MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS

Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla

Prólogo de Miguel Ángel Ladero Quesada

Tomo III

Boletín Oficial del Estado
Real Academia de la Historia

Mercedes Gaibrois Riaño (París, 18 de septiembre de 1891-Madrid, 25 de enero de 1960), más conocida como Mercedes Gaibrois de Ballesteros, fue una escritora, erudita e historiadora colombiana nacionalizada española. En 1910 contrajo matrimonio con el historiador Antonio Ballesteros Beretta (1880-1949), por entonces catedrático de la Universidad de Sevilla. Ambos se especializaron en el estudio de la historia española bajomedieval y compartieron trabajos, esfuerzos e investigaciones. Fue la primera mujer en ocupar un sillón en la Real Academia de la Historia el 24 de febrero de 1935, institución de la que doña Mercedes fue nombrada bibliotecaria per petua a la muerte de su esposo.

Especializada en el estudio de personajes de los siglos XIII y XIV, con su obra *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla* (edición de 1922-1928 en 3 volúmenes), que ahora es coeditada por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y la Real Academia de la Historia, obtuvo en abril de 1921 el Premio *Duque de Alba*, convocado por la Academia. Sin lugar a dudas, la *Historia* representa un hito en la investigación del periodo, al ser obra monumental que contribuye a clarificar el devenir de España en la Baja Edad Media. Para su investigación, la autora visitó 134 archivos en 90 ciudades españolas, y en el Archivo de la Corona de Aragón consultó 15.000 documentos. Tal grado de erudición es compatible con una prosa clara y elegante, que garantiza el disfrute al lector no especializado.

MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS

Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla

Prólogo de Miguel Ángel Ladero Quesada

Tomo III

Boletín Oficial del Estado
Real Academia de la Historia

HISTORIA DEL REINADO
DE SANCHO IV DE CASTILLA

MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS

Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla

Prólogo de Miguel Ángel Ladero Quesada

TOMO III

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Real Academia de la Historia

Madrid, 2019

Primera edición: septiembre de 2019.

En portada: Privilegio Rodado de Sancho IV. Real Academia de la Historia.

Guardas: Crónica del Rey Sancho El Bravo. Fondo Real Academia de la Historia. Reinado de Carlos V.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado quiere expresar su más profundo agradecimiento a don Feliciano Barrios, de la Real Academia de la Historia, por su valioso asesoramiento para la edición de este libro.

Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Real Academia de la Historia para esta edición

© Del prólogo, Miguel Ángel Ladero Quesada

http://cpage.mpr.gob.es

NIPO: 043-19-151-1 (en papel)
043-19-152-7 (en línea, PDF)
ISBN: 978-84-340-2570-7
Depósito Legal: M-25721-2019

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

HISTORIA DE SANCHO IV DE CASTILLA

MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS

SANCHO IV DE CASTILLA

PREMIO DEL DUQUE DE ALBA

OTORGADO POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO III

MADRID
1928

NOTA FINAL

El segundo tomo que anuncié en el primero de esta obra se ha convertido en dos, pues uno solo resultaba de volumen excesivo, y, por otra parte, no estaba en mi intención sacrificar materiales informativos ya elaborados.

En este tercero y último tomo se incluye la Colección Diplomática; en ella no tengo la pretensión de que se contenga íntegra la documentación inédita del reinado de Sancho IV; es más: poseo copias de numerosos documentos encontrados posteriormente a la ordenación de este diplomatario, a cuya inserción aquí he de renunciar forzosamente, para cortar de una vez ese hilo de sujeción y poner punto final. Mas espero reunirlos luego en un volumen independiente, pues estimo que la publicación de series documentales es una apremiante necesidad de la historiografía. Urge coleccionar en letra impresa la documentación histórica, supliendo la falta de grandes Regestas emprendidas por el Estado, antes de que se disperse aún más y se pierda definitivamente.

Los documentos de esta serie son inéditos, excepto algunos, que no llegarán a la veintena (ya indicados en el índice), insertos aquí por resultar pertinentes, o porque se publicaron mal transcriptos.

Al ordenar esta colección no me ha guiado un criterio de selección metódica, con orientación determinada; mi intento ha sido reunir un núcleo documental, de carácter general, para servir al uso de cuantos estudien nuestra Edad Media. No he de encarecer la importancia de cada diploma; esa ha de verla cada especialista. Muchos de estos documentos carecen de todo interés para la historia política; pero es evidente que cualquier documento, por insignificante que parezca, es una fuente histórica de primer orden, y sistematizados en serie pueden suministrar grandes luces al investigador; si para unos algún documento resulta anodino, para otros seguramente ofrecerá facetas de extraordinario interés.

Del documento, esa materia fría, execrada, incomprendida y profanada, ha de surgir revivido el pasado, en manos del verdadero historiador, que ha de crear como el **artista.** Las estatuas del Pórtico de la Gloria fueron antes piedra inerte.

Los documentos de esta colección los he copiado personalmente, con el mayor escrúpulo, poniendo en letra cursiva aquellas palabras de dudosa lectura por deterioro del papel o pergamino, o por cualquiera otra causa; las copias que debo a otras personas quedan indicadas al pie de cada documento. Siempre he dado preferencia a los documentos originales, sobre las transcripciones posteriores. Respecto al sistema seguido para su publicación, doy indicaciones adelante.

En cuanto a las signaturas del A. H. N., no respondo de su precisión, sino de aquellas que se refieren a monasterios, pues en los fondos de las catedrales y Ordenes militares se viene haciendo una nueva catalogación, que varía por completo todas las referencias tomadas con anterioridad a esta reforma; así, por ejemplo, ocurre con la documentación de la catedral de Toledo, que antes estaba en cajas numeradas y ahora, con otra numeración, la han clasificado en legajos, separando papeles de pergaminos, dándose el caso, por este motivo, de que en muchos legajos, entre manuscritos de tiempos modernos, se hallan papeles de la Edad Media.

Además he de hacer otras advertencias explicativas de algunas citas del tomo segundo: Cuando se indica un número escuetamente, se entiende que es el número de un documento de la Colección Diplomática de este tomo tercero;

al citar Cuentas, se trata de las cuentas de la corte, insertas, con paginación romana, en el Apéndice documental del primer tomo; las menciones de la «Distr. Aljamas», o «Part. Huete», se refieren a la Distribución de las rentas de las Aljamas de los judíos, hecha en 1291 y publicadas por Amador de los Ríos en su citada *Hist. de los judíos*, tomo II, págs. 531 y sigs., documento del cual tengo copia tomada directamente del original, por cierto con bastantes diferencias de lectura con la publicación de Amador de los Ríos.

Recordando que en el tomo I, pág. 201, nota al cap. VIII, dije que la Cuarta Crónica, aludiendo al ropaje de Sancho IV, le llamaba *garnacha* anacrónicamente, quiero consignar que no es anacronismo, como me figuré, pues ya en esa época se habla de *garnacha*, como puede verse en el Cuaderno de la Sisa, documento núm. 592, de esta Colección, pág. CDVI.

También debo hacer, en esta especie de *post scriptum*, otra rectificación que considero de probidad científica. En el proemio del tomo I dije que los *capítulos* de las *vistas* de Logroño (Docs. números 494 y 495 de esta Col.) y el Arrendamiento del Barchilón (tomo I, pág. CLXXXV) eran inéditos; así me lo habían parecido, pues ninguno de los autores consultados por mí, que tratan de este reinado, los citaba ni conocía, acaso porque ellos, como yo, no habíamos manejado la edición de la *Historia de España* de Mariana, ilustrada por Nogueras (Valencia, 1789), quien publica estos documentos en los Apéndices del tomo V (págs. 218, 403 y 404), donde parece quedaron sepultados, tan *inéditos* como antes de pasar por las prensas; en más de un siglo aun no se habían incorporado estos documentos a la elaboración del período histórico a que corresponden.

Finalmente, debo declarar que después de publicado el primer tomo he investigado con fruto en diversos archivos, buscando ampliación informativa y documental a los capítulos que constituyen el segundo tomo. En Londres, en el Reccord Office, encontré, entre otros datos de interés, el documento, omitido por Rymer en su *Foedera Conventionis*, que publico en este tomo con el núm. 595; en los Archivos Nacionales de París hallé los documentos que con los números 445 y 509 aparecen en esta Colección; asimismo en París, en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, estudié un cuaderno de cuentas de Navarra, cuya pista fuí siguiendo desde Pamplona, sirviéndome mucho las indicaciones que me facilitaron D. Jesús Etayo, en Pamplona, y el Sr. Dubarat, de Pau, así como el número de la signatura del documento en cuestión que a mi solicitud inquirió el investigador P. Alamo. Para los tres consigno aquí mi agradecimiento.

En el Archivo Distrital de Braga hallé diversas noticias y el documento número 598 de esta Col., cuya copia debo a la amabilidad del Director de aquel Centro, D. Alberto Feio. Al hacer nueva visita al Archivo de la Torre do Tombo, de Lisboa, tuve la suerte de encontrar el interesantísimo documento de 1293 (número 490 de la Col.), reiteración del pacto matrimonial de Jaime II con Isabel de Castilla asignándole arras.

En el Archivo de Navarra, en Pamplona, trabajé sobre documentos y cuentas de la antigua Cámara de Comptos; es este uno de nuestros archivos medievales más importantes, admirablemente organizado y atendido. En dos épocas distintas que he trabajado allí me acogieron con la mayor amabilidad los dos jefes sucesivos, Sres. Etayo y Huarte, e quienes quedo muy reconocida por las facilidades que me dieron para mis investigaciones.

También encontré documentos de interés en el Archivo de Simancas, y en la Biblioteca del Instituto de Valencia de Don Juan, en Madrid.

Por último, he de señalar entre las incidencias más felices de mis investigaciones, el descubrimiento del archivo de las Huelgas, de Valladolid, que se creía perdido. He logrado esta satisfacción gracias a la paciencia de las bondadosísimas religiosas que, diligentes ante mi insistencia, me dieron toda clase de facilidades, pudiendo luego trabajar con mayor comodidad en clausura, por merced del culto señor Arzobispo de Valladolid, doctor Gandásegui, que solicitó a Roma, para mí, la necesaria licencia. De aquella riqueza documental insertamos aquí algunas piezas, como la interesante donación del señorío de Molina, hecha por Sancho IV en favor de su esposa doña María (núm. 484 de esta Col.). Ademas, preparo la publicación de los otros documentos medievales de este monasterio.

Al concluir este largo estudio, en el que entrego años enteros de mi vida, diluídos en horas de intenso trabajo, deseo asociar al recuerdo de esta añeja labor el nombre de cuantos me asistieron en mis tareas, presentándoles el testimonio de mi gratitud. Lamentaría, por infidelidad de mi memoria, cometer omisiones; en ese caso, ruego indulgencia para el involuntario descuido.

Además de las personas mencionadas pocas líneas atrás y en el Proemio del primer tomo, recuerdo ahora al ilustre hispanista, fallecido prematuramente, M. Henri Merimée, que tuvo la gentileza de traerme por unos días, desde la Biblioteca de la Universidad de Toulouse, un grueso volumen que no se halla en las bibliotecas de Madrid; a la Srta. Aurea Javierre, doctora en Filosofía y Letras, culta archivera de la Corona de Aragón, que ha atendido con la mayor diligencia mis preguntas y encargos; a los académicos de Bellas Artes Sres. Sánchez Cantón y Orueta, y a D. Blas Taracena, director del Museo Numantino, por facilitarme algunas de las fotografías que ilustran la obra; al difunto Sr. Gaspar y Remiro, y al Sr. Baer, ilustres hebraístas, que estuvieron conmigo en el Archivo Histórico Nacional, leyendo en los documentos la firma de don Abrahem, el Barchilón; al erudito archivero Sr. Magallón, que repasó conmigo la difícil lectura del documento latino núm. 494, y al culto catedrátito de Paleografía de la Universidad de Madrid, D. Agustín Millares por haberme ayudado en la reconstitución del texto del deteriorado documento latino núm. 595. Para todos mi agradecimiento, lo mismo que para quienes han tenido la atención de enviarme datos, aunque no los haya utilizado por conocerlos ya, o por no interesarme directamente.

M. G. de B.

Nota acerca de los Documentos

Como en el formulario de los documentos se repiten hasta la monotonía frases enteras, he adoptado un sistema de abreviatura que reduzca, sin mutilar el documento, ni entorpecer tampoco al especialista la fácil reconstrucción de la frase. Conviene advertir que toda fórmula se incluye íntegra en los primeros documentos de la Colección, usándose la forma abreviada *siempre* después de haberla consignado ya completa; de este modo el que no esté familiarizado con la lectura de esta clase de documentos podrá, en cualquier caso, repasando los primeros documentos hallar el modelo para identificar la fórmula que le interese. Desde luego no omito palabra ninguna, indicaudo su existencia al menos con una inicial. Sirvan de ejemplo estas frases tomadas al azar:

«**Et porque** esto sea firme **r** estable **mand**amos seellar **este** privilegio **con** nuestro seello **de** plomo»; o «**la** mandó façer **Por** mandado **del Rey;** o «**Et** mando et **defi**endo firme **mi**entre **que** ningun **non** sea osado **de uoslo emb**argar **nin de uos lo contr**allar...

Et demás al cuerpo **et a** quanto oiere **me** tornaría **por** ello... **Ca** qual quier **quelo fiz**iere **a** urie nuestra **yra et** pechar **nos en** pena [o coto] **mill ma**ravedis **dela** moneda nueua **et a los clerigos** sobredichos **o a quien su** boz touiere todo el danno **que por** ende recibiesen doblado.»

El único caso de abreviatura en que se omite una palabra es en el empleo de **td** que vale por = «todo el danno doblado». A continuación se indican otras abreviaturas muy corrientes no señaladas en el tomo I:

f. en esta g. = fecha o fecho en esta guisa.
l. et qto. = libre et quito.
m. de la g. = moneda de la guerra.
m. n. = moneda nueva.
n. c. = ninguna cosa.
n. m. = ninguna manera.
nro. nra. = nuestro, nuestra.
nro. p. que d. p. = nuestro padre que Dios perdone.
ql. qr. = qual quier.
s. j. o **s. i.** = siempre jamás o iamás.
s°. s^a^. = sobredicho, sobredicha.

Alcalde [el plural se entenderá según los casos] — **Adel**antado — **Alf**onso — **Alg**uazil — **Alm**irante — **Aport**ellado — **Arced**iano — **Arz. Arç**obispo — **cab**ildo — **com**endador — **chanc**eller — **hered**amientos — **jur**ado — **just**icia — **mer**ino — **monest, monast**erio — **not**ario — **ob**ispo — **perg**amino — **trez**ientos — **vas, uas**asallo.

La **m.** en esta forma, después de un cargo, significa «mayor», como mayordomo **m**ayor.

COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

I.

1284, mayo 3, Toledo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE PALAZUELOS.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén ꝛ del algarbe. Por ruego de donna maria la Reyna mj muger por que me dixo que ssu madre yaze enterrada enel monesterio de Palazuelos. Et por ffazer bien ꝛ merçed affrey áluaro, abbat de y ꝛ al Conuento desse mismo logar, quítolos de todo pecho ꝛ de todo pedido que alos monesterios sea demandado. Et otrossí dela ayudà queles yo embié demandar pora esta yda dela ffrontera. Et mando ꝛ defiendo ffirme mientre que ningún cogedor nin sobre cogedor njn rreçibidor delos pechos njn otro ome ninguno non sea osado de gelo demandar njn deles passar contra esta merçed queles yo ffago en ninguna manera. Ca qual quier quelo ffeziesse, pechar me ya en pena çient marauedis dela moneda nueua, ꝛ al abat ꝛ al conuento, todo el danno que por ende rreçibiessen doblado. Et demás aél ꝛ alo que ouiesse me tornaria por ello. Et desto les mandé dar esta carta seellada con nuestro Seello colgado. Dada en Toledo tres dias de Mayo. Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos annos. Roy diaz sacristán de Valladolit la mandó ffazer por mandado del Rey. yo ferrán Garcia la fiz escreuir, Ruy diaz. iohan pérez.

(Pergamino bien conservado, sin sello; cuerda trenzada, amarilla y roja. Palazuelos. Caja 240. A. H. N.)

2.

1284, mayo 4, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CUENCA.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Atodos los cogedores que por mí ouieren de recabdar los míos pechos en Cuenca ꝛ en su término, en qual quier manera que sea; salut ꝛ gracia: Sepades que por ruego del obispo don Gonzalo, Et por fazer bien ꝛ merced a su eglesia, toue por bien de quitar de todo pecho ꝛ de toda fazendera a cinco arrancadores ꝛ a cinco maestros de los que *asientan* ꝛ *tayan* el culto para la Eglesia de Cuenca ꝛ a dos carreros que lo trayan. Onde mando ꝛ tengo por bien que ninguno non sea osado deles demandar

ninguna cosa por esta razón. Et quales quier que lo fiziesen, pechar myar en pena, Cient mr. ꝛ alos cuerpos ꝛ a quanto que ouiesen, me tornaria por ello. Dada en Toledo, quatro dias de Mayo, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veinte ꝛ dos annos. Yo Roy diaz la fiz escreuir por mandado del Rey. iohan pérez.

(Pergamino. Sello de cera. Arch. C. Cuenca. Copia de D. Cándido Pérez, archivero del Municipio.)

3.

1284, mayo 7, Toledo.—Real carta al concejo de Burgos.

Don Sancho por la gracia de dios rey de Castilla etc. al Conçeio ꝛ alos alcalles de Burgos; Salut ꝛ gracia. Sepades que Yo enbio allá auos don Martin, obispo de Cala horra, sobre cosas quel mandé que uos dixiesse que son amio seruicio, Por que uos mando, quele creades delo que uos dixier de mj parte en esta rrazón, ꝛ que ffagades por él assí conmo fariedes por mj mismo. Dada en Toledo, VII dias de Mayo. Era de [mill] ꝛ CCC ꝛ XXII annos. yo Domingo Eanes la escreui por mandado del Rey.

(Papel de la época. Arch. M. Burgos. Núm. 2936.)

4.

1284, mayo 23, Alhambra.—Real carta en favor del obispo de Cartagena.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Alos Conzejos, Ricos omes, Cavalleros, Alcaldes, Alguaziles, e Jurados de Murcia. e del obispado de Carthagena: Salud, assí como aquellos que quiero bien e en que fio. Sepades quel Obispo se me querelló e dice que algunos se ponen en las donaciones quanto ha de fazer de su Beneficio, quando los ha a dar. Et en fecho de las poseciones, quél, e sus clérigos han de fazer e en quales quier Lugares se fagan en los dias de las fiestas, Et se entre meten de las tercias de los bienes delas Eglesias e de otras cosas que pertenescen solamente al Obispo o aquellos que tienen su Lugar. Et pidieron me merced que mandase y lo que toviesse por bien. Onde vos mando e vos defiendo firme mientre que ninguno non sea osado de se poner en ninguna de aquestas cosas sobredichas nin en otras quel Obispo o sus clérigos debieron fazer por su oficio e por su derecho. Ca quales quier que lo fiziessen, avrien mi ira e pechar me y han, trecientos marauedís de la moneda nueua, e al Obispo todo el danno que por ende reciviesse doblado. Et por que los otros seellos non eran conmigo mandele seellar con mio seello de la poridad. Dada en Alhambra veinte e tres dias de Mayo era de MCCCXXII. Don Beltrán de Villa Nueba la fizo escrevir por mandado del Rey.

(Mss. 13076, fol. 142. B. N. Sec. de Manuscritos.)

5.

1284, mayo 28, Baeza.—Real carta al concejo de Burgos.

Don Sancho etc. al Conçeio de Burgos Salut ꝛ gracia. Sepades que don Martino obispo de Calahorra ꝛ dela Calçada ꝛ mio notario en la andaluzia, me embió dezir que fablara conuosco ꝛ que dixera de mj parte que uos veniéssedes luego todos a la frontera a mio seruiçio assí commo fuera pues-

to a la hermandat de Palençia. Et uos quel non quisiestes dar otra Respuesta, senon que enbiauades uestros mensageros a mj sobresto. Et sabedes uos muy bien que non auedes por qué enbiar a mj otros mensageros por esta rrazón, senon venir uos luego todos para mj, assí conmo fué prometido en la hermandat de Palençia ꝛ mayor miente que yo mandé al obispo que todas las cosas que fuessen de librar en la tierra, que las librasse assí como las la (sic) librara yo mismo S... (roto) fuesse. Porque uos digo ꝛ uos mando que mouades luego todos ꝛ que uos vengades luego para mj ala frontera. Ca he mucho mester uestro seruiçio, en guisa que lo non puedo escusar por ninguna manera, que los moros correnme ꝛ estraganme la tierra ꝛ non me dan vagar ninguno, ꝛ uos tomades mayor vagar que non a mester a mj njn a uos. Et venid uos luego para mj ꝛ non fagades escusa ninguna por menssageros nin por otra manera, senon, sepades que me pesarie ꝛ mando al escriuano público que me enbie Con este mio omne vn estrumento público, de qual dia *les* (borroso) fué mostrada esta carta. Et non faga ende al. Dada en Baeça, XXVIII dias de Mayo. Era mill ꝛ CCC ꝛ XXII años, yo Johan fferrández la fiz escreuir por mandado del Rey.

(Carta en papel de la época. Doc. núm. 2612. Arch. M. Burgos.)

6.

1284, julio 22, Sevilla.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE LORENZANA.

Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Atodos llos Conçeios, Juyzes, Alcaldes, Merinos, Comendadores, Alguazilles, ꝛ Aportellados que andaren enel Obispado de Mondonnedo: Salud ꝛ gracia. Ferrán pérez abbat de villa nueua de Lorençana ꝛ el Conuento desse mismo lugar se me querellaron ꝛ dizen que quando Roy González de Bollano con su padre ꝛ cum sus yrmanos ꝛ con toda su conpanna prenderon este abbat, que quebrantaron el thesoro del Monesterio ꝛ leuaron ende todas llas cartas del monesterio ꝛ llos priuilegios que ganaran de heredamientos ꝛ de otras cosas que ganaran de muchas guisas ꝛ que auian de Apostóligos ꝛ de emperadores ꝛ de Reyes ꝛ de Iffantes ꝛ de Obispos ꝛ de Condes ꝛ de Ricos Omes ꝛ de fijos dalgo ꝛ de Condessas ꝛ de duennas ꝛ de otros omes muchos, clérigos ꝛ leygos, en guisa que se non podien acordar quantas eran ꝛ de quantas guisas; entre llas qualles cartas ꝛ priuilegios, dizen que andauan el testamento del Conde don Osoyro per cómo fundamentara este monesterio, ꝛ dellas donaziones quelle diera él ꝛ otros condes que vinieran de pues dél, assi conmo la manda dela yglesia de santa maria mayor, con toda su feligresia, ꝛ el couto de Villa noua como es de partido de uiedro Et lla manda dela yglesia ꝛ dela villa de cedo feyta (con sus derechos) Et lla villa ꝛ lla yglesia de Regnant: ꝛ lla villa ꝛ lla yglesia de Monfrogil ꝛ lla manda dela yglesia de santo adriano conlla filigresia. Et lla villa ꝛ lla yglesia (del Couto) de san thomé de lorençana ꝛ lla villa ꝛ lla yglesia de Montouto ꝛ lla yglesia de pastoraça con su feligresia. Et lla yglesia Galganno con su feligresia (Et lla villa de Caenda) ꝛ lla yglesia de santiago de villa donga ꝛ una casa ria en villa sennor ꝛ otra casaria em frances. Et lla villa ꝛ la yglesia de santo andre de masma (con toda su feligresía) ꝛ llos heredamientos de boday ꝛ de Ouesende ꝛ lla yglesia de forna con toda su feligresia Et lla villa dorra; ꝛ otras cartas del Conde

don Goterre osorez quelles diera lla yglesia del Couto de Rio mourelle con toda su feligresia ꝛ con llos montes ꝛ heredamientos (villares) de Castineyra ꝛ de Rego de Mer ꝛ de Villa Maris Et otros heredamientos aderredor de la villa de villa çesar (con llos heredamientos que am en sam pedro ꝛ en san Miguel de villa chaa con sus feligresias ꝛ otras cartas, como ganaaran lla meatade della villa ꝛ dellos heredamientos de Rua con todos sos derechos, del conde don Goterre osorez, ꝛ doutros Condes, afiligresia de san jurgiò de lorençana con todos los derechos, lla filigresia de Calleyro ꝛ de sant iusto, saluo llos que moran en heredamentos della see de Mendonnedo, ꝛ otras cartas como gaanaran del Conde don áluaro, y doutros Condes, lla villa de Pineyro con sus derechos, con llos heredamientos de Tapya, de villar de Rio, ꝛ de Ouesende, ꝛ cartas de sentenças que gaanaran del Rey don alffonso ꝛ del Obispo de Mendonnedo, destes lugares sobredichos: ꝛ outras cartas de pleytos en que andauan con el conçello de Ribadeu sobre demanda que fazian aeste monesterò del Caritel de villa maris de Rego de mer, ꝛ de Castineyra, ꝛ otras cartas ꝛ priuilegios de outros heredamientos ꝛ lugares muchos de gaanças, de donaçones, de Compras, de sopignoramentos, de Reys, de Ricos omes, de Condes, de fillos dalgo, ꝛ de otros omes della tierra; ꝛ un priuilegio del Rey don fernando mio auello, ꝛ del Rey don affonso mjo padre por quelles outorgauan ꝛ coutauan (ꝛ dauan por iurisdizón), todos estos luugares sobredichos (ꝛ caritel sobr ellos) Agora el abbade ꝛ este Conuento desse monesterio, embiaron me pidir merçed quellos mandasse anparar ꝛ deffender ꝛ (coutar con) todos estos lugares sobredichos ꝛ con todos llos outros que tinian alla sazón que el Abbade foy preso, ꝛ que agora tienen (ꝛ quelles outorgasse el caritel sobre ellos). Et eu tóuelo por bien vnd uos mando atodos, ou aquelles quier de uos que esta mj carta uierdes que anparedes ꝛ defendades al abbat (Ferrán Pérez) ꝛ al Couento desse mismo lugar, con todos estos lugares sobredichos ꝛ conllos que tinian aaquella saçón que ell abbat foy preso, ꝛ todas llas outras cosas que tienen, que ninguno non sea osado de gello embargar, nen lles tomar ende ninguna cosa, nen de yr contra elles, ca qual quier que gello fazesse, pecharmia en pena, mill marauedis della moneda nueua por cada uegada, ꝛ aellos todo el danno doblado, ꝛ demays, allos corpos ꝛ aquanto que ouiessen me tornaria por ello. Et selles enda alguna cosa han tomado, ou leuado, fazede gello luego todo entregar con llas custas ꝛ dannos que por ende Receberon. Et daqui adellantre non consintades quelles enello fagan fuerça, nen torto, nen otro mal ninguno, nen lles tomen ende ninguna cosa; ꝛ non fagades ende al, senón, por quales quier que fincasse de conprir esto que yo mando, aellos ꝛ aquanto que ouiessen me tornaria por ello. Cayo sobe por uerdat que era assi. Dada in Seuillia, XXII dias de Julio Era de mill ꝛ CCC ꝛ XX ꝛ II annos. yo johan Rodríguez lla fiz escreuir por mandado del Rey. yohan gato, yoahn ysidor.

(Es traslado de la época; existe además el original, en el cual falta lo que hemos señalado entre paréntesis. Lorenzana. Leg. 833. A. H. N.)

7.

1284, julio 28, Sevilla.—REAL CARTA A LOS FRAILES PREDICADORES DE TOLEDO.

Sepan quantos esta carta uieren, como yo don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., por ffazer bien ꝛ merced al conuento delos ffrayres predicadores de Toledo, mando que de pannos, njn de libros, njn de vino, njn de azeyte, nin de manteca, njn de cueros pora su calças, njn de pescado pora su comer, njn de ningunas otras cosas que adugan pora su casa, que non den portadgo, njn otro derecho njnguno, en todos mios Regnos, por mar, njn por tierra. Et deffiendo firme mientre, que ninguno non sea osado de gelo demandar, njn delos contrallar, njn deles enbargar ninguna cosa delo suyo por esta razón, en ninguna manera. Ca qual quier quelo ffiziesse, a él, aquanto que ouiesse me tornaria por ello. Et desto les mandé dar esta mj carta abierta, sseellada con mj Seello pendient. Dada en Seuilla, XXVIII dias de Julio Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. Don Gómez Garcia, abbat de valladolit, Notario del Regno de León, la mandó fazer por mandado del Rey. yo Sancho martínez la fiz escreuir. Gómez Garcia. iohan pérez.

(Pergamino bien conservado, sin sello, ni cuerda. Docs. Cat. Toledo, caja 231. A. H. N.)

8.

1284, agosto 13, Sevilla.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE SEVILLA.

Sepan quantos esta carta vieren ꝛ oyeren como nos don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., vimos una carta del Rey don alfonso nuestro padre, que dios perdone, seellada con su seello colgado, de çera, en que mandaua alos almoxerifes o aquales quier que ouiesse a Recaudar por ellos los derechos del almoxarifadgo de Seuilla, que diessen adon Remondo arçobispo dela muy noble çibdat de Seuilla, ꝛ al cabildo desse mismo lugar, en camio delos que ellos auien enel almadén de chillón, quinze mill marauedís dela moneda dela guerra. Otrosy mjll marauedís que tiene por bien de dar alos moços del coro. Et estos marauedís que gelos diesen bien ꝛ complida mente enlas Rentas dela adoana, segunt dizie una su carta plomada que ellos tenien dél enesta Razón, ꝛ el arçobispo ꝛ el cabildo dixieron nos que esta carta plomada que la perdieran, ꝛ pidieron merced, que pues nos sabiemos el fecho en como pasara, ꝛ viéramos la Carta sobredicha que fazie mençión dela carta plomada que se perdió, que les dar ende nuestra carta plomada, ꝛ nos, por que auemos voluntad que la eglesia cathedral dela muy noble çibdad de Seuilla sea bien seruida siempre, a onrra de dios ꝛ de sancta maria, en cuyo nombre fué hedificada, ꝛ por fazer bien ꝛ merced al arçobispo ꝛ al cabildo dela eglesia sobredicha, tenemos por bien de lo fazer ꝛ mandamos alos almoxerifes, tan bien alos que agora son, commo alos que serán de aquí adelant, o a quales quier que ayan de Recabdar por ellos los derechos del almoxarifadgo, queles den cada anno, bien ꝛ conplida mente, estos seze mill marauedís sobredichos dela Renta del adoana, y ellos que pongan y vn canónigo o Raçionero de su eglesia o otro ome qual ellos quisieren que Reçiba por ellos cadal dia aquello que y

montare, asi que a cabo de cada vno delos meses Reçiban mjll ꝛ trezientos ꝛ treynta ꝛ tres marauedís ꝛ tercia, ꝛ ssy los nuestros almoxerifes o aquellos que lo ouieren de Recabdar por ellos, gelo enbargasen en alguna manera, por que el ome que estudiere y por ellos non lo pudiesse Recabdar asy como sobredicho es, Otorgamos quelos pueda pendrar por ello, fasta que sean entregados de todo lo que ouiere de auer. E mandamos ꝛ defendemos que ninguno non sea osado de yr contra esta carta para quebrantarla, nin pora minguarla en ninguna cosa. ca qual quier quelo feziese, aurie la yra de dios, ꝛ la nuestra, ꝛ pechar nos ye en coto mill marauedís dela moneda nueua, ꝛ al arçobispo, ꝛ al cabildo, todo el danno doblado; ꝛ por que esto sea firme ꝛ estable, mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo. ffecha en Seuilla, XIII dias andados del mes de agosto en era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos annos.

(Libro pequeño de privilegios, fol. 12. 39-1-7. Arch. C. Sevilla.)

9.

1284, agosto 14, Sevilla.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE SEVILLA.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., a todos los almoxerifes cristianos ꝛ judios ꝛ moros. Salud ꝛ gracia; mando vos que dedes al arçobispo ꝛ al cabildo dela eglesia de seuilla todos sus derechos ꝛ que dexedes alos sus omnes estar enla adoana, ꝛ que tomen su derecho, cadal dia, de quanto y viniere, fasta que sean entregados cada anno de ocho mill ꝛ trezientos mr. dela moneda nueua, que han y por heredamiento, asi conmo dizen sus priuilegios, ꝛ quales quier quelo non fiziesse, pesar mie muy de coraçón, ꝛ mando alos alcaldes ꝛ alguazil, sopena de mj merced, que gelo non consientan, ꝛ que les fagan dar todos sus derechos conplidamente, asy quales non mengue ninguna cosa, con los dannos ꝛ los menoscabos, que el arçobispo ꝛ el cabildo, Reçibiesen por esta Razón, Sinon delo suyo gelo faria entregar doblado. Et demás tengo por bien ꝛ mando que el arçobispo ponga sentençia sobre los cristianos que el almoxarifadgo ouieren de uer, ꝛ alos Judios ꝛ a los moros, que los faga prender, asy como dize en los sus priuilegios que la eglesia tiene sobresta Razón. Et sy por la su sentençia los cristianos almoxerifes non gelo quisieren dar, ꝛ los judios ꝛ los moros, pennos los amparasen, mando a quales quier que fuere adelantado en el andaluzia que gelo faga todo entregar tan bien lo pasado como lo de aqui adelante, asy como a aquellos que toman lo ageno por fuerça, ꝛ quebrantan priuilegios del rey don fernando mjo abuelo, ꝛ del rey don alfonso mjo padre. Et por que yo enbio mandar por mis cartas que tomen todo lo del almoxerifadgo de seuilla o dela adoana para las flotas o para los castillos o para otras cosas algunas, non fué mj entençion, njn es, que delos derechos del arçobispo ꝛ del cabildo, tomen ninguna cosa ca mj voluntad es que todos sus derechos ayan bien ꝛ complida mente. dada en Seuilla XIIII dias de Agosto, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos.

(Libro pequeño, fol. 16, vuelto. 39-1-7. Arch. C. Sevilla.)

10.

1284, agosto 18, Sevilla.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE SEVILLA.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., atodos los que tienen villas, ꝛ castillos, ꝛ atodos aquellos que lo an de auer por mi, o quelo tienen en tenençia, o en tierra, olo an por heredamiento, ꝛ a todos los almoxerifes del arçobispado de Seuilla que an de uer los almoxerifadgos. Salud ꝛ graçia. Mando vos que dedes al arçobispo ꝛ al cabildo dela eglesia de Seuilla, el diezmo bien ꝛ conplida mente, destas cosas que son escriptas enestas mis cartas, que me an de dar por Razón delos mios derechos de todo pan, de vino, de vuas, de olio, de figos, delos almariales del alfitra, de molinos, delos fornos, delos ganados, delas otras animalias, ꝛ de todos las otras cosas de que amj an adar derecho sacado ende los pedidos. Et otrosy los figos ꝛ azeyte del axarafe de Seuilla, que toman mjos almoxerifes en Seuilla mjos derechos, de quelo non he adar, ꝛ aquellos quelo non quisieren fazer, mando a qual quier que fuere adelantado en el andaluzia de aquí adelante, ꝛ atodos los otros aportellados que esta mj carta vieren, que vos prendan, ꝛ que vos lo fagan conplir en todas guisas, sy non a ellos, ꝛ a quanto ouiesen me tornaria por ello. dada en Seuilla XVIII dias de agosto era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos annos.

(Libro pequeño, fol. 17 vuelto. 39-1-7. Arch. C. Sevilla.)

11.

1284, agosto 20, Sevilla.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE SEVILLA.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., atodos los conçeios, alos Jurados, ꝛ juezes, alguasiles, comendadores, ꝛ atodos los aportellados que esta mi carta vieren. Salud ꝛ gracia. Sepades que me fizieron saber, que por Razón de cartas del Rey don alfonso mj padre, ꝛ mias, que tienen omes ꝛ pastores de mjos Regnos, que anden sus ganados saluos, ꝛ seguros por todas las partes de mjos Regnos, ꝛ que non den portadgo njn diezmo, que los que van a estremos, con los ganados, non quieren dar el diezmo qui a de auer la eglesia de Seuilla. Et por esto que Recibo yo, ꝛ la eglesia, grand menoscabo. Et esto yo non tengo por bien, ca non fué entención del Rey don alfonso mj padre, njn mia, quitarles el diezmo que es dela eglesia. Onde vos mando a cada unos de vos en vuestros logares, que quando los mjos omnes, ꝛ del arçobispo, ꝛ del cabildo dela aglesia de Seuilla, acaescjeren y, que les fagades que les fagades (*sic*) dar bien ꝛ conplida mente el diezmo delos ganados, segund lo deue auer la eglesia de seuilla, ꝛ, que los ayudedes como lo puedan Recabdar, ꝛ non lo dexedes de fazer por Razón delas cartas del Rey don alfonso mj padre, ni por las mias que ellos traen, en que dizen que non den diezmo ninguno. Et non fagades ende al, synon, quales quier que asy non lo fiziésedes, a vos ꝛ alo que vos ouiésedes, me tornaria por ello. dada en Seuilla, veynte dias de agosto, era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos.

(Libro pequeño, fol. 18 vuelto. 39-1-7. Arch. C. Sevilla.)

12.

1284, agosto 20, Sevilla.—PRIVILEGIO RODADO AL CONVENTO DE SANTA CLARA DE SEVILLA.

Sepan quantos este priuilegio vieren et oyeren como nos don Sancho, etc. En uno con la reyna donna Maria, mi muger, et con la infante donna Isabel nuestra fija primera et heredera. Por fazer bien et merced a donna maria gómez, abbadessa del monesterio de santa clara de la muy noble çibdad de seuilla, et a las duennas deste mismo monesterio que agora y son et serán daquí adelante. Et porque el monesterio meiore et vala más, et otro sí, que el abbadessa et las duennas por mengua nin por pobreza non ayan a sallir de su monesterio, nin afrontar en los logares onde ayan vergüença. Damos les et otorgamos les que puedan comprar treinta yugadas de tierra para pan, anno e uez, et veynte arançadas de vinnas, et cient arançadas de oliuar, et colmenas, las que pudieren auer, et mill cabeças de ganado. Et por les fazer más merçed, damos et otorgamos les que toda duenna o donçella o otra muger pequenna o grande que quisiere entrar en su monesterio, et recibir el ábito de la orden, que pueda dar todo quanto quiera, o aquello con que se abiniere con el abbadessa et con las duennas. Otrossí, por les fazer más merçed, damos et otorgamos les que toda duenna que recibiere ábito de la orden, pequenna o grande, que pueda heredar los bienes de padre et de madre et de todo ome de que ouiere derecho de los heredar, aquella parte que le acaescere por derecho, et que el abbadessa, que las pueda demandar et recabdar, o su procurador del abbadesa et de aquella cuyo fuere el derecho. Otrossí, por les fazer más merçed, otorgámosle que todo ome o duenna et otra muger que les algo quisiere dar, quier en vida, quier en muerte, mueble o rayz, que lo pueda dar, et el abbadessa que lo pueda auer et su conuento. Et estas cosas sobredichas les damos, et les otorgamos que las ayan libres et quitas, por juro de heredat, pora siempre jamás, el abbadessa et las duennas sobredichas et quantas despues dellas venan. Otrossí, por les fazer más merced, mandamos que ninguno non sea osado, por razón dela tierra que compraren, nin por aquello que les otri diere, nin de aquello que heredaren de sus parientes, deles demandar pecho, nin por razón de hueste, nin de seruiçio, nin de velas de la çiudat, nin de... nin de ninguna otra cosa que sea pecho, nin seruicio. Otrosí, por les fazer más merced, deffendemos que ninguno non sea osado nin atreuido de les quebrantar, nin deles entrar en su monesterio, de dia nin de noche, por fuerça. Et si alguno lo ficiera, mandamos alos alcalles et al alguaçil, que lo escarmiente, como fallaren por derecho. Otrossí, por les fazer más bien et más merced, mandamos que sus ganados anden saluos et seguros por toda la tierra de nuestro sennorio et non... y ganado dotri con ello, salvo de sus pastores, nin faziendo danno en mieses nin en vinnas nin en oliuares nin en logares deffesados nin en otros, Pazcan las yeruas et beuan las aguas. Et ninguno non sea ossado de les demandar por razón de las yeruas nin de las agus nin de passaje derecho ninguno, de tomarles assaduras nin otra cosa ninguna; et estos bienes, et estas mercedes, les facemos por que el abbadessa et las duennas deste monesterio et las que siempre y fueren, rueguen a Dios por las almas del Rey

don Fernando et dela reina donna Beatriz nuestros auuelos, et del rey don Alfonso nuestro padre, a quien dios perdone, et por nuestra vida et por nuestra salut et de la reina donna Maria mj muger, et daquellos que vinieren después de nos, et después de nuestros dias, por nuestras almas. Et mandamos et deffendemos firme mente, que ninguno non sea ossado deles passar contra estas mercedes queles nos fazemos, ca qual quier quelo fiçiesse, aurie nuestra ira, et pechar nos ya en pena, dos mill mrs. dela moneda nueua, et al abbadessa et al conuento, o aquien su boz touiesse, todo el danno doblado. Et por que esto sea firme et estable, mandamos les este priuilegio seellado con nuestro seello de plomo. fecho en Seuilla, Donmingo veynte dias andados de Agosto, en era de mill et trezientos et veynte et dos annos. yo Ruy martinez lo fiz escriuir por mandado del Rey, enel anno primero que el Rey sobredicho regnó.

Don Mahomat aboabdille, Rey de Granada, uassallo del Rey cf. El Infante don Johan, cf. El... (no sigue el nombre, que parece borrado al tiempo de hacerse el privilegio; este lugar correspondía al infante don Jaime, muerto por entonces.) cf. Don Remondo, arçobispo de Seuilla, cf. La Eglesia de Santiago, vaga. cf. D... obispo de Palencia ꝛ chanceller... cf. ...obispo de Burgos. (Sigue toda la columna borrada y rota.)

Don Johan fijo del Infante don Manuel. cf. Don Lope. cf. Don Diago. cf. Don Aluar Nunnez. cf. Don Alfonso fijo del Infante de Molina. cf. Don Johan Alfonso de Haro. cf. Don Diego López de Salzedo. cf. Don Diago Garcia. cf. Don Fernant pérez de Guzmán. cf. Don Pedro Diaz de Castanneda. cf. Don Munno diaz su hermano... (borrados seis nombres). Don Diego Martinez de Finoiosa. cf. Don Gonçalo Gómez Maçanedo. cf. Don Rodrigo Rodriguez Malrique. cf. Don Rodrigo frolas. cf. Don Gonçal yuannes de Vinnal. cf. Per anriquez de Harana. cf. Don Sancho Martinez de Leyua merino mayor en Castiella. cf. garci Jofre adelantado mayor en el regno de Murcia. cf.

Don Martín, obispo de León, cf. don ffredolo, obispo de Ouiedo, cf. La Eglesia de Astorga, vaga. Don suero, obispo de Çamora, cf. La Eglesia de Salamanca, vaga. Don Pedro, obispo de Cibdat, cf. Don alfonso, obispo de Coria ꝛ chanceller dela Reyna, cf. Don Gil, obispo de Badaioz, cf. Don Munno, obispo de Mondonnedo, cf. La Eglesia de Lugo, vaga. La Eglesia de Orense, vaga. Don Fernando, obispo de Tuy, cf. Don Pero Núnnez maestre dela caualleria de Sanctiago, cf. Don ferrant páez, maestre de alcántara, cf.

Don Sancho, fijo del infante don Pedro, cf. Don Esteuan ferrández, perteguero mayor en tierra de Sanctiago, cf. Don fferrant pérez ponz. cf. Don Per áluarez, cf. Don Johan fferrández de limia, cf. Don Gutier suárez, cf. Don Johan alffonso dalborquerque, cf. Don Ramir diaz, cf. Don fernant rodríguez de Cabrera, cf. Don Arias diaz, cf. Don Pero páez dasturias, cf. Don fernant fernández de limia, cf. Don Gonçalo Yuanes, cf. Don Johan ffernández, merino mayor en el Regno de Gallizia, cf. Don Rodrigo áluarez merino mayor en tierra de León por el Rey, cf.

Don fernant pérez, electo de Sigüença, notario enel Regno de Castiella, cf. Don Gómez Garcia, abbat de valladolid ꝛ notario enel Regno de León, cf. Don Martín, obispo de calahorra, ꝛ notario enel andaluzia, cf.

El infante don Juan, ermano del Rey e su mayordomo, cf. Don Diago de Haro, alférez del Rey, cf.

Don Pay Gómez, almirante de la mar, cf. Don Roy Páez, Justicia de Casa del Rey, cf.

(El documento original está muy borrado, pero existe una confirmación de Alfonso XI, de donde hemos tomado el texto; en la parte correspondiente a los confirmantes el pergamino original está menos deteriorado. Arch. del Convento de Santa Clara de Sevilla.)

13.

1284, agosto 24, Sevilla.—REAL CARTA EN FAVOR DEL OBISPO DE CARTAGENA.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Atodos los Censaleros de Murcia, Salud e gracia. Don Diego Obispo de Carthagena me envió decir, que algunos de vos non queredes pagar el Cienso delos Censsales que tenedes, assi como fueron arrendados, e como dice el priuilegio quél e su cavildo tienen en esta razón, e que por esto resciben grand danno el Obispo e su Cavildo; et esto non tengo yo por bien. Onde vos mando luego vista esta mi carta que paguedes el Cienso al Obispo e Cavildo o a sus cogedores, bien e complida mientre, como fueron arrendados, e dice el privilegio que han en esta razón, e que le paguedes también lo destos dos annos passados como del tiempo ques por venir Et a quales quier que lo assí non fiziéssedes, mando alos cogedores del Obispo e del Cavildo, que vos prendan por ello, también en los Censsales, como en lo que avedes, e defiendo vos que ningunos non les defendades los pennos, sinon avos, e quanto oviéredes, me tornaria por ello. Dada en Sevilla XXIIII dias de agosto, era de MCCCXXII annos. et yo Ruy martínez la fiz escrevir por mandado del Rey. gil Domínguez. Garci pérez.

(Mss. 13076. B. N. Secc. Manuscritos, fol. 144.)

14.

1284, septiembre 8, Badajoz.—REAL CARTA A NICOLÁS PÉREZ.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., viemos una carta plomada del Rey don Alfonso mi padre, que dios perdone, fecho en esta guisa. (Sigue la donación de bienes en Niebla hecha por Alfonso X en favor de Nicolás Pérez, fechada en Sevilla el 19 de febrero de 1282.) E Nicolás pérez pidionos merced que le confirmásemos esta carta, e nos, sobredicho Rey don Sancho, por le fazer bien e merced e por el servicio que fizo al Rey nuestro padre, confirmámosle esta carta e mandamos que vala, e defendemos que ninguno no sea osado de yr contra ella para quebrantarla ni para minguarla en ninguna cosa, e aqual quier que lo fiziese, aurie nuestra ira e pecharnos y en coto mill mr. sobredichos, e a Nicolás pérez, sobredicho, o a quien su voz tobiese, todo el danno doblado; e por que esto sea firme e estable mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo: fecha en Badajoz, viernes ocho dias andados de el mes de Setiembre, era de mill e trezientos e veinte e dos annos. Yo Roy Mar-

tínez la fiz escriuir por mandado de el Rey en anno primero que el Rey sobredicho Regno.

(Escrituras de la Orden de Calatrava. Tomo IV, fol. 123. A. H. N.)

15.

1284, septiembre 29, Sahagún.—CARTA DE DON MARTÍN, OBISPO DE CALAHORRA, AL CONCEJO DE BURGOS.

Don Martin por la gracia de dios Obispo de Calahorra ꝛ dela Calçada. Al Conçeio de Burgos; Salut assí conmo a omnes buenos que amamos ꝛ en que ffiamos ꝛ pora quien querriemos mucha de buena ventura. Bien ssabedes de conmo uos nos prometiestes treynta ꝛ tres mill mr dela moneda dela guerra pora seruiçio del Rey, Et agora ffizieron nos entender que non los queriedes dar assi conmo deuedes, Por que uos mandamos de parte del rrey ꝛ uos rrogamos de la nuestra, que dedes estos treynta ꝛ tres mill mr. dela moneda sobredicha a Johan pérez de corral ꝛ a Johan pérez de Castro ꝛ a Arnalt de Buzias que los an de rrecabdar por nos. Et dat gelos luego ssin otro detenimiento ninguno, en guisa que sse acorra luego dellos el Rey, que sson mucho mester pora ssu sseruiçio. Et non ffagades end al por ninguna manera. Ssinon mandamos a este Johan pérez de corral ꝛ a Johan pérez de Castro ꝛ a arnalt de Buzias los ssobredichos, que uos peydren ꝛ uos tomen todo quanto uos ffalaren ffasta que uos lo ffagan ffazer. Et non ffagan end al por ninguna manera, ssinon a ellos sse tornaria el Rey por ello. Dada en Ssan ffagund. Veynte ꝛ Nueue dias de Setiembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. Alffonso martinez.

(Núm. 3082. Arch. M. Burgos.)

16.

1284, octubre 4, Salamanca.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ESTEBAN DE SALAMANCA.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. vi una carta del Rey don alffonso mio padre, ffecha en esta manera. (Sigue la carta de Alfonso X para que sean guardados los frailes y los hombres del monasterio de San Esteban de Salamanca; dada en Toledo el 27 julio, 1269.) Et yo, sobredicho Rey don Sancho, por ffazer bien ꝛ merçet alos ffrayres sobredichos otorgo les esta carta, ꝛ mando que uala. Et deffiendo firme miente que ninguno non sea osado deles passar contra ella en ninguna manera. Ca qual quier quelo fiziesse pechar mie la pena que diz en la carta del Rey mio padre, ꝛ alos ffrayres predicadores todo el danno doblado. Et desto les mandé dar esta mi carta abierta, sseellada con mio sseello colgado. Dada en Salamanca, quatro días de Octubre. Era de mill ꝛ trezientos ꝛ XXII annos. yo Johan rodrígeez la fiz escreuir por mandado del Rey. Johan Rodríguez. diego fferrández.

(Pergamino bien conservado; sin sello ni cuerda. Leg. 103. A. H. N.)

17.

1284, octubre 21, Zamora.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ESTEBAN DE SALAMANCA.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Al Concejo ꝛ alos ꝛ alos (*sic*) alcalles de Salamanca ꝛ al juyz que está y por mj. Salut ꝛ gracia; ffago uos saber quelos frades predicadores de Salamanca me enbiaron dezir que por razón de una postura que auedes fecha entre uos, que ninguno non meta uino en uestra villa de fuera parte, que uos non les lexades meter el vino que lles dan por dios, por las aldeas, o que compran pelas alimosnas quelles fazen. Et esto non tengo por bien njn lo deuedes uos querer. Onde uos mando, que el vino ꝛ las otras cosas que mester ouieren los frades predicadores del térmjno de Salamanca, o de fuera parte, que gelas lexedes traer. Et non gelo embarguedes por ninguna manera. Et non fagades ende al. Dada en Çamora, XXI dia de Ochubre. Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. yo alffonso pérez la fiz escreuir por mandado del Rey. Johan martinez. Johan martinez.

(Pergamino bien conservado; sin sello ni cinta. Leg. 1301. A. H. N.)

18.

1284, octubre 21, Zamora.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ESTEBAN DE SALAMANCA.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Al Conceio ꝛ alos alcaldes de Salamanca ꝛ al Juyz que está y por mj. Salut ꝛ gracia. Sepades que por ffazer bien ꝛ merced alos ffrayres predicadores de y de Salamanca, dolles que ayan un escusado y en la villa, ꝛ que tomen qual quisieren, Et yo escúsolo de todo pecho, de ffonsadera ꝛ de ffonssado ꝛ de todo pedido ꝛ de todo seruiçio ꝛ de yantar de Rey ꝛ de Reyna ꝛ de Infante ꝛ de Martiniega ꝛ de todo otro pecho njnguno. Et mando que non uaya en hueste él nj otro ninguno por él njn sea prindado por otra rrazón ninguna, ssaluo de debda conosçuda quél mismo aya fecha, ode ffiadura. Et mando ꝛ deffiendo que ninguno non sea osado de yr contra esta merçet que les yo fago. Ca qual quier que contra ello le ffuesse, pechar me ya en pena, Cient mr. dela moneda Nueua ꝛ al escusado todo el danno doblado. Et non fagades ende al. Dada en Çamora, veynte ꝛ vn dia de Ochubre, era de mill ꝛ CCC ꝛ ueynte ꝛ dos annos. yo Sancho martínez la ffiz escreuir por mandado del Rey. el arçediano pero gil. Johan martínez.

(Pergamino bien conservado. Restos del sello de cera grande, pendiente, en cuerda trenzada, roja, blanca y azul. Col. sellos. Leg. 19. Núm. 8. A. H. N.)

19.

1284, octubre 22, Zamora.—REAL PRIVILEGIO A LA ORDEN DE SAN JUAN.

Enel nombre del padre ꝛ del fijo ꝛ del spiritu santo que son tres personas ꝛ un dios ꝛ ha onrra ꝛ a seruicio dela gloriosa virgen sancta maria sua madre a quien nos tenemos por sennora ꝛ por auogada en todos nuestros fechos

Sepan quantos este priuilegio vieren ꝛ oyeren como nos don Sancho, etc. viemos un priuilegio del Rey don alfonso de Toledo (*sic*) fecho en esta guisa (Sigue el privilegio de 1170 4 nonas abril, Sahagún) Et don fernán pérez, Prior del hospital ꝛ los ffrayres dessa misma orden pidieron nos merçed quelles confirmássemos este priuilegio. Et nos ss.º Rey don Sancho por les fazer ꝛ merçed, mandamos les este priuilegio ꝛ mandamos que uala. Et deffendemos que ninguno non sea osado de yr contra él para que brantar lo nin para menguar lo en ningua Cosa; Ca qual quier quelo fiziesse, auerya nuestra yra ꝛ pecharia nos y ha en coto myll mr. dela moneda nueua ꝛ al prior ꝛ alos ffrayres dela orden s.ª o a quien su boz touiere, todo doblado. Et por que esto sea firme ꝛ estable, mandamos ssellar este priuilegio con nuestro seello de Plomo. fecho en Çamora lunes veynte ꝛ dos dias andados del mes de ochubre. Era de mill ꝛ trezyentos ꝛ veynte ꝛ dos annos. Et nos el s.º Rey don Sancho en uno con la Reyna donna Maria mj muger ꝛ con la Ynffanta donna hysabel nuestra fija primera ꝛ heredera, Regnante en Castiella, etc. Otorgamos este priuilegio ꝛ confirmamos lo. yo Roy Martinez lo ffiz escreuir por mandado del Rey enel anno primero que el Rey s.º Regnó.

(Inserto en uno de Fernando IV. Leg. 1. S. Juan de Jerusalén. A. H. N.)

20.

1284, octubre 28, León.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. A todos los Conçeios, yuyzes, Alcaldes, Merinos ꝛ Aportellados del Obispado ꝛ delos lugares dela Eglesia de León. Salut ꝛ gracia. El Obispo de León por sí ꝛ por su Eglesia se me enbió querellar, que pero que fué ordenado ꝛ puesto en su Eglesia que los Caualleros non recebiessen los clérigos de su Obispado por uassallos, nen por Mayordomos, nen por Amos que les criasen los fijos, los Caualleros non lexan delo fazer, ꝛ pero que el Obispo ꝛ so vicario ꝛ sus arcidianos ponen sentencia de excomunión ꝛ de deuiedo sobre los clérigos por aqueste fecho, non quieren catar los Caualleros por ello, ꝛ por esta razón, tales clérigos como estos, cahen en sentencias de descomunión ꝛ en muchos perigros de sus almas ꝛ el Obispo ꝛ sus arcidianos non los pueden çorreger nen castigar en su Obispado nen auer dellos los sus derechos, segunt que deuian, por que los Caualleros los mantienen ꝛ los manparan contra la Eglesia. Otrossí se me enbió querellar, quelos Merinos ꝛ los Caualleros prenden ꝛ espechan los clérigos de su Obispado, ꝛ liuan dellos Cotos ꝛ penas ꝛ onfertonnes ꝛ fueros ꝛ manerias ꝛ Nuçios ꝛ las otras cosas que lieuan delos sus uassallos legos ꝛ todo esto que lo fazen contra derecho ꝛ como non deuen. Et que los Caualleros ꝛ los conceios de su Obispado non quieren guardar las sentencias de descomunión ꝛ de entredito ꝛ de deuiedo que el Obispo o su vicario o sus arcidianos o sus Arciprestes ponen sobrellos, o sobre sus uassallos o sobre sus lugares, segunt derecho de santa Eglesia, ꝛ que los Caualleros ꝛ los conceios, contra sentencia de descomunión que el Apostóligo puso sobre todos aquellos que esta cosa feziessen, prindan las cosas del Obispo ꝛ de su vicario ꝛ de sus Arcidianos ꝛ de sus Arciprestes fata que fazen per premia alçar estas sentencias. Et que los Juyzes legos del Obispado enplazan los clérigos ꝛ costrengen los que respondan per antellos

sobre los pleitos criminales o de derecho, ꝛ sobre los otros pleitos sobre que deuian responder a derecho per Santa Eglesia. Otrosí, que los Conceios delo Obispado de León, por despecho que an delos clérigos que moran entrellos, por que non pechan con ellos, o por otra razón qual quier, ponen cotos ontressí que les non dian offertas, nen diezmos, nen los otros derechos que les deuen dar, nen usen con ellos delos pastos ꝛ delos montes ꝛ delos exidos, segunt que deuen, ꝛ que les non lauren los sos lauores nen le garden los sos ganados nen les uendan, nen les compren nenguna cosa, nen les fagan vezindad nenguna, segunt quel siempre costunbraron fazer, ꝛ que los clérigos soffren muchos danos ꝛ muchos menoscabos, ꝛ los omes delos Conceios cahen en sentencia de descomunión, puesta generalmente por el Apostóligo por esta razón, ꝛ que estas cosas todas eran fechas contra franqueza de Santa Eglesia ꝛ contra derecho ꝛ contra custumbre usada en toda tierra de cristianos. Et enbió me pedir merced que yo feziesse correger estas cosas segunt djos, ꝛ segunt iusticia. Et yo por fazer bien ꝛ merced al Obispo ꝛ a su eyglesia ꝛ alos clérigos de su Obispado, tiengo por bien, ꝛ mando a cada unos de uos en uestros lugares, que non fagades nen consintades que otre nenguno faga tales cosas como estas ontre uos, ꝛ que guardedes bien ꝛ conplidamente al Obispo ꝛ a su Eglesia ꝛ ala clerezia de su Obispado todas sus franquezas ꝛ todos sus Priuilegios ꝛ todos sus derechos ꝛ todos los bonos usos que ouieron en tienpo delos otros Reyes que fueron ante de mj. Et se fallardes que algunos passaron contra el Obispo o contra su eglesia o contra su clerezia, en algunas destas cosas, entre uos fazed que gelo corregan ꝛ gelo emenden luego, segunt que derecho fuer; ꝛ non fagades ende al. Se non sepades que quanto dannos ꝛ menoscabos ello recebiessen sobrello por mengua delo que uos deuedes hy fazer, de uestras casas gelo faria emendar ꝛ pechar doblado. Et desto le mandé dar esta carta seellada con mio siello colgado. Dada en León XXVIII días de Ochubre Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. Don gómez garçia abbat de valladolit et notario enel Regno de León, la mandó ffazer por mandado del Rey. yo Pero Sant martín la fiz escreuir. gómez garcia. Johan martinez.

(Pergamino. Núm. 1131. Arch. C. León.)

21.

1284, octubre 28, León.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., auos Lorenço guiraldo mjo alcalde ꝛ juiz en León ꝛ en Mansiella ꝛ a todos los otros mios Juzes delas villas del Obispado de León, que agora sodes ꝛ serán daquí adelantre. Salud ꝛ gracia. El Obispo de León, por sí ꝛ por su Eglesia, me dixo quelos uassallos dél ꝛ de su Eglesia non usaron adar en tienpo del Rey don alffonsso mio bisauuelo, ꝛ del Rey de fferrando mio auuelo, ꝛ del Rey don alfonso mj padre, enlas soldadas delos juizes ꝛ delos alcaldes que solían seer por los Reyes en aquellos lugares en que uos ora estades Et pediome merçet que non consintiesse que este uso ꝛ esta costumbre dela Eglesia fuesse quebrantada, en mio tienpo, ꝛ yo tuue por bien delo fazer. Onde uos mando a cada unos deuos en aquellos lugares en que ora sodes, o serán daquí adelantre, que non fagades pechar enlas uestras soldadas alos uassallos del Obispo ꝛ

dela Eglesia, que non usaron pechar enellas enel tienpo sobredicho, ꝛ sel alguna cosa auedes prindado por esta rrazón, entregárgelo luego, ꝛ non fagades ende al. Se non quanto danno ꝛ menoscabo el Obispo o su Eglesia olos sus uassallos recebissen por culpa de uos sobresta rrazón, de uestras casas gelo faria pechar doblado. La carta leida, dadgella. Dada en León XXVIII días de Octhubre Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. Gómez garcia, abbat de valladolit ꝛ notario enel Regno de León, la mandó ffazer por mandado del Rey. yo Johan pérez de Santiago la fiz escriuir. gómez garcia. johan martínez.

(Papel de la época, algo roto. Doc. núm. 1134. Archi. C. León.)

22.

1284, noviembre 2, Toro.—PRIVILEGIO RODADO A LA ORDEN DE CALATRAVA.

Enel nombre del padre ꝛ del fijo ꝛ del Espiritu Santo, que son tres personas ꝛ un dios, ꝛ aonrra ꝛ a seruicio dela gloriosa uirgen sancta Maria su madre a quien nos tenemos por sennora ꝛ por abogada en todos nuestros fechos. Sepan quantos este priuilegio uieren ꝛ oyeren como nos don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. En uno con la Reyna donna Maria mj muger ꝛ con la Infante donna ysabel nuestra fija primera ꝛ heredera, viemos dos priuilegios seellados con seellos de plomo; El uno del Rey don alfonso nuestro trasauuelo, E el otro de confirmamiento del Rey don fernando nuestro auuelo fechos en esta guisa (siguen los privilegios insertos) ...(roto) ey don Sancho Regnante en uno con la Reyna donna Maria mj muger ꝛ con la Infante donna ysabel nuestra fija primera ꝛ heredera en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz ꝛ en el Algarbe, confirmamos estos priuilegios sobredichos E mandamos ꝛ defendemos que ninguno non sea osado de les passar contra ellos en ninguna manera. Ca qual quier quelo fiziesse aurie nuestra yra ꝛ pechar nos ye en... (roto) mill mr. dela moneda nueua ꝛ al Conceio de Ateca (o Aceca) o a qui su uoz touiesse, todo el danno doblado. E por que esto sea firme ꝛ estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. fecho en Toro, yueues dos dias de Nouiembre en Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynt ꝛ dos annos.

Don Mahomat aboabdille, Rey de Granada, vassallo del Rey. El Infante Don Johan. Don Remondo, arçobispo de Seuilla. Don Gonçaluo, arçobispo de Toledo. La Eglesia de Santiago, vaga.

Don Johan alfonso, obispo de Palencia ꝛ chanceller del rey. Don Frey fernando, obispo de Burgos. Don Martín, obispo de Calahorra ꝛ notario en el Andaluzia. La eglesia de Sigüenza, vaga. Don Agostín, obispo de Osma. Don Rodrigo, obispo de Segouia. La eglesia de Auila, vaga. Don gonçalo, obispo de Cuenca. La eglesia de Plazencia, vaga. Don Diego, obispo de Cartagena. Don yuanes, electo de Jahen. Don Paschual, obispo de Córdoua. Maestre Suero, obispo de Cádiz. La eglesia de Aluarracin, vaga. Don Johan Gonçález, maestre de Calatraua. Don Fernant pérez, prior del Hospital.

Don Johan, fijo del infante don Manuel. Don Lope. Don Diego. Don áluar núnnez. Don alfonso, fijo del Infante de Molina. Don Johan alfonso de haro.

Don Diego lópez de salzedo. Don diego garcia. Don fernant pérez de Guzmán. Don Pero diaz de Castanneda. Don Munno diaz, su hermano. Don Johan alfonso. Don Vela. Don Roy gil de Villalobos. Don Gómez gil, su hermano. Don Yennego de Mendoça. Don Roy diaz de finoiosa. Don diego martínez de finoiosa. Don Gonçalo gómez maçanedo. Don Rodrigo Rodriguez malrrique. Don diego florez (*sic*). Don Gonçal Yuannes do Vinnal. Per anriquez de Harana. Don Sancho Martinez de Leyua, merino mayor en Castiella. Garci Jufre, adelantado mayor enel Regno de Murcia. (Siguen los mismos confirmantes que aparecen en el privilegio del 20 de agosto de este año —véase la pág. IX—, excepto las siguientes variantes: La Iglesia de Oviedo, *vaga*: La Iglesia de Cibdat, *vaga;* falta entre los nobles leoneses don Pero Páez de Asturias.)

(Pergamino algo roto en el centro. Colores de la rueda: rojo, azul, amarillo y negro. Sin sello; restos de sedas verdes y blancas. Docs. de Calatrava, t. II, fol. 133. A. H. N.)

23.

1284, noviembre 2, Toro.—PRIVILEGIO RODADO A SANTANDER.

En el nombre del padre (sigue como el privilegio anterior, dado a la Orden de Calatrava.) Sepan quantos este priuillegio vieren, como nos don Sancho, etc., vimos un priuillegio del Rey don alfonso nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guysa (sigue el privilegio de Alfonso X, otorgado en Burgos a 8 de enero de 1255, librando a los vecinos de Santander de pagar portazgo en todos sus reinos, excepto en Sevilla y en Murcia). E el concejo de Sant ander pidieron nos merced que les confirmásemos este priuilegio. Et nos el sobredicho Rey don Sancho por les facer bien ꝛ merced, confirmamos les este priuillegio ꝛ mandamos que vala. Et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra él para quebrantar lo en ninguna cosa, ca qual quier que lo feziese aurie nuestra yra, ꝛ pechar nos ye en coto los diez mill marauedis sobre dichos ꝛ al concejo de Sant ander o a quien su voz touiesse, todo el danno doblado. Et por que esto sea firme ꝛ estable, mandamos seellar este preuillegio con nuestro seello de plomo: fecho en Toro, jueves dos dias andados del mes de Nouiembre, era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos annos. Nos el sobredicho Rey don Sancho, en uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con la Infante donna Ysabel, nuestra fija, primera ꝛ heredera, regnante en Castiella, etc. otorgamos este priuillegio ꝛ confirmamos lo.

(Confirmantes iguales a los del privilegio anterior, concedido en la misma fecha a la orden de Calatrava.)

(Arch. M. Santander. Cuaderno de Privilegios, copia, pág. 3. Col. Pedraja. Tomo II, págs. 273.)

24.

1284, noviembre 3, Toro.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren Conmo yo don Sancho, etc. vi una carta del muy noble Rey don alfonso, mj Padre, en que quitó ala obra dela Eglesia de Santa Maria de León, veynte pedreros ꝛ un vidrero ꝛ un ferrero, de todo pecho ꝛ de todo pedido mentre laurassen enla obra sobredicha, fecha en esta manera (sigue la carta de Alfonso X, fechada en Burgos el 16 de

SELLO DE CERA DE SANCHO IV, PENDIENTE DE UNA CARTA REAL
A LOS CABALLEROS DE ILLESCAS
(Archivo Histórico Nacional; Colección de sellos.)
(Fot. Gil Miguel.)

octubre de 1277). Et yo, por fazer bien ꝛ merçet al Cabildo ꝛ ala obra de-la yglesia de León, ꝛ specialmente por rogo del Obispo dom Martín fernández que me lo embió pedir por meroed quel conffirmasse la carta del Rey don alffonso mj padre que tenían en tal tenor conmo sobredicho ye, ꝛ gela feziesse guardar en todo, segundo en ella dizia, yo toue por bien delo fazer, ꝛ confírmola per esta mj carta, Et mando el Conceyo ꝛ alos juyzes ꝛ alcaldes de León, ꝛ a todos los Cogedores ꝛ sobrecogedores delos mios pechos, que cada queles fuer mostrada la carta del Rey mj padre, que ellos tienen sobre esta razón, que gela guarden bien ꝛ conplida mente en todo, segundo en ella diz, ꝛ non les passem contra ella en ninguna manera, ca qual quier quelo feziesse pesarme ya end, ꝛ de más al cuerpo ꝛ alo que ouiesse me tornaria por ello; ꝛ desto les mandé dar esta carta abierta, seelada con mio seello colgado. Dada en Toro, tres dias del mes de Nouienbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. don Gómez garcia, abad de valladolid ꝛ Notario enel Regno de León, lo mandó fazer, por mandado del Rey. yo alffonsso pérez la fiz escreuir, gómez garcia. Johan martínez.

(Pergamino bien conservado. Núm. 1132. Arch. C. León.)

25.

1284, noviembre 12, Medina del Campo.—Real carta al monasterio de Palazuelos.

Sepan cuantos esta Carta vieren como nos don Sancho, etc. Por ruego dela Reyna donna Maria mi muger ꝛ por que su madre yaze enterrada en el monasterio de palaçuelos, ꝛ por ffazer bien ꝛ merced ꝛ affrey áluaro, abbad de y, ꝛ al couento desse mismo logar, quito los de todo pecho ꝛ de todo pedido que alos monesterios sea demandado. Otrosí, delas yantares que son demandadas en dineros, quelas non den, saluo quando yo y acaeciere. Et mando ꝛ deffiendo firme mientre que ningun cogedor nin sobrecogedor nin Recabdador delos pechos, nin delas yantares, nin otro ome ninguno, non ssea ossado degela demandar, nin deles passar contra esta merced que les yo ffago en ninguna manera, ca qualquier quelo ffeziesse, pecharme ya en pena cient mr. dela moneda nueua ꝛ al Abad ꝛ al Conuento, todo el danno doblado que por ende rrecibiessen, ꝛ demás aél ꝛ alo que ouiesse, me tornaria por ello. Et desto les mandé dar esta carta sseellada con mio sseello colgado. Dada en Medina del Campo, doze dias de nouiembre, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos annos, yo Ruy diaz, sacristán de Valladolit, la ffiz escriuir por mandado del Rey.

(Palazuelos. Caja 240. Inserta en una carta de Alfonso XI. A. H. N.)

26.

1284, noviembre 12, Olmedo.—Real carta a Potes.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Sancho, etc., vi una carta del Rey don alfonso mio padre, que dios perdone, ffecha en esta guisa (sigue la carta de Alfonso X librando de *fonsadera* a Potes y a Liévana. Burgos, 3 abril, 1277). Agora los de Potes ꝛ delos otros logares de Liéuana pidieron nos merçet que les confirmasse esta carta, Et yo, sobredicho Rey don Sancho,

por les fazer bien ꝛ mercet, confírmoles esta carta, Et mando que uala assí como ualió en tienpo del Rey mio padre, Et defiendo que ninguno non sea osado deles passar contra ella. Sinon aal (*sic*) quier que lo fiziesse, aél ꝛ alo que ouiesse, me tornaria por ello. Dada en Olmedo, XII dias de Nouiembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. yo Roy martínez la fiz escreuir por mandado del Rey, iohan pérez.

(Pergamino deteriorado; sin sello. Arch. M. Potes.)

27.

1284, noviembre 17, Arévalo.—Real carta al concejo de Burgos.

Don Sancho, etc. atodos los Conçeios, juezes, alcalles, jurados, Merinos alguaziles, Comendadores, Portadgueros ꝛ aPortellados, ꝛ alos dezmeros ꝛ alas Guardas delas ssacas delas cosas uedadas de mios Regnos ꝛ atodos aquellos que esta mj Carta uieren; Salut ꝛ gracia. Sepades que yo tengo por bien que todos aquellos que quisieren leuar por mar ꝛ por tierra a Seuilla ꝛ atodos los otros logares dela ffrontera, trigo ꝛ çenteno ꝛ Çeuada ꝛ Mijo, que uayan ꝛ uengan ssaluos ꝛ sseguros por todas las partes de mios Regnos ꝛ que non den dello diezmo njn portadgo njn otro derecho njnguno. Por que uos mando a cada Vnos de uos en uestros logares que non embarguedes njn tomedes a aquellos que estas cosas s.as leuaron ala ffrontera, njnguna cosa por rrazón de diezmo njn de portadgo njn por otro derecho njnguno. Et non fagades end al, Sinon, quales quier que dotra guisa lo ffeziéssedes, alos cuerpos ꝛ a quanto que ouiesen, me tornaria por ello. Dada en Aréualo XVII dias de Nouiembre. Era en mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. yo Johan rodríguez, la fiz escreuir por mandado del Rey. fferrán fferrández.

(Papel de la época. Doc. núm. 2695. Arch. M. Burgos.)

28.

1284, noviembre 18, Valladolid.—Real carta a los dominicos de San Pablo de Burgos.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Atodos los Conçeios, alcaldes, juyzes, merinos, Alguaziles, comendadores, portadgueros, aportellados, ꝛ atodos los otros omes de mios Regnos que esta mi carta vieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que por fazer bien ꝛ merced a los frades predicadores de Burgos tengo por bien, ꝛ mando, que non den diezmo njn portadgo en ningun logar de mios Regnos, de sus libros, njn delos pannos que troxiessen pora su uestir, njn del pargamino pora sus libros, njn dela vianda, nin delas otras cosas que fizieren traer a ssus casas pora ssu despensa, Et el panno pora ssu uestir adesser quinientas ꝛ çinquenta varas de sayal cadano, ꝛ quelo metan todo en un dia, ꝛ que muestren rrecabdo que es pora su uestir. Por ende, mando ꝛ deffiendo ffirme miente que ninguno non sea osado deles embargar, nin contrallar ninguna destas cosas ssobredichas por diezmo, njn por portadgo, nin por ssacamiento del Regno, Ca qual quier quelo fiziesse al cuerpo ꝛ quanto ouiesse me tornaria por ello. Et desto les mandé dar esta carta ssellada con mjo ssello colgado. Dada en Valladolit,

XVIII dias de Nouiembre, era de mill ꝛ trezientos y veynte y doss annos (*sic*). Don Gómez garcia, abbat de valladolit ꝛ notario enel Regno de león, la mandó fazer por mandado del Rey. Gómez Garcia, iohan pérez.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 97. A. H. N.)

29.

1284, noviembre 24, Valladolid.—Real carta al monasterio de Celanova.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Sancho, etc. Tengo por bien, ꝛ mando, que el abbad, ꝛ el couento del monesterio de Çella noua ponga sus juyzes ꝛ sus notarios en todos los sos cotos ꝛ sos logares, segunt quelo ouieron usado delos poner en tienpo del Rey don alffonsso mio visauuelo, ꝛ del Rey don fernando mio auuelo, ꝛ del Rey don alffonsso mio padre, ꝛ enel mio fasta aquí. Et mando ꝛ defiendo firme mente que ninguno non sea osado de gelos enbargar, ni de le passar contra ello; qual quier quelo fiziesse, pechar mia en coto mill mr. dela moneda nueua, ꝛ aellos el danno doblado. Dada en valladolit, XXIIII dias de Nouembre, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos annos. yo Sancho martínez la fiz escreuir por mandado del Rey. Pero gil, arcidiano de astorga. diego fferrández.

(Inserto en uno de Alfonso XI. Leg. 979. A. H. N.)

30.

1284, noviembre 25, Valladolid.—Real carta a las dominicas de Santo Domingo de Madrid.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. Por facer bien ꝛ merced ala priora ꝛ alas duennas del monesterio de Santo Domingo de Madrit, ꝛ por que uiemos una carta del Rey don alfonso nuestro padre, que dios perdone, que les dió en esta razón, Otorgamos les que las casas ꝛ las vinnas ꝛ las huertas ꝛ los oliuares ꝛ los molinos ꝛ los Rios ꝛ los sotos ꝛ la tienda que es ala puerta de Gudalfaiara, que heredaron de donna vrraca diaz, su freyra, ꝛ las heredades que han de pan, que lo ayan todo por iuro de heredat, pora siempre iamás, libre ꝛ quito de todo pecho, E defendemos que ninguno non sea osado deles fazer en ello fuerça, ni tuerto, ni dele passar en ninguna cosa contra esta mercet queles nos fazemos; Caqual quier quelo fiziesse, aurie nuestra ira ꝛ pechar nos ye en coto mill mr. dela moneda nueua, ꝛ ala priora ꝛ alas duennas del Monesterio sobredicho o aqui su boz touiesse, todo el danno doblado. E por que esto sea firme ꝛ estable mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo. fecha en Valladolit, sábado ueynte ꝛ cinco dias andados del mes de Nouiembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ ueynte ꝛ dos annos, yo Roy martínez la fiz escreuir por mandado del Rey enel primero anno que el Rey sobredicho Regnó.

(Pergamino bien conservado. Sin sello; seda de colores muy vivos, azul, amarillo, rojo, verde y carmesí. Leg. 877. A. H. N.)

31.

1284, noviembre 26, Valladolid.—Real carta al convento de Santo Domingo de Madrid.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merced alas duennas del monesterio de santo Domingo de Madrit, ꝛ por que uiemos carta del Rey don alfonso nuestro padre, que dios perdone, que les dió en esta razón, Damos les ocho cafizes de sal, que las tomen cada anno en las nuestras salinas de espartinas, E mandamos a qualquier que touiere estas salinas sobredichas por nos, o por el Infante don Johan, nuestro hermano, que les den cada anno estos ocho cafizes de sal bien ꝛ complidamientre, en manera que los ayan bien parados. E defendemos que ninguno non sea osado de ir contra esta carta pora quebrantarla ni pora minguarla en ninguna cosa, Ca qual quier quelo fiziesse aurie nuestra ira, ꝛ pechar nos ye en coto mill mr. dela moneda nueua ꝛ alas duennas del monesterio sobredicho o a quien su boz touiesse, todo el danno doblado. E por que esto sea firme ꝛ estable, mandé seellar esta carta con nuestro seello de plomo. fecha en Valladolit, Domingo veynte ꝛ seys dias andados del mes de Nouiembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ dos annos. yo Roy martínez la fiz escreuir por mandado del Rey enel primero anno que el Rey sobredicho Regnó.

(Pergamino bien conservado; sin sello, hilos de seda rojos y amarillos. Leg. 877. A. H. N.)

32.

1284, noviembre 27, Valladolid.—Real carta al concejo de Burgos.

Don Sancho, etc. Al Conçeio ꝛ alos alcalles ꝛ al Merino de Burgos; Salut ꝛ gracia. Bien ssabedes de conmo uos yo enbié Rogar por mj Carta que ffiziéssedes ayuda a Remont boniffaz, uestro uezino, por el danno ꝛ pérdida que auia tomado por la prisión en que auie estado en Oruaneia. Agora Remont boniffaz ueno amj ꝛ dixo me de Conmo uos el Conçeio touiestes por bien que los alcalles ꝛ el Merino ꝛ los Jurados dela villa, que uiessen este ffecho ꝛ catassen de conmo todos, quel ffiziessen ayuda enguisa por que el mio Ruego ffuesse conplido, Et sobresto, que uos los alcalles ꝛ el Merino, ꝛ los Jurados, con el escriuano ꝛ con los otros omnes buenos dela villa, que lo librastes en manera que todos comunal mientre quel mandadastes mill mr. dela moneda de la guerra para ayuda del danno que auie tomado. Et agora que gelos non auiedes aun dados Et pedió me merçet que uos enbiasse Rogar que gelos diéssedes, Et yo touelo por bien, Por que uos Ruego que pues uos touiestes por bien de mandar a Remont boniffaz mill mr. por el mio Ruego, para ayuda del danno que auie Recebido, que gelos dedes luego, Et en esto ffaredes aquello que deuedes ꝛ terné yo que auedes uoluntad de conplir el mjo Ruego. Et gradir uos lo he ꝛ tener uos lo he en sseruiçio. Dada en Valladolit, XXVII dias de Nouienbre. Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII annos. yo Johan rodríguez la fiz ascreuir por mandado del Rey. Roy diaz.

(Papel de la época. Núm. 2937. Arch. M. Burgos.)

33.

1284, noviembre 29, Valladolid.—REAL CARTA AL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE MADRID.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren, como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merced alas duennas del Monesterio de santo Domingo de Madrit, ꝛ porque rrueguen adios por nos, Recebimoslas en nuestra guarda ꝛ en nuestra comienda ꝛ en nuestro defendimiento aellas, ꝛ alos frayres que y fueren ꝛ atodas sus cosas. E otorgamos les ꝛ confirmamos les los priuilegios que tienen del papa. E otrossi, les confirmamos todos los priuilegios, ꝛ las cartas, ꝛ las franquezas que tienen del Rey don fernando nuestro auuelo, ꝛ del don alffonso nuestro padre, ꝛ del Infante don fernando nuestro hermano, ꝛ de nos. E mandamos que usen dellas, ꝛ que les sean guardadas en todo. E defendemos que ninguno non sea osado deles passar contra ellas en ninguna cosa, ni deles entrar por fuerça en sus casas, ni en sus molinos, ni en los Rios, ni en las defesas, ni en los Sotos, ni en ningunas de sus cosas. Ca qual quier quelo fiziese, aurie nuestra ira, ꝛ pechar nos ye la pena que dize en los priuilegios ꝛ en las cartas que ellas tienen en esta razón, ꝛ demás aél, ꝛ alo que ouiesse nos tornariamos por ello. E por que esto sea firme ꝛ estable mandamos seellar esta carta con nuestro seello de Plomo. fecha en Valladolit, miércoles veynt ꝛ nueue dias andados del mes de Nouiembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynt ꝛ dos annos. yo Roy martínez la fiz escreuir por mandado del Rey. enel primero anno que el Rey sobredicho Regnó.

(Pergamino bien conservado; sin sello ni cinta. Leg. 877. A. H. N.)

34.

1284, noviembre 30, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ESTEBAN DE SALAMANCA.

Sepan quantos esta Carta vieren, Como yo don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merced al Conuento delos frayres preygadores de Salamanca, ꝛ assenalada mente por Ruego de ffrey pero *vuuves,* Recíbolos en mia encomjenda ꝛ en mj guarda, ꝛ en mjo deffendimiento, a ellos ꝛ a todas sus cosas. Et mando al juyz ꝛ alos alcaldes que estodieren por mj en Salamanca, ꝛ a todos los otros juyzes ꝛ merinos ꝛ aportellados a que esta mj carta fur mostrada, So pena de los cuerpos, ꝛ de quanto an, cada unos en sus lugares, que anparen ꝛ deffiendan a los sobredichos frayres en manera que puedan husar de sus priuilegios, bien ꝛ conplida mentre, assí conmo los an del papa ꝛ de los otros Reyes que ffueron ante de mj, ꝛ de mj mismo. Et non consientan a ninguno quelles passe contra ellos njn contra ninguna de sus cosas njn les uayan contra ninguno de sus preuilegios njn gelos enbarguen por ninguna Razón. Et non fagan ende al, Si non, a quales quier que assí non lo feziessen pesar mia mucho. Et pechar mian en pena mill mr. dela moneda nueua ꝛ a ellos todo el danno doblado. Et desto les mandé dar esta carta seellada con mjo seello colgado. Dada en Valladolit, xxx dias de Nouiembre, Era de mill

ꝛ CCC ꝛ XXII annos. yo Roy martínez la fiz escreuir por mandado del Rey. Pero gil arcidiano de astorga. iohan esídrez.

(Pergamino bien conservado. Sin sello, ni cinta. Leg. 1301. A. H. N.)

35.

1284, diciembre 2, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE SEVILLA.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., alos alcaldes ꝛ alguazil ꝛ alos caualleros ꝛ alos otros omnes buenos dela noble cibdat de seuilla; salut asy como a aquellos que amo ꝛ en que fio. El cabildo dela eglesia de Seuilla se me enbiaron querellar, ꝛ dizen que les demandades que paguen con busco por las heredades que an, enel seruiçio que feziestes vos el Conseio al Rey mjo padre, ꝛ otrosy que les queredes fazer que por las heredades que an, que paguen conbusco en todas las otras cosas que vos otros auedes de fazer, Et que en aquella sazón que vos feziestes este seruiçio al Rey, que el arçobispo ꝛ ellos quel fizieron otrosy su seruiçio apartada mente, en aquella guisa que él touo por bien, ꝛ enesto que les pasades contra los priuilegios dela franquezas que ellos tienen del Rey mio padre Et que yo confirmé; Et otrosy queles queredes fazer pagar por las heredades lo que non pechan ningunas personas njn canónigos nin companneros en ningunos otros logares de mio Sennorio, nin lo ouieron en uso nin en costumbre fasta aquí; Et esto yo non tengo por bien; Onde vos mando queles non demandedes ningunna cosa al cabildo nin a ninguna delas personas nindelos canonigos njn delos conpanneros dela eglesia de Seuilla por Razón delas heredades que ellos an, ꝛ queles aguardedes los priuilegios ꝛ las cartas que ellos tienen enesta Razón, ꝛ non les pasedes contra ellos en ninguna manera ꝛ non fagades ende al. sy non quales quier que contra ellos fueren, alos cuerpos ꝛ aquanto ouiesen me tornaria por ello; dada en valladolit, dos dias de decienbre, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ dos annos. Don Johan alfonso, obispo de palençia ꝛ chanceller del Rey enlos Reynos de Castilla ꝛ de león la mandó fazer.

(Libro pequeño, fol. 18. 39-1-7. Arch. C. Sevilla.)

36.

1284, diciembre 6, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE PALAZUELOS.

Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc., atodos los conçejos, alcaldes, merinos, alguaziles, Comendadores, aportellados, ꝛ atodos los omes de los mjos Regnos que esta mi carta uieren, sallut ꝛ gracia. Sepades que el abat de Palaçiolos uino a mi ꝛ mostrome priuilegios plomados ꝛ otras cartas del Rey don fferrando mjo auuello ꝛ del Rey don alffonsso mjo padre ꝛ delos otros Reyes que ffueron ante dellos, ꝛ de bienes ꝛ de merçedes ꝛ de franquezas que ffizieron al monesterio de Palaçiolos. Et otrossi, más que les yo ffiz quando hera Inffante. Et dixo me que auie y algunos que les passan contra ellos ꝛ pidió merçed que gelos conffirmasse ꝛ que gellos mandasse guardar. Et por Ruego dela Reyna donna maria mi muger, Et por que ssu madre yaze enterrada en este monesterio, Et yo por ffazer bien ꝛ merçed al abbat ꝛ al Conuento, tóuelo por bien, Et conffirmoles quantos priuilegios

ꝛ quantas cartas ꝛ franquezas ꝛ libertades ellos tienen del Rey don fferrando mjo auuello ꝛ del Rey mjo padre ꝛ delos otros Reyes que ffueron ante dellos, delos bienes ꝛ delas merçedes quelles ffizieron. Et otro ssí, las más que lles yo di quando hera Inffante, ꝛ mando que ualan. Et deffiendo ffirme mientre que ninguno non ssea osado delles passar contra ellos ninguna cosa. Ca qual quier quello ffiziesse, pasar mje, ꝛ pechar me ya en pena mill mr. ꝛ al abat ꝛ al conuento, todo el danno doblado. Et sobresto mando alos merinos dela tierra, que si alguno les quisiere passar contra esto, que gello non consientan Et, non ffagan ende al, Sinon, por quales quier que ffincasse que assí non lo ffiziessen, alos cuerpos ꝛ aquanto que ouiessen me tornaria por ello. Et desto les mandé dar mi carta seellada con mio sseello colgado. Dada en Valladolit, sseys dias de diciembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXII Annos. yo Roy díaz, sacristán de valladolit, la fiz escriuir por mandado del Rey. iohan pérez

(Pergamino bien conservado. Sin sello ni cinta. Caja 240. A. H. N.)

37.

1284, diciembre 17, Segovia.—Real carta al convento de Santo Domingo de Madrid.

Sepan quantos esta Carta uiren ꝛ oyeren, como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merced al conuento delas duennas de Santo domingo de Madrit, ꝛ por que uiemos carta que les dió el Rey don alfonso nuestro padre, que dios perdone, en esta razón, Tenemos por bien ꝛ mandamos, que ayan los heredamientos ꝛ los muebles que fueren de sus patrimonios o de sus parientes, E que los puedan tener del dia que los heredaren fata dos annos, ꝛ depués que los dos annos fueren conplidos, mandamos que uendan los heredamientos asus parientes, los más propincos que los ouieren de auer de derecho, segunt que su fuero dize, dando les por ello tanto conmo otro darie, ꝛ si por auentura sus parientes non los quisieren conprar en esta manera, tenemos por bien que los uendan a otros omnes quales quisieren, sacado quelos non puedan uender a omne de orden, ni a otros ningunos por que nos perdamos ende nuestros fueros ꝛ nuestros derechos. E defendemos que ninguno non sea osado deles passar contra esta merçed queles nos fazemos. Ca qual quier quelo fiziesse, aurie nuestra ira, ꝛ pechar nos ye en coto mill mr. dela moneda nueua, ꝛ alas duennas del monasterio sobredicho, o aqui su boz touiese, todo el danno doblado. E por que esto sea firme ꝛ estable, mandamos sellar esta carta con nuestro seelo de plomo. fecha en Segouia, Domingo dizesiete dias andados del mes de Deziembre, era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ dos annos. yo Roy martínez la fiz escreuir por mandado del Rey en el primero anno que el Rey sobredicho Regnó.

(Pergamino bien conservado. Sin sello ni cinta. Leg. 877. A. H. N.)

38.

1284, diciembre 23, Segovia.—Real carta a la catedral de Sevilla.

Don Sancho, etc., auos don Johan fernández de limia mio adelantado enel andaluzia ꝛ aqual quier que fuer y de aqui adelante adellantado; Salut conmo a aquel que quiero bien Et en quien fio, el arçobispo ꝛ el cabildo dela eglesia

de seuilla, me enbiaron dezir que aquellos que Recabdan las mjs Rentas dela mi doana de Seuilla, queles non dan sus derechos asy como deuen ꝛ que gelos paran mal. Et enbiaron me pedir merçed queles mandase dar todo quanto y deuen auer. Et otrosí, que les mandase dar los diezmos delos almoxarifadgos de todo el arçobispadgo ꝛ de todos los otros sus derechos, ꝛ yo touelo por bien; Onde vos mando que fagades alos mjos almoxerifes de Seuilla o a quales quier quelas Recabdaren por ellos, que den al arçobispo ꝛ al cabildo, bien ꝛ conplidamente, todo quanto les menguó fasta aquí, ꝛ de aquí adelante fazedles dar cada dia todo quanto deuen auer. Otrosy, fazed a todos aquellos que ovieren de uer los otros almoxerifadgos del arçobispo, sy quier los tengan en tenencia o en tierra o por heredamiento o los ayan arrendados o sean mjos almoxerifes o los ayan de Recabdar en otra manera qual quier, que les den bien ꝛ conplidamente los diezmos de todo quanto y ouiere por mar o por tierra. Et otrosí, fazedles dar todos los otros sus derechos, Et todo esto sobredicho, fazed gelo conplir segunt se entienden en los priuilegios ꝛ enlas cartas del Rey don fernando mjo abuelo, ꝛ del Rey don alfonso mjo padre ꝛ en los mjos, que ellos tienen, Et non consintades que les mengue ende ninguna cosa, por n. ma., ca mj voluntad es que la egl. de Seuilla aya bien ꝛ conplida mente todos sus derechos, por que mayor ꝛ más complidament sea seruida sancta maria, en cuyo nonbre es edificada, ꝛ por que yazen y enterrados el Rey don fernando mjo abuelo ꝛ la Reyna donna Beatriz mi abuela ꝛ el Rey don alfonso mio padre, Et otrosí, vos mando que non consintades a ninguno queles pase en ninguna cosa cosa (*sic*) contra los priuilegios ni contra las cartas que ellos tienen del Rey don fernando mio abuelo ꝛ del Rey don alfonso mio padre, njn contra las mias, ꝛ fazed gelas todas guardar ꝛ conplir asy conmo en ellos dize, ꝛ non fagades end al. Dada en Segouia, veynte ꝛ tres dias de deziembre, en era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ dos annos.

(Libro pequeño, fol. 17. 39-1-7. Arch. C. Sevilla.)

39.

1285, enero 7, Madrid.—Privilegio rodado al monasterio de Santa María de los Huertos, de Segovia.

Enel nombre del padre ꝛ del fijo ꝛ del spiritu sancto que son tres personas ꝛ un dios, ꝛ a onrra ꝛ aseruicio dela gloriosa santa maria, su madre, a quien nos tenemos por sennora ꝛ por auogada en todos nuestros fechos. Sepan quantos este priuilegio uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahen, ꝛ del Algarbe, En uno con la Reyna donna Maria mi mugier, ꝛ con la Infante donna ysabel nuestra fija primera ꝛ heredera. Por fazer bien ꝛ merced al prior ꝛ alos monges del Conuento del monesterio de Santa Maria de los huertos de Segouia, ꝛ por que nos pedieron que les otorgássemos las ffranquezas que ouo dado el Rey don fferrando, nuestro auuelo, al monesterio de Sant sadornio de medina del campo ꝛ les otorgó el rey don alffonsso nuestro padre, que dios perdone, assí como dize enel priuilegio que ellos me mostraron en esta razón, Recebimos en nuestra guarda ꝛ en nuestra Comienda ꝛ en nuestro defendimiento, el monesterio sobredicho de Santa Maria de los huertos de Segouia, ꝛ al Prior ꝛ al Conuento

desse mismo logar ꝛ asus omes ꝛ asus heredades ꝛ atodas sus cosas, aquantas agora han ꝛ aurán daquiadelantre, en qual guisa quier quelas ayan. Otrossí quitamos de portadgo aellos ꝛ alos omes, ꝛ delas cosas que conpraren ꝛ uendieren, pora huebos de su Monesterio, que lo non den en ningún logar de nuestro Regno. Otorgamos les otrossí, que todos los sus ganados anden saluos ꝛ seguros por todas las partes de nuestros Regnos, ꝛ pazcan las yheruas ꝛ beuan las aguas, assí como los nuestros mismos en aquellos logares do deuieren andar, ꝛ ninguno non sea osado de gelo enbargar. E por les fazer mayor merced, defendemos que ninguno non sea osado daqui adelantre deles entrar por fuerça en su monesterio njn deles fazer y tuerto njn otro mal ninguno. Ca qual quier quelo fiziesse, o passasse alguna destas cosas que sobredichas son, aurie nuestra ira ꝛ pechar nos ye en coto mill mr. dela moneda nueua ꝛ al Prior ꝛ al Conuento del Monesterio sobredicho oaqui su boz touiesse, todo el danno doblado. E por que esto sea firme ꝛ estable, mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. fecho en Madrit, Domingo siete dias andados del mes de Enero, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. E nos el sobredicho Rey don Sancho, Regnante en uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con la Infante donna Ysabel nuestra fija primera ꝛ heredera, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahén, en Baeza, en Badalloz ꝛ en el Algarue. Otorgamos este priuilegio ꝛ confirmamos lo.

Don Mahomat abuabdille Rey de Granada, uassallo del Rey. El Infante Don Johan. Don Gonçalo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas. Don Remondo, arçobispo de Seuilla. La Eglesia de Santiago, vaga.

Don Johan Alffonso, obispo de Palencia ꝛ chanceller del Rey. Don Frey Ferrando, obispo de Burgos. Don Martín, obispo de Calahorra ꝛ Notario enel Andaluzia. La Eglesia de Sigüença, vaga. Don Agostin, obispo de Osma. Don Rodrigo, obispo de Segouia. La Eglesia de Auila, vaga. Don Gonçalo, obispo de Cuenca. La Eglesia de Plazencia, vaga. Don Diago, obispo de Cartagena. Don Royuannes, obispo de Jahén. Don Pasqual, obispo de Córdoua. Maestre Suero, obispo de Cádiz. La eglesia de Aluarrazín, vaga. Don Johan González, Maestre de Calatraua. Ferrán Pérez, prior del Ospital.

Don Johan, fidel Infante Don Manuel. Don Lope. Don Diago. Don Aluar Núnnez. Don Alffonso, fidel Infante de Molina. Don Johan Alfonso de Haro. Don Diago lópez de Salzedo. Don Ferrán Pérez de Guzmán. Don Pero diaz de Castanneda. Don Munno diaz su hermano. Don Vela. Don Roy gil de uilla lobos. Don Gómez gil su hermano. Don Yennego de Mendoça. Don Roy diaz de Finoiosa. Don Diago martínez de finoiosa. Don Gonçalo gómez maçanedo. Don Rodrigo Rodríguez malrique. Don Diago Garcia. Don Diago froyaz. Don Gonzalo yannez de auinal. Don Per anriquez de Harana. Don Sancho martinez de Leyua, merino mayor en Castiella. Garci iofre adelantado mayor enel Regno de Murcia. Don Fernán Pérez, electo de Sigüença et Notario enel Regno de Castilla.

Don Martín, obispo de León. La Eglesia de Ouiedo, vaga. La Eglesia de Astorga, vaga. Don Suero, obispo de Çamora. La Eglesia de Salamanca, vaga. La Eglesia de Cibdat, vaga. Don Alffonso, obispo de Coria ꝛ chanceller dela Reyna. Don Gil, obispo de Badaioz ꝛ Notario dela Cámara del Rey.

Don frey Bartholomé, obispo de Silues. Don Martino, obispo de Mondonnedo. La Eglesia de Lugo, vaga. La Eglesia de Orense, vaga. La Eglesia de Tuy, vaga. Pero núnnez, Maestre dela Caualleria de Santiago. Don Fernán Páez, Maestre de Alcántara.

Don Sancho fidel Infante don Pedro. Don esteuan fferrández, pertiguero mayor en tierra de Santiago. Don Ferrant Pérez Ponce. Don Per Aluarez. Don Johan ferrandez de Limia. Don Gutier suarez. Don Johan alffonso dalborquerque. Don Ramir diaz. Don Fernán Rodríguez de Cabrera. Don Arias diaz. Don ferrán ferrández de Limia. Don Gonçalo yuannez. Don Johan ferrandez, merino mayor enel Regno de Gallizia. Don Rodrigo áluarez, merino mayor en tierra de León.

Don Martino, obispo de Calahorra ꝛ notario enel andaluzia. Don Gómez Garcia, abbat de Valladolit, ꝛ notario enel Regno de León. Don Pay Gómez, almirante dela Mar. Roy Páez, Justicia de Casa del Rey.

El Infante don Juan, hermano del Rey, e su mayordomo, don Diago de Haro, alferez del Rey.

Yo Roy martinez la fiz escriuir por mandado del Rey enel anno primero que el Rey sobredicho Regnó.

(Pergamino bien conservado. Sin sello. Sedas blancas y amarillas. Colores de la rueda; rojo, azul, amarillo, verde y morado. Leg. 1427. A. H. N.)

40.

1285, enero 12, Atienza.—Real carta a la Orden de Calatrava.

Sepan quantos esta carta vieren e oyeren, como nos don Sancho, etc., viemos un priuilegio que nos obiemos dado quando eramos Infante, fecho en esta guisa: (Sigue el privilegio del Infante dando las minas de Almadén a la Orden de Calatrava; fechado en Valladolid, 3 mayo de 1282.) E don Roy pérez, maestre dela orden de Calatraua, e los freyres desa misma orden, pidieron nos merced que les confirmásemos esta carta, e Nos, s.º Rey don Sancho, por les fazer b. e m. conf. le esta c. e mand. que vala, assí como en ella dice, e def. que n. non s. os. de yr contra ella, pora queb. la ni pora ming. la en n. C., e ql. qr. que lo fiz., a. nra. yra e p. nos ye, mil mr. dela m. n., E al Maestre e a los freyres dela orden s.ª a a quien v. t., td. Et por que esto sea f. e est., mand. s. esta c. con nro. s. de p.; en Atienza, doce días andados del mes de enero, Era de MCCCXXIII Annos, yo Roy Martínez la fiz escr. por m. del Rey, enel anno primero que el Rey s.º Regnó.

(Escrituras de la Orden de Calatrava, tomo IV, fol. 126. A. H. N.)

41.

1285, enero 13, Sopetrán.—Real carta a don Gonzalo, arzobispo de Toledo.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. Por fazer onrra a don Gonçalo, arçobispo de Toledo, Tengo por bien que en las sus villas dél ꝛ del Cabildo dela Eglesia de Toledo, que non aya hy entregador nenguno que faga las entregas delas debdas delos Judios, ssinon los alcalles ꝛ los otros aportellados que estudieren hy por ellos. Onde mando ꝛ

def. f. mientre que neng. non ss. os. daquí adelante de fazer entrega en las villas ꝛ en los logares del Arçobispo ꝛ del Cabildo dela Eglesia s.ª en rrazón delas debdas delos Judios, ssinon los alcaldes o los otros aportellados que estudieren hy por ellos. Si non, ql. qr. quelo fiz., a él ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et por que esto ssea firme, mandel dar esta c. ss. con mio ss. col. de c. Dada en Sopetrán treze dias de Enero Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. Roy díaz.

(Pergamino algo roto. Sello de cera deteriorado. Trencilla de cuerda, roja, amarilla y blanca. Col. de Sellos. Leg. 19. Núm. 8. A. H. N.)

42.

1285, enero 13, Sopetrán.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho, etc. Aquantos esta mj carta vieren, Salud ꝛ gracia: Sepades que don Gonçaluo, arçobispo de Toledo, me dixo que los entregadores que andan faziendo las entregas en las villas ꝛ enlos logares del arçobispado, que entregan en las Casas de los Clérigos por las debdas que deuen, non les demandando ante los juezes dela eglesia..... han de conplir de derecho alos que an querella dellos. Et pidiome que mandasse y lo que touiesse por bien. Onde uos mando, uista esta mj carta, quelos clérigos del arçobispado, cumpliendo de derecho en rrazón delas debdas que deuieren..... juezes dela eglesia, que nenguno non ssea osado de fazer entrega en sus casas njn en sus bienes poro quier quelos ellos ayan. Si non, ql. qr. quelo fiz. a él ꝛ alo que o., me t. por e. Dada en Sopetrán, treze dias de Enero, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. iohan pérez.

(Pergamino con sello de cera, grande. A. H. N. Col. Sellos. Leg. 19.)

43.

1285, enero 16, Atienza.—Real carta al monasterio de Santa María de Alcocer.

Don Sancho, etc. Atodos quantos esta mj carta vieren, salud ꝛ gracia. Sepades que por fazer bien ꝛ merced alas Duennas del Monesterio de Santa María de Alcoçer, Otorgo ꝛ confirmo todos los Priuilegios ꝛ las cartas que el Rey don alffonso mio padre les dió, assí en Razón de todo heredamiento que ellas an, como de todas las otras franquezas ꝛ merçedes que les fizo, quelas ayan firmes ꝛ estables, assí como se contiene en los priuilegios ꝛ en las cartas que ellos (*sic*) tienen dél enesta Razón, Et m. ꝛ def., que n. non s. os. de gelas quebr. nin de uenir en n. c. contra lo que en ellas dize. Ca ql. qr. quelo fiz., al c. ꝛ a qto. o me t. por e. Et demás, qto. d. ꝛ m. las duennas s.as olas sus cosas Reçibiessen por esta Razón, de sus casas gelo faria pechar todo doblado con la pena que dize en los priuilegios, et en las cartas que ellas tienen del Rey mio padre. Et mando alos Conçejos ꝛ alos Alcaldes ꝛ alos mios omes que están en las villas ꝛ a todos aquellos que an de uer las Justiçias por mi, que si algunos lo fiçieren, que gelo non consientan. Et non fagan ende al. Sinon aellos me t. por e. Dada en Atiença, diez e seys dias de Enero, era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. Roy díaz, sacris-

tán de Valladolit, la mandó f. por m. del Rey. yo xemen pérez la fiz escr. Roy diaz. Johan pérez.

(Perg. un poco roto. Existen dos copias. No tiene sello ni cuerda. Leg. 348. A. H. N.)

44.

1285, enero 16, Atienza.—PRIVILEGIO RODADO A LA ORDEN DE CALATRAVA.

Enel nombre del padre etc. (sigue como el priv. del 7 de enero). Sepan quantos este Priuilegio uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho etc. viemos un priuilegio quen nos ouiemos dado quando eramos Infante, fecho en esta guisa (sigue la carta en que da la mitad de los pozos de Almadén a la Orden de Calatrava; entonces era maestre D. Juan González. 3 mayo, 1282, Valladolid). E don Roy pérez maestre dela Orden de Calatraua ꝛ los ffreyres dessa misma orden, pidieron nos merçed que les confirmássemos este priuilegio, E nos, s.º Rey don Sancho, por les fazer b. ꝛ m. con. les este p., ꝛ mand. que uala, assí conmo enel dize. Et def. que n. non s. os. de yr contra él pora queb. lo. ni pora min. lo. en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz., aurie nra. ira, ꝛ p. nos ye en c. diez mill mr. ꝛ al Maestre ꝛ alos frayres de la Orden s.ª o aqui su b. t., td. E por que esto sea f. ꝛ e., mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho en Atiença, Martes seze dias andados del mes de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. E nos, s.º Rey don Sancho, Regnante en uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con la Infante donna ysabel nuestra fija primera ꝛ heredera en Castiella, etc. otorgamos este p. ꝛ confirmamos lo.

Confirmantes iguales a los del priv. número 39, 7 enero 1285; excepto las siguientes variantes: Roy Pérez Maestre de Calatrava; Esteuan núnnez, merino mayor enel Regno de León. Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, primado delas Espannas, es además *chanceller de Castiella.*)

(Perg. sin sello, sedas rojas. Colores de la rueda rojo, carmín, azul, amarillo, sepia y verde. Calatrava. T. II, fol. 134. A. H. N.)

45.

1285, enero 16, Atienza.—REAL CARTA A LA ORDEN DE CALATRAVA.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don Sancho, etc. viemos un priuilegio que nos ouiemos dado quando eramos Inffante, ffecho en esta guisa (sigue el privilegio dando los pozos de Almadén a la Orden de Calatrava. Dado en Valladolid el 3 de mayo de 1282). E don Roy pérez Maestre de la orden de Calatraua ꝛ los ffrayres dessa misma orden, pidieron nos merçet que les conffirmásemos esta carta. E nos, ss.º Rey don Sancho, por les fazer bien ꝛ merced, conf. le esta c. ꝛ mandamos que uala, assí como enella dize. E. deff, que n. non s. os. de yr contra ella pora quebr. la. njn pora min. la. en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz. a. nra. yra, ꝛ p. nos ye en c. mill mr. dela m. n.. ꝛ al Maestre ꝛ alos ffrayres dela orden s.ª, o aqui su b. t., td. E por que esto ss. f. ꝛ e., mand. s. esta c. nro. s. de p. ffecha en Atiença, seze dias andados del mes de Enero, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos, yo Roy martínez la fiz escr. por m. del Rey, enel anno primero que el Rey s.º Regnó.

(Perg. bien conservado, sin sello; sedas rojas y amarillas. Docs. Reales de Calatrava. T. II, fol. 135. A. H. N.)

46.

1285, enero 16, Atienza.—REAL CARTA SOBRE YANTARES.

Don Sancho, etc. Atodos llos alcalles, Juezes, Justizias, Merinos, ꝛ a todos llos otros aportellados dela merindad de Burueua ꝛ de Rioia ꝛ de Castiella vieia; Salut ꝛ gracia: Sepades que yo en bié a Garcia fferrández ꝛ a Gil pérez, mios omnes, a Recabdar llas yantares de todas essas merindades s.as Et ellos que Recudan con todos llos mr. a Matheo pérez ꝛ a fferrán pérez, mios despensseros, pora la despensa de mj casa. Et dilles mis cartas pora cada Vnos delos lugares en conmo lles Recodiessen con llos mr. a ellos o aquellos que ellos en biasen en ssu lugar. Et agora en biaron me dezir que van en algunos destos lugares con llas mis Cartas, Et quelles non quieren dar llos mrs. assí commo lles yo en bio mandar; Et sso marauillado en commo sson osados delo ffazer; Onde uos mando, uista esta mj carta, a cada unos de uos, que todos aquellos que Garcia fferrández ꝛ Gil pérez o aquello que ellos en biaren en ssu lugar, mostraren que non quieren dar llos mr. assí conmo yo mando que tomedes tantos de llos ssus bienes poro quier que los ffallardes ꝛ que llos vendades luego en quanto montar la quantia delos mr. quellos ouieren adar, Et que en treguedes a ellos delos mr. Et non uos escusedes llos vnos por llos otros de conplir esto que yo mando, maes cunplido llos primeros o el primero que esta mj carta uier. Et non ffagades ende al, ca por quanto se y menos cabasse por mengua delo que uos y auedes a ffazer, dello uestro uos ilo mandaria pechar doblado. La carta leyda dádgela. Dada en Atiença, XVI dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Gonçalo pérez la fiz esc. por m. del Rey. Roy diaz. fferand fferrández. Matheo pérez.

(Papel de la época. Arch. M. Burgos, núm. 2938.)

47.

1285, enero 18, Atienza.—PRIVILEGIO RODADO SOBRE ASUNTOS ECLESIÁSTICOS.

Enel nombre del Padre, etc. (como el priv. del 7 de enero). Sepan quantos este Priuilegio vieren ꝛ oyeren, como nos Don SANCHO, etc., en uno con la Reyna Donna Maria mi mugier ꝛ con la Infante Donna Isabel nuestra fija primera ꝛ heredera: Catando los muchos bienes ꝛ las muchas mercedes que nuestro Sennor Dios nos fizo, que son tantas ꝛ tan grandes que las non podriamos contar nin dezir, ꝛ aviendo muy grand uoluntad delo servir en todas las cosas que pudiéssemos ꝛ sopiéssemos, assí como son... (borrado) por muchas razones. Lo uno, por que aquellos onde nos venimos, nacieron ꝛ uisquieron ꝛ murieron en seruicio de dios, ꝛ lo al, por las muy sennaladas merçedes que nos él siempre mostró ꝛ fizo, en todos los nuestros fechos, más por su piedat que por nuestros merecimientos; ueyendo nos ꝛ entendiendo nos, que algunas Eglesias de nuestro sennorio de que nos somos Padrón era muy menguado el servicio de dios, por razón de que estaua en poder de legos, la qual cosa tenemos pesa mucho a él, ca es contra derecho ꝛ contra ordenamiento de la Santa Eglesia de Roma, ꝛ teniendo muy grand sabor que él se guarde ꝛ

se cumpla, ꝛ otrossí quela Onrra de Santa Eglesia sea siempre guardada ꝛ acrescentada por nos, Otorgamos ꝛ mandamos por este nuestro priuilegio, que ningún lego non tenga Eglesia daqui adelante, delas que son de nuestro patronazgo. Et por que los nuestros clérigos dela nuestra Capiella de Seuilla, los que agora y son, como los que serán daquí adelantre puedan servir mejor a dios ꝛ anos ꝛ a las Eglesias ꝛ... (borroso) ayan aquellos Ministros que deuen auer de derecho, ꝛ por grand uoluntad que auemos deles fazer mucho bien ꝛ mucha merçed, Otorgamos les que ayan ellos todas las Abbadias ꝛ todas las Eglesias de todo nuestro sennorio, (roto) ꝛ auer derecho de Padronadgo, tan bien las que agora uagan, como las que uagaren daquí adelantre... (borrado) eglesias que son... (borrado) non pueda ninguno dellos auer sino una Eglesia, segund que es derecho, sacado si ouieren dispensaçión del papa. E si algunas Eglesias fincaren que ellos non puedan auer que las demos nos con acuerdo dellos a los otros clérigos... (borrado) que los merecieren... (borrado) o por costumbre; otrosi, por fazerles más bien ꝛ más merçed, Otorgámosles que non pechen en ningún pecho por los heredamientos que ouieren, quier sean de compra, quier de su patrimonio, ꝛ que ayan todos sus paniguados bien ꝛ cumplidamente, segund que los han los caualleros de Estremadura, ꝛ que non den chançelleria por los Priuilegios nin por las cartas que les nos mandaremos dar, et otorgamos todas estas cosas sobredichas, ꝛ cada una dellas, de les non passar contraellas en ningún tiempo, e deff. firmemientre, que n. non s. oss. de les yr contr. este P., nin de queb. gelo en ninguna cosa. Sinon ql. qr. que lo ffic. a. nra. yra ꝛ p. nos. ye en p. diez mill mr. de la m. n. ꝛ a los Clérigos s.os o aquien su u. t., td. E. porque esto s. f. ꝛ es., mand. s. este P. con nro. s. de P., ꝛ escriuemos en él nuestro nombre con nuestra mano. Fecho el Priuilegio en Atiença yueues diez et ocho dias andados del mes de Enero. en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynt ꝛ tres annos. E nos, el s.º rey Don Sancho, regnante, etc. en Castiella, etc., otor. este P. ꝛ conf. lo. Yo el Rey Don Sancho la confirmo (autógrafo).

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 44, 16 enero, 1285.

Variantes: Don Rodrigo áluarez, merino mayor en tierra de León. (Perg. escritura borrosa. Colores de la rueda: rojo, verde, amarillo y sepia. Arch. de la capilla de los Reyes en la Catedral de Sevilla.)

48.

1285, febrero 7, Almazán.—Real carta a Alfonso Vicente.

Sepan quantos esta Carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. Por ruego de don Juan Alfonso, nuestro tío, Obispo de Palencia ꝛ nuestro Chanceller, ꝛ por fazer bien ꝛ merced a Alffonso uicente, nuestro escriuano ꝛ su criado, ꝛ por seruiçio que nos fizo ꝛ faze, ꝛ por que uiemos una carta quel nos ouiemos dado quando éramos Inffante en esta razón, por ruego del Inffante don Pedro nuestro hermano, Damos le en el Campo de Arannuelo estos heredamientos que aquí serán dichos, segund gelos amoionaron por nuestro mandado, Pero rodríguez cauallero de Talauera ꝛ don Antolin, alcalde que fué del Arraual. Primera mientre, le damos todo el heredamiento que tiene alffonso gómez, o otro qual quier por él, en Ratamosa, cerca de Talauera, demás de quanto dizen los Priuilegios ꝛ las Cartas que tiene del

Rey don Alfonso nuestro padre, que dios perdone, dela donaçión quél fizo enesta raçón, con el Rio de Taio quanto es su ffrontera. Otrossí, le damos todo el heredamiento que han en Exigolo (*o Exigoso o Exigofo*) ꝛ en ffinoioso, la muger que fué de fferrand pérez de villegas ꝛ sus herederos ꝛ herederas de Garçi pérez de villegas, demás de quanto les dió otrossí el Rey nuestro padre, segund dizen los Priuilegios ꝛ las Cartas. E estos heredamientos s.os le damos con montes, con ffuentes, con Rios, con pastos, con entradas ꝛ con sallidas ꝛ con todos sus derechos ꝛ con todas sus pertenencias, quantas han ꝛ deuen auer. E otorgamos le que lo aya todo libre ꝛ quito por juro de heredat pora sienpre iamas, él ꝛ sus fijos ꝛ sus nietos ꝛ quantos dél uineren que lo suyo ouieren de heredar, pora dar ꝛ uender ꝛ empennar ꝛ camiar ꝛ enagenar ꝛ pora fazer dello ꝛ en ello todo lo que quisiere, como delo suyo mismo En tal manera que lo non pueda uender njn dar nyn enagenar a Eglesia nj a Orden nj a ome de Religion sin nuestro mandato. E deff. que ning. non s. os. de yr contra esta c. pora queb. la nj pora min. la en ninguna cossa, Ca ql. qr. que lo fiz. a. nra yra ꝛ p. nos ye en c, çinco mill mr. dela m. n. ꝛ a Alffonso uicente el s.º o aqui su b. t., td. E por que esto s. f. ꝛ e. mand. s. esta C. con nro. s. de p., ffecha la carta en Almaçan, miércoles siete días andados del mes de ffebrero, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz escr. por m. del Rey enel anno primero que el Rey s.º Regnó. Matheo pérez.

(Sello de plomo en sedas azules, verdes y rojas. Perg. en buen estado. Arch. Instituto Valencia de Don Juan. Madrid. Envío 30-7.)

49.

1285, febrero 9, Almazán.—Real carta al monasterio de Monfero.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don Sancho, etc. by una carta del Rey don alffonso myo padre ffecha en esta gujsa, Dom Alffonso por la gracia de dyos etc. Atodos los coiedores delos mios pechos enel coto de Monffero, salud ꝛ gracia: Sepades que el Abad de monffero vieno amj ꝛ pidiome que ffeçiesse merçed para la obra desanta maria, ca se non podia ffazer senla miia ayuda. Et mostrome una carta del Rey don alffonso, mio padre (*sic*) em quel daua la bos destos cotos pora esta obra misma. Et yo, por le ffazer bien ꝛ mercet, dol todos los mios pechos delos sus vassallos ꝛ delos ssus cotos desdaquí endelante, saluo en los deste anno, que tengo para mj. Et tengo por bien, quel abbade, de dos omes bonos del lugar, queo rreceba todo ꝛ lo meta em pro dela obra, onde uos mando que daquí adelante non lle enbarguedes en ninguna cosa. Et gelo dexedes todo, segund gelo yo do bien ꝛ complidamiente, ꝛ mando por esta mia carta A Nuno pérez, Juyz de pruços ꝛ amelém díaz dela ponte deume, que uean comolo rreciben aquellos que y possier el Abbad ꝛ gela ffagan meter em la obra dela yglesia, ssegunt yo mando. Otrosí mando aaquellos que y andam por dom alffonso (*sic*) mio ffijo, que non conssintan auos njn aotro nenguno queles pase contra esta merced quel yo fago, ca qual quier que lo ffiçiesse, aél, ꝛ quanto que ouiesse me tornaria por ello, (*Hasta aquí debe ser el privilegio de Alfonso X, pero no pone el final.*) Et agora el abbat ꝛ el conuento del monest. embyaron me pidir, que pues yo era ya Rey que les conffirmasse ꝛ les otorgasse aquela

merced queles el Rey mio padre ffeçiera, ꝛ yo tenylo por bien, ꝛ mando ꝛ deff. ffirmente que nenguno non s. os. del passar contra la merçed que el Rey mio padre les ffizo ꝛ le yo conffirmo, ꝛ qual quelo (*sic*) ffeçiesse, al cuerpo ꝛ aquanto que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta mj c. ss. con mio ss. col. Dada en Almaçán, nueue dias de ffebrero. Era de mill ꝛ treçientos ꝛ XXIII annos (1). yo Roy velazquez la ffiz esc. por m. del Rey. Pedro Gil arcidiano de Astorga. Johan ysidrez.

(Inserta en otra carta del Rey (1293, mayo 1.º) Leg. 302. A. H. N.)

50.

1285, febrero 12, Soria.—PRIVILEGIO RODADO A LOGROÑO.

Enel nombre del Padre ꝛ del fijo ꝛ del spiritu, etc. (como en los privilegios anteriores). Sepan quantos este priuilegio vieren ꝛ oyeren, Como nos don SANCHO, etc. En uno con la Reyna donna Maria mi muger ꝛ con la Infante donna ysabel nuestra fija primera ꝛ heredera, viemos un priuilegio que nos ouiemos dado quando eramos Infante en que dizie que por fazer bien ꝛ merced al conceio de Logronno, ꝛ por darles gualardón del seruicio que nos fezieron en cobrar ꝛ ganar el Castiello de Clauijo que tenie don Johan alfonsso de haro, ꝛ por que aquellos que nos siruen ouiessen mayor talante de nos fazer seruicio; que dáuamos ꝛ otorgábamos al Conceio de Logronno, a los que eran y entonze vezinos ꝛ moradores ꝛ serien dent adelantre, por heredat, pora siempre iamás, el Castiello s.º de Clauijo, con la manpuesta ꝛ la uilla desse mismo logar, que la ouiessen por aldea, con todos sus derechos, con tierras labradas ꝛ por labrar. yhermas ꝛ pobladas, con montes con fuentes con seluas con Rios con aguas con prados con pastos con entradas ꝛ con sallidas ꝛ con todas sus pertenencias ꝛ con omnes ꝛ con mugieres, los que eran y entonze ꝛ serien en todo tienpo. E mandáuamos alos vizinos moradores en la villa sobredicha de Clavijo, que siruiessen al conceio de Logronno por siempre, en todas aquellas cosas que el Conceio ouiesse de fazer, assí como los otros delas otras aldeas de su término, ꝛ non a otro ninguno. E el conceio de Logronno, que guardassen ꝛ fiziessen guardar en todo tienpo el castiello de Clauijo pora nuestro seruicio ꝛ guarda desí mismos, en tal manera, que del Castiello sobredicho non uiniesse danno nin desseruicio en ningun tienpo a nos, nin alos que regnassen después denos en Castiella ꝛ en León, ꝛ que nos fuessen leales ꝛ fieles por él, assí como lo son ꝛ lo deuien seer, por Logronno ꝛ por los otros logares de so término. E el Conceio pidieron nos merced que les conffirmássemos este priuilegio, Et nos, s.º Rey don Sancho, por fazer b. ꝛ m. al Conceio de Logronno, conf. les este p. ꝛ mand. que uala, assí commo en él dize. E por les fazer más bien ꝛ más mercet ꝛ por el seruicio que nos fizieron, tenemos por bien ꝛ mandamos que fagan la Justicia en la villa de Clauijo assí como la fazen en Logronno, ꝛ que les non entre y merino, ni tome y derecho ninguno, ni el prestamero que touiere la tierra por nos, ni por los que uinieren depués de nos, ni Ric ome nin otro ninguno, non sea osado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo

(1) En el documento dice MCCCXXIIII, pero es manifiesto error del copista que la insertó; pues en la era 1324, el mes de febrero estaba el rey en Benavente.

nin pora minguarlo en ninguna cosa, Ca ql. qr. quelo fiz. aurie nra. yra, ꝛ p. nos ye en c. cinco mill mr. dela m. n. ꝛ al conceio de Logronno, o aquí su b. t. td. Et por que esto sea f. ꝛ e. mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho en Soria, Lunes doze dias andados del mes de febrero, en era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. E nos el s.º Rey don Sancho, Regnante, etc., en Castiella, etc. otor. este P. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 47, 18 enero 1285. Variantes: Don Arias, obispo de Lugo. Esteban Núnnez, merino en tierra de León.)

(Perg. bien conservado, sin sello; colores de la rueda: rojo, azul y amarillo. Arch. M. de Logroño.)

51.

1285, febrero 15, Soria.—Real carta a los Dominicos de Benavente.

Sepan quantos esta carta uieren, Como nos don SANCHO, etc. Por que auemos muy grand uoluntad de leuar adelante la orden de los frayres predicadores, ꝛ por les fazer bien ꝛ merced, ꝛ espeçial mientre alos frayres del Regno de León, Otorgamos les ꝛ confirmamos les todos los priuilegios ꝛ franquezas que an de nuestro padre ꝛ de nos. Otrosí, tenemos por bien ꝛ mandamos, firme mientre, que les sean guardados en nuestros Regnos los priuilegios ꝛ libertades que an dela Eglesia de Roma, por que puedan predicar ꝛ conffesar, ꝛ soterrar ꝛ auer liure mientre quanto les fuer mandado pora sos neçessidades, ꝛ que les non fuerçen los cuerpos delos omes que en sos logares se mandaren soterrar, Et que neng. non s. oss. deles quebrantar sus lugares nj deles entrar por fuerça. E daquí adelantre rreçebimos los en nuestra guarda ꝛ en nuestra comienda ꝛ en nuestro deffendimiento todos los conuentos ꝛ todas las casas delos ffrayres predicadores del Regno de León. Et deffendemos firme mientre que ninguno non sea osado de fazer y fuerça nj tuerto nj de más, nj de matar nj de ferir nj de peyndrar dentro en las casas nj en las Eglesias nj en el conpaso anenguno, nj de sacar ende ninguna cosa por fuerça. Otrosí mandamos que los obispos nj los clérigos non passen en nenguna cosa aessos frayres predicadores contra sus priuilegios nj les fagan tuerto nj mal nenguno, mandamos otrosí que nenguno non les amparen los frayres que de su orden salieren, mas que gelos recauden en guisa, ꝛ gelos den prisos en saluo, que ellos puedan en ellos su justicia fazer, Otrosí mandamos ꝛ tenemos por bien, que pues les nos fazemos merced en fecho delos escusados que auien de auer, que les sea guardado daquí adelante, Et que ayan en cada villa do houieren conuento, vn escusado de todo pecho ꝛ de todo pedido ꝛ de toda fonsadera ꝛ nenguno non les demande nenguna cosa destos pechos s.os nj de otros, Pero que nuestra carta uean en que diga que nenguno non sea escusado por carta nj por priuilegio que tenga. Otrossí mandamos ꝛ deff. que nenguno non s. oss. de fazer tuerto a los frayres, nj delos denostar nj mal traer aellos nj aquellos que les fazen seruicio. Et otrosi deff. que nenguno non s. os. de yr contra nenguna destas cosas que s.as son pora queb. las nj pora meng. las en nenguna cosa, Ca ql. q. que lo fiz. aurie nra. ira, ꝛ p. nos ye en c. mill mr. dela m. n. ꝛ ala orden s.ª o a quien su v. t. td. Et mandamos alos merjnos ꝛ alos iuzes ꝛ alas iusticias ꝛ alos alcaldes ꝛ alos comendadores ꝛ a todos los otros aportellados que están por nos en las villas ꝛ en las tierras ꝛ en los

otros lugares, que si alguno y houiere que les quiera pasar contra alguna destas sobredichas (*sic*), que gelo non consientan ꝛ selo fezieren, que gelo fagan luego emendar con la pena de susso dicha. Et por que esto sea f. ꝛ e. mand. s. esta c. con nro. siello de p. ffecha la carta en Soria, yueues quinze dias andados del mes de ffebrero, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ ueinte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz escr. por m. del Rey enel anno primero que el Rey s.º Regnó.

(Traslado de la época. Perg. bien conservado. Arm. 19. Tabla. 2. A. H. N.)

52.

1285, febrero 23, Soria.—Real privilegio a la catedral de Calahorra.

En el nombre del padre ꝛ del ffijo ꝛ del spíritu santo, etc. Sepan quantos este priuilegio vieren ꝛ oyeren, Como ante nos don SANCHO, etc. veno don martino obispo de Calahorra ꝛ dela Calzada ꝛ nuestro Notario mayor en la Andaluzía, ꝛ mostró nos, cómo la villa de Aluelda con el castiello ꝛ con todos sos vasallos ꝛ con todos sos términos ꝛ con todas sos pertenençias ꝛ con todos los otros derechos que ha en Laguna ꝛ en Pauia ꝛ en Palaçihuelos ꝛ en bueyo ꝛ en mozaiero, que fueron ꝛ deuen seer suyos ꝛ dela eglesia de sant martin de Aluelda, ꝛ que ouieron ende buenos priuilegios del Emperador ꝛ delos Reyes onde nos venjmos. Et el Rey don alffonsso nro. p. que d. p. queles tomó todas estas cosas ꝛ los priuilegios que dellas tenien, Et queles diera porellas en cambio çierta quantía de mr. cada anno, enesta guysa: En la martiniega de Logronno, quatroçientos mr. de la buena moneda, Et en la martiniega de Calahorra dozientos mr. dela buena moneda. Et este cambio que fuera fecho contra derecho ꝛ contra costumbre dela eglesia, Ca non conssintieron en ello el deán ꝛ los cabildos de Calahorra ꝛ dela Calçada, Et pidieron me merçed por ssj ꝛ por la eglesia, que desfiziéssemos este camio, Et que diésemos al Obispo ꝛ ala eglesia de Sant martin de Aluelda todos estos logares sobredichos, con todos sos derechos ꝛ pertenençias bien ꝛ complida mente, segund los auie ꝛ deuie auer quel Rey nuestro padre gelos tomó por Razón de camio. Et nos por muy grand uoluntad que oujemos de servir a dios ꝛ aguardar alas eglesias todos los derechos en todos nuestros Regnos ꝛ en nuestros sennorios, ꝛ las donaçiones que oujeren antigua mente del Emperador ꝛ delos Reyes onde nos uenjmos, ꝛ por fazer bien ꝛ merçed a don Martino obispo de Calahorra ꝛ dela Calçada ꝛ ala eglesia de Sant Martino de Aluelda, Et por que fallamos en verdat que todas estas cosas sobredichas deste camjo passaron assj, ꝛ por que tenemos que sirua a ssaluamiento del alma del Rey don Alffonsso nuestro padre ꝛ a Remission de sos pecados, ꝛ apro de nuestros Regnos, Et oujendo nuestro consseio ꝛ nuestro acuerdo con el Inffante don Johan nuestro hermano, ꝛ con los perlados ꝛ Ricos omes ꝛ con otros omes bonos que eran en nuestra corte, Tenemos por bien de desfazer este camio, ꝛ de dar ꝛ entregar al Obispo ꝛ ala eglesia de Sant martín de aluelda, el castiello ꝛ la villa de aluelda, ꝛ todos los otros logares que el Rey don Alfonso nuestro padre les ouo tomado por razón deste camio, como sobredicho es. Et desfazemos el camio Et Retenemos pora nos los sejsçientos mr. que el Rey don alffonsso les auie dado en camio en las martiniegas de Logronno ꝛ de Calahorra, ꝛ mandamos que daquí adelante el Obis-

po don Martin ꝛ todos los otros Obispos que fueren después dél en Calahorra ꝛ en la Calçada ꝛ en la eglesia de Sant Martin de Aluelda, ayan siempre bien ꝛ complida mente el castiello ꝛ la villa de Aluelda con todos los vassallos ꝛ con todos los derechos que y an ꝛ deuen auer en Laguna ꝛ en Pauia ꝛ en Palaçjuelos ꝛ en Morcuero ꝛ en Bueyo ꝛ en todos los otros logares o quier que lo solien auer ante que el Rey nuestro padre gelo tomasse por Razón deste camio, Et estos logares les damos ꝛ les otor. por J. de ht. pora s. j. ꝛ pora fazer dello ꝛ enello assí como delo s. m. Et damos gelo con ent. ꝛ con sall. ꝛ con montes ꝛ con f. ꝛ R. ꝛ pastos ꝛ con todos sos térmjnos ꝛ sos pert. ꝛ con todos sos der. quantos an ꝛ deuen auer ꝛ quelo ayan l. ꝛ q. de todo pecho ꝛ de todo pedido, de ffonsado ꝛ de ffonssadera ꝛ de toda ffazendera. Ca assí lo ffallamos en buena verdat quelo auien ante que el Rey mio padre fiziesse el camjo con ellos. Et deff. que n. non s. os. de yr contra este p. pora queb. lo. nin pora min min. lo en n. c. Et si alguno contra esto que nos mandamos viniere, ssea maldicho de dios ꝛ de Sancta Maria ꝛ dela Corte Celestial ꝛ sea condempnado con datán ꝛ abirón, los quales soruió la tierra biuos, ꝛ sea echado en los Inffiernos con Judas traydor ꝛ aya la nuestra yra ꝛ demás peche anos en Coto Diez mill mr. dela buena moneda. Et al obispo don martin o aquien ssu b. t. td. Et por que esta merçed que nos fazemos al Obispo don Martino ꝛ ala egl. de Sant Martín de Aluelda, ꝛ deste camio queles desfazemos non pueda uenir en dubda ꝛ aya mayor firmedumbre pora en todo tiempo, mandamos le ende dar este priuilegio, S. con nro. S. de p., ffecho el Priuilegio en Soria, viernes veynte ꝛ tres dias andados del mes de ffebrero, En Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. Et nos el s.º Rey don Sancho, Regnante en Castiella, etc. Otor. este p. ꝛ conf.lo.

(Inserto en un priv. rodado de Alfonso XI. Arch. C. Calahorra.)

53.

1285, marzo 18, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ZOIL DE CARRIÓN.

Don Sancho, etc. Atodos los que Recabdan los mios yantares ꝛ los mios pedidos por mí en ell Obispado de Çamora ꝛ Recabdarem daquí adelante; Salud ꝛ gracia: Sepades que el Camarero del monesterio de Sant Zoyl de Carrión veno ami ꝛ díxome quel demandauan yantar ꝛ Pedido por mis cartas en la ssu casa de sant pelayo de Toro, lo que es nombre del ssu Prioradgo de Carrión. Et pidiome por merçed que pues él daua amj yantar ꝛ pedido en Carrión que es Çabeça delos otros menstos (*sic*) del Prioradgo, quel non demandassen yantar nin pedido en essa ssu casa de sant Pelayo de Toro, calo non podia ssoffrir. Et toue por bien delo ffazer. Onde uos mando acada vnos deuos que esta mi carta uieren, quele non demandedes ninguna yantar nin Pedido ninguno por el tiempo passado njn daquí adelante. Et non lo dexedes de ffazer por mis cartas que hayades leuado njn leuedes daquí adelantre en que mandasse quelo diessen. Ca yo tengo por bien, pues quelo dan enel monesterio de Carrión, que lo non den en este logar que es ssu menbro del Prioradgo ssobredicho. Et mando que siles alguna cosa les tenedes tomado o peyndrado por esta Razón, que gelo entreguedes luego, Et non ffagades ende al. Et ssilo assí ffazer non quisiéredes, mando a qual quier que sea

juiz y en Toro, que uos lo non consienta quel payndredes njl affinquedes njn tomedes nada delo ssuyo por esta Razón. Et uos njn ellos non ffagades ende al, sinon por quales quier de uos que ffinque quelo assí non feziéssedes, alos cuerpos ꝛ quanto que ouiéssedes me tornaria por ello. La carta leyda, dátgela. Dada en Burgos, XVIII dias de março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. Don gómez garcía, Abbat de Valladolit ꝛ notario del Reyno de León la mandó ffazer por m. del Rey. yo Johan pérez de sant Yago, la fiz esc. Gómez García.

(Inserta en otra carta real de 29 mayo, 1288, Carrión. Leg. 1166. A. H. N.)

54.

1285, marzo 20, Burgos.—Privilegio rodado a la catedral de Cuenca.

Enel nombre de dios padre ꝛ fijo ꝛ spiritu sancto, que son tres personas ꝛ un dios que biue ꝛ regna por sienpre jamás, ꝛ dela bien auenturada virgen gloriosa santa maria su madre, ꝛ onrra ꝛ a seruicio de todos los santos dela corte celestial, queremos que sepan por este nuestro priuilegio, todos los omnes que agora son, ꝛ serán daquí adelante, como nos don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. viemos una carta del Rey don Alffonso nuestro padre que dios perdone, fecha en esta guisa (Sigue la carta de Alfonso X.). E don Gonzalo obispo de Cuenca ꝛ el Cabildo dessa misma eglesia, pidieron nos merced que les confirmásemos esta carta. Et nos, s.º Rey don Sancho, t. lo por b. ꝛ mand. s. este p. con nro. s. de p., fecho en Burgos martes veynte dias andados de Março Era de mill CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. Et nos el s.º Rey don Sancho, Regnante, etc. Otor. ꝛ conf. este p.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 50, 12 feb. 1285. Variantes: don Martín, obispo de Astorga: La Iglesia de Jaén, *vaga,* Don Gómez Garcia, comendador mayor del Temple.) (Perg. bien conservado, miniado en rojo, amarillo, azul y verde. Sin sello; hilos de seda verde, roja y blanca. Arch. C. Cuenca.)

55.

1285, marzo 20, Burgos.—Privilegio rodado al monasterio de Aguilar de Campóo.

Enel nombre del padre ꝛ del fijo ꝛ del espíritu sancto (Sigue como el priv. anterior) como nos don SANCHO, etc., viemos un priuilegio de Rey don alffonsso nro. p. que d. p. en que se contiene priuilegio del Rey fferrando nuestro auuelo, que era f. en esta g.: (Sigue el priv. de San Fernando, dado en Valladolid, a 22 de octubre de la era 1269) Et uiemos otro priuilegio del Rey don alffonsso nuestro padre en que se contenie priuilegio de Rey don fferrando nuestro auuelo, que era fecho en esta guisa (sigue privilegio de 1222, 30 junio, Aguilar) Et otrossí uiemos otro priuilegio del Rey don alffonso nuestro padre fecho en esta guisa: (sigue el priv. de donación al monast., hecha por Alfonso X en 1255, 12 noviembre, en Santo Domingo de Silos), E don ffrey Pero garcia, abbat del monesterio de Santa María de Aguilar ꝛ el Conuento de los ffrayres desse mismo

logar, pidieron nos merçed que les confirmássemos estos priuilegios. E nos, s.º Rey don Sancho, por les fazer bien ꝛ merçed, confirmamos estos priuilegios, ꝛ mandamos que ualan, assí como s.º es. Otrossí les otorgamos que ayan sus cespederas ꝛ sus pedreras ꝛ sus pesqueras, assí como en sos priuilegios dizen. E demás deste, les otorgamos que lo sos pastores puedan cortar lenna en los montes pora aquellas cosas que mester ouieren. E otorgamosles otrossí que ayan los sos vassallos la Ciella mayor, con la parte que ellos han en la eglesia de sse mismo logar ꝛ los vassallos de villa fofa ꝛ los vassallos de Ribiella ꝛ de sant Ç...uan? (borrado) de mudaf ꝛ el monesterio de Sant Pedro de touar ꝛ el palacio de villa *uaruz?* que fué de guillén fferrández duo. E mandamos que ayan todos estos logares que sobredichos son con sos pertenençias, assí como los ouieron fata aquí. E por les fazer más merçed, mandamos que puedan cortar madera pora fazer casas ꝛ carros, ꝛ pora las otras cosas que mester ouieren, en los nuestros montes que son en Campos, ꝛ en Asturias, E def. que n. non sea os. de yr contra este p. pora queb. lo nin pora min. en n. c. Ca ql. qr. que lo fiz., aurie nra. y. ꝛ p. nos ye en c. cinco mill mr. dela m. n., ꝛ al abbat ꝛ Conuento de los frayres de sancta maría de Aguilar, o a quien su b. t., td. E. por que esto sea f. ꝛ e. mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho el priuilegio en Burgos, martes ueynte dias andados del mes de Março, en Era de mill ꝛ treziemtos ꝛ ueynte ꝛ tres annos. E nos el s.º Rey don Sancho, Regnante, etc., en Castiella, etc. otor., este p. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. anterior. Perg. bien conservado, pero le falta la rueda, que la han recortado; sin sello. Colores de las letras iniciales: rojo, azul y oro. Aguilar de Campóo. Leg. 1128. A. H. N.)

56.

1285, marzo 26, Burgos.—Real carta a la catedral de Burgos.

Don Sancho, etc. Atodos quantos esta carta vieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que don ffray fferrando, Ob. de Burgos me mostró vna carta del Rey don alffonso mio Padre en que dice conmo ssobre contienda que era entrel Ob. ꝛ el Cab. de Burgos ꝛ los ssus uassallos daguilera dela vna parte, Et don Johan pérez, ffijo de don Pero núnnez de Guzmán ꝛ ssus uassallos de gomiel de mercado, dela otra, en rrasón delos términos ꝛ delas heredades que an estos logares en vno, ꝛ ssobre las malffetrias ꝛ las ffuerças ꝛ los Tuertos que auien rreçebido los vnos delos otros, que el Ob. don Burgos (*sic*) ꝛ don Johan pérez por ssí ꝛ por ssus uassallos los ss.ºs que vjnjeron antel Rey ꝛ que sse a vjnjeron ꝛ possieron estos pleytos ꝛ las demandas que auian vna parte contra la otra, en mano de don ssauastian, abbad que era entonçe de ssant Pedro de Cardenna, ꝛ don Pedro gonçalez, arçediano que era estonçe de Palençiuela ꝛ de fferrand Yuannez de villa nueua. Sso pena de Mill mr. que pechase la parte que non quisiesse estar por quanto ellos dixiessen, mandassen ꝛ Judgassen, ꝛ la pena pagada o non pagada, que ualiesse por todo tienpo lo que ellos mandassen. Et que estos tres abenjdores s.ºs, que ssopiessen uerdat en omnes bonos de villas ffozeras, delos términos ꝛ delas heredades que sson contra aguilera ꝛ Gomiel de Mercado ssobre que auien la contienda entre ssí, assí conmo ffué puesto enellos, Et el Rey mio

padre les enbió mandar por su carta, ꝛ la pesquisa ffecha, ꝛ la uerdat ssabida de amas las partes, que dieron por Juicio que los términos fuessen comunales, que fincassen en aquella manera que visquieron fasta aquí, en pacer ꝛ en labrar cada vna sus heredamientos por o quier que los ayan, de Reia a Reia, en ffozera de amas las villas, Et el Rey touo por bien, Et otorgó este Juyzio ss.º que dieron estos abenjdores entre las partes de ssuso nombradas, ꝛ mandó que ualiesse por ssienpre ꝛ fuesse bien guardada. Agora el ob. ꝛ el cab. dela Egl. de Burgos dixieron me que al algunos que les passan contra este juyzio ꝛ que lo non quieren tener nin guardar assí conmo ffué judgado, Et yo por guardar todos los derechos dela Egl. de Burgos, Et por ffazer bien ꝛ merced alos de aguilera, ssus uassallos, Otorgo ꝛ confirmo este juyzio, ꝛ mando que uala por sienpre ꝛ que sea bien guardado, Et def. f. miente que n. non s. os. de passar en ningún tienpo contra ello. Et si alguno lo ffizier, mando alos mios alcalles ꝛ alos mios merinos ꝛ alas Justicias ꝛ alos aportellados, que gelo non consientan ꝛ quel fagan guardar ꝛ tener este juyzio delos abenjdores assí conmo s.º es. Et alos que contra esto quisieren passar, que les peyndren por la pena delos mill mr. que fué ffecha en la benençia, Et non fagades end al, ssinon alos c. ꝛ alo que o. me t. por e. Dada en Burgos, XXVI dias de Março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. Roy diaz. fferrando fferrández.

(Inserta en un priv. de Fernando IV. Arch. C. Burgos. Cax. 4, vol. 25.)

57.

1285, marzo 27, Burgos.—Real carta a la catedral de Burgos.

Don Sancho, etc. atodos los conçeios, alcalles, merinos, ꝛ atodos los aportellados delos lugares do toman portadgo enel Reyno de Castiella ꝛ de león; ssalut ꝛ gracia: ssepades que don ffrey fferrando, Ob. de Burgos, me mostró priu. del Rey don alffonsso de Castiella, fijo del Emperador don fferrando (*sic*), confirmado del Rey don fferrando mio auuelo ꝛ del Rey don alffonsso mio padre, q. d. p., ꝛ de my, conmo quita de portadgo a todos los uassallos del Ob. ꝛ dela egl.; agora dize que quando los de oterdaios ꝛ delos otros lugares, sus vassallos acaesçen en uestros lugares, queles demandades portadgo ꝛ queles pendrades por ello. Et pediome merçet que mandase y lo que touiese por bien, Et yo, por guardar los prius. ꝛ los derechos dela egl. de Burgos, ꝛ por fazer bien ꝛ merçet alos vassallos, mando uos que daquí adelante non les demandedes portadgo ninguno njn les peyndredes por ello, Et si alguna cosa les tenedes tomada o peyndrada por esta rrazón, que gelo tornedes luego todo. Et deff. ff. mientre. que n. non s. os. de gelo demandar njn deles peyndrar por ello. Ca ql. qr. que lo ffiziesse, ffazer le ya pechar la pena que dize enel priu., ꝛ alos vassallos, td. Et mando alos alcalles ꝛ alos merinos ꝛ alas otras justiçias, acada vnos en ssus lugares, quelo ffagan guardar ꝛ tener. Et non conssienta que ninguno les passe contra ella. Et ssi alguno contra ello les quisiere passar, quel ffagan pechar la pena que dize enel priu., ꝛ alos vassallos, todo el d. que rreçebieren, d. Et non ffagan end al, Sinon delo suyo lo mandaría entregar doblado. Dada en Burgos, veynt ꝛ ssiete dias de março, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo rruy martinez la fiz esc. por m. del Rey. yo rruy diaz. fferrant fferrández.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Arch. C. Burgos, cax. I, vol. 2.º, parte 2.ª)

58.

1285, marzo 27, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE BURGOS.

Don Sancho, etc. atodos los merinos de Castiella que esta mi carta vieren; Salut ꝛ gracia. el Ob. ꝛ el cab. dela Egl. de Burgos me dixieron que ellos ꝛ sus uassallos han casas ꝛ heredamientos en algunas de uestras merindades, ꝛ que Ricos omnes ꝛ caualleros ꝛ otros fijos dalgo que gelas entran por su auctoridad ꝛ que gelas tiestan de guisa que las non pueden librar, por Razón que dizen que son en las sus bienfetrias que fueron Rengalengas, Et esto non tengo yo por bien. Onde mando acada vnos de uos en uestras merindades que non consintades a Rico omne njn a cauallero nin a otro fijo dalgo ninguno que les entre njn les tome por fuerça ninguno de sus heradamientos njn gelos tiesten, a ellos njn a sus uassallos. Et si algunos heredamientos les han tomados e entrados o testados desta guisa, que gelos fagades luego dexar ꝛ detestar. Et desi si algunos quisieren demandar alguna cosa al ob. o al cab. o a sus uassallos en esta Razón, que gelo demanden por allí o deuen, ꝛ ellos que les cumplan por y de fuero ꝛ de derecho. Et non fagades end al. Sinon, por quales quier deuos que fincasse que assi non lo ffiziéssedes, allos c. ꝛ a qto. o., me t. por e. Dada en Burgos, XXVII dias de Março, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynt ꝛ tres annos. yo roy martínez la fiz escr. por m. del Rey. Roy diaz.

(Perg. bien conservado. Restos del sello en trencilla. Arch. C. Burgos, cax. 2, vol 2.º)

59.

1285, marzo 30, Burgos.—REAL PRIVILEGIO AL MONASTERIO DE SAN MARTÍN DE MADRID.

En el nombre del padre, etc. (sigue como el priv. del 20 a la cat. de Cuenca), queremos que sepan por este nuestro priuilegio, los omes que agora sson ꝛ sserán daquí adelante, Como nos don SANCHO, etc. Viemos priuilegio del Rey don alffonsso nro. p., que d. p., ffecho en esta guisa: (Sigue el privilegio de Alfonso X confirmando otro; 1255... abril, Sahagún.) Et nos el s.º Rey don Sancho, conff. este p. ꝛ mandamos que uala, assí como s.º es. Et por que esto sea f. ꝛ e., mand. s.[lo] con nro. s. de P. ffecho en Burgos, viernes treynta dias andados de Março, Era de mill ꝛ treçientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. Et nos el s.º Rey don Sancho, Regnante, etc., en Castiella, etc., otorgamos lo ꝛ confirmamos lo. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey enel anno ssegundo (*sic*) que el Rey s.º Regnó.

(Inserto en un priv. rodado de Alfonso XI. Leg. 1077. A. H. N.)

60.

1285, abril 3, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE BURGOS.

Sepan quantos esta carta uieren, conmo yo don Sancho, etc., vi una carta de don Pero de guzmán, adelantado mayor que fué en Castiella, seellada con so seello pendiente, que me mostró el Ob. de Burgos, fecha en esta guisa: (Si-

gue la carta de don Pedro sobre derechos de los vasallos del obispo de Burgos: 1263, Carrión, 14 agosto) Et yo, s.º Rey don Sancho, por Ruego del Ob., otorgo este Juyzio s.º que dió don pero guzmán sobre los dichos montes. ꝛ confírmolo ꝛ mando que uala por sienpre ꝛ que Vsen en aquella manera que lo él mandó. Et def. f. mientre que njng. non s. os. de passar njn de yr contra ella, en todo njn en parte, en n. m., en njngun tiempo, Si non a ql. qr. que lo fiziere, Mando alos merinos ꝛ alos aportellados quel fagan pechar la pena delos trezientos mr. dela m. n. Et non fagan end al. Si non, por quales quier que fincasse que lo non cumpliessen, alos c. ꝛ alo que o. me t. por e. Et por que esto sea f. ꝛ non u. en d. mandé s. esta c. con mjo s. pendiente. Dada en Burgos, III dias de abril, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. Roy díaz. Johan pérez.

(Perg. bien conservado, sin sello. Arch. C. Burgos, cax. 4, vol. 29.)

61.

1285, abril 5, Burgos.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A vos Garci Jufre de Loaysa mi Adelantado mayor en el Regno de Murcia, o a qual quier que toviere su Logar; Salud e gracia: Sepades por que la discordia que era entre don Diego, Obispo de Carthagena, e Yénnego Ximénez de Lorca en razón de los molinos que son cerca de mi Alcázar, e de raval, con la vinna, tove por bien de dar a Don Diego Obispo de Carthagena, e a la Eglesia, el Annora Con las dos ruedas y media que son más cerca de la Annora, e del Alcázar e todo el raval con la vinna e las dos ruedas e media que fincan, que fuessen de Yénnego Ximénez, e agora el Obispo embió decir que Yénnego Ximénez, que gelo embargaba e sobre esto que desafió Ferrand Royz, Fijo de Rodrigo Yénnegos por sí, e por Yénnego Ximénez a él e al Cavildo, e a todos sus clérigos, e esto non tengo yo por bien, e maravíllome mucho cómo Yénnego Ximénez, ni otro ninguno, es atrevido en desafiar al Cavildo, nin a sus clérigos por el bien e la merced que yo fago a él e a la Eglesia, Porque vos mando firmemente, que veades los privilegios que yo he dados en esta razón al Obispo e al Cavildo, e a la Eglesia, e non consintades que Yénnego Ximénez, nin otro niguno por él les pase contra ellos, nin gelos quebrante en ninguna manera, nin los saque de su tenencia nin consintades a Yénnego Ximénez, nin a otro ninguno, que vaya contra el Obispo nin contra el Cavildo nin contra su clérigos por desafiamiento que y sea fecho, nin por otra razón alguna, nin me meta bollicios en la tierra, e facedles asegurar luego, e non consintades que ninguno passe contra ellos como non debe, e non fagades ende al. La carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, cinco dias de Abril, era de MCCCXXIII annos. Yo Roy Martínez la fiz escr. por m. del Rey. Gil Domínguez.

(B. N. Sec. Manus., Mss. 13076, fol. 146.)

62.

1285, abril 6, Burgos.—Real carta a la catedral de Burgos.

Sepan quantos esta Carta uieren, Como yo don Sancho, etc., vi carta del Rey don alffonsso mio padre, p. d. p., fecha en esta guisa. (Sigue la carta de

Alfonso X, 1279, abril 10, Toledo, sobre una partición de aldeas del obispo de Burgos). Agora el Ob. ꝛ el Cab. dela Egl. s.ª pidieron me merçet que les confirmase esta Carta, Et yo, s.º Rey don Sancho, por fazerles bien ꝛ merçet, confirmo gela ꝛ mando que uala en todo assí conmo s.º es. Et mando al merino delas merindades s.as que gela cumplan ꝛ gela faga guardar segunt que en ella dize, ꝛ non faga ende al, si non a él, ꝛ a qto. que o. me t. por e. Dada en Burgos, seys dias de abril, Era de mill trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz escr. por m. del Rey. Roy díaz Johan pérez.

(Perg. con restos del sello de cera; trencilla de cuerda. Arch. Burgos, cax. 4. vol. 25.)

63.

1285, abril 6, Burgos.—Real carta a la catedral de Burgos.

Sepan quantos esta carta uieren, como yo don Sancho, etc., vi vna carta del Rey don alfonso mio padre q. d. p., fecha en esta guisa. (Sigue la carta de Alfonso X, 1278, abril 10, Toledo, sobre que había mandado "nuestro señor el Rey (Alfonso X) a derribar aquello que fallássemos que era de Garci gómez carriello ꝛ de Johan alffonsso so sobrino" y resultó que había propiedades del ob. de Burgos en esas heredades, y se suscitaron dudas que aclaró el rey para no perjudicar a la catedral.) Agora el Ob. ꝛ el Deán ꝛ el cab. dela Egl. s.ª pidieron me merçet que les confirmassemos esta carta, Et yo, s.º Rey don Sancho, por fazerles bien ꝛ merçet, confírmogela ꝛ mando que uala en todo assí como s.º es. Et def. que n. non s. os. deles passar contra ella, nin de la menguar en ninguna cosa, ca ql. qr. que lo fiz., pechar me ya la pena que s.ª es, ꝛ a ellos ꝛ alos sus vassallos de ferraya, o a quien su b. t. por ellos, td. Et desto les mandé dar esta mi c. abierta, s. con mio s. colgado de c. Dada en Burgos, seys dias de abril, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey.

(Perg. bien conservado; cuerda con restos del sello de cera. Arch. C. Burgos, cax. 4, vol. 25.)

64.

1285, abril 10, Burgos.—Real carta a la catedral de León.

Sepan quantos esta carta vieren conmo ante mj don SANCHO, etc., apparesçió en Juyzio Alfonso pérez, procurador del Obispo ꝛ dela Eglesia de León, ꝛ propuso sua demanda por moume dellos, en esta manera, ꝛ dixo quelos sus vasallos de Roueda stando en Jur ꝛ en tenencia de 'unos heredamientos, tierras ꝛ vinnas, que som acerca de Capiellas, que Sancho martínez de Leyua, quelos tirara de aquellos heredamientos por razón de una carta que ganara de mj donna ygnés, mugier que fué de Nunno fferrández de val de Nebro, calada la uerdat, ꝛ que se non escondia aesto, non seyendo el Obispo nen aquellos sus vasallos lamados nen uenidos sobre ello en Juyzio, ꝛ Por que yo embiara mj carta aeste Sancho martínez, enquél mandé que tornasse aquellos vasallos del Obispo enla tenencia de aquellos heredamientos de que los sacara commo non deuia, que non quisiera fazer nenguna cosa porello. Et pedieron por derecho que mandasse complir aquella mi carta que mandé dar aquerella del Obispo, quando yo fué en Burgos, pues quela Sancho martínez non quisiera conplir, tornando aquellos vasallos al Obispo, en

aquella tenencia en que antes estauan delos heredamientos sobredichos. Et por que yo auia de librar otros fechos ꝛ non podia entender en esto, mandé a Maestre fferrant, mio Juyz, Maestrescola de Córdoua, que odiesse este pleyto ꝛ le librasse en mio lugar segunt que fallase por derecho. Et sobresto, Maestre fferrant fizo lamar a Donna ygnés ante sí, se queria alguna cosa dizir contra esto, ꝛ Gotier garcia apparesció con una carta de personeria de Donna ygnés sobre este fecho, ꝛ dixo por nome della, que aquelio que alffonsso pérez pedia, quese non deuia conplir, ꝛ queria mostrar cartas ꝛ rrazones por que se non deuia fazer. Et él puso plazo perintorio alas partes pora Sábbado siete dias de abril, aque dixiessen quanto quisiesen en esto fecho, al qual plazo apparescieron las partes ꝛ cada una dellas mostró cartas ꝛ razones, aquellas que por sí quisieren mostrar ꝛ razonar. Et él, uistas las cartas ꝛ oydas las razones de ambas las partes, falló que el Obispo de León ꝛ los sus vasallos de Roueda eran tirados, sem rrazón ꝛ sem derecho, delos heredamientos sobredichos, ꝛ la carta que yo mandara dar en Burgos... del Obispo, quese deuía complir Et mandó por sentencia, que el Obispo de León ꝛ los sus vasallos de Roueda sean tornados ꝛ entregos enlo jur ꝛ tenencia de aquellos heredamientos de queles tirara Sancho martínez... mj carta, ꝛ que Donna ygnés entregasse al Obispo de León ꝛ a los sus vassallos de Roueda los fruchos ꝛ pechos de aquellos heredamientos, de aquel anno quelo entró, ꝛ quela mj carta que fué dada en Burgos sobre rrazón desta libranza, que deuia seyer conplida en todo. Et después, si Donna ygnés o otro alguno quisiere demandar al Obispo o a quelos sus vasallos en rrazón dela propriedat de aquellos heredamientos, alguna cosa, quegelo demande ho deuiere, ꝛ ellos quege conplan fuero ꝛ derecho, ꝛ condemnó a Donna ygnés en las custas derechas que el Obispo ꝛ aquellos sus vasallos fizieron por esta rrazón, ꝛ guardó la taxación delias pora su tiempo. Otrossí mandó que pues que el Obispo fuesse entrego ꝛ los sus vasallos de Roueda destas cosas, que alzasse la sentencia dela descomunión que pusieron por esta rrazón enlos vasallos que Donna ygnés ha en Capiellas, ꝛ desto le mandé dar esta carta seelada de mio seelo colgado. Dada en Burgos, diez dias de abril, Era de mill CCC ꝛ XXIII annos. yo Saluador pérez de Seuilla la fiz escreuir por mandado de Maestre fernando, maestre escuela de Córdoua, Juez del Rey. Maestre fernando. Obispo de calaforra. Johan pérez.

(Perg. roto; cinta de cuerda azul, blanca y roja. Sello de cera. Doc. N. 1137. Arch. C. León.)

65.

1285, abril 10, Burgos.—Real carta a la catedral de Burgos.

Don Sancho etc. Atodos los Merjnos delas merindades del Obispado de Burgos ꝛ alos cogedores dela ffonssadera en essas meryndades; Salut ꝛ gracia: Sepades que el Ob. de Burgos me dixo que quando acaesçe que yo mando coger la fonssadera por la tierra, que uos que demandades fonssadera alos vassallos que él ꝛ su egl. han en essas meryndades ꝛ quelos peyndrades por ella. Et sobre esto mostró me los priu. que tienen delos Reyes onde yo uengo, confirmados del Rey don Alfonsso mio padre, q. d. p. ꝛ de mj, ꝛ fallé que los uassallos del Ob. ꝛ de la egl. de Burgos non deuen dar ffonssadera njn yr en ffonssado. Et pidio me merçet que mandasse y lo que t. por b. Et yo

por guardar los prius. ꝛ los derechos dela egl. de Burgos, ꝛ por fazer bien ꝛ merçet a los sos vassallos, tengo por bien ꝛ mando que non les demandedes fonssadera, njn les fagades yr en ffonssado, njn les peyndredes njn les afinquedes por ello. Et si algo les tenedes tomado o peyndrado por esta Razón, entregad gelo luego todo. Et deff. f. m. que n. non s. os. delos peyndrar por ello njn deles passar en ninguna cosa contra los prius. que han. Ca ql. qr. quello fiz. fazer lia pechar la pena que en ellos dize ꝛ alos uassallos, t. el d. que reçibieren, d. Et mando que si los cogedores o otro alguno contra ello les quissiere passar, que uos los merinos que non gelo consintades, ꝛ alos quelo fizieren, queles fagades la pena que dize en los prius. Et non fagades end al, sinon alos c. ꝛ a qto. o., me t. por e. Dada en Burgos, X dias de abril, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. fferrant fferrández.

(Perg. bien conservado con restos del sello de cera. Cax. I, vol. 2, pte. 2.ª Arch. C. Burgos.)

66.

1285, abril 11, Burgos.—Real carta al monasterio de Oña.

Don Sancho etc. Atodos los merinos de Castiella, Salut ꝛ gracia: Sepades que uí carta del Rey don alffonsso mio p. que d. p., que me mostró don pedro, Abbat de Onna, ffecho en esta guisa (sigue el priv. de Alfonso X de 27 abril 1281, Toledo prohibiendo compren heredamientos del monasterio, caballeros y otros hombres). Et el abbat s.º pidió me quel confirmasse esta carta, Et yo tóuelo por bien, Et confírmola et mando que uala. Et mando acadaunos de uos en uestros logares que la cumplades en todo, segunt que enela dize. Et non fagades ende al, Sinon, ql. qr. deuos quelo non cumpliesse, p. me ye en p. Çient mr. dela m. n., ꝛ al abbat ꝛ al conuento, td. Dada en Burgos, onze dias de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. iohan pérez (otra firma confusa).

(Perg. bien conservado; sin sello. Hilos de seda, amarillos, azules y blancos. Oña. Tomo III. Doc. Núm. 143. A. H. N.)

67.

1285, abril 19, Burgos.—Real carta a Logroño.

Don Sancho etc. Atodos los conceios, Acalles, jurados, juezes, Justicias, merjnos, Alguaziles, Comendadores, ꝛ Atodos los otros aportellados de mi tierra, E aquantos esta carta vieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que el Rey don Alffonso mio padre, que dios perdone, por fazer bien ꝛ mercet Al conceio delogronno, que les dió so priuilegio que non diessen portadgo en ningun logar de todo el Regno, saluo en Toledo, ꝛ en Seuilla ꝛ en Murçia. E después, por rrazón que les passauan contral priuilegio ꝛ les demandauan portadgo en las villas delos donadios, dió les su carta que ninguno non fuese osado de gelo demandar, E yo, otrossi por les fazer bien ꝛ merçet, di les mio priuilegio de cofirmamiento, Et agora dizen que ay algunos que les passan contra ello, E pidieron me merçet que mandasse y lo que touiesse por bien. Onde mando, acada unos de uos en uestros logares, que non demandedes nin tomades portadgo aningun uezino de Logronno en las uillas de los donadios ni en otro

logar ninguno, de ninguna de sus cosas, saluo en Seuilla ꝛ en Toledo ꝛ en Murçia, que tengo por bien que lo den, njn les passedes contra los priuilegios ꝛ las carta que ellos tienen del Rey mio padre ꝛ de mj en esta rrazón. Ca ql. qr. que lo fiz., p. mje en p., mill mr. dela m. n. E Alos vezinos del Conceio de Logronno o aquien su b. t. td. E desto les mandé dar esta mi c. s. con mio s. col. de C. Dada en Burgos, diez nueue dias de Abril. Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres Annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. Roy díaz. Johan pérez.

(Perg. en buen estado; cinta roja. Cajón 3. Archivo M. Logroño.)

68.

1285, abril 20, Burgos.—Real carta al monasterio de Aguilar de Campóo.

Don Sancho, etc. Atodos los Concejos, alcalles, Jurados, Juezes, Justicias, merinos, alguaziles, comendadores, ꝛ alos otros aportellados de mj tierra, ꝛ aquantos esta mi carta vieren, Salut ꝛ gracia: Sepades que sobre querella que el abbat ꝛ el Conuento de Aguilar de campo fizieron al Rey don alffonsso mjo padre, que dios perdone, que auie y caualleros ꝛ escuderos, ꝛ otros omes que los pendrauan por razón de debdas ꝛ de demandas qué auien cotra ellos, ꝛ quando querien sacar ellos su pendra, que les dauan fiadores de sus uassallos que fuessen raygados ꝛ abonados y en la tierra pora conplir les de fuero ꝛ de derecho, ꝛ que gelos non querian recibir, mas que les diesen fiadores delas behetrias o del Rengalengo, ꝛ por que ellos non les dauan tales fiadores, que les non querien dexar la pendra. El Rey mjo padre mandó les dar su carta, que quando algunos omes ouiessen algunas demandas contra el abat ꝛ el Conuento de Aguilar, ꝛ los pendrassen por ellas, ꝛ ellos les quisiessen dar bonos fiadores dessus vassallos, que fuessen rraygados ꝛ abonados, que gelos se recibiessen, ꝛ que les dexassen su pendra ꝛ queles non demandassen otros fiadores de otros sennorios aquellos que non podien ellos auer; agora el abat ꝛ el Conuento enbiaron seme querellar, que les passan contra ello, Et pidieron me merced que mandasse y lo que touiesse por bien, Onde mando que quando algunos omes ouiren demandas algunas contra el abat ꝛ el Couento de Aguilar, ꝛ les pendrassen por ellas, ꝛ ellos les quisieren dar bonos fiadores de sus vassallos, tales que sean raygados ꝛ abonados, que gelos reciban ꝛ queles dexen la pendra ꝛ queles non demanden otros fiadores de otros sennorios, los que ellos non pueden auer. Et mando alos alc. ꝛ alos mer. ꝛ alos otros aport. s.os, que si algunos omes y ouiere que les quieran passar contra esto, que gelo non consientan. Et non fagan ende al, sinon aellos, ꝛ aquanto que o. me t. por e. Dada en Burgos, veynte dias de abril, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres a unos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. Roy díaz. fferrán fferrández.

(Perg. bien conservado. Aguilar de Campoo. Leg. 1129. A. H. N.)

69.

1285, abril 21, Burgos.—Privilegio rodado a Alvar Rodríguez.

Enel nombre de dios padre ꝛ fijo ꝛ espiritu santo etc. (Sigue como el priv. núm. 54, de 20 marzo, 1285), como nos don Sancho, etc. En uno con

la Reyna donna Maria mj muger mj muger (*sic*), ꝛ con la Ynfante donna Isabel nra. f. p. ꝛ h. por fazer bien ꝛ mercet a áluar Rodríguez, ꝛ por seruicio que nos fizo ꝛ faze, ꝛ por que uiemos una carta quél nos diemos en esta razón, quando eramos Infante, Damos le todos los derechos ꝛ las rentas ꝛ todas las otras cosas que auemos ꝛ deuemos auer en fuen de ropel, que los aya libres ꝛ quitos, por iuro de heredat, pora siempre iamas, él ꝛ sus fijos ꝛ sus nietos ꝛ quantos dél uinieron, que lo suyo ouieren de heredar, para dar ꝛ uender ꝛ enpennar ꝛ camiar ꝛ enagenar ꝛ par fezer dello, ꝛ enello todo lo que quisiere, como delo suyo mismo en tal manera quelos non pueda uender nin dar, nin enagenar a Egl. nin a orden, nin a ome de Religión nin a ome de fuera de nro. sennorio, sin nro. mandado Et retenemos pora nos en este lugar s.º moneda forera ꝛ Justicia, sila él non fiziere. Et def. que n. non s. os. de ir contra este P. para queb. lo. nin para minguarlo en ninguna cosa, Ca ql. qr. que lo fiz. aurie nra. ira, ꝛ p. nos ye en c. mill mr. dela m. n. ꝛ a áluar rodríguez el s.º o quien su b. t., td. Et por que esto sea f. ꝛ e. mand. s. este P. con nro. s. de P. Fecho en Burgos, sábado veynte ꝛ un dia andados del mes de Abril, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ uente ꝛ tres annos. Et nos el s.º Rey don Sancho, Regnante etc. otor. este p. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 54, 20 marzo 1285.
Variantes: no confirma el Infante D. Juan. En la rueda. Don Per Aluarez, mayordomo del Rey, al final "anno *segundo* que el rey s.º Regnó.")

(Colores rojo, azul, amarillo y verde en los miniados del pergamino. Buen estado de conservación. Sello de plomo, hilos de seda amarillos, blancos y rojos. Núm. 658. Arch. C. León.)

70.

1285, abril 22, Burgos.—Real carta al concejo de Haro.

Don Sancho etc. vi carta del Rey don alffonso mio p. que d. p. que ouo dado al Conceio de Haro, fecha en esta g. (Sigue la carta de Alfonso X para que no paguen portazgo, dada en Vitoria 8 de septiembre 1276). Et yo, s.º Rey don Sancho, por que don Lop díaz de haro me pedió merçed que otorgase al conçeio de haro esta carta ꝛ mandasse que valiesse, assí conmo el Rey mio padre gela otorgó por sso Ruego, ꝛ por ffazer bien ꝛ merçed al Conçeio de haro, otórgogela ꝛ mando que vala assí conmo en tienpo del Rey mjo padre, ssegunt que dize en aquella ssu carta. Et deff. que n. non ss. os. de gela enb. nin degela cont. nin deles passar contra ella, ssinon, ql. qr. quelo fiz. pechar auie la pena que dezer enel Priu., ꝛ a él ꝛ alo que o. me t. por e. Dada en Burgos, XXII dias de abril, Era de mill CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. alfonso fferrandez.

(Perg. sin sello. Leg. 98. Núm. 29. Arch. M. Haro.)

71.

1285, abril 22, Burgos.—Real carta al monasterio de Aguilar de Campóo.

Don Sancho etc. a todos los concejos, alcalles, jurados, juezes, Justicias, Merinos, alguaziles, Comendadores, ꝛ alos otros aportellados de mj tierra ꝛ aquantos esta mj carta vieren, Salud ꝛ gracia. Sepades que ui carta del Rey don alffonsso mjo p. que d. p. seellada con su s. col. de c. en que mandaua

que ninguno no fuesse osado del pendrar los omes njn los vassallos nin las granjas nin las cosas del monest. de Santa Maria de Aguilar de campo, por ninguna razón que pudiesse seer, sinon por su debda, o por fiadura que ellos mismos ouiessen fecho. Et el abbat ꝛ el Conuento del Monest. s.º dixieron me que auia y algunos que les passauan contra ello, Et pidieron me merced que mandasse y lo que touiesse por bien. Onde mando ꝛ def. f. mjentre, que n. non s. os. de pendrar los omes njn los vassallos njn las granjas njn las cosas del Monest. de Aguilar de canpo, njn de enbargar los njn de contrallar los por ninguna razón, saluo por su debda conoscida o por fiadura que ellos mismos ayan fecho, Et mando que si el abbat ꝛ el couento deuieren alguna debda, o fizieren fiadura por que deuan seer pendrados, que fallando otros bienes ssuyos, o de sus vassallos, que ninguno non sea osado deles pendrar en sus granjas njn deles tomar y ninguna cosa por esta razón, Ca ql. qr. quelo fiz. o les passasse contra esto que s.º es, p. mje en p. mill mr. dela m. n., ꝛ al abbat ꝛ al conuento del monest. s.º o aqui su b. t., td. Et mando alos alc. mer. ꝛ alos otros aport. de mjo Regno, que si alguno y ouiere que les passe contra alguna destas cosas, que gelo non consientan ꝛ que ayuden al abat ꝛ al conuento s.º ꝛ alos sus omes ꝛ alos sus vassallos, que ningunos non les fagan fuerça njn tuerto njn mal ninguno, ꝛ si lo fizieren, queles pendren por la pena s.ª ꝛ que fagan aellos auer luego todo conplimjento de derecho. Et non fagan end al, Sinon aellos me tornaria por ello, Et desto les mandé dar esta carta abierta, s. con mjo s. col. de c. Dada en Burgos, XXII diasde abril, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. yo Roy la fiz esc. por m. del Rey. Roy díaz fferrán fferrández.

(Perg. bien conservado; sin sello ni cuerda. Aguilar de Campoo. Leg. 1129. A. H. N.)

72.

1285, abril 25, Burgos.—Real carta al monasterio de Oña.

Don Sancho etc. A todos los alcaldes, ꝛ los merinos dela merindat de Castiella vieia, ꝛ a todos los omes que esta carta vieren, Salud ꝛ gracia: Sepades que don Pedro, abbat de Onna me mostró una carta del Rey don alffonso mio p. que d. p., seellada del seelo mayor fecha en esta g. (sigue el priv. de Alfonso X sobre yantares que cobraban injustamente, entre otros Lope Díaz. Toledo, 23 diciembre 1278), Et el abbat s.º pidiome merçet quel mandasse guadar este juyzio, ꝛ quel confirmasse, Et yo por fazerle bien ꝛ merçet, otorgo este iuyzio, segunt que aqui está escripto, ꝛ confírmolo ꝛ mando que uala. Et def. firme mientre, que los prestameros que touieren la tierra de mj, nin de otro ninguno, non s. os. de yr contra él, nin contra parte del en n. m. Si non, ql. qr. quelo fiz. non gelo consintra, ꝛ demás, pechar mia los mill mr. dela pena s.ª ꝛ al abbat ꝛ al Conuento de Onna td. assí como s.º es. Dada en Burgos, veynte ꝛ cinco dias de Abril, Era mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz escr. por m. del Rey. Roy díaz. fferrán fferrández.

(Perg. bien conservado; sin sello. Trencilla de cuerda, amarilla, azul, verde y blanca. Oña. Tomo III. Doc. Num. 144. A. H. N.)

73.

1285, mayo 4, Palencia.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho etc. auos Ruy fferrández garauito ꝛ auos alffonso pérez dela Ribiella, Cipdadanos de León, Salut ꝛ gracia: ssobre querella que el Obispo de León me enbió ffazer, por assí ꝛ por ssu cabildo, En que diz que Johan domínguez ꝛ gutier pérez que recbdan las yantares por mj En el Obispado de León, que le passan contra los husos ꝛ costumbres ꝛ franquezas ꝛ liberdades ꝛ priuilegios que auian en fecho delas yantares Demandándogelas dolas non husaron adar. Et en aquellos lugares que las husaron adar, queles demandan mayor quantia. Et esto que gelo fazian contra una mj carta que yo oue enbiada alorenço guiralt mio alcalde ꝛ juyz de león, enque mandé quél fiziese tener ꝛ guardar todas esta cosas. Tan bien en Razón de las yantares conmo de Todos los otros mjos pechos, Segunt que dize en sus priuilegios, Et les fuera guardado enel tienpo del Rey don alffonso, myo visauuelo, ꝛ del Rey don ferrando, mio auuelo. Et si Johan dominguez o gómez pérez les alguna cosa auian tomado contra esto, que les feziesen que gelo entregasen todo. agora el Obispo de león enbió me dezir, quela mj carta que yo oue enbiada alorenço guiralt sobresta Razón, que le non fuera conplida, por Razón que lorenço guiralt non era çierto enquales delos sus lugares non husaron a dar me yantar, njn de quales la husaron adar, njn de quan manera quantia. Et pidiéronme merçed que yo que lo mandase saber, Et gelo fiziese así guardar. Et yo tóuelo por bien, Onde uos mando que pesquirades ꝛ que sepades verdat Por quantas partes lo podierdes Saber, bien ꝛ leal mjentre, assí conmo yo ffio de unos quelo ffaredes, quáles son aquellos lugares dela Egl. de León do husaron adar yantares alos Reys s.os ꝛ de quanta quantia ꝛ segundo ffallardes, que dedes ende uestra carta a Johan domínguez ꝛ a gutíer pérez, Oaqual quier delos, Et les mandedes de quales lugares demanden las yantares ala Egl. de león, ꝛ de quanmana (*sic*) quantia. Ca yo les mando por esta mj carta quelo fagan assí ꝛ más non passen, Et non fagan end al. Dada en Palençja, quatro dias de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. Pero gil. Pero gil arcediano de astorga la mandó f. por m. del Rey. yo Martin dominguez la fiz escr.

(Papel de la época. Núm. 1136. Arch. C. de León.)

74.

1285, mayo 7, Valladolid.—Real carta a la orden de San Juan.

Don Sancho, etc. al merino dela merindat de monçón, ssalut ꝛ gracia: ssepades que el conceio de espinosa me embiaron dizir que ellos sseyendo del emperador don alfonso queles dió ala orden del ospital de ssant Juan dacre en almosna ꝛ queles dió ffueros ꝛ con derechos Çiertos que fizieren ala orden, ꝛ que ellos Vssaron ssienpre en aquel ffuero ꝛ en aquel vsso assí conmo les fueron dados ꝛ a que fueron poblados. E otrossí que ssus heredades por cassamientos ꝛ por compras ꝛ por otra qual quier manera pasaron ssiempre auillagonçalo ꝛ a villasona ꝛ a olmos ꝛ las ssuyas aellos, ꝛ esto que ffué antes dela corte de nágera acá, ꝛ después que vssaron sienpre acá

por ello desde el Rey don alfonso, uisahuelo del Rey don alfonso mio padre, ꝛ del rey don fferrando mi ahuelo ꝛ en tienpo del Rey don alfonso mi padre ꝛ enel mio ffasta aquí. E agora enbiaron seme querellar ꝛ dizen quelos comendadores ꝛ frayles dela orden ss.ª que les passan el ffuero a que ffueron poblados ꝛ les demandan más cossas dela donaçión como gelos ouo dado el enperador ss.º, ꝛ otrossí quelos deuisseros que son de villagonçalo ꝛ de villasona ꝛ de olmos, que les entran ssus heredades por fuerza ꝛ les toman sus panes ꝛ ssus vjnas assin Razón ꝛ sin derecho, magüer queles dan buenos fiadores para cunplir quanto yo mandare, que gelos non quieren rreçebir, ꝛ pedieron me por merçet que les mandasse tener ꝛ guardar el ffuero a que ffueron poblados ꝛ al vsso en que uisquieron delos tienpos ss.º acá ꝛ yo téngolo por bien, onde vos mando luego vista esta mi carta, que non consintades alos comendadores njn alos ffrayles dela orden del osspital de ssant juan ss.º queles passen amás del ffuero de conmo ffueron dados ala orden ss.ª en n. m. Et otrossí quelos deuiseros destos lugares ss.os queles non conssintades que les entren ssus heredades njn tomen lo ssuyo sin razón ꝛ sin derecho, ꝛ non fagades ende al por ninguna manera, sinón quanto dapno ꝛ menoscabo los de espinosa Resçebiessen por mengua dello que vos y auedes a ffazer con derecho, delo vestro gelo mandaremos entregar doblado ꝛ demás auos me tornaria por ello. Dada en Valladolid, siete dias de mayo, era de mill ꝛ trezyentos ꝛ veynte ꝛ tres annos. Ruy garcia de sant fagunt *allcalde* lo mandó fazer por mandado del Rey. yo Pero ponçe la fiz escreuir Rodrigo garcia. juan pérez.

(Inserto en una confirmación de Enrique IV. I. S. Juan de Jerusalén. A. H. N.)

75.

1285, mayo 12, Avila.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE MEIRA.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don Sancho etc. vi una carta del Rey don alffonso mio visauuelo, que d. p. seellada con su seello de cera colgado que me enbiaron mostrar el abbade ꝛ el conuento del monesterio de meyra, fecha en esta manera (sigue el priv. de Alfonso IX, 1225, 9 abril, *portem vinario*) Et mandaron me pedir merced que gela confirmase ꝛ gela ffeziese tener ꝛ guardar, segunt lles fura tenjda ꝛ guardada enel tiempo del Rey don alffonso s.º ꝛ del Rey don fferrando mjo auuelo ꝛ del Rey don alffonso mjo p. que d. p., ꝛ enel mjo fasta aquí, Et yo, Rey don Sancho s.º por les fazer bien ꝛ merced, tóuelo por bien, ꝛ confírmogela, ꝛ mando que les sea tenida ꝛ guardada, segund que les fué guardada enel tiempo delos Reyes s.os ꝛ en el mjo fasta aquí. Et deff. que n. non ss. os deles passar contra esta merced que les yo fago, njn deles fazer enello fuerça njn tuerto njn de más. Ca ql. qr. quelo fez. p. mie en p. mill mr. dela m. n. ꝛ demás a él a qto. que o. m. t. por e. Et desto les mandé dar esta c. ss. con mjo. ss. col. Dada en áuila, XII dias de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII. yo Johan martínez la fiz escr. por m. del Rey. diego fferrández.

(Perg. bien conservado; sin sello ni cinta. Leg. 749. A. H. N.)

76.

1285, mayo 25, Toledo.—REAL CARTA AL CONCEJO DE BURGOS.

Don Sancho etc. alos Alcalles ꝛ al merino de Burgos; Salut ꝛ gracia. el Conçeio de hi de Burgos sseme enbió querellar ꝛ dize que los Judios de y de Burgos conpran las heredades pecheras de ssus vezinos, ꝛ que non quieren pechar con ellos por ellas, ꝛ por esta Razón non pueden conplir los myos pechos. Et enbiaron me pedir merçet que mandase y lo que t. por b. Onde uos mando, vista esta mj carta, que sepades en queal manera ussaran enel tiempo del Rey don ferrando myo auuello ꝛ del Rey don alffonsso mjo padre en esta rrazón. Et ffazed que ussen así daquí adelante. Et non fagades end al por njnguna manera Dada en Toledo, XXV dias de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. yo Johan de Castiella la fiz esc. por m. del Rey. Roy diaz. iohan pérez.

(Carta en papel de la época. Doc. Núm. 2509. Arch. M. Burgos.)

77.

1285, mayo 27, Toledo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SANCTI SPIRITU DE AVILA.

Don Sancho etc. Atodos quantos esta carta vieren ssalud ꝛ gracia: Sepades que ell abad ꝛ el couento del monesterio de ssanti jspiritus de áujlla, me embiaron mostrar de cómo tienen carta abierta del Rey don alffonsso nuestro padre, que dios perdone, quelcs ouo dado en Razón de heredamiento dela grangia que diçen sserraniellos, que es en la Riba que diçen del Rio de alberche, ꝛ otrossí en ffecho de sus escusados, en qual guissa touo el Rey que los ouiessen, Et que me pidien merced queless mandasse dar mj carta delos escussados, ꝛ desta ssu granja, Et de aquel eredamiento que tienen, E que gela otorgase por que la ouiessen pora aquellos lugares queless ffué dado ꝛ amojonado, assí como dice en aquella carta del Rey mjo padre, E yo por ffazer bien ꝛ merced all abad ꝛ al conuento desse monesterio ssobredícho, ꝛ por que sean tenudos de Rogar adios por el Rey mjo padre ꝛ por mj, tengo por bien ꝛ mando que ayan ssus escussados ꝛ esta granja, con aquellos heredamientos que an, ꝛ pora aquellos lugaress que less ffueron amojanados, assí como diçe en aquella carta que ellos tienen del Rey mjo padre en esta Razón, Et deff. ff. mientre que n. non ss. oss. degelo emb. njn de gelo cont. njn de less passar contra aquella carta, Sinon, qual quelo ffiçiesse (sic) p. mie la p. que en ella dize ꝛ a él ꝛ alo que o. me t. por e. E desto les mandé dar esta mj c. abierta ꝛ s. con mio s. de c. col. Dada en Toledo, veynte ꝛ siete dias de mayo, Era de mill ꝛ treçientos ꝛ veinte ꝛ tres annos. yo Ruy martínez la ffiz esc. por m. del Rey. Ruy díaz, fferrán fferrández.

(Inserta en una confirmación de Fernando IV. Perg. Leg. 4. A. H. N.)

78.

1285, mayo 29, Toledo.—REAL PRIVILEGIO AL MONASTERIO DE SAN ESTEBAN DE SALAMANCA.

En el nombre de dios que es padre etc., queremos que sepan por este nuestro priuilegio, todos los omes que agora son ꝛ serán daqui adelantre Como nos don Sancho etc. en uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ conla Infante donna ysabel nra. f. p. ꝛ h., por fazer bien ꝛ merced alos frayres predicadores de toda nuestra tierra, quitamos les que non den portadgo en todos nuestros rregnos, delas cosas que ouieren mester para ellos ꝛ para sus casas ꝛ por les fazer más bien ꝛ más merced, mandamos que non den chancelleria delas cartas que ellos ouieren mester pora sí mismos, ꝛ otrosí les otorgamos que puedan heredar los bienes de sus padres ꝛ de sus madres ꝛ de los otros sus parientes, así como dize en el priuilegio que ellos tienen del papa en esta rrazón. Otrosí, por que auemos muy grand uoluntat deleuar adelantre la orden delos ffrayres predicadores ꝛ por les fazer bien ꝛ merced, ꝛ sennaladamientre alos frayres del Reno (sic) de león, otorgamos ꝛ confirmamos les todos los priuilegios ꝛ franquezas que an de nuestro padre ꝛ de nos. Otrosí tenemos por bien ꝛ mandamos, queles sean siempre guardados en nuestros rregnos los priuilegios ꝛ las liberdades que an dela eglesia de rroma (sigue hasta el fin igual al priv. dado a los dominicos de Benavente el 15 de febrero; V. la pág. XXXIII, lin. 20), fecho en Toledo, martes XXIX dias andados de mayo, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. Et nos el s.º Rey don Sancho rregnante etc. otor. este p. ꝛ conf. lo.

(Traslado hecho en 1329. San Esteban de Salamanca. Leg. 1302 A. H. N.)

79.

1285, mayo 29 Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE SALAMANCA.

Sepan quantos esta Carta vieren, Como yo Johan esteuan, Notario público del Rey en Salamanca vj una Carta de nuestros sennor el Rey don Sancho fecha en esta manera: Don Sancho etc. Al Juyz de Salamanca, Salut ꝛ gracia: el Deán ꝛ el Cabildo dela Eglesia de Salamanca, se me enbiaron querellar ꝛ dicen, que el conçeio de y de Salamanca, que apremian al mayordomo dela obra de santa Maria, que vaya con ellos en la hueste, ꝛ que peche con ellos en los pechos que y Acaeçen, Et esto quelo nunca fezieron aotro mayordomo ninguno en tienpo del Rey don Fernando, mio abuelo, nin del rey don Alffonsso, mio padre, que dios perdone, ꝛ que me pedien merçed que mandasse y lo que touiesse por bien, Onde uos mando, que pues fata agora ouieron por husso ꝛ por costumbre que el mayordomo de la obla (*sic*) fuesse escusado de todo pecho ꝛ de fonssado, que non consintades quel demanden ninguna cossa njn quel fagan premja por yr enla hueste njn peche con ellos en otra cossa ninguna. Et non fagades end al. la Carta Leyda, dádgela. Dada en Toledo, veinte nueue dias de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veinte tres annos. Johan rrodríguez la fiço esc. por m. del Rey. Et yo Johan, scrivano sobredicho, fiz escreuir esta carta ꝛ pus en ella mi signo atal (signo).

(Papel de la época, bien conservado. Leg. 1.º, caxón 16, núm. 19. Arch. C. Salamanca.)

80.

1285, junio 2, Toledo.—REAL CARTA AL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE MADRID.

Don Sancho, etc. Atodos los Conçejos, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, merinos, Alguaziles ꝛ alos Maestres delas Ordenes ꝛ alos Comendadores ꝛ alos nuestros omnes que están por mj en las villas ꝛ alos portadgueros ꝛ alos otros aportellados ꝛ atodos los omes de mios Regnos que esta mj Carta uieren; Salut ꝛ Gracia: Sepades que yo tengo por bien ꝛ mando que las uacas ꝛ las yeguas ꝛ las oueias ꝛ las cabras, los puercos ꝛ todos los otros ganados delas Duennas del monesterio de Santo Domingo de Maydrit, Anden saluos ꝛ seguros por todas las partes de mios Regnos ꝛ pazcan las yeruas ꝛ beuan las aguas, assí como los mios mismos. Et ellos non faziendo danno ni en vinnas nj en miesses nj en huertas njn en prados defesados, Deffiendo firme mientre que n. non s. os. delos peyndrar njn delos contrallar por portadgo njn por montadgo njn por diezmo nin por Robda nin por passage njn por Castelleria njn por Razón del mio sseruiçio que yo mande tomar poramj njn por assadura njn por otra cosa ninguna. Aellos njn alos ganados delos sus pastores quelos guarden, que tengo por bien que anden saluos ꝛ sseguros, assí como los suyos mismos. Et mando que los sus pastores que los sus ganados guardaren, Puedan cortar lenna ꝛ rramà enlos montes pora cozer su pan ꝛ pora lo que ouieren meester ꝛ pora fazer puentes en los Rios poro passen sus ganados ꝛ palos para sus Redes, ꝛ maços ꝛ tendales ꝛ fforcas ꝛ estacas para ssus tiendas ꝛ espetos para assar su carne ꝛ entremisso pora sus pies pora ffazer queso ꝛ maderos para ffazer ferradas, ꝛ colodras, las que menester ouieren pora sus Cabannas ꝛ vergas para apriscar sus oueias ꝛ pora ffazer quesseras pora guardar ssu quesso ꝛ corteça para cortir ssu calçado dela queles más cumpliere ꝛ varas luengas pora sagodir lande ꝛ pora Çahurdas pora ssus puercos ꝛ queles dexedes sacar el pan que compraren, de quales quier de uestras uillas ꝛ de uestros lugares, ꝛ que non sean embargados por ningunt coto njn por postura que entre uos pongades enesta rraçón. Et otrossí que ninguno non sea osado deles tomar montadgo njn portadgo njn sseruiçio en ningún lugar de mios rregnos delas yeguas njn delos potros njn delas otras bestias cargadas njn uazias que entraren con los ganados alos estremos. Et esta merçed fiz por raçón que se acrecentasen los cauallos ꝛ las mulas en nuestra tierra. Et deffiendo ffirme mientre que ninguno non ssea ossado deles ffazer tuerto njn ffuerça njn mal ninguno njn deles peyndrar alos ssus pastores njn ninguna de ssus cossas ssinon por ssu debda conosçuda, opor fiadura que ellos mismos ouiessen fecha. Et si por auentura algunos dellos finare tan bien en la mj tierra como enla delas órdenes, que non tomen diezmo njn quinto delo que ouieren. Et los omnes que andudieren con el ganado ssobredicho, ꝛ troxieren esta mj carta, que non den portadgo en ningunt lugar de mios Regnos delas cosas que aduxieren pora huebos desus cabannas njn dela rropa que troxieren pora su uestir. Et ellos mostrando cartas delos conçeios o delos cogedores, de cómo an pagadas las monedas ꝛ los sseruicios cada vnos en aquellos lugares do fueren moradores, que gelos non demanden otra ve-

gada njn los pendren por ellas. E que nenguno non ssea ossado deles pendrar njn deles embargar por ninguna desta rraçones, tan bien en las ssierras Como en los estremos Et quales quier que passassen contra esto que ssobredicho ess enesta mj carta, pechar me y cada uno dellos en coto, mill mr. ꝛ alas Duennas ss.as o aquien ssu b. t., td. Et sobresto mando alos mios omes que yo pus para entregar les los ganados, que aquellos que passaren o tomaren alguna cossa contra esto, que gelo entreguen con aquella pena que diz en las cartas que ellos tienen de mj en esta rraçón Et mando alos conceios ꝛ atodos los otros aportellados que ssobredichos son, cada vnos en suss lugares, que fagan aestos omnes ss.os auer derecho luego delas cossas queles dixieren oles mostraren enesta rraçón sin otro detenymjento ninguno. Et non ffagan ende al, sinon por quales quier que ffincasse quelo assí non ffiz., alos cuerpos ꝛ qto. que o. me t. por e. Et demás pechar mie el coto que desuso es dicho. Dada en Toledo 11 dias de junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey. Ruy díaz. iohan pérez.

(Santo Domingo de Madrid. Leg. 877. A. H. N. A 26 de noviembre de 1284, en Valladolid les había dado el rey otra carta igual a esta, y el convento de San Clemente de Toledo obtenía carta idéntica a esta otorgada a Santo Domingo de Madrid. Su fecha, junio 8, Toledo 1285. Es una copia muy defectuosa. Docs. de San Clemente de Toledo. Cuaderno de copias, moderno, sin foliación. A. H. N.)

81.

1285, junio 4, Toledo.—Real carta al convento de Santo Domingo de Madrid.

Don Sancho etc. Atodos los Concejos, Alc., mer., Just., alg., Portadgueros, ꝛ alos otros aport. de mjos Regnos que esta mi carta vieren, Salud ꝛ gracia: Sepades que por fazer bien ꝛ merced alas duennas del monest. de Santo Domingo de Madrid, Tengo por bien ꝛ mando que en ningun lugar de mios Regnos non den portadgo de ffierro, de madera, de pescado, que troxieren pora su monesterio, nin de lana, njn de pannos que troxieren pora su uestir, nin de uianda, nin de ninguna cosa que conpraren o uendieren, nin delas otras cosas que fizieren traher asu monesterio o leuaren del monesterio aotra parte, pora las cosas que ouieren menester, Et def. ff. mientre, que n. non s. os. deles enb. nin cont. por n. m. nin delos peyndrar, Sin non fuere por su debda conosçuda o por fiadura que ellos mismos ayan fecha. Ca ql. quiere que lo fiziesse, aél ꝛ alo que o. me t. por e. Dada en Toledo, quatro dias andados de Junio, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos. Yo Roy martínez la fiz esc. por m. del Rey.

(Perg. bien conservado; sin sello, ni cinta. Leg. 877. A. H. N.)

82.

1285, junio 5, Toledo.—Real carta al concejo de Burgos.

Don Sancho etc. Alos alcalles ꝛ al merino de Burgos; Salut ꝛ gracia. el Conçeio de y de Burgos me enbiaron mostrar de cónmo Reçibien muchos dannos ꝛ muchos males en la villa ꝛ sse boluien muchos peleas por Razón dela tafureria que y aui... ꝛ en Castil de yuder, ꝛ enbiaron me pedir merçed

que deffendiesse que non ouiesse y taffureria nj en Castil de Judios, njn ussasen della. Et yo por les ffazer bien ꝛ merçed, téngolo por bien. Onde uos mando ꝛ deff. f. m. que non conssintades que ninguno pare y tafureria, nj en Castil de Judios, nj ussen della en njnguna manera, ꝛ ssi alguno lo ffiziesse, que gelo non conssintades, ꝛ non ffagades end al, ssinon auos me t. por e. Dada en Toledo, V dias de Junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII. annos, yo marcos garcia la fiz esc. por m. del Rey. Pero martinez. iohan pérez.

(Arc. M. Burgos. Núm. 2739.)

83.

1285, junio 10, Toledo.—Real carta sobre recaudación de tributos en Galicia.

Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella ꝛ C. (*sic*), auos Guillém pérez mio escriuano, salut ꝛ gracia: Sepades que me ffezeron entender, que a en Gallizia, algunos peycherros que an derecho de pechar, ꝛ que pecharon sus padres eu eles mismos, ꝛ que se escusan por razón que dizen que sson ffillos dalgo, ꝛ que se ffazen caualeyros, ꝛ ellos sendo pecheros, ꝛ por esta rrazón que perdo yo mucho dellos mios derechos, onde uos mando, que todos aquelles que ffallardes por la pesquisa que deuen aser pecherros, que se escusaron por qual Razon quier, quelles ffagades pechar todo quanto deuian apechar des del tenpo que el Rey mio padre ffezo auenencia en Tolledo conos della tierra, pollos seys seruicos acá ꝛ quelles tomedes todo quanto les ffallardes ffasta que uos entreguedes dellos mr., ꝛ se pora ysto conprir, meester ouierdes ayuda, Mando alos Conçeugos, Justizas, Juyzes, alcalles, meyrinos, pertegueyros, comendadores degallizia, que uos ayuden aconprir ysto que yo mando, ꝛ los quello assj ffazer non quiseren, mando auos quelles en prazedes que aparescan ante mj, del dia quellos en prazardes a XX so pena de sien mr. dela moneda noua cada uno dellos, ꝛ de como los en prazardes, ꝛ por atal dia, en *mandamo* dizer pora uostra carta asellada on uostro selo, ꝛ los pesqeredores (*sic*), que uos poserdes sobre esta razon ꝛ nona quisieren ser, que uos pechen sien mr. aquel que o non quiser seer, ꝛ que pogades outro en sui lugar, ꝛ non ffagades ende al. Dada en Tolledo X dias de Junyo Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII anos, yo sancho martinez la ffiz escriuir por mandado del Rey, aras melendez. gill perez. Auos Johan de Sayoane da ponte dume ꝛ a domingo iohanes de betanços, De mj Guillen perez escriuano del Rey, ꝛ Reçebedor das contas ꝛ das pesquisas por el Rey en Gallizia, saude como aquellos que amo ꝛ pora que quera moyta de boa uentura, agouos, de parte del Rey ꝛ so pena de sen mr. da moneda noua cada un deuos, que pesquirades ꝛ collades *narçada de trastamar* contra betanços estas cousas que aqui son ditas; primeyra mente, sobre lo seruiço começado de que fforon coledores. Pero santos ꝛ pero vidal de betanços, que ffoy de XL ꝛ V ssueldos, outro ssy ssobre lo seruiço que ahermandade derron al Rey don Sancho en palençia quando era Inffante, sabede caos fforon coledores, outro ssy sobre las asunadas, ꝛ sabede caes foron colledores, ꝛ quanto leuaron da tierra, ꝛ se ffezeron algunas auenenças que ffincaron pora pagar colledores, outro ssy ssobre los peytevros en cubiertos, sobre los villanos que se ffazen caualeyros, que deuan aser peyteros, en que sse ffazen ffillos dalgos, ꝛ leuade de cada un destes, L mr. poro

cobro, outro ssy sobre los seruiços que os moesteyros ffezeron al Rey don Sancho quando era Inffante, estos dous anos que pasaron, de que fforon colledores Pero hernaldo ꝛ gregorio martin, ꝛ ysto pesquerede cada moesteyro quanto leuaron ende, ꝛ de cada vna destas pesquisas ffazerde seu padron apartado. Et douos poder que podades auyr ꝛ araudar ꝛ quitar ꝛ arandar (*sic*) ꝛ quitar assi como Eu ey del Rey en ssuas cartas, ꝛ en sus cadernos, de que uos dou otrallado pello notario. ffeyta na cruna VI dias de Janeyro, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII a nos ꝛ nos Johan de sayoane, ꝛ domingo eanes vemos aenquerer eno couto de Monffero ꝛ pidionos o abade ꝛ o conuento o tralado das cartas, ꝛ nos de mollo aseellado de nosos sellos, ꝛ tralado do enquira que y ffezemos.

(Inserto en una pesquisa. Monfero. Leg. 301. A. H. N.)

84.

1285, junio 10, Toledo.—Privilegio rodado al convento de Santo Domingo de Madrid.

Enel nombre de dios que es padre, ꝛ fijo ꝛ espiritu sancto etc., (sigue como el priv. N.º 54, 20 marzo 1285). Como nos don SANCHO, etc. En uno con la Reyna donna Maria mi mugier, ꝛ com la Infante donna ysabel nra. f. p. ꝛ h. Por fazer bien ꝛ merced alas duennas del monest. de Santo Domingo de Madrit, de la orden de los frayres predicadores. Quitamos les que non den portadgo en todos los nuestros Regnos delas cosas que ouieren mester pora ellas ꝛ pora sos cosas. E por les fazer más bien ꝛ más merced, mandamos que non den chancelleria delas cartas que ellas ouieren mester pora sí ꝛ pora pro de su monesterio. Otrossi les otorgamos que puedan heredar los bienes de sos padres ꝛ de sos madres ꝛ delos otros sos parientes, assi como dize enel priuilegio que ellas tienen del papa en esta razón. Otrossí por que auemos grand uoluntad de leuar adelante el monest. s.º, otorgamos les ꝛ confirmamos les todos los priuilegios ꝛ franquezas que han del Rey nro. padre ꝛ de nos. E tenemos por bien ꝛ mandamos que les sean guardados otrossí siempre en nros. Regnos los prius. ꝛ las libertades que han dela Eglesia de Roma por que puedan soterrar ꝛ auer libremientre quanto les fuere mandado pora sos necessidades assí Como dize en los prius. del papa que ellas dizen que tienen en esta razón, saluo toda uia el derecho delas Eglesias en todas estas cosas ꝛ que les non fuerçen los cuerpos delos omes que en su casa se mandaren enterrar. E n. non s. os. deles queb. su monest. njn deles entrar y por fuerça. E daquí adelante reçebimos en nra. guarda, en nra. Comienda ꝛ en nro. deffendimiento el monest. s.º y todas sos cosas. E deff. f. mientre que n. non s. os. de fazer y fuerça njn demás, nj de matar nj de ferir nj prender dentro en las casas nj en la Egl. nj enel compasso aninguno nj sacar ende ninguna cosa por fuerça. E otrossí rogamos a los obispos ꝛ alos clérigos de nros. Regnos que no passen en n. c. alas duennas s.as contra sos priu. nj les fagan tuerto nj mal. E mandamos otrossí que ninguno no les ampare los frayres que de su orden salieren, mas que los recabden en guisa que gelos den presos en saluo por que puedan fazer su justicia en ellos. Otrossí tenemos por b. ꝛ mand. que pues nos les fiziemos merçed en razón delos escusados que auien dauer que les sean guardados daquí adelantre ꝛ que ayan sos apaniguados ꝛ sos mayordo-

mos escusados de todo pecho ꝛ de todo pedido ꝛ de ffonssadera assí como dizen las cartas que ellas tienen en esta razón ꝛ ninguno no les demande ninguna cosa destos pechos s.os nj de otros magar (*sic*) [magüer] nra. carta uean en que diga que ninguno no sea escusado por carta ni por priu. que tenga, ꝛ mandamos alos sobrecogedores delos pechos que lo que estos escusados aurien de pechar que lo reçiban en nra. Cuenta. E deff. que n. non s. os. de fazer tuerto alas duennas nj alas freyras nj alos ffrayres del monest. s.º ni delas denostar nj delas maltraher aellas nj aellos nj alos que les fazen seruiçio. E deff. otrossí que n. non s. os. de yr contra ninguna destas cosas que s.as son para queb. las nj para min. las en n. m. Ca ql. qr. ome lego quelo fiziesse, aurie nra. yra ꝛ pechar nos ye en coto mill mr. dela m. n. ꝛ alas duennas del monest. s.º o aqui su boz touiesse, td. E mand. alos mer. ꝛ alos juezes ꝛ alas Justiçias ꝛ alos Alc. ꝛ alos Comend. ꝛ a todos los otros aport. que están por nos en las villas ꝛ en los logares, que si alguno y ouiere queles quisiera passar contra alguna cosa destas s.as assi como s.º es, que gelo non consientan ꝛ si lo fiziere, que gelo fagan emendar con la pena s.a E por que e. sea f. ꝛ est., mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho el priuilegio en Toledo, Domingo diez dias andados del mes de Junio, En era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynt ꝛ tres annos. E nos el s.º Rey don Sancho Regnante, etc. otor. este p. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.º 69, 21 abril 1285. Variantes: El Infante Don Johan, confirma.)

(Perg. bien conservado, sin sello ni cinta. Colores de la rueda: azul, granate, amarillo y verde. Leg. 877. A. H. N. Del 3 de junio de este año, es otro priv. rod. igual, otorgado al monast. de S. Pedro Mártir de Toledo. Inserto en otro de Enrique III. Leg. 1928. A. H. N.)

85.

1285, septiembre 8, Sevilla.—Real carta al concejo de Rota.

Sepan quantos esta Carta uieren, Como Nos don Sancho, etc. Por muchos seruiçios quel Conçeio de Rota nos ffezieron ꝛ fazen, ꝛ por los muchos traballos que leuaron, ꝛ por los grandes dannos que rreçebieron delos moros en esta guerra, Et por gran uoluntad que auemos de gos (*sic*) dar galardón por ello, Et por les fazer bien ꝛ merced, damos a todos los uezinos moradores y en Rota, el almadraua que es y en término de Rota, quela ayan por juro de heredat, pora todo tienpo, ellos ꝛ los que despoes dellos uenieren. Et esta almadraua les damos pora velas ꝛ ascuchas ꝛ atalayas. Et deffendemos daquí adelantre, que n. non sea oss. de gella emb. nin de gella contraliar, njn de pescar en ella, contra su uoluntad, ꝛ... quelo ffiziesse, pechará (*sic*) anos en pena, mill mr. dela m. n. Et a los uezinos... danno por ende rreçebiessen, doblado. Et demas al c. ꝛ a qto. que o. nos t. por e. Et desto les mandamos dar esta C. s. con nro. s. col. Dada en Se... (1) dias de setembre (*en la cubierta de papel dice 8 de septiembre*) Era de mill ꝛ trezientos ꝛ XXIII annos. yo Gil domínguez de astorga... esc. por m. del Rey. Alffon jeanes.

(Perg. algo borroso. Sello de plomo gastado, en sedas retorcidas verde y roja. Arch. de Osuna. A. H. N. Rota, cax. 1, núm. 1. Leg. 183 a l. Caja 3.ª)

(1) Este mes y año estaba el Rey en Sevilla.

86.

1285, septiembre 15, Sevilla.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE AVILA.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don SANCHO, etc. vi una carta del Rey don alfonso mjo p. que d. p., sseellado con ssu sseello colgado de çera f. en esta g. (Sigue el privilegio de Alfonso X en Burgos, 27 junio 1276). Et yo, el s.º Rey don SANCHO, otorgo esta carta ꝛ confirmo la ꝛ mando que uala assi como ualió en tienpo del Rey don alfonso mio padre, Et deff. que n. non ss. os. de yr contra ella pora crebantar la nj pora min. la en n. c., Ca ql. qr. quelo ffiz. p. mye la p. de los quatro mill mr. s.os, Et al aluengueria ss.ª td. Dada en Seuilla, aquinze dias de Setiembre, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ ueynte ꝛ tres annos. Yo martin falconero la fiz esc. por m. del Rey.

(Perg. muy roto, casi en su totalidad la parte que comprende la carta de Alfonso X. Sin sello ni cuerda. Leg. 5. A. H. N.)

87.

1285, octubre 8, Sevilla.—REAL CARTA AL CONCEJO DE GIBRALEÓN.

Sepan quantos esta carta uieren, conmo yo don Sancho, etc. vi una carta del Rey don Alfonso mjo p. que d. p., seellada con su s. col. de c., fecha en esta g. (*Sevilla. Domingo 6 enero, 1264*). Otrosi vi carta del mismo fecha en esta guisa (*Sevilla, sábado 16 abril 1267*). Otrosi ui otra Carta del Rey don alfonso mjo padre, fecha en esta g. (*Córdoba, lunes 19 noviembre 1268*). Otrossí ui Carta del mismo fecha en esta g. (*Ecija, 29 abril 1282*). Et el Concejo de Gibraleón embiaron me pedir merced que les confirmasse estas cartas, Et yo, s.º Rey don Sancho, por les fazer bien ꝛ merced, confírmogelas, ꝛ mando que ualan assi conmo mejor ualieron en tiempo del Rey don alfonsso mjo padre. Et desto les mandé dar esta c. abierta, s. con mjo s. col. de c. Dada en Seuilla, ocho dias de octubre, era de Mill ꝛ CCC ꝛ veynt ꝛ tres annos. yo Martin falconero la fiz por m. del Rey. Gil dominguez. alffonsso yanes.

(Privs. de término, montazgo, etc., a Gibraleón. Leg. 377. Doc. Núm. 2. Osuna. A. H. N. Perg. bien conservado, sin sello. Cuerda trenzada roja, negra y blanca.)

88.

1285, octubre 11, Sevilla.—REAL PRIVILEGIO A CASTROURDIALES.

En el nombre de dios que es padre, ꝛ fijo ꝛ espiritu santo etc. (sigue como el priv. N.º 54, 20 marzo 1285) Como nos don SANCHO, etc. en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, ꝛ con la Infante donna Ysabel nra. f. p. ꝛ h., por fazer bien ꝛ merçed al concejo de Castro de ordiales, por seruiçio que fizieren siempre al Rey don Fernando nuestro auuelo ꝛ al Rey don alfonso nuestro padre, ꝛ sennalada mente por muy grand seruiçio que fizieron agora a nos, con una naue ꝛ con una galea, en esta flota que nos mandamos armar, quando Abenyuçaf tenie cercada la uilla de xérez, franqueamos los ꝛ quitamos los que non den portadgo nin peage de sus mercadurias njn de nin-

gunas de sus cosas en ningunos logares de todos nuestros Regnos, Saluo ende en Seuilla ꝛ en Murçia que tenemos por bien que lo den. Et def. f. mente que n. non sea os. de yr contra este p. pora queb. lo njn pora min. lo en n. c., Ca ql. qr. quelo f. a. nra. yra ꝛ p. nos ya en c. mill mr. dela m. n., Et alos bezinos de Castro que el tuerto resçibiessen, o aquí su b. t., td. Et por que esto sea f. ꝛ e., mandamos s. este P. con nro. s. de p., fecho en Seuilla, jueues once dias andados del mes de Otubre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. Et nos, el s.º Rey don Sancho, en uno con la Reyna, etc. Otor. este P. ꝛ conf. lo.

(Inserto en un priv. de Juan II. Arch. M. Castrourdiales.)

89.

1285, octubre 14, Barcelona.—Carta de Pedro III de Aragón a Sancho IV de Castilla.

Serenissimo et sibi karissimo tanquam fratri dompno Sancio Dei gratia, illustri Regi Castelle, etc. Petrus, per eandem, Aragonum et Sicilie Rex, salutem et intime dileccionis continuum incrementum. Dignum duximus et expediens fore decrevimus vestre celsitudini tanquam honoris in omnibus participi et consoni statum nostrum et regni nostri et ea que circa nos acta sunt hiis temporibus intimare. Noverit igitur excellencia regia magnificum principem Philipum felicis recordacionis, Regem francorum illustrem, suis non contentum finibus nec diviciis saciatum, set pocius sicientem, regnum nostrum suo quod absit imperio subiugare terram nostram cum multitudine bellatorum hostiliter invasisse ac comitatum Impuriarum pro parte sui maxima occupasse et gerundensem civitatem copioso exercitu obsedisse, ipsamque tandem habuisse infra trium mensium spatium propter magnum deffectum victualium eorum qui circa prefate civitatis custodiam fuerant deputati personis tamen eorum cum omnibus bonis suis ex pacto premissis inde exire libere et abire. Set Rex regum et Dominus dominantium Justus Judex qui superbis resistis, humilibus autem dat gratiam, tantam injustitiam ac superbiam que contra nos fiebat ulcione divina percellens actusque nostros pia miseracione disponens conatus nepharios regis prefati et suorum non permisit ad effectum juxta ipsorum inordinatum desiderium pervenire, set quia mortem peccatorum non vult set pocius ut convertantur et vivant primum in eos sue correccionis virgam inmisit. Ipsi namque in prefate civitatis obsidione manentes multos barones ac alios milites tam ex vulnere quam ex egritudine ac pene XL equorum mille amiserunt; et quare nondum perverse agere quiverunt nec virgam correctionis huiusmodi salubriter receperunt eos dictus Dominus sue punicionis baculo flagellavit; stolium enim nostrum regni Sicilie quod circa adquisicionem civitatis ac principatus Tarante moram traxerat, que nobis de partibus Calabrie adquirenda restabant, Barchinonam perveniens nostroque stolio Cathalonie conjungens ac felici navigacione precedens cum stolio magno regis prefati maritimum bellum inivit ipumque Domino faciente devicit et obtenta palma victorie de hostibus triumphavit, in quo quidem bello preter admiratum Oscotum nomine et aliquos alios stolii regis prefati, qui nostro carceri mancipandi ad vitam fuerunt retenti ultra IIII^or^ mille hominum gladio cediderunt, galeas et naves, barchas et alia ligna quamplurima perdiderunt. Ante

tamen quam ista contingerent decem tantum galee Cathalonie XXIIII^{or} galeas regis predicti vicerant et ipsarum ceperant alium admiratum nomine Guillermo de Lodeva, set rex predictus cum suis gallicis neronitzans more Neronii in flagellis induratus extitit nec flagellum equinum cum paciencia recognovit et ob hoc viatus Dominus tam ipsum regem quam in suos severitate ipsius vincdicte suo justo judicio exercuit evidenter, nam Rex prefatus diu in partibus istis infirmitate retentus viam universe carnis ingrediens diem clausit extremum suosque complices hostes nostros immo verius hostes Dei, de regni nostri finibus expellentes in illius virtute cuius adjuti manu Saul ac David X mille percusserunt die dominica post festum sancti michaelis et die lune sequenti vicimus, immo ipsos ut loquamur verius vicit Deus in personis et rebus eorum quasi in extimabili dampno dato. Sic itaque factum est, actore Domino, ut comitatu Impuriarum ipsis ibidem presentibus ab integro jurisdiccioni nostre redito hostes prefati tam in terra subrubuerint quam in mari. Hec autem magnitudini vestre ad gaudiorum cumultum significare curavimus, sperantes immo scientes vos nobis de votivis successibus congaudere, presertim cum hoc negocium tanquam vestrum proprium vos contingat et res vestra geratur in omnibus et per omnia in hac parte. Datum Barchinone IIe idus octobris (1285).

Similem litteram, Yiolanci, Dei gratia Regine Castelle. Dompne Marie Dei gratia Regine Castelle et Legionis. Dompne Elisabeti Dei gratia Regine Portugali et Algarbi. Dompno Dionisio Dei gratia Regi Portugali et Algarbi. Domino Odoart Regi Anglie, Domino Ibernie et Duci Aquitanie. Dompno Iohanni, illustris Regis Castelle quondam filio. Dompno Luppo Diez de Vizcaya. Dompno Diago Luppi de Haro. Dompno Gemacio Garcie, abbati de Valladolit.

(Archivo de la Corona de Aragón. *Cancillería*. R. 47, F.° 134 v.° Copia del malogrado archivero y publicista D. Fernando Fondevilla.)

90.

1285, octubre 20, Barcelona.—Carta de Pedro III a Sancho IV.

Al muy alto e noble e caro sobrino don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc. de Nos Don Pedro, por essa mesma gracia, Daragon e de Sicilia Rey, salut e verdadero amor, como a sobrino que tenemos en conta de hermano z mucho amamos, e en que mucho fiamos, por aquí mucho de vida e de salut e dondra cobdiçiamos. Viemos vuestra carta en que nos feziestes saber de cómo los de Cuenca vos mostraron que las huestes de Aragón vinieran cerca de Cuenca, en puez don Johan Nunez, qui mucha presa se levava Daragón e que los de Cuenca dixeran a las huestes de Aragón que con ellos ensemble eran aparayados de seguir don Johan por las malfetrias Daragón, e los Daragón non querendo ir más adalant, vinieronse, e veniendo, que roporon e mucho mal fizieron en Castiella; on sepades sobrino, que ben assí como vos nos lo embiastes dizir assí lo creemos nos e en tal manera fue fetcho, que nos seendo con los françeses daquella manera que odiestes, embiamos nos por los aragonesos que veniessen a servicio nuestro, e todos los demas, seendo aparayados de venir a nuestro servicio, levantaronse algunos qui los nos devieron, levantados en pues don

Johan, e quando cerca ell fueron, sopieron lunyar el fetcho deguisado qui ondra vuestra ni nuestra non se complisse en elli. Despues, parténdose de don Johan, veniendo ad Aragon, fazieron escontra Castiella lo que odiestes, la qual cosa mucho a nos pesa de corason, e creet que lo fezieran más por poner entre vos e nos algun destorbo e desavinença que por otra cosa ninguna. E de totas estas cozas faillaredes vos verdat quando las querades saber, e Dios querendo, vos viniéredes a essas fronteras, pordedes vos ende certificar, e seremos ensemble, e faremos nos en aquello quanto vos por bien tengades. Datum Barchinone XIII° kalendas novenbris anno Domini Millessimo CC.° LXXX quinto.

(Archivo de la Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 47, f.° 136.)

91.

1285, noviembre 14, Sevilla.—PRIVILEGIO RODADO A LA ORDEN DE SANTIAGO.

Enel nombre del padre ꝛ del fijo 'ꝛ del spiritu sancto, etc. (Sigue como el privilegio número 94, del 18 del mismo mes). Como 'nos don SANCHO, etc. viemos priuilegio del Rey don alffonso nro. p., que d. p., de confirmamiento de otros priuilegios, de franquezas, ꝛ de donadios que dió el Rey don alffonso nuestro trasauuelo, alos maestres ꝛ ala Orden dela Caualleria de Santiago, ꝛ el priuilegio era fecho en esta guisa (Sigue el priv. de Alfonso X; Toledo, 7 abril 1254). Et el maestre don Pero nunnez pidionos merced que confirmásemos estos priuilegios, Et nos, el s.° Rey don Sancho, Regnant etc. en Castiella, etc. Por quanto amor que auemos ala Orden de Santiago, ꝛ por gualardonar los muchos seruiçios ꝛ bonos que el maestre don Pero nunnez ꝛ los otros maestres que fueron ante dél ꝛ los freyres dessa misma orden, fizieron alos Reyes dondle nos uenimos ꝛ fizieron ꝛ fazen anos, otorgamos estos priuilegios ꝛ confirmamos los. Et por que esto sea f. et es., mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho en Seuilla, miércoles catorze dias andados del mes de Nouiembre, En Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos.

Yo martin falconero lo fiz escriuir por m. del Rey enel anno segundo que el Rey s.° Regnó.

Et do está emendado sobre el trezeno rrenglon ꝛ dice aprilis, ꝛ sobre el postrimero rrenglon que dice tres, non le enpeçca. Et yo fferrand alffonso, por miguel perez, escriuano público del concejo de Uclés, vi un priuilegio de nuestro sennor el Rey don Sancho, que dios perdone, ꝛ fiz ende este traslado, ꝛ ffiz en el este mi signo en testimonio. (Signo.)

Confirmantes iguales a los del priv. N.° 84, 10 junio 1285. Variantes: En el lugar de D. Gonçalo Yannez douinnal, confirma D. Gonçalo Yannez daguilar. D. Antón, ob. de Ciudad Rodrigo. D. Domingo, ob. de Plasencia. D. Fernán Pérez de Guzmán, Adelantado mayor en el Reino de Murcia. Falta D. Garci Yufre. En la columna de castellanos no aparece D. Diago. No confirma don Fernán Páez, maestre de Alcántara.

(Perg. bien conservado, con rueda en negro. Orden de Santiago. Cax. 3, vol. 1. A. H. N.)

92.

1285, noviembre 16, Sevilla.—PRIVILEGIO RODADO A LA ORDEN DE ALCÁNTARA.

Enel nombre de dios que es padre e fijo e Espiritu sancto, que son tres personas e un Dios que biue e regna pora siempre iamás. Natural cosa es etc. (Sigue como el priv. del 19 del mismo mes, núm. 95 cuya ortografía por ser de la época, es más exacta que la de este doc., copiado modernamente.) Por ende, queremos que sepan por este nuestro Priuilegio los que agora son e serán daquí adelante, Como nos don Sancho, etc. en uno con la Reyna donna Maria mi muger e con la Inf. donna Isabel nra. f. p. e h. por... amor que habemos ala orden de Alcántara e por sabor que habemos de la lebar adelantre, e por almas delos Reyes onde nos venimos, e en remisión de nuestros pecados, e sennalada mientre por seruicio que don ferrant paez maestre dela Orden sobredicha nos fizo agora enesta gueste contra Aboyucaf, quando tenie cercada la villa de Xerez, damos a él e ala Orden de Alcántara los castillos de Morón e de Cote, e damos gelos con los pobladores que agora y son e serán daquí adelantre, e con todos sus términos, así como estos castillos los habie en tiempo de moros, con montes, con f. con R. con pastos, con defesas, con ent. e con sal. e con todos los der. e las pert, que nos y habemos e debemos haber, e otorgamos los que ayan libres e quitos por j. de h. pora s. j. ellos e los que despues dellos vinieren, pora dar, e vender, e emp., e camiar, e en. e pora facer dellos e enellos lo que quisieren como maestre e freyres deben facer delas cosas de su Orden en tal manera que los non puedan v. ni dar ni en. a Egl. ni a O. ni a home de R. ni a home de fuera de nuestro sennorio ni que sea... sin nuestro mandado, e que fagan siempre destos castillos guerra e paz por nos e por los que regnasen después de nos en Castiella e en León, e retenemos en estos logares s.os pora nos, moneda forera, e Justicia si la ellos non ficieran, e mineras si las y ha o las hubiere daquí adelantre; e def. que n. non s. os. de ir contra este p. pora queb. lo ni pora min. lo en n. c. ca ql. qr. que lo ficiere, abrie nra. ira e pecharnos y he en... cinco mil mr. dela m. n. e al maestre e a los frayres dela Orden s.a o a quien su voz t. td. E por que esto sea f. e es., mand. s. este p. con nro. s. de p. Fecho en Sevilla, viernes sete (1) dias andados de Noviembre, Era de mill e trezientos e veinte e tres annos. E nos, el s.o Rey don Sancho, Regnante, etc. otor. este p. e con. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. anterior.)

Yo Roy martínez lo fiz escreuir por mandado del Rey enel anno segundo que el Rey s.o Regnó.

(Docs. de Osuna, Leg. 1-4-4 bis. Copia moderna. A. H. N.)

93.

1285, noviembre 17, Sevilla.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN MARCOS DE LEÓN.

Sepan quantos esta carta uieren, Conmo yo Johan iohanes, escriuano, tenente las vezes de fernán moro, Notario del Rey en León, vy vna carta del

(1) Los viernes del mes de noviembre de 1285, fueron las fechas 2, 9, 16, 23 y 30, de modo que la data de este priv. es inexacta, y la hemos fijado en el viernes 16, por suponer que el copista leyó *siete* por *seze* o *setze*, palabra usada corrientemente en el siglo XIII.

Rey seellada con so Seello dela poridat, ffecha en esta manera. Don Sancho, etc. auos alffonso martínez canóligo de astorga ꝛ a Bartolomé estéuanez mio escriuano, o aquellos que Recabdasen las decimas por mj en tierra de León. Salut ꝛ gracia. don Pero Núnnez, maestro dela Orden dela Caualleria de Santiago me dixo que uos prindades al Prior de san marcos de León ꝛ alos sus uassallos por las déçimas, lo que ellos nunca ouieron por uso njn por costunbre de dar en las déçimas ninguna cosa. Et esto non tengo yo por bien quelles uos demandedes ninguna cosa por esta rrazón. Por que uos mando, luego uista esta mj carta, que les non demandedes ninguna cosa al prior s.º njn alos sus vassallos por rrazón delas déçimas. Et sse alguna cosa les auedes tomado o prindado, entregat gelo luego. Et daquí endelante non les demandedes ende ninguna cosa. Et non lo dexedes de ffazer por ninguna mi carta que ayades leuada sobresta rrazón. Et non ffagades ende al, Sinón auos ꝛ alo que ouiéssedes, me t. por e. Dada en Seuilla, diez ꝛ siete dias de Nouiembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. yo Johan martínez la fiz esc. por m. del Rey. Et yo Johan iohanes escriuano s.º por que vy tal carta ffecha en tal tenor conmo s.º es, a Ruego de don Johan martínez Prior de sant Marcos de León, escreuy este trasllado ꝛ fiz enel mio signo + en testimonio de verdat. ffecho el trasllado en León, XI dias de Enero, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ XXIIII annos.

(Pergamino algo picado. San Marcos de León. A. H. N.)

94.

1285, noviembre 18, Sevilla.—Privilegio rodado a Niebla.

Enel nombre de dios padre ꝛ fijo ꝛ spiritu sancto, que son tres personas ꝛ un dios, ꝛ a onrra ꝛ a seruicio de sancta maria su madre, que nos tenemos por sennora ꝛ por auogada en todos nuestros fechos. Por que es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que gelo lieuen adelante, ꝛ que se nòn oluide nin se pierda; que como quier que cansse ꝛ mingüe el cursso ꝛ la uida deste mundo, aquello es lo que finca en remenbrança por él al mundo ꝛ este bien es guiador dela su alma ante dios, ꝛ por non caer en oluido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus priuilegios, por que los que regnassen después dellos ꝛ touiessen so lugar, fuessen tenudos de guardar aquello ꝛ delo leuar adelante, conffirmándolo por sus priuilegios. Por ende, nos catando esto, queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son ꝛ serán daquiadelante, Conmo nos don Sancho, etc. Viemos un Priuilegio del Rey don Alffonsso nuestro padre, que dios perdone, fecho en esta guisa. (Sigue el privilegio de Alfonso X; "auiendo muy grand sabor de poblar bien ꝛ meiorar la villa de Niebla, por que es la primera que ganamos después que regnamos". Dado en Sevilla, el miércoles último de febrero de 1263.) Et nos, el s.º Rey don Sancho, conffirmamos este priuilegio ꝛ mandamos que uala. Et demás desto, por sabor que auemos de fazer bien ꝛ merçet al Conçeio de Niebla, tan bien alos que agora y son, conmo alos que serán daquiadelante, ꝛ damos les ꝛ otorgamos les todas las franquezas ꝛ las liberdades que el Conçeio dela noble çibdat de Seuilla ganaron del Rey nuestro padre ꝛ denos después que este priuilegio s.º les fué dado, fasta hoy. E otorgamos les quelas ayan bien ꝛ complida mientre, assi conmo los de Seuilla las han. E deff. que n. non sea os. de yr contra este nro. p.

pora queb. lo nj pora ming. lo en n. c. Ca ql. qr. que lo fiz., aurie nra. yra, ꝛ p. nos y e en C. mill mr. dela m. n. ꝛ al Conçeio de Niebla o a quien su b. t., td. E por que esto ssea f. ꝛ e., mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho en Seuilla, domingo dizeocho dias andados del mes de Nouiembre, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ ueynt ꝛ tres annos. E nos, el s.º Rey don Sancho, regnant en uno etc. Otorg. este p. ꝛ conf. lo.

Confirmantes iguales a los del priv., excepto que aparece don Fernán Páez, maestre de Alcántara. Abajo firman: Gil dominguez. Alfonso eanez. fferrand fferrandez.) (Pergamino sin sello. Colores de la rueda: rojo, azul, verde y amarillo. Biblioteca del Duque de T'Serclaes.)

95.

1285, noviembre 19, Sevilla.—Privilegio rodado a la Orden de Santiago.

Enel nombre de lpadre ꝛ fijo ꝛ spiritu sancto que son tres personas ꝛ un dios, que biuen ꝛ reinan pora siempre jamas. Natural cosa es, que todas las cosas que nacen, que feneçen todas, quanto en la uida deste mundo, cada una a su tiempo sabudo ꝛ non finca otra cosa que cabo non aya, si non dios, que nunca ouo comienço nin aurá fin, ꝛ asemeiança dessí, ordenó los ángeles ꝛ la corte celestial, que como quier que quiso que ouiessen comienço, dió les que non ouiesse cabo nin fin, mas que durassen por siempre, que assí como él es, durando sin fin, que assí durasse aquel Regno por siempre jamás. Por end, todo omne que de bona uentura es, se deue sienpre amenbrar daquel Regno a que a de yr, ꝛ delo que dios da en este mundo, partir lo con él, en remission de sus pecados, que segunt dizen los santos padres, que la cosa del mundo por que más gana el onme el Regno de dios, si es faziendo almosna, Por ende nos, connosçiendo esto, ꝛ sabiendo que auemos a yr a aquella uida perdurable, sintiendo nos de nuestros pecados, tenemos por derecho delo emendar a dios por almosnas ꝛ por quantas carreras nos podiéremos fallar, pora cobrar la su gracia ꝛ aquel bien que es duradero pora sienpre. Por ende, queremos que Sepan por este nuestro priuilegio, todos los que agora son ꝛ serán daquí adelantre, Como nos don SANCHO, etc. En uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con la Infante donna Ysabel nuestra fija primera ꝛ heredera, Por grant amor que auemos ala orden dela caualleria de Santiago ꝛ por sabor que auemos que los sos derechos sean guardados ꝛ mantenidos ꝛ por fazer bien ꝛ merced al maestre don Pero nunnez ꝛ alos frayres dessa misma orden, por muchos seruiçios que dellos recibiemos, ꝛ en remission de nuestros pecados ꝛ por que uiemos una carta que les nos ouiemos dado en esta razón quando eramos Infante, Damos al maestre don Pero núnnez ꝛ ala orden sobredicha de Santiago, pora siempre iamás, los pechos ꝛ los derechos ꝛ todas aquellas demandas que nos faziemos a todos aquellos moros que moran en la tierra dela orden sobredicha, assí delas Cabeças, como delos otros pechos, ꝛ los moros que pechen a ellos ꝛ les den todos sus derechos, bien ꝛ complidamientre. Et def. que n. non s. os. de yr contra este p. pora queb. lo nin pora min. lo en n. c., Ca ql. qr. quelo fiz. aurie nra. ira ꝛ p. nos ye en c. cinco mill mr. de la m. n., ꝛ al maestre ꝛ alos frayres dela orden s.ª o a qui su boz t. td. Et por que esto sea f. ꝛ est., mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho en Seuilla, Lunes dizenueue dias

andados de Nouiembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ tres annos. E nos, el s.º Rey don Sancho, Regnante, etc. otorg. este p. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. anterior). Es un traslado hecho en pergamino, pero le falta la rueda con el mayordomo y el alférez. Orden de Santiago. Pedidos. Caxon 5. Vol. 1. Núm. 2. A. H. N.)

96.

1285, noviembre 23, Sevilla.—Real carta a la Orden de Santiago.

Don SANCHO, etc. Atodos los omes que esta carta uieren, Salut ꝛ gracia: Sepades que por fazer bien ꝛ merced a don Pero nunnez, maestre dela orden dela caualleria de Santiago, ꝛ alos ffreyres dessa misma orden, ꝛ por seruicio que me fezieron ꝛ fazen, que les di todos los pechos ꝛ los derechos ꝛ todas aquellas demandas que yo fazia a todos los moros que moran en la su tierra dela orden, assi delas cabeças como delos otros pechos, ꝛ los moros, que les pechen a ellos, ꝛ les den sus derechos, ꝛ desto les di mjo priuilegio seellado con mio seello de plomo, conmo lo ouiessen pora siempre. Et por razón que non pueden ellos traher el priuilegio por cada logar, pidieron me merced que les mandasse dar mis cartas del seello colgado en esta razón. Et yo t. por b., Onde uos mando, que n. de uos non s. os. de gelo emb. njn de gelo cont., njn deles passar en n. m. contra esta merced que les yo fago, Ca ql. qr. quelo fiz., p. mie la p. que dize en el priuilegio que ellos tienen de mj en esta razón, ꝛ demás a ellos ꝛ a qto. que o. me t. por e. Dada en Seuilla, XXIII dias de Nouiembre, era de Mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. yo martín falconero la fiz por m. del Rey. Johan martinez. Gil dominguez. ssent *ssertes.*

(Perg. bien conservado, sin sello, trencilla desteñida. Santiago. Pedidos. Caxon 5. Vol. 1. Núm. 14. A. H. N.)

97.

1285, noviembre 27, Sevilla.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don SANCHO, etc. Al concejo ꝛ a los alcaldes e al Alguazil de Murcia, Salud ꝛ gracia, bien sabedes en como yo di al obispo de Carthagena ꝛ al cavildo desse mismo Logar, todos los Censales de Murcia con todas sus pertenencias ꝛ con todos sus derechos ꝛ con la fadiga ꝛ con el Loysmo, ꝛ agora embiaronseme querellar que los Alcaldes de y de la villa facen vender los Censales a los otros, ꝛ que non gelo facen saber, ꝛ por esta razón que pierde el obispo ꝛ la Eglesia de Carthagena mucho de sus derechos, ꝛ pidieron me merced que mandasse y lo que touiesse por bien, Por que vos mando, luego vista esta mi carta, que quando algun pleito acaesciere ante vos, porque se deban vender algunos delos Censsales, que lo fagades saber al Obispo ꝛ al Cavildo o aquellos que lo ovieren haver por ellos, en guisa que por vos non mengue ninguna cosa delos sus derechos, ꝛ ellos entonces mandarán luego facer la vendida segund es derecho, vso, ꝛ costumbre de los Censales, ꝛ non consintades que la vendida que se fiziere en otra razón, que vala, Ca non es mi voluntad de minguar nin de toller al Obispo nin a la Eglesia de Carthagena ninguna cosa de los sus derechos. E non fagades ende al por ninguna manera. Si non, quanto el Obispo ꝛ Cavildo perdiessen

o menoscabassen por esta razón ꝛ culpa de vos, de vuestras cosas gelo faria pechar doblado ꝛ demás a los cuerpos ꝛ a quanto oviéssedes, me t. por e. La Carta leyda dátgela. Dada en Sevilla, veynte ꝛ siete dias de Noviembre, Era de M CCC XXIII Annos. Yo Gil Domínguez de Astorga la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso Yannez.

(Ms. 13076, fol. 168. Bl. N. Sec. de Manuscritos.)

98.

1285, noviembre 27, Sevilla.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don SANCHO, etc. A vos don Ferrand Pérez de Guzmán, Adelantado mayor en el Regno de Murcia, o al que estoviere en vuestro Logar, Salud como aquel que quiero bien ꝛ en quien fio: Sepades que yo, por fazer bien ꝛ merced al Obispo de Carthagena ꝛ al Cavildo dese mismo Logar ꝛ alos clérigos desse mismo Obispado, que les di ꝛ otorgué los privilegios ꝛ las cartas ꝛ las franquezas ꝛ las libertades que han el Arzobispo ꝛ el Cavildo ꝛ los clérigos del Arzobispado de Sevilla ꝛ ellos tienen el traslado delos privilegios dela Eglesia de Sevilla en esta razón, seellados con los sellos del Arzobispo ꝛ del Cavildo. Por que vos ruego, e vos mando, que fagades a todas las Justicias ꝛ a todos los otros Aportellados del Regno de Murcia que amparen ꝛ defiendan al Obispo ꝛ al Cavildo ꝛ alos clérigos desse mismo Obispado, con esta merced que les yo fiz ꝛ que non consintades vos nin ellos, a ome ninguno que les passe en ninguna manera contra ellos, ꝛ que les fagades tener ꝛ gurdar los privilegios ꝛ las libertades ꝛ las franquezas que yo les di, segund dis el treslado quellos vos mostrarán en esta razón, Seellados con los sellos del Arzobispo ꝛ del Cavildo de Sevilla, ꝛ non fagades ende al por ninguna manera. Ca mi voluntad es que les sean tenidos ꝛ guardados ꝛ que ninguno non les passe contra ellos. La carta Leyda, dádgela. Dada en Sevilla, XXVII dias de Noviembre, era de M CCC XXIII Annos. Yo Gil Dominguez de Astorga la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso Yannez.

(El copista dice que este doc. está tomado del "Libro antiguo con cubiertas de madera forradas de Baqueta que contiene varias copias de reales privilegios y cartas generalmente autorizadas.")

(Ms. 13076, fol. 188. B. N. Sec. Manuscritos.)

99.

1285, diciembre 13, Badajoz.—Real carta al monasterio de Moreruela.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don SANCHO, etc. vi una carta que me mostró ffrey Domingo, abbat de Moreruela, quel yo oue dada quando era Inffante, fecha en esta manera (Sigue una carta de Alfonso X dada a 4 de noviembre 1272 Burgos, confirmada por el infante don Sancho en 1282, Valladolid, 25 abril). Et pidiome mercet que gela otorgasse ꝛ confirmasse ꝛ gela ffeziesse tener ꝛ guardar, segunt que en ella dizia. Et yo, por fazer bien ꝛ mercet aél ꝛ a ssu monesterio, t. por b., ꝛ otorgo gela ꝛ confirmo gela ꝛ mando ꝛ deff. que n. non s. oss. deles passar contra ella en n. m. Ca ql. qr. quelo ffez., p. mia en p. mill mr. de la m. n., ꝛ al abbat ꝛ al Conuento ss.os td. Et ademas aél ꝛ aqto. que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta c. s. con mio siello colg. Dada en Badaioz, XIII dias de De-

ziembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIII annos. yo Roy suarez la fiz esc. por m. del Rey.

(Perg. un poco borroso. Caja 243. A. H. N.)

100.

1285, diciembre 14, Badajoz.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A vos don Fernando Pérez de Guzmán, mi Adelantado mayor en el Regno de Murcia, o a qualquier que estoviesse en vuestro Logar, Salut ꝛ gracia. Sepades que yo di mi Privilegio al Obispo ꝛ al Cavildo de la Eglesia de Carthagena en como oviessen las Mezquitas ꝛ los Alhoces que fueron en tierra de Moros, de todo el su Obispado, assi como los han el Arzobispo ꝛ el Cavildo dela Eglesia de Sevilla en el su Arzobispado, E agora embiaron me dezir, en como ay algunos que los tienen ꝛ que gelas non quieren entregar, nin las non pueden haver dellos, ꝛ pidieron me merced que mandasse y lo que toviesse por bien, Por que vos ruego, luego vista esta mi carta ꝛ mandado, que entreguedes al Obispo ꝛ al Cavildo, todas las Mezquitas ꝛ los Alhoces de su Obispado, segund dice mi priuilegio que les yo di, que tienen en esta razón, ꝛ non consintades a ninguno que gelas embargue, ꝛ non fagades ende al en n. m. La carta leyda, dádgela. Dada en Badaioz, Catorce dias andados del mes de diciembre, Era de M CCC XXIII Annos. Yo Gil Dominguez de Astorga la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso Yannez.

(Ms. 13076, fol. 164. B. N. Sec. Manuscritos.)

101.

1285, diciembre 18, Badajoz.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN (1).

Sepan quantos esta carta vieren, conmo yo don Sancho, etc. Por ffazer bien ꝛ merçed al Cabillo dela Eglesia de León ꝛ a toda la Clereçia desse Obispado ꝛ al abbat ꝛ al Monesterio de sant Clodio, ꝛ por mucho seruiçio que me ffezieron ꝛ ffazen, ꝛ por que fallé que pagaron amjo padre ꝛ amj, ꝛ al Obispo de Ouiedo en nomne de mjo padre, ꝛ mjo, bien ꝛ complida (2) mientre las deçimas de aquel tienpo que las ouiemos de auer el Rey mjo padre ꝛ yo, dolos por liures ꝛ por quitos delas déçimas ꝛ de toda quanta demanda el Rey mjo padre o otro por él, o yo por mj, auja, o podria auer sobresta razón contra ellos de todo el tiempo, quelas ouo el Rey myo padre o yo. Et deff. ff. mientre que n. non ss. oss. deles demandar n. c. sobre fecho delas déçimas, njn deles passar contra este merçed quelles yo ffago, ca ql. qr. quello ffeciesse, al c. ꝛ aqto. que o. me t. por e. Dada en Badaioz, dize ocho dias de Deziembre, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ ueynte ꝛ tres annos. yo Sancho martínez la fiz escr. por m. del Rey. Johan munnoz. diego ferrández.

(Perg. algo raído, con un trozo del sello de cera en cordón rojizo. Doc. núm. 1135. Arch. C. León.)

---

(1) De esta fecha hay una carta igual dirigida a "la Eglesia de Çamora ꝛ a toda la Clerezia desse Obispado". (Perg. bien conservado, sin sello; trencilla roja y azul. Arch. C. Zamora.)

(2) Leal (en el dado a Zamora).

102.

1286, enero 27, Zamora.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Don Sancho, etc. auos Johan rreymondo mio vassallo ꝛ juyz por mj en Leon, Salut ꝛ gracia; don Martin fferrández, Obispo de León, por sí ꝛ por su eglesia me enujó querellar ꝛ dezir de conmo él tiene mis cartas que yo enujé a Esteuan nunnez mjo merino mayor en tierra de León ꝛ de Asturias, ꝛ a Lorenço guiral mio alcalde alla sazón que era juyz de y de León, en quelles enujaua mandar de conmol conpliessen ꝛ lle guardassen sus cartas ꝛ sus priuilegios ꝛ sus liberdades, ꝛ de otras cosas en quel yo ffezy gracia ꝛ merçet, aél ꝛ asua egl. Et quelas non pudo por ellos auer conplidas. Et so marauillado conmo ellos fueron osados de non conplir mjo mandado. Onde uos mando que ueades todas las cartas que el Obispo o so procurador uos mostrar quel yo di pora estos s.os, ꝛ las otras en que ffiz bien ꝛ merçet aél ꝛ asua eglesia, ꝛ conplir gelas en todo, segunt que enellas diz, en quanto conplidas non fueron, en guisa que seme non enujen más querellar enesta rrazón. Et non fag. e. al por n. m. Ca mj ueluntat es que al Ob. ꝛ ala Egl. sean guardados ꝛ tenjdos sus Priu.s ꝛ franquezas ꝛ sus liberdades en todo, ꝛ que njnguno non lles passe contra ellos, njn les faga fuerça njn tuerto njn demás en ninguna de sus cosas. Dada en Çamora, XXVII de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. don martino ob. de Calahorra ꝛ not. dela andaluzia la mandó ff. por m. del Rey. yo alffonso pérez de León la ffiz esc. obispo de Calaforra. Pero rodríguez.

(Papel de la época bien conservado, núm. 1140. Arch. C. León).

103.

1286, febrero 12, Benavente.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SOBRADO.

Sepan quantos esta carta uieren Como nos don ssancho, etc. vi carta del Rey don alfonsso mio padre, fecho en esta manera (Sigue el priv. Alfonso X, sobre tomar injustamente tributos al monasterio. Burgos 23 abril 1277). yo Esidro Gonzalez la ffiz esc. por m. del Rey dom... (roto) vi otra carta del Rey mio padre, fecha en esta manera (sigue otra carta de Alfonso X, 28 abril 1277). Et yo, ss.° Rey dom ssancho, por ffaçer bien ꝛ merçet a la orden de Çistel ꝛ al monest. de santa maria de Sobrado, otorgámosles ꝛ conffirmámosles estas cartas. Et mando que uallan en todo ssegunt ss.° es. Et n. non sea os. deles pasar contra elas nen degelas embargar, njn minguar em ninguna manera, que ql. qr. quelo ffiç., p. me en p. mil mr. dela moneda noua, ꝛ ala orden s.ª, todo el d. que por esta Razón Reçibiese, d. Et demás a él ꝛ alo que o. me t. por elo. Et desto les mando dar esta mj c. abierta ꝛ ss. con mjo. ss. col. Dada en benauente, XII días de ffebrero, Era de mjl ꝛ CCC ꝛ XX ꝛ IIII anos. Don Gomez garcia, abbat de valladolit ꝛ Not. enel Regno de León, la mandó ff. por m. del Rey. yo martin pérez la ffiz esc. gómez garcia. Diego fferrández. Eu, Pedro martínez, not. público del Rey, nas cartas de ssobrado en mina presencia, ffiz trasladar esta carta sobredita a ssinan ssollas de veruo a veruo, ꝛ en sso escriuo ꝛ confirmo, ꝛ pono y meu nome ꝛ sinal que tal he. (Signo.)

(Perg. un poco roto; la tinta, desteñida. Leg. 327. A. H. N.)

104.

1286, febrero 16, Benavente.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE NOGALES.

Sepan quantos esta carta vieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. viemos una carta plomada del Rey don alffonso nro. p. ff. en esta g. (Sigue la carta de Alfonso X librando de portazgo al monast. Toledo, 15 marzo 1254). E nos, el s.° Rey don Sancho, conf. esta c. ꝛ mand. que uala, assi como mejor ualió fata aquí. E por que esto sea f. ꝛ est. mand s. esta c. con nro. s. de p. fecha en Benauente, sábado seze días andados de ffebrero, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo martín falconero la fiz, por m. del Rey, enel anno segundo que el Rey s.° Regnó. Gómez Garcia, fferrán fferrández.

(Perg. bien conservado; sin sello; sedas rojas y amarillas. Leg. 575. A. H. N. Hay otra carta igual, de esta fecha confirmando un priv. de Alfonso X sobre ganados. 16 marzo, 1254.)

105.

1286, febrero 16, Benavente.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE NOGALES.

Enel nombre del padre ꝛ del fijo del espíritu santo, etc. (Sigue como el priv. núm. 94 del 18 nov. 1285.) Como nos don Sancho, etc. viemos priuilegio del Rey don alffonso nro. p. que d. p., fecho en esta g. (Sigue el priv. de Alfonso X en que confirma otro de San Fernando; el de Alfonso X es de 1254, 2 marzo, Toledo.) Otrossí viemos otro priu. del Rey don Alff. nro. p. ff. enesta g. (Sigue otra carta de Alfonso X, Burgos, 6, dic. 1254.) Et nos el s.° Rey don Sancho, Regnant en uno con la Reyna donna Maria mj mugier, ꝛ con el Inf. don fferrando, nro. fijo p. ꝛ h. en Castiella, etc. Otor. estos priu. ꝛ conf. los ꝛ mand. que ualan assí como reior ualieron fata aquí. E por que esto sea f. ꝛ es., mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho el priu. en Benauente, sábado diez ꝛ seys dias andados del mes de febrero, en era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos.

Don mahomat aboabdille, Rey de Granada, vassallo del Rey. El Inf. don Johan. Don gançalo, arç. de toledo, primado delas Espannas, ꝛ chanceller de Castiella. Don Remondo, arç. de Seuilla. La egl. de Santiago, vaga. D. johan altonso, ob. de Palencia, ꝛ chanceller del Rey. D. frey ferrando, ob. de Burgos. D. Martin, ob. de Calahorra. La egl. de sigüenza, vaga. D. agostin, ob. de Osma. D. Rodrigo, ob. de segouia. La egl. de auila, vaga. D. gonçalo, ob. de Cuenca. D. domingo, ob. de plazencia. D. diago ob. de cartagena. La egl. de Jahén, vaga. D. pasqual, ob. de Córdoua. Maestre Suero, ob. de cadiz. La egl. de Aluarrazín, vaga. Roy pérez, maestre de Calatraua, ferrán pérez prior del Ospital. Gomez garcia, comendador mayor del temple.

Don Johan, fidel Inf. don Manuel. D. Lope. D. aluar nunnez. D. Alfonso, fidel Inf. de molina. D. Johan alfonso de haro. D. Diago lopez de salzedo. D. Diago García. D. pero díaz de castanneda. D. Munno díaz, su hermano. D. vela. D. Roy gil de uilla lobos. D. gomez gil, su hermano. D. yénnego de

mendoça. D. Roy diaz de finoiosa. D. diago martinez de finoiosa, D. gonzalo gómez maçanedo. D. rodrigo rodriguez malrique. D. diago froyaz. D. gonçal yuannez de aguilar, D. per anriquez de harana. D. Sancho martinez de Leyua, merino mayor en Castiella. Ferrán pérez de Guzmán, adelantado mayor enel Regno de Murcia. D. fernán pérez, electo de Sigüença, ꝛ Not. enel Regno de Castiella. D. gomez garcia, abbat de valladolit, ꝛ Not. enel Regno de Leon.

D. martin ob. de León. La egl. de ouiedo, vaga. D. Martin, ob. de astorga. D. Suero, ob. de Zamora. La egl. de Salamanca, vaga. D. anton ob. de Cibdat. D. alfonso, ob. de Coria ꝛ chancelier dela Reyna. D. gil ob. de badalloz ꝛ Not. mayor dela Cámara del Rey. D. frey bartholomé, ob. de Silues. D. martino, ob de mondonnedo. D. frey arias ob. de lugo. La egl. de Orense, vaga. La egl. de Tuy, vaga. Pedro nunnez, maestre dela caualleria de Santiago. D. fernán páez, maestre de alcántara.

Don Sancho, fidel Inf. don Pedro. D. esteuan ferrández, pertiguero mayor en tierra de Santiago. D. ferrán pérez ponce. D. Johan ferrández de limia. D. gutier suárez. D. Johan alfonso dalborquerque. D. ramir diaz. D. fernán pérez de Cabrera. D. arias díaz. D. ferrán ferrández de limia. D. gonçalo juannez. D. Johan ferrández, merino mayor enel Regno de gallizia. Esteuan nunnez, merino mayor en tierra de León.

Don martino, ob. de Calahorra ꝛ Not. enel Andaluzia. D. Pay gomes, almirante dela mar. Roy paez, justicia de casa del Rey. yo martin falconero, la fiz esc. por m. del Rey enel anno segundo que el Rey s.° Regnó.

Don Per Aluarez, mayordomo del Rey = don Diago de Haro, alferez del Rey.

(Perg.; Colores de la rueda: azul, rojo y amarillo. Leg. 575. A. H. N.)

106.

1286, marzo 10, Burgos.—Real carta al monasterio de Aguilar de Campóo.

Don Sancho, etc. atodos los conçeios, alcaldes, juezes, justiçia, mer., Alg., Com., Aport., ꝛ atodos los otros omes de mio Regno que esta mj carta vieren; salut ꝛ gracia: Sepades que el abbat ꝛ el conuento de sancta Maria daguilar de Campo, sseme enbiaron querellar ꝛ dizen que rreçiben grandes dannos en los bienes de su monest. ꝛ dessus vass., de Caualleros ꝛ de Escuderos ꝛ de otros omes, de villas, ꝛ de y, dela tierra. Et quando lo querellan alos mjos merinos ꝛ alas otras justiçias dela tierra, que les non ffazen ende auer derecho. Et por rrazón que ellos son frayres, que non pueden assí andar en pos ellos. Et por esto, que se pierden los bienes del monesterio, ꝛ non sse pueden mantener los frayres que y sson. Et pidieron me merçed que touiesse yo por bien que ouiessen un portero que andudiesse por ellos ꝛ rrecabdasse todos sus derechos, assí como lo an en algunas otras órdenes. Et yo, por ffazer les bien ꝛ merçet, ꝛ por que los bienes del monest. non sse menoscaben nin se pierdan, tengo por bien ꝛ mando, que el abbat ꝛ el conuento de aguilar que ayan un portero daquí adelante, qual ellos quisieren ffazer, que rrazone ꝛ rrecabde las cosas del monest. Et con conseio del alcalde del logar, que peyndre ꝛ aplaze assí como deue, pora antel fuero dela tierra a aquellos contra qui el abbat o el conuento ouieren alguna demanda, o que fizieren tuerto o danno en los bienes (una palabra borrada) monest. s.° o

desus vass. o a aquellos que ffueren contra los priu. ꝛ las libertades que el monest. tiene demj ꝛ delos otros Reyes. Et si en aquellas peyndras que este portero fiziere, yo olos mios merinos ouieremos algunos derechos, assí como de calonnas o de otras cosas, mando alos mios merinos que fueren y en la tierra, que los recabden. Onde mando acada vno deuos, en uestros logares, que en aquello que el portero que el abbat ꝛ el conuento pusieren, ouiere mester uestra ayuda pora esto, quel ayudades. Et deff. que n. non sea os. del toller peyndra, sinon, ql. qr. quelo ffiz., p. mie en p. cient mr. dela m. n. ꝛ al abbat ꝛ al conuento, td. Dada en Burgos, diez dias de março, era de mill ꝛ CCC ꝛ veinte ꝛ quatro años. yo Roy martinez, capicol dela egl. de Toledo la fiz esc. por m. del Rey.

(Perg. bien conservado. Leg. 1129. A. H. N.)

107.

1286, marzo 22, San Sebastián.—Real carta a la Orden de Calatrava.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, etc. Por ffazer bien ꝛ mercet a don Rodrigo, maestre dela orden de la caualleria de Calatraua ꝛ a essa misma orden, Tengo por bien que puedan ffazer Bermeión del argent bib delas Mineras en los sus mismos logares. Et que lo puedan ssacar ffuera de mios Reynos ꝛ ffazer dell su pro. Et mando ꝛ deff. que n. non sea os. de gelo enb. nin deles passar contra esta merçet que les ffago, en n. m. Et dello les mandé dar esta mi c., S. con mio S. col. Dada en Ssant Seuastian, veynte ꝛ dos dias de março. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro años. don Gomez Garcia, abat de valladolit ꝛ Not. del Reyno de León, la mandó ff. por m. del Rey. yo alffonso pérez la ffiz esc. Gomez Garcia. iohan pérez.

(Perg. bien conservado, sin sello, ni cuerda. Calatrava, t. II, fol. 137. A. H. N.)

108.

1286, abril 16, Vitoria.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho, etc. auos Sancho martinez de Leyua, mio merino mayor en Castiella, ꝛ auos Esteuan nunnez, mio merino mayor en tierra de Leon ꝛ de asturias. Salut como aquelos que quiero bien ꝛ en quien ffio. Sepades que yo toue por bien de dar a don martin fferrández, Ob. de León, la meatad destos dos seruiçios que me mandaron en Seuilla, delos sus vass. ꝛ dela Egl., o quier quelos ouiesen Et enbié mandar por mj carta alos Coiedores, que estos dos seruiçios auyan de coier en Castiella ꝛ en León, quel diesen la meatad de aquello que auyan a dar enellos los sus vas., ꝛ dela Egl., ꝛ quelos non peyndrasen ninles affincassen per esta meatade. Agora el Ob. enbiome dezir quelos coiedores delos destos dos seruicios, quel non quieren dar la meatade delo de los sus uass. assí como yo mandé, ꝛ quelos peyndran ꝛ les toman todo quanto que les fallan, por ello. Et enbió me pedir merçet, que mandase lo que t. por b. Onde uos mando que non conssintades alos Coiedores destos dos sseruiçios de Castiella ꝛ de León que demanden más del un sseruicio dellos que monta la meatad alos uass. que el Ob. de León ꝛ su Egl. an en Castiella ꝛ en León, nin los peyndren nin los affinquen por ello.

Et si alguna cosa les auedes tomado o peyndrado por esta rrazón... (borrado) entregar luego, Et fazet alos uass. s.os del Ob. ꝛ dela Egl. que recudan con el otro sseruicio destos al Ob. o a quien él enbiar dezir por su carta, bien ꝛ conplida mientre. Et non fagades ande al, ssi non quanto danno ꝛ menoscabo rreçibiesse el Ob. o los sus uass. por non cunplierdes esto que yo mando, delo uestro gelo mandaria entregar doblado. Et non uos escusedes el uno por el otro de conplir esto que yo mando, mas cunplalo qual quier de uos que esta mj carta vier (aquí interlineado) "ꝛ de quanto montar la otra meatad del Obispo, fazet que entregue a los mios cogedores de cada ciento, un mr. para la mj chançelleria" la carta leyda, dátgela. Dada en Bitoria, XVI dias de Abril, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. alffonso godínez la mandó ff. por m. del Rey. yo sancho martinez la fiz esor. alffonso godínez. fferrand pérez. Roy diaz. arias González. garcia pérez.

(Papel de la época. Núm. 6485. Arch. C. León.)

109.

1286, abril 25, Burgos.—Real carta a Logroño.

Don Sancho, etc. Alos Conceios dela ffrontera de Nauarra que sson dallend ebro; salut ꝛ gracia: Sepades que me ffizieron entender que algunos omnes trayen vino de Navarra a Castiella, ꝛ quando yuan por ello, que ssacauan muchas cosas del Reyno que eran danno dela tierra, ꝛ esto non t. yo por b. Onde mando ꝛ deff. f. m. que n. non ss. os. de traer vino de Nauarra a Castiella njn de yr por ello njn delo Reçibir njn de sacar otras cosas del Reyno que ssean danno dela tierra, por carta que demj tengan en esta rrasón. Mas todos comunal mientre mando que trayan vino delas villas de Castiella olas otras, cada uno de qual lugar quisier ꝛ entendiere que más ssu pro es, tanto quelo non trayan de Nauarra. Et deffiendo otrossi, que ningunos non sean osados de Acotar sse que non trayan vino delas villas de Castiella ꝛ las otras, ssopena de çient mrs. dela m. n. por cada vegada que este coto pussiessen entressy. Et aquales quier que fallaren que traen vino de Nauarra, Mando alos mios merinos... ꝛ los prestameros que tienen la tierra por mj o aotros quales quier, que los fallaren, queles tomen quanto les fallaren ꝛ que ssea la meatad de aquellos que lo tomasen ꝛ la otra meatad pora la çerca dela villa, de qual término ffueren fallados. Et mando a Sancho martinez de leyua o a qual quier que ssea merino mayor en Castiella, que ffaga guardar estas cosas ssi como s.° es, Et ssy algunos ffallaren que cayeren enla pena s.ª delos cient mr. que recabden los merinos pora ffazer dellos aquello que yo mandare, ꝛ que ffagan desffazer luego el Acotamiento que auien ffecho en esta rrazón. Et non ffagan ende al. Dada en Burgos, veynte çinco días de Abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ quatro Annos. yo Alffonso pérez la ffiz esc. por m. del Rey. Roy Díaz. Johan pérez.

(Arch. M. de Logroño. Inserto en un priv. de Alfonso XI.)

110.

1286, mayo 1, Burgos.—Real carta a don Gómez García, abad de Valladolid.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeran, Como nos don Sancho, etc. Por gran sabor que auemos de fazer bien ꝛ merced, a don Gomez Garcia, abbat

de Valladolit, ꝛ notario enel regno de León, ꝛ por muchos seruicios que nos fizo ꝛ faze, Damos le varzena dardilla con todos sus heredamientos ꝛ con todos sus términos; con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todos sus der. ꝛ sus pert. quantas ha ꝛ deue auer. E los linderos desso son... (roto) Primeramientre el puerto que llaman de Eurora, que uiene por el camino que ua a santa maria de la *sient*... (roto) ra dela varzena, ꝛ dende entra por el ualladar de contra mera, ꝛ llega el ualladar a Braynes, ꝛ Braynes a... (borrado y roto) entre en ardila, ꝛ de ardila, llega al puerto de Euora. Otrossil damos, las acennas del puerto de... (borrado y roto), ꝛ la acenna de Bruada. E todo esto que s.° es, le damos que lo aya todo, l. ꝛ qto. por i. de h. pora s. i. él, ꝛ todos aquellos que lo suyo ouieren de heredar, pora dar ꝛ u., ꝛ np., ꝛ camiar, ꝛ enag., ꝛ pora fazer dello ꝛ en ello todo lo que quisiere, como delo s. m. en tal manera quelo non pueda uend... (roto) enag. a Egl., nin a O. njn a omne de r. sin nro. m. E defiendo que n. non s... (roto) contra esta carta pora queb. nin pora min. en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz... (borrado) ꝛ pechar nos en coto mill mr. dela m. n., ꝛ al abbat dessuso dicho, o a quien su b. t., td. E por que esto sea f. ꝛ es. mand. s. esta c. con nro. s. de p... (borrado) carta en Burgos, primer dia de mayo, en Era de mill ꝛ CCC ꝛ ueynt... (borrado) (1) dela eglesia de Toledo, la fiz esc. por m. del Rey enel tercero anno que el... (roto) Roy diaz.

(Perg. deteriorado, sin sello; hilos de seda rojos y amarillos. Arch. de la Torre do Tombo, Gaveta 2.ª, maço 2.°, núm. 19. Lisboa.)

III.

1286, mayo 1.°, Burgos.—PRIVILEGIO RODADO A DON DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO.

Enel nombre de dios padre ꝛ fijo ꝛ spiritu sancto, que son tres personas ꝛ un dios, que biue ꝛ Regna por siempre iamás. Por que entre las creaturas que dios fizo, sennaló al omne, el dió entendimiento pora connocer bien ꝛ mal, el bien por que obrasse por ello, ꝛ el mal pora guardar se dello. Por ende, todo grant sennor es tenudo, que todo aquel que quiere obrar por bien del plazer bien por ello, non tan solamientre por aquel sennero, mas por que todos los otros tomen ende exiemplo, que con bien fazer uence omne todas las cosas del mundo ꝛ las torna assí. Por ende, queremos que Sepan por este nuestro priuilegio, todos los que agora son ꝛ serán daquí adelantre, como nos don Sancho, etc. en uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con el Infante don fernando, nuestro fijo primero ꝛ heredero, Por fazer pien ꝛ merced adon Diego lópez de Salcedo ꝛ por muchos seruicios ꝛ bonos que nos fizo ꝛ nos faze, Damos le todo lo que nos auiemos en Scalant, lo que ovo el Rey don alfonso nuestro padre de donna Berenguella lópez, por camio de Tolmantos, que dió por ello. Damos le otrossi todos los derechos que nos auemos en villa harta. E todo esto que s.° es le damos con los pobladores que agora y son ꝛ serán daquí adelantre, con términos, con montes, con f. con R. con pastos, con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todos los pechos ꝛ los derechos ꝛ todas las pert. que nos y auemos ꝛ deuemos auer. E otorgamos le que lo aya todo l. ꝛ quito, por [ju]ro de h. pora s. i., él ꝛ sus fijos ꝛ sus

(1) En el índice dice es año 1286 y, en efecto, así lo indica la frase "en el tercero anno" de su reinado, puesto que se contaban sus años de reinado desde abril.

nietos ꝛ quantos dél uinieren que lo suyo o. de h., pora dar ꝛ u., ꝛ enp. ꝛ camiar ꝛ enag., ꝛ pora fazer dello ꝛ en ello todo lo que quisiere como delo s. m., en tal manera quelo non pueda uender nin dar nin enag. a egl. a ni a or. ni a o. de R. ni a ome de fuera de nuestro Regno nin que sea contra nos, sin nro. m. E Retenemos y pora nos ꝛ pora los que regnaren despues de nos en Castiella ꝛ en Leon, moneda forera ꝛ justicia, si la él non fiziere ꝛ mineras si las y ha olas ouiere... Et def. que n. non s. os. de yr contra este p. pora queb. nin pora min. en ninguna cosa, ca ql. qr. quelo fiz. aurie nra. ira ꝛ p. non en C. cinco mill mr. dela m. n., ꝛ a don Diego lopez el s.°, o a qui su b. t., td. Et por que esto sea f. ꝛ est., mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho en Burgos, miércoles primero dia de mayo, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynt ꝛ quatro annos. E. nos el s.° Rey don Sancho, Regnant, etc. otorgamos este p. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.° 105, 16, febrero 1280 Variantes: La Eglesia de Osma, vaga. La Eglesia de Astorga, vaga. En la lista de nobles castellanos falta don Diego López de Salcedo, que es a quien se otorga el privilegio.)

Yo Roy martinez la fiz esc. por m. del Rey enel anno tercero que el Rey s.° Regnó.

(Perg. un poco raído. Rueda en colores azul, rojo, carmín, amarillo y verde. Sello de plomo pendiente en sedas blancas y verdes. Docs. de Osuna. Leg. 287-2. Núm. 5. A. H. N.

112.

1286, mayo 7, Burgos.—Real carta al monasterio de Oña.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, etc. vi carta del Rey don ferrando mio auuelo, fecha en esta (Sigue la carta de San Fernando sobre contienda del abad de Oña con García López de Tamayo; dice que una donación la obtuvo el convento *del Cuende don Sancho.* Dada en Munjo, era, Ma. CC LX septime) Et yo, s.° Rey don Sancho, por le fazer b. ꝛ m. conff. gela ꝛ mando que u. en todo assi conmo u. en t. del Rey don fferrando mio auuelo, Et deff. que n. non sea os. de yr contra esta c., nin de min. la. en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz., pechar pechar (*sic*) mie la p. s.ª ꝛ al abbat de Onna, o a quien su boz t. td. Et destol mandé dar esta mi c. ss. con mio s. de ç. col. Dada en Burgos, siete dias de Mayo, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo Roy martinez, Capiscol dela egl. de Toledo la fiz esc. por m. del Rey. Roy diaz. iohan pérez.

(Perg. roto en la parte inferior; sin sello ni cuerda. Oña, t. II, núm. 145. A. H. N.)

113.

1286, junio 4, Burgos.—Real carta al monasterio de Santa María de Nájera.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don sancho, etc. vi una carta abierta del Rey don alffonso nro. p., que d. p., fecha en esta g.: (Sigue la carta de Alfonso X sobre las salinas de Añana; Burgos, 8 julio 1277.) Et nos, s.° Rey don sancho, otorgo esta carta ꝛ confirmo la ꝛ mando que vala, assi como valió en tiempo del Rey don alffonso, mio padre. Et deff. que n.

non sea os. de yr contra ella en n. m. si non, ql. qr. quelo fiz., p. mie la p. s.ª Et desto les mandé dar esta c. abierta, ss. con mio ss. col. Dada en Burgos, quatro dias de junio, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ quatro años. yo Roy martinez Capiscol dela egl. de Toledo la fiz esc. por m. del Rey. Roy díaz. fferrán fferrández.

(Perg. bien conservado, sin sello; cuerda desteñida. Leg. 691. A. H. N.)

114.

1286, junio 4, Burgos.—Real carta al monasterio de Nájera.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, etc. vi una carta abierta del Rey don Alff. mio p. que d. p., ff. en esta g.: (Sigue la carta de Alfonso X. Burgos 16, mayo 1270, sobre derechos que el monast. de Nájera tenía en las salinas de Añana.) Et yo, s.º Rey don Sancho, otorgo esta c. ꝛ conf. la ꝛ mando que v. assi conmo v. en t. del Rey don alfonso mio padre. Et deff. que n. non ss. os. de yr contra ella en n. m., Sinon, ql. qr. quelo fizz. p. me la p. s.ª Et desto les mandé dar esta mj c. abierta, ss. con mio ss. col. Dada en Burgos, quatro dias de junio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo Roy martinez, Capiscol dela egl. de Toledo, la fiz esc. por m. del Rey. Roy diaz. ssant munnos.

(Perg. bien conservado; con restos del sello de cera. Trencilla verde, roja, amarilla y blanca. Col. de sellos. Leg. 19, núm. 8. A. H. N.)

115.

1286, junio 5, Burgos.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. Al Conceio e a los Alcaldes e a los Jurados de Murcia; Salut e Gracia: Bien sabedes en como Yo... [di] al Ob. e al cab. de la Egl. de Carthagena, los mios Censales de y de Murcia con su Loysmo, e con su fadiga, segund que los yo devia haver; e el Ob. e los oficiales que anduviessen y por él, e por el cab. que librassen todos los preytos, que accaesciessen en fecho de los Censales, E agora embiaronme decir, que vos que gelos embargades, en guisa... ellos munchos de los sus derechos que deben haver, Et esto... por bien, et so maravillado como sodes osados... vesles. Yo fiz esta merced e gela die complidam... bien que les sea guardada, e que lo ayan e lo coian... coger e recabdar los Almoxarifes que lo tenian por... gelo Yo di, Et todos los preytos que accaescieren en V... sales que vayan ante el Ob. e ante los Oficiales que a... ren y por él e por el cab. que los libren, e non ante los Alcaldes nin ante los Jurados nin ante otro ome ninguno, e que non fagades establecimiento ninguno sobre ellos, Por que Vos mando que les non passedes contra esto en ninguna manera, nin les fagades y escatima ninguna por que ellos menoscaben ninguna Cosa de los sus derechos, si non aquellos que lo assí non ficiessedes, a los Cuerpos, e a qto. que o., me t. por e. Et demás quanto ellos perdiessen e menoscabassen a culpa de Vos por non cumplir esto que yo mando, de lo vuestro gelo faria pechar doblado. La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, cinco dias de junio, era de M. CCC. XXIIII annos. Yo Gil Dominguez de Astorga la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso Yánnez.

(Ms. 13076, fol. 180. B. N. Sec. Manuscritos.)

116.

1286, junio 5, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A vos Don Ferrand Pérez de Guzmán, mi Adelantado mayor en el Regno de Murcia; Salud como aquel que quiero bien e en quien fio. El Obispo de Carthagena me embió decir que ha tafullas de tierra y en Murcia que fueron dadas a las sus tiendas censales de la Eglesia que han en el mercado, e que algunos omes de aquellos, que tomaron las tafullas por razón de poblar estas tiendas e que non las pueblan, segund que fué ordenado, e tienen las tafullas e fincan las tiendas yermas, e esto non tengo Yo por bien. Por que vos mando, luego vista mi Carta, que aquellos que fallaredes a que fueron dadas las tafullas por esta razón, que fagades que las pueblen e que paguen el censal, segund fué ordenado en el Libro de la partición, e el que lo assi non lo quissiere facer, tomadle las tafullas que le assi fueron dadas, e entregaldas al Obispo e al Cavildo de Carthagena, e non fagades ende al por n. m. La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, cinco dias de Junio, era de M. CCC. XXIIII Annos. Yo Gil Domínguez de Astorga la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso Yannez.

(Ms. 13076, f. 184. B. N. Sec. Manuscritos.)

117.

1286, junio 15, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho, etc. Auos, Pascual martin, mio alcalde, Salut ꝛ gracia. Don Gonzalo, arçobispo de Toledo me dixo que garçi áluarez de Toledo mio alcalde ꝛ Rodrigo alfonso mio omne, pendran alos caualleros ꝛ alas duennas bibdas ꝛ alas donzellas de alcalá ꝛ de Brihuega ꝛ delos otros logares que son enel arçobispado, suyos ꝛ del cabildo, por estos seruicios, ꝛ quelos afincan por ello, non seyendo huso nin costumbre en tiempo del rey don alfonso... (roto) adre que dios perdone, que touo por bien enel so tiempo que los caualleros ꝛ las duennas ꝛ las doncellas non pechassen en ningún pecho que acaesciesse, sacado moneda forera. Et pidiome merced que mandasse y lo que touiesse, por bien. Et sobresto yo enuio mandar por mi carta a Garçi áluarez ꝛ a Rodrigo alfonso quelos non pendren njn les afinquen njn les demanden ninguna cosa daqui adelante, por esta Razón, njn les passen contra el huso ꝛ la costumbre que ouieron enel tiempo del rey mio padre, ꝛ contra la merced queles él fizo, ꝛ si alguna cosa les an tomado o pendrado, que gelo tornen luego. Por que uos mando que si fazer non lo quisieren, que gelo fagades uos complir assi como yo mando, ꝛ non consintades queles passen a más. Et non fagades ende al, sinon auos ꝛ a quanto ouiessedes me t. por e. Dada en Burgos, XV dias de junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. Yo Roy diaz, sacristán de Valladolit, la fiz esc. por m. del Rey fferrand pérez fferrand fferrández.

(Arch. C. Toledo. A. 3. 3. 5.)

118.

1286, junio 22, León.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE ZAMORA.

Don Sancho, etc. auos Gutier pérez ꝛ a los otros juyzes dy de Çamora; salut ꝛ gracia: El Eleyto de Çamora ꝛ el deán ꝛ el cabildo desse mismo lugar se me enbiaron querellar que los cogedores dela ssacada que el conçeio dy de Çamora echaron por rrazón dela soldada que an adar auos Gutier peres que peyndran alos sus vassallos que ellos an enla villa ꝛ en los otros lugares del término, que nunca dieron nj acostunbraron adar, ꝛ mas que tienen priuilegio ꝛ cartas del Rey mio padre ꝛ mias en que les damos por quitos ꝛ ssenalada miente desto ꝛ pero que mostraron el priuilegio ꝛ las cartas alos cogedores ꝛ alos que an de yulgar esta sacada que non quisieron por ellas fazer ninguna cosa. Et pedieron me merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Onde uos mando, uista esta mj Carta, que ueades el priuilegio ꝛ las Cartas que tienen del Rey mio padre ꝛ mias enesta rrazón Et si assi es, que los sus vassallos non acostunbraron apechar en la soldada del juyz, osson quitos por las cartas del Rey mio padre ꝛ mias, que los dedes ende por quitos ꝛ fazedes agardar (*sic*) las cartas ꝛ el priuillegio que tienen en esta rrazón, ꝛ se alguna cosa les an tomado o peyndrado, fazed gelo entregar luego ꝛ non uos escusedes los unos por los otros, mas qual quier de uos que esta mj Carta uier, conplirla en todo segund que en ella dize, ssenon quanto danno danno (*sic*) ꝛ menoscabo ellos rescebiessen por mengua delo que uos y auedes affazer delo uestro gelo mandaria entregar; la carta leyda, dad gela. Dada en León. XXII dias de Junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. yo Pay eannez la fize esc., por m. de ffernán pérez de Salamanca, alcalle del Rey. ffernán pérez. arias gonzales. diego ffernández.

(Cax. C. Leg. 2.°, núm. 26. Arch. C. Zamora.)

119.

1286, junio 22, León.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LOS BARRIOS DE AVIA.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. Por que me fizieron entender que el Monest. de sancta Maria delos barrios de auia era muy pobre ꝛ las duennas que y morauan eran muy menguadas ꝛ non auien de qué se mantener, yo por les fazer mercet, por ruego dela Reyna donna maria mi mugier, E por que el abadessa ꝛ el conuento deste mismo logar ruegue a dios por mi ꝛ por la Reyna ꝛ por nuestros fijos, Doles la Martiniega ꝛ los seruicios ꝛ todos los otros pechos ꝛ derechos que yo he ꝛ deuo auer en los sos vassallos de yiosa ꝛ de santa cruz de monteio, quelo aya libre ꝛ quinto pora siempre iamás. E mando a quales quier que sean cogedores de la martiniega ꝛ delos otros mios pechos daquí adelante que non demanden martiniega nin otro pecho ninguno en estos logares s.os ꝛ quelo dexen recabdar al abadessa ꝛ al Conuento del Monest. s.° E mando otrossi al Conceio de yiosa ꝛ de santa cruz de Monteio que les recudan con todos los pechos ꝛ derechos que ami auien adar daquí adelante, a ellas, o aquien ellas mandaren ꝛ non a otro ninguno, si non, mando a Sancho martinez de Leyua o aqualquier

que sea mio Merino mayor en Castiella daquí adelante queles tomen todo quanto les fallaren ꝛ que gelo fagan fazer. E mando e def. f. mientre que n. non ssea os. deles passar contra esta merçed queles yo fago nin men. gela en n. m. que ql. qr. quelo fiz. p. mie en p. mill mr. dela m. n. ꝛ al abbadessa ꝛ al conuento s.º td. que por ende recibiessen. E desto les mandé dar esta mj. c. s. con mio s. col. Dada en León veynte ꝛ dos dias de Junio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo alffonso pérez la fiz esc. por m. del Rey.

(Inserta en una confirmación de 27 marzo 1289. Perg. deteriorado. Leg. 678 Santo Domingo de la Calzada (Bernardas) A. H. N.)

120.

1286, junio 23, León.—Real carta al monasterio de San Millán de la Cogolla.

Don Sancho, etc. a quales quier que ayan a Recabdar las salinas de annana, salut ꝛ gracia: sepades que en el canbyo que yo fiz con el abat ꝛ con el conuento de sant millán de la Cogolla por Razón de yenbres ꝛ de yenbres (*sic*) ꝛ de sant juan ꝛ de sant iohan (*sic*) ꝛ sant asensyo queles tomó el Rey mio padre para los pobladores de sola cahorra ꝛ de ꝛ de (*sic*) auieliello que fué puesto que el abat ꝛ conuento sobredicho ouiesen daqui adelante toda la sal delas sus eras que han en las salinas daniana sin tributo ninguno. Onde que de aquí adelante non les demandes (*sic*) aluálá nin otra cosa ninguna por Razon dela sal delas sus eras que ellos han en las salinas s.as y que gelas dexedes sacar libre ꝛ quita sin enbargo njnguno ꝛ non fagades ende al, si non, ql. qr. quelo non fiz. p. me ya en p. cient mr. dela m. n. y aellos, td. que por ende Recibiesen y demás mando a sancho martinez de Leyua o a qual quier que fuere de aquí adelante mjo merino mayor en Castilla y alos alcaldes ꝛ alos jurados de y de salinas que gelo non consientan, ꝛ non fagan ende al, sinon a ellos ꝛ a qto. o. me t. por e. Dada en león, veynte ꝛ tres dias de jullio (1), era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey, pero martinez, juan pérez. fernand pérez.

(Inserto en un priv. de Enrique IV. Leg. 684. A. H. N.)

121.

1286, junio 25, León.—Real carta a la catedral de Salamanca.

Sepan quantos esta uieren (*sic*) Como yo alffonsso domínguez, Notario público del Rey en Salamanca, uj una carta de mio sennor el Rey, fecha en tal manera; Don Sancho, etc. atodos los juyzes, justicias, alcalles delas villas ꝛ delos lugares del Obispado de Salamanca; Salut ꝛ gracia: Sepades que el deán ꝛ el Cabildo dela Eglesia de Salamanca me enbiaron dezir quelos que recabdan y las mis yantares en esse obispado, que demandan alos sus uassallos en cada lugar dolos an, sennas yantares ꝛ que nunqua ouieron por uso de dar todos los sus uassallos más de una yantar cada anno, ꝛ mostraron me

(1) El itinerario indica que en junio estaba el rey en León, y el mes de julio en Galicia, por lo cual insertamos este doc. en junio, pues indudablemente es error del escribiente de tiempo de Enrique IV.

una carta que les yo oue dado quando era Inffante en que mandé a Esteuan pérez que era juyz ala sazón en Salamanca, que fiziesse pesquisa sobre ello, Et mostraron me la pesquisa que fué fecha por mio mandado sobresta razón. Et fallé en la pesquisa que nunqua ouieron usado los sus uassallos del Cabildo de dar más de una yantar cada anno. Et pedieron me merçed que m. y lo que t. por b. Por que uos mando, uista esta my c., que de aquí adelante non conssintades a los que recabdan las mis yantares en esse Obispado, o recabdaren daquí adelante, que demanden más de una yantar a todos los vass. del Cab. s.º cada anno. Et si alguna cosa les an tomado o prendado por esta razón, ffazet gelo luego entregar todo ꝛ non ffagades endal, Si non, auos me t. por e. La carta leyda, dátgela. Dada en León, XXV dias de junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. yo Bartholomé estéuanez la ffiz esc. por m. del Rey. Et yo alffonsso domínguez (signo) not. ss.º por que vy tal carta, fizla trasladar ꝛ pus en ella mio ssigno atal.

(Papel de la época. Arch. C. Salamanca. Caj. 16, núm. 21. Leg. 1.º

122.

1286, junio 28, León.—Real carta a la catedral de Cuenca.

Don Sancho, etc. Al Alcalle ꝛ ala Justiçia de Cuenca; salut ꝛ gracia: El deán ꝛ el cabildo dela Eglesia de Cuenca sse me enuiaron querellar ꝛ dizen que ouieron ssiempre las terçias de yniesta, aldea de Cuenca, Et agora queles passan contra aquello que ssiempre usaron. Et que me pidieron merçed que mandasen y que lo trujesen por bien. Onde uos mando que ssepades en qual guisa lo vsaron en tienpo del Rey mio padre. Et ffaset gelo assi guardar. Et non conssintades alos Recabdadores njn alos arrendadores de las terçias queles passen a más. Et ssi alguna cosa les tomaren contra esto, ffazet gelo tornar. Et non ff. ende al. Dada en León, veynte ocho dias de junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. yo marcos garcia la fiz esc. por m. del Rey. pero martin. fferrán ferrández.

(Papel de la época, bien conservado. Arch. C. Cuenca.)

123.

1286, julio 29, Orense.—Real carta al monasterio de Santa Clara de Allariz.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don sancho, etc. Por ruego dela Reyna donna Violante, nuestra madre, tenemos por bien ꝛ mandamos que aya monesterio de donas dela orden de sancta Clara en allariz. Et otorgamos ꝛ cotamos alas donas que agora son o fueren dequí adelante, aquel lugar do ellas an de ffazer el monesterio, por aquellos términos que iohan Rodriguez, nuestro alcallde gelo amoxonó por nuestro mandato. Et Por les ffazer bien Et merçed Et por que puedan seruir meior a dios, tenemos por bien ꝛ mandamos que aya, segund su orden manda, libremiente todos los sus heredamientos que ovieren de su patrymonio o de compras, de ganançias o de donaçiones. Et que puedan heredar, seyendo en la orden, todos los bienes de sus herederos, asi Como los eredarian non seyendo e enella. Et que los puedan vender a quien quissieren, saluo a órdenes o a caualleros o a otro ome, por que nos perdiéssemos el nuestro derecho, nin los otros Reys

que vinieren después de nos, Et otrossy, por les fazer más bien ꝛ más merçed, Rescebimos las en nuestras guarda Et en nuestra encomjenda, aellas ꝛ el monest. s.º Et atodos los sus bienes. Et mand. ꝛ deff. m. que ningún juez, nin alcallde, nin mer. que sea, nin otro aport. nin otro omne ninguno, non sea os. deles ffazer fuerza njn tuerto nin otro mal ninguno a ellas nin a ninguna de sus cosas nin de entrar en su monest. nin en sus casas nin en los sus lugares por fazer y fuerça nin demás, ca ql. qr. quelo fez., ꝛ las enbargase o pasase contra alguna destas merçedes queles nos fazemos, p. nos ya en c. mill mr. dela m. n. Et alas donas td. Et demás aél ꝛ aquanto oviese, nos t. por e.; mandamos al nuestro meryno mayor en Gallizia Et atodos los que por él andudieren, a todos los juezes, alcalles merynos com. ꝛ atodos los otros aport. quelas amparen y (*sic*) las defendan, aellas ꝛ atodo lo suyo, ꝛ que non consientan a ninguno queles faga fuerza nin tuerto nin mal ninguno nin geles pase contra ningunas destas mercedes queles nos fazemos. Et non f. ende al, sy non a él nos t. por e. Et por que esto sea f. ꝛ es. mand. ss. esta c. con nro. ss. de p. fecha en Orense, lunes veynte ꝛ nueue dias de julio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo martin falconero la fiz por m. del Rey enel anno terçero que el Rey s.º Regnó. obispo de Tuy. johan Pérez.

(Inserta en una carta de D. Enrique. Leg. 975. A. H. N.)

124.

1286, agosto 1.º, Orense.—PRIVILEGIO RODADO CONFIRMANDO LA CARTA PUEBLA A MILMANDA.

En el nombre de dios padre, etc. (Sigue como el priv. N.º 94, 18 nov. 1285.) Por ende, nos catando esto, queremos que sepan por este nuestro priuilegio, los que agora son ꝛ serán daqui adelante, Commo nos don Sancho, etc. viemos priu. del Rey don Alfonso nro. visauelo, f. en esta g. (Sigue la carta puebla de Alfonso IX, a Milmanda, Benavente, junio 1199.) E nos, el s.º Rey don Sancho, Regnante, etc. en Castiella, etc. otorg. este p., ꝛ conf. lo ꝛ m. que uala, assi como s.º es. Et por que esto sea f. ꝛ es. mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho en Orens, Jueues primero dia del mes de Agosto, en Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynt ꝛ quatro annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.º III, 1.º, mayo 1286. Variantes: La Egl. de Zamora, vaga. Don frey Pedro fechor, ob. de Salamanca. La Egl. de Mondonnedo, vaga. La Egl. de Lugo, vaga. D. Johan, obispo de Tuy. No confirma entre los nobles leoneses don Gutier Suárez. Don Alfonso, obispo de Coria, no se titula chanceller de la Reina. Don Juan Fernández, aparece sin cargo. D. Johan rodríguez, teniente la justiçia por el Rey en Gallizia ꝛ en Asturias. Entre los castellanos confirma D. Diego López de Salcedo.)

yo martin falconero, lo fiz esc. por m. del Rey enel anno tercero que el Rey s.º Regnó. Gil dominguez. alffonso yanes. (Osuna, G. 5 16-1. A. H. N.)

125.

1286, agosto 25, Pontevedra.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OYA.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. Por ffazer bien ꝛ merçed al abbat ꝛ al Conuento del monesterio de Oya, ꝛ por que ellos

ayan más daqui adelante en qué se mantener ꝛ que ssean por ende tenudos de rrogar a dios por mj, Tengo por bien deles dar veynte pescadores que poblen en el ssu coto, çerca del monesterio. Et que ssean ffranqueados ꝛ quitos de pecho ꝛ de pedido, de ffonssado, de ffonssadera ꝛ de ffazendera, de moneda fforera ꝛ de todo otro pecho que uenga que nombre aya, Saluo del pescado que pescaren; que mando que den ende al abbat ꝛ al conuento, todo el derecho conplidamentre que deuieren auer. Et deffiendo que ssobrecogedor njn cogedor nin otro ome n. non ssea os. de les passar contra esta merçed queles yo ffago en n. m., Et ql. qr. quelo ffez., pecharia amj en p., cient mr. de la m. n. Et al Abbat ꝛ al Conuento ss.°, o aqui ssu boz t. todo el d. que por ende rrecebiesse, d. Et demás, al c. ꝛ a qto. que o., me t. por e. Et desto les mandé dar esta c. ss. con mjo ss. de Ç. col. Dada en ponte uedra, veynte ꝛ cinco dias de Agosto, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo Gil domínguez de Astorga la fiz esc. por m. del Rey. alffonsso yannez.

(Perg. bien conservado; sin sello ni cuerda. Oya, Leg. 1244. A. H. N.)

126.

1286, septiembre 2, Santiago.—Real carta al monasterio de Osera.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren. Como nos don Sancho, etc. vimos priu. del Rey don fferrando de Espanna, f. en esta g. (Sigue el priv. de D. Fernando. nov. 1173, León.) E nos s.° Rey don Sancho, otor. este p. ꝛ conf. ꝛ mand. que ualla en todo tiempo, assi como enel dize: E por que esto sea f. ꝛ es., mand. s. esta nra. c. con nro. seelo de p., ffecha la carta en Santiago, lunes dos dias andados del mes de Setiembre. En era de mill ꝛ trez. et veynte ꝛ quatro annos. yo martin falconero la fiz esc. por m. del Rey enel anno tercero que el Rey s.° Regnó.

(Perg. roto, sin sello, ni señal de haberlo tenido. Leg. 1037. A. H. N.)

127.

1286, septiembre 8, Santiago.—Privilegio rodado al monasterio de Sobrado.

Enel nombre del padre, etc. (Sigue como el priv. N.° III. 1.° mayo 1286.) Como nos don Sancho, etc. En uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con el Inf. don fferrando nro. ff. p. ꝛ h., Por fazer bien ꝛ meced a don Pero paez marinno, ꝛ por seruicio que nos fizo ꝛ faze, Damos le todos los derechos que nos auemos en las filegresias de Sant Juliano ꝛ de Beua ꝛ de Santiago ꝛ de Culures ꝛ de sant martino dolueyra ꝛ de sant Juyano de Feras. E damos gelos con montes, con f. con R. con pastos, con entr. ꝛ con sall. ꝛ con todas las pert. que nos y auemos, ꝛ deuemos auer. E. otor. le que las aya l. ꝛ qts. por y. de h. pora s. i., él ꝛ sus fijos ꝛ sus nietos ꝛ quantos del uinieren, que lo suyo o. de h., pora dar ꝛ u. ꝛ emp. ꝛ camiar ꝛ enag., ꝛ pora fazer dellos ꝛ enellos todo lo que quisiere como delo s. m. En tal manera que los non pueda u. njn dar njn enag. a Egl. njn a O. nin a o. de R., sin nro. m. E retenemos en estos logares sos. pora nos ꝛ pora los que Regnaren después denos en Castiella ꝛ en León, moneda forera ꝛ yantar ꝛ mineras silas ha o las ouiere daqui adelante, ꝛ Justiçia sila él non fiziere. E deff, que n. non sea os. de yr contra este p. pora queb. lo njn pora minguar lo en ninguna

cosa. Ca ql. qr. quelo fiz., aurie nra. yra ꝛ pe. nos y en c. mill mr. de la m. n., ꝛ a don Pero páez el s.°, o a qui su boz t., td. E por que esto sea f. ꝛ est., mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho el priuilegio en Santiago, Domingo ocho dias andados del mes de Setiembre en era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. E nos el s.° Rey don Sancho, Regnante etc. otor. este p. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.° 124, 1.° agosto 1286. Variantes: La Eglesia de Seuilla, vaga. No confirma don Gómez García, abad de Valladolid. Don Johan, obispo de Tuy, *notario enel Andaluzia.* Don Fernán Pérez, *Comendador mayor* del Hospital. Don Pelegrín, obispo de Oviedo. Don Martín, obispo de Calahorra, notario enel Regno de León.)

Yo martín falconero lo fiz esc. en enel anno tercero que el Rey s.° Regnó. gil dominguez.

(Perg. sin sello; seda verde. Colores de la rueda: rojo, amarillo, azul y sepia. Leg. 327. A. H. N.)

128.

1286, septiembre (1) *10, Valladolid.*—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo Don sancho, etc. Pongo auos don Gonçaluo, Arçobispo de Toledo, dos mill mr. dela moneda nueua, a Razón de cinco sueldos el maravedi, enel Almoxarifazgo de Toledo. Et son los que auedes a auer por camio de Bazin ꝛ pongo uos los de esta guisa: En la Renta dela greda, mill mr. dela moneda dicha. En los dineros que recibe el almotaclás delas tiendas, quinientos mr... En la Renta dela mj huerta de Toledo, dozientos ꝛ cinquenta mr. En la Renta dela Carneçería, dozientos ꝛ çincuenta mr., ꝛ assí se cumplen los dos mill mr. de la moneda sobredicha. Et mando a quales quier que fueren almorexifes de Toledo, quier arrendadores o quelo tengan en fialdat, que recudan con estos dos mill mr. dela moneda s.ª, auos don Gonçalo arçobispo, a qual quier quelos aya de recabdar por uos, assí como s.° es. Et si algunos destos logares fueren arrendados, mando que aquellos que los arrendaren, que fagan recodir a uos o quilos ouiere de recabdar por uos, con los mr. que uos auedes y de auer. Et en los logares que non se arrendaren, tengo por bien que pongades y un uestro omne que Recabde los mr. que uos yo y pongo. Et quelos recabde desta guisa: Dela renta dela Carneçeria, por los meses dell anno. Dela Renta dela mj huerta, por los tercios del anno. Delos derechos dela greda ꝛ dell almortaclás, que los recabde cada dia fasta que sea entregado delos dos mill mr. s.os Et si non cumplieren estos logares aestos dos mill mr. s.os mando alos almoxarifes quelo cumplan delas otras rrentas del almoxarifadgo, en los tiempos sobredichos. Et si non uos los cunplieren assí como dicho es, Do poder auos el arçobispo o a qui los ouiere de recabdar por uos, que los tomedes de qual Renta uos quisiéredes del almoxarifadgo sobredicho, fasta que seades entregados delos s.os mr. Et que uos non demanden los almoxarifes njn otri por ellos, otra carta mandadera en esta Razón. Et si pora esto menester ouiéredes ayuda, mando a los alcaldes ꝛ al Alguazil de Toledo que uos ayuden ꝛ

(1) Este doc. debe estar despachado por la Chancillería mientras el rey se hallaba en Galicia, durante su peregrinación a Santiago.

que uos entreguen a uos o a qual quier quelo aya de Recabdar por uos en aquellos logares qu eouiéredes mester enel almoxarifadgo s.°, fasta que seades entregados destos dos mill mr. s.os Et non fagan ende al, si non a ellos ꝛ a quanto que o. me t. por e. Et por que sea f. ꝛ non u. en d. mandamos dar esta c. abierta ꝛ ss. con mio ss. col. Dada en valladolit, X dias de setiembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo Garçi pérez la fiz esc. por m. del Rey. pero martinez de salamanca. Por esteuan. ssant munnos.

(Cat. de Toledo. Caja 226. A. H. N. Perg. sin sello.)

129.

1286, septiembre 15, Betanzos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OYA.

Don Sancho, etc... concejos (?) merinos (?) ꝛ alos juizes ꝛ... de la tierra (?) Salut ꝛ gracia: Sepades que el abat... me dixo que *sobre abenencia* (?) con el, que uos diesse cada anno... sueldos dela moneda blanca... si (alfonsi?) Et que ffuesse libre ꝛ quito todo quanto él ꝛ el conuento de M... an y en... villa ꝛ en ssu... (ALFOZ ?)... con (?) todas las callas ꝛ pedidos que echássedes... uos. Et desto me mostró un estrumento Sinnado con nuestro seello colgado, ꝛ ffecho por el notario público de y de uestra villa, en que dezia que era assí. Et agora, vos que ganades demj aquello que ellos an y en uestra villa, Non me diziendo el ffecho en como passó njn la postura que auiedes de consuno. Et pidiome merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Por que uos mando, uista esta mj carta, que veades este estrumento de la postura que auedes con ellos ꝛ quelo conplades en todo, segund que enel dize. Et que non ff. end al por n. m., sinon mando a Johan rrodriguez, mio merino mayor en Gallizia, que uea este estrumento ꝛ que gelo feza guardar ꝛ conplir en todo. Et que non consientan a uos njn a otro njnguno, que los passe contra él en njnguna cosa. Et si alguna cosa les auedes tomado, que gelo faga luego entregar. La carta leyda, dádgela. Dada en betanços, quinze dias de Setembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. ferrando pérez, despenseyro mayor ya mandou f. por m. de Rey. Yo marcos Garcia. fferrand pérez la fiz escriuir. Esidro gonzález, vista. Alfonso yannez. Et eu Pero martinez notario jurado público del Rey en Ribadauja... aqueste traslado fize escriuir de ueruo ad ueruo... el y... en testimonjo de uerdade que este... mill ꝛ CCC XXVII annos XIII de Janero... Abade de *milon* (?) ffrey johan... ssigno... Pero *Bayo* (?)

(Perg. muy borrado y algo roto. Leg. 1244. A. H. N.)

130.

1286, septiembre 20, Lugo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE DE SAN MARTÍN DE PINARIO.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don Sancho, etc. viemos una carta del Rey don Alfonso nuestro bisauelo f. en esta g. (Sigue la carta de Alfonso IX, cuya fecha está borrada)... otorgamos ꝛ mandamos que vala, asy como en ella dize, ꝛ por que esto sea f. ꝛ es., mand. s. esta c. con nro. s. de p. fecho en lugo, viernes veynte dias andados del mes de Setiembre. en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo martin falconero la fiz esc. por m. del Rey, enel anno terçeyro que el Rey s.° Regnó.

(Inserta en otra carta de Alfonso XI. Leg. 308. A. H. N.)

131.

1286, septiembre 21, Lugo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SOBRADO.

Don Sancho, etc. auos Johan rrodriguez mjo merino mayor en Gallizia o a qual quier otro merino que y and[udiese] por mj daqui adelantre; Salut como a aquel que quiero bien ꝛ en que ffio, El Abbad ꝛ el Conuento del Monesterio de Santa Maria de sobrado me dixieron que el puerto de piogron estaua en su heredat, ꝛ que ala sazón que este puerto primera mjentre fué abierto en esta su heredat, que ouieron tal postura con Arias pérez, que auia a essa sazón la tierra por don Alffonso, sennor de Molina, que ouiessen ellos ꝛ su monesterio ela *diezma* dela Ballenaçión que sse y matasse, ꝛ depués que don alffonso ffinó, que los que touieron la tierra fata agora, que les tomaron la diezma que ellos ende auian a auer ꝛ queles non quisieron dar njnguna cosa fata agora. Et pedieron me merçed que quisiesse quelo ouiessen ellos el diezmo deste puerto sobredicho, ssegunt la postura que ffizieron con arias pérez que es fecha por cartas partidas, que an entre sí. Et yo por les ffazer merçet, tóuelo por bien. Por que uos mando que amparedes ꝛ defendades al abad ꝛ al Conuento del Monest. s.° con el diezmo deste puerto de pioyro ꝛ que non conssintades que ninguno gelo enbargue. Et non ff. end al por n. m. la carta leyda, dátgela. Dada en Lugo, XXI dia de Setenbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos, yo Gil dominguez de astorga la fiz esc. por m. del Rey. Esidro gonzáles, vista. alffonso eannes.

(Inserta en la carta real N.° 213, 15 agosto 1288. Leg. 327 A. H. N.)

132.

1286, septiembre [2]1, Lugo?—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN JUAN DE CABEIRO.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, etc... (roto) don Alff. mj padre. s. com so siello col. ff. en esta g. (sigue un priv. de Alfonso X confirmando otro al monasterio). Agora ffrola pérez, Canónigo del monest. de Calauero por ssí ꝛ por el Conuento desse meysmo lugar, viene amj ꝛ pediome mercet quel confirmasse esta Carta... (roto) Rey don Sancho, por les fazer bien ꝛ mercet confirme gela ꝛ mando que uala ꝛ gela guarden segunt fué guardada en tiempo de mj Auuelo ꝛ de mj padre... (roto) contra ella. Ca ql. qr. quelo fiz., p. miya la p. que diz en él ꝛ demays aél ꝛ a qto. o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta mj Carta se... (roto) un dia de Septienbre Era de mil ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ cuatro annos... (borrado) escriuir por mandado del Rey. Esidro González, vista.

(Perg. deteriorado, Leg. 290. A. H. N.)

133.

1286, octubre 1, Astorga.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SOBRADO.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don SANCHO, etc. Por grand uoluntad que auemos de fazer bien ꝛ merçed al abad ꝛ al Conuento del Mo-

nesterio de sobrado. Et por que agora quando y fuemos, desta entrada que fuemos a Gallizia, fallamos que eran muy pobres ꝛ que non auian de qué se mantener siles nos non fiziessemos alguna merçed, Et por que elos sean tenudos de rrogar adios por nos, damos les que ayan pora s. j. todos los pechos ꝛ pedidos ꝛ sseruicios que nos ouieren adar los sus uass. que moraren en los sus cotos ꝛ en los sus lugares, saluo ende moneda forera ꝛ yantar, que retenemos pora nos, cada quelles acaesçier delo dar, ꝛ esta merçet lles fazemos, sennaladamente pora ayuda que ayan pan blanco daqui adelante pora su conuento. Et deffendemos que los cogedores ꝛ los ssobre cogedores que andudieren por nos en la tierra rrecabdando los nuestros pechos, que gelos non demanden njn los pendren njn los affinquen por elos. Et si lo fazer non quisieren, mandamos alos conceios, juezes, alcalles, Justiçias, merinos, comendadores ꝛ aportellados do acaesçier, que gelo non conssientan ꝛ gelo fagan tener ꝛ guardar segund que nos mandamos. Et que amparen ꝛ defiendan al abad ꝛ al conuento s.° con esta merçet que lles nos ffazemos, ꝛ que non consientan que lles ninguno passe contra elo, ssinon, quales quier dellos queles contra esto pasassen, pechar me y en en pena (*sic*) mil mr. dela Nueua moneda, ꝛ aelos todo el danno que por end rreçebiessen, doblado, Et demás aello ꝛ aquanto ouiessen nos t. por elo. Et desto lles mandamos dar esta nra. c. s. cun nro. seelo col. Dada en Astorga, primero dia de Othubre, era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo gil dominguez de astorgua la fiz esc. por m. del Rey. alfonso godinez. Esidro gonzález, alfonso eannez.

(Inserta en dos cartas de Fernando IV que se hallan en los legs. 327 y 328. A. H. N.)

134.

1286, octubre 7, León.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho, etc. auos Johan reymondo mio juyz en León, ꝛ alos juyzes que y ffueren daquí adelante; salut ꝛ gracia. Sepades que el Ob. ꝛ el Cab. dela Egl. de León me dixieron que los sus vass. que ellos an en las sus villas ꝛ en los lugares de uestro yudgado, nunqua ouieron en vso njn en costumbre, de dar en ssalario de juyz en tienpo del Rey don alfonsso, mio bisabuelo ꝛ del Rey don fferrando mio auuelo, ꝛ uos quelos peyndrades ꝛ los affincades fasta que uos dan el ssalario. Et pedieron me merçet, que assí como husaron en tienpo de los Reyes sobredichos, que mandasse, que hussassen así Et yo, por les fazer mucho bien ꝛ mucha merçet, Tengo lo por bien, por que uos mando, que assí conmo husaron en tienpo del Rey don alffonso mio bisauuelo, ꝛ del Rey don fferrando mio auuelo, que husedes assí con ellos ꝛ les guardedes todos sus Priuilegios ꝛ sus ffranquezas, queles dieron los Reyes que fueron ante de mj ꝛ queles yo conffirmé. Et non ff. ende al, sinon, ql. qr. quelos peyndrasse, o contra esto les passasse, al cuerpo ꝛ alo que o. me t. por e. Dada en León, siete dias de Ochubre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. Johan rodriguez la mandó f. por m. del Rey, yo Johan perez la escriui. J. rodriguez. Esidro gonzalez, vista. alffonso yannes.

(Papel de la época. Arch. C. León. Núm. 6319.)

135.

1286, octubre 31, Valladolid.—REAL CARTA A NICOLÁS PÉREZ.

Sepan quantos esta Carta vieren, Como Nos Don Sancho, etc. por facer bien e merced a Nicolás Pérez nuestro Alfayate, tenemos por bien e mandamos, quel pueda vender las cassas e la Huerta e el Molino e los otros Heredamientos que él ha en Niebla e en sus términos, que el Rey Don Alonso nuestro Padre le dió, e le Nos confirmamos por nuestro Previlegio, a qualquier que los dél comprare, todos o parte dellos, que gelos agamos aber bien e complidamente en todo tiempo, e que non consintades a ninguno que ge los embargue, e demás desto' mandamos a los Alcaldes e Alguacil de Niebla que lo fagan sauer a qualquier que los comprare con el traslado desta nuestra Carta, e con las suias seelladas con sus seellos, e que los amparen e que los defiendan con ellos, e que non consientan a ninguno que passe contra ellos en ningun tiempo, e non fagan en de al por n. m., si non a los C. e a qto. que o. nos t. por e. e desto le mandamos dar esta nra. C. abierta e s. con nro. s. de C. col. Dada en Valladolid, postrimero dia de Octubre. Era de M. CCC. XXIIII Annos. Yo Juan fernández de Almendralejo la fice esc. por m. del Rey. Juan fernández.

(Libro IV de las Escrituras de Calatrava, fol. 132. A. H. N.)

136.

1286, noviembre 5, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAHAGÚN.

Don Sancho, etc. Atodos los concejos, allcalles, merinos, Alguaziles, cogedores ꝛ sobrecogedores delos mios Regnos, salut ꝛ gracia: Sepades que don Beltrán, Prior de villa nueva de Çamanço, me dixo que algunos de uos que passades contra los priuilegios ꝛ las ffranquezas ꝛ las libertades que les dieron aquellos Reyes donde yo uengo, tan bien ffonssado como ffonssadera ꝛ pedido ꝛ yantar ꝛ todos los pechos que acaesciessen por la tierra. Et esto non tengo yo por bien. Onde m. ꝛ deff. que ninguno non les passe contra ninguna destas ffranq. ꝛ liber. ꝛ mercedes de que ellos tienen priu.s, ssaluo en la moneda fforera que an adar de siete en ssiete annos; ꝛ ql. qr. que contra esto les passasse, p. me ya la p. que dize en los priu., ꝛ a ellos td. Et mando a los merynos do esto acaesciere, que gelo non consientan; desto les mandé dar esta mj carta. Dada en Valladolid, V dias de Nouiembre, Era de mill ꝛ CCC XXIIII annos, yo Roy diaz sacristán de valladolit la fiz esc. por m. del Rey. ssant munnos.

(Inserta en otra carta de Fernando IV. Leg. 615, t. V, fol. 206. A. H. N.)

137.

1286, noviembre 25, Palencia.—REAL CARTA A MARTÍN LÓPEZ DE ADRADOS.

Sepan quantos esta Carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ mercet a Martin lópez de Adrados, ayo de don Alfonso, fijo del Inffante don Johan, nuestro hermano, Damos le todos los fueros ꝛ todos los derechos que nos auemos ꝛ deuemos auer en Eniçio que yaze en la lonba de

Canpestredo, entre Luna ꝛ Omana, saluo ende moneda forera. E damos gelos por seruiçio que nos fizo, ꝛ por que nos dixo que diera este donadio el Rey Alffonso de León nuestro visauuelo, a Roy florez de Mira ualles, dond él uiene, por seruicio quel fiziera, ꝛ el priuilegio que ouo ende, que se quemó. E estos fueros ꝛ estos derechos s.os, le otorgamos que los aya libres ꝛ quitos por j. de h. pora s. i. él ꝛ sus fijos ꝛ sus nietos ꝛ quantos dél uinieren, quelo suyo o. de h., pora dar ꝛ u. ꝛ emp. ꝛ camiar ꝛ enag. ꝛ pora fazer dellos ꝛ enellos todo lo que quisiere, como delo s. m. En tal manera quelos no pueda u. nj dar nj enag. a Egl. nj a orden nj a o. de R. sin nro. m. E deff. que n. non sea os. de entrar y a fazer fuerça ni tuerto ni mal ninguno, ni de yr contra esta merçed que nos le fazemos, ni del passar contra ella en n. m. Ca ql. qr. quelo fiz., aurie nra. yra, ꝛ p. nos ye en c. mill mr. dela m. n., ꝛ a Martín lópez el s.°, o aqui su boz t., td. E por que esto sea f. ꝛ est., mand. s. esta c. con nro. s. de p. ffecha la carta en Palencia, Lunes veynt ꝛ çinco dias andados del mes de Nouiembre, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynt ꝛ quatro annos. yo Martin falconero la fiz esc. por m. del Rey enel anno tercero que el Rey s.° Regnó. Esidro González.

(Perg. sin sello ni cuerda. Roto en la parte no escrita. Envío 120, núm. 3. Arch. del Instituto de Valencia de Don Juan. Madrid.)

138.

1286, noviembre 28, Palencia.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho, etc. auos Johan Reymón mj vassallo, juyz de León ꝛ de mansiella, o a qual quier otro que y fuer juyz o alcalle; salut ꝛ gracia. don Martino, Obispo de León, por si ꝛ por su Cabildo, me enbió dizer que en tienpo del Rey don alffonso mi bisauuelo ꝛ del Rey don fernando mi auuelo, usaron en fecho delos muros, quelos de la Eglesia ouieron sienpre tierra assennalada, ꝛ lugares assennalados, tan bien enla villa commo fuera dela villa. en que usaron sienpre recabdar las rentas delos muros. Et otrosí, que elos del Concejo dey usaron auer en aquel tienpo tierra assennalada ꝛ lugares assennalados en que recabdauan la otra parte dela renta delos muros, ꝛ elo que ellos recabdauan cada unos dellos, metian le en la lauor delos muros a uista de los omes buenos del Cabildo ꝛ del Concejo allí do ueyen que era más plot dela villa, ꝛ depués, cada uno dellos dauan recabdo delo que reçebien ꝛ delo que despendien. Et agora, que el Concejo non quiere así usar con ellos. Et enbió me pedir mercet que m. y lo que t. por b. Onde uos mando, que en aquella guisa que el Obispo ꝛ el Cabildo usaron con el Concejo en recabdar las rentas delos muros ꝛ en la lauor dello, en tienpo delos Reyes s.os, que fagades al Concejo que gelo garden así ꝛ quelles non passen amas, ꝛ si contra esto les quisieren passar, que gelo non consintades, ꝛ si el Cogedor que el Concejo ha dado sobre esta razón, ha cogido dinero de aquellos lugares do el cogedor del Obispo ꝛ del Cabildo ha de recabdar ꝛ de recibir, que gelos fagades luego entregar, ꝛ non fagades ende al. La leyda, dádgela. Dada en Palencia, veynte ꝛ ocho dias de Nouenbre. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. Johan rodríguez la m. f. por m. del Rey. yo pero alffonso la fiz esc. Y. rodriguez, Esidro González, vista. alfonso yannes.

(Papel de la época, núm. 1139. Arch. C. León.)

139.

1286, diciembre 10, Palencia.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OSERA.

Don Sancho, etc. atodos los Conçeios, Juyzes, Justiçias, alcaldes, merinos, comendadores, aportellados del Regno de Leon ꝛ de galizia; Salud ꝛ gracia: El abbad ꝛ el conuento de Sancta maria de Oseyra nos embiaron pedir merçet quelles otorgássemos ssus priuilegios ꝛ sus cartas ꝛ ssus libertades ꝛ ssus ffranquezas ꝛ sus husos ꝛ sus costumbres buenas que ouieron en tienpo del enperador ꝛ dellos otros rreys onde nos venimos, que gellos mandassemos tener ꝛ guardar. Et nos, por lles fazer bien ꝛ merçed al abbad ꝛ al Conuento s.os, *confirma* mos lles todos los priu. ꝛ ssus cartas que tenyan del emperador ꝛ de todos los otros Reys onde nos venjmos ꝛ de todas las otras personas quelles algo dieron, ꝛ todas ssus liber. ꝛ ffran. ꝛ buenos husos ꝛ costunbres, como ss.° es. Et mandamos acada unos deuos en uestros lugares, quelle amparedes ssus priu. ꝛ cartas ꝛ ssus ffran. ꝛ liber. ꝛ buenos husos ꝛ costumbres, que gelas ffagades guardar de todos aquellos quelles contra ellas quisieren passar. Otrossí nos mandaron dezir ꝛ mostrar que rreçeben muchos agrauamientos ꝛ muchas fforças ꝛ muchos tortos ꝛ otros muchos males de caualleros ꝛ de otros homes dellas tierras, ꝛ queles possauan en sus granias ꝛ en ssus cassas, ꝛ dellos ssus homes ꝛ de ssus uassallos ꝛ lles tomauan tuedo quanto lles fallauan en ssus logares. Et metian las mugeres en las ssus granias ꝛ comian las carnes, que es contra la forma de su orden, ꝛ ffazian casas de morada en los ssus cotos ꝛ en los ssus heredamientos ꝛ que... (borrado) poner amos ꝛ uassallos ꝛ dar y ssus fijos a criar, ꝛ que lles anbargan que nom pongan y juyzes nj merinos en los ssus cotos ꝛ en los ssus logares ꝛ lles compran los ssus heredamientos fforeros ꝛ gellos ffazen rengalengos ꝛ que prenden los ssus vassallos ꝛ ssus omes ꝛ lles tienen ꝛ lauran los ssus heredamientos ꝛ quelles nom quieren dar parte njn *quinom* dellos ffrochos, nen quieren parte... (borrado) los heredamientos. Et todo esto lles ffazen sin rrazón ꝛ ssin derecho ꝛ contra voluntad del abbad ꝛ del Conuento. Et embiaron nos pedir merçed, por todo esto, que mandasemos y lo que touiesemos por bien: Onde uos mandamos, luego que esta nostra carta vierdes, que non consintades anenguno quelles faga fuerça njn torto en estas cosas s.as de que senos enbiaron querellar, ꝛ anparadlos ꝛ deffendeldos con todas estas cosas ss.as Et hussen dellas assí como hussaron en tienpo del Rey don alffonso nuestro uissauuelo, ꝛ del Rey don fferrando nuestro auuelo. Et non f. end al. ssinon auos, ꝛ a qto. ouyesedes, non t. por e. Et desto les mandamos dar esta mj carta ss. con nosso sseelo col. Dada en Palencia, diez dias de dezembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. Johan rrodríguez la m. ff. por m. del Rey. yo Rodrigo alffonso la escreuí. Johan Rodriguez. Esidro González. fferrán eannes.

(Inserta en un priv. de Alfonso XI. Leg. 1039. A. H. N.)

140.

1286, diciembre 19, Palencia.—PRIVILEGIO RODADO CONFIRMANDO A PEÑAFIEL SUS TÉRMINOS.

Enel nombre de dios padre, etc. (Sigue como el priv. núm. 94, 18 nov. 1285.) Como nos don Sancho, etc. Viemos priuilegio del Rey don Alffonsso nuestro trasauuelo, ꝛ confirmado del Rey don ferrando, nuestro auuelo, f. en esta g. (Sigue el priv. a los de Cuéllar y Peñafiel, año 1238.) Otrossi uiemos otro priuilegio del Rey don alffonsso nuestro trasauuelo, ꝛ confirmado del Rey don ferrando, nuestro auuelo, f. en esta g. (Sigue el priv. dado en *Cocam* 22 marzo 1291). E nos el s.º Rey don Sancho, Regnant etc. otor. estos priu. ꝛ conf. los ꝛ m. que ualan assí como en ellos dize. E por que esto sea f. ꝛ est., mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho en Palencia, jueues dizenoue dias andados de Deziembre, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynt ꝛ quatro annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 127, 8 sep. 1286. Variantes: Don Alvar Diaz, abad de Valladolid; don Pedro, obispo de Orense. Don Pedro y Don Nuño Díaz de Castañeda, almirantes de la mar. No confirma maestre de Santiago: Entre los nobles leoneses confirma "Don Per áluarez, fide don Per áluarez"; y falta don Ramir Díaz. Don Juan Rodriguez. *merino mayor en el Regno de Gallizia,* en vez de *teniente la justicia por el Rey en Gallizia ꝛ en Asturias.* Don Lope Diaz de Haro, mayordomo mayor del Rey. Don Diego so hermano, Alferez del Rey.)

yo martin, falconero, lo fiz escreuir por mandado del Rey, enel anno tercero que el Rey sobredicho Regnó.

(Perg. bien conservado. Colores de la rueda: rojo, verde, azul y amarillo. Sin sello ni cuerda. Arch. del Inst. de Valencia de Don Juan. Madrid. Adición. 187.)

141.

1286, diciembre 20, Palencia.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Don Sancho, etc. auos Johan remón. Juyz de León ꝛ de mansiella, o aqual otro quier iurgar por mj en Mansiella; Salut ꝛ gracia. el Obispo de León por sí ꝛ su Eglesia, se me enbió querellas que elos de Manssiella prindaron los sus uassallos de Belligos ꝛ de santas marcas ꝛ de villa marco ꝛ de valde asnnos ꝛ de Peniella ꝛ de escaruallosa ꝛ de santa Cruz, sobre que es la contienda entrellos ꝛ el Obispo, por la uestra soldado que quieren que paguen con ellos, ꝛ esto que gelo fazen contra la carta dela conposición que fué oganno ffecha en León, en que yazen escriptas todas las cosas que estos sus uasallos han de fazer con los de Manssiella, ꝛ yo toue por bien que el Obispo ꝛ el Cabildo usassen dela conposición quese contiene en la carta, fasta que se ayuntassen el arcidiano fernán patinno ꝛ Gotier pérez ꝛ Ruy fernández ꝛ sobiés dellos el fecho dela carta, conmo passara ꝛ lo liurás commo toués por bien; por que uos mando, que ueades la carta dela conposición o el traslado della, Et se ffallardes que non yaze escripto que estos sus uassallos han de pagar con ellos en la uestra soldada, quelles fagades luego entregar la prinda ꝛ non consintades quelles passen contra carta dela composición fasta que yo sepa la uerdat de commo passó ꝛ lo liure, ꝛ non f. endeal, se non, mando a

esteuan núnnez mio merino mayor en tierra de León, que gelo faga fazer; ꝛ non f. ende al; la carta leyda, dádgela. Dada en Palencia, veynte dias de Deçenbre, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ quatro annos, johan Rodríguez la mandó f. por m. del Rey. yo Rodrigo alffonso la ffiz esc. Johan rodríguez. Esidro González, vista. alffonso martínez.

(Arch. C. Leon, núm. 1138. En papel de la época.)

142.

1286, diciembre 20, Palencia.—Real carta a Vitoria.

Don Sancho, etc. Atodos los Conçeios delas villas ꝛ delos logares dallent Ebro ꝛ atodos los mios Merinos ꝛ atodos los otros que esta mj carta vieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que el Conçeio de Bitoria me enbiaron mostrar de conmo sson pobres, que non an términos njn vinnas, njn heredamientos en que biuan, Et el vino ꝛ todas las otras viandas de que se mantienen, quelo suelen traer de Nauarra, o de Castiella, onde quier que meior mercado lo pueden auer. Et agora algunos de uos que gelo enbargades ꝛ gelo contrallades ꝛ gelo non dexades traer. Et enujaron me pedir merçed que yo touiesse por bien que puedan traer vino ꝛ las otras viandas de Nauarra o de Castiella, o onde quier que meyor mercado lo ayan, pora mantenimiento de so villa. Et yo t. por b. Onde uos mando que non enbargades njn contralledes alos vezinos de Bitoria el vino njn las otras viandas que traxieren de Nauarra njn de otros lugares pora su lugar. Et mando auos los merinos, que non consintades a ninguno quelos enbarguen njn les uayan contra esta merçed queles yo ffago. Et non ff. ende al, sinon, quanto danno ꝛ menoscabo los de Bitoria rreçebiessen por mengua delo que uos y auedes a ffazer, de uestras casas gelo mandaria entregar doblado. E desto lles mandé dar esta mj carta Ss. con mio Siello colg. Dada en Palencia, XX dias de deziembre, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo fferrand dominguez la fiz esc. por m. del Rey. Pero martín. ssant munnos.

(Perg. bien conservado. Arch. M. Vitoria.)

143.

1286, diciembre 22, Palencia.—Real carta al monasterio de Cañas.

Sepan quantos esta carta vieren. Como nos don Sancho, etc. viemos una carta del Rey don alffonso nro. p., que d. p., fecha en esta g. (Sigue la carta de Alfonso X sobre las salinas de Añana, dada en Burgos, 22 diciembre 1254). Et nos, s.º Rey don Sancho. Otorgamos esta carta ꝛ mandamos que vala. Et deff. que n. non ssea os. de pasar contra ella. Ca ql. qr. quelo fiz., p. nos ya la p. s.ª Et demas aél ꝛ alo que o.. nos t. por e. Et por que esto sea f., mand. s. esta C. con nro. s. de ç. col. Dada en Palençia veynte ꝛ dos dias de Deziembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIIII annos. yo Roy díaz, sacristán de valladolid, la fiz esc. por m. del Rey. iohan martínez.

(Perg. bien conservado; sin sello ni cinta. Leg. 572. A. H. N.)

144.

1287, enero 8, Valladolid.—REAL CARTA A PALENCIA.

Sepan quantos esta carta uieren, Como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merced al Conçeio de Palençia, ꝛ entendiendo que es en nuestro seruiçio, Otorgamos que non ffué nuestra entençión njn es, por cartas njn por priuilegios que el obispo don Johan Alffonso tenga de nos, quel nos ouiéssemos dado quando eramos Infante, njn después que ffuemos Rey, dele dar el ssenorio njn las alçadas njn el poder que auemos de ffazer alcalles dela hermandad en la Çibdad de Palençia, njn toller al Conçeio dende en ninguna cosa delas Juderias njn delas morerias njn delos pesos njn delos otros derechos que ssolien auer en tienpo del Rey don fferrando, nuestro auelo, ꝛ del Rey don alffonso nuestro padre. Et si nos, o el Conçeio algunas cosas perdiemos o menoscabamos fasta aquí delos derechos que y deuiemos auer por rrazón delos priuilegios o delas cartas que el Obispo tiene en esta rrazón, Reuocamos lo todo ꝛ mandamos que non uala daquí adelante. Et por que esto sea f. ꝛ es., mand. s. esta c. con nro. s. de p. Dada en Valladolit, ocho dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ çinco annos. yo martín falconero la fiz esc. por m. del Rey enel anno tercero que el Rey s.º regnó.

(Núm. 30. Arch. M. Palencia.)

145.

1287, enero 26, Valladolid.—REAL CARTA A JUAN MATHE.

Sepan quantos esta Carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merçed a Johan mathe, nuestro Camarero mayor ꝛ por seruiçio que fizo al Rey don alfonso nuestro padre ꝛ faze anos, Otorgamos le que pueda dar la su Capiella de Sant matheo, que es en la Eglesia de Santa Maria de Seuilla, ꝛ por anniuersario por su alma, tanto de su heredamiento que uala de Renta cada anno trezientos mr. de la m. dela g. E. deff. que n. non s. o. de yr contra esta C. pora queb. la nin pora min. la en n. cosa. Ca ql. qr. quelo fiz., aurie nra. yra ꝛ p. nos ye en C. mill mr. de la m. dela g., ꝛ a Johan Mathe, el s.º, o a quien su b. t., td. E por que esto sea f. ꝛ es. mand. s. esta c. con nro. s. de p. ffecha la carta en Valladolit, Domingo veynt ꝛ seys dias andados del mes de Enero, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynt ꝛ cinco annos. yo martin falconero la fiz esc. por m. del Rey en el anno tercero que el Rey s.º Regnó. Alfonso pérez. Pero eannes.

(Perg. bien conservado; sin sello. Arch. C. Sevilla. 6-3-30.)

146.

1287, marzo 11, Segovia.—REAL CARTA A LOS DOMINICOS DE SALAMANCA.

Don Sancho, etc. a Todos los concejos, alcalldes, Jurados, Juezes, Justiçias, Alguaziles, merinos, Comendadores, Portadgueros, ꝛ a todos los otros aportellados de mios Regnos que esta mj carta vieren; Salut ꝛ gracia. Sepades que por ffazer bien etmerçet alos ffrayres dela orden delos predicadores, tengo por bien ꝛ mando que non den Portadgo en ningun logar de mios Reg-

nos, de ssus libros njn delos pannos que troxieren pora ssu vestir, njn del pargamino para ssus libros, njn dela vianda njn delas otras cosas que ffizieren traer a ssus casas para ssu despensa. Et deff. ff. m. que n. non ss. os. de los emb. njn contrallar n. c. destas ss.as, por Portadgo njn por ssacamiento del Regno. Ca ql. qr. quelo ffiz., a él, ꝛ a qto. que o., me t. por e. Et desto les mandé dar esta mj C. ss. con mio s. col. Dada en Segouia, onze dias de março, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ Çinco annos. Roy diaz, abat de Valladolit, la mandó f. por m. del Rey. yo Nicolás pérez la fiz esc. espiscopus astoricensis. Roy diaz. ssant munnos.

(Perg. bien conservado; sin sello ni cinta. Leg. 1301. A. H. N.)

147.

1287, marzo 12, Gumiel de Mercado.—Sentencia de don Diego López de Haro, adelantado mayor de Castilla.

(Está roto en la esquina donde empieza; después del roto sigue): don diego lópez de haro, adelantado mayor en Castiella, otorgo ꝛ vengo de connosçido, como pareció ante my don... (roto) monesterio de sant pedro de gomiel diçán querellándose de per uannes, merino de la merindat de santo domingo de silos, deziendo quel dicho... (roto) ꝛ prendaua ꝛ queles traya pleyto ꝛ contienda a él ꝛ a sus vasallos, ꝛ que les demandaua mula ꝛ vaso ꝛ yantar, que amy perteneçe auer... (roto) el dicho merino dixo que era verdad que él que auia prendado al dicho abad ꝛ asus vasallos por la dicha mula ꝛ vaso ꝛ yantar, mas que los auj... (roto) mandado ꝛ por cartas mjas, ꝛ luego el dicho abad Respondió ꝛ dixo que él nin su monesterio nin sus uasallos que non eran tenudos adar la dicha mula njn vaso njn (roto) por Razón que el dicho monesterio tenia priuilegios ꝛ esençiones del emperador ꝛ de los Reyes ꝛ delos Infantes que dios de santo parayso, por los quales priuillegios los aujan quitado la dicha mula ꝛ vaso ꝛ yantar para syempre yamás les aüian fecho merçed ꝛ lymosna de todo ello, para conque siruiessen a dios, (*sic*) Et fueren tenudos de Rogar a dios por las ánjmas de los dichos enperador ꝛ Reys ꝛ Infantes ꝛ donde ellos dezendian, ꝛ por los que después destos vernjan, los quales priuillejos luego el dicho abad mostró ante my, el dicho adelantado, ꝛ fiçe abrir ꝛ catar ꝛ obedezer los con aquella Reuerençia que deuja. Et yo el dicho don diego lópez de haro, viendo en conmo los dichos sennores enperador ꝛ Reys ꝛ Infantes, por seruicio de dios ꝛ por que el monesterio era pobre ꝛ por que los Religiosos que ende son o serán daqui adelante ouieren en qué se mantener, ꝛ yamás por ello nunca fueren sobrello a pleyto nin a Ruydo, ꝛ agora el dicho adelantado non queriendo quebrantar las dichas franqueças ꝛ merçedes Et limosnas que al dicho monesterio son otorgadas, mas antes queriendo guardar ꝛ conpljr las dichas franqueças ꝛ merçedes ꝛ limosnas que el dicho monesterio tiene, mas antes las auiendo por firmes ꝛ estables ꝛ por que después de my ningún adelantado njn merino en su logar, njn cauallero njn escudero non sean osados de demandar al dicho abat nin monesterio, njn los dichos sus vasallos ninguna cosa de todo lo sobredicho ꝛ por ende mando ꝛ defiendo firme miente, que ningún adelantado njn merino njn cauallero njn escudero delos que agora son o serán de aquí adelante, que non se entremetan a demandar la dicha mula ꝛ vaso ꝛ yantar al dicho mones-

terio njn a sus vasallos, que qual quier que contra ello fuere, que aya la yra de dios ꝛ delos dichos sennores enperador, Reys Et Infantes, ꝛ con Judas el traydor sufra las penas del ynfierno ꝛ de más caeria en pena de diez mill mr. dela moneda nueua, qual quier que contra esto fuere, ꝛ el cuerpo, a la merçed del Rey, ꝛ al dicho monesterio, o a quien por él ouiere de rrecabdar, todo los dannos ꝛ menoscabos que por esta Razón él ꝛ sus vasallos Reçebiesen, doblado. Et por que esto sea firme ꝛ estable, para agora ꝛ para todo tienpo del mundo, mandé façer esta carta de fyn ꝛ quita, a juan gonzález de *lerma* escriuano notario público de nuestro sennor el Rey, que está presente, ꝛ que las signe de su signo, ꝛ por más firmeça, yo el dicho diego lópez Et la ynfante, my muger, sellar la hemos con nuestros sellos: fecha ꝛ otorgada fué esta carta en presencia de my, el dicho escriuano, en la villa de gomiel de mercado, lunes doçe dias del mes de março, en la era del sennor, de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte çinco annos: testigos que estauan presentes; de fijos dalgo: don gómez de bahabon ꝛ pero gonzález de gomjel de mercado ꝛ pero Ruyz de Palençia; ꝛ de clérigos; pero martínez de leiua ꝛ martín Ruyz de Roa; ꝛ de labradores; pero esquierdo ꝛ garci pérez, fijo de don maté. Et garçi martínez su hermano, vecinos de tagadiellos, ꝛ otros muchos caualleros ꝛ escuderos que estauan presentes: ꝛ yo el dicho juan gonzález, escriuano público s.º fuj presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos; por mandamjento del dicho sennor adelantado fyz esta Carta de fyn ꝛ quitamjento ꝛ vay en ella puestos dos sellos, el vno del... (roto) adelantado ꝛ el otro de la dicha sennora Infante dona violante, su muger, ꝛ puse en ella este mjo signo... (roto) verdat. Et las Cintas delos sellos son amas de un color, blancas ꝛ prietas ꝛ bermejas. juan goçález.

(Perg. algo roto: San Pedro de Gumiel. Leg. 135. A. H. N.)

148.

1287, abril 10, Almazán.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A vos Don Ferrand Pérez de Guzmán, o a qualquier otro Adelantado que está por mí en el Regno de Murcia, Salud como aquel que quiero bien, e en quien fio: Sepades que el Cavildo de la Eglesia de Carthagena se me embió querellar e dicen, que cavalleros e otros omes de y de la tierra, que les deshonrran e les facen mal a ellos e a lo suyo, e que les passan contra el mi privilegio que les yo di en esta razón, E esto non tengo Yo por bien, e so maravillado como son osados de lo facer, Onde vos mando que aquellos quel Obispo de la Eglesia de Carthagena vos mostrare, o alguno dellos, que deshonrren sus personas e les ficieren algund mal en lo suyo Como non deben, a aquellos que falláredes que lo assí ficieron o lo ficieren de aquí adelante, que gelo fagades pechar e enmendar, segund dice el privilegio que ellos tienen de mi enesta razón, e que llevedes dellos la pena para mi, que dice en él, e amparallos a defendellos que ninguno non les faga mal nin tuerto a ellos, nin a ninguna de sus Cosas, Et non f. endeal. La Carta leyda dádgela. Dada en Almazán, diez dias de Abril, era de M. CCC XXV annos. Yo Alfonso Pérez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalo Domínguez.

(Ms. 13076, fol. 178. B. N. Sec. Ms.)

149.

1287, abril 10, Almazán.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. Al Concejo de Murcia e de los otros Logares del Obispado de Carthagena, Salud e Gracia: Sepades quel Obispo o el Cavildo de la Eglesia de Carthagena, se me embieron querellar, que les non consintades que pongan sus Escribanos en cada Logar a las puertas de la villas, pora recabdar los diezmos, assí como lo facen en sevilla, e en Córdova e en Toledo, e como vos embió mandar el Rey Don Alfonso mi Padre por su Carta, e por esta razón, que pierdo Yo una partida de los mios derechos, e ellos los suios; e esto non tengo Yo por bien, Onde vos mando, que dexedes poner sus Escribanos a las puertas que recabden los diezmos segund vos embió mandar el Rey Don Alfonso mio Padre por su Carta, E non fagades ende al, si non, qualquier que se lo embargasse, pecharme ya en p. cient mr. de la m. n., e demás mando a don Ferrand Pérez de Guzmán mi Adelantado, que gelo non consienta e que le prenda por la pena s.ª, e que la guarde para mi e non fagan ende al. Dada en Almazán diez dias de Abril, era de M. CCC. XXV. annos. yo Alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalvo Dominguez.

(Ms. 13076, fol. 176. B. N. Sec. Ms.)

150.

1287, abril 17, Almazán.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A vos Don Ferrand Pérez de Guzmán, mi Adelantado mayor en el Regno de Murcia, Salut, como aquel que quiero bien e en quien fio. Sepades quel Obispo de Carthagena se me embió querellar, e dice que Omes de Murcia, e de otros Logares que fieren los Clérigos, e quebrantan las Eglesias, e facen otras cosas dessaguissadas, por que caen en la pena del Sacrilegio, e por Sentencia que él e sus Oficiales ponen sobre ellos por esta razón, que non puedan haver los sacrilegios dellos, assí como es derecho, nin quieren venir a enmienda a la Egl., assí como deben. E embiome pedir merced, que m. y lo que t. b. Onde vos mando, que todos aquellos que el Ob. vos mostrare, que están en sentencia de excomunión, por esta razón, e non quieren venir a enmienda a la Egl. Assí como deben, que les tomedes todo quanto le fallárades, fasta que fagan al Ob. e a la Egl. aquella enmienda que deben con derecho, en manera que el Ob. non se me embie más querellar por esta razón, e non f. ende al. Dada en Almazán, diez e siete dias de Abril, Era de M. CCC. XXV. Annos. La Carta leyda, dádgela. Yo Alfonso Pérez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalvo Domínguez.

(Ms. 1306, fol. 172. B. N. Sec. Ms.)

151.

1287, abril 17, Almazán.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A vos Don Ferrand Pérez de Guzmán, mi Adelantado mayor en el Regno de Murcia, o a qualquier otro que lo sea daquí adelante; Salud, así como aquel que quiero bien, e en quien fio: Sepades quel Obis-

po de Carthagena se me embió querellar e dice que Omes y de Murcia, e de otros Logares de su Obispado, que se atreven a él, e a sus Cosas mui desaguissadamente, deshonrrándolo, e faciendo otras cosas mui desaguissadas. Et esto non tengo Yo por bien, e maravíllome mucho como son osados delo facer, e de vos, si lo savedes, por que lo consentides. Onde vos mando, que guardedes al Obispo su Estado, e su honrra, así como guardariades al mi Cuerpo mismo, e non Consintades que ninguno le faga fuerza nin deshonrra, nin demás a él nin a ninguna de sus cosas: Et si algunos falláredes que lo han fecho fasta agora, o lo ficieren daquí adelante, o quelo non quessieren luego enmendar assí como derecho fuere, que les recabdedes luego los cuerpos e quanto les falláredes por ante mi. Et de sí Yo los escarmentaré en manera que de aquí adelante non se atrevan a facer cosas tan desaguisadas como estas. Et non f. ende al, por n. m., si non digo vos, que me pesaria muncho, e avie de vos muy grand querella *para* ello. La Carta leyda, dádgela. Dada en Almazán, diez e siete dias de Abril, era de M. CCC. XV Annos. Yo Alfonso Pérez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalvo Dominguez.

(Ms. 13076, fol. 170. B. N. Sec. Ms.)

152.

1287, abril 17, Almazán.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A vos Don Ferrand Pérez de Guzmán, mio Adelantado mayor en el Regno de Murcia, Salud assí como aquel que quiero bien e en quien fio: Sepades que Yo tove por bien de dar al Obispo e al Cavildo de la Eglesia de Carthagena los mios Censales de y de Murcia con su Loysmo e con su fadiga, assí como los Yo havia, e debia haver, Et tove por bien que los pleitos que accaescieessen sobre estos Censales que los librase el Obispo con sus Oficiales que andudiessen y por él Et agora el Ob. e el Cab. embiaron me decir quel Conceio e los Alcaldes e los Jurados de y de Murcia, que gelo embargan et que me pidien merced que m. y lo que t. por b., Onde vos m., que non consintades al Conceio ni a los Alcaldes ni a los Jurados ni a otro ninguno, que les embarguen ni libren los pleitos que accaescieren sobre ellos, mas que los dexen libres al Ob. al Cab. o a sus Oficiales que ellos y pusieren, Et non consintades que ninguno les passe Contra ello Et non f. ende al. La Carta leyda, dádgela. Dada en Almazán, XVII dias de Abril, era de M. CCC. XXV. Annos. Yo Alfonso Pérez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalvo Domínguez.

(Ms. 13076, fol. 190. B. N. Sec. Ms.)

153.

1287, abril 17, Almazán.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A todos los Scribanos públicos de Murcia; Salud e Gracia: Sepades quel Obispo e el Cavildo de Carthagena me embiaron decir que ellos ovieron encensadas las Mezquitas de Murcia a omes de y de la villa, con Cartas públicas, e que ay algunos que les deben elescienso de aquel tiempo, e que non gelo quieren pagar por las Cartas, que non pueden haver

et vos que las tenedes e que gelas non queredes dar. Et embiáronme pedir merced que gelas mandase dar, Et Yo tengo por bien, Onde vos mando que les dades todas las cartas que ende tenedes, por quellos puedan cobrar lo que les han a dar por ellas. Et non f. endeàl. Et si facer non lo quisiérades, mando a Don Ferrand Pérez, mio Adelantado mayor, que vos lo faga facer, et non faga endal. Dada en Almazán, diez e siete dias de Abril, era de M. CCC. XXV annos. Yo Alfonso Pérez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalvo Domínguez.

(Ms. 13076, fol. 174. Sec. Ms. B. N.)

154.

1287, abril 24, Sigüenza.—Real carta al monasterio de Brazacorta.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don Sancho, etc. viemos carta del Rey don Alfonso nuestro padre, en que confirma otra carta del Rey don fferrando, nuestro avuelo, de donaçión que ffiziera alas duennas del monesterio de braça corta de todos los derechos Reales que auie ꝛ deuie auer en alcobiella ffrant de uides, ssaluo moneda fforera. Et la Priora del monesterio sobredicho vino a nos ꝛ mostró nos como aquel monesterio era muy pobre ꝛ muy minguado, Et pidió nos merçed que otorgássemos aquella merçet queles ffiziera el Rey Don fferrando, nuestro avuelo, ꝛ les conffirmara el Rey Don alffonso nuestro padre. Et nos, por el alma del Rey nuestro padre ꝛ por que estas duennas ꝛ las otras que fueren en aquel monesterio daquí ꝛ adelante, Rueguen a dios por nos ꝛ por la Reyna donna Maria mj mugier e por nuestros ffijos, Otorgamos les ꝛ tenemos lo por bien: Et mandamos aquales quier que sean cogedores o Recabdadores de los pechos en la merindat de Santo Domingo de ssilos, tan bien destos sseruiçios conmo delos otros pechos quales quier, que non demanden ninguna cosa por Razón de pecho nj de otra cosa ninguna alos de alcobiella de fferran douides, delos derechos que nos y auemos ꝛ deuemos auer, ꝛ quelo dexen todo Recabdar ala Priora ꝛ alas duennas de Braça corta, Saluo moneda forera que Retenemos pora nos: Et madamos Otrosi alos de alcobiella quelos Recabden con ella Bien ꝛ conplida mientre, Así como lo anos auian a dar. Et non ffagan ende al, ssinon, mandamos aqual quier que ssea merino en la merindat de ssanto Domingo, que gelo faga ffazer. Et n. non sea os. deles pasar contra esta merçd que nos fazemos a las duennas s.as de Braça corta, njn de minguar gela en ninguna cosa, que ql. qr. quelo fiz. p. nos ye en p. Çient mr. dela m. n., ꝛ aellas, td. que por ende Reçibiesen. Dada en Sigüença, veynte ꝛ quatro dias de abril, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ çinco annos. yo alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey. Ruy diaz, ssant munnos.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 88. A. H. N.)

155.

1287, abril 24, Sigüenza.—Real carta al monasterio de Brazacorta.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don Sancho ꝛ Ç.s (*sic*) viemos vna carta del Inf. don fferrando nro. hermano en que fazie merçed alas duennas del monest. de Braça corta, que todo el ganado estremenno que passasse por

su término que tomassen de cada mano una oueia. Et del ganado mayor, de cada mano, diez mr. dela m. dela g. Agora la Priora del monest. s.° uino a nos ꝛ mostró nos como las duennas de aquel lugar eran muy pobres, muy menguadas ꝛ que auie y algunos que les contrallauan aquella merçed que el Inf. don fferrando nro. hermano les ouiera fecha ꝛ que non gelo lexauan tomar por que non tenien ende nra. carta. Et pidió nos merçed que gela mandássemos dar, Et nos por las fazer bien ꝛ merçed ꝛ por que nos dixeron que Recibien grandes dannos en sus panes ꝛ en sus vinnas delos que passauan por y con sos ganados, tenemos lo por bien, Et mandamos que de quantos ganados estremennos passaren por ssu término, que tomen del ganado menor vna ouiea de cada mano. Et delo mayor, de cada mano, diez mr. dela m. dela g. Et deff que n. non ss. os. deles passar contra esta merçed que les nos fazemos nin meng. gelo en n. c. que ql. qr. que lo fiz. p. nos ye en p. Çient mr. dela m. n. ꝛ alas duennas del monest. s.° todo el danno ꝛ el menoscauo doblado que por ende recibiessen. Dada en Sigüença, veynte ꝛ quatro dias de abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veinte ꝛ cinco annos, yo alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey.

(Inserta en la carta real de 20 dic. 1289. Leg. 88, A. H. N.)

156.

1287, abril 26, Sigüenza.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho, etc. Alos arrendadores ꝛ pesquiridores dellos dos seruicios pasados en el Obispado de León ꝛ de Astorga. Salut ꝛ gracia. El Deán ꝛ e Cab. dela Egl. de León me enbiaron dizer que el Ob. de León ha Priu. que aya la meatad delos pechos del Rey en los vass. de su Egl. ꝛ que por esta razón, ꝛ por lle ffaser bien ꝛ merçed quel mandé dar la meatad destos dos seruicios passados en los vassallos de su Egl. ꝛ enbiaron me mostrar traslado del Priu. ꝛ la mj Carta por que gelos mandé dar. Et que el Cab., a plazer ꝛ a consintimiento del Ob. leuaron esta meatad delos sus vass. que el Ob. deue auer. Et agora enbiaron se me querellar que uos quelos piyndades ꝛ que los affincades por lo que end leuaron. Et enbiaron me pedir merçed que m. hy lo que t. por b. Onde uos m. que non demandedes al Cab. elo que leuaron desta meatad de los seruicios delos sus vass. pues que el Ob. que lo deuia a auer lo touio por bien ꝛ lle plogó; ꝛ se alguna cosa lle tenedes tomado o pryndado al Cab. o asus vass. por esta razón, entregar gello luego ꝛ non ff. end al; la Carta leyda, dádgela. Dada en Segonça "ꝛ de quanto montare, tomad de cada çiento VII mr. para la mj chancellería" (esto, interlineado) XXVI dias d e abril. Era de mill CCC.XXV annos. Pedro Gil, arçediano de Astorga, la m. f. por m. del Rey. Yo per alffonso la ffiz esc. Pedro Gili, Alffonso Yannes.

(Papel de la época; sello de placa representando al Rey con el mundo en una mano y el cetro en la otra. Núm. 1143. Arch. C. León.)

157.

1287, mayo 21, Burgos.—Real carta a la catedral de Cuenca.

Don Sancho, etc. auos Johan lópez de Bermeo. Salut, ꝛ gracia. Bien ssabedes de como yo enbié mandar por mj carta al Cabildo dela Eglesia de

Cuenca que me diessen sseysçientos mr. dela moneda dela guerra por la mj yantar. Et agora el deán ꝛ el cabildo enbiaron me dezir que nunca la dieran njn auien uso njn costunbre dela dar. Et que me pidien merçed, que pues ellos nunca la dieron ffasta aquí, que yo que touiesse por bien quela non diessen agora enel mjo tienpo. Et por que yo ffallé enel mjo ordenamiento que era assí como ellos me enbiaron desir, toue lo por bien. Por que uos mando queles non demandedes estos seysçientos mr. dela yantar, njn peyndrades njn les affinquedes por ello, Ca tengo por bien que los non den. Et ssi alguna cosa les auedes tomado o peyndrado, uos o domingo pérez mjo portero por esta razón que gelo entreguedes luego. Et non ffagades ende al, ꝛ si ffazer non lo quesiéredes, mando alos Alcalles ꝛ al juez de y dela villa que uos lo fagan fazer ꝛ que uos lo non cossientan. Sinon, quanto danno o menoscabo el deán ꝛ el cabildo dela Eglesia de Cuenca rreçibiessen por mengua delo que ellos y ouiessen afazer, de ssus casas gelo mandaria entregar doblado. La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, veynte ꝛ vn dia de Mayo Era de mill ꝛ tresientos ꝛ veynte ꝛ cinco annos. Yo sancho ortiz la ffiz esc. por m. del Rey. Roy diaz, sant munnoz.

(Papel de la época. Arch. C. Cuenca. Esta carta la confirma y repite en 1293, a petición del Cabildo y deán. "Dada en Burgos, XIII días de ssetienbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI annos. yo vicente pérez la fiz escreuir por mandado del Rey. Roy martinez. Alfon pérez. diago ferrández."

(Papel de la época. Arch. C. Cuenca.)

158.

1287, junio 2, Burgos.—PRIVILEGIO RODADO A SEGOVIA.

Enel nombre de dios padre, etc. (Sigue como el priv. núm. 94, 18 nov. 1285.) Como nos don Sancho etc. viemos priuilegio del Rey don Alffonso nro. p. que d. p. f. en esta g. (Sigue sentencia de Alfonso X sobre contienda entre el concejo de Segovia y el de Coca. 8 noviembre 1258, Segovia). E nos, el s.° Rey don Sancho, Regnant en vno con la Reyna donna Maria mi mugier, ꝛ con nuestros fijos el inff. don Ferrando, p. ꝛ h. ꝛ con el inff. don Alfonso en Castiella, etc. Otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mand. que u. assi como u. en t. del Rey don Alff. nro. p. E por que esto sea f. ꝛ es. mand. s. este p. con nro. s. de p. Fecho el priuilegio en Burgos, Lunes dos dias andados del mes de junio, en Era de mill ꝛ treçientos ꝛ veyn ꝛ cinco annos.

D. mahomat aboabdille, Rey de Granada ꝛ uassalo del Rey. El Inf. don Johan. D. Lop diaz, conde de haro, sennor de vizcaya ꝛ mayordomo mayor del Rey. D. Gonçalo arç. de toledo ꝛ primado delas Espannas ꝛ chançeller de Castiella. La egl. de seuilla, vaga. La egl. de Santiago, vaga.

D. Johan alfonso, ob. de Palencia ꝛ chanceller del Rey. D. fray fernando, ob. de Burgos. D. almorauid, ob. de Calahora. La egl. de Osma, vaga. La egl. de sigüença, vaga. D. Rodrigo. ob. de Segouia. La egl. de auila, vaga. D. gonçalo, ob. de Cuenca. D. domingo, ob. de Plazencia. D. diago, ob. de Cartagena. La egl. de Jahen, vaga. Don Pasqual, ob. córdoua. Maestre suero, ob. de Cádiz. La egl. de aluarrazín, vaga. D. Roy pérez, maestre de Calatraua. D. ferrán pérez. grant comendador del hospital. D. gomez garçía,

comendador mayor del temple. D. ferrán pérez, electo de Seuilla ꝛ Not. mayor enel Regno de Castiella.

D. Joahn. fidel Inf. don Manuel. D. Aluar núnnez. D. alfonso, fidel Inf. de Molina. D. johan alfonso de haro. D. diago lópez de Salzedo. D. diago garçia. D. Vela. D. Roy gil de villa lobos. D. gomez gil so hermano. D. yénneego de mendoça. D. Roy diaz de finoiosa. D. diago martinez de finoiosa. D. Gonzalo Gómez maçanedo. D. rodrigo rodriguez malrique. D. diago ffroyas. D. gonzalo yannez daguilar. D. per anriquez de harana. D. Sancho martinez de leyua, merino mayor en Castiella. D. ferrant pérez de guzmán, adelantado moyor enel Regno de Murçia.

D. martín, ob. de León. D. pelegrino. ob. de ouiedo. La Egl. de Zamora, vaga. D. martin, ob. de astorga. D. frey pedro fechor, ob. de Salamanca. D. antón, ob. de Cibdat. D. Alfonso ob. de Coria. D. gil, ob. de badaioz. ꝛ Not. mayor de la cámara del Rey. D. frey bartolomé, ob. de Silues. La egl. de Mondonnedo, vaga. La egl. de Lugo, vaga. D. pedro, ob. de orense. D. Johan, ob. de Tuy. D. gonçaluo pérez, maestre dela caualleria de Santiago. D. ferrant páez, maestre dalcántara.

D. Sancho fi del Inf. don pedro. D. esteuan ferrández, pertiguero mayor en tierra de Santiago. D. ferrán pérez ponz. D. johan ferrández de limia. D. Per áluarez, fide don Per áluarez. D. johan alfonso dalborquerque. D. diago ramirez. D. ferrán rodriguez de Cabrera. D. arias diaz. D. ferrán ferrández de limia. D. Gonçalo yuannes. D. johan ferrández. D. esteuan nunnez, merino mayor enel Regno de gallizia. D. esteuan pérez, merino mayor en tierra de león.

D. martin ob. de astorga, ꝛ not. mayor enel Regno de León. D. pero díaz ꝛ don munno diaz de castanneda, almirantes dela mar. D. Roy paez, justicia de casa del Rey. D. johan, ob. de Tuy ꝛ not. enel Andaluzia.

Yo Roy martinez, capiscol dela egl. de toledo, lo fiz esc. por m. del Rey, enel quarto anno que el Rey s.° Regnó.

Don Lop Diaz de Haro, Mayordomo mayor del Rey = Don Diago, so hermano, Alferez del Rey.

(Copia de los Archiveros señores Mazorriaga y Benavides. Perg. Arch. M. Segovia.)

159.

1287, junio 19, Sahagún.—Real carta a Pedro Pérez de Sahagún.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. Por que don Pero pérez de Sant ffagund, mjo ome nos dixo que ssi anos plogiesse... (borrado) fijos de martin, abbat de uillalman, el heredamiento del Rengalengo de moças, aldea de Cea, que nos ouiemos dado por heredamiento a martin abbat, el sobredicho, ꝛ nos, por faserle bien ꝛ merçed ꝛ por mucho seruiçio que nos ffizo ꝛ ffaze, tenemos lo por bien, Et mandamos quelo aya sseguro para ssiempre, Et que ninguno nogelo enbargue, ꝛ que qualquier quelo ffisiesse. p. nos ye en p. mill mr. dela m. N. ꝛ a don pero pérez, todo el d. que por ende rrecibiesse, d., Et destol mandamos dar esta nra. C. ss. con nro. ss. col. Dada en sant ffagund, dize nueve dias de junjo, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXV annos. Yo alfonso pérez la ffiz esc. por m. del Rey. Pero martinez ssant monis.

(Leg. 604. A. H. N.)

160.

1287, junio 23, Benavente.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE BRAZACORTA.

Don Sancho, etc. a todos los cogedores ꝛ ssobre cogedores que agora son ꝛ ffueren daquí adelante delos seruiçios o de Martiniega o de ffonssadera o de qual quier otros pechos que acaescan en la merindat de Santo Domingo de Silos, ꝛ delos otros Logares o el monesterio de Braça corta ouieren algo; Salud ꝛ gracia: Sepades que la Priora ꝛ el Conuento delas duennas del monesterio de Braça corta se me enbiaron querellar que dizien quelos Cogedores que ffueron fata aquí, delos mios pechos, que ffazien pechar alas duennas ꝛ alos ssus apaniguados ꝛ alos jugueros que las siruen en el Monesterio ꝛ enlas otras sus casas, en todos los pechos que acaeçieren por aquello que hy tenien, Et por esto que Reçibien muy grant danno, Et enbiaron me pedio merçet que m. y lo que t. por b., Por que uos m. a cada uno deuos, que enlos pechos que ouiéredes a coger daquí adelante por mio mandado o por qual quier otro quelo aya de ueer por mi, por arrendamiento o por fialdat o en otra manera qual quier, que non demandedes pecho ninguno alas duennas nin alos apaniaguados nin alos yugueros del monesterio sobredicho por aquello que ouieren en ssus casas en queles ffizieren sseruiçio. Et non ffagan ende al por n. m., sso pena de mill mr. dela m. N. acada uno deuos, ꝛ delos cuerpos ꝛ de quanto auedes. Et mando otrossi al merino dela merindat de Santo Domingo de Silos, que non consientan a ninguno queles passe contra esta merçet queles yo fago, Sinon, aél, ꝛ a qto, o. me t. por e. Et por que los otros mios seellos non eran aquí conmigo, mandé seellar esta carta con el mio seello de la poridat. Dada en Benauente, veynte ꝛ tres dias de Junio, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ cinco annos. yo alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey.

(Carta inserta en una confirmación de 1288, mayo 28, Soria, N.º 204. Perg. bien conservado; sin sello ni cuerda. Leg. 88. A. H. N.)

161.

1287, junio 25, Astorga.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CUENCA.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren, como nos don Sancho, etc. viemos carta plomada del Rey don Alffonso nro. p. que d. p., f. en esta g. (Sigue la carta de Alfonso X). E nos, s.º Rey don Sancho, otor. esta carta ꝛ cof. la ꝛ mand. que u., assí como u. en t. del Rey don Alf. nro. p. E por que esto sea f. ꝛ es. mand. s. esta c. con nro. s. de p. fecha en Astorga, miércoles veynte ꝛ cinco dias andados de iunio, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ cinco annos. Yo Roy martinez, Capiscol dela egl. de Toledo, la fiz esc. por m. del Rey en el quarto anno que el Rey s.º Regnó.

(La confirmación es sobre confirmaciones de tres reyes, pedidas por el Obispo don Pedro de Cuenca.)

(Precioso perg. con sello de plomo, pendiente en cuerda verde. Arch. C. Cuenca.)

162.

1287, junio 25, Astorga.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Sepan quantos esta Carta uieren ꝛ oyeren, conmo nos don Sancho, etc. viemos una Carta del Rey don Alffonsso nro. p. que d. p., f. en esta g. (Sigue la carta de Alfonso X confirmando una carta "del rey don fernando ꝛ dela Reyna donna Sancha en que fazian muchas mercedes al conçeio de ffenar". 1254, abril 15, Toledo.) Et nos, s.º Rey don Sancho, otor. esta C. ꝛ conf. la ꝛ mand. que u. assí como u. en t. del Rey don Alf. nro. p. Dada en Astorga, XXV dias de junio, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXV annos. Yo Roy martinez, Capiscol dela Egl. de Toledo, la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso yannes. Pedro gili.

(Perg. bien conservado, con restos del sello de cera en cordón rojo. Número 661. Arch. C. León.)

163.

1287, julio 1, Zamora.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OYA.

Sepan quantos esta carta uieren, como yo don Sancho, etc. Por ffazer bien ꝛ merced al abbad ꝛ al Conuento del monesterio de Oya, ꝛ por que ellos ouiessen más daquí adelante en qué sse mantener, ꝛ que ffuessen por ende tenudos de rogar a dios por mj, toue por bien deles dar veynte pescadores que poblasen enel su coto, cerca del monesterio, ꝛ diles ende mj carta en como ffuessen ffranqueados ꝛ quitos de pecho ꝛ de pedido ꝛ de ffonssado ꝛ de ffonssadera ꝛ de ffazendera ꝛ de moneda fforera ꝛ de todo otro pecho que nombre aya, Saluo del pescado que pescassen, que mandé que diessen ende al abbad ꝛ al conuento todo el derecho complida mente que deuen auer. Agora el abbad ꝛ el conuento enbiaron me dezir que aquel logar en que les yo mandé que poblassen que era logar *ffuerte* ꝛ non podien y poblar. Et pidieron me por merçed que gelo mandasse auer en el su coto de malones de jusanos ꝛ yo tóuelo por bien ꝛ mando quelos ayan y. Et deff. que ssobre cogedor njn cogedor njn otro ome n. non sea os. deles passar contra esta merced que les yo fiz, en n. m., ssegund dize la carta que les yo di en esta rrazón, ss. con mio ss. col. Ca ql. qr. quelo ffiz., p. me ye en p. los çent mr. dela m. n. que en la carta dize ꝛ al abbad ꝛ al conuento s.º, o ql. qr. que su b. t, todo el d. que por end rrecibiesse, d., ꝛ de más al C. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta c. s. con mio s. de ç. col. Dada en Çamora, primero dia de julio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ çinco annos. Yo Johan Mathe la fiz esc. por m. del Rey. Pedro Gil. Alfonso Yannes.

(Perg. un poco roto en el centro; sin sello ni cinta. Leg. 1244. A. H. N.)

164.

1287, julio 3, Zamora.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE SAMOS.

Enel nombre del padre, etc. (Sigue como el priv. N.º 94, 18 nov. 1285). Como nos don Sancho etc., viemos priuilegio del Rey don fferrando nuestro trasauuelo f. en esta g. (Sigue el priv. de 1183, VIII Kalendas febrero, Salamanca). E nos, s.º Rey don Sancho, Regnante en uno con la

Reyna donna maria mi mugier ꝛ con nros. fijos el Inf. don fernando p. ꝛ h. ꝛ con el Inf. don alfonsso, en Castiella etc. conf. lo Et mand. que n. assí como u. en t. del Rey don ff. nro. auuelo ꝛ del Rey don alf. nro. p. E por que esto sea f. ꝛ es., mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho el priuilegio en Çamora, yueues tres dias andados del mes de julio, En era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ cinco annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.° 158, 2 junio, 1287. Variantes: Entre los nobles castellanos falta Don Alvar Núñez, confirmando en su lugar Don Nuño González. Falta don Gonzalo Gómez Manzanedo. D. Pedro, obispo de Zamora. Entre los nobles leoneses, falta don Gonzalo Yuannes.)

(Perg. sin sello; hilos de seda rojos, verdes y rosa. Colores de la rueda: rojo, azul y verde. Leg. 797. A. H. N.)

165.

1287, julio 3, Zamora.—Real carta al monasterio de Santa María de Ferreira.

Sepan quantos esta carta uieren, conmo Nos don Sancho, etc. viemos una carta del Rey don alf. nro. p. q. d. p., f. en esta g. (Sigue la carta de Alf. X confirmando otras al monasterio de Santa María de Ferreira; 1.° feb. 1266, Ciudad Real) E nos, s.° Rey don Sancho, otor. esta c. ꝛ conf. la Et mand. que u. assi conmo v. en t. del Rey don alf. nro. p. Dada en Çamora, tres días de julio, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXV annos. yo Roy martínez, capiscol dela egl. de Toledo, la fiz. esc. por m. del Rey.

(Perg. en buen estado; sin sello; sedas verdes y rojas. Leg. 723. A. H. N.).

166.

1287, julio 3, Zamora.—Carta de Gonzalo Martínez, sobre *yantares.*

Sepan quantos esta Carta vieren, conmo yo Gonçalo martinez, despenssero en casa dela Reyna donna Maria por fferrand martinez, otorgo que rresçebj delos vassallos del Cabildo dela Egl. de Çamora, dozientos mrs. dela m. dela g. por rrazón dela yantar que auien de dar ala Reyna. Et por que esto sea firme ꝛ non uenga en dubda, douos esta C. s. con mjo s. ffecha en Çamora, tres dias de Julio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXV annos.

(Inserta en una pesquisa, de 23 julio 1289. Arch. C. Zamora, caxón C, legajo 2.°, n. 27.)

167.

1287, julio 4, Zamora.—Real carta al monasterio de Oya.

Don Sancho, etc. auos Esteuan núnnez mio merino mayor en Gallizia, ꝛ al merino que andudiere por uos en tierra (*sic*)... (borrado) Salut ꝛ Gracia. El abat ꝛ el couento del monesterio de Santa Maria de mellón sseme enuiaron querellar que ellos que ffizieron auenencia con el Conçeio de Salua tierra queles diessen cada anno çinquenta ssueldos dela moneda blanca alffonsí, que ffuessen liures ꝛ quitos de todos los pedidos... (borrado) que el Conçeio echauan entre ssí por herdamientos ꝛ casas ꝛ vinnas quelos ss.os an en ssu...

ꝛ en ssu alffoz; Et desto tienen ende un estrumento fecho por el notario dy dela Villa, seellado con su Seello en que dize que es assí. Et agora el *conçeio* quel toman l... que am por razón de vna mj Carta que ganaron de mj non me... el fecho en Como era dela postura que auia con ellos ꝛ queles passan contra el estrumento que ellos tienen fecho ssobre esta rrazón. Et esto que gelo ffazen sin rrazón ꝛ sin derecho. Et pidieron me merçed que m. y lo que t. por b., Por que uos m. uista... ssi assí es... veades el estrumento que el abbad ꝛ el couento an con el conçeio sobre... rrazón desta postura ꝛ que gelo ffagades tener ꝛ guardar en todo, segunt que enel dize. Et non consintades al conçeio queles ffaga ffuerça njn tuerto njn les tome ninguna cosa delo ssuyo por esta rrazón. Et ssi algunas cosa les tienen tomado o peyndrado por esto, que gelo ffagades entregar, pagando ellos al conçeio los Cincuenta ssueldos sson dichos (*sic*) ssegunt ssobredicho es; pero si el conçeio contra esto algo quisiere dizer o rrazonar, mandamos que lo emplazedes que aparezcam ante mj por ssu perssonero, ꝛ el Abbad... o con ssu *perssonero*, do quier que yo ffuer, del dia quelos emplaziardes a quinze dias, Et yo enton oyr los he, ꝛ liurar los he, ssegunt ffallar por derecho. Et non ff. ende al. la carta leyda, dádgela. Dada en Zamora, quatro dias de julio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXV annos. yo Gregorio múnnez la fiz esc. por m. de Roy Gómez, alcalde del Rey. pedro garcia. Ruy gonzáles. fferrando eannez. Yo, Pero martinez, notario jurado público del Rey en Ribadauia, en minna presença aqueste traslado fiz escriuir de ueruo a ueruo, ꝛ meo signal y pono en testimonyo de uerdat que est atal; en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ sete annos, XIII dias de... Pero abbad de melón ꝛ ffrey johan, escriua, fferrán aras. moine, ffrey Lourenço, Lourenço martínez, priando quiees Pedro ruuyo.

(Perg. borroso. Leg. 1244. A. H. N.)

168.

1287, julio 5, Toro.—Real carta al monasterio de Armenteira.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merced al abade ꝛ al conbento de santa Maria de armentera, et por que ellos sean tenudos de Rogar adios por el alma del Rey don alffonso mj padre ꝛ por la mj vida ꝛ salut, tengo por bien delles quitar pora sienpre ja mays la mj yantar, saluo quando yo por el mj corpo acaesçer en el logar; outro si tengo por bien que quando yo tenga por bien de enbiar demandar enprestado o en pedido a los monesterios o a los alcaldes o ala cleresia dela mj tierra, que el abat ꝛ el conuento s.° que sean ende escusados et no sean thenudos demolo dar, Et mando por esta mj carta a quales quier que sean cogedores o Recabdadores delas mjs yantares, que llas non demanden nen lles tomen nenguna cousa delo suyo, por rrazón dela mj yantar agora nen en nengún tienpo. Outrosi, mando ꝛ def. que n. non sea ousado delles demandar nenguna cousa por esta Razón denprestado nen de pedido quelos outros conuentos ꝛ abbades me fagan, njn les prindan ninguna cousa delo suyo por esta Razón, senon a qual quier que contra estas merçedes quelle asi yo fago, lles pasasen, auería la mj yra ꝛ pechar mian en pena ꝛ en coto, mill mr. dela m. N. Et al dicho abat ꝛ conuento todo el danno que por ende rreçebiessen, dobrado. Et demays, Rogo ꝛ mando al arçobispo de Santiago o aqual quier

perteguero que andodier por él, et alas Justiçias delas villas ꝛ delos lugares desta tierra, que lo non consientan ꝛ aqual quier que contra esto lles quisiere pasar, quelle prenden por la pena delos mill mr. s.os et la guarden pora fazer della lo que yo mandare; et desto lles mando dar esta mj c. ss. con mio s. de plomo; dada en toro, çinco dias de jullio, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ quatro annos (1) don beletrán de vila Nvua la fiz esc. por m. del Rey. fernán gómez.

(Inserta en una carta de Juan I. Leg. 1214. A. H. N.)

169.

1287, julio 28, Salamanca.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE CUENCA.

Enel nombre de dios padre, etc. (Sigue como el priv. N.° 94, 18 nov. 1285) Commo nos don Sancho, etc. (Sigue un priv. de Alfonso VIII.) E nos, s.° Rey don Sancho, Regnant etc. Otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mand. que u. assí como u. en t. del Rey don fferrando nro. auuelo ꝛ del Rey don Alffonso nro. p. que d. p. E por que esto sea f. ꝛ es., mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho el Priuilegio en Salamanca, Lunes veynte ꝛ ocho dias andados del mes de julio, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ cinco annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 164, 3 julio 1287. Variantes: Don Aluaro, obispo de Mondonnedo. Rueda en colores, rojo, azul, amarillo, carmesí y verde. Sello de plomo en hilos de seda verde. Arch. C. Cuenca.)

170.

1287, agosto 15, Toro.—REAL CARTA A LA COLEGIATA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Don Sancho, etc. Atodos los pesquisidores ꝛ entregadores del Regalengo ꝛ del Abadengo del arçobispado de Toledo, ssalut ꝛ graçia. Bien sabedes de conmo uos yo mandé por mis Cartas que ffisiéssedes pesquisa ssobrel Regalengo ꝛ del abadengo ꝛ que entregássedes lo manj fiesto. Et depués, estando en Çamora, toue por bien que ffiziéredes pesquisa ssobre lo que aujen los Clérigos, mas que non ffisiésedes entrega ninguna. Agora, estando en Toro, oue mjo acuerdo conel Conde don loppe ꝛ con los otros omnes buenos que y eran conmigo ꝛ ffallamos por derecho, que ssobre lo que oujen los clérigos por patrimonio o por heredamiento o por conpras o por donadio opor otra razon qual quier, que non ssea dela Eglesia, que non deuemos mandar ffaser pesquisa njn entrega. Onde uos mando que daquí adelante non ffagades pesquisa ninguna sobre lo que an los clérigos por patrimonio o quier por heredamiento o por conpras o por donadio o enotra manera qual

(1) Aunque dice era 1324, o sea año 1286, este documento es de 1287 (era 1325), pues en 1286 no estuvo en Toro el rey el mes de julio, pues iba camino de Santiago; el 1 estaba en Astorga y el 8 en Villafranca de Valcárcel, ni tampoco hay duda con otros años, pues, fuera de 1287, ningún año por julio, estuvo Sancho IV en Toro. Debe ser error del copista que hizo la inserción, pues también lo titula señor de Molina, título que no empieza a usar hasta mayo de 1293, era 1331.

quier, como sobredicho es. Et ssi alguna cosa les auedes tomado por esta mando alos alcalles ꝛ alos alguaziles ꝛ alas Justiçias de cadaunos delos lorrasón que gelo entreguedes luego. Et non ff. ende al por n. m., ssinon, gares del arçobispado de Toledo, que uos tomen quanto uos fallaren ꝛ anos lo ffagan ssaber. Et non ffagan ende al, ssinon a ellos ꝛ alo que o. me t. por e. Dada en Toro, XV dias de Agosto, Era de mill CCC. XXV annos. Yo Garcia Pérez la ffiz esc. por m. del Rey. Pero martinez, iohan pérez. Ruy Gutiérrez. fferrand Yannes alcalle.

(Traslado en cuaderno de papel. Arch. de la Colegiata de Santo Domingo de la Calzada.) También se dió otra carta igual a la catedral de Toledo (en la misma fecha), con ligeras variantes ortográficas; donde dice en la de Santo Domingo "ꝛ anos lo ffagan ssaber", dice en la de Toledo "ꝛ nos la ffagan ffazer". En la de Toledo, en lugar de los tres últimos firmantes, firma "ssant munnos".

(En papel de la época, sello de placa. Caja 226. A. H. N.)

171.

1287, agosto 17, Toro.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE AVILA.

Enel nombre del padre etc. (Sigue como el priv. N.º 94, 18 nov. 1285). Como nos don Sancho etc. viemos priu. del rey don alf. nro. p. q. f. en esta g. (Sigue el priv. de Alfonso X de 1256, 28 agosto, Segovia.) E nos el s.º Rey don Sancho, Regnant etc. Otor. este priu. ꝛ conf. lo ꝛ mand. que u. assí como u. en t. del Rey don ff. nro. auuelo ꝛ del Rey don Alf. nro. p. E por que esto sea f. ꝛ es. mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho el priuilegio en Toro, Donmingo, diez ꝛ siete dias andados del mes de Agosto, En era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ cinco annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.º 169, 28 julio 1287. Variantes: Vuelven a confirmar; don gonzalo yuanez, Don Diego martinez de finojosa y D. Gonzalo Gómez maçanedo. "yo martin falconero lo fiz por m. del Rey en el anno quarto que el Rey s.º Regnó.")

(Perg. bien conservado; sin sello; cuerdas desteñidas; colores del miniado: azul, rojo, amarillo, carmín y verde. Vitrina. Exposición. Núm. 139. A. H. N.)

172.

1287, agosto 17, Toro.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ROMÁN DE ENTREPEÑAS.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. do por libre ꝛ por quito auos *Camarero de carrión ꝛ el Prior de ssant rroman de Pennas* (1) de quantas casas ꝛ eredamientos Rengalengos o fforeros conprastes oganastes o Ouientes en qual quier manera desdel tiempo que el Rey don ffernando mio auuelo Regnó acá, ꝛ de quantos esquilmos ende leuastes, que los ayades saluos ꝛ sseguros ꝛ que ninguno non ssea ossado en ningún tienpo de uollos demandar njn deuollos contrallar por que ffué del Rengalengo o dela heredat pechera o fforera, ꝛ passó a abbadengo ꝛ que non pe-

(1) Lo subrayado está escrito en letra de la época, pero de otra mano.

chedes por ello en ningún tienpo. Et mando ye defendo que n. non ssea oss. de uos demandar ninguna cosa por esta rrazón, njn deuos emplazear por ella, ꝛ si uos emplaziar, que non uayades asso emplazamjento njn cayades en pena por ello. Et ql. qr. que contra alguna cosa destas fosse, p. me y a en p., Diez mill mr. dela m. n. ꝛ a uos td. ꝛ mando alos aportellados de cada logar do esto acaesçiere, quel tomen quanto les ffallaren por la penna ꝛ que la guarden para mj, pora ffazer della lo que yo mandare ꝛ que nol consientan deuos embargar ninguna cosa desto que yo mando. Et non fagan ende al. Et por que ssea esto f. ꝛ non v. en d. mando uos dar esta mj C. abierta, s. con mio s. col. Dada en Toro, XVII dias de agosto, era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ çinco annos. yo pero fferrández la fiz esc. por m. del Rey. ssant munoz. pero gonzález. רשאלון

(Perg. bien conservado; restos del sello de cera en trencilla azul, blanca y rojiza. Col. de Sellos. Leg. 19, núm. 8, A. H. N.) A 18 de agosto se dió otra carta igual "a uos el abat ꝛ el Conuento del monesterio de Trianos." (Sahagún.) Leg. 604. A. H. N.)

173.

1287, septiembre 12, Toro.—Real carta al monasterio de Santa María de los Huertos, de Segovia.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don Sancho, etc. Otorgamos que todos los heredamientos ꝛ las vinnas ꝛ las casas ꝛ los molinos, ꝛ Açennas, ꝛ los Rios ꝛ los montes ꝛ los Sotos ꝛ todas las otras cosas, assí muebles como Rayzes que ffrey Pedro, Prior del Monesterio de Santa Maria delos huertos de Segouia, olos otros Priores que fueron ante que éll, o el conuento conpraron o ganaron o Camiaron del nuestro Rengalengo, en qual manera quier, tambien aquent sierra como allent sierra, oporo quier quelo ayan. Otrossí todo lo que aeste monesterio sobredicho dieron o conpraron o ganaron o Camiaron los otros Priores que fueron ante que éll y fuesse, en qual manera quier, o do quier que fuesse, del nuestro Rengalengo, por que este monesterio deste logar sobredicho sean más Ricos, ꝛ ayan más con qué seruir a dios ꝛ sennalada mientre Por fazer bien ꝛ mercet aeste ffrey Pedro, prior deste monesterio sobredicho, ꝛ alos otros priores que serán daqui adelant deste monesterio, ꝛ por que lope garçia de Bitoria ꝛ martín pérez de Burgos, nuestros omes, que arrendaron todas las demandas de don abraham el barchilón, que nos auiemos contra todos aquellos que alguna cosa tomaron o conpraron o ganaron o camiaron oles fué dado del nuestro Rengalengo, en qual manera quier, ꝛ todas las otras demandas que nos podriemos demandar en el obispado de Segouia, nos dixeron que conpusieron con este ffrey Pedro ꝛ con el Conuento deste monesterio sobredicho de Segouia por Çinco mill mr. dela moneda dela guerra, ꝛ que eran pagados delos mr. Et otrossi, por que don abrahem el barchilón Otorgó esto ante nos, ꝛ quel plazie desta conpusición ꝛ desta paga. Et nos por fazer bien ꝛ mercet a ffrey Pedro, prior del monesterio sobredicho, ꝛ aeste Conuento, Otorgamos esta conpusiçión, Et mandamos que todos los heredamientos et todas las casas ꝛ las vinnas ꝛ los molinos ꝛ las açennas ꝛ los Rios ꝛ los montes ꝛ los sotos ꝛ todas las otras cosas, assí muebles commo Rayzes, que este monesterio sobredicho an del Rengalengo en Sant saluador de Rio Ca-

brones ꝛ en Sant polo de Villa nueua de tozora ꝛ un oliuar en Escalona ꝛ Perales ꝛ Pedrazuel ꝛ en Garçillan ꝛ en Sancheznar ꝛ en aragoneses ꝛ en murauer ꝛ en la finmença ꝛ en foyuelos ꝛ en Ribiella ꝛ en marguan ꝛ en alias ꝛ en Pero Coxo ꝛ enel quadro, ꝛ vn prado en vela diaz, ꝛ dos prados en Palaçihuelos ꝛ Naua çerrada ꝛ santa Maria de seruande ꝛ sant pedro de Caldas ꝛ miguelles hannes ꝛ las cueuas de piron, al pie del monesterio, con perales ꝛ con huertas ꝛ con presas ꝛ con molinos ꝛ con los molinos que an en la sierra ꝛ todas las cosas que pertenesçen al monasterio ꝛ con el heredamiento que an en Çamarra mala ꝛ con casas ꝛ con bodegas ꝛ con fornos quean en somo dela villa ꝛ con solares poblados ꝛ por poblar, delo que ouieron del Rengalengo, que lo ayan l. ꝛ qto. por j. de h. pora s. i. pora fazer dello ꝛ enello todo lo que quisieren como delo s. m. Otrossi le damos por l. ꝛ por qto. de los esquilmos que ende leuaron ꝛ que les non sean embargados nin demandados por Razón del ordenamiento que nos fiziemos quando fiziemos las cortes en Burgos, en Razón del Realengo ꝛ del aBadengo ꝛ de todos los heredamientos ꝛ todas las otras cosas que este monesterio sobredicho de Santa Maria de los huertos de Segouia auia, o frey Pedro, o los otros Priores, o el Conuento, conpraron o ganaron fata agora delo del Rengalengo, quelos ayan quitos de todo pecho pora siempre iamás. Otrosi le damos libre ꝛ quito de todas las demandas ꝛ de todas las pesquisas que aeste ffrey Pedro ꝛ al monesterio sobredicho ꝛ alas cosas que aellos pertenesçen quel podrian seer demandadas por el quaderno del arrendamiento de don abrahem el s.° arrendó de nos, que tiene seellado con nuestro seello, que gelas non puedan demandar daquí adelant. Onde mand. ꝛ def. f. que n. non sea os. de fazer pesquisa sobre ninguna destas cosas s.as por Razón del Rengalengo que passó al abadengo. Et daquí adelant n. non sea os. deles demandar nin deles passar contra ninguna cosa de quanto en esta carta dize. Ca ql. qr. quelo fiz., p. ya en c. çinco mill mr. dela m. n. ꝛ a ffrey pedro o aotro prior qual quier que esté monesterio s.° touiesse o al Conuento, td. Et mandamos atodos los Conçeios, Alc., Mer., alg. ꝛ a todos los otros a Port. de nuestro Regnos, que non consientan a ninguno que passe contra ninguna cosa desta merçed que yo fago al Prior et al monest. s.° por esta mi Carta. Et si por auentura algunos les quisieren passar contra ello, que lieuen dellos la pena que enesta nuestra Carta dize ꝛ quela guarden pora fazer della lo que nos mandáremos. Et non fagan end al nin se escusen los vnos por los otros, mas que lo cumplan los primeros a qui esta nuestra Carta fuere mostrada sola pena s.ª Et por que esto sea f. ꝛ es., pora siempre iamás, mand. s. esta C. con nro. s. de p. fecha la Carta en Toro, viernes doze dias andados del mes de setiembre. en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ çinco annos. yo Pedro fferrández la fiz esc. por m. del Rey. Johan pérez. ברשאלון

(Perg. bien conservado. Leg. 1427. A. H. N.)

174.

1287, noviembre 12, Burgos.—Real carta al abad de Santander.

Don Sancho, etc. a quales quier que ayan de Recabdar los diezmos por mj enel puerto de Sant ander, salut ꝛ gracia. Maestre juffre, arcidiano de

Toledo, abad dey de ssant ander sseme enbió querellar ꝛ dize quelos derechos que a de auer delas Naues que vinieren a ssant ander ꝛ a Castro dordiales ꝛ a laredo ꝛ a ssant viceynte dela barquera, que gelos non queredes dar y en ssant ander, assí como deuedes ꝛ ssegund los ouieren los otros abades que ffueron ante dél ꝛ los ouo enel tiempo del Rey don alffonso mio padre. Et esto non t. yo por b. Onde uos m., v. esta mi c., que dedes todos ssus derechos a Maestre Juffre o al ome quelo ouiere de Recabdar por él, bien ꝛ conplida miente, dentro en ssant ander, assí como deuedes ꝛ lo ouieron los otros abades que ffueron ante dél, ꝛ él lo ouo enel tienpo del Rey don alffonso mio padre ꝛ enel mio ffasta aquí. Et non ff. ende al ssinon, quanto él menoscabasse, delo uestro gelo mandaria entregar doblado, Et demás auos me t. por e. Dada en Burgos, doze dias de Nouiembre, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ cinco annos. yo martin pérez la ffiz esc. por m. del Rey. Pero Martinez. Johan pérez.

(Inserto en un priv. de Alfonso XI. Arch. C. Santander.)

175.

1287, noviembre 17, en el sitio de Arronches.—Real carta al monasterio de Oya.

Don Sancho, etc. Atodos los Juyzes, Justicias, merinos, a Portellados ꝛ atodos los otros de mjos Regnos que esta mj Carta vieren, Salut ꝛ Gracia: Sepades que la Reyna donna Maria mj muger mj disso en conmo ela rreçebeyra al aBade ꝛ Conuento del monasterio de Santa Maria de oya en su guarda ꝛ en su Comjenda ꝛ que merinos, Caualeros ꝛ escuderos ꝛ otros honbrjs en tren en los cotos ꝛ lugares desse monasterio ꝛ que leuan contra sus priuileios ꝛ quelis fazien muchas fuercias ꝛ muchos tuertos ꝛ rrogomela Reyna que fiziesse hi aquelo que touiesse por bien, ꝛ por derecho. Et por que este monasterio sobredicho el Emperador primeramente erejdó ꝛ los otros Reys onde eu vingo lis deron liberdades ꝛ por que los la Reyna tiene em su guarda ꝛ em su Comjenda ꝛ por les fazer bien ꝛ merçed, tengo por b. ꝛ m. ꝛ deff. ff. m. que nengún merino nen portero non lis entren em sus cotos nin em sus lugares contra sua uoluntad, ninlis passe contra los priu. en n. m., mais si algo ouiere en sus cotos em que sea de ffazer justiçia o otra cosa que pertezca el merino, que aquel que y estudier guardando la comjenda por la Reyna, que ffaga justiçia em lugar de Merino ꝛ otro non sea tenido delle en trar njn delis demandar Concegios generales nen otra cosa njnguna, Ca qual quier quelos embargue oles contra esta merçed quelis eu ffago passaren, pecharmia em pena mill mr, ꝛ al monast. s.º todo el d. que por esta rrazón rrecebiesse. d. Et demás al c. ꝛ aqto. o., me t. por elo. Et si aquól que hi estudier gardando por la Reyna por esto complir mester ouier aiuda, mando alos Concegios de Bayona ꝛ de Tuy ꝛ de Salua tierra ꝛ dela Garda ꝛ atodolos otros delas tierras lannas que esta mj Carta vieren, que salgan con él ꝛ lo aiuden a conplir esto que yo mando, so pena de cien mr. dela m. n. acada uno, Et non f. ende al por n. m., sinon, aelos ꝛ aquanto o., me t. por elo. Dada en la çierca de rronches, diez ꝛ siete dias de Nouiembre, Era de mill ꝛ trezentos ꝛ vinte ꝛ çinquo annos. Yo Alfonso martinez la fiz esc. por m. del Rey.

(Inserto en uno de Fernando IV. Como el original está muy borroso, se ha tomado de un traslado. Leg. 1254. A. H. N.)

176.

1287, diciembre 18, Badajoz.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE CELANOVA.

Sepan quantos esta carta vieren, Como ante nos Don Sancho, etc. Paresçió fferrant yuánnez, monge ꝛ procurador del abat ꝛ del Conuento de Çelanoua, Et mostronos una carta partida por A. B. C. de abeneçia que dizia que ffizierran el abbad de Çelanoua ꝛ Johan Alffonso por el Conçejo de milmanda la qual era ffecha enesta guisa: Sepan quantos esta carta vieren, que sobre contienda que era entre Johan alffonsso, procurador del Conçejo de milmanda, en nombre ꝛ en boz desse conçejo dela una parte, ꝛ don johan pérez abbad de Çelanoua, por ssí ꝛ por su monesterio, dela otra. Sobre cotos ꝛ términos ꝛ yuyzes ꝛ pertigueros ꝛ meyordomos ꝛ sobre camjnos ꝛ carnes... (borrado) demandauan unos contra otros, en que cada una delas partes dizia que auia derecho en ssentençia demj, Pero Pérez Notario, ꝛ delas testimonias... (borrado) escriptas Johan alffonso por el poder que auia por una carta de personeria del Conçejo de Milmanda en quel daua poder para conponer ꝛ abenir en *todos* (borrado) los pleytos que auian ꝛ esperauan auer con quales omes quier, tan bien de Orden como seglares, ffizieron tal composiçión ꝛ tal abenençia entressí, ꝛ don Johan pérez abbad de Çelanoua por ssí ꝛ por su monesterio, conujen a saber; que el abbad ya dicho ꝛ el monesterio de Çelanoua ayan sus cotos ꝛ sus términos ꝛ su ssennorio libre mientre, assí como siempre lo ouieron ꝛ commo sus priuilegios ꝛ sus Cartas mandan, Et el abbad huse aponer sus Yuyzes ꝛ sus pertigueros ꝛ ssus mayordomos en todos los ssus Cotos ꝛ sus logares assí como husaua ante que el Rey don Sancho antanno viniesse a Milmanda, ꝛ assí como mandan los priuilegios ꝛ las cartas que an del Emperador ꝛ delos Reyes ꝛ que agora fueron mostrados en Corte del Rey en Toro ꝛ en Benauente sobreesta Razón, Delos camjnos de leboreyro ꝛ delos otros logares, todos los omnes delos cotos ꝛ dela tierra de Çelanoua, vayan liure mientre pora quales *camjnos* quisieren ꝛ lieuen viandas para sus casas ꝛ para la tierra de Çelanoua o fuere meester, Saluo que non vayan por el camjno de leuoreyro... (roto) husado para Portugal, por que non deuen yr mercadores de pannos ꝛ de ssal ssilos y ouiere, calo defiende el Rey en sus cartas ꝛ todos... (roto) sus cotos vayan poro quisieren. Delas Carneçerias sobre que contienda an, aya el monesterio liure mientre las Carniçerias del val de... (roto) Carneçeria de Soutobbade de Sançaluador de yres, metieron lo en manos de martin ermiges ꝛ de Johan pérez de monte cardena... (roto) commo vieren que es bien derecho ꝛ las partes ffagan su mandado sso la pena que es yuso puesta en esta Carta, ꝛ las otras Carneçerias que a aderredor de Milmanda vna legua, non las enbargue el abbad. Et Johan alffonsso ꝛ Pero pérez de palaçios ꝛ el Conçejo de Milmanda non deuen *demandar a los otros* nin las penas delas carneçerias aningún ome dela tierra de Çelanoua njn al monesterio por Razón delas Cartas que les agora el Rey dió ssobresta Razón njn por otra cosa ninguna. Et la parte que contra estas cosas ocontra alguna dellas passare en alguna manera, peche ala otra parte mill mr. dela moneda Nueua que ffué

ffecha ante que esta que val vn dinero sseys delos dela guerra, ꝛ la carta finque siempre *en* ssu *tenor* ꝛ las costas que fueron ffechas entrellos fasta a quí, non se deuen demandar de ninguna delas partes, En anbas las partes... (borrado) este pleyto más ffirme, Rogaron a mj Pero pérez, Notario público del Rey en Çamora, que mandasse desto ffazer dos cartas partidas por a b c... (borrado) Razón ꝛ diesse *a cada* vna de las partes la suya, signada con mj signo. Testimonjas que fueron presentes... (borrado) fferrant... (borrado) enla Rua de la Carcaua. Pero martínez, alffayate. miguel miguélez, moradores enesse mismo logar, fferrant... (borrado) de Cafices... (borrado) dela Rua dela Carcaua. alffonsso esteuan escriuano que anda en casa del Rey. Pero gonzález de cotoun. Pero del val ꝛ su ffijo Roy del val de Çelanoua. Johan Pérez, morador en la Rua nueua. Domingo pérez de ssouto mer ꝛ martin portiella de Çela noua. yo fferrant yanes escriuano, ssodes testimonjo ꝛ ffiz esta carta por mandado de Pero pérez Notario ya dicho; diez ꝛ sseys dias de setiembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veinte ꝛ çinco annos E yo Pero Pérez, Notario sobredicho, por ruego delas partes, mandé deste pleito escriuir dos cartas en vna Razón ꝛ di acada parte la suya, signada con mio signo en testimonjo ꝛ ffuy presente. Et fferrán eanes, monge ꝛ procurador s.° pidionos merçed que gela conffirmássemos ꝛ mandássemos que valiesse daquí adelantre, ꝛ nos toujemos lo por bien ꝛ conffirmamos la ꝛ mandamos que vala daquiadelante. Et mandamos a todos los merynos, juezes, alcalles ꝛ aportellados que esta nuestra carta vieren, que non consientan a ninguna delas partes que passe contra ella en ninguna manera. Et non ffagan ende al, so pena de çient mr. dela m. N. Dada en Badajos, diez ꝛ ocho dias de diziembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ çinco annos. yo Agostín pérez la fiz esc. por m. del Rey. Esidro gonzález, vista.

(Perg. algo borroso; sin sello; trencilla de cuerda azul, roja y amarilla. Leg. 978. A. H. N.)

177.

1288, enero 16, Zamora.—Real carta a Alfonso Pérez y Pedro Sánchez de la Cámara.

Sepan quantos esta Carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ mercet a Alffonso pérez ꝛ a Pedro sánchez dela Cámara, nuestros escriuanos, ꝛ por seruicio que nos fizieron ꝛ nos fazen, Damos les todos lis heredamientos ꝛ las otras cosas que Perdo (*sic*) martínez deffé auie en arcos ꝛ en todo su término, que él compró por sus dineros. E los heredamientos son estos: un par de casas ala collaçión de sancta maria, enlinde de casas de domingo martín de alcaraz, el adalil, ꝛ enlinde de don Bartolomé, fijo de Pedro domingo, el portogalés, ꝛ delas otras dos partes las nuestras calles; E un molino de azeyte que ha por linderos dela una parte el muro ꝛ delas otras tres partes las nuestras calles; E una casa de Acennas con dos Ruedas, alas puertas del Sol; E una Alcaria que dizen jagonça, que parte término con Xerez ꝛ con Medina ꝛ con Alcalá; E una huerta que es allend del Rio, que ha por linderos, vinna de Maria gutierre, ꝛ el Rio de Guadalete, ꝛ vinna donna Vrraca, muger que ffué de don Macias, ꝛ vinna de donna pascuala la molinera, ꝛ vinna de Maria pascual, muger que fué de pascual domingo de aspa; E una aldea que dizen Cortes, con sus vinnas ꝛ

con su oliuar ꝛ con su heredamiento de pan, que ha por línderos la carrera que sale de Arcos ꝛ ua pora Seuilla, ꝛ heredamiento de Miguel domingo de axacaf, ꝛ oliuar de Roy sánchez de Cerolo, ꝛ oliuar de fijos de domingo juannes de berlanga, ꝛ oliuar de fijos de fferrán pérez de Medina: E damos gelos con entr. ꝛ con sal. ꝛ con todos sus der. ꝛ con todas sus pert., quantas han ꝛ deuen auer, por razón que Pedro martinez el sobredicho tomó dineros de nos ꝛ non los fué seruir ala hueste de Ronches njn a otro logar ninguno, como quier que fué llamado, ꝛ por otros desseruicios que nos él auie fecho. E otorgamos les q. los ayan l. ꝛ q. por j. de h., pora s. i., ellos ꝛ los que después dellos uin. q. lo suyo o. de h., para dar ꝛ u. ꝛ emp. ꝛ c. ꝛ en. ꝛ pora f. dellos ꝛ enellos, t. lo q. quis., como delo s. m., en tal m. que los non puedan u. nin d. nin en. a Egl. nin a O. njn a o. de R., sin nro. m. E deff. q. n. non s. os de yr contra esta C. pora quebr. nin pora ming. la en n. c., ca ql. qr. quelo fiz. a. nra. yra., ꝛ p. nos ye en C., Cinco mill mr. dela m. dela g., ꝛ a alffonso pérez ꝛ a Pedro Sánchez, los sos., o aqui su b. t., td. E por q. e. s.... (roto) mos seellar esta C. con nro. S. de p.; fecha la Carta en Çamora, XVI dias andados de Enero, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ ueynte ꝛ seys annos. Don Johan, obispo de Tuy ꝛ Not. del Rey en la Andaluzia, la mandó f. por m. del Rey. yo Johan domínguez la fiz enel anno quinto (*sic*) que el Rey s.º Regnó. Obispo de Tuy.

(Perg. un poco roto, sin sello. Seda roja y verde. Calatrava, t. II, fol. 137. A. H. N.)

178.

1288, enero 16, Porto Marín.—Carta de Esteban Núñez, merino en Galicia, a Fernán Pérez, deán y electo de Lugo.

Sepan quantos esta carta uieren, Como eu Esteuan núnnjz, merjno mayor del Rey en Gallizia, quito auos don fferrán pérez, deyàn ꝛ eleyto de Lugo, todos los omnes de Couto de Ieana, que son uossos uassallos, de toda uoz ꝛ de toda demanda que eu contra ellos auia por uos del Rey, por rrazón das malffeyturas ꝛ todas las outras cousas que elles ffeseron cun Ruy gómez de bollano ꝛ por el aquello quelle ende eu posso quitar de dereyto, saluo ende aos que delles querelaren quelles conplir fforo ꝛ dereyto conmo deuen... hia deuen Et que esto sea mays ffirme ꝛ non uenga en dubda, Mandeymos ende dar esta Carta cun meu seelo de çera colgado data en porto (?) marin, XVI dias de Jeneyro, era de mill ꝛ CCCXXVI annos. Eu Gonçaluo Lorenço la screuy por mandado de Esteuano nunjz.

(Núm. 47. Leg. 735. Cat. Lugo. A. H. N.)

179.

1288, enero 28, Zamora.—Real carta a la catedral de Cuenca.

Don Sancho, etc. Alos alcalles ꝛ al Jues de cuenca; Salut ꝛ gracia: El deán ꝛ el Cabildo dessa misma Eglesia sseme enbiaron querellar ꝛ disen, que sobre contienda que era entre Gonçalo Rodrígues, ferrant ferrándes, fijo de Miguel ferrandes, que metieron el pleito en manos de fferrant Lópes, arçidiano de Alarcón ꝛ de Pedro fferrándes, ffijo de Miguel fferrándes, ꝛ por Razón que el arçidiano non libró el pleito tan ayna, queriendo auer conseio

con omes buenos por que lo pudiessen librar en aquela guisa que deuien, que este fferrant ferrándes que desaffió al arçidiano ꝛ quel mennazó ꝛ quel leuó los bueyes de Nuesda, una casa que tiene dela Eglesia, ꝛ sobresto enuiaron me pedir mercet queles defendiesse ꝛ Les enparasse ꝛ non touiesse por bien, pues ellos clérigos sson, que ninguno los desaffiasse njn les fiziesse tuerto, mas si alguno aujer querella dellos, quelos enplazase para dellant su deán ꝛ para ante su obispo, assí commo era derecho. Et yo tóuelo por bien. Por que uos mando quelos defendades ꝛ quelos amparedes ꝛ non consintades a ninguno quelos desafie njn les faga tuerto njn fuerça, ca bien sabedes vos que los clérigos non an a desafiar njn recebir desaffiamiento. Et non f. end al por nj. m., Sinon quanto tuerto o quanta fuerça o quanto danno el arçidiano o qual quier del Cabildo Reçebiesse por mengua delo que uos y auedes affazer, alos vuestros cuerpos me t. por e. Et si para esto mester auéredes ayuda, mando al Conçeio quevos ayuden. Et non fagan ende al, Si non aellos ꝛ a qto. o. me t. por e. Dada en Çamora, veynte ꝛ ocho dias de Enero, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ veinte (*sic*) ꝛ seys annos. yo Garci péres la fis esc. por m. del Rey. Ruy diaz, fferrant martines.

(Arch. C. Cuenca. Letra A. Núm. 8.)

180.

1288, enero 28, Zamora.—Carta de Sancho Ortiz de Valmaseda sobre *yantares.*

Sepan quantos esta Carta vieren, como yo Sancho ortiz de valmaseda, despenssero mayor del Rey, otorgo que rresçebj delos vassallos del Cabildo dela Egl. de Çamora, seysçientos mr. dela m. dela g., dela yantar que auien adar al Rey deste anno dela Era desta Carta. Et por que esto non uenga en dubda, dielles ende esta C. de pagamiento s. con mio s., que ffué ffecha XXVIII dias de Enero, en Çamora, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos.

(Inserta en una pesquisa de 23 julio, 1289. Arch. C. Zamora. Caxón C. Leg. 2.°, núm. 27.)

181.

1288, enero 29, Zamora.—Carta de Sancho Ortiz de Valmaseda sobre *yantares.*

Sepan quantos esta Carta vieren, como yo Sancho ortiz de valmaseda, despensero mayor del Rey, Otorgo que rresçebj deuos Esteuan pérez, mayordomo del Ob. de Çamora, seysçientos mr. dela m. dela g. por la yantar que los vasallos del Ob. auien adar al Rey deste anno dela Era desta Carta. Et por que esto non uenga en dubda, diuos ende esta c. de pagamiento s. con mio s., que ffué ffecha XXVIIII dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos.

(Inserta en una pesquisa de 23 julio, 1289. Arch. C. Zamora, Cax. Leg. 2.°, núm. 27.)

182.

1288, febrero 14.—Pesquisa de un pleito del monasterio de Aguilar de Campóo.

Sepan quantos esta carta uieren, Como ante mi Johan pérez, alcalde del Rey en Aguilar, ꝛ alcalde dela pesquisa que nuestro sennor el Rey don San-

cho mandó ffazer delo que passó del Regalengo al abbadengo. Apareció una pesquisa que ffiziera Gutier munnoz de aconuillas ꝛ Johan dela penna de Aguilar, en rrazón delas casas que el abbat ꝛ el Conuento de Santa Maria de Aguilar an al uarrio del molinillo de Aguilar, las que dizen del azenna, assí como agora dizen, los çimjentos de paret a paret, que solia pisar corteza, las quales casas don çag de faro auia a recabdar en fecho dela pesquisa delo que passó del Regalengo al abbadengo por don abrahem el barchillón quelo tenje arrendado del Rey ꝛ quelas auja éll auer por rrazón desta pesquisa que era ffecha. ssobresto ffrey Gonçalo, prior del monesterio sobredicho por el abbat ꝛ por el Conuento, ueno amj ꝛ mostróme Priuilegio ꝛ Cartas del Rey don Alffonso ꝛ otrosi testigos de omes buenos con jurados sobre santos euangelios en rrazón destas cosas s.as ꝛ yo... (roto) dores s.os fizieren, ꝛ los priuilegios ꝛ el testimonjo que el prior s.º traxo contra *ellos*... (roto), oydo a don çag lo que él quiso dezir, fallé quela pesquisa quelos dichos pesquisidores fizieren, que non empesçia al abbat ꝛ al Conuento en esta rrazón, ꝛ los priuilegios ꝛ los testimonios que el prior aduxo, quel aprouechauan. Et yo, oydo todo esto ꝛ auido consseio con omnes buenos ꝛ sin contradiçión ninguna *toda parte* de don çag, Judgando, mando por sentencia que las ayan el abbat ꝛ el conuento s.os estas casas s.as libres ꝛ quitas por rrazón desta pesquisa. Et por que e. s. f. ꝛ non u. en d., ꝛ don çag de faro estando presente, non diziendo ninguna cosa contra esto, ꝛ amas partes recibiendo esta sentencia, pus en esta carta mio s. colg. que ffoy ffecha, XIIII dias de ffebrero, Era de milî ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ seys annos. yo Rodrigo Yuannes, escriuano público de Aguilar escriuj esta carta por ruego del alcalde s.º ꝛ metj enella mj ssennal.

(Perg. roto en el centro; sin sello ni cuerda. Leg. 1129. A. H. N.)

183.

1288, febrero 16, Toro.—Real carta a Vitoria.

Sepan quantos esta Carta vieren, Conmo nos don Sancho, etc. Atodos los Conçeios delas villas ꝛ delos logares de ffrontera de Nauarra, tan bien allend Ebro conmo aquent Ebro; Salut ꝛ gracia. Bien ssabedes de commo por que la villa de Bitoria está poblada en tal logar ꝛ an mester viandas de todas partes, el Rey mio padre ꝛ yo embiamos mandar por nuestras cartas que pudiesen traer vino ꝛ otras viandas de Nauarra o de otras partes quales quier que sse aprouechar pudiessen. Sobresto el Conçeio de Bitoria enbiaron me desir que ay algunos que ganaron mis cartas contra esto ꝛ queles non conssienten traher vino njn las otras viandas de Nauarra pora sso logar, Et por esta rrasón que Reciben muchos dannos ꝛ agrauiamientos ꝛ non pueden sus omes goareçer, ꝛ que sse les despuebla la villa. Et pidieron me merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Onde uos mando acada unos de uos en uestros logares que non enbarguedes njn conssintades aningunos que enbarguen alos vezinos de Bitoria que trayan vino o otras viandas de Nauarra njn de otros logares quales quier que aprouechar se pueden, assí conmo el Rey mjo padre ꝛ yo mandamos por nuestras cartas. Et non lo dexedes de ffazer por Carta que otros ningunos ayan leuado de mj en esta rrasón. Et non fagades ende al, ssi non, mando alos Alcalles ꝛ alos Merinos de cada

unos delos logares que uos lo non conssientan ꝛ uos lo ffagan assí cunplir conmo en esta Carta dise. Et non fagan end al, sinon aellos ꝛ alo que o., me t. por e. E desto les mandé dar esta mj C. s. con mio s. de Ç. col. Dada en Toro, XVI dias de ffebrero, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ sseys annos. Don Martino ob. de Astorga ꝛ not. m. en el Regno de león, la m. f. por m. del Rey. yo Martin pérez la fiz escreuir. Episcopus Astoricensis.

(Perg. bien conservado: cordón rojo y blanco; sin sello. Arch. M. Vitoria.)

184.

1288, marzo 1, Toro.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho, etc. A todos aquellos que alguna cosa tienen de los derechos que ffueron del almoxarifadgo de Toledo, tan bien caualleros como duennas, como otros omnes quales quier; salut ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo arçobispo de Toledo ꝛ el [Deán ꝛ el cabildo desse mismo logar seme enbia] ron querellar, que dizen que algunos de [uos non] les dades [el diezmo de aquellas cosas que] tenedes desse almoxariffadgo, assí conmo lo dan los almoxarifes [que rrecabdan lo mio. Et] pidieron me merçet que mandase y lo que touiese por bien; Onde uos mando acada vnos de uos que alguna cosa tenedes de los derechos que ffueron deste almoxariffadgo, que dedes el diezmo bien conplida mientre a ellos o a aquellos que lo ouieren a recabdar por ellos. E non f. ende al, sinon mando a Gonçalo díaz, alcalde de Toledo, que uos peyndre ꝛ uos afinque ꝛ uos lo faga dar sin alongamiento ninguno. Et non faga ende al, sinon él ꝛ a quanto o., me t. por e. Ca mi uoluntad es que ayan el arçobispo ꝛ el deán ꝛ el cabildo todo su diezmo bien parado. Dada en Toro, primero dia de Março. Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ seys annos. yo Garci pérez la ffiz. esc. por m. del Rey. Roy diaz. Sant munnos.

(Papel de la época, con un roto casi del tamaño del sello de placa. He llenado lo que faltaba, tomándolo de otra carta igual, concedida el 30 de este mes, que se conserva íntegra: los paréntesis indican lo suplido. Cat. Toledo. Caja 226. A. H. N.)

185.

1288, marzo 5, Toro.—Real carta al abad de Sahagún.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, etc. do por libre ꝛ por quito al *abat de ssant ffagún lo que á en villa garcia* (1), de toda la demanda que yo auia contra él en la merindat de valladolit con el Inffantadgo por qual rrazón quier, del rrengalengo que passó al abbadengo. Et delos esquilmos de dos annos que me auie adar. Et este quitamiento le ffago desde el perdón que el Rey don alffonso mio padre ffizo en Toledo, ffasta primero dia de Março dela Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ cinco annos. Et mando ꝛ deff. ff. m. que n. non s. os. de gelo contr. njn de gelo enb. por esta Razón en n. m. Ca ql. qr. que gelo enbargase, p. mja en p. diez mill mr. dela m. N., Et a él, quanto d. por ende Recibiese, d. Dada en Toro, çinco dias de Março. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ sseys annos. Ruy diaz. Sane munnos. ברשאלון

(1) Lo subrayado está escrito de otra mano.

SEPULCRO DEL ALMIRANTE PAY GÓMEZ CHARINO EN LA IGLESIA

(Perg. con resto del sello de cera en cuerda roja y blanca. Col. de Sellos. Leg. 19, núm. 19. A. H. N.)

186.

1288, 22 ó 29 marzo, Carrión.—REAL CARTA A MAESTRE GONZALO, ABAD DE ALFARO.

Sepan quantos esta Carta vieren e oyeren, como Nos Don Sancho, etc. Por facer bien e merced a vos Maestre gonçalo, Clérigo de la nuestra Capiella e Abbad de Alfaro, e por servicio que nos fiço e face, damosle los heredamientos que Pero martinez de fee auie en Niebla e en so término quales estos que aquí será dicho; primeramente damos le las Huertas que auie en Niebla, que han por linderos, dela una parte Rio tinto e de la otra, de Rodrigo Iuannez cauallero de Niebla, e de la otra parte huerta de donna Maria, muger que fué de Lope fernández, e de la otra, el moión del Varranco. Otrosi damos le la huerta que él auie sobre la puente de Niebla... Otrosi le damos la Vodega quél auia a la collación de san Miguel que fué de Domingo... e dela otra parte. donna Sol la gorda e Martin pérez yerno de Pedro Gamo; e otrosi le damos los quatro pares de Cassas... e otrosi los Molinos quél auie, que han por linderos... tierras... vinnas... e por que esto lo s.º todo... para vender e dar e camiar... nuestro seello de plomo, fecha en Carrion, lunes veynte e... dias andados de Março (1), Era de MCCCXXVI. Yo Martin... del Rey en el anno quinto que el Rey s.º Regnó.

(Libro IV de las Escrituras de Calatrava, fol. 134. A. H. N.)

187.

1288, marzo 26, Carrión.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CUENCA.

Don Sancho, etc. Alos Conçeios delas villas ȝ delos logares del Obispado de Cuenca; Salut ȝ gracia. El Deán ȝ el Cabildo dela Eglesia de Cuenca sse me enujaron querellar ȝ dizen que ellos an sus Rentas en uestros logares ȝ que gelas non dexades leuar a Cuenca o ellos fazen su morada, ȝ por esta rrazón que se mengua el seruiçio dela Eglesia. Et pidieron me merçed que mandase y lo que touiesse por bien. Onde uos mando a cada unos de uos en uestros logares queles dexedes leuar su pan a Cuenca ȝ todas las otras rrentas que ellos an, ȝ non enbarguedes a ellos njn assus omnes njn alas bestias que traxieren su pan nin las otras cosas, por peyndras que ayades los unos con los otros, njn por otra rrazón ninguna, saluo por su debda connoçida que ellos o los que traxieren el pan deuieren. Et non fagades ende al, Sinon, quanto danno ȝ menoscabo el Deán el Cabildo Recibiessen por esta rrazón, delo uestro gelo mandaría entregar todo doblado. La carta leyda, dádgela. Dada en Carrión, XXVI dias de Março, Era de mill ȝ CCC ȝ XXVI annos. Yo Alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey. Ruy diaz. ssant munnos.

(Arch. C. Cuenca. Papel de la época, bien conservado.)

(1) Los lunes de marzo de 1288, después del 20, cayeron en 22 y 29.

188.

1288, marzo 29, Carrión.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ZOIL DE CARRIÓN.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. vi una carta escripta en papel ꝛ seellada con mio seello en *cuesta* que me mostró don Guicharte. Prior de sant zoyl de Carrión ꝛ Camarero de todas las otras cosas que a la orden de Cruniego en espanna, ꝛ era fecho en esta g.: (Sigue la carta núm. 53, 18 marzo 1285.) Et por que esta carta era escripta en papel ꝛ se rompía, el Prior dicho Pediome por merçet que gela mandasse dar escripta en Cuero ꝛ sseellada con mio sseello de çera colgado. Et yo tóuelo por bien, ꝛ mandégela dar. Et deff. que n. non ss. os. del passar contra ella, Ca ql. qr. quelo ffez., p. meya en p. Çient mr. dela m. n., ꝛ al Camarero ꝛ ala orden, todo el d. que por ende rreç. d. Et demás aél ꝛ aqto. que o., me t. por e. Dada en Carrion, veynte ꝛ mueue dias de mayo (1), Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ sseys annos. Esidro gonzález. Alfonso Yannes.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 1166. A. H. N.)

189.

1288, marzo 30, Carrión.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Esta carta es repetición de la otorgada el día 1.º, núm. 184 y termina:

"Dada en Carrion, XXX dias de Março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XX? (roto) VI annos yo Garci pérez la ffiz escr. por m. del Rey. Roy diaz. ssant munnos."

(Papel de la época, un poco roto; sello de placa. A. H. N. Cat. Toledo, Leg. 636.)

190.

1288, abril 5, Palencia.—REAL CARTA A AMPUDIA.

Don ssancho, etc. Alos Conçeios ꝛ alos alcalles ꝛ alos merinos ꝛ alos portadgueros de Monçón ꝛ de duennas ꝛ de Cabeçón; Salut ꝛ gracia: Sepades que vj un Priuilegio del Emperador don Alffonsso en que dize que el alffoz dela torre de mormoión que non den portadgo njnguno en Monçón njn en duennas njn en Cabeçón njn en todos sus alffozes njn estos logares con sus alffozes que non den portadgo en la torre de mormoión, ꝛ queles ffué ssienpre guardado este priuillegio, ꝛ queles non passaron contra él ffasta aquí; agora los de ffuent pudia querellaron sse me queles toman portadgo en Monçón ꝛ en algunos otros logares delas alffozes s.as Et pidieron me merçed que m. y lo que t. por b. Por que uos m., u. esta mj c., acada unos deuos en uestros logares, que pues fuent pudia es en el alfoz dela torre de mormoión, queles non demandedes portadgo ninguno nin les passedes contra la libertad que el priu. del Enperador dize. Et si algo les auedes tomado o pendrado por esta rrazón, entregad gelo luego. Et non fagades ende al, sinon, mando alos merinos que andudieren por sancho martinez de leyua, mjo merino maior en Castiella, que aquales quier quelo asi non ffe-

(1) Debe ser equivocación del copista que la insertó, pues en mayo de este año estaba el rey en Soria, y a fines de marzo, en Carrión.

ziesse, queles pendren por la pena sobredicha en que el priuilegio manda a cada uno, quela guarden para ffazer della lo que yo mandare, ꝛ que ffagan que emprenden alos de ffuent pudia todo el danno que por esta rrazón rrecibieren con el doblo. Et non ffagan ende al, sinon quantos dannos ꝛ menoscabos ellos Reçibiessen daqui adelante por mengua delos merinos o delos alcalles, delo suyo quelo mandaria entregar d., ꝛ dèmás aellos ꝛ alo que o., me t. por e. la Carta leyda, dádgela. Dada en Palençia, V dias de abril, Era de mill ꝛ CCC veynte sseys annos, yo domingo pérez la fiz escreuir por m. del Rey. Roy dias. santiago munnos.

(Inserta en otra carta del rey de 28 de abril de 1293. Arch. M. Ampudia.)

191.

1288, abril 10, Valladolid.—Real carta a la catedral de León.

Sepan quantos esta carta uieren, como nos don Sancho, etc. Por muchos servicios que Recebimos del Ob. ꝛ del Cab. de la Egl. de ssanta Maria de León, Nos ꝛ los Reys que fueron ante de nos, Et por que sennaladamente essa egl. es nra. ffechura ꝛ delos Reys onde nos uenymos ꝛ a que somos tenudos dela onrrar ꝛ a guardar ꝛ ffazer le bien ꝛ merçed. Et que enel nro. tienpo sea más Rica ꝛ non pierda lo que ha, Quitamos pora siempre ia mas al Ob. ꝛ al Cab. ꝛ ala Egl. s.os ꝛ alos clérigos dessa Egl. ꝛ a todas las egl. ꝛ clérigos ꝛ assos espitales ꝛ confradarias dela çibdat ꝛ del Obispado de León, Todas las demandas qua auemos o podemos auer contra el Ob. ꝛ Cab. yglesias, clérigos, espitales ꝛ confradarias de susodichos o contra alguno dellos, por rrazón del Regalengo o de bienfetria sse y dalguna ha, per que auos auiessen a pechar en qual quier manera quier, que passó a ellos por compra o por camio o por emprazamiento opor testamento opor donadio o por patrimonio en otra manera qual quier por que nos, o aquellos que Regnaren después denos, ouiéssemos o pudiéssemos auer demanda contra ellos o contra quales quier dellos desde que el Rey don Fernando nuestro auuelo començó de Regnar a acá, o de ante. Las quales cosas Recabdaua por nuestro mandado don abrahem barchilón, nuestro judio a quien nos diemos nuestro poder que pudiesse fazer abeniençia sobrestas cosas con quales quier Eglesias o cabildos o monesterios o clérigos ꝛ espitales ꝛ confradrias de nuestros rregnos. Et la abenençia o conposiçión o quitamento con que él feçiessen, que nos quela otorgamos ꝛ la auemos por firme. Con el qual don abrahem se abenyeron ellos por nuestro mandado ꝛ por nuestro otorgamento, por una gran quantia de mr. quel dieron pora nos, deque nos otorgamos por bien pagado. Otrossi quitamos pora siempre ia mas Todas estas cosas de suso dichas alos monesterios de San Clodio ꝛ de ssan Pedro daldonça ꝛ de Trianos ꝛ de San Pelayo darniellas ꝛ de santa maria dela uega ꝛ de ssan Noual ꝛ de Gradefes ꝛ de monester de ueyga ꝛ de Caruallar ꝛ el prioralgo de ssan Miguel descalada, Por los cuales monest. el Ob. ꝛ el cab., por sí ꝛ por ellos ꝛ por todos los otros de suso dichos, ffezieron esta abenençia por la quantia delos mr. s.os Et nos por ffazer más bien ꝛ más merçed al Ob. ꝛ al Cab. ꝛ por mucho seruiçio que no siempre fezieron, ꝛ por la quantia delos mr. que rreçebimos dellos ꝛ delos monest. ꝛ delos otros s.os Otorgamos desde hoy dia

adelante al Ob., Cab., monesterios, prioralgos, yglesias, espitales ꝛ confradrias ꝛ clérigos s.os que todos los heredamientos ꝛ otras cosas quales quer, Rengalengas o bienfetria pechera, sigún s.o es. que desta guisa ouieron del tienpo s.o ho de ante a acá, quelas ayan libres ꝛ quitas ꝛ franqueadas pora ssienpre, pora usar dellas ꝛ enellas conmo de aquellas cosas que ellos meior ꝛ más complidamente ꝛ sin embargo an ꝛ fazer dellas toda su ueluntad. Et que ellos njn aquellos quelas dellos ouieren, que non sean tenidos denos fazer por rrazón dellas el fuero ꝛ el pecho que amos auian a fazer aquellos de quien las ellos ouieron, por que era regalengo ho bienfetria pechera, njn nos ffagan otro fuero njn otro pecho ninguno por ellas. Et otrossi otorgamos que daquí adelante non diemos carta njn mandemos fazer pesquisa sobre estos heredamientos nin sobre ninguna destas cosas s.as Et ssi diermos las cartas, o mandarmos fazer la pesquisa sobre todas estas cosas s.as ho sobre alguna de ellas por puia de arrendamiento o por otra cosa qual quier, que non ualan, nin juyz nin alcalde nin otro ninguno non huse dellas. Otrossi def. que n. non s. os. delles passar contra esta merçet ꝛ quitamento queles non fazemos, por gelo min. nin queb., por nuestras cartas nin por ninguna otra razón. Ca ql. qr. que gelo fez., p. nos ye en p., mill mr. de la m. n., por cada uegada quelo feziesse ennos lugares s.os ho en algunos de ellos, ꝛ demás pechar me ye la pena que diz en los priu. ꝛ en las Cartas que ellos tienen dennos ꝛ delos Reys onde nos uenimos. Et aellos ho aqui ssu b. t., td. Otrossi mandamos alos mer. ꝛ alos juyzes, alc. ꝛ alos aport. que agora son ꝛ serán daquí adelante en León ꝛ enel Obispado ꝛ enlos otros lugares de nuestros regnos, que defiendan, amparen ꝛ guarden al Ob., Cab., Egl., clérigos, espitales ꝛ confradrias ꝛ monest.s ꝛ prioralgos s.os con los hered. ꝛ bienes que ellos an ꝛ aquales quier que los aya por nonbre dellos, ꝛ non consientan que ninguno gelos tome nin gelos entre njn gelo embargue njn los traya enpleito njn en juyçio sobrellos por rrazón denos njn por ninguna otra rrazón. Et quelles fagan tener ꝛ guardar en todo esta nuestra Carta desta merçet ꝛ quitamiento quelles façemos. Et mandamos que ssi alguno passar contra esta carta, atodos o a alguno dellos quel peyndren por la pena delos mill mr. ꝛ por la que diz en las cartas, ꝛ en los priu. que ha el ob. ꝛ la egl. de León ꝛ los monest. ꝛ prioralgos ꝛ los espitales ꝛ cofradias ꝛ las egl. ꝛ clérigos de suso dichos, aqui nos fazemos esta merçet ꝛ este quitamento, ꝛ tenga la pora fazer nuestro mandado, ꝛ fagan luego emendar ꝛ pechar aellos todo el danno ꝛ menoscabo que ellos ho algunos dellos por ende Recibiessen, dublado. Et por que esto sea firme ꝛ non pueda uenir en dubda en ningun tienpo, mandamos lles dar esta nra. C., ss. de nro. ss. de p., que ffué ffecha en Valladolit, diez dias andados del mes de abril, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ ueynt ꝛ sseys annos. yo Martin Johannes la fiz escr. por m. del Rey. Esidro González.

(Pergamino bien conservado, sin sello. Arch. C. León, núm. 1145.)

192.

1288, abril 12, Valladolid.—Real carta a Gil Roiz, canónigo de Sevilla.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho, etc. Por rruego de fferrand pérez, nuestro ome por fazer bien ꝛ merced a Gil rroyz, canónigo

dela eglesia de Santa Maria de Seuilla, ꝛ por sseruiçio que ffizo al Rey don alffonsso mio padre, que dios perdone, ꝛ anos, tenemos por bien que pueda dar después de ssus dias, por ssu alma, ala Eglesia de santa Maria la sobredicha, las casas que él ha en esta collación enque él mora, que an por Linderos, dela vna parte, casas de donna Johana, ꝛ dela otra parte, casas de Maestre Gonçalo, arçediano que fué de Seuilla, ꝛ dela otra, casas que ffueron de don Domingo, rracionero que ffué de santa Maria, ꝛ delas tres partes las calles. Et mando ꝛ defiendo firmemientre, que adelantado que ssea en la ffrontera, nin alcalle, nin alguazil, nin heredero suyo, nin su pariente, nin otro ninguno, non sea osado delas enbargar nin delas contrallar ala Eglesia de santa Maria después delos dias deste Gil rroyz. Ca nos tenemos por bien que las aya libres ꝛ quitas, sin embargo ninguno, assí como gelas él da, Sinon, ql. qr. quelo ffiziese, p. nos ye en p., mill mr. dela m. n., ꝛ a Gil rroyz ꝛ ala Eglesia td. ꝛ demás aél ꝛ alo que o., nos t. por e. Et desto le mandamos dar esta c. s. con nro. s. col. Dada en Valladolit, XII dias de Abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos, alffonso godinez la mandó f. por m. del Rey. yo Pacual gonçález la fiz escr.

(Arch. C. Sevilla. 28-1-20. Pergamino bien conservado, sin sello.)

193.

1288, abril 12, Valladolid.—Real carta al monasterio de San Miguel de Escalada.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don SANCHO, etc. do por quito ꝛ por libre [auos] (borrado) Prior ꝛ Conuento ꝛ monesterio de sant miguell descalada... (borrado) casas ꝛ heredamientos Regalengos... (borrado) ganastes ꝛ ouiestes en qual quier manera del tiempo que el Rey don fferrando mio auuelo Regnó aacá, de quantos esquilmos ende leuastes, que los ayades saluos ꝛ sseguros, que njnguno non sea osado en ningun tienpo de uos lo demandar njn de uos lo contrallar por que ffuessen del Regalengo ꝛ de heredat fforera. . (borrado) passe... (borrado) ꝛ que non prehendan por ellas en ningún tienpo del mundo ꝛ... (roto) ando que ninguno non sea osado... (borrado) demandar ninguna cosa por esta Razón, nin demplazar por ello, ꝛ si vos emplazaren, que non vayades al su a plazamiento njn cayades en pena por ello, ꝛ ql. qr. que contra alguna cosa desto ffuesse, pechar me... diez mill mrs. de la m. n. ꝛ auos, td., ꝛ mando alos a Portellados de cada lugar do esto a caesçiere, quel tomen quantol ffallaren por la pena, ꝛ quela guarden pora fazer della lo que yo mandare ꝛ non le consientan de uos enbargar ninguna cosa desto que yo mando. Et non fagan ende al. Et que por e. s. f. ꝛ non u. en d., mandé uos dar esta mi c. abierta ꝛ s. con mio ss. col. Dada en Valladolit, doze dias de abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte y seys annos. yo Martin rroyz la fiz esc. por m. del Rey. Esidro gonzález, vista. maçias monnjz.

(Perg. borroso y roto; sin sello; trencilla azul, roja y blanca. Leg. 548. A. H. N.)

194.

1288, abril 14, Valladolid.—Real carta a León.

Don Sancho etc. alos juises de león; Salut ꝛ gracia: ffezieron me entender que uos ellos omnes buenos del Conçeio uos ayuntarades conel Cabillo della

Eglesia de león sobre ffecho dellas carnes que vendian los Carniçeros... (roto) cara dello que deuian en manera que todolos del Conçeio comunal mientre... ende. Et uos ꝛ el Cabildo catando... (roto) della tierra, touiestes por bien quesse uendiessen las... (roto) Carniçeria por pesso, segunt que mandaua el uestro ffuero ꝛ que diérades çierto pesso allos Carniçeros para que vendiessen en guisa que podiessen ellos ganar mesurada mientre. Et agora los Carniçeros non quieren uender Carne a este pesso, segunt uos mandastes ꝛ que por esta Razón non pueden las gentes auer Carnes assi Cuemo deuen: Por que... (roto) uista esta mj carta, que ffagades venir allos s.os, Carniçeros... (roto) uos ꝛ quelles ffagades que den conplidamiente de Carnes en la Çibdat, ssegunt que uos acordastes los onbres bonos que uella diessen. Et sselo ffazer non quisieren, mando uos quelles tolgades el mester pera sienpre, de gissa que nunca usen dello ꝛ que metades hy con consseio del Cabillo, omes buenos que cumplan la uilla de Carnes assí como deuen. Et non f. ende al, ssinon auos ꝛ allo que ouiéssedes, me t. por e. la Carta leyda, dágela aquien la lieua. Dada en Valadolit, quatorze dias de abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ sseys annos. yo martin johannes la ffiz esc. por m. del Rey. Esidro González, vista. alffonso jannez.

Papel de la época; sello de placa. Caja 1. Doc. 25. Arch. M. León.)

195.

1288, abril 25, Valladolid.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE BURGOS.

Enel nombre de dios padre ꝛ fijo ꝛ spiritu sancto ꝛ (1) de sancta maria su madre. Porque entre las cosas que son dadas a los Reyes sennaladamente les es dado de fazer gracia ꝛ merced, ꝛ mayormiente do se demanda con razón. Ca el Rey que la faze, deue catar en ella tres cosas: La primera, qué merced es aquella quel demandan. La segunda, qué es el pro o el danno quel ende puede uenir sila fiziere. La tercera, qué logar es aquel en que ha de fazer la merced ꝛ como gelo mereçen. Por ende, nos estando esto, queremos que Sepan por este nro. priu. los que agora son ꝛ serán daqui adelante. Como nos don Sancho, etc. En uno con la reyna donna maria mi mugier ꝛ con nros. fijos el inf. don ferrando p. ꝛ h. ꝛ con el inf. don alfonso. Por f. b. ꝛ m. a Maestre Pedro serrazin, deán dela Egl. de Burgos. ꝛ por ruego de don Lop diaz, Conde de haro. Otorgamos ꝛ confirmamos el hospital que él faze a onrra de dios ꝛ de sancta maria ꝛ de sant Luchas en la su casa que él fizo enel su huerto que es fuera dela Cibdat de Burgos en la Ribera del rio de Arlançón en derecho del monesterio de sant Johan. E tenemos por bien ꝛ mandamos que las casas ꝛ las tiendas ꝛ los otros hered. que el deán s.° dió para mantenimiento deste hospital, tan bien delo suyo que él auie ante, como delo que compró después el Deán, fata este dia, para dar y, que sea del hospital, l. ꝛ qto. pora s. i. E. def. que n. non s. os. de gelo emb. nin de gelo cont. nin de passar contra esta merced que nos f., en n. m. Ca ql. qr. quelo fiz. a. nra. yra ꝛ p. nos ye en c., mill mr. dela m. n., ꝛ al deán s.° o a quien su b. t., td. E por que e. sea f. ꝛ est., man. s. este p. con nro. s. de p. ffecho el priuilegio en Valladolit, Domingo ueynte ꝛ cinco dias andados del mes de

(1) El doc. está roto al principio; lo subrayado es lo suplido.

abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ seys annos. E nos, el s.º rey don Sancho etc. Otor. este p. ꝛ conf. lo.

D. malhomat aboabdille Rey de Granada ꝛ vassallo del Rey. El infante don Johan. D. Lop. diaz, conde de haro, sennor de vizcaya ꝛ mayordomo mayor del Rey. D. gonzalo, arz. de Toledo, primado delas Espannas ꝛ chanceller de Castiella. La egl. de Santiago, vaga. La egl. de Seuilla, vaga. D. johan alfonso, ob. de Palencia ꝛ chanceller del Rey. D. frey fernando, ob. de Burgos. D. almorauid, ob de Calahorra. D. johan, ob. de Osma. La egl. de Sigüença, vaga. D. Rodrigo, ob. de Segouia. La egl. de Auila, vaga. D. gonzalo, ob. de Cuenca. D. domingo, ob. de Plazencia. D. diago, ob. de Cartagena. D. Johan, ob. de Jahen. D. pasqual, ob. de córdoua. Maestre Suero ob. de Cádiz. Maestre aparicio, ob. de aluarrazín. D. Roy pérez, maestre de Calatraua. D. fferrán pérez, grant comendador del hospital. D. gómez garcia, comendador mayor del temple. D. fferrant pérez, electo de Seuilla ꝛ not. mayor enel Regno de Castiella.

D. johan, fidel Infante don Manuel. D. alfonso, fidel Infante de Molina. D. johan alfonso de haro. D. diago lópez de salzedo. D. diago garcia. D. vela. Don Roy gil de villa lobos. D. gomez gil, so hermano. D. yenego de mendoza. D. Roy diaz de finoiosa. D. diago martinez de finoiosa. D. gonzalo gomez maçanedo. D. Rodrigo Rodriguez malrrique. D. diago froyas. D. gonzalo yuanez daguilar. D. Per Anrriquez de Harana. D. Sancho martinez de Leyua, merino mayor en Castiella. D. ferrán pérez de Guzmán, adelantado mayor enel Regno de murcia.

D. martin, ob. de León, D. Pelegrin, ob. de ouiedo. D. pedro, ob. de Çamora. D. martín, ob. de Astorga. D. frey pedro fechor, ob. de Salamanca. D. anton, ob. de cibdat. D. gil, ob. de Badaioz et notario mayor de la Cámara del Rey. D. frey bartolomé, ob. de Silues. Don áluaro, ob. de mondonnedo. La egl. de lugo, vaga. D. pedro, ob. de orense. D. johan, ob. de Tuy. D. pedro ferrández, maestre dela caualleria de Santiago. D. alfonso, ob. de Coria. D. fferrán páez maestre, de alcántara.

D. Sancho, ffijo del Infante don Pedro. D. Esteuan ferrández, pertiguero mayor en tierra de Santiago. D. fernant pérez ponz. D. johan fferrández de limia. D. johan alfonso dalborquerque. D. Diago ramírez. D. per áluarez, fi de don per áluarez. D. Arias diaz. D. ferrán fferrández de limia. D. gonzalo yuannes. D. johan fferrández. Esteuan nunnez, merino mayor enel Regno de gallizia. Esteuan pérez, merino mayor en tierra de león.

D. martín ob. de astorga ꝛ not. mayor enel Regno de León. Don Johan, obispo de Tuy et notario mayor enel Andaluzia. D. pedro diaz ꝛ don munno diaz de Castanneda, almirantes de la mar. D. Roy páez, Justicia mayor de casa del Rey. yo martin falconero lo fiz por mandado del Rey, enel anno quinto que el Rey sobredicho Regnó. Roy diaz. Esidro gonzález.

Don Lop diaz de haro, Mayordomo mayor del Rey.—Don diago, so hermano, Alferez del Rey.

(Perg. Sello de plomo en sedas rojas y verdes; colores de la rueda: verde, azul, rojo y amarillo. Vol. 49. Cax. 6. Arch. C. Burgos.)

196.

1288, abril 26, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE BURGOS.

Sepan quantos esta Carta uieren, conmo yo Don Sancho, etc. Do por liures ꝛ por quitos al Obispo ꝛ al deán ꝛ al Cabildo de la *eglesia de Santa Maria de burgos* (1) todos los heredamientos Regalengos que pasaron al abadengo desdel tiempo que el rey don ffernando mio auuelo rregnó a acá, quier por compras o por Camios o por enplazamientos o de otra guisa, qual quier tiempo, tan bien deuos, Conmo de uestros vassallos, en todo este Obispado. Et mando ꝛ def. firme mientre, que n. non ss. os. deuos enb. njn deuos tomar ning. cosa de todos estos heredamientos s.os, auos, njn aellos. Et ql. qr. que alguna cosa uos tomasse, o uos enbargasse de todos estos heredamientos s.os, p. mie en p. diez mill mr. dela m. N. ꝛ auos, td. ꝛ mando a los alc., mer., juezes, Just., ꝛ atodos los otros a Port. de cada logar do esto acaesçier, quel tomen quantol fallaren por la pena s.a ꝛ quela guarden para mj, pora fazer della lo que yo mandare. Et quel non consientan de yr contra uos en ninguna cosa de esto que yo mando por esta mi carta, sola pena s.a Et non se esc. los vnos por los o. de compl. esto que yo mando, mas quelo cunplan los Prs. o el Pr. aque esta mj c. fuer mos. Et por ql. qr. que fincase quelo assy non feziesse, p. mie la p. s.a, Et demás al c. ꝛ a qto. o., me t. por e. Et por que e. ss. ff. ꝛ non v. en d., mandé uos dar esta mj c. S. con Mio S. de P. Col. Dada en Valladolit, XXVI dias de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos. Yo Martin royz la fiz escr. por m. del Rey. Esidro gonzález, vista. Roy diaz. ברשאלון

(Perg. bien conservado; sello de plomo en sedas rojas y amarillas. Cax. 1, vol. 5, pte. 2.a Arch. C. Burgos. Hay varias cartas iguales.)

197.

1288, abril 27, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE PALAZUELOS.

Sepan quantos esta carta uieren como nos don Sancho etc. viemos una carta S. con nro. s. col. de Ç., ff. en esta g. (Sigue la carta núm. 25, 12 nov. 1284.) Et el abbat pedió nos medçet quel mandássemos tornar esta carta en plomo. Et nos, ss.o Rey don ssancho, por ffazer merçed aél ꝛ al conuento del monesterio ss.o touiemos lo que por bien ꝛ mandamos les dar esta c. s. con nro. s. de p., ffecha la carta en Valladolit, martes veynte ꝛ ssiete dias andados del mes de abril, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte sseys annos. yo martín ffalconero la ffiz escr. por m. del Rey, enel anno quinto quel Rey ss.o regnó, alffonso pérez, Ruy diaz. abbat de Valladolit. ssantiago munnos.

(A. H. N. Caja 240. Inserto en un priv. de Alfonso XI.)

198.

1288, abril 27, Valladolid.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE PALAZUELOS.

Enel nombre del padre ꝛ del fijo ꝛ del spiritu sancto, etc. (sigue como el priv. núm. 94, 18 nov. 1285). Agora el abat ꝛ el conuento de palacihuelos, pi-

(1) Lo subrayado está escrito por otra mano.

dieron nos merced queles mandássemos tornar esta carta en priuilegio. E nos, s.° Rey don Sancho, Regnant, etc., por les fazer merçed, touiemos lo por bien ꝛ mandamos les dar ende este Priu. s. con nro. de P. ffecho en Valladolit, martes veynt ꝛ siete dias andados de Abril, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ seys annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 195, 25 abril, 1288. Variantes: el obispo don Gil de Badajoz no tiene el título de notario mayor de la cámara del Rey, y don Juan, obispo de Túy, no aparece como "notario mayor enel Andaluzia").

(Perg. colores de la rueda: rojo, amarillo, azul y verde. Sin sello; sedas rojas, verdes, blancas y rosa. Caja 240. A. H. N.)

199.

1288, mayo 1, Peñafiel.—Carta de don Juan Manuel a los franciscanos de Peñafiel.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don Johan, fijo del infante Don Manuel, otorgo que vi priuilegio del Rey don Sancho en que dicie que por mui grand voluntad que auia de seruir a San Francisco y de lleuar adelante pro y honra de su orden. Et por facer bien y merced a los *conuentos* de prouincia de Castiella, que les otorgaua y les confirma todos los priuilegios y las franquezas que auian del Rey don Alfonso su padre y dél; e otrosí en que dize que le fuesen guardados en todo su sennorio los priuilegios y las libertades que auien de la eglesia de Roma; e yo otrosí por gran voluntad que que he de seruir a San Francisco y de honrar quanto pudiere ala su orden, otórgoles estos priuilegios y las franquezas que tienen del Rey don alfonso y del Rey Dos Sancho. E otrosí los priuilegios y las libertades que tienen de la eglesia de Roma. E mando al Concejo y al Alcalde y al juez de Peñafiel, que guarden al conuento de los freires menores deste logar todas estas mercedes que los Reyes y la eglesia de Roma les ficieron por sus priuilegios, segund que en ellos se contiene, y que non consientan que ninguno les vaya contra ellos, por ninguna manera. E non fagan ende al, sinon alos c. y alo que o., me t. por e. e desto mandeles ende dar esta mi c. s. con mio s; dada en Peñafiel, primero dia de Mayo, Era de de mill y CCC y veynte y seis años. El tesorero de Murcj la mandó facer. yo Miguel peréz la creuí.

(Copia el sello que dice en la orla: "S. iohanis, Domini infantis Emanvelis Filii ✠"

(Col. Salazar, fol. 2, letra M, núm. 1. Acad. Historia.)

200.

1288, mayo 9, Berlanga.—Real carta al monasterio de Fresnillo.

Don Sancho, etc. Auos gonçalo pérez ꝛ Diego adán, alcalles de Sant Esteuan de Gormaz: Salud ꝛ gracia: Sepades que donna Maria, priora de ffrexnjello seme querelló ꝛ dize, quelos de monteio, uassallos de don Diago, ꝛ otros caualleros ꝛ otros omes queles entran los términos de ffrexnjello que es ssuyo, ꝛ vssaron siempre dello ꝛ que les non dexan vssar dello Et

otrossi quelos... el pan dela su serua, y çerca de Monteio ꝛ quela deffendieron quela non labrassen ꝛ queles entran las heredades delos sus vassallos tan bien las que tienen sembradas como las otras, ꝛ esto que gelo ffazen contra los sus priuilegios, sin rraçón ꝛ sin derecho Et pidiome merçed que m. y lo que t. por b. Por que vos mando, v. esta mj c., que vayades a estos logares ꝛ que ffagades pesquissa bien ꝛ leal mjentre por o son los términos de ffrexnjello ꝛ por vssaron ffasta aquí dellos la priora ꝛ los sus vassallos. Et otrossi sabet quales son los queles segaron la su serua ꝛ los quales entraron las otras sus heredades e la verdat sabida, enbiat mela çerrada ꝛ sseellada con uestros seellos ꝛ esta mj carta dentro enella; ꝛ non f. end al, sinon auos me t. por e. Dada en Berlanga, nueue dias de mayo era de mill ꝛ trezientos ꝛ veinte ꝛ seys annos. yo Domingo alffonso la ffiz escr. por m. del Rey. Roy diaz. Sant munnos.

(Inserta en una pesquisa de 22 septiembre, 1289. Leg. 130. A. H. N.)

201.

1288, mayo 21, Soria.—Real carta a Juan Alfonso de Arenillas, repostero mayor del Rey.

Sepan quantos esta Carta vieren e oyeren, Como Nos don Sancho, etc. Por faser bien e merced a Juan Alfonso de Arniellas, nuestro Repostero Mayor, e por seruiçio que nos fizo e faze, otorgámosle que los heredamientos e todas las otras cossas que él ha en Ecija, que lo pueda todo vender e dar a Eglesias o a orden o a ome de Religión, o Camiar, e aquellos a quien lo el vendiere o lo diere o con que lo Camiare, que lo ayan l. e qto., sin embargo e sin contienda ninguna, para s. j., e def. que n. non s. oss. de Yr contra esta C. pora quebr. la ni para min. la en n. c., ca ql. qr. que lo f., abrie nra. Yra e p. hie en c., mil mrs. de la m. n., e a Juan Alfonso el s.º o aquien su v. t., td., e por que esto sea f. e est., mand. s. esta C. con nr. s. de p. fecha en Soria, Viernes Veynte y vn dias andados de Mayo, era de MCCC e veynte e seis annos. yo martin falconero la fiz por m. del Rey en el anno quinto que el Rey s.º Regnó.

(Escrituras de Calatrava, libro IV, fol. 139. A. H. N.)

202.

1288, mayo 28, Soria.—Real carta a la catedral de Zamora.

Sepan quantos esta Carta vieren, Commo yo Don Sancho, etc. Do por libres ꝛ por quitos al Obispo ꝛ al Deán ꝛ al Cabildo ꝛ a toda la Clerezia del Obispado de Çamora, de todos los heredamientos Regalengos o de benfetria, sela y a, por que ouiessen de pechar, que passaron al abadengo desdel tienpo que el Rey don ffernando mio auuelo Regnó acá, quier por conplas (*sic*) o por canbios o por enplazamientos o por testamentos o por mandas o por donadios o por patrimonios o en otra manera qual quier por que amj o aquellos que después de mj rregnaren ouiessen de pechar por los heredamientos que agora auedes en qual manera quier. Et sennalada mientre do por libres ꝛ por quitos los heredamientos de Carrascal et de pinel et de villa llube et de villa mayor ꝛ de guarrate ꝛ de guarratino ꝛ de villa del campo ꝛ de Rico mayo ꝛ de to-

dos los otros lugares ꝛ heredamientos do quier que los ayan que son eneste Obispado s.º, por que ffallamos por los sus priuilegios que lo pudieron ffazer ꝛ auer et que, don abrahen el barchillón, Recabdador por mj del rregallengo que passó al abadengo ny otro, non an demanda contra ellos ny contra ninguna cosa de sus eglesias ny de sus vassallos ny de sus yugueros ny de sus maordomos enesta rrazón. Et mando ꝛ deff. f. m. que n. non ss. oss. deles enb. ny deles tomar ning. cosa de todos sus hered. ꝛ sinalada mientre dellos s.os Et ql. qr. q. alguna cosa les tomasse, o les enbargasse de todos estos hered., p. mia en p. diez mill mr. dela m. n. et aellos td. Et mando alos alc., mer., juezes, just. et atodos los otros aport. de cada logar do esto acaeçiere, quel tomen todo quantol ffallaren, por la p. s.ª, ꝛ la guarden pora mj, para ffazer dela lo que yo mandare, ꝛ quel non consientan de yr contra ellos en n. c. desto que yo mando por esta mj C. sola p. s.ª, Et non se esc. los unos por los o. de cunplir esto que yo mando, mas quelo cunp. los pr.os o el pr.º a que esta mj c. ff. most., Ca por ql. qr. que ffincasse quelo assi non ffiç., p. mia la p. s.ª ꝛ de más al c. et a qto. o., me t. por e. Et por que e. ss. ff. et non v. en d., mandeles dar esta C. s. con mio s. de p. Dada en Soria veynt ꝛ ocho dias de Mayo, Era de mill ꝛ trezientos et veynte et sseys annos.

yo Martin Johanes la ffiz esc. por m. del Rey. Esidro González, Vista. Pero González. ברשאלין

(Perg. bien conservado. Cax. C. Leg. 2.º Núm. 26. Arch. C. Zamora.)

203.

1288, mayo 28, Soria.—Real carta al monasterio de Brazacorta.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. Por fazer bien e mercet a Vrraca áluarez, Priora del Monesterio de santa Maria de Braçacorta ꝛ al Conuento desse mismo logar; a las que agora y son ꝛ serán daquí adelante, por siempre jamás ꝛ por que rrueguen a dios sienpre en este Logar por mi ꝛ por la Reyna doña Maria mj muger ꝛ por nuestros fijos; Tengo por bien que ayan un Mayordomo qualquier que ellas quisieren, que les recabde todas sus cosas en el Monesterio ꝛ fuera del monesterio. Et que sea escusado de todo pecho por todo lo que ouiere en mio sennorio en qual quier Logar que lo aya, assi de Martiniega como de seruiçios ꝛ de ffonssado ꝛ de ffonssadera ꝛ de todos los otros pechos que amj ouieren a dar en la tierra, que nonbrados sean en qual quier manera. Et lo que copiere apechar al Mayordomo, que tomaren las las dueñas (sic) ss.as Mando a quales quier que sean cog. o sobrec. o Recabd. o Reçebidores o arrendadores delos mios pechos. Atodos aquellos que lo ouieren a rrecabdar en qual manera quier, que lo rreçiban en mi cuenta alos Conçeios delas villas ꝛ delos Logares do el Mayordormo destas duennas algo ouiere. Et def. f. que n. non s. os. deles enb. esta merçet queles yo fago, nin deles pasar contra ella en n. c., ca quales quier quelo fiz., p. meyen en C. mill mr. de la m. N. ꝛ ala Priora ꝛ al Conuento ss.º td. que por ende rreçibiese. Et demás, mando a Sancho martinez de Leyua o a qualquier que sea Merino mayor en Castiella, que a qual quier que contra esto les pasase, que gelo non consientan ꝛ queles peyndre por la pena s.ª la meatad para él ꝛ la otra meatad para el Monesterio de Braça corta. Et non faga en de al. Et desto les mandé dar esta

mi c. s. con mio s. col. Dada en Soria veynte ꝛ ocho dias de Mayo. Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ seis annos. Johan Mathe, Camarero mayor la mandó f. por m. del Rey, yo fferrant royz dela Cámara la fiz ecr. Johan mathe. alffonso pérez. Royz diaz. Ssant munnos.

(Sin sello; trencilla de cuerda, colores desteñidos. A. H. N. Leg. 88.)

204.

1288, mayo 28, Soria.—Real carta al monasterio de Brazacorta.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. vi una carta que oue yo mandado dar ala Priora ꝛ al Couento delas duennas de Braça corta, f. en esta g. (Sigue la carta núm. 160, 23 junio 1287). Agora la Priora s.ª vino Amj ꝛ pidio me merçet que mandasse mudar esta carta en pargamino de cuero, Et yo, téngolo por bien, Et mando que n. non s. os. deles passar contra esta merçet que las yo ffago en esta Razón, ssola pena ss.ª, Sinon, mando al Merino dela merindat de Santo Domingo de Silos, que aqual quier que contra esto les passasse, que gelo non consientan, ꝛ queles peyndren por la pena ss.ª; la meatad pora él, ꝛ la otra meatad pora las duennas del monest. s.º Et desto les mandé dar esta C. ss. con mio siello col. Dada en Soria, veynte ꝛ ocho dias de Mayo, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ seys annos. Johan Mathe, camarero mayor, la mandó ff. por m. del Rey. yo fferrant rroyz dela Cámara la ffiz escr. Johan Mathe. Alfonso pérez. Roy diaz. ssant monis.

(Perg. bien conservado; sin sello ni cinta. Leg. 88. A. H. N.)

205.

1288, junio 17, Barcelona.—Carta de Alfonso III de Aragón a los Infantes de la Cerda.

Illustrissimis ac karissimis infantibus suis consanguineis dominus alfonsus ꝛ fferrandus filiis Illustris domini Ferrandi quondam Regis Castelle primogeniti ꝛ heredis. Salutem ꝛ sincere dilectione continum jncrementum Noueritis nos mitere ad uos nobilem ꝛ dilectum nostrum Conradum lancee persencium portitorem Rogares dilectionem nostram quatenus cedatis de omnibus que nobis ex parte nostra duxerit exponenda. Dat. barchinone XV kals. julii (1288).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 77, fol. 4 v.)

206.

1288, junio 20, Haro.—Real carta al monasterio de San Salvador de Cines.

Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Sancho, etc. Por Ruego de don Diago Gómez nuestro meryno mayor en Gallizia, Et por ffazer bien ꝛ merced al abad ꝛ al conuento del monest. de Cijs, Otorgamos ꝛ auemos por ffirme pora s. j. la donación queles Diago Gómez ffiço delos sus hered., que son estos que aquí dirá; la ffelegresia de osa ꝛ la ffel. de lesa ꝛ la ffel. de coyros. Et otorgamos estos hered. al abad ꝛ al Conuento del monest. ss.º quelos ayan por j. de h. pora s. j. con todos sus der. ꝛ sus pert. a ssi como

más libres ꝛ más quitos an los otros sus hered. pora fazer dellos ꝛ en ellos toda su voluntad ssegund que Diego Gómez gelas a dadas. Et deff. que n. non s. os. deles pasar contra esta donación njn contra esta merced queles nos ffazemos en n. m. Ca ql. qr. quelo ff. a. nra. ira Et p. nos ya en c. mill mr. Et al monest. s.° o a qien s b. t., td. Et desto mandamos les dar esta nra. c. S. con nro. S. col. Dada en Haro, XX dias de Junio, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ seys annos. Esidro González, thesorero de Oujedo ꝛ chanceller del Inffante don fferrando la mandó ff. por m. del Rey. yo Bartolome estéuanes la ffiz escr. Esidro González. macias monnjs.

(Pergamino en buen estado de conservación. Sin sello. Leg. 293. A. H. N.)

207.

1288, julio 28, Haro.—Real carta a la catedral de Cuenca.

Don Sancho, etc. aquales quier que ayan a recabdar agora ꝛ daquí adelante los mios derechos delas calonnas ꝛ del peso ꝛ del Portadgo por rrenda o en ffialdat o en otra manera qual quier, enel arçedianadgo de Cuenca; Salut ꝛ gracia: Sepades que el Deán ꝛ el Cabillo delos canónigos dela Eglesia de Cuenca sseme embiaron querellar ꝛ dizen que el diezmo del peso ꝛ del portadgo ꝛ delas calonnas deste arçedianadgo s.° que ellos an de auer, que non gelo queredes dexar coger por menudo njn gelo queredes dar, ssinon ssegunt sse arriendan estas cosas s.as, ꝛ por esta rrazón que menoscaban mucho del ssu derecho. Et embiaron me pedir merçed que m. y lo que t. por b., onde uos mando firme mente que les dedes todo su diezmo de estas cosas s.as bien ꝛ complidamente ꝛ queles dexedes poner y sus omes con los uestros, que vean quanto montan los mios derechos destas cosas s.as ꝛ que tomen luego el diezmo ende para los canónigos en guisa que non menguen ninguna cosa de todo su derecho. Et non fagades ende al, sinon mando al juez ꝛ alos alcaldes de Cuenca que uos non consientan pasar contra esto que yo mando ꝛ que vos lo fagan asi complir ꝛ non fagan ende al, Sinon quanto... ꝛ el cabildo rrecibiessen por esta razón, delo suyo gelo mandaria entregar todo doblado; la carta leyda, dádgela. Dada en Haro veynte ꝛ ocho dias de julio Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veinte ꝛ seys annos. yo Alfonso pérez la fiz escr. por m. del Rey. Pedro martínez. ferrán martínez.

(Arch. C. de Cuenca. Inserta en un privilegio de Alfonso XI.)

208.

1288, julio 29, Haro.—Real ordenamiento sobre asuntos eclesiásticos.

En el nombre del padre (Sigue como el priv. N.° 195, 25 abril 1288). Commo nos don Sancho etc. en uno con la reina donna Maria mj muger ꝛ con nro.s fijos el Inf. don Ferrando p. ꝛ h. ꝛ con el Inf. don Alfonso: catando los muchos bienes ꝛ las muchas mercedes que Nos Santa Maria siempre fiço ꝛ façe, ꝛ auiendo muy grand voluntad de la seruir en todas las cosas que pudiéssemos ꝛ sopiéssemos, assí commo nos somos tenudos delo facer por muchas raçones; lo uno, porque aquellos on-

de nos venimos nasçieron ꝛ visquieron ꝛ murieron en seruicio de dios, ꝛ lo al, por las muy sennaladas merçedes que nos él siempre mostró ꝛ fizo en todos nuestros fechos, más por la su piedat que por el nuestro merecimiento, nin por otro seruicio quel nos ficiéssemos. Por ende, veyendo nos ꝛ entendiendo que en algunas eglesias de nuestro sennorio de que nos somos padrón era muy menguado en seruicio de Dios por raçón que estaban en poder de legos, la qual cosa entendemos que pesa mucho a él ca es contra derecho ꝛ contra ordenamiento dela santa eglesia de Roma. Et auiendo muy grand sabor que el su seruicio que cumpla ꝛ otrossí que la onrra de santa eglesia sea siempre aguardada ꝛ acrescentada por nos, Ordenamos ꝛ mandamos por este nuestro preuillegio, que ningún lego non tenga egl. nin abbadía njn monest. daquí adelante delos que son de nro. padronadgo. Et porque los nro.s clérigos de la nra. capiella, también los que agora son commo los que serán de aquí adelante, puedan seruir mejor a dios ꝛ a nos ꝛ las egl. ayan aquellos ministros que deben auer de derecho. Et por grand uoluntad que auemos deles façer mucho bien ꝛ mucha merçed, otorgamos les pora sienpre jamás que ayan ellos todas las abbadias ꝛ todas las egl. de nros. sennorios que nos auemos ꝛ debemos auer de derecho ꝛ de padronadgo, también las que agora auagan commo las que uagarán daquí adelante, en tal manera que las egl. que son con cura, que non pueda ninguno dellos auer más que una egl., segunt que es derecho, sacado si ouiere dispensación del Papa. Et si algunas egl. fincaren, que ellos non puedan auer, que las demos nos con acuerdo dellos alos nuestros clérigos dela nuestra Casa que las merescieren auer por letradura ꝛ por costumbres o por seruicio que nos hayan fecho. Et por les facer más bien ꝛ más merced, otorgámosles que puedan comprar ꝛ ganar heredamientos, tan bien de Regalengo como de fijos dalgo, como en otra guisa qual quiera en todos nuestros Regnos do les acaesçiere ꝛ franqueamos los que en ningún tiempo non den moneda forera nin seruicio nin pedido nin otro pecho ninguno por los hered. que agora han ꝛ abrán cabo adelante, quier los ayan de compra o de patrimonio o de donadios o en otra manera qual quier, tan bien en la vida como en la muerte; que puedan fazer dello ꝛ en ellos toda su voluntad ꝛ darlos ꝛ mandarlos a Eglesias ꝛ a Monesterios ꝛ a sus parientes ꝛ a sus criados o a otros quales quier o dexarlos por sus almas allí do tovieren por bien ꝛ lo que ellos fizieren o ordenaren sobrello nos lo otorgamos ꝛ lo avemos por firme para en todo tiempo. Otro sí les otorgamos que ayan sus apaniguados ꝛ sus escusados así como mayordomos como yugueros ꝛ hortolanos ꝛ molineros ꝛ pastores ꝛ queles tomen dela quantía que fuere el pecho mayor, ꝛ en aquellos logares que los tomaren, ꝛ los sus apaniguados ꝛ escusados quellos tomaren, tenemos por bien que non vayan en hueste nin pechen fonsadera ni seruicio nin pedido nin otro pecho ninguno, saluo moneda forera quando acaesciere ꝛ los pechos que montaren en lo que ellos ovieren a dar, tenemos por bien delo rescebir en nuestra cuenta. E ninguno vaya contra ellos ni contra sus escusados nin contra sus apaniguados por pecho nin por otra cosa ninguna por esta raçón. Otrossí les otorgamos que las sus casas de morada delos nuestros clérigos que sean franqueadas ꝛ aguardadas segunt lo son las de los fijos dalgo de Castiella. Otrossí les otorgamos que los sus ganados ꝛ de sus escusa-

dos ꝛ de sus apaniguados que anden saluos ꝛ seguros ꝛ pazcan las yerbas ꝛ beban las aguas por todos nuestros regnos ꝛ ayan sus franqueças ꝛ sus libertades assí commo los nuestros mismos. Et non sean embargados por seruiçio nin por que non diga en las cartas quantía de ganado sennalado. Et def. que n. non s. os. de les montadgar, njn seruiciar nin deles façer fuerça njn tuerto ninguno njn deles pendar en n. m., saluo por su debda connoscida o por fiadura que ellos mismos ayan fecho. E ellos que guarden que non fagan danno en los panes nin en las vinnas nin en los prados defesados ꝛ que non den chancelleria que los preuillegios nin por las cartas que les non mandáremos dar. Et otrossí que ellos nin sus omnes non den portadgo en ningún logar de nuestros regnos en n. m. Otrossi mandamos que después que finare el glérigo dela nuestra capiella, que aya la quitación por un anno para quitar su alma. E otorgamos e prometemos deles atener e guardar todas estas cosas s.as e cada una dellas e deles non pasar contra ellas en n. m. nin en ningún tiempo. Et def. f. m. que n. non s. os. deles ir contra este nro. preuillegio nin de quebr. lo nin de menguarlo en n. m., ca. ql. qr. que lo f. a. nra. yra ꝛ p. nos ya en p. diez mill mr. dela m. n. ꝛ alos clérigos s.os o a quien su b. t., td. Et demás mandamos a los jueçes alc., jurados mer., alguaçiles, comend., ꝛ socomend. ꝛ a todos los otros aport. delas villas ꝛ de los logares de nuestros regnos, que si alguno contra este nro. preuillegio passar en alguna cosa destas s.as, que pendren por la pena s.a delos diez mill mr. ꝛ que la guarden para façer della lo que nos mandáremos, ꝛ que fagan a ellos pechar td. que por ende recibieren ꝛ el preuillegio finque firme ꝛ estable para en todo tiempo ꝛ sea guardado para s. j. en todas las cosas que se en él contienen. Et porque e. s. f. ꝛ e. mand. s. este p. con nro. s. de p. Fecho el preuillegio en Haro, jueues XXIX dias de jullio, Era de mill ꝛ treç. ꝛ veynte ꝛ seys annos.

(Perg. bien conservado. inserto en un priv. de Alf. XI. Arch. Colegiata Santillana.)

209.

1288, agosto 2, Haro.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A Johan Sánchez de Ayala, Adelantado en el Regno de Murcia por Don Johan, fijo del Inf. Don Manuel, o a qualquier que estoviere en su Logar; Salud e Gracia: Sepades que Yo di al Ob., e al Cab. de la Egl. de Carthagena todos los Censales, e las tiendas de Murcia, por el dote, que el Rey mio Padre lès havia a facer; agora el Ob. e el Cab. Embiaronse me querellar, e dicen que los mios Almoxarifes, e otros omes de y de la villa, que gelas embargan e gelas non dexan haver assí commo gelas Yo di, Et esto non tengo Yo por bien, Onde vos mando, que veades los priv. e las Cartas, que el Ob. e el Cab. tienen de mi en esta razón, et complídgelas en todo, segund quellos dicen, e non consintades a los mis Almoxarifes, nin a otro ninguno que gelas embarguen, nin que les passen contra ellas en n. c., Et non f. ende al por n. m., si non, quanto danno, e menoscabo, el Ob. e el Cab. reciviessen por mengua de esto que vos Yo mando facer, de lo vuestro gelo faria entregar todo doblado. La Carta leyda, dádgela. Dada en Villa Buena, que solian decir Haro, dos dias de Agosto, Era

de MCCCXXVI Annos. Yo Alfonso Pérez la fiz escr. por m. del Rey. Gonzalvo Pérez.

(Ms. 13076, fol. 196. B. N.)

210.

1288, agosto 3, Miranda.—REAL CARTA AL OBISPO DE BURGOS.

Don Sancho, etc. Alos Conçeios, alcalles, merjnos, ꝛ alos cogedores dela ffonssadera; Salut ꝛ gracia: Sepades que don ffray fferrando Ob. de Burgos, ꝛ omnes buenos de sus egl. me dixieron de cõnmo los sus uassallos han priuilegio de non yr en ffonssado njn pechar ffonssadera. Agora querellaron se me el ob. ꝛ los omnes buenos que eran con él, que uos que passades contra los priu., ꝛ pidiome merçet que m. y lo que t. por b. Onde uos mando queles guardedes sus priu. ꝛ non les passedes contra ellos en n. m., njn les ffagades ir en ffonssado njn pechar fonssadera. Et si alguna cosa les auedes peyndrado o tomado por esta razón, fazed gelo luego tornar, ꝛ non f. ende al, si non mando auos los merjnos, que gelo non consintades, sinon auos ꝛ alo que ouiéssedes, me t. por e. Dada en miranda, tres dias de agosto, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ seys annos. yo alffonso pérez la fiz esc. por m. del Rey. Pero martínez. Pero gonzález.

(Inserta en una pesquisa. Arch. C. Burgos. Cax. 1, vol. 2.º, pte. 2.ª)

211.

1288, agosto 8, Vitoria.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE HERRERA.

Enel nombre de dios padre, etc. (Sigue como el priv. núm. 94, 18 nov. 1285.) Como nos don Sancho, etc. viemos priuilegio del Rey don fferrando f. en esta g. (Sigue el priv. de Fernando III, 1226, dic. 24, Burgos.) Et nos, el s.º Rey don Sancho, Regnante etc. otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mand. que u. assi como u. en t. del Rey don fernando nro. auuelo ꝛ del Rey don alf. nro. p. E por que esto sea f. ꝛ s., mand. s. este p. con nro. s. de p. ffecho en Bitoria, domingo ocho dias andados del mes de agosto en Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ seys annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 198, 27 abril 1288, excepto las siguientes variantes: Faltan: el Infante D. Johan y D. Lope de Haro. Encabeza la columna de nobles castellanos don Nunno Gonçaluez, siguiéndole don Alfonso, fijo del inf. de Molina. Entre estos nobles aparece don Ferrán Pérez de Guzmán, que ya no es Adelantado de Murcia. Falta don Yeñego de Mendoza. En vez de D. Johan alfonso de Haro, confirma D. Johan Alfonso. Don Johan, fidel Infante don Manuel, adelantado mayor enel Regno de Murcia (que confirma al final de la columna, en lugar de al principio). Don gil, ob. de Badaioz ꝛ not. mayor dela cámara del Rey. Don johan, ob. de Tuy ꝛ not. enel Andaluzia. En la columna de nobles leoneses falta don johan ferrández. Diago gómez, merino mayor enel Regno de Gallizia. Don Johan fferrández, Mayordomo Mayor del Rey. = La Alferezia del Rey. vaga. episcopus Astoricensis. alfonso pérez. pero martínez.)

(Pergamino bien conservado. Colores de la rueda: rojo, azul, verde y morado. Sin sello; hilos de seda granate. Leg. 139. A. H. N.)

212.

1288, agosto 10, Vitoria.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE TRIANOS.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don Sancho, etc. Por Ruego de don Johan fferrández, mio cormano ꝛ mio mayordomo mayor ꝛ por facer bien ꝛ merçet al monasterio de Trjanos; Tengo por bien que las casas ꝛ los hered. ꝛ todas las otras cosas que ellos an en Siella nueua ꝛ en ychara delas peras, que don Johan fferrández el s.° les dió en Camjo delo de Bustiello de llaue quelo ayan l. ꝛ q. para dar ꝛ camjar ꝛ v. ꝛ enp. ꝛ enag. ꝛ para ffazer dello ꝛ en ello commo delo suyo mismo, con aquellas libertades ꝛ franquezas que auien a Bustillo de llaue quando la dieron a don Johan ferrández. E deff. que n. non s. os. de gela enb. nin de gelo cont. nin deles passar contra esta merçed queles yo fago. Ca ql. qr. quelo fiz. p. mie en p. cient mr. de la m. n. ꝛ al monest. s.° o a quien su b. t. todo el d. que por e. rre., d. Et demás al c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta C. ss. con mio ss. col. Dada en Bitoria diez dias de Agosto, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte sseys annos. Johan Mathe, Camarero mayor la mandó f. por m. del Rey. yo marcos doménguez la fiz escr. Johan mathe. alfonso pérez. Pero González. Pero martínez.

(Pergamino bien conservado. Leg. 604. A. H. N.)

213.

1288, agosto 15, Vitoria.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SOBRADO.

Sepan quantos esta carta uieren Como yo don Sancho, etc. vi una mj carta escrita en papel, seellada con mio siello, que me enbió mostrar el abad de Santa Maria de Sobrado, por si ꝛ por su Conuento que era ffecha en esta manera. (Sigue la carta núm. 132, 21 sep. 1286.) ꝛ por que esta carta se rrompia, embiaron me pedir merçed que gela mandase dar en pregamino de Cueyro Et yo t. por b. ꝛ mandé gela dar s. con mjo s. col. Dada en Bitoria, quinze dias de agosto, Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ seys annos. Esidro gonçalez, tesurero de ouiedo ꝛ chanceller mayor del Inffante don fferrando la mandó ff. por m. del Rey. yo pasqual gonzález la fiz Esidro gonzález escriuir (*sic*).

(Perg. bien conservado; sin sello, ni cuerda. Leg. 327. A. H. N.)

214.

1288, septiembre 6, Vitoria.—REAL CARTA A LOS CANÓNIGOS DE SANTA LEOCADIA DE TOLEDO.

Sepan quantos esta Carta vieren Como ante mj don Sancho, etc. vinieron los canóligos dela mj capiella de Santa localia quando yo agora fué en Toledo, ꝛ querellaron sseme que Caualleros ꝛ otros les tenian entrado ꝛ tomado muchos delos heredamientos que el Rey don Alffonsso mio padre les diera, lo vno por mis cartas que ganaron seyendo yo Inffante, lo al sin cartas, en guisa que non auien en qué se proueer njn la dicha Capiella non podie

sseer sseruida ssegund que deuia. Et yo mandé a don Martino, obispo de Astorga ꝛ mio Notario mayor enel Regno de León, quelo uiesse ꝛ lo librasse en mio logar ssegund ffallasse por derecho ꝛ lo podría yo liurar ꝛ él liurólo, lo vno por juizio, lo al por abenençia, ssegundu se contiene en vna mj carta ss. con mio ssieello col. que ende mandé dar alos canónigos de Santa localia. Et entre las otras cosas quanto es por rrazón delos molinos del prado quelos canónjgos dizen que conpraran el Rey don alffonso ꝛ lo diera a ellos, ꝛ agora que donna ines, madre que ffué de don Gómez Garcia, abbat que ffué de valladolit, que gelos tenia tomados, mandó de plazer ꝛ de consentimiento de amas las partes, que donna ynés dé alos canónigos de santa loCalia siete mill mr. dela m. de la g., que metan en heredamiento pora la iglesia de Santa localia ꝛ que ffinquen estos molinos a donna ynés. Et si donna ynés les non diere estos siete mill mr. alos canónigos de santa localia, entrasen ꝛ ouiessen estos molinos segunt gelos el Rey don alffonsso dió: ꝛ dando donna ynés alos Canónigos estos siete mill mr., que los Canónigos que diesen mi carta de vendida de como gelos uendia yo, ꝛ otra su carta de los Canónigos de vendida, ffecha por los escriuanos públicos de Toledo. Et yo Rey don Sancho, ueyendo ꝛ entendiendo que esto que el obispo judgó ꝛ mandó es al mio sseruiçio ꝛ apro delos Canóligos de santa localia, ꝛ por partir contienda dentrellos ꝛ donna ynés; ꝛ quelos heredamientos que los canónjgos compraren destos siete mill mr. que donna ynés les da, que los aurán seguros ꝛ sin enbargo pora sienpre jamás a vn que estos molinos más pudiessen ualer. Otórgolo asi commo el obispo judgó ꝛ mandó ꝛ plaze me ende ꝛ tengo lo por bien. Et por esta rrazón uendo auos donna ynés la s.ª estos molinos quelos ayades libres ꝛ quitos por juro de heredamiento, pora u. ꝛ dar ꝛ enp. ꝛ fazer dellos toda uestra uoluntad, como delo uestro, pora sienpre jamás, uos o aquellos que por rrazón de uos lo heredaren o lo ouieren en ql. qr. guisa. Et otorgo de uos los fazer sanos ꝛ de uos defender de quien quier que uos lo demande; otrosí otorgo ꝛ do por firme la carta dela uendida que los canónjgos de santa localia uos fizieren en esta rrazón destos molinos ꝛ de non venir contra ello en njngun tienpo Et por que esto sea f. mandé s. esta c. con mio ss. col. Dada en Bitoria, seys dias de Setenbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos. Don Martino ob. de Astorga, ꝛ not. m. enel Regno de León la m. f. por m. del Rey, yo andrés pérez la escriuj. Benito pérez. gonçalo juanes. episcopus astoricensis. Yo el Rey .

(Vitrina, firma de Sancho IV. Núm. 301. A. H. N.)

215.

1288, septiembre 15, Vitoria.—Real carta a la villa de Haro.

Don Sancho, etc. Al Conçejo de Villabuena aque solian dizer Haro; Salut ꝛ gracia: Sepades que Pero Xemel mjo alcalle de y, ꝛ Martín martínez, ꝛ don Andrés, uestros personeros, venieron amj con uestro mandado ꝛ mostraron me una Carta que uos oue dado en que toue por bien quella escriuania de y dela villa quela ouiéssedes porala Çerca desse lugar. Et que Johan martínez, fide Martín appariçio de Pan Coruo, que Leuara depués otra mj Carta porque ussasse dela Escriuania. Et agora que me pieden merçed que yo

que quisiesse que ouiéssedes la escriuania assí como uos la aüja dada pora essa lauor. Et yo t. por b. Et mando que daqui adelante quela eyades bien ꝛ conplidamente. Et que ninguno nola enbargue. Et la Renta que montare la escriuania que dierdes un ome bono quela Recabde ꝛ la meta en essa lauor porque la villa se çerque... (roto) contra esto quesier pasar, mando a los alcalles dy ꝛ al Merino que fuer y en la tierra que gelo non cónsientan Si non a ellos me t. por e. Et destouos mando dar esta mi Carta abierta Seyllada con mi Seyelo colgado. Dada en Bitoria quinze dias de Setenbre. Era de mill ꝛ treçientos ꝛ veynte ꝛ sseys annos. Don Martín Ob. dastorga Not. del Reyno de León la mandó ff. por m. del Rey. yo Sancho martínez la fiz esc. episcopus astoricensis. Gonçalo juannez. Pero gonzález. martino martinez.

(Perg. con dos rotos. Arch. M. Haro. Leg. 98, núm. 11.)

216.

1288, septiembre 26, Orduña.—Real carta a la catedral de Cuenca.

Don Sancho, etc. Alos conceios ꝛ alos Alcades ꝛ alos Juezes de Cuenca ꝛ desu Obispado; Salut ꝛ gracia. El Deán ꝛ el Cabildo delos canónigos dela Eglesia de Santa Maria de Cuenca seme enuiaron querellar queles passades en muchas cosas contra los priuilegios que ellos tienen de sus franquezas que les yo confirmé. Et marauíllome como sodes osados delo fazer. Onde uos mando que gelos guardedes en todo ꝛ queles non passedes contra ellos en ninguna cosa, njn conssintades a otro njnguno quelo faga daquí adelante. Et non f. ende al por n. m., Sinon mando por esta mi carta a qual quier escriuano público que la ouiere, que aplaze al que contra esto passare o lo non cumpliere, que parezca ante mj con su personero a dezir por qué lo faze, so pena de cient mr. dela m. n. que yo mandé fazer, del dia quelo aplazare a quinze dias. Et de como lo fiziere, que melo enuie desir por su carta por que lo sepa yo ꝛ lo escarmiente como fallare por derecho. Et non faga ende al, sinon aél ꝛ a qto. o. me t. por e. La carta leyda, dádgela. Et por que los otros seellos non eran comigo (*sic*), mandé seellar esta carta con el mio seello de la poridad. Dada en Ordunna, XXVI dias de Setiembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos. Agostín pérez la mandó ff. por m. del Rey. yo thomas pérez la fiz esc. Agostin pérez. Martín johanes.

(Papel de la época, bien conservado. Arch. C. Cuenca.)

217.

1288, octubre 15, Miranda.—Carta de Juan Alfonso de Arenillas y su mujer, a la Orden de Calatrava.

Sepan quantos esta carta vieren et oyeren, como yo Johan Alfonso de Arniellas, Repostero mayor del Rey Don Sancho, e yo Donna Ynnés Aluarez, so muger, ofrecemos et damos et otorgamos en almosna auos Don Roy Pérez, Maestre de la orden dela Caualleria de Calatraua, e ala orden s.ª alos que agora sodes e daquí adelant seredes por todos tienpos, casas et vinnas et uertas et heredades de pan et todo quanto nos en Ecija auemos et deuemos auer, bien et conplida mente, por j. de ht., pora s. j., pora v. et pora dar e enp. e enag. e pora facer dello et enello uestras propias voluntades, asi como delo

vuestro mismo, sin embargo et sin contralla et sin retenimiento de nos, nen de otro ninguno, por ninguna razón que podiese ser en ningún tienpo, asi como más sana mente e más a pro deuos et de vuestra orden puede ser, dicho et escrito leydo et entendido. La qual donación s.ª nos Johan Alfonso et Donna Ynés Aluares, so muger, los s.os, damos avos Don Roy Pérez el s.°, et ala orden de Calatraua, en remisión de nros. pecados, por venta de valdecaranos que nos dades que entregades de vos en tenencia pora nros. dias E otorgamos que nunca contra esto que s.° es, vengamos nin fagamos venir nos, nin otro ninguno. E si lo ficésemos, que non vala ni aya valor. E por que esto sea f. et non v. en d., diemos uos esta nra. c. abierta, s. con nros seyllos colgados en testimonio de verdat. Et rogamos a Don Ruy Pérez, scriuano público del Conzejo de Miranda, que ficiese esta carta, et que ficiese enella so signo en testimonio. testigos que lo vieron et oyeron, Don Ferrán Pérez Ponz et Roy Páez de Soto maior, Justicia por el Rey, Et Roy dias carriello, Portero maior del Rey, et Roy Sanchez de lamar, e Johan Pérez de León, Alcalle del Rey. E yo Diago Pérez, escriuano público del Conceio de Miranda, fize escriuir esta carta por mandado de ambas las partes et pusi mio signo enella en testimonio de verdat, Fecha en Miranda, XIII dias de octubre, era de MCCCXXVI annos.

(Col. Salazar, M. 6, fol. 155 v. Acad. Hist. El pergamino original está en el A. H. N., leg. 6, bien conservado, sin sellos; con dos cuerdas blancas de hilo. Cuando Salazar lo copió, tenía dos sellos de cera, que aparecen dibujados en su copia.)

218.

1288, octubre 25, Miranda.—Real carta a la catedral de Cuenca.

Don Sancho, etc. alos arrendadores de las salinas del Obispado de cuenca o aqual quier que los tenga en fianza o en otra manera qualquier; Salud ꝛ gracia: Sepades que el deán ꝛ el cabildo dela eglesia de Cuenca, me embiaron dezir que avian de auer el diezmo de todas las Salinas del Obispado s.° por priuilegios que tienen del Rey don alfonso mio trasauuelo ꝛ los confirmaron los otros Reyes que fueron después dél ꝛ les confirmé yo. Otrosí agora enbiaron me dezir que los parades mal al diezmo vos ꝛ aquellos que los an de arrendar por mi ꝛ por aquellos que los... de mi en tierra por que vos mandades al tiempo ꝛ arrendades los unos delos otros. Et que me pedian merced que m. y lo que t. por b. Onde mando aquales quier que los ayan de recabdar, por arrendamiento o por otra manera qual quier, que den el diezmo bien ꝛ complida mente al deán ꝛ al cabillo s.° de totas las Salinas del Obispado, segunt lo ovieron en tiempo del Rey don alfonso mio padre. Et non fagan ende al, Sinon mando alos alcalles ꝛ al juez day de Cuenca, o al primero dellos que esta mi carta vieren, que selo ffagan dar bien ꝛ complida mientre, ssegunt s.° es, sinon ql. qr. quelo assi non ffiziesse, fazer le ya pechar la pena que mando en los mis priuilegios, ꝛ demás aél ꝛ aqunto o. me t. por e. la carta leyda, dádgela. Dada en Miranda XXV dias de Octubre Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos. yo alfonso pérez la ffize esc. por m. del Rey. Pedro martínez. Ferrán Martínez.

(Arch. C. Cuenca. Inserta en un priv. de Alfonso XI.)

219.

1288, octubre 16, en el sitio de Portilia.—REAL CARTA AL CONCEJO DE PRIEGO.

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo Don Sancho, etc. vi una mi Carta que yo oue dada al Conçeio de Priego por Ruego de don Johan gonzález que era Maestre de Calatraua ala ssazón ꝛ por fazer bien ꝛ merced al Conçeio s.º, en que les quité que non diessen Portadgo de ningunas cossas que ffuessen de su villa que dende ffuesen, así conmo son linos ꝛ seda ꝛ Azeyte ꝛ pan ꝛ vino ꝛ todas las otras viandas que se cogen en la villa s.ª ꝛ en su término, en ningunos logares de todos mios Reynos. Et otrossí que les quité que non diessen Portadgo de ningunas viandas que adoxiessen de ffuera para mantenençia de su villa nin delos ganados que conprassen en las villas ꝛ en los otros logares pora... (borrado). Et mandaua ꝛ defendia que ninguno non fuse osado deles tomar Portadgo de ninguna destas cosas s.as ca ql. qr. quelo fiz. que me pecharia en p. mill mr. dela m. n. ꝛ a ellos, td. Et agora don Ruy pérez, Maestre dela Orden de Calatraua, pidióme merçet que gelo otorgasse ꝛ gelo confirmase. Et yo, t. por b. ꝛ otórgolo ꝛ confírmolo ꝛ mando que uala en todo tienpo ꝛ def. f. mientre que n. non s. os. de yr nin de passar contra esta merced que yo fiz al Conçeio de Priego, ca ql. qr. que lo fiz. p. me ya la p. s.ª ꝛ a ellos td. ꝛ demás al c. ꝛ a qto. o. me te.. por e. Et desto le mandé dar esta mi C. S. con mio s. de c. col. Dada en la cerca de Portiella, diez ꝛ seys dias de Ochubre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ Seys annos. Don martin ob. de Astorga la m. f. por m. f. por m. del Rey. Yo Garci pérez la fiz. episcopus astoricensis. Johan martin. Sancho martínez. Gonçalo yannes.

(Perg. sin sello ni cuerda. Calatrava. T. II, fol. 138. A. H. N.)

220.

1288, noviembre 5, Pancorbo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Don Sancho, etc. Auos alffonso núnnez ꝛ Johan alffonso, recabdadores delas azémelas enel Obispado de León; Salud ꝛ gracia: el Ob. de León por sí ꝛ por su egl. me enbió dezir que ellos han priu. por que los sus uass. son quitos de fonsadera ꝛ de toda fazendera de Rey, ꝛ nunque usaron adar azémelas, sinon quando los Reyes fazian hueste sobre moros, ꝛ echauan fonsadera por la tierra ꝛ estonde una uez en el anno. Et que uos agora, por razón desta hueste que fago sobre vizcaya, quelles demandedes las azémelas en val madrigal ꝛ en el onor de villar masarieffe ꝛ enel páramo du las solian dar en la manera s.ª. Et enbió me pedir meçet que m. y lo que t. por b. Por que uos mando, que siellos han priu. por quelo sus uass. son quitos de fonssadera ꝛ de toda fazendera de Rey ꝛ que nunqa usaron adar las azémelas en aquellos lugares sinon quando los Reyes fazian hueste sobre moros ꝛ echauan fonssadera por la tierra ꝛ estonde una uez en el anno, que gelas non demandedes, ꝛ siles alguna cosa les tenedes peyndrado o tomado por esta razón, entregádgelo luego. Et non lo dexedes de fazer por que en el mio tiempo leuaron dellos estas azémelas algunas uengadas non faziendo yo hueste sobre moros contra aquello que fué usado en tienpo delos otros

Reys segunt s.° es. Et non f. ende al por n. m. Dada en Pan Coruo, Çinco dias de Nouiembre, era de mill ꝛ trez. ꝛ ueynte seys annos. Don Martino. Ob. de Astorga ꝛ Not. m. enel Regno de León, la m. f. por m. del Rey. yo bartolomé esteuanes la fiz esc. Episcopus astoricensis. alfonso yannes.

(Inserta en una carta sobre tributos. V. el doc. N.° 229, 20 dic. 1288. Perg.

221.

1288, noviembre 22, Burgos.—Real carta a don Vela Ladrón.

Sepan quantos esta Carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merçed a don vela ladrón, ꝛ por seruicio que nos fizo ꝛ faze Otorgamos le ꝛ confirmamos le la Compra que fizo de don Nunno gonzález delos heredamientos que auie en Ecija ꝛ en sus términos que fueron de don Nunno su padre. E mandamos que pueda dar ꝛ u. ꝛ enag. estos hered. a Monest. o aeg. o a orden o a otro omne ql. qr. ꝛ que faga dellos a toda su uoluntad assi como delo s. m. E def. que n. non s. os. de gelo emb. nin de yr contra esta nra. Carta pora queb. la ni pora min. la en n. s., ca ql. qr. quelo fiz. aurie nra. ira ꝛ p. nos ye en C. mill mr. dela m. n. ꝛ a don vela el s.° o aqui su boz t. td. E por que esto sea f. ꝛ es., mand. s. esta C. con nro. s. de p. fecha en Burgos lunes veynt ꝛ dos dias andados de Nouiembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ seys annos. yo Martin falconero la fiz por m. del Rey enel anno quinto que el Rey s.° Regnó. pero eantes, gonçalo juannes. Episcopus astoricensis.

(Perg. bien conservado. Sello de plomo en sedas verdes y rojas. Docs. de Osuna. Caja 1.ª, leg. 35, a. 17. A. H. N.)

222.

1288, diciembre 4, Burgos.—Real carta al obispo de Burgos.

Don Sancho, etc. alos cogedores dela fonssadera enel obispado de Burgos; Salut ꝛ gracia: Sepades que don fray ferrando, ob. de Burgos me mostró una mi carta de conmo yo uiera los priu. delos Reyes onde yo uengo, confirmados del Rey mio p. que d. p., ꝛ de mi, en que fallé que los uassallos del Ob. ꝛ de la egl. de Burgos non deujen dar fonssadera njn yr en fonssado, ꝛ que mandé que les non demandássedes fonssadera nin los fiziéssedes yr en fonssado. Agora el ob. dixo me que de demandades fonssadera alos sus uassallos ꝛ de su egl. ꝛ quelos peyndrades por ella, non auiendo uso dela dar. Et pidió me merçet que m. y lo que t. por b. Onde uos mando que uedades las mis cartas que tienen en esta razón dela fonssadera ꝛ que gelas guardedes en todo, segunt que en ellas dize, ꝛ non les passedes contra los priu. nin contra las cartas njn contra aquello que usaron fasta aquí. Et si algo les auedes peyndrado o tomado contra esto, entregad gelo luego todo. Et non f. ende al por n. m., sinon mando alos merynos del obispado que uos tomen quanto uos fallaren, fasta que uos lo fagan fazer, ꝛ non fagan ende al, sinon aellos, ꝛ a qto. que o., me t. por e. La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, quatro dias de diziembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ seys annos. don mar-

tín, ob. de astorga ꝛ not. m. del Regno de león, la m. f. por m. del Rey. yo martín díaz la fiz esc. Episcopus astoricensis. Roy díaz. ssant munnoz.

(Inserta en una pesquisa. Arch. C. Burgos. Cax. 1, vol. 2, pte. 2.ª)

223.

1288, diciembre 7, Daroca.—CARTA DE ALFONSO III A LOS RICOSHOMBRES CASTELLANOS.

Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum, etc. Viris, nobilibus et dilectis richis hominibus et baronibus regnorum Castelle et Legionis ad quos presentes pervenerint salutem et dileccionem sinceram Ut ad servicium et sequendum viam illustrissimi domini Alfosi Dei gracia Regis Castelle, Toleti, Legionis Gallicie, Siville, Cordube, Murcie, Jienni et Algarbi, Karisimi consanguinei nostri ad cuuis promocionem intendimus toto posse totaliter intendatis prout de vobis confidimus et speramus, convenimus et promittimus cum testimonio presentis carte nostre vobis et cuilibet vestrum qui ad servitium veneritis dicti Regis Castelle et tenueritis viam eius quod ipse Rex Castelle dabit et concedet vobis et cuilibet vestrum honores et alia beneficia que quilibet vestrum tenebat ab excellentissimo domino Rege Alfonso avo dicti Regis Alfonsi consanguinei nostri secundum quod quilibet vestrum ipsos honores et beneficia in vita dicti Regis Alfonsi tenebatis. Precipimus etiam vobis et cuilibet vestrum quod omnia alia que per dictum Regem Alfonsum consanguineum nostrum *picantur* ac concedantur vobis faciemus per ipsum observari inviolabiliter et tenèri In cuuis reitestimonium etc. Datum Daroce VII° idus decembris (1288).

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. R. 77, fol. 10 v.° Copia de D. Fernando Fondevilla.)

224.

1288, diciembre 7, Daroca.—CONVENIO ENTRE ALFONSO III DE ARAGÓN, ALFONSO DE LA CERDA, GASTÓN DE BEARNE Y DIEGO LÓPEZ DE HARO, CONTRA SANCHO IV DE CASTILLA.

In nomine Salvatoris qui unitatis et concordie est amator. Noverint universi quod nos Alfonsus, Dei gratia Rex Aragonum Maioricarum et Valencie ac Comes Barchinone. Considerantes sanguinis necessitudinem et amoris vicisitudinem quibus multipliciter fuimus astricti vobis excellentissimo dompno (*sic*) Dei gratia illustri regi Castelle et Legionis et vobis dompno Gastoni vicecomiti Bearni et domino Montischatani et Castriveteris et dompno Didaco Lupi de Haro consanguineis nostris considerantes etiam quod dompnus Sancius de Castella consanguinesus noster, nostri et vestri inimicus sit capitalis. Ideoque ex certa sciencia promittimus per firman et solempnem stipulacionem vobis predicto domino Alfonso Regi Castelle et nobilibus supradictis quod nullo tempore pacem, composicionem, vel treugam faciemus vel firmabimus per nos vel per interpositam personam aliquo modo vel aliquo colore cum predicto Sancio absque vestri omnium voluntate unanimi et consensu, et hoc firmiter atendere et inviolabiliter observare juramus ad sancta Dei Evangelia corporaliter per nos tacta. Similiter nos Alfonsus Dei gratia Rex Castelle et Legionis et nos Gasto Dei gratia Vicecomes Bearni et dominus Montischatani et Castriveteris et nos Didacus Lupi de Haro et quilibet nostrum ex certa scien-

cia et gratuita voluntate promitimus per firmam stipulationem vobis domino Alfonso Dei gratia Regi Aragonum quod nullo tempore pacem, composicionem vel treugam faciemus vel firmabimus per nos vel per interpositam personam aliquo modo vel aliquo colore cum predicto Sancio absque vestri voluntate et assensu et hoc firmiter attendere et inviolabiliter observare quilibet nostrum juramus ad sancta Dei Evangelia corporaliter per nos tacta. In cuius rei testimonium nos omnes dicti reges et nobilis duo instrumenta eiusdem tenoris per alphabetum divisa fieri fecimus que quilibet nostrum sigillis nostris fecimus roborari. Datum Daroce VII.° idus decembris anno Domini M.° CC.° LXXX.° VIII.°

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. R. 77, fol. 10. v.° Copia de D. Fernando Fondevilla.)

225.

1228, diciembre 10, Burgos.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE SAHAGÚN.

Enel nombre del padre, etc. (Sigue como el priu. núm. 94, 18 nov. 1285.) Como nos don Sancho, etc. viemos priu. del Rey don alf. nro. p., f. en esta g. (Sigue el priv. de Alfonso X de 25 abril, 1255, Sahagún.) Enos, s.° Rey don Sancho Regnante en uno con la Reina donna Maria mi mugier ꝛ con nros. fijos el Inf. don fferrando p. ꝛ h. ꝛ con el Inf. don Alfonso ꝛ con el Inf. don henrrique en Castiella, etc. Otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mandamos que u. assí como u. enel t. del Rey don alf. nro. p. ꝛ por que esto sea f. ꝛ e., mand s. este p. con nro. s. de p. ffecho en Burgos, sábado diez dias andados del mes de dezienbre, en era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ seys annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 211, 8 agosto 1288. Variantes: Don Garcia ob. de Sigüenza. La egl. de Segouia, vaga. La egl. de Jahen, vaga. Falta entre los castellanos, D. gomez gil de Villalobos, que confirmaba después de D. Ruy Gil de Villalobos, nombrándose "don gómez gil, so hermano". De los leoneses falta D. Gonzalo Yuannez. Despues de "Per áluarez fide don Per áluarez", confirma "Rodrigo áluarez, so hemano". D. Alfonso, Alferez del Rey. D. Juan Fernández —mayordomo mayor del rey— solía confirmar con los leoneses, faltando ahora su nombre entre estos. D. Alfonso —alferez del rey— que confirmaba como "D. Alfonso, fidel inf. de Molina". entre los castellanos, no aparece en esa columna.

(Perg. bien conservado. Sin sello; resto de cinta trenzada, a rayas rojas, verdes y azules. Colores de la rueda: rojo, verde, azul y amarillo. Sahagún. Tomo V, f. 194. A. H. N.)

Hay otro priv. rod. confirmando un priv. de Alfonso X (22 enero, 1255) a Sahagún "ffecho en Burgos, domingo (*sic*) doze dias andados de deziembre", de 1288: Texto y confirmantes iguales al doc. anterior. (Perg. bien conservado; sello de plomo en sedas desteñidas verdosas. Rueda: rojo, azul, verde, amarillo y carmín. Sahagún. T. V., fol. 196. A. H. N.)

226.

1288, diciembre 15, Teruel.—CARTA DE ALFONSO III A SANCHO IV.

Excellentissimo principi dopno Sancii dei gracia Regi Castelle legionis etc. Alffonsus etc. Noueritis nos quondam comisisse dilecto militi nostro Petro

de Adiuaro exibitori presencium uobis exponenda per cum que litteris non duximus explicanda quare uestram regiam magestatem rogamus quatenus credatis dicto petro de adiuario de eis que uobis ex parte nostra duxerit exponenda. Dat. Torolij. XVIII kalendas Januarij. (1289.)

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 77, fol. 11.)

227.

1288, diciembre 15, Teruel.—CARTA DE ALFONSO III A ALFONSO DE LA CERDA.

Excellentissimo principi domino Alfoso, Dei gratia, illustri Regi Castelle Legionis Toleti, etc. Alfonsus etc. Noverit vestra excellentia nos ordinasse mittere ad dompnum Sancium de Castella dilectum militem nostrum Petrum de Adivario super eis que per nos et vos fuerunt ordinata; et in literis nostris ipsum Sancium, Regem nominamus rogantes vestram celsitudinem quatenus, hoc quod eum nominamus nunc Regem, non geratis moleste quare hoc facimus ad curialitatis modum observandum ne cadat in mente vestra quod dilecciones constancia nodis indissolubilibus multipliciter allegata quam erga vestram sinceritatem habuimos et habemus seccionis et varietatis in se scintillam aliquam patiatur, immo assidue continuum suscipit incrementum. quare vos rogamus quatenus dictum Petrum de Adivario instructum ad prefatum Sancium mitatis cum vestre Serenitati visum fuerit opportunum; et statum vestrum quem cupimus esse et audire felicem et ea que in factis comunibus ordinanda duxeritis nobis sepius significare velitis, scientes quod hec consolatio salutifera erit nobis. Datum Turolii XVIII.° Kalendas Januarii (1288).

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. R. 77, fol. 11. Copia de D. Fernando Fondevilla.)

228.

1288, diciembre 16, Villayuda.—CARTA DE DON JUAN ALFONSO DE HARO AL CONCEJO DE LOGROÑO.

Demj Johan Alfonso de haro, atodos aquellos que tienen demj por tierra los derechos que yo tengo del Rey en Nájera ꝛ en Calahorra ꝛ en Arnedo ꝛ en Alfaro ꝛ Abrol ꝛ en Yanguas ꝛ en Agreda ꝛ Çeruera ꝛ en Aguilar ꝛ en Berlanga ꝛ en todos los otros logares de Castiella que yo tengo del Rey por tierra; atodos los portadgueros; salut conmo aquellos que amo ꝛ quiero bien ꝛ en quien fio. ffago uos saber, que el Conceio de Logronno embiaron mostrar al Rey en como tienen Cartas ꝛ priuilegios del Rey don alffonso ssu padre que dios perdone ꝛ dél, en conmo los quitaua de portadgo quelo non diesen en ningún logar de todos sus Regnos, si non en Toledo ꝛ en Seuilla ꝛ en Murçia. Et embiaron se querellar que uos queles tomades portadgo delas mercadurias que traen en estos logares que demj tenedes por tierra. Et el Rey díxome que él que tenie por bien que la merçed que el Rey su padre ꝛ él fiziesen a los de Logronno queles valiese cabadelante, ꝛ que ninguno non les passase contra ello. Onde uos mando ꝛ uos def. firme mientre que daqui adelante ninguno de uos non seades osados de tomar portadgo a ninguno vezino de Logronno por mercadura nin por otra cosa ninguna que pasare por todos estos logares s.os njn delos enbargar nin dellos contraliar ningunas desus cosas por rrazón de portadgo; que quales quier quelo fiziéssedes, pesar mie

ꝛ quanto danno ꝛ menoscabo los vizinos de Logronno recibiessen por esta rrazón, de lo uestro uos los faria pechar todo doblado. Et demás digo, de parte del Rey, alos Alcaldes ꝛ a los merinos ꝛ alos Conçeios de todos estos logares que uos los non consientan. Et desto les mandé dar esta mj C. abierta ꝛ s. con mio s. col. Dada en Villayuda, XVI dias de Deziembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVI annos. yo Johan Sánchez la fiz escr. por m. de don johan alffonso.

(Perg. bien conservado, sin sello. Arch. M. Logroño.)

229.

1288, diciembre 20.—Carta de Alfonso Núñez y Juan Alfonso, recaudadores de tributos en León.

Conocida cosa sea a quantos esta carta vyeren Commo nos alfonso núnnez ꝛ iohan alffonso, omes del Rey, reçebiemos una Carta de nro. sennor el Rey, f. en esta m. (Sigue el doc. N.º 220, 5 nov. 1288). Et nos alfonso núnnez 2 johan alfonso s.os punemos en saber uerdat por todas las partes quela nos más complida mientre podiemos en saber todas estas cosas. Et vinos priu. que nos mostró el Deán por nombre del Ob. ꝛ dela egl. de León por que los sus uass. del Ob. ꝛ dela egl. son quitos de fonsadera ꝛ de toda fazendera de Rey. Et fallemos por uerdat que en tienpo del Rey don alfonso de León ꝛ del Rey don ferrando su fijo ꝛ del Rey don alfonso, padre de nro. sennor el Rey don Sancho que agora es, quelos uass. que el Ob. ꝛ la egl. de León an en val madrigal ꝛ enel páramo ꝛ enel onor de villar masarieffe, nunqua dieron las azémelas sinon quando los Reyes s.os. fazian hueste sobre moros ꝛ tirauan fonssadera comunal mientre por la tierra ꝛ estond dauangelas una uez enel anno. Et por esta uerdat que fallemos, ꝛ por complir más la carta de nro. Sennor el Rey en que nos mandaua que si fallassamos que es así, que si alguna cosa teniemos tomada delos uass. del Ob. s.os. en esta razón que gela entregássemos luego, ꝛ elo non dexássemos de fazer por que en so tiempo leuaron dellos estas azémelas algunas uegadas non faziendo él hueste sobre moros contra aquello que fué usado en tiempo delos otros Reys. Oisemos quelos omes s.os son quitos delas azémelas quelles agora demandauamos por mandado del Rey por razón dela hueste que fazia sobre uiscaya ꝛ quelas non deuen dar de aquí en adelantre se non en la manera s.a Et entreguemos les las peyndras quelles teniemos tomadas por esta razón. Et mandamos departe del Rey que ninguno non los peyndre njn los afinque por esta razón nen les demanden las azémelas de aquí adelantre sinon en las maneras s.as. que fallemos por uerdat segund s.º es. Et por que esto non u. en d. feziemos s. end esta carta de nros. siellos, fecha veynte dias de dezembre, Era MCCCXXVI.

(Inserto en una carta real de 19 marzo 1291. Perg., sin sello. N.º 1152. Arch. C. León.)

230.

1289.—Instrucciones de Alfonso III a un mensajero enviado a Granada.

Memoria a cart de Mur que quan sia ab lo Rey de Granada referra ab él por part del Rey daragó la amor que a estada tractada entre els, la qual amor referra en aquella metexa manera ab lo Rey de Granada per don Alfon-

so Rey de Castella. Iten que endreç ab lo dit Rey de granada ques meta enla guerra contra don Sancho, que li faça aquel mal que puxa. Iten que endreç ad lo dit Rey de granada que trameta al seynor Rey CCC caualers de *Goucet* el seynor Rey asegurar li sa bastasit ment lur seu. Iten que enlo refermement delamor sia contengut quel Rey de Granada no puxa fer amor ab don Sancho sens los dits reys daragó ꝛ de Castella, ni aquels Reys atresi no puxan fer amor ab don Sancho sens lo Rey de granada. Iten que endreç quel Rey de granada reta ꝛ absolua las catius dela terra del Rey daragó que ten preses (1289).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 77, fol. 25 v.)

231.

1289, enero 6, Villoria.—Real carta a la catedral de Cuenca.

Don Sancho, etc. Atodos los Conceios, Alcaldes, jur., juezes just., ꝛ Atodos los otros aport. delas villas ꝛ delos logares del Obispado de Cuenca que esta mi carta uieren; Salut ꝛ gracia. El Dean ꝛ el Cab. dela Egl. de cuenca me enbiaron decir que commo quier que uos yo embié mandar por mj carta que por rason de cotos que pusiéssedes entre uos en rrason de pan ꝛ de vino njn de otras uiandas que non leuassen de un lugar a otro ꝛ que gelo non embargássedes a ellos njn fuessen peyndrados los omes que gelo traxiessen por ninguna cosa por que ouiessen uianda ꝛ pudiessen seruir meior su Egl. ꝛ ffazer su officio conplida mentre, que gelo non queredes guardar ꝛ que les passades contra ello ꝛ les peyndran las bestias alos omes que les trayen su uianda ꝛ las otras cosas que an meester los que an de rrecabdar los pechos ꝛ las otras cosas por mj. Et por esto que non pueden auer bestias njn omes que les trayan lo que an meester ꝛ embiaron me pedir mercet que m. y lo que t. por b. Onde uos mando, u. esta mj c., a cadaunos de uos en uros. logares que non conssintades a ningun cog. njn a otro ninguno que les peyndre njn tome las bestias por ninguna rrazon a los omes que les troxieren su pan ꝛ ssu uino ꝛ ssu uianda, Al deán ꝛ alos Canónigos ꝛ alos otros omes buenos de la Egl. njn uos otrossí que los non embarguades en n. m. ꝛ non f. end al por n. guisa, sinon por ql. qr. que fincasse que lo assí non fiziesse, quanto danno ꝛ menoscabo rrecibiessen los Canónigos rrecibiessen (*sic*) o ql. qr. dellos o los que las sus cosas troxiessen de su casa, gelo mandaria entregar doblado. Et por que los otros seellos non eran conmigo, mandé seellar esta carta con el mio seello dela poridad. Dada en villoria, VI dias de Enero, Era de mill CCC ꝛ XXVII annos. yo vicente peres la escreuj por m. del Rey.

(Papel. Sello de placa. Arch. C. Cuenca. Leg. A, núm. 11.)

232.

1289, enero 18, Salamanca.—Real carta al convento de Santa Clara de Salamanca.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo Don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ mercet alas ffrayras menoreras del monest. de ssanta clara de Salamanca, assi alas que agora y sson commo alas que sserán daqui adelante, do-

les ꝛ otórgoles que puedan heredar ꝛ auer todos los hered. ꝛ las otras cosas quales que les dexaren ssus padres ꝛ ssus madres ꝛ ssus parientes o otros omnes quales quier, assi conmo dizen el Priuilegio queles el Papa dió ssobrello. Et que lo puedan vender ꝛ concanbiar ꝛ dar a atales (*sic*) omnes que ffagan amj los mjos ffueros ꝛ los mios pechos por ello. Et mando ꝛ deff. f. miente que n. non ss. os. deles enb. njn deles contraliar nyn deles passar njn de yr contra esta merçet queles yo fago en n. m. Ca ql. qr. quelo ffiz. o contra ello passase, p. me ya en p. mill mr. dela m. n. Et demás, quanto ellas perdiessen ꝛ menoscabassen por esta rrazón, delo suyo gelo mandaria entregar con el doblo. Et desto les mandé dar esta C. s. con mjo S. col. Dada en Salamanca, XVIII dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos. Don Martino ob. de Astorga ꝛ not. m. enel Regno de Leon la mandó ff. por m. del Rey. Yo bartolomé esteuanez la fiz esc. episcopus astoricensis. alffon sans.

(Perg. bien conservado: restos del sello de cera en cordón rojo. Arch. del Convento de Santa Clara de Salamanca.)

233.

1289, enero 29, Zamora.—CARTA DE FERNANDO GIL SOBRE *yantares.*

Saban quantos esta Carta vieren, como yo ffernando gil, despensero del Rey, otorgo que rresçebj deuos alffonsso perez, clérigo del deán de Çamora, seysçientos mr. delos dineros dela guerra, por la yantar que el Rey comió en Çamora, Sábbado Veynte ꝛ nueve dias de Enero, delos vassallos del Cabildo. Et por que e. sea f. ꝛ non u. en d., diuos esta C. abierta ꝛ s. con mio s., ffecha en Çamora, el dia s.º, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos.

(Inserta en una pesquisa de 23 julio 1289. V. el N.º 257. Arch. C. Zamora. Caxón C, Leg. 2.º, núm. 27.)

234.

1289, febrero 1, Burgos.—REAL CARTA AL PRIOR DE SAN ROMÁN DE HORNIJA.

Sepan quantos esta Carta vieren, Como nos don Sancho, etc. viemos una Carta que nos ouiemos dada quando eramos Inff. al prior de ssant Roman dornija ff. enesta g. (Sigue carta de 5 julio, 1279, sobre yantares.) Et el Prior ss.º de ssant Roman dornija pedionos merçed que gela conff., Et nos, por le ff. más b. ꝛ m., tenemos lo por b. ꝛ conff. gela ꝛ m. que uala en todo segunt que en ella diz. Et ssobresto mand. ꝛ deff. f. m. que cogs. ni ssobrecogs. njn rrecabdador, njn arrendador delas nras. yantares njn otro n. non ssea oss. degela demandar njn del prindar por ella, njn del passar contra esta merced quel nos ffazemos, en n. m. Ca ql. qr. quelo ffez. ꝛ contra esto que nos mand. passare, p. nos ye en p. Çient mrs. dela m. n. ꝛ al prior s.º o quien su b. t., todo el d. que por ende rreçibiesse, d. Et demas al c. ꝛ a quanto que o., nos t. por e. Et desto le mandamos dar esta c. ss. con nro. s. de c. col. Dada en Burgos primero dia de ffebrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos. Don Martino ob. de Astorga ꝛ not. m. enel Regno de León, la m. f. por m. del Rey. Yo Bartolomé estéuanez la fiz esc. Matias monjz. Episcopus astoricensis.

(Perg. bien conservado, sin sello ni cinta. Caja 232. A. H. N.)

235.

1289, febrero 13, Palencia.—REAL CARTA A LEÓN.

Don Sancho, etc. Auos Esteuan pérez, mio merjno mayor en tierra de León ꝛ de Asturias ꝛ. Alos otros merinos que y andaren por mi daquí adelante; Salud ꝛ gracia: El Conseio de León sseme enuiaron querellar ꝛ disenque aluar rodriguez osoyro ꝛ sus fijos no quieren consentir que alcalde njn Juyses nin otra Justiçia entre afaser justiçia en el onor de villar masaraffe que es alfoz de León ꝛ en esto que passan contra el huso ꝛ la costumbre que siempre ouieron en tiempo de los Reyss que fueron ante demj. Et otrossi que deffienden alos omnes destos lugares que non lauren las vinnas njn los hered. que los vesinos de León y an ꝛ lles enbargan los derechos que ende deuen auer commo non deuen. Et enuiaron me pedir merçet que m. y lo que t. por b. Por que nos mando que non conssintades a aluar rodriguez nin a sus fijos que enbarguen que non entre alcalde njn justiçia en la onor de villar masarieffe commo non deuen, mays que husen assí commo husaron en tienpo delos Reyes que fueron ante demj ꝛ enel mio fasta aquí. Et otrossi quelles non consintades que enbarguen al Conçejo njn alos uesinos de León todos sus derechos que ende deuen auer njn deffiendan alos omnes desos logares que non labren las ssus vinnas njn los ssus hered. por su preçio. Et non fagades ende al, Sinon auos ꝛ alo que o. me t. por e. la carta leyda, dátjela. Dada en Palençia. XIII dia de febrero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ siete annos. yo Martín Johanes la fiz esc. por m. del Rey. Episcopus Astoritensis. Alffonso garcia.

(Caja 1, núm. 23. Arch. m. León.)

236.

1289, febrero 13, Palencia.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho, etc. auos bartolomé Sanchez, o a quales quier que recabden por mj las yantares que auien demandar alos vassallos del arç. ꝛ del Cab. dela egl. de Toledo quando era en la hueste de haro aque llaman villa buena; Salud ꝛ gracia: Sepades que Don Gonçalo arç. de Toledo me dixo que uos que demandades las yantares alos sus vass. ꝛ del Cab. ꝛ los peyndrades ꝛ los afincades por ello. E dize que nunca ouieron en vso njn en costumbre fasta aquí de dar yantares a Rey si non conducho quando fuesse y en la tierra. Et pidiome merced quelas non demandasse, ꝛ yo t. lo por b. Onde uos mando que non demandedes ninguna cosa alos vass. del arç. ꝛ del Cab. dela egl. de Toledo por razón delas yantares s.as njn los pendredes njn les afinquedes por ello ꝛ si algo les auedes tomado o peyndrado por esta razón, tornad gelo luego, ꝛ non fagades ende al, Si non a qto. o. me t. por e. Dada en Palencia, XIII dias de Febrero, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ siete años. Yo alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey, episcopus astoricensis.

(Papel. Sello de placa. Col. Sellos. Leg. 22, núm. 7, doc. núm. 134. A. H. N.)

237.

1289, febrero 13, Palencia.—Real carta a León.

Don Sancho, etc. al Cab. dela egl. de león; Salut ꝛ gracia, como aquellos que quiero bien ꝛ en quien ffio: El conceio de y de león sseme enuiaron querellar ꝛ dizen que... (roto) de un Priu. que uos auedes del Rey don alffonso mio padre en que uos dió quiniẽntos mr. dela bona moneda pera las oras en la martiniega de la bóueda ꝛ de villa Carlon ꝛ de valmadrigal ꝛ por las aldeas de valençia ꝛ del páramo, que uos quelles tomades la martiniega delas aldeas del... (roto) villar mazarieffe quelles yo di. Et esto que gelo fazedes sin razón ꝛ sin derecho, ꝛ que han reçibido muchos dannos ꝛ menoscabos. Et enuiamos me pedir merçet que m. y lo que t. por b. Por que uos mando, luego u. esta mj C., se assi es, que les non tomedes nin enbarguedes la martiniega delas aldeas del onor de villar mazereffe. Et silles algo tenedes tomado o peyndrado por esto, entregar gelo luego todo. Pero ssi contra este algo quisiéredes dezir o razonar, enuiat uestro personero ante mj conel personero del Conçeio, del dia que esta mj Carta uiéredes, a nueue dias, a Responder lles a derecho enrrazón desta querella. Et mando a qual quier delos Notarios de y dela villa que dé al Conçeio vna Carta de presentaçiõn en commo complides esta mia ꝛ del personero aque ouiedes de enuiar ante mj. Et non fagades ende al uos nin ellos. La Carta Leyda, dátgela. Dada en Palençia, XIII dias de ffebrero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynt ꝛ siete annos. don martino ob. de Astorga ꝛ Not. m. enel Regno de león, la m. f. por m. del Rey. Yo Johan pérez de ssalamanca la escreui. episcopus astoricensis (otra firma borrosa).

(Caja 1, núm. 29. Arch. m. León.)

238.

1289, marzo 4, Burgos.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A los Alcaldes e Alguacil de Murcia e a Johan Sánchez Adelantado por Don Johan, Fijo del Infante Don Manuel, o a qualesquier de vos que esta mi carta viéredes; Salud e Gracia: Sepades que Don Diego Ob. de Carthagena se me embió querellar que ay algunos de los Dezmeros que non quieren dar los diezmos tan complidamente como debien, et por esta razón que la Egl. que pierde, e menos caba mucho de sus derechos, e Yo de los mios, Et esto non tengo Yo por bien, Por que vos mando que fagades saber verdat tambien en Murcia como en todo el Regno. a todos aquellos que alguna cosa han a dar de los diezmos que non dezmaron bien e complidamente como debien fasta que le den luego, e de aquí adelante que den su diezmo bien e complidamente. Et si assi non lo quisieren facer, mando vos que les prendades tantos de sus bienes e los fagades vender fasta en complimento de aquello que ovieren a dar e que entreguedes de ello al Ob. e a la Egl. de todo quanto han de haver por esta razón e non fagades endeal, Si non a vos e a qto. o. me t. por e. Dada en Burgos, quatro dias de Marzo, era de M. CCC XXVII Annos. E Yo Sancho Martinez la fiz esc. por m. del Rey. Bartholomé Estévanez visto. Gonzalvo Dominguez.

(Ms. 13076, fol. 194. B. N. Sec. Mss.)

239.

1289, marzo 4, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. Al conceio e a los Alcaldes e al Alguacil de Murcia; Salud e Gracia: Sepades que Don Diego Ob. de Carthagena me embió decir que vos seyendo poblados el fuero de Murcia, Sevilla, Et el Arz. e la Cleresia de Sevilla haviendo las Mezquitas e los fonsarios, que vos que las embargades a él haviendole Yo librado este fecho entrel e vos otras vezes, Et pidióme m. que m. y lo que t. por b., Por que vos mando que si el Arz. e la Cleresia de Sevilla han las Mezquita, e los fonsarios, que vos que gelo non embarguedes a él, mas que lo aya segund que lo Yo ove ya librado entrel e vos, Et non fagades ende al. Dada en Burgos quatro dias de Marzo, Era de M. CCC. XXVII Annos. Yo Sancho Martinez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalvo Dominguez.

(Ms. 13076, fol. 194. B. N. Sec. Mss.)

240.

1289, marzo 14, Burgos.—REAL CARTA A CUÉLLAR.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho, etc. viemos una carta del Rey don alffonsso nro. p. d. p., f. en esta g. (Sigue una carta de Alfonso X sobre contienda de Cuéllar con otros Consejos. 26 abril, 1276, Burgos.) E el conceio de Cuéllar enuiaron nos pedir merced que gela mandássemos confirmar ꝛ queles diéssemos ende nra. carta plomada. E nos s.º Rey don Sancho, otor. la ꝛ conf. la ꝛ mand. que uala assi como ualió en tienpo del Rey don Alffonso nro. p. ꝛ en el nro. tienpo fasta agora. E por que esto sea f. ꝛ e., mand. s. esta c. con nro. s. de p. ffecha la carta en Burgos, Lunes catorze dias andados del mes de Março en Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos. yo Roy Martinez, Capiscol de Toledo la fiz esc. por m. del Rey en el quinto anno que el Rey s.º Regnó, Alfonso peres.

(Perg. Sin sello: seda blanca y roja. Archivo M. Cuéllar.)

241.

1289, marzo 26, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OÑA.

Don Sancho, etc. Atodos los cogedores dela fonssadera, tan bien alos que agora son como alos que serán daquí adelante en las merindades de Burgos ꝛ de su alfoz ꝛ de Castro xeriz ꝛ de villa diego ꝛ de Riouirna ꝛ de Burueua ꝛ de Rioia ꝛ de Castiella uieia ꝛ de Trasmiera ꝛ de asturias de santa yllana ꝛ de Liéuana ꝛ de pernia ꝛ de Monçón; Salut ꝛ Gracia: Sepades que sobre querella que el abbat de Onna me fizo por sí ꝛ por su conuento en rrazón que dize que los cog. que fueron fata aquí en las merindades s.as cogieron en los sos vassallos ffonss. por muchas premias ꝛ prendias que les fizieron ellos ꝛ los merinos en tiempo del rey don alffonso mio p. que d. p. ꝛ depues enel mio, Ellos non la auiendo adar por rrazón que son quitos por priu. que tienen ende del Rey don alffonso mio trasauuelo ꝛ conffirmado del rey don

ferrando mio auuelo ꝛ del rey don alffonso mio padre ꝛ que yo confirmé. Et aquello que les cogieron que lo metieron en los padrones ꝛ fizieron les ende cabeça. Et desto mostró me el priu. s.º de como eran quitos. Otrosí me mostró cartas del Rey don alffonso mio padre ꝛ del Inff. don fferrando mio hermano en que embiaron mandar alos cog. que eran ala sazón que non demandassen alos ssos vassallos ffonss. nin les demandassen ningua cosa por ella por que era quito ꝛ non la auie adar. Et yo uisto el Priu. ꝛ las cartas, ffallé que los vassallos del monest. de Onna sson quitos de ffonss. ꝛ de ffonssado ꝛ non la an adar. Et quando la pecharon en el tiempo s.º la dieron por fuerça ꝛ por premias que les fizieron los cog. ꝛ los merinos Et el abbat s.º pidiome merçet que m. y lo que t. por b. Onde m. ꝛ def. f. m. acadaunos de nos que esta mi carta viéredes, que non demandedes daqui adelante alos vass. del monest. de Onna ffonss., nin pendredes nin afinquedes ninguna cosa delo suyo por ella. Et sacad los delos padrones delas cabeças dela ffonss. en que estauan escriptos. Ca mi uoluntad es deles guardar el Priu. que los non passe ninguno contra él. Et non fagades ende al. si non quales quier de uos que lo assi non fiziésedes, p. me yedes la p. que enel su priu. dize ꝛ alos vass. del monest. td. Et demás mando alos merinos delas merindades s.as do acaheçiere, que uos lo fagan fazer. Et non fagan ende al. so pena de çient mrs. dela m. n. La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, XXVI dias de Março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte siete annos. Johan mathe Camarero mayor la m. f. por m. del Rey. Yo Sancho pérez la fiz esç. Garcia Pérez, alffonsso *exria*. Johan Mathe. Pero Gómez.

(Perg. bien conservado, sin sello; trencilla de cuerda azul, verde, roja y blanca. Núm. 146, t. III. Oña. Reales. A. H. N.)

242.

1289, marzo 27, Burgos.—Real carta al convento de Santa María de los Barrios de Avia.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oieren. Como nos don Sancho etc. viemos una carta que nos ouiemos dado, f. en esta g. (Sigue la carta núm. 119, 22 junio 1286.) Et el Abadessa enuiome pedir merced quel mandásemos tornar esta carta en Plomo, E nos, s.º Rey don Sancho por le f. b. ꝛ m. mandamos le dar ende esta nra. C., s. con nro. s. de p. ffecha la carta en Burgos, Domingo veynte ꝛ siete dias andados del mes de Março, en Era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ siete annos. Yo Roy martínez, Capiscol de Toledo la fiz esc. por m. del Rey en el quinto anno que el Rey s.º Regnó. episcopus palentinus. bartolomé estéuanez.

(Perg. algo deteriorado, sin sello, hilos de seda amarillos y rojos. Leg. 678. A. H. N.)

243.

1289, abril 1, Burgos.—Privilegio rodado a la catedral de Calahorra.

Sepan quantos este priuilegio uieren ꝛ oyeren, como nos don Sancho, etc. Uiemos un priuilegio que nos dimos a los clérigos de la mi capiella confirmado de nro. nombre escripto de nra. mano, f. en esta g. (Sigue el priv. de 29 de ju-

lio 1288. Haro, cuyo texto es el ordenamiento otorgado en igual fecha a la colegiata de Santillana. V. el doc. núm. 208.) E garci martínez, nro. clérigo ꝛ abad de sancta pia, pidió nos merced quel otorgássemos estas franquezas ꝛ que las ouiesse bien ꝛ conplidamientre ꝛ quel mandasse mos ende dar nro. priu s. con nro. s. de p. E nos, s.º Rey don Sancho en uno con la Reyna donna maria mi mugier ꝛ con nros. fijos el Inf. don fferrando p. ꝛ h. ꝛ con el Inf. don alfonso ꝛ con el Inf. don Henrrique. por grant uoluntad que auemos del fazer bien ꝛ merced ꝛ por mucho seruicio que fizo al Rey don alfonso nro. p. que d. p. ꝛ faze agora anos ꝛ por que es razón ꝛ derecho que aya aquellas mismas franquezas que an los nros. clérigos dela capiella, pues él [es] uno dellos. Et otrosí por que es bien ꝛ guisado que los que siruen bien ayan buen gualardón, tenemos por bien que ayan todas las liberdades ꝛ franquezas que s.as son ꝛ que puedan usar dellas bien ꝛ complida mente, segund que dize en este nro. priu. Et mandamos f. m. que n. non s. os. de passar contra él en n. c. pora queb. lo nin pora min. lo en n. m. Ca ql. qr. quelo fiz., p. nos ya la p. s.ª Et mandamos alos juezes ꝛ alos alcalles ꝛ alos jurados ꝛ alos merynos ꝛ alos otros port. de los logares do acaesciere, si alguno contra esto pasase, quel pendren por la pena s.ª ꝛ que la guarden pora fazer della lo que nos mandasemos ꝛ que fagan aél emendar todo el danno que recibiere, doblado. Et por que esto sea f. ꝛ e. mandamos le ende dar este nro. priu. s. con nro. s. de p., ffecho el priv. en Burgos, primero dia de abril, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos.

D. mahomat aboabdille, Rey de Granada, vassallo del Rey. D. gonçalo. arç. de Toledo, primado delas espannas ꝛ chanceller mayor de Castiella. La Egl. de Seuilla, vaga. La Egl. de Santiago, vaga.

D. johan alfonso, ob. de Palencia ꝛ chanceller del Rey. fray ferrando, ob. de Burgos. D. almorauid ob. de calahorra. D. garcia, ob. de sigüenza. D. johan, ob. de Osma. D. blasco, electo de Segouia. La egl. de auila, vaga. D. gonçalo, ob. de cuenca. D. domingo, ob. de plazencia. D. diago, ob. de Cartagena. La egl. de jahen, vaga. D. pasqual, ob. de Córdoua. D. Suero, ob. de Cádiz. D. aparicio, ob. de aluarrazín.

D. Roy pérez, maestre de Calatraua. D. ferrant pérez, grand comendador del ospital. D. gómez garcia, comendador mayor del temple.

D. Nunno gonzález. D. johan alfonso. D. diego lópez de salzedo. D. diego garcía. D. ferrán pérez de guzmán. D. vela. D. roy gil de villalobos. D. Diago martínez de finoiosa. D. gonçalo gómez maçanedo. D. Rodrigo Rodríguez malrrique. D. diago froyaz. D. gonzalo yuannez de aguilar. D. per anrriquez de Harana. D. Sancho martínez de leyua, merino mayor en Castiella. D. johan, fidel Inf. don manuel, adelantado mayor enel Regno de Murcia.

La egl. de León, vaga. La egl. de ouiedo, vaga. D. pedro, ob. de Zamora. D. frey pedro fechor, ob. de Salamanca. D. antón, ob. de Cibdat. D. alfonso, ob. de Coria. D. gil, ob. de Badaioz. Frey bartholomé, ob. de Silues. D. áluaro, ob. de mondonnedo. La egl. de lugo, vaga. D. pedro, ob. de Orense.

D. Pedro fferrández, maestre dela caualleria de la orden de Santiago. D. ferrán páez, maestre de alcántara.

D. Sancho, fidel Inf. don Pedro. D. esteuan ferrández, pertiguero mayor en tierra de Santiago. D. ferrán pérez ponz. D. johan ferrández de limia. D. áluar pérez, fide Don per áluarez. D. Rodrigo áluarez, so hermano. D. johan

alfonso de alburquerque. D. diego ramirez. D. arias diaz. D. ferrán ferrández de limia. D. diago gómez, merino mayor enel Regno de Gallizia. Esteuan pérez, merino mayor en tierra de León.

Fernán pérez, Deán de seuilla, Not. m. enel Regno de León. Don Martín, ob. de Astorga ꝛ Not. m. enel Regno de León. D. johan, ob. de tuy, not. m. enel andaluzia.

D. pero diaz ꝛ don nunno diaz de Castanneda, almirante de la mar. D. Roy páez, justicia de la casa del Rey. yo martin falconero la fiz esc. por m. del Rey enel anno quinto que el Rey s.º Regnó.

D. johan fernández, mayordomo del Rey. Don alfonso, alférez del Rey.

(Tumbo fols. VIv y sigs. Arch. C. Calahorra.)

244.

1289, abril 12, Burgos.—Real carta al monasterio de Oña.

Don Sancho, etc. A todos los portadgueros ꝛ a todos los omnes que esta mi Carta uieren: Sepades que don domingo, abbadt de Onna, me mostró priu. del rey don alffonso mio trasauuelo ꝛ conffirmado del rey don fferrando mio auuelo ꝛ del rey don alfonsso mio padre ꝛ que yo conffirmé, en que dize que el monest. de Onna ꝛ sus vas. ꝛ sus cosas, que son quitos de portadgo ꝛ de Cueças ꝛ de Eturas en todos los mios Reynos ꝛ dixo me que en algunos logares les demandan Cueças ꝛ Eturas. Et por que el priu. non pueden traher cada logar, pidio me merced quel mandasse dar mi carta abierta que mostrassen por que les non tomassen portadgo nin Cueças nin Eturas. Et yo, por fazer les b. ꝛ m. tengo lo por b. Onde mando ꝛ deff. ff. m. que n. non s. os. deles tomar portadgo nin otra cosa ningua por esta razón, Sacado en Toledo ꝛ en Seuilla ꝛ en Murcia. Ca quales quier que lo ffiziessen non gelo consientran, ꝛ quanto danno ꝛ menoscabo recibiessen los vass. del monest. s.º, ffazergelo yo pechar doblado con la pena que dize el priu. ꝛ demas alos c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Dada en Burgos, doze dias de Abril. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos, yo alfonso pérez la fiz esc. por m. del Rey. Roy dias. Bartolomé estéuanez. Pero Gómez.

(Perg. Sin sello; cuerda trenzada azul, roja y blanca. T. III. Reales Oña. N.º 147. A. H. N.)

245.

1289, abril 14, San Esteban de Gormaz.—Real carta al concejo de Burgos.

Don Sancho, etc. Al Conçejo ꝛ alos alcalles ꝛ al Juyz de Burgos; Salut ꝛ gracia. Mandamos uos que daquí adelante non prendades persona de ningun omne lego de y dela villa por debda que deua a clérigo nj a monedero. Pues al clérigo njn al Monedero non prenden por debda que deuan al lego. Otro ssi mando en Razón delos agrauiamientos que dezides que Reçibides en Razón delas posadas que toman los mios posaderos quando yo y acaesco en uestro logar, que njngun mjo posadero njn otro omme njnguno non sea osado de tomar posada de toda la villa Sinon con el *merino* de y de vuestro logar. Otrossí Mando que non consintades que ninguno faga pesquisa çerrada ssobre omne dela villa por carta nra. que venga nin por otra Razón njnguna que pueda sser. Et todas estas cosas ss.as vos do por fuero alos que agora ssodes ꝛ a todos los

otros que después de vos vernán, pora ssiempre jamás. Et por que los otros mios Seellos non eran comjgo, Mandé sseellar esta Carta con el sseello dela mj poridat. Dada en Sant Esteuan de Gormaz, XIIII dias de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos. Johan mathe, camarero Mayor la m. f. por m. del Rey. yo alfonso pérez la fiz esc. Johan Mathe.

(Inserta en carta real de 22 agosto 1290, N.º 317. Leg. 4, Arch. M. Burgos.)

246.

1289, abril 20, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OÑA.

Sepan quantos esta Carta uieren, como Yo, don Sancho, etc., vi priu. del Rey don alffonsso mjo trasauuelo ꝛ confirmado del Rey don fferrando mjo avuelo ꝛ del Rey don alffonso mjo padre ꝛ que yo conffirmé, en que tolliemos todas las mamposterias delas villas delos uassallos del monest. de Onna ꝛ de los monest. suyos por do quier que los ouiessen. Et sobre esto dixo me el abbat que auia y algunos ricos omnes ꝛ algunos caualleros que tienen las tierras dellos que *fueron* (borroso) pedidos ꝛ... man... yantares ꝛ cogen otros pechos. Et esto que es contra los priu. ꝛ las franquezas que ellos tienen ꝛ ssi assí es, marauillome mucho de aquellos que lo fazen como son osados delo ffazer, Onde mando ꝛ deff. ff. m. que Rico omne que tenga tierra de mj nin cauallero nin merino de Rico omne njn omne suyo non sea osado deles tomar ninguna cosa daquiadelante por rrazón de mamposteria njn de yantar njn deles passar contra los priu. que tienen delos Reyes donde yo uengo ꝛ de mj. Sinon, a ql. qr. quelo ffic., mando al mjo merino mayor de Castiella o alos otros merinos dela tierra, que gelos non conssientan, ssinon aellos ꝛ a qto. o. me t. por e. Dada en Burgos, ueynte dias de Abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos. Yo pero martínez de villa diago la fiz esc. por m. del Rey. Roy dias. Bartolomé Estéuanez Fferrand... s. episcopus astorincensis.

(Perg. Sin sello: trencilla de cuerda blanca, roja, amarilla y azul. T. III. Reales Oña. Núm. 149, A. H. N.)

247.

1289, abril 20, San Esteban de Gormaz.—REAL CARTA A JUAN MARTÍNEZ, REPOSTERO DEL REY.

Don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merçed a Johan Martínez mio Repostero ꝛ por seruiçio que me fizo ꝛ me faze, Toue por bien del dar ꝛ confirmar el hered. que el Rey don Alffonso mio padre ouo dado a fferrant martínez campana, escriuano en Gasconnuela, aldea de huepte, con vassallos ꝛ con montes ꝛ con prados ꝛ con dehesas ꝛ con exidos ꝛ con término ꝛ con aguas ꝛ con entradas ꝛ con salidas según fferrant martines las auie bien ꝛ conplida mientre en tiempo del Rey don Alffonso mio padre, quelo aya l. ꝛ qto. por j. de ht. para ss. j. él ꝛ sus ffijos ꝛ sus nietos o aquellos que dél vinieren, o quelo porél ouieren de heredar, para vender ꝛ para emp. ꝛ dar ꝛ cambiar ꝛ en. Et para fazer dello ꝛ en ello lo que él quisiere como delo ssuyo mismo. Saluo ende quelo non pueda v. njn dar njn cam. njn en. a clérigos njn a Egl. njn a órdenes njn a omne de Religión sin nro. mandado Et mand. ꝛ deff. f. m. que non s. os. de gelo emb. njn de gelo contrallar njn del fazer fuerça njn tuerto

njn mal ninguo njn de yr njn de passar contra esta merçed quel yo ffago en ningun tiempo njn en n. m. Ca ql. qr. quelo ffiz., p. mia en p. mill mr. dela m. n. ꝛ a él o a quien su v. t. por él, todo el d. que por ende Reçibiesse, d. Et demás al c. ꝛ a qto. o. me t. por e. Et desto mandamos le dar nra. c. s. con nro. S. col. Dada en Sant esteuan de Gormas, veynte dias andados del mes de Abril, Era de mill CCC ꝛ veynte ꝛ siete annos. Johan Matheo, camarero mayor ía mandé f. por m. del Rey. Yo Alffonso uicente la fiz esc. Johan Matheo. Roy diaz.

(Perg. Inserto en un priv. de Fernando IV. Arch. C. Cuenca.)

248.

1289, abril 27, Calatañazor.—Real carta a la catedral de León.

Don Sancho, etc., al Conceio ꝛ alos juyzes ꝛ alos alcalles de león; Salut ꝛ gracia. El cab. dela egl. de y de león me enbiaron dezir que el ob. ꝛ ellos ꝛ la Puebra de Sancta Maria an por priuilegios delos Reyes onde yo uengo ꝛ confirmados demj, sus escusados quitos de pecho, ꝛ agora que uos que queredes que pechen conuusco, Seyendo ellos assí escusados ꝛ non auiendo nunqua usado a pechar con uusco. Et emuaron me pedir merçet que m. y lo que t. por b. Onde uos mando que aquellos escusados que ellos an por sus Priu. que non vsaron fata aquí a pechar conuusco quelles non demandedes que pechen conuusco. Et si algo lles auedes tomado o prendado contra esto, entregat gelo todo ꝛ non fagades ende al. Et por quelos otros mios Seellos non eran conmigo, mandé s. esta c. con el mio S. dela poridat. La Carta Leyda, dádgela. Dada en Calatannaçor, veynte ꝛ siete dias de abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos. Don Martino Ob. de astorga ꝛ not. m. en el Regno de León la m. f. por m. del Rey. Yo alffonso peláez la ffiz. Episcopus astorcensis.

(Papel; sello de placa, borroso. Núm. 1147. Arch. C. León.)

249.

1289, junio 8.—Convenio celebrado entre los caballeros de Cuenca.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos todos los cavalleros e los scuderos que tomamos los escusados en el término de Cuenca, todos abenidos fazemos tal postura e tal abenençia e tal omenaje sopena de trayción, que si por aventura, a alguno o algunos de nuestros los aldeanos pendra enpreasse, o nos forçasse o muerte o ferida y acaesçiese o emplazamiento para nuestro Sennor el Rey o para otro Juez o Alcalde, que todos seamos unos e que ayudemos a aquel o aquellos a quien acaesçiere en todo, tambien en costas como en omezillos, como en todas las otras cosas que y acaesçieren, segund tomamos los dapnos de nuestros escusados, que tanto pague qualquiera de nos como aquel a quien acaesçiere el pleyto e esto que lo cumplamos en esta guisa. Si alguno oviéremos de ayudar, que luego el dia que lo supiéremos, que este dia salgamos o luego otro dia, E otrosí, si pleyto acaesçiere, que todos demos qui lo siga e que pongamos luego lo que entendiéremos que cumplirá para seguir el pleyto e el que assi no lo cumpliese, que caya en la pena s.ª E demás desto, que nunca haya portiello en Cuenca ni pase en ninguna cosa de las que son o ovieramos, que de los Cavalleros e escuderos ayan parte, e aquel o aquellos que lo lauda-

ren, que cayan en esta misma pena; e de más desto, que peche mill mr. de la m. n., que son seys mill de los de la guerra, a aquel a quien acaesçiese el pleyto e a los que le ayudaren. E los que en esto entendieren que se puedan entregar en bienes de aquel a quien acaesçiere el pleyto que en esta pena cayere sin Juez e sin juizio e si el home por elpennos emparase, que peche mill mr. en pena por cada vez, e que podamos vender la prenda luego sin juizio de tercero dia, e de todo alongamiento de plazo, e la prenda que la faga sana depués que vendida fuere, e si aquel cuia fuere non la fiziere sana, que peche en pena por quantos dias passaren, cient mr. de los de la guerra. E esto todo fazemos por que estemos mejor guisados para yr en servicio de nuestro Senhor el Rey Don Sancho para en esta guerra, e si el embiare por nos, que seamos luego prestos para yr en su servicio, E nos los que escuderos; Ferrando Pérez de Villaconejos, e Ruy Gomez Gallinado, e Gonçalo Rodríguez, e Sancho Martínez, e Pero García de Solera, e Gil Guillén González, e Johan Ferrández, fijo de Ferrand Pérez, e Ferrand García el Juez, e Pero Ferrández fi de Don Gonçalo, e Nunno Ferrández, e Ferrand Pérez, fijo de Johan Ferrández, e Ferrand Ferrández, e Johan Blázquez, e nos Lope Pérez de Eredia, e Gil Gutiérrez de Villegas, e don Garçi Pérez de Requena, e Pero Ferrández de las Casallas, e Johan García de Vrenna, e Benito Sánchez, e Ferrand Matheos, e Gil Ferrández de Osana, e Pero Pérez Mercader, e Martín Pérez de Alvalate, e Ferrand García de Perales. Nos los quadrilleros de los cavalleros dichos, a ruego de todos los cavalleros e los escuderos pusiemos en esta carta nuestros seellos e obligamosnos por nos e por ellos de conplir e de fazer conplir todo esto s.° so la pena dicha. Fecha, ocho dias de Junio era de mill e tresz. e veynte e siete annos.

(Copia del archivero municipal don Cándido Pérez. Arch. M. de Cuenca. Leg. 17, Expediente 1.°, Librería Y.)

250.

1289, junio 19, Vitoria.—REAL CARTA AL OBISPO DE ZAMORA.

Don Sancho, etc. aquales quier que ayan de rrecabdar las mis yantares enell Obispado de Çamora; Salut ꝛ Gracia: Sepades que el Ob. ꝛ el Cabildo de Çamora seme enbiaron que rellar ꝛ dizen que uos quelles demandades mays yantares de quantas acostunbraron adar en tienpo delos otros Reyes njn enell mio fasta aquí, ꝛ que me pedien merçed que m. y lo que t. por b. Por que uos mando quelles non demandedes mays yantares de quantas solien dar en tienpo delos otros Reyes njn enel mio fasta aquí. Otrossí me enbiaron dezir que ellos que uos muestran rrecabdo dellos, de como las pagaron las yantares, que gelas rreçibades en aquell tienpo quelas pagaron. Et si contra esto algo les auedes tomado tornad gelo luego, ꝛ non fagades ende al. Dada en Bitoria, XIX dias de Junio, Era de Mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ siete annos. Don martin ob. de astorga, not. del Regno de León, la m. f. por m. del Rey. yo Sancho martínez la fiz escr. Episcopus astoricensis. egidius iohannes.

(Inserta en una pesquisa de 23 julio 1289. V. Núm. 257. Arch. C. Zamora, Caxón C. Leg. 2.° Núm. 27.)

251.

1289, junio 23, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho, etc., aquales quier que Recabden agora o ayan de Recabdar daquí adelante por mj enel arçobispado de Toledo las mis yantares; Salut ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo arç. de Toledo, me dixo que uos que demandades yantar alos sus vass. ꝛ del Cab. dela eg. de Toledo ꝛ quelos pendrades ꝛ quelos afincades por ello ꝛ que lo non queredes dexar de fazer magüer uos muestran vna mi carta de como non tengo por bien que los sus vass. ꝛ del Cab. den yantar si non amj en coducho quando fuere y en la tierra, segund que lo ouieren por uso ꝛ por costumbre fasta aquí. Et pidióme merçed que m. y lo que t. por b. Onde uos mando f. m., so pena dela mi merced, que non demandedes n. c. alos uass. del arç. ꝛ del Cab. dela egl. de Toledo por Razón delas mis yantares njn los pendredes njn los afinquedes por ello. Si non segund que lo ouieron por uso ꝛ por costumbre fasta aquí ꝛ queles non passedes contra las otras mis cartas que tienen enesta Razón. Et si algo les auedes tomado o pendrado por ende, que gelo tornedes luego todo. Et non fagades ende al por n. m. Si non mando alos alcalles ꝛ alos otros aport. de cada logar del dicho arçobispado, que uos lo non consientan ꝛ uos lo fagan assi complir. Et non ffagan end al. Si non a ellos ꝛ a lo que o. me t. por e. Dada en Burgos, XXIII dias de junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos. don Martin ob. de Astorga la m. f. por m. del Rey. Yo durant xeménez la fiz esc. Episcopus Astoricensis ssant Munnos.

(Papel; sello de placa. Col. Sellos. Leg. 22. Núm. 7. A. H. N.)

252.

1289, julio 5, Agreda.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE ZAMORA.

Don Sancho, etc., aquales quier cogedores de las mis yantares deste anno, enell Obispado de Çamora; Salut ꝛ Gracia. El deán ꝛ el Cab. de Çamora seme enbiaron querellar ꝛ dizen que todos los sus vass. que ellos an en algunos lugares, que non suelen dar mays de una yantar alos otros Reyes que fueron fasta agora, ꝛ uos que gela demandades apartada mentre acada unos dellos lugares do moran, ꝛ que lo non pueden cumplir. Et yo oue enbiado mandar por mj Carta alos Yuyzes de Çamora, que si assí era que non consintiessen a ninguno que lles demanden mays de una yantar. Et dizen que pero uos muestran la mj carta, que non queredes por ella fazer njnguna cosa. Por que uos mando, v. esta mj c., que si todos los sus. vass. non usaron fasta aqui de dar mays de una yantar, assí como s.º es, quel non demandedes uos mays a ningunos dellos apartadamientre, ꝛ si alguna cosa les auedes tomado o peyndrado por esta rrazón, que gelo entreguedes luego. Et non f. ende al por n. m., la carta leyda, dádgela. Dada en ágrada, çinco dias de Julio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos. yo fferrán martínez la fiz esc. por m. del Rey.

(Inserta en una pesquisa de 23 de julio de 1289. V. el núm. 257. Arch. C. Zamora, Caxón C. Leg. 2.º Núm. 27.)

253.

1289, julio 9, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A vos Johan Sánchez de Ayala Adel. de Murcia por Don Johan, Fijo del Inf. Don Manuel o a qualquier que su Logar toviere; Salud e Gracia: Sepades que el Ob. y el Cab. de Carthagena me embiaron decir Como la pressa de los Molinos que Yo di a ellos e a Yennego Ximénez, que quebrantó e ellos que embiaron rogar muchas vezes a Yennego Ximénez, que pues havia parte en los Molinos, que guissasen en Consuno como se adovassen, e él que non lo quiso fazer, nin quiso y poner ninguna Cosa de lo suio, Et sobresto que ovieron ellos a sacar barata, e fazer manlieva de dineros, e adovaron los Molinos e la pressa; de que los Molinos fueron adovados e molían, Yennego Ximénez que les demandó parte de lo que ganan e que lo quiere tomar por fuerza, no queriendo pagar su parte de la costa nin venir a derecha quenta con ellos, Et pidieronme merced que m. y lo que t. por b., Onde vos mando e tengo por bien, si assi es, que Yennego Ximénez non quiso labrar nin poner su parte en el adobo delos Molinos e de la presa e por la labor que el Ob. e el Cab. ficieron, muelen los Molinos; que non sean tenidos de le dar ninguna Cosa de las ganancias, fasta que sean entregados de toda la costa que y ficieron, salvo si Yennego Ximénez mostrara alguna razón derecha porque lo non deba fazer, et si por aventura Yennego Ximénez quisiere pasar contra este mio mandado, mando vos gelo non consintades, e que ayudedes, e amparedes al Ob. e al Cab. en guisa que les non faga fuerza nin tuerto ninguno. Et non f. ende al, si non a vos e a lo que o. me t. por e.; Dada en Burgos, nueve dias de Julio, era de M. CCCXXVII. annos. Yo Sancho Martínez la fiz esc. por m. del Rey. Obispo de Tuy. Johan Gil. Gonzalvo Yánnez.

(Mss. 13076, fol. 200, E. N. Sec. Ms.)

254.

1289, julio 13, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A todos los Alcaldes e Alguacil de Murcia; Salud e Gracia: Sepades que el Ob. e el Cab. de Carthagena se me embiaron querellar que ay algunos de vuestros vezinos que no diezman ni primician assi como deben, e que facen y munchas escatimas en razón de dezmar, e sacan ende tasca, e simiente e todas las otras missiones ante que den el diezmo, e si assí es, so maravillado como son osados de lo facer, nin vos de lo consentir, Ca bien sabedes vos, que el diezmo derechamente se debe dar de todas Cosas, non sacando ende cosa ninguna, Onde vos mando que aquellos quel Ob. vos mostrare, o el que toviere su Logar, que diezman en esta manera, que gelo non consintades, e que les fagades dar el diezmo e la primicia bien e complidamente segund manda el derecho de Santa Egl. Et si assí lo facer non quissieren, prendadles por diez mr. de la m. n., e facedgelo complir en guisa que la Egl. aya complidamente su derecho. Et non fagades ende al. Dada en Burgos, trece dias de Julio, era de M. CCCXXVII Annos. Et Yo Sancho Martínez la fiz esc. por m. del Rey. Ob. de Tuy. Johan Gil. Gonzalvo Yvannez. Gonzalvo Pérez.

(Mss. 13076, fol. 204. B. N. Sec. Ms.)

255.

1289, julio 13, Burgos.—REAL CARTA A LOS CLÉRIGOS DE MURCIA.

Don Sancho, etc. A qualquier Adelantado que sea en el Regno de Murcia; Salud e Gracia: Sepades que por facer bien e merced a los Clérigos Parrochianos de la Çiudad de Murcia diles mio priv. en que les otorgaba aquellas Gracias e aquellas Franquezas, e Libertades, e aquellos priv. que han los Clérigos Parrochianos de la ciudad de Sevilla, en tal manera que fuesen tenidos de decir las Misas, e complir los Aniversarios, a que son tenudos los Clérigos Parrochianos de la Ciudad de Sevilla, segund se contiene en los priv. del Rey mio Padre e mios que fueron dados a los Clérigos de Sevilla de que tienen traslado los Clérigos de Murcia, seellado con los seellos del Cab. e del vicario General de la Egl. de Sevilla (1); haora los Clérigos s.as embiaron seme querellar, que ay algunos que los non quieren guardar, e que les passan contra esta merced que les Yo fiz, e embiaron me pedir merced que m. y lo que t. por b.; Onde vos mando, vista esta mi carta, que les fagades guardar estas cosas s.as segund se contiene en el traslado que vos ellos mostrarán seellado con los seellos del Cab. e del vicario General de Sevilla, e segund dicen las mis Cartas que ellos tienen en esta razón, Et non consintades a ninguno que les passe contra esta merced, que les Yo fiz, sinon a qualquier que lo ficiessen, mando vos que los prendades por la pena que es puesta en el priv., que ellos tienen de mí en esta razón, e non fagades ende al, La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, trece dias de Julio, era de M. CCC XXVII Annos. Yo Sancho Martínez la fiz esc. por m. del Rey. Ob. de Tuy. Gonzalvo Yvannez. Johan Gil.

(Mss. 13076, fol. 198. B. N. Sec. Ms.)

256.

1289, julio 14, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A qualquier Adelantado que sea en el Regno de Murcia; Salud e Gracia: Sepades que el Rey Don Alfonso mio Padre quando dió los priv. de las Franquezas, e de las Libertades al Concejo de Murcia, retovo para sí las tiendas e los fornos e los Molinos e las carnecerias, e las Alfondigas e las Plazas. Et aquellas que acaescieron y estonze, mándolas censar. Et yo di al Ob. e al Cab. de Carthagena en ayuda de la dote que les havia a complir segund el Rey mio Padre les havia prometido, todos los Censales de Murcia con todos sus derechos et ficiéronme entender que algunos ficieron e facen Molinos en el Rio, e en las Azequias e otrosí ficieron fornos et tiendas en la villa e en el Arrixaca e que non quieren dar el Cienso, assi como los otros que son y Censales, Et esto non tengo Yo por bien, que como quier que a algunos mandé yo facer fornos e Molinos, non es mi voluntad que se escusen a dar el Cienso que han a dar por ellos, segunt los dan los otros que eran y fechos dante, nin que la Egl. menoscabe en ninguna Cosa de sus derechos. nin de la mercet que les Yo fiz. Onde vos mando que a aquellos que ficieron Molinos en el Rio e enlas Azequias, e tienen tiendas o fornos, que non

(1) Véase el doc. N.° 257 donde se inserta este traslado.

oviessen por donación del Rey mio Padre o de mi, dentro de la villa o en la rexaca o los ficieren daqui adelante, si non mostraren Cartas de franqueza del Rey mio Padre o mias, que les quitabamos el Censo, que les fagades que den estos Censales a la Egl., assi como los otros Molinos e fornos e tiendas que son y censales que fueron fechos dante e que vien segunt que los otros osaron, Et que non se escussen por n. m. segunt dicen los priv. e las Cartas que les Yo di que vos ellos mostrarán en esta razón. Et si facer non lo quisieren, que les fagades pendrar assí como a los otros Censaleros, Et si menester ovieren vuestra ayuda, que les ayudedes e amparedes de guisa que se cumpla esto que Yo mando, Et non fagades ende al, si non a vos e a lo que o. me t. por e.; La Carta leyda, dátgela, Dada en Burgos, Catorce dias de Julio, Era de M CCC XXVII Annos. Yo Sancho Martínez la fiz esc. por m. del Rey. Ob. de Tuy. Johan Gil. Gonzalvo Yannez.

(Mss. 13076, fol. 202, B. N. Sec. Ms.)

257.

1289, julio 14, Burgos.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don Sancho, etc., sobre que yo oue enuiado mis cartas al cab. dela egl. de Seuilla en fecho delos diezmos dela Egl. que enviasen dezir en cómo vsaban delos levar ꝛ gelo daban sus feligreses. Et por que assí como los ellos avian, tenia por bien que en essa guissa vssassen delos dar en la cibdat de Murcia. Ellos enviaron me su carta seellada con sus seellos que era f. en esta g.: Sepan quantos esta carta vieren como nos el cab. dela egl. dela Noble cibdat de Seuilla en vno con Aparicio Sánchez, maestre scuela dessa misma egl. ꝛ official por don Ferrant Pérez, Electo desse mismo logar, por carta que viemos de nro. sennor el Rey en que nos mandaua que enuiássemos dezir como vssabamos en recoger ꝛ recabdar los Diezmos ꝛ las Primicias enel arçobispado de Seuilla, ꝛ por ruego de Don Diago ob. de Cartagena ꝛ del cab. desse mismo logar, diemos a Gil Pérez, compannero en la egl. de Cartagena ꝛ a don Aparicio, clérigo de la egl. de Sant Bartholomé de Murcia, procurador del ob. ꝛ del cab. de Cartagena, nra. carta en que se contiene de como vssamos de coger ꝛ recabdar los Diezmos ꝛ las Primicias en Seuilla ꝛ en todo el arzobispado, ꝛ cogemos lo en esta manera: Dan nos de todo pan el Diezmo bien ꝛ complida mientre desque es limpio en el era ꝛ el sennor del pan non saca ende el segar nin otra costa ninguna ꝛ desque es limpio fazelo saber al tercero ꝛ el tercero envia por ello. Et si el tercero non puede enviar por ello, el sennor del pan envialo ala Ciella ꝛ el tercero dalla cuesta del acarrear, ꝛ esto en la villa, ꝛ si el sennor non lo puede enviar, guardalo en guissa que non se pierda, ꝛ si por su culpa se perdiere, á lo de pechar, ꝛ al coger del pan, non tannen campana nin fazen otra sennal ninguna. Et en esta manera se diezman todas las legumbres. Et las espigaderas dan el diezmo b. ꝛ c. (bien ꝛ complida mientre) de sus espigas. Et el vino diezman en esta guisa: El sennor dela vinna trae el diezmo dela vba al lagar, aquí en la villa ꝛ los terceros dan le la cuesta del acarrear ꝛ non otra c. n. (cuesta ninguna), ꝛ delos otros Logares non toman esta cuesta del acarrear ꝛ dan el diezmo dela rebusca los Rebuscadores de la vba ꝛ dela Fruta. Del lino dan el Diezmo del que es cogido con la si-

miente ꝛ si lo diezman desque es cocho, non diezman la simiente ꝛ non toman otra c. n. ꝛ el cannamo diezman en esta misma guisa. El azeyte ꝛ los Figos diezmanlo en la Alfondiga, quito de toda cuesta. Et dan nos el diezmo de Pollos ꝛ de todas las otras aves que se crian en casa quando pueden vevir sin la madre, ꝛ non sacan ende c. n. De Potros ꝛ Muletos ꝛ Pollinos, dan el diezmo desque son annales ꝛ non toman ende c. n., ꝛ si ay medio de diezmo, metenlo en almoneda, ꝛ dan la meatad del precio a la Egl. ꝛ dende ayuso, dan por cada caueza, tres mr. desta moneda en diezmo por los potros ꝛ por los Muletos ꝛ por los Pollinos dan diziocho sueldos; delos Becerros dan el diezmo por la Sant Miguel ꝛ si non an de que den diezmo bezerro entero o medio, dan por cada caueza mr. ꝛ medio ꝛ guardan los fasta la Nauidat, quelos riedran delas madres ꝛ non toman ende c. n. Corderos de calanna ꝛ Lichones de zahurda, diezman los por la Sant Johan ꝛ non toman ende c. n., saluo delos Lichones criados en casa, diezman los quando son buenos para comer ꝛ non sacan ende ninguna cuesta. Queso ꝛ lana ꝛ Leche dan el diezmo b. ꝛ c. ꝛ dan todo queso dela primera noche por primicia. Et dan nos el diezmo b. ꝛ c. de miel ꝛ de cera. La hortaliza ꝛ la fruta dan nos el diezmo b. ꝛ c. ꝛ non sacan ende c. n. Menestrales ꝛ Albarranes ꝛ todo omne que astuma casa, tambien omne como muger, dan en reconescencia de diezmo, una quarta de mr. dela bona moneda que es desta, mr. ꝛ medio. sinon han de qué dar diezmo, ꝛ dan lo por la Sant Miguel. De ninguna cosa non vsamos tomar diezmo, salvo ende delos conejos. Delas caualgadas tomamos el diezmo del quinto del Rey ꝛ delos Ricos omnes. De los Pescadores tomamos assí como delos Menestrales ꝛ delos Bairranos ꝛ delos Recueros esso mismo. Delos Alcaceres ꝛ de la Alffalfa, tomamos el diezmo delo que se vende quier por pan quier por dineros. Delos Puertos dela mar ꝛ del Almoxariffadgo, tómalo el Rey ꝛ danos dineros ciertos por ellos. De la Grana dan el diezmo b. ꝛ c. ꝛ tomamos otrosi el diezmo dela veyntena que toma el Rey. Los Judios ꝛ los Moros dan diezmo ꝛ primicia de todos sus heredamientos ꝛ de sus Ganados, b. ꝛ c. ꝛ non sacan ende missión ninguna ꝛ tómalo el arz. ꝛ el cab. ꝛ non otro omne ninguno. Los Alcaides non dan diezmo delo que reciben por las retenencias delos castiellos nin de sus soldadas. Las Mezquitas, a las todas el arz. ꝛ el cab. Todos los diezmos delos Filigreses dela Perroquia dela Egl. Cathedral, toma los el Arz. ꝛ nos el cab., ꝛ non toma el Rey parte nin..... la Egl. Las primicias de cada cosa dan la primera medida. Todo Judio de quince annos arriba, pecha los treinta dineros ꝛ tomamos los desta moneda mr. ꝛ medio, ꝛ pechan los dela Sant Miguel fasta la Sant Martin b. ꝛ c., segund dicen los Priu. que auemos delos Reyes, deuen nos dar el diezmo segund que manda el derecho de Sancta Egl. E por que e. sea f. ꝛ non v. en d., Nos el cab. s.° ꝛ yo Aparicio Sánchez Official s.° ficiemos poner en esta carta nro.s sseellos pendientes en testimonio. Dada en Sevilla, quince dias de marzo. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veinte ꝛ siete annos. Anno ab Incarnatione Domini, millessimo ducentessimo octuagessimo octauo. Et yo s.a Rey don Sancho, otorgo ꝛ confirmo ꝛ mando que vala esto en Murcia, segund s.° es, empero, quanto en fecho delas Mezquitas, tengo por bien que passe en aquella manera que lo yo ove ya librado entre el ob. ꝛ los Personeros del Concejo de Murcia.

Et deff. que n. non s. os. de yr contra ello, ca ql. qr. quelo fiz. p. mia en p. cient mr. dela m. n. ꝛ al ob. ꝛ al cab., td. Et desto les mandé dar esta c. abierta, s. con mio s. col. Dada en Burgos, XIIII dias de Julio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veinte ꝛ siete annos. yo Sancho Martinez la fiz esc. por m. del Rey. Obispo de Tuy. Juan Gil. Gonzalo Yuannez. Arias Melendez.

(Ms. 13075, fol. 121, B. N.)

258.

1289, julio 23, Zamora.—PESQUISA SOBRE YANTARES EN EL OBISPADO DE ZAMORA.

Sepan quantos esta carta vieren, como Yo, Miguell Lorenço de Salamanca, vin a Çamora con cartas del Rey pora rrecabdar las ssus yantares por velasco godínez, despenssero mayor del Rey. Et demandé a don Pedro, Ob. de Çamora, ꝛ al Cab. desse mismo lugar, que diessen sennas yantares por si. Otrossí demandé otra yantar alos vass. que el Ob. á enlla ffuente del Saugo. Et alos de Venialuo, otra. Et alos de Villamayor, otra. Et alos de ffresno de la rribera ꝛ de ffradexes, otra; ꝛ alos de Manganesses, otra. Et alos de villa del campo, otra yantar. Otrossí demandé alos vass. que el Cab. an en Banba ꝛ en Banbon, ꝛ en Sant martín ꝛ en Sant soles, que diessen una yantar. Et alos de auiadiello ꝛ dela Coruera, otra. Et alos de Coreses ꝛ de alcoba ꝛ de yunçiel ꝛ de Sant mamed ꝛ de Merendesses, que diessen otra yantar, segund que las cartas del Rey dezien. Et el Ob. ꝛ el Cab. dixéronme que non deuien dar estas yantares ellos njn los sos vass. assí como gelas yo demandaua, por que dizen que non... (borrado) costunbre de dar yantar al Rey sinon en esta manera: quando el Rey veniesse ala tierra, todos los vass. del Ob. dar la una yantar... (borrado) vass. del Cab. dar la otra vna uez enell anno, veniendo al lugar, ꝛ que assí las pagaron el anno dela Era desta carta que el Rey... (borrado); pregunté al Ob. ꝛ al Cab. si auien Carta o priu. deste usso ꝛ desta costumbre que ellos dizien, ꝛ dixeron que delo que nunqua dieran... de dar que non auien por qué auer Priu. njn Carta, mays que me mostrarien cartas del Rey en que manda que lles non tomassen más yantares... yantares de aquellas que dieron en tienpo delos otros Reyes njn enell suyo fasta aquí ꝛ mostraron me ende dos cartas fechas enesta manera. (Siguen las dos cartas reales de 19 junio 1289. V. el N.º 250; y 5 de julio 1289. V. el N.º 252.) Et visto las cartas, el Ob. ꝛ el Cab. affrontaronme con Ruy fferrández, alcalle del Rey ꝛ so Juyz en Çamora, quelles non fuesse contra ellas, njnlles passasse amays delo que el Rey mandaua, Ca dizien que me farian fe por alualás delos despensseros del Rey ꝛ dela Reyna que assí las pagaran estos annos traspassados que el Rey ueniera a Çamora, ꝛ por muchos omnes bonos que sabien, que nunqua fueran en usso njn en costunbre dedar yantares, sinon assí commo ellos dizien. Et pora me fazer çierto dello, mostraronme alualás delos despenseros del Rey ꝛ dela Reyna en como las dieran estos annos, las quales alualás eran fechas enesta manera. (Siguen las cartas de Gonzalo Martínez, 3 julio 1287. V. el N.º 166; de Sancho Ortiz de Valmaseda, 28 y 29 enero 1288, V. los N.os 180 y 181; y la de Fernando Gil, 29 enero 1289. V. el N.º 233.) Otrossí me apresentaron muchos Omnes bonos ꝛ ançianos ꝛ de bona fama, clérigos ꝛ leygos, en que sopiesse verdat de como usaran ꝛ acostunbraran en tienpo delos otros Reyes adar las yantares. Et yo

con Ruy fferrández, alcalle del Rey, so Juez en Çamora, ꝛ con fferrand yánnez, notario deste mismo sennor eneste lugar, Juramentados ꝛ preguntados sobresta rrazón, fallamos por los dichos dellos que... (borrado) el Ob. njn el Cab. diessen yantar en tienpo del Rey don fferrando njn del Rey don alffonsso, padre deste Rey don Sancho, njn enell suyo, sinon en la manera que el Ob. ꝛ el Cab. dizen, Pero que vieron que les fué demandado algunas uezes. Otrossí fallemos por tres Omnes bonos, que Esteuan melléndez, yaziendo doliente del mal onde finó, que dixo que sse tenia por muy pecador de mucho mal, que demandara sin rrazón ꝛ sin derecho al Ob. ꝛ ala Yglesia de Çamora, ꝛ sinalada mientre en rrazón delas yantares del Rey, quelles tomara como non deuie, ꝛ esto por odio ꝛ por mal que querie al Ob. don suero, ꝛ sobresto que pedió merced al Ob. quelo perdonasse, ꝛ que prometiera delles dar carta para el Rey en como las metiera en ellas acuero, ꝛ por que finó luego, que gela non dió. Et yo, uisto las cartas s.as del Rey ꝛ visto las alualás delos despensseros ꝛ todo lo quelos Omnes bonos dixieron ꝛ auido conseio con Ruy fferrández, s.o ꝛ con otros Omnes bonos que querien seruiçio del Rey, acordamos quelles non passasse contralas cartas s.as njnlles demandassen mays yantares delas que eran çiertas fasta que lo mostrássemos al Rey ꝛ ala so merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Et desto todo en como passó, El Ob. ꝛ el deán ꝛ el Cab. rrogaron me quelles diesse vna carta seellada con mio seello, ꝛ yo dielles ende esta carta s. con mio s. ꝛ con el de Ruy fferrández, aque rrogué que lo posiesse en ella, ꝛ signada con signo de fferrand Yanes, not. públ. del Rey en Çamora, aquien rrogué que la mandasse fazer, que fué fecha XXIII dias de Julio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos. yo Esidro gonzález la escreuj. Et yo fferrán eanes, not. del Rey en Çamora, por rrogo del s.o Miguel Lorenço, pus mjo signo tal ✠ por testimonjo en esta Carta que fiz esc.

(Dos sellos de cera pendientes, roto uno, y otro con dos lobos. Caxón C. Leg. 2.º Núm. 27. Arch. C. Zamora.)

259.

1289, julio 30, Burgos.—Real privilegio a Sahagún.

Enel nombre de dios padre, etc. (Sigue como el priv. N.º 54. 20 marzo, 1285), dela corte celestial. Por grand sabor que auemos de meiorar enel nuestro tiempo los nuestros lugares segunt la manera en que los fallamos primero, Et por quelos de nuestro sennorio non puedan auer franqueza njn graçia fueras tanta quanta les viene de nos, conujene que gela demos nos, Ca las gracias dalas el nuestro sennor dios alos reyes, Et alos príncepes, Et ellos an las de compartir por los suyos segunt que es menester. Por ende aujendo grant sabor de lieuar la villa de sant fagund adelante et deles fazer mercet, queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son o serán daqui adelante, Como nos don Sancho, etc., en uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con nros. ffijos el Inff. don fferrando p. ꝛ h. ꝛ con el Inff. don Alfonso ꝛ con el Inff. don Enrique, por fazer bien ꝛ mercet al Concejo de sant fagunt, alos que agora y son o serán de aquí adelante, pora sienpre jamás. Et por seruicio que nos fezieron ꝛ nos fazen, Et por que sean más ricos et ayan más algo con qué nos seruir, franqueamos los que non den portadgo desus mercadurias nin de ninguna desus cosas en ningún logar de nros. Reg-

nos, Saluo en Toledo, ꝛ en Seuilla ꝛ en Murçia que tenemos por bien que lo den. Et def. que n. non s. os. de gelo demandar nin deles prendiar por ello en ningunt lugar de nros. Regnos, saluo en estos logares s.os Ca ql. qr. quelo fiziesse, aurie nra. yra Et p. nos ya en coto mill mr. dela m. n. Et alos vezinos de sant fagunt que el tuerto rrecebiessen, td. Et por que esto sea f. ꝛ e., mand. este p. con nro. s. de p. fecho en Burgos, sábado treynta dias andados de jullio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos. Et nos s.o Rey don Sancho, Regnante en uno, etc., otor. este p. ꝛ conf. lo. yo martín falconero lo fiz. esc. por m. del Rey enel anno seseno que el Rey s.o Regnó.

(Inserto en un priv. de Juan II. Sahagún. T. VIII, fol. 618. A. N. N.)

260.

1289, agosto 8, Burgos.—Real carta a la Orden de Santiago.

Don Sancho. etc. Atodos los conçeios, Juyzes, Alcalles, jur, just. alg., Com. ꝛ a todos los otros aport. delas villas ꝛ delos logares de mios Regnos que esta mj carta vieren; Salut ꝛ gracia. Don Pero fferrández, maestre dela orden dela caualleria de ssantiago me dixo que tenian priv.s del Rey don fferrando mio auuelo ꝛ del Rey don alffonso mio padre en que mandauan que todos aquellos omes que andaren con ganados o con otras cosas por la tierra dela orden, quelles diesen portadgos ꝛ montadgos ꝛ sseruiçios ꝛ Roldas ꝛ Castellerias ꝛ asaduras ꝛ otros derechos que ellos deuien auer; ꝛ agora que ay algunos omes que gelos non quieren dar por rrazón de mis cartas que ganauan en que mandaua que non diesen ninguna destas cosas s.as nen me diziendo que tales priu.s auia la Orden. Et esto non t. yo por B., que como quier que yo a algunos de uos diesse mjs cartas de franquezas, non ffué mj entención de Toller sus derechos ala orden njn deles passar contra sus priu. Por que uos mando acadaunos de uos en uestros logares, que fagades atodos los omes que andudieren por la tierra dela orden de Santiago, que les den todos sus derechos bien ꝛ conplidamente, assí como gelos siempre dieron ꝛ lo vssaron en tiempo del Rey don alffonsso mio padre. Et nolo dexedes de fazer por ninguna mi carta que uos muestren en esta Razón, aun que faga mençión desta. Et non fagades end al por n. m. Sinon, quanto la orden perdiesse o menoscabasse por mengua delo que y auedes a fazer segund uos yo mando, delo uestro gelo mandaria todo entregar doblado. Et desto le mandé dar esta c. S. con nro. s. de ç. col. Dada en Burgos, ocho dias de Agosto, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XX ꝛ ssiete annos. Johan Mathe, camarero m. la m. f. por m. del Rey. Yo alfonso pérez de Burgos la fiz esc. Episcopus palentinus. Johan Mathe. Bartolomé Estéuanez. maçias monniz. ioan pérez.

(Orden de Santiago. Cax. 2. Vol. 1. A. H. N.)

261.

1289, agosto 10, Burgos.—Real carta a don Roy Pérez, maestre de Calatrava.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo don Sancho, etc. Aseguro Auos don Roy pérez ponz, maestre dela Orden dela Caualleria de Calatraua, que ayades segura ꝛ firme pora siempre la conpra que ffiziestes dela heredat que

yo di a alffonso pérez ꝛ a Pero sánchez dela mj cámara, mios escriuanos, en Arcos, que ffué de Pero martínez deffé. Et por que e. ssea ff. ꝛ non u. en d. mandé uos dar esta mj C. abierta ꝛ ss. con mio ss. col. de ç. Dada en Burgos, Diez dias de Agosto, Era de mill ꝛ trez. ꝛ uente ꝛ ssiete annos. yo vicent pérez la fiz esc. por m. del Rey.

(Perg.; sin sello ni cinta. Calatrava. T. II, f. 139. A. H. N.)

262.

1289, agosto 15, Burgos.—Real carta a la catedral de Salamanca.

Don Sancho, etc. Atodos los Juyzes, alcalles, Jur., Mer., Com., aport. del Obispado de Salamanca a que esta mj carta ffuere mostrada; Salut ꝛ gracia: el Cab. dela Egl. de Salamanca se me enbiaron querellar que algunos omes o mugeres enell Obispado de Salamanca ssobre que ponen sentençia de descomunión ꝛ los Juyzes dela Egl. por que son desobedientes a ssanta Egl. ꝛ non quieren della ssalir por non conplir derecho aquellos que dellos an querella ꝛ despreçian los mandamientos de ssanta Egl. Et por esta rrazón que omes deste Obispado pierden ꝛ menoscaban mucho delos ssus derechos por que esta Egl. non los pueden más costrenir. Et pidieron me merçed que m. y lo que t. por b. Et yo, por que los mandamientos de ssanta Egl. que es nra. madre ssean mandados ꝛ tenidos entre nos ꝛ cada un cristiano le sea obediente, Tengo por b. ꝛ m., luego vista esta mi c., que todos aquellos o aquellas que ffueren mostrados por carta del juyz dela Egl. que están en sentençia de descomunión de más de treynta dias adelante, queles pindredes por diez mr. dela m. n. quantos dias passaren damás destos treynta dias adelante, ffasta que ssalgan dela sentençia ꝛ si por auentura ffasta vn anno non ssallies (*sic*) dela sentençia, mando que les tomedes todo quanto ouieren, mueble ꝛ rrayz, ꝛ los rrecaudedes los cuerpos ssobre bonos ffiadores ꝛ melos enbiedes rrecaudados ꝛ yo escarmentar lo he como touier por bien. Et esta pena mando que se parta en esta manera: el terçio, al Juyz dela Egl., que pusiere la ssentençia; ꝛ el otro terçio, al querelloso ꝛ al Juyz o al Alcalle que conplier esto que yo mando; ꝛ el otro terçio, que lo Recaude Pero martínez, compannero dela Egl. de ssalamanca ꝛ mio escriuano pora ffazer dello lo que yo mandare. Et esta pena les pongo por tal que teman la ssentençia ꝛ los mandamientos de ssanta Egl. ꝛ ssea el ssu mandado conplido ꝛ la prinda que por esta rrazón ffuere ffecha, quela uenda luego el mueble a IX dias, ꝛ la rrayz a treynta dias, ꝛ a quien quier que gela conprar, yo gela ffago ssana con el traslado desta mj carta ssignada con el ssigno del notario do esto acaesçier. Et non fagades end al njn uos escusedes los vnos por los otros, mas conplido el primero o los primeros que esta carta ffuere mostrada ssopena de çient mr. dela m. n. Et desto les mandé dar esta c. s. con mio ss. col. Dada en Burgos, quince dias de Agosto, Era de mill CCC XXVII annos. Bertolamé estéuanes canónigo de Astorga la m. ff. por m. del Rey. yo alffonso núnnez la fiz esc. Bartolomé estéuanez, vista. maçias monjs.

(Perg. Sin sello, ni cuerda. Leg. 1.º Núm. 20, caj. 16. Arch. C. Salamanca.)

263.

1289 agosto 15, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE ZAMORA.

Don Sancho, etc. alos cogedores que sson ꝛ sserán daqui adelante que ayan de rrecaudar las mis yantares enell obispado de Çamora; Salut ꝛ gracia: don Pero, ob. de Çamora ꝛ el Cab. desse mismo lugar, sseme enbiaron querellar que los cog. ꝛ rrecaudadores delas mis yantares, que les demandan una yantar apartada mient dela mesa del Ob. ꝛ otra yantar por la mesa del cab. ꝛ que les demandan alos ssus vass. del Ob. en cada uno delos ssus lugares ssennas yantares ꝛ alos vass. del cab. en cada uno de los ssus lugares otras ssennas yantares, non auiendo husado en tienpo delos otros Reyes que ffueron ante demj nin enell mio ffasta aquí de dar yantares delas ssus mesas nin delos ssus vass. ssi non de dar todos los vass. del Ob. una yantar, Et los vass. del cab. todos otra; ssobresto yo enbié mis cartas alos cog. que y auian de rrecaudar las yantares por mj, en que les mandé que ssi ellos non husaran adar más yantares delas que ss.as sson, que les non demandassen más. Et ssi alguna cosa les auian tomado o pindrado por ello, que gelo entregassen luego. Et por que el Ob. ꝛ el Cab. me enbiaron mostrar vna carta sseellada con los sseellos de Roy ffernández mj Alcalle ꝛ juyz en Çamora, ꝛ de miguell lorenço de Salamanca que era al tiempo cogedor delas yantares por mj ꝛ ssignada con el ssigno de fferrán eánez not. de y de Çamora, en que dezia que ffallaran en verdad por Alualás que el Ob. ꝛ el Cab. les mostraran de commo non husaron adar amj njn ala Reyna más de ssennas yantares de todos los vass. que y auian, ssegund ss.º es. Et otrosí, por la uerdat que ssopieron en omes bonos que juramentaron sobre ssantos Euangelios, Et por que me enbiaron pedir merced que yo que les ffiziesse tener ꝛ guardar este huso ꝛ esta costumbre segund que les ffuera guardado ssiempre en tienpo delos otros Reyes que ffueron ante demj, ꝛ ffuera ffallado por uerdat, Tóuelo por bien. Por que uos mando ꝛ deff. atodos aquellos cog. que sson ꝛ sserán daqui adelante delas yantares que me ouieron adar enel Obispado de Çamora, que les non demanden njn les peyndren por yantares de mesa del ob. njn del Cab. njn delos ssus vass. que ellos an en cada vnos de ssus lugares; ssaluo vna yantar atodos los vass. del Ob., Et otra atodos los vass. del Cab., ꝛ non más, que assí melo enbiaron mostrar que lo husaron ffasta aquí. Et ssi ffazer non lo quisiéredes, mando alos juezes de y de Çamora ꝛ de Toro ꝛ delos otros lugares que sson en esse Obispado que agora sson ꝛ sserán daquí adelant, o aql. qr. dellos aque esta mj carta ffuer mostrada, que gelo non consientan en n. m. que les passen contra esto que yo mando. Et non ffagan ende al. so pena de Çient mr. dela m. n. Et desto les mandé dar esta c. s. con mio S. col. Dada en Burgos, quinze dias de Agosto, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynt ꝛ ssiete annos. Garci dominguez, alcalle, la m. ff. por m. del Rey. yo alffonso núnnez la fiz esc. garci domínguez. maçias monjz. Bartolomé estéuanez, vista.

(Perg.; sin sello. Cax. C. Leg. 2.º Nú. 27. Arch. C. Zamora.)

264.

1289, agosto 25, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Sancho, etc. Vy una nra. carta, s. con mi s. col., f. en esta g. (Sigue el doc. N.º 120, 23 julio 1286.) E agora el abat ꝛ el couento de sant millán de la cogolla enbiaron me dezir que por Razón dela priesa del tienpo del agosto ꝛ dela vendimia de coger el pan ꝛ el Vino que non podian leuar la sal al su monest. ꝛ que me pedian merçet que mandase que lo pusiesen en las sus granjas ꝛ en los otros sus logares fasta que ouiesen tienpo quela pudiesen leuar a su monest. ꝛ Yo tengo lo por b. ꝛ mando que lo fagan, E def. f. m. que n. non s. os. de gela enb. por esta Razón, Sinon a él ꝛ a qto. o. me t. por e. ꝛ desto les mandé dar esta mi c. s. con mi s. col. dada en Burgos, veynt ꝛ cinco dias de agosto, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos. yo Vela Ruyz la fiz esc. por m. del Rey. alfonso pérez, juan martínez.

(Inserta en una confirmación de don Enrique. Leg. 684. A. H. N.)

265.

1289, agosto 30, Burgos.—REAL CARTA AL ABAD DE SANTANDER.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren, como nos don Sancho, etc., viemos carta plomada del rey don alfonsso nro. p., f. en esta g. (Sigue la carta de Alfonso X, al abad de Santander, maestre Jofre de Loaysa, sobre rentas de su abadía. 3 nov. 1272, Burgos.) Et nos. s.º Rey don Sancho, otor. esta c. ꝛ conf. la ꝛ mand. que uala assí como ualió fata aquí. E por que e. sea f. ꝛ e., mand. s. esta C. con nro. s. de p. fecha en Burgos, Martes treynta dias andados de Agosto, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynt ꝛ siete annos. yo Martín falconero la fiz por m. del Rey enel anno seseno que el Rey s.º Regnó. Alfonso pérez. fferrant garcía.

(Perg.; sin sello; sedas verdes, amarillas y blancas. Arch. C. Santander.)

266.

1289. septiembre 2, Burgos.—REAL CARTA A LEÓN.

Don Sancho, etc. Auos Esteuan pérez mio merino mayor en tierra de León ꝛ de asturias ho a qual quier otro merino que y andudiere por mi; Salut como a aquel que quiero bien ꝛ en que mucho fio: Sepades que el Conceio de León me enbiaron dezir que vos les demandauades yantar en *ordas* ꝛ en villar macarrieffes et sabedes uos de commo les yo die estos Logares s.os por su alffoz, con todos los derechos que yo y auia por priu. que ellos demj tienen. Et pues uos non merindades en León nin en su alffoz, non deuedes tomar yantar ninguno en estos Logares de suso dichos, njn en los otros que son de su alffoz. Por que uos mando, v. esta mj c., que daquj adelante non demandedes iantar en ordas nin en villar maçarrieffes. Et si alguna cosa les auedes tomado ho peyndrado por esta Razón, entregat gelo Luego todo. Et non dexiedes de fazer por ninguna mj carta que demi tengades que sea contra esto ꝛ non fagades ende al

por n. m., ca non tengarán por bien que los passedes contra el priu. queles yo les die. La carta leyda, dádgela. Data en Burgos, dos dias de Setenbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛXXVII annos. Bartolomé esteuan la m. f. por m. del Rey. yo Per Alffon la fiz esc. Bartolomé estéuanez.

(Caja I, Doc. 30. Arch. M. de León.)

267

1289, septiembre 2, Burgos.—Real carta al monasterio de San Pedro de Arlanza.

Sepan quantos esta carta vieren ꝛ oyeren, como yo Don Sancho, etc. vi una carta del Rey Alffonso mio padre, s. con so s. col. de C. f. en esta g. (Sigue carta de Alfonso X librando de portazgo al monasterio de San Pedro de Arlanza. 1256, Soria, 27 marzo.) Et yo s.º Rey don Sancho, Otorgo esta c. ꝛ conf. la ꝛm. que uala assi commo ualió en tiempo del Rey don alfonso mio padre. Dada en Burgos, dos dias de Setiembre, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos, yo martín falconero la fiz esc. por m. del Rey. Alffonso pérez. Benito pérez.

(Perg.; sin sello ni cinta. Leg. 125. A. H. N.)

268

1289, septiembre 7, Aranda.—Real carta al monasterio de Fresnillo.

Don Sancho, etc. Auos Johan gómez, merjno en la merindat de santo domingo de ssilos; Salud ꝛ gracia: Sepades que sobre querella que donna maria, priora del monest. de ffresniello me fizo que los de Monteio ꝛ otros caualleros ꝛ otros omes, queles entrauan las sus... (borrado) de sus vass. de fresniello ꝛ ssenalada mientre las su Serna que es çerca Monteio, que yo embié mandar por mi carta a Gonçallo pérez ꝛ a Diago adán, caualleros de Sant esteuan que... (borrado) sena aquel logar ꝛ que ffiziessen la pesquisa, ꝛ ssegunt ffallassen verdat, por do ante ssolien sseer aquellos moiones, quela pesquissa ffecha, ellos que meia embiassen çerrada ꝛ sseellada con sus sseellos. Et... (borrado) aranda enbiaron me la pesquissa assí como les yo mandé por mj carta. Et ffiz la abrir ꝛ leer ante mj, ꝛ ffallé que era bien ffecha. Por que uos mando, v. esta mj c., que tomedes... (borrado) quissa que ffizieron Gonçalo pérez ꝛ Diego adán los s.os que uos dará Nunno gonçález de Peniella mjo alcalle, aquí yo la di que uos la diesse, por que ssopiéssedes aquellos logares ciertos por que deuedes a poner los moiones. Et que pongades los moiones en aquellos logares do fallardes en verdat por la pesquissa s.a que dize de logar a logar, assí como *rrecuenta* la pesquisa, por do sean los términos meior departidos entre los de Monteio ꝛ el término de ffrexnjello; ꝛ non ff. ende al por n. m. Et si por auentura alguno quisier dezir alguna cosa... (borrado) esto que yo mando, que aplazedes a amas las partes que aparezcan por sí o por sus personeros ante Nunno gonçáles mio alcalle a qui yo tengo por bien que libre este pleyto ꝛ lo judgue en aquella manera que ffllar por derecho. Et uos njn ellos non ffagades end al, ssinon auos ꝛ alo que o. m. t. por e. Et por que los otros mios S. non eran aquí conmigo, mandé s. esta mi c. con el mio s. de la poridat. dada en Aranda, siete dias de se-

tiembre, Era de mil ꝛ veynte ꝛ trez. ꝛ siete annos. yo... la fiz esc. por m. de Nunno gonçales alcalle del Rey. Nunno gonçalez.

(Inserto en una pesquisa de 22 sept. 1289. V. el N.º 269. Leg. 130. A. H. N.)

269

1289, septiembre 22.—Carta de limitación de heredades del monasterio de Fresnillo.

Sepan quantos esta carta vieren Como yo Johan gómez de Bouadilla, merino de la merindat de ssanto domingo de Silos vi vna carta de nro. ssennor el Rey, ff. en esta g. (Sigue el doc. N.º 268. 7 sept. 1289.) Otrossí uj otra carta de nro. sennor el Rey, ff. en esta g. (Sigue el doc. N.º 200, 9 mayo, 1288.) Otrosi uj la pesquissa que los dichos Gonçalo pérez ꝛ Diego adán ffizieron, sseellada con sus sseellos, ff. en esta g. Al muy noble ꝛ muy alto ssennor don Sancho, etc. yo Gonçalo pérez ꝛ diego adam, caualleros de Sant Esteuan, besamos uos las manos ꝛ acomendamos nos en uestra gracia commo a ssennor natural de quien ouiemos siempre mucho bien ꝛ mucha merced ꝛ atendemos toda via más auer ꝛ a quien dé dios mucha vida ꝛ mucha Salut por muchos annos ꝛ buenos. Sennor: viemos uestra carta en que nos mandastes que ffiziéssemos pesquisa sobre la demanda que auie la priora de ffrexnjello ꝛ sus vass. contra los de val de Monteio, vassallos de don Diego. Et ssennor, nos ffuemos a las villas foreras daquellos logares alos omes más ançianos que nos ffallamos que ssabien aquel término ꝛ la uerdat que nos ffallamos enbiamos uola escripta assi commo aquí ueredes: Per yohanes el pensado, (*sic*) de Aranda, jurado ꝛ preguntado, que era aquello que ssabie de aquel término; E dixo que una serna que ffué de don Gómez ꝛ de sus ffijos ꝛ de sus hermanos que es entre oter gaxnosso ꝛ la *pinlla* ꝛ otra tierra en vall ffardosso a surco dela que ffué de domingo yllán ꝛ otra tierra asurco dela que ffué de don ferrando el castellano ꝛ otra tierra a surco desta de don ferrando que ffué de don gil gordo ꝛ otras dos tierras que ffué la vna de per abbat ꝛ la otra de pero miguel de somo de villa, que sson en la carrera de ssanta cruz. Et otras tierras que ffueron de Gonçalo yuannez garcía ꝛ del rroçador ꝛ de yoannez veçeynt su oter couo... (borrado) que ffué de domingo martín el cano ꝛ otra tierra que ffué de don áluaro ꝛ otra tierra que ffué de yoanes tello ꝛ otro hered. que auia vna yugada de bueyes que ffué de domingo yllán de santa cruz. Et todo esto... que ffué pechero ꝛ dezmero de frexnjello. Et los de val de Montejo que gelo entraron por ffuerça ꝛ selo tienen oy en dia. Et dixo más que àuie quarenta annos o más quelo sabie assí..... bred..... preguntado si sabie quien segara la serna dela priora ꝛ dixo que domingo johan que era meryno de don Diego, ꝛ lego quantos omnes auje en val de monteio ꝛ segara la sserna. Pero gonçalez de val... preguntado ꝛ dixo que vna serna que ffué de don gomez ꝛ desus ffijos ꝛ dessus hermanos que es entre oter goynosso ꝛ la pinlla ꝛ otra tierra en val fardoso que ffué de domingo yllán... ffoz de fferrando el castellano ꝛ otra tierra asurco desta de ferrando, que ffué de don gil el gordo ꝛ otras dos tierras; una que ffué de Per abbat ꝛ la otra de Pero miguel de somo... santa cruz ꝛ otras tres tierras que ffueron de yoannez garcia ꝛ del rroçador ꝛ de yoanez veçeynt so oter Couo ꝛ otra tierra en la lobera que ffué de domingo martín el cano ꝛ otra tierra que ffué de don áluaro ꝛ otra tierra que ffué... ꝛ otro hered, en que auja una yuua-

da de bueyes que fué de domingo yllan de santa cruz, ꝛ todo esto que era término de ffrexnjello ꝛ dezmero ꝛ pechero ꝛ que contauan ꝛ labrauan ꝛ yazian saluos ꝛ seguros con su ganado los de ffrexnjello, ꝛ los de val de monteio que gelo entraron por fuerça ꝛ selo tenien oy en dia, ꝛ dixo más que auja quarenta annos o más quelo sabie de ffrexniello assi como s.º es... quien segara la serna dela priora ꝛ dixo que domingo johan que era meryno de don Diego ꝛ lego cuantos omes aujen en valde monteio ꝛ segaron la serna. Domingo de ffuente espina, jurado ꝛ preguntado, dixo que el que andaua... en ...ss... es.. ss.. [en ssus miesses] ꝛ que viera alos de frexnjello labrar ꝛ coger pan desde oter couo fasta oter rrumj ꝛ que eran tenedores dello ꝛ que oyera dezir que desde el çerro, assí como vierten las aguas contra ffrexnjello, que era término de ffrexniello, ꝛ los de monteio que gelo entraran por ffuerça ꝛ selo tienen oy en dia; preguntado a quien lo oyera, dixo que alos omes de y dela tierra; Don gomez de Roua, jurado ꝛ preguntado que era lo que sabie deste fecho, ꝛ dixo que oter rruuio que era del monest. assí como a sobre la pinlla ꝛ a portelleio que quiere asomar a fuente çesped, assí como ua ala cumbre sobre el *ua naio delas esebias* aderechas al otero alende de oter couo ꝛ ua aderechas por la carrera Salinera que salle a derechas al ero que ffué de don áluaro ꝛ toma por la cumbre sola carrera salinera ꝛ ua aderechas a somo de ualde aylagosso assí como ua la carrera de santa cruz a que mada, ꝛ esto todo que lo viera él labrar ꝛ cortar ꝛ paçer con sus ganados ala priora ꝛ alos sus vass. de ffrexnjello que eran tenedores dello, ꝛ esta heredat que lo sabie pechera ꝛ dezmera de ffrexnjello ꝛ los de valde monteio entraron gelo por ffuerça ꝛ tienen selo oy en dia ꝛ esto que lo viera él assí como s.º es, bien a quarenta annos o más; preguntado si sabie quien segara la serna ꝛ dixo que non. Et nos, ssennor, enbiamos uos esta pesquisa ꝛ nra. carta en ella dentro assí commo nos mandates, sseellada con nro. sseello, ꝛ sea la uestra merçed, ꝛ mandat y aquello... erdes por bien. Et yo Johan gómez el s.º ffuy a aquel término s.º assí commo la carta de nro. Sennor el Rey mandaua. Et ante estos omes bonos de villas foreras que... jeran dichas, ffinqué los moiones delogar en logar assi como aqui sera dicho... (roto) vn moión en el lauaio dela yunquera ꝛ el otro moión... carrera salinera ꝛ el otro moión enel otero do ada de oter couo ꝛ el otro moión a portelleio asomante de fuente çespefs ꝛ el otro moión... ballo aeio de naua ꝛ el otro moión a oter rruujo. E los acoté de parte de nro. ssennor el Rey que por qual quier dellos que arancassen, que pechassen mill mr. dela m. n. Otrosí otorgo que apoder ala priora del monest. de ffrexnjello en este término s.º assí como lo parten los moiones, lo acoté en tal manera, que qual quiere que fuesse contra ella, que pechasse los dichos mill mr. Estos son los omes que estauan presentes ꝛ rrogados por testigos quando ffueron fincados los moiones. De Aranda, miguell yohanez, fijo de Pero Garcia ꝛ domingo garcia, ffijo de martín miguell ꝛ don Bartolomé dela tostada ꝛ Pero mínguez, ffijo de don Gonçalo. De valde cuendes, Pero gonzález ꝛ domingo pérez; de fuente espina ꝛ de penna aranda; Domingo pérez, ffijo de miguell antolino ꝛ domingo pérez, ffijo de donna ssol. De Maderuello, don pasqual ferranzi ꝛ domingo yuanes, ffijo de Per esteuan. Et por que esto sea f. ꝛ non u. en d., yo, el dicho Johan Gonçalez, Rogué a Roy garcia, escriuano público en la uilla de ssanto domingo de ssilos por don andrés escriuano del Rey en el dicho logar, que fiziesse esta carta. Et yo, Roy... escriuano s.º por rruego del dicho Johan Gómez, ffiz

esta carta 2 pus en ella mjo sig ✠ no en testimonio de uerdat. ffecha veynte ⁊ dos dias de Setienbre. Era de mill ⁊ trezientos ⁊ veynte ⁊ siete annos. Desto son testigos Guiralt aynaint de Burgos ⁊ fferrán Yoannez de villa nueua ⁊ su ffijo alfonso fferrández ⁊ neculás pérez. domingo martín, ffijo de donna ssancha de Soria ⁊ domingo gonçallo de espinosa ⁊ martín pérez de contreras ⁊ martín domínguez de vuerta.

(Perg. borroso en algunos sitios. Leg. 130, A. H. N.)

270

1289, septiembre 30, Valladolid.—Real carta al concejo de Castroverde.

Don Sancho etc. Al conceio ⁊ alos alcalles ⁊ de castro verde (*sic*) salut ⁊ gracia. Bien sabedes de commo el Rey don alffonso mjo padre que d. p., dió la metat de su tercio que él auia de auer en las egl. del Obispado de león para la obra de Santa María de Riegla ⁊ desto me mostró unas cartas maestre Juffre, arçid. de Toledo, del Rey mio padre, en commo era assí. Et el Ob. de León tomó al arcid. el préstamo de Sant sadornjn, que él auie a ese tiempo, ⁊ dió lo ala obra, ⁊ el ob. dió al arcid. en préstamo la tercia que auie de auer la obra en villa de Castro Uerde ⁊ quela touo ⁊ la ouo sienpre después acá; ⁊ recudieron a él o alos sus omes con todo lo que ende deuia auer, saluo del tienpo que don johan, mio hermano, lo desapoderó dello, que tenia entonze esse lugar, diziendo que esta tercia que el arcid. y auia, quela tomaua pera la lauor del castiello, non sabiendo don Johan de como el Rey mjo padre auia dadas las tercias s.as pera la lauor de santa maría de Regla ⁊ commo el ob. auia dado al dicho arçid. la tercia de hy de Castro verde en préstamo para en su vida, por razón del préstamo quel auia tomado de sant sadornjn. Et desto todo me mostró cartas del Rey mio padre en que dize que es assí ⁊ pidió me merced que m. y lo que t. por b., Onde uos mando, luego v. esta mj c., so pena dela mj merced, que fagades a todos los tierceros, clérigos ⁊ legos de y dela villa ⁊ delos otros lugares que han de recodir con las tercias ⁊ alos clérigos que den ⁊ entregen al arcid. o al ome que él enuiare con su carta, con la media tercia que y viniere, bien ⁊ conplida mente, segunt la solie auer quando el ob. gela dió en préstamo, ⁊ assí como dizien las cartas del Rey mio padre ⁊ las mjas ⁊ non a otro ninguno, de guisa quel non mengüe ende n. c. tan bien de lo que y fallardes por tomar del tiempo passado, commo delo por uenir, ⁊ non lo dexedes de facer por cartas que algunos uos muestre mjas njn de don Johan mj hermano, njn de don pay gómez, njn de otro ninguno que contra esto sea. Ca non es mi uoluntad que lo que el Rey mio padre dió a Santa maría de Regla, ⁊ el ob. dió al arçid. en préstamo, de gelo toller njn delo dar pera la cerca del Castiello njn a otro lugar ninguno, sino allí o lo dió el Rey mjo padre, ⁊ si los terceros non gelo quisieren dar assí como s.º es mando uos que les tomodss (*sic*) todo quanto les ffallardes, ⁊ entregar luego dello arçid. o al ome que lo ouiere de recabdar por él, fasta en quantia delo que a de auer, bien ⁊ conplida miente segunt s.º es ⁊ non f. e al por n. m. njn pongades y escusa ninguna, sinon mando a esteuan pérez, mio merino que anda y en tierra de León o al ome que andudiere por él en su lugar, que-

lo cunpla assí. Et demás mando al ome del arcid. que enplaze a nos los alcalles a aquellos quelo assí non lo quisierdes conplir, que perescades (*sic*) ante mj, del dia que uos aplazare, a XV días, do quier que yo sea, sopena de cient mr. dela m. n. a cada uno ȝ de commo los enplazare ȝ pera qual dia, mando al escriuano público de y dela villa, que dé un jnstrumento signado de su mano, porque yo sepa pera qual dia son enplazados, ȝ non f. e. al sso la pena s.ª La carta leyda, dátgela. Dada en valladolit, postrimero dia de setiembre, Era de mill ȝ CCC ȝ XXVII annos. yo bartolomé estéuanes la fiz esc. por m. del Rey. vista. yo garcia pérez registrador en tierra de León, fiz sacar esta carta del registro por que se perdió ȝ pus en ella mjo nombre. bartolomé estéuanes. garcia pérez.

(Perg. Inserta en otra carta real de 20 marzo 1294. Arch. C. León N.º 1156.)

271

1289, noviembre 8, Guadalajara.—Carta de la reina doña María a Fernán González Coronel.

Sepan quantos esta carta uieren, como yo donna Maria, por la gracia de dios Reyna de Castiella ȝ de león. Por ffazer bien ȝ merçed auos fferrán gonzalez Coronel, ffijo de donna Maria fferrández mia ama ȝ dela Inffante donna Ysabel mj ffija, ȝ portero mayor del Rey enel Regno de leóm ȝ auos sancha uaasquez su muger, do uos la mi vinna que yo auia en Guadalhaiara, que ffué de Garçia sánchez el vicario, que a por linderos dela una parte Munno fferrández, fijo de don Rodrigo, ȝ dela otra parte don Pero, clérigo de ssant Gil. Et dela otra parte, Juan pérez de marcha malo, Et dela otra parte, Pero alfonso, ffijo del Serrano, ȝ dela otra parte, la Carrera del Rey. Et esta vinna uos do con ent. ȝ con ssal. ȝ con todos sus der. ȝ pert., quantas a ȝ deue auer, quela ayades por J. de ht., pora s. ia mas, uos ȝ uro. ff. ȝ uros. N. ȝ todos aquellos que lo uro. o. de h., para dar ȝ uender ȝ cam. ȝ emp. ȝ en. ȝ pora fazer dela toda ura. uoluntad, assi como delo uro. m., en tal m. quela non podades dar njn v. njn enp. njn Cam. njn en. con omne de orden njn de Religión ssin mio dandado. Et mando ȝ def. ff. m. que n. non s. os. deuosla enb. njn de uos la cont. njn de uos passar contra este bien ȝ contra esta merçed que uos yo ffago en n. m., ca ql. qr. quelo ffez., pesar me ye ende mucho, ȝ p. me ye en p. mill mr. dela m. N. Et auos o aquilo uro. heredasse o ura. uoz t., td. que por ende Reçebiéssedes. Et demas al c. ȝ aqto. o. me t. por e. Et mando por esta mi carta al Conçejo ȝ alos alcalles de Guadalhaiara que y agora son [que] uos anparen ȝ uos deffiendan con ella, ȝ non Conssientan que ninguno uos passe contra ella, assí como dicho es; ȝ ssi por auentura alguno uos la embargasse, quel peyndren luego por los mill mr. dela pena ȝ quelos guarden para ffazer dellos lo que yo mandar. Et non ffagan ende al, sinon aellos o alo que o. me t. por e., ȝ demás p. me yen la p. que en esta carta dize. Et desto uos mandé dar esta mj c. s. con mío s. col. Dada en Guadalhaira, VIII dias de Nouiembre, Era de mill ȝ CCC ȝ XXVII annos. yo Pero martínez la fiz esc. por m. dela Reyna. iohan *Nunnez.*

(Perg. un poco roto, sin sello ni cinta. Leg. 356. A. H. N.)

272

1289, diciembre 5, Toledo.—REAL CARTA A LEÓN.

Don Sancho, etc., a quales quier que ayan de Recabdar las yantares por mj en tierra de León; Salud ꝛ gracia. El conceio de León me enbiaron desir que auiendo les yo dado por mio Priu. plomado a villar masarieffe por alffoz con todos los ffueros ꝛ derechos que yo y auia de auer, ꝛ auiendo ellos de pechar con ellos en todos los pechos que acaesçieren assi commo los otros sus alffoçeros que uos queles demandades que uos den yantar para mi en su cabo ꝛ queles peyndrades ꝛ affincades por ella, non auiendo ellos fasta aquí en huso dela dar sinon con ellos después que ffueron ssus alffoçeros. Et enbiaron me pedir por mercet que m. y lo que t. por b., Por que uos mando, que ssi ellos non la husaron a dar después que ffueron sus alffoçeros, sinon con ellos, que gela non demandedes njn los peyndrades nin affinquedes por ella, Et guardar les su Priu. en todo segunt que enel dis queles fué guardado fasta aquí. Et si alg. cosa les t. t. o peyn. por esta rr., entregat gelo l. t. Et non f. ende al por n. m. La carta leyda, Dádgela. Dada en Toledo, v dias de desiembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVII annos. Don Martín, ob. de Astorga ꝛ not. m. del Regno de León, la m. esc. por m. del Rey. yo Suer Alffonso la fiz esc. Garcia pérez. episcopus Astoricensis.

(Papel, en mal estado, núm. 28, caja 1.ª Arch. M. de León.)

273

1289, diciembre 10, Toledo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SANTO TORIBIO DE LIÉBANA.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho, etc., viemos una carta f. en esta g. (sigue una carta de Alfonso VIII, II Kal. junio, 1186). E nos, s.º Rey don Sancho otor. esta c. ꝛ conf. la ꝛ mand. que uala assí como u. en t. del Rey don fferrando nro. Auueelo ꝛ del Rey don alfonso nro. p. que d. p. Et por que e. sea f. ꝛ est. mandamos s. esta c. con nro. s. de p. ffecha la carta en Toledo, Sábado diez dias andados del mes de Deziembre, en era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ siete annos. yo Roy martínez, Capiscol de Toledo la fiz esc. por m. del Rey en el seyto anno que el Rey s.º Regnó. alfonso pérez. ssant munnos.

(Perg.; sin sello ni cinta. Leg. 1347, A. H. N.)

274

1289, diciembre 20, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO A TOLEDO.

Enel nombre de dios padre etc. (sigue como el priv. n.º 94, 18 nov. 1285). Como nos don Sancho etc. viemos un priv. del Rey don Alfonso nro. p., f. en esta g. (sigue el priv. de Alfonso X librando de moneda a Toledo, 6 feb. 1260) Et nos s.º Rey don Sancho Regnante en uno con la Reyna donna maria mi muger ꝛ con nros. fijos el Inf. don Ferrando p. ꝛ h. ꝛ con don alfonso ꝛ con don enrique en Castiella etc. otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mand. que v. assi como v. en t. del Rey don Alf. nro. p. ꝛ por que e.

sea f ȝ e. mand. s. este p. con nro. s. de p.; en Toledo, martes XX dias de Decienbre, era de mill ȝ CCC ȝ XXVII annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. de 1.º abril 1289, núm. 243, excepto las siguientes variantes: D. Garcia, arz. de Sevilla. D. Fr. Rodrigo, arz. de Santiago. D. Blasco, ob. de Segovia. D. Gonzalo Yáñez, maestre del Temple (en lugar de D. Gómez García, Comendador mayor del Temple), D. Juan Núñez (que encabeza la columna, antes de su hermano D. Nuño González). D. Juan, fijo de D. Juan Núñez. D. Nuño González, su hermano. (Fernán Fernández de Limia, confirma después de D. Johan Ferrandez de limia, así; "D. fferrán fferrandez, so hermano".) D. Juan Alfonso de Alburquerque, adelantado mayor en el reino de Galicia, (en lugar de D. Diego Gómez, merino en Galicia.) D. Juan Alfonso, ob. de Palencia, not. m. en el reino de Castilla (en lugar de Fernán Pérez, deán de Sevilla, Not. m. en Castilla) D. Tello Gutiérrez, justicia mayor de casa del Rey (en vez de D. Roy Páez).

yo Roy Martínez, capiscol de Toledo la fiz esc. por m. del Rey enel anno sesto que el s.º Rey Regnó. Episcopus palentinus. ferrant garcía.

(Ms. 13095, fol. 4. B. N.)

275

1289, diciembre 20, Toledo.—Real carta al monasterio de Brazacorta.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don Sancho, etc., viemos vna carta que nos ouiemos mandado dar ala Priora ȝ alas duennas del monest. de Braça corta, que era f. en esta g. (sigue la carta núm. 155, 24 abril 1287). Agora la priora deste monest. s.º, vino anos, ȝ dixo nos que ay algunos quel embargan los derechos destos ganados. Et que gelos non quieren dar por cartas que trayen nuestras de escussamiento que non den derecho ninguno delos ganados que troxieren. Et esto non tenemos por bien, que como quier queles nos fazemos merçed de franquearles los sos ganados quanto en lo nuestro, non tenemos por gujsado que alas duennas de Braça corta mengüe n. c. daquella merçed que les nos fazemos. Onde mandamos que tomen los derechos s.os de todos los ganados que passaren por villa pirllen ȝ por Braça corta ȝ por Alcoba de fferrant ouides que es so término segund s.º es. Et ninguno non sse escuse de gelo dar nin sse atreua a embargar gelo por carta nin por Priu. que de nos tengan nin por otra cosa ninguna, sinon mandamos atodos los Alcaldes, jur., juezes, just. mer. Alg., com. ȝ atodos los otros Aport. del Regno de Castiella que esta nra. carta vieren, o aqual quier dellos ȝ alos omnes delas duennas del monest. de Braça corta, que aquales quier que gelo embargaren o contra ellos los fueren, quelos peyndren quando les fallaren por la pena s.a ȝ que guarden la meatad pora nos ȝ la otra meatad que la den alas duennas s.as Et si para esto conplir mester ouieren ayuda, mandamos otrosí alos Conceios de las villas ȝ delos logares *fazeros* ȝ delas aldeas, que gelo ayuden acomplir en gujsa que non mingüe a estas duennas n. c. de su derecho. Et non fagan ende al por n. m., nin sse escusen los unos por los otros delo complir, mas que lo cumplan los primeros o el primero aqui esta mi carta fuere mostrada primera mientre, sinon quanto danno ȝ menoscabo las duennas Reçibieessen por esta Razón, de sos casas gelo mandariamos entregar todo doblado, ȝ demás aellos ȝ atodo qto. o. nos t. por e. Et por que nos mostró la priora en como se le quebrantara el seello de çera colgado dela otra

carta, mandamos le dar esta nra. c. con nro. s. de p. ffecha la carta en Toledo, veynte dias de deziembre, Era de mill ȝ CCC ȝ veynte ȝ siete annos. yo pero sánchez la fiz esc. por m. del Rey. alfonso pérez. ferrant Garcia.

(Inserta en una confirmación de Fernando IV. Existe también el original, pero roto; sin sello, sedas rojas, verdes y blancas. Leg. 88, A. H. N.)

276

1289, diciembre 22, Toledo.—CARTA DE VENTA HECHA POR FERNÁN YÁÑEZ BALLESTERO MAYOR DEL REY, A D. RUY PÉREZ, MAESTRE DE CALATRAVA.

Connosçuda cosa sea atodos quantos esta carta vieren, commo yo fernand Yuanes, ballestero mayor de nro. sennor el Rey, Otorgo ȝ connosco que vendo avos don Roy pérez, Maestre dela Orden dela Caualleria de Calatraua, el forno que yo e en Eçija, el que dizen de don Nunno, el qual yo oue por donaçión de nro. sennor el Rey. El forno s.º uos vendo con ent., ȝ con sal. ȝ con todas sus pert., quantas a ȝ auer deue, por precio sabudo mill mr. dela moneda blanca dela guerra, arrazón de diez dineros cada mr., los quales mill mr. Reçebi de uos ȝ passaron amj poder ȝ so ende bien pagado. Et [ren]nunçio la ley que dize quelos testigos dela carta deuen uer fazer pago de dineros o de otra cosa semeiante, que me non aproueche della, nj de otra ley ninguna que contra sea desta carta. Et doy dia que esta carta es fecha me desapodero de todo quanto derecho yo e en el forno s.º en qual manera quier, assí en la propiedad commo en la tenençia, [illegible] Renunçio todo ȝ apodero enello auos don Ruy pérez el dicho conprador, quelo ayades por j. de h., l. ȝ qto. pora d. ȝ v. ȝ camiar ȝ pora fazer del toda ura. uoluntad, uos ȝ qui quier quelo aya por uos, assí commo..... sin contra ȝ sin enbargo que ayades de mj nj de otri por mj, en tienpo del mundo por n. m. Et otorgo de Redrar a qui quier que el forno s.º uos quiera demandar o contrallar, todo, o alguna cosa del, en manera que pora en todo tiempo finquedes conel en saluo, uos ȝ qui quier quelo aya por uoos. Et otorgo uos más de uos fazer dar ȝ cobrar el priu. que yo oue de nro. sennor el Rey en razón dela Donaçión del forno s.º por quelo ayades ȝ lo guardedes por sanamiento desta conpra. Et pora conplir todo cuanto esta carta dize, obligo todo quanto oy dia e ȝ abré cabadelante, mueble ȝ rraiz, por do quier que me sea sabudo. Et por que todo esto sea más firme ȝ non u. en d., otorgo esta carta ȝ fago ende testigos rrogados..... escriuanos públicos de toledo que en fin della escriuieran sus nonbres; fecha la carta veynte ȝ dos dias de dezembre, Era de mill ȝ trez. ȝ veynte ȝ siete annos. En esta carta hay emendado do dize *del* ȝ o dize *por,* ȝ nol enpezca. yo esteuan domínguez, ffijo de domingo yuanes, so testigo. yo alffonso martínez, escriuano en Toledo, fijo de martin Remondez escreuj esta carta ȝ so ende testigo. (Dos firmas en árabe).

(Perg. borroso. Docs. particulares. Orden de Calatrava. Leg. 6. A. H. N.)

277

1289, diciembre 23, Toledo.—CARTA DE VENTA HECHA POR ALFONSO PÉREZ DE LA CÁMARA A PEDRO SÁNCHEZ DE LA CÁMARA.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo alffonso pérez dela cámara del... de Palençia, vendo auos Pero sánchez dela cámara desse mismo sennor... toda la mj meetat de quanto que el Rey nos dió auos ȝ amj en arcos dela ffrontera, lo que ffué de Pero martinez deffé; casas, vinnas, huertas, prados, hered.ˢ, toda la meetat de quanto y auemos amos, bien 2 conplidamentre, tan bien de mueble commo de Rayz. Et todo esto uos uendo con ent. ȝ con ssal. ȝ pert. ȝ con todos sus derechos, por Quatro mill mr. dela m. dela g. que yo otorgo que Reçebí deuos entregamentre contado por cada mr. diez dineros dela moneda blanca que el Rey don Sancho mandó ffazer. Et sobresto rrenunçio la ley que dize que los testigos deuen ueer contar los dineros ȝ ffazer la paga de dineros o de otras cosas quelo uala. Et daquí adelantre desapodero amj del Jur ȝ dela possissión ȝ dela propiedat de todo, ȝ apodero auos por esta carta, tan bien ȝ conplidamentre commo sinos mismos estudiésemos ȝ ffuésemos presentes en ello. Et yo el dicho alffonso pérez sso uendedor ȝ ffiador de sanamiento ȝ Obligo amj ȝ atodos mis bienes de fazer uos los sano ȝ de Redrar uos de qui quier que uos lo demandare o contrallar o enbargar, todo o parte dello. Et quantos dias passaren, que yo non uos lo sane o uos non Redrare de quier que uos lo demandare o enbargar, que uos peche en pena por cada dia vn mr. dela m. n. ȝ toda uia que Riedre ȝ ssane este hered. segund. dicho es. Testigos que fueron Rogados ȝ lamados por amas las partes: Diego áluarez de medina çelim, uassallo del Rey. Esteuan pérez de Burgos, sobrino de Pero martínez, azemilero del Rey. viçente pérez. Pero guerra, escriuano desse mismo sennor. Esto ffué ffecho en Toledo, veynte ȝ tres dias de Dezienbre, era de mill ȝ CCC ȝ veynte ȝ siete annos. Et yo Domingo Xeménez, Not. púb. dela Corte del muy noble sennor Rey don Sancho, fuy presente en una con los Sˢˢ. Testigos quando esta vendida fué... ego de amas las partes fiz ende escreuir esta carta ȝ fiz... Signo en testimonio. Enel anno sesto que... el Rey don Sancho Regnó. (El signo es un castillo de tres torres, con un león rampante sobre el fondo de la puerta.)

(Perg. borroso en partes. Docs. particulares. Calatrava. Leg. 6. A. H. N.)

278

1289, diciembre 30, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO A LOS HOMBRES BUENOS DEL COMÚN DE TOLEDO.

Enel nombre del Padre, etc. (Sigue como el privilegio de 25 abril 1288, núm. 195). Como nos don Sancho, etc., en uno con la Reyna donna Maria mi muger ȝ con nros. fijos el Inf. don Fernando p. e h. e con el Inf. don Alfonso e el Inf. don Enrrique, Catando Como los omes buenos del Común dela noble cibdat de Toledo sirvieron siempre alos Reyes de nro. linage, eles fueron mandados e obedientes en todas cosas e a nos otrosí ante que Regnásemos e después que regnamos, e ficieron lo que nos manda-

mos e tuvimos por bien, e auiendo grande voluntad por estas Razones s.as deles fazer bien e merced, porque sean más Ricos e más abonados e ayan más con qué nos servir, dámosles e atorgámosles para s. j., que todos los Omes bonos del Común que son moradores agora e fueren de aquí adelante en la noble cibdat de Toledo, que sean quitos de moneda para siempre, que la no den, e def. f. m. que n. no s. os de ir cont. este priu. para queb. lo ni para ameng.lo en n. c., e a ql. qr. que lo fiz., auria nra. ira, e p.nos ya en Coto mill mr. dela m. n., e al Común s.º, o aquien su v. t. td., e por que esto sea f. e e. m. s. este p. con nro. s. de p.; fecho el priu. en Toledo, Viernes treinta dias andados del mes de Deziembre, Era de mill, e trezientos e Veinte e siete annos. Nos el s.º Rey don Sancho Regnante en uno, etc. Otor este p. e conf.lo

(Confirmantes iguales a los del doc. núm. 274, 20 dic. 1289. Variantes: La Egl. de Cuenca, vaga, y "Don Ferrán Fernández de limio", en vez de "ferrán ferrández, so hermano".)

(Ms. 13095, fol. 7. B. N. Existe otra copia moderna, defectuosa en un Cuaderno de copias, sin foliación. Docs. S. Clemente de Toledo. A. H. N.)

279

1289, diciembre 30, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE CARTAGENA

Enel nombre de Dios que es Padre, etc. (sigue como el priv. n.º 95, 19 nov. 1285). Como Nos don Sancho etc. en vno con la Reyna donna Maria mi mugier ȝ con nro.s fijos el Inf. don ferrando, p. ȝ h. ȝ con el Inf. don Alfonso, ȝ con el Inf. don Henrrique. Por fazer bien ȝ merced a don Diago, ob. de Cartagena ȝ de Murcia ȝ al cab. dessos mismos logares ȝ alos otros sus successores damos les ȝ otorgamos les pora siempre el diezmo del Almoxarifadgo de Cartagena ȝ de Murcia ȝ de todos los otros nros.s logares desse mismo Obispado de quantas cosas y acaescieren por tierra ȝ por mar de que nos devemos tener nro.s derechos, saluo el diezmo del pecho delos Judios ȝ delos Moros de los nro.s Logares ȝ las tercias. E por esta merced queles nos fazemos, que sean tenudos el ob. 2 el cab. s.os ȝ sus successores por s. j. de fazer cantar cada dia vna Misa en la Egl. de Murcia enel Altar Maior de Sancta Maria por las Almas delos Reyes de nro. linage donde nos venimos ȝ por Alma del Rey don Alfonso nro. p. q. d. p. ȝ por nos ȝ por todos aquellos que de nos vinieren. E ellos cumpliendolo assi, que les vala esta merced queles nos facemos. E si lo non cumplieren, que non seamos tenudos deles guardar esta merced que les facemos. E def. que n. non s. os. de yr contra este p. pora queb. lo nin pora min..lo en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz. a. nra. yra ȝ p. nos ye en c. mill mr. dela m. n. ȝ al ob. ȝ al cab. los s.os o a quien su b. t., td. E por que e. sea f. ȝ e. mand. s. este nro. p. con nro. p. s. de p. Fecho el priu. en Toledo, viernes treinta dias andados del mes de deciembre en era de mill ȝ trez. ȝ veinte ȝ siete annos. E nos. s.º Rey don Sancho, Regnante en vno, etc. otor. este p. ȝ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. anterior, excepto que al final en vez de firmar; episcopus palentinus, firma: Obispo de Tuy; entre los leo-

neses se lee: "Don ferrán ferrández, su hermano" en vez de "Ferrán Ferrández de Limia".

(Ms. 13075, fol. 123 v. B. N.)

280

1290, enero 2, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE AVILA.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho etc. vimos carta del Rey don fferrando nro. auuelo ff. enesta g. (sigue priv. de San Fernando, marzo 1234, Valladolid). Et agora el cab. dela Egl. de áuila enujaron nos pedir merçed que les conffirmásemos esta carta. Et nos por les fazer b. ȝ m. conffirmamos gela. Et tenemos por bien ȝ mandamos que uala segunt que s.º es Et deff. ff. m. que neng. non s. os. de yr contra esta merçed queles nos ffazemos en n. c. Ca ql. qr. quelo ffiz. p. nos ye en p. de los mill mr. s.ºs ȝ aellos, td. Et demás alos c. ȝ aqto. que ouiessen nos t. por e. Et mandamos alos alcaldes ȝ alos alg. ȝ atodos los otros aport. o esto acaesciere, que prenden luego por la pena s.ª Et entreguen aellos del danno que rreçebiessen con el doblo. Et non fagan end. al. Sinon qto. d. ȝ m. ellos rreç., delo suyo gelo faria entregar todo d. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. de ç. col. Dada en Toledo, dos dias de Enero, Era de mill ȝ CCC ȝ veynte ȝ ocho annos, yo fferrand royz la fiz esc. por m. del Rey. Diago Royz. Benito Pérez.

(Leg. 5, A. H. N.)

281

1290, enero 3, Toledo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE LORENZANA.

Sepan quantos esta carta vieren ȝ oyeren, Como nos don Sancho etc. viemos una carta f. en esta g. (sigue la carta N.º 6, 22 julio, 1284; la confirmación está hecha sobre el traslado, pues contiene la redacción de éste, y no la de la carta original, sólo que con variantes ortográficas) (1); Et el abat ȝ el conuento del monest. s.º pidieron nos merced queles otorgássemos ȝ les confirmássemos todas estas cosas que s.ªs son, E nos, el s.º Rey don Sancho, por les fazer bien ȝ merced, otorgamos les ȝ conffirmamos les todos estos hered. ȝ todas estas cosas que s.ªs son, que las ayan ȝ usen... fata aquí E por que e. sea f. ȝ e. rand. s. esta c. con nro. s. de p.; ffecha la carta en Toledo, martes tres dias andados del mes de Enero, Era de mill ȝ trez. ȝ veynte ȝ ocho annos, yo Roy martinez, capiscol de Toledo, la fiz esc. por m. del Rey enel sexto anno que el Rey s.º Regnó.

(Perg. algo roto y cosido. Sin sello; sedas rojas, verdes y blancas. Leg. 833, A. H. N.)

282

1290, enero 15, Toledo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN CLEMENTE DE AVILA.

Sepan quantos esta carta vieren, como Nos don Sancho etc. vimos una nra. carta de quando fuéramos Inf. que ouiemos dado al abadesa e con-

(1) En esta confirmación falta: «Et la villa ȝ lla yglesia de Regnante ȝ lla villa ȝ lla yglesia de Mongráfil ȝ lla manda dela yglesia de santo adriano con lla filigrisia», que aparece en las líneas 38, 39 y 40 de la pogina III.

uento delas Duennas de San Clemente de Avila, f. en esta g. (sigue la carta del Inf. 12 marzo 1282, Sevilla, confirmando una merced del Concejo al monasterio). E agora el abbadesa e el conuento s.º enviaron nos pedir merced que les mandásemos guardar ȝ confirmar esta carta. E nos s.º Rey don Sancho, por les fazer bien ȝ merced, otorgámosela ȝ confirmámosela ȝ mandamos queles vala assí como enella dize. Et n. non. s. os. deles pasar contra ello en n. m., sinon ql. qr. quelo fiz, p. nos hia la p. que en esta carta dize ȝ a ellas todo el danno que por ende recibiesen. Et sobresto mandamos alos Alc. ȝ Alguaciles de Avila que sela fagan guardar 2 cumplir. E si alguno contra ella les quisiere pasar, que selo non consientan e queles peindren por la pena s.ª e que la guarden pora fazer della lo que nos mandáremos, e que fagan emendar ala Abadesa e al conuento del dicho monest. s.º, el danno doblado, e a quien su boz touisse, e que non fagan ende al, sinon a ellos ȝ a qto. o. nos t. por e. E pora ello desto les mandamos dar esta nra. c., s. con nro. s. col. Dada en Toledo, a quince dias de Enero, Era de mill CCC XXVIII. Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo martín alfonso la fiz esc. Alfonso pérez.

(Ms. 9378, fol. 388, B. N.)

283

1290, enero 15, Toledo.—Real carta a la Catedral de Zamora.

Don Sancho etc. Atodos los conçeios, juezes, alcalles, mer., Comend. aport., delas villas ȝ delos lugares del Regno de León que esta mj carta uieren; Salut ȝ gracia: Sepades que el Ob. ȝ el Cab. dela egl. de Çamora me enbiaron dizer que cuando acaescia en tienpo del Rey don alffonso mio padre o delos otros Reyes onde yo uengo *deme* dar ffons. dela tierra, quellos sos vass. que ellos an los logares del abadengo por que dauan azémellas o marauedis por ellas por rrazón de ffonss. en esta guisa. Et que auia vallia de quatro çientos mrs. dela buena moneda dauan vna bestia con su aparello de dos Odres para leuar uino ȝ de dos sacos para leuar pan ȝ senon quellos dauan por ello *diez* mr. dela moneda s.ª qual ellos más querian. Et dallí ayuso que pagauan cada qual fasta en quantia de çinco mr. dela moneda s.ª. Et desto me mostraron cartas ȝ prius. delos Reyes onde yo uengo en como lo pagaron assí. Et agora, que los cog. ȝ arrend.s ȝ pesquiredores delas azémilas, que demandan alos ssos vass. quelles den el que auer vallia de treçientos marauedis dela moneda s.ª Et en esto que los agrauian ȝ les passan contra las cartas ȝ prius. que ellos tienen enesta rrazón ȝ contra los usos ȝ costumbre que siempre ouieron. Et por esto que pierden ȝ menoscauan mucho delo suyo ȝ seles yerman los lugares. Et pidieron me por mercet que m. y lo que t. por b. Por que uos mando, que pues ellos tienen cartas dellos Reyes onde yo uengo como s.º es, en como ouieron vsado a pagar de quatrocientos mrs. dela bona moneda la bestia, ȝ diez mr. por ella, segund s.º es, que non conssintades alos cog. nj allos ssobrecog. ni pesquiredores queles passen amás nj lles demanden más desto que s.º es. Et si alguna cosa les an tomado o prindado de más, ffaçed gello luego entregar ȝ non ff. e. al, sso pena de cient mr. dela moneda noua a cada vno. Et desto les mandé dar esta mi c. ss. con mio ss. col. Dada en Tolledo, quinçe dias de Enero, Era de mill ȝ CCC ȝ

ueynte ꝛ ocho annos. Bartolomé estéuanez la m. f. por m. del Rey. yo Pero dominguez la fiz esc.

(Sello de cera, roto, pendiente en cordón de cuerda. Perg. Escritura muy borrosa. Leg. 1.º N.º 26. Cajón 16. Arch. C. Salamanca. En el Arch. C. de Zamora existe otro doc. idéntico.)

284

1290, enero 15, Toledo.—Real carta a Pedro Sánchez, de la cámara del Rey.

Sepan quantos esta Carta uieren como nos don Sancho etc. Por ffazer bien ꝛ merçed a Pero sánchez dela nra. Cámara, mío escriuano, ꝛ por sseruiçio que nos ffizo ꝛ nos ffaze. Damos le por j. de ht. para s. i., vna deffessa que es en término de Trugiello, que se conosçe ꝛ sse des... esto mojones. El primer moión es como pasa la carrera que viene de Trugiello en el Rio de piçarroso ꝛ ua aualde pallaçios. Et la carrera *assila* fasta que da *contra* los hered. de don Gil... abbat gordo. Et desse moión cubierto alas çoffindas viejas que ffueron delos ffjos de martín yuanes piçarro ꝛ commo da en su... el aRoyo de llograsanes en el Rio de Ruecas. Et el arroyo arriba fasta que llega en de *fecho* dela cabeça de llograssen ꝛ ua la cumbre arriba ffasta el villar do ssollen tener los vacarizos de mary uela los *tendciones*. Et el arroyuelo arriba que salle del ...dicho ffasta que caye en el Rio de piçarroso el Rio ayusso fasta el prfmer mojón s.º Et esto que dicho es le damos para él ꝛ para aquellos que lo suyo ouieren, o heredaren, para uender ꝛ enpennar ꝛ Cambiar ꝛ para ffazer dello ꝛ en ello lo que quisieren tan bien como si fuera de su patrimonio mismo. Et que puedan y labrar ꝛ criar los sus ganados ꝛ delos sus omnes ꝛ delos sus pastores. Et que lo tengan deffessado ꝛ cotado para sí ꝛ para ellos ꝛ para los que quisieren, sin calonna ninguna. Et sin dar dello nin delos sus ganados nin delos de sus pastores ningún pecho njn sseruiçio njn montadgo njn Rolda njn peaie njn castelleria njn passaie njn otro derecho njnguno. Et que n. non ss. oss. de entrar y apaççar njn acortar ssin su plazer osin su mandado. Et otrosí que les non ssea embargado njn contrallado esto ꝛ lo al que yo doy a Pero sánchez en término de Trugiello por su ffuero njn por cartas njn prius. que el Concejo de Trugiello njn otros ningunos... ayan fasta aquí njn que ayan daquí en adelante magüer fagan mención desta, njn por postura njn por partiçión que ayan ffecha njn ffagan daqui en adelante njn por que digan que esto ꝛ lo al que nos diemos a Pero sánchez que es en monte. Salvo onde sil dieren ellos altanto enel canpo. Et deff. f. m. que agora njn daquí en adelante en ningun tienpo por n. m. que los de Trugiello njn otros ningunos non gelo enbarguen nin gelo contrallen njn les pasen contra ninguna destas cosas que dichas son. Sinon, ql. qr. que lo fiz. que peche mill mr. dela m. n., la meytad para nos ꝛ la otra meytad para los aport. de... quier... a que ffuer mostrado, a que mando que lo non consienta. Et a Pero sánchez o alos que lo suyo heredassen, que pechen todo el danno ꝛ el menoscabo que por ende... doblado. Ca assi commo los de Trugiello camian ꝛ toman defessas ꝛ fieredades delas delos sus términos. Otrosí las diemos nos a algunos dellos por

nras... ca... nos por bien de dar esto a Pero sánchez, segunt s.º es. Et magüer que lo al se desffiziere por Reucamjento que y ouiesse, que sse non desffaga esto Et por que esto... ꝛ non uenga en dubda, mandamos le dar esta nra. C. S. con mio S. de p. Dada en Toledo, XV días de Enero Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. alffonso pérez la m. ff. por m. del Rey. Yo martín alffonso la fiz esc. Benito pérez. alffonso pérez.

(Perg. borroso y roto; sin sello. Calatrava. T. II. Fol. 140. A. H. N.)

285

1290, enero 15, Toledo.—Real carta al concejo de Orihuela.

Don Sancho etc. Al Concejo de Horihuela; Salud e Gracia: Sepades que vi vra.ˢ Cartas que me enbiastedes con Guillén Pérez uro. mandadero e entendí muy bien lo que en ellas decia e lo que Guillén Pérez me dixo de vra. parte e a lo que me embiastedes decir en razón de los diezmos e de las otras cosas sobre que havedes contienda con el Ob. de Carthagena, fizle venir ante mi e mostrarme vn priv. que le Yo ove dado en que otorgué las Franquezas e las Libertades e los vsos e las costumbres de la Egl. de Sevilla, e tove por bien que en Carthagena e en Murcia e en todos los lugares del Obispado de Carthagena diessen los diezmos e las primicias e los otros derechos a la Egl. assí como lo dan en Sevilla, e el Ob. pidiome merced que le mandase tener e guardar aquel priv. e Yo tóvelo por bien Onde vos mando que dedes al Ob. e a la Egl. los diezmos e las primicias e los otros derechos assi como los dan a la Egl. de Sevilla e que les guardedes los vsos segund que se contiene en los libros quel Ob. e el Cab. e el Concejo de Murcia tienen seellados en los seellos del Cab. e del Oficial de la Egl. e del Concejo de Sevilla, Salvo de aquellas Cosas que ponen los de Murcia en dubda sobre que Yo tove por bien quel Ob. e el Concejo de Murcia embiassen a Sevilla, e quando los Mandaderos aduxiesen recabdo de aquellas Cosas que dubdan, tengo por bien que les guardedes e que vsedes segund el recabdo quellos trugeren e a las querellas que me embiastedes decir que haviedes de los Clérigos de la villa, fiz venir al Ob. ante mi, e mostregelas e mandele que les ficiesse corregir e que ficiese tal escarmiento en ellos que aquellos que fallasse culpados reciviessen aquella pena que les él deve facer con derecho e que los otros tomen ende escarmiento para non se atrever de aquí adelante a tales cosas. Dada en Toledo, quince días de Henero, era de M. CCC XXVIII Annos, Yo Pedro Yvannez la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalvo Domínguez.

(Ms. 1376, fol. 216. B. N.)

286

1290, enero 19, Toledo.—Real carta a Maestre Gonzalo, abad de Alfaro.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Sancho etc. Do e otorgo a vos Maestre Gonçalo abad de Alfaro las casas e las vinnas e los hered. que vos avedes en Niebla e en su término, de donadio que vos yo diesse, de compra que vos ficiéssedes o otro por vos, que lo podades vender o enpennar o camiar o emplaçar con orden o con omes de religión o con quien vos más quisierdes et aquellos con quien vos lo enagenáredes en cualquier

manera que sea, yo gelo otorgo quelo ayan l. e. q. por j. de ht. pora s. j., assi como vos lo yo di e lo vos avedes et que lo puedan vender o empennar e camiar con orden o con ome de religión con quien ellos más quisieren et aquellos con quien ellos enagenaren en ql. qr. manera que sea, yo gelo otorgo que lo ayan l. e q. por j. de ht., et mando e def. f. m. que n. non s. os. de gelo emb. nin gelo cont. en n. m. ca ql. qr. que lo fic. p. mie en p. mil mr. de la m. n. et a ellos o a quien su b. t., todo el d. que por ende r. d. e por que e. sea f. e non v. en d., mandé vos dar esta c. s. con mio s. de ç. col.; dada en Toledo, diez e nuebe dias de enero, Era de MCCCXXIII (1) annos. *Juan Matías,* Not. m. la mandé façer por m. del Rey. Yo Vicente pérez la fiz esc. Ob. de Tuy. Juan Matheos. Gonçalvo Domínguez.

(Escrituras de Calatrava, Tomo IV, fol. 151. A. H. N.)

287

1290, enero 21, Toledo.—AMPLIACIÓN DEL FUERO DE PLASENCIA, HECHA POR SANCHO IV.

En el nombre de Dios padre ȝ fijo ȝ spiritu sancto que son tres personas ȝ un dios que biue ȝ Regna por siempre jamás. Sauida cosa es quelos Reyes ȝ los emperadores son sennores ȝ façedores de Leyes ȝ las pueden fazer de nueuo ȝ acreçentarlas ȝ he mendar las allí do entendieren que las deuen acrecentar ȝ emendar; por ende ellos que an este poder, pueden dar fuero ala su uilla o al su logar quando menester es, porque uaya cabo adelante, ȝ los que y moraren, biuan en paz ȝ en justiçia. Et nos auiendo gran sabor de leuar la çibdat de Plaçencia adelante porque sea mantenida en justicia ȝ en derecho, queremos que sepan quantos este quaderno uieren, como nos don Sancho, etc. façiendo nos entender que por rrazón de algunas leyes que auie en el fuero de Plaçençia poro ellos se juzgan non era ala justiçia, ȝ las donaçiones ȝ las herençias ȝ las mandas ȝ otras cosas algunas non se fazen tan derechamiente commo deuian, estas leyes atales heran de emendar, nos auiendo gran voluntad de fazer bien ȝ merçed al concejo de Plaçençia de uilla ȝ de aldeas, Et entendiendo que es seruiçio de dios ȝ nuestro ȝ pro ȝ guarda de todos ellos ȝ que la justiçia sea y mejor cumplida, por ello damos lles ȝ otorgamos lles pora siempre jamás que se juzguen por estas leyes que aqui serán dichas, en aquellas cosas que acaesçieren sobre tales fechos.

Ley. I. Et primeramente mandamos que todo ome que mate a otro, que muera por ello, saluo sinon matare su enemigo conosçido que sea dado por sentençia delos alcaldes o defendiendo de muerte o de gran desonrra a su padre o a su madre o a su fijo o a su mugier legítima non lo pudiendo partir en otra manera o sil fallare yaçiendo con su mugier ȝ los matare a amos o sil fallare leuando mugier forçada pora yazer con ella por fuerça o si matare ladrón que fallare de noche en su casa furtando o furtando la osil fallare de

(1) Debe ser era MCCCXX [V] III, o sea 1290, que es cuando el rey se encuentra en Toledo el mes de enero; indudablemente el copista omitió la cifra V.

noche con el furto fuyendo ꝛ non se quisier dexar prender osil matare por ocasión non queriendo matarle nin auiendo mal querencia dante conel.

Ley II. Todo ome que matare a otro a traición o aleve arrastrenle ꝛ enforquenle por ello ꝛ todo lo del traidor o del alevoso, aya el querelloso la meatad ꝛ la otra meatad, aya las dos partes el Rey ꝛ el tercio, los Alcaldes.

Ley III. Otrosí que matare ome seguro, muera por ello, todo ome que fallaren muerto alivosado en alguna casa, ꝛ non supieren quien lo mató, el morador dessa casa es tenudo de mostrar quien lo mató, sinon, sea tenudo de rresponder por la muerte, saluo el derecho pora defenderse si pudiere prouando razón derecha por que non fué culpado en la muerte.

Ley IV. Si aquel que matare a otro sin derecho, fuxiere ꝛ non pudieren aver pora fazer justicia, los Alcaldes fagan le pregonar tres viernes, ꝛ si fasta el tercero viernes no viniere, sea dado por fechor ꝛ tomen de sus bienes cient mr. dela m. n., saluo si fuere traidor o alevoso, que fagan de sus bienes como dize la otra ley s.ª, Et desta pena, aya el querelloso la meatad ꝛ dela otra meatad, ayan las dos partes el Rey ꝛ el tercio los Alcaldes si non prouara escusa derecha porque non pudo a ninguno destos plazos s.ºs ꝛ despues desto, quandol pudieren prender, fagan dél justicia ꝛ si viniere por sí a qual quier destos plazos, qual fueron puestos, sea oido sobre fiadores sila muerte non fuere conoscida ꝛ defienda su derecho ꝛ si fallaren que es en culpa, fagan su justicia.

Ley V. Todo ome que aotro matare sobre salvo, arrastrenle ꝛ todo lo de aquel que matare sobre salvo, aya la meatat el querelloso, ꝛ dela otra meatad aya las dos partes el Rey ꝛ el tercio los Alcaldes.

Ley VI. Todo ome que fijos o nietos o visnietos non oviere de vendición, pueda dar o mandar ꝛ fazer de todo lo suyo lo que quisiere mueble ꝛ rrayz, también el marido ala mugier como la mugier al marido, assí en enfermadat como en sanidat, Et esto si fuere fecho después del anno que casaren ꝛ esto sin premia ninguna Et entonces que ayan buena uida de consuno ꝛ nol puedean embargar padre ni madre, sinon ouieren algo porque se puedan mantener ni otro pariente ninguno ni fijo que non sea legítimo, de guisa que delos heredamientos que ouieren en los lugares del rrey, non puedan dar a orden ninguna sin mandado del Rey.

Ley VII. Otrosí mandamos que el padre o la madre hereden los bienes todos del fijo assí mueble como rrayz, como el fijo hereda todos bienes del padre ꝛ dela madre, si el fijo non ouiere fijos o nietos o visnietos ꝛ non ficiere manda.

Ley VIII. Todo ome que fijos o nietos ouiere de bendición, pueda dar o mandar la quinta parte de todo lo suyo, assi mueble como rrayz.

Ley IX. Otrosí mandamos quelos fijos que non fueren legítimos que non hereden con los legítimos, saluo en aquello queles quisieren dar el padre o la madre, que sea tanto, que los fijos legítimos non finquen deseredados dela parte derecha que cada uno deua auer de su padre o de su madre ꝛ que non fueren fijos de parientes ni de casados ni de mugieres de horden Et por guardar los engannos que nasçen entre los omes, mandamos que aquel que se ouiere a fazer pariente por demanda de bendición, que se faga pariente por prueua de otros omes bonos.

Ley X. Todo ome que mugier forçare, muera por ello ꝛ quantos se y ayuntaren con él ꝛ yoguieren con ella, mueran, ꝛ los que non yoguieren ꝛ fueren ayudadores, pechen cada uno dellos cient mr. dela m. n. ꝛ sea enemigo delos parientes ꝛ si non ouiere donde los pechar, que aya tal pena el ayudador como el forçador.

Ley XI. Otrosi otorgamos ꝛ confirmamos todas las donaçiones ꝛ las mandas que se fizieron fasta aqui el marido ala mugier ꝛ la mugier al marido que son confirmadas por nuestras cartas ꝛ por nro.s priu.s que ualan pora todo tiempo.

Ley XII. Todo ome que camino quebrantare en voz de *golfin* ꝛ matare ome o tolliere alguna cosa, muera por ello, ꝛ por que los omes se atreuen a fazer mal de noche en yermo por tanto que se lo non podian prouar, mandamos quelos Alcaldes en estas cosas ꝛ en salvo quebrantado en muerte segura ꝛ en mugier forçada ꝛ en camino quebrantado ꝛ en furto que sea fecho de noche, los Alcaldes dela tierra en que acaesciere alguna destas cosas, que fagan pesquisa sobrello ꝛ si el furto fuere fasta en quantia de diez mrs. dela guerra, que peche el primero furto doblado a su duenno ꝛ denle diez açotes al tablado en la plaça si fuere ome de mala fama; ꝛ el segundo que furto, que peche el furto con las setenas ꝛ si non ouiere de que las pechar, cortenle las oreias; ꝛ por el tercero quelo enforquen ꝛ la pesquisa que fuere fecha por qual quier destas cosas s.as, sea leyda antelas partes ꝛ por testimonio de dos omes bonos ꝛ de dos mugieres con testimonio de un ome bono que sea prouado cadauno destos maleficios ꝛ aquel o aquellos en quien tovieren la pesquisa aya traslado della ꝛ pueda decir en dichos ꝛ en personas Para desecharlas con derecho ꝛ mandamos quelos bienes dela mugier non sean tomados por el malefiçio del marido nin los del marido por el malefiçio dela mugier. Et mandamos que el concejo de plaçençia, tan bien de uilla como delas aldeas, asi uarones como mugieres, que se juzguen por este quadierno; ꝛ las otras leyes que son en el fuero, que son contrarias destas, reuocamos las ꝛ mandamos que non husen dellas daquí adelante, ꝛ a qual quier quelo fiçiere o pasare contra esto que nos mandamos, al c. ꝛ a qto. o. nos t. por e. como aquel que pasa mandamiento de su sennor. Et por que e. sea f. ꝛ e. mandamos les dar este quadierno s. con nro. s. de p.; fecho en Toledo, sauado veinte ꝛ vn dia de henero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. yo martin falconero lo fiz por m. del Rey enel anno seteno que el Rey s.º regnó.

(Inserto en una confirmación de Fernando IV. Traslado hecho ante el Corregidor de Plasencia en 1594. Ms. 714, fol. 228. Hay otra copia posterior en el Ms. 13082, fol. 169. B. N., y otra en la Academia de la Historia, E. 126, fol. 168; ésta última es muy defectuosa. Muñoz, en su *Catálogo de Fueros y Cartas Pueblas,* pág. 186, hace referencia a estos manuscritos. Según dato que debo al profesor don Rafael Ureña, el fuero de Plasencia lo publicó J. Benavides Checa (*El Fuero de Plasencia,* Roma, Tip. de M. Loberi, 1896), pero sin las leyes añadidas por Sancho IV, que hasta ahora han permanecido inéditas.)

288.

1290, enero 24, Toledo.—CARTA DE PEDRO DÍAZ Y NUÑO DÍAZ DE CASTAÑEDA A DON ROY PÉREZ, MAESTRE DE CALATRAVA.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Pedro diaz e munno diaz de Castanneda, damos a vos Don Roy pérez, Maestre de la Cauallería de Calatraua, e a vra. orden, el Hered. que Nos compramos en Niebla e en su término de Maestre Gonzaluo, capellán del Rey e Abbad de Alfaro, conuiene a saber: todo lo que el auia por donación e por Priv. del Rey e todo lo que compró de Nicolás Pérez, Alfayate que fué del Rey Don Alfonso, e damos vos lo con cassas e fornos e con hereds. de pan labrados e por labrar, con Huertas e Acennas e Molinos, vinnas e pesqueras e con ent. e con sal. e con todas las otras cossas que de estos hered. pertenecen o deben pertenecer de derecho, que lo ayades por J. de hd. para s. j., para Vos e para vra. orden, también para los que agora son como para los que serán de aquí adelante, e que fagades dello todo lo que quisiéredes assí como de lo vro., e desde oy adelante vos damos El Juro e la propriedad e la posesión por esta carta de..... assí como lo nos abemos o le debemos aber e renunciamos todos los derechos que nos en ellos abemos e damoslos; e con esto vos damos El Priv. en como lo dió El Rey Don Sancho a Maestre Gonzaluo, e las cartas de la compra de como lo compró Maestre Gozalbo de Nicolás pérez el s.º e la carta de la compra, e como lo compramos Nos de Maestre Gonçalbo, e la carta del Rey Don Sancho en como lo otorga; e nos Pedro diaz e Munno Diaz, obligamos a Nos e a todos nros. bienes de vos facer sano esto que vos damos e de redras de quiquier que vos lo demande e esto vos damos por que Nos dedes por ello que tengamos para en todos nros. dias e de nras. mugeres, Inés Rodríguez e Mari diaz, las nras. cassas e los Vass. de Santa Maria donecha e de Villoria buena e con la cassas que vos abedes en Valladolid e con las vinnas e con las huertas e con los molinos e con las acennas e con las otras cossas que pertenecen a estos lugares s.os e pertenecer deben, en tal manera e con tal condición que tengamos e mantengamos los vass. en sus fueros e en sus costumbres e que los mexoremos e que los non empeoremos de n. c. e que non pasemos contra ellos ni contra sus fueros que an sin raçón e sin derecho, e que les amparemos e los defendamos a ellos e a sus cossas anssí como deben amparar buenos sennores a buenos vass. e si por ventura aquellos vass. que hy son o serán de aquí adelante no los manterreremos en sus fueros e passemos contra ellos sin raçón e sin derecho..... que vos e vra. orden seades poderosos de los entrar sin entre dicho ninguno..... después de nros. dias e de nras. mugeres, que finque todo l. e q. a la orden, e por que e. no v. en d., dimos esta nra. C., s. con nro. s. col. fecha en Toledo, XXIIII dias de Enero, era de M. CCC XXVIII Annos.

(Escrituras de Calatrava. Lib. IV, fol. 134. A. H. N.)

289.

1290, enero 25, Toledo.—REAL CARTA A TOLEDO.

Don Sancho etc. Alos Alcalles ꝛ al Alguazil ꝛ alos Caualleros ꝛ alos omes buenos de Toledo; Salut ꝛ gracia: Sepades que algunos de aquí de Toledo nos dixieron que recibien danno delos ganados queles entran en sus vinnas ꝛ en sus panes. Et otrosí omes baldios ꝛ omes de caualleros ꝛ otros allamados delos caualleros, asi moros como cristianos, que van a sus vinnas ꝛ que les coien las frutas por madurar ꝛ maduras ꝛ que gelas lievan ꝛ que van allá tambien de noche como de dia, ꝛ desto que nacen muchos dannos ꝛ muchos males. Et otrosí que hay otros que furtan la lenna agena, asi verde como seca, ꝛ otros quela toman por fuerza. Et pidieron nos merced que nos que lo mandásemos castigar, ꝛ Nos toviemos lo por bien ꝛ mandamos que pongades fieles aquellos que entendiéredes que son omes pora guardar esto ꝛ todas aquellas posturas que pusiéredes, segunt uro. fuero, sobre los ganados que fizieren danno en las vinnas ꝛ en los panes ꝛ sobre aquellos que tomaren la lenna agena sin plazer de aquel cuya fuere así verde como seca o tomaren frutas quales quier de vinnas o de huertas agenas, que aquellos fieles que así fueren puestos, o aquellos que con ellos fueren, que los peyndren ꝛ los prendan ꝛ que lieven ante uos (1) los Alcalles ꝛ queles fagades dar aquella pena, segund la postura que fuese puesta, ꝛ estos fieles que non escusen ome nin muger de Duenna nin de Cavallero nin de Orden nin de otro ninguno. sinon a ellos nos t. por e. Et si mester ovieren ayuda para complir esto, o alguno por Poderoso que sea les quisiere fazer o dezir mal, por fazer ellos derecho, mandamos a vos los Alcalles ꝛ al Alg. queles ayudedes ꝛ les defendades por que puedan complir esto que nos mandamos. Et non f. e. al, sinon a vos nos t. por e. Et desto mandamos s. esta nra. c. con nro. S. de c. col. Dada en Toledo, XXV dias de enero, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos. yo Pero Sánchez la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso pérez. Sancho martínez.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Ms. 13095, fol. 174. B. N.)

290.

1290, enero 25, Toledo.—REAL CARTA A LA ORDEN DE SANTIAGO.

Don Sancho etc. auos garcia yannez alcalle de talauera; Salut ꝛ gracia: ssepades que don pero fferrandez, maestre de la orden dela caualleria de santiago, dela una parte, ꝛ fernán yannez, mio ballestero mayor ꝛ lope pérez mio escudero ꝛ Johan garcia, mançesores de iohan martinez mjo bassallo, dela otra, venjeron en Juyzio ante mj sobre el hered. de espeiel con sus pertenençias que yo oue dado a Johan martinez, ꝛ el maestre dezia que aquel hered. era dela orden ꝛ quelo ouo dado el Rey don alfonso de de Castiella. Et desto me mostró vn priu. s. con su s. de p., Et que el maestre don pelay correa lo ouiera dado al Inf. Don fellipe mio tio quelo to-

(1) Dice "ante Nos" pero puede observarse es una mala lectura.

uiese del ꝛ dela orden pora en sus dias. Et estando pora lo prouar ante mj amas las partes por se quitaren de otra cosa, abenienronse en esta guisa: que el maestre dió a estos mançesores de Johan martinez el s.º, mill mr. dela m. dela g. para pagar el su testamiento ꝛ que se partiesse al maestre ꝛ ala orden de aquel hered. de espeiel. Et pidieron me merçet quelo otorgase ꝛ que mandase entregar el hered. con sus pert. al maestre ꝛ ala orden, ꝛ yo touelo por bien porque uos mando, v. esta mj c., que entreguedes aquél hered. de espeiel con sus pert. ꝛ dereytos al maestre don Pero fferrandez ꝛ asu orden o aquien él vos el en biar des por su carta. Et anparaldo ꝛ deffendeldo con él ꝛ non consintades que daquí a delante njnguno gelo tome nin le faga enello fuerça njn tuerto njn demás. Et non ff. e. al; la carta leyda, datgela. Dada en Toledo, veynte ꝛ çinco dias de Enero, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ cinco (1) annos. don Johan, ob. de Tuy ꝛ not. en la andaluzia la m. f. por m. del Rey. yo pero Juannes la fiz esc. obispo de Tuy. alfonso pérez, vista. ffernán garcia.

(Inserta en una carta de Alfonso XI. Hospital de Talavera. Orden de Santiago. Cax. 323. A. H. N.)

291.

1290, febrero 5, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE SAN CLEMENTE DE TOLEDO.

Enel nonbre de dios padre, etc. (sigue como el priv. núm. 94, 18 nov. 1285). Como nos don Sancho etc. viemos priv. del Rey don Alfonso nro. p. q. d. p., f. en esta g. (sigue el priv. de Alfonso X, 31 marzo Toledo). E nos el s.º Rey don Sancho Regnante en uno con la Reyna donna Maria mi muger ꝛ con nros. fijos el Inf. don Fernando p. ꝛ h. ꝛ con el Inf. don alfonso ꝛ con el Inf. don enrique en Castiella etc. otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mand. que v. asi como enel dize ꝛ por que e. sea f. ꝛ e. mand. s. este p. con nro. s. de p.; fecho el priu. en Toledo, cinco dias andados del mes de febrero, en era de mill ꝛ trez. ꝛ veinte ꝛ ocho annos.

D. Mahomat aboabdille, Rey de Granada ꝛ vasallo del Rey. D. Gonçalo. arç. de Toledo, Primado delas espannas ꝛ chanceller de Castiella. D. Garcia, arç. de Seuilla, D. Fray Rodrigo, arç. de Santiago. D. Frey fernando, ob. de Burgos. D. almorauid, ob. de Calahorra. D. Johan, ob. de Osma. D. Garcia, ob. de Sigüença. D. Blasco, ob. de Segouia. La Egl. de áuila, vaga, La Egl. de Cuenca, vaga. D. Domingo, ob. de Plasencia. D. Diago, ob. de Cartagena. La Egl. de Jahen, vaga. D. Pasqual, ob. de Córdoba. D. Suero, ob. de Cádiz. D. Aparicio, ob. de Aluarracín.

D. Roy pérez, maestre de Calatraua. D. ferrant pérez, grant comendador del hospital, D. Gonçalo yuannez, Maestre del Temple. D. Johan alfonso ob. de Palencia ꝛ Not. m. enel Regno de Castiella.

D. Johan núnnez. D. Nunno González. D. Johan alfonso. D. Johan, fide

(1) Esta fecha está equivocada. En 1287 no es maestre de Santiago don Pedro Fernández, además ese año estaba el rey el mes de enero en Valladolid; en Toledo sólo estuvo en enero los años 1290 y 1291, y fijamos el de 1290 porque en enero de 1921 ya no es notario de Andalucía el obispo de Tuy, sino de Astorga.

don Johan núnnez. D. Nunno González so hermano. D. diago lópez de Salcedo. D. Diago Garcia. D. fernant pérez de Guzmán. D. Vela. D. Roy gil de villalobos. D. Diago martínez de Finoiosa. D. gonçalo gómez maçanedo. D. Rodrigo Rodríguez malrrique. D. Diago Froyas. D. Gonçalo yuannez daguilar, D. Per anriquez de Harana. D. Sancho martínez de Leyua, mer. m. en Castiella. D. Johan, fidel Infante don Manuel, adel. m. enel Regno de Murçia.

La Egl. de León, vaga. La Egl. de Oviedo, vaga. D. Pedro, ob. de Çamora. D. frey Pedro fechor, ob. de Salamanca. Antón, ob. de Cibdat. D. Alfonso, ob. de Coria. D. gil, ob. de Badaioz. D. frey bartolomé, ob. de Silues. D. aluaro, ob. de Mondonnedo. La Egl. de Lugo, vaga. D. Pedro, ob. de Orense. D. Pero ferrández, maestre dela cauallería de santiago. D. ferrán páez, maestre dalcántara.

D. sancho fidel Inffante don Pedro, D. Esteuan ferrández, pertiguero mayor en tierra de Santiago, D. ferrán pérez ponz. D. Johan ferrández de Limia, D. ferrán ferrández, so hermano. Per Aluarez. Rodrigo áluarez, so hermano. D. Arias diaz, D. Diego Ramirez, D. Johan alfonso dalborquerque, adel. m. enel Regno de Gallizia. fferrán gonçalez, mer. m. en tierra de León.

D. Martín, ob. de Astorga. ꝛ Not, m. enel Regno de León. D. Pero diaz ꝛ don nunno diaz de Castanneda, almirantes de la mar. D. Tel. Gutiérrez, justicia mayor en casa del Rey. D. Johan, ob. de Túy ꝛ Not. m. enel Andaluzia. yo Roy martinez capiscol de Toledo lo fiz esc. por m. del Rey enel sexto anno que el Rey s.° Regnó. Episcopus Palentinus. D. Johan Fernández mayordomo mayor del Rey, D. Alfonso, alférez del Rey.

(Ms. 13095, fol. 1, B. N.)

292.

1290, febrero 14, Avila.—Real carta a Toledo.

Don Sancho etc. alos alcalles ꝛ alguacil ꝛ alos Caualleros ꝛ alos omes buenos de Toledo; salud como aquellos que quiero bien en que fio: sepades que Ferrant Pérez, mio Alcalle en vro. logar, me dixo que vos agrauiáuades por razón que yo pusiera entregador que entregase las debdas delos Judios de Toledo ꝛ de su término ꝛ que esto non solie seer en tienpo del Rey mio padre nin enel mio fasta aquí, mas que sienpre solie seer delos alcalles o de aquellos que ellos mandauan, que me pediades merced quelo non quisiese. Et yo, por vos fazer bien ꝛ merced, tengo por bien ꝛ mando que non aya entregador en Toledo nin en su término, delos caualleros nin delas Duennas nin delos vezinos de Toledo nin de sus vas. nin de sus apaniguados, sinon los Alcalles, mas los Judios que ovieren debda contra ellos quelos enplazen para ante los Alcalles, segund fué vsado fasta aqui ꝛ los Alcalles quelos libren luego sin allongamiento ninguno, en guisa que los Judios ayan sus debdas porque puedan pagar el mio pecho. Et mando a Juan Garcia (1) mio Alg. en Toledo que non vse dela carta que de mi tiene en esta razón. Et non faga ende al por n. m. Dada en Avila, ca-

(1) En otra copia dice Juan Gómer.

torze dias de febrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veinte ꝛ ocho annos. Don Martin ob. de Astorga ꝛ Not. m. del Regno de Leon la m. f. por m. del Rey. yo Juan Alfonso la fiz esc.

(Inserta en una confirmación de 6 de julio, 1293. Ms. 13095, fols. 14 y 17. B. N.)

293.

1290, febrero 22, Valladolid.—Real carta a los Dominicos de Segovia.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos don sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merced al Conuento delos frayres predigadores de Segouia, Et por que viemos carta del Rey don alffonso nro. p. que d. p. que nos mostraron en que les ponje Çient mrs. dela m. n. cadanno enel seruiçio quel auian adar en Segovia. Tenemos por bien de gelos poner que los tengan de nos cadanno daqui adelante estos çient mr. s.os arrazón del seys tanto en el seruiçio que nos an adar cadanno eneste lugar s.º por que Rueguen a dios alma (*sic*) del Rey don alffonso nro. padre ꝛ por nra. vida ꝛ dela Reyna mj muger ꝛ de nros. ffijos. Et mandamos a quales quier que sean cogedores deste mjo seruicio, queles den estos çient mr. bien ꝛ conplida mente delos primeros ꝛ meior parados que y ffueren. Et nos rreçebir gelos hemos en nra. cuenta. Et non ffagan end al. Et desto les mand. dar esta nra. c. ss. con nro. ss. col. Dada en valladolit, veynte ꝛ dias de ffebrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho años, alffonso pérez la m. ff. por m. del Rey. yo viçente pérez la ffiz esc. alffonso pérez. iohan pérez.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 1404. A. H. N.)

294.

1290, marzo 6.—Venta de don Alfonso García de Sotomayor a don Juan Fernández de Limia.

In Dei nomine Amen. Sepan todos quantos esta carta vieren ꝛ oyeren, como yo don alffonsso garçía de soto mayor, hermano de don gómez garcía, abad de valladolit que fué, de mj buena voluntad, vendo ovos, Dom Joham ferrández de lima, todo quanto hered. dió nro. sennor el rey Don Sancho adon gómez garcía, myo hermano, que es en çafara ꝛ en varzena dardilla, según se contiene en el priu. del Rey nro. sennor que vos tenedes ꝛ vos lo yo dy assí como yo lo tiengo ꝛ mj lo dyó el dicho don Gómez garcía mi hermano, por quien lo yo *heredo*. Et lo que vos yo vendo es esto: Çafra, que es en término de mora, con sus hered. ꝛ con todos sus términos. Et los linderos dello son estos: Primeramente ell agua que ha nombre çafra, allí do nasce, ꝛ los moiones que va por la xara direchamientre ꝛ llegan al agua de mortigon ꝛ el arroyo del val dela ossa como entra en mortigon. Et el camino que viene de torres, fastal collado que devisa asant Guillessemo Et descende como van los moiones por el çerro ꝛ llegan a los pardineros de sobre las ortas de sant Guillessemo. Et el cabeço do estaua el azembinedo. Et el peniedo de sobre sant Guillessemo Et la canada ayusso que entra en cafara. Et otrossí todo el hered. que fué de maria dona, la confreira, que es en mora. Otrossí vos vendo lo de varzena dardila con todos

sus hered. ꝛ con todos sus tér., con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todos sus der. ꝛ sus pert., quantos ha ꝛ deue aver. Et los linderos dello son estos: Primeramente el puerto que llaman de évora que viene por el camino que va asanta maria dela sierra. Et por fuera de la varzena ꝛ dende entra por el valladar de contra mera ꝛ llega al valladar a braynes ꝛ braines como entra en ardila. E de ardila llega al puerto de Evora. Et otrossí las azennas del puerto de morón ꝛ la azena de bouoda. Et todo esto que s.º es, vos vendo con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todas sus pert. Et otorgo que Reçebí de vos en preçio ꝛ en paga, nueue mil mr. dela guerra, contando cada maravedí a diez dineros dela m. n. blanca de los burgaleses que nro. sennor el rey don Sancho mandó fazer, de que me otorgo por mui bien pagado ꝛ entreguado todos en buenos dineros, contados, atoda mi voluntad. Assy que yo nin otro por mi non pueda dezir ni razonar en Juizio ni fuera de Juizio nin en otra manera que no fuí pagado ꝛ entregado de todos estos mr. s.os si lo dixiere, que me non vala nin sea creido por ello. Et de más esto, Renunçio a las leyes que nro. sennor el Rey uos dió; la una que dize que los testigos deuen veerr fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquiera quele vala. Et Renunçio ala otra ley que dize que toda paga que ome faga que es tenido dela prouar fasta ados annos, Saluo si el que ha de recebir la paga Renunçia esta ley. Et Renunçio a la ley que dicha es ꝛ atodas las otras leyes escriptas ꝛ non scriptas, ecclesiásticas ꝛ seglares que yo o otro por mi quisiesse dezir nj razonar em qual guisa quiera que contra esta paga sea que me non vala. Et sobre esto, yo el s.º Don alffonso garcia, obligo amj ꝛ atodos mios bienes mobles ꝛ heredades; por do que quiera que los yo aya, de Redar ꝛ de vos fazer sano todo este hered. que s.º es que vos yo vendo, de todo omee que mio pariente sea ꝛ de Don gómez garcía el s.º mio hermano de quien lo yo heredo que uos lo quisiere demandar o contrallar o embargar todo o parte dello, agora ꝛ siempre en todo tiempo del mundo. Et del dia de oy que esta carta es fecha, en adelante, me parto de toda tenencia ꝛ de todo sennorio ꝛ de toda propieda ꝛ de todo uso ꝛ de todo direcho que yo he ꝛ a mi pertenecie ꝛ apertenece aver en toda esta vendida de todo este hered. que s.º es. Et apodero en ello ꝛ en todo con esta carta ꝛ con los priu. de nro. sennor el Rey que vos yo dy avos Don Johan ferrández de lyma el s.º que fagades dello ꝛ en ello ꝛ en todo, a toda vra. voluntad, assí como vos fariedes o poderiedes fazer de todas las vras. cosas proprias. Et de más desto pongo que qualquiera que esta vendida quisiere temptar o quebrantar en qual que quiere mannera o uenir contra ello en n. c., que aya primeramientre la yra de dios ꝛ de santa maria ꝛ peche en coto al Rey de la tyerra dize ocho mil mr. dela s.ª moneda a diez dineros el marauedi dela m. n. delos burgaleses. Et avos don Johan ferrández el s.º o a quien lo vuestro quiere de heredar por vos todo este hered. que s.º es, que vos yo vendo, vos sea doblado ꝛ meiorado en otro en otro (*sic*) al tal semeiable logar, esta carta es fecha lunes seis dias del mes de março en era de mil CCCXXVIII annos, Regnante Rey don Sancho com su muger la Reyna Dona maria en Castiella etc. ꝛ en Algarbe, ꝛ en todos sus Regnos. Desto son testigos: de fijos dalgo, quelo vieron ꝛ quelo oyeron, rogados de amas las partes; Dom ferrando, hermano de Don Johan ferrández de lima el s.º, Et Don ferrant yuanes de freysuelo ꝛ Don Martín

gil de feisuelo, Don Ruy sánchez de lamas ꝛ arias yuanes escripuano ꝛ Johan pérez alfayate del s.º Don Johan ferrández de lima. Et yo Johan doyz, not. púbrico de la noble çiudat de burgos, que escripuy esta carta por Ruego ꝛ por mandado delos s.os Don Johan ferrández de lima ꝛ de Don Alffonsso garcia los s.os ꝛ fiz en esta carta mio signo en testimonio de verdat assy como manda nro. sennor el Rey.

(Liuro octauo do diana, fols. XVI-XVII. Torre do Tombo. Lisboa.)

295.

1290, marzo 6, Burgos.—Real privilegio a Talavera de la Reina.

En el nonbre de Dios padre ꝛ ffijo ꝛ espiritu sancto, que son tres perssonas ꝛ un dios que biue ꝛ regna por sienpre jamás. Sabuda cosa es quelos Reyes ꝛ los enperadores son sennores ꝛ ffazedores de las leyes ꝛ pueden acrecentarlas ꝛ emendarlas ally do entendieren que se deuen acrecentar ꝛ emendar, por ende ellos, que con este poder pueden dar ffuero ala su uilla e al su logar quando meester es por que uaya cabadelante ꝛ los que y moraren biuan en pas ꝛ en justiçia, por ende nos don Sancho, etc. auiendo grant sabor de leuar la villa de Talauera adelant, por que sea mantenida en justiçia ꝛ en derecho sobre las muchas desabenencias que auien los muçáraues ꝛ los castellanos por rasón de los judgados, touiemos por bien de enplasar alos unos ꝛ alos otros por ante nos ꝛ al plazo que les ffué puesto, amas las partes enbiaron sus perssoneros que conpareçiessen ante nos con sus perssonerias ciertas. Et los perssoneros fueron estos: por los muçáraues; Gonçal yuannes el alcalle ꝛ Roy peres. Et por los castellanos; ferrant benites el alcalle ꝛ johan Simón. Et nos, oydas las rrasones ꝛ uistos los recabdos que amas las partes nos mostraron sobrello, Et catando por que ellos pudiessen beuir en pas ꝛ más essessegados en nro. seruiçio ꝛ sin ningún departimiento entressí, tenemos por bien ꝛ mandamos que daquí adelant non aya departimiento ninguno entrellos por rrasón que digan los unos que son muçáraues nin los otros castellanos, mas que sean todos unos, llamados de Talauera, sin departimiento ninguno, Et que ayan todos el ffuero del Libro judgo de León ꝛ se judguen por él. Et que ayan dos alcalles, uno de los que moraren en la uilla, que judgue a Sancta maria, Et otro de los que moraren en los arraualdes, que judgue a Sant Saluador (1), Et el alcalle de la villa, que judgue a todos quantos moraren en la uilla, tanbién en la justiçia como en todo lo al, ꝛ que judgue a los sus omes que ouieren fuera dela uilla, poro quier que los ayan, que non ffueren moradores en los arraualdes, en todos los pleitos que les acaescieren o les demandaren, saluo ende en la justiçia, que los judguen amos los alcalles. Et otrossi el alcalle delos arraualdes que judgue a todos quantos moraren en los arraualdes ꝛ alos sos omes que ouieren por doquier que las ayan que non ffueren moradores en la uilla, todos los pleytos que les acaescieren o les demandaren, quales quier que sean, saluo ende la justiçia, que la judguen los alcalles amos en uno. Et los aldeanos ꝛ

(1) Hasta aquí fué publicado este documento por Burriel en su *Informe de la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas,* pág. 303. Lo siguiente es inédito.

todos los otros que moraren en el término de Talauera ꝛ los otros que y acaesçieren de ffuera del término, que los judgue el alcalle ante quien primera mente ffueren enplaçados. Et quanto enla justiçia que acaesçiese en los delos arraualdes o en sus omes o en los omes delos dela uilla que moraren ffuera dela uilla ꝛ en los aldeannos ꝛ en todos los otros que moraren en el término ꝛ en los otros logares de ffuera del término, qualesquier que sean, que y acaesçiere quando la demanda de acusaçión ffuere en tal manera, que si el demandado o el acusado non ouiese ninguna escussa por ssí ꝛ merece muerte o tolimiento de miembro o pena en su cuerpo o açotes o otro tormento segund el ffuero manda, amos los alcalles lo oyan ꝛ lo libren en uno offuere la prissión ꝛ todas las cosas que se ouieren alibrar por aquella demanda o por aquel processo, Et quando algún omne delos arraualdes prissiere el alguazil por rrazón de justiçia, que lieue asu casa ꝛ guardel ꝛ ffaga lo luego saber alos alcalles ante quel meta en la prission, ꝛ ellos uengan y luego a mandar si deue seer dado por ffiador osi deue seer metido en la prisión. Et el alguasil que sea mandado a qual quier de los alcalles para conplir lo que acaesciere a cada uno en su judgado ꝛ a amos a dos en uno, Et cada uno de los alcalles, que que ayan sus rentas ꝛ sus derechos que deuen auer de sus alcallias, segund los ouieron los otros alcalles. Et si alguno delos dela uilla ffuer morar alos arraualdes o alguno delos arraualdes fuer morar ala uilla ꝛ algún pleito ouiere començado que se libra por aquel alcalle ante quien primerament fue començado. Et daquí adelant, n. non s. oss. de yr nin de pasar en n. c. contra esto que nos mandamos por prius. nin por cartas que ninguna de las partes tengan de nos nin del Rey Don Alffonso nro. padre. Ca nos os reuocamos todos deste dia en adelant ꝛ en cabo que finque estable ꝛ ffirme esto que nos mandamos. Ca ql. qr. que contra ello ffuesse, p. nos yo en c. mill mr. en oro ꝛ ala parte, todo el d. que por e. r., d. Et por que esto sea ff. ꝛ e., mandamos les ende dar dos cartas ffechas en una manera, s. con el nro. s. de p.; dada en Burgos, seys dias de março, era mill ꝛ treçientos ꝛ ueinte ocho annos. Alffonso peres la m. ff. por m. del Rey. Yo martín alffonso la ffis esc. Alfonso peres.

(Arch. M. Talavera de la Reina. General, ap. I. Pergamino. Cordón siena, verde y amarillo. En la B. N. Mss. 13095, fol. 25, existe una copia.)

296.

1290, marzo 7, Burgos.—PRIVILEGIO RODADO A LOS DOMINICOS DE SEGOVIA.

Enel nombre de dios padre etc. (sigue como el priv. N.° 195, 25 abril 1288.) Como nos don Sancho etc. En uno con la Reyna donna maria mi muger ꝛ con nros. fijos el Inf. don fferrando, p. ꝛ h. ꝛ con el Inf. don alffonso ꝛ con el Inf. don henrrique. Por fazer bien ꝛ merced alos freyres predigadores de toda nra. tierra (sigue el mismo priv. otorgado el 29 de mayo de 1285. V. los N.os 78 y 51; el de 29 mayo 1285 es "sennaladamente alos ffrayres del Regno de león", 'y el presente se concede "especialmente alos frayres del Regno de Castiella") (1), fecho en Burgos,

(1) Las variantes gramaticales y ortográficas son escasas.

martes siete dias andados de março, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ ocho annos, Nos s.º Rey don Sancho, Regnante en uno etc. otorg. este priu. ꝛ conf. lo. (Confirmantes iguales a los del priv. núm. 291, 5 feb. 1290.) yo martin falconero lo fiz por m. del Rey enel anno seseno que el Rey s.º Regnó. Obispo de Tuy. Alfonso pérez. Johan Giles.

(Perg. sin sello; hilos de seda verdes y rojos; colores de la rueda: rojo, verde, amarillo y carmín. Leg. 1404. A. H. N.)

297.

1290, marzo 14, Palencia.—REAL CARTA A SANTANDER.

Don Sancho etc. A los dezmeros ꝛ a los guardas del puerto de Sant ander ꝛ a todos otros omes que esta mi carta vieren; Salud ꝛ gracia: Sepades que el Concejo de y de Sant ander me enviaron mostrar su facienda de como eran pobres ꝛ sennalada miente por razón de ocasión de la quema queles acaeció ꝛ en otras maneras. Et pidiéronme merced que por quelo ellos mejor podiesen sofrir, quelos quitase el diezmo de todas las viandas que y veniesen de fuera de mios regnos. Et yo, veyendo la su pobreza ꝛ auiendo voluntad de les fazer merced enesto ꝛ en otras cosas, ꝛ entendiendo que es mi seruicio ꝛ pro dela villa, tove por bien delo fazer por que uos mando que daquy adelante non tomedes diezmo ninguno de pan nin de vino nin de otras viandas ningunas que qualesquier omes troxieren a Sant ander. Et non f. e. al, ca ql. qr. que lo fez., p. me ye en p. cient mr. dela m. n. ꝛ aél, me t. por e. Et sobresto mando al concejo dende que lo faga asy guardar. Et non consintades nin a otro ninguno que les pasedes contra esta merced que les yo fago. Et desto les mando dar esta mi c. ab. ss. con mio ss. de c. colg. Dada en Palencia, catorce dias de Marzo era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. Johan Matheo la m. f. por m. del Rey. Yo Alfonso de Burgos la fiz. Joan Mathe. Alfonso Pérez. Garci Pérez. Johan Pérez.

(Inserto en un priv. de Fernando IV. Bibl. Pedraja, tomo I, fols. 343, 344. Arch. M. Santander.)

298.

1290, marzo 20, Burgos.—REAL CARTA AL ABAD Y CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Don Sancho etc. Al Abbat ꝛ al conuento de Santo domingo dela Calçada; Salut ꝛ gracia; bien ssabedes de como me auedes adar cadanno vna yantar, E como quier que más montare ssi en conducho uos los ouyessen a tomar, por uos ffazer merçet, tengo por bien que la yantar que me auedes adar deste anno, que me debes por ella en dineros sseys çientos mr. de la m. de la g. Sobresto enujo allá a Gonçaluo domínguez mjo escriuano ꝛ a gutierr gonzález myo clérigo que los Recabdan por mj, porque uos mando, vista esta mi carta, que dedes estos seisçientos mr. ss.os a Gonçalo diaz ꝛ a gutier gonzález o a los que los ouyeren de Recabdar por ellos ꝛ non a otro ninguno, ꝛ ssi luego non gelos diéredes, mándoles que nos peyndren ꝛ uos tomen todo quanto uos ffallaren poro quier quelo puedan auer,

ꝛ la peyndra que ssobresto ffizieren, quela vendan ffasta en quantia destos mr. ss.os por quesse entreguen dellos ꝛ los ayan luego por el mío comer ꝛ ssi non ffallaren quien la compre, quela ffagan conprar alos çinco o alos sseys omes más Ricos del logar do ffuere ffecha la pendra o do acaeçieren con ella, ꝛ ssi conprar non la quisieren, que les tomen quanto les ffallaren ffasta que la compren ꝛ a qual quier que la comprare, yo gela ffago ssana con el traslado desta mi carta seellada con ssus sseellos. Easi pora esto conplir mester ouyeren ayuda, mando alos alcalles ꝛ al Alguazil de y dela villa ꝛ atodos los otros aportillados de mjos Regnos que esta mj carta vieren, quelos ayuden en guissa que sse cunpla esto que yo mando. Enon ffagan ende al, Sinon, por quales quier que ffincasse quelo assi non ffiziesse. Mando a Gonçalo diaz ꝛ a Gutier González o alos que lo ouyessen de Recabdar por ellos, quelos enplacen que parezcan ante mj poder doquier que yo ssea, del dia queles enplazaren a IX dias, sso pena de Çient mr. de la m. n. acada uno. Emando al esc. púb. do esto acaeçiere o al que estudiere y por él, queles den testimonyo del enplazamiento. ꝛ delo que passare antel en esta Razón. Enon ffagan end al ssola pena ss.a la Carta leyda, dátgela. Dada en burgos, XX dia de março. Era de mill ꝛ CCC ꝛ XX ocho annos, yo domingo alffonsso la ffiz esc. por m. del Rey.

(Traslado del mismo año, inserto en un alegato que sostenían los del Cabildo sobre no haber pagado nunca yantar. Arch. Colegial. Santo Domingo de la Calzada.)

299.

1290, abril 8, Burgos.—Real carta al monasterio de Fresnillo.

Don Sancho etc. Al merjno de Santo domingo de SSilos; Salut ꝛ gracia; Sobre querella que la priora el conuento (*sic*) del monest. de fressniello me ouieron ffecho que llos de monteio ꝛ de su término queles entraron su término por ffuerça sin ração ꝛ sin derecho, yo enbié mandar por mi carta a Gonzalo pérez ꝛ a diago adam, Caualleros de Sant Esteuan, de Gormaz, que ffiziessen pesquisa sobrello, ꝛ la pesquissa ffecha, que mela enbiassen çerrada, ꝛ sseellada con sus sseellos. Et ellos enbiaron mela, ꝛ uisto lo que en ella dizie, ffallé que era bien ffecha. Et enbié mandar por otra mj carta al merino dela merindat de Santo Domingo de ssilos que era a essa sazón, que tomasse la pesquisa, ꝛ por allá por do dixiesse que pusiesse los moiones, ꝛ él que lo ffiziera. Et después de esto la Priora del dicho monest. embiosse me querellar que el merjno aujendo fincado los mojones por allí do deuie segunt que yo mandaua, aujendo acotado que ninguno que los arrancasse que pechasse mill mr. de la m. n. Et que omes de término de montejo, que vinieron y de noche con armas ꝛ con poder, ꝛ que arrancaron los mojones ꝛ que leuaron el ganado de (*sic*) monest. ꝛ que degollaron dello ꝛ leuaron lo que quissieron. Sobre esto enbié mandar por mj carta a alffonso laynez ꝛ a domingo martínez de Santo Domingo, que fuessen a quellos logares onde ffueron arrancados los mojones, Et do fuera muerto ꝛ leuado el ganado. que fiziessen pesquissa ꝛ aquellos en qui *tanxiesse*, que los emplazasse que paesçiessen ante mj con la Priora o con su perssonero, anueue dias del dia que la carta viessen, ca non querian ueer

el pleyto ꝛ librarlo commo fallassen por derecho. Et ellos, por complir mio mandado que fueron alas villas ffaçeras por saber más uerdat deste fecho en como auie acaeçido. Et ffizieron la pesquisa, ꝛ fecha la pesquisa ꝛ sabida la uerdat quanta ende más pudieron saber en omnes buenos ꝛ de creer que se açercaron ala ssazón que Johan González el meryno que ffincara los mojones por mj mandado, ffallaron que los del término de montejo ꝛ el conçejo de Santa Cruz que arrancaron los mojones ꝛ que leuaron el ganado del monest. ꝛ que rreťouieron en sí quinze cabeças de ganado ouejuno ꝛ los del ual de montejo que sse entraron los hered. de que el dicho monest. ꝛ los sus uass. de ffresnjello eran entenençia bien a quarenta annos apasados ꝛ más, ꝛ esto fizieron por fuerça, ꝛ sellos tienen entradas contra su voluntad. Et son estos los hered. segunt fallaron por la pesquisa que ffué ffecha en esta ranzón; la serna que fué de domingo gómez ꝛ de sus ffijos ꝛ de sus hermanos que es entre oter gaynoso ꝛ la pala, ꝛ otra tierra en ual ffardosso en surco dela que ffué de domingo yllán. Et otra tierra asurco delo que ffué de don fferrando el castellano ꝛ otra tierra asulco deste don ferrando que ffué de don gil gordo ꝛ otras dos tierras que fué la una de per abat ꝛ la otra de don pero miguel de somo de villa que son en la carrera de santa cruz, ꝛ otras tres tierras de yuannes García ꝛ del rroçador ꝛ de yuannes viçeynt de so oter couo. Et otra tierra en la lobera que ffué de domingo martínez al couo ꝛ la otra que ffué de don áluaro ꝛ otra tierra que ffué de yuannes tello ꝛ otro hered. en que auie vna yuuada de bueyes que ffué de don yllán de Santa Cruz. Et don iohan, meryno que ffué de diego, con ayuda de los de val de montejo que ssegaron el pan dela sserna dela priora ꝛ que gello leuaron. Et alffonso laynez ꝛ domingo martínez por saber más uerdat de este fecho, que ffizieron emplaçar omnes sennalados de santa cruz que viniessen ante ellos dezir uerdat delo que fuesse preguntado. Et non quisieron [uenir] a su emplaçamiento: ssobresto embiaron los omnes del conçejo de santa cruz alos de ual de montejo ꝛ al conçejo de fuente çasped porque vinieren en vez de los dichos conçejos en su ayuda. Et al vicario de santa cruz porque *tauien* en la pesquisa que paresçiessen ante mj por sí o por sus perssoneros a un plazo queles fuesse puesto al qual plazo las partes pareçieron ante Johan martínez de villa franca, mio juez. Et el arçipreste de montejo por sí ꝛ por los conçejos cuyo perssonero se dezie, ꝛ pidiome traslado dela pesquisa ꝛ el juez mandógelo dar. Et andando en con tienda en rrazón delas perssonerías si deue ualer o non el arçipreste s.º ꝛ fuese sin mio mandado ante que el pleyto ffuese librado como deuye ꝛ el personero de la priora ꝛ del conuento de ffresniello pidió me merçet quel fiziesse auer derecho. Et yo tóuelo por bien, onde uos mando, u. esta mi c. que ffinquedes los moiones en aquellos logares do fueron puestos por mio mandado por Johan González el merjno s.º, entergando ala priora ꝛ al conuento ꝛ alos sus uass. de ffresniello en los hered. que ffué ffallado por la pesquisa que le fué tomado como s.º es. Et tomad tantos delos bienes delos de montejo ꝛ de su término ꝛ vendet los luego por que entreguedes ala priora ꝛ a los sus uass. de los frutos que leuaron delos dichos hered. Et otro ssi tomad tantos delos bienes del conçejo de santa cruz ꝛ delos que ffueron emplazados que son estos; don Bartolomé ꝛ yuannez domingo ꝛ velasco gil ꝛ domingo

mínguez, ffijo del meryno ꝛ don miguel el juez de montejo ꝛ don Nunno ꝛ miguel ssessando ꝛ don adam de ualde vacas ꝛ pedro martin el ffe-rrero; Et de ffuent çesped: domingo miguel el juez del abad de la Vid ꝛ yuannez domingo ꝛ domingo yuannez del foyo, porque les entreguedes del ganado que le fué tomado con el esquilmo que ende leuaron, o ala priora o sus vass. pudieran auer si tenedores fuessen desdel tienpo que les fué tomado fasta agora ꝛ con los dannos ꝛ menoscabos que mostraren, como es derecho, que an rreçebido por esta rrazón ꝛ las costas derechas. Et si después los destos concejos algo quisieren demandar ala Priora o al concejo o alos uass. de fresniello, demandenles por o deuen, Et ellas cumplan les de fuero ꝛ derecho. Et non f. endal, sinon auos ꝛ a lo que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta mi carta ss. con el myo ss. col. de ç. La carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, ocho dias de abril era de mill trez. ꝛ veynt ꝛ ocho annos. yo áluar roys la fiz esc. por m. de Domingo núnnez alcalle del rey. domingo núnneç. Alfonso pérez. sant munnoz.

(Perg. Sin sello, cuerda trenzada. Leg. 130, A. H. N.)

300.

1290, abril 17, Vitoria.—REAL CARTA A LA ORDEN DE SAN JUAN.

Sepan quantos esta Carta vieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ merced a don fferrant pérez, grant Comendador dela orden del hospital de Sant Johan ꝛ alos freyres que agora son ꝛ serán daquí adelante, pora s. i. ꝛ por seruicio que nos ffizieron ꝛ fazen, Damos aél ꝛ ala orden, en Remissión de n.ros pecados, Cinco cauallerías de hered. que mari domingo, la beiarana, auie en Caya, término de Badajoz; ꝛ la una cauallería ha por linderos delas dos partes el hered. de Johan mellado ꝛ como ua de guadiana ala xara ꝛ las dos cauallerias han por linderos dela una parte Johan mellado ꝛ dela otra parte don antón, el carretero ꝛ como uan de Guadiana ala xara ꝛ las otras dos cauallerías han por linderos dela una parte donna Mofalda ꝛ de la otra, esteuan eanez dela Corredera ꝛ dela otra parte, la carrera que ua pora la puerta de Caya ꝛ commo dan en Guadiana. Damos le otrossí una Cauallería de heredat con una vinna ꝛ con unos molinos ꝛ con una huerta que mari domingo la s.ª ouo conprado de Domingo páez, ortolano ꝛ han por linderos dela una parte esteuan eanez dela corredera ꝛ dela otra parte caya ꝛ dela otra parte la carrera que ua dela villa ala Puent de Caya ꝛ dela otra parte la carrera que ua de Badaioz a yeluez. E todo esto que s.º es les damos con ent. ꝛ consall ꝛ con todos los derechos ꝛ con todas sus pert. quantas a ꝛ deue auer por razón que mari domingo la s.ª se alçó con los nuestros traydores enel Castiello de Badajoz. E otorgamos les que lo hayan todo l. ꝛ q. por i. de ht. pora s. i., ellos ꝛ los que después dellos uinieren para d. ꝛ u. ꝛ enp. ꝛ cam. ꝛ en. ꝛ pora facer dello ꝛ en ello todo lo que quisieren, commo delo s. m. Otrossí les otorgamos ꝛ les confirmamos lo que la orden y auie, casas ꝛ vinnas ꝛ huertos ꝛ heredamiento, lo que alfonso godinez, n.ro omne les ouo dado. E def. que n. non sea os. de yr contra esta c. pora queb. la ni para ning. la en n. c. Ca ql. qr. que lo fiz., aurie n.ra ira ꝛ p. nos ye

en C., mill mr. dela m. n. ꝛ al grant comendador ꝛ alos freyres dela orden s.ª, td. E por que esto sea f. ꝛ e. mandamos s. esta c. con n.ro s. de P. fecha en Bitoria, Lunes dizesiete dias andados de abril, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ ocho annos. yo Martin falconero la fiz esc. por m. del Rey enel anno seteno que el Rey s.º Regno. Episcopus astoricensis: alfonso domínguez.

(Sin sello ni cinta. Leg. I. Orden de S. Juan de Jerusalén. A. H. N.)

301.

1290, abril 19, Vitoria.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho etc. A quales quier que ayan de fazer las entregas delas debdas delos Judíos por arrendamiento o en fialdad o en otra manera qual quier enel arçobispado de Toledo; Salut ꝛ Gracia: Sepades que don Gonçalo, arç. de Toledo me dixo que uos que queredes fazer entregas delas debdas delos judíos en las villas ꝛ en los logares que éll ꝛ el cab. de su egl. an en el arçobispado, ꝛ que nunca fuera vso ny costumbre..... otri las fiziesse y, si non aquellos que él y pusiesse de su mano. Et que me lo ouo mostrado otras vezes ꝛ quel mandé dar mis Cartas en esa Razón ꝛ que gelas non queredes guardar; ꝛ esto non tengo yo por bien. Ca como quier que yo mandé fazer las entregas en el arçobispado, non fué mj entención njn es, de enbargar nin menguar n. c. delos derechos del arç. Por que uos mando, f. m., que veades las otras mis cartas que yo mandé dar sobresto ꝛ que gelas guardades en todo segund que en ellas dize ꝛ assí como fué vsado de se fazer fata aquí enestos logares s.os que assí gelo guardedes daquí adelante ꝛ quel non passedes contra ello en n. c. por carta mia que tengades en esta razón; ꝛ non f. e. al, Sinon qto. d. ꝛ m. el arç. ꝛ sus vass. ꝛ del Cab. rec. por esta r. delo v.ro gelo mandaría pechar todo d. Et demás, mando a los jueces ꝛ a los alcalles ꝛ alos otros aport. delas villas ꝛ delos logares s.os del arç. ꝛ del cab., que uos non consientan passar contra esto que yo mando ꝛ non fagan ende al. Si non a ellos ꝛ a quanto oviesen me t. por e. Dada en Bitoria, dize nueue dias de Abril. Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos. Yo martín alffonso la fiz esc. por m. del Rey. alffonso pérez johan domíngues.

(Papel con sello de placa. Col. Sellos. Leg. 22. N.º 7. A. H. N.)

302.

1290, mayo 12, Burgos.—Real carta a la catedral de Burgos.

Yo Sancho etc. Al Conçejo ꝛ alos alcalles ꝛ Merinos ꝛ Atodos los cog. que son ꝛ serán daquí adelant. de los mjos pechos en la Çibdat de Burgos; Salut ꝛ gracia: Bien sabedes commo yo fiz pregonar en Burgos que todos los escusados de los mios pechos, que vinjessen ante mj a mostrar me el Recaudo que tenjen por que se escusauan, Et seyendo uos los alcaldes ꝛ el Merino ꝛ otros omnes buenos por el Conçejo, delant Don ffray ffernando, Ob. de Burgos, mostro me, commo el hospital del emperador a en la Çibdat de Burgos quatro escusados ꝛ vn ortolano que son quitos de todo pecho, tan bien de seruiçios ꝛ de pedidos, commo de yantares

ꝛ de fonsado ꝛ fonsadera ꝛ de todos los otros pechos, qual quier nonbre que ayan ꝛ quelos ouo sienpre en tienpo de los otros Reyes que fueron ante de mj ꝛ de los otros Ob. sos antecesores, saluo de poco tiempo a acá que algunos les passaron contra ello. Et pidio me merçet que me ploguiesse quelos ouiesse assí. Et yo, por que fallé en verdat que era assí tengo lo por bien. Onde uos mando que a aquellos que el Ob. tomare por escusados del hospital fata esta quantia queles non demandedes pecho ninguno njn los peyndredes njn los affinquedes por ello, mas quelos aya assi commo los ouo en tiempo delos otros Reyes ꝛ delos otros Ob. ꝛ commo su priu. dize. Et mando alos jurados dela uilla que fueren puestos por collaçiones ꝛ alos fazedores de los padrones, quelos non metan en pecho ꝛ si por auentura y son puestos, quelos saquen ende. Et defiendo alos escriuanos quelos non escriuan. Et non f. e. al por n. m. Ca mj voluntad es que el Ospital aya sus escusados, assi Como osó delos auer; la carta leyda, datgela. Dada en Burgos, XII dias de Mayo. Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos. Johan mathe, camarero mayor, la m. ff. por m. del Rey. yo alffonso pérez de Burgos la fiz esc. alfonso pérez. Johan matheos.

(Cax. I, vol. 5. Hospital. Perg. resto del sello de cera. Arch. C. Burgos.)

303.

1290, mayo 14, Burgos.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE OÑA.

Enel nombre del padre etc. (sigue como el priv. N.º 194, 25 abril 1288). Como nos don Sancho etc. En uno con la Reyna donna maria mi mugier ꝛ con nro.s fijos el Inff. don fernando p. ꝛ h. ꝛ con don alfonso ꝛ con don henrique, por onrra delos Reys que yazen enterrados enel Monest. de Onna ꝛ auiendo grand uoluntad de fazer bien ꝛ merced al abat ꝛ al conuento delos monges desse mismo logar, alos que agora y son ꝛ alos que serán daquí adelante, ffranqueamos ꝛ cotamos el monest. de Onna que non sea osado daquí adelante Rico ome ni merino ni cauallero ni otro ninguno de entrar delos moiones que aquí serán dichos adentro en pos enemigo ni en pos malfechor que se y acoia, saluo si este atal fuere traydor o alevoso, ꝛ quando esto acaesciere, quel aya asacar el merino, quel saque en tal manera que siempre guarde la onnra ꝛ la honestidad del logar, E defendemos que ninguno non faga y fuerça ni tuerto ni soberuia ni otro mal, ni saque ende ome ni ganado ni otra cosa ninguna sin uoluntad del abad ꝛ del conuento. E los moiones poro nos cotamos el monest. son por estos logares: el uno es ala carniceria al arroyo que descende dela limosneria ꝛ el otro es ala fuente mayor que dizen de sobre casa ꝛ el otro es ala cal de Sant beato ala canal do corre el agua ꝛ dela otra parte assi como tiene la cerca dela villa ꝛ del parral detrás la torre que cerca el monest. E mandamos otrossí que las personas delos abades ꝛ delos monges sean franqueadas que ninguno non les faga ni les diga desonrra ni otro mal ninguno en el monest. ni en otro logar, ꝛ el que lo fiziere, olo dixiere, que peche al monest. quinientos sueldos dela m. n. por cada persona. E def. f. m. que n. non sea os. de yr contra este priu. pora queb. lo nin pora min. lo en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz., a. nra. ira ꝛ p. nos ye en c. cinco mill mr. dela m. n., ꝛ al abad ꝛ al conuento del monest. s.º td. E mandamos

a qual quier que sea merino mayor en Castiella ꝛ alos merinos que andudieren y por él, que fagan guardar ꝛ tener esta merçed que nos fazemos al monest. ꝛ si alguno los passare contra ella, quel peyndren por la pena ꝛ que fagan a ellos fazer la amendar en la manera que s.º es. E por que e. sea f. ꝛ e. mand. s. este nro. p. con nro. s. de p. fecho en Burgos, domingo catorce dias andados de mayo, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ ocho annos. E nos, s.º Rey don Sancho Regnant en uno etc. otor. este p. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.º 296, 7 marzo 1290. Variantes: D. Fernando, obispo de Avila: faltan; D. Nuño González, (el nombrado primero); D. Fernán Pérez de Guzmán y D. Roy Gil de Villalobos. Confirman; D. Fernando, ob. de León: D. Miguel ob. de Oviedo.)

yo Roy martínez, Capiscol de Toledo lo fiz esc. por m. del Rey enel seteno anno que el Rey s.º Regnó. Episcopus astoriscensis.

(Perg. sin sello; sedas verdes; colores de la rueda: rojo, azul verde y sepia. T. III. N.º. 150. Reales de Oña. A. H. N.)

304.

1290, mayo 22, Valladolid.—REAL CARTA A LEÓN.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Sancho etc. vi carta del rey don fferrando mi auelo, escripta en papel ꝛ seellada dessu ssello de çera colgado, f. en esta g. (sigue carta de San Fernando sobre *yantar,* Benavente, 15 junio 1236) Et nos, el s.º Rey don Sancho por fazer bien ꝛ merçet al conçeio de León, otorgamos les ꝛ confirmamos les esta carta. Et mandamo queles sea guardada en todo tiempo ꝛ que ninguno non les passe contra ella en n. m. Ca ql. qr. quelo ffez. p. nos ya en p. mill mr. de la m. n. ꝛ al Conçeio de León, td. Et desto les mand. dar esta c. s. con nro. s. col de ç. Dada en Valladolid, veynte ꝛ dos dias de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ ocho annos. alfonso godínez la m. ff. por m. del Rey. yo pero domínguez de Salamanca la escriuy. Esidro gonzáles, vista. alffonso godínez.

Registrada en el becerro a XXII fojas.

(Perg. algo borroso; restos del sello. Caja. I. N.º 33. Arch. M. León.)

305.

1290, junio 3, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAHAGÚN.

Don Sancho etc. A todos los omes de mj Regno que esta mj carta vieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que uj carta plomada del Rey don alffonso mio padre, ff. en esta m. (sigue una carta de Alfonso X, confirmando otra de su visabuelo don Alfonso. Burgos, 22 enero 1255) Et yo, s.º Rey don Sancho, otorgo esta Carta ꝛ mando que uala ꝛ por que ssea más firme, mandéla seellar con mio s. de p. Dada en Valladolid, tres dias de junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ ocho annos. yo munno martínez la fiz esc. por m. del Rey. ferrant yuanes. iohan pérez. episcopus astorisensis.

(Sin sello. Sedas blancas, moradas, rojas y verdes. Sahagún. T. V. Fol 198. A. H. N.)

306.

1290, junio 4, Avila.—CARTA DE PERSONERÍA OTORGADA POR LOS HOMBRES DE LOS PUEBLOS DE AVILA Y SU TÉRMINO.

Sepan quantos esta carta uieren, como nos, los omnes delos pueblos de áuila ꝛ de ssu término, ayuntados en nro. cabillo en Auila, con llamamiento ꝛ con Innollamiento de arrendadores, assí como es huso ꝛ costunbre denos ayuntar, ffazemos, ordenamos ꝛ estableçemos nro.ˢ personeros ꝛ conplidos procuradores espeçiales ꝛ generales a pero domingo de dia çiego ꝛ adon Apariçio del Colmenar ꝛ anunno domingo de collado ꝛ ayuannes miguel de castellanos de sserrezuela, estos que esta carta de personeria trahen, atodos quatro ꝛ los tres quales quier ꝛ los dos qles. qr. dellos ꝛ cada vno dellos por ssí, en todos los pleitos ꝛ encada uno dellos, mouidos ꝛ por mouer, que auemos ꝛ esperamos auer con qles. qr. omnes o con ql. qr. ome por qual rrazon quier, ante nro. sennor el Rey ꝛ ante sus alcalles ꝛ ante los alcalles de Auila o ante qles. qr. otros alcalles ꝛ Juezes ꝛ ql. qr. alcalle ꝛ juez que el pleito o los pleitos que nos auemos o ouieremos, ayan ꝛ ouieren, aya ꝛ ouiere de librar por qual rrazón ql. qr., ꝛ ffazemos los nro.ˢ perssoneros en tal manera que non aya mayor poder enel pleito el quello començare que ql. qr. delos otros, mas qles. qr. ꝛ ql. qr. dellos ayan poder complido para tomar el pleito en aquel logar que ql. qr. dellos lo dexase ꝛ yr por el cabo adelante, ꝛ damos los poder complido como dicho es para enplazamento ꝛ emplazamientos ꝛ para demandar ꝛ para deffender ꝛ para rresponder ꝛ para pedir ꝛ para dar Jura o juras de ql. qr. manera ꝛ para Recibir ꝛ pora dar penas ꝛ pora publicarlas ꝛ pora contra dezir las ꝛ pora oyr ꝛ rrecibir juyzio o Yuyzios ꝛ lo que ffuer Judgado ꝛ pora agrauiasse de ql. qr. juyzio o de q.les. qr. juyzios quando menester ffuer ꝛ para alçarsse ꝛ apellar hu deujeren ꝛ cada vno dellos deuiere ꝛ para pedir alçada ꝛ sseguirla ꝛ dar quien la faga ꝛ pora auenir ꝛ conponer ql. qr. pleito, assí quisieren, ꝛ ql. qr. dellos quisieren ꝛ para mostrar por nos a nro. ssennor el Rey nro.ˢ estados ꝛ nra.ˢ ffaziendas ꝛ pora pedirle ꝛ ganar dél merçed en todas las cosas que mester nos ffueren ꝛ pora dezir ꝛ fazer ꝛ procurar toda cosa que verdaderos personeros ꝛ çiertos ꝛ leales procuradores pueden ꝛ deuen ffazer. Otrosí les damos poder conplido como dicho es pora dar bozero o bozeros ꝛ toller los ꝛ rreuocarlos quando ꝛ quantas vezes quisieren ꝛ cada uno dellos quisier ꝛ otorgamos que auremos por ffirme todo quanto los dichos pero domingo ꝛ don Apariçio ꝛ munno mingo ꝛ yuannes miguel ꝛ los tres qles. qr. ꝛ los dos qles. qr. dellos ꝛ cada vno dellos por ssí ffezieren ꝛ dexieren ffazer ꝛ dixier nro.ˢ pleitos ꝛ nro.ˢ ffechos ꝛ nro.ˢ pedimientos dela merçed de nro. Sennor el Rey ꝛ de nra. Sennora la rreyna ssu muger, rrazonando ꝛ componiendo, ꝛ commo quier que ellos lo ffagan ꝛ ql. qr. dellos lo faga ꝛ a esto obligamos nro.ˢ bienes ꝛ conplir lo que ffuer yudgado que nos deuamos conplir, ꝛ ssi esta perssoneria ffuer menguada en alguna cosa, den ffiadores, ꝛ nos la ffaremos conplir. Et por que esta perssoneria ssea ffirme ꝛ creyda. Rogamos a fferrán martínez, escriuano, que esta personeria que la rregistre ꝛ dé ende alos dichos perssoneros dos cartas, o ssendas, ssilas quisieren, ssignadas con ssu ssigno.

Testigos; diago pérez, alcalle ꝛ lope pérez, tenente las vezes por pero rruyz, alguazil ꝛ domingo pérez, el cobos de vellacos ꝛ domingo benjto, criado de açeuar ximeno ꝛ miguel pasqual ꝛ Johan dominguez corbos dela puente del congosto. ffecha quatro dias de Junjo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos. Yo fferrán martínez, esc. púb. ala merçed de nro. ssennor el Rey en Auila por que me açerte quando ffué otorgado todo esto que dicho es ante mj ꝛ ante los testigos dichos, ffiz escreuir esta carta de perssoneria ꝛ pus en ella este mjo ssigno en testimonio de sso testigo (*sic*). yo martin pérez ffiz ffacer este treslado dela personeria ss.ª letra por letra ꝛ escriuj mj nombre, martin pérez.

(Inserta en el Cuaderno de la pesquisa. Cat. Avila. Leg. 5. A. H. N.)

307.

1290, junio 9, Valladolid.—Real carta a Maestre Jofre de Loaysa.

Don Sancho etc. al Conceio ꝛ alos alcalles de castro verde salut ꝛ gracia: Bien sabedes de commo era contienda entre uos ꝛ maestre Joffre arçidiano de Toledo por razón delas terçias de uro. logar. Et otro si dizie pay Gómez quelas tenie por tierra, agora el arçediano dixo me en commo él tiene la meatad destas tercias dela fábrica dela Egl. de León ꝛ mostró me ende muy buen recaudo ꝛ yo fallé por derecho quelas deue auer, ꝛ tengo por bien quelas aya. Onde uos mando que recudades ꝛ fagades recodir con toda la meatad delas tercias dela fábrica de y de uro. lugar a maestre juffre arçidiano de Toledo o al quien él uos enviare dezir por so carta, bien ꝛ complidamente, tan bien de granado como de menudo, assí commo las solia auer en guisa quel non mengüe ende n. c. Et non f. e. por n. m. njn consintades al merino que tome n. c. delas sus rrentas destas tercias. Si non qto. el arçid. menoscabare de sos derechos, delo uro. gelo mandaria entregar todo d. Dada en Valladolid, Nueve dias de junio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos, yo fferrand martínez la fiz esc. por m. del Rey. Esidro González, vista. johan bartolomé.

(Inserta en otra carta real de 20 de marzo 1294. Arch. C. León. N.º 1157.)

308.

1290, junio 9, Valladolid.—Real carta al monasterio de Osera.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don ssancho etc. vi una carta del rrey don alffonso mjo padre que me mostró el abbat de Osseyra que era ff. en esta m. (sigue carta de Alfonso X, Xerez, 26 abril 1268; sobre varios pleitos) Et el abbad ss.º pidióme merçed quel mandasse tener ꝛ guardar esta carta ssegund que enella diz. Et yo, por f. b. ꝛ m. aél ꝛ alos otros abbades quasse enella contienen, tóuelo por bien. Et mando ꝛ tengo por bien que vala ssegund que en ella diz. Et deff. ff. m. que n. non s. os. del passar contra ella en n. m. Ca ql. qr. quelo fez., p. me ya en p. mill mr. dela m. n. Et demáys aél ꝛ atodo qto. que o. me t. por e. Et desto lles mandé dar esta mj c. ab. ss. con mio ss. col. Dada en Valladolit. Nueve dias de Junjo. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. Esidro González. thesorero

dela egl. de Ouiedo la m. f. por m. del rrey. yo Johan pérez la escriui. Esidro González, Johan bartolomé.

(Inserta en una carta de Alfonso XI, leg. 1040. A. H. N. Existe un traslado de la época, autorizado por varios notarios. Leg. 1245. A. H. N.)

309.

1290, junio 14, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OYA.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Sancho etc. vi una carta escripta en pargamino de cuero ꝛ seellada con el seello del abbad de Oya ꝛ del conçeio dela guarda ꝛ ssignada con el ssigno de Johan eanes, not. desse logar por Guillén pérez, de posturas que ffizieran entressi el abbad ꝛ el conçeio s.os la qual carta me mostró el abbad de Oya que era ff. en esta m. Connosçuda cosa sea a quantos este plazo uieren ꝛ oyeren, como *acontienda* ffosse entre don enrrique, abbade doya [ꝛ el] conuento desse lugar de vna parte, Et o conçello ꝛ os alcaydes da guarda de outra, ssobre demandas ꝛ contiendas que auian entressi ꝛ aplazer das partes, vinieron atal aueniença ꝛ atal composiçión; prima mentre que o abbade por ssí ꝛ por ssu conuento ffosse vezino de guarda ꝛ ouiesse ssuas heredades ꝛ seus homees liures per seu foro auudas ꝛ por auer assi como cada unos vezinos da guarda ꝛ el fazer uecinança como hun dos vizinos daguarda daquelas cosas que perteneçe avizinança. Et el conçeio amparar los ꝛ deffenderlos como seus vezinos eles ꝛ suas cousas. Otrossí, quanto he das heredades que mandaran ou deran por sas almas os omees ꝛ as molleres ou mandaren ou deren non lle deuen adeytar talla por ellas njn deuen de de seer enbargados de conprir o de gaannar como outros vizinnos. Et quando ouieren a fazir alcaydes ou deytar tallas, deuen assinaar un dia a que venan o abbade ou o çelereyro ou que enuiar ou conuento ꝛ aquel que y viner deue sseer chamado a aiudar a fazer os alcaydes ꝛ a poner atalla. Et se *pelanucaira* y ouiesse desauinjnça eno poner da talla deuen affillar um ome bono do moesteyro ꝛ outro do conçello ꝛ o Not. ꝛ *ponerena* en *comuneza*. Et esto as otras cousas andar todo en bonaffe. Et por estas cousas *vinrren* en concordia ꝛ andar en boaffe o abbade ꝛ o conuento deron ao conçello mill ꝛ duzentos mr. alffonsís daguerra quelle deuia por un plazo que rrecebera o conçello do abbade ꝛ do conuento ꝛ quitaron lles mil ꝛ duzentos mr. dessamoeda quelle iazzia o Conçello en pena por esse plazo dessaduiuda ꝛ deronlle aynda Çiento quinze libras alffonssís que deu o Conçello a Pero martínez de Bayona quelle deua por rrazón de Galea. Et se per la uentura o Conçello quisesse mouer alguas demandas ou alguas cousas ao abbade ꝛ o Counento enas cousas desuso ditas antes que les sean tenudos de Responder deue o Conçello entregar aesse abbade ꝛ ao Conuento los mr. ꝛ las liuras sobreditas. Et esses mr. pagados ao abbade ꝛ o Conuento Responderen aa demanda assí commo for dereyto las heredades que o abbade ꝛ o conuento auian Priulegiadas ante que ha vila ffosse poblada a... nas como manda seu Priuilegio, salvo aquellas queles cambió el Rey o ffillou pera pobrança da vila ꝛ pora questo todas las demandas que o abbad ꝛ o conuento auian ou auer poderian contra o conçello ou o Conçello contra o abbade ꝛ Conuento, sson paçefficadas aguardando se es-

tas cousas de suso ditas. Et por esto seer firme ꝛ non podese vinir en dubta, nos abbade ꝛ o Conuento ꝛ o conçello sobreditos, mandamos disto fazer dous prazos ꝛ partidos por a b c ꝛ posemos en elos nosos seelos en testimonyo de verdade. Esto foy XXIIII dias andados do mes de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXV a annos, desto foron testimonyo don Johan gonzález [Dean] de Tuy. Ruy pelaez, cauallero de Castrelos, Pero martínez de Bayona, Ruy pérez feltrello, durán pelaez, clérigo. Pero yannes çelereyro, miguell pérez. prior doya. don Johan pérez vesteyayro, don vidal. miguel pérez de garda. Pero diaz ꝛ Johan pelaez desse lugar, ꝛ otros muchos. Et heu johan eannes Not. de garda de mano de Guillem pérez, Not. del Rey en Bayona ꝛ ena garda, presente fuy, ꝛ a Rogo das partes puge meu sinal en este plazo que tal e. Et el abad de Oya por si ꝛ por su Conuento pidió me mercet que otorgasse estas posturas ꝛ estas cosas que se en esta carta [contiene], ꝛ mandasse quel non passassen contra ellas. Et yo por les fazer merçet tengo lo por bien. Et mando que valan segunt se en la carta s.ª contien. Et deff. que n. non s. osado pasar contra estas posturas njn contra ninguna dellas como non deue Ca ql. qr. quelo fiz. p. mia en p. mill mr. dela m. n. Et demays al c. ꝛ aqto. que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta mi c. ab. s. con mio s. col. Dada en Valladolit a XIIII dias de Junio, era de mill ꝛ CCC veynte ꝛ ocho annos. Esidro gonzález, Thesorero de Ouiedo la m. f. por m. del Rey. yo Johan pérez la escreuj. fferrán nunnez.

(Perg. Sin sello. Cuerda roja. Leg. 1245, A. H. N.)

310.

1290, julio 1, Valladolid.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho etc. A vos Johan Sánchez de Ayala, Adel. en el Regno de Murcia por Don Johan, Fijo del Inf. Don Manuel mi Tio; Salud e Gracia; Don Diego. Ob. de Carthagena se me embió querellar et dice que ay algunos Logares en su Obispado que non quieren dar los diezmos complidamentre a la Egl. segund los dan en el Arzobispado de Sevilla, donde han ordenamiento e costumbre, e sennaladamentre los de Orihuela, e de algunos otros Lugares que sacan ende semiente, e segadura, e otras missiones que non deben sacar de derecho, nin se vsa en todo nro. Sennorio. Et que non puede haver derecho por su Sentencia que pone sobre ellos nin por otra cosa ninguna. Et embiome pedir merced que m. y lo que t. por b. Por que vos mando que todos aquellos quel Ob. o los Arziprestes o los sus Vicarios mostraren vos que non diezman como deben o que passan aquella sentencia que yo ove dada en esta razón, e el non pudiere haver derecho dellos del día que pusiere la su sentencia fata treinta días e se pararen reveldes, que les tomedes tantos de sus bienes quanto entendiéredes que val el diezmo que han a dar e que lo entreguedes al Ob. o a los que lo ovieren de recabdar por él fasta que estén a mandamiento de Santa Egl. Et non f. e. al por n. m. La carta leyda, dádgela, Dada en Valladolid, primero dia de Julio, Era de M CCC XXVIII annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey.

(Mss. 13076, fol. 218. B. N.)

311.

1290, julio 17, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Don Sancho etc. auos Lorenço guiral mj alcalle ꝛ Juyz en León; Salut ꝛ gracia; el Cab. dela Egl. de León seme enbiaron querellar quel concejo de y de la villa ꝛ los sus sacadores que les fazen muchos agrauamientos ꝛ que entran prindar en las casas delos clérigos por pechos ꝛ por la ura. soldada ꝛ que uos ꝛ que uro. alguazil ꝛ los uros. omes que prendedes los clérigos ꝛ los sus omes ꝛ los sus panjguados, non faziendo ellos cosas por que los deuades aprender ꝛ fazedes los uenir ante uos a juyzo ꝛ responder sobre aquellas cosas que non deuen aresponder nin entrar en juyzo ante uos Et esto que gelo ffazedes contra sus priu. ꝛ contra sus liberdades queles fueron guardadas fasta aquí. Et si assi es, soy marauillado commo sodes osado delo fazer. Por que uos mando que non conssintades al Conçejo nin alos sos sacadores queles fagan agrauamiento njnguno njn les entren en las casas de los clérigos njn prinden enelas por n. c. njn prendades alos clérigos njn alos sus omes nin los sus panjguados njn consintades alos uros. omes que gelo fagan njn les passedes contra sus priu. ꝛ liberdades que les fueron guardadas fata aquí ꝛ fazeldes emendar el tuerto ꝛ el quebrantamjento delas casas segund dizen en los sus priu. ꝛ ffallardes por derecho ꝛ emendar alos clérigos ꝛ alos sus omes el tuerto ꝛ la prisión queles feziestes ꝛ daquí adelante quelos non prendades njn los costrengades que respondan en juyzo sobre aquelas cosas que non deuen aresponder en que non deuen aresponder (*sic*) njn entrar en juyzo ante uos njn los fagades tuerto ninguno. Et non f. endal. Si non, auos ꝛ alo que o. me t. por e. la carta leida, dádgela. Dada en Valladolit, XVII dias de Jullio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos. Don Martino ob. de astorga ꝛ not. en los Regnos de Castiella ꝛ de León ꝛ dela andalluzia la m. f. por m. del Rey. episcopus astorgensis. yo Suer alffoz la fiz esc. johan bastolomé.

(En papel. Sello de placa. N.º 6487. Arch. C. León.)

312.

1290, julio 18, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE CHANTADA.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ merçed a don Gonçalo yuannes, abbade del monest. de sant Saluador de chantada ꝛ al Conuento delos monges desse mismo logar, a los que agora y son ꝛ serán daquí adelante, pora sienpre iamás. Damoslles ꝛ otorgamoslles por el alma del Rey don fferrando nro. auuello ꝛ del Rey don alfonso nro. padre ꝛ en Remissión de nro.s pecados todo lo que nos auemos en la feligresia de sant esteuan de chantada por aquellos logares que esteuam eannes nro. yuyz en Monte rosso *gelli* entrego por nra. carta ꝛ por nro. mandado que son estos: el primer moión es entre amas las adulfes do llaman lauandera ꝛ el otro moión es entre amas las adulfes do llaman agro de seyxo ꝛ el otro moión es entre la douesa ꝛ campo Ramiro enel mato que llaman villa bona ꝛ el otro moión es entre amas las adulfes do entra el Regueyro de

lauandera en el Rio de asma ꝛ dessi por medio desse Rio al en festo ala ponte de chantada, ꝛ al otro moión es a Rayz dela puente de chantada ꝛ demás por madio deste Rio dasma al Conuento como ua a ferir enel coto de vibros. Et todo esto que s.º [es] les damos con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todos los pechos y los derechos ꝛ con todas las pert. que nos y auemos ꝛ deuemos a auer. Et otorgo lles que lo ayan l. ꝛ q. por j. de ht. pora s. i. ellos ꝛ los que después dellos vinieren, pora dar ꝛ u. ꝛ emp. ꝛ camiar ꝛ en. ꝛ para fazer dello ꝛ en ello todo lo que quissieren commo delas otras cosas de su monest. e a tal manera que non puedan façer njnguna desas cosas con yglesia njn con orden nin con o. de R. sin nro. mandado E def. que n. non s. os. de yr contra esta c. pora queb. la nin pora ning. lá. en n. c. Ca ql. qr. que lo feç. auric nra. ira ꝛ p. nos ye en c. mill mr. de la m. n. ꝛ al abbat ꝛ alos monges del monest. s.º o aqui su b., t. td. E por que e. sea f. ꝛ e. mand. s. esta c. con nro. s. de p. ffecha en Valladolit, martes diezeocho dias andados de Julio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ oyto annos, yo maestre Gonçalo abbat de alpharo la fiz esc. por m. del Rey enel anno seteno que el Rey s.º Regnó. Esidro González, vista. Alffonso pérez, vista.

(Traslado de la época. Perg. Leg. 708. A. H. N.)

313.

1290, julio 18, Valladolid.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho etc. A vos Ramón del Poyo, mi Almoxarife del Regno de Murcia, o a qualquier otro que lo tenga en arrendamiento; Salud e Gracia: Sepades que por f. b. e m. a Don Diago Ob. de Carthagena e de Murçia e al cab. dese mismo Logar e a sus successores, que les dí para s. j. el diezmo del mio Almoxarifadgo de Carthagena e de Murçia e de todos los otros Logares nro.s de ese mismo Obispado, de quantas cosas y accaescieren por tierra e por Mar, de que Nos debemos haver nro.s derechos, Salvo el diezmo del pecho de los judíos e delos moros, e de los no.s Logares de las tercias, Onde vos mando que el Ome quel Ob. o el cab. pusieren por recabdar el su diezmo, también en las Aduanas de Murcia, como en los otros Logares del Obispado, que sea y con uusco e con aquellos que lo ovieren de recabdar por quel pueda saber quanto es el diezmo que se ha de haber e lo pueda recabdar complidamente, Et eso mismo si arrendamiento se y ficiere alguno de que el diezmo deban haber. Otro si al tomar de las quentas e a todas las Cosas que se ovieren de hazer en las Aduanas e en los otros Logares del Obispado de que oviéredes a tomar, recebir e recabdar, de las rentas de que diezmo ayan ellos a haver ende, segund su priv.; tengo por bien que sea y con uusco por que mejor lo pueda saber e recabdarlo de todas cosas que se y acaesieren, segund gelo di por mi priv. Et si lo assí non quissiérades complir, mando al Adel. e a los Alcaldes de qualquier Logar del Regno ante quien esta querella viniere, que vos lo fagan assí complir; Si non, a ellos me t. por e. Dada en Valladolid, diez e ocho dias de Jullio, Era de M CCC XXVIII Annos. Yo Sancho Martínez la fiz esc. por m. del Rey. Isidro González. Ruy Vázquez. Pedro Domínguez. Suer Martínez.

(Mss. 13076, fol. 222, B. N.)

314.

1290, julio 21, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho. A vos Johan Sánchez de Ayala, Adel. m. en el regno de Murcia por don Johan, fijo del Inf. don Manuel, mio tio; Salud e gracia: Sepades que vro. pleyto que aveis don Diego, Ob. de Carthagena e el Cab. de este mismo Logar con los concejos de Murcia e de Orihuela e de todos los otros Logares de su Obispado, por razón del Diezmo, Yo por estorvarlos de contienda e de peligro de sus almas, e que la Egl. oviesse su derecho, tove por bien que vsassen en dar los Diezmos e las primicias los de Murcia assí como los de Sevilla, e los de los otros Logares del Obispado de Carthagena, assí como los dan los del Arzobispado de Sevilla. Et desto les dí mi priv. Et agora el Ob. e el Cab. embiaronseme a querellar que ay algunos del Obispado, assí como de Orihuela, e de Guardaznar e de otros Logares, que non quieren dar el diezmo así como se contiene en el Quaderno que tiene el Ob. Seellado con los seellos del Cab. e del Vicario de Sevilla, e lo yo libré por mis cartas; e maravíllome mucho en como son osados de lo facer, Por que vos m. v. esta mi c., que veades el mio priv. e aquel Quaderno e las otras mis cartas que el Ob. e el Cab. tienen de mí en esta razón, e facedgelas guardar e complir en todo assí como en ellas dice, también del tiempo passado desque lo yo libré acá, como de lo que es por venir, dende en adelante e a qualesquier que lo non quisiessen complir, que les tomedes todo quanto les fallaredes, fasta que gelo fagades fazer; e non f. e. al por n. m., Sinon qto. d. e m. el Ob. e el Cab. recibiessen por mengua de vos non complir esto que vos yo mando, de lo vro. gelo faria pechar todo doblado e demás a vos e alo que o., me t. por e. La carta leyda dádgela. Dada en Valladolid, a veinte e uno dia de jullio, Era de MCCCXXIII annos (1). Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey.

315.

1290, agosto 5, Rora.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta uieren, como yo don Sancho etc. vi una carta del muy Noble Rey don alffonsso mj padre ꝛ confirmada por mj, f. en esta m. (Sigue priv. de Alfonso X librando de tributos a ciertos obreros de la catedral; 16 octubre, 1277). Agora el Cab. dela Egl. de León enbiaron me en pedir merçet que aquestos veynte pedreros ꝛ el vidrero ꝛ el fferrero, quelos podiessen mudar, ho alguno dellos, cada quelles conplise en otros menesteriales queles ellos vissen quelles conplia más pera la obra de su egl. Et que fuessen quitos de todo pecho ꝛ de todo pedido, segunt se contiene en la Carta del Rey don alffonsso mj Padre. Et yo, por fazer bien ꝛ merçet al Cab. ꝛ a la Obra dela Egl. de León, otorgo gelo. Et tengo por bien que puedan mudar estos veynte pedreros ꝛ el vidriero

(1) Esta fecha está equivocada, pues en julio de 1285 está el rey en Andalucía y sólo pasa el mes de julio en Valladolid el año 1290, o sea era 1328, que escrita en caracteres romanos, MCCCXXVIII, se advierte olvidó el copista el número V.

ꝛ el ferrero ho algunos dellos en otros acantos menesteriales que ellos vieren quelles mays cunple pera la obra de su egl.; Et que sean quitos de todo pecho ꝛ de todo pedido ꝛ de todos los otros pechos, segunt el Rey don alffonsso mj padre los quitó per su carta. Et defiendo atodos los cog.s ꝛ sobre cog.s de los mjos pechos que agora hy son ꝛ que serán daquí adelantre, queles non demanden njn los preynden por ningun pecho nin pedido segund se contiene enla Carta del Rey mj Padre. Et mando al Conçeio ꝛ alos Juyzes ꝛ alcalles de León, quelles fagan tener ꝛ guardar esta mercet quelles yo fago, ꝛ non conssientan aninguno quelles passe contra ella en n. m. Et non fagan ende al. Ca aquellos quelo assí non feziessen, alos c. ꝛ alo que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta c. ab. ꝛ ss. con mjo ss. col. Dada en Roa, cinco dias de agosto, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. Don Martino, ob. de Astorga ꝛ not. m. en los Regnos de Castiella ꝛ de León ꝛ dela Andaluzia, la m. f. por m. del Rey. yo andrés pérez la fiz escreuir. Episcopus astoricensis. suer martínez.

(Traslado hecho en 1303. Perg. Arch. C. León. N.º 1149.)

316.

1290, agosto 14, Cifuentes.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CALAHORRA.

Don Sancho etc. al Conceio ꝛ a los Alcalles ꝛ alos jurados de Calahorra; Salut ꝛ gracia: Sepades que el Deán ꝛ el Cab. de y de Calahorra me enbiaron pedir merçed que yo que touiesse por bien que el hered, que el Deán don Pero xeménez dexara a la egl. de Calahorra por su alma, que ellos quelo ouiessen bien ꝛ conplidamente segunt que gelo el Deán s.º dexara, Et yo, por les fazer bien ꝛ merçed, Et por Ruego de don Martino ob. de Astorga ꝛ mio not. en los Regnos de Castiella ꝛ de León ꝛ del Andaluzia, toue por bien delo fazer, por que uos mando que entreguedes al Deán ꝛ al Cab. s.os este hered. s.º bien ꝛ conplida miente, segunt que gelo el deán don Pero xeménez dexó. Et non lo dexedes de ffazer por ninguna mj carta que sea yda ffata qui nin uaya daquí adelante. Ca mj voluntad es que lo ayan bien ꝛ conplida mente ssegunt que gelo el deán dexó. Et non f. e. al por n. m. Sinon auos ꝛ a lo que o. me t. por e. Et desto uos embié esta mi c. s. con mio ss. de la poridat. Dada en Çifuentes, XIIII dias de Agosto. Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos. yo fferrant martínez la fiz esc. por m. del Rey.

(Inserta en otra carta real de 18 dic. 1290. V. el N.º 328 Arch. C. Calahorra.)

317.

1290, agosto 22, Huete.—REAL CARTA AL CONCEJO DE BURGOS.

Sepan quantos esta carta vieren, Commo Nos Don Sancho etc. viemos una nra. Carta, ff. en esta g. (Sigue la carta N.º 245, 14, abril 1289) Et Nos s.º Rey don Sancho por que la carta ss.ª era en paper ꝛ el Conçejo de Burgos Nos embiaron pedir merçet que gela mandássemos dar en pargamino de Cuero, t. por b. Et mand. ende dar esta c., S. con nro. S. de çera Col. Et deff. que n. non ss. os. deles yr contra ella en n. m. Ca ql. qr. que lo ffiz., al c. ꝛ a qto. o., nos t. por e. Dada en Huepte, veynte ꝛ

dos dias de agosto, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos. Johan mathe, Camarero mayor la m. ff. por m. del Rey. yo Pero gómez la fiz esc. Johan Mathe. Roy diaz. ssant munnos.

(Perg. raído; sin sello. Arch. M. Burgos. Leg. 4.)

318.

1290, septiembre 5, Huete.—REAL CARTA A LA ORDEN DE CALATRAVA.

Sepan quantos esta Carta vieren, como Nos Don Sancho etc. Aseguramos al Maestre de Calatrava e al conuento delos freyres de esa misma Orden, que lo ayan l. e q. por J. de h. para s. j., todos los Hered. e las casas e las vinnas e las acennas e los molinos e los fornos e las tiendas e las otras heredades que Pedro Sánchez de la nra. Cámara, nro. escribano les vendiere o les diere por sus cartas, assí en Sevilla e en Niebla e en Arcos, como en sus términos o en qualesquier lugares otros de la frontera, assí de lo que él ha por compra como por camio como por donación que el Rey nro. Padre o Nos le fficiemos, e las Cartas que él ficiere, assí de vendida como por camio o en otra manera, en esta razón, Nos las otorgamos e mandamos valan, e que en ningún tiempo non sean Reuocadas, e la Heredad e las cassas e las vinnas e las Acennas e los molinos e los fornos e las tiendas como quales quier otros Hered. que les desta guissa vendiere o diere, que los ayan sin nengún entredicho; e def. que n. non s. oss. de gelo emb. al Meastre ni a la orden, sino, a ql. qr. que lo fic. p. nos. hie por p., mill mr. de la m. n. e a ellos, todo el d. que por ende r., d. e demás a él e a los que o. nos t. por e. e desto mandamos seellar esta nra. C. con nro. s. col. de C. Dada en Huepte (1), cinco dias de Septiembre, era de mill e trec. e veynte e ocho annos. Yo Juan Domínguez la fiz esc. por m. del Rey.

(Escrituras de Calatrava, fol. 154, lib. IV. A. H. N., inserta en una confirmación de 6 oct. 1290. V. el N.° 324.)

319.

1290, septiembre 6, Huete.—REAL CARTA A LA COLEGIAGA DE TALAVERA.

Don Sancho, etc. Atodos los Conçeios, alcaldes, yur., just., alg., ꝛ atodos los otros aport. delas villas ꝛ delos logares del arçidianadgo de Talauera; salud ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo, arç. de Toledo ꝛ mio chançeller en los Regnos de Castiella ꝛ de León ꝛ del Andalucia, me dixo que los pesquisidores que fazen la pesquisa y en este arçidianadgo de las cosas que y yo arrendé adon Todrós el Leuj ꝛ a don abrahem el barchilón, que ffazen pesquisa ssobre los hered. que compraron los clérigos ꝛ los coronados del Rengalengo por razón que dizen que son aBadengo, ꝛ los entregadores que án de ffazer las entregas destas cosas, que gelos entran ꝛ les pendran ꝛ les toman lo que an por ello. Et bien sabedes uos, que quando yo fuy en Çamora, que fué yudgado por mj Corte que los hered. que los clérigos ꝛ los otros coronados conprasen, que les non fuessen en-

(1) En el fol. 154 del mismo libr. IV se transcribe esta carta, con la sola variante de que aparece fechada en Burgos; pero el rey está en Huete por estas fechas.

bargados njn contrallados por razón delo del Rengalengo que passó al aBadengo, ca non era abadengo, saluo ende aquellos hered. que comprassen las órdenes o las egl. de que yo perdia mios derechos. Et pidió me merced que m. y lo que t. por b. Onde uos mando a cada vnos de uos en uros logares, que non conssintades a los pesquisidores nin alos entregadores destas cosas s.as que fagan pesquisa sobre los hered. que los clérigos o los coronados del arçidianadgo s.º compraron, njn gelos entren njn les pendren njn les tomen n. c. delo suyo por esta razón, saluo ende sobre aquellos que las órdenes o las egl. compraron de que yo pierda mio derecho. Et si alguna cosa les an tomado o pendrado o algunos hered. les an entrado alos clérigos o alos coronados por esta razón, fazed gelo entregar luego todo. Et si fazer non lo quiseren, mando uos que les tomedes todo quanto les ffallerdes fata que gelo fagades ffazer. Et non f. e. al por n. m. nin uos escusedes los uos por los otros de complir esto que yo mando, si non, por qual quier que fincasse que lo assí non fiziere, p. me ya en p. Cient mr. dela m. n. al c. ꝛ qto. o., me t. por e. Dada en Huepte, seys dias de setiembre. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. Yo Vicente pérez la fiz esc. por m. del Rey. fferrán martínez. pero martínez. iohan pérez.

(Traslado de la época. Papel un poco apolillado. A. H. N. Cat. Toledo. Leg. 636.)

320.

1290, septiembre 20, Cuenca.—Real carta al monasterio de San Millán de la Cogolla.

Don Sancho etc. Alos Conçejos, Alcalles, Jur. Juezes, Just. Mer. alg. Com. portadgueros ꝛ alos otros aport. Atodos los omnes de mjos Regnos que esta mj carta vieren; Salut ꝛ Gracia: Sepades que yo tengo por bien ꝛ mando que diez mill ouejas ꝛ cabras ꝛ çiento yeguas del Conçeio de pazuengos, vasallos del monest. de sant millán dela cogolla, anden saluas ꝛ seguras por todas las partes de mjos Regnos ꝛ pascan las yeruas ꝛ beuan las aguas assi Commo los mjos mismos. Et ellos non faziendo danno en mjesses njn en vinnas njn en huertas njn en prados defesados, de guadanna; defiendo f. m. que n. non ssea os. delos pendrar njn dellos contrallar por portadgo njn montadgo njn por Rolda njn Castelleria njn assadura njn por otra cosa ninguna a ellos njn a los ganados delos pastores que andudieren con este ganado ss.º que tengo por bien que anden ssaluos ꝛ sseguros assi commo los suyos mismos. Et que ayan essa misma franqueza que los suyos fasta en quantia deste ganado s.º Et mando que los sus pastores puedan cortar llenna ꝛ Rama pora cozer su pan ꝛ palos pora fazer sus Redes ꝛ pora lo que ouieren mester ꝛ que non corten árbol por pie, saluo pora fazer puentes en que passen ellos ꝛ sus ganados ꝛ que puedan sacar corteza para cortir su calçado dela que les más cumpliere Et def. que n. non ssea osado deles fazer fuerça njn tuerto njn mal ninguno njn deles embargar ninguna de sus cosas njn deles pendrar por pendras que sse fagan de vn logar a otro njn por otra Razón ninguna, sinon fuere por su debda Conosçida ꝛ por fiadura que ellos mismos por ssí ayan fecha. Et si por auentura alguno dellos finare, tan bien en la

mj tjerra commo en la delas órdenes, que les non tomen diezmo ninguno njn quinto njn n. c. delo que ouieren. Et los omnes que andudieren con este ganado ss.° que traxieren esta carta o el traslado della signado con signo del escr. públ., que non den portadgo ninguno en ningún logar de todos mjos Regnos delas bestias njn delos pannos njn delas otras cosas que oujeren mester pora huebos de ssus cabannas. Et que n. non ss. os. deles pendrar njn deles enbargar por Razón delas monedas, saluo allí do son vezinos ꝛ moradores. Ca quales quier que tomassen o que passassen contra esto que ss.° es en esta mj carta, p. me ye en p. mill mr. dela m. n. Et al conçeio de pazuengos o a ssus pastores o a qui su b. t. td. que por esta Razón Reçibiessen. Et ssobresto mando a cada vnos de uos en uro.s logares ꝛ alos omnes que yo pus para entregar los pastores delos ganados, que aquellos que passaren o tomaren alguna cosa contra esto que ss.° es, que gelo entreguen luego con el doblo todo lo que les tomaren con aquella pena que diz en las mjs cartas que ellos tienen en esta Razón. Et non sse escusen los vnos por los otros de cumplir esto que yo mando, mas cúmplalo el primero o los primeros a que esta mj carta fuere mostrada. Et non fagan ende al, si non aellos ꝛ a qto. que o., me t. por e. Et desto les mandé dar esta mj c. s. con el mjo s. de ç. col. Dada en Cuenca. veynte dias de Setiembre Era de mill ꝛ CCC ꝛ XX ꝛ ocho annos, yo pero martínez la fiz por m. del Rey.....(roto) sant munnoz.

(Inserta en otra carta real. Leg. 684. A. H. N.)

321.

1290, septiembre 30, en la "posada de la Mota".—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE SALAMANCA.

Sepan quantos esta carta uieren Como yo Johan, escriuano público del Rey en Salamanca ui ꝛ fuy presente nueue dias dias de Octubre Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos, que vi una carta de mjo Sennor el Rey escripta en papel ꝛ seellada en las espaldas, fecha en tal manera.

Don Sancho etc. alos Conçeios ꝛ alos alcalles de Salamanca ꝛ de Çibdat Rodrigo; Salut ꝛ gracia; los clérigos destos lugares seme embiaron querellar quelos arrendadores delas cuentas ꝛ delas pesquisas ꝛ del abadengo ꝛ del Regalengo de tierra de León, los toman las heredades que ellos compraron para sí, diziendo que passa al abadengo. Et sepades que esto non es defendido enel mjo quaderno que los clérigos non puedan conprar para sí lo que quisieren, por que uos mando que non consintades alos arrendadores, njn alos que por ellos andaren, que tomen alos clérigos n. c. de aquello que compraren para sí, ꝛ si alguna les an tomado o entrado por esta Razón, fazen (sic) que gelo entreguen luego ꝛ non f. e. al por n. m., si non, auos ꝛ a qto. que o. me t. por e.; la carta leyda, dágela. dada en la posada de la mota, postremero dia de Setembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos Et yo pero martínez de villa diego la fiz esc. por m. del Rey. alfonso pérez, marcos pérez. macias monrz (*sic*), yo Johan pérez fuy presente quando Johan escriuano vió esta Carta. ꝛ yo martín domínguez not. púb. del Rey en Salamanca por el poder que me mio sennor el Rey dió que me mandó que signasse todas las cartas que fincaron por signar que iohan escri-

uano non signó en su vida ꝛ por que fallé esta nota enel Registro, fiz escreuir esta carta ꝛ pus enella mio signo atal.

(*Quaderno de privilegios,* fol. 45 *v,* Leg. 1.º N.º 28. Caj. 16. Arch. C. Salamanca.)

322.

1290, septiembre, Huete.—PARTICIÓN DE LAS ALJAMAS DE LOS JUDÍOS.

Esta es la partiçión delas Aljamas delos Judíos que se fizo en hueste (sic) por mandado del rrey, enel mes de Setiembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIII annos.

la ffrontera, çient ꝛ nouenta ꝛ vn mill ꝛ ochoçientos ꝛ nouenta ꝛ ocho mr. Et con el abenençia de sus mensajeros, acordaron quelo partan don Jacob Yahion ꝛ de niebla ꝛ de xerez, don çag aben açot. Et de córdoua, don abrahem a ben ffara, de Jahen, aquel que escogieren los mensajeros del obispado. Et anlo de partir en esta guysa: que non mengüe ninguna cossa al rrey ꝛ ssinon sse abinjeren, estos quatro que vayan adon dauj a budarhan, viejo del aljama de los Judíos de Toledo, que los parta entrellos.

Enel rreyno de león, dozientos ꝛ diez ocho mill ꝛ trezientos mr. con abenencia que fizieron con las otras aljamas ꝛ quelo partan ellos de guyssa que non mingüe njnguna cosa al rrey desta quantia.

Tra ssierra.

Villa rreal, XXVI mill CCCCLXXXVI mr.; Toledo, con aquellos que pecharon fasta aquí, CCXVI mill DV mr.; Maydrid, X mill DCV; Alcalá, VI mill DCCC; Vzeda, II mill DCCCXLI; Talamanca, mil XIV; Buytrago, VI mill XLVIII; Guadalfajara, XVI mill DCCCCLXXXVI; Almoguera, IV mill DLXXXVIII; ffita, XIII mill DLXXXVIII; Çorita. VI mill DCCCXCIX; Briuega, CCCIIII. Talauera, XXIV mill DCCLXXI; Maqueda, XI mill CLXII; Alcaraz, XII mill DCCLXXI; Montiel, mill DXXII.

Obispado de Cuenca.

Cuenca, LXX mill DCCCLXXII; Velés, XXVIII mill DXIV; Veste con Alcoçer, XLVI mill DCLXXX.

Obispado de Plasençia.

Plasençia, XVI mill CCXLIV; Vejar, III mill CCCCXXX; Trugiello, III mill DCCLXIX; Medelin, III mill CCCXLVIII.

Obispado de ssegouja.

Segouja, XL mill DCCCVI; Pedraza, III mill DCLIII; Coca, DCCXCII; Sepúlveda, XVIII mill DCCCCXII; ffuent duenna, IV mill CCCCLXIII; Cúellar, mill DCCCCXXIX.

Obispado de Auila.

Auila, LIX mill DXCII; Piedra fita ꝛ Bonjella ꝛ el barco que es valde Corneia, XXI mil XXVI; Medina de Campo, XLIIII mil LXIIII; Olmedo, XXXI mil DCLIX; Aréualo, XII mil CCCLXXVII.

Obispado de Osma.

Osma, XIIII mil DX; Sant Esteuan, XVI mil DCCCXLI; Aça, II mil CXXIX; Soria, XXXI mil CCCLI; Roa, VI mill LXXXV; Agreda ꝛ çeruera, III mill DXLIX.

Obispado de Sigüenza.

Siguença, ꝛ medina çelin, XXV mill DCCCXXXV; Atiença, XLII mill CCCXXXIIII; Almaçan, XXVII mill LXXXIII; Berlanga, III mill CCCXLVII; Çiffuentes, II mill XXIX; Aellón, VI mill DLXIV.

Obispado de Palençia.

Palencia, XXXIII mill CCLXXX. el Obispo alos de ffazer merçed en ssu meatad. Valladolit con los Lugares que pechan con ellos, LXIX mill DXX; Carrión, con los Lugares que pechan con ellos, LXXIII mill CCCCLXXX; Sant ffagunt, XXIII mill CCIII; Paredes de naua ꝛ çisneros, XLI mill DCCCCLXXXV; Tariego, II mill XXX; Duennas, mill DCCCXXVII; Pennaffiel, VI mill DXCVII; Çea, IV mill DCCCCXXIII.

Obispado de Burgos.

Burgos, LXXXVII mill DCCLX; Castiello, IV mill CC; Pan Coruo, XXIII mil DCCCL; Munno, ꝛ lerma ꝛ palençiuela, VII mill DCCCL; Briujesca, XI mill DCCL; ꝛ el Rey los da ssu carta para que tomen para la lauor del castiello, que son, XII mill D, que son XXIV mill CC; Villa diago, XIII mill DCLXX; Aguilar, VIII mill DC; Bilfforado, VIII mill D; Medina de pumar ꝛ onna ꝛ ffrias, XII mill XLII.

Obispado de Calahorra.

Calahorra, XI mill DCXCII; Bitoria, VIII mill DXXI; Villa buena, la meatad, XII mill DCCCXC; Et la otra meatad quitólos el Rey por ssu carta por que ffueron Robados, que son por todos XXV mill DCLXXV; Miranda, III mill CCCXII; Alffaro, III mill CCLVI; Naiara, XXX mill CCCXVIII; Logronno, XV mill VIII; aluelda ꝛ alffazel, IX mill CX; Arnedo, III mill DCXVII.

El Regno de Murçia, XXII mill CCCCXIV.

Et el sseruiçio, quel pechemos este anno commo se pechó ante anno. Et nos, los que ponemos nuestros nombres en ffin deste quaderno, posimos nuestros nombres con abenjmjento de los XXII omnes que escoió el obispo (1).

(Cuaderno de la época, en papel grueso, moreno, compuesto de 20 folios el primero y el último están sueltos—; los dos primeros y el tercero, recto,

(1) Inmediatamente a continuación de esto sigue, en la misma letra: "Et desta guisa son paiados los mr. que an adar las aljamas de Castiella ssegunt la partiçion de huepte, alos Ricos omes ꝛ alos caualleros ꝛ alos otros que ffincaron enel ordenamjento de Toledo por vn anno que començó por el ffebrero dela era de mill ꝛ CC (sic) XXIX annos", prosiguiendo la distribución de tributos que publicó José Amador de los Ríos en el t. II, pág. 531, de la *Historia de los Judíos.*

contienen la Partición de Huete, que queda transcrita arriba, y los restantes refieren la distribución de los tributos de las aljamas. Esta Partición de Huete fué publicada fragmentariamente por Asso y de Manuel (*Discurso sobre los judíos*), y por J. Amador de los Ríos (*Estudio sobre los judíos de España,* Madrid, 1848, pág. 40; *Historia de los judíos,* t. II, pág. 53), quienes suprimieron el encabezamiento y el final, reproduciendo sólo la parte económica del documento, con errores de lectura, tales como *Navarra,* por "Náiara", etc. Docs. Cat., Toledo, Leg. 634, A. H. N.)

323.

1290, octubre 5, Cuenca.—REAL CARTA A DIEGO PÉREZ DE FE.

Sepan quantos esta nra. carta uieren ꝛ oyeren Commo Nos don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ merced a Diego pérez deffe, damos le ꝛ otorgamos le todos los hered. que Pedro martinez deffe su padre auie en arcos de la frontera, cerça de xerez ꝛ en todo su término, tam bien por compras commo por camios commo por donaçiones, assi cassas ꝛ vinnas ꝛ huertas ꝛ molinos ꝛ fornos ꝛ açennas ꝛ tierras de pan, commo todas las otras heredades que Pedro martinez deffe su padre auie. Et esta merced le fazemos por razón dela postura que don Roy pérez, maestre de Calatraua fizo con él en fecho de aymont ꝛ por que es derecho. Et damos gelo con sus entradas ꝛ con todos sus derechos ꝛ sus pertenençias quantas an cada una destas cosas de suso nonbradas ꝛ deuen auer. Et otorgamos le quelo aya l. ꝛ q. por i. de ht. pora s. i. él ꝛ sus fijos ꝛ sus nietos ꝛ quantos del uinieren quelo suyo ouieren de heredar, pora d. ꝛ u. ꝛ cam. ꝛ enag. ꝛ pora fazer dello ꝛ en ello todo lo que él quisiere assí commo delo suyo mismo. Et commo quier que nos auiemos dado estos hered. s.os a Pero sánchez ꝛ alffonso pérez dela nra. cámara, nro.s escriuanos ꝛ a rodrig arias de caadro, nro. uass., reuocamos la donaçion queles nos fiziemos ꝛ mandamos que non uala en ningún tienpo. Et asseguramos a todos que estos hered. s.os o alguna cosa dellos compraren deste diego pérez o de sus hederos (*sic*), o los ouieren por camio o por donaçión, que lo ayan firme ꝛ estable pora s. i. ꝛ nunqua les uayamos contra ello en ningún tienpo, Et mand. ꝛ def. f. m. que non sea ninguno osado deles ir contra esta carta pora queb. la nin pora ming. la en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz. a. nra. ira ꝛ p. nos ya en p. mill mrs. dela m. n. ꝛ a diego pérez ꝛ asus hederos (sic) o a quales quier quelo dellos ouiessen por compra o por camio o por donaçión, todo el d. que por e. rec., d. Et por que e. s. f. ꝛ e., mand. s. esta c. con nro. s. de p. ffecha la carta en Cuenca, çinco dias de ochubre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. yo Martin falconero la fiz esc. por m. del Rey enel anno seteno que el Rey s.o Regnó. suer martinez. pero dominguez, vista.

(Perg.; sin sello; sedas rojas y blancas. Docs. Reales Calatrava, T. II. A. H. N.)

324.

1290, octubre 6, Cuenca.—REAL CARTA A LA ORDEN DE CALATRAVA.

Sepan quantos esta Carta vieren e oyeren, como Nos Don Sancho etc. viemos vna nra. Carta f. en esta g. (Sigue la carta de 5 sept. 1290. N.º 318.) E por que Pedro Sánchez de la nra. Cámara, nro. escrivano nos pidió que le confirmássemos esta merced que le Nos ficiemos, et mandasemos dar nra. e. plomada desta confirmación, E nos por le f. b. e m., t. lo por b. e mand. le dar ende esta nra. c. s. con nro. s. de plomo. ffecha la Carta en Cuenca, seys dias de Otubre, era de mill e trec. e veinte ocho annos. Yo Maestre Gonzalo, Abad de Alfaro la fice esc. por m. del Rey en el anno Seteno que el Rey s.º Regno.

(Escrituras de Calatrava. Lib. IV, fol. 155. A. H. N.)

325.

1290, noviembre 17, Huete.—REAL CARTA A LA ORDEN DEL TEMPLE.

Don Sancho etc. A quantos esta carta vieren; Salut ꝛ Gracia: ssepades que don ffrey gonçaluo Yánnez, Maestre dela Caualleria del Temple en Castiella ꝛ en León, me *dixo* que algunos que ganaron ꝛ ganan Cartas dela mj chancilleria en que dizen que yo queles ffago merçed ꝛ queles quito que non den portadgo en ningún Logar de mjo Senorio ꝛ por esta rrazón que pierde ꝛ menoscaba mucho delo ssuyo en Razón de portadgos ꝛ de otros derechos que la horden a dauer en algunos ssus logares, asi commo en alconetara ꝛ en Benauente de ssegueros ꝛ en otros logares que aella pertenecen... otro si en otros muchos logares quela horden a en mjo ssenorio. Et pedió me mercet que m. y lo que t. por b. por que mando al Maestre ꝛ a cada unos de uos los ffrayes en uro.ˢ logares commo quier que... algunos Mostraren mis Cartas en que yo mando que non den portadgo en ningún logar de mio Senorio, que todoss los uro.ˢ derechos que auedes ꝛ [deu]edes auer. que les demandedes ꝛ que uos los den bien ꝛ conplida mjentre, asi commo ssienpre dieron ꝛ vsastes leuar Enel tienpo delos Reyss onde yo uengo ꝛ enel mjo ffasta aquí; Ca non es mi voluntat Toller anjnguno delos ssus derechos, saluo que estos que traen estas mis Cartas que mando que non den portadgo en aquellos Logares que el portadgo es mjo ꝛ non en otro Logar; ꝛ por que e. sea ff. ꝛ non u. en d. Mandel dar esta mj C. ss. con mjo s. Col. Dada en huepte, XVII dias Nouienbre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ XX ꝛ ocho annos, yo Alffonso Rodríguez la fiz esc. por m. del Rey. Alfonso pérez: visto. martin falconero. Johan esídrez.

(Perg. algo roto: sin sello; trencilla de cuerda roja, blanca y negra. Leg. I. Orden S. Juan de Jerusalén. A. H. N.)

326.

1290, noviembre 21, Huete.—REAL CARTA A PEDRO SÁNCHEZ.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Sancho etc. aseguramos a vos Pedro sánchez nro. escriuano dela nra. cámara, el forno e las açennas

que oviestes comprado en Niebla dela muger de Domingo fernández el Romanador que nos ouiemos dado a este Domingo fernández ꝛ esto todo quelo ayades por y. de ht. pora s. j. pora vos ꝛ pora los que de vos venieren, pora d. ꝛ emp. e cam. e enag. e fazer dello ꝛ enello assí como delo uro. mismo, E def. f. m. que n. non s. os. de vos los demandar nin emb. nin contr. agora nin daquí adelante, a vos nin a otro ninguno quelo aya, sinon, ql. qr. quelo fiz., p. nos ye en p. mill mr. dela m. n. ꝛ a vos ꝛ a vros. herederos o a quales quier que lo oviesen, todo el d. que por ende r., d. ꝛ demás al c. ꝛ a todo qto. o. nos t. por e. ꝛ demás mandamos so esta misma pena alos alcalles, e al Alguazil de Niebla, que gelo non consientan ꝛ por que esto sea f. ꝛ non v. en d., mand. se esta c. con nro. s. col. de c. Dada en huet XXI dias de Nouiembre, Era de M. CCC. XX. VIII annos. yo martin Roiz la fiz esc. por m. del Rey.

(Escrituras de Calatrava. T. IV, f. 156. A. H. N.)

327.

1290, diciembre 8, Madrid.—PRIVILEGIO RODADO A LOS DOMINICOS DE SEVILLA.

En el nombre de Dios Padre etc. (Sigue como el priv. N.º 194, 25 abril 1288). Como Nos Don Sancho etc. en uno con la Reyna donna Maria mi muger ꝛ con nro.s fijos el inf. don Fernando p. ꝛ h. ꝛ con don Alfonso ꝛ con don Enrique ꝛ con don Pedro, por fazer bien ꝛ merced a los frayres Predicadores de toda nra. tierra exemptandolos que non den portadgo en todos nro.s Reynos (sigue como el priv. N.º 78, 29 mayo 1285; pág. L. En la lín. 17, pág. L, donde se lee "ꝛ sennaladamente alos frayres del Reno de león", dice en este "especialmente al conuento delos frayres Predicadores dela noble cibdad de Seuilla". Luego empalma (como el N.º 78) con el priv. N.º 51, 15 feb. 1285, pág. XXXIII. En las líneas 25 y 26, pág. XXXIII. donde se lee "todos los conuentos ꝛ todas las casas delos frayres Predicadores del Regno de León", dice en éste "todo el Couento ꝛ todas las casas delos frayres Predicadores dela Noble cibdad de Seuilla". Lín. 37, página XXXIII, se lee "villa do houieren conuento"; en éste dice sólo, "conuento". Penúltima lín. pág. XXXIII, se lee: "ꝛ alos alcaldes ꝛ alos comendadores"; en éste dice: "ꝛ alos alcalles ꝛ alos Alguaziles ꝛ alos Comendadores.") E por que esto sea f. ꝛ e. mandamos s. este Priu. con nro. s. de p., fecho en Madrid, viernes ocho dias andados de Diciembre. Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynt ꝛ ocho annos. En el anno que el Rey don Sancho el s.º se vió enla Cibdad de Bayona con el Rey don Phelipe de Francia su primo Cormano ꝛ pusieron su amor en uno ꝛ sacaron todas las estrannezas que eran entre ellos ꝛ apartóse la cassa de Francia de todas las demandas que auia contra la cassa de Castilla. Et Nos s.º Rey Don Sancho, regnante en uno con la Rey donna Maria mi muger etc. otor. este priu. ꝛ con lo.

Confirmantes iguales a los del priv. N.º 303, 14 mayo 1290. Variantes: Don Gonzalo, arz. de Toledo, primado delas Espannas ꝛ chanceller de Castilla ꝛ *de León* ꝛ *del Andaluzia*. D. Juan Alfonso, ob. de Palencia (no es not. en Castilla.) D. Gonzalo, electo de Cuenca. Fray Suero, ob. de Cádiz [en vez de, *Don* Suero]. D. Fr. Rodrigo ob. de Marruecos. Después

del primer D. Juan Núñez, de la columna continúa: Don Nunno González, su hermano. Confirman además; D. Fernán Pérez de Guzmán. D. Lope Rodriguez. D. Roy Gil su hermano. D. Fernán Royz de Saldanna No confirma D. Diego López de Salcedo. D. Johan, ob. de Tuy ꝛ chanceller dela Reyna. [ya no es Not. m. de Andalucía] Don Martin, ob. de Astorga ꝛ Not. m. en León ꝛ *en Castiella ꝛ en Andaluzia.*) Yo Gonzalo Abad de Alfaro la fiz esc. por m. de Rey enel anno sexto que el Rey s.º Regnó.

(Leg. 5. N.º 2. Arch. C. Sevilla.)

328.

1290, diciembre 18, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CALAHORRA.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren como yo Don Sancho etc. vi una carta que yo oue dada del mjo sello dela poridat al Deán ꝛ al Cab. de Calahorra. f. en esta g. (Sigue la carta de 14 agosto 1290: N.º 316 Agora el Deán ꝛ el Cab. s.º pidieron me merçed que esta carta queles mandara dar enesta Razón, del mjo seello de la poridat, que gela mandasse tornar en cuero. Et yo les otorgo esta merçed queles ffiçiera en esta manera, para todo tienpo. Et yo, por les ff. b. ꝛ m. mandé gela tornar en cuero. Et otórgoles el bien ꝛ la merçed que les yo fiz enesta Razón para agora ꝛ para en todo tienpo, ssegunt que en esta carta dize. Por que mando ꝛ def. f. mjente que n. non s. os. deles passar contra esta carta en n. m., sinon ql. qr. que lo ffiz. al c. ꝛ a todo qto. que o., me t. por e. Et desto les mandé dar esta c. ss. con mio ss. de ç. col. Dada en Toledo, XVIII dias de deziembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ ocho annos. yo Pero Sánchez la fiz esc. por m. del Rey. Johan martínez. Alfonso pérez, vista.

(Perg. Sello de cera, roto. Arch. C. Calahorra.)

329.

1291, enero 11, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO A LA COLEGIATA DE SANTILLANA.

Enel nombre de Dios Padre (sigue como el priv. N.º 94, 18 nov. 1285) Como nos don Sancho etc. viemos carta del Rey nro. p. que d. p., s. con su s. de c. col., de confirmamiento de un priu. del Rey don fernando, fijo del Rey don Sancho, que nos mostró don Ruy Pérez, Abbat de Sancta Yllana ꝛ clérigo dela nra. capiella, f. enesta g. (sigue la carta de Alfonso X). Et don Ruy Pérez. abbad s.º pidionos merçed que el conffirmássemos esta carta, Et nos, s.º Rey don Sancho, Regnant en uno con la Reyna donna Maria mi muger ꝛ con nro.s fijos el Inf. don Ferrando, p. ꝛ h. ꝛ con don Alfonso, ꝛ con don Anrique ꝛ con don Pedro en Castiella etc. otor. esta c. ꝛ conf. la. ꝛ mand. que uala assí como en ella dize. Et desto le mandamos dar este preu. s. con nro. s. de p., fecho en Toledo, jueues onçe dias andados de Enero. Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ nueve annos en el anno que s.º Rey Don Sancho se vío en la ciudat de Bayona (sigue como el priv. N.º 327) Don Mahomat Aboabdille, Rey de Granada ꝛ uassallo del Rey; D. Gonçaluo, arz. de Toledo, primado de las Espannas ꝛ chanceller de Castiella ꝛ de León ꝛ dela Andaluzia. D. fray Rodrigo, arz. de Santiago. D. Garcia, arz. de Seuilla.

D. Juan Alfonso, ob. de Palencia. D. frey Fernando, ob. de Burgos. D. Johan, ob. de Osma. D. Almorauid, ob. de Calahorra. D. Garcia, ob. de Sigüença. D. Gonçaluo. electo de Cuenca. D. Blasco, ob. de Segouia. D. Fernando, ob. de Auila. D. Domingo, ob. de Plazençia. D. Diago, ob. de Cartagena. La egl. de Jahen, vaga. D. Pasqual, ob. de Córdoua. D. fray Suero, ob. de Cádiz; fray Rodrigo, ob. de Marruecos; D. Apparicio, ob. de Aluarrazin. Ruy Pérez, maestre de Calatraua. D. Ferrant pérez, grant comendador del ospital. D. Gonçal Ivannes, maestre del Temple.

D. Johan, fijo del Inf. D. Manuel, adel. del Regno de Murçia. D. Johan Núnnez. D. Nunno Gonçalez. D. Johan Alfonso. D. Johan, fijo de D. Johan Núnnez. D. Nunno Gonçález, su hermano. D. Diego garcia. D. Vela. D. Lop Rodríguez. D. Ruy gil, su hermano. D. Ruy Diaz de finoiosa. D. Diago martínez de finoiosa. D. Ferrán pérez de guzmán. D. Rodrigo Rodríguez manrique. D. Diego froyaz. D. Gonçalo Ibánnez de aguilar. D. Per Anríquez de Harana. D. Sancho Martínez de Leyua, merino mayor de Castiella.

D. Fernando, ob. de León. D. Miguel, ob. de Ouiedo. D. Pedro, ob. de Çamora. D. frey Pedro, ob. de Salamanca. D. Antón, ob. de Cibdat. D. Alfonso, ob. de Coria. D. Gil, ob. de badalloz. D. frey Bartolomé, ob. de Silues. D. Aluaro, ob. de Mondonnedo. La egl. de lugo, vaga. D. Pedro, ob. de orens. D. Johan, ob. de tuy ꝛ chanceller dela Reyna. D. Pero ferrández, maestre dela caualleria de Santiago. D. Ferrán Pérez, maestre de Alcántara.

D. Sancho, fijo del Inf. D. Pedro. D. Esteuan ferrández, perteguero mayor en tierra de Santiago. D. Ferrand pérez ponz. D. Johan fernández de limia. D. Ferran fernández su hermano. D. Arias diaz. D. Per Aluarez. D. Rodrig Aluarez, su hermano. D. Diago Ramírez. D. Johan Alfonso dalborquerque, adel. m. en el regno de Gallizia. ferrant gonçález, merino mayor en tierra de León.

D. Johan fernandez mayordomo mayor del Rey. D. Alfonso, alférez del Rey.

D. Martin, ob. de Astorga ꝛ Not. en Castiella ꝛ en León ꝛ en Andaluçia. D. Pero Diaz ꝛ D. Munno Diaz de Castanneda, almirantes dela mar. Tel Gutiérrez, Justicia mayor de casa del Rey. yo maestre gonçalo, abbat de Alfaro, lo fiz esc. por m. del Rey en el anno seteno que el Rey s.º Regnó.

(Perg. Arch. de la Colegiata de Santillana.)

330.

1291, enero 16, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho etc. alos alcalles ꝛ al Alguazil ꝛ alos caualleros ꝛ alos otros omes buenos dela muy noble Çibdat de Toledo, ꝛ a todos los otros conçeios ꝛ alcalles, yur., jueces, just., Alg., Comend. ꝛ a todos los otros aport. delas villas ꝛ delos logares del arçobispado de toledo; Salut ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo. arc. de Toledo ꝛ mio Chanç. m. en los regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del And., me dixo de como los coronados de su arçobispado ouieron sienpre por huso ꝛ por costumbre de non Responder ningunos por ningunas demandas que ayan contra ellos, sinon ante el arç. o ante los

juezes dela egl., en tienpo delos otros Reyes onde yo uengo ꝛ en el mio fasta aquí; ꝛ agora que ay algunos que gelo non queredes guardar ꝛ que los costrinnides que Respondan ante uos, ꝛ en esto que les passades contra los husos ꝛ las costumbres que ouieron siempre como s.º es. Et pidió me merçet que pues en los tiempos s.os les fué guardado, que yo que touiesse por bien que les fuesse guardado agora. Et yo, tóuelo por bien. Por que uos mando, acada unos de uos en uro.s logares, que non conssintades a ninguno que emplaze a ningún coronado para ante uos por ninguna demanda que ayan contra él, njn uos otrosí non les contringades que Respondan ante uos. Et guardat les en todo los husos ꝛ las Costumbres que siempre ouieron como s.º es ꝛ non les passedes contra ellos en n. m. Ça ql. qr. que contra este mio mandamiento ffuesse. p. mie en p. mill mr. dela m. n. ꝛ de más al c. ꝛ a qto. que o., me t. por e. Dada en Toledo. XVI dias de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ uejnte ꝛ nueue annos. alffonsso pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Martin Alffonso la fiz esc. Alffonso Pérez. Garcia Pérez. Ssant Munnos.

(Perg. Resto del sello de cera. Col. Sellos. Leg. 20. N.º 7. A. H. N.)

331.

1291, enero 18, Toledo.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho etc. alos alcalles..... ꝛ alos otros..... Cibdat de Toledo. Et a todos los otros Conçeios ꝛ alcalles. Jur., juezes, just..... Comend. ꝛ a todos los otros aport. delas villas ꝛ de los logares del Arçobispado de Toledo; Salut ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo, arç. de Toledo ꝛ mio Chanc. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del And. me dixo de como ffué siempre uso ꝛ costumbre en su arçobispado en tiempo delos otros Reyes Onde yo uengo ꝛ en el mio fasta aquí, que cada que acaesce que algunos an demandas algunas contra otros por Razón delas mandas que los omnes buenos fazen en ql. qr. manera en sus testamentos ꝛ los emplazan pora ante los juezes dela egl. que ante ellos los uan a Responder ꝛ non ante otro ninguno. Et algunos deuos agora que gelo non queredes guardar Et que los constrennedes que uayan Responder ante uos por su fuero seyendo emplazados pora ante los juezes dela egl., ꝛ en esto que les passades contra el uso ꝛ la Costumbre que ouieran siempre en esta razón como s.º es. Et pidiome merçed que pues en los tiempos s.os les fué guardado, que yo que touiesse por bien que les fuesse guardado agora, Et yo touelo por bien. Por que uos mando a cada unos deuos en uro.s logares que non contrigades a ninguno delos que fueren emplazados para ante los juezes dela egl. que uengan ante uos por la Razón s.ª Et guardaldes en todo los usos ꝛ las costumbres que siempre ouieren como s.º es. Et non les passedes contra ellos en n. m. Ca ql. qr. que contra este mio mandamiento fuesse, p. mia en p... ꝛ demás al c. ꝛ a qto. o. me t. por e. Dada en Toledo, XVIII dias de Enero... (1). Garcia pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan Mathe de Valladolit la fiz esc. Garcia pérez. iohan pérez. martín falconero.

(1) Aunque el mes de enero de 1290 estuvo también en Toledo Sancho IV, fijo este doc. en 1291, porque en enero de 1290 el arzobispo don Gonzalo no era todavía canciller de León y Andalucía, título que ostenta en la presente carta.

(Perg. muy borroso. Resto del sello de cera en cuerda roja, blanca y verde. Col. Sellos. Leg. 19, N.º 8. A. H. N.)

332.

1291, enero 22, Toledo.—CARTA DE LA REINA DOÑA MARÍA A LA ORDEN DE CALATRAVA.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo Donna Maria, por la gracia de Dios Reyna de Castiella ꝛ de León... Rodrigo pérez, maestre dela cauallería dela orden de Calatraua, ꝛ por fazer bien ꝛ merced a esta orden ss.ª Dol vnas acennas que son en Eçija que están ssola puente dey dela villa, que yo compré a fferrando martínez, mio despensero mayor, que an por linderos; dela una parte el Rio, Et dela otra, las huertas desta misma orden, con todos sus der.ˢ ꝛ pert.ˢ quantas an. ꝛ deuen auer, que las ayan por j. de ht. para s. j. el maestre ꝛ los ffrayres que agora y son ꝛ los otros que ffueren daquí adelante en la orden de Calatraua, que las puedan dar ꝛ u. ꝛ cam. ꝛ enag. ꝛ ffazer dellas ꝛ en ellas todo lo que quissiessen, assí como delo s. m. Et deff. f. m. que n. non s. os. de gelas contr. en n. m. njn deles passar contra esta merçed que los yo ffago en n. c. nin en ningún tiempo. Ca ql. qr. queles contra esto passase, pecharie al Rey ꝛ amj en pena, mill mr. dela m. N. ꝛ ala orden ss.ª o a quien su b. t., todo el d. que por e. rrec. d. Et demás al c. ꝛ qto. o. se tornaria el Rey por ello. Et desto les mando dar esta Carta con mio sseello colgado. Dada en Toledo, veynte ꝛ dos dias de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. Yo Per cánnez, la fiz esc. por m. dela Reyna, Ruy lourenço, Registró.

(Perg. sin sello ni cinta. Calatrava. T. II. Fol. 142. A. H. N. Hay una copia en el Lib. 4.º, fol. 159. Escrituras de Calatrava, A. H. N.)

333.

1291, enero 24, Toledo.—REAL CARTA A LEÓN.

Don Sancho, etc. auos Johan pérez, canónigo enla egl. de León, ꝛ auos fferran miguellez, uezino dey de León; Salut ꝛ gracia: el Conceio de león se me embian querellar ꝛ dizen quelos uass. dela egl. de León non querian dar en la soldada que yo mandé dar a lorenço guiralt quando lo yo enbié y por yuyz, seyendo alfozeros ꝛ pobladores afuero de león ꝛ ueniendo a juyzo delos yuyzes delos yuyzes (*sic*) de león. Et por que me dixeron que nunqua usaran los uass. dela ygl. adar en la soldada delos otros yuyzes que foron enel tienpo del Rey don alffonso mio padre nin enel mio fasta aquí, tengo por bien ꝛ mando que uos leguedes anbos ados a león ꝛ sepades verdat por quantas partes la meior podades saber, ssi los vass. dela ygl. usaron adar en algunt tienpo en la soldada del yuyz de sal... Et la uerdat que sabieredes, enbiatmela escripta ꝛ seellada con uro.ˢ seellos ꝛ esta mi carta dientro. Et io ueer lee ꝛ mandare y aquello que touier por bien. Et non ff. endal per n. m. Dada en Toledo, XXIIII dias de Enero, era de mill ꝛ trez. ꝛ XXIX annos. Yo Pero dominguez la fiz esc. por m. del Rey. Esidro González, vista. Garcia fferrández. Ruy V...

(Papel. Borroso. N. 32. Caj. I. Arc. M. León.)

334.

1291, enero 25, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Don Sancho etc. auos don Sancho Martinez de Leyua mio merino mayor en Castiella ꝛ alos otros merinos que andodieren en sso logar en las merindades de Campos ꝛ de Carrión; Salut ꝛ gracia: El Ob. ꝛ el Cab. dela Egl. de león me mostraron un Priu. del Rey mio padre en commo les assignó cada anno pera siempre que... buena... meatad dela martiniega de villa carlon ꝛ de boueda ꝛ de... que son dela Egl. de león a en las otras villas que a el Ob. en el *alfos* de *Valencia o* de mansiella ꝛ en el *paral* ꝛ en la ssomoça para puener destos mr. a dos Capellanes que cantassen por él ꝛ por los otros Reyes de ssu linaje pora s. i. ꝛ por alma dela Reyna donna... Et lo que fincasse de... el ob. lo metiesse en aquello que... Et sobresto me mostraron Carta del Rey mio padre en que mandaua... que ninguno de Castiella non demandera el quarto desta martiniega en villa Carlon... quelo non demandasse mas que él que diera todo ala Egl. de león en la manera s.ª Et... nro. merino de Campos le tomó este anno el quarto delas martiniegas de boueda contra lo que mandó el Rey mio padre ꝛ contra aquello que mandó a don Pero guzmán sobresta rrazón. Et esto non tengo yo por bien. Por que uos mando quel fagades entregar aquello quel tomó el nro. merjno del quarto de boueda. Et daquí adelante non le demandedes este quarto desta martiniega uos njn otro por uos. Et non fagades endeal, que yo tengo por bien que el Priu. ꝛ el donadio que el Rey mio padre les dió en esta rrazón, que sea guardado. La Carta leyda, dádgela. Dada en Toledo XXV dias de enero, era de mill CCC ꝛ XXIX annos. yo Johan gil la fiz esc. por m. del Rey. martín pérez. martín falconero. Sancho ortiz.

(Traslado hecho en Carrión el 26 de febrero de 1291. Perg.; muy borroso Arch. C. León. Núm. 1154.)

335.

1291, enero 26, Toledo.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO DE MADRID.

Don Sancho etc. Alos ffazedores delos padrones delos pechos, ꝛ alos que ffueren cogedores ꝛ ssobre cogedores en Madrit; Salut ꝛ Gracia: Sepades que por fazer bien ꝛ merçed alas duennas del monest. de Santo Domingo de Madrit, que toue por bien que ouiessen cadanno vn Çapatero que les ffiziesse çapatos que calçassen ꝛ un mayordomo que les rrecabasse ssus ganados queles ellas quisiessen escusar de todo pecho ꝛ de todo pedido ꝛ de los sseruiçios ꝛ de ffonssado ꝛ de ffonssadera ꝛ de yantar ꝛ de Martiniega ꝛ de todos los otros pechos quales quier, saluo ende moneda fforera de ssiete en ssiete annos. Et mando alos ffazedores delos padrones que non los metan en los pechos ꝛ alos cogedores que los non peyndren nyn los affinquen por ello ꝛ alos sobre cogedores que ffueren por mj, que gelo rreçiban en cuenta aquello que montare estos dos escussados. Et esto les ffago en almosna para pitança al conuento. Et mando alos al-

calles ꝛ alos jurados que non conssientan que ninguno uaya contra esta merced que les yo ffago. Et non fagan end al. Et desto les mando dar esta c. ss. con mio s. de ç. col. Dada en Toledo, XXVI dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ Nueue annos, Johan Mathe, Camarero mayor, la m. ff. por m. del Rey. Yo Pero Gómez la ffiz esc. Johan mathe. martin falconero. Garcia pérez. ssant munnos.

(Perg. Sin sello. Leg. 877. A. H. N.)

336.

1291, enero 26, Toledo.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho etc. alos alcalles ꝛ Alguazil ꝛ alos caualleros ꝛ alos omes buenos dela Çibdat de Toledo; Salut ꝛ Gracia: Sepades que don Gonçalo Arç. de Toledo ꝛ mio chanc. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del And. me dixo que ay algunos de uos que parades sennal alos clérigos ꝛ alos otros Coronados de y de Toledo por las demandas que auedes contra ellos para ante los yuezes sseglares. Et uos otrosi los alcalles que los constrennjdes ꝛ los apremiades que rrespondan ante uos. Et por rrazón que non quieren rresponder, que les pendrades ꝛ les tomades lo que an. Et en esto que les passades contra derecho ꝛ contra la Libertad de Santa Egl. Et pidió me por merçed que m. y lo que t. por b. Por que uos mando, que n. non s. oss. de parar sennal a ningún clérigo njn a ningún Coronado por ninguna demanda que aya contra él pora ante los yuezes seglares ssi non pora ante el Arç. o ante los juezes dela Egl. Et uos otrosí los alcalles non los constringades njn los apremiedes que respondan ante uos njn les pendredes njn les tomedes n. c. delo suyo por esta razón Et si algo les auedes tomado o pendrado, que gelo tornedes luego todo. Et uos njn ellos non f. end al por n. m. Si non, ql. qr. que lo fiz. o contra este mio mandamiento fuesse. p. me ya en p. çient mr. dela m. n. ꝛ al c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et destol mandé dar esta mj C. con mio s. col. Dada en Toledo, XXVI dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC XXIX annos. Yo Gonçalo pérez, arçid. de Vbeda la fiz esc. por m. del Rey. Garcia pérez. martín falconero. ssant munnos.

(Perg. Sin sello. Docs. Cat. Toledo. Caja 226. A. H. N.)

337.

1291, enero 26, Toledo.—Real carta a Toledo.

Don Sancho etc. Alos Alcaldes ꝛ al Alguacil ꝛ alos caballeros ꝛ alos omnes buenos dela cibdat de Toledo: Salut ꝛ gracia: Sepades que Don Gonzalo, arz. de Toledo ꝛ mio chanc. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del A., me dixo que aquellos que demandan fecho dela Cruzada, que emplazan aquellos contra quien han las demandas por razón delos testamentos ꝛ delas otras cosas, para ante uos los Alcaldes seglares, ꝛ vos otrosí quelos costrennides ꝛ los apremiades que respondan ante vos ꝛ por razón que non quieren responder, quelos pendrades ꝛ les tomades lo que an; Et bien sabedes vos que fecho dela Cruzada ꝛ delos testamentos que non se debe judgar por los Alcaldes seglares sinon por la Egl. Et so marauilla-

do como sodes osados delo fazer, por que vos mando que non consintades a ningún demandador dela Cruzada que emplace a aquellos contra quien oviere las demandas para anti vos. Nin vos otrosí non los constingades nin los apremiedes que respondan ante vos nin les pendredes nin les tomedes n. c. delo suyo por esta razón. Et si algo les avedes tomado o pendrado, que gelo tornedes luego todo. Ca non tengo yo por bien que otro ninguno libre estos pleytos sinon el Arz. o los Juezes quelo ouieren de auer por él. Et non f. e. al por n. m., nin lo dexedes de fazer por carta que vos ayan levado los dela Cruzada que contra esto sea. Si non por ql. qr. que ficase que lo así non fiziere, p. me y a en p. cient mr. dela m. n. ꝛ al c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et desto mandé dar esta mi c. s. con mio s. col. Dada en Toledo veinte ꝛ seis dias de enero, era de mill ꝛ trec. ꝛ veinte ꝛ nueue annos. Yo Gonzalo pérez, arced. de Ubeda la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalo pérez. martín falconero. Sancho Martínez.

(Ms. 13095. f. 35. B. N.)

338.

1291, enero 26, Toledo.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho etc. Atodos los Conçeios, alcalles, jur., Juezes, just., Alg., Comend., ꝛ atodos los otros aport. delas villas ꝛ delos logares del arçobispado de Toledo; Salut ꝛ gracia; sepades que don Gonçalo, arç. de Toledo ꝛ mio chanc. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ de And., me dixo que teniendo priu. del Emperador en que manda que los clérigos del so arçobispado non rrespondan a ningunos otros por ningunas demandas que ayan contra ellos sinon antel arç. o ante los juezes dela Egl., que ay algunos de uos que gelo non queredes guardar ꝛ quelos emplazades pora ante los juezes sseglares. Et uos otrossí los alcalles ꝛ los otros aport. que sodes en los logares, quelos costrenjdes ꝛ los apremiades que rrespondan ante uos ꝛ por rrazón que non quieren rresponder, queles pendrades ꝛ les tomades lo que an. Et en esto que les passades contra priu. ꝛ contra los usos ꝛ costumbres que siempre ouieron en tienpo delos otros Reyes ꝛ delos otros arçobispos. Et pidiome merced que yo que touiese por bien queles ffuesse guardado ꝛ les non passassen contra ello. Et yo tengo lo por bien. Por que uos mando que n. non s. os. de enplazar a ningún clérigo por ninguna demanda que aya contra él pora ante los juezes seglares ssi non pora ante el arç. o ante los juezes dela Egl. Et uos otrossí los alcalles ꝛ los otros aport. que ffuéredes en los Logares que non los costringades njn los apremiedes que respondan ante uos njn les prendedes njn les tomedes n. c. delo suyo por esta rrazón. Et si algo les auedes tomado o pendrado que gelo tornedes luego todo. Et guardat les el Priu. del Emperador ꝛ los vsos ꝛ las costumbres que siempre vsaron ꝛ non les pasedes contra ellos en n. m. Ca ql. qr. quelo ffiziesse o contra este mio mandamiento ffuesse, p. me ya la p. que en el Priu. dize ꝛ all c. ꝛ aqto. o. me t. por e. Et si alguno o algunos de uos passáredes contra este mio mandamiento olo non quisieredes assi conplir, mando al escr. púb. del Logar do acaesciere, que dé ende un estrumento signado con su signo por que yo sea ende cierto ꝛ lo mande escarmentar como touiese por bien. Et non faga ende al

por n. m., si non al c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et destol mandé dar esta mi c. s. con mio s. col. Dada en Toledo, XXVI dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC XXIX annos, yo Gonçalo pérez, arç. de Ubeda la fiz esc. por m. del Rey. martin falconero. Garcia pérez. ssant munnos (1).

(Perg. Resto del sello de cera. Col. Sellos. Leg. 21, n.º 1. A. H. N.)

339.

1291, enero 27, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho etc. Alos alcaldes ꝛ al Alguazil ꝛ alos Caualleros ꝛ alos omes buenos dela Çibdat de Toledo; Salut ꝛ Gracia: Sepades que don Gonçalo, arç. de Toledo ꝛ mio chanc. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del And. me mostró vn Priu. del Enperador don alfonso f. en esta m. (sigue el Priv. de Alfonso VII sobre los clérigos. 1136, junio 18, Burgos). Agora el arç. querello se me ꝛ dize que ay algunos de uos que non querades guardar este Priu. ꝛ quel passades contra él en muchas maneras. Et pidió me merçed que yo que t. por b. quel fuesse guardado ꝛ que non passassen contra él. Et yo tengo lo por bien. Por que ous mando f. m. que guardes este priu. en todo assí como en él dize, ꝛ n. non s. os. de passar contra él nin del quebrantar nin del minguar en n. c. Si non, ql. qr. que lo fiz. o contra este mio mandamiento fuere, p. me ya la p. que en el priu. dize ꝛ al c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. E destol mandé dar esta mj C. ss. con mio ss. col. Dada en Toledo, veynte ꝛ siete dias de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ IX annos. yo Gonçalo pérez, arçid. de Vbeda la fiz esc. por m. del Rey. martin falconero. Garcia pérez. ssant munnos.

(Perg. Sin sello; cuerda trenzada desteñida. Docs. Cat. de Toledo. Caja 226. A. H. N.)

340.

1291, enero 29, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho etc. alos alcalles ꝛ al alguazil ꝛ alos caualleros ꝛ alos omes buenos dela muy noble Cibdat de Toledo; Salut ꝛ Gracia: Sepades que don Gonçalo arç. de Toledo ꝛ mio chanc. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del And. me dixo de como fué siempre vso ꝛ costumbre en su arçobispado en tiempo de los otros rreyes onde yo vengo que delos Arçobispos, que quando acaesçie que algún vezino de Toledo o delos otros logares del arçobispado auie demanda alguna en ql. qr. manera contra quales quier de sus vass. ꝛ del cab. dela egl. de Toledo que ante los juezes de su fuero o ante los juezes dela egl. les auian arresponder ꝛ non ante otro

(1) Del 8 enero, 1291, Toledo, hay tres cartas iguales sobre el mismo asunto, pero más abreviadas que esta; dos se dirigen "alos Alcalles ꝛ al Alguazil que son agora en Toledo o serán daqui adelante" (Perg.; Col. de Sellos, Leg. 20, núms. 6 y 7, A. H. N.); y la otra "A todos los alc., Jur., Juezes, Just., alg. ꝛ a todos los aport. delas villas ꝛ delos logares del arçobispado de Toledo que esta mi carta vieren." (Perg. sin sello. Docs. Cat. Toledo, A. H. N.) Terminan así: "Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. Yo fferran royz la fiz esc.; Alfonso pérez; garcia pérez; martin falconero; Sant munnos."

ninguno. Et sy alguna delas partes se agrauiaua dela sentencja ꝛ del yuyzio que diessen los juezes s.os ꝛ demandauan alçada, que gela dauan sienpre pora ante el arç. o pora ante sus vicarios ꝛ non para ante otro ninguno. Et algunos de uos agora que gelo non queredes assy guardar ꝛ que los enplazades acada que alguna demanda auedes contra ellos pora ante los vros. alcalles, ꝛ los alcaldes quales constrenjdes que les vengan rresponder ante vos. Et enesto que les pasades contra el vso ꝛ la costumbre que ouieron sienpre enesta rrazón commo s.° es. Et pidió me merçed que pues ellos an su fuero ꝛ juezes ante quien deuen rresponder alos que algunas demandas an contra quales quier dellos ꝛ que [en] los tienpos s.os les fué guardado, que yo que t. por b. que les fuese guardado agora. Et yo touelo por bien. Onde vos mando a cada unos deuos en vr.os logares que quando acaesçiere que alguna demanda ayades algunos de uos contra quales quier delos vass. del arç. o del Cab. en quales quier manera que los non emplazedes para otro ninguno sy non pora ante los jueces desu fuero o pora ante los juezes de la egl. Et vos los alcalles non los costringades queles vengan rresponder ante vos. Et si alguno se agrauiare dela sentencia ꝛ del yuyzio que dieren los juezes s.os ꝛ los demandaren alçada, que gela den pora ante el arç. o pora ante sus vicarios. Et guardat les en todo el vso ꝛ la costumbre que siempre ouieron como s.° es. Et no les pasedes contra ello en n. m. Et non f. e. al, sy non quales quier que contra este mi mandamiento fuesen, p. meyen en p. Cient mr. dela m. n. acada vno. Et demás alos c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et destol mandé dar esta mi c. s. con mio s. de ç. col. Dada en Toledo, veynte ꝛ nueue dias de enero, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos. yo Gonzalo pérez, arçid. de Vbeda la fiz esc. por m. del Rey. Gonzalo pérez. martín falconero.

(Inserta en una carta de Enrique II. Docs. Cat. Toledo. Caja. 226. A. H. N).

341.

1291, enero 30, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Enel nombre de dios padre etc. (sigue como el priv. n.° 94, 18 nov. 1285). Como nos don Sancho etc. viemos priu. del Emperador don alfonso de Espanna. f. en esta g. (sigue el priv. de Alfonso VII, Burgos, 19 julio, 1136.) Et don Gonzalo arz. de Toledo prim. delas Espannas ꝛ chanc. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del and., ꝛ el cab. dela de egl. de Toledo pidieron nos merced que les conffirmássemos este priu. Et nos, el s.° Rey don Sancho, Regnant en uno con la Reyna donna Maria mi muger ꝛ con nros. fijos el Inf. don fferrando p. ꝛ h. ꝛ con don alfonso ꝛ con don henrrique ꝛ con don Pedro en Castiella, etc., otor. este priu. ꝛ conf. lo ꝛ mandamos que uala en todo assí como enel dize. Et por que esto sea f. ꝛ e. mandamos s. este p. con nro. s. de p. fecho en Toledo, martes treynta dias andados del mes de Enero, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ nueue annos. Enel anno que el s.° Rey don Sancho se vió en la ciudad de Bayona etc. (sique como el priv. N.° 327.)

(Confirmantes iguales a los priv. n.° 330, 11 enero, 1291. Variantes: En el centro, sobre la rueda: Don Johan daore, Copero mayor del Rey de Francia vassallo del Rey. Don Johan pontiz, conde de Omarla, ffijo de don

fferrant pontiz, vassallo del Rey. Don Lop. ferrenque de una, vassallo del Rey." Entre los nobles castellanos falta Don Nuño González, el que confirma en el tercer lugar de la columna, y aparece D. Roy González Manzanedo. después de D. Diego Martinez de Finojosa. Don Gonzalo, *obispo* de Cuenca. La egl. de Cibdat, *vaga*. D. Ferrant perez ponz, *adelantado mayor de la Frontera*. yo martin falconero lo fiz enel anno seteno que el Rey s.° regnó. episcopus astoricensis.)

(Perg. Sin sello. Colores de la rueda: rojo, azul, verde y amarillo. Sedas rojas y blancas. Catedral Toledo, Leg. 1957. A. H. N.)

342.

1291, febrero 4, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Enel nombre de dios padre etc. (sigue como el priv. N.° 94, 18 nov. 1285) Como nos don Sancho, etc. viemos un priù. del Rey don alffonso nro. p. en que confirmaua priu. del Rey don alfonsso so visauuelo ꝛ era f. en esta g. (sigue la confirmaçion de Alfonso X; Toledo 18 mayo 1254.) Et don Gonçaluo arç. dela egl. de Toledo ꝛ chanc. en los Regnos de C., de L. ꝛ del and., ꝛ el Cab. dessa misma egl. pidieron nos merced que les confirmássemos este priu. Et nos, el s.° Rey don Sancho Regnant en uno con la Reyna donna María mi muger ꝛ con nros. fijos el Inf. don ferrando, p. ꝛ h. con don alfonso ꝛ con don henrrique ꝛ con don Pedro, otor. este priu. ꝛ conf. lo ꝛ mandamos que uala assí como enel dize. Et por que esto sea f. ꝛ e., mandamos s. este p. con nro. s. de p. fecho en Toledo, Domingo quatro dias andados de febrero, era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ nueue annos. Enel anno que el s.° Rey don Sancho se uió en la cibdat de Bayona, etc. (sigue como el priv. N.° 327.)

(Confirmantes iguales a los del priv. N.° 341, 30 enero 1291.)

(Perg. Sin sello. Sedas rojas, verdes y blancas. Colores de la rueda: rojo, verde, azul, granate y amarillo. Docs. Cat. Toledo, A. H. N.)

343.

1291, febrero 6, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Sepan quantos esta carta vieren Como yo Don Sancho etc. Por ffazer onrra a don Gonçalo arç. de Toledo. Tengo por bien que en las sus villas dél ꝛ del Cabillo dela Egl. de Toledo que non aya y entregador ninguno que faga las entregas de las debdas delos judíos si non los alcalles o los otros aportellados que estudieren y por ellos. Onde mando ꝛ deff. ff. m. que n. non s. os. daquí adelante de fazer entrega en las villas ꝛ en los logares del arç. ꝛ del Cabillo dela Egl. s.ª en Razón delas debdas delos judíos sinon los alcalles ꝛ los otros aportellados que estudieren y por ellos. Sinon ql. qr. que lo fiziesse, a él ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et por que esto sea firme mandel dar esta c. s. con mio s. col. de ç. Dada en Toledo. Seys dias de ffebrero. Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. Yo fferrand royz la fiz esc. Alfonso pérez. Garcia pérez. martin falconero.

(Perg. Restos del sello de cera. Col. Sellos. Leg. 21. A. H. N.)

344.

1291, febrero 6, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho etc. a quales quier que ffazen agora ꝛ ayan de ffazer de aquí adelante las entregas delas debdas delos judios enel arçobispado de Toledo en vilinchon: Salut ꝛ gracia: Sepades que yo toue por bien que en las villas ꝛ en los logares de don Gonçalo arç. de Toledo ꝛ del Cabillo dela su Egl. non y ouiesse entregador ninguno que ffiziesse las entregas delas debdas delos Judios sinon los que el arç. ꝛ el cabillo pusiessen para las ffazer. Et desto tiene el arç. mi carta s. con mio S. col. Agora el arç. enbió me dezir que ydes algunos de uos alos sus lugares ꝛ del cabillo afazer las entregas, ꝛ magüer uos muestran aquella mj carta que tienen segunt dicho es, que gela non queredes guardar nin queredes dejar de fazer las entregas diziendo que lo fazedes por Razón que las mis cartas que uos trahedes dizen que ffagades las entregas en todo el arçobispado. Et por esta Razón que se entiende también por los lugares del Arç. ꝛ del cab. commo por todos los otros logares, ꝛ si assí es esto non tengo yo por bien, Ca commo quier que uos yo mando ffazer las entregas enel arçobispado non ffué nin es mi uoluntat que en los sus logares del arç ꝛ del cab. las ffaga otro ninguno sinon los que ellos pusieren segunt que dize la mi carta que ellos tienen en esta Razón. Onde uos mando, f. m. que n. non s. os. de yr ffazer entregas a ninguno de sus lugares njn deles passar contra aquella mj Carta en n. c. Et ssi alguna cosa auedes tomado o peyndrado fata aquí a algunos dellos por esta Razón que gelos tornedes luego. Et non f. e. al por n. m. Sinon mando a los Conçeios, alcalles, juezes, jur., alg., mer., comend. aport. delas villas ꝛ delos logares del arçobispado de Toledo que esta mi c. v. que uos lo non consientan ꝛ uos lo ffagan assí conplir. Et non f. e. al Sinon por quales quier que fincasse que lo assi non ffiziessen p. me yen en p. Cient mr. dela m. n. ꝛ demás aellos ꝛ alo que o. me t. por e. la Carta leyda, dátgela. Dada en Toledo, Seys dias de ffebrero, Era de mill CCC ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo fferrán Royz la fiz esc. alffonso pérez. Garcia pérez. martín falconero. iohan pérez.

(Perg. Sin sello. Docs. Cat. Toledo. A. H. N.)

345.

1291, febrero 6, Toledo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho etc. a quales quier que Recabden agora o ayan de recabdar daquí adelante por mj en el arçobispado de Toledo las mis yantares: Salut ꝛ Gracia: Sepades que don Gonçalo Arç. de Toledo me dixo que uos que demandades yantares a sus uass. ꝛ del cab. dela Egl. de Toledo ꝛ quelos pendrades ꝛ los affincades por ello ꝛ que lo non queredes dexar de ffazer magüer uos muestran vna mj carta de como non tengo por bien quelos sus uass. ꝛ del Cab. non den yantar sinon amj en conducho quando fuere y en la tierra ssegunt que lo ouieron por vso ꝛ por costumbre fasta aquí. Et pidiome merçed que m. y lo que t. por b. Onde uos mando f. m. so pena

dela mi merçet que non demandedes n. c. alos uass. del arç. ꝛ del Cab. dela Egl. de Toledo por Razón delas mis yantares njn los pendrades njn los affinquedes por ello Sinon ssegunt que lo ovieron por vso ꝛ por costumbre fasta aquí ꝛ queles non passedes contra las otras mis cartas que tienen en esta Razón. Et si algo les auedes tomado o peyndrado por ende, que gelo tornedes luego todo. Et non f. e. al por n. m. Sinon mando alos alcalles ꝛ alos otros aport. de cada lugar del dicho arçobispado que uos lo non consientan ꝛ uos lo ffagan assí complir. Et non ffagan ende al. Sinon aellos ꝛ alo que o. me t. por e. Dada en Toledo, seys dias de febrero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. alffonsso pérez la m. ff. por m. del Rey. yo martin alffonsso la fiz esc. martin falconero. Alffonsso pérez. Garcia pérez.

(Perg. Restos del sello de cera. Col. Sellos. Leg. 20. A. H. N.)

346.

1291, marzo 4, Valladolid.—Real carta a la catedral de Avila.

Don Sancho etc. auos maestre pasqual arçid. de Olmedo ꝛ mio clérigo ꝛ Roy sánchez, alcalle por mj en áuila ꝛ gómez munno, fijo de don Domingo, cauallero desse mismo logar; Salut ꝛ Gracia: sepades que Pero domingo de dia ciego ꝛ don apparicio del colmenar, personeros del pueblo de áujla demandauan a don fferrando ob. desse mismo logar que tomaua procuraciones delos legos sin Razón ꝛ sin derecho. Et el ob. dixo que las tomaua por Razón que las tomaron su anteçessores, ꝛ mientre vagó la su egl. los vicarios, tan bien de clérigos como de legos, ꝛ que en los logares que eran pequennos que non podien dar procuraçión, que ayuntaua dos ꝛ tres a vna procuraçión. Et los personeros dichos dixeron que los otros Ob. que fueron ante que él, vsauan a venir a vna aldea delas meiores del sesmo ꝛ morauan y tres dias o quatro ꝛ confirmauan ꝛ fazien los sacramentos de santa egl. ꝛ aquello que comyen en quanto ally morauan en aquellos dias, que lo derramauan sobre todas las otras aldeas del sesmo. Et sobresto el Ob. ꝛ los personeros s.os abiniéronsse ꝛ pidieron me merçed que yo que mandase auos saber en commo vsaron sus anteçessores. Et Yo, t. por b. Por que uos mando, u. esta mj C., que sepades ende verdat por quantas partes meior la podiéredes saber en commo vsaron los otros Ob. que fueron antes dél, ꝛ llamat y a fferrand martínez, esc. públ. de y del logar que lo escriua. Et de como lo sopiéredes en verdat embiat me lo dezir fasta el postrimero dia de abril este primero que viene o quier que yo sea por ura. Carta çerrada ꝛ s. con uro.s s. ꝛ ssignada del escriuano s.° por que yo ssea cierto commo se vsó ꝛ mande sobrello lo que touiera por bien. Et non f. e. al si non por ql. qr. que fincasse que non fiziesse esto que yo mando a él ꝛ alo que o. me t. por e. Dada en Valladolit, quatro dias de março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ enueue annos. garcia pérez la m. f. por m. del Rey. yo ssant munnoz la fiz esc. Garcia pérez. Vicente pérez. sant munnos.

(Inserta en una pesquisa. Cuaderno de perg. Leg. 5. A. H. N.)

347.

1291, marzo 10, Palencia.—REAL CARTA A VILLAFRADES.

Sepan quantos esta carta vieren, como Nos don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ merçet al Conçeio de villa ffrades, tan bien alos que agora y son commo alos otros que y ffueren daquí adelante. Et por que nos dixieron que eran derraygados de quanto que auian ꝛ sse yuan morar a otras partes por la gran cabeça dela ffonsadera queles pusiera don fferrán Ruyz abat de Couas Ruujas que es agora ob. de León, quando andaua por la tierra con mandado del Rey don alfonso nro. padre ygualando cada logar la cabeça dela fonsadera, tenemos por bien que daquí adelante quando acaesciere que nos ayan adar ffonssadera, que nos den ochocientos mr. dela m. dela g. Por que mandamos ꝛ deff. que cogedor o sobre cogedor njn arrendador njn pesquisidor njn otro ninguno non ssean ossados de demandar njn de peyndrar a este conceio de villa ffrades que s.° es, por Razón de ffonssadera quando nos la ouieren de dar más delos ochoçientos mr. s.os Ca ql. qr. quelo fez. o contra esta merçet queles nos fazemos passasse, p. nos ye en p. çient mr. dela m. n., Et aellos, todo el d. que por esta Razón rreçebiessen, d. Et demás aellos ꝛ aqto. que o. nos t. por e. Et desto lles mandamos dar esta c. s. con nro. ss. col. Dada en Palençia, diez dias de março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. Garci pérez la m. ff. por m. del Rey. yo martin pérez la fiz esc. Garci pérez. vicente pérez iohan pérez.

(Perg. Restos del sello de cera. Col. Sellos. Leg. 20. A. H. N.)

348.

1291, marzo 19, Palencia.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Sepan quantos esta carta vieren, Commo nos don Sancho etc. vy una carta escripta en cuero, seellada con los siellos de alffonso núnnez ꝛ de Johan alfonso, nros. omes, f. en esta m. (sigue el doc. N.° 229, 20 dic. 1288). Et los omes delas aldeas de val madrigal enbiaron me pedir merçet queles mandase confirmar esta Carta. Et yo tengo lo por bien ꝛ confirmogela. Et mando ꝛ def. f. m. que n. non s. os. delles passar contra ella en n. m. so pena de Cient mr. de la m. n., Ca ql. qr. quelo fez, p. mie ya la p. s.ª ꝛ demás a él ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta C. con mio s. col. Dada en Palencia, diez ꝛ nueue dias de Marçio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ Nueue annos Esidro gonsales, thesorero dela Egl. de Ouiedo la mandé f. por m. del Rey, yo Suer alfonso la fiz esc. Esidro gonsales. Ruy *martinez.*

(Perg. Sin sello; Arch. C. León, núm. 1152.)

349.

1291, marzo 22, Palencia.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE ALLARIZ.

Sepan quantos esta Carta vieren como nos don Sancho etc. Por ruego de la Reyna donna Yolant nra. madre ꝛ por ffazer bien ꝛ mercet alas

duenas del monest. de ssanta clara de alariz que ella mandó ffazer, tan bien alas que agora y son como alas que serán daquí adelante. Tenemos por bien ꝛ mandamos que todas las duennas que y ffueren de linage que puedan auer todos ssus hered. libres ꝛ quitos entrando enla *Orden* ꝛ *seyendo* y, assí como ssi ffuessen al Mundo, pora darlos ala Orden o fazer dellos aquello que más pro ffuere *al* lugar. Et las otras duennas... delos lugares que y entraren que puedan auer sus hered. libres ꝛ quitos por do quier quelos ayan pora dar los al Monast.... les que pueda uer el Monest. por heredamiento pora s. i. fata en quantia de quarenta mill mr. dela m. dela g. Et des que el Monest. de tales hered. como estos fuere heredado fata esta quantia ss.ª Tenemos por bien ꝛ mandamos quelas duennas delas villas ꝛ delos lugares que dende adelante y entraren, quelos hered. que ouieren quelos puedan vender fata vn anno alos parientes más propincos si los conprar quisieren por quanto otros dieren por ellos, Oaotros queles ellos quisieren que nos ffagan el ffuero que nos por ellos auemos a auer. Et mand. ꝛ deff. ff. m. que n. non ss. oss. deles passar contra esta merçet queles nos ffazemos njn degela menguar en n. c. sinon ql. qr. quelo ffiz., p. nos ye en c. mill mr. dela m. n., Et al monest. s.º todo el d. que por ende Reçibiesse d. Et demás mandamos a ql. qr. que sea nro. merino maior en Gallicia ꝛ atodos los otros merinos que andudieren por nos ꝛ por él en toda essa tierra que non consientan a ninguno queles embargue nin les passe contra esta carta, ꝛ a ql. qr. que gelo embargare quel pendren por la pena s.ª ꝛ quela guarden para fazer della lo que nos mandaremos. Et non ff. e. al, sinon aellos ꝛ alo que o. nos t. por e.. ꝛ por que e. sea f. ꝛ e., mand. s. esta c. con nro. s. de P. ffecha en Palençia, XXII dias de Março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos. yo mestre Gonçalo, abbat de alfaro la ffiz esc. por m. del Rey, enel anno seteno que el Rey s.º Regnó. Esidro González. Ruy vaasques, sayan de Lugo, vista.

(Perg. un poco borroso. Sin sello. Leg. 974, A. H. N.)

350.

1291, marzo 25, Palencia.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Sepan quantos esta Carta uieren, commo nos Don Sancho etc. Vimos una Carta del Rey Don Alffonso de León nro. bisauuelo, ss. con su s. col. ff. en esta m. (sigue el priv. de Alfonso IX sobre portazgo de Riego y de Villa Noua). Et agora el Deán ꝛ el Cab. dela egl. de León pedieron nos por merçet queles conffirmássemos esta carta ꝛ que quissiéssemos que les fuesse guardada en todo segunt que en ella dezia. Et nos touiemos lo por bien. Onde mand. ꝛ deff. f. m. que n. non ss. os. deles passar contra ello en n. m. Ca ql. qr. quelo ffiz., p. nos ya en p. Çient mr. dela m. m. ꝛ a ellos todo el d. que por e. reç., d. ꝛ demás a ellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Et si alguno o algunos ouiere que les passen Contra esto, mandamos alos merinos que agora son ꝛ serán daquí adelante que les peyndren por la pena s.ª ꝛ la guarden para fazer della lo que nos mandarmos. Et non fagan ende al sola pena s.ª Et desto les mandamos dar esta nra. C. s. con nro. s. de ç. col. Dada en Palençia, XXV dias de Março, Era de mill ꝛ

CCC ꝛ XXIX annos. Esidro gonsales, tesorero dela egl. de Oujedo la m. f. por m. del Rey. Yo Rodrigo alfonsso la escreuj. Esidro gonsales. martín falconero. ssuer martinez.

(Perg. Sin sello. N.° 665. Arch. C. León.)

351.

1291, marzo 27, Palencia.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Sepan quantos esta Carta uieren, como nos Don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ merçet ala Egl. de León ꝛ por que alffonso eannes, deán, ꝛ el Cab. dessa misma Egl. nos lo enbiaron pedir por merçed. Tenemos por bien ꝛ mandamos que aquello que ellos an en Villa Nueua de Rodrigo abril ꝛ de Riego del monte ꝛ de villa Roanne que ellos heredan de donna Sancha rodríguez, que los ayan libres ꝛ quitos de todo otro sennorio ꝛ de toda boz, assi commo las auja donna Sancha rodríguez, fija que fué de don Rodrigo fferrández de ualderna en su uida ꝛ que vsen dello en sus vsos ꝛ en sus costumbres assí commo donna Sancha usaua. Et deff. ff. m. alos Conçeios, yuyzes, alcalles de León ꝛ de Mansiella, de Valençia ꝛ alos merinos, alos otros aportellados que y andaren en essa tierra por nos, que les non enbarguen en n. m. esto que nos mandamos nin conssientan a otro ninguno que les fagan y fuerça njn tuerto njn demás. Ca quales quier que lo assí non fiziessen, p. nos yen en p. cient mr. dela m. n. ꝛ ala egl. de León o aquien su b. t., td. ꝛ demás á ellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Et desto les mand. dar esta nra. c. abierta, s. con nro. s. de ç. col. Dada en Palençia, XXVII dias de Março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIX annos. Esidro González, tesorero dela egl. de Oujedo la m. f. por m. del Rey. Yo Rodrigo alffonso la esc. Esidro González. martín falconero. Garcia fferrández.

(N.° 1151. Perg. Resto del sello de cera en cordón rojo y blanco. Arch. C. León.)

352.

1291, abril 3, Carrión.—REAL CARTA A LA ORDEN DE SAN JUAN.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho etc. vimos una carta que los de san cibrian de amayuelas nos mostraron queles ouo dada gutier fernández ꝛ su muger toda diaz, de fuero queles ovo dado, la qual carta era en esta g. (sigue el interesante fuero dado en 1125. "regnante" don Alfonso en León, Toledo y Castiella, conde pedro en lara, Gutier Fernández en Castro ꝛ en monzón). Et agora los de sant cibrián pidieron nos merced queles mandásemos confirmar esta carta s.ª por que ninguno non les passase contra ella. E nos, el s.° Rey don Sancho, por les fazer bien ꝛ merced, touiemos lo por bien, ꝛ otorgamos gela ꝛ confirmamos gela ꝛ mandamos queles valla ꝛ sea guardada en todo según que en ella dize; ꝛ def. f. m. que n. non s. os. deles pasar contra ella por la quebrantar nin la minguar en n. c. de quanto s.° es, que ql. qr. o quales quier quelo ffiziessen, abrie nra. yra ꝛ p. nos yan la p. que de suso es dicha. E a ellos, todo el d. que por e. r., d. E sobresto, mandamos a quales quier que sean merinos dela merindat de monçón ꝛ atodos los otros aport. que esta nra.

c. vieren, que anparen ꝛ defiendan alos de sant cebrián de mayuelas con esta merçed que les fazemos. E a quales quier que contra ella les quisieren pasar, que gelo non consientan ꝛ queles prendan por la pena s.ª ꝛ que la guarden pora fazer della lo que nos mandaremos. E que fagan luego emendar a ellos o a quien su b t. o aquien esta Carta por ellos mostràre, todos los d. ꝛ menoscabos que por ende Rescibieren d.s, segund s.º es ꝛ non fagan ende al por n. m. nin se escusen los unos por los otros delo conplir, so pena de cient mr. dela m. n. a cada vno dellos. E desto les mandamos dar esta nra. c., s. con nro. s. col. Dada en Carrión tres dias de abril era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos. alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo martin alfonso la escriuí. alfonso pérez. Garcia pérez. sant monjos.

(Inserta en una confirmación de los Reyes Católicos. Leg. 1. S. Juan de Jerusalén. A. H. N.)

353.

1291, abril 25, Burgos.—Real carta al monasterio de Celanova.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho etc. Vimos una carta del Rey don alfonso nro. padre que nos mostró don johan pérez, abbat del monest. de Çellanoua por sí ꝛ por su conuento, f. en esta g. (sigue la carta de Alfonso X, 21 feb. 1281, "Cibdad de Castiella" librando de fonsadera al monasterio). Et el abbad s.º por sí ꝛ por su conuento uieno ante nos ꝛ pedió nos merced que nos quel fiziéssemos trasladar esta carta s.ª ꝛ confirmar ꝛ guardar, ꝛ nos touemos por bien delo fazer ꝛ confirmamos gela. Et mand. f. m. que n. non ss. os del passar contra ella en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz., p. nos ye en p. çient mr. dela m. noua ꝛ aellos el danno doblado. Dada en Burgos, XXV dias de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XX ꝛ nueue annos. alffonsso pérez, calónigo de Palençia la m. f. por m. del Rey. yo domingo eánnez la fiz esc. alfonsso pérez. Esidro González.

(Perg. Sin sello; hilos de seda rojos y amarillos. Leg. 979. A. H. N.)

354.

1291, abril 28, Burgos.—Real carta al monasterio de Celanova.

Don Sancho etc. alos conçeios, juezes, alc., mer., aport. ꝛ atodos los otros omes dellas villas ꝛ delos lugares de Gallicia que esta mj carta vieren, Salut ꝛ Gracia: Ssepades quel Prior ꝛ el conuento del monest. de Çela noua me enbiaron dezir que ellos an y en la tierra ssus heredades ꝛ sus tenencias ꝛ rrendas de algunos lugares, que sson para ssu comer ꝛ para ssu vestir de partidos de los bienes de... abbat ꝛ queles *tomo* muchas vegadas algunos omnes dela tierra lo que les y ffallaren para debdas que dizen que les deue el abat. Et... con ellos muchas vegadas aquello que auien auer dende para ssu mantenjmiento. Et embiaron me pedir merçet que [mandasse y lo que] touiesse por bien. Por quanto mando acada vnos deuos en uro.s lugares que non conssintades que ninguno non... bre al Prior e al Conuento del monest. s.º n. c. de aquellos lugares que ellos han [para] ssu vestir ꝛ para ssu comer por debda que el abbat ss.º deua en que ellos non sean obligados. [Et non fagades] ende al por n. m., ssi non por quales

quier que ffincasse quelo assi non ffiziessen, auos ꝛ alo que ouieredes, me t. por e. Dada en Burgos, veynte ꝛ ocho dias de Abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ nueue annos. alffonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo lorenço yannes la ffiz esc. esidro gonzalez. alffonso pérez. fferrán martínez.

(Inserta en carta real de 10 Dic. 1293. Leg. 979. A. H. N.)

355.

1291, mayo 9, Burgos.—PRIVILEGIO RODADO AL MONASTERIO DE SAN PEDRO DE ARLANZA.

Enel nombre del padre etc. (sigue como el priv. N.º 94, 18 nov. 1285). Como nos don Sancho etc. Viemos priu. del Rey don alffonso nro. Padre, ff. en esta g. (sigue el priv. de Alfonso X confirmando otros; Burgos, 26 dic. 1254) E nos, el s.º Rey don Sancho, Regnante en uno con la Reyna donna maria, mi muger ꝛ con nro.s fijos el Inf. don fferrando, p. ꝛ h. ꝛ con don alffonso ꝛ con don henrique ꝛ con don pedro, en Castiella etc. otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ m. que u. assí como u. en t. del Rey don alffonso nro. padre ꝛ enel nro. fata aqui. Et por que e. sea f. ꝛ es., mand. s. este p. con nro. s. de p. fecho en Burgos, miércoles nueue dias andados del mes de mayo, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos.

(Confirmantes iguales a los del priv. N.º 342, 4 feb. 1291. Variantes: Falta la conmemoración de la entrevista en Bayona con Felipe de Francia. No figura D. García, ob. de Sigüenza. D. Lope Rodríguez se apellida aquí "de Villalobos". Falta don Ferrán pérez, maestre de Alcántara. Don Johan Ferrández (de Limia) confirma como *perteguero mayor en tierra de Santiago*. Falta don Ferrán Pérez Ponz. Aparece D. Ferrán rodríguez. Falta D. Juan Ferrández de Limia, y Ferrán Ferrández se apellida *de Limia*, sin decir "su hermano"). yo maestre gonçalo, abbat de Alfaro lo fiz. esc. enel anno ochano que el Rey s.º Regnó.

(Perg.; le falta la rueda, que han recortado. Sin sello. Sedas azules, rojas y amarillas. Tom. II. Leg. 125. A. H. N.)

356.

1291, mayo 25, Palencihuela del Conde.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE AVILA.

Don Sancho etc. auos Alffonso ferrández ꝛ galin giles mios alcaldes: Salud ꝛ gracia: ssepades quelos personeros delos pueblos de áuila demandaron ante mi a don fernando Ob. desse mismo logar que tomaua procuraçiones de los legos sin rraçón ꝛ ssin derecho assí como non deuje ꝛ el dicho Ob. dixo que verdat era que las tomaua assí como las husaron tomar ssus anteçesores. Et el Ob. ꝛ los personeros dichos abenieronse ꝛ pidieron me merçed que yo que mandasse amaestre pascual, arced. de olmedo ꝛ a Roy sánchez, alcalle por mj en áuila, ꝛ a gómez munno, cauallero desse mismo logar que sopiessen verdat en commo husaran los otros Ob. que fueron ante que el de tomar estas procuraçiones ꝛ yo tóuelo por bien, ꝛ enbieles mandar por una mj carta en commo sopiessen ende la uerdat ꝛ de commo lo ffallassen que melo enbiassen dezir por vna su carta

ssellada con ssus seellos; agora ellos enbiaron me ende la pesquisa. Por que uos mando, luego u. esta mi c., que veades la pesquisa ꝛ que la libredes ssegund que en ella ffallaredes. Et non lo dexedes de ffazer magüer alguna delas partes non seya presente, ca yo les asigné plazo aque peresçiessen ꝛ el plazo fué postrimero dia de abril. Et non f. e. al, sino auos ꝛ alo que o. me t. por e. Et por que los otros seellos non tenja conmigo, mandé dar esta c. con el mio s. della poridat. Dada en Palençiuela del cuende, veynte ꝛ cinco dias de mayo, Era de mill CCC ꝛ XXIX annos. don Martin, Ob. de Astorga. Not m. del Rey en todos ssus rregnos la m. f. por m. del Rey. yo duran ximenez la ffiz esc. Episcopus astoricensis.

(Inserta en una pesquisa. Cuaderno de pergamino. Leg. 5. A. H. N.)

357.

1291, mayo 29, Burgos.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho etc. A vos, Johan Sánchez mio omne e a vos Don Mosse Aventuriel o a qualesquier otros que sean mios Almoxarifes en Murcia; Salud e Gracia; Bien sabedes en como vos embié muchas vezes mandar por mis Cartas que entregásedes a la Egl. e al Ob. de Carthagena las tiendas e los fornos de la Arrixaca nueva; Agora el Ob. emviosseme querellar que lo non quisiestes facer, e so maravillado por que lo facedes, Onde vos mando que les entreguedes luego las tiendas e los fornos que y son en la Arrixaca, assi como vos Yo lo envié mandar por las otras mis Cartas. E non f. e. al. Si non, mando a Johan Sánchez Dayala Adel. m. en el Regno de Murcia por Don Johan, Fijo del Inf. Don Manuel mio Tio, que vos lo faga assí fazer, e non faga ende al. La Carta Leyda, dátgela. Dada en Burgos XXIX dias de Mayo, Era de M. CCC. XXIX annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Martin Alfonso la fiz esc. Alfonso Pérez. Esidro Gonzalez. Martin Falconero. Garcia Ferrández.

(Mss. 13076, fol. 228. B. N.)

358.

1291, mayo 29, Burgos.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho etc. Al Adelantado del Regno de Murcia e a Don Mosse Aventuriel o a qualquier otro Almoxarife que sea en Murcia e en todo esse Regno; Salud e Gracia: Bien sabedes en como Yo di mi Priv. al Ob. e al Cab. de Cartagena en que les di que ouiesen el diezmo del Almoxarifadgo de Carthagena e de Murcia e de todo el Regno de quanto acaesciesse por tierra e por Mar, salvo las tercias e las Cavezas de los Moros e el pecho de los Judios, e ellos que ficiessen decir cada dia vna Misa por el ánima del Rey Don Alfonso mio Padre; Agora el Ob. e el Cab. embiaronseme a querellar que el Adel. e Jénengo Ximénez en Lorca que les ponen escatimas en la Aventuras e los Almoxarifes en las Tafurrerias en algunas cosas otras de que ellos deben haver derecho, Et que les non quieren recodir con ello, segund dice el mio priv. queles Yo di, Et por esta razón que pierden ellos e menoscaban mucho del su derecho. Et que me pedían merced que m. y lo que t. por b., Onde vos mando a cada vno de vos, que veades aquel priv. que les Yo di sobre esta razón e que gelo guardades e

que gelo complades en todo segund que en él dice, ellos cumpliendo la Capellania por el mio Padre segund que les yo mando, Ca tengo por bien que ninguno non les faga escatima en ninguna de estas cosas en que ellos deben haver algund derecho mas que lo ayan todo bien e complidamiente. Et que ponga y sus omnes que lo recabden por ellos segund el priv. dice, Et si algunas sentencias pussiere el Ob. o su Oficial contra aquellos que no quissieren esto complir, mando que sean guardadas so la pena que dicen las mis Cartas que ellos tienen de mi en esta razón, Et non f. e. al por n. m. si non, a vos e a qto. que o. me t. por e. La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, veinte e nueve dias de Mayo, Era de M. CCC. XXIX Annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Martin Alfonso la fiz esc. Martin, Falconero. Alfonso Pérez. Esidro González. Garci Fernández.

(Mss. 13076, fol. 230. B. N.)

359.

1291, mayo 29, Burgos.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho etc. A todos los Censaleros de Murcia; Salud e Gracia: Bien sabedes como el Rey Don Alfonso mio p. que d. p. dió por dote a la Egl. de Carthagena e de Murcia con su priv. todos los censales de Murcia e de so término Et Yo otrosí diles mio Priv. en que gelo confirmé e gelo otorgué con so Loysmo e con so fadiga e que diessen el ciensse en mr. en oro o en so estimación, segunt aquel tiempo que fueron Censados. Agora el Ob. e el cab. embiaronseme querellar que non gelo queredes assi dar magüer que vos lo yo aya muchas vegadas enbiado mandar por mis Cartas, por la moneda que debedes, et por esta razón que pierden e menoscaban ellos mucho del so derecho, Et que me pedian merced que m. y lo que t. por b. Onde vos mando a cada vnos de vos que dedes el Cense bien e complidamientre a la Egl. en oro o a estimación dello, segunt dicen los priv. que el Ob. e el cab. tienen del Rey Don Alfonso mio Padre e de mi en esta razón. Ca por crecer nin por minguar la moneda non tengo por bien que la Egl. mengüe ninguna cosa de su derecho. Et a los que facer non lo quissiéredes, mando al Ob. e al cab. que vos tomen todo quanto vos fallaren fasta que les dedes todo lo suio con los dannos e los menoscabos que recibieren sobre esta razón. Et si para esto complir ellos menester ovieren ayuda, mando alos Alcaldes e al Alg. de Murcia que les ayuden, en guisa por que la Egl. aya complidamientre todos sos derechos e non fagan endeal. Si non qto. d. z m. la Egl. rec. por esta r., de lo suyo gelo faria pechar d. La Carta leyda, dátgela. Dada en Burgos, XXIX dias de Mayo, Era de M CCC XXIX annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Martin Alfonso la fiz esc. Alfonso Pérez, Isidro González, Martín Falconero. García Ferrández.

(Mss. 13076, fol. 226. B. N.)

360.

1291, junio 1, Burgos.—Real carta a la catedral de Avila.

Sepan quantos esta carta vieren, como ante Nos don Sancho etc. querellaron Pedro Domingo de dia çiego z don aparicio del colmenar, persso-

neros del pueblo de Auila. que don fernando, ob. de áuila, que tomaua procuraçiones delos legos sin Razón ꝛ sin derecho. Et don ferrando, estando ante nos presente, Respondió a esta querella ꝛ dixo quelas tomaua las procuraçiones por Razón quela tomaron sus anteçessores ꝛ mjentre uacó la egl. de ob., los vicarios, tan bien de clérigos como de legos. Et que en los logares que eran pequennos, que non podien dar procuraçión, que ayuntauan dos ꝛ tres a vna procuraçión. Et contra esto los perssoneros dichos dixeron que los otros ob. que fueron ante que él, que vsauan venir a vna aldea delas meiores del ssesmo ꝛ morauan y tres dias ꝛ quatro, ꝛ conffirmauan ꝛ fazien los sacramentos de santa eglesia. Et aquello que comjen en quanto allj morauan en aquellos dias, que lo derramauan sobre las otras aldeas del sesmo. Et sobresto el Ob. ꝛ los perssoneros s.os abinieron sse ꝛ pidieron nos merçed que nos que mandássemos a maestre pascual, Arcid. de Olmedo ꝛ a Roy Sánchez, nro. alcalle en áuila, ꝛ a gómez nunno, fijo de don Domjngo, cauallero desse mismo logar, que sopiesen en verdat en como vsaron sus anteçessores del Ob. en tomar las procuraçiones. Et Nos. Sobresto, pues ellos assí eran abenidos, enbiamos nra. carta aestos s.os ꝛ a ferrand martínez, esc. públ. de áuila que fuesse y con ellos pora lo escreuir. Et que sopiessen uerdat por quantas partes la meior pudiessen saber, Commo vsaron los otros ob. que fueron ante dél, atomar las procuraçiones. Et la verdat que ende sopiessen que nos la enbiassen dezir por su carta cerrada ꝛ seellada con sus seellos ꝛ signado del signo del dicho escriuano. Et esto que fuesse fastal postrimero dia de abril dela era desta carta. Et sobresto johan estéuanez, clérigo, ꝛ johan abbat, personeros con carta de personeria de don fernando Ob. s.° vinieron anos ꝛ mostraron nos la pesquisa que fizieron en esta Razón maestre pascual, arçid. de olmedo, ꝛ Roy sánchez alcalle, ꝛ gómez nunno ꝛ fferrand martínez el escriuano, çerrada ꝛ seellada con sus seellos ꝛ signado del signo deste esteuan. Et los personeros del pueblo de áuila non vinieron njn enbiaron aeste plazo njn despues del plazo pero que fueron apregonados segund es vso ꝛ costunbre de nuestra corte; Et johan esteuanez ꝛ johan abbat, los perssoneros, pidieron nos merçed que nos que abriessemos la pesquisa ꝛ la viéssemos ꝛ la librássemos ꝛ diéssemos su derecho al ob. Et nos, vista la pesquisa ꝛ examjnada, ffallamos que otros ob. anteçessores de esta egl. que fueron ante de este ob. don fernando ꝛ los vicarios mjentre que la egl. fué vacada de ob., que vsaron a tomar procuraçiones en las aldeas del obispado de áuila tan bien de legos como de clérigos. Et por esto que nos fallamos que fué assí vsado, Tenemos por bien ꝛ mandamos que vse el Ob. don fernando de tomar las proçuraciones en las aldeas de áuila assi commo las vsaron atomar sus anteçessores, de legos ꝛ de clérigos. Et def. f. m. que n. non s. os. de yr contra esto que nos mandamos, ca quales quier quelo fiz. pesar nos ye ende. Et demás alos c. ꝛ alo que o. nos t. por e. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. de ç. Dada en Burgos, primero dia de Junjo, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos. alfonso ferrández ꝛ galin giles, alcalles, la mandaron f. por m. del Rey. yo aluar royz la esc. alfonso pérez. Galin gilez. alfonso ferrández. garcia pérez. ssant munnos.

(Perg. Sin sello. Leg. 5. A. H. N.)

361.

1291, junio 3, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

[Don Sancho] etc. Alos Concejos e Alcaldes e al... el Ob. e el cab. de la Egl... ar. que Pedro Gómez, vro. vezino que... las Pennas de Sant Pedro e otrosi los ...los quales tomaron el diezmo e la primicia... los ...as que son en so Obispado también entre... de Granada e de los Ganados que y Crian e de los que vienen al... e de todos las otras cosas de que ellos deben haver el diezmo de derecho, Et como quier que muchas vegadas vos lo ayan embiado mostrar, dicen que nunca les quisistes dar el su derecho dellos, e por esta razón que pierden e menoscaban ellos mucho de su derecho, Et que me pidian que m. y lo que t. por b. Onde vos mando, v. esta mi C. si assi es, que fagades a Pedro Gómez e a Lope Pérez, los s.os que entrieguen al Ob. e al Cab. de Carthagena o aquellos que lo ovieran de recabdar por ellos todo lo que les tomaron delos diezmos e de los derechos que ellos havian a haber en estos Logares s.os e que de aquí adelante non consintades a ninguno que les tome n. c. delos diezmos nin de los derechos que la Egl. de Carthagena ha en estos Logares, mas que les recudan con ello cadanno bien e complidamentre, en guisa que les non mengüe ende n. c. Et si facer non lo quisiéredes, mando a Bernalt Meeyan, Merino por Johan Sánchez Dayala, Adel. en el Regno de Murcia, que vos peyndre e vos tome todo quanto vos fallare e vienda ende fasta que entregue al Ob. e al cab. de todo lo que ellos o so Personero mostraren que han a haver, también de lo del tiempo passado como de lo presente. Et a qual quier que comprare, la peyndra que allí ficiere por esta razón, Yo gela fago sana con el traslado de esta mi Carta seellada con so sello e signada de esc. púb. del Logar do esto acaesciere Et si pora esto cumplir menester oviere ayuda, mando a los conceios e a los Alcaldes e a las Just. e a los otros Apport. de qualesquier Logares de esto fuere, quel ayuden en guisa por que lo ello lo pueda complir; e non fagan endeal por n. m. nin se escusen los vnos por los otros, mas que lo cumplan los primeros o el primero que fueren llamados sobre esta razón, Si non qto. d. e m. el Ob. e el cab. resc. por ellos non complir esto que les Yo mando, de lo suyo gelo faria pechar d., Dada en Burgos, tres dias de Junio, era de M CCC XXIX Annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey Yo Martin Alfonso la fiz esc. Alfonso Pérez. Isidro González. Garcia Ferrández.

(Mss. 13076, fol. 224. B. N.)

362.

1291, julio 26, Santiago.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE FERREIRA.

Don Sancho etc. Alos Cogedores delas mjs yantares; Salut ꝛ Gracia: El abbad ꝛ el conuento del monest. de fferrera de pallares sse me querellaron que uos quel demandades agora noua mientre iantar, lo que nunca ouieron vsado de dar en tienpo del Rey don ffernando mjo auelo njn del Rey don alffonso nro. padre njn enel mjo fasta aquí. Et pedieron me mer-

çed que m. y lo que t. por b., Por que uos mando que sse nunca ouieron Vsado de dar iantar en tienpo del Rey don ffernando mjo auelo njn del Rey don alffonso mj padre njn enel mjo fasta aquí, que gela non demandedes uos agora. Et sse ssobresto les alguna cosa auedes tomado o peindrado, entregádgelo luego. Et non f. e. al por n. m. Si non, mando alos merjnos que andaren por mj en essa tierra, que uos lo non conssientan. La Carta leyda, dádgela. Et por que los otros mjos sseellos non eran conmigo, mandé S. esta C. con el mjo Seelo dela poridat. Dada en Santiago, XX ꝛ sseys dias de julio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIX annos. yo antón pérez la fiz esc. por m. del Rey. Martin iohanes.

(Perg. Inserto en una pesquisa. Leg. 723. A. H. N.)

363.

1291, agosto 8, Villafranca de Valcárcel.—Real carta sobre recaudación de yantares en los obispados de Lugo y Mondoñedo.

Don Sancho etc. Atodos los Conçejos, juyzes, alcalles, jur., just., mer., alguaçilles, Com. ꝛ atodos los otros aport., de las uillas ꝛ delos lugares de Gallizia que esta mi carta vieren; Salut ꝛ gracia; sepades que yo enbio a Pero Romeu ꝛ a Pero eannes, mios omnes, acoger los mios yantares enlos obispadigos de Lugo ꝛ de Mendonnedo, por que uos mando, luego v. esta mj c., que cada que Pero Romeu ꝛ Pero eannes o ql. qr. dellos du acaesçeren en uro.s logares ꝛ uos demandaren ayuda para ffazer la peynda en aquellos logares do uueren de recaudar la mj iantar ꝛ gella no quiseren dar, que uos que uayades con ellos ꝛ quelles dedes las prindas da quellos lugares ꝛ quellos pongades en saluo dum lugar aotro. E non ff. e. al, nen uos escusedes los vnos polos otros de conpryr esto que yo mando, se non, mando a Pero Romeu ꝛ a Pero eannes que uos enplaçen que parescades ante mj del dia que uos enplaçaren a IX dias sub pena de Cient mr. della m. n. acada uno, ꝛ las pindras que tomaren por Razón destos yantares quelas uendan luego ffasta que fforen entregados delos mr. que ouueren aauer dellos mjos yantares. E senon ffalaren quen los conpren, que uos quellos ffagades conprar a los V o alos VI omnes más Ricos del Lugar du acaessçere conlas pindras. Et aquellos quellas conpraren, yo gelas fago sanas ꝛ seguras pora todo tienpo con el traslado desta mi Carta ꝛ con el signo del notario. Et de Commo lo conpryéredes, mando acada uno delos mjos merjnos delos lugares du esto acaesçere, que den estrumento aestos mjos omnes por que yo seia certo de Commo çonprirdes esto que yo mando; ꝛ non ffagan ende al. Et desto uos enbio esta c., s. con el mjo s. della puridat. La carta liuda, dágella. Dada en Villafranca de ualcarçer, VIII dias dagosto, En era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXIX annos. yo Gonçaluo ffernández della cámara, La fiz escriuyr por m. del Rey.

(Perg. Inserta en una carta de Pedro Romeu y Pedro Yáñez al monasterio de Villar de Dueñas. Docs. S. Marcos de León. A. H. N.)

364.

1291, agosto 16, Valladolid.—REAL CARTA A LA ABADÍA DE HUSILLOS.

Sepan quantos esta Carta vieren. Commo nos don Sancho etc. viemos una carta del Rey don Sancho de Castiella, fijo del emperador, que nos mostraron el prior ꝛ el Cab. dela egl. de santa María de fussiellos, ff. en esta g. (sigue el priv. de D. Sancho. Carrión, 4 mayo 1158.) Agora el prior ꝛ el Cab. dela egl. s.ª pidieron nos merced que les confirmásemos esta carta. Et nos s.º Rey don Sancho, por les fazer bien ꝛ merced, otor. ꝛ conf. les esta carta. Et mand. que les uala ꝛ les sea guardada bien ꝛ complida miente en todo, para s. i., assi como en ella dize. Et def. f. m. que n. non s. os. deles yr nin de les passar contra ella en ningun tienpo, por n. m. Si non ql. qr. o qles. qr. que lo fiziesen, p. nos yan en p. mill mr. dela m. n. ꝛ el prior ꝛ al Cab. dela egl. s.ª o aquien esta carta mostrare por ellos. todos los d. ꝛ los men. que por ende Rec., doblados. Sobresto mandamos atodos los Conceios, Alc., jur., juezes, Just., alg. ꝛ a don Sancho Martinez de Leyua, nro. merino m. en Castiella o a ql. qr. que sea merino m. daquí adel. en Castiella ꝛ a todos los otros merinos que hy andudieren tan bien alos que agora y son commo alos que serán daquí adel., que si por auentura, alguno o algunos les quisieren passar contra esto que s.º es en alguna cosa, que gelo non consientan ꝛ que les peyndren por la pena s.ª ꝛ que la guarden para fazer della lo que nos mandaremos Et non fagan ende al, nin se escusen delo conplir los vnos por los otros, mas que lo cunplan luego el primero o los primeros dellos aquien esta nra. Carta fuere mostrada. Se non a ellos ꝛ a qto. o., nos t. por e. Et desto les mand. dar nra. c. s. con nro. s. col.; Dada en Valladolit, diez ꝛ seys dias de agosto, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. Don Roy diaz, abbat de Valladolit, la m. f. por m. del Rey. Yo ffernando royz la escreuj. Roy diaz. alfonso pérez. iohan pérez.

(Perg., sin sello; sedas rojizas. Arch. episcopal de Palencia.—Abadía de Husillos.)

365.

1291, agosto 18, Valladolid.—REAL CARTA A DON ALVARO, OBISPO DE MONDOÑEDO.

Don Sancho, etc. Auos don áluaro por essa mjsma gracia obispo de mendonnedo: Salut Commo a aquell que quiero bien ꝛ en que fio; bien sabedes en commo uos arrendastes de mj el seruiçio quarto dela sacada de y de mendonnedo por diez ꝛ ocho mill mr. dela m. dela g. Et ouiestes me adar delos seis mill mr. fasta el dia de Santa Maria dagosto esta que agora passó. Et enbié uos mandar por mj carta que los diéssedes a donna Teresa alffonso, ama del Infante don anrrique mio fijo, para conprimento delos mr. que el Inf. mismo a de auer para su comer ꝛ su uistir deste anno dela Era desta carta. Agora díxome que *magüer* uolos enbió demandar que gelos non quisestes dar njn los pudo de uos auer. Et esto non tengo yo por bien. Et so marauillado como sodes asado delo fazer, Por que uos mando que dedes luego a donna Teresa alffonso, o al omne que lo ouiere de rre-

cabdar por ella, estos seis mill mr. s.os bien ꝛ conpridamente, segundo que uos yo enbié mandar por la otra mj carta, en guisa quellos ela pueda auer luego para el comer ꝛ el uistir del Inf., Et non f. e. al por n. m. njn pongades y otra escusa ninguna, Sinon mando al merino que andar en essa terra ꝛ a Pero rrodríguez, mio alcalle en biuero, o a ql. qr. delos, so pena dela mj merçed, que tomen tantos delos uros. bienes ꝛ delos bienes dela mesa de uro. obispado ꝛ los uendan luego por que entreguen al omne quelo ouiere de rrecabdar por donna Teresa alffonso, destos seis mill mr. s.os con las custas que feziere en rrecadalos; Et la prinda que por esta rrazón fezieren, senon fallaren quien la conpre, quela fagan conprar alos çinquo o alos seis omnes más rricos dela uiila o del luguar du for fecha, o más, sse mester fuere. Et alos quela conprare yo gella fago sanna con el traslado desta mj carta seelada con elos seelos del mjrino ꝛ deste Pero rodríguez o con el seelo de ql. qr. delos. Et sse para esto conprir mester ouieren ayuda, mando a todos los Conçeios, Juyzes, allcaldes, merjnos ꝛ a todos los otros aport. delas vilas ꝛ delos lugares a que esta mj carta for mostrada, quelos ayuden en guisa por que o eles assí poden conprir. Et non fagan ende al por n. m., sinon por qles. qr. que fincasse quelo assí non fezessen, mando al omne que lo ouier de rrecabdar estos mr. por donna Teresa alffonso, que llos enpraze que parezcan ente mj do quier que yo sea, los Conçeios por sus personeros. Et los Juyzes ꝛ los allcaldes Et los merjnos por ssí mismos del dia que los enprazaren a quinze dias, so pena de çient mr. dela moneda noua acaduno. Et de commo los enprazar ꝛ para qual dia, mando al notario dela uila o del lugar do este acaeçer, quel dé ende hún estrumento signado con su signo para mj per quelo yo sepa ꝛ lo escarmentare assi commo aquelos que non quiseren conprir mio mandado. Et non fagan ende al so pena s.a; la carta liuda, dágella. Dada en Valladolit, XVIII dias dagosto, Era de mill ꝛ CCCXXVIIII annos. yo Pero dominguez la fiz esc. por m. del Rey. Esidro González, vista. alffonso pérez. suer martin.

(Inserta en una contienda de 16 dic. 1291. Arch. C. Mondoñedo.)

366.

1291, agosto 22, Valladolid.—Real carta a los caballeros de Illescas.

Sepan quantos esta carta uieren, Como Nos don Sancho, etc. Otorgamos que como quier que nos diemos al Conceio de Iliescas nro. Priu. plomado en como ouiessen y caualleros ꝛ que ouiessen las franquezas ꝛ las libertades que an los otros Caualleros de estremadura, queles non fiziemos esta merçet njn esta gracia por que ellos mengüen al arç. al Cab. dela egl. de Toledo n. c. de su sennorio njn delos otros derechos quelos an afazer. Et mandamos al Conçeio de Iliescas, assí alos que agora y son como alos que serán daquí adelante, que aguarden al arç. ꝛ al Cab. dela Egl. de Toledo su sennorio ꝛ queles fagan los fueros ꝛ les den todos sus derechos bien ꝛ conplida mente, assí como lo vsaron sienpre fasta aquel dia que les nos diemos el priu. s.o de la caualleria. Et non fagan ende al por n. m. Et si el Conçeio de Iliescas fazer non lo quissiesen, Tenemos por bien ꝛ mandamos que el arç. el Cab. puedan y fazer aquella premia ꝛ aquel

costrennimiento que farien o podrian fazer antes que el priu. s.° de la Caualleria les diessemos. Et n. non s. os. de gelo emb. njn de gelo cont. so pena de cient mill mr. de la m. n. Et desto mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en Valladolit, XXII dias de Agosto, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan doménguez de Jahen la esc. Alfonso pérez. Goncalo pérez. iohan pérez.

(Perg. Sello de cera completo; trencilla roja, verde y blanca. Col. sellos. Leg. 20. N.° 3. A. H. N.)

367.

1291. agosto 25, Valladolid.—Real carta al monasterio de San Marcos de León.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho etc. viemos una carta del Rey don Alfonso nro. padre, seellada con so sello de plomo, f. en esta g. (sigue la carta de Alfonso X, 28 febrero 1253, Sevilla, confirmando otra de San Fernando). Et nos, el s.° rrey don Sancho, otor. esta c. ꝛ conf. la ꝛ m. que vala. Et por que esto sea f. ꝛ e., mand. s. esta c. con nro. s. de p., ffecha la carta en Valladolid, sábado veynte ꝛ cinco dias andados de agosto, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ Nueue annos. yo maestre gonzalo, abbat de alfaro, la fiz esc. por m. del Rey enel anno otauo quel rey s.° Regnó, esidro gómez, vista. alfonso pérez. Garcia fferrández.

(Perg. Inserta en un pleito. S. Marcos de León. A. H. N.)

368.

1291, septiembre 12, —Sentencia de Roy Fernández, merino en Pruzos, al monasterio de Monfero.

Saban quantos esta Carta vieren, como eu Roy fferrández, dito Abelom. meyrino enpruços por don Diego gomez... de Roa ꝛ endeatado maor del Rey en Galiçia, vi carta de martín pérez *caraiele,* meryno maor por don Johan alfonso dalborquerque que era endeantado maor ea saçón en Galiça, aqual carta de Martín pérez sobredito era seelada de seelo de don Johan alfonso ena qual carta mandaua martín pérez, meryno sobredito, ao meyrino que amdasse enpruços que entregase en lugar de pineira por minga do reposta ao abade ꝛ ao conuento de Monfero uus lugares que iazen tras los coutos... se conteen no priu. do mosteyro ꝛ os quaes lugares les tina tomado o concejo de ponte daume, conuen asaber: de... ponto de *cural* como diz de Couto que esta aaponte dos carr... ꝛ deste como [uay] adereyto aacouto que está en monte [ag]udo ꝛ deste como vay aocouto que está ao porto de Bieuro ꝛ deste como vay an couto que está ao porto das Laboyras ꝛ deste... see vay ao couto que está ao ffago de vilarino ꝛ deste comosse vay ao couto que está na *mamas* das escrueyras ꝛ deste como... marco que está ao porto dontre villa Johane ꝛ prada ꝛ daquí como sal ao couto que está ençima do monte sobre... comeyras. Et eu Roy fferrández sobredito, vista a carta da demanda sobredita queo martín pérez sobredito, merino mandaua entre... ao Abbade ꝛ ao Conuento sobredito ꝛ uista outra carta de meu sinor el Rey don Sancho ꝛ seelada do Camaffeu

en que mandaua a don Diego gómez sou endeantado maor en Galiça ꝛ atodos los merinos que por el andassen que entregassen ao Abbade ꝛ ao conuento ademanda que fizeran ao Conçelo da ponte deume ꝛ asentençia que por ellas era sobre esta demanda quelles martín pérez coruele mandaua entregar dos coutos sobreditos ꝛ de C mr. de boa moeda queles fora julgado per martín pérez coruele, segundo se conten ona carta de sentença ꝛ que os anparasse ꝛ defendesse con esta *teenza* ꝛ destos lugares sobreditos. Et eu, vistas las cartas sobreditas ꝛ otra en que me enjou mandar don Diego Gómez que as compriesse ontodo sigundo que onellas diz. Et eu, recebudo otralado das cartas, por conprir omandado de meu sinnor el Rey ꝛ de don Diego Gómez, foy per mjn [com o] abade don ffray Nuno de Monffero atodos coutos da demanda sobredita ꝛ mjtió enellas ꝛ eu coutey de parte del Rey pea de mill mr. ꝛ de parte de don Diego gómez su pea de C mr. da boa moeda ao conçelo de ponte doume non entrasse per si njn per sou moordomos njn usase njnguna terciria njn njum sinorio dentrelos lugares ꝛ coutos... ꝛ o Mosterio de Monffero. ꝛ Otrosí mandey ꝛ encoutey aos omees que moren en este tírmjno sobredito que re... con todaslas dereyturas ꝛ sinorios que ouessen de ffazer ao Abade ꝛ ao conuento de Monffero, ꝛ non aotro njun... C mr. de boa moeda. Et de como esto paseu, pidiu me ende..., sobredito una carta entestemoo... meu seello colgado entestjmonio de... dito barueyta moordores em pruços... fernando que ffoy conmigo presente acada un lugar afazer esta entrega ao Abade ꝛ ao conuento ꝛ en... ria eanes, juyz dos coutos de Monffero ꝛ de Pero martínez de bradaos ꝛ de Gonçalo martínez merjno por don... Gomez, nos coutos de Monffero ꝛ de Garcia munjez ꝛ de Pero súarez ꝛ de Pero rodríguez de rigueyro, todos moradores en villa *chia* ꝛ de Pero varela de vilarino ꝛ de pay martínez ꝛ de Johan douilar da uina ꝛ muytos que presentes foron ꝛ e viron ꝛ oyren. ffeyta a carta XII dias do Setenbro, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XX... (1) (roto) annos E eu garcia ames juyz dos coutos de Monffero, presente ffoy, ꝛ arogo ꝛ por mandado de Roy fferrández merino sobredito... dey esta carta de meu selo colegado, no dia ꝛ na era de susso escrita.

(Perg. muy deteriorado; Sin sello. Leg. 301. A. H. N.)

369.

1291, septiembre 15 [*Ciudad Rodrigo*].—TRATADO ENTRE SANCHO IV DE CASTILLA Y DON DIONIS DE PORTUGAL.

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta Carta vieren como nos Don Sancho etc., por nos ꝛ por la Reyna Donna Maria mi muger ꝛ por el Inff. Don Ferrando nro. fijo p. ꝛ h., ꝛ nos Don Denis por esa misma gracia Rey de Portugal ꝛ del Algarbe, por nos ꝛ por la rreyna Donna Isabel mi muger ꝛ por la Inffante Donna Costanza, nra. fija; por muchas cosas ꝛ por muchas razones que sabemos ꝛ entendemos que sserán a grant sseruicio de Dios ꝛ a grant onrra ꝛ a grant sseruicio dela Sancta Egl. de rroma, ꝛ a grant

(1) Debe ser era 1329, año 1291, pues en sept. de 1290 era adelantado de Galicia don Juan Alfonso de Alburquerque; en nov. de 1292 lo es don Pay Gómez.

conffussión ꝛ a grant destruyción delos enemigos dela fe ꝛ dela sancta Egl. ꝛ nro.s ꝛ a grant pro ꝛ a grant onrra delos nro.s rregnos ꝛ delas tierras de nro.s sennorios, entre las otras posturas ꝛ debdos que son puestos entre nos, Tenemos por bien, para el acrecentamiento dellos ꝛ del amor más firme, ꝛ por los debdos seer más cumplidos ꝛ más firmes, de ayuntar ꝛ fazer casamiento del davandito Inff. don fferrando ꝛ dela davandita Inff. Donna Costanza; ꝛ nos Rey don Sancho, por nombre de nos ꝛ dela Reyna mi muger ꝛ del Inf. don ferrando nro. fijo, Prometemos a bona fe, sin mal enganno, ꝛ otorgamos de casar al dicho nro. fijo el Infant don ferrando con la davandita Inf. Donna Costanza, ꝛ prometemos a bona fe, sin mal engano, de gelo dar ꝛ del casar con ella desde el Sant Miguel primero que viene dela era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIX annos, fasta el Sant Miguel que verná, que será en la era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ siete annos, ꝛ para guardar ꝛ tener ꝛ complir ꝛ firmar este casamiento s.º, assí como lo prometemos ꝛ lo otorgamos, tenemos por bien de poner en fialdat los castiellos de Badaioz ꝛ de Mora ꝛ de Soria (debe ser Serpa) ꝛ de Citres [Cáceres] ꝛ de Truxiello ꝛ de Alaxi ꝛ de lobanencia ꝛ de Aguilar de Boa, so estas condiciones que aqui serán escriptas en esta Carta adelante. E las condiciones son estas: que si nos el Rey don Sancho o la Reyna mi muger o aquellos que oviesen en poder al Inff. Don ferrando non cunpliéssemos o non fiziéssemos fazer este casamiento, o él non quisiese casar con la Inf. Donna Costanza al tienpo que dicho es, non fincando por el Rey de Portugal o por la Reyna Donna Isabel su muger, o por la Inf. donna Costanza, o por aquellos que la toviessen en poder, que aquellos que tovieren los castiellos en fialdat, que entreguen los castiellos, ꝛ los Conceios destos lugares ꝛ entreguen otro si las villas ꝛ las fortalezas con sus pertenencias al dicho Rey de Portugal o a aquel que después de su muerte fuere heredero en los regnos de Portugal ꝛ del Algarbe, o a quien ellos mandasen, sin tuerto ꝛ sin condición ninguna, ꝛ sean perdidos del sennorio de Castiella ꝛ de León ꝛ tornados en sennorio de Portugal. Otrosí prometemos ꝛ ottorgamos que después delos ocho annos que este casamiento fuesse fecho, que estos castiellos estén otrosí ꝛ sean en fialdat que si en algún tiempo el Inff. don ferrando nunqua desanparase o dejase por ninguna ocasion nin por ninguna sentencia nin por ningún nin por ninguna premia nin por ningún rruego nin por ningún miedo nin por ninguna rrazón nin por ninguna manera qual quier ala Inf. Donna Costanza s.ª, que estos Castiellos s.os sean perdidos del sennorio de Castiella ꝛ de León ꝛ sean entregados ꝛ dados por los Alcaydes que los tovieren ꝛ sin condición ninguna ꝛ finquen en sennorío de Portugal. Otro si tenemos por bien de enbiar a la Corte de Roma para poder [pedir] ꝛ ganar gracia para aver despensación sobrel dicho casamiento por el Parentesco que y a que pueda seer sin pecado por toda manera ꝛ carrera que nos pudiéremos, ꝛ si Dios nos diere gracia que la ganemos, el casamiento acabado, quelos Alcaydes que tuvieren los Castiellos s.os sean tenidos a entregar sin portero ꝛ sin tuerto de ssí, sin condición ninguna los castiellos a nos el Rey de Castiella ꝛ de León o ala Reyna Donna María mi muger o al Inf. Don ferrando o alos quel touvieren en poder o aquel que fuere nro. heredero en Castiella ꝛ en León, Salvo los castiellos de mora ꝛ de serpa ꝛ de Allaris [Alanis] ꝛ de Lobanencia ꝛ daguilar de Moa que finquen en fialdat por rrazón delas Arras, ꝛ si por aventura las arras queles son devissadas, adelante gelas tolliessen o ge-

las embargassen, que los Alcaydes que los tovieren ssean tenidos sin tuerto de si ꝛ sin condición ninguna de entregar los castiellos ala Inf. o a quien ella mandare, ꝛ toda via aver sus arras, ꝛ [si] por aventura la egl. de Roma tan ayna non nos fiziese esta gracia, todos los castiellos s.os finquen en la fialdat s.ª fasta que ganemos la despensación. Et nos, davandito Rey de Portugal ꝛ del Algarbe, por nombre de nos ꝛ dela Reyna mi muger, ꝛ dela Inf. Donna Costança nra. fija, prometemos a bona fe, sin mal enganno ꝛ otorgamos de casar la nra. fija donna Costanza con el davandito don ferrando ꝛ prometemos a bona fe, sin mal enganno de gela dar ꝛ de casar con él, al plazo que de suso es dicho, ꝛ para guardar ꝛ tener ꝛ conplir ꝛ firmar este casamiento s.º assí como lo prometemos ꝛ lo otorgamos, Tenemos por bien que los conceios dela guarda ꝛ de q... [*sic*], villas, fagan pleyto ꝛ omenage al Rey Don Sancho por nombre de sí ꝛ dela Reyna su muger ꝛ del Inf. Don ferrando, que si nos o la Reyna o aquellos que toviessen en guarda ala Inf. Donna Costança, nra. fija non la diéssemos para casamiento al Inf. Don ferrando desde este Sant Miguel primero que vien, fasta ocho annos, assí como s.º es, que ellos sean tenidos por omenage, sin tuerto de sí ꝛ sin condición ninguna, de entregar al Conceio dela guarda la villa dela guarda ꝛ el Conceio de Pinel ala villa de Pinel, al Rey don sancho o ala Reyna su muger, o al Inf. Don ferrando o alos quela tovieren en guarda o a su mandado dellos, o de qualquier dellos ꝛ sean perdidos del sennorio de Portugal ꝛ tornados en sennorio de Castiella ꝛ de León, ꝛ dando nos la dicha donna Costanza en casamiento a don ferrando al plazo s.º delos ocho annos, Los omenages delos dela guarda ꝛ de pinel sean quitos, ꝛ fincarán las villas al sennorio de Portugal. Et si por aventura acaesciere, lo que Dios no quiera, que el Inf. Don ferrando o la Inf. Donna Costança o alguno dellos saliese deste mundo antes destos ocho annos dichos, los omenages delas villas ꝛ delos castiellos sean quitos sin condición ninguna ꝛ tornado cada uno dellos a su sennorio, ꝛ los Alcaydes que han de tener los castiellos de Castiella ꝛ de León, an se a desnaturar de vasallage ꝛ de toda desnaturaleza ꝛ de todo sennorio Real del Rey Don Sancho, quanto es por razón delos castiellos que ande tener. Et los castiellos an a seer entregados al Rey de Portugal ꝛ los Alcaydes a Recibir los castiellos de mano del Rey de Portugal ꝛ faser omenage a amos los Reyes para guardar los castiellos para cumplimiento delas cosas que desuso son divisadas ꝛ si por aventura, delos Alcaydes que agora fueren puestos, acaesciese por alguna cosa de aver más y a poner otro o otros, Nos el Rey de Portugal escoiamos tres o quatro vasallos del Rey Don Sancho ꝛ él que escoia el uno dellos qual él toviere por bien, ꝛ que se de el castiello segund la manera de suso dicha, ꝛ si por aventura el Rey de Castiella ꝛ de León non quisiese tomar el uno destos tres o quatro sus vasallos nin rrecibir el omenage dél o dellos del día que gelo fisieren saver fasta un mes, que aquel que toviere el castiello sea tenido delo entregar a nos Rey de Portugal ꝛ que lo demos aquien lo tenga so las condiciones de suso dichas. Et nos Rey don Sancho somos tenidos de dar las tenencias alos alcaydes que an de tener los castiellos s.os. Et nos, los los Reyes s.os por nombre de nos ꝛ delas Reynas ꝛ de nro.s fijos, prometemos a bona fe, sin mal enganno, que ninguno de nos, por nos nin por agena fuerza, nin trabage por enganno nin por otra manera para cobrar nin para ganar nin para forçar nin para tomar ninguna villa nin ningún castiello destos de-

suso dichos. nin fazer en ellos ninguna cosa por o se embargasse quelas cosas de suso dichas [sic]. Et si [por] aventura nos el Rey de Castiella tomássemos por nos o por otro alguno dessos castiellos o villas por fuerza o por enganno o en otra manera o por otra ocasión, que si del día que nos fuere mostrado fasta dos meses non lo desfissiésemos, quelos otros alcaydes delos otros castiellos ꝛ los conceios delas villas ꝛ delas fortalezas dichas, los entreguen todos sin tuerto ꝛ sin condición ninguna al Rey de Portugal ꝛ sean perdidos del sennorio de Castiella ꝛ de León ꝛ tornados en sennorio de Portugal. Et si [por] aventura nos el Rey del Portugal tomássemos por nos o por otro, por fuerça o por enganno o en otra manera qual quier, alguna delas villas de la guarda o de Pinel fasta el tienpo que es devisado, el otro conçeio entregue dela otra villa al Rey de Castiella sin tuerto ꝛ sin condición ninguna ꝛ sea perdida del sennorio de Portugal ꝛ tornado en sennorio de Castiella; ꝛ si por aventura el Rey de Portugal por si o por otro, alguna villa o algun castiello tomasse delos de Castiella ꝛ de León que están puestos en esta fieldat, quelos Alcaydes que tienen los otros castiellos sean tenidos de entregar las villas ꝛ los castiellos sin portero ꝛ sin tuerto ꝛ sin otra condición ninguna de sí, a nos Rey Don Sancho o ala Reyna mi muger o al Inf. don ferrando o aquel que fuere nro. heredero en Castiella ꝛ en León ꝛ sean tenidos el conceio dela guarda ꝛ de Pinel, de nos entregar la Guarda ꝛ Pinel, ꝛ sean perdidos de Portugal ꝛ metidos en sennorio de Castiella ꝛ de León, salvo si lo deffisiese el Rey de Portugal fasta un mes, ꝛ ninguno de nos los Reyes ꝛ las Reynas non posemos en los castiellos nin en las fortalezas nin sean tenidos los Alcalles de nos acoger y, ꝛ si por aventura acaesciese que algún ome del sennorio de Castiella furtare alguno destos castiellos, que el Rey sea tenido de poner otro castiello en su lugar en fialdat, qual el Rey de Portugal quisiere. Otrosí si acaesciese que algún ome del sennorio de Portugal furtase alguno destos castiellos o villas, tan bien de Castiella ꝛ de León como de Portugal, que el Rey de Portugal sea tenido de poner otro Castiello o otra villa en fieldat, qual el Rey de Castiella ꝛ de León toviere por bien, ꝛ si por aventura algún ome de algún otro sennorio que non fuese de Castiella nin de León nin de Portugal lo furtase, que amos los Reyes sean tenidos de se hechar sobrel ꝛ lo tomen ꝛ lo tornen a la fialdat Et demás Nos el Rey de Portugal somos tenido de fazer omenage a vos s.° Rey de Castiella con diez cavalleros, que los Alcalles que tovieren los Castiellos o los Alcázares dela guarda ꝛ de Pinel, que ninguno y rreciba gente por o se pueda embargar la entrega delas villas dela Guarda ꝛ de Pinel que si nos deven a fazer a vos o ala Reyna o al Inf. Don Ferrando non vos dando el Inf. s.° plaso (*sic*) delos ocho annos para cassamiento de Inf. don ferrando segund s.° es. Otrosí nos semos tenido de fazer omenage con diez cavalleros para dar vos la Inf. Donna Costanza nra. fija para cassamiento del Inf. Don ferrando al plazo delos ocho annos dichos. Et nos, el Rey de Castiella, somos tenido de fazer omenage con diez cavalleros, de vos dar al Inf. Don ferrando nro. fijo para casamiento dela Infant s.ª al tienpo delos ocho annos dichos, ꝛ demás ponemos que los Alcalles que tovieren los castiellos, fagan omenage que al un Rey nin al otro non entreguen las villas ꝛ los castiellos, sinon segund las condiciones ꝛ posturas que son fechas en esta carta, ꝛ las tenencias delos castiellos que nos el Rey Don Sancho avemos a pagar, son *slomadas* [*sic* lo subrayado] en esta

guisa ꝛ hanse de pagar delas rrentas de y dela tierra de mora ꝛ de serpa, que tiene Estevan Peres, ome, XIIII mil mr.; Badaioz que, tiene Alfonso *Gadernis* [Godínez], con quinse mil mr.; Alares ꝛ Aguilar Damoa, que tiene Don Johan ferrández, con seys mil mr.; Lobanencia [Las avenencias] que tiene martin rremondo, con dos mil mr.; por cáceres y tiene Don Johan Pérez Ponz, con los molinos ꝛ la varca ꝛ con las otras rentas que suele aver para esta retenencia ꝛ con mill mr. mas Trugiello que tiene Don rruy Pérez, maestre de Calatrava en dos mill mrs. Otrosí las otras son doze mill mr. dela moneda buena. Et al tienpo del casamiento deven seer asignadas en villas ꝛ en castiellos. Et por que e. sea f. ꝛ non v. en d. ꝛ sea más estable, Nos Reys ꝛ las rreynas s.os, Prometemos a bona fe, sin mal enganno, ꝛ iuramos sobre santos evangelios, de guardar todas cosas que dichas son ꝛ cada una dellas ꝛ por ninguna cosa nin por ninguna manera nin por ninguna rrasón non venir contra ellas ꝛ de todas estas posturas, serán ciertas ꝛ firmes, Mandamos ende faser dos cartas fechadas en un tenor, seelladas con nro.s seellos, la una que tengamos nos el Rey de Castiella ꝛ de León ꝛ la otra que tengades vos el Rey de Portugal, ꝛ aun tenemos por bien de ayuntar assí estas posturas, que si nos el Rey don Sancho o la Reyna mi muger ꝛ nro. fijo el Inf. Don ferrando o aquellos que lo tovieren en guarda, non diéremos las tenencias delos castiellos s.os en dos mill mr. a Don Johan ferrández demás delos seys mill mr. que tien con los castiellos de Alars de Aguilar de Moa ꝛ con dos mill mr. a don fernan Pérez Ponz para el castiello de cáçres demás delos otros mill mr. quel son puestos, que daquel día que no lo afrontaren, que gelos demas cumplamos fasta tres meses. Et si gelo non cumpliérmos, que el Rey de Portugal meta y un cavallero qual él tuviere por bien a que tenemos por bien ꝛ mandamos que lo de ꝛ lo entregue por mandado del Rey de Portugal sin tuerto dél ꝛ sin condición ninguna, ꝛ que faga omenage a él ꝛ a nos que tenga el castiello o los castiellos ꝛ que faga del o dellos segund que de suso es puesto ꝛ ordenado entre nos ꝛ que el Rey de Portugal delas tenencias alos Castiellos o al Castiello que desta guisa fueren ꝛ que conten sobre ellos ꝛ después delos ocho annos pasados, si el Rey non quisiere pagar al Rey de Portugal aquello que le dió ꝛ enprestó para la tenencia delos Castiellos dichos, que el cavallero quelo toviere, quelo dé al Rey de Portugal sin tuerto ꝛ sin condición ninguna ꝛ el Rey de Portugal que lo tenga en prennas fasta que el Rey de Castiella ꝛ de León le pague ꝛ le dé aquello que le prestó ꝛ le dió por rrazón delas tenencias. fecho XV días de setiembre, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIX annos.

Nos el Rey Don Sancho. Nos el Rey Don Denis.

("Copia simple en tres hojas de papel antiguo, moreno, maltratado. Letra redonda, pequeña, rasgada." Mss. 13095, dos copias en los fols. 53 y 63. B. N.)

370.

1291, septiembre 17, Ciudad Rodrigo.—REAL CARTA AL OBISPO DE BADAJOZ.

Don Sancho etc., al juez ꝛ alos alcaldes de Badaios; salut ꝛ gracia: Don Gil ob. de y de Badaioz se me querelló ꝛ dice que quando van allá los omes que han de recabdar las mis yantares, demandan yantar alos omes de *Ogaelo* ꝛ de Campo maior, que son sus logares ꝛ que los pendran ꝛ los afincan por ello, ellos non auiendo por vsso nin por costumbre dela dar desque

fueron dela egl. en tienpo del Rey don Alfonso nro. padre, nin enel mio fasta aquí, ꝛ por esta razón que han perdido ꝛ menoscabado mucho dello suyo, ꝛ pidiome mercet que m. y lo que t. por b., Por que vos mando que si ellos non ovieron por vsso nin por costumbre de dar yantar desque fueron della egl. enel tienpo del Rey don Alfonso mio padre, nin enel mio fasta aquí, que non consintades daquí adelante a cogedor nin a otro ome ninguno que gelo demande ꝛ si alguna cosa les han tomado o peindrado por esta razón, faced gello luego entregar ꝛ non lo dexedes de facer por carta que vos muestren de mi que sea contra esto, nin por otra cosa ninguna, ꝛ non f. e. al por n. m., sinon por ql. qr. de vos que fincase que lo assi non ficiésedes, alos c. ꝛ aqto. que o., me t. por e., ꝛ mando al notario de Badaioz que delo que y ficiésedes, que dé al ob. vn estrumento con su signo. La Carta leyda, dádgela. Dada en cibdat Rodrigo, diez ꝛ siete días de setiembre, era de mill ꝛ trez. ꝛ veinte nueue annos. Yo Pero Domínguez la fiz esc. por m. del Rey. Vicente Pérez. Suer Martínez.

(Ms. 2028, f. 395. B. N.)

371.

1291, septiembre 18, Ciudad Rodrigo.—REAL CARTA A DON MARTÍN, OBISPO DE ASTORGA.

Sepan quantos esta Carta vieren como nos don Sancho (1) etc. otorgamos que Recibimos quenta de Vos don Martino por esa misma gracia ob. de Astorga e nro. Not. m. en los Regnos de C. e de L. e del And., delos mr. que recebiestes por nro. mandado para la paga de Dona blanca que se fizo por la nauidat que passó que fue en la era de M.CCC.XXVIII annos, epara las otras cossas que nos vos mandamos pagar; e montó quanto Reçeuiestes tanto como aquí dirá: de Rodrigo Yuannez de Çamora e depero pérez de Burgos delos mr. que Recabdaron delos Diezmos delos Puertos. CXX mil mr., de ferrant martinez, despensero dela Reyna dona Maria mi muger, delos mr. que recabdaua dela moneda forera dela frontera, XCIIII mill DCLV mr. menos terçia; de Joan Gelias de Burgos, delos mr. que recabdaua de la moneda forera En Castiella XV mill mr.; de Alfonso nunez de león. dela moneda forera dela sacada de León, X mill CCC XXVI mr. menos terçia; de Gonzalo Gutiérrez de león, dela moneda forera de tierra de león, VI mill CCCXCIII mr. e terçia; de Pero *nunez* de salamanca, dela fonsadera de moya e de cannete enlos obispados de Çamora, salamanca e ciudad Rodrigo, IV mill mr. De Alfon yuanez, Not. de Salamanca, delas azémilas del obispado de Salamanca que nos dieron por Raçón de la Hueste que fiziemos sobre los Castiellos de Moya e de Cannete III mill mr.; de Ruy Suárez, nro. scriuano, dela moneda forera de tierra deleón e de la fonsadera s.ª de *Caçeres* VI mill DCCC mr.; de Simón pérez, nro. scriuano, delos mr. que Recabdaua dela moneda forera de tierra de león, III mill mr.; de Alfonso pérez de benauente, nro. alcallde, dela fonsadera s.ª de tierra de león, VI mill mr.; de Ruy Gutiérrez descalante, delos diezmos, IV mill mr.; de Gonçalo pérez de león, delos mr. que Recabdaba dela mone-

(1) No se titula "et del Algarbe"; sin duda es omisión del copista.

da forera de Galiçia, IV mill mr.; de Don Pay Gonçález, del arrendamiento que fizo delos bienes dela mesa del obispado de Ciudad Rodrigo, X mill CLXXXIV mr.; de Juan García, nro. Alguazil en Toledo quenos dió en doblas CLXXXII delas que Troyo de granada, XXIX mill DCC mr.; de Pero San Martino, Not. de Toro, dela fonsadera de Toro, DC mr.; de Pero Martínez daguirre, delos mr. que fincaban sobrel dela cuenta delas ferrerias del tienpo pasado, II mill DCCVII mr.; que monta todo esto que vos receuiestes, como s.º es, CCCXX mill DCCLIV mr. e cinco sueldos dela m. dela g. Et mostrastes quelos pagastes por nro. mandado según que aquí será dicho: para la paga de Dona blanca, dela nauidad s.ª CCLVI mill V mr. e cinco sueldos e medio, e despendieron los omes que ficieron façer esta paga con el acarreo de las bestias que lebaron los dineros, II mill mr.; aun mensaiero del maestre delos predicadores, LX mr.; a Pero dominguez, Arcid. de Sepúluega para su despensa quando lo embiamos a Monpesler a los Cardenales, L. mr.; A Garcia Yuannez el Nano, delos que auia de auer de su quitacion, CCCC mr.; ala Infante de Grecia, de los V mill mr. quel nos mandamos dar, DCCCXXII mr.; a Don Esteuan ferrández, delos IV mill CCCXXII mr. quele minguaron delas juderias de tierra de león del anno pasado dela Era de MCCCXXVIII annos, mill DCCC mr.; al abbad de Guerta, por CCLXXXVI fanegas de trigo e de çeuada quel mandamos tomar en cuenta para talegas a Raçón de tres mr. la fanega, DCCCXVI mr.; o jordan de Penna quel mandamos dar entre trigo e ceuada, cien fanegas, a Raçón de tres mr. la fanega. que montó CCC mr.; emás quinze cántaras de bino a quatro mr. la cántara, LX mr.; a Lope de Mendoça quele mandamos dar para un Caballo, mill mr.; A Aluar ferrández, fijo de don Esteban ferrández, pora un Cavallo, II mill D mr.; a Pero Diaz e a Muno diaz de Castanneda queles mandamos dar, queles tomara frey Aluarez del seruicio de Segouia, quellos tenian arrendado, IV mill mr.; alos nro.s Ballesteros por su quitación queles dió Matheo delos delas cuentas delas pesquissas que auiedes vos obispo e Tel Gutiérrez e Alfonso Godínez a auer, VI mill mr.; alos monjes de Cruniego para pitanza, mill DCCC mr.; A Men Gutiérrez de Buteyros para la Yda que lo nos mandamos a Galicia, III mill mr.; a Donna Juana Alfonso, muger que fué del Conde, II mill D mr.; a un fijo del inf. Don Alfonso de Portugal para su despensa de dos meses que se començaron ocho dias de Julio fata ocho desetiembre a Razón de mill CCC mr. cada mes, II mill DC mr.; a Maestre Loban, Mensajero del Rey de françia para un caballo e una mula, II mill D. mr.. a Martin Doblitas quel mandamos dar para una mula. DC mr. e para su despensa, mill mr.; al Inf. Don Juan, nro. hermano para la despensa del mes de agosto, mill DC mr.; a Donna Sancha, hermana de Donna Maria fernández. muger que fué de Garci frorez, II mill mr.; A Martin de Sayas, mensaiero de Aragón, por bestias que le mandamos tomar, DCCC mr.; a Juan Alfonso nro. scriuano para un cavallo quel mandamos tomar que diemos a Pay Mendez de Canderey, mill D mr.; a Fernán pérez, fijo de Garcí fernández de *Piria* quele mandó dar la Reyna Donna Maria mi muger para una mula quando lo embió en nro. seruicio a Aragón, DC mr. E tomastes vos obispo por nro. mandado quando fuestes en nro. seruicio al Rey de Portugal para vra. despensa, VI mill mr.

E asi monta por todo esto que pagastes segun s.º es CCCVI mill CCLXXXI mr. e V sueldos e medio; elos XIV mill CCCCLXXXIII mr. menos VI dineros que fincan acumplimiento delos CCCXX mill DCCLXIV mr. e cinco sueldos que Reçebistes como sobrecogedor, diestes lo luego por nro. mandado a Juan Matheo nro. Camarero mayor parala paga de Dona Blanca quesea de façer para esta nauidad primera; e damos vos por libre e quito desta quenta &. (sic en el ms.). Dada en Ciudad Rodrigo a Diez y ocho dias de septiembre era de MCCCXXIX annos. Johan Matheo, Camarero mayor, la m. f. por m. del Rey. Yo Pero Domínguez la fiz esc. Johan Matheo. Maestre Gonçalo. Vicente pérez.

(Doc. Cat. Astorga. Mss. 18739, fol. 181. B. N.)

372.

1291, septiembre 21, Zaragoza.—CARTA DE JAIME II A BERENGUER, JEFE DE LOS BALLESTEROS DE SANCHO IV.

Berengario, alcaydo seu maiorali ballistariorum illustris dompni Sancii. Regis Castelle ad presens in frontariam regni Aragonum existentium etc. Noveritis quod Garçias Ferrandi qui nunc venit ad nos exparte dicti regis Castelle retulit nobis quod dictus Rex Castelle mandaverit vobis quod recederetis a dicta frontaria si nos hoc vobis mandaremus, quod nullum dampnun inferretis deietero regno nostro seu gentibus terre nostre. Unde cum nos similiter mandaverimus universis et singulis in frontaria regni nostri existentibus quod nullum malum inferant terre seu gentibus dicti Regis Castelle mandamus et dicimus vobis quatenus a dicta frontaria recedatis et decetero nullum malum terre nostre seu gentibus inferatis. Et si forte dampna data sunt aliqua hine inde postquam nos venimus ad has partes, nos faciemus inde fieri emendam et restitucionem super dampnis si qua data fuerint per subiectos nostros terre seu gentibus dicti regis Castelle, quum nos credimus quod dictus Rex Castelle mandet et faciat fieri illud quidem super dampnis factis per subditos suos regno seu gentibus terre nostre. Datum Çessarauguste XIII° Kalendas octobris.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería,* Reg. 90, f.º 46. Copia de D. Fernando Fondevilla.)

373.

1291, septiembre 26, Toro.—REAL CARTA A LEÓN.

Don Sancho etc. A Auos Martin pérez mio alcalle ꝛ Juys por mi, que esta mj carta uir; Salut ꝛ gracia: el Conceio de León seme jnbiaron querellar ꝛ dizen, queles estando en usso ꝛ en possissión de gran tienpo acá, que los uass. della orden desan marcos de león que an en uernesga ꝛ en ssobrerriba ꝛ enllos otros lugares della alffoz, depechar conellos en todos los pechos que entrellas aqueyciesse, assí commo los otros alffozeros; que agora don Suer rrois, prior deste monest. que ganó una mi carta della chançelleria enque mandé quele guardassen un priu. que an enque dis que todos los pechos que ouiesen deffer les ssus uassalos quelos ffagan alla orden. Et ssi dalguna cosa le auian tomado o Prindado por esta rrazón que

gelo ffesiésedes entregar luego, non me desiendo en commo los pechos quellos ffasian eran del Conceio. Et por esta rrasón que an perdido ꝛ menoscabado mucho dello ssuyo. Et jnbiaron me pedir merçed que m. y lo que t. por b. por que uos mando, luego u. esta mj c. que por razón de aquela carta queles yo die enrasón dellos mios pechos que non costringades al Conçeio que entreguen lo que... por los sus pechos nen que deyen de ussar segunt que deuen ꝛ ussaron ffasta aquí commo es mia uelluntad, que por merçed que yo faga al monest. [no deue] detoler al Conceio su derecho. Et non ff. e. al por N. m.; la carta leyda, dágella. Dada en Toro, XXVI dias de ssetenbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIIII annos. yo Alffonsso Rodrigues la fiz esc. por m. del Rey, Martin falconero. Esidro gonzáles. fferrant martínes.

(Caja 1, N.º 36. Arch. M. León.)

374.

1291, octubre 1, Toro.—Real carta a León.

Don Sancho etc. auos Martín pérez mio alcalle ꝛ juys por mj en León o a otro juys qual quier que y estouir; salut ꝛ gracia: El Conçeio de leon me jnbiaron dizer que ellos estando en husso ꝛ en costunbre de poner ueedores sobrellos calçadores della villa. Et ssobrellos taraçaras que lauran *deuacase*. Et sobrellos cazadores dellos cuyrabres que non lauran dent ouieron cada vnos desso mester segunt que deuen que los ueodoyes que sson puestos porel Conçeio quelos peyndredes enellos, presas ꝛ lieuen dellos los pennos que son puestos enllas posturas assí commo de aquellos que non lauran lieal mientre assi commo deuen o non tallaren los suellen porello, tabra del Conçeio segunt fué ussado del tienpo s.º acan; agora los Judes de y de león Nueua Mientre Nos deziendo commo el Conçeio era en usso ꝛ en costubre de luengo tienpo acá de ussar assí segunt s.º es, que ganaron una mj Carta enque dezia quel Conçeio non possie sobrellos ueedores nin tallassen por aquella tabra ssenon por la sua. Et jnbieron me pedir merçed que m. y lo que t. por b. Per que uos mando, luego u. esta mi C. que ffagades uienir antenos las posturas quel Conçeio fizo enesta rrazón. Et ssi ffallardes que sson ffechos a preuech del pueblo comunal Mientre... ussaron affazer de luengo tienpo acá, que non consentades allos Judes que uengan contra las posturas que sson ffechas enesta rrazón uos tallen por otra tabra senon por la que es dada del Conçeio que os de luego tienpo. Et qualles quier que contra ellos pusturas uenieren, prindaldos porlos Pennos que... en ellos... Posturas. Et non ff. e. al; la Carta leyda. dágella. Dada en Toro. Primero dia de ochubre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXVIIII annos. Martin falconero. Esidro gonçález.

(Arch. M. León. Doc. n.º 35. Caja 1.)

375.

1291, octubre 3, Toro.—Real carta a la catedral de Zamora.

Don Sancho etc. aquales quier que ayan de recabdar por mj las yantares enel obispado de Çamora daqui adelant; salut ꝛ gracia: Sepades que don

Pero, ob. de Çamora por ssí ꝛ por el Cab. de ssu egl. vieno amy ꝛ dixo me que *por razón* que quando yuades rrecadar las yantares demandáuades a sus vass. ꝛ alos del Cab. en cadaunos de ssus lugares sennas yantares ꝛ les peyndrades por ellas non aujendo ellos vsado njn a costumbrado de dar más de dos yantares; vna los vass. del ob. ꝛ otra los del Cab., ꝛ yo mandé saber verdad sobrello ꝛ la verdad sabuda ffallé que non aujan a dar más destas dos yantares ꝛ mandeles ende dar mj carta por que les non demandasse mas. Agora querello sse me que pero uos mostran lamj carta que non dexades por ende delos demandar sennas yantares ꝛ que ffazedes pesquisa sobrelos. Et esto non tengo yo por bien. Por que uos mando que veades la otra mj carta que ellos mostrarán en esta rrazón ꝛ guardádgela en todo segund que en ella dize. Et non los passedes contra ella por Pesquisa nj en otra manera. ca yo tengo por bien que ala egl. sea guardado ssu derecho Et ssi algo les auedes tomado o peyndrado por rrazon dela pesquisa ꝛ destas yantares, entregádgelo todo. Et non ff. e. al, ssi non mando alos juyzes ꝛ alos alcalles de Çamora ꝛ delos otros lugares que esta mj carta vieren, que uos lo non consientan ꝛ uos lo ffagan assi ffazer. la carta leyda, dádgela. Dada en Toro, tres dias de ochubre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos. Esidro González, tesorero dela egl. de Ouiedo la m. ff. por m. del Rey. yo Rodrigo alffón la ffiz esc. Esidro González, Vista. Martin ffalconero. Garcia fferrández.

(Es traslado. Cax. C. Leg. 2.º N.º 28. Arch. Zamora.)

376.

1291, octubre 4, Toro.—Real carta a Pedro Rodríguez de Vivero.

Don Sancho etc. Auos Pero Rodriguez de biuero mjo alcalde; Salut ꝛ gracia: bien sabedes commo uos enbié mandar por otra mi carta que sse o bispo de mendonnedo non diesse alos omnes de donna Teresa alffonso los ses mill mrs. dela m. dela g. que al Inf. don anrrique ennel fueron postos enel arrendamento del seruiçio quarto que él demj fezo dela sacada de mendonnedo que auia de dar por esta santa Maria dagosto que passó, quel tomássedes tantos delos benes dela su mesa ꝛ los uendéssedes luego fasta en la quantía delos mr. conlas custas quelos omnes que los mr. auian de rrecabdar y fezessen, ꝛ entregássedes delos mr. alos omnes de donna Teresa alffonso que los auia de rrecabdar porlo Inf. don anrrique. Agora donna Teresa alffonso díxome que non quisestes conprir lo que uos enbié mandar por mj carta nin ninguna cosa y fazer. Et desto sou marauillado commo sodes osado delo fazer, Por que uos mando, luego uista esta mj carta, que sse el ob. non dier luego los seis mill mr. s.os que auia dauer lo Inf. don anrrique o a donna Teresa alffonso quelos a dauer por él o alos omnes que donna Teresa alffonso enbiar dizes por su carta segundo que enel fueron postas, quel tomedes todo quanto lle fallardes dela su mesa ꝛ lo uendades luego. Et entreguedes delos seis mill mr. alos omnes quelos ouieren de rrecabdar por donna Tereysa ꝛ las custas que por esta rrazón y fezeron. Et non lo dexedes de fazer por carta mia que uos mostraren que contra esta sea. Ca mi uoluntade es que donna Tereysa alffonso que aya estos mr. s.os

para el comer del Inf., Et non f. e. al por n. m., Sinon mando al omne quellos ouier de rrecabdar, que uos enpraze que parescades ante mj personalmente do quier que yo sea, so pena de çient, mr. dela m. n. Et de commo uos enprazare ꝛ para qual dia, mando al notario dela vila o del lugar do uos esta mj carta for mostrada, quel dé ende hun estrumento signado con su signo para mj per quelo Yo sepa ꝛ lo escarmente assí commo aquell que non quier conprir mio mandado. Et non faga ende al sola pena s.ª La Carta liuda, dágella. Dada en toro, IIII dias de ochubre, Era de mill ꝛ CCCXXVIIII annos. Yo alffonso rrodríguez la fiz esc. por m. del Rey. martin falconero. Esidro gonzalez, vista.

(Inserta en una contienda de 16 dic. 1291. Arch. C. Mondoñedo.)

377.

1291, octubre 16, Toro.—CARTA REAL A JUAN ALFONSO DE ALBURQUERQUE.

Don Sancho, etc. avos johan alfonso de Alborquerque; Salut como a aquel que amo e en quien fio, Ruego vos e mando vos que los derechos que el ob. e el cab. de Badaioz han auer en los Diezmos de Azagala que gelos fagades dar bien e complidamente, assi como lo auien quando este logar era de Badaioz, e non les mengüedes ende ninguna cossa, ca non fué mi voluntad nin es, deles menguar ninguna cossa delos sus derechos en esto, e non Pongades ninguna escusa, e tener vos lo he en seruicio. et non f. e. al, et desto os embio esta carta seellada con el sello dela poridat. dada en Toro (?) (1) diez e seis dias de ochubre, era de mil trez. e veinte nueue annos. Alfon Godínez, chanc. del inf. don Ferrando la m. f. por m. del Rey. Yo Pero Rodríguez de Salamanca, la fiz. Alfonso Godínez.

(Solano de Figueroa. op. cit. Ms. 2028, fol. 361. B. N.)

378.

1291, octubre 28, Calatayud.—CARTA DE JAIME II AL MERINO DE DAROCA.

Merino, aldearun Daroce etc. Cum nos ad instanciam et preces nobilis dompne infantisse Iolant, filie illustris dompni Alfonsi, quodam Regis Castelle concesserimus Justum de Don Loçano scriptorem dictarum aldearum, restituendum ad possessionem officii sui supradicti de quo officio idem Justus supensus extiterat racione compoti quod reddere debebat racione officii supradicti dum tamen sit sufficiens in dicto officio et bene et legaliter se habeat in eodem mandamus et dicimus vobis quatenus dictum Justum reducatis loco nostri in possessionem officii supradicti faciendo eidem tradi sigilla et privilegia dictarum aldearum tenenda per eum ut per scriptorum dictarum aldearum sunt teneri consueta secundum quod in carta nostra quam de hoc ei fieri fecimus videbitis contineri. Datam ut supra (Calatayud 5 Kal. nov. 1291.)

(Reg. 90. Fol. 156 v.º Arch. Corona de Aragón. Copia de D. Fernando Fondevilla.)

---

(1) Los días 1, 3, 6 y 7 oct. de 1291 estuvo Sancho IV en Toro.

379.

1291, noviembre 4, Medina del Campo.—REAL CARTA A PEDRO RODRÍGUEZ DE VIVERO.

Don Sancho etc. Auos Pero rrodriguez de viueyro; Salut ꝛ Gracia: bien sabedes en commo uos enbié mandar por otra mi carta que tomásedes tantos delos bienes de don Aluaro, ob. de mendonnedo dela su mesa por que entregássedes al Inf. don anrrique mio fijo ꝛ a donna Tereysa alffonso ssu ama ou al omne que ouiesse de rrecabdar por él, Seis mill mr. dela m. dela g. quel yo pus enel arrendamiento que él de mj fez del serviçio quarto delos dez que me prometeron en vila bona, que solian chamar haro, dela sacada de mendonnedo por dezeocho mill mr. dela moneda s.ª Agora don Aluaro, el ob. s.º vieno amj Et diome conta destos dezeocho mill mr. s.os por que él arrendó este seruiçio s.º desta sacada, Et mostró quellos pagó segundo que aquí será dicho: Al ob. de astorga ꝛ al de Tuy quelles en puge enel, seis mill mr. Et al abade de vilanoua de lourençana quel yo pus enel. dos mill mr. Et a Pero fernández de salas quel mandé dar para la custa que él fizo en poner en rrecabdo essa sacada ante quela arrendasse demj, seiscentos mr. Et mostró carta de don Johan alffonso dalborquerque quelle tomó Por força deste seruiçio, s.º dessa sacada, tres mill ꝛ seis çentos mr. que es por todo esto que pagó, con lo quel tomó don Johan Alfonso commo s.º es, doze mill ꝛ dozentos mr. Et assí fincan sobre él para conprimento delos dezeocho mill mr. dela rrenda s.ª Cinco mill ꝛ ocho çentos mr. Et destos Çinquo mill ꝛ ocho çentos mr. s.os que fican sobre él, obligosse ante mj de dar al Inf. don anrrique mjo fijo, Et a donna Teresa alffonso su ama o al omne que ellos ouier de rrecabdar por él con çent mr. que dixo que auia pagado quatro mill mr. delos seis mill mr. quel yo pus en nel, ꝛ los mill ꝛ quinientos que finca que a de dar para conprimento dela rrenda s.ª, dixo que enellos que yo quitara agora quando fuy en galliza ꝛ que lle forçaran na terra de que non podia auer rrecabdo njnguno que él que mostraria el rrecabdo del dia que esta carta es fecha fasta seis semanas, Et selo non mostrasse fasta este prazo obligasse delos pagar amj o aquien yo mandar; Por que uos mando que el ob. pagando estos quatro mill mr. s.s al Inf. don anrrique ou al sou omne que alá enbió o enbiara, quel entreguedes todos los bienes quel tenedes tomados o entrados por esta rrazón, ꝛ non f. e. al por n. m., Senon sabed que quanto lo bispo perdesse o menoscabasse por mengua de non fazer isto que yo mando, que do uestro gelo mandaria entregar con el dublo. Et de commo todo isto conprides, mando a fferrán eannes, notario dy de Viuero o a otro ql. qr. que y esté por él, que dé ende vn estrumento signado con su signo para mj por que yo sea çerto de commo lo conprindes Et non f. e. al so pena dela notaria. La carta liuda, dágella. Dada en Medina del campo IIII dias de Dezenbre (1), Era de mill ꝛ

(1) Es noviembre cuando Sancho IV está en Medina del Campo; a primeros de diciembre se halla en Soria. Debe ser equivocación del que hizo el traslado.

CCC ꝛ XXVIIII annos. yo Pero domingues la fiz esc. por m. del Rey. vicent pérez. alfonso dominguez. ꝛ Garcia ferrandez.

(Inserta en una contienda de 16 dic. 1291. Arch. C. Mondoñedo.)

380.

1291, noviembre 4, Torre de Guayaes.—CARTA DE DON ALVARO, OBISPO DE MONDOÑEDO, A LOS HOMBRES DE SU OBISPADO.

Don aluaro por la gracia de deus bispo de mendonedo; atodos los omnes de nro. obispado, clérigos ꝛ leygos, maordomos ꝛ rrendeyros, Et atodos otros quales quier que algo tenan de nos; saude ꝛ bendición. Dizimos uos ꝛ mandamos uos firmemente que rrecudades con todas las rrendas dellas colleytas o outras cousas quaes quer que nos ayades a dar en ql. qr. manera, a Johan fernández coygo de nossa egleia ꝛ not. de nossa casa, Et a Pero pérez, nosso moordomo no çeleyro de Vila mayor, Et quanto a eles derdes, rreçeber uoloemos en conta ꝛ seremos ende pagado. Et non f. e. al; Dada enla torre de guayaes IIII dias de Nouenbre, Era de mill ꝛ CCCXXVIIII annos.

(Inserta en una contienda de 16 dic. 1291. Arch. C. Mondoñedo.)

381.

1291, noviembre 8, Calatayud.—CARTA DE JAIME II A LAS AUTORIDADES DE SU REINO.

Universis officialibus suis ad quos presentes pervenerint etc. Intelleximus per Petrum Martini, de Tarravia aldea de Soria, quod cum ipse esset exeat et adduceret secum quosdam captivos quos exerhebat de Castella, Garcias de Vera eundem propria auctoritate et non alia causa et (*sic*) fecit ipsum redemi pro sexgentis morabetinis ad pagam de Castella de quibus dedit eidem fidejussores Garciam Petri de Vera, fratrem suum et quosdam alios de Castella de quibus sexcentis morabetinis solvitjam sibi CCC morabetinos et pro residuis trescentis morabetinis intendit ipsum Petrum Martini et dictos fidejussores compellere et etiam pignorare, quapropter dictus Petrus Martini suplicavit nobis quod cum ipse securus esse debeat racione dicti officii sui in eundo stando et redeundo non permiteremus ipsum vel fidejissores pro eo obligatos compelli ad solutionem trescentorum morabetinorum et quod faceremus ei restitui dictos trescentos morabetinos quos iam solverat de predictis quare mandamus vobis quatenus si vobis constiterit de predictis non permitatis dictum Petrum martini vel fidejussores pro eo obligatos compelli per dictum Garciam de Vera ad solucionem dictorum trecentorum morabetinorum nec super predictis indebite agravari. Datum Callataiubii, VI idus nov.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 90. Fol. 156 v.º Copia de don Fernando Fondevilla.)

382.

1291, noviembre 15, Medina del Campo.—CARTA DE DON JUAN ALFONSO DE ALBURQUERQUE, AL ALCALDE DE ALBURQUERQUE.

De mi don Juan Alfonso, sennor de Alburquerque, avos Ferrant de Camano, Alcaide desse mismo logar e alos alcaldes desse logar; salut como a aquellos que amo e en quien mucho fio: sabed que don Gil, ob. de Badaioz me dixo que los derechos que él ha en las egl. de y dela villa e en la Codosera e en Benauente. quelos ha mal parados por razón que le non dan conta los terceros; por que vos ruego e vos mando que fagades alos terceros delos dichos logares que le den conta logo delos frutos deste anno dela era desta carta e daqui adelante cada anno, de guisa por que aia el ob. todo su derecho e los clérigos el suio; e si non le dieren logo conta, tomad vos Quanto les fallaredes fasta que gela den, e lo que alcançare por la conta, faced gelo luego entregar; e non f. e. al por n. m., si non, creed que avria por ende devos querella. La carta leyda, dádgela. fecha en Medina del Campo, quince dias de nobienbre, era de mil e trecientos e veinte nueue annos.

(Solano, op. cit., f. 351 v. Ms. 2928. B. N.)

383.

1291, noviembre 15, Medina del Campo.—REAL SENTENCIA AL MONASTERIO DE SAN PEDRO DE ARLANZA.

Don Sancho etc. Alos alcalles de sant esteuan de Gormaz ꝛ ala justiçia que esta y por mj, o al que estudiere en so logar; salut ꝛ gracia: Sepades que vinieron ante mj en yuyzio, dela una parte, gonçalo martínez, monge de sant Pedro de Arlança ꝛ procurador del abbat ꝛ del conuento desse mismo logar; Et dela otra, Adan roiz, personero de gonçalo pérez ꝛ de donna Clemençia, de y de Sant esteuan; ꝛ mostraron una alçada en Razón dela querella que el abbat ꝛ el conuento del dicho monest. me ouieron fecho, que ellos auiendo unas Açennas çerca y de sant esteuan que fueron fechas de gran tiempo acá, Et Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia que an y otras Açennas suyas que fueron fechas despues ꝛ que les quebrantauan la su presa por que viniesse el agua a ellos sobre que yo mandé fazer pesquisa. Et la pesquisa fecha, Gonçalo pérez por sí ꝛ por donna Clemençia, dixo ante uos los alcalles, quel mandássedes dar el traslado della para auer su Conseio sobrello. Et uos los alcalles quelo non quisiestes fazer por que diziestes quelo non mandaua yo. Et non le queriendo Recebir otras muchas rrazones que por si ponje que dizie que eran del fuero, por que la pesquisa non deuie valer. Et uos sabuda la uerdat segund qle las pesquisas dixieron, que sobreste pleito fueron traydas, ꝛ auido uestro acuerdo sobrello, que mandárades alos monges de sant pedro de arlança que çerrasen la presa de cabo a cabo en aquel estado que solie seer ante. Et desto que uos mandárades, que Gonçaluo pérez que se agraujó de uestro yuyzio. Et uos dieste le la alçada. Et adan royz por Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia dixo que seyendo el yuyzio dado contra aquellos cuyo perso-

nero es ꝛ apellado, que el personero del dicho monest. o su mandadero, quebrantara en la presa sobre que era la contienda ꝛ quisiera y más de quanto solie seer al tienpo que el juyzio fué dado. Et pidióme que lo fiziesse tornar todo en el estado que ante estauan al tienpo que Gonçalo pérez ꝛ johan fferrández alcalle dieron el juzyo sobre que ellos se alçaron. Et gonçalo martínez el dicho personero, dixo que verdat era que pusiera en la presa estacas ꝛ sarzas pora vaziar el agua dela madre ꝛ que lo fiziera en lo suyo. Et assí lo que adan royz dizie quel non empesçie. Sobresto yo, vistas las Razones que amas las partes dixieron, ꝛ auido mio acuerdo sobrello, fallo que aquello que los monges fizieran y después que el juyzio fué dado por los alcalles s.os de que fué apellado. que se deuie desffazer. Et jugando, mandé que se tornasse todo en el estado que estaua al tienpo que Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia se alçaron de su juyzio. Sobresto enbié mj carta a gonçalo pérez ꝛ a johan fferrández los dichos alcalles en que mandé que fiziessen desfazer todo aquello que era fecho en la presa después del juyzio dado. Et que emplazassen las partes que paresçiessen ante mj avn plazo que en la mj carta dizie, ayr por su pleito adelante. El gonçalo pérez el alcalle por cumplir mjo mandado, que mandó desfazer lo que era ffecho en la presa, segund que yo mandaua. Et al plazo que él puso alas partes Gonçalo martínez el dicho procurador por el abbat ꝛ el conuento de sant pedro de arlança. Et adan royz por Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia cuyo personero era, paresçieron ante alffonso pérez de Toledo, mio alcalle. Et él, visto el processo del pleito todo en como auie passado ante los alcalles de y de sant esteuan ꝛ el juyzio que sobrello dieron, falló que en quanto non quisieron dar el traslado dela pesquisa a Gonçalo pérez ꝛ a donna Clemençia, judgaron como non deuen ꝛ Reuocó su juyzio, ꝛ judgando mandó que Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia, que ouiessen el traslado dela pesquisa ꝛ que digan contra ella lo que dezir quisiessen, aquí en la mi corte. Et mandó que diessen a adan royz su perssonero el traslado dela pesquisa. Et el escriuano que tenie el pleito, diógelo. Et al plazo que el alcalle les puso amas las partes parescieron antel. Et adan royz dió vnas Razones por que la carta mia que los monges ganaron en Razon dela pesquisa sobre que era la contienda non deuie ualler njn segund el fuero de sant esteuan la pesquisa non se auje por que fazer si non en los artículos que declaraua enla alçada que antel fuera apresentada. Et pidió al alcalle que pues la pesquisa era fedha contra fuero, que la Rompiesse. Et si algo era fecho por ella, quelo mandasse desffazer. Et por los testigos que y fueron traydos, quel non embargauan sus dichos por que deuiesse yr por la pesquisa adelante. Et gonçalo martínez dió sus contradiçiones por que lo que adán royz dizie nen le enbargaua. Et pidió al alcalle que diesse por bien prouada la entençion del abbat ꝛ del conuento de sant pedro de arlança, segunt paresçe manifiesta mientre por el processo ꝛ sennalada mientre por lo que los testigos dizien que las açennas delos monges ꝛ las mias fueran fechas mucho más ante que las de Gonçalo pérez ꝛ de donna Clemençia ꝛ que conffirmasse el juyzio que los alcalles de sant esteuan dieron sobreste pleito ꝛ que condepnasse a adam royz en nonbre de aquellos cuyo perssonero es, en las costas ꝛ en los dannos ꝛ menos cabos que por ende

auien Reçebido. Et amas las partes presentaron muchas Razones las vnas contra las otras, el alcalle alffonso pérez, uista la pesquisa que fué fecha por la mj carta en que mandaua saber queles açennas fueron primeramientre fechas. Et otrosí, uista otra mj carta en que se contenie de como la pesquisa paresçió aquí en la mj corte seyendo las partes presentes, sobre que yo enbié mandar alos alcalles de sant esteuan que preguntassen alas pesquisas si Gonçalo pérez si donna Clemençia quebrantaron la presa. Et visto lo que las pesquisas dixieron ꝛ todo lo que las partes antel quisieron rrazonar, non enbargando las razones que adam royz puso por que la pesquisa deuie ser desffecha. Et la razón por que falló que non enbargaua ꝛ por que yo mandé fazer la pesquisa de mio offiçio sobre la antigüedat delas açennas, quales eran ante fechas, por Razón quese querellaron amj que vinie danno alas mis açennas ꝛ alas açennas de sant Pedro. Et otro si, que quando abrieron los dichos dela pesquisa ante las partes diziendo Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia por que non deuen usar dela pesquisa los alcalles, non gelas queriendo Reçebir, que abrieron la pesquisa ante las partes. Et Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia consentiendo demandaron traslado dela pesquisa ꝛ de los dichos delos testigos ꝛ plazo para auer su consseio sobrello. Otrossí non enbargando la Razón que adam royz su personero dixo que pues Gonçalo pérez ꝛ donna Clemençia auien apellado dela sentençia delos alcalles de sant esteuan seyendo el pleito en alçada, que los monges que labraron la *presa* por que pidie que si algún derecho y auien que lo deuien perder ꝛ la sazón (*sic*) por que falló que non enbargaua esta razón que puso adam royz, es porque quando le fué presentado al alcalle la alçada... que después de la alçada que fuera labrado en la presa por los monges ꝛ quel pidiera quelo mandasse tornar en aquel estado que estaua enel tienpo que fué demandada la alçada ꝛ non pidió otra cosa ninguna sobre que alfonso pérez sentençiara que todo lo que fuera fecho después dela alçada que fuesse todo desfecho, sobre que fué enbiada una mj carta a sant esteuan porque fuesse desfecho, ꝛ desfizieron lo, non enbargando las razones que adam royz dixo como dicho es; ꝛ auido su conseio sobrello, falló que los alcalles de sant esteuan judgaron bien ꝛ confimó su juyzio ꝛ condepnó a adam royz en las costas derechas. Et desto quel alcalle judgó, adam royz el dicho personero alçosse para ante mj ꝛ el diol la alçada. Et al plazo que puso a las partes paresçieron con ella ante durant sánchez mio alcalle aquien yo mandé librar las alçadas de estremadura en mio logar. Et el alcalle durant sánchez, vista la alçada ꝛ oydo todo lo que las partes antel quisieron razonar, falló quel alcalle alffonso pérez judgó bien ꝛ confirmó su juyzio ꝛ mandó que se cunpliesse. Et Gonçalo martínez, en nombre del abbat ꝛ del conuento de sant Pedro de arlança, cuyo personero es, pidió me mercet quel fiziesse cunplir los juyzios que eran dados sobreste pleito ꝛ que les diessen las costas derechas. Et yo tóuelo por bien, por que uos mando, v. esta mj c., que veades el juyzio quelos alcalles de y dela villa dieron sobreste pleito ꝛ cumplirlo luego en todo segund que fué judgado. Et tomad tantos de los bienes de Gonçalo pérez ꝛ de donna Clemençia los s.os ꝛ vendet los luego por que entreguedes a Gonçalo martínez el dicho personero o a quien esta carta mostrare por el abbat ꝛ el conuento

dicho, de las costas de çient ꝛ quarenta ꝛ vn mr. III tres sueldos dela m. de la g. que dió por escriptos ꝛ por dos sentençias que fueron todas sobreste pleito ꝛ que dió al aduogado quel ayudó ꝛ con seys mr. desta misma moneda que costó esta carta seellar en la mj chancelleria que Gonçalo martínez juró en faz dela parte. Et yo tassé assí como es derecho. Et non f. end al, Sinon quanto d. ꝛ m. el abbat ꝛ el conuento s.os resç. por mengua delo que ouiéssedes a ffazer delo uro. gelo mandaria todo entregar, la carta leida, dádgela. Dada en Medina del campo quinze dias de Nouiembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos. yo aluar royz la fiz esc. por m. de alffonso pérez de Toledo alcalle del Rey. Alffonso pérez. Roy diaz. viçeynte pérez. johan pérez.

(Perg. Inserta en carta real de 12 enero 1292. Leg. 125. A. H. N.)

384.

1291, diciembre 1, Soria.—Tratado entre Sancho IV y Jaime II.

Hoc est translatum sumptum fideliter a quodam instrumento sigillato duobus sigilis cereis pendentibus quorum alterum est sigillum minus Illustrissimi domini Regis Aragonie et alterum est sigillum maius illustrissimi domini Regis Castelle tenor autem dicti instrumenti talis est. En el nombre de Dios amen. Sepan todos los que esta carta vieren. Como Nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe. Entendiendo et conosciendo et ueyendo ffirmemientre que por la guerra mortal et muy cruel que fué mouida et ençendida, procurando lo el enemigo del humanal linage, entre don Alffonso, que ffué Rey daragón et los sus Regnos et las sus tierras et las gentes morantes en ellas dela una parte, et nos et las gentes de nr.os regnos de la otra, se perdian et vinien a desfazimiento de los cuerpos et de los aueres. Catando aun, et firmemientre conosçiendo que por la guerra s.a et por la discordia, espagna era de partida, et osadía era dada, et crecida a los moros, enemigos de la ffe, por la conquerir et echar et desterrar ende la santa ffe de nuestro segnor jhu xpo et poblar et plantar y la secta barbárica, ales quales cosas façer et adozir a acabamiento, los dichos moros enemigos de la ffe poderosamientre, con grant caualleria auien ya començado a dar obra. Et por amor daquesto. Nos s.o Rey Don Sancho, ençendido enel amor de la ffe cristiana queriendo enbargar et contrallar a los mallos s.os por que la rrauia de los enemigos non se pueda extender en la tierra et en los Regnos despanna que son sometidos àl seruiçio de la ffe de jhu xpo arreformamiento de uerdadero amor et de uerdadera pas entre nos et los nr.os Regnos et las nr.as tierras et las nr.as gentes; et de uos Don Jaymes por la gracia de dios Rey daragón, de Cecelia, de Mayorgas, de Valençia, Conde de Barçilona et los uro.s Regnos et las ura.s tierras et las ura.s gentes, duradera et guardadera por todos tiempos ffaçemos luego en presente por nos et por todos nro.s Regnos et por nra.s tierras et por nra.s gentes con uos e con todos uro.s Regnos et ura.s tierras et ura.s gentes, amor et amistança et uerdadera pas duradera et guardadera por todos tiempos entre nos et uos et nro.s et uro.s herederos. Et demás prometemos auos Rey don Jaymes s.o a bona

ffe et sin enganno, que nos et los nro.s seremos en todos tiempos auos verdaderos amigos, et amar uos hemos et seremos amigos de los uro.s amigos et enemigos de los uro.s enemigos. Et aun prometemos auos en bona ffe et sin enganno, que ayudaremos auos et alos uro.s con nro. cuerpo et con vassallos, con tierras et con nro.s aueres contra todos los omnes et personas del mundo, de qual quier dignidat, grado, estado, condición o ley sean, tan bien a deffenssión de uro.s Regnos et de ura.s tierras, como a conquerir otras daquen mar. Et como quier que uos ayades guerra con el Rey de Françia, prometemos uos que con uusco et sin uos, con nro. cuerpo et con nro.s vass. et con nra.s tierras et con nro.s aueres, ffaremos mal et guerra al dicho Rey de Françia et alas sus terras et alas sus gentes et asus ayudadores, non embargan do algunas conueniençias o posturas quales quier que sean que ffuessen entre nos et el Rey de Françia. Otrossí, uos prometemos en bona ffe et sin todo enganno, de uos guardar et tener et conplir todas aquellas conueniençias et posturas que entre nos, s.° Rey de Castella, et el muy alto don Pedro, Rey que ffué daragón, uro. padre, fueron fechas et puestas sobrel fecho de Nauarra, segunt que meior et más conplida mientre es contenido en las cartas fechas de las s.as conueniençias et posturas entre nos et el s.° Rey uro. padre. Otrossí uos prometemos que sin uro. cossintimiento et sin ura. uoluntad nos non ffaremos pas nin treuga con la Egl. de Roma nin con el Rey de Françia nin con otra persona ninguna con la qual ayamos guerra. Empero declaramos et abierta mientre desimos et ponemos en aquestas nra.s conueniençias et posturas que si por auentura en algún tienpo nos demandássedes o fesiéssedes demandar que uos fuéssemos ayudar, et nos en el tienpo quela ayuda demandássedes fuéssemos enfermo de tal enffermedat que personalmientre yr non pudiessemos oal gun prinçep o gentes estrannas, de mill omnes a cauallo arriba ouiessen entrado en nra. tierra por nos facer mal, que en aquestos dos casos la nra. persona non sea tenuda de yr ala ura. ayuda, mas que seamos tenudo de uos enbiar en ura. ayuda quinientos omnes a cauallo con los cuerpos et con los cauallos armados a nra. miçsión de quatro meses pagados por nos, assí que desdel día que uos nos la uierdes fecho saber a dos meses o ante si faser lo pudieramos, sean guisados los omnes s.os de cauallo pora mouer, et mueuan pora yr en ura ayuda. Enpero retenemos en nos et guardamos que quales quier cosas, muebles o por si mouientes los nro.s quinientos omes de cauallo s.os que yrán ala ura. ayuda ganaran ayudando uos en qual quier manera, que sea todo nro. et de los quinientos omes a cauallo sacadas las personas de los omes que tenemos por bien que se partan desta guisa: que todos aquellos que ualdrán de treçientas doblas doro arriba, que sean uro.s pagandouos las dichas treçientas doblas a aquellos que los tomaren. Et quales quier otras cosas, Castellos, villas et fortaleças que ellos tomassen et ganassen en la ura. conquista ayudando auos, todo aquello sea uro. et de los uro.s et ganado auos por todos tiempos, las quales todas cosas dessuso contenidas et declaradas et prometidas por nos auos a tener et conplir et cada una dellas et non uenir contra ellas en n. m., prometemos a uos et Juramos sobre los Sanctos evangelios et la cruz de nuestro Sennor ihu xpo con nra.s manos corporalmente tannidos et aun fasemos auos

fialdat et omenage de manos et de boca et por que más seguro seades que uos atengamos et uos cunplamos et guardemos todas las s.as conueniençias et prometimientos et cadauna dellas et non uengamos contra ellas en n. m. ponemos et obligamos auos diez Ricos omnes de nra. tierra et de nro. sennorio, los quales uos auedes escogidos segunt se contiene en otra nra. carta que uos tenedes en esta razón, los quales uos fisieron jura sobre los santos euangelios et la cruz de Juhu xpo et omenage de manos et de boca que conusco et sin nos, ayuden auos a tener et conplir et guardar todas las conueniençias et posturas s.as prometidas a uos por nos et cada una dellas, et que non dexen a nos uenir contra ellas en n. m., et si nos contra ellas o contra alguna dellas veniéssemos, lo que dios non quiera, los diez Ricos omes con sus cuerpos et con sus vass. et con sus tierras et con todo su poder ayuden auos contra nos, et en aqueste caso soltamos los de toda fe jura naturalesa que anos eran tenidos et mandamos les que se desnaturassen de nos, et ellos fisieron lo assí. Et un (*sic*) por guardar más et conplir et atener uos todas conueniençias et posturas s.as et cada una dellas, et non uenir contra ellas en n. m., damos et entregamos luego en presente alos nros. vass. et naturales, los quales uos. s.º Rey don Jaymes auedes escogidos et esleydos, que son: don Johan Alffonso de haro, don sancho martínes de leiua, don Tel gutierres, fferrand rrois, fijo de Rodrigo yénnegues, Garçia fferrández de pina, Petro de mont agudo que mora en lorca (*sic*); dies castellos que uos otrossí auedes escogidos et esleydos. los quales son Ceruera, alfaro et ágreda que tiene el dicho don Johan alffonso; atienca que tiene el dicho don Sancho martines; alarcón que tiene el dicho don tel gutierres; ffita et Cartagena que tiene el dicho ferrand rois; Alicante et Orihuela que tiene el dicro García ferrandez de pina; Mon agudo cerca de Murçia que tiene el dicho Petro de Montagudo, los quales vass. o naturales nros. tenedores delos dichos dies castellos fisieron auos fe e omenage et Jura que si nos viniéssemos contra las conueniençias et posturas s.as o contra algunas dellas, que los s.os nros. vass. que los s.os dies castellos tienen, den luego et entreguen aquellos castellos auos o alos uro.s herederos o aqui uos mandáredes et que dallí adelantre los dichos Castellos sean uro.s et delos uro.s herederos para todos tienpos. Et en este caso soltamos los de toda ffe et Jura et naturaleza que anos eran tenidos, et mandamos les que se desnaturassen de nos, et ellos fizieron lo assí. Todas las s.as posturas, conueniençias et prometimientos, fechas et prometidas auos por nos, et obligaçiones et promissiones s.as, queremos et otorgamos que sean auos et alos uro.s herederos conplidas et guardadas et tenidas por nos et por los nro.s herederos por todos tienpos, et desto fisiemos fazer jura et omenage de boca et de manos a dies ricos omes de nro. sennorio, segunt se contiene en otra carta fecha en esta razón. Et si por auentura alguno de los Ricos omes o caualleros que tienen los s.os castellos muriesen ose desauiniessen con nusco en tal manera que non fuesse a nro. seruiçio, que uos a nra. demanda et a ura. escogençia, pongades otro Rico omne o cauallero en logar daquel que fuere muerto o desauenido con nusco de los nro.s vassallos o naturales. Otrossí en nombre de dios. Sepan quantos esta carta uieren, como nos don Jaymes, por la gracia de dios Rey de aragón, de Sycilia de Mayorgas de valençia et conde de Barçilona. Entendiendo, conosçiendo et ueyendo firme-

mientre que por la guerra mortal et muy cruel, la qual fué mouida et ençendida procurándolo el enemigo del humanal linage entre don alffonso de bona memoria, Rey que fué de aragón, nro. hermano, et los nro.s Regnos et las nra.s tierras et las nra.s gentes morantes en ellas de la una parte, et uos muy noble don sancho, por la gracia de dios Rey de Castella, de Toledo, de león, de Galiçia, de seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen et del algarbe, et los uro.s Regnos et las ura.s tierras et las gentes morantes enellas de la otra parte, se perdian et uinien a desfasimiento de los cuerpos et de los aueres; guardando otrosí et conosçiendo firmemientre que por la guerra s.ª et discordia, espanna era departida, et osadia era dada et crecida a los moros, enemigos dela fe por la conquerir et echar et desterrar della la santa fe de nuestro sennor jhu xpo et plantar et poblar y la secta barbárica, alas quales cosas façer et adoçir a acabamiento los dichos moros enemigos de la fe auien ya començado poderosamientre con grant caualleria a dar obra. Et por esto nos don Jaymes Rey s.°, ençendido delamor dela fe cristiana queriendo con cudadoso remedio enbargar et contrallar por tal que la rauia de los enemigos non se pueda estender en la tierra et en los Regnos despanna sometidos a seruiçio de la ffe de Jhu xpo, estender non se pueda arreformamiento de uerdadero amor et de uerdadera paz entre nos et los nro.s Regnos et nra.s tierras et nra.s gentes, et uos s.o Rey don Sancho, et los uro.s regnos et las ura.s tierras et las ura.s gentes, duradera et guardadera por todos tienpos, ffacemos luego en presente por nos et por todos nro.s Regnos et nra.s tierras et nra.s gentes, con uusco et con todos uro.s Regnos et ura.s tierras et ura.s gentes, amor et amistança et uerdadera pas guardadera et duradera por todos tienpos entre nos et uos et nro.s et uro.s herederos, prometiendo aun auos, Rey s.° de Castella, a bona fe et sin enganno que nos et los nro.s seremos en todos tienpos auos uerdaderos amigos et uos amaremos et seremos amigos de los uro.s amigos et enemigos de los uro.s enemigos. Et aun uos prome temos en bona fe et sin enganno que ayudaremos auos et alos uro.s con nro. cuerpo et con uass. et con tierras et con nro.s aueres, contra todos los omes et personas del mundo de qual quier dignidat, grado, estado, condiçion o ley sean, tan bien a deffendimiento de los uro.s Regnos et de ura.s tierras, como a conquerir otros daquen mar. Et aun uos prometemos que si ouiéredes guerra con el Rey de françia que nos con uusco et sin uos, con nro. cuerpo et con nro.s vass. et con nra.s tierras et con nro.s aueres, ffaremos mal et guerra al Rey de françia, et alas sus tierras et alas sus gentes, et asus ualedores. Otrossí prometemos auos a bona ffe et sin todo enganno, guardar uos et tener et conplir todas aquellas conueniençias et posturas que entre uos, Rey de Castella s.o, et el muy alto sennor don Pedro de noble memoria Rey de aragón, nro. padre fueron fechas et puestas sobrel fecho de Nauarra, segunt que conplidamientre es contenido en las cartas fechas de las dichas conueniençias et posturas entre uos et el s.° sennor nro. padre. Otrossí prometemos auos que sin uro. conssintimiento, et sin ura. uoluntad nos non faremos pas nin tregua con la egl. de Roma nin con el Rey de francia ni con otra persona, con la qual nos auemos nin ayamos guerra daquí adelantre, et que nos non soltaremos nin faremos soltar los ffijos del prinçep del nro. poder nin de la nra. prisión sin uoluntad e sin conssintimiento de uos. Enpero decla ramos et abier-

tamentre desimos et ponemos en aquestas nras. conueniençias et posturas que si por auentura en algún tienpo demandássedes o requiriéssedes a nos o fesiéssedes demandar o requerir que nos fuéssemos ayudar auos et ualer et nos en el tienpo que la nra. ayuda demandássedes fuéssemos enfermo de tal enfermedat que personalmente yr non pudiesemos, o algún prinçep o gentes estrannas de mille omes a cauallo arriba fuessen entrados dentro en nra. tierra por fazer mal anos, que en aquestos dos casos la nra. persona non fuesse tenuda de yr ala ura. ayuda, mas que seamos tenido de enbiar a la ura. ayuda quinientos omes de cauallo con los cuerpos et con los cauallos armados a nra. missión, pagados por nos de quatro meses, o veynte galeas armadas bien et conplidamientre, pagadas por los quatro meses s.os qual uos más quisiéredes o demandáredes; et esto ponemos et dexamos lo en ura. escogençia, assí que del día que uos nos lo auredes fecho saber a dos meses o ante si fazer lo pudieremos sean guisadas las galeas o los omes de cauallo s.os para mouer et mueuan para yr en ura. ayuda. Enpero retenemos et guardamos en nos que quales quier cosas, muebles o mouientes se por sí, las nra.s s.as veynte galeas o los quinientos omes de cauallo s.os nro.s que yrán en ura. ayuda ganaran auos ayudando en qual quier manera, sea todo nro. o delos dichos quinientos omes de cauallo o delas nra.s veynte galeas s.as las quales enbiaremos ala ura. ayuda s.a, sacadas las personas de los omes que tenemos por bien que se partan desta guisa: que todos aquellos que ualdrán de treçientas doblas doro arriba, que sean uro.s, pagando uos las dichas treçientas doblas a aquellos que los tomaren, et quales quier otras cosas, castiellos, villas o fortalezas que ellos tomassen et ganasen en la ura. conquista, todo aquello sea uro. et de los uro.s et ganado auos, pora todos tienpos, las quales cosas todas dessuso contenjdas et declaradas et prometidas por nos tener et conplir a uos et cada una dellas et non uenir contra ellas por n. m., prometemos auos et juramos sobre los sanctos euangelios et sobre la cruz de nuestro sennor ihu xpo con nras. manos corporalmientre tannidos. Et aun fazemos omenage de manos et de boca. et por tal que meior et más uerdaderamientre atengamos et cunplamos et guardemos auos todas las conueniençias et prometimientos s.os et cada una dellas, et non uengamos contra ellas en n. m. Ponemos et obligamos auos dies Ricos omnes de nra. tierra et de nro. sennorio los quales uos auedes escogidos segunt se contiene en otra nra. carta que uos tenedes de nos en esta raçón, los quales uos fizieren jura sobre los santos euangelios et la cruz de ihu xpo et omenage de manos et de boca que conusco et sin nos ayuden auos a tener et conplir et guardar todas las conueniençias et posturas s.as prometidas auos por nos et cada una dellas et non dexen a nos uenir contra ellas en n. m. Et si nos contra ellas o contra alguna dellas veniéssemos, lo que dios non quiera, que los dies Ricos omes con sus cuerpos et con sus vass. et con sus tierras et con todo su poder ayuden auos contra nos et en aqueste caso soltamos los de toda ffe et jura et naturaleza que anos eran tenidos, et mandamos les que se desnaturassen de nos et ellos fisieronlo assí. Et aun más por guardar et conplir et tener auos todas las posturas s.as et conueniençias et cada una dellas, et non uenir contra ellas en n. m., libramos et entregamos luego en presente a vasallos et naturales nro.s los quales uos, s.o Rey de Castella auedes escogidos et es leydos, et es asaber: don Pe-

dro ferrándes, sennor de ixar; don artal delagón; don ato de foçes; don Sandantellón; don ximén de luna, fide don Rodrigo ximénez; don Rugel de lauria, almirante; artal de huerta; et san duerta (*sic*); dies castellos que uos otrossí auedes escogidos et es leydos que es a saber: Moriella et viar, que tiene el dicho don Pedro ferrández; et xatiua et Castalla, que tiene el dicho don Artal dalagón; et al puente, que tiene el dicho doato de ffoçes, et pennaguila, que tiene el dicho don Sandantellón; et Montesa, que tiene el dicho don ximén de luna; et xixona, que tiene el dicho don Rogel de lauria; et bayren, que tiene el dicho artal de huerta; et uxon, que tiene el dicho san duerta, los cuales nro.s vassallos et naturales, tenientes los dichos dies castellos, fizieron auos ffe et omenage et Jura por nro. mandado, que si nos viniéssemos contra las dichas conueniençias et posturas o contra alguna dellas, que los s.os nro.s vass. que los dichos dies castellos tienen, den luego et libren aquellos dies castellos auos et a los uro.s herederos o a qui uos mandare des et que dallí adelantre los dichos castellos sean uro.s et de los uro.s herederos para todos tienpos; et en este caso soltamos a los dichos tenientes los dies castellos dichos de toda ffe et Jura et naturalesa que anos eran tenidos, et mandamos los que se desnaturassen de nos, et ellos fizieron lo assí Et todas las dichas conueniençias, promissiones et posturas por nos, auos Rey don Sancho s.o fechas et prometidas solas obligaciones et promissiones s.as, queremos et otorgamos que sean a la noble Reyna dona Maria de Castella, de león ur.a muger et alos uro.s herederos conplidas et guardadas et tenidas por nos et por los nro.s herederos por todos tienpos; et desto fiziemos fazer Jura et omenage de boca et de manos alos dies Ricos omes de nro. sennorio segunt se contiene en otra nra. carta que tenedes en esta razón. Etsi, por auentura, alguno de los Ricos omes o caualleros que tienen los castellos s.os muriessen o se desabiniessen de nos en tal manera que non ffuesse a nro. seruiçio, que uos a nra. demanda et a ura. escogençia, pongades otro Rico omne o cauallero en logar daquel que será muerto o desabenido con nusco, delos nro.s vass. o naturales. Et por que esto sea más firme et non uenga dubda, Nos, los Reyes s.os. mandamos fazer dos cartas seelladas con nr.os seellos colgados, et escriuemos en ellas nr.os nombres con nra.s manos propias en testimonio de uerdat. ffecha la carta en Soria, sábado en la mannana, primero dia del mes de desiembre, en el anno dela encarnación de nuestro sennor ihu xpo de mille cc.o lxxxx.o1 et en la era de mill et ccc xxix annos. Nos el Rey don Sancho. Nos Rey don Jaymes.

Sig + num Romei de marjmundo, vicarij barchinone et vallencie, qui hujc traslato sumpto fideliter ab originali suo non cancellato nec in aliqua parte suiuiciato, ex parte dominj Regis et auctorjtate que nos fungimur, auctoritatem impendimus et decretum ut ei tanquam originali suo fides plenaria ab omnibus impendatur apponitum per manum mei bernardi de auersone notarii publici barchinone regentisque scribaniam curie vicarij eiusdem ciuitatis. In cuius manu et posse dictus vicarius hanc firmam fecit, sexto idus augusti anno domini millesimo ducentesimo nonagesimo quinto. Presentibus testibus berengario ferre et raimundo ferrarii. Et ideo ego jamdictus notarius hoc meum sig + num hic apposui.

Sig + num bernardi de Villarrubia notarii publici barchinone qui hoc translatum sumptum fideliter ab originali instrumento, et cum eodem de uerbo ad uerbum comprobatum scribi fecit, et clausit sexto idus augusti anno domini millesimo ducentesimo nonagesimo quinto cum litteris appositis in linea undecima ubi scribitur *Rey* et in linea terciadecima ubi scribitur *mas que seamos tenudos de uos enbiar en uestra ayuda.* et in linea nonadecima ubi scribitur. *et.* et in linea vicesima secunda ubi scribitur *el dicho.* et in linea tricesima nona ubi scribitur *pagadas.*

(Pergamino. En poder de don Pío Ballesteros Alava. Madrid.)

385.

1291, diciembre 1, Soria.—Carta de Jaime II a Isabel de Castilla.

Sepan quantos esta carta uerán, que Nos don Jaymes, por la gracia de dios Rey Daragón, de Siçilia, de Maiorchas de valencia e Conde de Barçilona, damos de gracia special auos dueya Isabel, Reyna de aragón e de Siçilia, mujer nra. todos los tiempos de nra. vida, Treinta mill soldos de Reales cascun ayno en la taula del peso de valencia e las rendidas e las salidas dela Ciudat nra. de Saragoça e del Castielo de lentin, los qualles logares son enel Regno nro. de Siçilia, las rendidas delos qualles logares Ayades e reçibades cascun ayno, todos los tienpos de nra. uida, segund que de suso yes dicho. E por que esto sea más firme e no uenga en dubde, nos don Jaymes, Rey s.°, mandamos hi poner nro. siello colgado. E escriuimos hi nro. nomne con nra. mano propria en testimonio de uerdat. ffeyta fué esta carta en Soria, sábado en la manyana, primero dia del mes de Deziembre, en lanyo dela encarnaçión de nro. senyor Jhu xpo, de mill e dosientos Nouaento e vno. E en la era de mill e Trezientos veinte nueu anyos. Nos Rey don Jaymes.

(Arch. Corona de Aragón. Perg. N.° 61.)

386.

1291, diciembre 1, Soria.—Carta de Jaime II a Sancho IV.

Nouerint vniuersi Quod Nos Jacobus dei gracia Rex Aragonum, Sicilie, Maiorice et valencie ac Comes Barchinona. Damus uobis Ilustrissimo domino Sancio dei gracia Regi Castelle, Toleti, legionis, Gallicie, Sibilie, Cordube, Murcie, Jaheni et Algarbe, socero nostro karisimo exigenti nomine Illustrissime domine Isabelis filie uestre karisime consortis nostre Regine Aragonum et Sicilie et eidem etiam domine Isabeli presenti Redditus exitus et prouentus cum dominio et omnia alia Jura quelibet que habemus et accipimus et habere et accipere debemus qualibet ratione jn villa nostra de Calat et Castris et aldeis et terminjs suis que sunt in Regno Aragonem. Et redditus exitus et prouentus cum dominio et Jura alia quelibet que habemus et accipimus et habere et accipere debemus qualibet ratione Jn Algeçira et Morella et in omnibus terminjs eorundem que sunt in Regno valencie. Item damus uobis Redditus exitus et prouentus cum dominio et alia Jura quelibet que habemus et habere debemus quacumque causa uel

Sello de la Infanta doña Isabel, hija de Sancho IV, como reina de Aragón. (Del Archivo Histórico Nacional.)

ratione jn villa de Ceruaria et terminis suis que sunt in Catalonia. Hec autem omnia supradicta et singula damus et concedimus uobis dicto domino Sancio Regi Castelle exigenti nomine dicte domine Ysabelis filie uestre consortis nostre et uobis dicte domine Ysabeli presenti vt uos dicta domina Regina Ysabel habeatis teneatis et percipiatis omnia supradicta toto tempore uite uestre ad faciendas Jnde omnis libere uoluntates sine contraditione et Jmpedimento aliquius secundum per habere et tenere debetis Ciuitates Osce et Gerunde et Montaneas de Prades alia loca omnia que Regine aragonum consueuerunt habere et tenere pro arris suis prout in caris dictarum arrarum quas uobis dicto domino Sancio Regi Castelle exibuimus et in quibus scripsimus nomina nostra manu propria et sigilari fecimus sigillo nostro appendicio plenius contienetur Predicta etiam omnia et singula cum redditus exitus et prouentus cum dominio et alia Jura quelibet supradicta locorum predictorum de Calat Algiçira et Morella et Ceruaria et aldearum ac terminorum suorum uos dicta domina Regina Ysabel habere et tenere debetis et nos ea faciemus uos percipere et habere donet uobis dederimus Integriter dictas Ciuitates Osce et Gerunde et Montaneam de Pradis et alia loca que Regina aragonum consueuerunt tenere pro arris suis secundum quod in cartis jnde factis plenius continentur Et ut predicta maiorem jn omnibus obtineant firmitatem jussimus fieri presens nostrum intrumentum in quo posuimus et scripsimus manu propria nomen nostrum et nichilominus ipsium sigillo nostro apendicio fecimus sigillarj. Datam Sorie, kalendas December, anno domini millesimo, duosentesimo, Nonagesimo. Era M CCC XX IX. Nos el Rey don Jaymes.

(Arch. Corona de Aragón. Perg. N.º 60.)

387.

1291, diciembre 8, Soria.—Real privilegio a doña Teresa Gil.

Enel nombre de dios padre ꝛ fijo ꝛ espiritu sancto que son tres personas ꝛ un dios que bjue ꝛ Regna por siempre jamás ꝛ dela bien auenturada Virgen Santa maria su madre que nos tenemos por auogada en todos nros. fechos. por que allos Reyes sennaladamente les es dado de fazer gracia ꝛ merced ꝛ mayor mientre do se demanda con Razón. Por ende nos queremos que sepan por este nro. priu. commo nos don Sancho etc. (1) en uno con la Reyna donna Maria mj muger ꝛ con nros. fijos el Inf. don fferrando, p. ꝛ h. ꝛ con don Henrrique ꝛ con don pedro. Por fazer bien ꝛ merced auos donna Teresa gil ꝛ al vro. logar de çaratán que uos nos djmos, que es çerca de valladolit, damos uos por térmjno deljndado para el dicho lugar, pora agora ꝛ pora s. j. esto que sigue: del asomada que paresçe çaratán por el camjno que bien de valladolit al cammjno que va del pico a *honjellos* ꝛ por el camjno ayoso que va a prado fasta en cabo de la serna. Et por ese derecho al camino delas paradas que va al camjno que

(1) Al enumerar los reinos termina "et sennor de Molina" lo cual es manifiesta equivocación del escribano que hizo la confirmación en tiempo de Enrique II, pues Sancho IV no heredó Molina hasta mayo de 1293.

llaman de la harina Et por çima de las tierras dela *ihantir* ꝛ por derecho aualdulagar ꝛ al camjno que va a çigunnuela ꝛ por el sendero tru... so al *turcujon* viejo ꝛ dende por derecho al camjno que va de villa nubla a valladolit sobre la cuesta de valde palomjno derecho por çima de valde hoco fasta en cabo de la serna. Et porque esto sea firme, mandamos le dar este nro. p. s., con nro. s. de p. fecho en soria sábado, ocho dias andados de deziembre, era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ nueue annos. enel anno que don Jaymes, Rey de aragon ꝛ de çeçilla, casó en soria con donna ysabel.

(Inserto en una confirmación de Fernando IV y de Enrique II; existe otra de Juan II. Arch. Huelgas de Valladolid.)

388.

1291, diciembre 17, Coruña (del Conde?).—CARTA DE DON JUAN NÚÑEZ DE LARA, GARANTIZANDO A JAIME II LOS PACTOS ESTABLECIDOS CON SANCHO IV.

Sepan quantos esta carta uieren, Como yo don Johan núnnez, sennor de Molina ꝛ de Mesa, vassallo ꝛ merçet del muy noble ꝛ mucho alto sennor don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. Por que melo mandó el dicho sennor Rey muy affincadamiente, prometo abuena fe, por firme prometimiento, al muy noble ꝛ mucho alto sennor don Jaymes, por la gracia de dios Rey de Aragón, de Siçilia, de Mayorcas, de valença ꝛ Conde de Barçilona, ꝛ auos don Rodrigo de ffiguerolas, su procurador ꝛ auos Notario público deyuso escripto assí commo a pública persona, que lo reçebides ꝛ melo demandades en nonbre ꝛ en boz del dicho sennor Rey de Aragón, que faré ꝛ procuraré por todo mio poder, abuena ffe, sin enganno ninguno, que el dicho sennor Rey de Castiella ꝛ sus herederos cunplan ꝛ tengan ꝛ por sienpre aguarden al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ a sus herederos todos los pleytos ꝛ conposiconnes ꝛ todas las posturas que el dicho sennor Rey de Castiella con el dicho sennor Rey de Aragón fizo ꝛ firmó en Soria ꝛ en Mont agudo por aguardar paz ꝛ uerdadero amor pora sienpre entre ellos ꝛ sus herederos, segunt se contiene más largamiente en las cartas que son ende fechas, seelladas con los seellos delos dichos sennores Reyes. Et si pora uentura, lo que dios non quiera, el dicho sennor Rey de Castiella o sus herederos uiniessen contra los pleytos ꝛ conposiconnes ꝛ contra las posturas s.as o contra alguna dellas, yo reconnoçiendo me con testimonio deste público instrumento, desnaturado en este caso ꝛ sennaladamiente asuelto por el dicho sennor Rey de Castiella de toda la fe ꝛ naturaleza ꝛ omenage quel era tenido, prometo al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ auos el dicho don Rodrigo su procurador, ꝛ auos Notario público deyuso escripto, assí commo a pública persona que de my Recebides este prometimiento ꝛ melo demandades en nonbre del dicho sennor Rey de Aragón, que yo en este caso s.º con todas mis tierras ꝛ mis bienes ꝛ con todos mios vassallos ꝛ mio auer ayudaré sienpre al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ a sus herederos ꝛ faré guerra ꝛ mal al dicho sennor Rey de Castiella ꝛ a sus herederos ꝛ a sus tierras ꝛ a sus Regnos con el dicho sennor Rey de Aragón ꝛ sin él, tanto ꝛ por tanto tienpo, fasta que el dicho sennor Rey de Castiella ꝛ sus herederos, tengan ꝛ cunplan al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ a sus herederos todos los pleytos ꝛ conposiconnes ꝛ

las posturas s.as ꝛ cada una dellas. Et pora conplir ꝛ tener estas cosas s.as ꝛ cada una dellas, yo don Johan, núnnez el s.°, obligo todos mios bienes al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ auos el dicho don Rodrigo su procurador ꝛ auos Notario público deyuso escripto assí commo a pública persona que me lo demandades ꝛ lo reçebides en nonbre dél. Et esto iuro sobre los santos euangelios de dios, tanniendo por mj corporalmiente la su cruz. Et sobresto fago omenage por palabra ꝛ por manos auos don Rodrigo, procurador del dicho sennor Rey de Aragón, en nonbre ꝛ en boz del dicho sennor Rey, pora tener ꝛ conplir esto todo segunt dicho es. Et por que e. sea f. ꝛ non u. en d., mandé a Domingo xeménez, Notario público deyuso escripto, que fiziesse ende este público instrumento. Et por mayor fimedumbre, fiz lo seellar con mio seello colgado. Testigos que a esto estudieron presentes, los onrrados varones don Martino, ob. de Astorga; don Alvaro, ob. de Mondonnedo; ꝛ don Johan ob. de Osma; fferrant gutiérrez quexada; Rodrigo rodriguez carriello, Mayordomo del dicho don Johan núnnez; Sancho Sánchez de vloa, Repostero mayor; ꝛ fferrant yuannes, Ballestero mayor del dicho sennor Rey de Castiella. Esto fué fecho en Corunna, Jueues veynt ꝛ siete dias de Dezienbre. Era de mill CCC veynt ꝛ nueue annos. Enel anno ochauo que el dicho sennor Rey don Sancho Regnó. Et yo Domingo xeménez, notario público en la corte ꝛ en los otros lugares de sennorio del muy noble s.° sennor Rey don Sancho, fuy presente a esto s.° ꝛ por mandado del dicho don Johan núnnez, escreuí ende este público instrumento ꝛ fiz enel este mi acostumbrado Signo en testimonio. (El signo es un castillo de tres torres almenadas, con un león rampante sobre el fondo de la puerta.)

(Perg. N.° 73 sin sello. Arch. Corona de Aragón.)

389.

1291, diciembre 17, Cetina.—Carta de Sancho IV a Jaime II.

Sepan quantos esta carta vieren. Commo Nos don Sancho etc. Prometemos a don Jaymes por essa misma gracia Rey de aragón ꝛ de Çiçilia ꝛ de Mayorgas ꝛ de valençia ꝛ Conde de Barçilona. Que ssi algún Judio o moro viniere del uro. ssennorio al nro., que sseamos tenudo de uos los enujar con todo lo ssuyo quando uos nos lo ffizierdes ssaber, ffallando los en nro.s Reynos o en nro. ssennorio. Otrossí uos prometemos que ssi algún mal ffechor del vro. ssennorio en qual quier manera vinjesse a nro. ssennorio con rrobo o ssin rrobo o que ouiesse ffecho qual quier otra mal ffetría, que Luego, que nos o nro.s offiçiales, sseamos tenudos por uos o por uro.s offiçiales que uos los ffagamos dar con todo lo que troxieren, ffallando sse en nro. ssennorio; ꝛ todas las cosas ss.as ꝛ cada vna delas, ssegund que de ssusso es dicho, Prometemos ꝛ juramos por dios ꝛ por los ssantos euangelios con las manos nra.s corporalmiente tannjdas, a tener ꝛ conplir ꝛ en todas maneras guardar esto. Et por que esto ssea ffirme, mandamos ss. esta c. con nro. ss. col. Dada en Cetjna, XVII dias de Dezienbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXIX annos. Nos el Rey don Sancho.

(Arch. Corona de Aragón. Perg. N.° 69.)

390.

1291, diciembre 18, Calatayud.—CARTA DE SANCHO IV A JAIME II.

Sepan quantos esta carta uieren, Commo nos don Sancho etc. Sabiendo ꝛ connosçiendo que uos don Jaymes, por essa misma gracia, Rey daragón ꝛ de Siçilia, de Mayorgas ꝛ de valençia ꝛ Conde de Barçilona, nro. yerno, nos diestes ura. carta seellada con uro. Seello colgado, en la qual nos diestes poder conplido que podiéssemos tratar paz entrel papa de Roma ꝛ los Reyes de ffrançia ꝛ de Jherusalem, en quales quier demandas que ffuessen entre uos ꝛ ellos, por qual quier razón, ꝛ que auriedes por ffirme aquella paz que nos tractariemos ꝛ acabariemos, conuenjble auos; Por esto prometemos uos, que menos de ura. voluntad ꝛ de uro. conssentimjento, la dicha paz non acabaremos njn prometremos de la fazer njn uos seades tenudo njn obligado a otra cosa. Et por que e. sea f. ꝛ non u. en d., mandamos s. esta c. con nro. s. col. Dada en Calatayud, XVIII dias de deziembre. Era de mill ꝛ CCC ꝛ veynte ꝛ nueue annos.

(Arch. Corona de Aragón. Pergamino N.° 70.)

391.

1292, enero 4, Burgos.—CARTA DE FERNÁN ROIZ DECLARANDO GUARDA LOS CASTILLOS DE HITA Y CARTAGENA.

Sepan quantos esta carta uieren, Commo yo fferrant royz, fijo de don Rodrigo yenneguez, mayordomo mayor del Inffant don anrrique ꝛ vassallo ꝛ merçet que so del muy noble ꝛ mucho alto sennor don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella etc. otorgo ꝛ en uerdat reconnosco al muy alto ꝛ mucho noble sennor don Jaymes por essa misma gracia Rey de Aragón, de Siçilia, de Mayorcas, de valençia ꝛ Conde de Barcilona, ꝛ auos don Rodrigo de ffiguerolas su procurador ꝛ auos Notario público deyuso escripto assí commo a pública persona que melo demandades ꝛ lo Reçebides en nonbre ꝛ en uoz del dicho sennor Rey de Aragón, que yo tengo ꝛ aguardo ꝛ he en mj poder los Castiellos de Hyta ꝛ de Cartagena con sus términos ꝛ con sus pertenencias. Et es el Castiello de Cartagena enel Regno de Murçia ꝛ el Castiello de Hyta enel Arçobispado de Toledo. Los quales Castiellos el dicho sennor Rey de Castiella me dió ꝛ me fizo dar quelos touyesse ꝛ los aguardasse fielmente ꝛ quelos possediesse en nonbre ꝛ en uoz del dicho sennor Rey de Aragón. So tal condición ꝛ tal pleyto que si el dicho sennor Rey de Castiella o sus herederos non aguardassen al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ asus herederos los pleytos ꝛ las conuenencias ꝛ las posturas que fizieron entre sí en uno los dichos Reyes en Mont agudo ꝛ en Soria pora aguardar sienpre paz ꝛ uerdadero amor entre sí ꝛ sus herederos ꝛ sus Regnos ꝛ sus tierras ꝛ sus gentes, ꝛ si viniesse, lo que dios non quiera, contra las cosas s.as o contra alguna dellas; En este caso, yo el dicho fferrant royz, que tengo los dichos Castiellos, librado ꝛ assuelto de toda la fe ꝛ naturaleza ꝛ de todo omenage que so tenudo al dicho sennor Rey de Castiella, que sea tenudo desde estonce, luego, sin otro dete-

nimiento, dar los dichos Castiellos al dicho sennor Rey de Aragón o a quí él quisiere ꝛ mandare en su lugar assi commo suyos propios ꝛ ganados ꝛ auidos por la Razón ꝛ por las razones s.as pora fazer destos Castiellos con todas sus pertenençias ꝛ todos sus términos ꝛ todos sus derechos. sus propias uoluntades sin toda contradición ꝛ todo enbargamiento que el dicho sennor Rey de Castiella nin otro ninguno pueda fazer al dicho sennor Rey de Aragón nin alos suyos en las cosas s.as Et por ende yo el dicho ffe-rrant Royz otorgo ꝛ connosco que tengo los dichos Castiellos de Hyta ꝛ de Cartagena por el dicho sennor Rey de Aragón ꝛ prometo abuena fe sin mal enganno al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ auos don Rodrigo de ffiguerolas procurador s.º ꝛ auos Notario público deyuso escripto assí commo a pública persona que melo demandades ꝛ lo recebides en nonbre ꝛ en uoz del dicho sennor Rey de Aragón, que si el dicho sennor Rey de Castiella o sus herederos ujnieren en algún tienpo, lo que dios non quiera, contra los pleytos ꝛ conuenencias ꝛ contra las posturas s.as o contra alguna dellas, que yo luego sin ningún detenjmiento ꝛ ningún enbargamiento, delibraré ꝛ daré al dicho ssennor Rey de Aragón o a qui él mandare, los Castiellos s.os de fita ꝛ de Cartagena con sus términos ꝛ pertenençias con todos sus derechos assí commo suyos propios ganados ꝛ auidos por la Razón o Razones s.as pora conplir ꝛ fazer sus uoluntades pora sienpre assí commo su propia cosa. Et pora tener ꝛ conplir estas cosas s.as ꝛ cada una dellas, obligo amj ꝛ amis cosas al dicho sennor Rey de Aragón ꝛ auos el dicho don Rodrigo su procurador ꝛ auos Notario público deyuso escripto assí commo pública persona que lo recebides en su nonbre. Et por conplir meior tener ꝛ aguardar todas las cosas s.as ꝛ cada una dellas, otorgo, connosco ꝛ confiesso que fiz pleyto ꝛ omenage de manos ꝛ por palabra ꝛ jura sobre los santos euangelios ꝛ sobre la cruz de nro. sennor ihu xpo. al dicho sennor Rey don Jaymes dentro en la villa de Calatayut. Et por que esto non u. en d., yo el dicho fferrant royz, Rogué ꝛ mandé a Domingo xeménez notario público deyuso escripto que fiziesse ende este público instrumento ꝛ por mayor firmedunbre fiz lo seellar con mio seello colgado. Testigos que a esto ffueron presentes; fferrant pérez omne del dicho sennor Rey de Castiella ꝛ Agostín pérez, juez desse mismo sennor: alffonsso estéuanez Alguazil de Niebla; Pero martinez; Johan dominguez; ꝛ Johan escriuano, todos tres escriuanos del dicho ssennor Rey de Castiella. Esto fué fecho en Burgos, viernes quatro dias de Enero, Era de mill CCC ꝛ treynta annos. Enel anno ochauo que el dicho sennor Rey don Sancho Regnó. Et yo Domingo xemenez Notario público en la Corte ꝛ en los otros lugares del sennorio del muy noble s.º sennor Rey don Sancho, fuy presente a esto s.º ꝛ por mandado del dicho fferrant royz escreui ende este público instrumento ꝛ fiz enel este mio acostumbrado Signo en testimonio. (El signo es un castillo con tres torres almenadas, y sobre el fondo de la puerta un león rampante.)

(Perg. N.º 183. Arch. Corona de Aragón.)

392.

1292, enero 7, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE LA VID.

Don Sancho, etc. Atodos los Conçeios, alc., Juezes, Just., Mer. Alg. ꝛ alos Comend. delas Ordenes ꝛ alos portadgueros ꝛ alos aport. ꝛ alos seruiçiadores delos ganados ꝛ alos entregadores de los pastores ꝛ atodos los omes de mios Regnos que esta mj carta uieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que por fazer bien ꝛ mercet al Monest. de Santa Maria de la vit, ttengo por bien ꝛ mando que quatro mill oueias ꝛ carneros ꝛ cabras ꝛ Çiento yeguas ꝛ potros ꝛ dozientas uacas ꝛ dozientos puercos suyos, anden saluos ꝛ seguros por todas las partes de mios Regnos por quales quier logares que acesçieren, que pascan las yerbas ꝛ beuan las aguas. assí como los mios mismos. Et ellos non faziendo danno, en vinnas njn en miesses, njn en huertas njn en prados deffessados de guadanna. Deff. ff. m. que n. non s. oss. deles peyndrar njn deles contrallar por portadgo (*sic*) njn por montadgo nin por peaie njn por Rolda njn por assadura nyn por castelleria njn por seruiçio delos sus ganados njn por diezmos dellos nin delos sus pastores njn por otra cosa ninguna. Et aun por les fazer más bien ꝛ más merçet, tengo por bien que escussen el sseruiçio que me an adar delos ganados ꝛ mando que aquellos que toman la Rolda en los puertos ꝛ en todos los otros logares de mios Regnos queles non peyndren por Rolda njn les passen contra esta merçet queles yo ffago por carta njn por priu. que ellos tengan demj enesta rrazón, tan bien aellos como alos corredores que los sus pastores pussieren en las mestas. Et mando que sus pastores ꝛ sus ganados passen por los puentes que estudieren en los Rios ꝛ quelos non tomen n. c. por ello ꝛ que puedan cortar lenna pora cozer su pan ꝛ Rama pora los ganados ꝛ pora lo que ouieren mester. Et que corten madera pora ffazer puentes en los Rios, por do passen ellos ꝛ sus ganados ꝛ puedan ssacar corteza pora cortir su calzado daquella queles más conpliere. Et deff. ff. m. que n. non s. oss. deles ffazer ffuerça njn tuerto njn mal ninguno njn deles embargar a ninguna de sus cosas, njn deles peyndrar por n. c. Saluo ende por su debda conosçida o por ffiadura que ellos mismos ayan ffecha. Et si por auentura algunos delos sus pastores ffinaren tan bien en la mj tierra como en la delas órdenes que les non tomen ningun diezmo nyn quinto delo que ouieren. Otrossí los pastores que andudieren con el su ganado ꝛ traxieren esta mj carta que non den portadgo en todos los mios Regnos delas cosas que aduxieren Et que puedan ssacar pan delas uillas ꝛ delos logares aquello que ouieren mester ꝛ calzado lo queles cumpliere. Et n. non s. os. de gelo enbargar. Et mando queles non demanden monedas njn otro pecho ninguno en ningunos logares, de mios Regnos njn les pejndren por ello, saluo ende allí do ellos ffueren moradores. Et quales quier que passassen o ffuessen contra algunas destas cosas que s.as son, p. mia en p. mill mr. dela m. n. ꝛ al monest. s.° td. que por esta... aquel quela su boz touiesse por él. Et sobresto mando alos mios omnes que yo pus por guarda delos pastores que aaquellos que passassen... destas cosas que ss.as son que gelo entreguen con aquella pena [que diz] enlas mis cartas que ellos tienen demj enesta rrazón... mester

ouiere ayuda, mando atodos los Conçeios, alc. Juezes, Jur., Mer., Alg., Comend. ꝛ atodos los... de mios Regnos que do quier queles acaesçiere quelos guarden ꝛ los deffiendan ꝛ los ayuden a cunplir esto que yo mando ssin... Et non ffagan end al, sinon por quales quier dellos que ffincasse quelo assi non ffiz. alos c. ꝛ aqto. o. me t. por [e.] desto les mandé dar esta mi c. ss. con mio ss. de Ç. col. Dada en Burgos, siete dias de Enero, era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. Gonzalo pérez arcid. de vbeda la fiz esc. por m. del Rey. Afonso pérez, marcos pérez. *vicente* pérez. iohan pérez.

(Perg. Algo roto, sin sello; fol. 26, t. I Ds. Docs. de la Vid. A. H. N. El 2 de diciembre de 1293, en Toro, otorga Sancho IV un priv. semejante, concediendo al monasterio de Nogales, mil quinientas vacas, seiscientas reses de ganado lanar, quinientas de cabrío, y cien potros y yeguas. Leg. 575. A. H. N.)

393.

1292, enero 12, Burgos.—Real carta al monasterio de San Pedro de Arlanza.

Don Sancho etc. Al alcalle ꝛ ala Justiçia que están por mi en sant esteuan de Gormaz o alos que estudieren y por ellos; Salut ꝛ gracia: Sepades que vi vna carta judgada que dió alffonsso pérez de Toledo, mio alcalle, sobre el pleito que era entrel abbat de sant pedro de arlança ꝛ el conuento dese mismo logar dela vna parte, Et Gonçalo pérez ꝛ doña Clemençia, vezinos de y de sant esteuan, dela otra, en Razón de unas Açennas que son y en la villa, la qual carta era fecha en paper ꝛ seellada en las espaldas del mio seello pequenno, f. en esta g. (sigue la carta N.º 383, de 15 noviembre 1291.) Agora Gonçalo martínez, personero que se dize del abbat de sant pedro de arlança ꝛ del conuento dese mismo logar vino ante mj ꝛ pidió me merçed que por que esta carta desta sentençia era fecha en paper ꝛ se rompie, quel mandasse dar esta carta en pargamino por que fuesse firme ꝛ valedera. Et yo, tóuelo por bien. Por que uos mando, u. esta mi c. que cumplades este juyzio luego en todo como s.º es. Et non f. e. al, Sinon auos ꝛ alo que o. me t. por e. Et desto le mandé dar esta c. con mio s. coll de ç. Dada en Burgos, doze dias de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. yo áluar royz la esc. por m. de Pedro martínez de Soria, alcalle del Rey. Pedro martínez. Alffonso pérez.

(Perg. Sello pendiente en trencilla de cuerda, leg. 125, A. H. N.)

394.

1292, enero 14, Burgos.—Real carta al monasterio de Oña.

Don Sancho etc. Atodos los portadgueros ꝛ atodos los omes que esta mj Carta uieren; salut ꝛ gracia: Sepades que el abat de Onna me mostró priu. del Rey don alffonsso mio trasauuelo ꝛ conffirmado del rey don fferrando mio auuelo ꝛ del rey don alffonsso mio padre ꝛ que yo conffirmé, en que dize que el monest. de Onna ꝛ sus cossas ꝛ sus vass. que son quitos de portadgo ꝛ de Cueças ꝛ de Oturas ꝛ de Emiendas en todos los mios

Regnos, ꝛ dixome que en algunos logares queles demandan portadgo ꝛ Cueças ꝛ Oturas ꝛ emjendas ꝛ por que el priu. non pueden traer por cada logar, pidiome merçed quel mandasse dar mj carta abierta que mostrassen por queles non tomassen portadgo nin Cueças nin Oturas nin Emiendas. Et yo, por les fazer bien ꝛ merçed, toue lo por bien. Onde uos mando ꝛ deff. f. m. que n. non s. os. deles tomar portadgo nin Cueças nin Oturas nin emiendas nin otra cosa ninguna por esta razón, saluo ende en Toledo ꝛ en Seuilla ꝛ en Murcia. Ca quales quier quelo ffiziessen, nongelo consintra ꝛ qto. d. ꝛ m. rrecibiessen los vass. del Monest. s.º ffazer gelo ya todo pechar con la pena que dice el priu. ꝛ demás alos c. ꝛ a qto. o. me t. por e. Dada en Burgos, catorce dias de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta annos. alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan domínguez de Jahen la fiz esc. alfonso pérez. Johan pérez.

(Perg. Sin sello: trenza de cuerda verde, blanca y roja. T. III. Reales de Oña. A. H. N.)

395.

1292, enero 16, Burgos.—Privilegio rodado al monasterio de San Pedro de Arlanza.

En el nombre del padre etc. (sigue como el priv. N.º 94, 18 nov. 1285). Como nos D. Sancho etc. viemos priu. del Rey don alffonso nro. padre, ff. en esta g. (sigue el priv. de Alfonso X confirmando otro de San Fernando, 10 febrero 1255, Burgos.) Et nos, el s.º Rey Don Sancho, Regnante en uno con la Reyna donna Maria, mi muger ꝛ con nro.s fijos el Inff. don fferrando. p. ꝛ h. ꝛ con la Reyna donna Isabel de Aragón ꝛ de Sicilia, nra. ffija ꝛ con el Inff. don henrric ꝛ con el Inff. don Pedro en Castilla etc. otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mandamos que u. assi como u. en t. del Rey don alffonso nro. p. ꝛ en el nro. fata aquí. Et por que e. sea f. ꝛ e., mand. ss. este p. con nro. ss. de p.; ffecho en Burgos, seze días de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. En el anno que el Rey don Jaymes de Aragón ꝛ de Sicilia casó en Soria con la Reyna donna ysabel, ffija del Rey don sancho el s.º

Don Mahomat aboabdille, Rey de Granada, vassallo del Rey. El Inff. don Johan. D. Gonçalo, arc. de Toledo, primado de las espannas ꝛ chanc. de C. ꝛ de L. ꝛ del And. D. ffrey Rodrigo, arç. de Santiago. D. Garcia, arç. de Sevilla.

D. Johan dacre, Copero mayor del Rey de ffrançia. vass. del Rey D. Johan de pontiz, Conde de Omarla, ffijo de fferrán pontiz, vass. del Rey. D. Lop. fferrenc [de luna, vass. del Rey.].

D. Johan alffonso, ob. de Palencia. D. frey ferrando, ob. de Burgos. D. Johan, ob. de Osma. D. Almorauid, ob. de Calahorra. D. Garcia, ob. de Sigüenza. D. Blasco, ob. de Segouia. D. ferrando, ob. de Auila. D. Domingo, ob. de Plazencia. D. Dyago, ob. de Cartagena. D. Pascual, ob. de Cordoua. La egl. de Jahén, vaga. D. Gonzalo, ob. de Cuenca. D. Aparicio, ob. de Aluarrazín. La egl. de Cádiz, vaga. D. ffrey Rodrigo, ob. de Marruecos. D. Roy pérez, maestre de Calatraua. D. fferrán pérez, grand comendador del hospital. D. Gonzalo yuannes, maestre del temple.

D. Johan, ffijo del Inff. don Manuel, adel. m. en el Regno de Murçia. D. Johan nunnez, adel. m. dela ffrontera. D. Johan alffonso. D. Johan, ffijo de don Johan núnnez. D. nunno gonzález, so hermano. D. Pero diaz de Castanneda. D. Nunno diaz de Castanneda. D. Vela. D. fferrán pérez de Guzmán. D. Lope rodriguez. D. Roy gil, so hermano. D. Roy diaz de finoiosa. D. diago martínez de finoiosa. D. Roy gonzález maçanedo. D. Rodrigo Rodriguez malrrique. D. diago ffroyaz. D. Gonzalo Yuannez daguilar. D. Per anrriquez de harana. D. Sancho martínez de leyua, merino m. en Castilla.

D. ferrando, ob. de león. D. Miguel, ob. de Ouiedo. D. Pedro, ob. de Çamora. D. ffrey Pedro, ob. de Salamanca. La egl. de Cibdat, vaga. D. Alffonsso, ob. de Coria. D. Gil, ob. de badaioz. [D.] ffrey bartolome, ob. de silues. [D. Alu]aro, ob. de Mendonnedo. [D. fern]ando, ob. de Lugo. [D. Johan], ob. de Tuy ꝛ chan[celler de] la Reyna. [D. Pedro], ob. de Orense [D. Pedro] fferrández, maestro de la [caualleria] de Santiago [D.] fferrán pérez, maestre dalcántara.

D. Sancho, ffijo del Inff. don Pedro. D. Johan fferrández, pertiguero mayor en tierra de Santiago. D. fferrant Rodriguez. D. Johan alffonso dalborquerque. D. fferrán fferrández de limia. D. Arias diaz. D. per áluarez. D. Rodrigo áluarez, D. dyago ramírez. D. diago gómez, adel. m. en el Regno de Gallizia, fferran gonçalez, merino m. en tierra de león. Don Ma[rtín, ob. de Astorga ꝛ Not. m. en los Regnos de C. ꝛ de L]eón ꝛ en el And.; Cer benito zacharias [almirante de la mar]. Tel gutiérrez, justicia mayor de casa del Rey. yo maestre Gonçalo, abbat de Alffaro, lo ffiz esc. por m. del Rey, enel anno ochauo que el Rey s.º Regnó. Roy diaz, abbat de valladolit. alfonso pérez.

(Colores del Crismon: rojo, azul, amarillo y verde. Falta la rueda, recortada del pergamino; el corte alcanza a parte de los confirmantes. Leg. 125. A. H. N.)

396.

1292, enero 25, Burgos.—Real carta al monasterio de San Cristóbal de Ibeas.

Sepan quantos esta Carta uieren Como nos don Sancho etc. Viemos una carta del Rey don alffonso nro. p. q. d. p., s. con su s. f. en esta g. (sigue la carta de Alfonso X, Burgos 17 octubre 1272, sobre que la pena por cortar en el monte del Concejo de Arlanzón era más fuerte que la impuesta a los que quebrantasen el monte del Convento de San Cristóbal de Ibeas). Agora el abbat ꝛ el Conuento del monest. s.º pidieron nos merçet que les confirmássemos esta carta ꝛ todo lo que en ella sse contiene. Et Nos, s.º Rey don Sancho por les fazer bien ꝛ merçet, tenemos lo por bien. Por ende mandamos ꝛ tenemos por bien que n. non sea os. deles yr contra ella pora queb. gela njn pora meng. gella en n. c. ꝛ queles vala segunt queles ualió en el tienpo del Rey don alffonsso nro. padre ꝛ en el nro., fata aquí. Sinon ql. qr. o qles. qr. que contra ello ffuessen, p. me yan en p. çient mr. dela m. n. Et al abbat ꝛ al Couento del monest. s.º o a quien esta carta

mostrasse por ellos todo el d. ꝛ el m. que por e. rreç., d. Et demás a ellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Sobresto mandamos atodos los Conçeios, alc., Juezes, Just., Mer., Alg., Comend., aport. ꝛ atodos los otros ommes de Castiella que esta nra. carta uieren, que ssi alguno o algunos les quisieren pasar contra esta merçet queles nos fazemos, en alguna cosa, que gelo non consientan ꝛ queles peyndren por la pena s.ª ꝛ que la guarden pora fazer della lo que nos mandáremos. Et non fagan ende al, sinon por quales quier que ficasse que lo assi non fiziesse, aellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Et demás mandamos que aquellos... queles... del monest. s.º o los quelo ouiessen deuer por ellos ffallaren en los sus montes que ouieren cortando algún árbol por pie, quelos peyndren luego por çinco mr. dela moneda s.ª por cada uegada que gelo fallaron cortando. Et aquellos que ffallaren que sacaron amoiones, quelos peyndren otrosí luego por dies mr. desta misma moneda. Et non fagan ende al. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en Burgos, XXV dias de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. alfonso pérez la m. f. [por m. de] el Rey. Yo Johan domingo de Jahen la escreuí, alfonso pérez, García pérez, (otra firma borrosa).

(Perg.; borroso en la parte inferior; sin sello ni cuerda. Legajo 144. A. H. N.)

397.

1292, enero 26, Burgos.—Real carta al monasterio de San Esteban de Riba de Sil.

Sepan quantos esta Carta vieren, Como nos don sancho etc. Por fazer bien ꝛ merced al monest. de Sant esteuan de Riba de sil, Reçebimos lo en nra. guarda ꝛ en nra. A comienda, a él ꝛ a todas ssus cosas. Et tenemos por bien ꝛ mandamos que aya todos ssus cotos ꝛ ssus comiendas ꝛ ssus vass. ꝛ todos los otros ssus derechos, bien ꝛ conplida miente, assí como los ouo en tiempo del Rey don fferrando nro. auuelo. Et deff. ff. m. que n. non s. os. de ffazer y ffuerça nin tuerto njn otro mal ninguno njn del yr njn del passar contra esta merced quel nos ffazemos. Ca ql. qr. que lo ffiz., p. nos ye en p. Cient mr. dela m. n., Et abbat ꝛ al Conuento desse mismo logar, todo quanto d. Reçebiessen, d., Et sobresto mandamos al Adel. a los Mer. que andudieren y por nos en essa tierra, que non conssientan a ninguno que les passe nin les vaya contra esta merçed quel nos ffazemos ꝛ non ffagan ende al por n. m. Et destol mandamos dar esta nra. C. s. con nro. S. col. Dada en Burgos, veynte ꝛ Seys dias de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. yo Pero sánchez la fiz. esc. por m. del Rey. gómes yanes, vista. vicent pérez. garcia pérez.

(Perg. Restos de sello. A. H. N. Col. sellos. Leg. 21.)

398.

1292, febrero 4, Burgos.—Real carta al monasterio de Oña.

Don Sancho etc. Aquales quier que recabden o ayan de recadar daquí adelante por mj las Salinas de Rusio; Salut ꝛ gracia: Sepades que el abat ꝛ el Couento de Onna me embiaron mostrar de como an en cadanno y en las Salinas trezientos mr. dela buena moneda ꝛ quatrocientos ꝛ doze almudes

de sal por priu. que tienen ende del Rey don alffonsso mio trasauuelo ꝛ confirmado del rey don alffonso mi p. que d. p. ꝛ que yo conffirmé. Et mostraron me el priu. en como lo an de auer por camio que dieron por *ella*. Et sobresto yo ebien mandar por mis Cartas alos que ouieren ssaca aquí de recabdar estas salinas por mj que les diessen los trezientos mr. s.os al seis tanto en la sal s.ª bien ꝛ conplida mientre, pues ffallé quelo auian de auer por camio que dieron por *ella*. Agora el abbat ꝛ el Conuento s.os embiaron se me querellar ꝛ dizen que uos non les queredes dar los mr. s.os sinon al quatro tanto ꝛ que les parades mal la sal en manera que lo non pueden auer. Et embiaron me pedir merced que m. y lo que t. por b. Onde uos mando, u. esta mi c. queles dedes los Trezientos mr. s.os al seys tanto ꝛ toda su sal bien ꝛ cumplida miente ꝛ queles guardedes el priu. que ellos tienen en esta razón, sinon pechar meyedes la pena que en él dize, ꝛ demás auos ꝛ alo que o. me t. por e. Et si lo assí non fiziéredes, mando por esta mi Carta alos merinos de Burueua ꝛ de Rioia ꝛ de Castiella vieìa, tan bien a los que agora y son como alos que serán daquí adelante o alos que y andieren (*sic*) por ellos que uos tomen todo quanto uos fallaren ꝛ que uos lo ffagan fazer. Et non fagan ende al, so pena de cient mr. acada uno dela m. n. Dada en Burgos, quatro dias de ffebrero, de mill ꝛ CCC ꝛ XXX annos. Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan dominguez de jahen la fiz esc. Alfonso pérez. Garcia pérez. iohan pérez.

(Perg. Sin sello; cuerda trenzada, roja, blanca y azul. A. H. N. Doc. número 152. T. III. Reales.)

399.

1292, febrero 4, Burgos.—Real carta a la catedral de Burgos.

Sepan quantos esta Carta vieren, Commo yo don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ merçet al ob. de Burgos ꝛ ala obra de su egl., Tengo por bien ꝛ mando que n. non s. os. deles demandar njn deles tomar portadgo njn cueças njn oturas njn emjendas del pan dielos terçios ꝛ de las Rendas que el Ob. de Burgos ꝛ la obra de su egl. han en so obispado, contral uso ꝛ la costumbre que siempre ouieron de lo non dar, ellos njn los que lo arrendaron o lo recaudaron por ellos a prestamero njn a otro ninguno que la tierra touo de mj njn de los Reyes onde yo uengo, fasta aquí. Et deff. f. m. que n. non s. os. de las passar contral vso ꝛ la costumbre que siempre ouieron de lo non dar, Sinon mando alos Conçeios ꝛ alos alc. ꝛ alos mer. de la tierra que gelo non consientan ꝛ non ffagan ende al, ssi non, qto. d. ꝛ m. el ob. ꝛ la obra reç. por esta r., delo suyo lo mandaria todo entregar d., ꝛ demás a ellos ꝛ alo que o. me t. por e. Et desto mandé dar esta C. s. con mjo s. de c. col. Dada en Burgos, IIII dias de febrero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta annos. yo Pero sánchez la fiz esc. por m. del Rey. alfonso pérez. garcia pérez. Johan pérez.

(Perg. algo raído; restos del sello de cera. Cax. 1. Vol. 2, parte 2.ª Arch. C. Burgos.)

400.

1292, febrero 15, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE PINILLA.

Sepan quantos esta Carta vieren, como Nos Don Sancho etc. Por facer bien e merced a la Abadesa e Monjas del monast. de Sennor San Saluador de Penilla de Atiença, damos por J. de h. a la dicha Abadesa, e convento del dicho monast. por término suyo propio, cerrado, para que lo puedan guardar e vedar en todos tiempos del anno de cualesquier ganados mayores, e menores assí de ganados de lana como cabrio e puercos de ende la penna negra fasta la penna rubia derecho de las otras pennas, aguas vertientes por ambas partes del río en derecho de las dichas pennas, hasta juntar con el edificio del dicho monast., con tanto que la dicha Abadesa, e convento sean obligados a dexar vna entrada en el dicho término por donde a ellas bien visto sea, para abrebadero para los ganados de las comarcas, assí para los menores como para los mayores, los quales s.os ganados entren de dia a tomar la dicha agua e non denoche, e entren, e salgan acojidos, e si de otra manera entraren o salieren los dichos ganados en el dicho término que la dicha Abadesa e Convento los puedan prendar, e leuarles de pena a cada vn rebanno cinco mr. de dia e diez de noche, e del ganado mayor de cada una res, de dia, cinco mr. e de noche, diez mr. E otrosí queremos, e mandamos, e tenemos por bien que la dicha Abadesa, e Convento, que ayan nueue escusados, los quales dichos nueue escusados tengan dentro de dicho término suso dicho, dende la dicha penna negra fasta la dicha penna rubia, aguas vertientes por ambas partes como dicho es, los quales dichos nueue escusados es nra. merced que los aya, e tenga la dicha Abadesa, e convento del dicho monast., horros e quitos de todo pecho e derecho, e de todo pedido, e defonsado e de fonsadera, e de todos los otros seruicios de martiniegas, e de yantar, e de todos los otros pechos e derechos que agora son, e serán de aquí adelante, en qualquier manera que acaezcan, saluo de moneda forera quando acaeciere, de siete en siete annos, según se contiene en la Carta de la dicha Abadesa e Convento del dicho monast. que dicho es, contiene sobre esta raçón, en tal manera que el pecho que los dichos nueue escusados ellos a Nos auian de dar por el mueble e raiz que ellos ende tobieren, o en otro qualquier logar que lo tengan o ouiere, que recudan con ello a la dicha Abadesa del dicho Monesterio, e non a otra persona alguna, e por les facer más bien, e más merced, tenemos por bien que los dichos nueue escusados non pechen con los vecinos la soldada del alcayde, ni de otra alguna justicia para la villa de Atiença ni de su Común della. E mandamos a qualesquier cogedores o sobre cogedores que sean de nr.as rentas e pechos, que non demanden ningun pecho nin derecho a los dichos nueue escusados que ende obiere, ni los afinquen por ello, por Carta que ayan de aquí adelante que diga que non se escuse ninguno por carta ni priu. que tenga de mi, e si alguna cosa a los dichos nueue escusados e pecheros o a la dicha Abadesa, e convento les ouiere tomado, que gelo tornen luego; Ca non es nra. voluntad de les toler ni les menguar a la dicha Abadesa e convento n. c. desta merced que les façemos, para aumentamiento del dicho monest. mas Nos lo recebiremos en quenta todo lo que los

dichos nueue pecheros o escusados ouiesen de dar de todos sus pechos. e def. que n. non s. os. deles pasar contra esta merced que les facemos sino, qualquier, o qualesquier que los ficieren pecheros cayan en pena de veynte mr. de la m. n., e a la dicha Abadesa e convento den por el danno lo que pareciere valer, e sobre esto mandamos al Concejo, e Justicia de Atiença, e a todos los otros de nro.s Reynos que esta nra. carta vieren, que si algunas, o algunos la pasaren, o ficieren contra todo o parte dello que s.° es, que gelo non consientan e que los prendan por la pena s.ª e que la guarden para facer della lo que Nos mandáremos o que fagan enmienda a la dicha Abadesa e Convento, de todo el danno que por ende recibieren, con el doblo. E no fagan ende al, sopena s.ª, sino qualesquier que assi no lo ficiessen, que ellos pierdan todo lo que touieran e las personas de los tales esten a nra. merced a la pena que Nos les querremos dar por ello; e desto les mandamos dar esta nra. c. S. con nro. S. de c. col. Dada en Burgos, a quince dias de Febrero, era de mil e trez. e treinta annos. Yo Juan Pérez, Secretario, la fice escribir por m. del Rey Don Sancho. Alfonso Pérez. Johan pérez. Juan Pérez.

(Escrituras de Calatrava. Tomo IV, fol. 167. A. H. N.)

401.

1292, febrero 19, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A LOS REYES DE CASTILLA.

Universis officialibus ad quos presentes pervenerint etc. Cum illustris dompnus Sancius, rex Castelle, karissimus socer nostre. et illustris domina Maria regina Castelle eius consor, karissima socrus nostra, rogaverint nos per suas litteras quod faceremus restitui dompne Eynes Rodriges de Villalobos, uxor quondam nobilis Didaci Luppi de Phare. quas dam domos et quendam ortum que sunt in Exeam in barrio Sancti Petri et que dictus nobilis una cum ipsa dompna Eynes, uxor sua, emerunt a Garcia Luppi de Guaçc et Maria Sanchez, uxor sua, precio septigentorum et decem solidorum jaccensium, prout in carta ipsius empcionis quam nos vidimus me scitur contineri, que fuit confecta per Bartholomeum Egidii, notarium publicum Exee, eo quia ipsa domina volebat vendere ipsas domos et ortum pro solvendis debitis que dictus quondam maritus suus debebat; que quidem domus et ortus fuerunt eidem dompne contradicte ac inquietati pro guerra proxime preterita Aragonum et Castelle. Mandamus vobis quatenus visis presentibus restituatis dicte dompne Eynes aut suo procuratori quem ad hec duxerit ordinandum predictas domos et ortum cum eorum pertinenciis universis ut eosdem possit vendere et precium eorum convertere in solucionem debitorum que dictus quondam maritus suus debebat et specialiter illis de ipso loco ubi ipse domus et ortus sunt siti. Datum Barchinone XII° kalenda marcii. (Arch. Corona de Aragón. Reg. 91, fol. 50. Copia que debo a la amabilidad de D. Fernando Valls y Taberner.)

402.

1292, febrero 22, Burgos.—REAL CARTA A LOS CABALLEROS DE ILLESCAS.

Don Sancho etc. al Conçeio ꝛ alos alcaldes ꝛ alos Jurados ꝛ alos Caualleros de yliescas; salut ꝛ gracia: Bien sabedes en como uos yo fiz merçed

que toue por bien que ouiesse Caualleros y en uro. logar ꝛ ouiessen las ffranquezas ꝛ las libertades que auien los otros Caualleros delas mis villas de Estremadura. Et mandé uos dar ende mio priu. plomado ental manera que uos que non Minguássedes n. c. al Cab. dela Egl. de Toledo delos sus derechos que y an a auer. Ca non es mi uoluntad que el Cab. de la Egl. de Toledo menoscabe n. c. delo suyo por merçed que uos yo faga. Por que uos mando que dedes al Cab. de la Egl. de Toledo todos sus derechos, bien ꝛ conplida mientre, ssegún que ge las diestes sienpre ffasta aquí ꝛ non les mingüedes ende n. c. por rrazón daquel priu. que uos yo di njn por otra cosa ninguna. Et con f. e. al por n. m. Si non auos ꝛ a qto. o. me t. por e. Dada en Burgos, XXII dias de ffebrero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta annos. Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo Per esteuan la fiz esc. Alfonso pérez. garcia pérez.

(Perg. Sin sello. Doc. Reales. Cat. Toledo. A. H. N.)

403.

1292. febrero 22, Burgos.—REAL CARTA AL CONCEJO DE SALINAS DE AÑANA.

Don Sancho etc. Al Conçeio de ssalinas de anana ꝛ a quales quier que ayan de ueer ꝛ de rrecabdar por nos las ssalinas de y dela villa, quier por rrenta o en ffialdat o en otra manera qual quier; Salut ꝛ gracia: Sepades que el abad ꝛ el Conuento de ssant cristóbal de ueas Nos dixeron que auian y en las ssalinas vnas pocas de heras de Sal de grant tienpo a acá que gelas ouieren dadas omnes buenos por almosnas en que a cada anno veynte quatro almudes de ssal. Et por rrazón que estauan arrendadas las vnas delas otras, quelas ouieron a camjar con omnes de y dela villa. Et agora que uos queles demandades que pechen por ellas por rrazón quelas camjaron. Et quando an pagado auos el Conçeio aquel pecho queles demandades ꝛ otrossí el derecho que han adar al arca que non finca ssinon muy poca ssal paral sso monest., de guisa queles non cunple el terçio del anno. Et pidieron nos merçed que m. y lo que t. por b. Et nos, por ffazer bien ꝛ merçed al abad ꝛ al Conuento s.º ꝛ que rruegue adios por nos ꝛ por la Reyna donna Maria mj muger ꝛ por nro.s ffijos, Tenemos por bien deles quitar aquellas sus eras de todo pecho ꝛ de portadgo ꝛ delos derechos que an a dar al arca ꝛ de todo tributo. Et n. non ss. os. deles demandar pecho njnguno daquí adelante por esta rrazón njn otro derecho njnguno njn deles passar contra esta merçed queles nos ffazemos. Ca ql. qr. quelo ffiz. p. nos y a en p. çient mr. dela m. n. ꝛ al abbad ꝛ al Conuento ss.º, o a quien esta carta mostrare, por ellos, todos los d. ꝛ los m. que por e. rreç. d. Et ssobresto mandamos a qles. qr. que sean merinos y en essa tierra por don Sancho martínez de leyua nro. meryno en Castiella, o a ql. qr. otro quelo ssea daquí adelante por nos, que a ql. qr. o a qles. qr. que contra esto passaren, quelos peyndren por la pena s.ª ꝛ quela guarden para ffazer della lo que nos mandáremos. Et non fagan ende al por n. m. Sinon a ellos ꝛ a qto. o., nos t. por e. Et desto les mandamos dar esta nra. C. ab. ss. con nro. ss. col. Dada en Burgos, veynte ꝛ dos dias de febrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. Alffonsso pérez la m. f. por m. del Rey. Yo ffe-rrand Royz la ffize. alffonso pérez. García pérez. ssant munnoz.

(Inserto en un priv. de Alfonso XI. Leg. 144. A. H. N.)

404.

1292, febrero 25, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN ZOIL DE CARRIÓN.

Sepan quantos esta Carta uieren, Como nos don Sancho etc. Por muchas querellas que nos dieron el Camarero ꝛ el Conuento de sant Zoyl de Carrión, del Conçeio ꝛ delos Alcaldes de y de Carrión que ganaron nra.s cartas en que mandábamos quelos sus vass. del barrio de sant çoles, que non troxiessen y vino de carreo desde el primero dia de Nouiembre fasta el postrimero dia de Abril, que sson seys meses... nos diziendo en como los de aquel barrio de sant çoles non son de su Conçeio njn pechan con ellos en ningún pecho ꝛ que an... assí cabeça apartada de todos los pechos que anos an adar ꝛ sson vass. del Camarero apartada mente ꝛ Priuilegiados delos Reyes onde nos uenimos. Sobresto nos touiemos por bien ꝛ mandamos por otras nra.s cartas que pues los del barrio de Sant çoles non sson del Conçeio de Carrión njn an de pechar con ellos en ningún pecho, que non dexassen de traer vino cada queles acaesçiesse al barrio s.° assí como lo vsaron sienpre en tienpo del Rey don fferrando nro. auuelo ꝛ del Rey don alffonso nro. p. que d. p. ꝛ en el nro. fata aquí. Et agora por que el Camarero ꝛ el Conuento del monest. s.° ssenos enbiaron querellar ꝛ dizen que el Conçeio ꝛ los alcalldes de Carrión les quieren passar contra ello, Tenemos por bien ꝛ mandamos que los del barrio de sant Çoles conpren ꝛ vendan vino ꝛ vsen en esto ꝛ en todo lo al, segunt que lo vsaron sienpre de fazer en tienpo delos Reyes s.os. Et daquí adelant, def. f. m. que n. non s. os. deles passar contra ello en n. m., ssinon, ql. qr. o quales qr. queles passassen en alguna cosa contra esto que s.°l es, p. nos yan en p. mill mr. dela m. n. Et mandamos a ql. qr. que sea Merino dela merindat de Carrión que anpare ꝛ deffienda alos del barrio de sant çoles, vass. del Camarero ꝛ del Conuento s.° en ello. Et si por auentura alguno o algunos contra ello en alguna cosa les quisieren passar, que gelo non consienta ꝛ que les peyndre por la pena s.ª ꝛ quela guarde pora fazer della lo que nos mandaremos. Et non f. e. al, sso esta misma pena. Et desto mandamos dar esta c. s. con nro. s. col. Dada en Burgos, XXV dias de ffebrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treinta annos. yo Domingo pérez de atiença la fiz esc. por m. del Rey. alfonso Pérez. Ruy días, ssant munnos.

(Perg. Sin sello. Leg. 1166, A. H. N.)

405.

1292, marzo 3, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE BURGOS.

Don Sancho etc. Auos martín gil de Aguilera, mio despenssero mayor ꝛ alos otros quales quier que han de coger ꝛ de Recabdar las mis yantares en el obispado de Burgos; Salut ꝛ gracia: Sepades que el ob. de Burgos me mostró commo él ꝛ los sus uass. ꝛ de su egl., non son tenjdos de me dar yantar aforada njn las dieron los otros ob. sos anteçessores alos Reyes onde yo uengo njn a mj, saluo quando me él quiso conujdar. Et pidió me merçet que pues fasta aquí non ouo uso njn costunbre de dar yantar

aforada alos Reyes onde yo uengo njn a mj fasta aquí, que non quisiesse demandar gela agora nueua mientre. Et yo, por que fallé en verdat que el ob. de Burgos njn sus uass. ꝛ de su egl. non han de dar yantar aforada njn la dieron alos Reyes onde yo uengo, ꝛ por fazer le bien ꝛ merçet a él ꝛ a su egl. ꝛ a sos vass. mando uos, daquí adelante, queles non demandedes yantar njn los peyndredes njn los afinquedes por ella, ꝛ si algo les tenedes tomado, o peyndrado por esta razón, entregad gelo luego todo. Et non f. e. al. La Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos, tres dias de março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. yo Gonçalo pérez, Arçid. de Vbeda, la fiz esc. por m. del Rey. Allfonsso pérez. Roy díaz. Sant munnos.

(Inserta en carta real de 17 mayo 1293. Cax. 1. Vol. 2, parte 2.ª Arch. C. Burgos.)

406.

1292, marzo 3, Burgos.—Real carta a los frailes de San Antón.

Sepan quantos esta Carta vieren, Commo nos don Sancho etc. Viemos un priu. del Papa alexandre quarto en que dize que el maestro ꝛ los frayres de san anton sele querellaron que algunos omes movidos por cobdicia de tomar lo ageno que fazian .... echauan .... ꝛ recibian Elimosnas en nonbre de san antón ꝛ esto que lo fazian sin licencia del maestro ꝛ delos frayres de san antón ꝛ por que hera esto grand danno delos sus espitales E delos pobres que en la su orden se mantienen, defendió el papa que lo non fiziesen ꝛ mandó que si algunos fuessen fallados que talles demandas fiziessen o hechasen .... que fuessen presos con todos los bienes que les fallasen ꝛ los bienes que fuessen dados ala orden de san antón E que fuessen castigados muy fuertemente en que ninguno non fuese osado de fazer precio nj de echar .... para san antón sin letras del papa o del maestro o delos frayres dela orden de sant antón o de aquellos que touiese su lugar. E otrosi viemos preu. del papa Clemente quarto en que dize que el maestre E los frayres desta orden s.ª sele querellaron que quando ellos olos sus mensajeros fazien sus peticiones en razón delas cofradias ꝛ delas limosnas dela orden de san antón assy como les es otorgado dela Egl. de Roma que algunos omnes clérigos o legos que les non quieren Recibir en las ygl. ꝛ les echauan algunas vegadas dende ꝛ les fazian enbargo por que non demandasen las cofradias ꝛ las limosnas de san antón E que algunos perlados ꝛ algunos clérigos pedian parte delas cofradias ꝛ de las limosnas de san antón por las labores delas sus ygl. ꝛ el papa defendió que lo non consient[ies] nj lo fiziessen. E si alguno les fiziesse embargo olos demandase o les tomase alguna cosa delas cofradias o delas limosnas de san antón en esta Razón o en otra ql. qr., que gelo tornase todo luego ꝛ vos los perlados que gelo fiziésedes assy guardar. E agora los comend. ꝛ los frayres dela orden de san antón enbiaron senos querellar y dizen que los perlados ꝛ otros omes clérigos y legos de nro. sennorio que les passan contra los preu. s.ºs ꝛ que nos pedian merced que gelos fiziesemos guardar ꝛ tener entodo segund queles hera otorgado de santa ygl. que mandassemos que aquellos E aquellos (*sic*) que fiziessen las peticiones por su mandado que las fiziessen bien ꝛ complidamente segund dize los priu. ꝛ que andodiesen saluos ꝛ seguros por todas

las partes de nro. sennorio ꝛ que non fuesen enbargados por otra petición o por otra demanda ninguna nj les demandassen delas cofradias nj delas limosnas de san antón por las labores desus ygl. E nos por les fazer bien ꝛ merced ꝛ pora conplir mandamiento de santa ygl., mandamos ꝛ defendemos que perlados nj otros omes, clérigos nj legos de nro. sennorio non sean ossados deles passar contra ninguna destas cosas que s.as son, ca ql. qr. que lo fiziesse, p. me ya en p. mill mr. dela m. n. ꝛ ala orden de san antón E a quien su b. t., td. que por esto Recibiessen, ꝛ sobresto mandamos a todos los concejos, Alc., jur., juezes, Just., mer., alg., comend. ꝛ a todos los otros aport. de nros. regnos que esta nra. c. v., o el treslado della signado de esc. púb., que si alguno o algunos les pasasen contra esto queles mandamos, que gelo non consientan ꝛ que les prenden por la pena s.ª E que la guarden para fazer della lo que mi merced fuere ꝛ que entreguen ala orden de san antón o a quien su b. t., todo el d. que por e. Rec. d. E non fagan ende al, sinon por qles. qr. que fincase que lo assí non cumpliessen, mandamos aquien esta nra. carta mostrare por la orden que les emplace quinze dias so pena de cient mr. dela m. n. ꝛ de como les enplazare ꝛ para qual dia, mandamos a ql. qr. esc. púb. dela villa o del lugar do fuere mostrada, quel den ende su testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como cunplen nro. mandado E non fagan ende al sola pena s.ª Et desto les mand. dar esta nra. C. s. con nro. s. col.; fecho en burgos, tres dias de março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ tres (1). Yo gonzalo pérez arced. de V (*sic*) la fiz esc. por m. del Rey. gomez Y. domingo alfonso. alfonso pérez.

(Cuentas de Carlos I. Arch. General de Simancas. P. R. Leg. 58, fol. 17.)

407.

1292, marzo 30.—Carta de Jaime II en favor de Martín Ibáñez.

Fidelibus suis universis officialibus et subditis sus ad quos presentes pervenerint Cum Martinus Ivanyes, portarius maior illustrissime domine regine Castelle, Karissime consortis nostre lator presencium, redeat in Castelle et ducat secum fustanea et alias res ad opus dicte domine regine; mandamus et dicimus vobis quatenus eidem Martino fustaneis et aliis rebus predictis nullum impedimentum vel contrarium faciatis nec ab eo pro predictis leçdam seu pedagium exigeatis. Datum ut supra. (III Kal, abril 1292.)

(Copia de don Fernando Valls y Taberner. Arch. Corona de Aragón. Reg. 91, fol. 125.)

408.

1292, marzo 31, Burgos.—Real carga a don Martín, obispo de Astorga.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho etc. Por muchos seruicios que vos don martino ob. de astorga, mio not. en león ꝛ [Castie-

(1) En este año no reinaba Sancho IV, por tanto hay equivocación del copista. El rey estuvo en Burgos a primeros de marzo los años 1285, 1286, 1289, 1290 y 1292; pero sólo en 1292, y en este mes, figura en la secretaría real Gonzalo Pérez, arcediano de Ubeda. El año 1292 es era "mill ꝛ trez. ꝛ treynta" y *treynta* pudo leerse, *tres*.

lla, ꝛ] la andaluzia nos feçiste ꝛ façedes anos ꝛ ala reyna donna Maria mi muger, ꝛ al Inf. Don fernando nro. fijo p. ꝛ h. ꝛ a todos los mios fijos, ꝛ por fazer merced a vos ꝛ ala vuestra egl., damos uos la nra. Puebla de Riuas de sil que nos agora mandamos façer con todos los nro.s vas. que al auemos ꝛ con los pobladores que agora ꝛ daquí adelante y son ꝛ fueron ꝛ son poblados ꝛ fueren y poblar daquí adelante con todos los mios hered. ç con las yglesias que hi son ꝛ fueren de aquí adelante. E por que e. sea f. ꝛ es., mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. de p.; dada en Burgos, treynta un dia de março, hera de MCCCXXX. Yo Roy diaz, abbad de Valladolid la fiz esc. por m. del Rey, Martin Pérez.

(Ms. 18739, N.º 1, B. N.)

409.

1292, marzo 31.—Carta de Diego Pérez, haciendo homenaje del castillo de Verdejo a Fernán Roiz, procurador de Sancho IV.

Sepan quantos esta carta vieren que por razón que fferran Royz, Mayordomo mayor del jnffant don anrrique ssennor de ujzcaya, mostró amj diago pérez de esscoron vna carta de procuraçjón sseyllada con el seyllo pendient del muyt noble ꝛ mucho onrrado ꝛ muyt poderosso sennor don Sancho por la gracia de dios Rey de castiella etc. la qual era ffecha ꝛ signada de mano de domingo xemenez, not. púb. dela cort del ssobre dicho onrrado ssennor Rey don Sancho ꝛ delos otros logares del ssu ssennorjo Enla qual le da todo ssupoder conplidament que por él ꝛ por ssu muger la muyt noble ꝛ mucho onrrada Sennora donna maria, porla gracia de dios Reyna de Castiella ꝛ de león, ꝛ por la muyt noble ꝛ mucho onrrada ssennora donna yssabel, por la gracia de dios Reyna daragón ꝛ de ssiçilia, me pudiesse de mandar que me ffiçiesse uassallo dela dicha Sennora donna yssabel ꝛ que ffiçiesse a él por ela, pleyto ꝛ omenaje del Castiello de verdeio el qual mej ffiço pora ella entregar el muyt noble ꝛ mucho onrrado ssennor don Jaymes por la gracia de dios Rey daragón ꝛ de ssiçilia ꝛ de mayorcas ꝛ de valençia ꝛ Conde de barçilona, para ffaçer del dicho castiello assi Commo auya prometido al ss.º ssennor Rey don Sancho ssegunt que dice en las cartas que sson ffechas ssobre ello en las quales pussieron amos los Reyes sus nonbres con ssus propias manos ꝛ por mayor ffirme dunbre ffiçieron las sseyellar con ssus sseyelos pendientes ꝛ demandome el dicho fferrán Royz quel ffiziesse esto que dicho es, pues que él auya por la dicha procuraçjón poder delo Reçebir ꝛ el s.º ssennor Rey don Jaymes me suelta en aqueste casso toda la ffe ꝛ jura ꝛ naturaleça que con él auya ꝛ por ssu mandamjento me auya yo desnaturado dél ssobre esto ꝛ me auya mandado él ꝛ la dicha ssennora Reyna donna ysabel ssu mujer quelo ffiçiesse, ffago ffe ꝛ jura ssobre la cruz de nuestro sennor Jhu X.º ꝛ ssobre ssus ssantos euangelios de mys proprias manos tocados ꝛ ffago pleyto ꝛ omenaje de manos ꝛ de boca a uos el dicho ffeerrant Royz Commo omne ffidalgo lo deue ffaçer a ffidalgo en nobre ꝛ en uoz del ss.º sennor Rey don ssancho ꝛ dela muyt noble ꝛ onrrada ssennora Reyna donna maria ssu mujer ꝛ dela ss.ª ssennora Reyna donna yssa-

bel ssu ffija que ssi el dicho dicho (*sic*) ssennor Rey don Jaymes non guardare ꝛ conpliere ꝛ touyere todas las conuenençias ꝛ posturas que ffiço con el ss.º ssennor Rey don ssancho por raçon del cassamyento dela dicha ssennora Reyna donna yssabel ꝛ delas donaçiones quel ffiço el dicho Rey ssu marido ꝛ de beuir con ela assi commo marido ꝛ mujer deuen beuyr de *sso unno* ꝛ dela nunca dessanparar por parentessco ny por otra raçón nynguna ꝛ de sser erederos de todos ssus regnos ꝛ de todo ssu ssennorio los ffiios que dela aurá, ssegunt que en castella ꝛ en aragón es costunbre de eredar los dichos ssennorios los mayores fiios legítimos quelos reyes an quando ffinan ꝛ ssi el ss.º Rey don Jaymes o ssus erederos uynieren o passaren Contra las dichas possturas ꝛ con uenencias que él ffiço por esta raçón ocontra alguna delas en alguna manera, ssegun que sson scribtas en las dichas cartas ffirmadas de ssus manos de amos los Reyes ꝛ sseyladas con ssus sseylos pendientes, que yo entrege ala dicha ssennora Reyna donna yssabel o a qui ela mandare el dicho castielo de verdeio en guissa que despues da quela era en adelante los aya ela ꝛ ssus erederos ꝛ ssea ssuyo pora todos tienpos ꝛ daquelos de qui ela Quissiere ꝛ que nolo entrege por mandamyento dela dicha ssennora Reyna donna yssabel al ss.º ssennor Rey don Jaymes nya otra perssona ssin conssentimyento ꝛ mandamyento essprésso del dicho ssennor Rey don ssancho osi él ffaleçiesse, dela Reyna donna maria ssu mujer o de ssus erederos en dessfaleçimyento delos ꝛ que cunpla del dicho castielo todas las otras cossas que el dicho ssennor Rey don Jaymes ssobre esto pusso ꝛ prometió al ss.º ssennor Rey don ssancho ssegunt ques escrito enlas cartas en que elos pussieron ssus nonbres con ssus mano ꝛ ffiçieron sselar con ssus sseyelos pendientes ꝛ ssi yo esto non cunpliere que dent adelant, sssa por elo traydor ssegunt ffuero daragón ꝛ bayre segunt costunbre de catalunna assi commo aquel que trae castielo contra ssu ssennor ꝛ torno me ssu uassalo dela dicha ssennora Reyna donna yssabel por la ffe ꝛ la jura que dicha es ꝛ ffago sobre esto auos el dicho ffernant Royz en nonbre dela dicha Reyna donna yssabel pleyto ꝛ omenaje de manos ꝛ de boca assi commo todo ffidalgo lo deue ffaçer affidalgo que cunpla ꝛ tenga ꝛ guarde todo esto assi commo dicho es ꝛ por que me demandastes que de todo uos diesse mj carta ffirmada ꝛ el dicho ssennor Rey don Jaymes me mandó quelo ffiçiesse, Rogué ꝛ Requery por ssu offiçio a ffortuno, Not. púb. de uerdeio que de todo esto, que me ffiçiesse carta púlica con el ssu ssigno púlico ꝛ por que esto ssea mas ffirme ꝛ ualedero a todos tienpos Jamás ꝛ no uenga en dubda En testimonia delas ss.as cossas mandé poner enesta carta el my sseyelo pendient. T[estimonios] sson de esto pressentes qui esto oyeron ꝛ uiyeron ꝛ pressentes ffueron, Garcia fferrández de corela ꝛ Pero garçia daçagra ꝛ garçi gómez de talauera ꝛ ssemén martinez desscaron ꝛ pero martinez dargadiz ꝛ martín sánchez de rada ꝛ don gómez ꝛ yuan ffayuolo ꝛ martin fuyuolo veçinos de uerdeio. ffecha la carta postrimer dia de março Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXX annos. E yo *ffortuno* escriuano publico de uerdeio que atodo esto pressente ffu ꝛ lo escreuy por mandamiento ꝛ requerimiento de ss.º diago pérez, ꝛ pussi mio Sig ✠ no en testimonio delas ss.as cossas.

(Arch. Corona de Aragón. Perg. n.º 102-103.)

410.

1292, abril 1, Carrión.—REAL CARTA AL ABAD DE HUSILLOS.

Sepan quantos esta Carta uieren, como nos don Sancho etc. Por que el abbat ꝛ el prior ꝛ el Cab. dela Egl. de ffusiellos nos dexieron que algunos Ricos omnes ꝛ caualleros ꝛ otros omnes que posan en los sus logares ꝛ que les tomauan aellos ꝛ alos sus uass. lo que les fallan ꝛ que les fazen y otras muchas mal fetrias como non deuen, tenemos por bien de tomar a ellos ꝛ a los sus uass. ꝛ a todo lo que la egl. s.ª a, en nra. guarda ꝛ en nro. deffendrimento. Onde mand. ꝛ deff. f. m. que daquí adel. ningún Rico omne njn Infançón njn Rica fembra njn cauallero njn otro omne ninguno non sea osado de posar en los logares, njn de les tomar njn deles peyndrar a los sus uass. njn a ningunas de sus cosas n. c. delo suyo como non deuen njn de les fazer y malfetrias ningunas, saluo ende si los peyndraren por su debda conosçuda o por fiadura que ellos mismos ayan fecha. Si non ql. qr. o qles. qr. que lo fiziessen, p. nos yen en p. mill mr. dela m. n. ꝛ a ellos todos los dannos ꝛ menoscabos que por esta razon reçibiessen con el doblo. Et mand. alos alc. ꝛ alos mer. ꝛ a todos los otros aport. delas villas ꝛ delos logares que esta nra. C. u., que si alguno o algunos contra esta merced que les nos fazemos les passaren en alguna cosa, que les peyndren por la pena s.ª ꝛ que la guarden para fazer della lo que nos mandaremos ꝛ que fagan emendar al abbat ꝛ al Cab. dela Egl. s.ª ꝛ alos sus uass. o a qui esta nra. carta mostrare por ellos, todos los d. ꝛ los men. que por esta razón rec., con el doblo. Otrossí mand. ꝛ deff. f. m. que ninguno de los nros. merinos non sea osado de tomar a ellos njn a los sus uass. n. c. por fuerça njn de fazer malfetria ninguna en los sus logares. Et non fagan end al so la pena s.ª Et desto les mand. dar esta nra. c. s. con nro. s. col.: Dada en Carrión, primero dia de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta annos. don Roy diaz abbad de Valladolid la m. f. por m. del Rey, Yo ffernnad royz la fiz esc.; Roy diaz; alfonso pérez.

(Perg., sin sello; sedas rojas, blancas, verdes y amarillas. Arch. episcopal de Palencia. Docs. Abadía de Husillos.)

411.

1292, abril 2, Carrión.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE OVIEDO.

Sepan quantos esta carta uieren, commo yo don Sancho etc. vy un priu. del emperador don Alfonso de Espanna en que dió ala egl. de ouiedo el castiello de sueron con toda la tierra que el auja desde el agua de nauja ata la agua de oue con todos sus términos ꝛ con ssu caritel ꝛ con su sayón ꝛ con todas las cosas quelli pertenesçian ꝛ pertenesçer deuian, tanbién dientro commo fuera, ꝛ por que uj otra carta del Rey don alfonso mi padre s. con su s. de c. pendiente en que mandaua ꝛ tenja por bien quelos ob. de ouiedo podiessen fazer pueblas en las sus tierras ꝛ que oujesen en ellas todos los derechos que ante solian auer ꝛ la mayoria que deuian dar por Razón delas pueblas ꝛ que feziesen ay juyzes ꝛ alcalles que fuessen sus

uas. assí commo yeran ante que fuessen poblas ꝛ por que vy otras dos mis cartas que fueron dadas en palencia, la una en la era de mill ꝛ trez. ꝛ vinte ꝛ nueue annos, ꝛ la otra enla era de mill ꝛ trez. ꝛ vinte ꝛ quatro annos, en que mandaua al ob. de ouiedo que entonce era ꝛ los que serian dende adelante, que feziessen juyzes ꝛ alcalles ꝛ notarios enla puebla de rouoredo ꝛ por que by ꝛ por que by (*sic*) otra mi carta que fue dada en medina del campo en que mandaua al ob. don miguel que feziese enesta pobla s.ª juyzes ꝛ alcalles ꝛ notarios, por estas cosas s.as, mando que don miguel, ob. s.º que agora es ꝛ los otros que serán de aquí adelante enesa igl., que fagan juyzes, ꝛ alcalles ꝛ notarios enla pobla de rouoredo s.ª ellos o quien ellos mandaren o los uicarios o el uicario del cabillo quando igl. estodier uaca, ꝛ que ayan todos los derechos ꝛ rentas dela puebla de rouoredo asy commo los auie ante quando yera tierra lana con la mayoria que han a dar cada anno por razón dela puebla, ꝛ mando al conçejo dela puebla que uayan ajulgado de aquellos juyzes ꝛ alcalles que posier el ob. de ouiedo o quien el mandar o los uicarios dela igl. quando uacar, ꝛ non de otro ninguno, ꝛ non lo dexen de facer por ninguna otra mj carta que fuesse dada fasta aquí, njn por otra Razón alguna ꝛ non fagan ende al so pena de cient mr. dela m. n. acada uno, ꝛ defiendo que ningunos non sean osados de seer y juyzes nin alcaldes nin notarios sinon los que fueren puestos por el ob. o por el cabillo, segun s.º es, sola pena s.ª, ꝛ desto mandé esta c. s. con mi s. de c. col. Dada en Carrión, dos dias de abril. Era de mill ꝛ trez. ꝛ trynta annos. don martín, ob. de astorga ꝛ not. m. enlos regnos de c. ꝛ de l. ꝛ del and. la m. f. por m. del Rey. yo martín pérez lafiz escreuir. Episcopus astoricensis. marcos pérez. fernan martinez.

(Traslado hecho a petición del Obispo en 1301. Libro de la Regla Colorada, fol. XXXVII. Cat. Oviedo.)

412.

1292, abril 10, Palencia.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Sancho, etc. A todos los Alc., Mer., Juezes, Jur., Alg. e a todos los otros Apport. de las Villas, e de todos los otros Logares de Murçia que esta mi Carta vieren: Salud e Gracia: Sepades que por facer bien e merced al Ob. e al Cab. de la Egl. de Carthagena, e a los Clérigos de su Obispado, diles e otorgueles las Franquezas, e las Libertades, e los vsos, e las costumbres, que havien el Arz. e el Cab. de la Egl. de Sevilla e los Clerigos de su arzobispado, en que pudiessen comprar heredades, e cassas comvenibles para sus moradas, et de esto mandeles dar mi Priv. plomado en esta razón. Agora el Ob. e el Cab. embiaron se me querellar; e dicen que algunos de Vos, que gelo embarguedes, et que non queredes que compren heredades, nin Cassas; et que les pasades contra aquella merced que les Yo fiz e contra el treslado de la costumbre de Sevilla quellos tienen, e les Yo Confirmé por mi Carta. Et otro si contra el priv. de y de Murcia, en que dice que los Clérigos puedan comprar Casas e heredamientos. Et que assi lo ovieron siempre en vso e en costumbre fasta aqui; Et que me pedian merced que m. y, lo que t. por b. Onde vos mando, que pues Yo les fiz esta merced, e ellos lo

ovieron en vso e en costumbre siempre, de comprar e de vender heredades e Casas fasta aqui; et assí lo dice el treslado de la costumbre de Sevilla. Et otrosí en el priv. que tienen los de Murcia en esta razón, que de aqui adelante non seades ninguno osado de gelo embargar por n. m. nin de passar contra aquella merced que les Yo fiz, si non qualquier, o qualesquier que lo ficiessen, pechar nos y con la pena que en las Cartas e en los Priv. dice, et demás a ellos, e a lo que o. me t. por e. La Carta leyda, dátgela, Dada en Palencia, diez dias de Abril, Era M. CCCXXXX Annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Ferrand Royz la fiz esc. Alfonso Pérez. Gómez Yvanez. Garcia Ferrández.

(Mss. 13076, fol. 240. B. N.)

413.

1292, abril 10, Palencia.—Real carta á la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A todos los Censaleros de Murçia; Salud e Gracia: Bien sabedes vos, de como les Yo di, e otorgué al Ob. e al Cab. de la Egl. de Carthagena todos los Censales de Murçia con so Loysmo, e con so fadiga, e con todos sus derechos e Sennorio que Yo y havie, e devie haber, et assí gelos aviedes vsado de dar fasta aquí. Et otrosi, si por aventura algún pleito acahesciesse entre vos por razón de los Censales que havedes a dar al Ob. e al Cab. o por endrezamiento o mejoramiento a las tiendas, o de pena alguna en quel cayesedes, quel Ob. e el Cab. lebassen ende la pena si se quissieren, pues que gela Yo di; Et que oyessen, e librassen todos los pleitos que entre vos acaesciessen, por razón de los dichos Censales, e non otro ninguno; Et sobresto vos he embiado muchas veces mis Cartas en esta razón. Otrosí vos embié mandar, que pagassedes al Ob. e al Cab. el Ciensso que han a haver de Vos, a dineros doro, assí como fueron Censados los Censales, o a estimación dellos, Et de todo esto se me embió querellar el Ob. e el Cab. que non facedes n. c., et pidiéronme merced que m. y lo que t. por b. Onde Vos mando, que recudades con sos Censsales e con todos sos derechos, bien e complidamente, como gelos Yo di. Et si por aventura algunos pleitos acahescieren entre vos en razón de los Censales, o por razón de endrezamiento de las Tiendas, de lo que ovieredes y a tener en qualquier manera, o por razón de penas en aquel seades Caydos, Tengo por bien e mando, que el Ob. e el Cab. o los que ellos y pussieren que lo libren en aquellas manera que fuere derecho, e non otro ninguno, Et a ql. qr. que contra esto quissiesse passar, mando al Adel. que fuere en la tierra, o al que estoviere en so Logar, que gelo non Consienta, e que los peindre por Cient mr. de la m. n. a Cada vno Et destos, que sean la meatad para mi, e la otra meatad para el Ob. e el Cab. e non faga ende al por n. m. si non, a ell e a lo que o. me t. por e. La Carta Leyda dátgela. Dada en Palencia, diez dias de Abril, Era de M. CCCXXX Annos, Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Ferrán Royz la fiz esc. Alfonso Pérez. Gómez Yannez. Marcos Pérez. Ferrán Gonzálvez.

(Mss. 13076, fol. 242. B. N.)

414.

1292, abril 15, Zamora.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE VAL DE DIOS.

Sepan quantos esta Carta vieren, como nos don Sancho, etc. Vimos una carta del Rey don alffonso nro. p., s. con su s. col. que nos mostró el abbat de val de dios por sí ꝛ por su Conuento, f. en esta m. (sigue la carta de Alfonso X, 15 abril, Sahagún, 1255). Et nos s.º Rey don Sancho por fazer bien ꝛ merced al abbat ꝛ al Conuento de Val de dios, Conff. esta c. ꝛ mandamos quelles sea guardada en todo segund que en ella dize. Et deff. que n. non s. os. de passar contra ella en n. m. Ca ql. qr. quelo fez., p. nos yen en p. mill mr. dela moneda, e aellos ho a quien su v. t., todo el d. que por ende Reç., d.; ssobresto mandamos atodos los Conçejos, Juyzes, alc., mer., alg., comenderos (*sic*) ꝛ atodos los aport. delas villas ꝛ delos logares de tierra de león ꝛ de asturias ꝛ a quales quier questa nra. carta vieren que los anparen ꝛ los deffiendan con esta merçed quelles nos ffazemos, ꝛ que non consientan quelles nenguno passe contra ella en n. m. Et ssi alguno contra ella les pasare, quel peindren por la pena s.ª ꝛ la guarden para fazer della lo que nos mandarmos, ꝛ que fagan hemendar al abbat ꝛ al conujento todo el d. que por ende Reç., d. ꝛ non fagan ende al so esta misma pena a cada uno. Et desto lles mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en Çamora, quinze dias de abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treinta annos. yo fferrán fferrández la fiz esc. por m. del Rey. Gomez Yánnez. marcos pérez. Garcia fferrández.

(Inserta en una carta de Alfonso XI. Leg. 1109. A. H. N.)

415.

1292, abril 17, Zamora.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A vos Mosse Aventuriel mi Almoxarife en el regno de Murcia, o a qualquier Almoxarife que sea de aquí adelante; Salud e Gracia: Bien Sabedes como Yo di al Ob. e al Cab. de Carthagena el diezmo de todo el mi Almoxarifadgo de todos los derechos e las rentas que Yo he de haver, también por Mar, como por Tierra. Et de esto tienen mi priv. plomado, e mis Cartas en esta razón. Agora el Ob. e el Cab. se me embiaron querellar, e dicen, que los Almoxarifes que fueron fasta aquí que gelo pagaban mal, en guisa que le non ovieron complidamentre, assi como debien. Et que me pedian merced, que m. y lo que t. por b., Onde vos mando, quel dedes bien e complidamientre el diezmo de todas las cosas, que y acahescieren, e non gelo pongades a plazos, nin les fagades alongamiento alguno en lo que ovieren a aver, mas de como y vinieren cadaldia, que assí les dedes complidamientre todo su derecho, Et non f. e. al por n. m. si non a vos, e a lo que o., me t. por e. La Carta leyda, dádgela, Dada en Zamora, diez e siete dias de Abril, Era de MCCCXXX Annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Ferrand Royz la fiz esc. Vicente Pérez. Alfonso Pérez. Gómez Yánnez. Ferrán Gonzálvez.

(Mss. 13076. fol. 234. B. N.)

416.

1292, abril 18, Zamora.—REAL CARTA SOBRE RECAUDACIÓN DE FONSADERA EN EL OBISPADO DE BURGOS.

Don Sancho, etc. Auos alfonso pérez, escriuano dela mi Cámara, ꝛ auos Simón Raynes, mio alcalle en Burgos, o a otros quales quier que fueren cogedores desta fonss. en el Obispado de Burgos; Salut ꝛ gracia: Sepades que don fray fferrando, Ob. de Burgos, me embió mostrar vna mi Carta abierta, ss. con mio ss. de Ç. col., en que dize, commo yo viera los priu. delos Reyes onde yo uengo, confirmados del Rey mio padre q. d. p. ꝛ de mj, en que fallé que los uass. del ob. ꝛ dela egl. de Burgos, non han de dar fonss. nin yr en fonssado. Agora el Ob. embio me dezir que uos que demandades alos sos uass. ꝛ de su egl., que pechen en esta fonss. ꝛ que los peyndrades por ella. Et embió me pedir merçet que m. y lo que t, por b., Por que uos mando que non demandedes fons. alos uass. del ob. ꝛ dela egl., njn les passedes contra los priu. ꝛ las cartas que tienen de mj en esta Razón, mas que gelos guardedes segunt que en ellas dize. Et si algo les auedes tomado o peyndrado por esta razón, entregad gelo luego todo, ꝛ non f. e. al por n. m., Sinon, qto. d. ꝛ m. los uass. del ob. ꝛ de su egl. rec. en esta r., delo uro. gelo mandaria entregar d. La Carta leyda, dádgela. Dada en Çamora, XVIII dias de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta annos. don Roy diaz, abbat de valladolit la m. f. por m. del Rey. yo martín alfonso la fiz esc. Roy diaz. bian pérez. Johan pérez.

(Inserta en una pesquisa de 9 oct. 1294. Arch. C. Burgos. Cax. 1. Vol. 2.º Pte. 2.ª)

417.

1292, abril 20, Zamora.—REAL CARTA AL CONCEJO DE VIVERÓ.

Don Sancho etc. Al conceio de Viuero Saude ꝛ gracia; bien sabedes de como yo tube por bien que pero Ruys fose y meu alcalle quando fuy a galizia, Et que mandé que feziésedes por él como por my mesmo ꝛ que non ouuiessedes outro alcall ninguno por ninguna mi carta que uos contra esto mostrasen senon fose enela meu nome escripto con mynna mano Et por que sobresto veno amj don áluaro vuestro bispo, ꝛ me mostraron de commo martin pérez ꝛ alffonso pérez de ceruo ꝛ fernán boo homne ꝛ Juan martínez de lagoa ꝛ ihoan gómez de fornelos ꝛ Juan franquo foran a él de vosa parte ꝛ lle pediron por vos que fose y ꝛ quelle dariades os cobres de homnes boos de que fezesen alcalles ꝛ juyz asi commo cada anno por cada san ihoan auiades acostumbrado delos dar segundo paresçe por hunn estromento que fezera ꝛ signara fernán yannez not. púb. dese lugar. Et me pidió merced que touyese yo por bien que vsasen el de fazer y alcalles ꝛ juyz delos hombres dese lugar qual vos diésedes para lo seer, segundo quelo avian vsado los bispos que en mondonedo fueran dél, E él fasta que pusiera y por alcalle a Pero royz el s.º, E por que el Inf. don Johan mj hermano ꝛ perlados ꝛ Riquos honbres ꝛ caualleros ꝛ otros que eran conmigo me Rogaron que me plogiese, toue lo por bien que el ob. s.º pusiese y al-

calles ꝛ juez de los onbres quele vos déssedes para lo seer, segundo que lo solia fazer ante que yo pusiese y por alcalle a Pero Royz el s.º E si después desto quisierdes mostrar por priuilegio o por cartas o por vso o por otra Razón ql. qr. que en otra guisa deue seer, quelo mostredes todo amatheus beneuent mj alcalle que yo enbio a esa terra para librar muchas cosas que son mi seruiçio a que mandé que Resçebese todo el Recabdo que sobresto mostrasedes que melo enbiase escripto ꝛ seellado con su seello por que lo liuarse yo commo fallase por derecho; Por que vos mando que vista esta mi carta le dedes los dichos Cobres de que escoia ꝛ faga alcalles ꝛ juyz fasta el dia de san iohan primero que viene ꝛ dende en adelante cada anno segundo que lo él solia fazer. E de aquí en adelante non fagades ninguna cosa por Pero Royz asi commo por vuestro alcalle, magüer vos muestre quelo fize yo alcalle nen sobre alcalle dese lugar. Et non fagades ende al ni por que digades que mandé yo que non fezeiésedes al por n. m., senon fuese enella mjo nonbre escripto con mi mano senon auos ꝛ qto. o. me t. por e.; la carta leida, dádgela; dada en çamora, veynte dias de abril, era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. yo agustin pérez la fiz esc. por m. del Rey. gómez Yannes; martín pérez; fernand gonzález.

(Inserto en pleitos del siglo xv. Arch. C. Mondoñedo.)

418.

1292, abril 30, Ciudad Rodrigo.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A qualquier que sea Alguacil de Murcia; Salud e Gracia: Sepades quel Ob. e el Cab. de la Egl. de Cartagena, se me embiaron querellar, e dicen, que los de Alcaraz, que se toman por fuerza el diezmo de las Pennas de Sant Pedro e de las Quexolas, que son de su Obispado, Et dicen que quando embian allá por demandarles que les tornen su diezmo que gelo ponen en rebuelto, et que ponen escusa quel Alcayde de las Pennas lo ha tomado, e que lo vieran con el, et assí que nunca pueden haber recabdo de ellos, Et como quier que les Yo aya embiado muchas veces mis Cartas en esta razón, dicen que las nunca complieron, nin dan nada por sentencia que el Ob. ponga en ellos, Et otrosí, que les toman la meatad del diezmo de los Ganados que vienen al extremo, de que no deben haver nada, Ca el Ob., e el Cab. deben haver las dos partes e el mio Almoxarifadgo de Murcia, la otra tercia parte, Et embiaron me pedir merced, que m. y lo que t. por b., Onde vos mando, e tengo por bien, que n. non s. oss. de les tomar de aquí adelante los diezmos, e los derechos que ellos han, e deben haver, en estos Logares s.os, mas que lo dan e recudan con ello a los Terceros, que lo ovieren de veer e de recabdar por el Ob., e por el Cab., Et si alguna Cosa les han tomado fasta aquí que gelo tornen luego, Et si facer non lo quisieren, mando vos que les tomedes e les peindredes tantos de los sus bienes, o quier que los falledes, e los vendades luego, fasta la quantia, quel Ob. e el Cab. ovieren a haver de lo que les han tomado, Et non f. e. al por n. m., si non mando al Adel. o al que estudiere en su Logar que les ayude en guisa, por que ellos ayan todo su derecho, e se Compla este mio

mandamiento. La Carta leyda, dátgela. Dada en Cibdat Rodrigo, postremero dia de Abril, Era de M.CCC.XXX Annos. Yo Sancho Martínez la fiz esc. por m. del Rey. Marcos Pérez, Gómez Yánnez, Ferrand Gonzálvez.

(Mss. 13076, fol. 106. B. N.)

419.

1292, mayo 2, Ciudad Rodrigo.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho, etc. A todos los Pastores que ban al extremo del Obispado de Carthagena; Salud e Gracia: Sepades quel Ob. de Carthagena me dixo que non le dábades la meatad del diezmo de los Corderos, Et esto non tengo Yo por bien. Porque vos mando que dedes la meatad del diezmo dela Lana, assi como dades la meatad del diezmo de los Corderos, a los Omes que andan y del Ob. e del Cab., que lo han de recabdar por mi, e por ellos, bien e complidamente, Et si facer non lo quisiérades, mando vos peindren por ello, Et si pora esto obiesen menester ayuda, mando a los Alcaldes, e a los Alguaciles de los Lugares do acahesciere, que les aiuden en guissa que Yo e ellos ayamos nro. derecho, Complidamientre, Et non f. e. de al, Si non a ellos, e a lo que o., me t. por e. La Carta leyda, dátgela, Dada en Cibdat Rodrigo. Dos dias de Mayo, Era de M.CCCXXX Annos. Yo Alfonso Rodríguez, Chantre de Cibdat, la fiz esc. por m. del Rey. Gómez Yánnez. Marcos Pérez. Garci Pérez.

(Mss. 13076, fol. 210. B. N.)

420.

1292, mayo 2, Ciudad Rodrigo.—REAL CARTA SOBRE CONTIENDA ENTRE LA ORDEN DEL TEMPLE Y EL CONCEJO DE PLASENCIA.

Sepan quantos esta carta uieren, Como ante mj Pero fferrández, escriuano del Rey ꝛ not. púb. por él en Plazençia, aparesçió una carta de nro. sennor el Rey, s. con su s. de ç. col., f. en esta g. Sepan quantos esta Carta uieren, Como nos don Sancho, etc. Sobre contienda que es entre el Conçeio de Plazençia dela Vna parte, ꝛ la Orden del Temple ꝛ los Comendadores que están en la puente de alconetara dela otra, en rrazón delos términos, sobre que acaecieron y muchas muertes ꝛ quemas ꝛ prisiones ꝛ despachamjentos ꝛ prendas ꝛ Robos ꝛ otros males muchos desaguisados que se fazian vnos a otros ꝛ que fazian los Comendadores dela puente a otros muchos que non eran de término de Plazençia, yendo seguros por essos camjnos diziendo que non [deu]ien de tomar otro camjno sinon por la puente, lo que non deuen fazer de derecho, ꝛ por esto, como quier que grand sabor auemos de librar esta Contienda que es entrellos, por derecho, por las muy grandes priesas que auiemos auido fasta aquí ꝛ por esta yda que queremos fazer ala ffrontera, a sseruiçio de dios ꝛ a pro ꝛ a onrra de toda la cristiandat non lo podiemos njn lo podemos agora librar por sentençia, mas por guardar ambas las partes de danno ꝛ de trabaio ꝛ de peligro ꝛ que non uenga y tanto danno ꝛ tanto mal como fasta aquí, ꝛ por que los omnes anden seguros por los camjnos de su tierra fasta que nos podamos

librar este pleyto por derecho, assí como deuemos ꝛ tenemos por bien, ꝛ mandamos que el Conçeio de Plazençia usen labrando, paçiendo, criando, cortando, uenando, desde o cae la garganta de Guadalerua en Taio en su derecho passante Taio como da en las casas de Miguel munnoz ꝛ en su derecho como da en el Torreión, ꝛ del torreión como da en su derecho con la carrera de Cásqres ꝛ la carrera ayuso como da en almonte el vado que dizen dela Losa ꝛ destos moiones que son dichos arriba que usen segund s.° es. Et otrossí que usen delos barcos ꝛ delos passages del Rio de Taio que son en ffrontera destos moiones desde la garganta s.ª que comiença el primero moión arriba, ꝛ deffendemos que la orden s.ª njn los Comendadores que estudiesen en la puente de alconetara njn otro njnguno non usen destos moiones arriba, njn labren, njn pazcan, nin corten, njn crien, njn monten, njn diezmen, njn fagan y otro enbargo njn danno nenguno. Et mandamos que destos moiones ꝛ deste camino ayuso fasta en la puente, que use la orden, ꝛ el camjno que uaya seguro a todos aquellos que por y passaren. Et los Comendadores que y estudieren labrando ꝛ paciendo ꝛ criando ꝛ cortando. Et deffendemos que el Conçeio de Plazençia njn otro por ellos non entre destos moiones ayuso a paçer njn a cortar njn a fazer y otro enbargo nenguno, ꝛ de Taio aquende, mandamos que use el Conçeio de Plazençia, assí como parte la alçada fasta en derecho del Cannaueral ꝛ dende en su derecho assí como da en Taio ꝛ dela Calçada allende assí como entra en el Regno de León, que use la orden. Et deff. que n. non s. os. de passar contra esto que nos mandamos. Ca ql. qr. que lo fiz. a. nra. yra ꝛ p. nos ye en p. diez mill mr. dela m. n., la meatad a nos ꝛ la otra meatad ala parte que fuere agrauiada; ꝛ alos alcalles o alas justiçias de Trugiello o delas otras uezindades a quien esta carta fuere mostrada, que non gelo consientan ꝛ que pendren por la pena s.ª a aquellos que non quisieren conprar esto que nos mandamos ꝛ todauia que gelo fagan assí guardar ꝛ conplir fasta que nos gelo libremos por sentençia de derecho. Et pora esto mester ouieren ayuda, mandamos al Conçeio de Trugiello ꝛ de Cáscres ꝛ alas otras vezindades que él o ellos llamaren, que les ayuden en guisa que se cunpla esto que nos mandamos ꝛ non fagan ende al, sola pena s.ª a quales quier que llamados fueren, segund s.° es ꝛ que... non lo quisieren. Et la prenda que fecha fuere por ql. qr. destas razones, assí contra aquellos que passaren nro. mandado como a aquellos que llamados fueren ꝛ uenir non quisieren, quela uendan luego el que la preynda fiziere. Et por que e. sea f. ꝛ e. ꝛ non u. en d., pusiemos nro. nombre con nra. mano en esta Carta ꝛ mandamos la scellar con nro. seyello col. de C. Dada en Çiudad Rodrigo, dos dias de Mayo, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. Nos el Rey don Sancho. Pero fferrández. Not. s.°, ffiz ssacar esta Carta letra por letra ꝛ pus en ella mio Signo en testimonio ✠ Johan Pérez.

(Docs. Orden de San Juan. Leg. 1. A. H. N.)

421.

1292, mayo 3, Ciudad Rodrigo.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A vos Johan Sánchez, Adel. en el Regno de Murcia, por Don Johan, fijo del Inf. Don Manuel, e a vos Martín Alvarez, Adel.

de la tierra de don Johan, en el Regno de Murcia, o aquellos que estovieren en uro. Logar; Salud como aquellos que quiero bien e en quienes fio: Sepades quel Ob. e el Cab. de Carthagena se me querellaron, que los Alcaydes, e los Almoxarifes de los Castiellos de don Alfon, de Elda e de Novelda, non les quieren dar el diezmo de las Rentas que resciven de los Logares s.os, Et pidieron me merced que m. y lo que t. por b., Et Yo, tengo por bien, que les den el diezmo bien, e complidamientre, Et sobresto embio mi Carta a don Alfonso. Por que vos mando a qualquier de vos, que esta mi Carta viere, que si dar non gelo quissieren, que vos que gelo fagades dar bien e complidamientre, en guissa que les non mengüe ende cosa alguna del su derecho, Et si non a vos me t. por e. La Carta leyda, dátgela. Dada en Cibdat Rodrigo, tres dias de Mayo era de MCCCXXX Annos. Yo Alfonso Rodríguez, Chantre de Cibdat, la fiz esc. por m. del Rey. Marcos Pérez. Gómez Yánnez. Garci Ferrández.

(Mss. 13076, fol. 214. B. N.)

422.

1292, mayo 3, Ciudad Rodrigo.—Real carta a la catedral de Zamora.

Sepan quantos esta Carta vieren Como Nos Don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ mercet auos Don Pedro, ob. de Çamora ꝛ al Cab. de vra. egl., damos uos el nro. castiello de fremoselle ꝛ la uilla con todos los derechos que nos y auemos ꝛ deuemos auer. El qual castiello ꝛ uilla tenjemos nos con derecho por razón que lo perdió el ob. don Suero por cosas que fizo. En tal manera que uos fagades del siempre guerra ꝛ paz a nos ꝛ a quien nos mandáremos. Et mando a todos los moradores deste lugar que uos recudan con todos los derechos que nos hy deuemos auer, bien ꝛ conplida miente, después de dias de Don Pay gómez. Et por que e. sea f. ꝛ non u. en d., Mandamos uos dar esta C. s. con nro. s. de Ç. col. Dada en Çibdat rrodrigo, III dias de Mayo, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. Yo alffonso rrodríguez, chantre de Çibdat, la fiz esc. por m. del Rey.

(Copias hechas en 1384, en un libro de pergamino. Arch. C. Zamora.)

423.

1292, mayo 5, Ciudad Rodrigo.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho, etc. A todos los del Obispado de Carthagena, también Ordenes, como Seglares, que esta mi Carta vieren; Salud e Gracia: Sepades quel Ob. e el Cab. de la Egl. de Carthagena se me embiaron querellar que algunos de vos non les queredes dar bien e complidamientre los diezmos que han haber en nro.s Logares, Et quando embian allá sus omes para recabdarlos, que les non queredes recudir con ello, et en esto que perdian e menoscababan mucho de lo que devian haver, Et que me pedian merced, que m. y lo que lo que t. por b., Por que vos mando, que les recodades da quí adelante bien e complidamientre con los diezmos de todo lo que acahesciere en vro.s Logares, de quellos han de haver derecho, Et que non les mengüedes, nin les tomedes n. c. de lo suyo, Et si alguna cosa les habedes tomado

fasta aquí, que gelo tornedes luego, Si non, mando al Adel. o al que estoviere en su Logar, o a qualquier que fuere Alguacil de Murcia, que vos peindre tantos de los vro.s bienes de doquier que los falle, e los venda luego fasta que entregue al Ob., e al Cab. de todo lo que oviere de haver, Et non f. e. al por n. m., si non a ellos, e a lo que o., me t. por e. La Carta leyda, dátgela. Dada en Cibdat Rodrigo, cinco dias de Mayo, Era de M.CCCXXX Annos. Yo Pedro Sánchez la fiz esc. por m. del Rey. Marcos Pérez. Gómez Yánnez. Garci Pérez.

(Mss. 13076, fol. 212. B. N.)

424.

1292, mayo 8, Naves Frías.—Real carta al monasterio de Celanova.

Don Sancho, etc. auos pay mendez de Canderey, myo vassallo ꝛ alcalde por mj en llas puebras de monte Rey ꝛ de vila de Rey ꝛ de Ferrol de Rey o aquellos que y estudieren por uos; sallud ꝛ gracia: el abade de Celanoua por sí ꝛ por su couento sseme quereló ꝛ dize que este conçeio de monte Rey ꝛ uos ꝛ otros, que constrenedes aele ꝛ elos sus vass. que mueran ellos sus cotos de pallaçios ꝛ de Berín ꝛ en la cuença de moxeos, que vayan labrar enel Castiello de lorençana, lo que nonca hussaron affaçer en tienpo del Rey don fferrando, mjo auuello, ne del Rey donal ffonso mjo padre, ne enel mio ffasta aquí; ꝛ pidiome merçet que m. lo que t. por b., porque uos mando, que v. esta mj c., porque el abade ꝛ el Conuento ꝛ los omes destos lugares dela cuença de moxeos non hussaron den tienpo s.º fata (*sic*) ayr ffaçer elaurar enel Castiello ss.º, que nonllos costringades que vayan y labrar nin conssintades al Conçeio de monte Rey nin aotro njnguno quellos costrenga, ꝛ sse uos o ellos o outre alguno algo le tenedes tomado o pendrado contra esto, ffaçeedielo en tergar, ꝛ non ffaçades ende al, ssinon quanto el abade ꝛ el Conuento perdiessen omenos cabassen aculpa de uos no conpriendo esto, delo uro. ielo faria entergar, ꝛ porque los otros mjos sseellos non eran comjgo, mandey sseelar esta Carta conel mio sseelo de la poridade. Dada en naues ffrias, oycho dias de Mayo Era de mill CCCXXX annos. Don Martin, Ob. dastorga, not. m. del Rey en C. ꝛ de L. ꝛ del anda luçia la m. ff. por m. del Rey. yo sancho martínez la ffiçe esc. episcopus astoricensis. Eu ares pérez, not. púb. en tierra de çela noua vy ꝛ lij adita carta con adito sseello ꝛ atrasladey de veruo aueruo ꝛ mei ssinal y ffiçe que tal este en testimonia de verdade. ✠

(Perg. Sin sello. A. H. N. Leg. 979.)

425.

1292, junio 10, Aguilar.—Sentencia de Sancho Martínez de Leiva, merino mayor de Castilla, al monasterio de Aguilar de Campóo.

Don Sancho martínez de leyua, meryno mayor en Castiella, atodos los mjos merjnos; Salud, assí como aquellos que quiero bien ꝛ en qui mucho ffio: Sepades que el abbat ꝛ el Conuento del monest. de ssanta Maria de Aguilar del Campo, Et otros religiosos ꝛ omes delos Regalengos ꝛ delos ab-

badengos me dixieron muchas vezes en como se hermauan los del rrengalengo ꝛ delos abbadengos que son con los logares comuneros *Entre* ssolariegos de ffijos dalgo Ocon beffetrias, por que los cog. que rrecabdan la ffonss. por nro. sennor el Rey en la tierra, les pendran lo queles ffallan alos que moran en los logares ss.os ffasta quelos ffazen pagar ffons. an sse de hermar delos ssolares del Rengalengo ꝛ delos abbadengos. Et uan poblar alos ss.os delos ffijos dalgo o a las Beffetrias onon pagan ffonss., Et yo ffallé en uerdat que era assí, Et yo, ffallando que era danno en hermarsse el Regalengo ꝛ los vass. delos abbadengos, demostrelo a nro. Sennor el Rey que m. y lo que t. por b., Et mandó que non diessen ffonss. todos aquellos que morassen en los logares ss.os Et mandó a mj que non conssintiesse a ningún cogedor o rrecabdador dela ffonss. que passasse contra aquesto que èl mandaua. Por que uos Mando, Luego u. esta mj c., acada unos deuos en uras. merjndades, que non conssintades alos cog. dela ffonss. njn aquellos que andudieren por ellos, que pendren njn demanden ffonss. alos delos Rengalengos njn alos vass. delos abbadengos en los logares Comuneros, assí Como ss.o es; Et si algo pendraren o tomaren por esta razon, ffazed gelo entregar luego. Et ssi Carta de nro. ssennor el Rey ssobresto uos mostraren, enbiat mela luego o el traslado della, signado del esc. púb. Et *enbiar* uos he mandado en como ffagades. Et non ff. e. al; Sinon qto. d. ꝛ m. ellos rresç. por mengua de ql. qr. de uos, delo uro. gelo mandaria entregar d. La Carta leyda, dátgela, ffecha en Aguillar, diez dias de junio, Era de mill ꝛ... (1). Velasco rruyz la fiz esc. por m. de Sancho martinez. Garcia.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 1131. A. H. N.)

426.

1292, junio 19, Sevilla.—Donación de don Juan Fernández de Limia a su mujer doña María García.

Sepan quantos esta Carta vieren, Commo yo don johan fferrández de limia, pertiguero mayor dela tierra de Santiago, Otorgo que do auos donna María garçia mj muger, todos quantos hered. yo compré de alffonso garcia de Soto mayor, hermano de don Gómezz Garçia, abat que fué de valladolit, los quales hered. él heredó de don Gómez garcia el s.o, que son en Çaffra ꝛ en barzena dardila, la qual çafra es en término de Mora. Et otrossí uos do todo quanto hered. ffué de Maria *dora,* la confreyra. Et otrossí uos do las açennas del puerto de Morón Et la acenna de bóueda, assí commo dize ꝛ de parte la carta dela compra con quelo yo compré deste alffonso garcia, Et segund dizen ꝛ de parten las Cartas plomadas ꝛ la Carta del Rey con que lo aseguró ꝛ lo otorgó amj; Et do uos lo quelo ayades l. ꝛ q. para uos ꝛ para uro.s herederos, para dar ꝛ u. ꝛ enp. ꝛ c. ꝛ en agenar ꝛ para que ffagades dello ꝛ en ello todo lo que uos quissieredes commo delo uro. mimo. Et yo, njn otri por mj, njn heredero que yo aya, que uos lo non

(1) Puede ser año 1292, pues por entonces recaudaron la *fonsadera* para la toma de Tarifa.

pueda demandar njn contrallar, todo njn n. c. dello. Et ql. qr. que uos lo demandase o contrallase, que uos peche por pena ueynte mill mr. Et la pena pagada o non, ssiempre esta donaçión sea ffirme ꝛ estable ꝛ ualedera por ssiempre. Et yo uos so ffiador de rredrar a quien quier que uos lo demandar o contrallar todo esto que s.° es, o alguna cosa dello. Et de tal manera rriedre yo o quien lo mjo heredara que uos lo ffaga todo sano commo uos donna Maria garçia la s.ª, mj muger, o quien uos quisiéredes o que lo uro. heredare ffinquedes con toda esta donaçión s.ª, en paz por ssiempre ꝛ sin contralla ninguna. Et por lo conplir, obligo uos todos mis bienes muebles ꝛ rrayzes, quantos en dia he ꝛ auré daquí adelante. Et por que uos más ssegura seades, do uos la carta dela conpra con que lo yo conpré, Et las cartas plomadas ꝛ la carta del Rey, del a seguramiento, con toda la uoz ꝛ la rrazón ꝛ el poder ꝛ el derecho ꝛ la tenençia que yo auia y ꝛ deuia auer. ffecha la carta en Seuilla, diez ꝛ nueue dias de junio, era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. yo antón ponz, escriuano de Seuilla la escreuj ꝛ so testigo. Et yo Johan martinez de triana, escriuano de sseuilla, so testigo yo pelegrín, escriuano de Seuilla, so testigo ꝛ fiz enella mj sig + no.

(Perg. Gav. 3, maço 10. N.° 5. Arch. Torre do Tombo. Lisboa.)

427.

1292, junio 23, Sevilla.—Real carta al convento de San Clemente de Sevilla.

Sepan quantos esta carta uieren ꝛ oyeren, Como nos don Sancho etc. viemos priu. del Rey don Alffonso nro. p. que d. p. f. en esta g. (sigue el priv. de Alfonso X, lunes 10 enero 1284, Sevilla). Et nos, el s.° don Sancho, por fazer bien ꝛ merçet, otor. este priu. ꝛ conflo. Et aun, por les fazer más bien ꝛ más mercet, Tenemos por bien de Recebir el su monest. so el deffendimiento ꝛ so emparança ꝛ en nra. guarda ꝛ en nra. comienda. Et deff. so la pena de la nra. mercet, que n. non s. os. deles yr contra el su monest. ni contra los ordenamientos, nin les entre por fuerça ni en ninguna de las sos casas por doquier que ellas ayan. Otrossí por les fazer más bien más mercet, Tenemos por bien que ayan el diezmo del pan ꝛ del uino de su... ꝛ de todos los ganados que andudieren con los suyos, quanto la nra. parte. Otrossí, por les fazer más bien ꝛ mercet, Tenemos por bien de les quitar el diezmo del su azeite ꝛ de los figos que ouieren fasta quantia de quinientos mr. cada anno. Otrossí, por les fazer más bien ꝛ más mercet, franqueamos les las tiendas ꝛ los fornos ꝛ los mesones ꝛ los cannales ꝛ los molinos ꝛ las atahonas ꝛ las pesqueras que ouieren el monest. s.°, de todo pecho ꝛ de los derechos que ouieren a dar al nro. almoxarifadgo, ꝛ esso mismo delo que demandauan los alcaldes en las atahonas ꝛ de todos los otros omes que nro. poder touiessen en la tierra. Otrossí, por les fazer más bien ꝛ más mercet, otorgamosles el donadio de la meatad de la torre de Guadiamar quela dimos en camino por las cuatroçientas arançadas de Oliuar dalmeçiella queles ouo dado el Rey don alffonso nro. padre, ꝛ gelo tomamos para darlo al arz. de Toledo con todas sos pertenençias, assí como dize el priu. que el monest. tiene de nos de la donaçión quel fizimos. Otrossí por les fazer más

bien ꝛ más mercet, Otorgamos les que por ql. qr. hereds. que ellas ayan que les diesen Ricos omnes ꝛ Caualleros ꝛ duennas ꝛ cibdadanos ꝛ otros omes quales quier de nra. tierra, que non den pecho nin otro tributo niguno por ellos después quue fueren del monest. s.° Et deff. que n. non s. os. de yr contra esta carta pora queb. la nin para ming. la en n. c., ca ql. qr. quelo fiz. a. nra. yra ꝛ p. nos ye en c. los diez mill mr. s.os ꝛ al abbadessa ꝛ al Conuento del monest. s.° o a quien su b. t., el danno doblado. Et si alguno fuere contra esta mercet queles non fazemos, mandamos alos alcaldes ꝛ al alguazil de Seuilla o de otro logar ql. qr., queles pendren por la pena s.ª ꝛ por el danno que el abbadesa recibiere, segun s.ª es; ꝛ non f. e. al, si non auos ꝛ a qto. o. nos t. por e., ꝛ de más de lo uro. lo mandariamos entregar todo doblado. Et por que e. sea f. ꝛ e. man. s. esta c. con nro. s. de p. ffecha en seuilla, veynte ꝛ tres dias de Junio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. Johan Mathe. Pero gomez, *Juanncz,* Vista.

(Perg. un poco roto. Sin sello. Arch. de San Clemente. Sevilla.)

428.

1292, junio 26, Baels.—CARTA DE JAIME II A JAIME DE OBLITAS.

Dilecto suo Jacobo de Oblitis, supraiunctario Cesarauguste vel eius locumtenenti salutem etc. Significamus vobis quatenus treuga quam acceptata fuit per illustrem Regem Castelle inter nos et illustrem Regem Francie et dompniun Jacobum avunculum nostrum, est duratura et valitura usque ad festum sancte Marie Magdalene proxime venturum tamen immo amplius Quare mandamus vobis quatenus istud faciatis preconizar publice per loca supraiunctarie vestre ut a dicto festo in antea caveant sibi quilibet ne a dictis inimicis nostris possit eis inferri malum aliquod sive dampnum. Datum in Baels VI kalendas Julii etc. (1292).

Similis littera fuit missa dilecto suo Eximno Luppi de Gorrea; Similis littera fuit missa dilecto suo Alamanuo de Gudar; Sim. litt. f. m. dil. suo Luppo de Pomario; Sim. litt. f. m. dil. suo Raymundo de Molina, vicario Rippacurtie et Pallariensi.

(Arch. Corona de Aragón. P. 92, fol. 147 v.°, tercer Doc.° del fol. Copia de don Fernando Fondevilla.)

429.

1292, julio 3, Burgos.—REAL CARTA AL CONCEJO DE ALCARAZ

Don Sancho etc. Al Conceio e a los Alcaldes e al Juez de Alcaraz; Salut e Gracia: Sepades que el Ob. e el Cab. de la Egl. de Carthagena se me embiaron querellar que Pedro Gómez, vro. vezino que a la sazon tenia el Castiello delas Pennas de Sant Pedro, et otrosí Lope Pérez ques agora ende Alcayde por vos, que les tomaron el diezmo e la premicia de todo lo que ende acahesció, Et en las Quexplas que son de su obispado, también de frutos como de Caza e de Grana e de los ganados que ay crian e delos que trahen o bienen a extremo e de todas las otras cosas de quellos deben haver de diezmo de derecho. Et como quier que muchas vegadas vos lo

han embiado mostrar, dicen que nunca les quisistedes facer derechos dellos, et por esta razón que pierden e menoscaban ellos mucho del su derecho. Et que me pedian merced que m. y lo que t. por b., Onde vos mando luego v. esta mi C., si assí es, que fagades a Pedro Gómez e a Lope Pérez los s.os que entreguen al Ob. e al Cab. de Carthagena o a quales quier que lo ovieren de recabdar por ellos, todo lo que les tomaron de los diezmos e de los derechos quellos havian a haver en estos Logares s.os. Et que de aquí adelante non consintades a ninguno que les tomen n. c. de los diezmos nin de los derechos que la Egl. de Carthagena ha en estos Logares, mas quellos recudan cada anno con ello bien e complidamente, en guissa que les non mengüe ende cosa alguna. Et si facer non lo quisieredes, mando a Bernalt Mecyan, Merino por Johan Sánchez de Ayala, Adel. en el Reyno de Murcia, que vos peindre e vos tome todo cuanto vos fallare e venda ende fasta que entregue al Ob. e al Cab. todo lo quellos e su Personero mostraren que han a haver también de tiempo passado como del presente. Et a qualquier que compre la peindra quel ficiere por esta razon, Yo gela fago sana con este treslado de esta mi Carta s. con so s. e signado de esc. púb. del Logar do esto acahesciere et si para esto complir menester ovieren ayuda, mando a los Consejos, e a los Alc. e a las Just. e a los otros Aport. de qualesquier Logares do esto fuere que le ayuden en guisa por que lo él pueda complir. Et non f. e. al por n. m. nin se excusen los otros, mas que lo complan los primeros e el primero que fuere llamado en esta razón, sinon qto. d. e m. el Ob. e el Cab. resc. por ellos non complir esto que les Yo mando, de lo suyo gelo faria pechar doblado. Et demás a ellos e a lo que o. me t. por e. La Carta leida, dátgela. Dada en Burgos, tres días de Jullio, Erea de M.CCCXXX Annos. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Martin Alfonso la esc. Alfonso Pérez. Isidro Gómez, Garcia Ferrández.

(Ms. 13076, fol. 208. B. N.)

430.

1292, julio 4, Lérida.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muyt noble e muyt honrado don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella etc. De Nos don Jaymes por aquella misma gracia Rey Daragon etc. Salut etc. Rey, sepades quel noble don Diego Lopis de Haro, vino ante nos e requirien nos quel satisficiéssemos o le ficiéssemos satisfer en aquella quantia de dineros, la qual toviestes por bien de atorgarle, por la qual es tenido de servir; como el triannio de la paga que li devia seer feyta fuesse ya passado, o que li rendéssemos su fijo qui a nos fué liurado en rahenas por complir las convinencias entre vos e éll feytas, e que lixassemos aquell ir don quissiesse, e nos rogamos lo que se attendiesse que aviamos enviado a vos nuestro mandadero por complimiento de la dita paga, e que sufriesse entro quel dito mandadero tornasse, por que vos rogamos, que vos que enviedes al dito don Diago aquello que finca a pagar dallo que li prometiestes de dar, si vos veedes que sia necesario en retenerlo a vuestro servicio, en otra guisa aviaamos li a render su fijo degund las

convinencas, magüer que iasia a éll sant feyto daquella quantia de aver que nos li prometiemos de dar, e si por ventura lo avedes mester a vuestro servicio en las partes de Castiella o en qualquiere otro lugar, poredes lo aver a que li fagades complimiento de la dita paga e que li dedes algún acurrimiento, e sabet que no nos quiso atorgar el dito don Diago mas término sino tan solament un mes porque y es mester que luego nos fagades ciertos por vuestras letras de todo aquello que a vos visto sea de fazer en las sobreditas coses. Dada en Lérida, quarto nonas de Julio en el anyo de Nuestro Senyor, de mil e dozientos e novanta e dos.

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería, Reg. 252, fol. 35.)

431.

1292, julio 22, Barcelona.—CARTA DE JAIME II AL REY DE GRANADA.

Al muy noble e muy onrado Mahomet Abennaçar, Rey de Granada et amir Amuzlami. De nos Don Jaymes, por la gracia de Dios, Rey de Aragón etcétera; salut e amor: Como el fiel nuestro Habrahem Abenamias, el qual embiávamos a vos con mandadaria sea muerto en aquella mandadaria, e algunos bienes suyos en la vuestra tierra sean, et nos por demandar e reçibir aquellos bienes embiemos allá el portador daquesta carta; rogamos vos que al dito mandadero portador desta nuestra carta fagades liurar entegrament los bienes del dito Habrahem, et gradeçer vos lo emos mucho, nos encara con semajantes cosas e mayores somos apareiados de exaudir benignament las vuestras pregarias. Dada en Barçelona, XXII dias andados del mes de julio, en el anyo de mil CCXC. dos.

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería, r. 95, fol. 92.)

432.

1292, octubre 6, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A ARNALDO DE ALAGÓN.

Nobili viro Artaldo de Alagone, salutem etc. Noveritis ante nostri presenciam comparuisse Garciam Stephani militem quem illustris dominus Rex Castelle ad nos misit ex cuius parte nobis retulit quod ipse dominus Rex intellexeram (*sic*) vos et nobilem Eximium de Urree nobis esse ingratos et quod in deffectum nostri extra regnum nostrum consilium querebatis et ob id consulendo nos requirebat quod vobiscum conveniremus et vobis bonum et mercedem nichilominus faceremus verum licet consilio dicti regis Castelle adquiescere teneamur significamus vero nostre fuisse et esse intencionis vobiscum convenire si vobis in aliquo teneamur, et ubi in nullo teneremur voluntatis nostre est vos alios honorare ac vobis affectu bono bonum facere mercedem taliter quod ob culpam vel defectum vestri nos opportebit vos aliud consilium querere extra regnum et quod vobis alli a vobis paccati esse debetitis et contenti. Preterea admirari non modicum cogimur quare ut intellexerimus aliqui obtinent vobiscum aliqua sinistra et veritati contraria dicere super bona intencione quam erga vos et alios habuimus et habemus et ut per presentes nostri bona affectua dignoscatur dicimus quod illi quicumque fuerint vel sint qui predicta sinistra vel contraria vobis suc-

gesserint meanutur, nam novit Deus quod hucusque bonum cor et bonam voluntatem habuimos erga vos et vestra bona et pro amico (?) mediante habebimus concedente Domino in futurum. Rogantes vos quatenus faciatis id quod vestrum est quoniam nos semper servabimus quod nostrum erit et cum fuerimus in partibus Aragonum ubi esse credimus in brevi circa factum vestrum taliter prodidebimus quod a nobis paccatus eritis et contentus. Datum Barchinone II nonas octobris (1292).

Similis littera fuit missa nobili Eximine de Urrea. Bernarud de Vallo.

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. R. 252, fol. 40 v.° Copia de don Fernando Fondevilla.)

433.

1292, octubre 7, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muy noble e muy honrado don Santxo por la gracia de Dios Rey de Castela etc. Don Jaymes por essa misma gracia Rey de Aragon etc. Saludes muytas como de Rey el qual tenemos en cuemta de padre e al qual cubdiciamos vida e salut tanta quanta por nos mismo. Sepades, Rey, que vino ante nos Garcia Estevan, cavallero vuestro, el qual trayó mandaderia de parte de vos a algunos richos homens de Aragón, e él, sabido el entendimiento de los ditos richos homens con la mandaderia que vos li comandaste, vino a nos e recoto nos lo todo e nos entendiemos muy bien todo quanto él nos dixo de parte de vos e encara todo aquello que los otros richos homens li respondieron: e Rey, gradecemos vos muyto lo que embiastes a dezir a nos e a ellos, e entendiemos vuestra buena voluntat que queriedes que nos fuéssemos bien con nuestros richos homens, e seet cierto que todo nuestro poder hi faremos, e nunqua les damos ni avemos en talant que les demos razón porque ellos ayen a errar cuentra nos, antes somos prestos e appareyllados de darles e de fazerles bien e merçe e de seguir end el vuestro conseyllo en este feyto e en todos otros que vos nos conseyllásedes, e ahu no avemos seydo en Aragón, mas en corto si Dios quiera seremos allá, e pararles emos en tal manera su facienda, e nos avendremos con ellos de guisa que ellos ne devran seer pagados maguer no vos dé ninguno a entender que ellos a culpa de nos enanten en ninguna cosa contra nos que nunqua los minguamos ren que los prometiéssemos, e por que sabemos e somos ciertos, etc. Dada en Barçalona VII dias andados del mes de octobre (1292).

Item. Semblant letra fué feyta a la noble doyna Maria Reyna de Castiella e de León. Data ut supra.

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería, registro 252, fol. 40. Copia de don Fernando Fondevilla.)

434.

1292, octubre 16, Sevilla.—CARTA DE LA REINA DOÑA MARÍA A LA CATEDRAL DE LEÓN.

Donna Maria, por la gracia de dios Reyna de Castiella z de León, aqualesquier que ayan de rrecaudar las mis yantares por mj enel Obispado de

León, o las recaudaren daquí adelante; Salut ꝛ gracia: Sepades que don fferrando ob. de León me enbió dezir que él que tiene Priu. del Rey don Sancho mio ssennor ꝛ mio marido, ss. con su ss. de p., por quel confirma una Carta del Rey don alffonsso de León en que mandaua que los sus omes que morassen enlas sus heredades ꝛ en los sus Lugares, que pechassen enlas yantares que a él ouiesse adar el Ob. de León. Et quelos non contrennisse ninguno que pechassen en la yantar que ouiessen adar el Conçeio de León nin les demandasse que pechassen yantar que él ouiesse de auer, ssi non con el Ob. de León. Et agora qua ay algunos de uos que pendrades ꝛ affincades los sus vass. que uos den yantar para mj apartada miente. Et en esto quel passades contra el priu. que tiene del Rey, segunt s.° es, quel fué sienpre guardado fasta aquí ꝛ que perden ꝛ menoscaban los sus vass. mucho delo suyo por esta rrazón. Et que me pedie merçet que m. y lo que t. por b. Por que uos mando que ueades el priu. ꝛ las Cartas del Rey quel tien en esta rrazón, ꝛ que gelos guardedes en todo, Segunt que en ellos diese ꝛ que gelas garden aquellos que an de recaudar las yantares del Rey. Et si por esta rrazón son escusados delas yantares del Rey, queles non demandedes alos vass. del Ob. de León yantar para mj njn los peyndredes njn los affinquedes por ella. Et si algo les auedes tomado por las mis yantares, que gelo entreguedes luego. Et non f. e. al por n. m. Si non, qto. d. ꝛ m. el Ob. olos sus vass. reç. por mengua delo que uos y ouiéssedes a fazer, delo uro. gelo faria pechar dublado. Et demás auos et alo que ouiessedes se tornaria el Rey por ello. La carta leyda, dádgela. Dada en Seuilla, XVI dias de Othubre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXX annos. Yo Per martinez la fiz esc. por m. dela Reyna.

(En papel, con sello de placa en cera. 1155. Arch. C. León.)

435.

1292, octubre 18.—ACUERDO DEL CONCEJO DE PALENCIA SOBRE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS.

Sepan quantos esta Carta vieren Commo Nos el Conçeio de Palencia fuemos ayuntados a Conçejo ante sant antolín, Domingo diez ꝛ ocho dias de Octubre de la Era de mill ꝛ trez. ꝛ Treynta annos, ante noche, apregonado que ffuessemos a Conçeio, ꝛ otro dia las Campanas de sant Miguel ꝛ de sant antolín rrepicadas assí commo es nro. vso ꝛ nra. costumbre; Et ueyendo que por los pechos que yazen en algunos de nros. uezinos, nro. Sennor el Rey ꝛ nro. sennor el Ob. non eran sseruidos assí commo deuien ꝛ la villa es peyndrada ꝛ nros. uezinos rreciben muchos dannos por ello, acordamos ꝛ tenemos por bien que nos el Conceio ꝛ los alcalles ꝛ los Merinos fagamos las entregas en las casas de aquellos en que yazen los pechos, atan bien delos pechos delas ffons. commo delos otros pechos que son ꝛ serán echados en ql. qr. manera que sean echados Por que nro. sennor el Rey ꝛ nro. sennor el Ob. sean más ayna ꝛ meior sseruidos, ꝛ la villa sea más aguardada de peyndras que acaesçen ꝛ de dannos. Et si alguna cosa acaesçiesse en ql. qr. manera, en rrazón delas entregas a aquellos o aql. qr. dellos que fuessen en fazer las entregas assí commo de pechamien-

to commo de danno o de menoscabo o de otra cosa ql. qr. que y uiniesse, Nos el Conçeio que nos paremos a ello ꝛ que pechemos ꝛ porfagamos quanto danno ꝛ menoscabo tomassen o rrecebiessen alguno o algunos de aquellos que fuessen a fazer las entregas por esta rrazón. Et obligamos todos nros. bienes delo auer por firme agora ꝛ en todo tiempo ꝛ delos parar en saluo ꝛ delos ayudar a nra. costa ꝛ a nra. missión en toda cosa queles acaeçiesse en esta rrazón en ql. qr. manera. Et por que esto fuesse más ffirme, pidiemos merçet al onrrado padre ꝛ sennor don Johan por la gracia de dios Ob. de Palencia que mandasse poner en esta Carta su seello pendient ꝛ mandamos a Roy martinez ꝛ a Pero bernalt que tienen las tablas del nro. sello, que la sellassen. Et nos Ob. s.º a Ruego del dicho Conçejo mandamos poner nro. seello en esta Carta. fecha es la Carta Domingo diez ꝛ ocho dias de Ochubre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. desto son pesquisas alfonso royz, lorenzo garcia, domingo martin echan, don diego el cauallero, Johan ffernandez hermano de domingo minguez, domingo johanes, portero, domingo johan de villa lumbroso con Rodrigo de maçariegos ꝛ otros muchos. Yo Pero miguel la fiz escreuir por mandado del Conçeio ꝛ pus en ella este mio sig ✠ no.

(Perg.; sellos de cera del obispo y del concejo; éste incompleto. Arch. C. Palencia. Leg. 1. Arm. 2. N.º 66).

436.

1292, octubre 23, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muy noble e muy honrado don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiela etc. De nos don Jaymes por aquela misma gracia Rey de Aragón etc. Fazemos vos saber que reçibiemos la carta vra. que agora nos embiastes con el alfaquim, e entendido aquelo que en la dita carta vra. era contenido gradecemos vos muyto de lo que en la dita carta vra. nos enbiastes decir; e sepades, Rey, que nos luego en fuemos venidos de Mayorques faziemos armar un galeot en Barçalona, en el qual vos enbiamos la paga por a las nras. galeas por dos meses con Francesc del Pin, escrivano de casa nra., segund que ya por otras letras nra.s, las quales vos embiamos sobre este fecho, vos fiziemos a saber, e como nos sobre este feyto ayamos acomendado al dito alfaquim alamas cosas que vos diga de palavra de parte nra. rogamos vos que vos al dito alfaquim creades de lo que sobre el dito feyto de parte nra. vos dirá. Dada en Barchinona XXIII dias andados des mes de octubre. (1292). Similis fuit missa regine Castelle.

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería: Reg. 252, fol. 44 v.)

437.

1292, noviembre 4, Sevilla.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho etc. Auos Johan Gonçalez de Toledo mio ome ꝛ a don todrós abenahmias o a quales quier que rrecabdase agora o rrecabdaren daquí adelante por mi opor otros cuales quier el amoxariffadgo de Toledo por a

rrendamiento o en ffialdad o en otra manera qual quier; salut ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo arç. de Toledo ꝛ mio chanç. m. en los regnos de C. ꝛ de L. ꝛ del And., sseme embió querellar ꝛ dize que algunos de uos que enbargades aios sus omes que el pone por Recabdar todos los mr. que él a de auer cada anno enel dicho almoxariffadgo, segund dizen las cartas que él tien de mj, que non tome ende n. c. menos delas ura.s alualaes. Et magüer uos muestran aquellas mis cartas en que mando que él que ponga y sus omes quelos rrecabden por él ꝛ que tomen lo que y ouiere cada dia, ssin uos ꝛ ssin otro ninguno, en aquellos logares, que las mis cartas dizen que non queredes dexar delo fazer. Et por esta Razón que pierde ꝛ menoscaba mucho delo que ende a de auer. Et que me pidie merçed que m. y lo que t. por b. Por que uos mando, so pena de la mj merced, que dexedes tomar a los sus omes del arç. que el pusiere por lo rrecabdar, todos los mr. que él a de auer en el dicho almoxariffadgo en aquellos logares que los a de auer, bien ꝛ conplida miente, ssegund dizen mis cartas que él tiene de mj en esta rrazón, sin estar y uos njn uro.s omes ꝛ sin alualaes uro.s nin delos omes que y pusierdes por uos ꝛ en guisa que non mingüe ende n. c. Que non f. e. al por n. m. njn dexedes delo fazer por carta mia que uos muestren que contra esto ssea njn por otra rrazón ninguna. Ca mj uoluntad es quelos aya bien ꝛ conplida mente, Sinon mando alos alcalles ꝛ al alg. de Toledo o a ql. qr. dellos a quien esta mi carta ffuer mostrada, que uos non conssientan passar contra n. c. destas s.as ꝛ que uos lo ffagan assí conplir. Et non ffagan ende al, Sinon, por quales quier que ffincasse que lo non ffiziessen, p. mj en p. mill mr. de la m. n. ꝛ demás a ellos ꝛ a lo que o. me t. por e. la carta leyda, dádgela. Dada en Seuilla, IIII dias de Nouienbre, Era de mill CCC XXX annos. Nos el Rey don Sancho (en el margen doblado), diago pérez iohan pérez.

(Col. Sellos. Leg. 21, A. H. N.)

438.

1292, noviembre 21, Sevilla.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE ZAMORA.

Enel nombre del Padre ꝛ del fijo ꝛ del spiritu sancto etc (sigue como el priv. núm. 94, 18 nov. 1285). Como nos don Sancho etc. Viemos priu. del Rey don alfonso nro. visauuelo f. en esta m. (siguen varias confirmaciones) Et nos el s.o Rey don Sancho en uno con la Reyna donna Maria mi muger ꝛ con nro.s fijos el Inff. don ferrando, p. ꝛ h. ꝛ con donna Isabel, Reyna de aragón ꝛ de Sezilia, nra. fija ꝛ con el Inff. don Enrrique ꝛ con el Inff. don Pedro ꝛ con el Inff. don ffelipe en Castiella etc. viemos estos priu.s s.os ꝛ la dicha carta del Conçeio de Çamora. Et por fazer bien ꝛ merçed al ob. don Pedro ꝛ al cab. ꝛ ala Egl. de Sant Saluador de Çamora, otor. les ꝛ conf. les estos priu.s ꝛ esta carta destas donaciones s.as Et mandamos queles uala ꝛ les sean guardas en todo tiempo pora s. i. segunt s.o es. Et porque nos teniemos el castiello ꝛ la villa de ffremosselle en guarda desque uagó la egl. s.a por muerte del Ob. don Suero, entregamos la villa ꝛ el castiello de ffremosselle al dicho Ob. don Pedro ꝛ al Cab. dela egl. de Çamora que lo ayan bien ꝛ complida miente, con todos sos bienes ꝛ con todas sos pertenencias assí commo la meior ouieron en tiempo del Rey don alffonso nro. padre ꝛ en

el nro. fasta que lo nos tomamos en guarda. Et por que e. sea f. ꝛ e., mandamos s. este p. con nro. s. de p. fecho en Seuilla, veynte ꝛ un dia de Nouiembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta annos. en el anno que el Rey don Jaymes Daragón ꝛ de Sezilia, casó en la uilla de Soria con la Reyna donna ysabel Daragón ꝛ de Sezilia, fija del Rey don Sancho el s.º

Confirmantes iguales a los del doc. núm. 395. 16 enero 1292, excepto las siguientes variantes: el Inf. D. Juan, "adelantado mayor dela frontera". La egl. de Avila, vaga. La egl. de Córdoua, vaga. D. fr. Rodrigo, ob. de Cádiz. No confirman D. Juan Núñez, el que aparecía como adelantado de la Frontera, ni D. Nuño González. Confirma D. Garcia fferrandez (antes de D. Vela). La egl. de Ouiedo, vaga. La egl. de Lugo, vaga. D. Johan (este nombre no se lee en el priv. núm. 395 por estar roto). Ob. de Tuy ꝛ chanceller dela Reyna. D. Pedro (también roto en el núm. 395). ob. de Orense. No confirma el maestre de Santiago. Confirma D. Pero ponz. Pay Gómez, adelantado m. de Gallizia (en lugar de Diego Gómez). Pero fferrandez cabeça de vaca, merino m. en tierra de León (en lugar de Fernan González), D. Martín ob. de Astorga ꝛ not. en C. ꝛ en L. ꝛ enel A. (esto está roto). D. Johan fernández, mayordomo mayor del Rey. D. Alfonso, alferez del Rey. (estos nombres faltan en el núm. 395 por estar recortada la rueda). yo maestre Gonçalo, abbat de aruás, la ffiz esc. por m. del Rey enel anno noueno que el Rey ss.º Regnó.

(Perg. sin sello; sedas verdes, blancas y rojas. Colores de la rueda: granate, bermellón, verde, amarillo y azul. Leg. 5, núm. 5.º Archivo C. Zamora.)

439.

1292, noviembre (?) 23. Badajoz.—Carta de don Juan Alfonso de Alburquerque al concejo de Azagala.

De mi don Juan Alfonso, sennor de Alburquerque, al alcaide e al concejo e alos alcaldes de Azagala, salut como aquellos que mucho amo e en quien mucho fio; mando vos que los derechos que el ob. de Badaioz auia y en la egl. de Azagala, enlos Diezmos e en las primicias e enlas otras cossas que se contienen que son derechos dela egl., Quando este logar s.º era de Badaioz e Quando melo dió a mí el Rey don Sancho por me facer honrra a mercet, que assí lo ayan e gelos dedes daquí adelante al ob. e al cab. e ala egl. assí como selos dan enlos otros logares de su obispado que son en término de Badaioz, en guisa quelos ayan bien e complidamente e non les mengüe n. c. e otrossí vos mando que non Consintades al mio maiordomo nin a otro homen ninguno que aya de recabdar los mios derechos en ese logar por mí, que les tome nin les embargue ende n. c.; e non f. e. al por n. m. Ca mi voluntad es quelo ayan bien parado; e por que e. sea f. e non v. en d., di ende al ob. esta mi C. ab., s. con mio s. en las costas, en testimonio, que fué fecha en Badaioz, veinte a tres dias de noviembre (o setiembre) era de mil e trecientos e treinta annos.

(De la Historia de Badajoz, por Solano. Ms. 2028, fol. 362. B. N.)

440.

1292, diciembre 10, Bolea.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muy noble e muy honrado don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castella etc. De Nos don Jaymes por aquella misma gracia Rey Daragón etc. Rey, facemos vos saber que don Ximén Durrea e don Artal de Alagón e algunos cavalleros de Aragón, ovieron vistas con nos en Bolea, lunes ocho dias andados del mes de deziembre, en las quales, oydas lures demandas atorgamos les fazer emienda a conoscimiento de la cort si tuerto les façiamos, e ellos no querientes recebir de nos la dita emienda espidieronse de nos, e don Artal de Alagón qui tiene en rahenas castiellos por vos e por nos, requirió nos que el rendria los castiellos a qui vos e nos mandássemos e que embiaria a vos un cavallero el qual de palaura por ell a vos e a nos rendiesse los castiellos que éll tiene de las ditas rahenas e oyesse el mandamiento vro. a qui vos mandariades las rahenas que el dito don Artal tiene seer rendidas; e como el noble don Pero Fferrández, senyor de Ixar, tio nro. sea seguidor de la vra. carrera e nra. e entienda en la vra. honra e nra. e ame e quiera el vro. pro e nro. rogamos vos que tengades por bien que el dito don Pero Fferrández tenga el castiello de Xátiva por vos e por nos en aquella guisa que el dito don Artal lo tenia, porque es homme qui todavia end fará tal guarda que será a servicio vro. e nró. e guardará aquello quel deva fazer; e gradecer vos lo emos muyto. Dada en Bolea, X dias andados del mes de Deziembre (1292).

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería, r. 252, fol. 47.)

441.

1292, diciembre 18, Sevilla.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE BURGOS.

Sepan quantos esta Carta uieren, commo Nos don Sancho etc. Otorgamos que uos, johan pérez dela nra. Cámara, nro. omne, que diestes cuenta ꝛ rrecabdo a pero ssánchez dela nra. Cámara, nro. escriuano, delos treynta ꝛ çinco mill ꝛ quatro çientos mr. dela m. dela g. que uos ꝛ lope fferrández de Salinas cogiestes ꝛ rrecabdastes delos treynta mill mr. desta misma moneda que nos pusimos pora la nra. Cámara a pero ssánchez, nro. escriuano. Et delos veynte ꝛ quatro mill mr. quel pusiemos otrossi para leuar los fierros delos engenios ꝛ las armas que nos mandamos ffazer en Castiella pora la hueste de Tariffa de que uos Johan pérez leuaste nra. carta que rrecudiessen auos con ellos, que son por todos, çinquenta ꝛ quatro mill mr., los quales çinquenta ꝛ quatro mill mr. ffueron puestos en el abat de Valladolit ꝛ en alffonso pérez ꝛ en Simón rraynes, enla ffonssadera desta misma hueste que ellos ouieron a rrecabdar por nos en los obispados de Palençia ꝛ de Burgos ꝛ de Calahorra, delos quales logares rrecabdastes uos por las ssus cartas ꝛ por las nras. estos treinta ꝛ çinco mill ꝛ quatro çientos mr. sso.os Et otorgamos que los diestes uos por nro. mandado a pero ssánchez dela nra. Cámara, nro. escriuano ꝛ que vino él ende *otor.* Et otorgamos nos ende por muy bien pagado. Et damos uos ende por libre ꝛ por quito por s. i., auos ꝛ a uro.s herederos. Et deff. f. m. que ningun pesquisidor njn arrendador njn otro n. non ss. os. de uos demandar cuenta njn de

uos emplazar por ella en ningun tienpo. Et si uos emplazaren, mandamos que non uayades assu emplazamjento nin cayades en pena. Et si pena o calonna y ouiere, nos uos la quitamos. Et sobresto mandamos alos Conçeios, alc., jur. Just., mer., alg. aport., Et atodos quantos esta carta vieren, que si alguno o algunos uos quisieren demandar o peyndrar por esta cuenta, que gelo non consintades ȝ quel peyndren por çient mr. dela m. n. cada vez. Et que tomen ellos la meatad para ssi ȝ la otra meatad que los guarden para fazer dello lo que nos mandássemos. Et non f. e. al, ssinon por qual o quales quier que fincasse que lo assí non ffiziessen, mandamos auos Johan pérez o alos uro.s herederos, que los enplazedes alos Conçeios por ssus personeros ȝ alos alcalles ȝ alos otros aport. por ssí mismos que parezcan ante nos, del dia que los enplazáredes, a nueue dias, do quier que nos sseamos, So pena de çient mr. dela m. n. a cada vno, a dezir por qué non quieren complir nro. mandado. Et de commo los enplazáredes ȝ para qual dia, mandamos al esc. púb. dela villa do esto acaesçiere, que uos dé ende un Ynstrumento signado con su signo por que lo nos ssepamos ȝ lo escamentemos en aquella guisa que touiéremos por bien. Et non f. e. al sola pena ss.ª Et desto uos mandamos dar esta c., s. con nro. s. col. de Ç. Dada en Seuilla, dize ocho dias de deziembre, Era de mill ȝ trez. ȝ treynta annos. yo Pero sánchez la fiz esc. por m. del Rey. alfonso pérez. Alfonso Roys, Vista. iohan pérez.

(Perg. sin sello. Cax. 6. Vol. 48. Archivo C. Burgos.)

442.

1292, diciembre 18, Zaragoza.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muy noble ȝ muy honrado don Sancho por la gracia de dios Rey de Castella; denos don Jaymes etc. Rey Recebimos los capitolos ȝ las cartas que agora nos embiastes con don portales, vassallo uestro. E entendido todo lo que en las ditas cartas ȝ capitolos era contenido, fazemos vos saber que vos respondemos alos capitolos desuso ditos, segunt que por los capitolos que con don portoles uos embiamos ueredes seer contenjdo. Et como nos sobre esto ayamos acomendado al dito don portales algunas cosas que vos diga de palaura de parte nra., Rogamos uos quel creades delo que uos él dirá de nra. parte sobre el dito feyto. Epor que sabemos ȝ somos cierto etc. datam en Caragoça, XVIII dias andados del mes de deziembre (1292).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 48 v.)

443.

1292, diciembre 18, Tarazona.—CARTA DE JAIME II A LA REINA DOÑA MARÍA.

Ala muy noble ȝ muy honrada donna Maria por la gracia de dios Reyna de Castella ȝ de León; denos don Jaymes por aquella misma gracia Rey daragón etc. Reyna bien sabedes uos de como oganno vos embiamos a rogar por Remón de vilanoua, amado consellero nro. ȝ que nos emprestassedes una quantia de dineros que auiamos grand mester, ȝ uos, segund que el dito Remón de villanoua dixo anos, respondientes le que nos emprestariedes çincientos mill mr. Ond como nos agora ayamos grand mester los ditos dineros por que aue-

mos adar una grand quantia de dineros a algunos ricos homes de aragón que se eran despedidos denos ꝛ agora an adobado con nos, Rogamos vos quanto más podemos, que uos los ditos D mil mr. nos emprestedes ꝛ nos enbiedes por berenguer de conquas el qual por esta razón embiamos auos, ꝛ gradecer uos lo emos muyto; ꝛ Reyna, sabet que Roger de loria, almirant nro., a feyto muy grand ganançia delos nro.s enemigos ꝛ deue anos embiar una grand quantia de dineros, los quales todos dias esperamos ꝛ luigo que nos los auremos reçebido, creet por çierto que nos que uos tornaremos muy de grado lo que nos auredes emprestado, ꝛ por que sobre este feyto nos auiamos acomendado al dito berenguer de conquas algunas cosas que uos diga de parte nra., Rogamos vos quel creades de lo que vos él dixiere de palaura de parte nra. Epor que sabemos etc. dada en çaragoça, XVIII dias del mes de deziembre (1292).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 48.)

444.

1292, diciembre 29, Calatayud.—Carta de Jaime II a Sancho IV.

Al muy noble ꝛ honrado don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. denos don Jaymes etc. Rey, fazemos uos saber que nos estando en Calatayud ouo letras dona maria ferrándiz de martin yuánnez, portero dela Reyna donna Maria, ura. muger, en las quales era contenido que vos érades en Seuilla ꝛ que queriades yr a Córdoua. E nos, viendo que vos érades aun dallend los puertos, Como nos auiéssemos algunos expressos negocios a deliurar en el Regno de valentia, Touiemos por bien de yr al dito regno de valentia, e dia martes ante de cabo danno partiemos de Calatayud por yr al dito Regno, ꝛ a jornadas sabudas ymes allá, assí que dia domingo primero siguient depués dela fiesta de Cabo de anno auemos a seer en valencia ꝛ allj a estar III o IIII dias alomás, por deliurar los ditos negocios ꝛ dessi yr nos por a uos enca Guadalfaiara o Tholedo, por que vos rogamos que fagades de guisa que vos trobemos en Guadalfaiara o en Tholedo o cerca dallj, ꝛ embiat nos lo luego adeçir por aqueste homne nro. opor otro ql. qr. que vos por bien touiésedes, que sabet Rey que nos auemos sabido por çierto que los nro.s enemigos farán grandes aprellimientos por venir encala frontera de Cathaluenna ꝛ por esta razón auemos ayr encala dita frontera por dar y recaudo de guisa que danno ninguno recibir non podiéssemos, ꝛ si muyto tardássemos no podriamos auer tiempo de fazer lo ꝛ poderá senos end seguir grand danno. E por que sabemos etc. dada en Calatayud XXIX dias andados del mes de deziembre (1292).

Scriptum fuit super eodem negocio, Regine Castelle uerbis competenter mutatis. datam ut supra.

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 48 v. y fol. 49.)

445.

1292 (1).—INSTRUCCIONES DADAS POR FELIPE IV DE FRANCIA A SUS MENSAJEROS ENVIADOS A CASTILLA.

In primus Nuncii domini Regis salutabunt Regem Castelle tamquam consanguineum ꝛ amicum domini Regis de quo ipsi multum confidint ꝛ cuius incolumitatem ꝛ bonum statum scire semper desiderat ꝛ dicent ei quomodo speciales nuncios dominus Rex per dispensatione matrimonii eius ad sedem apostolicam mittit.

Postea rememorabunt quod Rex castelle estate preterita misit addominj Regem Johannem fernandi palentinis ecclesie precentoris per quem de Guerra facienda sollicitauit eund.

Iten commant nostre sires li Rois volens ordener le fet de la guerre enuoia au Roide castelle ses messages cest assauoir Monsieur Guille de fiennes chantre ꝛ mestre Jehan le duc per les quels il le requise de aide faire selonc la teneur de la conposicion au quels il respondi que il li aideront ꝛ que per ses messages sus ce plus plainemment li rrespondroit.

Iten comme nostre sires li Rois eust esperance de saide auoir en cest tans destes li Rois de Castelle par le dit percentre ꝛ par conte frederic se escusa sus ce per la guerre des Sarrazins ꝛ des paiemenz Madame blanche faire il reguist dilacion Jusques a I an ꝛ requis tient li dit message du Roi de Castelle. qui nostre sires li Rois li respondist par eus au par ses messages Ace que li Rois de Castelle li auoit escrit de prendre tretie de pes entre le Roi Monsieur Challes ꝛ leglise ꝛ Jame darragon. Sur les quels choses li message le Roi diront que lescusacion de laide samble assez resonable. Mes comme li Rois de Castelle ait truies au sarracins ne nait pas crendroit a eus guerre en voie li Rois ces messages per luj reguerre daide selonc lordenance ꝛ que li Rois de Castelle respoingne par eus quele aide ꝛ en quel tans ce porra estre si que nostre sires li Rois selonc ce puisse son fet ordener.

Dendroit la dilacion des paiemenz Madame blanche respondre porront li message le Rois que li Rois a seur ce requise Madame blanche ꝛ ele ne li en a pas plainement respondu. Mes li Rois procurra en uers lui que ele du premier paiement se soferra se li Rois mesmes li deuoit du sien prester.

A ce qui li Rois requist de la pes tretier li message que li Rois nostre sires ne peut nier que Jame darrago ne soit ses cousins ꝛ molt li desplest que il ne li sien corrocierent onques le Roi ne leglise ꝛ que bienvoudroit que il se voufist avoir en tel maniere que nostre sires li Rois honestement le peust anier ne ne (*sic*) se deffie pas du Roi de Castelle.

Apres ce par lettres plus secrees proposeront li Arcediacres de flandres ꝛ Monsieur hue de bouille les paroles que li Rois de Castelle dist au Roi nostre seigneur a Bayone qui sont teles. Nous somes la grace dieu a son seruice de corage ꝛ de gran amistie conjoint ꝛ toutevoies per laloingnement

(1) Daumet (op. cit., pág. 112) no publica este documento, pero al citarlo le asigna la fecha de 1292.

des terres nous ne nous poous ensamblereon si comme nous desirrons ꝛ mestier seroit pour ce que ancun qui hanteut la presence des granz hommes afferment aucune fois paruerses choses per despecier les amistiez ꝛ procurer les anesmistiez dont ie vous pri que se aucunnes paroles mauueses vous soient per auenture recontees de nous que vous ne les creez pas mes que vous voeilliez a nous enuoier per sauoir la certanmente ꝛ nous de vous aussi ferons.

Sur les otres choses dont li Rois de Castelle parlá au messages nostre seigneur le Roi respondiont cist message que li Rois a reprise ꝛ chastice Madame blanche ꝛ eleniot que onques ne lauoit fet. Se li Rois de castelle peut ces messages sus ces choses enformer nostre sires li Rois sanz dilacion tant enfera que Soffire deura.

Des banniz ꝛ des horzmis du roiaume de castelle respondront li message que il est enjouit au Gouuerneur de Nauarre auec *les lettree* (estas dos palabras, tachadas) la teneur de la composicion que touz les banniz ꝛ mis horz selonc la composicion mete horz ꝛ cist message ont pooir de ne faire par lettres.

De ceus qui sont auec Monseigneur Alfonz, il ne furent onques especifie a nostre seigneur le Roi face donc sauoir au Roi li Rois de castelle se tels sont entreux ꝛ li Rois les fera mettre horz, mes Monseigneur Alfonz soupliott queleu leffast auec ques luj III ou IIII de ceus entor cui il a este norriz.

Yten respondront li message que li Rois a euiouit ases messages qui vont a la cort de Rome a procurer la dispensacion du Roi ꝛ de la Reine de castelle cest assauoir au seigneur de harecort au seigneur de Chasteillon ꝛ a Monseigneur P. Flote *chevaliers.*

Du mariage de la sereur le Roi dont li Rois de Castelle le requist diront il message que il a tant tardee la response guar il douttat empeescher la dispensacion par lautre dispensacion qui conuendroit estre requise ꝛ par ce que autres du mariage de la dite seireur le Roi lont requis ꝛ comme aucuns des tretiez ne soit roz ꝛ ce pendant il nabendroit pas prendre sus ce autres tretiez.

Je dis a la Roinne de castelle de par ma dame la Roinne selle voulont chouse quelle peust fere a press *çmt* madame a antandu par bonne aut que grant paine a tojourz mis da croistre la mitie ant le Rois dont elle li set molt grant gre ci que antel a elle touiurs fert a fera a pres de votre dispensacion quelle set que uos auez mont acueur elle le touiuz ramanaire au Roi a seu prié ꝛ mis painne quelle se feist conces foiz que il au a este tans.

Respont per leitres de craance dece quelle feron sa volonté la mercier dece quelle amis paine an croist Lam des deus Rois cest vous a tourjourz fera a son pouoir dela dispenssacion Mont lan mercier ja sont ce que la court an ait peu fait ꝛ oncore per amadame quele imete painne ꝛ vers le Roi aussi de lam ꝛ la pes a croistr. [Lo siguiente, está escrito al dorso.]

A ce Repondu li Rois de castelle quel auoient ses messages solamieens au Roi qui dece li Reffemdrom gar maintenant nanpout il certaine ressponsse faire j aucuns treuez ou il est de cesa besoigne ꝛ bien dist il que la composicion ꝛ la pais quil aucit au Roi de france vouloir guarce de tout au tout.

Le second: de ceste Responsse mercie il le Roi de france mes bien dit

quant au fait Madame blanche nieesmeme puis quelle au fu requise du Roi que il neliest de Rien tenuz Apuer ꝛ que pource ne doit demcaur que la composicion ne doic estre tenue ce que tant ce fera il mosttre au Roi de france par ses messages ꝛ a pres tout ce au fera tant ce que li Rois *voudra* (tachada esta palabra) au ordonera.

Tercia: de ceste Responsse tercime monte li Rois de castelle apries ꝛ dis que il amandare autantauener acuellier a ce que dom Jame darragon se meist au bon estat an vers lesglise de Rome ꝛ anvers le Roi de france ꝛ ce li diz Jauques le voulore bien feire ꝛ soufisamment il au seroit molt liez seis ne vouloir feire il sorore li plus grios anemis que il eust ꝛ parce auoir il ja an voie ses messages ala court de Rome ꝛ vouloir sourse les siens mesages selamienss au coureir au Roi.

Li Rois si records bien de ces paroles ꝛ bien de il que santancion estoie de garder fermement la pais ꝛ la composicion ꝛ que la coaurtoicie bien per ses heures se les paroles seque il dist sont tros rarez ꝛ bien nous dist sanz falle que il auoir fert mariage de sa fille a don Jame daragon per la defaute du Roi de france ꝛ du Roi de sicilie pour mont de ressons que il nous tendria ꝛ ce que il an aueit fort il auoit feit a lammour de bien ꝛ de liglise de Rome ꝛ du Roy de france.

A toutes les esqusances qil li furent preporisees de part le Roi de franc il se tint bien apan forss de ma dame blanch ce de son fuiz de coi il nous montre molt de letres ꝛ destrument que elle ci li auoiont auoient an couçoie an espagne contre li.

Les resons que lemurart a feire le mariage sont telles primierement li sarradinz estoient antré an saterre lautre que dom Jame ne saliast a aus donc grant domage li peust venir per laui com il agrant pouer ci per terre lautre per les anfants le Roi de secille quil nefussent mis an manis de sarradenis lautre que il est cousins germanis de li ꝛ du Roi de france grant domage fust ala crestiante ꝛ grant vilenie ꝛ grant reprouiche acontre son linage se il de si aliast aus anemis de la foi contre les cretians ꝛ dautre part auant que il vousist auoir tratie de mariage il vaust estre admis que il feroit sa volonté du contanz que il a aliglise ꝛ au Roi de france ꝛ mil dautres resons nous dist il.

Oncore dist je sar bien que mont de janz que bien voudroient qui il neust bonne amitie autre le Roi ꝛ moi ont dites ces paroles que je deuoie ... au Non dune part ꝛ Jame darragon dautre il ont menti malement gar jela deffandroie contre touz lis omes jene sui pas si fous que je voulle perdre le Roi ꝛ liglise de Rome per celi daragon.

(J. 915, N.º 6. Arch. Nat. Paris.)

446.

1293, enero 6, Córdoba.—Real carta a don Martín, obispo de Astorga.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho eto por gran voluntad que auemos de fazer bien ꝛ merced a vos don Martín ob. de Astorga ꝛ por muchos servicios que fezistes a nos ꝛ ala Reyna donna Maria mi muger ꝛ

a mis fijos, tenemos por bien de vos fazer gracia ꝛ merced que podades dar en toda vra. vida las Notarias que vacassen etc. (1). De esta gracia que vos fazemos mandamos dar esta carta seellada etc. (2). Dada en Córdoba, seis de enero, era de M.CCC.XXXI annos. Maestre Gonzalo Abad de Alfaro (3) la m. f. por m. del Rey. yo martín falconero la fiz esc. enel anno noveno que el Rey s.o regnó.

(Mss. 9378, fol. 187, B. N.)

447.

1293, febrero 10, Atienza.—Real carta a doña María Fernández Coronel.

Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Sancho etc. Por ffazer bien ꝛ merçed auos donna Maria fferrández, ama dela Reyna donna Maria, mi mugier, ꝛ de donna ysabel, mi ffija, Reyna de aragón ꝛ de Çezilla; Por muchos sseruiçios ssennalados que auedes ffecho a nos ꝛ aellas. Damos uos la aldea que dizen loranca en término de Guadalffaiara ꝛ dela aldea que dizen *Torrias* que es en término de ffita. Et damos uos las por j. de ht. pora s. j., Pora uos ꝛ pora uro.s ffijos ꝛ pora (*borrada toda una línea de doblez*) camiar ꝛ dar ꝛ enagenar, ꝛ fazer dellas ꝛ en ellas todas ura.s uoluntades complidamente, assi como de lo uro. propio. Et damos uos las con todos ssus términos assi como los agora an ꝛ más complidamente los deuen auer, con ent. ꝛ con sal. ꝛ con montes ꝛ con ffuentes ꝛ con pastos ꝛ con prados ꝛ con deffesas ꝛ con todas sus pert. quantas an ꝛ deuen auer, Saluo mineras de Oro o de plata si las y ouier que ssean pora nos. Et por uos ffazer más merçed damos uos estos lugares ss.os con la iustiçia ꝛ con todos los pechos ꝛ derechos que nos y auemos ꝛ deuemos auer, assi martiniegas ꝛ yantares ꝛ ffonssaderas ꝛ sseruiçios, como todos los otros quales quier que ssean en qual manera quier que lo ayades por heredat; Saluo moneda fforera quando acaesçiere de ssiete en ssiete annos. Onde mandamos ꝛ deff. ff. m. que n. non s. os. deuos lo contralar njn deuos lo embargar. toda njn n. c. dello, en n. m., Et si lo alguno ffiziere, aya la yra de dios ꝛ la nra. ꝛ demás p. ya amj en p. mill mr. dela m. N. ꝛ auos ho aqui lo uro. heredare, td. Et por que esto non v. en d., mandamos uos ende dar esta nra. C. s. con nro. ss. de p. en que escriuimos nro. nombre con nra. mano. Dada en Atiença, X dias de ffebrero, era de mill ꝛ trez. ꝛ Treynta ꝛ vn anno.

Nos el Rey don Sancho.

(Perg. borroso y roto, sin sello; t. II, fol. 145. Calatrava, A. H. N.)

448.

1293, febrero 10, Atienza.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho etc. Al Adelantado del Regno de Murcia o al que estoviere en so Logar, Salud e Gracia: Sepades que *per fazer bien e merced* (*sic*) el

(1) El manuscrito suprime la fórmula; en extracto dice que el rey concedía las notarías de León y Galicia.

(2) Así en el manuscrito.

(3) Dice *Maestre Gonzalo Albar.*

Ob. e el Cab. de Carthagena me embiaron decir de como so la puente de Murcia ha vna presa en que ovo Molino e Censalero que fué después de la Egl. assí como los otros Censales, et por que Cessaron de no pagar el Cienso al tiempo que devien que lo gana la Egl. por el derecho que y havia, segund es vso e costumbre de los Censales et que lo entró la Egl. assi como suyo de derecho Et dicen quellos queriendo facer de Cabo la presa assí como antes era, e facer los Molinos de vn Cabo o del otro, que assí algunos que gelo embargan en guisa quellos resciven grand danno e menoscabo de lo suyo, Et que me pedian merced que m. y lo que t. por b., Porque mando e tengo por bien quel Ob. e el Cab. s.os Obren aquella pressa, Et que fagan sus Molinos segund que se deben Et defiendo que n. non s. os. de gelo emb. nin degelo cont. en n. m. Et si non a qualquier que lo ficiesse, mando vos que gelo non consintades e quel peyndredes por cient mr. de la m. n., Et de estos que sean la meatad para mi, e la otra meatad para el Ob. e el Cab. La Carta leyda, dátgela. Dada en Atienza, diez dias de Febrero, Era de M.CCC.XXXI Annos: Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey. Yo Ferran Royz la fiz esc. Gómez Yánez. Alfonso Pérez. Vicente Pérez. Ferrand Gómez.

(Ms. 13076, fol. 258. B. N.)

449.

1293, febrero 17, Tarazona.—Real carta a la catedral de Cartagena.

Don Sancho etc. Al Adelantado del Regno de Murcia o al que estoviere en so Logar; Salud e Gracia: Sepades que Yo di al Ob. e al cab. de la Egl. de Carthagena la meatad de los Molinos que son cabo del mio Alcázar de Murcia con el Annora e con el Real, e la otra meatad di a yennego Ximénez de Lorca mi vassallo, Et agora el Ob. e el Cab. embiaronseme querellar et dicen que yennego Ximénez les movió pleyto sobre aquella annora e el real de quellos tienen mi priv. que les Yo mandé dar en esta razón. Et por *tal* de non le facer enojo, que se quissieron antes avenir con él, que andar en pleyto, el qual pecharon lo quel se quiso, assi que dicen que les desamparó todo el derecho quel decia que havia en el Real e en el Annora con su agua e con todos sus pertenencias et dicen que desto tienen su Carta fecha por mano de escriuanos públicos et despues desto dicen que quebro la presa de los Molinos e que le demandaron muchas vegadas que les ayudasse a labrar la meatad assí como heredava en los Molinos e dicen que lo non quiso facer e que les pone achaque que non labrará en la presa si ellos non labran por la Annora lo que han y apartado por avenencia e por postura, et por esta razón dicen que reciven gran danno e menoscabo; Et que me pedian merced que m. y lo que t. por b.; Por que vos mando que fagades venir las partes ante vos por si o por sos personeros et que veades las Cartas e el Recabdo quel Ob. e el Cab. vos mostrarán e la Carta de la avenencia que con Yenengo Ximénez ficieron. Et otrosí que veades lo que Yenengo Xieménez o sus personeros quisieren decir e razonar sobre este fecho e con consejo de Omes e sabios que sean sabidores de fecho de Molinos, juzgar en aquello que falláredes que fuere derecho. Et si alguna de las partes se agraviare de vuestro juicio, dátles a ellos alzada e dia Cierto a que parezcan ante mi, et entonces Yo mandar

lo he librar en aquella manera que fuere derecho. La Carta leyda, dátgela. Dada en Tarazona, diez e siete dias de Febrero, Era de M CCC XXXI Anno. Alfonso Pérez la m. f. por m. del Rey, Yo Ferrand Royz la fiz esc. Gómez Yánnez. Alfonso pérez. Vicente Pérez. Garcia Fernández.

(Ms. 13076, fol. 260. B. N.)

450.

1293, febrero 21, Magallón.—CARTA DE JAIME II A DON DIEGO DE HARO.

Nos don Jaymes, etc. Prometemos e convenimos a vos el noble don Diago de Haro que daremos, e dar e pagar faremos a vos, por est anyo present, toda aquella quantia de dineros la qual a vos dar devemos por raçón de las posturas e convenencias que son puestas entre nos e vos por raçón de vos ser e morar con nos en nuestra tierra por el dito anyo en los términos puestos e ordenados entre nos e vos en las ditas posturas, segunt que meior e más plenerament es contenido en la carta de las ditas posturas feytas en el anyo passado por mano de Marcho Munyoç, notario público de Calatayud, et si esto non fisiéssemos nin cumpliéssemos, segund que dito es, prometemos e convenimos de render a vos e a vuestra muger e a vuestros fijos e a vuestra companyia en salvo en Navarra o en otras partes fuera de nuestro regno, según que se contiene en la otra carta que ya en lanyo passado vos diemos desta raçón, et a mayor firmesa e segurança vuestra mandamos vos façer esta carta nuestra en testimonio siellada con nuestro siello colgado. Dada en Magallón XXI dias de ffebrero, en el anyo de mil CCXC dos (de la Encarnación: 1293 del nacimiento de J. C.).

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. Reg. 252, fol. 79 v.)

451.

1292, febrero 28, San Esteban de Gormaz.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN PEDRO DE GUMIEL.

Don Sancho etc. Al merino dela merindat de ssancto Domingo de Silos; Salud ꝛ Gracia: Sepades que el abbat de sant Peydro de Gomiel me mostró una Carta del Rey don alffonso mjo padre, q. d. p. que embió atodos los cogedores delos ssus pechos dessa merindat, en que les mandaua que non ffiziessen pechar por cabeça a los ssus quinteros que biuian en las ssus granias. Et agora que ay algunos de mios cogedores que les non guardan las cartas que tienen del Rey mio padre ꝛ queles passan contra ellas. Et sso marauillado como sson osados de lo ffazer. Por que uos mando que non conssintades a cogedor njnguno quel fagan pechar por cabeça alos quinteros njn alos paniguados que tienen en ssus casas. Ca pues por granias ꝛ quinterias sson mantenidos, non tengo por bien que ayan cabeça las granjas del monest. s.º, mas que sean tirados delos padrones ssi y sson y ssegunt dizen las cartas del Rey mio padre que ellos tienen en esta Razón. Et non ff. end al por n. m., ssinon auos e a qto. que o. me t. por e. Et desto les mandé dar esta mj c. ss. con mjo ss. col. Dada en ssant esteuan de gormaz, veynte ꝛ ocho dias de ffebrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn

anno. Don Roy diaz, abbat de Valladolid la m. ff. por m. del Rey. yo martín domínguez la ffiz esc. Alffonso pérez. Roy díaz. Johan pérez.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 135. A. H. N.)

452.

1293, marzo 8, Burgos.—Real carta a los abades de Santa María de Oya y San Salvador de Barrantes.

Sepan quantos esta Carta Vieren, Commo Nos don Sancho etc. vimos una carta que nos ouiemos dada alos abbades de ssanta Maria de Oya ꝛ de ssan Saluador de barrantes ꝛ alos conuentos daquellos *monasterios* (debe ser "mismos", mal leido por el trasladante) lugares, f. en esta g. (sigue la carta dada en "la cerca de arronches", 17 nov. 1287); Et por que esta carta era escripta en papel ꝛ sse rrompia, enbiaron me pedir merced que gela mandasse dar en pargamino de Cuero. Et Yo tóuelo por bien ꝛ mandé gela dar. ꝛ que lles ssea guardada en todo ssegunt que enella diz; Dada en Burgos, ocho dias de marzo, era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ un anno. Yo per alfonso la fiz esc. por m. del Rey. marcos pérez, Vista; fernán martinez.

(Inserta en una carta de Alfonso XI. Arch. C. Tuy. Lib. 4.º de Privs. Reales.)

453.

1293, marzo 20, Burgos.—Real carta a Vitoria.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos Don Sancho, etc. vimos una carta del Rey Don Alffonsso, que nos embiaron mostrar el Conceio de Vitoria, f. en esta g. (*Sigue la carta de Alfonso X. 15 feb. 1281, sobre los derechos que debían pagar los mercaderes.*) Agora el Conçeio de Bitoria enbiaron ssenos querellar ꝛ dizen que quando algunos de sus vezinos arriban en los puertos de bermeo con sus mercadurías ꝛ con sus cosas, que an algunos ommes queles passan contra esta carta, ꝛ que nos pidian merçet cue gela mandássemos guardar, ꝛ nos por les ffazer bien ꝛ mercet, touiemos lo por b. Et mand. ꝛ def. que n. non s. oss. dengela emb. nin gela cont. nin les passar contra ella en n. c.; ca tenemos por bien queles vala ꝛ les sea guardada daquí adelante segund que les fué en tienpo del Rey don Alfonso nro. padre ꝛ en el nro. ffasta aquí Et ql. qr. que contra esto les pasasse, p. nos ya en p. cient mr. dela m. n. ꝛ al Conçeio de Vitoria o aquien su b. t., todo el d. que por ende reçibiessen, d. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en Burgos, veynte dias de Março, era de mill ꝛ trescientos ꝛ treynta ꝛ un anno. Don Roy dia abbat de Valladolit lo m. f. por m. del Rey. Yo Martin Alfonso la escreui. Roy domínguez. Alfonso. Johan pérez.

(Perg. Cordón rojo, blanco y verde. Arch. M. de Vitoria.)

454.

1293, marzo 29, Burgos.—CARTA DEL INFANTE DON JUAN A SU HERMANO SANCHO IV.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo Infante Don Johan, ffijo del muy Noble Rey don alffonsso, Do ꝛ Otorgo auos el muy Noble ꝛ mucho alto ꝛ mucho onrrado mio ssennor ꝛ mio hermano Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Las mis villas ꝛ los mios Castiellos de Baena ꝛ de Luque ꝛ de Çuheteros que sson en la ffrontera del Andaluzia, con todas las ffortalezas que y sson, ꝛ con todos ssus términos ꝛ ssus pertenençias, quantas estos lugares an ꝛ deuen auer, Et con todos los derechos ꝛ con todo el ssennorio que yo he en estos lugares o auer deuja. Et estas mis villas ꝛ estos mios Castiellos uos do por camio dela villa de yscar ꝛ de ssu término que me uos diestes por ello. En tal manera que ayades estas villas ꝛ estos Castiellos por j. de h., por ss. j., pora ffazer dello toda ura. voluntad, bien assí como delo uro. mismo, Et daquí uos do ende el Jur ꝛ el Poder ꝛ el ssennorio que yo he en estos logares o auer deuja, Et otorgo ꝛ prometo de uos entergar los Castiellos ꝛ las ffortalezas que y sson, la primera ssetmana del mes de mayo, este primero que viene, dela era desta Carta, ssin ningún alongamiento, o ante, si ante pudiere. Et ssi lo non ffiziere, que caya en la pena que dize en la carta de la postura ꝛ dela pleytesia que yo fiz agora con vusco, la qual carta tenedes uos de mj, sseellada con mio Seello colgado de Çera. Et otro si prometo ꝛ otorgo de nunqua venir contra este canbio que dicho es, que yo con vusco ffago destos logares, en ningún tienpo. Et ssi contra ello quisiesse venir, que me non vala; ꝛ de más, que caya en la pena que dize en la carta dela postura que dicha es. Et por que esto ssea ff. ꝛ non v. en d., ꝛ por que ssea çierto pora ssiempre, diuos ende esta mj c. abierta, S. con mjo s. de Ç. col. ffecha veynte ꝛ nueue dias de Março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn anno. yo alffonsso pérez la fiz esc. por m. del Inffante.

(Perg., sin sello. Calatrava, t. II, fol. 146. A. H. N.)

455.

1293, abril 6, Zamora.—REAL CARTA A DON ARTAL DE ALAGÓN.

Don Sancho etc. auos don Artal dalagón, Salut; sepades que nos dixeron que uos que tomastes auer del Rey daragón ꝛ dela Reyna nra. fiylla sin su mandado ꝛ contra su voluntat, Enla qual cosa tenemos que erastes mucho aellos ꝛ anos ꝛ veredes uos, dios queriendo, que uos daremos nos àentender que nos pesa ꝛ que uos verná mal por ello; Epor esta raçón tenemos por bien que los Castiellos que uos [tenedes] por nos ꝛ por ellos quelos non tengades daquj adelantre. Por que uos mandamos ꝛ uos deçimos quelos Castiellos que tenedes enfialdat por nos ꝛ por el Rey daragón ꝛ por la Reyna su muyler, ꝛ nra. fiylla, que enujedes luego anos aentregar nos los E nos dar los emos aquien los tenga en fieldat por nos ꝛ por ellos segunt la postura que es entre nos ꝛ el Rey daragón ꝛ non f. e. al por n. m.

Esilo si non fiçiéssedes, sabet que uos mandariamos deçir mal por eyllo en las cortes delos Reyes ꝛ en todos los Logares del mundo como aquel que erra ental cosa ꝛ façe lo que non deue. Epor que los otros siellos nro.s non eran aquj con nuscho, Enujamos uos está carta siellada con nro. siello dela purjdat. Data en çamora, VI dias de abril, era de mill CCC ꝛ XXXI anno. yo Johan dominguez la fiz esc. por m. del Rey.

(Inserta en el núm. 469. Arch. Corona de Aragón, perg. núm. 233.)

456.

1293, abril 6.—Carta de Alfonso Fadrique a la orden de Calatrava.

Sepan quantos esta carta vieren, como Yo Alfonso fadrique, do a vos Don frey Roy Pérez, Maestre de la Caualleria de la orden de Calatrava, Maiordomo Mayor del Rey, Amo del Infante Don Ferrando su fijo, todos los hered. e derechos que Yo he e aber debo en Niebla e en Yelua e la mi cassa de Vargas, que fue de... e en Gibraleon... que lo aya para vra. orden para s. j., para vender e para empennar e para facer a toda vra. voluntad e douoslo con ent. e con sal. e con todos sus derechos... con todo quanto derecho Yo he o podria aber, e todo esto que vos yo do... para la orden s.ª e de oy que esta Carta es fecha, vos entrego el Jur e la posesión e la propiedad desto todo que vos Yo do, que lo entredes e lo passedes e que fagades dello e en ello assí como de lo vro., e obligo todos mis bienes, muebles e Rayces, assí los que oy dia he, como los que abré de aquí adelante, e de los defender e amparar e facer sano esto todo que vos yo do, a todo tiempo de quien quier que vos lo demandare, e Nos Don frey Roy pérez, Maestre s.º, assi lo reciuimos e otorgamos e conocemos que damos a vos Alfonso fadrique, por esto que vos nos dades, la Encomienda de la Riba de San felices, que tengades de Nos e de la dicha orden para en todos vro.s dias, e damos vosla con todas aquellas cossas que aquí serán dichas, con seis Yubadas de bueyes, e con dos Molinos, e con salinas, e con cassas, e con seis Yubadas de bueyes, que son en la huertezuela, e con diez e seis aranzadas de vinnas en la Riba, e tres yubadas de bueyes en la serna e con seis yubadas de bueyes en Esteros, e con dos yubadas de bueyes en Borrialçayde, e con doce aranzadas de vinnas, e con vna yubada de bueyes en Valdamentas, e con salinas, e con ocho yubadas de bueyes en Almodouar, e con quatro yubadas de bueyes en... gadea e con vnas cassas que son en medio, e con villa Cabras, que es solariega; e todo esto que s.º es, vos damos con ent. e con sal. e con todos los der. e pert. que nos abemos e debemos aber en la dicha Comienda de la Riba de San felices, e de oy dia en adelante que esta Carta fecha, vos otorgamos El Jur e la posesión, que vos que lo es... edes e que lo entrades por ura. autoridad, e sincalonnia nenguna, e Yo Alfonso fadric, assí lo Recibo e otorgo e prometo a buena ffee e sin mal enganno, de aprobechar estos hered. s.os que me vos dades, lo mexor que yo pudiere, e de vos los lexar a mi finamiento libres e quitos, sin otro embargo ninguno e con tan buen estado como los yo Reciuo, o mejor e con todos otros buenos aparamientos que yo hy ficiere, e por que esto sea f. e non v. en d. Nos los s.os Don Ruy Pérez, Maestre de la dicha caualleria, e Al-

fonso fadric, Rogamos a fernán Yuánes, escriuano del Rey e so notario público en Zamora, que mandase facer destas dos Cartas a mas de vn tenor, e que posiese en cada vna dellas su signo, e por mayor firmedumbre, pusiemos en cada vna dellas nro.s seellos colgados en testimonio. *firmas* que presentes fueron: Don Ferrán pérez, Maestre de Alcántara; Don Garcia gómez, Comendador de San... Garcia Miguellez, freyre de Alcántara; Simón pérez, escriuano del Rey, fecha la Carta seis dias de Abril, Era de M CCC XXXI Annos. esta Carta escrita. Yo fernan Ybánnez, Not. s.º, por ruego del Maestre e de Alfonso fadric los s.os, Mandé facer esta Carta e pus en ella mio signo. testigos que vieron e oyeron esta Carta: Sancho villardo; pedro pérez; Domingo Pérez, vezinos de Burgos. E Yo Fernán Fernández, not... escriui esta Carta, e fiz en ella mio signo en testimonio de verdad, assí como manda nro. Sennor el Rey.

(Escrituras de Calatrava. Lib. IV, fol. 178. A. H. N.)

457.

1293, abril 8.—Privilegio de doña Blanca, señora de Molina, a la villa de Molina.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Donna Blanca Sennora de Molina ꝛ de Messa, Seyendo sana ꝛ con salud ꝛ en mi buena memoria ꝛ buen entendimiento, por fazer bien ꝛ Merced a vos el Concejo de Molina ꝛ para mejoramiento de vro. fuero ꝛ [por] muchos buenos seruicios que fizistes a mi ꝛ aquellos onde yo vengo, Do a vos en fuero, que a vos los Alcaldes o Merinos que fueren en el Alcázar dela villa de Molina ꝛ dela Torre de Aragón, de Zafra, de Messa, de Mochales, de Castielnuevo, ꝛ de todos los otros Castiellos ꝛ fortalezas, yermos ꝛ poblados de Molina ꝛ de su término, que sean siempre naturales moradores de Molina ꝛ no otro ninguno. Otrossí do a vos en fuero, que hayades siempre natural de Molina, Arcediano ꝛ Arcipreste, Dean o Persona. O. do a vos en f. (1) que todos los que cauallos ꝛ Armas de fuste ꝛ de fierro tuviéredes en Molina, que ayades siempre vr.os escusados, según que en el obispado de Cuenca ꝛ en la villa de Medina celi, *vilo* (vssó. ?). O. do a vos en f. que todos los que tuvieren cauallos ꝛ Armas de fuste de fierro en Molina, que ayades el *siedmo* de todos los pechos que pecharen en Molina, según que los han en Cuenca ꝛ tambien en el término de Molina. O. do a vos en f. que otro entregador no aya entre los Christianos ꝛ judios de Molina, sino el Juez ꝛ los Alcaldes que *gozan* [fueron] puestos por el fuero según en tiempo de nro. padre ꝛ de aquellos onde yo vengo, [de] que yo heredé Molina. O. do a vos en f. que no entren en renta los Molares de Molina ꝛ de su término, mas labre en ellos ꝛ saque muelas quien quisiere. O. do a vos en f. que ninguno que sea vezino de Molina ꝛ de su término que no dé diezmo de vino ninguno ni de otra cosa ninguna que traxiere de Castilla ni de Aragón a Molina, nin delo que ende lebaren. O. do a vos en f. que las llaues delas puertas de Molina que las tenga el Juez que fuere como las solie tener en tiempo de mi padre. O. do

(1) Otrosi do a vos en fuero.

a vos en f. que la escribania toda cumplidamente que la ayades el concejo para vro. pro. O. do a vos en f. que nenguna mala fetria nin deuda que el marido faga, la muger non laste nin peche por ello si en la carta non fuere puesta con su marido. O. do a vos en f. que todas las cartas, también de Christianos como delos judios de Molina ꝛ de su término, que sean demandadas fasta cinco annos, sino de allí adelante que non vala nin puedan ser demandadas. O. do a vos en f. que a vos los vezinos de Molina ꝛ de su término que vayan por la sal ꝛ que se la den según fuero manda, ꝛ el que por ella non fuere, que non peche por ello. E yo Donna Blanca, Sennora de Molina ꝛ de Messa otorgo este Priv. ꝛ Do vos lo por fuero que lo ayades por s. j. ꝛ qui contra esto que yo mando, según se contiene de suso, en ninguna cosa viniere, sea mal dicho de Dios Padre ꝛ dela muy Bienaventurada Madre Santa Maria ꝛ de toda la corte celestial ꝛ sórvalo la tierra así como fizo a Datan ꝛ Abiron ꝛ Yaga con Judas el traidor en fondo delos Infiernos, que nunca ende salga. Amen. E por que e. sea f. ꝛ non v. en d. mandé dar este Priv., s. con mio s. col. ꝛ mandé a Lope Hernando, Esc. púb. de Molina que pussiese en él su signo en testimonio. fecho Miércoles, ocho dias andados del mes de Abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treinta ꝛ un anno. Testigos Juan Diaz ꝛ Don Gonzalo Perez, e Pero Pérez. Yo el dicho escriuano fize en ella mi signo.

(Ms. 13086; dos copias, fols. 123 y 129. B. N.)

458.

1293, abril 13, Valladolid.—Real carta a Fernán Ruiz.

Don Sancho etc. Por fazer uien ꝛ merçed a fernán Ruiz, fijo de Juan López de Gamboa, ꝛ por seruicio que nos fiço ꝛ faze Juan López su padre, tenemos por bien dele dar el monest. de olaso, quelo aya después de los dias de Juan López su padre, con ent. ꝛ con sal. ꝛ con heredamientos, con tierras ꝛ con todas las pert. que al monast. pertenescen, según Juan López el s.º ꝛ fernán Ruiz ha de auer las heredades ꝛ los mançaneres ꝛ todas las otras cosas que al monast. perteneçen, despues desus dias, que finque libre ꝛ quito a nos, ꝛ mandamos e def. que n. non sea os. de pasar contra esta merçed que nos fazemos, sinon que ql. qr. que contra esto pasare, p. nos ha en p. mil mr. dela m. n. ꝛ a fernán Ruiz, todo el d. que por ende r., d. E demás mandamos a todos los conçejos, Alc., Jueces, Just., Mer. ꝛ atodos los otros aport. que esta nra. carta vieren, que non consientan a ninguno que pase contra esta merçed que nos façemos, ꝛ que ayan de acumplirlo ꝛ adefenderlo con qual quier que quisiere fazer danno emalferia enello, enon fagan ende al, sinon alos c. ꝛ alo que o. nos t. por e., epor que esto sea firme, mandamos le dar esta nra. c. s. con nro. s. de c. col. dada en Valladolid, treçe dias de Abril, era de mill ꝛ trec. ꝛ treinta ꝛ un annos. yo Juan Sánchez la fiz esc. por m. del Rey.

(Col. Salazar. Letra M., núm. 1, fol. 286. Academia de la Historia.)

459.

1293, abril 23.—CARTA DE BERENGUER ARNALDO RECONOCIENDO HABER RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓN DE SANCHO IV.

Sit omnibus notum Quod Ego Berengarius arnaldi habitator minoricharum confiteor et recognosco vobis Illustrissimo domjno Jacobo dei gratia Regi Aragonum et Sicilie, maiorice, valencie ac Comiti barchinone per satisfecistis michi bene et plenarie ad meam uoluntatem super illis Octo mille ꝛ ducentis morabetinjs Castelle quos yllustris dominus Sancius Rex Castelle per vos michi dari et soluj prouidit jn resarcionem et emendam dampnorum michi illatorum per flotam suam, de illa scilicet quantitate pecunie quam dictus dominus Rex Castelle vobis mutuauerat ad faciendum solucionem hominibus Galearum uestrarum que erant in serujcio dicti dominj Regis Castelle prout idem domjnus Rex Castelle super hoc per literas suas ubis scripcit vnde renunciando excepcioni non numerate et non solute pecunie et sanffactionis non recepte et omnj alij jurj racioni et consuetudinj contra hoc repugnantibus facio gratis et ex certa scientia vobis et dicto domjno Regi Castelle de predictis octo mille et ducentis morabetinjs Castelle bonum et perpetum finen ꝛ pactum de non petendo sicut melius dici et jntelligi potest ad saluamentum et bonum jntellectum uestri ꝛ uestrorum et dicti dominj Regis Castelle ꝛ suorum actum est hoc. decimo kalendas madij, anno, millesimo ducentessimo Nonagesimo Tercio ✠ berengarj arnaldi predicti quj hoc laudo et firmo, Teste huius rei sunt. Petrus nepotis Ciujs valencie. Jacobus basterij et Guillermus de rosanjs Ciujs maiorice. Sig ✠ num Petri Marsi notari publici barchinone qui hec scripsit et clausit die et anno quo supra (1293).

(Arch. Corona de Aragón. Perg. N.º 224.)

460.

1293, abril 24, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE AVILA.

Sepan quantos esta Carta uieren, Como nos don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ mercet ala Egl. de Aujla, tenemos por bien que todos los priu. ꝛ Cartas que esta Egl. a delos otros Reyes onde nos venimos ꝛ de nos, queles sean guardados bien ꝛ complida mientre, segunt en ellos diçe. Onde mand. ꝛ deff. f. m. que n. non sea os. deles passar contra los priu. ꝛ contra las cartas s.as, si non qles. qr. quelo ffiç. p. nos yen la p. que en los priu. ꝛ en las cartas diçe. Sobre esto mandamos a todos los alcaldes ꝛ alguaziles del Obispado de Aujla, que si alguno les passare contra los priu. ꝛ las cartas que la dicha egl. tiene de nos ꝛ delos otros Reyes onde nos uenjmos, que les prendan por la pena que en ellos diçe ꝛ que la guarden para ffazer della lo que nos mandáremos, ꝛ que fagan emendar todo el danno que por ende rrecibieren, ala Egl. ꝛ al Ob., ꝛ no se escusen los unos por los otros de conplir esto que nos mandamos, mas cunplan lo los primeros o el primero a quien esta carta fuere mostrada, ꝛ non ffagan ende al so pena de çient mr. dela m. n. acada uno. Et desto le mandamos dar esta c. s. con

nro. s. Col. Dada en valladolit, veynte ꝛ quatro dias de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ vn anno. Alffonso pérez la m. f. por m. del Rey, yo Johan dominguez de Jahen la fiz esc. Alfonso pérez. Roy diaz, ssant munnos.

(Perg., sin sello. Leg. 5. A. H. N.)

461.

1293, abril 24, Valladolid.—Real carta a la catedral de Avila.

Don Sancho etc. A todos los conçejos del Obispado de Aujla, assí delas villas como de las aldeas, que esta carta uieren; Salut ꝛ Gracia: Sepades que don Pedro, por esa misma gracia, Ob. de áujla, ꝛ nro. clérigo, nos mostró como los otros ob. que fueron ante que él, ouieron procuraçiones en los legos en cada lugar del obispado. Et pidionos merçet que touiéssemos por bien que él que ouiesse las procuraçiones en los legos en cada lugar, bien ꝛ complida mientre, segunt que las ouieron los otros ob. que ffueron ante que él, que más complida mientre las ouieron, ꝛ nos tenemos lo por bien. Onde uos mandamos acada uno de uos en uro.s lugares, que dedes al ob. s.º sus procuraçiones, bien ꝛ complida mientre, segunt que las diestes alos otros ob. que ffueron ante que él, que más complida mientre las ouieron. Et non f. e. al, sinon mando alos alc. ꝛ alas just. ꝛ alos otros aport. del obispado de Aujla, acada unos en sus lugares, que lo ffagan assí complir. Et non se escusen los unos por los otros delo cumplir, mas cumplan lo los primeros o el primero aquien esta carta fuere mostrada, ꝛ non ff. e. al so pena de çient mr. dela m. n. acada uno. La carta leyda, dádgela. Dada en Valladolit, veynte ꝛ quatro dias de abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI annos. alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan domínguez de Jahen la fiz esc. alfonso pérez. Roy díaz. ssant munnos.

(Leg. 5. A. H. N.)

462.

1293, abril 25, Valladolid.—Real carta al monasterio de la Vid.

Sepan quantos esta carta vieren, Como Nos Don Sancho, etc. Viemos una carta que ouiemos dado al abbad ꝛ el Conuento del monest. dela Vid en queles dáuamos todos los seruiçios ꝛ los otros pechos ꝛ derechos que nos auian adar los sus vass. de villa Nueua ꝛ los yugueros que moraren en las sus granias, pora la obra del su monest. dela so Egl., ꝛ ellos que estableçiessen un Capellan que camtasse missa cada dia por nra. salut en toda nra. vida ꝛ después por nra. alma. Agora el abbad del monesterio s.º vino a nos ꝛ dixo nos que auia y algunos queles passauan contra esta merçed queles nos ffiziemos por nras. cartas que mostrauan en que dize que ningunos non se escusassen de dar los derechos alos nro.s cogedores, por Cartas njn por priu.s que denos touiessen. Et pidió nos merçed que esta almosna queles nos ffiziemos para la obra de su Egl. que gela leuemos adelante ꝛ gela mandássemos guardar. Et nos, tenemos lo por bien. Por que mandamos e deff. ff. m. que ningún cogedor njn recabador nin resçebidor njn otro ninguno, non ssea osado de demandar ningún pecho que acaesca que nos ayan adar los dela tierra, alos de Villa Nueua, njn alos yugueros que morasen en las

granias del abbad ꝛ del Conuento del Monest. s.º njn deles meter en padrón por pecheros; Saluo ende de moneda fforera quando acaesciere de ssiete en ssiete annos, njn deles ffazer ffuerça njn tuerto nin mal ninguno. Ca ql. o qles. qr. quelos ffiziessen o contra ellos les passassen en alguna cosa, p. nos yan en p. mill mr. dela m. n. ꝛ al abbad ꝛ al conuento del monest. s.º, todo el danno que ellos ꝛ los sus vass. de Villa Nueua ꝛ los ssus yugueros que moraren en las sus granias resçibiesse, doblado. Et demás a ellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Et sobresto mandamos atodos los Conçeios, alc., jur., juyzes, just., mer., aport. ꝛ atodos los otros omes que esta nra. carta uieren, que ssi por auentura alguno o algunos contra esto que s.º es les quisiere passar en alguna cosa, que gelo non conssientan ꝛ queles pendren por la pena ss.ª ꝛ que la guarden pora ffaçer della lo que nos mandáremos. Et non ffagan ende al, nin se escusen delo complir los vnos por los otros, mas cumpla lo luego el primero o los primeros aquien esta nra. carta ffuere mostrada, sso esta misma pena acada vno. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. colgado (*sic*). Dada en Valladolid, XXV dias de Abril, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ vn anno. alffonso pérez la m. ff. por m. del Rey. Yo Johan domínguez de Jahen la escriuj. Alfonso pérez. Ruy diaz. Sant Munnos.

(Inserto en una carta de Alfonso XI. Fol. 31, t. II. Docs. de la Vid. A. H. N.)

463.

1293, abril 27, Barcelona.—Carta de Jaime II a don Artal de Alagon.

Jacobus dei gracia Rex aragonum, Sicilie, maiorice, ꝛ valencie ac Comes barchinone. Nobili Artaldo de alagonem: Salutem. Cum Illustris Rex Castelle considerans ꝛ aduertens comissa per uos erga nos satis exprese per suas literas uobis jniungat ut pro restituendis Castris que tenetis sub fidelitate pro eo ꝛ nobis ꝛ illustri regina aragonum ꝛ Sicilie conssorte nostra aliquos ad eius presenciam trasmitatis, Et nos asimili considerantes et insimili ea que erga nos per uos comissa sunt ꝛ comituntur cotjdie Nolumus Castra ipsa per uos ulterius detinerj dicimus ꝛ mandamus uobis quod statim receptis presentibus mitatis ad nos per restituendis Castris ipsis aliquem uel aliquos qui plenam actoritatem uestram sufulti hanc licenciam ꝛ plenum posse eundj similen cum uestris nuncijs ad predictum regen castelle ꝛ restituendj castra ipssa Illi seu illis queam uobis quos dictus Rex castelle ꝛ Nos ad hoc ordinauerimus ꝛ prouderimus deputandos ulleam in hoc moram seu necligenciam comissurus alias procederemus contra uos ut ipsium regocij qualitas exigit ꝛ requirit Et ne ocasione desexímunti per uos facti a uobis In mitendis uobis nuntio seu nuncijs per dictis aliquam ualeatis excusationem pretender Ecce permitimus uobis per presenciam portatorem literas guidatici per illis quos ad nos predicta duxeritis trasmitendas. Datam barchinona, V kalendas madij anno dominj millesimo CC Nonagesimo Tercio.

(Inserto en el N.º 469. Ardh. Corona de Aragón. Perg. 233.)

464.

1293, abril 28, Valladolid.—REAL CARTA A AMPUDIA.

Sepan quantos esta carta vieren, Como ante nos Don ssancho etc. Mostraron gonçalo péres ꝛ don Rodrigo por el conçeio de ffuent pudia una carta en paper ff. en esta g. (Sigue la carta núm. 190. 5 abril 1288.) Et por que sele ronpie, ssegund por ella parece. Et nos pidieron merçet que gela mandássemos dar en pergamino de cuero, touiemos lo por bien. Et defendemos queles non passe contra ella ninguno daquí adelante. Ca ql. qr. quelo ffiz., p. nos ye en p. çient mr. dela moneda que nos mandamos ffazer, ꝛ alos de ffuent pudia, doblado el danno que por ende Reçibiessen. Dada en Valladolit, XXVIII dias de abril, era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ un anno. agostín pérez la m. ff. por m. del Rey. yo fferrando rroyz de Seuilla la ffiz esc. Agostín pérez. alffonso pérez. santiago munnos.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Arch. M. Ampudia.)

465.

1293, abril 29, Barcelona.—CARTA CIRCULAR DE JAIME II.

Jacobus dei gracia Rex aragonum, Sicilie, maiorice ꝛ valencie ac Comes barchinone, Vniuersis ꝛ singulis ad quos presentes peruenerint, Salutem ꝛ graciam Cum nos mandamos per literas nostras Nobili viro Artaldo de alagonem per mitat ad nos aliquam uel alijs qui plenam habeant actoritatem eiusdem eundj apud Illustrem regem castelle soçerum nostrum similem cum nostris nuncijs ꝛ restituendi castra que dictus Nobilis tenent sub fidelitate per dicto rege castelle ꝛ pro nobis ꝛ per Illustri domina regina aragonum ꝛ Sicilie conssorte nostra mandamus ꝛ dicimus uobis quatenus Illum uel Illos quen uel quos dictus nobilis racionem predictam ad nos duxerit trasmitendos Equitatas familias aut res aliquas eorum dem non Inpedeatis uel detineatis nec jnpedirj uel detinere faciantes consentiatis seu et permitatis quoniam nos ipsas aquitatas familias ꝛ res eorum per presentes guidamus ꝛ asecuramus in eunde stando ac et redeundo. Datam barchinona III kalendas madij anno dominj millesimo CC XC Tercio.

(Inserto en el N.° 469. Arch. Corona de Aragón. Perg. N.° 233.)

466.

1293, mayo 1, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE MONFERO.

Sepan quantos esta carta vieren, Como Nos don ssancho etc. vjmos una carta que nos ouiéramos dada al Abbat al abbad (*sic*) ꝛ al Conuento del monest. de Monffero f. en esta g. (Sigue la carta núm. 49. 9 febrero 1285.) Et por que la carta s.ª nos ouiéramos dado al abbad ꝛ al Conuento s.° se moiara ꝛ sse corronpera, el abbat pidio nos por merçed que gela mandássemos trasladar vieruo por vieruo ꝛ sseellar con nro. sseello. Et nos, tenemos lo por bien ꝛ mandamos gela trasladar ꝛ sseellar con mio ss. col. Dada en Valladolid, primero dia de mayo, era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ hun anno.

yo miguell rroyz la fiz scriuir por m. del Rey. Gómez Yannes, vista. marcos pérez. Garcia pérez.

(Inserta en una carta de Alfonso XI. Leg. 302. A. H. N.)

467.

1293, 1 mayo, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A DON ARTAL DE ALAGÓN.

Jacobus dei gracie Rex aragonum, Sicilie, maioricas, ꝛ valencie ac Comes barchinone. Nobili artaldo de alagonem, Salutem: Significamus uobis quod Nos mitimus ad uos fidelem nostrum Gondisalbum garsie de domo nostra pro presentando ꝛ exibendo uobis Cartas seu literas quas Illustrissimus dompnus Sancius Rex Castelle socero nostro ꝛ Nos uobis per dictum gondissalbum mitimus super restituendis dicto Regi castelle ꝛ nobis vel Cui mandauerimus castris que sub fidelitatem tenentis per dicto Rege castelle ꝛ per nobis ac per Illustrissima domina Regina aragonum ꝛ Sicilie conssorte nostra Quare hiis que per dictum Gondissalbum acta fuerunt super prestationem ꝛ exibicionem dictarum cartatum seu literarum fidem Indubitabilem habentes. Datam barchinone, kalendas madij anno dominj millessimo CC Nonagesimo Tercio.

(Inserto en el N.° 469. Arch. Corona de Aragón. Perg. N.° 233.)

468.

1293, mayo 2, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE MONFERO.

Don Sancho, etc. vimos duas cartas del muy Noble Rey don alffonsso nro. padre, f. en esta m. (sigue carta de Alfonso X confirmando otra de San Fernando; 20 abril, 1258) Et el tenor della otra carta era tal (sigue otra carta de igual fecha). Et el abbat ꝛ el conuento del monest. s.° pidieron nos merçed queles mandassemos trasladar estas cartas en una ꝛ gellas confirmássemos ꝛ las otorgásemos, ꝛ nos touiemos lo por bien ꝛ confirmamos gelas ꝛ deff. f. m. que n. non s. os. del passar aninguna dellas cosas que se en ellas cuentan ca quales quier quelles aellas passassen auerian la nra. yra ꝛ p. nos hia en p. mill mr. dela m. noua ꝛ al abbat ꝛ al conuento s.° todel d. que por esta r. rrecibiessen, d. Et mandamos al nro. merino mayor que por nos andare en Gallizia, ꝛ a ql. qr. otro que y andar por él en essa tierra ꝛ en los cotos de monffero, que non conssienta anjnguno quelles passe contra n. c. destas s.as ꝛ quien quier quelles aello passare, quell prenden por la pena s.ª ꝛ la guarden pora ffazer della o que nos mandáremos. Et non ffagan ende al sso essa misma pena. Et desto lles mandamos dar esta c. ss. con nosso ss. de ç. col. Dada en valladolit, dous dias de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI anno yo miguel *ffernández* la fiz esc. por m. del Rey. marcos pérez. gómez yannez. Garcia pérez.

(Perg. Leg. 301. A. H. N.)

469.

1293, mayo 9, castillo de Arcaine.—ACTA LEVANTADA POR EL NOTARIO GUILLÉN DE BARCELONA A PETICIÓN DE GONZALO GAITÁN, ESCUDERO DE JAIME II.

Anno dominj millessimo cc° Nonagesimo Tercio, Sábado IX dias entrant el mes de mayo, Enel Castiello de Arcayne, En presencia de mj notario ꝛ delos testimonios dius excriptos Gonçaluo gaitan scudero del senyor Rey daragon presentó ꝛ leir fiço al Noble varon don artal dalagon, cartas del muyt alto senyor Rey daragon ꝛ del muyt alto senyor don Sancho Rey de Castiella enla forma que sse sigue. (siguen las cartas de Jaime II y Sancho IV; 1 mayo 1293, n.° 467); 6 abril 1293, n.° 455; 27 abril 1293, n.° 463; 29 abril 1293, n.° 465). Las quales dictas cartas presentadas ꝛ leydas, el dicto gonçaluo gaitan requirió al dito noble don artal dalagon depart delos ditos senyores reyes que enuiasse alguno o algunos que ouiessen pleno poder de rendir aquelos castiellos que él en fialdat tiene por los ditos seynores Reyes ꝛ por la muyt alta seynora reyna daragon ꝛ de Sicilia que non era uoluntat delos que daquj adelante los ditos castiellos touies por las raçones enlas ditas cartas contenjdas. E el dicto Noble don artal dalagon respuso ꝛ dixo que era presto ꝛ apareyllado de rendir alos ditos seynores Reyes los ditos castiellos mas que los alcaydes quilos ditos castiellos tenan por éll eran enlos castiellos ꝛ non podrian venir ad él segurament por que ell lis podies *madar* quelos ditos castiellos rendiessen alos seynores Reyes oaquj ellos quisiessen por quela carta del seguramjento ꝛ del guiatge quel dito gonçaluo gaitan aduxo non asiguraua sino alos *mandaderos* quel dito don artal embiarja alos seynores reyes, por esta raçon por que pedia por merçet el dito don artal al dito seynor Rey daragon quel *deuiese* enujar carta suya de seguramiento ꝛ de guiatge por alos ditos alcaydes que podiessen venir ante él por façer lis mandamiento quelos ditos castiellos rendiessen alos ditos seynores o a qui ellos mandarjan E aujda la dita carta del dito guiatge ꝛ seguramiento por alos ditos alcaydes que encontinent anbiara aellos los ditos alcaydes quells rendiessen los ditos castiellos segunt que quiere fuero daragon, ꝛ costunbre despayna. Testimonjos son desto presentes; don Guillen de floujan, ꝛ don fortun perez de rueda ꝛ don Johan garçeç dalagon. Caualleros. yo Guillen de barçelona, not. púb. dalcanniz, atodas las sobreditas cosas present fue ꝛ a requerimjento del dito gonçaluo gaitan esta carta publica fiz enel dia, el anno sobrescripto ꝛ mj sig ✠ no fiz.

(Arch. Corona de Aragón, Perg. n.° 233).

470.

1293, mayo 10.—TESTAMENTO DE DOÑA BLANCA, SEÑORA DE MOLINA.

Sepan quantos este instrumento vieren, como ante mi Lopez Garcia, Notario público de Molina ꝛ delos testigos que siguen en la fin de este testamento que se sigue; Yo ꝛ ellos, llamados ꝛ rogados dela muy noble

ꝛ alta donna Blanca sennora de Molina ꝛ de Messa, la ante dicha sennora fizo el su testamento, con buen sentido ꝛ con buen entendimiento, como quier que fué doliente, en esta forma que se sigue: Enel nombre de Dios poderoso Padre fixo ꝛ Spiritu Santo, tres Personas ꝛ un Dios, en una sustancia, una esencia, una natura ꝛ un comienço de todas cosas, ꝛ dela virgen Santa Maria ꝛ de tode la Corte Celestial, Yo Donna Blanca Sennora de Molina ꝛ de Messa, seyendo en mio sentido e en mio entendimiento, loada sea la Magestad de Dios, como quier que sea doliente en los miembros del cuerpo, auiendo a Dios con los ojos del corazon llamando la gracia de Santo Espiritu, por quien toda buena obra es comenzada, mediada ꝛ acabada ꝛ sin quien ninguna buena cosa no puede ser cumplida, queriendo ordenar facimiento de mi ꝛ delas mis cosas ꝛ despues delos mis dias deba ser, fago ꝛ ordeno ꝛ establezco este presente testamento en este escripto ante Lope Garcia, Notario público de Molina ꝛ delos testigos que se siguen, llamados de mi ꝛ rogados en esta forma: Primeramente mando que valga el donativo delas herencias que yo fize a mi Sennor Don Sancho, Rey de Castilla segun que se contiene en las cartas delas Avenencias ꝛ delas posturas que son entre él ꝛ mi. E quel cumpla todas las cosas quese en ellas contiene ꝛ que recuda con ellas ꝛ con los dineros que auie dar a los mios testamentarios que son escriptos ꝛ nombrados en este testamento por que puedan ellos cumplir con la su *Magestad* [merced] ꝛ con la su ayuda ꝛ con la su ampara los mios mandamientos ꝛ los donativos ꝛ las otras cosas que yo mando, ꝛ apodero a ellos en ellas ꝛ en todos los otros nro.s sennorios si quier sean pechos o rentas de Aldeas o de otros lugares quales quier ꝛ en todos los mios bienes, salvo en las villas o en los Castillos o en las otras fortalezas por que por ellos la mi Postrimera voluntad con ayuda de Dios ꝛ delos muy nobles Sennores el Rey Don Sancho ꝛ dela Reyna Donna Maria mia hermana ꝛ delos sus fijos sea cumplida. Otrossí esté mi sepultura en el Monasterio del Bienaventurado Santo Francisco que edifiqué en Molina, a honor de Dios ꝛ de su seruicio por la salud de mi alma ꝛ por redencion de mis pecados ante el Altar de Santa Elisabet, ꝛ do es enterrada mi fija Donna Mafalda. E que sea el su cuerpo trasladado ante el Altar de San Francisco, ꝛ mando con el mio cuerpo cinco mil mr. del pecho que han a dar los judios cada anno por San Miguel ꝛ de estos los quatro mil para los Frayres ꝛ las tener para vestir ꝛ para comer ꝛ los mil mr. que sean para un Aniversario delos clérigos del Cauildo de Molina. Estos cinco mil mr. ante dichos que los ayan cada anno ꝛ por s. j. ꝛ los partan assí como ante dicho es, en el tiempo de San Miguel que cante el cauildo por mi cuantos dias duraren aquellos dineros al su comer. O. m. [Otrosí mando] que canten diez capellanes cada anno ꝛ para s. j. por mí ꝛ que hayan cada anno cada quinientos mr. en las rentas delas mis salinas de Armalla ꝛ de trayd; ꝛ de estos capellanes que sean nomeradamente: Garci López, Miguel Gómez, Pero Sanz, Miguel López, Pero Diaz, ꝛ Juan Pérez, fijos de Domingo Gómez, mios capellanes que agora son ꝛ que depues de sus dias que puedan es leer ꝛ poner otros capellanes que canten por mí ꝛ ayan esta renta ꝛ el esteymento de los otros quatro que pertenezca a los mios testamentarios

en toda la su vida, bien ꝛ cumplidamente, ꝛ después que los ayan el Guardian ꝛ el Abbad del Cauildo delos Clérigos de Molina que es ꝛ serán. O. m. que todas las Cámaras delas rentas ꝛ delos otros pechos que Juan Fernandes mio mayordomo ouo de auer fasta aquí que las aya ꝛ las cobre ꝛ aquel *acudan* [recudan] con ellos bien ꝛ cumplidamente ꝛ aquello que fuere hallado que fué de mí forzado, ꝛ que sea entregado aquellos a quien perteneciere. O. m. [que] el mio Monasterio sea de frayres de Claustra, ꝛ si no que sea delos clérigos del Cauildo de Molina. O. m. que quiten del testamento de Garcia ferrandez, escribano, segun que si algunas cartas son fechas o donadios son dados mientra otras cosas que se contienen en este mi testamento, que vala, las dixere. O. m. que la mi villa de Cobeta ꝛ Olmeda, aldea dela villa de Molina con todas sus rentas ꝛ con sus pechos, con ent., con sal., con vass., con Montes, con Aguas con todas sus Pert., al Monast. de Buenafuente, do es enterrada mi madre Donna Mafalda, que los ayan para s. j. ꝛ por su sennorio. O. m. toda la mia Capilla con el mio cuerpo a San Francisco. O. m. a Donna Marquesa, Funtero ꝛ Valtablado, ꝛ mando a Donna Sancha Gomez, Vurgo Cartagenas, ꝛ mando a Donna *Flor de Lis* (?) cinco mil mr. Mando a Donna Leonor *para ella* dela Reyna, Cuilla rronquel ꝛ andarroso ꝛ diez mil mr.; ꝛ mando a Mari Gomez, Grageluela ꝛ Valde Poje ꝛ diez mil mr.; ꝛ mando a Teresa Gómez ꝛ a Ines de Pera su hermana, Mexina ꝛ las tenencias que fueron de Donna *Friciph* (?); mando a Donna Vzenda, una carta de quitacion del mi registro; ꝛ mando a Juan ferrandez mio mayordomo, el Peso ꝛ los Almudes de Molina; mando a Gonzalo Martínez mio home, a Prados redondos, ꝛ carta de quitación delo que obo de auer por mí; Mando a Sancha Lopez Almorauid ꝛ el derecho que yo he en la Yunta; Mando a Fernan Lopez, fijo de Mari Lopez, Alustante; Mando a Gonzalo Perez mio res canciano, los Oarranos de Molina; Mando a Fernan Sanchez, Setiles ꝛ el Pobo ꝛ todas las Ferrerias; mando a Pero Fernandez fijo de Fernando Perez, Carta de quitacion delo que cojo por mí; Mando a Fernan Saez, fijo de Bartolomé Garçia Orea; Mando a Lope Garcia, fijo de Julian Garcia, a Alcoroches; Mando a Donna Vienda res eracheca ꝛ do por quito a Gregorio López de Orge, ꝛ mando que sele entreguen sus yeguas ꝛ quitol de todo quanto hobo de haber por mí; Mando a Pascual López mío scriuano, la casa del Sex que es en Palacios; Mando a Pero Pérez, fijo de mayor Pérez, torrequadrada; Mando a Martin Pérez, mio capellán, los Molinos que dizen viejos, que son de yuso dela Puente Morisca, que son llamados del Infante Don Alfonso; Mando a Pero López, fijo de Fernán Pérez, Cillas; Mando a Domingo Sánchez, mio cozinero, la mía cozina toda ꝛ trezientos mr.; mando a Sancha Pérez ꝛ a Pasquala su hermana, cada, mil mr.: Mando a Domingo Pérez el Alfayate, mil mr.: Mando a Maripérez, su fija, mil mr.; Mando a juana, fija de don Afa. mil mr.; Mando a Donna Sancha ꝛ a Donna Viraca, su hermana, que se llaman tías, cada, mil mr.; Mando a Lope Pérez, fijo de Fernán a Yabar, mil ꝛ quinientos mr.; Mando a Gonzalo Sánchez, fijo del Arcipreste, mil ꝛ quinientos mr.; Mando a Fernán Alvarez, fijo de Alvar Gómez, mil ꝛ quinientos mr.; Mando a Donna María, sobrina de Don Gil dela Torre, mil

mr.; Mando a Juan Gómez, mío primo *nine* ꝛ lamas ꝛ la cedo; Mando que den a herederos de Pero Alberna las sus Casas del Cinto ꝛ mil mr.; Mando a Miguel Gómez, mío capellán, todos los mios derechos que yo he en las eglesias de Orea ꝛ Puente de Sales ꝛ de Ferreira, también de los Cofices que pertenecen a Villa, como delo al; ꝛ mando a Garci López ꝛ a Miguel Gómez ꝛ a Pero Saenz ꝛ a Miguel López ꝛ a Pero Díaz, mios capellanes, cada, mil mr.: ꝛ mando a Alfonso sacristán dela mia capilla, quinientos mr.; e mando a Juan Fernández, fijo de Pero Fernández, Terzaga.; Mando a Lorenzo Saez, su hermano, a Castellar; Mando la mía ropa [a] las mugeres de casa ꝛ que la partan los míos cabezaleros; Mando a Mayor García ꝛ a su fija, quinientos mr.; Mando a Elsa Ximénez, tres mil mr.; Mando a Sancha Ruiz, tres mil mr.; Mando a Alvar Pérez de Seuilla, mil mr.; Mando a Gonzalo, hermano de Teresa Gómez, mil mr.; Mando a Lope, fijo de Elías Pérez, mil mr.. Mando a Bayson ꝛ a su hermano, seis cientos mr.; Mando a Don Martín de Olmedo, mil mr.; Mando a Garci Pérez, quinientos mr.; Mando a Pero ꝛ Albaro Pérez, fijos de Pero de Alduerna, quinientos mr.; Mando a Pero Gómez ꝛ a Elvira Pérez, su muger, mil mr.; Mando a Elies Pérez, mil mr.; Mando a Roy Pérez ꝛ a Juana su muger, dos mil mr. ꝛ carta de quitación de todo lo que hobo de recabdar por mí; Mando a Fernán Martínez, sobrino de Fernán López ꝛ a Juan Alvarez, quinientos mr.; Mando a María, hermana del Cozinero, dos cientos mr.; Mando a María, hermana de Juan Pérez el capellán, dos cientos mr.; Mando a Pasqual Pérez mío escribano de Palacio de Valduerna por toda su vida... [*sic*] Mando a Gonzalo Pérez, mio escribano la Escribanía de Laguna de reguellos por toda su vida; Mando a Gonzalo Gil, dos cientos mr.; Mando que todos estos donadíos ꝛ estas mandas sean assí fechas como se contiene, las quales yo mandé dar con el mío sello ꝛ mandé al mío esc. púb. escrituras con el sello ꝛ pido por merced al muy alto ꝛ muy Noble Sennor el Rey Don Sancho ꝛ la muy alta ꝛ muy Noble Sennora Donna Maria mi hermana, Reyna de Castilla, ꝛ al muy alto Sennor Don Fernando su fijo, quellos con la su merced, que pues lo son, ꝛ alas mis cosas an encomienda, que sea la su merced que la tomen mayormente de aqui adelante ayudando ꝛ mamparando ꝛ consejando ꝛ defendiendo alos míos cabezaleros, assí que el mío testamento ꝛ la mi postremera voluntad sea cumplida ꝛ que quieran confirmar este mío testamento, ꝛ cumplirán su deuido, ꝛ Dios dar les ha por ello buen galardón. Otrosí revoco testamento ꝛ testamentos, si por ventura fué fecho o fueron fechos, alguno o algunos, ante deste, ꝛ mando que este vala dende aquí adelante. O. m. que sea valedero en parte ꝛ en todo, assí como testamento legítimamente escrito ꝛ si no assi como testamento vala assí como codicillo, vala assí al quanto assí como postrera voluntad, sino, vala en aquella manera que mejor pueda valer. Este o mis testamentarios ꝛ complidores del mío testamento a Frai Pero Chilliella, Guardián de Molina, ꝛ al Abbad de Cauildo ꝛ a Garci Gil de Pradilla, mío vasallo, ꝛ a Ferrán Sáez ꝛ a Ferrán López, caualleros ꝛ a Lope Garcia de Molina, ꝛ a Juan Ferrández, mio Mayordomo, ꝛ a Garci López, mio capellán, ꝛ apoderólos en todos los míos bienes, assí como de ante dicho es, por que ellos puedan cumplir el mio

testamento, bien ꝛ cumplidamente. E mando que sin ellos no sea fecha ni tomada alguna cosa ni ningún donadio delos que se contienen en este testamento magüer le sea mandado o mandada o dada o dado. O. m. que si acaeciere que alguno o algunos delos dichos testamentarios finare o en otra manera fuere por que no pueda o puedan cumplir todas estas cosas, los que quisieren o pudieren de las cumplir o delo cumplir. E por que este testamento sea mas firme, mando sellar este testamento con mi sello colgado, ꝛ en testimonio ꝛ a mayor firmeza, mandé a Lope García, Not. Púb. de Molina, que pusiere el sello dela fieldad en este mio de estas cosas que se contienen en este testamento, ꝛ de esto fueron testigos presentes, llamados ꝛ rogados de mi: Sancho López, despensero de Donna Blanca, fernán López, fide Munno; Fray Domingo López; ꝛ Pascual Pérez, escribano de Donna Blanca; ꝛ Gonzalo Pérez, su escribano; ꝛ Frai Nicolás de Moriella; ꝛ Gonzalo Martínez, home de Donna Blanca; ꝛ Pero Ferrández, fijo de Fernán Pérez. E yo Lope García, escribano antedicho, presente en todas estas cosas ꝛ las vi ꝛ las entendí ꝛ por mandamiento dela dicha Sennora Donna Blanca, mandé escriuir este presente testamento en cuio testimonio puse el mio sello ꝛ fice aquí mi signo. fecho en diez dias de Mayo, Era de mill, trez. ꝛ treynta ꝛ vn annos. Lope Garcia Publico Escribano de Molina.

(Mss. 13086; dos copias fols. 126 y 131. B. N. Copias defectuosas.)

471.

1293, mayo 12, Valladolid.—Real carta a León.

Don Sancho etc. al Conçeio de León; salut ꝛ gracia: Sepades quelos procuradores que uos embiastes amj a estas Cortes que yo agora fiz en valladolit, me mostraron que auedes Prius. delos Reys, onde yo uengo ꝛ confirmados de mí, en que uos dieron la martiniega ꝛ los otros derechos de ardon, nra. aldea, ꝛ que usastes ssiempre dela auer fasta quela yo di a Diego rramírez que la oujesse por tierra de mj. Et pidieron me merçed que yo que uos la mandasse dar assí como la ssolíades auer por los prius. sos., ꝛ que fuesse pora la lauor delos muros. Et yo, por uos fazer bien ꝛ merçed, toue por bien de uos la dar ꝛ mando poner a Diego rramírez en otro logar los ms. que y tenje por tierra. Onde uos mando que rrecabdedes ꝛ ffagades rrecabdar daquí adelante la martiniega de ardon ꝛ la ayades assí commo dizen los uros. prius. ꝛ que metades la rrenta della cada anno en la lauor delos muros, en guisa que aya yo ende cuenta ꝛ rrecabdo cada quelo demandar, de como se y metier, ꝛ defendo que non s. os. de uos lo enbargar, que ql. qr. quelo fiz. ael ꝛ alo que o. me t. por e. Et desto uos mandé dar esta c. s. con mjo ss. col. Dada en valladolit, doze dias de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ un anno. yo Pasqual Gonçález la ffiz esc. por m. del Rey, marcos pérez. Johan rodríguez. alffonso godínez. (En el margen doblado dice:) johan pérez. fferrant gómez martín.

Registrada en el bezerro a XXIIII fojas, martín diaz.

(Perg. N.º 40, caja n.º 1. Arch. M. León.)

472.

1293, mayo 14, Valladolid.—REAL CARTA A LEÓN.

Sancho etc. al Conçeio ꝛ alos Juyzes de León, Salut ꝛ gracia: sepades quelos uro.s precuradores que enbiastes anos a estas Cortes que ffeziemos en Valladolit nos dexieron que a y perlados ꝛ abades ꝛ órdenes ꝛ Eglesias ꝛ Ricos omes ꝛ Ricas duennas que toman ꝛ compran los hered. Regalengos ꝛ fforeros de y de León ꝛ de su término; Et por esta rrazón, que se pierden muchos delos nro.s pechos ꝛ delos nro.s derechos que nos y deuemos auer, ꝛ delos que uos y el Conçeio auedes, Et pedieron nos merçet que m. y lo que t. por b. Et sobresto tenemos por bien ꝛ mandamos que ningún abbad nin prelado njn Orden nin Egl. njn Rico omne njn Rica duenna puedan tomar por compra njn por Camio njn por enplazamiento nin por enpennamiento en ura. villa nin en ssu término hered.s Regalengos nin foreros por que nos perdamos n. c. delos nro.s pechos njn delos nro.s derechos que ende deuemos auer, njn el conçeio los suyos. Et ssi alguno lo y a tomado o comprado hered.s, uos quelo affrontedes oquelo enbiedes affrontar con esta nra. carta o con el traslado della, quelo venda luego atales omnes que fagan el ffuero, ꝛ silo ffazer non quisieren, mando uos quelos tomedes para uos Saluo ende aquellos quelo auian ante del tiempo quenos feziemos la merçed alas órdenes ꝛ alos abbadengos ꝛ alas Eglesias, enqueles quitamos lo que passara del Regalengo al abbadengo o aquellos que tienen nra.s cartas o priu.s enque gelo mandássemos comprar. Et estos hered. que assí ffueren tomados o conprados commo s.o es, tenemos por bien que los priu. ꝛ cartas queles nos diemos sobresta rrazón, que non perdades uos el conçeio aquellos derechos que ende deuedes a auer en los hered. s.os mas quelos ayades ꝛ los tomedes bien ꝛ conplida mientre, assí commo la auer deuedes. Et si daquí adelante alguno los quisiere conprar contra este nro. deffendimiento, mandamos que gelo non conssintades. Et por que nos dexieron que auia y Inffançones ꝛ caualleros poderossos que tenían ꝛ conpraran hered.s Regalengos ꝛ fforeros ꝛ que non querían anos fazer los nro.s derechos nin auos los uro.s por aquellos hered. s.os que tenían. Tenemos por bien ꝛ mandamos que si non quisieren fazer aquellos fueros ꝛ derechos que deuen ffazer anos ꝛ auos el conçeio de León assí como los otros vezinos del logar, quelos dexen ꝛ los vendan a otros que sean nro.s foreros ꝛ uro.s, ꝛ assí fazer non lo quisieren, que gelos tomedes ꝛ los dedes atales omnes que ffagan el ffuero por ello. Et non ff.e al por n. m. Sinnon auos ꝛ a lo que o. nos t. por. e. Et desto uos mandamos dar esta c. S. con nro. Ss. de c. Coi. Dada en Valladolit, catorce dias de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ hun annos. Yo Pasqual González la fiz esc. por m. del Rey. Marcos pérez. Registrada enel bezerro a xxv fojas.

(Perg.; restos del sello. Arch. M. León. N.° 41. Caja 1.)

473.

1293, mayo 15, Valladolid.—REAL CARTA A TALAVERA DE LA REINA.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho, etc. Por fazer bien ꝛ merçed al Conçeio de Talauera, por que an pocos pueblos ꝛ non an común njnguno, ꝛ por que el Rey nro. padre les tomó el montadgo que solien auer que era su común, por la mercet que fizo alos pastores. Damos les tres dehesas en su término que las ayan ꝛ se aprouechen dellas para su común ꝛ las puedan arrendar ꝛ fazer dellas toda cosa que en prod sea. Et la primera dehesa es en los xeualliellos, ꝛ comiença por la cabeça del yelmo fasta en las pusiellas, commo parte con toledo, ꝛ dende por çima dela sierra por o nace xeualo, fasta enel puerto de piedra escripta, ꝛ dende ayuso por la cumbre dela sierra como vierten las aguas contra xeualo fasta el puerto dellandrino, ꝛ dende ayuso fasta en la buyqera, ꝛ dende alas lagunas de alhober ꝛ dende para valde lopache fasta el rio de Retamoso. Et la otra dehesa es del puerto de Juan Roman por çima dela sierra fasta en val de hornos, ꝛ dende por la vereda que sale de val de hornos al atalaya ꝛ dende por somo delas cumbres como vierten las aguas contra gargaliga fasta en la carrera que ba a val de palaçios, ꝛ dende por el sendero que ba a bal del peco fasta en las quebradas de gargaliga, ꝛ dende commo parte el término de talauera ꝛ de trugiello fasta en la sierra de pela, ꝛ dende como vierten las aguas fas aguadiana, fasta en cogolludo, ꝛ guadiana a Riba fasta el puerto de yuan Román. Et la otra dehesa es de castrejón de ybor como ba las cumbres ꝛ vierten las aguas contra ybor fasta ocay el Rio de vieja en ybor, Et vieja arriba fasta onaçe, ꝛ dende ala man esquierda commo vierten las aguas fas a ybor fasta ençima de naual villar dende commo atrauiesa la sierra fasta en Calabaças ꝛ dende fasta en lauantera ꝛ del auantera ayuso fasta en la mesa como vierten las aguas fas a ella vellaneda ꝛ dende como atrauiesa ybor fasta enel castrejón. E mandamos que ayan estas dehesas pora s. j., conlas aguas ꝛ los pastos ꝛ los montes ꝛ conlas ayudas delos açores ꝛ delos falcones que en ellas son ꝛ fueren de aquí adelante. E def. f. m. que n. non s. os. deles entrar enellas njn deles tomar n. c. sjn plazer del conçejo o delos quelo ouiesen a auer o a Recabdar por ellos por cartas que de nos trayan njn por otra Razón ninguna. E quales quier quelo fiziesen p. nos yen en p. mill mr. dela m. n. ꝛ aellos todos los dapnos ꝛ menoscabos que por ende rresçibiesen, doblados. E el conçejo o los que lo ouieren a Recabdar por ellos, que les puedan prendar por las calonnas delas dehesas ꝛ por los dapnos que les y fizieren por la pena en que a nos cayeren ꝛ la guarden pora fazer della lo que nos mandarmos. E si pora esto conplir mester obieren ayuda, mandamos alos entregadores delos pastores ꝛ atodos los otros aport. que esta nra. carta vieren o el traslado della firmado ꝛ signado del escriuano público de talauera, que los ayuden en gisa (*sic*) que se cunpla esto que nos mandamos. E non fagan ende al sola pena s.ª acada vno, Et destol mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. de Ç. col. Dada en valladolit, quince dias de mayo, era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn annos, yo pero fferrández la fis esc. por m. del Rey. alfonso pérez. juan pérez.

(Inserto en un priv. de Juan II, N.° 14, Leg. 8, Apéndice 1.° Arch. M. Talavera de la Reina.)

474.

1293, mayo 17, Valladolid.—REAL CARTA DE LA CATEDRAL DE BURGOS.

Sepan quantos esta carta vieren, Commo yo don Sancho etc. vi vna carta de don Sancho martínez de leyua, mjo merino en Castiella, seellada con su seello, que me mostró el Ob. de Burgos. f. en esta g. Sepan quantos esta carta vieren, Commo yo Sancho martínez de Leyua, merino mayor en Castiella, vengo connosçudo ꝛ otorgo que fu en Latas ꝛ en Cudeio, monesterios del Obispado de Burgos, ꝛ tomé yantares en estos logares cuydando quelas deuia auer. Et por Razón que don fray fferrando Ob. de Burgos me dixo que las non deuia auer njn las ouieran y los otros merinos, Sobresto yo mandé a Roy gutiérrez de Camargo ꝛ a Gutier munnoz, pesquisidores del Rey, que fiziessen pesquisa ꝛ sopiessen uerdat quales eran aquellos logares do yo deuja auer yantar en aquella tierra. Et yo, uista la pesquisa que los dichos pesquisidores fizieron por mío mandado, ffallé que non fazie mención en ella destos logares, ꝛ entregué delo que y auia despendido a aquellos de que auja tomado el conducho. Et desto di esta mj Carta seellada con mío seello en las espaldas, ffecha en Burgos, quatro días de Julio. Era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ quatro annos. yo Johan pérez la fiz esc. por m. de Sancho martínez. Et el Ob. pidió me merçet que gelo mandasse guardar ꝛ non consintiese que el mío merino mayor de Castiella nin otro merino le passasse contra ello. Et yo por que lo fallé assí en uerdat ꝛ por fasser bien ꝛ mercet al Ob. ꝛ ala egl. de Burgos, tengo lo por bien Onde mando ꝛ def. f. m. al mío merjno mayor de Castiella ꝛ a todos los otros merjnos, tan bien alos que agora son commo alos que serán daquí adelante, que n. non s. os. de demandar yantar en estos monest. s.os de Latas ꝛ de Cudeio njn dela tomar por fuerça. Ca ql. qr. que lo fiz., p. mie en c. mill mr. dela m. n. ꝛ de mas al c. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et destol mandé dar esta c. s. con mío s. de c. col. Dada en Valladolit, XVII dias de mayo. Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn anno. Yo martín gutiérrez la fiz. esc. por m. del Rey. alfonso pérez. Roy díaz, ssant munnos.

(Perg. Sin sello. Arch. C. Burgos. Cax. 3. Vol. 17.)

475.

1293, mayo 17, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE BURGOS.

Sepan quantos esta carta vieren, Commo yo don Sancho etc. vi una mj carta que me mostró el Ob. de Burgos en que dize commo me mostró que él ꝛ so cab. ꝛ ssos vass. de su egl. non son tenjdos de me dar yantar afforada njn la dieron alos otros Reyes onde yo vengo, njn a mj, saluo quando me él quiso conujdar ꝛ por que ffallé en verdat quela non han de dar njn la dieron alos otros Reyes onde yo vengo, sinon commo s.° es, Mandé que gela non demandassen njn los affincassen por ella. Agora el Ob. de Burgos por ssí ꝛ por sso cab. ꝛ por sos vass. ꝛ de su egl., pidiome merçet

que gelo mandasse guardar ꝛ tener ꝛ que non consintiesse que ninguno les passase contra ello. Et yo tengo lo por bien. Por que mando ꝛ deff. f. m. atodos ꝛ a quales qr. que Recabdaren las mis yantares en ql. qr. manera, que non demanden yantar al Ob. njn al cab. dela Egl. de Burgos njn assus vass. njn les passen contra esto en n. c. mas que gelo guarden en todo assí commo s.º es, Ca ql. qr. que contra esto passasen, p. mie en c. mill mr. dela m. n. ꝛ al ob. ꝛ al cab. ꝛ assus vass., td. ꝛ demás a ellos ꝛ alo que o. me t. por e. Et sobresto mando atodos los alc. ꝛ mer. ꝛ alas Just. a cada vnas en ssus logares, que si alguno contra ello les quisiere passar, que gelo non consientan ꝛ quel ffagan pechar la pena s.ª Et non ffagan ende al; Et desto les mandé dar esta c. S. con mjo ss. de ç. col. Dada en Valladolit, dezi siete dias de Mayo, era de Mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn anno. Yo martín gutiérrez la fiz. esc. por m. del Rey. Roy diaz, abbat de valladolit. alfonso pérez.

(Cax. 1, Vol. 2. Arch. C. Burgos. De esta fecha hay otra carta concebida en los mismos términos, confirmando la de 3 marzo 1292. V. N.º 405.)

476.

1293, mayo 18, Valladolid.—Real carta al *físico* Maestre Nicolás.

Sepan quantos esta carta uieren como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, ꝛ sennor de Molina (1). Por fazer bien ꝛ merced a Maestre Nicolás, nro. físico ꝛ por seruicios que nos fizo ꝛ faze; Damos le el portadgo ꝛ la martiniega ꝛ las calonnas ꝛ los omezillos ꝛ las auenturas ꝛ todos los otros derechos de Cabeçón que es cerca de ualladolid, ꝛ la açena de moler que nos y auemos en este logar. Et otorgamos le que lo aya todo commo s.º es, l. ꝛ q. por i. de hd., pora s. i., él ꝛ sos fijos ꝛ sus nietos ꝛ quantos dél uinieren, que lo suyo ouieren de heredar, pora d. ꝛ u. ꝛ emp. ꝛ cam. ꝛ enag. ꝛ pora fazer dello ꝛ en ello todo lo que quisiere commo en lo suyo mismo, en tal manera quelc non pueda u. ni d. ni enag. a egl. ni a orden, ni a o. de R. sin nro. mandado. Et def. que n. non s. os. de yr contra esta Ç. pora queb. la ni pora min. la en n. c. Ca ql. qr. quelo fiz. aurie nra. ira ꝛ p. nos ye en C. mill mr. dela m. n. ꝛ a Maestre Nicolás o a quien su b. t. td. Et por que e. sea f. ꝛ e., mand. s. esta C. con nro. s. de p.; fecha en valladolit, XVIII dias de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI anno. Yo Maestre Gonçalo abbat de aruás la ffiz. esc. por m. del Rey, enel anno dezeno que el Rey s.º Regnó. Alfonso pérez.

(Perg.; sin sello. Leg. 1. N.º 1. Arch. Huelgas, Valladolid.)

477.

1293, mayo 18, Valladolid.—Real carta a don Pedro Núñez de Guzmán.

Don Sancho etc. (2) A vos pero núnnez de Guzmán, mjo vasallo, salud como a aquel que quiero bien ꝛ de que fio: sepades que el abad de sant

(1) En todos los documentos sucesivos sigue titulándose Sancho IV, señor de Molina, cuyo señorío incorpora a la Corona de Castilla.

(2) No dice "señor de Molina", sin duda por omisión del copista que trasladó este doc. en tiempo de Fernando IV.

pedro de gomiel seme querelló muchas veces que diego gutiérrez de penna aranda ꝛ eluira sanches, su muger, que touieran una su casa que es entre Crunna ꝛ penna aranda arrenta por tienpo cierto ꝛ como quier quel entregó al abad ꝛ al conbento de su casa, non entregó delos términos ꝛ delos hered. que dellos auieran, dixo más que retouo en sy una grania partida, labrando ꝛ arrompiendo los términos ꝛ los hered. por fuerça ꝛ esquemando los contra su voluntad del abad ꝛ del conbento; ꝛ muerto diego gutiérrez, que elujra sánchez su muger que se atreujó a enpartir ꝛ esquimar los s.os hered. por un grant tienpo non aujendo y derecho ninguno, Otrosí que omes vezinos de penna aranda ꝛ otros algunos delas vezindades delas villas foreras que les entran sus términos ꝛ que gelos arrompen por fuerça ꝛ que destruen los mojones que fueron puestos ꝛ fincados entre la dicha casa ꝛ los hered. que son en derredor. Et lo vno por el rrecabdo que el abad me mostró, ꝛ lo al por la pesquisa que yo oue mandado fazer a don sancho martínez de leyua, mjo merino mayor en Castiella, ffallé en verdat que assí es ꝛ pidieron me merçed que mandase y aquello que fallase por derecho. Et yo tengo lo por bien. Por que uos mando, luego v. esta mj c., que vayades a aquel logar que el abad vos mostrare ꝛ que sepades uerdat por quantas partes la mejor pudiéredes saber, quales son los términos ꝛ los hered. que ala casa de annaya alfonso, que es del monast. de sant pedro pertenesçen, Et entregad los luego sin detenjmiento ninguno con los esquilinos ꝛ dannos ꝛ menos cabos que han rreçebido por esta rrazón, ꝛ do fallaredes que los mojones que fueron puestos antigua mente ꝛ ffueren arrancados o destruydos por la mala cobdiçia del mundo, rrenouat los ꝛ ponet mojones nueuos en mj nombre ꝛ cotad cada uno dellos en mill mr. dela m. n. Et anparad ꝛ defendet al abat ꝛ al Conbento en esta entrega. Et non f. e. al; Et de como fiziéredes la entrega, dat vra. carta al abad ꝛ al conbento. seellada con vro. seello. Et yo, veer la he ꝛ Confirmarla he para s. j. ꝛ guardar los he en su derecho ꝛ tener vos lo he en seruiçio. dada En Valladolit, dize ocho dias de Mayo, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ un anno. ferrán pérez la m. f. por m. del rrey. Yo Johan sánchez la fiz. esc.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 135, A. H. N.)

478.

1293, mayo 18, Valladolid.—REAL CARTA A DON PEDRO NÚÑEZ DE GUZMÁN.

Don Sancho, etc. (1) auos don pero núnnez de Guzmán, mío vasallo, salut como a aquel que quiero bien ꝛ en quien fijo... de gomiel diçam seme querelló muchas vezes que caualleros, escuderos ꝛ concejos, que les entrauan unas granjas que ellos tienen en la merindat de santo domingo de Sylos en comarca de bahabon ꝛ oquiellas ꝛ reueche ꝛ villaujlla ꝛ villa pinuelo ꝛ villa f... da ꝛ les entran ꝛ pasan los térmjnos por fuerça contra su voluntad, Et que les dizen que non tjenen y atanto commo dizen el abat ꝛ el conuento del dicho monest., ꝛ que les destruyen los mojones que fueron puestos ꝛ fincados de antigua mente ꝛ les pasan em [con]tra su voluntad, Et yo veyendo lo

(1) Véase la nota anterior.

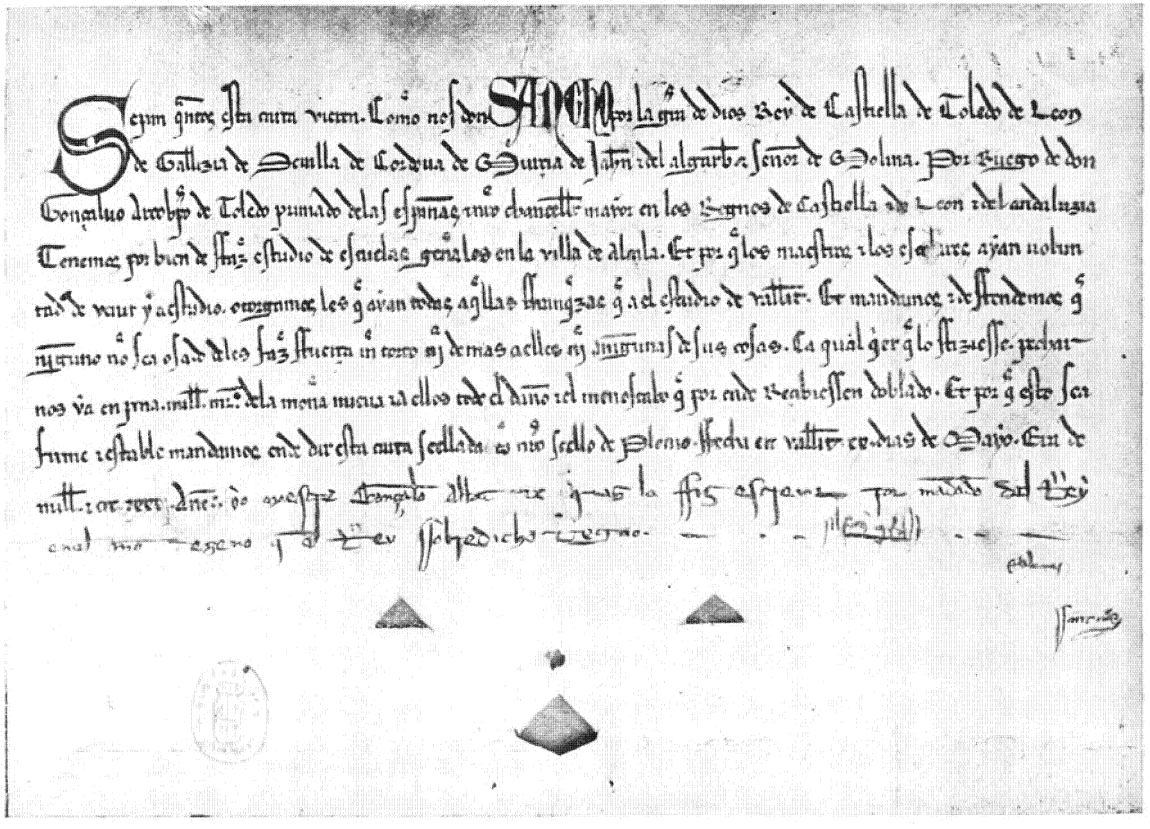

Documento de Sancho IV fundando los «Estudios generales» de Alcalá de Henares. (Archivo Histórico Nacional.)

quel dicho abat ꝛ convento me querellan, lo vno por el recabdo que el abat me mostró, ꝛ lo al por la pesquisa que yo mandé fazer a don Sancho Martínez de leyua mio merino mayor en Castiella, fallo en verdat que asy es como el [abat dize?] Et pidieron me merçet que mandase y aquello que hallase por derecho, Et yo tengo lo por bien, por que vos mando, luego vista esta mj Carta, que vayades aquellos logares quel abat vos mostrará ꝛ que sepades verdat por quantas partes la mejor podierdes saber quales [térmi]nos ꝛ los hered. que alas sus granjas perteneçen de aquellos logares que son del monest. de sant pedro de gomiel diçan, Emeted los ꝛ entregat los luego syn detenjmjento ninguno, con los esqujmos ꝛ con los dannos ꝛ menoscabos que han reçebido el [abat ꝛ el con]vento por esta razón. E do fallardes que los mojones que fueron puestos antiguamente ꝛ fueron arancados ꝛ destroydos por mala cobdiçia del mundo, renovad los ꝛ ponet mojones nuevos en mj nombre, ꝛ cotad cada vno dellos en diez mill mr. dela... amparad ꝛ defendet al abat ꝛ convento en esta razón ꝛ non f. e. al so pena dela mi merçed ꝛ de como fizierdes la entrega al dicho abad ꝛ conuento, dad les vra. c. s. con vro. s. ꝛ yo ver la he ꝛ con firmar la he, para s. j... he en su derecho ꝛ tener vos lo he en seruiçio. dada en Valladolit, diez ꝛ ocho dias de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ vn annos. fernant pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan Sánchez la fiz. esc.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 135. A. H. N.)

479.

1293, mayo 20, Valladolid.—Real carta fundando "los Estudios generales" de Alcalá (1).

Sepan quantos esta carta vieren Commo nos don Sancho etc. Por Ruego de don Gonçaluo, Arçobispo de Toledo, primado de las espannas ꝛ nuestro chanceller mayor en los Regnos de Castiella ꝛ de León ꝛ del andaluzía, Tenemos por bien de ffazer estudio de escuelas generales en la villa de alcalá. Et. por que los maestros ꝛ los escolares ayan uoluntad de venir y a estudio, otorgamos les que ayan todas aquellas ffranquezas que á el estudio de valladolit. Et mandamos ꝛ deffendemos que njnguno non sea osado deles fazer ffuerça nin torto njn demás, aellos njn aningunas de sus cosas. Ca qual quier que lo ffiziesse, pechar nos ya en pena mill mr. dela moneda nueua ꝛ a ellos, todo el danno ꝛ el menoscabo que por ende Reçibiessen, doblado. Et por que esto sea firme ꝛ estable, mandamos ende dar esta carta seellada con nuestro seello de Piomo. ffecha en valladolid, xx dias de Mayo,

(1) Esta carta no es inédita; la han publicado varios autores. Sin embargo, la inserto en esta colección por su especial interés y porque siempre se ha reproducido con deficiencias. La última publicación de este documento se debe al laborioso catedrático y presbítero don Pascual Galindo (*La Universidad de Alcalá*, Madrid, 1919, folleto de 17 págs.); pero su transcripción también es algo defectuosa, no sólo por la ortografía, diferente a la del original, sino por alguna omisión de vocablos, tal como: "los escolares ayan voluntad al estudio", en vez de: "los escolares ayan uoluntad *de venir y a* estudio", según se lee en el pergamino. La presente copia la he corregido escrupulosamente sobre el original.

Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI annos, yo maestre Gonçalo, abbat de Aruas, la ffiz escreuir por mandado del Rey, enel anno dezeno que el Rey ssobredicho Regnó. Alfonso pérez. Roy pérez. santius munics.

(Pergamino bien conservado, sin sello, pero con señal de haberlo tenido. Vitrina de la Universidad de Alcalá, en el A. H. N. doc. núm. 18.)

480.

1293, mayo 22, Valladolid.—Real carta al monasterio de San Marcos de León.

Don Sancho etc. Atodos los que rrecabdan ꝛ rrecabdarán daquí adelante por nos ꝛ por la Reyna donna María mj mugier la nra.s yantares que nos an adar en tierra de León; Salud ꝛ Gracia: don Suer Rodríguez, Prior del monest. de ssan marcos de león veno anos ꝛ díxonos que quando ydes rrecabdar las nra.s yantares ꝛ dela Reyna aesse lugar, que demandades aél ꝛ al Conuento del ssó monest. de y de ssan marcos de León que uos den las yantares pora mj ꝛ pora la Reyna. Et esto quelo nunca hussaron adar, ssinon quando yo, ola Reyna ffuéssemos enel lugar, quelas dan con ayuda dotros monest. Et pidime merçed que m. y lo que t. por b. Por que Mando aquales quier que rrecabdáredes o rrecabdaren las nra.s yantares daquí endelantre en tierra de León por nos ꝛ por la Reyna donna María, que non demandedes yantar al Prior njn al monest. de ssan marcos, saluo quando yo ola Reyna ffuéremos enla villa de León, que tengo por bien que nos la den ssegún hussaron adar quando somos y enel lugar conlos otros monest. quel diemos en ayuda. Et seuos, o otros algunos les quissieren passar contra esto, Mando alos juyzes ꝛ alos alcalles de León ꝛ alos merinos que andaren enesta tierra, que uos lo non conssientan. Et non fagan ende al sopena de Çien mr. dela m. n. Et demays, quanto danno ꝛ menoscabo ellos rreçebiessen por mingua desto que uos yo mando fazer delo uro. Se lo mandaria entregar doblado. Et destel mandé dar esta c. c. conel mio s. col. de ç. Dada en Valladolit, vinte ꝛ dos dias de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI anno. Maestre gonçalo, abbad de Aruás la m. ff. por m. del Rey. yo Simón pérez la ffiz esc. alfonso pérez; marcos pérez; Maestre Gonçalo; Gómez Yuanes, vista; ffernán González.

(Perg. con trencilla, sin sello. Docs. S. Marcos de León. A. H. N.)

481.

1293, mayo 22, Valladolid.—Real carta a la catedral de Avila.

Don Sancho, etc. A todos los alc., Jur., juezes, Just. delas uillas ꝛ delos lugares del Obispado de áuilla con las medianas. Salut ꝛ gracia: Don Pedro, ob. de áuila ꝛ nro. clérigo, nos dixo que judios ꝛ moros de su obispado, an pieça de hered.s ꝛ vinnas ꝛ ganados que an conprado delos cristianos. Et como de luengo tienpo a acá la su Egl. fué uagada ꝛ non ouo y quien gelo afincase que non diezman n. c. dello. Et pidiónos que mandásemos que diesen diezmo del pan ꝛ del uino, que cogieren en sus hered. ꝛ en sus uinnas ꝛ de sus ganados así como diezman los cristianos ꝛ nos tenemos lo por bien.

Por que uos mandamos que fagades alos judios ꝛ alos moros que del pan ꝛ del uino ꝛ delos ganados que ouieren, asi como s.° es, que den todo el diezmo bien ꝛ conplidamientre por quela Egl. ꝛ nos ayamos ende nro. derecho. Et si assí non lo quissieren fazer, tomad les todo quanto les fallardes fasta que den todo el diezmo asi como s.° es, aquales quier quelo ayan de rrecabdar por la egl. o por nos. Et non uos escusedes los unos por los otros de conplir esto que nos mandamos, mas cunplanlo ql. qr. o qles. qr. aquí esta nra. carta fuere mostrada. Et non f. e. al so pena de çient mr. dela m. n. Et desto le mandamos dar esta c. s. con nro. s. col. de ç. Dada en Valladolit, veinte ꝛ dos dias de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ un anno. Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan domínguez de Valladolit la fiz. esc. Roy dias. alfonso pérez. ssant munnos.

(Perg., resto del sello. Col. sellos. Leg. 21. A. H. N.)

482.

1293, mayo 23, Barcelona.—CARTA DE JAIME II AL REY DE TREMECÉN.

Legacio Bondavini Alfaquini, Jacobus etc. Illustri et egregio viro Abuçait, Regi de Tirimço, aguicionem vere fidei cum salute. Cum Nos comiserimus Bonodavino Alfaquino, familiari et fideli nostro, quedam pro parte nostra vobis oretenus reparanda super quibusdam capitulis per Nos eidem traditis, rogamus vos quatenus ipsi Bonodavino credere velitis super hiis que vobis super dictis capitulis ex parte nostra duxerit exponenda. Datum Barchinone. X° kalendas junii, anno Domini M.° CC.° XC.° tercio.

Aquestos son los capitols los quales En Bondavi deu dir en la misatgeria sua al Rey de Tirimçe de part del Rey d'Aragó.

Primerament lo deu saludar de part del Rey d'Aragó e en les saluts digali aquel bon que puscha dell.

Item que En G. Galçeran, conseyller e familiar seu, lo qual es ja estat en servii del dit Rey de Tirimçe de pus que ell fo vengut de les parts de Sicilie a aquestos regismes seus moltes vegades li ha parlat e recordat la amor e la amistat qui estada es entre los antecessors seus e aquels del dit Rey d'Aragó.

Item parla per part sua al Rey d'Aragó el prega el reques moltes vegades que li plages e volgues que aquela metexa amor fos entrel dit Rey de Tirimce el Rey d'Aragó; e el dit Rey d'Aragó, enteses les paraules del dit G. Galceran e pensada la amor qui estada es entrals antecessors del dit Rey de Tirimçe e del dit Rey d'Aragó reebudes e exoides benignament les dites pregeries plac li de ffer saber per lo dit Bondavi les paraules e les pregeries que dit G. Galçeran per part sua li avia fetes, per ço que ell ne sapia la voluntat la qual lo seynor Rey per mo de les dites pregeries a ell fetes abona eu aquest fet.

E diien aquestes paraules lo dit Bondavi al dit Rey de Tirimçe pot venir al fet del tractament de la amistat entrel dit Rey d'Aragó el Rey de Tirimçe, dien al dit Rey comper la amistat del dit Rey d'Aragó li poden venir molts bens e quen sera molt mes duptat e temut per los seus encara per los altres per ço car ell sab ben quel Rey d'Aragó es lo pus poderos Rey e

Senyor que sia el mon per terra e specialmente per mar o a los milors jents a cavayl e a peu.

Item pot dir sobre aço aqueles paraules que a dir façen que sien honrades e profitoses el senyor Rey e qui fassen al fet.

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. Reg. 252. Fol. 53. Copia de don Fernando Fondevilla. A continuación, en el f. 53 v. se inserta el salvoconducto del rey a favor de "Bondavinum, fidelem alfaquinum et familiaren nostrum"; de la misma fecha."

483.

1293, mayo 23, Valladolid.—Real privilegio a los caballeros de Alarcón.

Enel nombre de dios padre etc. (sigue como el priv. N.° 195) commo nos Don Sancho etc. en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, ꝛ con nro.s fijos, el Inf. don fernando, p. ꝛ h., ꝛ con don enrrique ꝛ con don Pedro ꝛ con don felipe, catando los muchos buenos seruiçios que Reçibieran aquellos Reyes onde nos venimos delos caualleros de alarcón. Et otrossi parando mientes alos grandes seruiçios que nos dellos tomamos, ꝛ sennalada mientre por que la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ el Inff. don ffernando nro. fijo p. ꝛ h. nos pedieron mucho afincada mientre merced por ellos, otorgamos lles estas cosas que en este priu. serán dichas. Primera mientre que ayan quatro alcalles ꝛ vn juez de y de alarcón ꝛ quelos tomen delas collaçiones cada anno por suerte. Et estos alcalles ꝛ el juez aqui cayere la suerte, que venga luego o quier que nos seamos por queles tomemos la Jura. Otrossi lles otorgamos que ayan las entregas delos cristianos ꝛ delos judíos de alarcón ꝛ de su término. Otrossi tenemos por bien que ayan sus apanjguados aquellos que ouieren mester ꝛ que sea cada vno de quantia de seysçientos mrs. Otrossi tenemos por bien que cada que fueren en hueste ꝛ selles morieren los cauallos ogelos mataren que gelos *peche* segunt su fuero manda. Otrossi tenemos por bien que tomen montadgo delos ganados que passaren por su término en esta guisa; del mill, tres. Otrossi tenemos por bien que todos los castiellos de su término quelos aya el conceio ꝛ los guarden pora mío seruiçio. Et aquellos castiellos que ouieren retenençia fasta aquí que gela den a aquellos caualleros que el Conceio touiere por bien que seyan alcaydes. Et n. non s. os. delles passar njn delles quebrantar, todas njn ningunas cosas destas merçedes queles nos fazemos. ca qles. qr. quelo feziessen, p. nos yen en p. mill mr. dela m. n. ꝛ a ellos o aquien por ellos lo demandasse, los d. ꝛ los m. que por e. Rec., d. E desto lles mandamos dar este nro. p. s. con nro. s. de p. fecho en valladolit XXIII dias de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI Anno. En el anno que el s.° Rey don Sancho ganó tarifa ꝛ heredó Molina. Et nos, s.° Rey don Sancho Regnante en vno etc. Otorgamos este p. ꝛ conf. lo.

(Inserto en un priv. de Juan I. Arch. de Alarcón.)

484.

1293, mayo 23, Valladolid.—PRIVILEGIO RODADO OTORGANDO LA VILLA DE MOLINA A LA REINA DOÑA MARÍA.

Enel nombre de dios padre, etc. (sigue como el priv. n.º 195) commo nos don Sancho etc. En uno con nros. fijos el Inff. don ffernando, p. ꝛ h. ꝛ con henrrique ꝛ con don pedro ꝛ con don ffelipe por ffazer bien ꝛ onrra Ala Reyna donna María mj muger, Damos le la villa de Molina con ssu Alcáçar ꝛ los castiellos de Mesa ꝛ de Çafra con los pobladores que agora y sson ꝛ sserán daquí adelantre, con términos, con montes, con fuentes, con Ríos, con pastos, con entradas ꝛ con sallidas ꝛ con las rentas ꝛ con todos sus derechos ꝛ con todas sus pertenencias quantas han ꝛ deuen Auer, bien ꝛ complidamientre. Assi commo donna blanca las auie; Et otorgamos le que las aya libres ꝛ quitas por juro de heredat en toda su uida. En tal manera que después de ssus dias que ffinquen al Inff. don fferrando nro. fijo p. ꝛ h. o aqual quier otro nro. fijo que regnare depués de nos en Castiella ꝛ en León, ꝛ dende adelantre que ssean Ayuntadas esta villa ꝛ estos castiellos ss.os Alos Regnos de Castiella ꝛ León ꝛ que nunca ssean Apartadas destos Regnos. Et por que esto sea f. ꝛ e., mandamos ss. este p. con nro. s. de p. ffecho en Valladolit, XXIII dias de mayo. Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn anno. Enel Anno que el Rey don Sancho el ss.º Ganó Tarifa ꝛ heredó Molina.

D. Mahomat aboabdille, Rey de Granada, vassallo del Rey. D. Gonçalo, arç. de Toledo, primado delas Espannas ꝛ chanceller de Castiella, ꝛ de León ꝛ del Andaluzía, D. García, arç. de Seuilla. D. ffrey Rodrigo, arç de Santiago.

D. Johan Alffonsso, ob. de Palencia. D. ffrey fferrando, ob. de Burgos. D. Johan ob. de Osma. D. Almorauid. ob. de Calahorra. D. Gonçalo ob. de Cuenca. D. García, ob. de Sigüença, D. Blasco ob. de Segouia. D. Pedro, ob. de Auila. D. Domingo, ob. de Plasecia. D. Diago, ob. de Cartagena. La Egl. de Córdoua, uaga. La Egl. de Jahen, vaga. D. Aparicio, ob. de Aluarracín. D. ffrey Rodrigo, ob. de Cádiz. D. ffrey Rodrigo, ob. de Marruecos. D. fferrant pérez, grand comendador del espital. D. Gonçalo yuannez, maestre del Temple.

D. Johan, fidel Inf. D. Manuel, adelantado m. enel regno de Murcia. D. Johan Núnnez. D. Johan Alffonso. D. Johan, fijo de D. Johan núnnez. D. Nunno gonçáluez. D. Munno díaz de castanneda. D. pero dias de castanneda. D. Vela, D. ferrant pérez de guzmán. D. lope rodríguez. D. Roy gil so hermano. D. Garci ferrandez d'uilla mayor. D. Roy díaz de fenoiosa. D. diago martinez de fenoiosa. D. Roy gonçález maçanedo. D. Rodrigo rodríguez malrric. Diago ffroyaz. D. Gonçalo yuannez daguilar. D. Per anrriquez de harana. D. Sancho martínez de Leyua, merino m. en Castiella.

D. Johan dacre, copero m. del Rey de ffrancia, vassallo de Rey. D. Johan de pontiz, conde de omarla, ffijo de don fferran pontiz, vassallo del Rey, D. lop fferrenque de luna, vassallo del Rey.

D. fferrando, ob. de León. La Egl. de ouiedo, vaga. D. Pedro, ob. de Çamora. D. ffrey Pedro, ob. de Salamanca. La Egl. de Cibdat, vaga. D.

Alffonso, ob. de Coria. D. Gil, ob. de badajoz. D. ffrey domingo, ob. de silues. D. áluaro, ob. de mondonnedo. D. fferrando, ob. de lugo. D. Johan ob. de tuy ꝛ chanceller dela Reyna. D. Pedro, ob. de Orense. D. Johan osorez, maestre dela cauallería de Santiago. D. ffernán pérez, maestre dalcántara.

D. Sancho, fijo del Inf. don pedro. D. Johan fferrandez, pertiguero m. en tierra de Santiago. D. fferrán rodríguez. D. pero ponz. D. Johan fferrández. Adelantado m. de la ffrontera. D. fferrán fernández, de limia. D. Arias díaz. D. Per Aluarez. D. Rodrigo Aluarez. D. diago ramirez. D. Pay gómez, Adelantado m. enel regno de Galliza. Pero fferrández cabeça de uaca, merino m. en tierra de león.

D. Martín ob. de Astorga ꝛ not. m. en Castiella ꝛ en león ꝛ en el Andaluzía. Çer benito zacarías, Almirante de la mar. Tel gutiérrez, Justicia m. de casa del rey. Don Ruy Pérez, maestre de calatraua, mayordomo del Rey. D. Alfonso, alférez del Rey.

Yo maestre Gonçalo, abbat de aruás lo ffiz esc. por m. del Rey, enel anno dezeno que el Rey ss.º Regnó. Roy díaz, abbat de valladolit. Alfonso pérez.

(Perg. Sello de plomo. Sedas rojas y amarillas. Colores de la rueda: rojo, verde, azul y amarillo. Arch. de las Huelgas Reales de Valladolid. Leg. 1, n.º 1 bis.)

485.

1293, julio 8, Burgos.—Real carta a los frailes Predicadores de Toledo.

Sepan quantos esta carta uieren, commo Nos don Sancho etc. Por que el Conuento delos flayres predicadores de Toledo nos enuiaron mostrar en commo la Reyna donna Beringuella touo por bien deles mandar dar en los derechos dela Puerta de vissagra cadanno pora almosna mill ꝛ quatroçientos mr. dela m. de la g. Et que en tienpo del Rey don fernando nro. auuelo ꝛ del Rey don alfonso nro. padre ꝛ enel nro. fasta aquí queles fué ssiempre guardado. Et los almoxarifes ꝛ los otros que auian de rrecabdar los derechos desta puerta en tienpo del Rey don fernando nro. auuelo ꝛ del Rey don alfonso nro. padre ꝛ enel nro. fasta aquí, queles dieron estos mr. cadanno. Et agora que nueua mientre los almoxariffes ꝛ los otros que an de ueer ꝛ de rrecabdar los derechos desta puerta que gelos enbargan, Et frey ffernando diaz, prior del conuento s.º, pidionos merçed por el Conuento queles mandássemos guardar ꝛ conplir esta almosna quela Reyna donna Berenguella les mandó dar ꝛ les fué guardado fasta aquí ꝛ que ninguno non gelo embargasse daquí adelante. Et nos touimos lo por bien. Por que mandamos alos almoxarifes ꝛ alos otros qles. qr. que ayan de ueer ꝛ de rrecabdar los derechos dela puerta de uissagra, quier en rrenta o en fialdat, o en otra manera ql. qr., que rrecudan daquí adelante con estos mr. s.os cadanno al Conuento s.º bien ꝛ conplida mientre, en guisa queles non mingue ende n. c Et que gelos den para los meses del anno, cada mes Ciento ꝛ dies ꝛ sseys mr. ꝛ doze ssueldos ꝛ medio, ꝛ non les demanden carta mandadera njn otra ninguna njn les enbarguen por ello njn por otra mj carta que ayan leuado

njn lieuen daquí adelante que contra esto sea, mas que gelos den bien ꝛ conplida mientre segund dicho es, Ca yo tengo por bien que les sea guardada ꝛ tenida esta almosna. Et que ninguno non les passe contra ello daquí adelante en n. m. Et ssi alguno o algunos les quisieren passar contra ello, mandamos alos alcalles ꝛ al alguazil de toledo o a ql. qr. dellos aquien esta mi carta fuere mostrada que gelo non conssientan ꝛ quel pendren por Cient mr. dela m. N. ꝛ quelos guarden para fazer dellos lo que nos mandaremos. Et non fagan ende al Nin uos escusedes los vnos por los otros delo conplir. Sinon, por qles. qr. deuos que fincasse quelo assí non quisiesse conplir, alos c. ꝛ aqto. que o., nos t. por e. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. de ç. col. Dada en Burgos, VIII dias de jullio, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ un anno. Don Roy dias, abbat de valladolit la m. f. por m. del Rey. yo ffrançisco pérez la fiz. esc. Roy diaz. Martín pérez. alfonso pérez. Pero gil. ssantius munios. Pero lorenzo. Yo el Rey.

(Perg. Sin sello. Leg. 1928. A. H. N.)

486.

1293, julio 12, Burgos.—REAL CARTA AL CONVENTO DE SANTA CLARA DE ALLARIZ.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho etc. En uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con nro.s fijos el Inf. don fferrando p. ꝛ h. ꝛ el Inff. don Enrique ꝛ el Inff. don Pedro ꝛ el Inff. don ffelipe, Por rruego dela Reyna donna Yolante nra. madre ꝛ por nra.s animas, Otorgamos que el monest delas duennas dela Orden de Santa Clara que la Reyna nra. madre faze en allariz a sseruiçio de dios por su alma ꝛ por las nra.s. que puedan fazer puebla enel su hered. çerca de y del monest. s.º en que moren los menesstrales de qles. qr. menesteres que ssean para las obras del monest. Et sus omnes ꝛ sus apaniguados ꝛ los que y vinieren poblar, que non ffueren del nro. rrengalengo, quitamos les de todo pecho, assí delos seruiçios ꝛ delos pedidos de ffonssado ꝛ de ffonssadera ꝛ de hueste ꝛ de toda ffazendera ꝛ de todos los otros pechos que son ꝛ sserán daquí adelante, en qual manera quier ssaluo moneda fforera quando acaessçiere de siete en siete annos. Et todos los pobladores que y fueren poblar, quelos pueblen el Abbadessa ꝛ el Conuento del dicho monest. aqual fuero ellas quisieren ꝛ sse con ellos auinieren ꝛ que ssean sus vass. Et que anos nin alos que rregnaren depués de nos en Castiella ꝛ en León que non den pecho ninguno nin nos fagan ningún tributo, ssaluo moneda forera quando acaesçiere de siete en siete annos, segund s.º es. E mandamos ꝛ def. f. m. que n. non s. os. de yr nin de passar contra esta merced que nos fazemos al monest. s.º nin alos pobladores daquel logar en n. m. que qles. qr. quelo fiz. a. nra. yra ꝛ p. nos yen en p. mill mr. dela m. n. ꝛ al abbadessa ꝛ al conuento ꝛ alos pobladores s.os todos los d. que por e. rrec., d. Et demás mandamos a ql. qr. que sea nro. adelantado o merino mayor en Gallizia, quel faga tener ꝛ guardar segund s.º es. E ssi alguno o algunos contra esto quisiessen passar, que gelo non consientan ꝛ quele's pendren por la pena s.ª ꝛ la guarden para fazer della lo que nos mandaremos. Et non ffagan ende al por n. m. Et desto mandamos dar al abba-

dessa ꝛ al conuento del monest. s.º esta nra. c. s. con nro. s. de p. Dada en Burgos, doze dias de Julio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ un anno. Nos el Rey don Sancho.

(Perg. Leg. 974. A. H. N.)

487.

1293, julio 12, Burgos.—Real carta al monasterio de San Millán de la Cogolla.

Sepan quantos esta carta vieren, Commo nos don Sancho etc. viemos una nra. c., s. con nro. s. col., f. en esta g. (sigue la carta N.º 320, 20 septiembre 1290). Agora el abbat de sant millán dela Cogolla pidionos merçed que pues confirmáuamos alos... cartas delas merçedes ꝛ delas libertades que les fiziemos, que confirmássemos a él esta para los sus vass. de pasuengos. Et nos tenemos lo por bien ꝛ confirmamos la ꝛ mandamos que vala en todo assí commo en ella dize. Et n. non ss. oss. de yr njn de passar contra ella en n. c. Ca ql. qr. que lo fiz. p. nos ya la p. s.ª de los mill mr. ꝛ al dicho concejo de pazuengos o a quien su b. t., td. Et demas al c. ꝛ a qto. o. nos t. por e. Dada en Burgos, doze dias de Julio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta vn·annos. yo Sancho benites la fiz esc. por m. del Rey. alfonso pérez. Roy diaz. johan pérez.

(Perg.; algo deteriorado. Leg. 684. A. H. N.)

488.

1293, julio 24, Logroño.—Carta de Jaime II a Juan Alfonso Carrillo, Alfonso Pérez de Villegas y García López de Saavedra.

Denos don Jaymes etc. alos amados Johan Alfonso courriello ꝛ alfonso pérez de villegas caualleros, Como uos ꝛ garci lópez de saiuedra, Ayades recebido ꝛ tengades denos en fiel comanda los nobles loys, Robert, ꝛ Remón berenguer, fijos del noble Cuarlos, Rey de Jerhusalem, hugo dalbalç, baltranet alamano ꝛ folquet de pontes ꝛ de aquellos anos restitur ouiéssedes anos feyto jura, fieldat ꝛ homenage ꝛ en la carta sobre esto entre nos ꝛ uos feyta entrelas otras cosas sea ordenado que en restituir nos los ditos fijos del Rey Carlos ꝛ los otros, uno de uos vienga anos ꝛ sepa nuestra uoluntat saber fazen la dita restitución ꝛ aquella asus companneros fiziesse saber ꝛ nos nuestra uoluntat ayamos feyto saber a Garci lópez saiuedra ꝛ le ayamos mandado expresament que desliure los ditos loys, ꝛ Robert ꝛ Ramón berenguer, fijos del Rey Cuarlos sobredito, hugo dalbaç beltroanot alamano ꝛ folquet de pontis, al muy noble don Sancho Rey de Castiellas o aquien él quisiesse en su logar mandamos ꝛ dezimos uos que vistas las presentes, dedes ꝛ liuredes los ditos loys, Robert, ꝛ Ramón berenguer, fijos del Rey Carlos, hugo dalbaleç, boltranet alamano ꝛ folquet de pontes al dito Rey de Castiella o aquien él quisiere o mandare en so logar. Et nos depues que los ditos loys, Robert, ꝛ Remón de berenguer, fijos del dito Rey Carlos, hugo dalbaç, beltranet alamano, ꝛ folquet de pontes ayades dado ꝛ librado al dito Rey de Castiella o aquien él quisiere en su logar absoluemos

uos de todo homenage, obligación ꝛ fieldat en las quales uos erades tenidos por la dita razón. Sobresto embiamos auos a Garcia lópez ꝛ alfonso pérez la definición con nuestra carta abierta delos ditos jura, homenage, obligación ꝛ fieldat, ꝛ las cartas delas obligaciones en las quales uos erades anos obligados por rasón dela dita comanda con uestros seellos colgados, seelladas por el amado ꝛ fiel nuestro alberto de mediona quando los ditos loys, Robert ꝛ Remón berenguer, fijos del dito Rey Cuarlos, hugo dalbaç, baltranet alamano, ꝛ folquet de pontes ayades dado ꝛ liurado al dito Rey de Castiella o quien él quisiere en su logar. dada en logronno, XXIV dias andados del mes de julio (1293).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 98, fol. 254.)

489.

1293, julio 29, Logroño.—CARTA DE JAIME II A JUAN ALFONSO CARRILLO, GARCÍA LÓPEZ SAAVEDRA Y ALFONSO PÉREZ DE VILLEGAS.

Manifiesta cosa sea atodos quantos esta carta vieren, que como vos Johan alfonso carriello, Garcia lópez saauedra ꝛ alfonso pérez de villegas ouiessedes por nos don Jaymes, por la gracia de dios Rey de aragón ꝛ de Sesilia, etc. en fiel comanda enel castiello de sant Esteuan de Gormaz a los nobles loys, Robert ꝛ Remón berenguer, fijos del noble Carlos, Rey de Jherusalem, hugo dalbaç, beltranet alamano ꝛ folquet de pontis, por mandamiento especial nuestro, feyto auos por nuestra carta, ayades liurado a Johan alfonso de haro ꝛ a albert de Mediona, mandaderos del muy noble don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, por aquesto de toda jura, homenage ꝛ fe, en las quales uos axades tenidos por la dita rasón, uos absoluemos, diffinimos ꝛ encara queriamos por nos ꝛ por los nuestros assí como mellor ꝛ más sana ment puida seer dito ꝛ pensado, a uestro ꝛ delos uestros, bueno ꝛ sano entendimiento, dada en Logroyno, XX ꝛ IX dias andados del mes de Julio (1293).

(Arch. Corona de Aragón, Reg. 98, fol. 254 v.)

490.

1293, agosto 21, Logroño.—CARTA DE ARRAS DE JAIME II A ISABEL DE CASTILLA.

Este es traslado fjelmente sacado de una carta scripta en pergamino de cuero, seellada con vn seello colgado de plomo el qual era redondo, ꝛ estaua en medio, de la vna parte, ymagen del Rey coronado en su siella assentado ꝛ tenie en la mano derecha una verga ꝛ en çima della una cruzeta ꝛ una flor de cada parte; Et en la otra mano tenie commo figura de maçana ꝛ cruzeta sobrella ꝛ enderredor del estauan letras scriptas en esta guisa: ✠: S: iacobi dei graçia Regis aragonum, Sicilie; Et dela otra parte deste seello estaua una sennal de escudo que auya una cruz por medio ꝛ enél, sennales de quatro cabeças de omnes. Las dos, sobre los braços dela cruz, ꝛ las otras dos so sellos ꝛ sobrel escudo estaua una cruzeta con dos puntos de cada parte con letras que se siguen scriptas en derredor que dizien assí: maioricas ꝛ valencie ac comitis Barchinone. El tenor dela carta dize assí: Sepan

quantos esta carta uieren, Commo nos don Jaimes por la gracia de dios Rey de Aragón, de Siçilia, de mayorcas, de valencia ꝛ conde de Barçilona, otorgamos ꝛ prometemos auos el muy noble ꝛ mucho onrrado ꝛ muy poderoso nro. suegro don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. ꝛ nra. suegra ꝛ ura. muger, muy noble ꝛ mucho onrrada donna Maria, Reyna delos s.os uro.s Regnos ꝛ sennora de Molina, que en todos los dias de nra. muger ꝛ ura. fija donna Ysabel, Reyna de Aragón ꝛ de Seçilia, que non podamos con otra casar njn casemos, ꝛ el fijo ꝛ barón que della ouyeremos, herede todos los nro.s Regnos ꝛ que fagamos jurar a nro.s hermanos el Inff. don ffredric ꝛ al Inff. don Pedro ꝛ alos Ricos omnes ꝛ Caualleros ꝛ Conçeios de nra. tierra, tan bien del nro. sennorio de Aragón commo de Catalonna, o ala mayor partida dellos, que si ouyeremos en la dicha ura. fija donna ysabel, fijo varón, que lo ayan despues de nro.s dias por Rey ꝛ por sennor, segunt es costunbre de nra. tierra que lo juren por Rey ꝛ non a otro ninguno ꝛ quel entreguen los castiellos ꝛ las otras fortalezas que por nos ouyeren al tienpo que finaremos. Et si pora uentura sin fijo varón que della ouyessemos finássemos, ꝛ ouyeremos della fija, que fagamos alos dichos nro.s hermanos ꝛ Ricos omnes ꝛ Caualleros ꝛ Conçeios, o ala mayor partida dellos, iurar que después de nro.s dias la ayan por su Reyna ꝛ por su sennora los de Aragón ꝛ de Catalonna ꝛ non a otra persona ninguna. Et quel entreguen todos los Castiellos ꝛ fortalezas que por nos touyeren al tienpo de nra. fin, Saluo si de otra muger legítima que tomássemos después delos días dela sobredicha Reyna donna ysabel ouyéssemos fijo uarón. Et si tal fijo ouyeremos ꝛ dela dicha Reyna donna Ysabel fija ouyéssemos, que despues delos dias dela Reyna su madre, otorgamos que ella aya ꝛ tenga todas las villas ꝛ lugar ꝛ términos ꝛ Rentas que auemos dado fasta aquí ꝛ diéremos daquí adelante en arras o en donación o en otra manera ql. qr. a nra. muger la s.ª Reyna donna ysabel... tenga ende todo el sennorio ꝛ las Rentas segunt que lo nos ouyéremos dado ala Reyna s.ª fasta que la dicha fija nra. ouyéssemos ençimada. Et otorgamos que por los logares ꝛ derechos que por sus arras prometiemos auos ꝛ a ella del dar ꝛ los tiene nra. madre la Reyna donna Costança... diemos por ende enel regno de Aragon. Calataud con sus aldeas ꝛ términos ꝛ pertenençias ꝛ derechos. Et enel Regno de valençia, Algecyra ꝛ moriella ꝛ Muruyedro ꝛ valdayora con todos sus Castiellos ꝛ términos ꝛ Rentas ꝛ derechos ꝛ pertenençias. Et en la Tabla dela Cibdat s.ª de valençia, treynta mill sueldos de Reales. Et enel nro. sennorio de Catalonna, Ceruera con todos sus términos ꝛ Rentas ꝛ derechos por que fasta aquí non le diemos las Rentas ꝛ los derechos ꝛ el sennorio delos lugares... nra. madre la s.ª fueron dados por sus arras, que demos auos los s.os Rey don Sancho ꝛ Reyna donna Maria, en nonbre de ura. fija. Reyna donna ysabel, nra. muger ꝛ a ella, seyendo presente, las dichas villas ꝛ lugares ꝛ Rentas ꝛ derechos con todos sus término ꝛ sennorio por sus arras ꝛ por sus dotes. Et demás, damos en arras ꝛ en donaçión auos por la dicha ura. fija, ella seyendo presente, las Albuheras de valençia con sus salinas ꝛ con todos sus derechos que an ꝛ auer deuen. Et todas las cosas s.as... sennorio que y auemos ꝛ cada una dellas. Et las Rentas ꝛ derechos de las cosas s.as damos auos s.os Rey don Sancho

ꝛ Reyna donna Maria en nombre dela dicha ura. fija ꝛ nra. muger, Reyna donna ysabel ꝛ a ella seyendo presente, todas las dichas villas... el sennorio que en ellas auemos ꝛ auer deuemos ꝛ las Rentas ꝛ derechos que dellas deuyemos auer. Et damos uos lo esto en arras ꝛ por donaçión pora la dicha Reyna donna ysabel nra. muger ꝛ a ella misma seyendo presente ꝛ por otra manera ql. qr. por que mas ꝛ conplida mente lo pueda todo auer pora su Cámara ꝛ pora mantenençia de su casa, assí commo a muger nra. Et otorgamos ꝛ prometemos uos de non tomar nin de fazer tomar en las villas ꝛ lugares s.os pora nos, fonssadera nin pedido nin pecho ninguno ꝛ queremos ꝛ mandamos ꝛ otorgamos que lo ayades uos donna ysabel nra. muger, Reyna s.ª o quien uos mandáredes. Et otrossí otorgamos ꝛ queremos que si nos, s.º Rey don Jaymes finárenos ante que uos nra. muger, Reyna donna ysabel con fijos que de nos ouyesedes o sin ellos, que finquedes pora uos las villas ꝛ los lugares s.os ꝛ el sennorio ꝛ las Rentas dellos en toda la ura. uida. Et otorgamos ꝛ prometemos auos Rey don Sancho ꝛ Reyna donna Maria los s.os que del dia de Navidat primero que viene en la era desta carta, fasta dos annos conplidos, que atendamos ala s.ª Reyna nra. muger assí que non passemos a ella corporal mente, mas que finque uirgen fasta los dos annos s.os Et pora aguardar ꝛ conplir todas las cosas s.as ꝛ cada una dellas ꝛ non ueng... ot contra ellas en n. m., Juramos sobre la Cruz ꝛ los Sanctos euangelios de nras. manos tannidos corporal miente ꝛ fazemos auos s.º Rey don Sancho omenage de manos ꝛ de boca, de guardar todas las cosas s.as ꝛ de non uenir contra ellas en n. m. daquí adelante ꝛ que fagamos iurar atodos los Ricos omnes ꝛ Caualleros ꝛ Conçeios de nra. tierra o a la mayor partida dellos, tan bien de Aragón commo de Calalonna ꝛ fazer omenage que si pora uentura non lo guardássemos ꝛ non conpliéssemos todas las cosas s.as o ql. qr. dellas, o passássemos o minguássemos alguna dellas, que todos ellos ꝛ cada uno por ssí, sean contra nos ꝛ nos fagan guerra delos castiellos que touieren de nos ꝛ delos lugares de nra. tierra ꝛ delas sus heredades que ayuden auos s.º Rey don Sancho en nonbre de la dicha donna ysabel, fija ura. ꝛ muger nra. a calonnar nos lo. Et que en este caso se desnaturen de nos ꝛ si lo non fizieren lo que dicho es, que sean por ello traydores a fuero de Aragón ꝛ bayres a costunbre de Catalonna, assi como quien mata a su sennor o *trae* castiello, que non se puedan saluar por sus manos nin por agenas. Et si nos passaremos contra lo que dicho es en n. m. commo lo conplieremos, que cayamos en esta misma pena ꝛ que uos, s.º Rey don Sancho, non seades tenudo de conplir nin de guardar nin de tener ninguna delas posturas que connusco auedes nin los Ricos omnes de uro. sennorio nin los que tienen los Castiellos delas fieldades non nos sean tenudos al omenage que nos fizieron ꝛ que sean dél quitos. Et sobre todas las cosas s.as ꝛ cada una dellas. Renunciamos a todas las leyes ꝛ derechos eclesiásticos ꝛ seglares ꝛ fueros ꝛ costunbres de que contra esto nos pudiéssemos ayudar en n. m., ꝛ partimos nos de todo, assí que magüer lo queramos razonar, que non seamos oydo sobrello nin nos vala daquí adelante, Et por que todas las cosas s.as ꝛ cada una dellas sean firmes ꝛ non uengan en dubda, mandamos fazer esta carta ꝛ s. con nro. s. de p. ueynte ꝛ vn dia de agosto. Era de mill CCC ꝛ treynta ꝛ vn anno. Et por mayor firme dunbre, nos el Rey

don Jaymes, s.º otorgamos quanto en esta carta dizen ꝛ escriuí en ella nro. nonbre con nra. mano. ffecha carta dentro en la villa de logronno, en el dia ꝛ Era s.os En el anno de nuestro sennor, mill ꝛ dozientos ꝛ nouaenta ꝛ tres annos. nos el Rey don Jaymes.

Et yo, Domingo Xeménez. not. púb. en la corte ꝛ en los otros logares del sennorio del muy noble, s.º sennor Rey don Sancho, vi ꝛ ley la s.ª carta ꝛ trasladela palabra por palabra a... en esta carta en que fiz este acostunbrado Sig. (un Castillo) no, en testimonio.

(Perg.; muy borroso y manchado. Gaveta 17, Maço 4. N.º 12. Arch. Torre do Tombo. Lisboa.)

491.

1293, agosto 21, Logroño.—Carta de Sancho IV a Jaime II.

Conosçuda cosa sea a quantos esta carta vieren. Commo nos don Sancho etc. Prometemos auos el muy Noble ꝛ mucho onrrado don Jaymes por la gracia de dios Rey de Aragón ꝛ de Ceçilia ꝛ de Mayorgas ꝛ de valençia. Conde de Barçelona, abuena fe, sines mal enganno, que mientre uos mouieren guerra quier françeses, o otros omnes quales quier, que uos quieran tomar ura. tierra, que nos, cadanno, quando esto uos acaesciesse ꝛ nos llamássedes a uro. aiudorio, que uos demos cadanno, dozientas uezes mill mr. por las terçias del anno, por razón del ayuda que uos ouiemos a fazer delos quinientos Caualleros. Et por que e. sea f. ꝛ non u. en d., diemos uos ende esta carta s. con nro. s. Dada en Logronno XXI dia de agosto, era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ vn anno. Johan mathe, camarero mayor la m. f. por m. del Rey. yo Sancho martínez la fiz. Johan mathe.

(Arch. Corona de Aragón. Pergamino. N.º 275.)

492.

1293, agosto 25, Lisboa.—Carta del rey don Dionís de Portugal al monasterio de Oya.

Don Denis pela gracia de deus Rey de portugal ꝛ do algarue Auos Gonçalo ferrandez meu meirino moor antre Doyro ꝛ Minho ou a aquel que de pos uos uener por Merinho en essa terra, saude; Sabede queo abbade eo Conuento do Moesteyro de Oya mj en uiaron dizer que algunos homees os pennoran leygauilmente assy moondomos come porteyros ꝛ otros iostiças por demandas quellis contenden a fazer ꝛ uos ben sabedes ou deuedes saber que todo clerigo ou omne de ordines non deuen rresponder senon per ante seu juyz por que uos mando que non frades que os nengun penhore nen costringa lagauilmente ꝛ que uos demandar quiser demandeos per ante seu joyz peru deue ꝛ como deue ꝛ eles façan ly dereito, ꝛ vnd al non façades, se non auos me tornarey poren epor sobre como fazedes meu mandado, mando queo dito abade ꝛ conuento tenham esta carta. Dada en Lisbona, veynte ꝛ cinquo dias da gosto. El Rey o mandou per silvestre mínguez, meen gonçaluez afez. Era M.ª CCCXXXI anno.

(Traslado hecho en 1294. Leg. 1245. A. H. N.)

493.

1293, agosto 25, Lisboa.—CARTA DE DON DIONÍS DE PORTUGAL A LOS ALCALDES DE VALENÇA.

Don Denis, pela gracia de dios Rey de portugal ꝛ do algarue, auos alcaydes de Valença; saude; Sabede que o abade e o conuento de moesterio doya mi uiaron dizer que donas he caualeyros ꝛ scudeyros los uan entrar en sas Granias ꝛ en sos heredamientos ꝛ llis falhan ende oseu ꝛ lhis comen o que y teen ꝛ lhis fazem muyto mal ꝛ muyta força ꝛ non poden con elles aun *derton* ꝛ elos dizen que de mj den comenda Por que uos mando que todos aquelos que achardes que lhis nos ditos seus logares fazen mal ou força ꝛ lhis ende oseu filharen per força quell y lo façades logo coprir e enmendar per quantolles achardes assy como na dita miha carta da en comenda e coteudo vndal non façades, senon auos me tornarey poren ꝛ peitar medes quinhentos sueldos ꝛ farey uos todo a eles etregar de vosas casas. Ao dito abbade ꝛ conuento tenhan esta carta. Dada in Lixboa, vynte ꝛ cinco dias da gosto. El Rey omandou por siluestre miguez meen foncaluez fez. Era m.ª CCC XXXI anno.

(Traslado hecho en 1332. Leg. 1245. A. H. N.)

494.

1293, agosto, Logroño.—CAPÍTULOS DE LAS "VISTAS" DE LOGROÑO.

Ad primum articulum de matrimonio contrahendo inter filium Regis Karoli et sororem Regis Aragonum dicimus quod placet domino Regi matrimonium sed in eo quod promitunt comitatum de caserto dicimus quod hoc non fuit ita tractatum cum hoc sit ualde parum nec possent sibi prouidere sufficienter per eum quare comitatus de prouintia ffuit petitus simul et fulqualquerii si tamen Rex Karolus reputat hoc ad multum. Respondet dominus Rex quod taliter temperetur quod sit honor utriusque partis.

Ad secundum matrimonium quod non conceditis de domino friderico et de filia Regis Karoli dicimus quod esset magnum impedimentum huius modi negocii nisi fiat quare dominus fridericus tantum seruiuit domino Regi fratri suo tantumque necesse est domino Regi fratri suo ut ipse iuuet eum in isto facto ad faciendum et complendum ista que tractata sunt et tractabuntur, quod non esset utilitas Regis Aragonum nec Regis Karoli quod non fierit huiusmodi matrimonium taliter quod dominus fridericus reputet se honoratum ex eo alias posset esse dampnum et impedimentum totius negocii et propter hoc uolumus quod matrimonium sit concessum cum illis rebus que fuerunt petite uidelicet cum principatu de Tarento et cum honore santi angeli uerumtamen quare uidetur quod Regi francie et Regi Karolo est difficile dare terras huiusmodi et promittunt dare pecunie quantitatem petimus quod dicatur quantitas redditum principatus cum honore santi Angeli, et dicant quam securitatem faciant ad hoc ut factum sit firmum.

Ad secundum capitulum quo petitur quod sit certus terminus ad restituendum terras et crastragia placet nobis dummodo alia omnia firmentur.

Ad tercium capitulum quo dicitur quod post consensum pape usque ad

annum restituatur Siçilia dicimus quod placet nobis si papam non habuerimus usque ad duos annos, alias non possemus facere nisi usque ad tres annos quamuis uoluntas nostra esset quod faceremus quare licet quam celerius fieri posset sit uoluntas nostra infra terminum restituere precauentes multas occasiones que possent acadere modis omnibus uolumus terminum habere, et si post terminum papa conseserit in isto casu ad restitutionem uolumus annum habere.

Ad quartum articulum quo petunt quod sit treuga decem annorum dicimus quod episcopus et comprocuratores sui non habuerint mandatum de treuga firmanda uel tractanda sed de pace sola et nos pacem tractare uolumus et habere.

Ad quintum articulum quo petitur quod Rex Aragonum non uocet se Regem Sicilie in illis tribus locis, dicimus quod hoc posset essa magnum preiudicium huius facti et impedimentum maximum si hoc ad Siculos perueniret, alias Rex haberet pro bono.

Ad aliud quod dicitur de honore Regis francie Respondetur quod propter honorem Regis francie incepit dominus Rex hoc negocium principaliter ut ipse frater suus exevit inde cum honore et propter hoc laborat et laborabit et immo rogat dominus noster Rex nuncios Regis francie quod ipsi dicant que ssint vie per quas possimus uenire ad id quod intendunt et ipsi cogitent et nos cogitabimus.

Ad illum articulum quo petitur eleccio persone uel personarum qui debeant litteras custodire. Respondetur quod iam super hoc aliqui et plures tractatus sunt habiti si tamen ipsi melius aliquid sciunt quam id quod tractatum est quod dicant.

(Pliego de papel de la época. Leg. 634. Docs. Cat. Toledo. A. H. N. El texto latino y la abreviada versión castellana se contienen en el mismo pliego.)

495.

1293 (agosto).—Capítulos de las "vistas" de Logroño.

El escripto de las vistas de Logronno.

La primera cosa que dizen es que el matrimonio del fiio del Rey de çeçilla ꝛ dela hermana del Rey de Aragón que lo otorgan ꝛ quel darán el condado de Caserta.

La segunda demanda es que para restituir se las tierras ꝛ los arrehenes que quieren que aya y cierto término.

La tercera cosa es que después que el papa consintiere que dende a vn anno entreguen çezilla.

La quarta razón es que demandan que serie assaz la treuga de diez annos.

La quinta razón es en commo el Rey de Aragón no se llame Rey de çezilla quanto en la Corte de Roma ꝛ en casa del Rey de francia ꝛ en casa del Rey Karlos.

El segundo casamiento non lo otorgan por que entienden muchos peligros en él; mas que darán quantía de auer en cassa del Rey fata quel den camio de tierra tanto como quanto Rende el principadgo de Tarant o gelo ganaran dela corte de Roma que Renda tanto como se acordaron en el auer.

Otro artículo es, quanto trabajo ꝛ quanta cosa el Rey de francia ꝛ su padre ꝛ él an passado en fecho de Aragón ꝛ sennaladamente de como fué dado al Rey Carlos su hermano, que cate alguna carrera por que salan ende el Rey de francia ꝛ su hermano con onrra.

Otrossí an catar en quáles personas sean puestas las cartas que sean tales que sean los fechos guardados ꝛ en que se puedan fiar dela una parte ꝛ dela otra.

(Pliego de papel de la época. Docs. Cat. Toledo. Leg. 634. A. H. N.)

496.

1293, septiembre 6, Burgos.—Carta al monasterio de San Cristóbal de Ibeas.

Sepan quantos esta carta uieren, Commo nos don Sancho etc. viemos vna carta del Rey don Alfonsso nro. Padre a qui dios perdone, con su s. col. ff. en esta g. (sigue la carta de Alfonso X sobre quejas del abad respecto a las penas que el concejo de Arlanzón ponía para guardar su monte, y por ser menor la pena impuesta a los que quebrantasen el monte del convento éste perdía. Dada en Burgos, 17 octubre 1272). Agora el abbat ꝛ el conuento s.º del dicho monest. pidieron nos mercet que les conffirmássemos esta carta ꝛ todo lo que en ella se contiene. Et nos, s.º Rey Don Sancho, por les fazer bien ꝛ mercet, tenemos lo por bien. Por ende mandamos ꝛ tenemos por bien, que n. non s. os. deles yr contra ello, pora queb. gelo nin pora men. gelo en n. c. Et que les uala ꝛ que les sea guardada en todo tienpo, segunt que en ella dize. Si non ql. qr. o qles. qr. que contra ello les fuessen passar en alguna manera, p. nos yan en p. Cient mr. dela m. n. ꝛ al abbat ꝛ al conuento del monest. s.º, o a quien esta carta o el traslado della signado del escriuano público mostrasse por ellos, todos los d. ꝛ los m. que por ende rec., d. Et demás a ellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Sobre esto mandamos a todos los conceios, Alc., Jueçes, Just., Alg., Com. ꝛ Aport. ꝛ a todos los otros ommes de castiella, ꝛ a qles. qr. merinos que andudieren por nos en la tierra, que esta nra. c. v. o el traslado della, Signado del escr. púb., que ssi alguno o algunos les quisieren pasar contra esta mercet que les nos fazemos, en alguna cosa, que gelo non consientan ꝛ queles peyndren por la pena s.ª Et quela guarden pora ffazer della lo que nos mandaremos, ꝛ non f. e. al., si non por ql. qr. que fincasse que lo assí non fiçiessen, a ellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Et demás mandamos que aquellos o aquel que los frayres del monest. s.º o los que lo ouieren de uer por ellos fallaren en los sus montes que ouieren cortando algún árbol por el pie, que les peyndren luego por cinco mr. dela moneda s.ª por cada uegada que gelo fallaren cortando. Et aquellos que fallaren que sacaron amoiones, que les peyndren luego por diez mr. desta misma moneda. Et non fagan ende al. Et desto les mandamos dar esta c. s. con nro. s. de p. Dada en Burgos, seys dias del mes de Septiembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ XXX ꝛ un anno. Don Roy diaz, abbad de valladolid la m. f. por m. del Rey. Yo... esteuan la fiz... alfonso pérez. diego ferrández.

(Perg. Sin sello. Hilos de seda rojos y blancos. Leg. 144. A. H. N.)

497.

1293, septiembre 13, Burgos.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CUENCA.

Don Sancho etc. alos alcaldes ꝛ al juez de Cuenca o aqles. qr. que fueren alcaldes ꝛ juezes ꝛ just. ꝛ aport. daquí adelante en ese mismo lugar; Salut ꝛ gracia: Sepades que el deán ꝛ el Cab. delos canónigos dela Egl. de Cuenca senos embiaron querellar que avien algunos y en Cuenca que fazían de nueuo tablas de Carnecería a sus puertas ꝛ por esta razón que pierden ellos mucho de su derecho en su carnecería dela plaza ꝛ embiaron nos pedir merced que m. y lo que t. por b., Onde uos mandamos, so pena de cient mr. dela m. n. acada uno, que todas las tablas de Carnecería que ffallaredes que son fechas de nueuo en las calles dela villa, que las fagades todas toller ende. Et que non consintades daquí adelante que ayan otras tablas de Carnecería en la villa sino las que suelen fazer en las carnecerias mayores dela plaza ꝛ dela plazuela Et non f. e. al., sinon qto. d. ꝛ m. el cab. de Cuenca recibiesen por esta razón, delo uro. enbiaríamos pechar todo doblado, la carta leyda, [dátgela] Dada en Burgos, treze dias de setiembre era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ un annos, yo vicente pérez la fiz esc. por m. del Rey, Alfonso pérez. Ruy diaz. Diego Fernández.

(Inserta en un privilegio de Alfonso XI, Arch. Catedral de Cuenca. Copia de don Cándido Pérez.)

498.

1293, septiembre 20, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OÑA.

Sepan quantos esta carta uieren, Como nos Don Sancho etc. Sobre Contiendas ꝛ demandas que eran entre el Abad ꝛ el Conuento de Onna dela vna parte. Et el Conceio de ffrias dela otra en Razón de vassallos de términos heredados ꝛ de otras cosas, sobre las quales cosas ouieron dado juyzio don martin de burgos ꝛ mathe Garcia de Onna por mandado del Rey nro. padre ꝛ nro. Amas las partes abenieronsse de auer entressi amor ꝛ de sse parar de contienda ꝛ de por ffia. Et pora esto se ffazer ꝛ se guardar pora en todo tiempo ꝛ que non ffincasse y Razón ninguna por que pudiessen contender daquí adelante los unos con los otros. Acordaron amas las partes que algunas cosas que auia et abbat ꝛ el Conuento s.os ꝛ los sus vass. tan bien delas que ffueron del juyzio s.° commo delas otras cosas que ellos aujen, Cayen mucho delas auer el Conçeio de ffrias ꝛ los vezinos. Otr. [Otrosí] algunas cosas que aujen el Conçeio s.° ꝛ sus vezinos enesta misma manera, Cayen mucho delas auer el abbat ꝛ el Conuento ꝛ los sus vass., Abenieronsse entressi delas canmiar los unos con los otros. Et por que el camio non se podie ffazer por ellos que valiesse njn ffazersse ffirme, Pero Guiralt ꝛ fferrando gonzález, personeros del Conçeio de ffrias, con carta de personeria, el abbat s.° por ssí ꝛ por su Conuento, estando present ante nos. Pedieron nos merçet que ffiziéssemos nos este camio ꝛ nos touiemos lo por bien. Et ffazemos camio con el abbat ꝛ con el Conuento en esta guisa. Damos a dios ꝛ al monest. de Onna ꝛ auos don domingo abbat ꝛ al Conuento desse mismo logar, alos que

agora sodes Como alos que serán daquí adelant, el solar de pino ꝛ el solar de Cornudiella con todas sus pert. Otr. uos damos el solar de varzina con su heredat ꝛ con todas sus pert. el que ffué dado al Conçeio de ffrias por el juyzio s.º de don martín de burgos ꝛ de mathe Garçia de Onna. Otr. uos damos el solar de ffuente llayno, çerca santa Maria del aldea con todas sus heredades do quier que las aya, ꝛ con sus pert. Et con este solar s.º ꝛ con el de varzina ffincan que non an los de ffrias n. c. en el aldea de Santa Maria njn en varzina, mas que son amos estos logares del monest. de Onna, libres ꝛ quitos, con todos sus tér. ꝛ heredades por do quier que las han. Otr. tenemos por bien que sse partan los de ffrias ꝛ los de quintana sseca ꝛ todos los otros ssus vezinos de ffazer embargo ninguno al abbat ꝛ al Comuento s.os njn a ssus vass. njn delos taiar en los montes por Razón del juyzio ss.º nin por otra rrazón ninguna del collado que es entre quintana sseca ꝛ çiella por laca. Yendo omne de ffrias contra çiella porlaca assí commo esta moionado so el Collado s.º ꝛ que ffinque delos moiones adentro contra çiella porlaca todo l. ꝛ q. al monest. de Onna ꝛ assus vas. Otr. uos damos la heredat ꝛ todo qto. los de ffrias auien en Valde Nubla ꝛ en su tér. en ql. qr. Razón quelo y auien o auer podrien. Otr. uos damos los molinos de Cebolleros todos enteramente, con toda la ysla que es cerca de los molinos ꝛ con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todas ssus pert. ffueras sacado la parte que ha y yénnego martínez de buxedo ꝛ los salzes que están agora plantados quelos ayan cuyos sson ꝛ que non planten y más daquí adelante ꝛ que pazcan ꝛ corten en el salzinar los uros. molineros pora lo que mester ouieren. Otr. los de Çebolleros vezinos de ffrias que ouieren y derecho Et huso de cortar ꝛ paçer los delas hermandades cuyos ffueron los molinos. que corten ꝛ pazcan y. Todas estas cosas uos damos libres ꝛ quitas por j. de ht. con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todas ssus pert. pora ffazer dellas ꝛ en ellas todo lo que uos quissiéredes, commo de ura.s cosas propias. Otr. nos don domingo, abbat de Onna ꝛ el Conuento desse mismo logar los s.os Damos auos sennor Rey don Sancho en Camio para la ura. villa de ffrias, por estas cosas que uos dades antes ꝛ al nro. monest., La nra. aldea de quintana Maria, toda enteramente, con ent. ꝛ con sal. ꝛ con sus tér. ꝛ con todas sus pert., así como la nos auemos. Et otr. uos damos los solares ꝛ todo lo que nos auemos en loçares ꝛ en sso tér. con todas ssus pert. assí que non remaneçe en estos lugares n. c. pora nos. Otr. uos damos los solares de virues que ffuéron de don Pero el clerigo ꝛ de ssu hermandat con ssus ent. ꝛ con sus derechos assí como lo nos auemos Et Retenemos pora nos los otros nro.s solares que sson y con todas sus pert. Et otr. uos damos todo lo que nos ffué dado en Sant Cosme ꝛ damian ꝛ deplagaro por el juyzio s.º Otr. uos damos las nra.s tierras que tenie Pero guiralt de ffrias que sson en monteio, que aperteneçen ala nra. casa de Çiella porlaca. Otr. uos damos todo lo que nos ganamos en Çebollero por el juyzio ss.º que ouieron dado don marín de burgos ꝛ mathe Garcia de Onna, ffueras sacado de heredat antigua que es de *anxagrios,* que Retenemos pora nos, que non ffué delo del juyzio ss.º, ꝛ ffuera sacado los solares que Recuden ala nra. casa de tartales (o carcales) con ssus pert. Et obligamos nos de ffazer que dar alos de *anxagos* en rrazón dela demanda que nos ffaziemos por ellos, Contra los Cebolleros vezinos de ffrias. Todas estas cosas damos

en Camio auos Sennor Rey don Sancho pora la ura. villa de ffrias por las cosas s.as que deuos Reçibimos por ellas, con ent. ꝛ con sal. ꝛ con todos sus der. ꝛ pert. assí como las nos auemos ꝛ las deuemos auer por j. de ht., para fazer dellas ꝛ enellas todo lo que uos quisiéredes Commo de uras. cosas propias. Otr. por que algunas destas cosas sson cosas que ffueron libradas por el juyzio ss.º que ouieron dado por mandado del Rey don alffonso nro. p. que d. p., ꝛ por el nro., don martin de burgos ꝛ mathe Garcia de Onna en Razón dela contienda que era entre uos el abbad ꝛ el Conuento ꝛ el Conçeio s.os, Tenemos por b. ꝛ mand. que por este camio que nos ffiziemos, que se non desate njn se mengüe en n. c. el juyzio s.º mas que uala ꝛ ffinque ffirme pora siempre en todo assí como en él dize, ffueras sacadas las cosas que ffueron de aquel juyzio que entran en este Camio. Et ninguna delas partes non sea osada de yr contra él njn Contra parte del en ningun tienpo, sola pena que en el juyzio s.º sse contiene, Saluo por abenencia de amas las partes. Otr. tenemos por b. ꝛ mand. que ssi algunas destas cosas que nos damos en Camio al abbat ꝛ al Conuento s.os les ffuessen enbargadas por algunos otros omes en Razón del sennorio dellas. El Conçeio s.º por quien nos rrescibimos este camio, que gelos ffagan sanas de todo omne que gelo demandar o enbargar. Et a esso mismo se obligaron ante nos que ffaga el abbad ꝛ el Conuento al Conçeio s.º en Razón delas cosas que nos Resçibimos en Camio dellos por el Conçeio. Et tenemos por bien que sse non embargue njn se desate este Camio en ningun tiempo del mundo por rrazón que es deffendido que el Regalengo non passe al abbadengo njn el abbadengo al Realengo njn por otra rrazón ninguna que pueda seer, mas que ffinque siempre ffirme ꝛ ualedero. Et ninguna delas partes non sea osada de yr contra parte dél. Et ssi contra él viniessen o contra parte dél, la parte que lo ffiziesse que pierda lo que rreçibe eneste camio. Et que no..... aya lo que dió por ello, mas que lo aya todo la otra parte que guardare ꝛ estudiere por el camio. Et desto mandamos ffazer dos Cartas apedimiento del Conçeio ꝛ del abbat ꝛ del Conuento s.os, la una tal como la otra, ss. con nro. s. de p.; la una que tengá el Conçeio de ffrias ꝛ la otra que tenga el abbat ꝛ el Conuento de Onna por que ayan ffirme este camio pora s. j. Dada en Burgos, xx dias de Setiembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn anno. Don Martino ob. de astorga ꝛ not. m. en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ dela A. la m. ff. por m. del Rey. yo fferrand eannes la fiz esc.; alfonso pérez; iohan pérez; Episcopus astoricensis.

(Perg. Sin sello. Docs. Reales de Oña, t. II, A. H. N.)

499.

1293, octubre 4, Valladolid.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Enel nombre del Padre etc. (sigue como el priv. N.º 195 de 25 abril 1288). Como nos don Sancho etc. En uno con la Reyna donna Maria mi mugier ꝛ con nros. fijos el Inf. don fferrando p. ꝛ h. ꝛ con don henrrique ꝛ con don pedro ꝛ con don felipe, Por fazer bien ꝛ merced al ob. ꝛ al cab. ꝛ ala Egl. de Cartagena a los que agora y son ꝛ serán daquí adelante pora s. j., damos

les por acrecentamiento de su obispado estos Logares que aquí serán dichos: Oria ꝛ Cantoria ꝛ Muxacar ꝛ Val de Porchena ꝛ los Veleces que son agora de Moros, que los ayan quando dios quisiere que sean de crisianos, assí como las aguas vierten dela Sierra de Segura ꝛ como lo solíen auer en otro tienpo, segund se cuenta en la Crónica vieja ꝛ damos gelos con términos, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con ent. ꝛ con sall. ꝛ con todos sus der. ꝛ con todas sus pert., quantas ha cada uno destos Logares ꝛ deve aver. Et otorgamos les que los ayan libres ꝛ quitos, por j. de ht. pora s. j. ellos ꝛ los que después dellos vinieren, pora dar, pora v., ꝛ emp., ꝛ cam., ꝛ en., ꝛ pora fazer dellos ꝛ enellos todo lo que quisieren como delo suio mismo. E en tal manera, que los non puedan vender, nin dar, nin enagenar a ome de fuera de nro. sennorio nin que sea contra nos sin nro. mandado. Et que fagan siempre guerra ꝛ paz destos Logares por nos o por los que Regnaren después de nos en Castiella ꝛ en León. Et deff. que n. non s. os. le yr contra este Priu. pora queb. lo nin pora min. lo en n. c., Ca ql. qr. quelo fiz., a. nra. yra ꝛ p. nos ye en c. mr. [no dice la suma] dela m. n. ꝛ al Ob. ꝛ al cab. dela Egl. s.ª td. Et por que e. sea f. ꝛ e., mandamos s. este p. con nro. s. de p. Fecho en Valladolit, quatro dias de Octubre era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ vn anno. En el anno que el s.º Rey don Sancho heredó Molina. Et nos s.º Rey don Sancho, Regnante en uno etc. otor. este priu. ꝛ conf. lo.

(Confirmantes iguales a los del doc. N.º 484 de 23 mayo 1293. Variantes: no confirman: D. Juan Dacre, D. Juan de Pontiz, D. Lop Ferrenque de Luna, D. Muño Diaz de Castañeda, D. Garci Fernández de Villamayor, D. Diego Martínez de Finojosa, D. Diego Froyaz y D. Ferrant Pérez, gran Comendador del Hospital. D. Johan Rodríguez de Roxas merino m. en Castiella. [en lugar de Sancho Martínez de Leyva]. Esteban pérez, Adel. m. en tierra de León [en lugar de D. Pedro Fernández merino mayor]. Al final firman, en lugar del abad de Valladolid, Gonzalo Rodríguez, vista. Garci Pérez. Alfonso Pérez.

(Mss. 13075, fol. 127 v., B. N.)

500.

1293, octubre 13, Toro.—Real carta a la catedral de Santiago.

Sepan quantos esta carta uieren, Commo nos don Sancho etc. Por que auemos grant uoluntad de façer mucho bien ꝛ mucha merced ala Egl. de Santiago ꝛ a don Frey Rodrigo, Arç. desse mismo logar, Por que él sempre fué ꝛ he a nostro seruiçio. Tenemos por bien del dar la meatad desta sisa que nos agora dan en la uilla de Santiago ꝛ en todos los otros logares que él ꝛ la Egl. de Santiago han en todos nro.s regnos, que él quela aya bien ꝛ complida mente en quanto la nos ouiermos. Et mandamos que anden los sus homes con los nro.s en la uilla de Santiago ꝛ en todos los otros logares Recabdando ꝛ Recebiendo la meatad para nos ꝛ la otra meatad para él, bien ꝛ complidamente. Et def. f. m. que ningún cogedor nin recabdador nen otro omme ninguno, non sea osado por n. m. degela embargar nen contrallar; Ca ql. qr. quelo fiz., al corpo ꝛ atodo qto. que o. nos t. por e. Et desto lle mandamos dar esta c. S. con nro. s. col. Dada en toro. Postrimeyro dia

de Octubre, Era de mill ꝛ treçentos ꝛ treynta ꝛ un anno. Johan Mathe camarero mayor la m. f. por m. del Rey. yo ffernan gonzález la fiz esc.: Pero pérez. Matheo pérez. Johan Mathe ꝛ alffonso rroyz ꝛ Gonzalo ffernandez Martín domínguez. Johan pérez. ffernán pérez.

(Tumbo de la Catedral de Santiago, fols. XXXIII y XXXIII v. De 28 dic. 1293, Palencia, es otra real carta al arz. de Santiago, en idénticos términos, pero en vez de "la meatad desta sisa" le da "la meatad desta ayuda". Tumbo B, fol. 201 v.)

501.

1293, Toro, 17 octubre.—REAL CARTA A PAY GÓMEZ, ADELANTADO EN GALICIA.

Don Sancho etc. Auos Pay Gómez nro. adel. m. en Gallizia; Salut ꝛ gracia, Commo aquel de que mucho ffiamos: Sepades que el abat del Monest. de ssant Pedro de Angoars que es em el obispado de Túy sse nos enbió que relar quel demandades agora nueua mjentre que uos den yantar del dicho monest. Et sobresta rrazón enbió nos mostrar huna pesquiriçón fecha per Oeyro aras nro. Juyz en Toronno per que ffué pesquerido el dicho Monest. por mandado dela Reyna donna Yolante nra. madre. Et ffallaron en la dicha pesquisa que nunca del dicho Monest. dieron yantar al Rey njn ala Reyna njn assus fijos njn a adelantrado njnguno por que es lugar pequenno y puebre ꝛ que nunca vsaron delo dar alos Reys onde nos venjmos njn alos sus adelantrados njn alos sus merinos. Et enbió nos pedir merçed que m. y lo que t. por b., sobre la qual cosa nos ouymos acordo con los onbres bonos dela nra. corte. Et tenemos por bien ꝛ mand. que pues fata aquí del dicho Monest. de sant Pedro de angoars non dieron nen vsaron adar yantar alos Reys onde nos venjmos njn alas Reynas njn assus fijos njn alos adelantados njn Merinos que fueron ante de uos quel uos agora nueuamjentre gelo demandedes. Et damos al abat ꝛ al dicho Monest. por libres ꝛ por quitos desta demanda, Por que uos mandamos que uos njn los otros adelantados njn Merinos que ffueren daquí adel. quel non demandedes yantar njn n. c. del ssuyo por elo, Ca non tenemos por bien del ffazer fuerça njn torto sobre esta rrazón pues nunca husaron delo dar ffasta aquí. Et non ff. ende al, su pena dela nra. merçed. Et amparat al abat ꝛ los bienes del dicho Monest. que los caualleros ꝛ los otros que ende sson naturales lle fagan fuerça njn torto njn demás, ca nos los Reçebemos en nra. guarda ꝛ en nra. comjenda, la Carta leyda, dágela. Dada en Toro XVII dias de Ochubre. Era de mill ꝛ CCC XXX ꝛ hun anno. Maestre Gonzalo abat daruás la m. ff. por m. del Rey. Yo Pero alffonso la fiz esc.; Maestre Gonzalo, Episcopus artoricensis, martín domínguez; Garcia ferrández; obispo de Túy; este e o traslado.

(Traslado hecho en 1305. Lib. 4.º Reales. Arch. C. Túy.)

502.

1293, noviembre 20, Toro.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE LEREZ.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Sancho etc. Por ffazer bien ꝛ merced a... Sant Saluador de lerze ꝛ porque nos dixieron que este

monest. es muy pobre ꝛ mucho endebdado por rrazón de malfe... naturales desse monest., Tenemos por bien de escusarlos daquí adel. que si por ventura nos enbiaremos... gallizia que este monest. sea escusado de pedido Et que ningun nro. omne de aquellos que ouiesen a demandar por nos... o demandar njn tomar ninguna cosa delo suyo por esta rrazón Ca ql. qr. quelo fiz. p. nos ya en p... rio s.° todo el d. que por e. rec. d. ꝛ demás aél ꝛ a qto. o., nos t. por e. ...tenga por s. j. vn frade que sea nro. capellán asennalado que cante cada dia misa por alma del Rey don Alff... venjmos ꝛ por nos ꝛ por la Reyna donna Maria mj mugier ꝛ por mios fijos quelos... tenga dios en su *seruicio*... damos le ende dar esta c. s. con nro. s. col.; Dada en Toro, ueinte dias de Nouenbre... (por el itinerario he podido fijar este doc. en 1293) marero mayor la m. f. por m. del Rey. yo sancho martinez la fiz esc. gonzalo rrodriguez, vista. Johan...

(Inserto en carta de Alfonso XI. Leg. 1230. A. H. N.)

503.

1293, diciembre 8, Figueras.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Illustri Regi Castelle etc. Rey fazemos uos saber que Pero Roiz de sant Cebrian alcayd de Castiello de Oriuela uino ante nos a figueras et façie nos omenatge por el dicho Castiello de Oriuela. Dat. in ffigueras ꝛ VIII dias andados del mes de deçiembre en lani ꝛ c. (1293).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 97, fol. 153 v.)

504.

1293, diciembre 10, Sahagún.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE CELANOVA.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos Don Sancho etc. Vimos vna nra. carta que nos mostró fferrant juannes monge ꝛ procurador del abat ꝛ del conuento de Çela noua en papel, f. en esta m. (sigue la carta N.° 354 de 28 Abril 1291) Et fferran juannes, s.° pidiónos merçed que gela mandássemos tornar en cuero, ꝛ nos touiemos lo por bien. Et mandamos alos conçeios, juezes, alcalles, aport. ꝛ todos los otros omes que esta nra. c. v. que los amparen ꝛ los defiendan con esta carta dela merçed queles nos ffazemos ꝛ non consssientan aninguno queles passe contra ella en n. m. ꝛ ql. qr. quelo assí ffazer non quisiesse, p. nos yen en p. çient mrs. dela m. n. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en ssan ffagund. diez dias de Deziembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ vn anno. Gonçal rroyz, arçid. de Salamanca la m. f. por m. del Rey. Yo Pero dominguez la fiz esc. Gonçalo rroyz. Garcia fferrández.

(Perg. Leg. 979. A. H. N.)

505.

1293, diciembre 13, Sahagún.—REAL CARTA A POTES.

Don Sancho etc. a los merinos que andudieren por nos en liébana ꝛ en pernia; Salut ꝛ gracia: El conceio de potes senos enbiaron querellar ꝛ dicen que ay caualleros ꝛ escuderos ꝛ otros homes en la tierra que entran en la

villa ꝛ quebrantan las cassas ꝛ toman por fuerça el pan ꝛ el vino ꝛ la ropa ꝛ la lenna ꝛ que les fieren los vecinos ꝛ que les fazen otros muchos [males] sin rrazón ꝛ sin derecho ꝛ por esta rrazón que pierden ꝛ menoscauan mucho delo suyo ꝛ enbiaron nos pedir merced que m. y lo que t. por b. porque uos mandamos que non conssintades a cauallero nin a escudero nin a otro ome ninguno que entre en la villa por les tomar por fuerça el pan nin el vino nin la rropa nin lenna nin que fagan otro mal ninguno alos sus vecinos ꝛ se nos pidió otrossí se nos enbiaron querellar ꝛ dicen que ouieron siempre por usos ꝛ costumbres en tiempo de los Reyes que fueron ante de nos ꝛ en el nro., que ninguno de fuera parte, que non sea su vecino nin peche con ellos que no meta su vino de fuera a vender en la villa mientras ellos aurien vino de su cogecha avendida, otrossí que quando algun vecino a querella uno de otro que lo demande por los alcalles de y dela villa ca agora non lo ffazen assí ꝛ que lo querellan a algunos de la tierra ꝛ que vienen y con armas el dia del mercado ꝛ que alboroçan la villa ꝛ nos mandamos que estas cosas s.as que las fagades tener ꝛ guardar alos del Conçeio de Potes ꝛ non consintades aninguno que traia armas por el mercado por aluoroçar la villa mas que las metan en sus posadas fasta que se vayan. nin que fagan y asonadas por que venga dapnno en la villa ꝛ si alguno y ouiere quelos quiera pasar contra este s.º, que gelo non consintades ꝛ quel prendedes por çient mr. de la m. n. acada uno ꝛ que los guardedes para nos ꝛ que fagades a ellos emendar todo el dapno que por ende reçebiesen, doblado. Et non f. e. al, si non por ql. qr. de uos que fincase quelo assí non feziesse, aél ꝛ a qto. o. me t. por e. ꝛ demás mando a los del Conçeio de Potes que uos emplazen que seades ante nos del día que vos enplazaren con esta nra. Carta a nueue dias, so pena de cient mr. de los nueuos, a decir por qual razón non queredes conplir nro. mandado ꝛ desto les mandamos dar esta nra. c. con nro. s. col. Dada en Sant fagunt, treze dias de deciembre, era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ un annos. yo diego fferrández la fiz esc. por m. del Rey.

(Inserto en un priv. de Juan I. Arch. M. de Potes.)

506.

1293, diciembre 20, Gerona.—Carta de Jaime II a Sancho IV.

Al Rey de Castiella etc. de part del Rey daragón. Rey recebiemos ura. carta dia uiernes XI dias andados del mes de deciembre, la qual nos embiastes con un homne nro. que nos uos aujamos enujado ꝛ entendiemos en ella de como erades pagado de todo endreçamiento de nro.s feytos ꝛ oujemos en gran gozo e aun gran proveyto e endreçan segunt lestado enque eramos en los feytos con el Rey Karlos. Otro ssi oujemos gran placer de que nos fiziestes saber de vra. salut e dela reyna ura. muger e del Infant don fferrando uro. fillyo e delos otros fillyos ꝛ plaçe nos muyto de don Johan nyunyez por que anda muynt bien él ꝛ sus fillos en uro. seruiçio. Otro ssi place nos del ordenamyento que auedes feyto en ura. terra de feyto dela Sisa por que ueemos que es gran proueyto ꝛ bien de uro. regno. Rey, delo que nos auemos feyto e ordenado con el Rey Karlos, enla uista que agora aue-

mos aujda con él, uos femos saber con Ramón deçpug, mandadero nro. el qual mandamos ficar con nos tanto que las uistas fessen pasadas por tal que con él uos fiçiéssemos saber lo que aujamos feyto en las vistas. E con el dito Ramón ensenble enujamos uos sanç garcia escudero nro. por adoçir nos la respuesta que nos faredes sobresto, por que uos rogamos que al dito Ramón ꝛ a sanç garcia creades daquello que uos dirán de nra. part sobreste feyto. Epor que sabemos e somos cierto que uos plaçerá de nro. buen estamjento, façemos uos saber que nos ꝛ dona ysabel, nra. muger, somos sanos ꝛ en salut, merce de dios. Datam en Girona, xx dias andados del mes deciembre, anno domini millesimo CCXC tercio.

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 76 v.)

507.

1293, diciembre 26, Palencia.—Real carta a la catedral de Santiago.

Sabean quantos esta Carta vieren, Commo Nos don Sancho etc. Por que avemos muy gran voluntad de fazer sienpre bien ꝛ merced ala Egl. de Santiago ꝛ a don fray Rodrigo arz. de esse mismo logar porque él sienpre fué ꝛ es en nro. seruicio ꝛ por que nos él mostró quel so logar de Fontefría que es terra de Eliste dieron los Reyes que veneron ante de Nos ala Egl. de Santiago con todo lo Real [sic] Et por que fallamos que non deuen dar yantar de Rey nen de Reyna nem azémelas nen fossadaria nem fazer otro fuero a ninguno, salvo a él por razón del servicio que fezieron los otros Arz. que ante dél vinieron alos Reyes que fueron ante de Nos ꝛ que nos él fizo por su cuerpo ꝛ con su Cavalleria en las huestes que ovemos contra Moros cada que nos es mester Et porque nos él pidió merced que en esto senaladamiente fiziemos guardar ala Ygl. de Santiago las liberdades ꝛ las franquezas que avie, tiemos por bien ꝛ mandamos ffazer merced que daquí adelante cogedores nin sobrecogedores ni recabdadores ni Pesquiridor ni otro ninguno por nos ni por otro ninguno ni demande ni tome n. c. por razón de yantar ni de Azémilas ni de fossadería ni de otro fuero ninguno delos vass. quelo Arz. ꝛ la Ygl. de Santiago en este logar s.º he. Et que se alguna cosa lles an fasta aqui tomado o prendado por esta razón que gelo entreguedes luego todo sem otro detenimiento ninguno. Et non fagan endeal por n. m. Ca ql. qr. que contra esto lles passasse, p. nos ye en p. mill mr. della m. n. ꝛ al Arz. ꝛ alos sus vass., todo el d. que por esta r. rec., d. Et mandamos alos Juezes, Alc. Mer. ꝛ Aport. que esta mi c. v. que pendren la pena s.ª ꝛ por el danno aquellos que contra esto passassen. Et que guarden la pena para fazer della lo que nos mandarmos ꝛ que entreguen con el doblo el danno que recebieren alos sus vass. del Arz. ꝛ non fagan ende al, sinon a ellos ꝛ a qto. o. nos t. por e. Et desto lle mand. dar esta c. con nro. s. de c. col. Dada en Palença, XXVI dias de Dezenbro, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXI annos. Gonzalo Royz, Arced. de Salamanca la m. f. por m. del Rey. Yo Johan Diaz de Jahen la fiz esc., Alfonso pérez; Gonzalo Pérez; Gonzalo Pérez.

(Traslado, Tumbo B., fol. 208. Arch. C. Santiago.)

508.

1293, Burgos.—TESTAMENTO DE DON GONZALO RUIZ DE ZÚÑIGA.

In dei nomine amen. Connoscuda cosa sea atodos los omes que esta carta vieren, Como yo Gonçalo Royz de Çunneda, estando sano ꝛ en mjo entendimjento ꝛ en mi memorja, Ordeno mjo testamento ꝛ fago mj manda a seruiçio de dios ꝛ aonrra de mio cuerpo ꝛ a salut de mj alma. E primera mjente, offrezco el alma a dios ꝛ el cuerpo a la tierra. E escòjo mj enterramiento en Burgos, en casa delos ffrayres predicadores, E quiero, ꝛ tengo por bien que me entierren en el portal dela su egl. ante el cruciffixo en tierra llana, sin ninguno otro adobio, saluo que pongan sobre la mi fuessa una piedra llana alas mjs armas. Esto son los bienes que auia Gonçalo Royz de Çunneda: Mill ꝛ CCC ꝛ XII doblas ꝛ media que tiene ffray andrés de panplona dela orden delos frayres predicadores. E CC libras menos CC sueldos de torneses. E XIII sortijas de oro de las quales las VII con saphires ꝛ las quatro de smeragdas ꝛ un roby barax ꝛ vn diamante. E el esmeragda mayor ꝛ el diamante fueron de don áluaro. E quitadolas sus herederos por mill ꝛ CCCC mr., déngelas; ffray Miguel de ryo, prior de los frayres predicadores de stella, tiene por mi VI copas de plata sobredoradas en que ha XX marcos de plata fina. E *todo* en casa de los frayres predicadores de burgos; tiene fray pérez de burgos por mj CCC ꝛ IV doblas ꝛ media (1). E mando alos mios testamentarios que yuso son escriptos, que paguen de todos estos mios bienes que son dichos ꝛ de quantos otros fallaren, tan bien mueble commo rayz, todas las mias debdas ꝛ la mj manda, ꝛ son aquestas: Mando aquel dia Mill mr. para vn panno de pesso o de balloqui, aquel que fuere meior. que pongan sobre el mj ataut ꝛ para cera ꝛ todas las otras cosas que serán mester en ese dia. E mando a ffray andrés de panplona, dela orden de los frayres predicadores, CCC mr. E a fray Martín, CC mr. E alos ffrayres predicadores de estella, Mill mr. para missas cantas. E a los frayres predicadores de burgos para la obra dela egl. en que canten missas por mj alma, mill ꝛ quinientos mr. E pora las almas de martin pérez ꝛ lopez Royz mios escuderos que mataron en pancoruo, CCCC mr. E alos monches de buxedo, dos mill para cantar missas. E a ffray fferrant pérez, ministro delos ffrayres menores de Castiella, dos mil mr. para missas cantas ꝛ que las faga cantar por los conuentos de su orden. E alos malatos de pancoruo, CC mr. E a Vrraca Royz, mj hermana, monja en el monest. delas velgas, quinientos mr. E a mencia ortiç, quinientos mr. E a Mayor ortiç, quinientos mr. E a Teresa ortiç, monja de villenna, CCC mr. E alos escuderos que van con mjgo, tres mill mr. E que gelos partan a cadauno, así como me ha seruido. E mando una mula a mi madre. E mando a Juana Gutierreç, tres mil mr. para cumplimiento de sus arras. E mando que del solar que yo he en eglesia salenna ꝛ de todas las otras cosas que yo he do que quier que ellas sean, en Rayç, la meatad a esa mjsma Joana Gutiérrez ꝛ la otra meatad que sea

(1) Interlineado, con tinta más oscura: "E todas las tornó Gonçalo Royz quando yo me [fui] pora ualladolit, saluo XX que fincaron en pennos en el depósito delos frayres predicadores."

dada por mj alma con todas las otras casas que s.as son. Estas son las debdas que yo Gonçalo Royç de Çunneda conozco que deuo: Acuerdo me que deuo que don García, mío huesped de treujnno, de quando moró hi don Juan, CCCC mr. [al margen "pagado"]. A otro mjo huésped do posauan mjos escuderos, segund que yo creo, dexo ochenta mr. ["pagado"]. E quando don Jhuan fué robando fasta burgos, oue de esse robo fasta C ꝛ XX carneros ꝛ podian ualer, bueno con malo, cada, tres mr. E vn bue que podia valer XXXX mr. E ouj de ese robo, XL puercos que comj, segund yo creo, podian valer cada, ocho mr. vno con otro ꝛ non más. E este ganado fué desde vribiesca fasta en treuenno ("pagado") E oue del concejo de trepeana, mill mr. ("pagado"). E oue quando era vasallo de don diago, de Castiel de peones vna carga de ceuada. E quando era uassallo de don Jaymes, tomé tres cargas de trigo en quintaniella de sant Garcia ("pagado"). En ebriones, vna mula que ualia fasta C ꝛ XX mr. ("pagado"). E quando prisieron a don ssimón oue quatro cargas de trigo de vn ome de uentosa, cabo nauarrete ("pagado"). E quando hyua a aluarraçín à don Jhuan, tomé vna mula aper assenssio en eçelada. Oue della C sueldos de sanchetes. E otra mula oue de fuente burueua que ualia C mr. ("pagado"). E deuo al conçejo de eglesia salenna de espensa que fiç C ꝛ XX mr. E una mora de Toledo CC mr. E vn moro, otros CC. E de toda la guerra de Aluarraçín en como y todas cuantas ganançias houe que de robo fuessen pudieron ser fasta dos mill mr. de castiella ꝛ de aragón. E quando don Jhuan desabino con el Rey de Castiella ꝛ se fué para el Rey de Aragón, de dos cauallos que y acaheçieron podi tomar fasta dos mill ꝛ CC mr., en comer ꝛ esto sin quatroçientos carneros que me dió don Jhuan de la caualgada ꝛ sin pan que dió don Jhuan de Cannete ꝛ de Moya fasta C ꝛ L fanegas de trigo ꝛ de centeno, ꝛ este pan tomó don Jhuan alos lauradores de estos logares s.os ꝛ a Sancho Martineç de Vallarciella, C ꝛ XX mr. que me dió en acomjenda que gelos guardasse. E de una casa que quemé en salas, de vn aldea de Molina, podia ualer fasta XXXX mr. E deuo a fferrant periz de caycedo, CCC mr. E deuo a Garçi remirec, CCC mr. E a Jhuan de amaya quinientos mr. E a pero lópeç de çunneda, vna loriga de cuerpo con sus brefoneras ꝛ mandol dar el mio perpunte ꝛ las mis lorigas de cauallo ꝛ dos mill mr. E destas debdas que se fiçieron en la guerra quando era yo con don Jhuan en treuenno, E otrosí delas que se ficieron quando era con don Jhuan por raçón de la *sentencia* que era en Castiella ꝛ aragón, si entendieren que es de pagar, paganlo ca yo aquí lo escriuj. E a vn ome de tamariç qui oue tomado vn mulo que fué de la lid de peleas, C ꝛ XX mr. E desto fago mios cabeçaleros ꝛ ruego les que paguen todo esto, Así como s.º es. E a donna teresa diaç ꝛ a Jhuana Gutiérreç ꝛ a don ffray andreo ꝛ a don ffray marin ꝛ a Johan pérez de burgos ꝛ a ffray miguel de Ryo, de la orden delos ffrayres predicadores. E Ruego les que ante paguen la debda que la manda ca yo aellos dexo quanto yo he; Pan ꝛ dinero ꝛ armas ꝛ sortijas ꝛ todo lo otro mueble que de mjo fallaren. E de que fueren pagadas estas debdas que yo mando pagar, Otro si Ruego les que delo al que fincare que den dello aquellos que más han laçrado comjgo ꝛ más me an seruido. E doles a todos en vno ꝛ a cada uno por sí, ssennalada mjentre alos ffrayres ꝛ non aotro njnguno si todos non podiesen y ser. A podero so-

bre quanto yo he para todo este mjo testmaento. Asi como s.° es. E lo al quelo den todo por mj alma en aquellos logares do ellos entendieren que mejor conplido será a seruiçio de dios. E otro si mando dar a vnos omes de eglesia salanna C ꝛ V mr. por raçón de unos árbores que me deraygaron dela mj huerta de çunneda, E al conçeio de eglesia Sallenna. XXXV carneros que podian ualer cada çinco çinco (*sic*) mr. por Raçón delas ouejas que mataron en çunneda. Anno domini M.° CC.° LXXXXIII. fecha la Carta en burgos, en casa delos frayres (interlineado dice: "predicadores"). E por que esto sea firme ꝛ non venga en dubda, fiç poner mjo seyello pendiente en esta carta.

(Perg. sin sello; señal de haberlo tenido. Leg. 9. A. H. N.)

509.

1293 (1).—Memorial de los puntos que habían de tratar con Sancho IV los mensajeros de Felipe IV de Francia.

Cest lememorial as Messagiers que iront en espagne.

Premierement il diront que comme le Roi de Castelle ait autrefois parlé ꝛ fur ce enuoie ses messages de mariage faire entre ses effans ꝛ les effans nostre seigneur le Roi, nostre seigneur le Rois en oi (*sic*) uolentiers les paroles ꝛ mont li pleurent ꝛ tantost eust enuoie ses Messagers pour trecter ꝛ poursuiure ces besoignes mes ilnauoit pas lors auecgues soi de sagent conuenablement qui fussent a enuoier pour si grant besoigne ꝛ tantost empris que les diz Messages senfurent partis il ordena a enuoier pour poursuiure ces besoignes Mestre Jehan Arcediacre de bruges son clerc qui autre fois auoit este Messages enuoiez depar nostre seigneur le Roi au Roi de Castelle ꝛ autres Messages ꝛ pour ce que le dit Mestre Jehan puis le comandement receu ot lamaladie de laquelle il mourut alaparfin ꝛ ne unit mie, ꝛ nostre seigneur le Roi attendoit sauenne la besoigne denuoier les messages se doloia ꝛ empres ce que nostre seigneur le Rois ot entendu samort il ordena enuoier autres Messages qui nestoient pas lors presenz aueques li enceis les conuint attendre ꝛ "lour enchargier ce questoit a faire" (entrerrenglonado la frase señalada) pour ce labesoigne a eu entre delai ꝛ que nostre seigneur le Roi auoie ali ses Messages pour les dites besoignes pour suiure ꝛ acomplir, cest assauoir de mariage faire den lesue filz au Roi de Castelle ꝛ de madame blanche des filles nostre seigneur le Roi ꝛ omme el ait entendu que puis que les Messages audit Roi de Castelle senpretirent (o serpentinent) ila eu une fille nee qui a non Beatriz nostre seigneur le Roi leur a enjomt que il trectent de Mariage faire entre Monseigneur lois lesne filz nostre seigneur le Roi ꝛ cesse demoiselle nouneoumont nee. On traicte des Mariages on de lun seil ne traictent que de lun il requerront a renouueler les aliances entre nostre seigneur le Roi ꝛ le Roi de Castelle ꝛ que le Roi de Castelle soit tenuz a faire aide a nostre seigneur le Roi encontre les rebelles de baione de Gascoigne ꝛ daquitannie de Mil hommes darmes acheual par trois mois de lan au sien ou eu leu dun homme acheual, V de pie seil plest mieux a nostre seigneur le Roi se emsint estoit que nostre seigneur le Roi lenrequeist

(1) Daumet (115) alude a este doc. y lo cree muy verosímilmente de fines de 1293.

pour la rébellion des dauanz diz. le tenz du reguerre ꝛ de laide faire il abregnot leplus que il pourront ꝛ senfourmont sur ce par la composition faite a baionne. Item que illi face aide laucum certain nombres de Galres en celle mer pardeça contre les diz rebelles ꝛ leur aidanz chacun an par seson convenable ꝛ se a ces aides ne se uouloir acorder il requerront que celle aide que il est tenuz a faire contre James darragon chacun an que il plera a nostre seigneur le Roi soit changee ꝛ conucie en laide dessus dit (interlineado lo que sigue) Mes *pret* il fera lude pardeça il ne la fera pas tenuz a faire contre el dit James (acaba el entrerrenglonado) Mes pour tant ne se retreront il pas de requerir laide des Galres. Item el requerront que nostre seigneur le Roi ꝛ sagent puissent auoir de *latre* au Roi de Castelle cheuaus darmes leplus grant nombre que il pourront empetrer ꝛ vitailles ꝛ autres necessaires par commun pris. Item seil plaist a nostre seigneur le Roi de farre uenir ou aler Galres ou autres nauies de lamer de medi en lamer pardeça quelles soient receues ꝛ receptees saunemmet es porz es villes ꝛ es lieus dupoueir le Roi de Castelle ꝛ que lagent des Galres puissent auoir par commun pris vitailles ꝛ autres necessaires es porz es villes ꝛ es lieus dessus. diz. *Item* se le Roi de Castelle requeroit que nostre seigneur le Roi fust tenuz a faire li aide il sepourront acorder que se le Roi dengleterre on les dauant diz fescient musement ali on a sagent on a *santre* pour achoisou des choses dessus dites, li Rois seroit tenuz a *cadier*. Et se il requeront que il li fust tenuz a faire aide contre autres il *leschuiout* tant comme il pourront. Mes toutefuois se il les requeroit contre Portugales ꝛ autres lieus prochains il lieupourront donner esperance se ces choses uont auont mes ciemient tant comme il pourront les premieres conuenances.

De donaure faire aladite Beatriz ilne passront pas VI mil *liurech* de *tornes* a *toutun* ꝛ autel deuarre demanderont pour la fille nostre seigneur le Roi comme il sera acorde de ladite Beatriz ꝛ facent mieux se il peuent por la fille nostre seigneur le Roi.

Item il requerront que le Roi de Castille dont auecques sa fille en mariage lucron, sant Sebastian, Font arabie, Bittoire ꝛ les autres choses que fuerent jadis du Roiaume de Nauarre ꝛ en quore requerront il que le Roi de Castille otroit auecques ce aucuns destroiz en la frontiere du Roiaume de Nauarre ꝛ de Castelle que soient conuenables ala seuite (*securte*) ꝛ au bon estat du Roiaume de Nauarre des quelx il sepourront *enfourum* senz descourrir labesoigne par le Gouernem ꝛ par aucuns autres en enquerant de lestat de lafrontiere *ausunt* comme se il euuouseissent trecter au Roi de Castelle ꝛ se il ne pouaient toutes ces choses auoir trectent ꝛ requierent a auoir les plus profitables si comme sant Sebastian, fort Arabie ꝛ autres choses se il euia deplus profitables encele maniere que le trecte fait ꝛ acorde le Roi de Castille meste en lamain nostre seigneur le Roi les choses dessus dites espetiaument sant Sebastian ꝛ font Arabie ꝛ se il ne pouaient auoir leur en ententron de ces choses il ne leroient mie pour ce a faire les conuenances des mariages en prometant egaument de ça ꝛ de la ꝛ toutes uois soient auieus dauoir aucunes de ces choses aueques la fille dou Roi de Castelle ꝛ se il nepouaient auoir anames (auames) il ne fermerous pas les Mariages senz faire relation a nostre esigneur le Roi.

Les Messagiers douient sauoir que les Rois de France ont acontunne a donner en mariage auecques leur filles X mil liures de Tournes ꝛ se le Roi de Castelle demandoit autre chose ne si acordent mil mes trectent ꝛ prenuent deliberation de raporter ou de faire sauoir a nostre seigneur le Roi.

(J. 915. N.º 11. Archives Nationales, París.)

510.

1294, enero 4, Barcelona.—Carta de Jaime II a Sancho IV.

Al Rey de Castiella etc. de part del Rey daragón etc. Rey femos uos saber que nos estando en cibdat nostra de barcilona vino anos frayre albert dela orden delos frayres menores ꝛ aduxo nos carta ura. de credencia en la qual credencia dixo anos de parte ura. algunas cosas muy fuertes delas quales nos, nos mancillamos tanto que non porjamos más por que son cosas que uos non duedes poner en nro. coraçón nin creder por ninguno quien uos lo dixiese. E por que las cosas son tales que nos non fariamos la repuesta de aquellas a persona deste mundo, sinon ad aquella que nos sopiésemos que amasse ꝛ guisasse el pro ola hondra ura. ꝛ nra., non quisiéramos estas cosas agora auos embiar dezir por omne ninguno ꝛ mas auemos asi ordenado que cumplidas algunas cosas que auemos de complir en la Cibdat de Barcilona que luego que nos vaamos de camino pora valencia ꝛ daquí que vos embiemos repuesta por dona María ferrándiz saluo aquello quel dito frayre alberto de ura. parte nos dio por que sabemos que la dita dona Maria es dona que ama ꝛ quiere de coraçón el pro ꝛ la hondra ura. Data in barçilona IIII días andados del mes jenero (1294).

Semblant a dona Maria ferrandez ama dela reyna dona Ysabel mi muyer.

(Arch. de la Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 77.)

511.

1204, enero 4, Palencia.—Sentencia de Sancho IV en un pleito del monasterio de Sahagún.

Sepan quantos esta carta vieren, Como sobre contiendas que era entrel abat ꝛ el conuento ꝛ los monges del monest. de sant fagund ꝛ el Conçeio desse mismo logar en rrazón de agraujamientos que dezien los del Conçeio que recebien del abat ꝛ delos monges passándoles en muchas cosas a más de como deuien usar con ellos ssegund el ffuero del emperador que solien auer deciendo el abbat ꝛ los monges otrossi que el conceio non les dauan sus derechos nin les guardauan sus sennorios tan conplidamente como deuien. Nos don Sancho etc. estando en la villa de sant fagund por partir esta contienda ꝛ por los poner en paz ꝛ en assessegamjento, mandamos llamar ante nos al abbat ꝛ a algunos monges del monest. de sant fagund ꝛ alos omes buenos del conceio dende, ꝛ el abbat ꝛ los monges, mostrando nos vn priu. queles dió el Rey don alffonso nro. padre en que dezie como por ssacar la desabenencia que fuera otro tienpo entrel abbat ꝛ los monges dela vna parte ꝛ el conceio dela otra, que les daua aquel priu. en que se contenje qual es el sennorio ꝛ los derechos quel abbat ꝛ los monges an [en] la villa de

sant fagund ꝛ como deuen usar en todas cosas con los de la villa ꝛ los de la villa con ellos. Et otrossí mostraron nos ellos del Conçeio por un escripto, sseellado con su sseello, las cosas en que se les querellauan que les passauan el abbat ꝛ los monges como non deuien a más de como el priu. dize. Et nos, uisto el priu. que el Rey don alffonso nro. padre les dió en esta rrazón, mandamos que fuesse guardado ꝛ que ualiesse para s. j. entrel abbat ꝛ los monges ꝛ el conçeio de sant fagund, ꝛ que ussassen los unos ꝛ los otros por él, ꝛ ellos touieron lo por bien. Et las que el conçeio nos mostraron en que se querellauan que les passauan el abbat ꝛ los monges como non deuien amás de como dize enel priu., son estas que aquí serán dichas, ꝛ nos libramos las en esta guisa: Primeramjente se nos querellaron que el Conceio deujen tomar omes bonos entre ssí para alcalles ꝛ después presentar los al abbat ꝛ él que los juramentase ꝛ el abbat que lo non querie assí consertar; mandamos uos que quando oujeren de fazer alcalles que llame el abbat los omes bonos de cada collación ꝛ que tome ende dos delos meiores ꝛ más abonados quales él quisiere que sean omes para ello ꝛ quelos dé por alcalles enel conceio segund que dize enel ordenamjento del priu. que el Rey don alffonso nro. padre les dió. Otrossí senos querellaron que el merino prendía los vezinos dela villa por mandado del abbat ꝛ por su autoridat ꝛ que soltaua sin mandado delos alcalles ꝛ quelos non querien dar en fiados sin mandado del abbat mandamos uos que el merjno pueda prender por si ꝛ por sus omnes los malfechores o por mandado delos alcalles ꝛ que los den enfiado silo ello ellos mandaren ꝛ que non prendan njn suelten por mandado del abbat saluo si fueren Clérigos [sobre que] él aya jurisdicción ꝛ le mandare él prender. Otr. s. quer. sobre fecho delos gastos que les pasauan contra ellos más de como dize en priu. del Rey don alffonso nro. padre mandamos que usen en esto assí commo dize en priu. Otr. s. quer. que defendie el abbat alos alcalles que non ujessen las pesquisas njn las abriessen fasta que gelas mostrassen a él; mandamos uos que fagan los alcalles las pesquisas ꝛ las libren ꝛ que non sean [tenud]os de dar el traslado al abbat njn de gelas mostrar fasta que sean abiertas ꝛ publicadas ꝛ puestas en recabdo, ꝛ despues desto que den el traslado al abbat de aquellas pesquisas donde él deuiere auer calonna ꝛ delas otras que fueren en rrazón de Justiçia que gelas den después que fuera la justiçia cunplida. Otr. s. quer. que tomauan mayores escusados de quanto deuen; Mandamos uos que los non tomen de mayor quantía de commo dize en el priu. en esta guissa que aya el abbat ꝛ el conuento çinquenta escusados de todo pecho ꝛ de toda fazendera en esta manera: el abbat que aya quatro de aquella quantia que quissiere ꝛ vn mayordomo del conuento ꝛ un portero mayor del conuento aya quantia de CCC mr.; ꝛ el repostero menor, çient mr.; ꝛ el mayordomo de todo el ganado, C mr.; Et el fferrador de çinquenta mr.; Et dos seruiciales de la cozina de sessenta mr. El diegano dela *cozineria,* dozientos mr.; El sagrador del conuento, L mr.; dos medidores de çient çient (*sic*) mr., o uno de dozientos mr., qual el abbat más quisiere; El çapatero dela cámara, cient mr.; El pelluquero dela cámara, CC mr.; el ome dela sacristanja CL mr.; El mayordomo dela obra, L mr.; El carpentero dela obra, çient mr.; el terrero dela obra, L mr; El m... dela obra,

CL mr.; El mayordomo dela bodega, çient mr.; Dos dieganos, uno de C mr., ꝛ otro de L mr.; vn carpentero del conuento, L mr.; un ferrero del conuento L mr.; Delos otros escusados tome el abbat ꝛ el conuento XVIIII escusados queles quisiere que aya quantía de quarenta mr. ꝛ dallj ayuso. Et quando los uieren a tomar que esté Simón pérez de Carrión, nro. ome, ꝛ si cosa acaheciere por que Simón pérez non pueda y seer, que esté y otro ome qual nos touieremos por bien que uea como toman los escusados ꝛ que non consienta que los tomen de mayor quantía que s.º es. Et otr. s. quer. que quando el conceio querien fazer algunas posturas que era nro. seruiçio ꝛ a pro dellos, guardando sienpre nro. sennorio ꝛ del abbat, que él non gelo querie consentir; ꝛ mandamos nos quelo puedan fazer con conseio del abbat segund dize en el priu. Otr. s. quer. que los non querien dar las alçadas pora nos ꝛ quelas ouieran siempre para los Reyes que fueran ante de nos ꝛ para nos fasta aquí; Mandamos nos que la primera alçada sea paral abbat, para sus vicarios ꝛ dende para nos. Et desto mandamos fazer dos cartas en una rrazón ꝛ en una forma seelladas con nro. seello colgado... la una que tenga el abbat ꝛ el conuento ꝛ la otra que tenga el conçeio. Et deff. que n. non s. os. de yr contra esta... talla njn para mingualla en n. c., ca ql. qr. quelo fiz., p. nos ya en p. çient mr. dela m. n. ꝛ el tuerto... recebiesse, td. Dada en Palencia, quatro días de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos. Maestre Gonçaluo, abbat de aruas, la m. ff. por m. del Rey. yo Per alffonsso la fiz esc.; Maestre Gonçalo; alfonso pérez; diago fferrández; sancho martínez.

(Perg. roto, sin sello. Sahagún. T. V. Fol. 200. Leg. 615. A. H. N.)

512.

1294, enero 13, Barcelona.—Carta de Jaime II a Ponce de Materon.

Jacobus etc. Poncio de Materon etc. Fem vos saber que nos proposans partir de la ciutat de Barchelona per anar a la vista de la regina de Castela agem decort e de conseyl que nos ans que dacim partissem adobassem o entreuassem los nobles de nostra terra qui entre si garrejem per co car noera bo ni convinent que nos lexassem nostra terra axi en trebayl. E sobre aço nos enviam misatge al comte Dampuries e an Ramon Folch e a alcuns altres rics homens que vengessen a nos a Barchelona on com nos per aquesta raho aiam a aturar en Barchelona mes que no crehiem axi que segons que nos trobam no poriam esser el dia de Santa Maria *Candelar* a la damuntdita vista, provehin de alongar aquela tro mijant febrer primer vinent que es ço que nos la alongan XII dies tam solament per que nos vos deym e us manam que mantient reebudes aquestes letres digats aço a la regina e escusat nos ab ela aytaut com pugats e digatsli de part nostra que no creega ni nuyl hom no li puga donar a entendre que nos per alongament ni per neguna altra raho o façam sino solament per la rao damuntdita, e digatsli encara que nos de tot en tot, Deus volent, serem al dit dia de migan febrer a la dita vista e a aço en neguna guisa no falrem ni vendrem menys. Daum Barchinone idus januarii anno Domini M.º CC.º XC.º IIII.º

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 252, f. 11.)

513.

1294, enero 15, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al rey de Castiella etc. denos don Jaymes por aquella misma gracia etc. Rey, fazemos uos saber que después dela fiesta dela Nauidat el noble don diago lópiz de haro vino anos a barchinona o eramos ꝛ dixnos como por la mengua que él auja se quería yr buscar consseyo con el Rey d'Ynglaterra o en tierra de moros osinos queríamos que fincaría en nra. tierra con alcuna poca de ajuda que nos li feciéssemos. E nos, pensando sobresto ꝛ catando la honra ꝛ ell pro uro., por que si él yrá en otras partes no podiesse tractar ni façer alcunas cosas que puedessen tornar adanno auos o a ura. tierra, touiemos por bien de retener lo assí que auemos recebida del muy bona segurtat que tota uia que él se quisiesse partir denos ni sallir de nra. tierra, nos lo faga saber por II meses antes por que nos en esto comedio lo pudessiemos embiar dizir auos por que en fuéssedes percebido, assí que danno no send podiesse segir auos nj a ura. tierra, ꝛ esto uos embiamos dizir por que negún homne no uosen pudiesse dar al a entender sobresto, que sabet por certo que assí es la uerdat. dada en barchinona xv dias andados del mes de Janer el anno de sus dito (1294).

Semelant fué embiada ala Reyna ꝛ demás apres la data esto. Essabet que el dito don diego nos dixo que hunos priuados uestros le auian eviado dezir que fuesse con nos ensemble ala vista que auemos de auer con uos. Esiuos queredes que el hi vaya embiat nos lo dezir sino fincar... data...

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 11.)

514.

1294, enero 22, Palencia.—REAL CARTA AL CONCEJO DE PALENCIA.

Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Sancho etc, Sobre querellas que nos ouieron fechas muy malas ꝛ muy desaguisadas por mingua dela Justiçia que se non cunple en Palencia, ouiemos de venir y, Et mandamos fazer sobrello pesquisa general ꝛ en aquellos que tanxo la pesquisa cumpliemos enellos la Justicia con derecho. Et el Conçeio pidionos merced que pues la pesquisa fuera fecha ꝛ la Justiçia auiemos complida en los que tannien, que diessemos al conceio por quitos delas otras demandas que contra ellos auiemos en Razón desta pesquisa. Et nos por les fazer bien ꝛ merced ꝛ por muchos seruicios que nos fezieron anos ꝛ aquellos onde nos venimos ꝛ nos fazen, touiemos lo por bien. Et damos les por libres ꝛ por quitos de todo quanto es pasado en Razón desta pesquisa fata el dia de oy en qual quier manera, Saluo aquellos que nos tenemos enla nra. prisión que tenemos por bien que estén y ala nra. merced. Et otrossí aquellos que dieron por fechores los nro.s alcaldes aqui nos mandamos fazer esta pesquisa los alcalles de Palencia ꝛ otrossí los que son foydos que fueron aplazados ꝛ non vinieron aconplir de derecho que non tenemos por bien que entre enesta merced que nos uos fazemos. Et sobresto mandamos atodos los escriuanos públicos del dicho conceio que todos los escriptos que tienen delos maleficios que fue-

ron fechos fata aquí quelos rrompan por que non pueden seer demandados más por esta razón en ningún tienpo. Sacado ende los escriptos que tienen sobrestos s.os que non entran eneste perdón que tenemos por bien quelos guarden ꝛ quelos non Ronpan. Et por que esto sea firme, mandamos les dar esta c. s. con nro. s. de ç. col.: Dada en Palencia veynte ꝛ dos dias de Enero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. Yo Johan matheo de Valladolid la fiz esc. por m. del Rey. Tel. gutiérrez; fferránt royz; iohan pérez.

(Per. Resto del sello de cera. Arch. M. Palencia.)

515.

1294, febrero 4.—Sentencia de don Gonzalo Pérez, abad de Santander.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo Gonçalo pérez abbat de sant aner ꝛ capellán del muy Noble rey de Castiella, con otorgamiento del Cab. desse mismo logar do las egl. de sant pedro de escobedo ꝛ de *ayionon* que vaca, a Roy pérez ꝛ a Johan pérez fijos de Roy cabrales en tal manera que las Rendas delas egl. s.as quelas Reçiba Roy Cabrales en su vida ꝛ él que Responda a mj o al abbat de sant ander que fuere ala sazón con onçe mr. delos prietos cadanno ꝛ Requistas delas tres fiestas del anno ꝛ a su finamyento vn buey por razón de minçio. Et después de vida de Roy cabrales quelas Rendas delas egl. s.as quelas ayan Roy pérez ꝛ Johan pérez los s.os, Et ellos que ayan estas Rendas destas egl. pormedio. Et muriendo ql. qr. dellos que liue la Renta delas egl. s.as el otro que ffincare. Et ellos amos en vno o ql. qr. dellos quelo tengan, que sean tenidos amj el dicho abbat, o a ql. qr. abbat de sant ander que sea a la sazón, los onze mr. s.os ꝛ Requistas ꝛ un buey por razón de minçio assi como desuso dicho es. Et yo Roy pérez ꝛ yo Johan pérez los s.os que seamos tenjdos de seruir las egl. s.as la descobedo cutiana mientre, Et la de ayaonion dos dias en la semana. Et por que e. sea f. ꝛ non v. en d., yo gonçalo pérez el s.o abbat ꝛ nos el cab. s.o pusiemos nro.s seellos pendientes en esta carta; ffecha la carta yueues quatro dias de ffebrero Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos.

(Inserta en un pleito. Arch. C. Santander.)

516.

1294, febrero 11, Valladolid.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho etc. aquales quier que an de fazer las entregas entre cristianos ꝛ judios enlas villas ꝛ en los logares del arçobispado de Toledo Salud ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo arç. de Toledo, primado delas Espannas ꝛ nro. Chanceller mayor en todos nro.s Regnos, nos dixo que por rrazón que Caualleros ꝛ otros omnes tienen de nos por tierra las entregas de algunos logares del arçobispado, que ay algunos de uos que uos entrometedes delas fazer en las sus villas ꝛ en los sus logares ꝛ que los costrenjdes por ello de guisa que rreçiben grant menoscabo. Et marauillamos nos porque lo fazedes. Onde uos mandamos que daquí adelante uos nin otros ninguno non fagades entregas enlas villas ꝛ en los logares del arç. Et si algunas y auedes fechas fasta aquí, quelas desfagades luego en guisa que non rreçiban por

ende ningún agrauamjento. Ca non tenemos por bien que ninguno faga las entregas en sus logares sino quien el arç. mandare o aquellos que lo ouieren de ueer por él, segunt lo usaron fasta aquí ꝛ non f. end al, ssino qto. d. ꝛ men. an rreçebido fasta aquí, orreçibieren daquí adel. contra esto por ura. culpa, delo uro. gelo mandarjemos entregar doblado. Et demás auos nos t. por e. Dada en Valladolid XI días de ffebrero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos. alffonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo martín Domínguez la fiz esc. Alfonso perez, Roy diaz.

(Perg.°; resto del sello de cera: trencilla de seda roja. Col. sellos. Leg. 21. A. H. N.)

517.

1294, febrero 15, Valladolid.—REAL CARTA A LOS ERMITAÑOS DE SAN AGUSTÍN DE BURGOS.

Don Sancho etc. Alos alcaldes ꝛ al merjno dela Çibdat de Burgos, salud ꝛ gracia: Sepades quelos frayres hermitannos dela orden de sant Agustin, moradores y en Burgos en vn uarrio que dizen sebiella, se nos querellaron que non podían regar quando querían ꝛ auían mester sus huertas con vn agua que llaman cardennuela, Et esto por que ay onbres, assí monges de sant pedro de Cardenna ꝛ ortolanos ꝛ otros algunos, que les fazen contrario ꝛ non les leyxan regar sus huertas deziendo que son herederos; Et que por esta razón non pueden auer ortaliza que coman ꝛ que se mengua y el seruiçio de dios ꝛ quelo non pueden conplir así como deujen. Et por esta razón pedieron nos por merçed que m. y lo t. por b. Por que nos mandamos que non consintades a los monges de sant pedro de cardenna njn a ortolanos njn a otros njngunos que se digan herederos lo que non pueden ser, ca las aguas corrientes por los nro.s rreynos son nra.s ꝛ de la nra. merçet que no les enbarguen esta agua s.ª njn gela contrarien en n. m. Ca nra. uoluntad es que la ayan bien ꝛ conplida miente cada quela ouieren mester para las sus huertas ꝛ pora otras cosas si la ouieren mester. Et n. non s. os. de fazer el contrario, Ca ql. qr. o qualesquier que contra esto les pasassen, p. nos yan en p. cinco mill mr. dela m. n. ꝛ a ellos ꝛ a quien su b. t., todo el d. ꝛ el men. que por ende rrec., d. Et sobresto mandamos uos que si alguno o algunos se atreuieren de passar contra esto que nos mandamos, quelos prendiedes por la pena s.ª Et guardat la por fazer della lo que nos mandaremos ꝛ non f. e. al, sola dicha pena. Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. de ç. col.; dada en valladolit, quince días de ffebrero; Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos, yo garci pérez la fiz esc. por m. del Rey. Presentes Alfonso pérez ꝛ johan martínez.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 91. A. H. N.)

518.

1294, febrero 19, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A LA REINA DE CASTILLA.

Ala Reyna de Castiella Denos don Jaymes etc. Reyna, recebimos ura. carta de creençia que nos embiastes con alfonso garcia de pan coruo ꝛ entendiemos bien ꝛ complidament a quello de parte ura. nos dixo (*sic*) ond

uos façemos saber que auemos otorgado la vista a aquel dia que el dito alfonso garcia uos dirá al qual dia de tot en todo, dios queriendo, seremos que noy falleiremos en ninguna manera. Otrossí sabet que nos respondemos por el dito alfonso garcía alas cosas que nos embiastes dezir conel al qual uos Rogamos que creades delo que uos dirá de parte nra. assí sobre feyto dela vista como sobre las cosas que nos dixo de parte ura. Dada en barcelona, XIX días andados de febrero anno (1294).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 13.)

519.

1294, febrero 19, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al Rey de Castiella de nos don Jaymes etc. Rey recebiemos la carta ura. de creencia que nos embiastes con larcidiagno de segouia ꝛ alfonso Garcia de pan coruo ꝛ entendiemos bien ꝛ complidament assí lo que los ditos alfonsso garcía ꝛ arcidiagno nos dixieron de parte ura. como lo que en los capitolos que nos embiastes con ellos era contenido, sabet que auemos otorgada la vista dela Reyna de Castilla ura. muger ꝛ de nos aquel dia que los ditos alfonso garcía ꝛ arcidiagno uos dirán alos quales uos Rogamos que creades delo que uos dirán de parte nra. assí sobre feyto dela vista como sobre las cosas que nos dixeron de parte ura. Epor que sabemos etc. Dada en barçelona a XIX días andados del mes de febrero. Enel anno de mil CCXCIIII.

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 13.)

520.

1294, febrero 22, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE TOLEDO.

Don Sancho etc. Atodos los omnes de nro.s Regnos que esta nra. carta vieren salut ꝛ gracia: Sepades que Don Gonçalo Arç. de Toledo nos dixo que menoscaba mucho delos sus derechos por rrazón de pendras que ffazien enlas ferias de Alcalá ꝛ de Brihuega los nro.s cogedores ꝛ los nro.s Porteros ꝛ otros omnes de nra. tierra. Et rrogó nos que nos non quisiéssemos que se fiziessen ningunas pendras en quanto durassen las ferias por quel non menoscabasse ninguna cosa de ssus derechos. Et los que y uiniessen fuessen seguros de non rreçibir danno. Et nos touiemos lo por bien. Onde mand. ꝛ deff. que n. non s. os. por carta que ssea dada ante njn después désta, de pendrar en quanto duraren las ferias njn por los nro.s pechos ni por otra rrazón ninguna. Sinon ql. qr. que lo fiz. p. nos ye en p. mill mr. dela m. n. ꝛ al arç. td. Et mandamos alos alc. ꝛ alos Alg. que guardan las ferias ꝛ alos aport. dela tierra del Arç. que lo non consientan si non aellos ꝛ a qto. o. nos t. por e. Et desto le mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en Valladolit veynt ꝛ dos días de febrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. Alffon pérez la m. f. por m. del Rey. Alffon martínez la fiz. esc. alfon pérez; Garcia pérez; diago ffernandez.

(Perg.; restos del sello de cera. Arch. C. Toledo. A. 3, 3. 11.)

521.

1294, febrero 23, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SU TÍO DON PEDRO FERNÁNDEZ.

Jocbus etc. Viro nobili et dilecto domino Petro Fferrandi avunculo suo, salutem etc. Bene credimus vos ad memoriam reducere qualiter nobis existentibus in Castella anno presenti restituistis illustri Regi Castelle et nobis castra de Morella et de Biar que per nos vobis tradita fuerant tenenda per vos in rahenis pro observandis convenienciis inter nos et dictum Regem Castelle initis, et quare tunc ordinatum extitit per dictum regem Castelle et per nos quod dicta castra traderentur dilectis nostris Raimundo de Vilanova et Adberto de Madiona tenenda per eos in rahenis pro observandis convenienciis antedictis, videlicet Raimundo de Vilanova castrum de Morela et Arberto de Mediona castrum de Biar et ipsi iam pro eisdem fecerint dicto domino Regi Castelle et nobis homagium et sacramentum et nondum insa eis castre tradita et restituta fuerint et propterea requisiverint nos pluries ut dicta castra tradi faciamus eisdem cum periculosum sit eis fecise homagium et sacramentum castris non traditis autedictis: idcirco vobis requirimus et monemus ac eciam vobis dicimus et mandamus quatenus visis presentibus tradatis sive tradi faciatis dictis Raimundo de Vilanova et Arberto de Mediona vel procuratoribus eorumden castra predicta in videlicet dicto Raimundo de Vilanova vel procuratori suo castrum predictum de Morela et dicto Arberto de Mediona vel procuratori suo dictum castrum de Biar postposita omni mora, vero enim traditis eis per vos castris predictis vel vos ad liberacionem seu tradicionem ipsorum quocies apellamus. Datum Barchinone x kalendas marcii.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 99, fol. 3. En el fol. 3.°: orden del rey a "Arberto de Mediona", para que tome posesión del çastillo de Biar. Igual fecha.)

522.

1294, febrero 23, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muy noble don Sancho, Rey de Castiella etc. don Jaymes etc. Rey, femos uos saber que fferrant périz, consellero uro. ꝛ cancelero del siello uro. dela puridat dixo anos algunas palauras las quales uos le auiades comendado que nos dixiesse de parte ura. ꝛ adhu sobre aquello mismo reçebiemos ura. carta que nos embiaste per Ramón despuig. E como nos sobre este feyto ꝛ sobre algunos otros nos quisiéssemos ueer con la Reyna dona Maria ura. mugier ꝛ madre nra., Rogamos uos que guisedes en commo la Reyna se ueya con nos en aquell tiempo ꝛ logar que fferrant périz uos embia dezir por su carta si donches por la partiença dela dicha Reyna non se podía acaççer auos alguno periglo ꝛ dayno assi dela ura. persona como por sus faziendas, Rogamos uos adhu que luego nos embiedes repuesta de aquello quel dicho fferrant périz uos embia dezir sobre esto. Datam en barchinona XXIII dias andados del mes febrero (1294).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 78 v.)

523.

1294, febrero 23, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A LA REINA DE CASTILLA.

A la muy nobla donya Maria, Reyna etc. Don Jaymes etc. Reyna, femos vos saber que Ferrant Périz, consellero del Rey don Sancho e cancelero del siello suyo de la poridat nos dixo algunas palauras las quales el Rey e vos le aviades comendado que nos dixiesse de parte del Rey e vra. e adhu sobre aquello mismo reçebiemos carta del Rey que nos embió por R. Despuig, et commo nos sobre este feyto e sobre algunos otros nos quisiéssemos veer con vos, rogamos vos que guisedes con el Rey vro. marido en como nos podamos veer con vos en aquell tiempo e logar que Ferrant Périz por su carta vos embiará dezir, si donchas por la partiença vra. non se podia acaeçer al Rey don Sancho alguno periglo e dayno assí de la persona commo dotras sus faziendas. Rogamos vos adhu que luego nos embiedes repuesta de aquello quel dicho Ferrant Périz vos embía dezir sobre esto. Dada en Barcelona, XXIII días andados del mes de febrero (1294).

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. R. 252, f. 78 v.)

524.

1924, febrero 27, Valladolid.—REGISTRO DE CARTAS LLEVADAS POR EL ABAD DE ARVÁS (1).

En Valladolit XXVII dias de E (*sic*) febrero Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos, leuó maestre gonzalo, abat de Aruas ꝛ capellán del Rey, tantas cartas como aquí serán dichas, en commol Recudiessen con los mr. que a qui dirán. paral Rey.

El Abat ꝛ el Conuento de Sant ffagunt, que den VIII mill mr.; El A. ꝛ el c. de Sant Pedro de gomiel, que den mill mr.; El Camarero ꝛ el Conuento de Carrión que den IIII mill mr.; El ab. ꝛ el con. de Retuerta, que den V mill mr.; El abat ꝛ el Cab. de Valladolit, con su clerezia, X mill; El A. ꝛ el c. de Matallana, que den mill; El A. ꝛ el c. de Valbuena, que den II mill; El A. ꝛ el c. dela Vit, que den II mill; El A. ꝛ el c. del espina que den mill; El A. ꝛ el c. de San Pedro de Arlanza, que den mill; El A. ꝛ el c. de Santo Domingo de Silos, VI mill; El A. ꝛ el c. de San Pedro de Cardenna II mill; El A. ꝛ el c. de Onna, que den X mill; El A. ꝛ el Cab. de Cuevas rruuias que den IV mill; El Ab. ꝛ el Cab. de Santa Yllana, que den V mill; El A. ꝛ el Cab. de Santander, que den V mill; El Ab. de Alffaro, con su Cab. II mill; El a. ꝛ el c. de buxedo que den mill mr. El a. ꝛ el c. de buxediello, que den D; El Prior ꝛ el c. de Sant johan de Burgos, que den II mill; El a. ꝛ el c. de Sant pelayo del çerrato, que den D; El a. ꝛ el c. de Santa Cruz de monzón, que den D; El a. ꝛ el c. de fererra, que den mill; El a. ꝛ el c. de vanaujdes que den D; El a. ꝛ el c. de Valde Egiesias, que den D; El a. ꝛ el c. de Huerta de fariza, que den mill; El a. ꝛ el c. de Sant gramena, que den D; El a. ꝛ el c. de Palazuelos, que den mill; El a. ꝛ el c. de benbiure, que den [en claro].

(1) Sobre recaudación de dinero para la guerra con los moros.

Torre del castillo de Tarifa que la tradición une al episodio de Guzmán el Bueno

Otrossí, en veynte siete dias deste mes s.º leuó el abat de aruas estas cartas que aquí serán dichas, para Asturias ꝛ para bieres, cómo rrecuda con estos mr. que aquí dirá.

El ab. ꝛ el con. de *san martino* doscos que den D' mr.; los vicarios ꝛ el conuento del monest. de Corias, que den III mill; El a. ꝛ el c. del monets. de val dedios, que den mill D; El a. ꝛ el c. de cornellana, que den mill; El a. ꝛ el c. de Obona, que den mill; El a. ꝛ el c. de belmonte, que den D; El a. ꝛ el c. de Sant vizente de Ouiedo que den II mill; daquí adelante es tierra de bieres. El a. ꝛ el c. de Carrazedo, que den II mill D; El a. ꝛ el c. de Sant Pero de Montes mill D; El Prior ꝛ el con. de Santa maria de Villafranca de Val carçel, que den D; El a. ꝛ el c. de Sant Martino de Castaneyra, que den D; El a. ꝛ el c. de Sant Andrés de Espinareda, que den mill D; El a. ꝛ el c. de Nogales, que den II mill D.

(*Quentas del Rey don Sancho,* códice 985 b. A. H. N.)

525.

1924, marzo 2, Valladolid.—REAL CARTA AL ABAD Y CONVENTO DE VALPARAÍSO (1).

Don Sancho etc. Al abbad ꝛ al Conuento del monesterio de val parayso que es çerca de peleas (2), Salud Commo aquellos que queremos bien ꝛ en que mucho ffiamos. Bien sabedes de commo este otro anno que pasó, ffuemos ala ffrontera por mucha grand guerra ꝛ por mucho danno que el Rey Abeyacob ffazia en la nuestra tierra ꝛ commo çercamos la villa de Tarifa ꝛ la tomamos, ꝛ por que el Rey abeyacob ꝛ el Rey de Granada ꝛ todos los moros de allen mar se sintieron mucho desta conquista que nos ffiziemos, ouieron su fabla por sus mensageros ꝛ passó el Rey de Granada allend mar ꝛ uiosse con el Rey abeyacob ꝛ con los otros moros que y eran ꝛ ffizieron su auenençia en tal guisa que el Rey de Granada djó al Rey abeyacob la villa de Algezira ꝛ Ronda con sus castiellos por tal que passassen aquende a ayudarle ꝛ punnan en pasar los más que pueden para ffazer guerra por mar ꝛ por tierra la más fuerte ꝛ la más crua que ellos pudieren. Et nos, catando todo esto, guisamos nos de nos yr para la frontera con la mayor gente que pudiéremos de rricos omes ꝛ de Caualleros ꝛ de Conçejos ꝛ ffiamos por dios que sienpre ffizo grand merçed anos ꝛ aquellos onde nos uenjmos, que nos ꝛ la nra. gente por tierra ꝛ la armada que ffazemos por la mar que en guisa nos pararemos a este ffecho que dios será de nos seruido ꝛ que será grand onrra ꝛ grand pro de nos ꝛ de toda la x'andat ꝛ sennalada mjentre de toda la nra. tierra. Et por que para conplir todas aquestas cosas ꝛ otras muchas que auemos de ffazer que son a seruiçio de djos ꝛ a bon paramjento de nros. regnos, auemos mester grand auer el qual non podemos escusar como quier que nos sea muy grieue que nos roguemos ꝛ pidamos auos ꝛ aios otros prelados de nros. rregnos que nos ayudedes con algún auer de que nos acorramos para esto

(1) La primera carta de la serie reunida en el códice 985 *b* del A. H. N. es la dirigida a don Gil, obispo de Badajoz, que no insertamos aquí por haberla publicado ya en nuestro trabajo *Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla* (*B. A. H.*, t. LXXVI, pág. 430, 1919). Está redactada en los mismos términos que ésta.

(2) Al margen se lee: *Rodrigo eanez.* Al margen opuesto: *Monffero, Ciujs, Meyrana, Azeueyro.*

que auemos a cunplir ꝛ a que nos auemos de parar. Por que uos rrogamos ꝛ uos mandamos que nos ayudedes con quinjentos mr. de la m. dela g. en guisa que los ayamos luego este mes de março ꝛ tener uos lo emos en seruiçio ssennalado. Et recódit con ellos a alffonso godinez nro. omne, chancellér del Inff. don fferrnando mjo ffij o aquien uos.él enbiar dezir por su carta ꝛ gradeçer uos lo emos mucho ꝛ por esto sennalada mjentre faremos mucho bien ꝛ mucha merced a uos ꝛ a uro, monest. ꝛ desto vos enbiamos esta nra. c. s. con el nro. s. dela poridat dada en valladolit, dos dias de março, era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos. Este dia mismo fué otra tal carta al Abbat ꝛ al Conuento del monest. de aguilar, por que den D mr.; Et fué otra tal carta paral Ab. ꝛ paral con. del monest. de San leonardo dalua. por que den CCC mr.; ꝛ fué otra tal carta paral Ab. ꝛ paral con. del monest. dela caridad que den, CCC mr.; fué otra tal carta al Ab. ꝛ al con. del monest. de morerola, que den II mill mr.; con los mr. destos monest. s.os an a rrecodir a alfon godinez con ellos; fué otra en Valladolit IIII dias de março para Domingo pérez, Comendador delo que a la orden del sepulcro en Castella ꝛ en león, que dé a Alfonso godínez o a su mandado que a de recabdar paral Rey, X mil mr. (985 b. A. H. N.)

526.

1294, marzo, Valladolid.—Real carta a las autoridades del obispado de Zamora.

Don Sancho etc. alos Conçeios ꝛ alos jurados, ꝛ alos alcales ꝛ alos Not. ꝛ Comend. ꝛ alos otros aport. delas villas ꝛ delos logares delos logares (*sic*) del Obispado de Çamora o a quales quier de uos que esta nra. carta viéredes; Salut ꝛ Gracia: Sepades que por rraçón que auemos mester muy grand auer para la armada que façemos por mar ꝛ para esta yda que nos agora guissamos de yr ala frontera con la mayor gente que pudiéremos de rricos omnes ꝛ de Caualleros ꝛ de Conçeios contra el Rey abeacob ꝛ contra el Rey de Granada ꝛ contra los otros moros que pasan aquende mar para façer guerra en la nra. tierra por que nos paremos a este fecho en guissa que dios sea de nos sseruido ꝛ que sea grant onrra ꝛ grant pro de Nos ꝛ de toda la cristiandat ꝛ sennalada mjente de toda la nra. tierra ꝛ para otras cosas muchas que auemos de conplir ꝛ .de fazer que son a sseruiçio de dios ꝛ a buen paramjento de nro.s rregnos non podemos escussar de Rogar ꝛ pedir alos prelados de nro.s Regnos que nos ayuden con algun auer de que nos acorramos para esto que auemos de conplir ꝛ a que nos auemos de parar. Et enbiamos rrogar ꝛ mandar por nra.s cartas al Ob. ꝛ al cab. de y de Çamora ꝛ alos abbades ꝛ alos Conuentos delos monest. desse mismo Obispado que nos ayuden con quantía çierta de mr. en guissa quelos ayamos eneste mes de março ꝛ que rrecudan con ellos a alfonso godínez nro. omne ꝛ Chançeller del Inff. don fferrando mjo fijo o a quien les anbiare deçir por su carta. Por que uos mandamos a cada vnos de uos en uro.s logares que si el Ob. ꝛ el Cab. dela Egl. de Çamora ꝛ los abbades ꝛ los Conuentos desse missmo obispado non quisieren dar luego aquellos mr. queles enbiamos pedir a si como uos dirá alfonso godinez o el que uos esta carta mos-

trare por él, que uayades con él a pendrarles ꝛ a tomar les quanto les fallaredes, muebles, ꝛ rrays ꝛ uendades tanto dello por que sea luego entregado de todos los mr. queles enbiamos demandar sin njngún detenjmjento ꝛ a quien quier quela pendra conprare nos gela fazemos sana con el traslado de esta nra. carta seellada con el seello de quales quier de nos signado don (*sic*, por *con*) el signo del Notario del logar dola pendra se vendiare. Et sobre todas estas cosas, Mandamos uos que creades a alfonso godjnez o al ome que uos esta nra. carta mostraren, de todo aquello que uos dixier de nra. parte enesta rrazón ꝛ quelo cuplades luego assi, commo si nos mismo uos lo dixiéssemos. Et esso missmo mandamos alos Notarios de y delas villas ꝛ de los logares s.os que uayan con él a todo esto ꝛ lo crean delo queles dixiere de nra. parte enesta rraçón ꝛ uos njn ellos non f. e. al so pena dela nra. merçet Et desto uos enbiamos esta c. s. con nro. s. dela poridat. Dada en Valladolit... (roto) demarço Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXX II annos. Yo Sancho martínez la fiz esc. por m. del Rey.

Este día mismo fué otra carta al obispado de Salamanca. Este día mismo fué otra tal carta al obispado de Çibdat. Otrossí este día mismo fueron otras tales tres cartas paral Obispado de Badaioz ꝛ para el obispado de Coria ꝛ paral obispado de plasençia saluo sj non facía enellas mençión de abbades njn de Conuentos, fué otra tal carta paral obispado de Auila "fué otra tal Carta para el obispado de Segouia"; [esto está tachado] Para los Conceios delos Obispados de Badaioz. ꝛ Coria ꝛ Çibbdat ꝛ Plasençia ꝛ pusieron las quantias quanto auien adar cada logar ꝛ yuan letra por letra, saluo que pusieron y más que uendiesse luego mueble ꝛ rayz ꝛ lo fiziessen Conprar a los v o alos seys del logar o dela collación [do se] fiziesse la peyndra.

(*Quentas*, 985 b. A. H. N.)

527.

1294, marzo 2, Valladolid.—Real carta a las autoridades de los obispados de Zamora y Salamanca.

Don Sancho etc. Alos conçeios ꝛ alas justiçias ꝛ alos Alcalles ꝛ alos Notarios ꝛ Comendadores ꝛ alos otros aportellados delas villas ꝛ delos logares delos Obispados de Çamora ꝛ de Salamanca o a quales quier de uos que esta nuestra carta vierdes Salut ꝛ gracia. Sepades que por rrazón que auemos mester muy grand auer etc. (sigue como el N.º 256, a las autoridades de Zamora, hasta empalmar con lo siguiente.) Et enbiamos rrogar por nras. cartas al ob. ꝛ al deán ꝛ al cab. dela Egl. de Çamora que nos ayuden ellas ꝛ su clerezía con quinze mill mr. dela m. dela g., Et otrossí el ob. ꝛ el deán ꝛ el cab. dela Egl. de Salamanca que nos ayuden ellos ꝛ su clerezía con quince mill mr.; Et el Comendador mayor del Sepulcro. por lo que a la ssu orden en Castiella ꝛ en León, con diez mill mr.; Et el abad ꝛ el Conuento del monest. de moreruela, con dos mill mr.; Et el ab. ꝛ el Con. del monest. de val parayso, con quinientos mr.; Et el ab. ꝛ el Con. del monest. de ssant leonardo dalua, con tresçientos mr. dela moneda s.ª en guissa que los ayamos luego en este mes de março etc. (como el N.º 526, hasta empalmar con lo siguiente). Por que uos mandamos a cada vno de uos en uestros logares que si los obispos ꝛ los dea-

nes ꝛ los Cabildos ꝛ los abades ꝛ los comendadores destos logares s.os Et el Comendador mayor del ssepulcro, non quissieran dar luego aquellos mr. etc. (como el N.º 526 hasta empalmar) sin ningun detenjmiento. Et ssinon ffallardes quien conprar la pendra que por esta rrazon ffue ffecha, faced gela conprar alos çinco o alos seys omes más rricos dela collaçión o del lugar do la pendra se vendiere ꝛ si la conprar non quisieren, tomad les quanto les ffalláredes, fata quelo conpre E a quien quier que la pendra conprare, etc. (como el N.º 526, hasta empalmar con lo siguiente) si nos mismo uos lo dixiessemos, también en rrazón de enplaçamiento, si enplaçar quisiere a alguno, commo sobre todas las otras cosas que uos él dixiere, por que meior ꝛ más cumplida mjentre pueda rrecabdar ꝛ conplir todo esto que nos mandamos, Et non f. e. al, so pena dela nra. merçet. Et desto uos enbiamos esta carta ss. con el nro. ss. dela poridat. Dada en Valladolit, dos dias de março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos. Yo Sancho Martínez la fiz esc. por m. del Rey. Este dia mismo fué otra tal carta alos concejos ꝛ alas justicias ꝛ alos alcalles ꝛ a todos los otros aport. delas villas ꝛ delos logares del Obispado de Aujla, en que enbiaua el Rey Rogar ꝛ mandar al ob. de Aujla ꝛ al cab. ꝛ a la clerezía, quel ayuden con doce mill mr. dela m. dela g.

(985, b. A. H. N.)

528.

1294, marzo 3, Valladolid.—Real carta a las autoridades del arzobispado de Toledo.

Don Sancho por la gracia de Dios etc. Atodos los Conçeios, Alc. jurados, Juezes, Just. Et a todos los otros a Port. del arçobispado de Toledo que esta nra. carta uieren: Salut ꝛ gracia: Sepades que por la guerra que auemos con el Rey de Granada ꝛ con el Rey Abevacob, enbiamos demandar al arç. ꝛ al Deán ꝛ al Cab. Et ala Clereçia ꝛ alos abbadengos desse arçobispado que nos ayuden con contia sennalada para mantenjmjento dela flota que tenemos en la mar a seruiçio de dios ꝛ amparamjento dela nra. tierra. Et aquebrantamjento delos enemigos dela ffe. Por que uos mandamos que si ellos luego non nos quisieren acorrer con los marauedis segund nos gelo mandamos dezir por nra.s cartas queles tomedes todo quanto les fallardes ꝛ lo vendades luego por que entreguedes delos mr. a maestre gonzalo abbat daruás ꝛ nro. Capellán o a quien uos él mandare dezir por su carta Et non f. e. al so pena delos cuerpos ꝛ de qto. auedes ꝛ desto nos enuiamos esta c. s. con nro. s. dela poridat. Dada en Valladolit, III días de março, era de mill ꝛ CCC XXX II annos.

(985 b., A. H. N.)

529.

1294, marzo 5, Valladolid.—Real carta al abad y convento de Sahagún.

Don Sancho etc. Al abat ꝛ al conuento de sant fagund; salut ꝛ gracia. Bien sabedes de commo el Rey Abeacob ꝛ el Rey de Granada son *vinos* fazen su armada la mayor que pueden por la mar ꝛ punan ꝛ pasar lo más que pueden por nos ffazer guerra por mar ꝛ por tierra, la más fuerte ꝛ la más crua que

ellos pudieren. Et nos, catando esto, guisamos nos de nos yr para la frontera con la más gente que pudiéremos de Ricos omes ꝛ de Caualleros ꝛ de Conçeios. Et auemos enbiado afferrant pérez, nro. Chanceller del sello dela poridat a Aragón a armas veynte çinco galeas. Et mandamos armar otras veynte Et cinco Galeas en Seuilla ꝛ por que pora conplir todas estas cosas ꝛ otras muchas que auemos de fazer que son a seruiçio de dios ꝛ abuen paramjento de nro. sennorio, auemos mester grant auer etc. (sigue como el N.° 526 a las autoridades del obispado de Zamora hasta empalmar con lo siguiente) auemos de parar. Et enbiamos sobrello Auos ꝛ a Maestre Gonzalo nro. Capellán ꝛ abbat de Aruas, Por que uos mandamos que creades aél o a quien él enbiare dezir por su Carta, delo que uos dixiere de nra. parte en esta rraçón ꝛ que lo fagades así. Et gradir uos lo hemos. Et desto uos enbiamos esta c. s. con nro. s. dela poridat. Dada en Valladolit, V dias de março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos.

(985 b. A. H. N.)

530.

1294, marzo 6, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al Rey de castiella etc. Rey bien sabedes que quando ffomos a lo groyno et faulamos amos ados en rasón daquellos que tienen los castiellos en fialdat por vos et por nos, touiestes por bien que bernardo de serrian touies el castiello de xátiva assí como lo tenja don artal dalago e R. de vilanoua touies el castiello de moreyla ꝛ alberto de mediona touies el castielo de biar assi como los tenje don pero ferrández que luego los rendió aquí auos ꝛ anos ꝛ desto feziste ura.s cartas con uro. seelo colgado enlas quales quitáuades los dichos don artal ꝛ don pero ferrández luego que los dichos castiellos ouiesen rendidos alos ditos hernando de serrian ꝛ R. de vilanoua ꝛ albert de mediona ꝛ recibiestes homnage delos, agora don pero ferrández careza de rendir aquellos ꝛ segunt que nos cuydamos que era, embiar auos sos mandaderos con sus cartas porque vos rogamos que silo faze que vos acorde lo que ordenado fué sobre esto equel respondades el (*sic*) enbiades mandar por ura. carta que non dé los dichos castiellos alos ditos albert de mediona ꝛ R. de vilanoua segunt que ya le auedes mandado ꝛ fué ordenado ꝛ desto enbiat nos ura. repuesta. datum Barchinone II nonas marcii.

(Reg. 252, fol. 80 v. Cancillería. Arch. Corona de Aragón.)

531.

1294, marzo 7, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE LA VID.

Sepan quantos esta Carta uieren, Commo nos Don Sancho etc. viemos una carta que ouiemos dado quando eramos Inffante al abad dela Vid que era escripta en papel, ff. en esta g. (sigue carta de 18 Nov. 1283, Palencia, sobre recaudación del servicio de acémilas) Agora el abbad del monest. s.° pidiome mercet que pues esta carta era en papel ꝛ se Rompie, que gela mandássemos dar en pergamino de cuero ꝛ queles ffuesse guardada daquí adelante, Et nos touiemos lo por bien. Por que uos mand. ꝛ deff. ff. m. que n. cogedor njn sobrecogedor njn a Rendador njn Recabdador delos mr. delas acémilas non sea osado de demandar njn de peyndrar njn de tomar n. c. al

abbad njn al Conuento del monest. s.º por Razón delas azémilas, saluo los mr. s.os delos sus vass. de alcolea que husaron siempre delos nos dar. Et non f. e. al. Sinon ql. qr. o qles. qr. que contra ello les passassen, p. me ya en p. mill mr. dela m. N. ꝛ al abbad ꝛ al Conuento del Monest. s.º todos los d. ꝛ los men. que por ende Rec. d. Et demás aellos ꝛ alo que o. nos t. por e. Et desto les mand. dar esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en Valladolit, siete dias de Març, era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. alfonso pérez la m. ff. por m. del Rey. yo Johan domínguez de Jahen la escreuj; per eannes; alfonso pérez; Ruy días; diego fferrández.

(Inserta en una carta de Fernando IV, fol. 27. T. I. A. H. N.)

532.

1294, marzo 8, Valladolid.—Real carta al monasterio de Palazuelos.

Don Sancho etc. alos merinos dela merindad de Campos; salut ꝛ gracia: el abat ꝛ el conuento del monest. de santa maria de palaçuelos senos enbiaron querellar ꝛ dizen que uos queles fazedes mucho mal en sus vass. ꝛ queles prendedes sin querelloso ꝛ los aplaçades baldía mientre non aviendo rraçón contra ellos ꝛ quelles façedes yr en pos nos do quier que uos pongades por que an aperder sus lauores ꝛ menoscaban mucho delo suyo. Et otro si quando les façedes algunas peyndras queles leuades los ganados aduennas o otros luguares fasta que cosechan con uusco por quanto uos queredes, ꝛ esto que gelo facedes maliçiossa mientre sin Raçón ꝛ sin derecho ꝛ por esto que seles yerman los vass. ꝛ pierden lo an, ꝛ somos marauillados como sodes osados delo façer por que uos mandamos ꝛ uos defendemos que non seades osados de prender ninguno delos vass. del monest. s.º sin querelloso ꝛ sin derecho, nin los pasedes contra su fuero njn les enplaçedes non aujendo Raçón contra ellos por que los deuades enplaçar njn les leuedes sus peyndras fuera de sus loguares saluo por los nro.s pechos de ellos non lo que riendo pagar alos plaços que deuen. Et non f. e. al, sinon qualesquier que de otra guisa fiçiese, p. nos ya en p. çient mr. dela m. n. ꝛ al abat ꝛ al conuento ꝛ a sus vas. td., Et demás alos c. ꝛ a qto. que o. nos t. por e., Et desto les mandamos dar esta nra. c. s. con nro. s. col. de c. Dada en Valladolit, ocho días de março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. yo Pero pérez la fiz esc. por m. del Rey. García pérez; marcos pérez.

(Perg. sin sello. Caja 240. Palazuelos. A. H. N.)

533.

1294, marzo 12, Valladolid.—Real carta a las autoridades del arzobispado de Santiago.

Don Sancho etc. Alos Conçejos ꝛ alos merinos ꝛ alos alcalles ꝛ Notarios ꝛ Comend. ꝛ alos otros aport. delas villas ꝛ delos logares del arçobispado de Sant yago o a qles. qr. de uos que esta nra. c. vieredes; Salut ꝛ gracia (sigue como el N.º 526, a las autoridades de Zamora, hasta empalmar con lo siguiente) Et embiamos a rrogar ꝛ mandar por nras. cartas al arç. ꝛ al Cab. dela Egl. de Santiago ꝛ algunos abades ꝛ Conuentos deste arçobispado, que nos ayu-

den en quantia cierta de mr. en guisa quelos ayamos eneste mes de março ꝛ que rrecudan con ellos a Alffonso pérez dela nra. cámara nro. escriuano, o a quien les él enbiare dezir por su carta. Porque mandamos a cada vnos de uos en uro.s iogares, que si el arç. ꝛ el Cab. dela egl. de Sant yago ꝛ los abades ꝛ los Conuentos del arçobispado ss.° non quisieren dar luego aquellos mr. etc. (como el N.° 526 hasta empaimar, excepto que aquí es Alfonso Pérez en vez de Alfonso Godínez) que les embiamos demandar, sin ningún detenimiento, Et fazed conprar la peyndra que por esta rrazón ffiziéredes, alos çinco o alos sseys omes más Ricos dela Collasion odel logar o dela Comarca do ffuere fecha la peyndra o a más, si mester fueren, so pena de Cient mrs. dela m. n. acada vno, Et si conprar non la quisieren, peyndrat les todo quanto les ffalláredes por la pena s.ª ꝛ ffaced gela conprar ꝛ a quien quier quela conpraren nos gela fazemos sana etc. (como el N.° 526, excepto Alfonso Pérez en vez de Alfonso Godínez, hasta empaimar con lo siguiente) commo si nos mismo uos lo dijiésemos, también en razón de emplaçamiento, etc. (sigue como el N.° 527 2 marzo hasta empalmar con lo siguiente) Et non f. al, so pena de mill mr. dela m. n. ꝛ delos cuerpos ꝛ de quanto auedes, Et desto uos enbiamos esta nra. c. ss. con el nro. ss. dela poridat. Dada en Valladolit, doze dias de março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ XXXII annos. Este dia mismo. fueron estas cartas que aquí serán dichas: ffueron dos cartas para los Conçeios ꝛ alos aport. del Obispado de Orense; ffueron otras dos para los concejos ꝛ alos aport. del Obdo. de Lugo: ffueron otras dos para los Conceios ꝛ alos aport. del Obdo. de Mondonnedo: otras dos cartas para los merinos que andudieren en Galliza por don Pay Gómez, adel. m., que crean a alfonso pérez ꝛ le cunplan lo queles dixiere, assí commo si gello el Rey dixiere; Otro ssi leuó otras dos cartas tales para los pertigueros; Otra para don Pay Gómez en esta misma rrazón; Otra paral arç. de Sant yago en que crea alffonso pérez delo quel dixiere de ssu parte en rrazón delos LXXX mill mr. quel ayuden; los XXX mill mr. que pague él, ꝛ los L m ll mr. el cabildo ꝛ la clerezía de su arçobispado.

(985, b. A. H. N.)

534.

1294, marzo 15, Valladolid.—Real carta al arzobispo de Santiago.

Don Sancho etc. Auos don ffrey rrodrigo, por esa misma gracia arç. de Santiago ꝛ alas personas ꝛ al Cab. desse mismo logar; Salut commo a aquel que mucho amamos ꝛ en que mucho fiamos, para quien querremos mucha buena uentura: Bien sabedes de commo etc. (sigue como el N.° 525, de 2 marzo 1924, dirigida al abad de Valparaíso hasta empalmar con lo siguiente) mandamos que nos ayudedes con ochenta mill mr. dela m. dela g. uos ꝛ las personnas ꝛ el Cab. de ura. Egl. ꝛ la plerezía de uro. arçobispado, en esta guisa; que nos paguedes uos los treynta mill mr. ꝛ las personas ꝛ el Cab. ꝛ la clerezía, los cinquenta mill mr. Et las perssonas, que fagades luego coger en uro.s arcidianadgos ꝛ en ura.s personages cada vnos de uos en uro.s lugares alas clerezías, los mr. que les tassáredes que an de pagar en esta ayuda, ꝛ uos ꝛ ellos que los paguedes luego, sin otro detenjmiento ninguno,

en manera lo fazed por que ayamos luego este mes de março todos los mr. que nos auedes a dar desta ayuda, ꝛ tener uos lo emos en seruiçio sennalado. Et recudid con ellos a alfonsso pérez de la nra. cámara, nro. escriuano, o aquien él uos enbiare dezir por su carta. Et creed a alfonso pérez o a quien él uos enbiare dezir, delo que uos dixere dela nra. parte en esta rrazón ꝛ conplid de luego, assí commo si nos mismo uos lo mandássemos, ꝛ gradeçer uos lo emos mucho. Et por esto sennalada miente faremos mucho bien ꝛ mucha mercet auos ꝛ ura. Egl. Dada en Valladolit, XV dias de março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos.

(*Quentas,* 985, b. A. H. N.)

535.

1294, marzo 15, Valladolid.—Real carta a las autoridades de Santiago.

Don Sancho etc. Alos justiçias ꝛ alos alcalles de Santiago; Salut ꝛ gracia: Sepades que nos embiamos allá Agalliçia a Alfon pérez dela nra. Cámara nro. escriuano, por rraçón dela ayuda que nos an adar agora pora fecho desta guerra delos moros el arç. ꝛ las personas ꝛ el Cab. ꝛ la clereçia de santiago ꝛ los otros ob. ꝛ cab. ꝛ las clereçias ꝛ los monest. dallá de Galliçia por que uos mandamos quel creades delo que uos dixiere de nra. parte. Et quelo cumplades luego assí commo si nos mismo uos lo mandásemos. Et si mester fuere que vayades con él ꝛ quel ayudedes a conplir todas aquellas cosas que les él dixiere que es nro. seruiçio. Et non f. e. al so pena delos cuerpos ꝛ de qto. auedes, ꝛ demás por ql. qr. o por qles. qr. deuos que fincase quelo asi non ffiçiéssedes, mandamos a alfonso pérez que uos emplaze que parescades ante nos al plaço que nos él pusiere so pena de mill mr. dela m. n. acada vno de uos, a deçir por cual rrazón non cumplides nro. mandado. Et estonçe nos faremos y aquel escarmiento commo a aquellos que non quieren mandado de su sennor. la carta leyda, dádgela. Dada en Valladolit, xv días de março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXX ꝛ dos annos. del seello dela poridat.

(*Quentas,* 985, b. A. H. N.)

536.

1294, marzo 15, Valladolid.—Real carta al Deán y Cabildo de Túy.

Don Sancho ꝛ ç.ª (*sic*) Al Deán ꝛ al Cab. dela egl. de Tuy ꝛ ala clerecia dese obispado; Salut ꝛ Gracia: Sepades que por los grandes fechos que nos auemos a complir por la mar ꝛ por la tierra, en ffecho dela guerra delos moros, que auemos a demandar ayuda ꝛ sseruiçio alos prelados ꝛ alos Cabildos ꝛ alas clerezías ꝛ alos monesterios de todo nro. sennorio. Sobresto enbiamos auos fferrant fferrández nro. clérigo ꝛ Canónigo de y de ura. egl., Et rogamos uos ꝛ mandamos uos quel creades delo que uos dixjere de nra. parte. Et quelo cumplades luego, assí commo ssi nos mismo uos lo dixiéssemos. Et non ff. e. al por n. m. Dada en Valladolit, xv dias de Março, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos: del sello dela poridat.

Et (*sic*) Valladolit fué otra tal carta como esta dicha para todos los abadengos ꝛ Conuentos de todos los monesterios deste obispado de Tuy que crean a fferrant fferrández el dicho delo quel él dixiere de su parte ꝛ quelo

cunplan assí. Este día mismo fué otra tal carta como esta letra por letra al abbat ꝛ al Conuento del monest. de Melón; esta es del seello dela poridat. Este dia mismo fué otra tal Al Abbat ꝛ al Conuento del monest. de oya; esta del seello dela poridat. Este día ffué otra carta alos pertigueros ꝛ alos alcalles ꝛ alos *Cameçaos* ꝛ alos apportellados del obispado de Tuy: tal commo las otras cartas que fueron alos Conçeios ꝛ alos adellantados ꝛ alos apportellados del Arçobispado de ssantiago ꝛ delos otros Obispados de Gallizia, quel fagan recodir a fferrán fferrández con los mr.; del seello dela poridat.

(*Quentas,* 985 b. A. H. N.)

537.

1294, marzo 15, Valladolid.—Real carta a Fernando Fernández.

Don Sancho etc. auos fferrnando fferrández nro. clérigo ꝛ canónigo de Tuy, Salut ꝛ Gracia: Sepades que nos embiamos allá a Gallizia en nro. seruiçio a alffonso pérez dela nra. Cámara, nro. escriuano por rrecabdar los mr. deste sseruiçio que nos dan agora en ayuda para fecho desta guerra delos moros el arç. de ssantiago ꝛ las personas ꝛ el Cab. de su egl. ꝛ la clerecía de su arçobispado ꝛ alos otros obispados ꝛ Cabildos ꝛ eglesias ꝛ monesterios dallá de Gallizia. Por que uos mandamos que creades a alffonso pérez delo que uos dixiere de nra. parte o uos embiare dezir por su carta en rrazón que fabledes con el deán ꝛ el cab. de Tuy ꝛ la clerezía desse obispado ꝛ con los Abades ꝛ los conuenos delos monest. de oya ꝛ de melón ꝛ quelo cumplades assí como ssi nos mismo uos lo dixiéssemos. Et non f. e. al por n. m. Dada en Valladolit, quince días de Março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos; del sello dela poridat.

(*Quentas,* 985 b. A. H. N.)

538.

1294, marzo 15, Valladolid.—Carta credencial a Alfonso Pérez.

Don Sancho etc. Atodos los conçeios alc. mer., pert. jueçes ꝛ atodos los otros aport. ꝛ aquantos esta nra. carta vieren, Salut ꝛ gracia: ssepades que nos enbiamos a alfonso pérez dela nra. cámara, nro. escriuano, en nro. seruiçio, por que uos mandamos que quando acaesçiere en Algunos de uro.s lugares, ꝛ uos dixiere que a mester ura. ayuda o llamare a algunos de uos pora conplir aquellas cosas quel nos mandamos, que vayades con él ꝛ quel creades de todas aquellas cosas que uos él dixere de nra. parte, Et quelo cunplades ꝛ quelo fagades luego, asi commo si nos mismo uos lo mandássemos, Et non f. e. al por n. m. si non ql. qr. o qles. qr. que lo asi non fiçiésedes, alos c. ꝛ a qto. que o. nos t. por e.; Et demás mandamos a alfonso pérez el s.º que uos enplaçe so pena de mill mr. dela m. n. que parescades ante nos cada vno de uos alplaço que uos él pusiere Por que uos fagamos y aquel escarmiento que por bien touiéremos. Dada en Valladolit, quinçe dias de marco, era supra (1294.) Yo joan Gil, Chantre destorga la fiz esc. por m. del Rey. Johan pérez del sello dela [*sic*].

(*Quentas,* 985, b. A. H. N.)

539.

1294, marzo 15. Valladolid.—REAL CARTA A LOS ABADES DE LOS MONASTERIOS DE GALICIA.

Don Sancho etc. Atodos los abades, priores, comendadores delos monesterios de galizia que esta nra. carta vieren; Salut assí commo aquellos que queremos bien ꝛ en que ffiamos: Sepades que por los grandes ffechos etc. (sigue como el N.° 536 a la igiesia de Túy hasta empalmar con lo siguiente). Sobresto enbiamos auos a alfonso pérez dela nra. cámara, ꝛ nro. escriuano, Et rrogamos uos ꝛ mandamos uos que le creades delo que vos dixiere de nra. parte o uos enbiare dezir por ssu carta ꝛ que lo cunplades luego, assí commo ssi nos mismo uos la dixiéssemos Et non f. e. al por n. m., Sinon mandamos al adelantado ꝛ alos merinos que andudieren allá en essa tierra, que uos peyndren ꝛ vos tomen todo quanto vos ffallaren, Et que uos lo ffagan ffazer; Et non ffagan ende al, Sinon por qual quier o por quales quier dellos que ffincasse que lo assí non ffeziesen mandamos a alfonso pérez o al ssu ome que esta nra. c. mostrare por él, etc. (sigue como el N.° 540, 16 marzo, hasta empalmar con lo siguiente). Dada en Valladolit, XV dias de março *Era ssupra.* Et ffueron çinco en esta guissa.

(985, b. A. H. N.)

540.

1294, marzo 16, Valladolid.—REAL CARTA A LOS PERTIGUEROS DE SANTIAGO.

Don Sancho etc. atodos los pertigueros que andudieren en tierra dela pertiga de Santiago; Salut, assí conmo a aquellos que queremos bien ꝛ en que mucho fiamos: Sepades que nos enbiamos allá a Gallizia a alfonso pérez dela nra. Cámara nro. escriuano, por cosas que sson muy grant nro. sseruiçio, assí commo uos él dirá. Por que uos mandamos quel creades delo que uos dixiere de nra. parte o uos enbiare dezir por su carta ꝛ que lo cumplades assí commo si nos mismo uos lo mandássemos. Et non f. e. al. so pena delos cuerpos ꝛ de quanto auedes. Et demás, por qles. qr. que ficasse que lo assí non ffiziéredes, mandamos a alfonso pérez o alos sus omes que uos esta nra. carta mostraren por él, que uos emplazen que perscades ante nos al plazo que uos ellos pusieren, sso pena de mill mr. de la m. n. acada uno, adezir por qué non complides nro. mandado. Et entonçe nos faremos aquell escarmiento que por bien touiéremos, assí commo enaquellos que non quieren conplir nro. mandado. Et desto uos enbiamos esta c. s. con nro. s. dela poridat. Dada en Valladolit, XVI dias de março. Era supra.

ffueron destas, V alos pertigueros, Et X alos merinos de Galliza.

(985, b. A. H. N.)

541.

1294, marzo 16, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE AGUILAR DE CAMPÓO.

Don Sancho etc. Al Conçejo ꝛ alos alcalles de Aguilar de Campo ꝛ alos otros alc. ꝛ aport. de nro.s Regnos que esta mi carta vieren; salut ꝛ gracia. Sepades que el abbad ꝛ el conuento de Santa Maria de Aguilar de Campo

ssenos enbiaron querellas ꝛ dizen que ellos auiendo solariegos en las aldeas comuneras queles dieron caualleros ꝛ duennas Et otros omes ffijosdalgo, que los cogedores que cogen la ffonssadera por nos, que los pendran por ella, Et por esta rrazón quelos yerman. Et nos sobresto mandamos a don sancho martinez de Leyua, nro. merino mayor que ffué en Castiella quelo librasse segund ffallasse por derecho, E don sancho martínez quelo libró por sentençia. Et dioles ende su carta sseellada con su sseello. Et que nos piden merçed que m. y lo que t. por b.; Por que uos mandamos que ueades la carta de la sentençia que don sancho martínez les dió en esta rrazón ꝛ quela guardedes ꝛ cumplades en todo segund que en ella dize, con derecho. Et non f. e. al, Sinon por qles. qr. deuos que ffincasse quelo assí non cumpliéssedes auos ꝛ alo que ouiéssedes nos t. por e.; la carta leyda, dádgela. Dada en Valladolit, XVI dias de março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos. yo fferrán fferrández la fiz esc. por m. de Gonçal yuannez juez del Rey. Gonçal juannez; marcos pérez; johan martínez.

(Inserto en una carta de Fernando IV. Leg. 1131. A. H. N.)

542.

1294, marzo 19, Mucientes.—REGISTRO DE UNA CARTA AL PRIOR DE SANTA MARÍA DE PALACIOS.

En mucientes, XIX dias de março libró Johan Gil, chantre dastorga una, carta paral prior de santa maria de palacio, deio que a la orden del sepulcro en Logronno con todas sos pertenencias, que de ocho mil mr. que tiene el Rey por bien que dé la orden del sepulcro, que den ellos los D C mr. queles cabe por taxación.

(985, b. A. H. N.)

543.

1294, marzo 20, Valladolid.—REAL CARTA A MAESTRE JUFRE DE LOAYSA.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho, etc. viemos una nra. carta que nos mostró maestre Juffre de Loaysa, arcid de Toledo, nro. clérigo, f. en esta m. (sigue la carta n.º 270; septiembre 30 de 1289). Et porque esta carta era en paper ꝛ se ronpie, pidió nos merçed el arçid. que gela mandássemos tornar en pargamino de cuero, ꝛ nos touiemos lo por bien, ꝛ mandamos gela dar con nro. siello pendient. Dada en valladolit, XX días de março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos. Johan pérez, canóligo de Córdoua, la m. f. por m. del Rey. yo pero domínguez de Salamanca la fiz esc.; marcos pérez; johan pérez.

(Perg. N.º 1156, Arch. C. León. En otra carta exactamente igual, y de la misma fecha, confirma el rey el doc. N.º 307, junio 9 de 1290. Arch. C. León, N.º 1157.)

544.

1294, marzo 20, Cigales.—REGISTRO DE UNA CARTA REAL A MAESTRE GONZALO, ABAD DE ARVAS.

En Çigales XX dias de Março Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos fué carta a Maestre Gonzalo, abat de aruas que dé una quantia de mr. que Ro-

drig yannes de Çamora enprestó al Rey [al margen "una quantia de mrs."] para enbiar a fferrán pérez, chançeller del sello dela poridat, para las galeas que auia de fazer armar en Aragón ꝛ para otras cosas que eran su seruiçio, touo por bien *quel* que delos mr. que él rrecabdaría del ayuda quel fazen los perlados ꝛ los abades ꝛ la otra clereçía, quel dé XXXVII mill mr. dela m. dela g. a rrodrigo eannes [o] a quien él enbiare dezir por su carta ꝛ que gellos rreçibirá en Cuenta. Este dia fué otra tal carta como esta dela Reyna en que mandaua que viesen la del Rey ꝛ quela cumpliesen en todo.

(985, b. A. H. N.)

545.

1294, marzo 20, Cigales.—Real carta al obispo de León.

Don Sancho etc. Auos don fferrando por esa misma gracia ob. de León ꝛ al deán ꝛ al cab. dessa misma Egl.; Salut commo aquellos que queremos bien ꝛ en que mucho fiamos ꝛ para quien querríamos mucha buena ventura: bien sabedes como nos enbiamos rrogar ꝛ mandar que para ayuda del ffecho dela flota que nos armamos a seruiçio de dios ꝛ nro. ꝛ a pro ꝛ a onrra dela xtiandat, ꝛ sennalada mjente del nro. sennorio, que nos acorrades con veynte mill mr. dela m. dela g. Et que rrecudiéredes con ellos a Maestre gonzalo, abat dearuas ꝛ nro. Capellán o aquien él uos enbiare dezir por su carta. Et por que el auer a mester de seer luego cogido para tan gran fecho conmo este, ꝛ lo Auemos Aenbiar con Rodrigo eanes de Çamora Camarero mayor del Ynfante don ferrando mjo fijo p. ꝛ h., Tenemos por bien que rrecudades a este Rodrigo eanes con estos mr. s.os, o aquien uos él enbiare dizer por su carta, en guisa que del dia que esta carta fuere mostrada a VIII dias, aya él auido de uos todos los mr. Et con estos mr. non rrecudades al Abat de Aruas nj a otro por él nj a otro njnguno, saluo a Rodrigo eanes o a quien uos él enbiar dizer por su carta Et si luego dar non gellos quisiéredes, mandamos le que tome tanto de uro.s bienes él o aquel que por él los ouiere de Recabdar ꝛ los venda luego sin otro detenimiento ninguno, por que se entregue destos xv mill mr. s.os Et sinon fallare quien conpre la peindra mandamos le que la faga conprar alos çinco o alos seys omes más rricos dela collacion o del lugar do fuer fecha la peindra Et aquel que la conprare gella fazemos sana con el traslado desta nra. carta signada del escriuano público ꝛ sellada con el sello de Rodrigo eanes o con el Siello de aquel que los ouiere de Recabdar por él. Otrosí mandamos que si aquellos que por alfonso godínez auian de Recabdar estos mr. los rrecibieron ꝛ alguna cosa dellos que él que gellos faga tornar ꝛ si fazer non lo quisieren que él que les tome quanto les fallare ꝛ los afinque fasta que gello faga fazer. Et si para esto cunplir, Et segunt s.° es, mester ouiere ayuda Rodrigo eanes o aquel que estos mrs. por él ouier arrecabdar, mandamos alos juyzes ꝛ alos Alcalles de Çamora Et atodos los otros aport. que esta nra. carta vieren que les ayuden en guisa que se cumpla esto que nos mandamos, Et non se escusen los unos por los otros, mas que lo cumplan los primeros o el primero a que esta nra. carta fuere mostrada. Et non faga ende al, sinon aque-

llos que lo assí cumplir non quisieren, mandamos a Rodrigo eanes o a aquellos que por él los ouieren a rrecabdar, que los enplaze que parescan ante nos, del dia que esta carta vieren a VI dias, So pena de çinto mr. dela m. n. a cada vno, Et de commo los emplazaren ꝛ para qual dia, mandamos a ql. qr. delos escr. púb. dol esto acaeçier, quel den ende vn estrumento signado con su signo. Et non fagan end al, sopena delos cuerpos ꝛ de quanto an; la carta leyda, dádgela. Dada en Cigales, XX dias de Março, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos. djola Sancho Martínez; este dia fueron estas cartas que aquí serán dichas en que rrecudiesen a Rodrigo eanes, Camarero mayor del Infante don ferrando, assí commo aujan de rrecudir Alfonso godínez, Chançeller del Inffante ꝛ que njn Alfonso godínez nin otro por él njn otro njnguno non rrecudiesen con los mr. que aquí serán dichos.

El abat ꝛ el Conuento de Val parayso, que den D mr.; El abat ꝛ el Conuento de Moreyrela, que den II mill; *fué otra tal carta como estas dichas. que non rrecudiesen con los mr. que aquí dirán al abat de Aruas, njn a otro por él, njn a otro njnguno, saluo a Rodrigo eanes el s.° o aquel que por él los ouiere de Reçabdar. El ob. de león ꝛ el deán ꝛ el cab. dessa misma egl. que den XX mill* (lo anterior, escrito en cursiva, está tachado, y al margen dice: "non passo").

(985, b. A. H. N.)

546.

1294, marzo 26, Valladolid.—Registro de una carta al Abad de Arvas.

En Valladolit, XXVI dias de março, Era de mill CCC ꝛ XXXII annos, fué carta a maestre gonzalo abat dearuas, en que manda que delos mr. que él rrecabda delos obispados ꝛ delos abadengos, que dé a garcía lópez saauedra ꝛ a Johan bernalt, despensero, o a ql. qr. dellos, X mil mr. dela guerra que an de auer para la despensa de casa del Rey del anno que se cunplirá el primero dia de agosto primero que viene, ꝛ tomen su carta de pago, ꝛ rreçibir gellos a en cuenta.

(985, b. A. H. N.)

547.

1294, abril 15, Valladolid.—Real carta a la catedral de Toledo.

Don Sancho etc. Alos alc. ꝛ al alg. dela muy noble cibdat de Toledo o a ql. qr. dellos que esta nra. carta Vieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo arç. de Toledo, Primado de las Espannas ꝛ nro. chanceller m. en todos nro.s Regnos nos dixo que ay algunos Caualleros y en ura. villa que compraron hered.os en los sus logares ꝛ del cabildo ꝛ que non quieren y fazer por ello ningún fuero en los pechos njn en las otras cosas que y acaescen. Et por esta Razón que passa el abadengo al nro. Regalengo. ꝛ que se yerman sus logares ꝛ pierden ꝛ menoscaban mucho delos sus derechos. Et pidió nos que m. y lo que t. por b. Et nos sobre esto defendemos que ningun Cauallero non ssea osado daquí adelante de comprar hered.s en las villas o en los lugares del arç. ꝛ del Cab. de sus vass.; Et mandamos uos que los que han comprado fata aquj queles constringades que los vendan al plazo, que el arç. ꝛ el Cab. les pusiere ꝛ a omes que fagan y fuero por ello en los pechos

ꝛ en las otras cosas que y acaescieren daqui adel., Et non f. end al, Si no auos nos t. por e.; ꝛ Tenemos por bien que si assí non se cunpliere, que el arç. ꝛ el Cab. manden entrar las heredades por ssí ꝛ que las puedan dar a qui por bien touieren que les fagan por ellas su fuero segund lo fazen los otros de su sennorio. Et desto le mand. esta nra. c. s. con nro. s. col. Dada en Valladolit, quinze días de Abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. Don Roy diaz abat de Valladolit la m. f. por m. del Rey. Roy diaz. yo Gonçalo pérez la ffiz esc.; marcos pérez; iohan pérez.

(Perg. Restos del sello de cera en trencilla blanca, roja y verde. Colsellos. Leg. 21. A. H. N.)

548.

1294, abril 23, Valladolid.—REGISTRO DE UNA CARTA A LOS ALCALDES DE TORO.

En Valladolit XXIII dias de abril, Era de XXXII, fué carta Alos Alcalles de Toro que tomassen tantos delos bienes dela orden del sepulcro ꝛ los uendiessen por que entregassen al ome que alla enuiar Alffonso godínez, delos ocho mill mr. que han adar al Rey en ayuda para esta hueste, ꝛ la prindra, tanbién mueble commo rayz, que la fagan conprar alos çinco o alos sseys más rricos dela collación o del lugar. Otrossí ffué otra tal, por rrazón destos ocho mil mr., en esta misma rrazón, alos Alcalles de Çamora.

(985 b. A. H. N.)

549.

1294, abril 24, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CALAHORRA.

Sepan quantos esta Carta vieren, Como Nos don Sancho etc. Por que alffonso, martínez nro. clérigo arçed de álaua en la egl. de calafforra nos dixo que omes buenos del Cab. de y de Calafforra que eran muertos lexar n vna quantía de mr. por sus almas de que conprasen hered.s pora capellanías ꝛ aquellos que [tienen] los mr. quelos non quieren dar al Cab. por que non ffallan hered.s que compren por que se cunplan lo quelos omes buenos mandaron. Nos por Ruego del Arçed. s.º ꝛ por ffazer bien ꝛ merçed al cab. de y de Calafforra, Tenemos por bien ꝛ mandamos que ellos que puedan conprar hered.s Regalengos que el Cab. conpre fasta en esta quantía s.ª delos sseys mill mr. que ssean anparados ꝛ deffendidos con ellos ꝛ que Conçeio njn juez, njn alcalle, njn merino, njn aportellado, njn otro ninguno non sea osado de gelos enbargar njn deles fazer sobresto demanda ninguna njn yr contra ellos en n. m. por esta rracón. Ca q.les. qr. o ql. qr. quelo ffeziessen o passassen al Cab. s.º contra esta merçet queles nos ffazemos, p. nos yen en p. mill mr. dela m. n. ꝛ al Cab. s.º todo el d. o el m. que por ende rreç., d., ꝛ demás alos c. ꝛ a qto. que o. nos t. por e.; Et desto les mand. dar esta c. abierta ꝛ s. con nro. s. de C. col. Dada en valladolit, veynte ꝛ quatro días de abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. Don Martino ob. de Astorga ꝛ not. m. en los Regnos de Castiella ꝛ de León ꝛ dela andalluzía la m. f. por m. del Rey. episcopus autoricensis. yo... alfonso la fiz escriuir. marcos pérez.

(Perg.; sin sello. Arch. C. Calahorra.)

550.

1294, abril 28, Valladolid.—REAL CARTA A FR. MUNIO, OBISPO DE PALENCIA.

Sepan quantos esta Carta uieren commo nos don Sancho etc. Por que don frey Munjo, Ob. de Palençia nos fizo muchos seruiçios ꝛ faze, ꝛ nos pidió por merced quel mandassemos guardar todos los Priu. ꝛ Cartas que él ꝛ la egl. de Palençia an del Emperador ꝛ de los Reyes onde nos uenjmos, ꝛ que son confirmados de nos; Por le fazer bien ꝛ merçed tenemos por bien ꝛ mandamos quel sean guardados todos sus Priu. ꝛ Cartas de franquezas ꝛ libertades que él ꝛ la egl. ꝛ el Cab. de Palençia an bien ꝛ complidamente ꝛ queles sean guardados segunt que fueron fasta aquí. Et deff. que n. non s. os. de yr njn de passar contra los Priu. ꝛ las Cartas s.as en n. m. Ca ql. qr. o qles. qr. que lo fiziessen, pechar yen la pena que dize en los Priu. ꝛ en las Cartas que ellos tienen en esta razón. Et demás a ellos que a qto. que o., nos t. por e.; Et sobresto mandamos atodos los alc. mer. ꝛ a todos los otros aport. que esta nra. c. uieren. que si alguno o algunos les passaren contra algunas delas cosas s.as que es peyndren qto. les fallaren por la pena que dize en las Cartas ꝛ en los Priu. que ellos tienen, Et que fagan della segunt que en ellas dize. Sinon por qles. qr. que fincasse que lo assí non fiziessen, p. nos yen en p. mill mr. dela m. n., Et al Ob. ꝛ al Cab. o a quien su b. t., todo qto. d. ꝛ menos. rreçibiessen, d.; Et desto les mand. dar esta nra. c. s. con nro. s. de ç. col. Dada en Valladolid, ueynte ꝛ ocho días de abril Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos. Maestre gonçaluo, abad de aruás la m. f. por m. del Rey. Yo Rodrigo alffonso la fiz esc.; Maestre Gonçalo; Johan martínez; marcos pérez, Roy díaz.

(Perg.; sedas verdes, resto grande del sello de cera; de un lado, jinete y de otro el Rey sentado, con una esfera en la mano izquierda. Arch. C. Palencia. A. 3. Leg. 2. N.º 38.)

551.

1294, mayo 13, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE OYA.

D. Sancho etc. alos conceios ꝛ alas justiçias de Tuy ꝛ de Bayona de Minnor ꝛ al Conçeio ꝛ alos alcalldes dela guarda; Salut ꝛ gracia; Sepades que el abbat del Monest. de Oya por sí ꝛ por su conuento veno anos ꝛ mostrónos vna carta del Rey don alffonso nro. padre, s. con su s. col. en que uos mandaua acada vnos deuos en vro.s logares quelo guardássedes ꝛ lo amparássedes a él ꝛ assu conuento con todo quanto auian en vra.s villas ꝛ en vro.s términos que ellos tenien a Jur ꝛ a pader (*sic*) E que non conssintiéssedes a ninguno queles ffiziesen en ello ffuerça njn tuerto njn de más. Agora el abbad querellossenos que uos que non cunplides la carta s.ª nin amparades njn deffendedes aél njn assu conuento assí como deuiades, E que caualleros ꝛ escuderos ꝛ otros omes quel posan en sus granias ꝛ en sus egl. ꝛ en sus logares ꝛ le toman lo suyo ꝛ le fazen muchos males ꝛ muchas fuerças sin razón ꝛ sin derecho. E demás que quando auedes alguna querella del abat o de alguno de ssu conuento que ydes a quebrantar las

sus casas ꝛ los sus logares non lo queriendo llamar a derecho sobrello ꝛ en esto queles passades contra Priu.s ꝛ cartas que tienen delos Reyes onde nos venimos, E pidió nos merçed que m. y lo que t. por b.; Por que uos mando acada unos deuos en vro.s logares que amparedes ꝛ deffendades al abad ꝛ al conuento del monest. s.º en guisa que non reciba ffuerça nin tuerto nin demás en ningunas cosas delas que an en cada vnos de vro.s logares, E non conssintades que cauallero njn escudero nin otros omes ningunos les posen en sus granias nin en sus Egl. nin en sus logares contra su voluntat. Et otrosí uos si alguna demanda ouierdes contra ellos que los llamedes a derecho sobrello, E non f. e. al por n. m., sinon qto. d. ꝛ m. el abad ꝛ el conuento s.º rec. por uos non cumplir esto que nos mandamos, delo v.ro gelo mandariemos entregar todo doblado, E demás alos c. ꝛ a qto. o. nos t. por e., E silo fazer non quisierdes, mandamos al merino que andar en essa tierra, que uos lo ffaga assí cumplir, E non faga ende al. E desto les mand. dar esta nra. c. s. con el nro. s. de c. col. Dada en valladolit, XIII días de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos. yo Johan domínguez la fiz esc. por m. del Rey. marcos pérez; goncalo royz; fferrán gonçáluez.

(Perg.; sin sello. Leg. 1245. A. H. N.)

552.

1294, mayo 18, Valladolid.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE MONFERO.

Don Sancho etc. Atodos los omes que moran en los cotos del monest. de santa maria de monffero; salut ꝛ gracia: El abbat desse monest. se.º por si ꝛ por [su conuento] senos enbiaron querellar queles non queredes dar el maninadigo ssegunt quelo [ouieron] en tiempos del Rey don fferrando nro. ahuuelo ꝛ del Rey don alffonso nro. padre ꝛ enel [nro.] ffata aquí, por que dizedes quelo quitamos nos quando ffuemos a Santiago [ꝛ por] esta Raçón que an menoscabado mucho delo que solían auer. Et pidieron [nos merçed] que m. y lo que t. por b., Por que uos mandamos a todos... ꝛ acada uno de uos que morardes en los cotos ss.os del monest... des el manjnadigo bien ꝛ conpridamente, ssegunt que gelo diestes en tienpo del [os Reyes] ss.os, Et como quier quelo nos quitamos en las nra.s villas ꝛ en los nro.s [logares], non ffué nra. uoluntade nen es de quitar el maninadigo alos omes del... dines njn alos sus vass. que ussaron leuas delos sus cotos ꝛ delos ssus [lo] gares, ꝛ non uos escusades por que digades que los nos quitamos quando ffuemos a Santiago. Et ssi ffazer non lo quissierdes, mandamos al abad que uos peyndre ffasta que uos lo ffaga ffazer. Et sse mester ouier ayuda, mandamos al adelantado mayor que anda por nos en Gallizia o a quales quier otros merynos, juyzes, alcaldes, justizias, que lo ayuden en guissa quelo poda comprir. Et non ffagan ende al por n. m.; la carta leyda dátgela. Dada en Valladolit XVIII días de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXX ꝛ dous annos. yo Gregorio martínez la fiz esc. por m. de Garçía pérez, alcalle del Rey; marcos pérez; García pérez; Gonzalo Ruyz; Pero beneyto. Esto he traslado, Et eu ffernán pérez, not. púb. del Rey... de monffero, vista na carta en que dizía como s.º he, apitiçón ꝛ arrogo del abbade ꝛ conuento de ssanta maría de monffero por que sse esta carta

corrompia, de papel, trasladea en pergamino ben ꝛ fielmente ueruo por ueruo ꝛ meu nome ꝛ mea signal puge en testimonyo de García pérez ꝛ de ffernán *armuez* ꝛ de johan de logares ꝛ de Roy martínez ꝛ de miguell martínez ꝛ de johan cayada, todos moradores en santa *gui;* ffeyto o traslado XVIII días de Janeyro. Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXVII annos.

(Perg.; algo roto. Leg. 301. A. H. N.)

553.

1294, mayo 18, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muy noble ꝛ muy honrado don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. don Jaymes, por essa misma gracia Rey de aragón etc. Salut como ad aquell que tenemos en logar de padre, por aquien queriamos que diesse dios tanta vida ꝛ tanta salut commo por anos mismo. Rey, ujno anos frayre fferrando del orden delos predicadores, prior de Santo acho ꝛ díxonos de parte ura.; bien complidamjente todo el fecho delos casamjentos que uos yeran seydos faulados por los mandaderos del Rey de françia de uro. fiyo ꝛ de ura. fiya ꝛ todo lo al que aujades acomendado que nos dixiesse de ura. parte ꝛ nos entendido complidamjente todo lo que de ura. parte en esta raçón nos dixo, Respondemos uos segunt que ueredes seer contenjdo en los capitoles los cuales uos embiamos con éll; Epor que sabemos ꝛ somos cierto que uos plaze tota uja que denos ꝛ dela Reyna donna Ysabell mj muger ꝛ fiya ura. bona nouas oydes, femos uos saber que somos sanos e con prosperidat, loado dios, E rogamos uos que tota uia que fazer lo podredes nos fagades saber la salut el buen estado uro. ꝛ dela Reyna dona Maria ura. mugier ꝛ de uro.ˢ fiyos por que es cosa que nos plaçe mucho de coraçón. Dada en barcelona XVIII días andados del mes mayo enle aynno del nuestro seynor MCCXCIIII aynnos.

Similis domine Marie Reyne Castelle. Esta es la repuesta que el Rey de Aragón façe al Rey de Castiella sobre aquello que frayre fferrando del orden delos predicadores prior de santo acho de su parte le dixo: Primermjente responde el Rey de aragón que tiene el Rey de Castiella assí por cordo ꝛ por sauio que ffará el fecho delos matrimonjos del su fiyo ꝛ dela su fiya quel son seydos faulados por los por los (*sic*) mandaderos de ffrançja aquello que sea más honrado ꝛ más pro suyo ꝛ de su terra e yes certo el Rey de aragón que si ell cleyre de fazer los ditos casamjentos que catará el Rey de Castiella bien ꝛ complidamjente al Rey de aragón todo lo que catar le deue. Al fecho dela yda dela Reyna dona Ysabel a teruel, responde el Rey de aragón quel plaçe que la dicha Reyna se uaya por a Teruel ꝛ que ffinche hi quanto le plaçera ꝛ por bien toujere. Al fecho de la uista dela Reyna dona María, responde el Rey de aragón que leut hi e por escusada.

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 84.)

554.

1294, mayo 20, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al Rey de Castiella etc. Como nos, al amado nro. Guiralt d'Albalat, canónigo de Valencia, e archidiacne de Murvedro, sobre la salut, el estado nro. e de la Reyna donna Isabel mi muyer, e fiya vra. e de nra. tierra ayamos acomendado algunas cosas que vos diga de nra. parte, rogamos vos que al dicho Guiralt querades creder de aquello que vos dixere de nra. parte sobre esto. Datum Barchinone, ut supra. (13 kal. junio 1294).

Similis fuit missa domine Marie, Regine Castelle.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 252, f. 85 v.)

555.

1294, mayo 24, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A GIL DE TOMAR.

Egidio de Tomar de Ordine predicatorum etc. Cum venerabilem geraldum de Alballato, canonicum Valencie et archidiaconum Muriveteris, dilectum consiliarium et devotum nostrum, ad presenciam illustris Regis Portugalii proquibusdam nomine nostro peragendis cum eo providerimus transmitendum et comiserimus sibi quedam super legacione sua vobis pro parte nostra oretemus explicanda, rogamos vos quatenus dicto Geraldo de hiis que vobis pro parte nostra super ipsa legacione sua oretemus duxerit referenda, credere placeat indubitariter ut nobis et ipsum nostri amoris et honoris inluitu benigne recipere et favorabiliter tractare ac eidem impendere vestrum consilium et juvamen taliter quod vestro juvamine et consilio mediantibus votum nostrum cum dicto Rege assequi valeat in hac parte et vobis propterea astriccius obligemur. Datum Barchinone XI kalendas junii anno M.º CC.º XC.º IIII.º

Similis Marchio Egidii, Consiliario illustris Regis Portugalle. Sim. Donico, Episcopo Ulisbonensi. Sim. Stephano, Archidiacono Ulibbonensi Sim. Episcopo Elborensi.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* Reg. 252, f. 85 v.)

556.

1294, mayo 26, Burgos.—REAL CARTA AL OBISPO DE BURGOS.

Don Sancho etc. Auos garci pérez, nro. escribano, ꝛ Roy ssánchez de valladolit, nro. alcalle, o a ql. qr. que son cog. desta ffonss. que nos agora dan; Salut ꝛ gracia: Don ffray fferrando, Ob. de Burgos nos enbió dezir que uos que demandades esta ffonss. a sus uass. ꝛ de su egl., auiendo ellos priu.ᵉ ꝛ cartas delos Reyes onde nos uenimos, confirmados de nos, en que diz que non la han de dar ꝛ que la non dieron fasta aquí, saluo ende que dizen que la leuaron dellos vna vegada por ffuerça. Johan mathe, nro. Camarero mayor, ꝛ otros que andauan por él, por nra.ˢ Cartas, ꝛ pidionos merçet que m. y lo que por b., Por que uos mandamos, que si ffallaredes en buena verdat que los uass. del Ob. de Burgos ꝛ de su egl. non dieron ffonss.

fasta aqui, saluo ende aquella uegada que dizen que la leuó dellos. Johan Mathe ꝛ aquellos que andauan por él, por fuerça Commo dicho es, que gelo non demandedes uos agora nueua mjentre ꝛ que les guardades los priu. ꝛ cartas que dizen que tienen en esta razón delos Reyes onde nos venimos ꝛ confirmadas de nos, segund les fueron guardadas fasta aquí, ꝛ si contra esto algo les tenedes peyndrado o tomado, que gelo entreguedes luego, ꝛ non f. e. al, sinon delo uro., gelo mandariamos entregar todo doblado. la Carta leyda, dádgela. Dada en Burgos XXVI días de mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos. don martín, ob. de Astorga ꝛ not. m. del Rey en los Regnos de C. ꝛ de L. ꝛ dela and., la m. f. por m. del Rey. yo fferrando eanez la fiz esc. Episcopus astoricensis. martín pérez. matheo pérez.

(Inserta en una pesquisa. Arch. C. Burgos. Cax. 1, vol. 2.º, pte. 2.ª)

557.

1294, mayo 30, Valladolid.—CARTA DE LA REINA DOÑA MARÍA SOBRE FONSADERA.

Donna María por la gracia de dios Reyna de Castiella ꝛ de León ꝛ sennora de Molina. Auos garçi pérez escriuano del Rey ꝛ Roy ssánchez de valladolit su alcalle o a ql. qr. que sean cog. desta fons. quel agora dan en Burgos; Salut ꝛ gracia: Sepades que don ffray fferrando Ob. de Burgos embió dezir al Rey que uos que demandades esta ffonss. a los sus uass. ꝛ de su egl. auiendo ellos priu.s ꝛ cartas delos Reyes onde él uiene ꝛ confirmadas dél en que dize que non la han de dar ꝛ que la non dieron fasta aquí, saluo ende que dizen que la leuó dellos una vegada por fuerça Johan Mathe su Camarero mayor ꝛ otros que andauan por él por sus cartas ꝛ pidiol merçet que m. y lo que t. por b., Et sobresto el Rey embia uos madar por su carta que si ffallades en buena uerdat que los uass. del Ob. de Burgos ꝛ de su egl. non dieron fonss. fasta aquí, saluo ende aquella uegada que dizen que la leuó dellos Johan Mathe ꝛ aquellos que andauan por él, por fuerça commo dicho es que gela non demandes uos agora nueva mente ꝛ que les guardedes los priu. ꝛ las cartas que dizen que tienen en esta Razón delos Reyes onde él viene ꝛ confirma dél segunt les fueron guardadas fasta aquí. Por que uos mando que ueades la carta del Rey que uos embia sobresta Razón ꝛ conplid la en todo segunt que en ella dize, ꝛ non f. e. al por n. m.; Dada en valladolit, treynta días de Mayo, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos, per eanes maestrecola de lugo la m. f. por m. dela Reyna. yo alffonso ssalamon la escreui; per eanes; Johan bernaldez.

(Inserta en una pesquisa de 9 oct. 1294. Arch. C. Burgos. Cap. 1, Vol. 2.º, pte. 2.ª)

558.

1294, junio 21.—CARTA DE DON RUY DÍAZ, ABAD DE VALLADOLID, A RUY SÁNCHEZ Y FERNÁN RODRÍGUEZ.

Roy Sánchez ꝛ fferrant Rodríguez. Yo el abbat, (1) uos enbio saludar ꝛ uos fago saber que Pero pérez, monge de Onna me mostró cartas del

(1) "Roy Díaz, abad de Valladolid", dice la pesquisa donde se inserta esta carta.

Rey ꝛ dela Reyna en Razón dela fonss. en que uos enbía mandar que si fallaredes en buena uerdat quelos vass. del monest. de Onna non pecharon fasta aquí fonss., saluo vna uegada que la cogió Pero fferrández de onna por fuerça, que gela non demandedes agora. Et pidió me que uos enbiase dezir en como passaron los sus vass. en esta Razón, terçero anno que la recabdamos yo ꝛ alffonso pérez dela Cámara para la hueste de Tarifa ꝛ sabet que non cogiemos fonss. entonz en los vass. del Monest. de Onna por que nos mostraron vna Carta del Rey que dió Johan Mathe, Camarero mayor, en que dize quelos da el Rey por quitos quela non an a dar, Et por quelos non fallamos escriptos en los padrones dela fonss., Et por que lo creades, enbió uos este aluara, seellado con mio seello, que fué fecho XXI días de junio Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos.

(Inserta en una pesquisa. Reales de Oña. T. III. A. H. N.)

559.

1294, julio 7, Barcelona.—Carta de Jaime II a Alfonso Díaz.

De nos don Jaymes etc. Al amado Alfonso Diaz. Sepades que el fiel alfaquim nro. don Samuel nos dixo que érades venido en Valencia e plogó nos mucho; por que vos rogamos que finquedes con la Reyna nra. muger e con donya Maria Fferrandes entro que seamos allá. Datum Barchinone VII días andados del mes de Julio anno quo supra (1294).

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 252. Fol. 92 v.)

560.

1294, julio 23, Barcelona.—Carta de Jaime II a Sancho IV.

Al muyt noble e honrado don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella etc. don Jayme, por aquella misma gracia Rey de Aragon etc. Rey, façemos vos a ssaber que don Gilbert, hombre nro. de Daroca, nos fizo entender que cuemo él o hombre suio sacasse de Castiella un cavallo con carta vra., Ruy Martineç Alcalde de Guadalfaiara, emparó e tiemeli emparado el dito cavallo cuentra el mandamiento que vos aviades feyto por vra. carta diziendo que vos quando fuestes antanyo en logronyo aviades revocado todas las gracias que aviades feytas de sacar cavallos de vra. tierra para Aragón, ont cuemo el dito don Gilbert, fiando de la gracia que vos la aviades otorgado con carta vra. fiziesse sacar el dito cavallo e non supiesse ninguna cosa del mandamiento que vos fiziestes contrario, segunt de cuemo él dize, rogamos vos quanto podemos, que vos fagades render el dito cavallo al dito don Gilbert, en manera que él lo pueda sacar de vra. tierra sepades la gracia que vos lin fiziestes por vra. carta. Dada en Barcelona X° Kalendas augusti en el anyo del nuestro Senyor de mil e dozientos e noventa e quatro. Similis fuit facta, pro Eximino Cebrian, Regi Castelle. Datum ut supra. Similia duo instrumenta fuerunt facta Regine Castelle pro dicto Gilberto et pro Eximino Cebrian. Date fuerunt ut supra.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 99. Fol. 305 v.)

561.

1294, julio 28, Burgos.—REAL CARTA A POTES.

Don Sancho etc. Alos alcalles ꝛ alos merinos dela merindat de Lieuana ꝛ de Pernia; Salut ꝛ gracia: Sepades quelos Conçeios dessa merindat nos enviaron decir que ay omes queles demandan con nra.s cartas que vayan en ffonsados o que pechen con ellos queles den ffons. Et ellos enviaron nos mostrar como es tierra pobre ꝛ montana ꝛ non ay villa cabdad en que tomen boz para lo poder ffazer, Et por esta Razón que ffueron poblados a ffuero de pagar ffons. cada anno el Regalengo ꝛ el abbadengo el primero dia de Mayo. Et esto que lo lieua el prestamero que tiene la tierra denos del Regalengo. Et ellos que nunca ouieron vso nin ffuero en tiempo del Rey don fferrando nro. auuelo nin delos otros Reyes que fueron ant dél de seer lamados para yr enffonsado nin dar ffons. sinon aquella aque ffueron poblados. Saluo quela pagaron algunas uezes por ffuerça entiempo del Rey don alfonso nro. p. q. d. p. ꝛ enel nro, Et ellos seyendo pobre ꝛ non podiendo venir mostrar lo al Rey nro. padre nin anos, nin auiendo con quien, por esta rrazón que sse hermaua aquella tierra, enviaron nos pedir merçet que m. y lo t. por b., Et nos por les ffazer bien ꝛ merçet ꝛ por que sse pueble más la tierra para nro. seruiçio tenemos por bien ꝛ mandamos que daquí adel. non sean lamados para yr enffonsado nin paguen ffons. sinon aquella aque fueron poblados, pues non lo ouiron por ffuero nin por vso en tiempo del Rey don fferrando nro. auuelo nin delos otros Reyes que ffueron ante dél, como quier quela pecharon algunas uezes por ffuerça enel tiempo del Rey don alffonso nro. padre ꝛ enel nro. ffasta aquí. Et n. non s. os. deles passar contra esta merçet queles non ffazemos nin los demanden que vayan en ffonsado nin que den ffons. daquí adel., Ca ql. qr. quelo ffiz., p. nos ya en p. mill mr. dela m. n. ꝛ alos Conçeios o aqui su b. f., td., Et demás mandamos alos Conçeios ꝛ alos alc. ꝛ alos mer. de la merindat s.ª que nonsintades [*sic*] que ninguno les passe daquí adelante contra esta merçet queles nos ffazemos, en n. m. por cartas que nos lieuen que sean ffechas ante nin después desta. Et si alguna cosa les tienen tomado o preyndado por esta Razón, ffazer gelo luego entregar sola pena s.ª Et non ff. e. al, sinon alos c. ꝛ a qto. que o., nos t. por e.; Et desto les mand. dar esta nra. c. s. con nro. s. de c. col. en que escriuiemos nro. nombre con nra. mano. Dada en Burgos veynte ꝛ ocho días de julio, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. Nos Rey don Sancho.

(Inserto de una carta de Fernando IV. Archivo M. de Potes.)

562.

1294, agosto 8, Burgos.—REAL CARTA A LAS AUTORIDADES DE CASTILLA Y LEÓN.

Don Sancho etc. a todos los Conçeios, alc., jur., Juyzes, Just., mer., alg., Comend. ꝛ a todos los otros aport. delos nros. Regnos de Castiella ꝛ de León que esta nra. Carta uieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que nos enbiamos rrogar ꝛ mandar por nuestras Cartas a don ffrey Rodrigo arç. de Santiago que

nos ayudase con una quantia çierta de mr. para fecho desta guerra que auemos tan afficada con el Rey aboyacob ꝛ con el Rey de Granada ꝛ para las otras cosas que auemos a conplir ꝛ a fazer ꝛ aque nos auemos aparar, assí por mar commo por tierra. Et que Recudiese con ellas a alffonso pérez dela nra. Cámara nro. escribano. Agora alffonso pérez dixo nos quelos non pudo dél auer. Et por que nos auemos mester para esto mucho apressurada mente muy grant quantia de mr. para todas estas cosas s.as, mandamos uos uista esta mi carta, a quales quier de uos que uos llamare o uos embiare llamar, a alffonso pérez o los sus omes, que uos esta Carta mostraran, que uayades luego con él sin otro detenimiento ninguno a aquellos lugares o a aquellos cilleros que el arç. a en Castiella ꝛ en tierra de León, ꝛ tomad todo quanto ffallaredes en los sus çillos ꝛ peyndrat alos sus vasallos otrossi quanto les ffallaredes. Et la peyndra que por esta rrazón les fiziérades ꝛ lo al que tomaredes, vendet ende luego fasta en quantia de treynta mill mr. (tachado "sobredichos") dela m. dela g. que el arç. nos a adar ꝛ entregat dellos a alffonso pérez o alos sus omes quelos auieren de Recabdar por él Et si non ffalláredes quien conpre la peyndra ꝛ lo al quel tomáredes por esta rrazón, fazet lo luego conprar alos çinco o alos seys omes más Ricos dela villa o del lugar o dela çollación dola fiziérades o do acaeçiéredes con ella, o a más, si mester fuere, sso pena de Cient mr. dela m. n. a cada uno. Et si conprar non lo quisieren, queles peyndredes por la pena s.a a cada uno ꝛ facet gela conprar Et non f. e. al por n. m., Sinon mandamos a alffonso pérez o alos sus omes quelo ouieren de Recabdar por él, que uos enplazen que parescades ante nos do quier que seamos a aquel plazo que uos ellos pusieren sola pena delos cient mr. s.os acada vno, vos los Conçeios por uro.s perssoneros ꝛ los aportellados por ura.s perssonas mismas. Et de commo uos emplazaren ꝛ para quál dia, mandamos a alffonso pérez el s.° o alos sus omes quelo ouieren a Recabdar por él, que nos lo enbien dezir por su Carta sseellada con sus seellos, por que nos seamos çierto del conplimiento ꝛ lo escarmentemos assí commo aaquellos que non quieren cunplir mjo mandado. Dada en burgos [tachado "VII"] VIII dias de agosto, Era XXXII.

Sse atreuen a conplir su voluntad ante que nro. mandado, Et sobresto todo, creet a alffonso pérez de todas aquellas cosas que uos dixiere de nra. parte o uos enbiare dezir por su carta sobresta rrazón ꝛ quelo cunplades luego, assí commo si nos mismo vos lo mandássemos. Et desto uos enbiamos esta nra. c. s. con nro. s. dela poridat. Dada en burgos, VIII dias de agosto, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos.

Este mismo dia fueron otras quatro cartas tal como esta Letra por Letra. (895, b. A. H. N.)

563.

1294, agosto 13, Burgos.—Real carta a Pedro Sánchez de la Cámara.

Sepan quantos esta carta vieren. Commo Nos Don Sancho etc. Por ffazer bien ꝛ merçed auos Pero ssánchez dela nra. Cámara nro. escriuano. Damos uos los nro.s pechos ꝛ los nro.s derechos de escamiella, aldea de huepte, assí los que tenie y por tierra don Johan, fijo del ynff. don manuel nro. tio, de

quel diemos nos canbio en el pecho delos Judios de Toledo commo la fonss ꝛ todos los otros pechos que nos y auemos. Saluo ende lo que an adar los deste logar en la nra. yantar con los de huepte ꝛ la ssisa que Retenemos pora nos. Et estos pechos ꝛ estos derechos deste logar vos damos por canbio dela ura. casa ꝛ dela ura. heredad del ssolobrar que uos dió auos por heredad la Condessa donna Beatriz, mugier que ffué del Inff. don manuel, quel diera a ella el Rey don Alffonsso mjo padre por su priu. ꝛ gelo conffjrmamos nos después, la qual casa ꝛ el qual logar uos tomamos nos pora dar a Johan bretón. Et tomamos uos otrossi el priu. del Rey nro. padre ꝛ la carta plomada que nos diemos a ella de conffirmamiento con la otra dela Condessa dela donaçión que uos ffiziera ꝛ diemos las a Johan bretón. Et otrossi por canbio delo de vellisca ꝛ de vellisquiella que nos vos ouiemos dado, que auiedes uos vendido a Johan domínguez por ssiete mill mr. con nra. carta de seguramiento, ꝛ tomamos lo nos pora dar lo a Johan bretón ꝛ diestes uos por nro. mandado los ssiete mill mr. ss.os, Et Por ende damos uos ꝛ otorgamos uos este canbio que dicho es, quelo ayades por j. de hd. pora ss. j., uos ꝛ los quelo uro. ouieren o heredaren, pora dar ꝛ u. ꝛ emp. ꝛ canb. ꝛ enag. ꝛ ffazer dello ꝛ en ello assí commo delo uro. mismo. En tal manera que non ssean enbargados por esta rrazón alos de huebte los otros derechos que ellos an en este logar. Et deff ff. m. que n. non ss. os. njn poderoso de uos lo enbargar njn de uos los contrallar Agora njn de aquí adelante en ningún tienpo por n. m. Sinon, ql. qr. quelo fiz. p. nos ye en p. dos mill mr. dela m. n. Et auos o aquien lo uro. ouiesse o heredasse, t. el d. que por ende Reçibiessedes, dob. Et por que esto ssea ff. ꝛ non u. en d., mandamos uos dar esta nra. c. abierta ꝛ S. con el nro. S. colg. de Çera. Dada en Burgos, treze días de agosto, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. García pérez la m. f. por m. del Rey. yo johan mathe de valladolid, la fiz escr.; García pérez; marcos pérez; Roy días; garcía pérez Registrador.

(Perg. algo deteriorado, sin sello. Arch. M. Huete.)

564.

1294, agosto 16, Lérida.—Carta de Jaime II a Sancho IV.

Al muy noble e muy honrado don Sancho por la gracia de Dios, Rey de Castiella etc. De Nos don Jaymes por aquella misma gracia Rey de Aragón de Sezilia, de Mayorgas e de Valencia e conde de Barçelona, salut como a aquel que tenemos en logar de padre e pora quien querríamos que diesse Dios tanta vida e tanta salut como por a nos mismo; Rey, como Nos enbiemos a vos el noble e amado nuestro Lop Ferench de Luna e ayámosle comandado algunas cosas que vos diga de part nra. rogamos vos quel creades de lo que vos dixiere de la nra. part assí como fariades a nos mismo. Dada en Lérida XVI días andados del mes de agosto, en lanyo de mill CC XC IIII.

Similis littera fuit missa Regine Castelle.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* Reg. 100, fol. 2 v.)

565.

1294, septiembre 2, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE LORENZANA.

Don Sancho etc. alos Cog. ꝛ ssobre cog. que Recabdaren los pedidos por nos en las sees ꝛ en los monest. de terra de Gallizia; salut ꝛ gracia: ssepades que sobre querella del abbat ꝛ del conuento del monest. de Lorençana (*sic*) nos enbiaron dizer que ellos non auiendo usado en tiempo del Rey don fferrando mío auuelo ꝛ del Rey don alfonso mío padre njn en el nro. fasta aquí de daren pedido ninguno, quelos cog. que andauan en la tierra, quelos affincauan quelo diessen agora nueua miente. Sobresto nos enbiamos nra. carta a Pero díaz, arçid. de monte negro en quel mandamos que sopiesse uerdat ssi el abbat ꝛ el conuento nunca usaran a dar pedido alguno en tienpo delos Reyes s.os ꝛ en el nuestro ffasta aquí ꝛ la verdat, que ende sopiesse que nos la enbiaste escripta cerrada ꝛ ssellada con su sseello ꝛ él ffizolo assí, Et enbió nos la uerdad que ende ssopo ꝛ nos, vista la pesquisa ꝛ los dichos de aras pérez de parrega ꝛ de lopo ffroyaz de Belsar ꝛ de martín arrero, morador en villalua ꝛ de alffonso iohannes dicho maçon, morador de villalua ꝛ de fferrán uello de viuero ꝛ de fferrán sant gurgo de viuero ꝛ de alffonso pérez de Çeruo ꝛ de fferrán ujdal de viuero ꝛ de iohan perez notario de viuero ꝛ de Pero páez douro ꝛ Pero pérez notario de viuero ꝛ de domingo ffroyaz morador en Castrodoro ꝛ de johan viuianez canónigo de uilla mayor ꝛ de Pero Rodríguez dicho sanchorun, canónigo de mendonedo ꝛ de Abril eanes, deán deste lugar ꝛ de otros omes muchos que sson en la pesquisa, ffallamos que por ella que nunca el abbat ꝛ el conuento del monest. s.o dieran pedido alguno en tienpo del Rey don fferrando ꝛ del rey don alffonso njn en el nro. ffasta aquí, ssaluo quellos omnes que morauan en los sus logares que pagauan los seruiçios ssegund los pagauan los otros omnes delos otros lugares de a deredor. Por que uos mandamos que daquí adel. que non prindades njn tomedes al monest.. n. c. delo suyo por Razón de pedido Et ssi ffazer non lo quissiéredes, mandamos alos juyzes, alcalles, merinos ꝛ atodos los otros aport. de Gallizia que uos lo non consientan ꝛ que uos lo ffagan ffazer ꝛ uos ꝛ ellos non ff. e. al sso pena de çient mr. dela m. n. a cada uno, ssi no qto. d. ꝛ m. el abbat ꝛ el conuento Rec. a culpa de uos por non conplierdes esto que uos mandamos, delo vro. gelo mandamos entregar todo doblado ꝛ demas alos c. ꝛ aqto. que o. nos t. por e.; Et desto les mand. dar esta c. ss. con nro. ss. de c. col.; Dada en Burgos dos días de ssetienbre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. fferrand pérez de salamanca alcalle la m. ff. por m. del Rey. yo alffonso núnnez la fiz esc.; marcos pérez; ffernán pérez; Pero Beneyto.

(Perg.; sin sello, sedas rojizas. Leg. 834. A. H. N.)

566.

1294, septiembre 6, Tortosa.—EMBAJADA ARAGONESA A PORTUGAL.

Legatio Gueraldi de Albalato, archidiaconi Muriveteris ad Regem Portugalie: Al muyt noble don Dionis por la gracia de Dios Rey de Portugal e del Algarbe de nos don Jaymes por aquella misma gracia Rey de Aragón

e de Sicilia etc. Rey. viemos don fray García Martínez de la Horden del Hospital. el qual vino a nos de part vra. e dixo nos bien e saviament e complida vra. voluntat e vro. coraçón delant el amado consellero nro. Guiralt de Albalat, arcidiagno de Murviedro en la yglesia de Valencia e entendiémoslo muy bien. E nos dixiemos al dito frayre en presencia del dito arçidiagno nra. intención e nra. voluntat complidament. Et sobre esto e otras cosas embiamos vos el dicho arçidiagno con nro. mandado al qual vos rogamos que creades de lo que vos dirá de part nra. Dada en Tortosa VI días andados del mes de setiembre en el anno de mil CC XC quatro.

(Arch. Corona de Aragón. Cancillería. Reg. 252, fol. 102.)

567.

1294, septiembre 6, Tortosa.—CARTA DE JAIME II A UN CONSEJERO DEL REY DE PORTUGAL.

De Nos don Jaymes etc. A... Gil consellero del Rey de Portugal. Commo nos embiemos al Rey e a la Reyna de Portugal el amado consellero nro. Guiralt d Albalat archidiagno de Murviedro en la ygl. de Valencia, sobre algunos feytos que nos le avemos acomendados, rogamos vos que al dito arçidiagno creades de lo que vos dixiere de la nra. part. Dada en Tortosa a VI días andados del mes de setiembre, anno predicto [1294]. Similies litere fuerunt misse infrascriptis: Infanti Alfonso domino de Maruan et de Portoalegre. Item Johanni Simeonis consiliario Regis Portugalie. Item magistro Poncio de Villanoua phisico. Item Martino Martini, consiliario Regis Portugalie. Item Poncio Martini, porterio majori Regine Portugalie. Item dompne Vataçe filie infantisse Grecorum. Item nobili Martino Yvanes, avunculo Regis Portugalie. Item Poncio Salgado tesaurario maiori Regis Portugalie. Item Vincencio Martini, almoxerifo lixbonensi et consiliaro Regis Portugalie. Item dompne Marquesic, ame Regine Portugalie. Item Infantisse dompne Yolant, uxori infantis Alfonsi, Item Fferrando Gondissalbi, maiordomo Regine Portugalie. Item Johanni Episcopo Lisbonensi. Item Y. Episcopo Eborensi.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* Reg. 252, fol. 102 v.)

568.

1294, septiembre 6.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al Rey de Castiella etc. De Nos don Jaymes etc. Rey, como vos ya sabedes Nos embiamos el amado consellero nro. Guiralt de Albalat arçidiagno de Murviedro en la ygl. de Valencia, por veer al muy noble e muy honrado Rey de Portogal e a la Reyna de Portogal nra. hermana e quando el dito arçidiagno fué con el dito Rey de Portogal, el Rey de Portogal nos prof rió muyto su ayuda en dineros e en aquello que Nos oviéssemos mester, e como nos ayamos grant mester dineros, segunt que uos ya sabedes, embiamos el dito Guiralt d'Albalat al dito Rey de Portogal por aver dél alguna ayuda de dineros, al qual Guiralt vos rogamos que creades de lo que vos dixiere le

la nra. part e quel deis tal conseio que pueda yr e tornar salvo e seguro por vra. tierra. E por que sabemos etc. Datum ut supra (Tortosa 6 sept. 1294.)

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 252, f. 102.)

569.

1294, septiembre 6, Tortosa.—CARTA DE JAIME II A LA REINA DE CASTILLA.

A la Reyna de Castiella. De nos don Jaymes etc. Como Nos embiemos al Rey de Castiella marido vro. e al Rey de Portogal el amado consellero nro. Guiralt d'Albalat etc., sobre algunos feytos que Nos lo avemos acomendados rogamos vos que el dito arçidiagno creades de lo que vos dira de la nra. part. Datum ut supra. (6 sept. 1294, Tortosa.) Similis Regine Portugali. Similis dompne Yolant, Regine Castelle et Legionis.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* Reg. 252, fol. 102.)

570.

1294, septiembre 20, Palenzuela.—REAL CARTA A DON FERNANDO RODRÍGUEZ DE CASTRO, PERTIGUERO MAYOR DE SANTIAGO.

Don Sancho etc. Auos don fferrando ffijo de don esteuano nro. pertiguero mayor en tierra de Santiago, ꝛ a ql. qr. que sea nro. adel. en Galliçia, o a aquellos que andudieren y por uos; Salut. assí Commo a aquellos que queremos bien ꝛ en quien ffiamos: Sepades que nos enbiamos Rogar ꝛ mandar por nuestras cartas a don ffrey Rodrigo arç. de Santiago que nos ayudasse con treynta mill mrs. dela m. dela g. para ffecho dela guerra que auemos con el Rey Abeacob ꝛ con el Rey de Granada etc. (sigue como el N.° 562 8 agosto, a las autoridades de Castilla y León hasta empalmar con lo siguiente) mucho apressurada mjente vna muy gran quantia de mrs. para todas estas cosas que s.as sson ꝛ las non podemos escusar, tenemos por Bien que nos den para el cumplimjento delos treynta mill mr. ss.os; El Conçeio de ponte uedra, çinco mill mr. ꝛ que sse entreguen estos, en las Rentas ꝛ en los pechos ꝛ derechos ꝛ en todas las otras cossas que el arç. y a ꝛ en las Egl. dende ꝛ que non dexen tomar a él njn al deán ssu hermano njn assu mandado njn a otro ninguno por ellos njnguna cossa ffasta que ssean entregados de todos los mr. ꝛ que lo non dexen de ffazer maguer que algunos lo tengan por el arç. o por otro alguno en rrenta o en ffialdat o en otra manera ql. qr. o que dieron dineros adellantados porello. Por que uos mandamos, vista esta nra. carta. ssopena de la nra. merçet ꝛ delos cuerpos ꝛ de quanto auedes, que ssi el Conçeio dela Crunna dar non quisieren alos omes de Alffonso pérez todos estos mr. ss.os queles tomedes todo quanto les fallardes o quier que ssus bienes podierdes auer ꝛ que vendades ende tanto dellos por que los entreguedes delos mr., ꝛ ssinon ffallardes quien conpre la peyndra que por esta rrazón ffiziéredes, quela fagades conprar ssegunt dize en la carta que nos enbiamos al Conçeio en esta rrazón ꝛ desque los omes de Alffonsso pérez ouieren aujdos todos los mr., mandamos uos otrossi que uayades a ponteuedra, ꝛ que entreguedes al Conçeio s.° en las Rentas ꝛ en los pechos ꝛ derechos ꝛ en todas las otras cosas que el

Arç. y a. ꝛ en las Egl. dende, ꝛ que los anparedes ꝛ los deffendades en ellos ꝛ que non dexedes tomar a él njn al deán su hermano njn a ssu mandado njn a otro ninguno, n. c. ffasta qce el Conçeio ssean entregados de todos los mr. ss.os ꝛ non lo dexedes de ffazer, por que uos muestren algunos que lo tienen por el Arç. o por otro alguno en Renta o en ffialdat, o en otra manera ql. qr. o que dieron dineros adelantados por ello, njn por carta nenguna que contra esto ssea, ꝛ non uos escussedes de lo cunplir los vnos por los otros, mas cunplan lo luego el primero olos primeros de uos a quien esta carta ffuere mostrada ꝛ non ff. e. al por n. m., Sinon mandamos alos omes de alffonso pérez que ouieren de rrecabdar los mr. por él, o alos omes bonos del Conçeio ss.º que por ql. qr. que ffincare que lo assí non quissiéredes cunplir, commo ss.º es, que uos empraze que paresçades ante nos o quier que nos seamos, del día que uos enprazaren, A nueue dias, ssopena de mill mr. dela m. n. Acada vno, ꝛ de commo uos enprazaren, ꝛ para ql. dia, que nos lo enbien dezir por ssus cartas sseellados con ssus sseellos, por que lo nos ssepamos, ꝛ ffagamos y escarmjento, commo a aquellos que non quieren cunplir mandado de ssu ssennor natural. La Carta leyda, dádgela. Dada en Palençuela XX dias de ssetenbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos (1).

(985, b. A. H. N.)

571.

1294, septiembre 26, Quintanadueñas.—REAL CARTA A LAS AUTORIDADES DE PONTEVEDRA.

Don Sancho etc. ꝛ al Conçeio ꝛ alas Justiçias de ponte vedra; Salut ꝛ gracia: Sepades que nos enbiamos Rogar ꝛ mandar a don ffrey Rodrigo Arç. de Santiago que nos ayudasse etc. (sigue como el N.º 570, 20 sept., carta a don Fernán Rodríguez, hasta empalmar con lo siguiente) non podemos escusar, Tenemos por bien que nos dedes çinco mill mr. dela moneda s.ª ꝛ que nos acorrades con ellos luego ssin otro detenjmiento nenguno ꝛ sin otra ninguna tardança ꝛ que rrecudades con ellos alos omes de Alffonso pérez el ss.º que uos enbiare dezir por ssu carta, en esta manera que uos entreguedes en las rrentas delos Çient marcos que el Arç. á y enel portadgo dey dela Crunna ꝛ en las Egl. ꝛ que non dexedes ende tomar Al arç. nin al deán ssu hermano njn a ssu mandado nin a otro niguno por ellos ninguna cossa ffasta que uos sseades entregados destos çinco mill mr., maguer digan algunos que lo tienen en rrenta o lo rrecabdan en ffialdat o en otra manera ql. qr. o que dieron los mr. adelantados por ello Por que uos mandamos, vista esta nra. carta, que dedes luego estos çinco mill mr. s.os alos omnes que alffonso pérez uos enbiare dezir por ssu carta, ꝛ dádgelos luego ssin otro detenimiento ninguno ꝛ ssin otra ninguna tardança en manera que sse non detenga allá por ellos, que los auemos mucho mester para estas cossas que ss.as sson, Et entregad uos en la rrenta ꝛ en las Egl. ꝛ en todos los otros derechos, otro ssi que y a, Ca nos enbiamos mandar por nras. cartas a don fferrando nro. perguero (*sic*) mayor ꝛ alos otros pergueros que andan y por él ꝛ al nro. adelantado ꝛ alos

(1) Esta carta se expidió estando el rey por el norte (V. cap. XX), pero la reina se hallaba en Palenzuela.

ssus merinos, que non conssientan al arç. njn al deán ssu hermano, nin a otros ningunos por ellos, que enbarguen nin tomen por ninguna rrazón las rrentas en las Egl. ꝛ otro ssi en todos los derechos, fasta que uos sseades entregados destos mr., ꝛ non f. e. al por n. m., ssinon, mandamos alos omes de alffonso pérez que lo ouieren de rrecabdar por él, que uos peyndren ꝛ uos tomen todo quanto uos ffallaren, assí en la villa, como fuera dela villa, o quier que uestros bienes pudieren auer ꝛ que uendan ende tanto fasta en quantía destos cinco mill mr. ss.os ꝛ que sse entreguen luego dellos, ꝛ la peyndra que por esta rrazón uos ffizieren, quela vendan luego y en la villa o en otra parte do ellos quissieren a do alcançaren con ella Et aqles. qr. que la conpren, Nos gela ffazemos ssana con el trasllado desta nra. carta signada de ql. qr. escriuano do esto acaesçiere ꝛ sseellado con los sseellos delos alcalles o juyzes o merinos o delos omes de alffonso pérez que lo ouieren de Recabdar por él; Et ssi non ffallaren quien conpre la peyndra que por esta rrazón uos ffizieren, que la ffagan conprar a los çinco o alos sseys omes más rricos dela villa o del logar o dela Collaçión o ffizieren la peyndra, o do alcançaren con ella, o amás, ssi mester ffuere, sso pena de Cient mr. dela m. n. acada vno. Et que sse entreguen delos mr. ss.os ꝛ ssi conprar non quissieren, que los peyndren por la pena ss.a ꝛ que gela ffagan conprar ꝛ ninguno non ssea ossado delles aparar peyndra nin de toller gela, ssola penna ss.a Et ssi para esto conpir mester ouiere ayuda, mandamos por esta nra. carta al pertiguero ꝛ al nro. adelantado, o a qles. qr. que andudieren y por ellos, Et al Conçeio ꝛ al conçeio (*sic*) ꝛ alas justicias de Santiago ꝛ a todos los otros Conçeios, alc., juyzes, just. ꝛ atodos los otros aport. que esta nra. carta vieren, que uayan con ellos cada que los llamaren los omes de Alffonso pérez o les dixieren que an mester ssu ayuda para conplir nro. seruiçio ꝛ que los pongan en saluo con las peyndras que ffizieren allí oles dexieren que la meior podrán vender, ꝛ non dexen delo ffazer por carta ninguna que muestren que contra esto ssea ꝛ non ffagan ende al por n. m. nin sse escussen delo cunplir los vnos por los otros, mas cunplan lo luego el primero olos primeros que esta nra. carta vieren, Sinon mandamos a qles. qr. delos omes de alffonso pérez, que por ql. qr. que ffincasse que lo assí non ffiziessen, Assí uos el Conçeio, Commo los otros aport., que los enprazen que parezcades ante nos do quier que nos sseamos, del dia quelos enprazaren, a nueue dias, sso pena de mill mr. dela m. n. Acada vno uos, el Conçeio por uro.s personeros ꝛ los aport. por ssus perssonas mismas ꝛ de commo uos enprazare ꝛ por qual dia, mandamos alos omes de alffonso pérez que nos lo enbien dezir por ssu carta sseellada con ssus sseellos por que lo nos podamos ssaber, Elo escarmentemos assí commo en aquellos que non quieren cumplir mandado de ssu ssennor natural. La Carta leyda dádgela. Dada en quintana duennas, XXVI dias de setenbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos.

ffue otra tal carta al conçeio de ponte uedra que pechassen V mill mr. fue otra tal carta al conçeio de Noya, que pecharen III mill mr. fue otra tal carta al conçeio de Caldas de Rey, que pecharen III mill mr. fué otra tal carta alos del Barrio que a el arç. en porto merino, que el cillero de Layon, mill mr.

(985. b. A. H. N.)

572.

1294, octubre 2, Tortosa.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al Rey de Castiella etc. De nos Don Jaymes etc. Rey, façemos vos saber que por algunas palauras non buenas las quales nos an dado a entender que algunos homens dizen a vos en contra nos, toviemos por bien de embiarvos Periz de Mataró, amado cavallero nro. el qual avemos informado sobre esto de nro. entendimiento segunt que plenamente por él entender poredes, e porque dona María Fferrándes es dona a quien estos fechos desplazen mucho assí como aquella que ama e quiere de coraçón la honra e el pro de vos e de la Regna dona María vra. muger e el nro. toviemos por bien e plogonos que isse a vos sobre este fecho mismo a la qual vos rogamos que creedes de aquello que sobre esto vos dixiere de nra. part. Datam en Tortosa, II días andados del mes de octobre anyo M. CC. XC. IIII. Similis fuit missa Regine Castelle. Data Dertuse ut supra. Fuerunt facte littere de credencia infrascriptis quod crederent dompne Marie Ferdinandi de hiis que eis exparte domini Regis refferret. Date Dertuse duobus diebus elapsis mensis octobris. Primo Roderico Petri Poncii, magistro ordinis calatrave. Infanti dompno Enrrico filio dompni Ferdinandi Regis Castelle bone memorie. Item Ferdinando Petri, consiliario Regis Castelle.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 252, fol. 106 v.)

573.

1294, octubre 2, Tortosa.—CARTA DE JAYME II A SANCHO IV.

Legatio Poncii de Matarone, apud Regem Castelle: Al muy noble e mucho honrado don Sancho. por la gracia de Dios Rey de Castiella etc. don Jaymes etc, Rey, femos vos saber que por algunas palauras non buenas las quales nos han dado a entender que algunos homens dizen a vos en contra nos, toviemos por bien embiarvos Ponç de Mataró, amado cauallero nro. el qual avemos informado sobre esto de nro. entendimiento, segunt que pleneramient por éll entender poredes. Por que vos rogamos que lo creades de aquello que sobre esto vos dixiere de nra. part. Datum en Tortosa, II días andados del mes de octobre, en el anyo del Nuestro Senyor M. CC. XCIIII. Similis Regine domine Marie.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 252, fol. 105.)

574.

1294, octubre 9, Tortosa.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al muy noble e muy honrado don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella etc. De nos don Jaymes por aquella misma gracia Rey de Aragón etc. Salut etc. Rey, reçebimos vra. carta que nos agora embiastes en que nos faciestes saber como érades sano e caviades assessegada su facienda al Infant don Enric uro. tio complago nos muyto de coraçón, a lo al que nos embiastes dezir como don Diago avia passado el jueves segundo día de setiembre de noche por Navarra con L homens a cavallo e CC homens a pie e

que avía llegado a Viscaya, vos fazemos saber que entendido esto e todo lo al que en la dita carta vra. era contenido nos desplogó muyto quando sopiemos que el dito don Diago era entrado en vra. tierra por façer mal, e plaze nos muyto por que assí lend es avenido e aun querríamos que peor lend oviets contrado que no a otro, si sabet que nos sobrel fecho del dito don Diago que nos embiastes dezir avemos pensado en ello una carrera la qual vos embiamos dezir con donya Maria Ferrándiz e Ponç de Materon, e si veedes que sea buena ni proveytosa pora vos, embiat nos lo dezir e exo mismo sino lo toviéssedes por bien que nos todavía faremos aquello que sea honra e pro vro. e nro. e porque sabemos e somos çiertos que vos plaze muy de coraçón quando de nos buenas nuevas oydes, fazemos vos saber etc. Dada en Tortosa IX dias andados del mes de octubre en el anyo de Nuestro Senyor de mil CC. XC. IIII.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* R. 257, fol. 107.)

575.

1294, octubre 9, Quintanaducñas.—REAL CARTA SOBRE FONSADERA.

Don Sancho etc. Atodos los Conçeios, alc., mer., juezes, Just. ꝛ atodos los aport. de Castiella ꝛ atodos los cog. delas fonss. que sson ꝛ sserán daquí adel. que esta nra. carta vieren; Salut ꝛ gracia: Sepades que nos feziemos cogedores dela ffonss. enel Obispado de Burgos a Garci pérez nro. escriuano ꝛ a Roy sánchez de valladolit, nro. alcalle. Et ellos demandando la ffonss. alos vass. del Ob. ꝛ dela egl. de Burgos, Don ffrey fferrando Ob. de Burgos enbió nos dezir que los sus uass. ꝛ dela su egl. eran quitos ꝛ ffranqueados por cartas ꝛ por priu.s de fonssado ꝛ de fonss. ꝛ que fasta aquí nunqua fueran en fonssado njn pagaran fonss., saluo que vna vegada Johan mathe nro. Camarero mayor que ffizo pendrar a algunos delos uass. por Razón de vna ffonss. Et sobresto nos enbiamos nra. carta a garci pérez ꝛ a Roy sánchez, f. en esta m. (Sigue la carta núm. 556, 26 mayor 1294). Et la Reyna donna Maria mj muger embioles otra su carta f. en esta m. (Sigue la carta núm. 557 30 mayo, 1294). Et delante Roy ssánchez ꝛ fferrando rodríguez de Valladolit que lo auie de uer por garçi pérez, fizo mostrar el Ob. vna carta del Rey don alffonsso nro. padre, f. en esta g. (Sigue la carta de Alfonso X, 20 marzo 1276, Valladolid). Otrossí fizo mostrar antellos otra nra. carta ss. con nro. s. de c. col. ꝛ otras tres seelladas con nro. seello en las espaldas; los tenores de las quales son estos que se siguen: (La primera carta transcrita es la de 10 abril 1285, núm. 65; luego siguen las de 3 agosto 1288, núm. 210; 4 diciembre 1288, núm. 222, y 18 abril 1292, núm. 416). Otrossí fizo mostrar antellos vna carta de gutier pérez de castro, nro. alcalle, del tienpo que fué nro. cogedor dela fonssadera, f. en esta m: (Sigue una orden de Gutier Pérez de Castro dada el 10 de diziembre de 1288). Et fizo mostrar dos cartas de Roy diaz abbad de Valladolit, nro. clérigo ꝛ de alfonso pérez dela Cámara, nro. escriuano de quando nos les mandamos recaudar la fonss. en Castiella, los tenores delas quales son estos: (Siguen estas cartas fechadas a 14 mayo 1292, y 19 septiembre 1292). Et los s.os Roy ssánchez ꝛ fferrando raynéz, vistas todas estas cartas, por saber mayor verdat fezieron venir ante sí a Simós Raynes, al-

«calle de Burgos, que fuera otro tiempo cogedor dela fonss. ꝛ a Johan Roys de Burgos, nro. alcalle ꝛ fferrando gonçalez de frías, fijo de don Belmonte que fuera otrossí cogedor dela ffonss. ꝛ preguntaronles uerdat deste fecho ante esc. púb. ꝛ cada uno dellos por sí dixo segunt aquí está escripto [Siguen las declaraciones de Simón Raynes, que "dixo que quando los Ricos omnes entraron a Granada" en tiempo de Alfonso X no tomaron fons., y luego "dela fonss. que dieron a nro. sennor el Rey don Sancho quando estauan sobre portiella", tampoco; Johan Royz. Fernando Gutiérrez. y Pero Fernández de Frias, declararon lo mismo. Et los s.os Roy ssánchez ꝛ fferrando raynez recaudador dela fons. por las cartas s.as que el ob. les fizo mostrar ꝛ por la verdat que failaron, embiaron su carta a los cog. dela fons. en el Obispado de Burgos, f. en esta m. (Sigue la carta de éstos resumiendo lo de la pesquisa y cartas del Rey en Burgos, 7 junio 1294). Et nos, s.º Rey don Sancho por que viemos los priu. ꝛ las cartas delos otros Reyes onde nos venimos ꝛ las nra.s de commo los uass. del Ob. de Burgos ꝛ de su egl. son quitos de fonssado ꝛ de fonss. ꝛ vistas las cartas de aquellos que ouyeron de Recaudar por nos ꝛ las fonss. otras vegadas ꝛ vista la pesquisa que Roy ssánchez ꝛ fferrando raynez fizieron ꝛ la verdat que ende fallaron, Por guardar los priu. ꝛ las franquezas ꝛ las libertades del Ob. ꝛ de la egl. de Burgos ꝛ por fazer bien ꝛ merçet alos sus uass., damos les por quitos ꝛ por libres de fonssado ꝛ de fonss., Et mand. ꝛ deff. f. m. a todos los cog. ꝛ Recabdadores que agora son ꝛ serán daquí adel. dela fonss., que gela non demanden nin los fagan yr en fonssado njn los peyndren njn los afinquen por ello en ningún tiempo, Ca ql. qr. que lo fiziesse, fazer le yemos pechar la pena que en los priu. dize ꝛ alos vass. todo el d. que rec., dob.; Et mandamos que si los cog. o otro alguno contra ello les quissiere passar, que uos los conçeios, alc. ꝛ mer. ꝛ jueezs, Just. ꝛ alos otros aport., non gelo consintades ꝛ alos quelo fizieren que les fagades pechar la pena que dize en los priu. Et non f. e. al. Et desto mand. dar esta nra. c. s. con nro. s. de c. col. Dada en Quintana duennas, nueue días de ochubre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. Don Roy diaz, abat de Valladolit, la m. f. por m. del Rey. Yo Johan fferrández la fiz esc.; Roy díaz; fferrand rroyz; martín pérez; iohan pérez.

(Perg. restos sello; cuerda roja. Cax 1, vol. 2, pte. 2.ª Arch. C. Burgos.)

576.

1294, octubre 27, Barcelona.—Carta de Jaime II a la reina de Castilla.

A la Reyna de Castiella etc. De nos don Jaymes por aquella misma gracia Rey Daragón etc. Recebiemos vra. carta de rogarias que nos embiastes por razón de Salamón Constanti, e entendido lo que en la dita carta vra. era contenido sobre feyto del dito judío, fazemos vos saber quel dito Salamón non usó de los priv. a él otorgados sobre fezo que fuesse jutge o rap sobre todos los judíos Daragón en tiempo del muy alto senyor Rey don Pedro de buena memoria, padre nro. e del muy alto senyor Rey don Alfonso de bona memoria hermano nro., porque era gran danyo e destroymiento de todos los judíos de nra. tierra e sabet que non serie bueno que él usasse del dito officio que no end podría usar menos que no send seguies grand danyo e

manoscabo a todos los ditos judíos, e assí, Reyna, non devedes querer que por I judío perdamos los otros, porque vos rogamos que nos ayades por escusado si los ditos priv. nol. fazemos observar, que nos volenter y faríamos por vos en esto si non fuesse tan grand danyo e destroymiento de los ditos judíos. Dada en Barchinona XXVII días andados del mes de octubre en el anyo de Nuestro Senyor de mil CC XC IIII.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería*. R. 252, f. 50.)

577.

1294, noviembre 2, Valladolid.—REAL CARTA AL NOTARIO DOMINGO MIGUEL.

Don Sancho etc. Auos domingo miguel Notario dela [un espacio] druego; Salut ꝛ gracia. Bien ssabedes que por Razón delos treynta mill mr. que el arç. de ssantjago nos auie adar, que uos testaron por otras nras. cartas los nouenta moyos de pan que uos auiedes adar al arc. s.° por los uedos del obispado de Astorga que uos tenjades arrendados dél ꝛ uos defendieron de nra. parte, ssopena de zient mr. dela m. n. que non recudiéssedes con este pan ssinon a alffonso pérez dela nra. Cámara, nro. escriuano quelo auje de rrecabdar por nos o aquien uos enbiase dezir por su carta Agora enbiamos alá a Roy pérez que uos esta nra. carta lieua que lo a de rrecabdar por alffonso pérez, Por que uos mandamos, luego vista esta nra. carta, ssin otro detenjmiento ninguno, quel dedes estos Nouenta moyos de pan en guisa por que lo él pueda luego uender pora nos acorrer con los mr. que y montaren, E non ffagades ende al, sinon mandamos a Pero matheos nro. merino en tierra de astorga ꝛ del Bierzo, que uos pendre por los cient mr. dela pena ꝛ que uos tome todo quanto uos ffallare assi mueble commo rrayz por o quier quelo pueda auer ꝛ que uenda ende luego fasta en quantia delos mr. que montare en los Nouenta moyos de pan en los zient mr. dela pena s.ª E que entrege delos a este Roy pérez el s.° E la pendra que por esta rrazón uos ffiziere ꝛ lo al que uos tomare, que lo ffaga conprar alos cinco o alos sseys omes más ricos dela uilla o del lugar dolo tomare sso pena de zient mr. dela m. n. acada vno. Esi conprar nola quisieren, que les pendre por la pena ꝛ que gela faga conprar ꝛ a qual quier quela conprare nos gela ffazemos sana con el traslado de esta nra. carta sseellada con su sseello asignada del escriuano público del logar o la pendra se uendiere E non ffaga ende al sinon mandamos a Roy perez el ss.°.; quel enplaze que parezca ante nos do quier que nos seamos del dia quel enplaze a nueue dias ssopena de mill mrs. dela m. n. ꝛ de commo le enplazare ꝛ para qual dia, que nos lo enbie dezir por ssu carta sseellada con ssu sseello por que lo nos sepamos ꝛ lo escarmentemos commo touiéremos por bien; desto uos enbiamos esta c. s. con el nro. s. dela poridat. La Carta leyda, dádgela. Dada en ualladolit, dos dias de Nouienbre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ II annos.

(985, b. A. H. N.)

578.

1294, noviembre 3, Valladolid.—REAL CARTA A PERO MATEOS, MERINO EN ASTORGA Y EL BIERZO.

Don Sancho etc. auos Pero matheos, nro. merino en tierra de astorga ꝛ del bierço; Salut ꝛ gracia: bien ssabedes en conmo uos enbiamos mandar por otras nra.ˢ cartas que por rrazón delos treynta mil mr. dela m. dela g. que el arç. de santiago nos auie adar, que ffaessetes, acataniellos uastillos, que son del arç. que los pendrássedes ꝛ los tomásedes todo quanto les ffallásedes por una quantía de mr. que entregássedes dellos alffonso pérez dela nra. cámara, nro. escriuano o aquien uos enbiase dezir por su carta; agora Roy pérez que ffué allá por alffonso pérez, dixo nos que uos mostró las nras. cartas ꝛ que tomastes pendra dellos de cataniellos por quel diestes aell dos mill mr. ꝛ non más, ꝛ marauillamos nos mucho commo ffuestes atreujdo de non conplir las nras. cartas, por que nos mandamos luego uista esta nra. carta, sopena dela nra. merçed ꝛ del cuerpo ꝛ de quanto auedes, que ueades luego, ssin otro detenjmiento ninguno, acataniellos ꝛ prendaldes todo quanto les ffalláredes, assí muebles commo rrayzes, Et otrossí a todos aquellos que touieren o oujeren de rrecabdar lo del arç. assí el sellero de cataniellos commo todas las otras rrentas ꝛ derechos que el arç. a en todos los lugares destas ura.ˢ merindades, quier por rrenta o por ffialdat o en otra manera ql. qr. ꝛ queles pendredes todo quanto les fallaredes. La pendra queles ffiziéredes, uendet luego della ffasta en quantia de sseys mill mr. dela moneda ss.ª ssobre los dos mill mr. que auedes dados a Roy pérez ꝛ entregad luego delos al dicho Roy pérez que uos esta mj carta lieua, E la pendra que sobresta rrazón ffiziéredes, ffazed la conprar alos çinco o alos sseys omes más rricos dela uilla o del lugar do la pendra ffiziéredes o do acaesciéredes con ella, o a más, si mester ffuere, sopena de zient mr. dela m. n. a cada uno ꝛ si conprar non lo quisieren, prendatlos por la peyndra ꝛ ffazed gela conprar Et a qual quier que la conprare ffazed gela ssana con el traslado de esta nra. c. seellada con uro. ss. o ssignado del escriuano público del lugar dola pendra se uendiere E non ff. e. al Sinon mandamos a Roy pérez el ss.° que uos enplaze que parescades ante nos del dia que uos enplazare a çinco dias ꝛ de commo uos enplazare ꝛ para quel dia etc. (sigue como el N.° 577, hasta empalmar con lo siguiente). Dada en Valladolid, tres dias de Nouiembre Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXXII annos.

(985, b. A. H. N.)

579.

1294, noviembre 4, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A DOÑA MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL.

Ala noble ꝛ amada donna María fferrández ama dela Reyna dona ysabel lacara mugero nra. etc. Recibiemos ura. carta que nos embiastes ꝛ entendiemos lo que en ella era contenido, ond uos ffazemos saber que nos reçebiemos bien assí como se conujnia ferrán martinis espensero mayor dela Reyna de Castiella ꝛ mandadero del Rey de Castiella ꝛ por la dita Reyna

anos enbiado, z sobre aquello quel dito ferrán martinis nos dixo de part delos ditos Rey z Reyna de Castiella les respondremos de guisa que ellos en serán pagados. Dada en barcelona, IIII dies andados del mes de Nouembre, Enel anno de nuestro senyor de M CC XC quatro.

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 252, fol. 50.)

580.

1294, noviembre 13, Barcelona.—CARTA DE JAIME II AL REY DE MARRUECOS.

Legacio Samuelis Alfaquimi. De nos don Jaymes etc. al muy noble e muy honrado Rey Abeniacob senyor de Marruecos, Amir Amuzlemmi, fijo del muy noble e honrado Abeniucef senyor de Marruecos e Amir Amuzlemmi; Salut e Dios amar e servir. Como amor, concordia e bien querençia fuesse siempre entre los nro.s antecessores e los vro.s e a nos pleguiesse que fues entre nos e vos e sobre esto ayamos acomendado al fiel Alfaquim nro. don Samuel algunas cosas que vos diga de part nra. rogamos vos que al dito alfaquim creades de lo que vos dirá de part nra. sobrel dito feyto. Dada en Barçelona, XIII días andados del mes de noviembre, en el anyo de Nuestro Senyor mil CC XC IIII. Similis fuit missa Regi Granate. Similis fuit missa Bocaip, domino de Çepta.

(Arch. Corona de Aragón. *Cancillería.* Reg. 252, fol. 110.)

581.

1294, noviembre 14, Valladolid.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CARTAGENA.

Don Sancho por la Gracia de Dios Rey de Castiella etc. A qual quier que sea Adelantado en el Regno de Murcia o al que esto viere en su Logar; Salud e Gracia: Sepades que Don Diego Ob. de Carthagena nos dixo de como la Egl. de Carthagena ovo siempre en uso e en costumbre de haver vn Emplazador en razón de los pleitos que acaescen antel o ante sus Oficiales, e para facer las entregas de las sennales e daquellos que Caen en pena por diezmos e premicias e por los otros derechos de la Egl., Et que agora nueuamentre Nicolás Pérez del Val de Borrax Alcalle de Murcia... fendió... emplazador que non vssase de aquel Oficio, Et por esta razón que perdían e menoscababan mucho de lo suyo, Et pidiónos merced que m. y lo que t. por b., Por que vos mand. v. esta nra. c. que si la Egl. de Carthagena ovo por vso e por Costumbre de haver vn emplazador como dicho es, que lo aya daquí adel. e que vse de su Oficio bien e cumplida mientre assí como debe e vsó fasta aquí, Et non permitades que este Nicolás Pérez nin otro ninguno que agora nuevamientre gelo embargue, Et si lo assí facer non quisiere, mandamos al Notario de y de la villa que lo emplaze que parezca ante Nos del dia que lo emplazare a XII días Sopena de Cient mr. de la m. n., Et de como lo emplazare e para quál dia, quel Notario embie decir por su Carta Seellada con su seello signada con su signo por que assi seamos ende cierto, Et mandamos y lo que toviéremos por bien, Et non faga endeal, Sopena de la nuestra merced, La Carta Leyda dádgela. Dada en Valladolid, Catorce dias de Noviembre, Era de M CCC XXXII Annos, e Yo Pedro Domínguez

la fiz esc. por m. del Rey. Yo Gonzalvo Pérez. Marcos Pérez. Ferrand Gonzálvez.

(Ms. 13076, fol. 256. B. N.)

582.

1294, noviembre 15, Valladolid.—REAL CARTA A LA ORDEN DE CALATRAVA.

Sepan quantos esta carta vieren, Como nos Don Sancho etc. Por que alffonso ffadrique, nro. primo nos dixo que diera a don Ruy pérez, maestre dela cauallería dela orden de Calatraua, amo del Inff. don fferrando mj ffijo, p. ꝛ h., ꝛ nro. mayordomo m., ꝛ alos ffrayres ꝛ al conuento dela orden s.ª con todos los hered. ꝛ los derechos ꝛ todas las otras cosas que él auía o auer deuía en Nievla ꝛ en Huelva ꝛ en Gibraleón ꝛ en la su casa de Burgos que fué de ssu madre, ꝛ nos pidió merced que nos que otorgásemos ꝛ confirmásemos esta donaçión en guisa como el maestre la ouiesse ffirme ꝛ ssen ningún enbargo para todo tiempo. Por ffazer bien ꝛ merced al maestre ꝛ a ssu orden, otorgamos ꝛ confirmamos esta donación que alffonso ffadrique les fizo, que la ayan libre ꝛ quita ꝛ sin... ꝛ sin ningún enbargo pora ss. i. ssegunt... orden tiene de alffonso ffadrique en esta rrazón. Et mand. ꝛ deff. ff. m. que n. non s. os. de enbargar esta donación ss.ª njn de yr... dela quebrantar en n. c. de quantas dize en la carta dela donación ss.ª que... tienen de alffonso ffadrique en esta Razón. Ca ql. qr. o qles. qr. que lo ffiz. p. nos... mill mrs. dela m. n. ꝛ al maestre ꝛ ala orden o aquien su b. t., todo el d. que d. por ende rrec. ꝛ alos c. ꝛ a qto. o. me t. por e.; Et desto les mand. dar esta c. s. con nro. se. col. de c. Dada en valladolit, quinze días de Nouienbre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ dos annos. yo pero martínez, abbat de... la fiz esc. por m. del Rey. marcos pérez; Gregorio Royz; Pero Benejto.

(Perg. borroso; sin sello. Calatrava, t. II, fol. 147. A. H. N.)

583.

1294, noviembre 30.—CUENTA DE LOS DERECHOS DE LA FRONTERA (1).

Cuenta de johan mathe.

Esto es lo que montaron los derechos de toda la frontera por vn anno que començó primero dia de Deziembre dela era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ vn anno ꝛ sse acabó postremero dia de Nouiembre de la era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos segund que aquí sserá dicho: Primera mente el arçobispado de Seuilla; la adoana de Seuilla montó en este anno dicho, ssegund lo tiene por menudo Johan pérez ꝛ don Abrahem ꝛ los fieles del adoana, CXLVI mil DXIII mr. III sueldos ꝛ medio; la fondiga dela farina con su alenzel, montó LXIIII mill CCCLXXV mr., la fondiga del aceyte, sacando las costas, XI mill CCC mr.; la Renta de la ssal, XXI mill DCXXX mr.; el pescado salado, XXX mill DCCCC mr.; las tiendas ꝛ los fuernos con su alenzel, XXVI mill CCLX mr.; las carneçerias con su alenzel, XIIII mill

(1) Como este interesante documento se ha publicado sólo fragmentariamente (Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos de España*, t. I, p. 469) lo reproducimos íntegro, señalando lo inédito con cursiva.

CCCCXX mr.; el portadgo delas bestias ꝛ el ganado con su alenzel, X mill CCC mr.; el vino ꝛ la Saluagina, XII mill DCCCCLXXV mr.; *el esparto ꝛ el Lino con su alenzel, IIII mill CCCLXXX mr.; La fruta verde ꝛ seca con su alenzel, II mill DCCCCXXXV mr. medio;* el alcauala delos catiuos con su alenzel, IIII mill LXXVIII mr. II ss. el diezmo delos baxeles, DCCCCXXVII mr.; *el derecho dela madera, II mill CL mr.; el pescado fresco, mill XXX mr.; el queso ꝛ la lana, CCCLXIII mr. VII ss. VI* dineros; *el ganado estremenno, DL mr.;* el terçuelo dela miel ꝛ la cera ꝛ la grana, III mill CL mr.; las taffurerias, XVIIII mill mr.; el almoxarifadgo menor, VIIII mill mr.; *el pecho delos moros de Seuilla, V mill D mr.; el pecho delos moros de Costantina, mill CL mr.;* la veyntena dela grana, III mill DCV mr.; *el diezmo delos ffigos. VI mill mr.; la olleria, V mill mr.; el peso del Rey, XV mill mr.; el Alcauala delos Lienços ꝛ delos pannos, DCCCLXXV mr.; la huerta del Rey, VIII mill mr.*

Et montó el diezmo del azeite segund lo tienen los fieles por menudo sacando ende las costas que se y fizieron, XXXVIII mill LXVIII mr. VII ss.; *el almoxarifadgo de Xerez, XXII mill D mr.;* el almoxarifadgo de Niebla, XVII mill CCL mr.; el almoxarifadgo de Carmona, IIII mill DCCCC mr.

Et montó el quinto de Seuilla ꝛ de su arçobispado sacado ende lo que soltaron por cartas del Rey ꝛ a otros cussarios muchos en tal que ouiessen coraçón de fazer bien ꝛ almoguares por tierra, XXXVI mill mr.

Et montaron las terçias del arçobispadgo; Niebla ꝛ su término ffué arrendada por V mill mr., ꝛ ualió lo al del arçobispado segund lo dió creçe con bien por menudo que era tercero dello, sacando ende las costas, VIII mill DCCCCLIII mr., que son por todos, XIII mill DCCCCLIII mr.; el pecho delos judios de Seuilla, CXV mill CCCXXXIII mr. V ss. el pecho delos judios de Niebla, VII mill mr.; el pecho delos judios de Xerez, V mill mr. el pecho delos judios de Ecija, V mill mr. *Suma delo que monta este arçobispado segunt dicho es: DCLXXXXVI mill "CCCLXXII mr. II s. medio"* (1).

Et montó el obispado de Cordoua ꝛ de Jahen esto que aquí dira: el almoxarifadgo de Cordoua con todas sus rrentas segund lo arrendó don mayr abenuegas ꝛ don santon capayo sacados mill mr. que les sobraron por rrazón dela puja, LXXXXIIII mill DCXX mr.; el pecho delos moros de Cordoua, II mill mr.; el almoxarifadgo de Jahen ꝛ de hubeda ꝛ de baeça, XXIIII mill mr.; los derechos de Andújar, VII mill mr.; los derechos de ariona VII mill mr.; lo menudo del obispado de Jahen, VIII mill mr.

Et montó el pan delas terçias del obispado de Cordoua sin lo que tomó alffonso ffernández el alguazil las terçias de baena ꝛ pero melendes las terçias de luque Et pay arias las de castro Et pay Ximenez las de hornachuelos ꝛ Sancho lópez de cardenes las dal modoar ꝛ sin las otras que tienen logares ꝛ eglesias por cartas del Rey, montó el trigo CCCCIIII cafizes ꝛ IX fanegas desto fué vendido los CCXIIII cafizes que fueron legados ala villa arrazón de mr. ꝛ medio la fanega, monta III mill DCCCIII mr. ꝛ los CLXXX cafizes IX fanegas que se vendieron en los castillos ꝛ en las aldeas a XVIII sueldos la fanega monta II mill DCXLVII mr. XIII sueldos. Et ouo çeuada CCXXXIII cafizes desto se vendio los CX cafizes a mr. la fanega

(1) Se pondrá entre *comillas* lo que está interlineado en el original.

z los CXXIII cafizes a XII sueldos medio que monta todo II mill DL mr. assí es esto todo VIIII miil XXXXVIIII mr. III sueldos. desto costó acarrear el pan z la soldada delos terçeros II mill z DCCCCL mr. assi ffinca, VI mill LXXXVIIII mr. III sueldos.

Et las terçias del pan del obispado de Jahen dize Johan Mathe que lo mas que se lego en Jahen quelo tomo Rodrigo Yeneguez z lo metio enel castiello o lo delos castiellos gelo tomaron los castelleros z lo que finca que costo mas acarrear delo çue uale z non tomo ende el ninguna cosa z que manden fazer dello lo que touieren por bien.

el pecho de los Judios de Cordoua, XXXVIII mill CCCXXXIII mr. terçia; el pecho delos Judios de Jahen z hubeda z baeça, XXV mill D mr.; el pecho delos Judios de andújar, mill D mr.;
Suma de lo que monta el Obispado de Corona z Jahen, CCXIIII mill LII mr. VIII sueldos. Suma mayor de todo quanto montó la frontera segund dicho es; *DCCCC "X mill CCCCXXVIII mr. XI ss. medio".*

Esto es lo que se dio en este anno *que començó primero dia de decienbre era de mill CCC z treynta vn anno z se acabó postrimero dia de Nouiembre era de mill z CCC z treynta dos annos ssegunt aquí sserá dicho. Primera miente enel Arçobispado de Seuilla. al arç. z al cab. de Seuilla de XLVIIII mill CC mr. que auien dauer "z recibiolos Gonzalo Yuanez conpannero dela Egl. por ellos segund parecio por su carta de pago", XXV mill CLXXXI* mr. *III sueldos;* ala Reyna por el pecho delos judios de Eçija, V mill mr.; *a don Johan fferrandez de LXXXI mill mr. que auie dauer para su comer "mostró tres cartas de pago*D, *LXVII mill CCCCL mr. XIII sueldos; alos monumentos (?) delos Reyes enel peso del Rey. XV mill mr.; a alfonso pérez de guzmán de CXX mill mr. que auie dauer para su soldada tomo del pecho delos judios de seuilla. CXV mill CCCXXXIII mr. V ss.; a pero ponçe enel pecho delos judios de córdoua "mostró pago", XXV mill mr.; alos freyres descalços de Seuilla de mill mr. que auien dauer "z mostró su carta de pago del conuento", CCCXXXIII mr. V s.; alos freyres perdicadores de Seuilla de mill mr. que auien dauer "z mostró su carta de frey gomes prior, de pago", D mr.; al abbadessa de sant climente de mill mr. que auie dauer "mostró su carta de pago", D mr.; a donna eluira por su quitaçión arrazón de CXX mr. cada mes "mostró pago", mill CCCCXL mr.; a Pero Martinez para tariffa de CCCX mill çue auie dauer "mostró su carta de pago", CLXXXIII mill mr.; a uiçent garcia de LXXX mil mr. que auie dauer "mostró su carta de pago", XL mill DCLXXV mr. VI s.; a gonçalo gil para la tenencia del alcaçar de XVI mill mr. que auie dauer "mostró su carta de pago", XIII mill D mr.; a don fferrant pérez chançeller del Rey mostró su carta de pago. XV mill mr.; a don Johan Mathe, XV mill mr.; a gonçalo pérez el alcalde de XV mill mr. que auie dauer mostró su carta de pago, X mill mr.; a Roy Perez, el alcalde mostró Carta de pago, XII mill mr.; a jferrant martinez despensero dela Reyna que tien en la olleria, V mill mr.; a Maestre Johan de cramona de III mill DC mr. que auie dauer mostró su carta de pago, II mill CCCCLXXXX mr. VII sueldos VI dineros; a Maestre ferrando del aráuigo de mill DCCCC mr. que auie dauer mostró su carta de pago, DC mr.;* Al conçeio de Seuilla para la estacada "z *mostró Carta de pago de Alfonso Perez Ma-*

yordomo del Conçejo" VI mill mr.; *a don Per resperat por carta del Rey mostro pago, II mill mr.;* a don Mosse fesico del Rey por su quitación *"mostro pago"*, mill LXXX mr.. a don Çag ffesico del Rey por su quitaçión, *"mostró pago"* mill LXXX mr. a abulhages escriuano del aráuigo por so quitaçión *"mostró pago"*, DCCXX mr.; *asauastiana por su quitación a rrazón de LXXX mr. cada mes mill LXXX mr. z para su vestir CCC mr. assí es esto "mostró carta de pago" mill CCC z LXXX mr.; por la lauor delas tiendas de Seuilla segund parecio por los libros seellados delos alamines, II mill DCCCCXX mr.; para lauor del almoxariffadgo de Niebla "mostro testimonio de Lope pérez justicia z alcalde del Rey en Niebla que sabie cierto que montaua tanto", II mill mr.; por la lauor del almoxariffadgo de Xerez "mostro pago de Domingo juanes alarif z de Pero lopez alamjn", mill DC mr.; por la lauor del almoxariffadgo de carmona "mostro testimonio de Culeman alcalde delos moros con XXXV mr. que a de mostrar recabdo", CCCCL mr.; alos ffreyres descalços de Xerez "mostro pago de frey gonçalo, prior" CC mr.;* alos freyres predicadores de Xerez *"mostro pago del Cabillo"*, CC mr.; *alos ffijos daben Maffon que tienen en la huerta del Rey, VIII mill m.; a Johan Perez dela torre del Oro para su vestir "mostro pago" D mr.* ouo C mas dela Nomina; *a don Çerquin* (?) *de mill LXX mr. que auie dauer "mostró pago" CCCLX mr. Suma desto que se dio enel arçobispado sin XXXV mr. del almoxarifadgo de Niebla DLXXXI mill CCCCL mr. VIIII s. VI d.*

Et esto es lo que se dio enel obispado de cordoua z de Jahen eneste anno dicho, paral diezmo dela egl. de córdoua, *"mostró pago de santo capayo por ellos" VIII mill mr.; El diezmo dela egl. de Jahen "mostro pago de Johan Miguel Electo por si z por el Cab. de mill CC z otra del Maestre de Calatraua que auie de Recabdar por el Rey DC mr. z otra de Garci ferrández canónigo de Jahen por Julian pérez ballestero (?) que lo auie a recabdar por el Rey DC" II mill CCCC mr.; Et que tomo Johan gil delos dos obispados destos a a tomar lo que a dauer paral alcaçar z lo al que uos dé dellos cuenta "mostró pago", XVIII mill CCC mr.; alos frayres perdicadores de córdoua "mostró pago de frey Johan dominguez vicario por el prior", CCCC mr.; alos ffrayres descalços de córdoua "mostró pago del guardián", CCCC mr;. por la lauor delas tiendas en Córdoua" mostró testimonio de Johan Pérez z de don Cag aberahmias", III mill mr.; Para la lauor delas tiendas en Jahen "mostró pago de Pero Martínez alcalle, D mr.; a Sancho yuanes comendador "de lo que a la orden de vcles en Jahen z su termino" de Carmona que tiene con carta del Rey en los derechos de Jahen "mostró pago", mill mr.; alos alcalles de Jahen "Pero martinez z yenego sánchez" con carta del Rey CCCC mr.; "z auien los auer por razon delos arreldes dela carne que perteneçen a sos alcaldias"; adon Yhuda almoxariffe dela Reyna por descuento de su pecho mostro pago, III mill mr.; a don Samuel almoxariffe del Inffante don fferrando por descuento de su pecho mostró pago, II mill mr.; Suma esto, XL mill CCCC mr. Otrossí se dió mas alos que aqui sson dichos: que tomó Johan Mathe delas Rentas dela ffrontera segunt esta escripto en la cuenta que dio en Burgos, LXXXIIII mill DCCCCXXIIII mr.;* Et que dieron a caualleros z a Ricos omes delas Rentas dela ffrontera por su soldada z es en Cuenta de Martin Yannes dela paga que les auie a fazer *mostró pago.*

LXXVI mill DXLVI mr. X.; *z que tomó uiçent garcia delas Rentas deste anno z las puso sobre sí en la Cuenta deste anno mostró pago, VI mill CLXVI mr. X s.; z que tomó Johan fferrández de mercaderes emprestados para pagar balleteros z pones que enuió alos Castiellos ante anno z ffueron pagados delos derechos deste anno mostró testimonio de Vicent García, II mill DCC mr.; a lope pérez el alguazil de su quitaçión "a rrazón de mill CC mr. al mes" V mill DCC mr. z para un Cauallo quel mando dar el Rey, mill D mr. assi es esto, mostró pago con Carta del Rey. VII mill CC mr.; a per dacosta catalan "vezino de valencia" delos dos mill "DLX" mr. que en prestó al Rey en tariffa mostró pago, LXXX mr.; a diago Roman "adal"* [*adalid*] *por vn cauallo por Carta del Rey z por vestir mostró pago, DCCC mr.; abo Ambre tendero para adobar las tiendas mostro pago CCL mr.; (a Çulemma aben natan que enuiaron a Ronda; al amo de don felipe enel almoxarifadgo de Cordoua, CCLXX mr.)*; [estas dos partidas están tachadas] *a donna Marina ama dela Reyna por Carta de Gonzalo Gil X mr. al mes una fanega de de trigo que monta lo que ouo, CXLVIII mr.;* a donna Toda tollecha de Cordoua por cartas de Gonzalo Gil III lr de trigo que montaron, LXXXXVIII mr.; *por traslado de Carta del Rey a Pero Gutierrez X uaras de valençina CX mr.; a pero gutierrez con carta del Rey enel almoxarifadgo de Córdoua CXX mr.* (esto está tachado); *a esteuan fferrandez escriuano con carta del Rey enel almoxarifadgo de córdoua non mostró mandado z recibiolos DCCXX mr.;* a lop gutierrez en creçemento de su soldada z su quitaçión, mill DC mr. z por un cauallo quel mandaron dar mill D mr. *mostró pagó.* III mill C mr.; z costó sal para salar los toçinos que leuaron a tariffa z los que leuaron la flota z pora ffazer treze fornos de nueuo que ffizieron en Seuilla paral viscocho, mill CC mr.; *a uicent garcia por su guisamiento deste anno mostró pago. II mill mr.; Suma esto. CLXXXVI mill XXXII mr. XI sueldos; Et en descuento adon Yuçaff aben Capariel z adon Yuçaff alfez que les descontaron del almoxarifadgo menos por cachib mera que dieron al fijo de don aly z alos fijos daljohari mill CC mr. "z mostro carta de Nicolás pérez alcall del adona que vido las cartas del Rey como lo dio a los fijos daljofari z que ualie altanto." Et otro si descontaron adon mayr aben megas del almoxarifadgo de cordoua por la ffranquesa que ffizo el Rey nueua mente alos de Vbeda DCCCXIIII mr. "mostró traslado firmado dela carta de ffranquesa z mostró testimonio de Pascual pérez escriuano del adoana de córdoua que montaua tanto" z por el uedamiento que fizieron el Conçejo alos conejeros segunt dize en la carta de Johan Gil mill CC mr. "con que daua testimonio que antanno fué arrendado por mill CCCC mr. a... z por el vedamiento que fizieron el Concejo que non valiera este anno mas de CC mr. z assi mingua mill CC mr." z adon Yuçaff aben caparici z adon haco que les dieron por que les tolieron el diezmo del azeyte CCIIII mr. z medio z descontaron del almoxarifadgo de Jahen por Razón dela ffranquesa de Vbeda segunt es escrito en el padrón firmado "que el tiene" DCCCLX mr. "que la dan por testimonio de Garci pérez alcalle del adoana de Jahen segund" assi es esto, IIII mill CCCLXXVIII mr. VII s. VI d.*

Esto es lo que se dio en soldadas z en misiones en toda la ffrontera en este anno dicho: soldadas delos oficiales dela duana z delas puer-

tas ssegunt lo tienen por menudo Johan Perez ꝛ don abrahem X mill DCCCCLXXXIIII mr. XI sueldos; Et misiones en tinta ꝛ pargamino ꝛ çera en esta duana en este anno dicho, DCLXXX mr. V. s.; *adon abrahem aben nahamias que ffué ffiel en la duana en este anno mill DCCC mr.; a Jonan pérez otrossi que ffué ffiel en la duana este anno mill DCCC mr.; a don çuleman aben nahamas que recabdó el obispado de córdoua ꝛ de Jahen, mill DCCC mr.; alos que andudieron a Recabdar toda la ffrontera ꝛ alegar las cuentas ꝛ el Recabdo, III mill DC mr.; suma esto delas soldadas, XX mill DCLXIIII mr. I sueldo.*

albagias: Esto es lo que ffico en los arrendadores delas Rentas deste anno dicho: en Martín esteuan del alffondiga de la farina ꝛ es preso, XXVIII mill DLXXII mr. II sueldos II dineros, "mostró testimonio firmado que estan presos estos dos por esta razón"; En don Yuçaff aber capariel ꝛ es preso, XIII mill DCCCCLXXXI mr. VII s. VI d.; En don Yuçaf alffez ꝛ es ffuydo, X mill DCCCCLXVIII mr.; En don ssalamon aber fferreza del almoxarifadgo de Xerez ꝛ es preso mostró testimonio como esta preso por esta razón, II mill DC mr.; En fferrant Royz delas carneçerias ꝛ es preso, II mill CCX mr.; En don hacon dela Renta delas carneçerias ꝛ dela Renta dela madera ꝛ es preso mostró testimonio como esta preso por esta razón, II mill DCCCLV mr.; X sueldos; En abrahem ffijo de Rabi çag dela Renta dela fruta verde ꝛ sseca ꝛ es ffuydo, II mill CCCVIII mr. X s.; En leuj ꝛ fferrant Rayz dela alcauala delos catiuos estan presos en la duana mostro testimonio que esta preso por esta rrazón, II mill DCCCCLV mr. X s.; En Johan pérez que tiene dela Renta del pescado en Razón de descuento por que tomaron los pescadores ꝛ los leuaron por fuerça a la flota, CCCCXXX mr.; En a... del alcauala delos lianços ꝛ esta presso en la duana mostro testimonio otro tal como los de suso, LXXV mr.; En Johan Martin alguazil que ffué por lope pérez dela Renta dela tafforeria ꝛ tenemos del ffiador dela ffaz ꝛ dize que a descuento por quel tomaron los castilleros la tafforería delos castiellos mostro ssu carta seellada con su seello que connocio esto ꝛ que era assi, mil CCC mr.; En benjamin ꝛ en abrahem su companero del almoxarifadgo de Niebla ꝛ an descuento por el uedamento de Portugal ꝛ tenemos dellos ffiadores dela faz ffasta que mande el Rey en ello lo que touiere por bien, mill CL mr.; En Johan Ortiz ꝛ su companero dela Renta delos baxeles ꝛ estan presos en la duana mostró testimonio otro tal como diche es que esta preso, DCCXL mr.; En pero lópez cogedor dela duana ꝛ ffino ꝛ nole ffallan que tomar, CCC mr.; En los Judios de Niebla por su pecho deste anno, VI mill mr.; Suma desta albaga, LXXVII mill CCCLVI mr. VI s. Suma mayor delo que se dio en la ffrontera, DCCCCX mill CCLXXXII. mr. V ꝛ tercia; assi es la Recebta más que la data, CXLVI mr. V sueldos medio (assí alcançan mas de DCCCCVIII mill DCCCCXXIIII mr. X s. VI d. que monta la frontera, CCCCX mr. III s. VI d.) [esto último, tachado].

(Leg. 634. Papeles Cat. Toledo. Cuaderno de papel grueso, moreno. A. H. N. Después de esta cuenta sigue la de "johan Vela de Huete", recaudador en Alava de "la ayuda dela cerca de Tarifa"; lo publicó el padre Fita en *B. A. H.*, tomo III, pág. 217.)

584.

1294, diciembre 27, Alcalá de Henares.—REAL CARTA A TALAVERA DE LA REINA.

Sepan quantos esta Carta uieren como nos don Sancho etc. Por fazer bien ꝛ mercet al Conçeio de Talauera ꝛ por muchos seruiçios que fizieron siempre a nos ꝛ alos reyes onde nos uenimos ꝛ por que sean más ricos ꝛ la tierra meior poblada ꝛ ellos sean más onrrados, dámosles ꝛ otorgamos que ayan feria en Talauera daquí adel. para siempre ꝛ que fagan esta feria cada anno una uez. E que sea ocho días ante de sant andrés ꝛ ocho días después E tenemos por bien ꝛ mandamos que todas las cosas que troxieren a esta feria o leuaren della que non dé y portadgo ninguno en quanto la feria durare, njn les tomen y rolda ninguna. E acotamos esta feria que ninguno non buelua pelea en ella njn acalonna, omezillo njn pelea que dante sea fecho, so pena de mill mr. dela m. n.; Otrosí que ninguno de quantos uinieren a esta feria non sean peyndrados por ninguna razón, saluo por su debda propia o por fiadura que ellos mismos ayan fecho, njn sea ninguno osado deles fazer fuerça njn tuerto njn mal a ellos njn a ningunas de sus cosas. E ql. qr. o qles. qr. que contra alguna destas cosas fuesse, p. nos ye la p. s.ª ꝛ atodos los querellosos el danno doblado, E demás alos c. ꝛ aqto. o. nos t. por e.; E sobresto mand. al conceio ꝛ alos alcaldes ꝛ alguazil de Talauera, también alos que agora y son ꝛ commo alos que serán cabadelante que si por auentura alguno o algunos contra esto que s.º es quisieren passar en alguna cosa, que gelo non consientan ꝛ quel peyndren por la pena s.ª ꝛ quela guarden pora fazer della lo que nos mandáremos, E para que esto sea f. ꝛ e., mand. s. esta c. con nro. s. de p. ffecha la carta en Alcalá de henares, lunes ueynte ꝛ siete días andados del mes de Deziembre, Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ dos annos. yo mestre Gonçalo abbat de aruás, la fiz esc. por m. del Rey enel anno onzeno que el Rey s.º Reynó. García pérez; alfonso pérez. garcía pérez, Registrador.

(Perg. Leg. 8. Apéndice 1.º General. Arch. M. Talavera de la Reina.)

585.

1294, diciembre 31, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.

Al Rey de Castiella. denos don Jayme por aquella misma gracia Rey d'aragón etc. Rey, fazemos uos saber que nos auiamos dado cartas nra.ˢ de creencia a Alfonso garcía de pan coruo ꝛ ponç de materón amado cauallero nro. sobre aquellas cosas que uos nos embiastes dezir con ellos las cuales cartas segunt quel dito ponç de materón nos embió dezir an perdidas ꝛ por que non duptásedes de creer los sobre las cosas auan ditas, touiemos por bien de embiar nos lo dezir por que Rey, uos rogamos que al dito alfonso garcía ꝛ ponç de materón creades delo que uos dirán de parte nra. sobre aquellas cosas que uos nos embiestaes dezir con ellos. dada en barchinona el çagiero día del mes de deciembre el anno de nuestro senyor, M. CC XC IIII. Semblant fué embiada ala Reyna de Castiella.

(Reg. 252, fol. 10 v. Arch. Corona de Aragón.)

586.

1294, diciembre 31, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A DOÑA MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL.

Denos don Jaymes por la gracia de dieu Rey d'aragón etc. ala noble y amada donna maria fferrándiz etc. Sepades que nos por nra. carta la cual uos trayan alfonso garcía de pan coruo ꝛ ponç de materón vos ffaziamos saber en como nos aujádesmos recebido ura. carta de creencia que nos embiastes con ellos ꝛ auíamos entendido aquelo que nos dixieron de parte ura. sobre feyto delas escusas que auía recebidas bien el Rey de Castiella, dela qual cosa fuemos muy pagados ꝛ gradecemos uos lo muyto, que cierto somos que amades ꝛ queredes el nro. bien ꝛ la nra. honra ꝛ por quel dito ponç de materón Nos embió dezir que auía perdida la dita carta nra., toujemos por bien de fazer uos lo saber por que non duptásedes de creerlos sobre aquellas cosas que nos les acomendamos que uos dixiessen de parte nra. ꝛ sabet que sobre esto ꝛ sobre feyto dela Reyna nuestra con la de Castiella los ditos alfonso garcía ꝛ ponç de materón uos dirán nra. entención alos quales uos rogamos que creades delo que uos dirán de parte nra. sobre las cosas auan ditas. dat ut supra (31 Dic. Barcelona 1294).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 952, fol. 10 v.)

587.

1295, enero 8, Alcalá de Henares.—REAL CARTA A LA CATEDRAL DE CUENCA.

Don SANCHO etc. atodos los Conceios ꝛ alos alc. ꝛ alos Just. ꝛ atodos los aport. delas villas ꝛ delos logares del Obispado de Cuenca. Salud ꝛ gracia: Sepades que don Gonçalo, Ob. de Cuenca nos dixo de commo el Deán ꝛ el Cabillo delos canónigos de su Egl. tienen un Priu. del Rey don alffonso nro. visauuelo en que les da los diezmos delas Salinas ꝛ delos portadgos ꝛ delas calonnas ꝛ delos quintos delas caualgadas ꝛ delas lauores de pan ꝛ de vino ꝛ de Molinos ꝛ de huertos ꝛ el diezmo del diezmo que nos auemos y en Cuenca en la puerta de Valençia ꝛ de todas las otras cosas que pertenescen al Rey, a saluo de pedidos ꝛ de ffonssaderas. Otrosí nos dixo que tienen Priu. del Rey don fferrando nro. auuelo ꝛ del Rey don alffonso nro. padre de commo gelos conffirma ꝛ gelos otorga, ꝛ pidió nos por merçed que gelos mandássemos guardar, ꝛ nos touiemos lo por bien, Por que uos mandamos que ueades los Priu. que el Deán ꝛ el Cabillo delos canónigos de Cuenca tienen en esta Raçón ꝛ que gelos fagades guardar bien ꝛ complidamjente segund en ellos diçe, ꝛ non f. e. al. nj uos escusedes los unos por los otros delos guardar ꝛ delos conplir en todo ꝛ por todo, segund s.º es, Sinon auos ꝛ aqto. o. nos t. por e. Dada en Alcalá, VIII días de Enero, era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ tres annos. Alfonso pérez la m. f. por m. del Rey. yo Johan domínguez de Jahen la fiz esc.; Alfonso pérez; láçaro pérez. (Perg.; sello de cera roto. Arch. C. Cuenca.)

588.

1295, enero 16, Guadalajara.—REAL CARTA A DON NUÑO PÉREZ.

Sepan quantos esta Carta vieren Como nos don Sancho etc. Por ffazer bien ꝛ merçed munno pérez, nro. escriuano ꝛ dela Reyna donna Maria mj muger ꝛ del Inff. don fferando nro. f. p. ꝛ h., Tenemos por bien que tan bien delos ssus hered. que agora ha, como delos que conprare daquí adel. que pueda dar por ssu alma en capellanjas o en Eglesias cathedrales o en monesterios o en otros logares quales quier, do él entendiese que sserá más sseruiçio de dios ꝛ pro dessu alma, ffasta en quantía de treynta mill mr. Et quel non ssea embargado en ningún tienpo por rrazón que passó de Rengalengo a abadengo njn por los nro.s ffueros njn por los otros pechos que aurien a dar njn por otra rrazón ninguna, Onde mand. ff. m. que n. non s. os. de passar en ningun tienpo contra esta merçed que nos ffazemos, Ça ql. qr. que esto ffiz., p. nos ya en p. mill mr. de la m. n. ꝛ aél o aquilo ouiesse de ueer por él, todo el d. que rreç. por ende d. E por que esto non u. en d. mand. le dar esta nra. c. ss. con nro. ss. de p. Dada en Guadalfaiara, dize sseys días de Enero, Era de mill ꝛ CCC ꝛ XXX III annos. Yo Pero ssánchez la fiz esc. por m. del Rey. marcos Pérez, García pérez, rregistrador.

(Arch. Huelgas de Valladolid. Leg. 1. N.º 3.)

589.

1295, enero 17, Guadalajara.—REAL CARTA A LA ORDEN DE CALATRAVA.

(Rota una esquina) gracia de Dios rey de Castiella etc... [Don Fernán Rodríguez] perteguero mayor en tierra de Santiago, Nos dixo que don Roy pérez [maestre de la] orden de Calatraua ꝛ amo del Inff. don fferrando nro. fijo ꝛ nro. mayordomo... con el ffazer a benençia ꝛ conpostura sobre los hered. ꝛ las otras cosas que el dicho fferrando rrodríguez auje en Cabra ꝛ en baena aujendo nro. mandado ꝛ por que fferrando rrodríguez nos los pidió por merçed otorgamos ꝛ auemos por bien toda postura ꝛ conposición donación o canbio o vendida que el dicho fferrando rrodríguez ffiziere de todos los hered. ꝛ de todas las otras cosas que él ha en Cabra ꝛ en bahena, con el dicho maestre ꝛ con los ffreyres ꝛ con el conuento dela orden s.ª ꝛ a sseguramos les ende de gelo guardar... ella en ninguna guisa ssegund dixieren las cartas que en esta rrazón fizieren. Et por que esto ssea ff. ꝛ non v. en d., mand. ende dar al maestre ꝛ alos frayres ꝛ al conuento dela orden de calatraua, esta carta en que pusiemos nro. nombre, ss. con nro. s. col. Dada en Guadalffaira, diez ꝛ ssiete dias de Enero era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ tres annos. Nos el Rey don Sancho. ferrant gonzález.

(Perg. deteriorado, sin sello. Calatrava. T. II, fol. 151. A. H. N.)

590.

1295, enero 17, Guadalajara.—REAL CARTA A SANTO DOMINGO DE MADRID.

Don Sancho etc. (sigue como el núm. 80, 2 junio 1285) sepades que nos tenemos por bien Et mandamos que mill ꝛ quinientas uacas ꝛ çinquenta ye-

guas ꝛ mill oueias ꝛ quinientos puercos delas duennas del Monest. de Santo Domingo de Maydrit ꝛ delos sus homes ꝛ delos sus pastores anden saluos ꝛ sseguros (sigue, con ligeras variantes de redacción, como el núm. 80. En la pág. LI, líns. 33-36, hay diferencia: "Et otrossi que n. non ss. os. deles tomar montazgo nin portadgo nin sseruiçio en ningún logar de nros. Regnos, nin enel almoxariffadgo de Toledo." Et esta merced, etc. En la lín. 41 se añade a *que ellos mismos ouieren fecha,* "magüer que muestren nra. carta en que diga que non esscusse ninguno por carta njn por priu. que de nos tenga". Et si por auentura, etc.) Dada en Guadalfaiara, dizessiete dias de Enero Era de mill ꝛ CCC ꝛ treynta ꝛ tres annos. yo Johan domínguez la ffiz esc. por m. del Rey. ffernán martínez.

(Perg.; sin sello. Leg. 877. A. H. N.)

591.

1295, febrero 24, Madrid.—Real carta a Santo Domingo de Madrid.

Don SANCHO etc. alos ffazedores de los padrones delos pechos ꝛ alos que ffueren cog. ꝛ sobrecog. en Madrid; Salud ꝛ gracia; Sepades que por ffazer bien ꝛ mercet alas duennas del monest. de Santo domingo de madrid, Touiemos por bien que ouiessen cada anno un texedor queles texiese sus pannos para uestir si quier moro si quier cristiano, que ellas quissiessen que sea escusado de todo pecho ꝛ de todo pedido ꝛ de todo seruiçio ꝛ de ffonssado ꝛ de fonssadera ꝛ de yantar ꝛ de martiniega ꝛ de todos los otros pechos quales quier que ssean, saluo de moneda fforera de siete en siete annos, ꝛ dela sisa. Otrossí mandamos ꝛ tenemos por bien quelas cartas que ellas tienen de nos de que ayan vn *manpostero* que Razone sus plyto ꝛ que Recabde sus cosas Et un Çapatero queles faga çapatas que calçen, Et un mayordomo que les uea sus ganados ꝛ que les sean guardados en todo assí como sse contiene en ellas. Et mandamos a los ffazedores delos padrones que non les metan en los pechos ꝛ alos cog., que les non peyndren nin los affinquen por ello. Et alos sobrecog. que ffueren por nos, que gelo Reçiban en cuenta dela cabeça del nro. pecho aquello que montare en estos quatro escusados. Et esto les ffazemos en almosna pora pitança al conuento ꝛ mandamos alos Alcaldes ꝛ alos Jurados, alguaziles que non consientan que ninguno uaya contra esta merced que les nos ffazemos. Et non ff. e. al, sinon aellos nos t. por e.; Et desto les mand. dar esta c. s. con nro. s. de ç. col. en que escreuiemos nro. nombre con nra. mano. La carta leyda, dádgela. Dada en Madrid veynte ꝛ quatro dias de ffebrero, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ tres annos. Nos el Rey don Sancho.

(Inserta en una carta de Fernando IV. Leg. 877. A. H. N.)

592.

1295, febrero 24.—Recaudación de la *sisa* en Buitrago (1).

Este es el libro de la ssisa que cogieron don Xemeno ꝛ lázaro pérez en

(1) Publico este documento, de gran interés para los estudios económicos, como muestra de la forma en que se recaudaba el impuesto de la *sisa,* pero suprimiendo

Buitrago ꝛ en ssu término por mandado del Rey. Et començose a coger quinze dias de Dezembre Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ un anno. Et Començosse a coger Don Xemeno este dia s.º por Gómez pérez, por Carta del Rey enque mandaua que arecudiessen al dicho Gómez pérez con la ssisa en Buitrago ꝛ en su término. Este es el libro de la Sisa que Recabdaron don Xemeno ꝛ Lázaro pérez en Buitrago ꝛ en su término por mandado del Rey. Et Començosse a coger Martes quinze dias de Deziembre, Era de mill ꝛ trez. ꝛ Trejnta ꝛ vn anno. Et cogieron de mill mr., diez mr.; de çient. vn mr. ssegunt el Rey mandó por ssos Cartas. Et Recabdolos don Xemeno desde este dia dicho ffasta veynte ꝛ tres dias de Febrero deía era de mill ꝛ Trez. ꝛ Treynta ꝛ dos annos Et den adelante Recabdaron lo don Xemeno ꝛ lázaro pérez fasta postrimero dia de Nouiembre dela dicha era de XXXII annos. Et recabdaron lo enesta guisa, ssegunt dicho es, fasta dize seys dias de Nouiembre dela era de XXXII annos Et dent adelante, rrecabdaron lo al tres tanto, fasta postrimero dia del mes de Nouiembre ssegunt el Rey enbió mandar por sus Cartas. Montó la ssisa el mes primero, CLXXXXIIII mr. medio; montó otra selmana fasta XX dias de Enero, LIIII mr. VIIII s.; montó otra selmana que fué fasta XXVIII dias de ffebrero, LVI mr. medio ꝛ un nouen; montó la otra selmana que fué fasta tres dias de febrero, LIII mr. más II mr. ꝛ III s. medio; montó la otra selmana fasta diez dias de febrero, LXXXXII mr. media terçia; montó la otra selmana fasta XVII dias de ffebrero, LXXXXVII mr. medio, un nouen.

Martes veynte ꝛ tres dias de ffebrero que començaron a coger don Xemeno ꝛ lázaro pérez, montó la filasa, IIII s. medio, otra uez, X s.; Pagó pero dominguez de mangiron XI s. meaia; montó el peso del lino que coió don Miguel, III mr. VIII s. medio... (roto) go, domingo Gil del palomar de dos asnos ꝛ un buey, II mr. medio, un nouen; ...yos, çapatos de tonajas que uendió, VIIII s. ...domingo muger de don domingo alfayat, del peso de ssu casa XI s.;... montaron los pesos que tien don Miguel, III mr. ꝛ VII s. meaia;... montó el lienço, VI mr. ꝛ tres meaias... Pagó pero dominguez de mangiron, de vna mula XVI s. medio; ...ntaron las tiendas, II s.; ...el sayal que coió Joanes domingo, II mr. ꝛ un s.;... martin esquierdo de brauoios, de auarcas un nouen; ...IIII s. ꝛ meaia;...edes de vn buey, IX s.; ...ada dela penna lada, IX mr. ꝛ ocho s. medio; ...da de santa brigida, V mr. medio, dos s.;... (1) entada de ssanta brigida, X mr. Pagó fforage, III meaias; Munno matheos, por garcia gómez de pinnuecar, de heredamiento que uendió III mr. ꝛ II s.; Pagaron delos tuertos, III mr. ꝛ III s.; Domingo martín castellano de un asno que vendió, V s.; ffortún galíndez, de ffierro ꝛ de ssardina, III s.; Garcia munnoz ꝛ domingo sancho, cogedores del huela maravedí ꝛ medio; Pagó pero domingo de Robrediello, de un buey, medio mr.; Domingo pérez de Ceruera, XII s. ꝛ medio; Don Bartholomé ꝛ domingo Gil, cogedores de gandullas, III mr. ꝛ V s. medio; Domingo sánchez de leçyuela XIX s.; Domingo yuannes ꝛ Miguel domingo, dela Cabrera VII mr.

---

algunas partidas, especialmente las de asuntos repetidos, obligada a ello por la precisión de abreviar. Los puntos suspensivos indican supresión.

(1) Hasta aquí los puntos suspensivos han significado rotura del papel.

ꝛ V meaias; Juste blanco ꝛ domingo juannes peleche, cogedor de forcaiolo XI s.; Domingo yuannes ꝛ bartolomé cogedores de Rendales, III s.; Don martín ꝛ don garcia, cogedores de los fferreros XIV s.; Martín esteuan ꝛ don andrés, cogedores delos carniçeros II mr. ꝛ IX s. ꝛ meaia; Don Sancho ꝛ domingo pérez cogedores delos çapatos de nueuo, non pagaron esta selmana ninguna cosa; Johan pérez ꝛ Guillén pérez, cogedores de los cortidores, X s. medio; Sancho pérez, cogedor delos tenderos, XIV s.; Çumael ꝛ yaco, cogedores de los judios, V mr. medio IV s. medio; Pagaron del fforno de don Xemeno, IV mr.; Suma deste martes, Con toda la ssemana, Ochenta mr. ꝛ dos s. ꝛ tres meaias; Martes tres dias de Março, que ffué dia de Carrastolliendas. montó la filasa, IX s. media meaia; la lenna, IV s. medio; Pagó Johan juannes de un rroçín ꝛ delo que uendió en su casa, XXIII s.; Martín esteuan ꝛ don andrés, cogedores delos carniçeros, XXIV s. medio; Johan martin de un asno que vendió II s. ꝛ meaia; Don Johan texedor, de manteles que uendió XII s.; Don gomez ꝛ joannes domingo, cogedores dela entrada dela pennalada, II mr. ꝛ II meaias; Don yague ꝛ alfonso martínez, cogedores de allende rrio, VI s. ꝛ meaia; Domingo munnos, dela cabeçada de corderos, X s. ꝛ medio; Benito pasqual, cogedor de ssant mamés, XXVIII s; Don Sancho ꝛ domingo pérez, cogedores de los çapatos de nueuo XIV s. medio; Sancho pérez, cogedor delas tenderas, XX s.; Çumael ꝛ yaco, cogedores de los judios, II mr. XII s. ꝛ medio; Johan martín, cogedor delos pelligenos, II mr. ꝛ medio; Pagaron iohan juannes ꝛ don gil ꝛ don lázaro, cogedores de Santa brígida, dize sseys s. medio meaia; Pagaron del fforno de don Sancho, X s.; Pero Sancho de Loçoyuela, IIII s.; Suma deste martes, Con toda la ssemana, Dize nueff mr. ꝛ ocho sueldos ꝛ medio. Martes nueue dias de março. Pagó domingo martínez de gascones, de un buey que vendió medio mr. Pago don benito de garganta XVII s. meaia; Pagó Pero domingo de fforcaio, IIII mr. II s.; Pagó domingo juannes de paredes, IIII mr. medio, dos meaias; Pagó martin dominguez un s.; Pero domingo de monteio, VII s.; Domingo franco de vereçosa, XVIII s.; yuannes Miguel de fferreros, III mr. ꝛ II s.; Domingo pasqual, X s. medio, una meaia. [Sigue la cuenta de las semanas sucesivas] ...Domingo yuannes, cogedor, de Rendales de lino, XXX s. medio;... Lázaro pérez, de una garnacha, III s.;... abraham el moro, III meaias... montó el arca del lienço, XI mr. ꝛ XI s.;... Pagó don Oro de vino, I mr.;... Martes dize sseys dias de Março. ... Pagó la muger que fué de don Xemeno, de manteles, IIII s. medio;... gomes domingo de armeça, de un cuero III meaias;... un omne de Talamanca, de vinagre VII meaias;... Don ffrançés ꝛ domingo blanco, cogedores, de pimienta IIII mr. ꝛ VII s. media meaia;... Pagó Johan martínez de dos pelleios, III.;..... martes XXIII março... Sancho blanco, cogedor del atagar, III mr. medio dos meaias;... Delas auarcas de pelo, V s;... Pagó munno pérez, de sagas III meaias;... montaron las Cintas, V s. medio;... Martes XXX março;... Pagaron delas tiendas delos buhones, III s. medio;... montó el ffilado, sseys s.;... Martes VII Abril;... Don Andrés de Colmenar, de Corteza, X s. medio;... martes XIII Abril;... Pasqual domingo, cogedor de mangiron, de dos haules XVI s. medio;... martes XX abril; Pagó pasqual domingo, texedor, del ffilado que uendió, un nouen;... Domingo de Rendales de linueso, un s.;...

montaron las tiendas de los bufones, VI s. meaia;... Joannes domingo de hençellas, tres meaias;... El fijo de harage de serones ꝛ de iarrias ꝛ un s.;... menga pérez de dos tocinos II s. meaia;... martes XXVII abril;... don quiles del atazar, de queso, V meaias;... martes IIII mayo;... Pagó don viçent. dela Cabiera de çera, II s. medio;... Domingo Sancho del *huenla* delos cortes de un cuero, II s. medio;... Pasqual domingo, cogedor... de casa sola, de ganados que uendió su pastor, XIX s. medio;... Don gil de penjella, de lana, II s.;... Don Martin del fforçaio de un asno ꝛ de heredamiento VIIIs. medio. Don martin de don siture, de sal, un nouen;... La muger de Domingo martin carpentero, de hueuos, un nouen;... la muger de domingo martin castellano de çeuada ꝛ de fierro, VII s.;... los cogedores del cortido, XVIII s. meaia; Don Lope, de su posada, III meaias;... martes XI mayo;... alffon cabrerizo de çeruera, de chiuos, VI s. meaia;... un omne de pradena, de puercos, II s. ꝛ meaia;... açechim de çenteno I s.;... Sancho yoanes de sepúluega, de ouejas, V s.;... martes XVIII mayo;... Pascual del caruón, V meaias;... ffasage de ollas III meaias;... montaron las tiendas delos *ouanios* III s. media meaia;... martes XXV mayo;... Domingo caro de forcaio, de arcas, III meaias;... martes primero junio;... marina, de Naua rredonda, de grana, II meaias;... Johan martin de pradena, de un eguedo, I s.;... Don Benito, yerno de don Xemeno, de truchas, un nouen, Don Pero de sepuluega, de miel, dos meaias; juanes domingo, calderero, II s. ꝛ meaia;... juanes domingo, maestro, un nouen;... martes XXII junio;... Donna paula, de çerezas, III meaias; martin domingo la cuchilla de pan II meaias; [Sigue la cuenta de los martes hasta febrero de 1295]. Estos dineros espendieron en cosas que eran mester para recabdar la ssisa, costaron tablas para dos arcas mayores ꝛ por otras pequennas, quatro mr. III s. ꝛ medio. Et las cerraias con sos laues, III mr. Los candados, IIII mr. VI s. Las foias para las arcas II mr. VII s. Et costaron fazer las arcas X mr. Costaron poner las çerraias, I mr. Costó paper, XVIII s. Costó lenço para los talegones, IX s. Costó paper otra uez, XVIII s. Costó paper para trasladar los libros, XXVII s. Costó trasladar el libro, X mr. Suma de esta costa, XXXX mr. medio ꝛ un nouen. Et nos don xemeno ꝛ lazaro perez los s.ºs. damos esta cuenta por cierta delo que cogiemos ꝛ pagamos dela ssisa ꝛ por que es uerdat pusiemos eneste libro nros. seellos de cera colgados que fué fecho XXIIII dias de febrero de mil ꝛ CCC XXXX III annos.

(Cuaderno de papel de la época, algo deteriorado. 45 hojas —2 en blanco—. Biblioteca de la Catedral de Toledo, 43-30 volumen con otros ms.; debe ser 43-29, pues el 43-30 es el que contiene las cuentas publicadas en el tomo I y que está en el A. H. N. con la signatura 985, b.)

593.

1295, abril 4, Barcelona.—CARTA DE JAIME II A SANCHO IV.)

Al Rey de Castiella etc. denos don Jaymes etc., Rey, recebimos la carta ura. que agora nos embiastes con ferrán sanxis dela cámara ꝛ entendida conplida mientre toto aquello que en la dicha carta ura. era contenido, fazemos uos saber que nos plogó muyto de ura. salud end ouiemos muy grant

alegria en nro. coraçón, sobre lo al que nos embiastes dezir por la dicha carta ura. uos respondemos por el feel nro. hernando de segalars scriuano de la Reyna ura. fija ꝛ nra. muger segunt que por él lo podiedes entender. dada en Barchinona, a IIII días de abril (1295).

(Arch. Corona de Aragón. Reg. 101, fol. XI v.)

594.

1295, abril 24, Toledo.—PRIVILEGIO RODADO A DOÑA BLANCA DE PORTUGAL.

Enel nombre del padre etc. (sigue como el doc. núm. 195, abril 25 de 1288). Commo nos don Sancho etc. en uno con la Reyna donna Maria mj muger ꝛ con nro.s fijos el Inf. don fferrando, p. ꝛ h. ꝛ con el Inff. don anrrique ssennor de Vizcaya ꝛ con el Inff. don Pedro ꝛ con el Inff. don ffelipe ssennor de cabrera ꝛ de rribera. Por fazer bien ꝛ algo ala Infante donna Blanca nra. ssobrina, fija del Rey de Portugal ꝛ por que ssea más rrica, damos le ꝛ otorgamos le todo el hered. dela contienda que es entre Badaioz ꝛ arronches que ha por linderos dela una parte, término de arronche ꝛ dela otra parte vguela ꝛ dela otra parte campo mayor. Et damos gelo con entr. ꝛ con sal. ꝛ con todos ssus der. ꝛ con todas sus pert. quantas a ꝛ deue auer, assi commo Johan rrodríguez, nro. alcalle ꝛ meen rrodríguez rebotín, Juez de Badaioz, gelo entregaron por nra. carta en que escriuiemos nro. nombre con nra. mano. Et otorgamos le quelo aya l. ꝛ qto. por j. de h. pora ss. j. pora dar ꝛ v. ꝛ emp. ꝛ cam. ꝛ enag. ꝛ pora ffazer dello ꝛ en ello todo lo que quisiere commo delo suyo mismo en tal manera quelo non pueda u. njn dar njn enag. a Egl. njn a o. njn a o. de rr. njn a omne de ffuera de nro. ssennorio sin nro. mandado. Et deff. ff. m. que n. non ss. os. de yr contra este P. pora queb. lo njn pora min. lo en n. c. Ca ql. qr. quelo ffiz. auria nra. yra ꝛ p. nos ye en c. mill mr. dela m. n. ꝛ alla Infante donna Blanca la s.ª o a quien ssu b. t., td., Et por que e. sea ff. ꝛ e. mand. ss. este p. con nro. ss. de p. ffecho en Toledo, veynte ꝛ quatro dias de abril, Era de mill ꝛ trez. ꝛ treynta ꝛ tres annos.

Don mahomed abenazar Rey de Granada ꝛ vass. del Rey El Inff. don Anrique ffijo del Rey don fferrando, tio del Rey. Gonçalo arç, de Toledo, primado delas Espannas ꝛ chanc. de C. ꝛ de L. ꝛ del A. Don ffray Rodrigo arç. de Santiago. D. Sancho, eleyto de Seuilla. D. fray ffernando, ob. de Burgos. D. fray munio, ob. de Palencia. D. Johan, ob. de Osma. D. almorauid, ob. de Calahorra. D. gonzalo, ob. de Cuenca. D. García, ob. de Sigüença. D. Blasco, ob. de Segouia. D. Pedro, ob. de Auila. D. domingo, ob. de plazencia. D. diago, ob. de Cartagena. D. gil, ob. de Córdoua. La Egl. de Jahen, vaga. D. Apparicio, ob. de Aluarrazín. La egl. de Cadiz, vaga. D. frey Rodrigo, ob. de Marruecos. D. gongalo yuannez, maestre del temple. ═D. Johan dacre, copero mayor del Rey de ffrança, vas. del Rey. D. johan de pontis, conde de Cmarla, ffijo de don fferrant de Pontis, vas. del Rey.═ D. Lop fferrenque de luna, vas. del Rey. Don johan ffijo del Inff. don Manuel, adel. m. enel Regno de murçia. D. Johan alfonso. D. johan núnnez. D. nunno gonçáluez. D. pedro diaz de Castanneda. D. ferrán pérez de

guzmán. D. Lope roddríguez de villalobos. D. Roy gil, ssu hermano. D. Garcia fferrández de villa mayor. D. fferrand rroyz de ssaldanna. D. Diego martínez de ffinoiosa. D. Roy gonçález maçanedo. D. rrodrigo rrodríguez malrique. D. per anrríquez de Harana. D. Johan rrodríguez de rroias, adelantado m. en Castiella.=D. fernando, ob. de León. La egl. de ouiedo, vaga. D. pedro, ob. de Çamora. D. frey pedro, ob. de Salamanca. D. Antón, ob. de Çibdat. D. alffonso, ob. de Coria. D. gil, ob. de Badaioz. D. frey domingo, ob. de Silues. D. aluaro, ob. de Mondonnedo. D. arias, ob. de Lugo. D. Johan, ob. de tuy ꝛ chanceller dela Reyna. Don pedro, ob. de orense. D. Johan, osorez, maestre dela cauallería de Santiago. D. ferrán pérez, maestre dela orden de alcántara.=D. Sancho, fidel Inf. don Pedro. D. pedro ponz. D. johan ferrández, adel. m. de la ffrontera. D. fferrán fferrández de limia. D. arias diaz. D. per áluarez. D. rodrigo áluarez, su hermano. D. diago ramirez. Esteuan pérez, adel. m. en tierra de León. Pay gómez, adel. m. en el Regno de gallizia.=D. martín, ob. de Astorga ꝛ Not. en C. ꝛ en L. ꝛ enel A.; ferran pérez ꝛ johan mathe, almirantes mayores dela mar. Tel gutiérrez, justiçia mayor de Casa del Rey. yo maestre goncalo. abbat de Arvás lo fiz esc. por m. del Rey, enel anno dozeno que el Rey s.º rregnó. episcopus astoricensis. marcos pérez; yo martin gonzález escriuano públ. dela Cibdat de Burgos vy ꝛ ley el dicho priu. del rey don Sancho q. d. p. escrito en pargamino ꝛ ss. con su ss. de plomo colgado, onde este traslado fiz ꝛ en testimonjo fiz aqui mjo Sig + no.

(Perg. Gaveta 18. Maço 9, núm. 1. Arch. Torre do Tombo. Lisboa.)

ADICIONES

595.

1285. Carta de Eduardo I de Inglaterra a Sancho IV.

Serenissimo principi domino Sancio dei gratia castelle toleti legionis, galiecie sibilie cordubae murcie gihenni adque algarbe regi illustri Edwardus eadem gratia dominus Hibernie et dux Aquitanie, salutem et sicut spero semper ad vestri successus... litteras serenitatis vestre credentiam continentes recipimus apud Thames, sexto die marcii per Johannem dominici, aulicum vestrum... presencium portatorem qui ex parte vestra nobis expresit quod vos et rex francie debetis apud Baionam ac instanti media quadragesima conuenire ut inter vos *videre*... et meum desideravitis adventum per eundem aulicum vestrum et (ille) nos rogantes (ut) ad dictum locum in dicto termino si possemus accedere (dignaremur) ad quod uestre excelentiae innotescat quod vos libentius videremus, tamen ob breuitatem termini id facere non ualemus Exposuit etiam nobis exparte vuestra aulicus antedictus quod vestre intencionis existit tractare de pace (inter) Francia et Aragonem in termino memorato quod utrique sicut nobis videtur tanquam tante preuisit et sapientis... consilii ac... (roto) dinoscitur... per eunde ordinanda sum tanta praemitate atingitis... quod negocis vestra sic couenit esse (roto) ubi que presidis memoretur que presentis alicuium rescipiant et honores et ipse deus

et dominus vobis granditer largidatur (roto) auspicio adm... Et... nobis referimus supra is quod... nobis placuit roboramus cum *manu*... interditis quod non deduce... Intendi... sollempnes ad vestram presenciam destinamus consuetudinem deprecantes quatenus *Eandem*... retinere p... eorum nos non residebat empore confeccionis... sigillo nostro... Data apud Diler VIII die... anno Domino m.° cc.° Octogesimo Quinto.

(Pergamino muy deteriorado. Vol. XII A. C. Doc. 116. Acient Correspondence. Record Office. Londres.)

596.

1285, junio 4, Toledo.—Real privilecio a Santa Marta de Ortiguera.

Enel nombre de dios que es padre, etc. (sigue como el doc. n.° 54, marzo 20 de 1285), Commo nos don Sancho, etc. en uno con la Reyna donna Maria mi mujier ꝛ con la Inf. donna Isabel nra. f. p. ꝛ h. Por fazer bien ꝛ merced alos vezinos ꝛ moradores dela nra. villa de Santa Marta de Orteguera ꝛ jurisdicçión della ꝛ por muchos ꝛ buenos seruiçios que nos han fecho los fijos dalgo ꝛ los dela dicha tierra ꝛ Jurisdiçión della ꝛ por que an sido siempre a nro. seruiçio ꝛ por que por su procurador ꝛ petición nos fué suplicado ꝛ pedido por merçed por que ellos se reçeleban ꝛ avian por suspecha que los dariamos ofariamos dellos merçed algunas personas y que por ello nos vernia desseruiçio anos ꝛ ala Corona Real por seeren como son antiguamente nros. ꝛ dela Corona Real y la dicha villa ꝛ tierra es puerto ꝛ puerto de la mar por donde se nos poderia venir desseruiçio de nros. contrarios ꝛ aversarios, que fuesse nra. merçed deles dar nro. priu. ꝛ prometimiento delos non dar nyn. enagenar ny trocar sopinorar, y nos tubimos lo por vien por que les mandamos dar este nro. priu. ꝛ prometimiento en que prometemos de nunca los dar ny enagenar ny trocar ny sopinorar ny apartar dela corona Real a persona alguna de nros. Regnos ꝛ sennorios nyn de fuera dellos la dicha villa de Santa Marta de orteguera Consu Jurisdiçión ꝛ vezinos della que agora biuen enla dicha villa ꝛ tierra ꝛ biuirán desde aquí adel. ꝛ para que les sea guardado en nros. dias, prometemos, su nra. fee Reall de nunca ir nin pasar contra esto que dicho es y mandamos so pena de nra. maldiçión a todos los que después de nos venieren ꝛ Regnaren enel Reyno ꝛ Reynos de Castilla, que tengan ꝛ guarden este dicho nro. priu. ala dicha villa ꝛ tierra vezinos della ꝛ sy alguno después de nos lo feziere, pasando contra esto, que ql. qr. fijo o fija principe ꝛ heredero que veniere ꝛ oviere, lo pueda desatar ꝛ desfazer ꝛ pueda Resttituyr ꝛ Reduzir la dicha villa ꝛ tierra en sy ꝛ para la corona Real ꝛ para que esto sea firme, estable ꝛ valedero, mandamos selar este nro. priu. con nro. s. de p. fecho en toledo, lunes quatro dias andados de junio. Era demill ꝛ trez ꝛ vinte ꝛ tres annos, Et nos el s.° Rey don Sancho Regnante en Vno. con la Reyna donna Maria mi muger ꝛ conla Inf. donna Isabel nra. f. p. ꝛ h. en Castilla etc. Otor. este p. ꝛ conf. lo yo Roy martinez lo fiz ese. por m. del Rey enel anno segundo que el Rey s.° Regno. Johan martinez.

(Inserto en conf. de Alfonso XI. Pergamino. Arch. de Simancas. Vitrina.)

597.

1286, marzo 12, Burgos.—REAL CARTA A MAYOR RODRIGUEZ.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Sancho pella gracia de dios, etc. Porque es derecho que assy commo el apostólico puede legitimar las cosas espirituales que asy pueden los Reyes legitimar en las temporales, Por ende yo por fazer bien ꝛ merced a mayor rrodriguez fija de Ruy Gonzalez de ueda ꝛ de marina lóppez de lencoes ꝛ por ruego de su padre ꝛ de su madre los s.os legitimolla en las cosas temporales Et mando que pueda heredar los bienes de Ruy Gómez de ueda su padre ꝛ de marina lópez de lençóes su madre asy commo fija legitima puede ꝛ due heredar Et def. f. m. que n. non sea os. de querellar njn embargar nin del pasar contra esta merçed quel yo fago nin del minguar n. c., ca ql. qr. que lo fez., p. meya en p. mill mrs. dela m. n. ꝛ a ella todo el d. por e. erroc. ꝛ demays al C. ꝛ a qto. que o. me t. por e. Et desto lle mandé dar esta C. s. de mio s. de c. col.; Dada en burgos XII dias de março Era de mill CCC ꝛ XXIIII annos. Yo arias meendez la fiz esc. por m. del Rey. Arias Gonzalez; Johan isidrez.

(Perg. Docs. de Sta. Clara. Seminario de Santiago, S. Martín Pinario.)

598.

1286, mayo 2, Burgos.—PRIVILEGIO RODADO A LA CATEDRAL DE BRAGA.

Enel nonbre de dios que es padre etc. (sigue como el doc. núm. 94, nov. 18 de 1285). Como nos don Sancho etc. viemos priu. del Rey don Alfonso nro. p. q. d. p.; f. enesta g. (sigue el priv. de Alfonso X, haciendo una donación a la catedral de Braga, a 3 dic. Vitoria, 1255) E nos el s.° Rey don Sancho, Reynante en uno con la Reyna donna Maria ꝛ con mio fijo el Inf. don ferrando p. ꝛ h. en Castiella etc. otor. este p. ꝛ conf. lo. E por que sea más f. ꝛ e., mand. lo s. con nro. s. de p., fecho el priu. en burgos, yueus dos dias andados del mes de mayo en era de mill ꝛ trez. ueynte ꝛ quatro annos.

(Confirmantes como n.° III, mayo 1.°, 1286. Variantes: D. Fernan Pérez, *comendador mayor* del espital; la egl. de Çamora, vaga: la egl. de Mondonnedo, vaga.)

Yo Ruy martinez capiscol de la egl. de Toledo la fiz esc. por m. del Rey en el anno tercero que el Rey s.° Regno. Ruy nunis.

(Inserto en una confirmación de 15 sept. 1380. Arch. Distrital de Braga.)

599.

1287, enero 7, Valladolid.—PRIVILEGIO RODADO A VILLADIEGO.

En el nombre de dios padre etc. (sigue como el n.° 94, nov. 18, 1285. Como nos don Sancho etc. viemos priu. del Rey don alffonso nro. padre, f. en esta g. (sigue el priv. de Alfonso X al concejo de Villadiego). E nos el s.° Rey don Sancho Regnant en uno con la Reyna donna Maria mj mugier ꝛ con nros. fijos el Inf. don ffernando p. ꝛ h. ꝛ con el Inff. don Alffonso en Castiella etc Otor. este p. ꝛ conf. lo ꝛ mand. que u. assi como u. en t. del Rey don Alffonso nro. padre. E por que e. sea f. ꝛ e mand. s.

este p. con nro. s. de p. ffecho el priu. en valladolit, Martes siete dias andados del mes de Enero, en Era de mil ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ cinco annos.

(Confirmantes iguales a los del n.º 158, 2 junio 1287. Variantes: La egl. de Astorga, vaga.—No confirma el maestre de Santiago.—Johan rodriguez merino m. en el Regno de Gallizia. Esteuan nunnez, merino m. en tierra de León. (Don Martín, ob. de Calahorra, ꝛ Not. En el Regno de León). Yo martín falconero lo fiz esc. por m. del Rey enel anno tercero que el rey S.º Regnó.

(Perg.; sello de plomo. Debo fotocopia de este doc. a la amabilidad de don Luciano Huidobro, director del Museo diocesano de Burgos.)

600.

1288, junio 7, Alfaro.—Real carta al Comendador de San Antón de Castrojeriz.

Don Sancho, etc. A todos los concejos, alc. jur, jueces, just. mer. alg. com. aport. portadgueros ꝛ a todos los omes de mios Regnos que esta mi carta vieren, S. ꝛ g. sepades que yo tengo por bien ꝛ mando que las mill cabezas de ovejas ꝛ de cabras, ꝛtreynta bacas ꝛ cient puercos ꝛ quinze yeguas del comendador de sant anton, cerca de Castro xeriz ꝛ de sus pastores anden saluas eseguras por todas la partes de mis Regnos ꝛ pazcan las yeruas ꝛ beuan las aguas, también por los regadios como por los montes, assy como los mios mismos ꝛ ellos non faziendo danno etc. (sigue como el doc. n.º 320, sept. 20 de 1290, con algunas variantes de redacción, no de contenido, hasta empalmar con lo siguiente) e los homes que aduxeren para despensa dellos e de sus cabannas ꝛ de sus ganados ni de la Ropa que truxeren para sus uestir ꝛ ellos mostrando cartas de los cogedores de como *hasen* pagadas las monedas cada vnos en aquellos lugares do fueren moradores que gelas no demanden otra vegada ni les prindan por ellas. Et qles. qr. que pasasen o tomassen alguna cosa desto que s.º es En esta mi carta, p. meya en c. mill. mrs. de la m. n. ꝛ al comendador o a quien su v. t. td. ꝛ sobre esto mando a los mis homes que yo pues [pus] para entregar los ganados que aquellos que pasasen o tomassen alguna cosa contra esto, que gelo entreguen con la pena que en esta mi carta dise ꝛ mando a los concejos ꝛ a todos los otros aport. cada vnos en sus lugares que agan en estos omes s.os auer derechos de las cosas que les dixeren o les mostraren en esta razón syn detenimiento ninguno. Et non fagan ende al, sinon a ellos ꝛ a lo que o. me t. por e. ꝛ desto les mandé dar esta mi c. ab. s. con mi s. de c. col. Dada en alfaro, siete dias de junio era de mill ꝛ trez. ꝛ veynte ꝛ seis annos. Yo alffonso perez la fiz esc. por m. del Rey. Pero martinez; Bartolome esteuanes; pero gonzales; santius munnos.

(Archivo general de Simancas. Patronato Real. Leg. 58. N. 17. Del 16 de enero 1293, Guadalajara, es otra carta real del mismo carácter al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos: "quatro mill ouejas ꝛ carneros ꝛ cabras ꝛ mill ꝛ quinientas vacas ꝛ nojiellos ꝛ arrojos ꝛ çient ꝛ çinquenta yeguas ꝛ trezientos puercos ꝛ puercas que son dellas duennas del monest. de santa offimia que pazcan las "yeruas ꝛ veuan las aguas" etc. Docs. Orden Santiago. Caj. 18. N.º 35. A. H. N.)

601.

1288, julio 1, Santo Domingo de la Calzada. REAL CARTA AL OBISPADO DE PALENCIA.

Sepan quantos esta carta Vieren Commo yo don Sancho etc, Do por libres ꝛ por quitos al Ob. ꝛ el Dean ꝛ el Cab. ꝛ a toda la Clerezia del Obispado de Palencia pora S. i, de todos los hered. Realengos ꝛ de benffetria sila y ha por que ouiessen de pechar que passaron alabbadengo desdel tienpo que el Rey don fferrando mio auuelo Reynó a aca quier por conpras o por canbio o por enplazamientos o por testamentos o por mandas o por donadios o por patrimonios o por otra manera ql. qr. por que amj o a aquellos que despues Reynaren, ouiessen de pechar, o por heredamientos que agora auedes en qual manera quier. Por que fallé por los sus priu. que lo pudieran fazer ꝛ auer de don abrahem el barchilon, Recabdador por mj del Realengo que pasó al abbadengo njn *otrosi* non an demanda contra ellas njn contra n. ç. desus Egl. nin sus vas. njn desus yugueros njn desus maordomos en esta Razón. Et mando ꝛ def. i. m. que n. non sea os. deles embargar njn deles tomar ninguno de todos sus hered. Et ql. qr. que alguna cosa les tomase o les enbargasse de todos estos hered. p. meyen en p. diez mill mr. dela m. n. ꝛ a ellos td. Et mando alos alc., mer., Juezes, jus ꝛ a todos los otros aport. de cada logar do esto acaesçiere quel tomen. todo quantol fallaren per la pena s.ª Et non se escusen los unos por los otros de complir esto que yo mando, mas quelo cumplan los primeros o el primero aquien esta mj carta fuese mostrada. Ca ql. qr. que fincasse que lo asi non fiziese, p. me ye la p. s.ª Et demás al c. ꝛ a qnto. que o. me t. por e.; Et por que e. sea f. ꝛ non v. en d., mandé uos dar esta mj C. S. con mio S. col.; Dada en Santo Domingo dela Calçada, primero dia de julio Era mill ꝛ CCC ꝛ veynte seys annos. Yo Martin Yohanes la ffiz esc. por m. del Rey.

(Pergamino, sin sello. A. 3. Leg. 2. N.º 37 Arch. C. Palencia.)

602.

1289, marzo 15, Burgos.—REAL CARTA AL MONASTERIO DE LAVANZA.

Sepan cuantos esta carta vieren ꝛ oyeren, Commo Nos Don Sancho etc. Por que dios sea más sseruido ꝛ por que el monest. de Santa Maria dela vança ssea más Rico ꝛ más onrrado, Et por ffazer bien ꝛ merced al abbad ꝛ alos canonigos ꝛ alos Raçioneros ꝛ alos conpanneros de y de Santa Maria dela vança. Quitamos les ꝛ franqueamos les de todo tributo Real ꝛ que ayan todas las onrras ꝛ franquezas ꝛ libertades que an las personas ꝛ los canónigos de Sant Antolín de Palencia Et mando ꝛ deff. ff. m. que n. non ssea os. deles pasar contra esta merced que les nos ffazemos, Ca ql. qr. que lo ffiz, abria la nra. Yra ꝛ p. nos ya en C. mill mrs. dela m. n. ꝛ al abbad ꝛ alos canónigos ꝛ Racioneros ꝛ alos companneros dela Egl. de Santa Maria dela vança todo el d. que por e. Reg. d.; Et por que e. ssea ff. ꝛ e., mandamos ss. esta c. con nro. ss. de p.; ffecha la carta en Burgos. martes quinze dias de março Era de mill ꝛ trez. ꝛ XXVII annos. yo alffonso pérez la fiz esc. por m. del Rey. bartholome estéuanez, vista Pero gonzález.

(Pergamino. Arch. episcopal de Palencia. Docs. de la Abadía de Lavanza. De igual fecha es otra real carta, reconociendo que los vasallos de la Abadía "nunqua dieron yantar nin fonssadera".)

603.

1292, enero 9, Burgos. CARTA DE DON JUAN ALFONSO DE HARO GARANTIZANDO A JAIME II LOS PACTOS ESTABLECIDOS CON SANCHO IV.

Sepan quantos esta carta uieren Commo yo don Johan alffonsso de Haro, vassallo ꝛ merçet del muy noble ꝛ mucho alto sennor don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella etc. Por que mello mandó el dicho sennor Rey muy affincadamiente etc. (sigue como el doc. n.° 388, diciembre 27 de 1291, carta de don Juan Núñez de Lara, excepto que en donde en aquel dice don Juan Núñez, en este se nombra al otorgante don Johan alffonsso) Testigos que a esto fueron presentes; los onrrados varones don alífonso ob. de Coria ꝛ don Johan ob. de Tuy; don Johan fijo de don Johan nunnez; don vela ladrón; do Johan alffonsso fijo del dicho don Johan alffonsso; beltrán yuannes el feo; Esteuan pérez florean; Gonçalo royz de ysla; alffonso perez de villiegas; Sancho sanchez de vloa; Maestre Gonçalo abbat de Alffaro; Gómez yuannes arçidiano de Cancres; Alffonso rodriguez chantre de Çibdat. Esto fue fecho en Burgos Miércoles nueue días de Enero. Era de mile CCC ꝛ treynta annos. Enel anno ochauo que el dicho sennor Rey don Sancho Regno. Et yo Domingo xemenez Notario etc. (sigue igual que el n.° 388, excepto el cambio de Johan alffonsso en lugar de Johan nunnez)
(Perg. N. 187 del Arch. Corona de Aragón).

604.

1292, enero 9, Burgos. CARTA DE DON JUAN ALFONSO DE HARO, DECLARANDO GUARDA LOS CASTILLOS DE CERVERA, AGREDA Y ALFARO.

Sepan quantos esta carta uieren, Commo yo don Johan alffonsso de Haro, vassallo ꝛ merçet del muy noble ꝛ mucho alto sennor don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. otorgo ꝛ en uerdat reconnosco al muy alto ꝛ mucho noble sennor don Jaymes etc. (sigue como el doc. n.° 391, enero 4 de 1292, excepto que aquí dice: "que yo tengo ꝛ guardo ꝛ he en mio poder los Castiellos de Çeruera, de Agreda ꝛ de Alffaro con sus términos ꝛ sus pertenencias Et es el Castiello de Çeruera, en el obispado de Calahorra ꝛ los de Agreda ꝛ de Alffaro son en el obispado de Taraçona". Además naturalmente cambia el nombre del otorgante y de los castillos cada vez que se mencionan. Continúa igual hasta donde dice en el N. 391 "como publica persona que los recebides en su nombre. Et por cumplir mejor" etc. que varia como sigue) assi commo a pública persona que lo recebides en su nombre. Et iuro sobre los santos euangelios de dios ꝛ sobre la su cruz, de tener ꝛ complir esto que dicho es. Et fago omenage por palabra ꝛ por manos auos el dicho procurador del dicho sennor Rey de Aragón en nombre ꝛ en boz dél, por esto s.°.; Et por que e. sea f. ꝛ non u. en d. Rogué ꝛ mandé a Domingo xemenez Not. púb. deyuso escripto que fiziesse en-

de este público instrumento. Et por mayor firmedumbre fiz lo seellar con mjo seello colgado. Testigos que a esto fueron presentes: los onrrados ꝛ sabios uarones don alffonsso ob. de Coria etc. (sigue hasta el final como el doc. N.º 603, de igual fecha que este).

(Perg. N. 186 del Arch. Corona de Aragón.)

605.

1292, enero 20, Burgos. CARTA DEL INFANTE DON JUAN GARANTIZANDO A JAIME II LOS PACTOS ESTABLECIDOS CON SANCHO IV.

Sepan quantos esta carta uieren Commo yo el inffant don Johan vassallo ꝛ merçet del muy noble ꝛ mucho alto sennor mj hermano don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. Por que melo mandó el dicho sennor Rey muy affncadamjente (continúa lo mismo que el doc. n.º 388 diciembre 27 de 1291, carta de D. Juan Núñez, excepto el cambio de nombre del otorgante, hasta donde dice: "lo recebides en nombre de él. Et esto iuro sobre los santos euangelios"; (aquí varía como sigue) ꝛ lo recebides en su nombre. Et por meior conplir ꝛ aguardar todas las cosas s.as ꝛ a cada una dellas otorgo ꝛ connosco ꝛ conffiesso que fiz pleyto ꝛ omenage de manos ꝛ por palabra ꝛ jura sobre los santos euangelios ꝛ sobre la cruz de nro. sennor ihu xpo al dicho Rey don Jaymes dentro en la uilla de Soria. Et por que e. sea f. ꝛ non u. en d., Rogue ꝛ mande a Domingo xemenez Not. púb. deyuso escripto que fiziesse ende este público instrumento ꝛ por mayor firmedunbre mande lo seellar con mio seello colgado. Testigos que a esto fueron presentes: don Roy pérez, Maestro dela Caualleria de la orden de Calatraua; yenego martinez de Buxedo; Johan ponz uassallo ꝛ fferant martinez escriuano del dicho sennor Rey de Castiella. Esto fué en Burgos domingo viynte dias de Enero. Era de mile ꝛ trez. ꝛ treynta annos. Enel anno ochauo que el dicho Rey don Sancho Regnó. Et yo Domingo xemenez, Not. púb. en la corte ꝛ en los otros lugares del sennorio del muy noble s.º sennor Rey don Sancho fuy presente a esto s.º ꝛ por ruego ꝛ mandado del dicho sennor Inffant don Johan escriui ende este público instrumento ꝛ fiz en el este mio acustunbrado Signo en testimonio. (Signo descrito en el n.º 388.)

(Arch. Corona de Aragón, Perg. N. 196.)

606.

1292, enero 22, Burgos. CARTA DE DON PEDRO DÍAZ DE CASTAÑEDA, GARANTIZANDO A JAIME II LOS PACTOS ESTABLECIDOS CON SANCHO IV.

Sepan quantos esta carta uieren Commo yo Pedro diaz de Castanneda, vasallo ꝛ merçet del muy noble ꝛ mucho alto sennor don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. Por que me lo mandó el dicho sennor Rey muy affincadamiente, etc. (continúa lo mismo que el doc. n.º 388, diciembre 27 de 1291, carta de don Juan Núñez, (excepto naturalmente el cambio de nombre del otorgante y alguna ligera variante de vocablos, como "conuenienças" en vez de "composiciones") Testigos que a esto fueron presentes: don alffonsso ob. de Coria; don Roy pérez maestre dela Caualleria dela or-

den de Calatraua: don fferrando, maestre de alcántara: don fferrant pérez, grant comendador de lo que a la orden de sant Johan en Espanna; don vela ladrón; Esteuano pérez florean; alffonso lópez de Saauedra; Johan alffonsso de arniellas: Esto fué fecho en Burgos Martes veynte ꝛ dos dias de enero. Era de mile CCC ꝛ treynta annos. Enel anno ochauo que el dicho sennor Rey don Sancho Regnó. Et yo Domingo xemenez etc. (sigue como n.º 605 20 de enero, 1292 excepto que es Pero diaz en vez de "sennor Inffant don Johan".)

(Arch. Corona de Aragón, perg. N. 198.)

607.

1292, enero 23, Burgos. CARTA DE DON TELLO GUTIÉRREZ, DECLARANDO GUARDA EL CASTILLO DE ALARCÓN.

Sepan quantos esta carta vieren Commo yo Tel gutierrez, vassallo, mercet ꝛ Justicia mayor que so del muy noble ꝛ mucho alto sennor don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. otorgo ꝛ en uerdat reconnosco al muy alto ꝛ mucho noble sennor Rey don Jaymes etc. (sigue como el doc. n.º 319 enero 4 de 1292, excepto que en este dice: "que yo tengo ꝛ guardo ꝛ he en mjo poder el Castiello de alarçón, con sus términos ꝛ sus pertenençias ꝛ con todos sus derechos, que es en el Obispado de Cuenca. El qual Castiello el dicho sennor Rey de Castiella me dió" etc. más la respectiva sustitución de nombres del otorgante y castillos) Testigos que a esto fueron presentes: Marcos alffonsso tizón: Johan esteuan de sant fagun; Sancho meder ꝛ Gonçalo pérez de huepte ꝛ Maestre Peydro clérigo del Rey. Esto fue fecho en Burgos Miércoles veynte ꝛ tres dias de Enero. Era de mile CCC ꝛ treynta annos. Enel anno ochauo que el dicho sennor Rey don Sancho Regnó. Et yo Domingo xemenez etc. (igual que el N.º 605, excepto el cambio de Tel gutierrez en lugar de "Sennor Inffant do Johan").

(Arch. Corona de Aragón, Perg. N. 200).

608.

1292, febrero 9, Burgos. CARTA DE DON MUÑO DIAZ DE CASTAÑEDA GARANTIZANDO A JAIME II LOS PACTOS ESTABLECIDOS CON SANCHO IV.

Sepan quantos esta carta uieren Commo yo Munno diaz de Castaneda vasallo ꝛ merçet del muy noble ꝛ mucho alto sennor don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella etc. Por que melo mandó el dicho sennor Rey muy affincadamiente etc. (sigue lo mismo que el N.º 606, excepto que donde allí dice "Pero diaz de Castaneda ", aquí dice "Munno diaz de Castaneda") Testigos que a esto fueron presentes: don Pero diaz hermano del dicho don Munno diaz; don arias diaz; Martín gil de aguilera despenssero mayor del Rey; Tel gutierrez justicia mayor desse mismo sennor Rey de Castiella ꝛ Esteuan nunnez churruchao. Esto fué fecho en Burgos. Sabado nueue dias de ffebrero. Era de mile ꝛ CCC ꝛ treynta annos. Enel anno ochauo que el dicho sennor Rey don Sancho Regnó. Et yo Domingo xemenez etc. (sigue como el N.º 606, excepto la sustitución de "Pero diaz" por "Munno diaz").

(Arch. Corona de Aragón, Perg. N. 206.)

Sepulcro de Sancho IV en la catedral de Toledo. (Es el inferior.)

(Fot. Orueta)

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

CARTAS REALES (1)

Número del Documento

Año **1284**

3 mayo. — Toledo. — Al monasterio de Palazuelos librándolo de todo pecho y pedido que a los monasterios sea demandado..... 1

4 mayo. — Toledo. — A la cat. de Cuenca librando de pechos y fonsadera a los cinco arrancadores y a los cinco maestros de los que «asientan et tayan el culto» de la igl. y a dos carreros..... 2

7 mayo. — Toledo. — Al concejo de Burgos notificándoles que iría D. Martín, obispo de Calahorra, en su representación y que le obedezcan y crean..... 3

23 mayo.— Alhambra.— A los concejos, ricoshombres, caballeros, etc. de Murcia y Obispado de Cartagena mandando que no se entremetan en asuntos que compete resolver al obispo y sus representantes. 4

28 mayo. — Baeza. — Al concejo de Burgos mandándoles venir a la frontera a la guerra con los moros, sin excusa de ninguna clase... 5

22 julio. — Sevilla. — A los concejos, alcaldes, merinos, etc. del Obispado de Mondoñedo mandándoles respetar los bienes del monasterio de Lorenzana, cuyos documentos de propiedad fueron arrebatados por Roy González de Bollano cuando con su padre, hermanos y «toda su compaña» apresaron al abad y «quebrantaron el thesoro del monasterio» (Publ. por T. González, op. cit. V. 192) . 6

28 julio. — Sevilla. — Librando de portazgo y cualquier clase de derechos todos los artículos que se introdujeran en el convento de frailes predicadores de Toledo..... 7

13 agosto. — Sevilla. — Confirmando otra de Alfonso X por la que se manda a los almojerifes y recaudadores dar al cabildo de Sevilla 15.000 maravedís más 1.000 maravedís para los mozos de lcoro.. 8

14 agosto. — Sevilla. — Librando de derechos de aduanas al arzobispo y cabildo de la catedral de Sevilla y concediendo jurisdicción al arzobispo para hacer cumplir lo mandado..... 9

18 agosto. — Sevilla. — Mandando dar al arzobispo y al cabildo de la catedral de Sevilla el diezmo de los productos que indica..... 10

20 agosto. — Sevilla. — Mandando a las autoridades hagan pagar a los pastores el diezmo de los ganados que corresponde a la catedral de Sevilla..... 11

20 agosto. — Sevilla. — Privilegio rodado al convento de Santa Clara de Sevilla concediéndoles ventajas económicas de diversas clases. 12

24 agosto. — Sevilla. — A todos los censaleros de Murcia mandándo-

(1) Mientras expresamente no se indique otra cosa, se trata de cartas reales.

Número del Documento

Año **1284**

les que paguen el censo al obispo y cabildo de Cartagena o a sus cogedores 13

8 **septiembre.** — Sevilla. — Confirmando otra de Alfonso X (19 febrero 1282, Sevilla) a Nicolás Pérez 14

29 **septiembre.** — Sahagún. — Carta de D. Martín, obispo de Calahorra y de la Calzada al concejo de Burgos mandando den a Juan Pérez los 33.000 maravedís prometidos «pora servicio del rey»... 15

4 **octubre.** — Salamanca. — Confirmando otra de D. Alfonso X (Toledo, 27 jul. 1269) para que sean guardados los frailes y los hombres del monasterio de San Esteban de Salamanca 16

21 **octubre.** — Zamora. — Al concejo y alcaldes de Salamanca y «al juez que está y por mí» ordenándoles permitan al monasterio de San Esteban introducir en Salamanca el vino que le dan de limosna 17

21 **octubre.** — Zamora. — Notificando al concejo y autoridades de Salamanca la concesión hecha a los dominicos de Salamanca, de un excusado, libre de todo pecho, donde ellos quisieran tomarlo.. 18

22 **octubre.** — Zamora. — Privilegio confirmando otro de D. Alfonso VIII (Sahagún, 2 de abril de 1170) en favor de la Orden de San Juan 19

28 **octubre.** — León. — A los concejos, etc. del Obispado de León ordenándoles guarden al obispo y clerecía de León todas sus franquezas y privilegios, pues el obispo se ha quejado de los vejámenes que especifica, recibidos por los clérigos, de los caballeros y merinos 20

28 **octubre.** — León. — A todos los jueces del Obispado de León confirmando a la Iglesia de la exención de pechos en las soldadas de los jueces 21

2 **noviembre.** — Toro. — Privilegio rodado confirmando otros dos, uno de Alfonso VIII y otro de Alfonso IX en favor de la Orden de Calatrava (Publ. en el Bulario de Calatrava, p. 146)..... 22

2 **noviembre.** — Toro. — Privilegio rodado confirmando otro de Alfonso X (Burgos, 8 enero 1255) librando a los vecinos de Santander de pagar portazgo en todo el Reino excepto Sevilla y Murcia. 23

3 **noviembre.** — Toro. — Confirmando merced de Alfonso X a la cat. de León, en que libra de todo pecho veinte pedreros, un vidriero y un herrero mientras trabajen en la obra de la igl..... 24

12 **noviembre.** — Medina del Campo. — Librando de «todo pecho e todo pedido» al monasterio de Palazuelos, por ruego de la reina doña María, cuya madre está sepultada allí..... 25

12 **noviembre.** — Olmedo. — Confirmando una carta de Alfonso X (Burgos, 3 de abril de 1277) en que libra de fonsadera a Potes y Liébana 26

17 **noviembre.** — Arévalo. — Librando de diezmos y portazgo a todos los que lleven por mar y tierra grano a Sevilla y a todos los lugares de la Frontera 27

18 **noviembre.** — Valladolid. — Librando de diezmo y portazgo a los frailes predicadores de Burgos por sus libros, pergamino para libros y paño, que llevaran para su casa 28

24 **noviembre.** — Valladolid. — Mandando que el abad de Celanova pueda poner sus jueces y sus notarios en todos sus cotos y lugares, según lo hacían desde Alfonso VIII 29

25 **noviembre.** — Valladolid. — Mandando que el Monasterio de Santo Domingo, de Madrid, posea «por juro de heredad» libres de todo pecho las posesiones de junto a la puerta de Guadalajara que heredaron de doña Urraca Díaz, monja de aquel monasterio..... 30

Número del Documento

Año 1284-5

26 noviembre. — Valladolid. — Concediendo ocho cahices de sal al convento de Santo Domingo, de Madrid, como los tenían concedidos por Alfonso X 31
27 noviembre. — Valladolid. — Al concejo de Burgos mandándoles dar a Ramón Bonifaz la ayuda ofrecida por los daños que sufrió durante su prisión en Orbaneja 32
29 noviembre. — Valladolid. — Tomando bajo su protección el monasterio de Santo Domingo, de Madrid 33
30 noviembre. — Valladolid. — Tomando bajo su protección el convento de Predicadores de Salamanca 34
2 diciembre. — Valladolid. — A las autoridades de Sevilla mandando que no se exijan impuestos al arzobispo y cabildo de la catedral de Sevilla y que se les guarden sus privilegios, pues se han quejado. 35
6 diciembre. — Valladolid. — Confirmando unos «privilegios plomados e otras cartas» de Fernando III y de Alfonso X en favor del monasterio de Palazuelos 36
17 diciembre. — Segovia. — Concediendo a las monjas del convento de Santo Domingo, de Madrid, que posean sus patrimonios y los de sus parientes 37
23 diciembre. — Segovia. — Al adelantado de Andalucía mandando que reconozcan los derechos del arzobispo y cabildo de Sevilla respecto a la aduana de esta ciudad y los diezmos de los almojarifazgos 38

Año 1285

7 enero. — Madrid. — Privilegio rodado tomando el rey bajo su protección al convento de Santa María de los Huertos, de Segovia .. 39
12 enero. — Atienza. — Confirmando un privilegio suyo, siendo infante (Valladolid, 3 de mayo de 1282) dando las minas de Almadén a la Orden de Calatrava 40
13 enero. — Sopetrán. — Mandando que en las villas de Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, y del cabildo, no haya otro «entregador» que haga las entregas de las deudas de los judíos que los alcaldes y aportellados puestos por él 41
13 enero. — Sopetrán. — Mandando que los entregadores del Arzobispado de Toledo «non entreguen en las casas de los clérigos por las debdas que deuen», estos, sino que los emplacen ante los jueces clesiásticos 42
16 enero. — Atienza. — Confirmando al monasterio de Santa María de Alcocer todos los privilegios que les concedió Alfonso X 43
16 enero. — Atienza. — Privilegio rodado confirmando otro suyo de cuando era Infante (Valladolid, 3 de mayo de 1282) dando la mitad de los pozos de Almadén a la Orden de Calatrava 44
16 enero. — Atienza. — Confirmando un privilegio suyo cuando era Infante (Valladolid, 3 de mayo de 1282) dando los pozos de Almadén a la Orden de Calatrava 45
16 enero. — Atienza. — A los alcaldes, jueces, justicias de Brihuega, Rioja y Castilla la Vieja mandando dar a Mateo Pérez y a Ferrán Pérez, sus despenseros, los yantares que han ido a recaudar y se le niegan 46
18 enero. — Atienza. — Privilegio rodado mandando que no tengan iglesias los legos 47
7 febrero. — Almazán. — Dando unos heredamientos, que se delimitan, a Alfonso Vicente, escribano del Rey y criado del obispo de Palencia 48

Número del Documento

Año 1285

9 febrero. — Almazán. — Incluyendo y confirmando otros privilegios en favor del monasterio de Monfero..... 49
12 febrero. — Soria. — Privilegio rodado dando el castillo y señorío de Clavijo a la Villa de Logroño..... 50
15 febrero. — Soria. — Confirmando todos sus privilegios a los frailes de Santo Domingo de Benavente..... 51
23 febrero. — Soria. — Privilegio deshaciendo el cambio hecho de la propiedad de la villa de Albelda por ciertas rentas en diversos lugares y mandando vuelva a ser del Obispo de Calahora de la Iglesia de San Martín de Albelda..... 52
18 marzo. — Burgos. — A los recaudadores en el Obispado de Zamora mandando no cobren yantares al monasterio de San Pelayo de Toro, por pagarlos ya el de San Zoilo de Carrión, cabeza del Priorazgo 53
20 marzo. — Burgos. — Priv. rodado confirmando una carta de Alfonso X en favor de la catedral de Cuenca..... 54
20 marzo. — Burgos. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso X en que se inserta y confirma uno de Fernando III (Valladolid, 22 de octubre de 1269) y confirmando otro también de Alfonso X en que inserta y confirma otro de Fernando III (Aguilar, 30 de junio de 1222) y confirmando un tercero de Alfonso X (Santo Domingo de Silos, 12 nov. 1255) en favor del monasterio de Aguilar de Campóo 55
26 marzo. — Burgos. — Mandando se cumpla la sentencia dada por Alfonso X a favor del obispo de Burgos y sus vasallos de Aguilera, en pleito, y D. Juan Pérez y sus vasallos de Gumiel de Mercado.. 56
27 marzo. — Burgos. — Mandando se cumpla un privilegio del rey confirmado por los reyes posteriores, librando de portazgo a los vasallos del obispo e Iglesia de Burgos..... 57
27 marzo. — Burgos. — Mandando respetar las propiedades del obispo y cabildo de la catedral de Burgos, que se quejaban de vejámenes recibidos de ricoshombres, caballeros e hijosdalgos..... 58
30 marzo. — Burgos. — Privilegio confirmando otro de Alfonso X (Sahagún ... abril de 1255) en favor del monasterio de San Martín, de Madrid..... 59
3 abril. — Burgos. — Confirmando un juicio dado por D. Pero de Guzmán (Carrión, 14 agosto de 1263) sobre los derechos de los vasallos del obispo de Burgos..... 60
5 abril. — Burgos. — Al adelantado mayor del Reino de Murcia resolviendo a favor del obispo de Cartagena el pleito que tenía con Iñigo Ximénez de Lorca sobre los molinos que están cerca del Alcázar 61
6 abril. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Toledo, 10 de abril de 1279) sobre una partición de aldeas del obispo de Burgos.. 62
6 abril. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Toledo, 10 de abril de 1278) en favor del obispo y cabildo de Burgos..... 63
10 abril. — Burgos. — Mandando se cumpla su carta en que resuelve a favor de la Iglesia de León y sus vasallos de Rueda, contra una disposición de Sancho Martínez de Leiva..... 64
10 abril. — Burgos. — A los merinos y cogedores del Obispado de Burgos mandando se cumplan los privilegios dados a favor del obispo de Burgos y de sus vasallos librándolos de fonsadera..... 65
11 abril. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (27 de abril de 1281) prohibiendo compren, caballeros y otros hombres, heredamientos del Monasterio de Oña..... 66
19 abril. — Burgos. — Mandando se cumplan los privilegios dados

Número del Documento

Año 1285

por los reyes sus antecesores y por él mismo librando de portazgo, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia, al concejo de Logroño..... 67
20 abril. — Burgos. — Mandando se cumpla la carta de Alfonso X en favor del abad y convento de Aguilar de Campóo, sobre prendas.. 68
21 abril. — Burgos. — Privilegio rodado concediendo a Alvar Rodríguez todas las rentas de Fuén de Ropel..... 69
22 abril. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Vitoria, 8 de septiembre de 1276) para que no pague portazgo el concejo de Haro..... 70
22 abril. — Burgos. — Mandando se cumpla la carta dada por Alfonso X en favor del monasterio de Aguilar de Campóo sobre que no se le tomen prendas..... 71
25 abril. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (23 diciembre de 1278) en favor del monasterio de Oña sobre yantares que le cobraban injustamente..... 72
4 mayo. — Palencia. — Ordenando se haga una información de los lugares del Obispado de León que acostumbraban a dar yantar, pues en algunos se cobraba injustamente..... 73
7 mayo. — Valladolid. — Al merino de Monzón mandando se guarde el fuero concedido al concejo de Espinosa..... 74
12 mayo. — Avila. — Confirmando otra de Alfonso IX (9 abril de 1225) al monasterio de Meira..... 75
25 mayo. — Toledo. — Ordenando, ante quejas del concejo de Burgos, que se haga pechar a los judíos, de las heredades pecheras que compraren, como solían en reinados anteriores..... 76
27 mayo. — Toledo. — En favor del monasterio de Sancti Spíritu de Avila sobre heredamientos que les pertenecen por habérselos concedido Alfonso X..... 77
29 mayo. — Toledo. — En favor del monasterio de San Esteban de Salamanca sobre que no den portazgo en todo el reino por las cosas que necesitaren para ellos..... 78
29 mayo. — Toledo. — Testimonio y copia notarial (notario: Juan Esteban, notario de Salamanca) de carta de Sancho IV al juez de Salamanca librando al mayordomo de la obra de la Iglesia y de acudir a huestes..... 79
2 junio. — Toledo. — Concediendo libertad para pastar por todo el reino a los ganados del convento de Santo Domingo, de Madrid... 80
4 junio. — Toledo. — Librando de dar portazgo las cosas que para su uso traigan las monjas del monasterio de Santo Domingo, de Madrid..... 81
5 junio. — Toledo. — Al alcalde y merino de Burgos prohibiendo las tahurerías en Burgos y en Castil de Judíos..... 82
10 junio. — Toledo. — Al escribano Guillén Pérez sobre recaudación de tributos en Galicia..... 83
10 junio. — Toledo. — Privilegio rodado librando de pagar portazgo y derechos de chancillería a las monjas del monasterio de Santo Domingo de Madrid y autorizándolas para que puedan heredar... 84
8 septiembre. — Sevilla. — Dando al concejo de Rota la almadraba que existe en su término..... 85
15 septiembre. — Sevilla. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, 27 de junio de 1276) en favor de la catedral de Avila..... 86
8 octubre. — Sevilla. — Confirmando otras de Alfonso X (Sevilla, 6 enero 1264; Sevilla, 16 abril 1267; Córdoba, 19 noviembre 1268, y Ecija, 29 abril 1282) a favor del concejo de Gibraleón..... 87
11 octubre. — Sevilla. — Privilegio inserto en otra de Juan II librando de portazgo, excepto en Sevilla y Murcia, al concejo de Castrour-

Número del Documento

Año **1285-6**

diales por haber enviado una nave a la flota armada contra Abenyucef 88

14 octubre. — Barcelona. — Carta de Pedro III de Aragón a Sancho IV dándole cuenta de las incidencias de la guerra contra Felipe III de Francia (en latín) 89

20 octubre. — Barcelona. — Carta de Pedro III a Sancho IV sincerándose por los daños causados por los aragoneses en su irrupción por tierras de Cuenca 90

14 noviembre. — Sevilla. — Privilegio rodado ocnfirmando otro de Alfonso X (Toledo, 7 de abril de 1254) en favor de la Orden de Santiago. (Publ. en el Bulario de Santiago, 226, 229.) 91

16 noviembre. — Sevilla. — Privilegio rodado dando a la Orden de Alcántara los castillos de Morón y de Cote con sus moradores y con sus términos, por los servicios prestados en la guerra contra los moros por el maestre Fernán Paez y la Orden 92

17 noviembre. — Sevilla. — Testimonio notarial (notario: Juan Juanes, escribano, por el notario de León Fernán Moro) de carta de Sancho IV a los recaudadores de los diezmos en León, mandándoles no los exijan al monasterio de San Marcos ni a sus vasallos.... 93

18 noviembre. — Sevilla. — Privilegio rodado confirmando otro de Alfonso X (Sevilla, 28 de febrero de 1263) en favor de Niebla y confirmándole sus franquicias 94

19 noviembre. — Sevilla. — Privilegio rodado concediendo a la Orden de Santiago los pechos y derechos que se exigen a los moros habitantes en las tierras de la Orden 95

23 noviembre. — Sevilla. — Carta en favor de la Orden de Santiago para que surta los mismos efectos del privilegio inserto en el número 95 96

27 noviembre. — Sevilla. — A los alcaldes y alguacil de Murcia mandándoles tengan en cuenta los derechos concedidos al obispo y cabildo de Cartagena sobre los censales todos de Murcia 97

27 noviembre. — Sevilla. — Al adelantado mayor de Murcia mandando guardar al obispo y cabildo de Cartagena los privilegios y franquezas que les tienen concedidos: los mismos que al Arzobispado de Sevilla 98

13 diciembre. — Badajoz. — Confirmando otra suya dada siendo Infante (Valladolid, 25 de abril de 1282) confirmatoria de otra de Alfonso X (Burgos, 4 de noviembre de 1272) al monasterio de Moreruela 99

14 diciembre. — Badajoz. — Al adelantado mayor de Murcia mandando se entreguen al obispo, cabildo de Cartagena, las mezquitas y alhoces que fueron de los moros en su Obispado, como se lo tiene concedido 100

18 diciembre. — Badajoz. — Librando de la décima al cabildo y clerecía de León y al monasterio de San Clodio 101

Año **1286**

27 enero. — Zamora. — Al juez de León mandándole guardar a la Catedral de León los privilegios y cartas que tiene concedidos 102

12 febrero. — Benavente. — Confirmando otras de Alfonso X (Burgos, 23 de abril de 1277 y de 28 de abril de 1277) sobre tomar injustamente tributos al monasterio de Sobrado 103

16 febrero. — Benavente. — Confirmando otra de Alfonso X (15 de marzo de 1254) librando de portazgos al monasterio de Nogales... 104

16 febrero. — Benavente. — Privilegio rodado confirmando otro de

Número del Documento

Año 1286

Alfonso X (Toledo, 2 de marzo de 1254) que confirma otro de Fernando III; y confirmando otro de Alfonso X (Burgos, 6 de diciembre de 1254) en favor del monasterio de Nogales..... 105
10 marzo. — Burgos. — Concediendo al monasterio de Aguilar de Campóo que tengan un portero que recaude todos los derechos del Monasterio 106
22 marzo. — San Sebastián. — Concediendo a la Orden de Calatrava que puedan hacer y exportar bermellón del mercurio de sus minas, en sus mismos lugares..... 107
16 abril. — Vitoria. — A los merinos mayores de Castilla y de León mandando respetar al obispo de León la mitad que le tiene concedida de los dos servicios que habían prometido al rey en Sevilla.... 108
25 abril. — Burgos. — A los concejos de la frontera de Navarra de allende el Ebro prohibiendo introducir vino de Navarra ni sacar mercancías de Castilla..... 109
1 mayo. — Burgos. — Dando la Varzena de Ardilla con todos sus heredamientos a D. Gómez García, abad de Valladolis..... 110
1 mayo.—Burgos.—Priv. rodado dando a D. Diego López de Salcedo posesiones en Escalante y los derechos de Villaharta con sus pobladores 111
7 de mayo. — Burgos. — Confirmando otra de Fernando III (junio de 1229) en favor del monasterio de Oña..... 112
4 junio. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, 8 julio de 1277) en favor del monasterio de Santa María de Nájera sobre las salinas de Añana..... 113
4 junio. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, 16 mayo 1270) sobre derechos que el monasterio de Nájera tiene en las salinas de Añana..... 114
5 junio. — Burgos. — Al concejo de Murcia mandando respeten los censales que tiene dados a la Iglesia de Cartagena..... 115
5 junio. — Burgos. — Al adelantado mayor de Murcia mandando que obligue a los que han tomado las tafullas de la Iglesia de Cartagena las pueblen y paguen los censales..... 116
15 junio. — Burgos. — Al alcalde Pascual Martín mandándole no permita a Garci Alvarez de Toledo, alcalde, y a Rodrigo Alfonso, cobrar impuesto a las mujeres del Arzobispado de Toledo, según concesión de Alfonso X, que quebrantaban violentamente..... 117
22 junio. — León. — A los jueces de Zamora para que no se obligue al electo y cabildo de la catedral contribuyan al pago de la soldada que el concejo de Zamora acordó dar al juez Gutier Pérez..... 118
22 junio. — Burgos. — Concediendo al monasterio de Santa María de los Barrios de Avia, porque era muy pobre, y atendiendo ruego de la reina, la martiniega y todos los pechos y derechos reales de Giosa y Montejo..... 119
23 junio. — León. — A los recaudadores de las salinas de Añana prohibiendo exigir tributos al monasterio de San Millán de la Cogulla por la sal de sus salinas..... 120
25 junio. — León. — Copia notarial de una carta de Sancho IV (notario: Alfonso Rodríguez, de Salamanca) a los jueces, justicias, alcaldes, etc. del Obispado de Salamanca prohibiendo exigir más de un yantar cada año a los vasallos de la catedral de Salamanca.... 121
28 junio. — León. — Al alcalde y justicia de Cuenca mandándoles respetar al deán y cabildo de Cuenca las tercias de Iniesta..... 122
29 julio. — Orense. — Autorizando a la reina doña Violante la fundación en Allariz de un convento de monjas de Santa Clara (Publ. por T. González, op. cit. v. 214)..... 123

Número del Documento

Año 1286

1 agosto. — Orense. — Privilegio rodado confirmando la carta puebla de Alfonso IX (Benavente, junio de 1199) a Milmanda 124
25 agosto. — Pontevedra. — Dando al monasterio de Oya 20 pescaderos, libres de pechos, que pueblen su coto..... 125
2 septiembre .—Santiago. — Confirmando un priv. del rey D. Fernando II (León, noviembre de 1173) al monasterio de Osera.. 126
8 septiembre. — Santiago. — Priv. rodado dando a D. Pero Páez Mariño todos los derechos reales en las feligresías de San Julián, de Beva, de Santiago y de Culures, de San Martín de Olveira y de San Julián de Feras..... 127
10 septiembre. — Valladolid. — Poniendo a D. Gonzalo, arzobispo de Toledo, dos mil maravedís, en el almorifazgo de Toledo..... 128
15 septiembre. — Betanzos. — Al concejo, merinos, etc. de ... ? mandándoles guardar la avenencia hecha con el monasterio de Oya.. 129
20 septiembre. — Lugo. — Confirmando otra de Alfonso IX (fecha borrada) en favor del monasterio de San Martín de Pinario..... 130
21 septiembre. — Lugo. — Al merino mayor de Galicia mandando dar al monasterio de Sobrado la décima de la «ballenación» en el puerto de Piogrón según les está concedido..... 131
21 septiembre. — Lugo ?. — Confirmando un priv. de Alfonso X que a su vez es confirmación de otro en favor del monasterio de San Juan de Cabeiro..... 132
1 octubre. — Astorga. — Concediendo al monasterio de Sobrado, porque al ir a Galicia encontró que era muy pobre, todos los pechos que hubieran de pagar los vasallos de su término, salvo moneda forera y yantar..... 133
7 octubre. — León. — Al juez de León mandando respetar la costumbre establecida desde el tiempo de Alfonso IX, de que los vasallos de la catedral de León «no den en salario de juez» 134
31 octubre. — Valladolid. — Al alfayate Nicolás Pérez autorizándole para vender los heredamientos que tiene en Niebla..... 135
5 noviembre. — Valladolid. — Mandando respetar los privilegios concedidos a D. Beltrán, prior de Villanueva de «Camanço»..... 136
25 noviembre. — Palencia. — Dando a Martín López de Adrados, ayo del Infante D. Alfonso, hijo del Infante D. Juan, todos los derechos sobre Enicio 137
28 noviembre. — Palencia. — Al juez de León mandando guardar sus privilegios al obispo y cabildo de León y sus vasallos..... 138
10 diciembre. — Palencia. — A la autoridad de León y Galicia notificando la confirmación de privilegios y libertades al monasterio de Osera y ordenando se corrijan los abusos cometidos por caballeros y hombres de la tierra, en posesiones del monasterio..... 139
19 diciembre. — Palencia. — Priv. rodado confirmando otros del rey don Alfonso a los de Cuéllar y Peñafiel (1238) y otro de San Fernando (Coca, 22 de marzo) ratificando a Peñafiel sus términos... 140
20 diciembre. — Palencia. — Al juez de León y de Mansilla mandando que según priv. de la cat. los vasallos de la catedral de León no deben pechar con los de Mansilla, por lo cual han surgido discordias. 141
30 diciembre. — Palencia. — A los concejos de allende el Ebro autorizando a los vecinos de Vitoria para sacar de los reinos de Navarra o Castilla vino y viandas, sin que se les contradiga..... 142
22 diciembre. — Palencia. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, 22 diciembre 1254) sobre las salinas de Añana, y a favor del Monasterio de Cañas..... 143
8 enero. — Valladolid. — Negando que haya dado el señorío de Palencia al obispo don Juan Alfonso..... 144

Múmero del Documento

Año 1287

20 enero. — Valladolid. — Autorizando a Juan Mathe para que pueda dar su capilla de San Mateo de la Iglesia de Santa María de Sevilla 145
11 marzo. — Segovia. — Librando de pagar portazgo al monasterio de Santo Domingo de Salamanca por las cosas que llevaran para su uso. 146
12 marzo. — Gumiel de Mercado. — Sentencia de D. Diego López de Haro, adelantado mayor de Castilla en pleito entre el monasterio de San Pedro de Gumiel y el merino de Santo Domingo de Silos. 147
10 abril. — Almazán. — Al adelantado del reino de Murcia mandando se respete un privilegio que diera en favor de la catadrel de Cartagena. 148
10 abril. — Almazán. — Al concejo de Murcia y de los lugares del Obispado de Cartagena mandándoles dejen que la catedral de Cartagena ponga sus escribanos en las puertas de las villas para recaudar los diezmos. 149
17 abril. — Almazán. — Al adelantado mayor del reino de Murcia mandándole obligue que se enmienden los que por incurrir en pena de sacrilegio contra la Igl. de Cartagena han sido excomulgados por el obispo. 150
17 abril. — Almazán. — Al adelantado mayor de Murcia ordenándole impida los atropellos que algunos hombres de Murcia y su Obispado cometen contra el obispo y su Iglesia. 151
17 abril. — Almazán. — Al adelantado mayor de Murcia prohibiendo se embarguen los censales cedidos por el rey a la catedral de Cartagena. 152
17 abril. — Almazán. — A todos los escribanos públicos de Murcia mandándoles entregar a la catedral de Cartagena todas las cartas de censo que tengan a su favor. 153
24 abril. — Sigüenza. — Confirmando las mercedes hechas al monasterio de Brazacorta por Fernando III y Alfonso X. 154
24 abril. — Sigüenza. — Mandando se cumpla una carta del infante D. Fernando por la que concede a las monjas del monasterio de 11
Brazacorta una oveja de cada mano de ganado extremeño que pasase por su término, y diez maravedís en el ganado mayor. . . 155
26 abril. — Sigüenza. — A los arrendadores y sus pesquisidores del Obispado de León mandándoles respeten al obispo y cabildo la mitad de los pechos del rey en los vasallos de su Iglesia, según privilegio que les tiene concedido. 156
21 mayo. — Burgos. — A Juan López de Bermeo dejando sin efecto la orden de exigir al cabildo de Cuenca los 600 maravedís que les mandó dar para su yantar. 157
2 junio. — Burgos. — Priv. rodado confirmando una sentencia de Alfonso X (Segovia, 8 noviembre 1258) sobre contienda entre los concejos de Coca y de Segovia, y a favor de éste. 158
19 junio. — Sahagún. — Dando a Pedro Pérez de Sagahún el heredamiento del Realengo de Mozos (aldea de Cea). 159
23 junio. — Benavente. — A los recaudadores de la merindad de Santo Domingo de Silos y de los lugares del monasterio de Brazacorta mandándoles no exijan pechos a las monjas de Brazacorta ni a sus apaniaguados y yugueros. 160
25 junio. — Astorga. — Confirmando otra de Alfonso X en favor de la catedral de Cuenca. 161
25 junio. — Astorga. — Confirmando otra de Alfonso X (Toledo, 15 de abril de 1254), que a su vez es confirmación de otra «del rey

Número del Documento

Año **1287-8**

don ferrando ȝ de la rreyna donna Sancha en que fazían muchas mercedes al concejo de Henar». (En favor de la cat. de León).... **162**

1 julio. — Zamora. — Dando al monasterio de Oya 20 pescadores que francos y quitos poblasen su coto..... **163**

3 julio. — Zamora. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso IX (Salamanca, 25 enero 1183) al monasterio de Sahagún..... **164**

3 julio. — Zamora. — Confirmando otra de Alfonso X (Ciudad Real, 1.° febrero 1266), que a su vez confirma otras, al monasterio de Santa María de Ferreira..... **165**

3 julio. — Zamora. — Carta de Gonzalo Martínez, denpessero de la reina doña María, declarando haber recibido de los vasallos del cabildo e Iglesia de Zamora 200 maravedís por yantar..... **166**

4 julio. — Zamora. — Al merino mayor de Galicia mandando se vea la sentencia dada a favor del monasterio de Santa María de Melón, en pleito con el concejo de Salvatierra, y la haga cumplir..... **167**

5 julio. — Toro. — Librando de yantares al monasterio de Santa María de Armenteira, salvo cuando el rey estuviese en el lugar.... **168**

28 julio. — Salamanca. — Priv. rodado incluyendo y confirmando. otro de Alfonso VIII en favor de la catedral de Cuenca..... **169**

15 agosto. — Toro. — A los recaudadores del realengo y abadengo del Arzobispado de Toledo mandándoles no hacer pesquisa sobre lo que pertenece a los clérigos por patrimonio o herencia..... **170**

17 agosto. — Toro. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso X (Segovia, 28 agosto de 1256) a favor de la catedral de Avila..... **171**

17 agosto. — Toro. — Concediendo la libre posesión al monasterio de San Román de Entrepeñas, de todas las casas y heredamientos, etc. que tenían desde Fernando III..... **172**

12 septiembre. — Toro. — Concediendo al monasterio de Santa María de los Huertos de Segovia la libre posesión de los huertos y heredades que tienen adquiridos..... **173**

12 noviembre. — Burgos. — A los recaudadores de los diezmos de Santander mandándoles que den al abad de Santander los derechos que le corresponden de las naves que van a aquel puerto y el de Cstrourdiales, Laredo y San Vicente de la Barquera..... **174**

17 noviembre. — Sitio de Arronches. — A las autoridades del reino comunicándoles que la reina doña María ha tomado bajo su protección el nonasterio de Oya y ordena que, por ruego de ella, se corrijan los atropellos realizados contra el monasterio por caballeros, escuderos y otros hombres, mandando se guarden sus privilegios al monasterio..... **175**

18 diciembre. — Badajoz. — Mandando se cumpla la avenencia hecha entre el monasterio de Celanova y el concejo de Milmandra sobre cotos, términos, jueces, pertigueros, mayordomos, etc..... **176**

16 enero. — Zamora. — Dando a Alfonso Pérez y Pedro Sánchez de la Cámara, escribanos, los heredamientos y otras cosas que Pedro Martínez de Fe tenía en Arcos y en su término..... **177**

Año **1288**

16 enero. — Porto Marín. — Carta de Esteban Núñez, merino de Galicia, a Fernán Pérez, deán y electo de Lugo, retirando toda demansa que tuviera contra sus vasallos de Coto de Lena por razón de rebelión..... **178**

28 enero. — Zamora. — A los alcaldes y juez de Cuenca mandándoles amparen al Arcediano de Alarcón contra desmanes de Ferrant Ferrándes..... **179**

Número del Documento

Año 1288

28 enero. — Zamora. — Carta de Sancho Ortiz de Valmeseda, despensero mayor del rey, de recibo de seiscientos maravedís del yantar dado por los vasallos de la Iglesia de Zamora..... 180
29 enero. — Zamora. — Carta de Sancho Ortiz de Valmaseda de recibo de 600 maravedís dados por Esteban Pérez, mayordomo del obispo de Zamora, por el yantar que corresponde dar a los vasallos del obispo..... 181
14 febrero. — Sentencia dada por Juan Pérez, alcalde de Aguilar y alcalde la pesquisa mandada hacer sobre lo que pasó del Realengo al Abadengo del monasterio de Aguilar de Campóo, resolviendo a favor de éste..... 182
16 febrero. — Toro. — A los concejos de la frontera de Navarra de una y otra parte del Ebro mandando se cumplan las cartas que tiene concedidas a Vitoria permitiéndoles que puedan llevar libremente vino de Navarra y otros lugares..... 183
1 marzo. — Toro. — A los poseedores de los derechos que fueron del Almojarifazgo de Toledo mandándoles dar los diezmos a la catedral. 184
5 marzo. — Toro. — Dando por libres y quito al abad de Sahagún de la demanda que contra él tenía en la merindad de Valladolid, por razón del realengo que pasó al abadengo..... 185
22 (?) marzo. — Carrión. — A Maestre Gonzalo, abad de Alfaro, dándole los heredamientos que Pero Martínez de Fe tenía en Niebla y en su término..... 186
26 marzo. — Carrión. — A los concejos del Obispado de Cuenca mandándoles permitan a la catedral de Cuenca llevar las rentas que tiene en los respectivos concejos..... 187
29 marzo. — Carrión. — Confirmando otra suya (es la núm. 53 de la colección, 18 marzo de 1285) al monasterio de San Zoilo de Carrión. 188
30 marzo. — Carrión. — A la catedral de Toledo (repetición de la incluída en el núm. 184 de esta colección con fecha «Carrión, 30 de marzo de 1282)..... 189
5 abril. — Palencia. — A los concejos de Monzón, Dueñas y Cabezón confirmando (sin incluirlo) un privilegio de Alfonso VII el emperador librando de portazgo en dichos concejos al alfoz de la Torre de Mormoyón..... 190
10 abril. — Valladolid. — Librando a la catedral de León de todas las demandas que contra ella, sus cléridos y términos de su jurisdicción tiene o tenga, puntualizando muchos extremos..... 191
12 abril. — Valladolid. — A ruego de Ferrand Pérez, autorizando a Gil Ruiz, canónigo de Santa María de Sevilla, para que pueda dar a la catedral de Sevilla, cuando muera, las casas en que vive, de aquella collación..... 192
12 abril. — Valladolid. — Dando al monasterio de San Miguel de Escalada por libre de las casas y heredamientos que poseen, que pasaron del realengo al abadengo, desde tiempo del rey San Fernando (Publ. por el P. Fita, *B. A. H.* XXXII, 61)..... 193
14 abril. — Valladolid. — A los jueces de León para que obliguen a los carniceros a abastecer cumplidamente de carne la ciudad, según acuerdo tomado anteriormente por los hombres buenos y el cabildo de la catedral..... 194
25 abril. — Valladolid. — Priv. rodado a ruegos de D. Lope Díaz, conde de Haro, otorgando y confirmando a la catedsl de Burgos el Hospital que hace D. Lope en su casa de la ribera del Arlanzón.. 195
26 abril. — Valladolid. — Dando al obispo y catedral de Burgos por libres y quitos, de todos los heredamientos que poseen, que pasaron del realengo al abadengo desde tiempo de San Fernando..... 196

Número del Documento

Año **1288.**

27 abril. — Valladolid. — Confirmando la carta inserta al núm. 25 de esta colección (12 noviembre de 1284) al monasterio de Palazuelos.. **197**
27 abril. — Valladolid. — Priv. rodado al monasterio de Palazuelos (repetición del núm. 94 de esta colección)..... **198**
1 mayo. — Peñafiel. — Carta de D. Juan Manuel otorgando a los franciscanos de Peñafiel el privilegio en que Sancho IV confírmales los privilegios que tienen de Alfonso X y del Papa..... **199**
9 mayo. — Berlanga. — A los alcaldes de San Esteban de Gormaz mandando que se respeten los términos del monasterio de Fresnillo, que ha padecido varios atropellos en sus bienes..... **200**
21 mayo. — Soria. — Autorizando a Juan Alfonso de Arenillas, repostero mayor del rey, a enajenar los heredamientos y todas las otras cosas que tiene en Ecija..... **201**
28 mayo. — Soria. — Dando por libres y quitos al obispo y clerecía de Zamora de todos heredamientos que poseen, pasados del realengo al abadengo desde tiempos de San Fernando..... **202**
28 mayo. — Soria. — Concediendo al monasterio de Brazacorta un mayordomo, libre de pechos, que recaude las rentas del monasterio. **203**
28 mayo. — Soria. — Confirmando otra suya (es la 160 de esta colección, 23 junio de 1287) y concediéndola ahora a petición de la priora, en pergamino..... **204**
17 junio. — Barcelona. — Carta, en latín, de Alfonso III de Aragón a los infantes de la Cerda, apoderando a Conrado de Lanza, «portador de los presentes», para tratar con ellos..... **205**
20 junio. — Haro. — Reconociendo al monasterio de Cines, y teniendo por firme la donación que le hizo Diego Gómez de sus heredades. **206**
28 julio. — Haro. — A los recaudadores de Cuenca para que no impidan recoger sus diezmos al deán y cabildo de Cuenca..... **207**
29 julio. — Haro. — Real ordenamiento sobre cuestiones eclesiásticas: provisión de beneficios, adquisición de bienes, etc..... **208**
2 agosto. — Haro. — Al adelantado del reino de Murcia mandando respetar los bienes de la catedral de Cartagena, dados en dote por Alfonso X..... **209**
3 agosto. — Miranda. — A los concejos, merinos y cogedores de fonsadera mandando respetar el privilegio en que se libra de fonsadera a los vasallos del obispo de Burgos..... **210**
8 agosto. — Vitoria. — Priv. rodado confirmando otro de Fernando III (Burgos, 24 diciembre de 1226) al monasterio de Santa María de Herrera..... **211**
10 agosto. — Vitoria. — Reconociendo al monasterio de Trianos la libre propiedad de las casas, heredades y otras cosas que tienen en Sillanueva y en Icara de las Peras, que les dió en cambio Juan Ferrández..... **212**
15 agosto. — Vitoria. — Confirmando otra suya (es la núm. 132 de esta colección, 21 septiembre de 1286) y «tomándola» en pergamino... **213**
6 septiembre. — Vitoria. — Mandando se cumpla la sentencia dada por el obispo don Martín en pleito sostenido por los canónigos de Santa Leocadia de Toledo sobre libre posesión de ciertas propiedades, y a favor de éstos..... **214**
15 septiembre. — Vitoria. — «Al concejo de Villabuena a que solían dizer Haro» concediéndoles que tengan otra vez la escribanía de la villa..... **215**
26 septiembre. — Orduña. — A los concejos y jueces de Cuenca y su Obispado mandándoles respetar los privilegios concedidos a la catedral de Cuenca..... **216**
13 octubre. — Miranda. — Carta de Juan Alfonso de Arenillas, re-

Número del Documento

Año 1288-9

postero mayor del rey, y su mujer, cediendo a la Orden de Calatrava las posesiones que tienen en Ecija. (Publ. en el Bulario de Calatrava, 149)..... 217
25 octubre. — Miranda. — A los arrendadores de las salinas del Obispado de Cuenca mandándoles respetar el diezmo que sobre ellas tiene derecho la catedral..... 218
16 octubre. — Sitio de Portilla. — Mandando se cumpla el privilegio dado por él al concejo de Priego librándoles de portazgo por las cosas que se introdujeran tanto de dentro como de fuera del término..... 219
5 noviembre. — Pancorbo. — A los recaudadores de las acémilas en el Obispado de León, ordenando se cumpla el privilegio que tiene el obispo de León librando a sus vasallos de fonsadera..... 220
22 noviembre. — Burgos. — Confirmando a D. Vela Ladrón la compra que hizo a D. Nuño González de los heredamientos que tenía en Ecija..... 221
4 diciembre. — Burgos. — A los cogedores de fonsadera en el Obispado de Burgos para que respeten los privilegios dados al obispo de Burgos librándolo de pagar fonsadera..... 222
7 diciembre. — Daroca. — Carta, en latín, de Alfonso III de Aragón a los nobles y ricoshombres de León y Castilla confirmándoles los mismos honores que tienen concedidos por los reyes de Castilla, si se ponen al servicio de Alfonso de la Cerda, a quien titula rey de Castilla..... 223
7 diciembre. — Daroca. — Convenio entre Alfonso III de Aragón, Alfonso de la Cerda (al que titula rey de Castilla), Gastón de Béarne y Diego López de Haro, obligándose recíprocamente a no hacer la paz por separado con Sancho de Castilla, capital enemigo de todos ellos..... 224
10 diciembre. — Burgos. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso X (Sahagún, 25 abril de 1255) en favor del monasterio de Sahagún..... 225
15 diciembre. — Teruel. — Carta, en latín, de Alfonso III de Aragón a Sancho IV apoderando a Pedro de Adivaro, portador de ella, para exponerle ciertas cosas que no consideraba Alfonso deber decir por carta..... 226
15 diciembre. — Teruel. — Carta, en latín, de Alfonso III de Aragón a Alfonso de la Cerda, sincerándose de que si llama rey en una carta a Sancho de Castilla, esto lo hace por llenar las formalidades curiales, pero que no lo atribuya a enfriamiento de la amistad que los une..... 227
16 diciembre. — Villayuda. — Carta de D. Juan Alfonso de Haro a los que tienen de él los derechos que tiene del rey, y a los portazgos, mandándoles que respeten los privilegios que tiene el concejo de Logroño librándoles de pagar portazgo excepto en Toledo, Sevilla y Murcia..... 228
20 diciembre. — Sentencia de Alfonso Núñez y Juan Alfonso sobre exposición de la catedral de León acerca de que tienen privilegios por que se libra de fonsadera a sus vasallos. Resuelven a favor de la catedral..... 229

Año 1289

Instrucciones, en catalán, de Alfonso III a un mensajero que envía a Granada, relativas a la manera de hacer el mayor daño posible al rey D. Sancho de Castilla..... 230
6 enero. — Villoria. — A los concejos, jueces y aportellados del Obis-

Número del Documento

Año **1289**

pado de Cuenca para que respeten una carta suya en que libra al deán y cabildo de Cuenca de los cotos que se pongan por pan, vino y otras viandas..... **231**

18 enero. — Salamanca. — Concediendo a las monjas de Santa Clara de Salamanca que puedan heredar, según se les concede en el «privilegio que les dió el Papa sobre ello»..... **232**

29 enero. — Zamora. — Carta de Fernando Gil, despensero del rey, de recibo de 600 maravedís entregados por Alfonso Pérez, clérigo del deán de Zamora, por el yantar que el rey comió en Zamora, de los vasallos del cabildo..... **233**

1 febrero. — Burgos. — Confirmando otra suya siendo infante (5 julio de 1279) en favor del monasterio de San Román, sobre yantares.. **234**

13 febrero. — Palencia. — Al merino mayor de León y Asturias sobre que no consientan a Alvar Rodríguez Osorio y a sus hijos dificulten la acción del alcalde de León, en Villarmasarafe, alfoz de León.... **235**

13 febrero. — Palencia. — A los recaudadores de las yantares que han de dar los vasallos de la catedral de Toledo mandando no se las cobren, pues no usaron a darlas sino cuando va el rey..... **236**

13 febrero. — Palencia. — Al cabildo de la Iglesia de León mandándoles no tomar la martiniega de Villarmarzarife por pertenecer al concejo de León..... **237**

4 marzo. — Burgos. — A los alcaldes y alguacil de Murcia y a Juan Sánchez, adelantado por D. Juan Manuel, mandándoles cuidar de que se den los diezmos a la catedral de Cartagena bien y cumplidamente **238**

4 marzo. — Burgos. — Al concejo de Murcia mandando no se embargue a la catedral de Cartagena la posesión de la mezquita y los osarios que les tiene dados..... **239**

14 marzo. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, abril de 1276) a favor del concejo de Cuéllar..... **240**

26 marzo. — Burgos. — A los recaudadores de la fonsadera en los concejos del Norte mandando se respeten los privilegios que tiene el monasterio de Oña librando de fonsadera a sus vasallos..... **241**

27 marzo. — Burgos. — Confirmando otra suya (la núm. 119 de esta colección, 22 junio de 1286) a favor del convento de Santa María de los Barrios de Avila..... **242**

1 abril. — Burgos. — Priv. rodado confirmando otro suyo (es el número 29 de esta colección, 29 julio de 1288, Haro), en que incluye el texto del ordenamiento en igual fecha a la colegiata de Santillana. Vid. doc. núm. 208) a la catedral de Calahorra..... **243**

12 abril. — Burgos. — Confirmando, sin incluirlos, privilegios que desde el rey D. Alfonso VIII tiene el monasterio de Oña librando a sus vasallos de portazgo, cuezas y oturas en todos los reinos..... **244**

14 abril. — San Esteban de Gormaz. — Al concejo y al juez de Burgos mandándoles: *a*), que no prendan a ningún lego de la villa por deudas con clérigos ni con monederos; *b*), que ningún posadero real tome posada, cuando el rey estuviere, sino con el merino, y *c*), que no consientan que nadie haga pesquisa cerrada sobre hombres de la Villa, aunque lleven cartas reales..... **245**

20 abril. — Burgos. — Mandando se cumpla un privilegio de Alfonso VIII, confirmado por Fernando III, Alfonso X y por él mismo mandando no tomen nada al monasterio de Oña por razón de yantares, ni de mampostería..... **246**

20 abril. — San Esteban de Gormaz. — Confirmando a Juan Martínez, su repostero, en la posesión otorgada por Alfonso X del heredamiento con vasallos, montes, prados, etc. en Huete..... **247**

Número del Documento

Año **1289**

27 abril. — Calatañazor. — Al concejo y jueces de León para que no obliguen a pechar con ellos a los escusados de la catedral de León que, según privilegios que tienen, son «quitos» de pecho..... 248
8 junio. — Convenio de mutua ayuda entre los caballeros de Cuenca, así en pleitos como emplazamientos o heridas..... 249
19 junio. — Vitoria. — A los recaudadores de yantares en el Obispado de Zamora mandándoles no exijan al obispo y cabildo de Zamora más yantares de lo que tienen por costumbre pagar..... 250
23 junio. — Burgos. — A los recaudadores de yantares en el Arzobispado de Toledo mandándole no cobrarlos a los vasallos del arzobispo 251
5 julio. — Agreda. — A los cogedores de yantares en el Obispado de Zamora mandándoles no exijan más de un yantar a los vasallos de la catedral de Zamora..... 252
9 julio. — Burgos. — Al adelantado de Murcia, por D. Juan, mandándole no permita a Iñigo Jiménez, propietario, con la catedral, de la presa de los molinos, exigir parte del rendimiento de ésta por no haber querido contribuir con el cabildo a su arreglo, en tanto no paguen lo que le corresponde..... 253
13 julio. — Burgos. — A los alcaldes y alguacil de Murcia mandándoles obliguen a todos a dar a la catedral los diezmos y primicias íntegramente 254
13 julio. — Burgos. — Al adelantado del reino de Murcia concediendo a los párrocos de Murcia los mismos privilegios que tienen concedidos los de Sevilla..... 255
14 julio. — Burgos. — A los adelantados del reino de Murcia mandándoles obliguen a pagar censo a la catedral a todos los que construyen hornos y molinos por tener cedidos éstos censos a la catedral desde Alfonso X..... 256
14 julio. — Burgos. — Incluyendo una carta del cabildo eclesiástico de Sevilla, pedida por el rey, en que dan cuenta de cómo cobraban los diezmos (Sevilla, 15 de marzo de 1289), y mandando se haga del mismo modo en Murcia..... 257
23 julio. — Zamora. — Sentencia de Miguel Lorenzo de Salamanca sobre pesquisa de yantares en el Obispado de Zamora (se incluyen las cartas números 166, 180, 181, 233, 250 y 252 de esta colección). 258
30 julio. — Burgos. — Librando de pagar portazgo pos sus mercancías en todos los reinos, excepto los de Toledo, Sevilla y Murcia, al monasterio de Sahagún..... 259
8 agosto. — Burgos. — Declarando que las cartas que da a algunos librándoles de pagar portazgo y otros impuestos no valen en lo que se refieren a impuestos que pertenecen a la Orden de Santiago en sus territorios..... 260
10 agosto. — Burgos. — Dando por firme la compra que Roy Pérez, maestre de Calatrava, hizo a Alfonso Pérez y Pero Sánchez, escribanos del rey, de la heredad dada por éste a ellos..... 261
15 agosto. — Burgos. — A los jueces, alcaldes, etc. del Obispado de Salamanca mandándoles tomar diez maravedís a todos los excomulgados por el obispo de Salamanca por cada día que estuviesen en rebeldía después de los 30 primeros..... 262
15 agosto. — Burgos. — A los recaudadores de yantares en el Obispado de Zamora mandándoles no los exijan separadamente al obispo, al cabildo y a los vasallos de uno y otro..... 263
25 agosto. — Burgos. — En vista de otra carta (la núm. 120 de esta colección) que incluye, y atendiendo ruegos del abad, permite al monasterio de San Millán de la Cogulla depositar la sal en las gran-

Número del Documento

Año **1289**

jas y otros lugares, hasta que, terminadas las tareas de recolección de agosto, les dejen tiempo de llevarla al monasterio..... **264**

30 agosto. — Burgos.—Confirmando una carta plomada de Alfonso X (Burgos, 3 de noviembre de 1272) al abad de Santander sobre rentas de su abadía..... **265**

2 septiembre. — Burgos. — Al merino mayor de León y Asturias prohibiéndole tomar yantares en «Ordas» y en Villarmazarafes dados por alfoz al concejo de León, «pues vos non merindades León nin en su alfoz»..... **266**

2 septiembre. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (27 marzo, Soria, 1256) libiando de portazgo al monasterio de San Pedro de Arlanza **267**

7 septiembre. — Aranda. — A Juan Gómez, merino en la merindad de Santo Domingo de Silos, para que haga amojonar los términos del monasterio de Fresnillo según la pequisa hecha tras querella de la priora contra los de Montejo..... **268**

22 septiembre. — Instrumento de Juan Gómez de Bobadilla, merino de la merindad de Santo Domingo de Silos, marcando la limitación de heredades del monasterio de Fresnillo, según órdenes recibidas del rey..... **269**

30 septiembre. — Valladolid. — Al concejo y a los alcaldes de Castroverde, para que impidan que nadie, ni el infante D. Juan, ni D. Pay Gómez, ni otro alguno, tome las tercias de Castroverde, pues corresponden al obispo de León por carta de Alfonso X que las dió para la obra de Santa María de Riegla..... **270**

8 noviembre. — Guadalajara. — Carta de la reina doña María dando una viña en Guadalajara, a Ferrán González Coronel (hijo de su ama doña María Fernández Coronel) y a su mujer Sancha Vázquez. **271**

5 diciembre. — Toledo. — A todos los que hayan de recaudar los yantares en tierra de León, para que, atendiendo queja del concejo leonés, no les tomen yantar al os de Villarmazarafe que el rey concedió por alfoz a León..... **272**

10 diciembre. — Toledo. — Confirmando otra de Alfonso VIII (30 de mayo de 1186) en favor del monasterio de Santo Toribio de Liébana. **273**

20 diciembre. — Toledo. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso X (6 febrero de 1260) que libra del impuesto de moneda a Toledo **274**

20 diciembre. — Toledo. — Mandando a las autoridades del reino de Castilla hagan cumplir la carta real (es el núm. 155 de esta colección) que tienen las monjas de Brazacorta, sobre derechos que deben percibir de los ganados que pasen por su término..... **275**

22 diciembre. — Toledo. — Carta de la venta de un horno en Ecija, hecha por Ferrán Yañez, ballestero mayor del rey, a D. Ruy Pérez Ponce, maestre de Calatrava..... **276**

23 diciembre. — Toledo. — Carta de Alfonso Pérez, de la cámara real, vendiendo a Pero Sánchez, de la cámara real, la mitad de cuanto el rey les había dado a ambos en Arcos de la Frontera, lo que había sido de Pedro Martínez de Fe..... **277**

30 diciembre. — Toledo. — Priv. rodado librando de moneda para siempre a los «omes bonos del común de Toledo»..... **278**

30 diciembre. — Toledo. — Priv. rodado otorgando al obispo y al cabildo de Cartagena el diezmo del almojarifazgo de Cartagena, de Murcia y de todos los lugares del Obispado, de cuanto «acaesciere» por mar y por tierra, salvo el diezmo del pecho de los judíos y de los moros, y las tercias..... **279**

Número del Documento

Año **1289-90**

2 enero. — Toledo. — Confirmando otra de Fernando III (marzo de 1234, Valladolid) en favor de la catedral de Avila..... 280

Año **1290**

3 enero. — Toledo. — Confirmando otra (es la núm. 6 de esta colección, 22 julio de **1284**) en favor del monasterio de Lorenzana..... **281**

15 enero. — Toledo. — Confirmando otra (12 marzo de 1282) que diera siendo infante, en confirmación de una merced del concejo de Avila al monasterio de San Clemente de esta ciudad..... **282**

25 enero. — Toledo. — A las autoridades del reino de León para que respeten la costumbre y forma que tenían de pechar en los tributos de acémilas y fonsadera, los vasallos del obispo y del cabildo de la Iglesia de Zamora, señalando esas condiciones..... **283**

15 enero. — Toledo. — Dando a Pedro Sánchez, de la cámara real, escribano del rey, una dehesa en término de Trujillo. (Publ. por Benavides, op. cit. II, 773) **284**

15 enero. — Toledo. — Contestando cartas del concejo de Orihuela, que le enviaron con Guillén Pérez, y haciéndoles presente que deben pagar diezmo y primicias a la Iglesia de Cartagena, pues ésta tiene concedidos los mismos privilegios que disfruta la de Sevilla.. **11** **285**

19 enero. — Toledo. — Otorgando permiso a Maestre Gonzalo, abad de Alfaro, para que pueda vender libremente las casas, viñas y heredamientos que posee en Niebla..... **286**

21 enero. — Toledo. — Ampliación del fuero de Plasencia, hecha por Sancho IV..... **287**

24 enero. — Toledo. — Carta de Pedro Díaz y Nuño Díaz de Castañeda a D. Roy Pérez, maestre de Calatrava, dando a la Orden el heredamiento comprado por ellos en Niebla a Maestre Gonzalo, capellán del rey, abad de Alfaro..... **288**

25 enero. — Toledo. — A los alcaldes, alguacil, caballeros y hombres buenos de Toledo autorizándoles para poner fieles que vigilen contra los ganados que entran en sus términos y contra los que roban la fruta y la leña..... **289**

25 enero. — Toledo. — A García Yáñez, alcalde de Talavera, sancionando una avenencia entre D. Pero Fernández, maestre de la Orden de Santiago, y varios caballeros sobre posesión de la heredad de Espeyel..... **290**

5 febrero. — Toledo. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso X (Toledo, 31 de marzo) en favor del monasterio de San Clemente de Toledo **291**

14 febrero. — Avila. — A los alcaldes, alguacil, caballeros y hombres buenos de Toledo mandando que no haya en Toledo entregador que entregue las deudas de los judíos, sino que ello pertenezca a los alcaldes o a quienes ellos manden..... **292**

22 febrero. — Valladolid. — Confirmando otra (que no incluye, sino cita simplemente) de Alfonso X por la que se conceden 100 maravedís cada año al convento de Santo Domingo de Segovia..... **293**

6 marzo. — Venta de Alfonso García de Sotomayor a D. Juan Fernández de Limia, de todos los heredamientos que dió el rey D. Sancho a D. Gómez García, su hermano, en Zafra y en Varcena de Ardilla **294**

6 marzo. — Burgos. — Resolviendo desavenencia entre mozárabes y castellanos de Talavera de la Reina sobre juzgados, imponiéndoles «que ayan todos el fuero del Libro Judgo de León»..... **295**

7 marzo. — Burgos. — Priv. rodado (como los de los números 51 y 78 de esta colección) en favor de los Dominicos de Segovia..... **296**

Número del Documento

Año 1290

14 marzo. — Palencia. — A los diezmeros y guardas del puerto de Santander para que no tomen diezmos a los reinos de aquel concejo por las cosas que trajeren de otros reinos..... 297

20 marzo. — Burgos. — Al abad y convento de Santo Domingo de la Calzada conmutando el yantar que han de dar cada año, por 600 maravedís de la moneda de guerra, este año (1290) y enviando para ello a Gonzalvo Domínguez, su escribano, y a Gutierre González, clérigo..... 298

8 abril. — Burgos. — Al merino de Santo Domingo de Silos sancionando varias pesquisas hechas sobre desafueros cometidos por vecinos de Monteyo y su término contra el monasterio de Fresnillo.. 299

7 abril. — Vitoria. — Dando a la Orden de San Juan 5 caballerías de heredad que tenía en Caya, término de Badajoz, Mari Domingo la Bejarana, porque esta «se alçó con los nuestros traydores en el castiello de Badajoz»..... 300

19 abril. — Virotia. — A los que hubieren de entregar las deudas de los judíos en el Arzobispado de Toledo mandándoles cumplir sus cartas dadas al arzobispo sobre no hacerlo en sus villas y lugares.. 301

12 mayo. — Burgos. — A los alcaldes, merinos y cogedores de Burgos mandando respetar libres de todo pecho cuatro excusados y un hortelano que tiene el hospital del Emperador en aquella ciudad.. 302

14 mayo. — Burgos. — Priv. rodado concediendo al monasterio de Oña el derecho de asilo y conminando al que lo quebrantare..... 303

22 mayo. — Valladolid. — Confirmando otra de Fernando III (Benavente, 15 de junio de 1236) a favor del monasterio de Sahagún.. 304

3 junio. — Valladolid. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, 22 de enero de 1255) que a su vez es confirmación, en favor del monasterio de Sahagún..... 305

4 junio. — Avila. — Carta de personería otorgada por los hombres de los pueblos de Avila y su término confiriéndoles poder cumplido en cualquier asunto que litigasen..... 306

9 junio. — Valladolid. — Al concejo de Castroverde mandándoles dar la mitad de los tercios de la fábrica de la Iglesia de León a Maestre Jofre de Loaysa, arcediano de Toledo..... 307

9 junio. — Valladolid. — Confirmando otra de Alfonso X (Jerez, 26 de abril de 1268) sobre varios pleitos y en favor del monasterio de Osera..... 308

14 junio. — Valladolid. — Mandando se cumpla la avenencia, que inserta, hecha entre el abad de Oya y el concejo sobre pleitos que tenían entre sí..... 309

1 julio. — Valladolid. — Al adelantado en el reino de Murcia mandando que den los diezmos a la catedral de Cartagena los pueblos que no lo quieren hacer, señaladamente Orihuela..... 310

17 julio. — Valladolid. — A Lorenzo Giral, alcalde y juez de León, mandándole no prenda a los clérigos ni sus paniaguados por razón de los pechos y la soldada del alcalde..... 311

18 julio. — Valladolid. — Dando al monasterio de San Salvador de Chantada todas las propiedades del rey en la feligresía..... 312

18 julio. — Valladolid. — Al almojarife de Murcia notificándole ha dado a la catedral de Cartagena el diezmo del almojarifazgo de Cartagena, Murcia y todos los otros lugares del Obispado, excepto el diezmo del pecho de los judíos y moros, y concediéndoles un recaudador de todo ello..... 11 313

21 julio. — Valladolid. — Al adelantado de Murcia mandando que den los diezmos a la catedral de Cartagena los pueblos que no los quisiesen dar, señaladamente Orihuela y Guardaznar y otros lugares. 314

Número del Documento

Año **1290-1**

5 agosto.—Roa.—Confirmando otra de Alfonso X (16 de octubre de 1277) librando de tributos a ciertos obreros de la catedral de León..... **315**
14 agosto. — Cifuentes. — Al concejo, alcaldes y jurados de Calahorra concediendo la posesión bien y cumplida al cabildo de Calahorra del heredamiento que les dejó el deán D. Pero Jiménez..... **316**
22 agosto. — Huete. — Confirmando otra suya (14 de abril de 1289; es la núm. 245 de esta colección) en favor del concejo de Burgos dándola ahora en pergamino..... **317**
5 septiembre. — Huete. — Asegurando a la Orden de Calatrava la propiedad de todo lo que les vendiese o diese Pedro Sánchez, escribano y de la cámara real, en Sevilla, Niebla y Arcos y en sus términos **318**
6 septiembre. — Huete. — A los concejos del Arcedianazgo de Talavera de la Reina mandando que los pesquisidores ni los entregadores hagan pesquisa sobre los heredamientos de los clérigos o los coronados de aquel Arcedianazgo acerca de los heredamientos comprados por ellos del realengo que pasó al abadengo..... **319**
20 septiembre. — Cuenca. — Concediendo al concejo de Pazuengos vasallos del monasterio de San Millán de la Cogolla que tengan 10.000 ovejas y 100 yyeguas salvas y seguras por todos los reinos.. **320**
30 septiembre. — Posada de la Mota. — A los concejos y a los alcaldes de Salamabca y Ciudad Rodrigo, ordenándoles, ante querella de los clérigos, no permitan que se les arrebaten sus heredades por razón de realengo que pasa al abadengo..... **321**
septiembre. — Huete. — Partición de las aljamas de los judíos.... **322**
5 octubre. — Cuenca. — Otorgando a Diego Pérez de Fe todos los heredamientos que su padre, Pedro Martínez de Fe, tenía en Arcos de la Frontera, cerca de Jerez..... **323**
6 octubre. — Cuenca. — Confirmando la suya (núm. 318 de esta colección) en favor de la Orden de Calatrava..... **324**
17 noviembre. — Huete. — Declarando que las exenciones de portazgo que concede no menoscaben en nada los derechos a cobrarlos que tienen reconocidos los caballeros de la Orden del Temple..... **325**
21 noviembre. — Huete. — Asegurando a Pedro Sánchez, escribano de la Cámara real, el horno y las aceñas que compró en Niebla de la mujer de Domingo Fernández, el Romanador..... **326**
8 diciembre. — Madrid. — Privilegio rodado exentando de portazgo en todos los reinos a los dominicos de Sevilla..... **327**
18 diciembre. — Toledo. — Confirmando otra suya (núm. 316 de esta colección) a favor de la catedral de Calahorra y dándola en pergamino **328**
11 enero. — Toledo. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso X en favor de la Abadía de Santillana..... **329**

Año **1291**

16 enero. — Toledo. — A los concejos y lugares del Arzobispado de Toledo mandando se respete la costumbre de que los coronados del Arzobispado no respondan por demandas sino ante el arzobispo o ante los jueces eclesiásticos..... **330**
18 enero. — Toledo. — A los concejos, alcaldes, etc. del arzobispado de Toledo mandando que los pleitos surgidos por razón de las mandas que se hacen en los testamentos se vean ante los jueces eclesiásticos como es costumbre (Publ. por Martínez Marina *Teoría de las Cortes*, III, 19) **331**
22 enero. — Toledo. — Carta de la reina doña María dando a la Orden de Calatrava unas «acennas» que están en Ecija..... **332**

Número del Documento

Año 1291

24 enero. — Toledo. — A Juan Pérez, canónigo de León, y a Ferrán Miguélez, vecino de León, mandándoles investiguen si los vasallos de aquella iglesia solían contribuir para la soldada de los jueces... 333

25 enero. — Toledo. — Al merino mayor de Castilla y a los de Campos y Carrión mandando devolver el 4.° de la martiniega que el merino de Campos tomó a Villa Carlon y Boveda, por tener privilegio de Alfonso X prohibiendo tomarlo a los de Castilla..... 334

26 enero. — Toledo. — A los empadronadores y cogedores de Madrid mandándoles respetar, libres de pechos, a un zapatero y un mayordomo del monasterio de Santo Domingo de Madrid..... 335

26 enero. — Toledo. — A los alcaldes, alguacil, caballeros y hombres buenos de Toledo, mandando que los clérigos no comparezcan sino ante tribunales eclesiásticos..... 336

26 enero. — Toledo. — A los alcaldes, alguacil, etc. de Toledo mandándoles que los demandados por hecho de Cruzada no comparezcan sino ante tribunales eclesiásticos..... 337

26 enero. — Toledo. — A los concejos del Arzobispado de Toledo mandando que los clérigos no comparezcan sino ante tribunales eclesiásticos, según privilegio que tienen del emperador..... 338

27 enero. — Toledo. — A los alcaldes, alguacil, caballeros y hombres buenos de Toledo confirmando un privilegio de Alfonso VII (Burgos, 18 de junio de 1136) sobre los clérigos..... 339

29 enero. — Toledo. — A los alcaldes, alguacil, caballeros y hombres buenos de Toledo mandando que cuando algún vecino de Toledo tuviera demanda contra algún vasallo del arzobispo o del cabildo, que vean el pleito los jueces eclesiásticos. (Publ. por Martínez Marina, Teoría de las Cortes, III, 20)..... 340

30 enero. — Toledo. — Priv. rodado confirmando otro de Alfonso VII (Burgos, 9 de julio de 1136) a favor de la catedral de Toledo..... 341

4 febrero. — Toledo. — Privilegio rodado confirmando otro de Alfonso X, confirmación a su vez de otro de Alfonso VIII (Toledo, 18 mayo) en favor de la catedral de Toledo..... 342

6 febrero. — Toledo. — Mandando que en las villas del arzobispo y cabildo de Toledo no haya entregador de las deudas de los judíos, sino sus alcaldes o sus apostellados..... 343

6 febrero. — Toledo. — A los entregadores de las deudas de los judíos en Toledo comunicándoles la carta anterior (núm. 343) sobre que en las villas del arzobispo y cabildo sean los entregadores aquellos que designen el arzobispo y el cabildo..... 344

6 febrero. — Toledo. — A los recaudadores de yantares en el Arzobispado de Toledo mandándoles no tomarlos a los vasallos del arzobispo y del cabildo..... 345

4 marzo. — Valladolid. — A Maestre Pascual, arcediano de Olmedo, Roy Sánchez, alcalde en Avila, y Gómez Muño, caballero de Avila, mandándoles investigar la costumbre sobre reclamaciones de los personeros de Avila contra el obispo, porque tomaba procuraciones de los legos, y que el escribano público Ferrand Martínez extienda escritura de la información que haga..... 346

10 marzo. — Palencia. — Concediendo a los vecinos de Villafrades que sólo den 800 maravedís de fonsadera en lugar de la excesiva capitación impuesta por D. Ferrand Pérez, abad de Covarrubias en tiempo de Alfonso X..... 347

19 marzo.—Palencia.—Confirmando a los vecinos de Madrigal una carta de Alfonso Núñez y de Juan Alfonso (documento núm. 229 de esta colección, 20 diciembre de 1288) en favor de la catedral de León.. 348

22 marzo. — Palencia. — Concediendo a las monjas del monasterio de

Número del Documento

Año 1291

Santa Clara de Allariz que, de profesar, conserven libres y quitos sus heredamientos..... 349
25 marzo. — Palencia. — Confirmando una de Alfonso IX de León en favor de la catedral de León sobre portazgo de Riego y de Villanova 350
27 marzo. — Palencia. — Mandando que los bienes que la catedral de León tiene en Villanueva de Rodrigo Abril y de Riego del Monte y en Villarroave, que heredaron de doña Sancha Rodríguez, sean libres de todo otro señorío, como los tuvo ésta..... 351
3 abril. — Carrión. — Confirmando a San Cebrián de Amayuelas el fuero dado por Gutierre Fernández y su mujer Tota Díaz (1125).. 352
25 abril. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, 21 de febrero de 1281) librando de fonsadera al monasterio de Celanova. 353
28 abril. — Burgos. — A los concejos, jueces, etc. del reino de Galicia mandando que nadie tome nada de las propiedades del monasterio de Celanova por deudas que tengan de su abad..... 354
9 mayo. — Burgos. — Privilegio rodado confirmando otro de Alfonso X (Burgos, 20 de diciembre de 1254) en favor del monasterio de San Pedro de Arlanza..... 355
25 mayo. — Palencihuela del Conde. — A los alcaldes Alfonso Fernández y Galín Giles mandándoles ejecutar la pesquisa hecha por Maestre Pascual, arcediano de Olmedo, Roy Sánchez, alcalde de Avila y Gómez Nuño, caballero de Avila, en pleito entre el obispo y los personeros de Avila, porque aquel tomaba procuraciones sin derecho (vid. doc. núm. 346 de esta colección)..... 356
29 mayo. — Burgos. — A los almojarifes de Murcia mandándoles entreguen a la iglesia de Cartagena las tiendas y el horno de la Arrijaca nueva, como lo tiene reiteradamente ordenado..... 357
29 mayo. — Burgos. — Al adelantado y almojarife de Murcia mandándoles obliguen al adelantado de Lorca a dar al obispo y cabildo de Cartagena el diezmo del Almojarifazgo de Cartagena y de Murcia y de todo el reino, que les tiene concedido..... 358
29 mayo. — Burgos. — A los censaleros de Murcia mandándoles respetar a la catedral de Cartagena todos los censales de Murcia y su término, concedidos por Alfonso X y confirmados por él (Sancho IV)..... 359
1 junio. — Burgos. — Fallando a favor del obispo de Avila el pleito sobre procuraciones, sostenido con los personeros (vid. los documentos números 346 y 356 de esta colección)..... 360
3 junio. — Burgos. — A los concejos de Cartagena y Murcia (?) mandando que obliguen a Pedro Gómez y a Lope Pérez a devolver a la catedral de Cartagena los diezmos y primicias cobrados por ellos indebidamente 361
26 julio. — Santiago. — A los cogedores de yantares mandándoles que si el monasterio de Ferreira de Pallares tiene por costumbre desde los tiempos de Fernando III no dar yantares, no se lo exijan; y que si indebidamente han tomado algunos, los devuelvan..... 362
8 agosto. — Villafranca de Valcácer. — A los concejos, jueces, alcaldes, etcétera de la villas y lugares de Galicia apoderando a Pedro Romeu y Pero Eanes para recaudar los yantares en el Obispado de Lugo y en Mondoñedo..... 363
16 agosto. — Valladolid. — Confirmando una carta de don Sancho (Carrión, 4 de mayo de 1158) en favor de la Abadía de Husillos.... 364
18 agosto. — Valladolid. — A D. Alvaro, obispo de Mondoñedo, mandándole dar a doña Teresa Alfonso, ama del infante D. Enrique,

Número del Documento

Año 1291

los 6.000 maravedís que le corresponde dar por el arrendamiento del «servicio cuarto de la sacada» de Mondoñedo..... **365**

22 agosto. — Valladolid. — Mandando al concejo de Illescas que, aunque tienen privilegio por el cual pueden tener allí caballeros, éste no menoscabe los derechos del obispo y cabildo de Toledo.... **366**

25 agosto. — Valladolid. — Confirmando otra de Alfonso X (Sevilla, 28 de febrero de 1253) que confirma otra de Fernando III en favor del monasterio de San Marcos de León..... **367**

12 septiembre. — Sentencia (en gallego) de Roy Fernández «dito Abelom», merino en Pruzos, en pleito del concejo de Puentedeume con el monasterio de Monfero y a favor de éste..... **368**

15 septiembre. — Ciudad Rodrigo. — Pactos entre los reyes de Castilla y Portugal estipulando el matrimonio de Fernando de Castilla y Constanza de Portugal..... **369**

17 septiembre. — Ciudad Rodrigo. — Al juez y los alcaldes de Badajoz mandando que los recaudadores de yantares no los exijan a los vecinos de Ogaelo y de Campo Mayor, lugares del obispo..... **370**

18 septiembre. — Ciudad Rodrigo. — A D. Martín, obispo de Astorga, dándole por recibida la cuenta presentada por éste de los maravedís que se le dieron para la paga de doña Blanca y otros gastos que se declaran..... **371**

19 septiembre. — Zaragoza. — Carta (en latín) de Jaime II de Aragón a Berenguer, alcaide o jefe de ballesteros de Sancho IV, notificándole que ha recibido noticias del rey de Castilla, que ordena se retire de la frontera de Aragón, mandato que a su vez reitera..... **372**

26 septiembre. — Toro. — A Martín Pérez, alcalde y juez (en León), diciéndole que el privilegio concedido a la Orden de San Marcos de León sobre pechos de sus vasallos, no menoscaba los derechos del concejo de León..... **373**

1 octubre. — Toro. — A Martín Sánchez, alcalde y juez en León, sobre los veedores que solía poner el concejo sobre los cazadores..... **374**

3 octubre. — Toro. — A los recaudadores de yantares en el Obispado de Zamora mandándoles no exijan sendos yantares en los lugares vasallos del obispo del cabildo, sino uno los del obispo y otro los del cabildo..... **375**

4 octubre. — Toro. — A Pero Rodríguez de Vivero, su alcalde, reiterándole el mandato de tomar al obispo de Mondoñedo los 6.000 maravedís que ha de dar a doña Teresa Alfonso, pues se niega..... **376**

16 octubre. — Toro. — A Juan Alfonso de Alburquerque mandándole que haga se den bien y cumplidamente al obispo y cabildo de Badajoz los diezmos de Azagala, del mismo modo que cuando el lugar era de Badajoz..... **37**

28 octubre. — Calatayud. — Carta de Jaime II (en latín) al merino de las aldeas de Daroca, etc., notificando restituye en el oficio de escribano de dichas aldeas a Justo de Don Lozano, a instancias de la Infanta de Castilla doña Iolante..... **378**

4 noviembre. — Medina del Campo. — A Pero Rodríguez de Vivero, mandando devolver al obispo de Mondoñedo D. Alvaro los bienes que por su orden le tomó (Vid. doc. núm. 376), toda vez que ha pagado ya la renta al infante D. Enrique..... **379**

4 noviembre. — Torre de Guayaes. — Carta de D. Alvaro, obispo de Mondoñedo, a sus diocesanos anunciándoles ha nombrado y autorizado a su recaudador Juan Fernández y a su mayordomo en Villamayor, Pero Pérez, para cobrar las rentas..... **380**

8 noviembre. — Calatayud. — Carta de Jaime II de Aragón (en latín) a las autoridades de su reino mandándoles que no consientan

Número del Documento

Año 1291-2

que Pedro Martínez sea compelido por García de Vega a pagar 300 maravedís por unos cautivos que traía de Castilla..... 381
15 noviembre. — Medina del Campo. — Carta de D. Juan Alfonso de Alburquerque a los alcaldes y al alcaide de Alburquerque, Ferrand de Camaño, para que obliguen a los terceros de aquel lugar y a los de Cadosera y Benavente a rendir cuentas al obispo de Badajoz de los derechos que tiene en ellos..... 382
15 noviembre. — Medina del Campo. — Sentencia dirigida a los alcaldes y justicia de San Esteban de Gormaz, en pleito entre el monasterio de San Pedro de Arlanza y Adan Roiz, personero de Gonzalo Pérez y doña Clemencia, de San Esteban de Gormaz, por perjuicios que una presa recién hecha de éstos causaba a otra antigua del monasterio, resolviendo a favor de éste..... 383
1 diciembre. — Soria. — Tratado entre Sancho IV y Jaime II. Traslado notarial..... 384
1 diciembre. — Soria. — Carta de Jaime II de Aragón a Isabel de Castilla, su mujer, dándole 30.000 sueldos de reales cada año en la tabla del peso de Valencia y las entradas y salidas de Zaragoza y el castillo de Lentin del reino de Sicilia..... 385
1 diciembre. — Soria. — Carta de Jaime II de Aragón a Sancho IV, en latín, dándole (porque éste lo exige en nombre de su hija y esposa de aquél, doña Isabel) todos los derechos sobre Calat y Costris (?) y aldeas de su término..... 386
8 diciembre. — Soria. — Privilegio a doña Teresa Gil, señora de Zaratán (Valladolíd), delimitando el lugar..... 387
27 diciembre. — Coruña del Conde. — Compromiso hecho ante el notario Domingo Ximénez por D. Juan Núñez de Lara, señor de Molina, para hacer cumplir a Sancho IV todos sus tratados y pactos con Jaime II..... 388
17 diciembre. — Cetina. — Promesa de Sancho IV a Jaime II de Aragón de entregarle cuando se lo reclamaren sus jueces, a cualquier moro, judío o malhechor que de Aragón se refugiare en Castilla... 389
18 diciembre. — Calatayud. — Carta de Sancho IV a Jaime II de Aragón comprometiéndose a no usar de la facultad concedida por éste de firmar en su nombre la paz entre el Papa y los reyes de Francia y de Jerusalén, sino con conocimiento previo y aprobación de Don Jaime..... 390

Año 1292

4 enero. — Burgos. — Declaración ante el notario Domingo Jiménez hecha por D. Ferrán Roiz, de que los Castillos de Hita y de Cartagena los tiene en guarda por D. Sancho de Castilla en nombre y voz de Jaime II de Aragón..... 391
7 enero. — Burgos. — Concediendo al monasterio de la Vid que sus ganados anden salvos y seguros por todo el reino, no causando daños a nadie..... 392
12 enero. — Burgos. — Al alcalde y justicia de San Esteban de Gormaz dando en pergamino la sentencia del pleito entre el monasterio de San Pedro de Arlanza y Gonzalo Pérez y doña Clemencia por las presas (Vid. doc. 383, que se incluye u confirma aquí) 393
14 enero. — Burgos. — A los portazgueros del reino mandándoles respetar el privilegio concedido al monasterio de Oña por Alfonso IX, confirmado por todos los reyes sucesores hasta Sancho IV, de no dar portazgo ni el monasterio ni sus vasallos..... 394
16 enero. — Burgos. — Privilegio rodado confirmando otro de Al-

Número del Documento

Año 1292

fonso X (Burgos, 10 febrero de 1255), que a su vez confirma otro de Fernando III a favor del monasterio de San Pedro de Arlanza. 395

25 enero. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (Burgos, 17 octubre de 1272) a favor del monasterio de San Cristóbal de Ibeas, sobre que la pena por cortar en el monte del Concejo de Arlanzón era más fuerte que la impuesta a los quebrantos en el monte del Convento 396

26 enero. — Burgos. — Recibiendo en su encomienda al monasterio de San Esteban de Riba de Sil y confirmándole sus posesiones y vasallos según los tuvo en tiempo de Fernando III 397

4 febrero. — Burgos. — A los recaudadores de las salinas de Rusio mandando se respete el privilegio concedido por Alfonso IX y confirmado por Sancho IV al monasterio de Oña concediéndole 300 maravedís y 412 almudes de sal cada año, de las salinas 398

4 febrero. — Burgos. — Concediendo a la catedral de Burgos, para la obra de ella, exención de portazgos y otros impuestos como es costumbre 399

15 febrero. — Burgos. — Dando y delimitando términos al monasterio de San Salvador de Pinilla y concediéndoles nueve excusados dentro de su término, libres de todo pecho 400

19 febrero. — Barcelona. — Carta de Jaime II, en latín. A ruego de Sancho IV y doña María, su mujer, mandando devolver a doña Inés Rodríguez de Villalobos, viuda de Diego López de Haro, unas casas y un huerto que le tomó en Egea durante la guerra entre Aragón y Castilla 401

22 febrero. — Burgos. — Al concejo, alcaldes, jurados y caballeros de Illescas mandándoles dar al cabildo de Toledo todos sus derechos, según lo tiene mandado al concederle el tener caballeros y sus franquezas (Vid. doc. 366 a que se refiere esta carta) 402

22 febrero. — Burgos. — Al concejo de Salinas de Añana y a los recaudadores de las salinas mandándoles respetar exenta de pecho la parte de las salinas que correspondía al convento de San Cristóbal de Veas, aunque ahora las han cambiado con hombres de la Villa 403

25 febrero. — Burgos. — Mandando al merino de Carrión que haga respetar los privilegios que tienen los vecinos de San Zoilo de Carrión de entrar vino cada vez que quieran, sin que se lo impida el concejo, toda vez que el barrio de San Zoilo no pertenece a él 404

3 marzo. — Burgos. — A los recaudadores de yantares en el Obispado de Burgos mandándoles se respete la costumbre antigua de no dar yantares el obispo ni el cabildo ni los vasallos de uno y otro, y que no se los exijan 405

3 marzo. — Burgos. — Mandando se cumplan los privilegios concedidos por los Papas Alejandro IV y Clemente IV a los frailes de San Aillón prohibiendo que nadie, clérigos o legos, pida limosna en nombre de San Antón, y que los reciban, a ellos o sus mensajeros cuando van a pedir limosna, en las iglesias y no los echen 406

3 marzo. — Carta de Jaime II de Aragón (en latín) mandando que no se ponga impedimento a que Martín Ibáñez, portero mayor de la reina de Castilla, lleve a este reino varias cosas desde el de Aragón para dicha reina, y que no se le exija lezda ni peaje 407

31 marzo. — Burgos. — Dando a D. Martín, obispo de Astorga, la Puebla de Riva de Sil con sus vasallos y pertenencias 408

31 marzo. — Pleito homenaje hecho por Diego Pérez, del castillo de Verdejo, a la reina doña Isabel de Aragón, en manos de Fernán Roiz, apoderado para ello por los reyes de Castilla y de Aragón ... 409

Número del Documento

Año 1292

1 abril. — Carrión. — Tomando bajo su protección, contra desmanes de algunos ricoshombres y caballeros, la abadía de Husillos..... **410**

2 abril. — Carrión. — Confirmando (sin incluirlas) una de Alfonso VII dando a la catedral de Oviedo el castillo de Suerón; otra de Alfonso X concediendo a los obispos que pudieren hacer pueblos en sus tierras; dos suyas (Palencia, 1291 y 1286) mandando al obispo de Oviedo poner juez, alcalde y notario en la puebla del Roboredo y otra suya sobre el mismo asunto. (Publ. por Vigil, *Asturias Monumental*, texto, 98) **411**

10 abril.—Palencia.—A los alcaldes, jueces, etc de las villas y lugares de Murcia mandando respetar a la Iglesia y clérigos de Cartagena el privilegio concedido, como a Sevilla, de franquezas y libertades y permitiéndoles comprar heredades y casas para su vivienda... **412**

10 abril. — Palencia. — A los censaleros de Murcia sobre concesión varias veces confirmada a la catedral de Cartagena de los censales de Murcia y sobre que los pleitos que por razón de ellos se susciten los resuelva el obispo..... **413**

15 abril. — Zamora. — Confirmando otra de Alfonso X (Sahagún, 15 abril de 1255) en favor del monasterio de Val de Dios..... **414**

17 abril. — Zamora. — A mosén Aventuriel, almojarife del rey en el reino de Murcia, mandándole pagar bien a la catedral de Cartagena el diezmo del almorifazgo de todos los derechos y rentas que le tiene concedido por privilegio y cartas..... **415**

18 abril. — Zamora. — A los cogedores de la fonsadera en el Obispado de Burgos mandando se respeten los privilegios concedidos al obispo de Burgos, confirmados por Alfonso X y por él mismo librando de fonsadera a los vasallos del obispo..... **416**

20 abril. — Zamora. — Al concejo de Vivero anunciando el nombramiento de alcalde hecho a favor de Pedro Ruiz y ordenando que los alcaldes se nombres según es costumbre antigua, por el obispo, entre los hombres que le presente el concejo..... **417**

30 abril. — Ciudad Rodrigo. — Al alguacil de Murcia mandándole que obligue a los de Alcaraz a no tomar por fuerza, como lo hacen, el diezmo de las Peñas de San Pedro y de las Quejolas, que pertenecen a la catedral de Cartagena..... **418**

2 mayo. — Ciudad Rodrigo. — A los pastores que van al extremo de Cartagena mandándoles den al obispo de Cartagena la mitad del diezmo de los corderos, que se niegan a dar..... **419**

2 mayo. — Ciudad Rodrigo. — Testimonio notarial (notario: Pero Fernández, en Placencia) resolviendo pleito entre el concejo de Placencia de una parte y la Orden del Temple y los comendadores que están en el puente de Alconétar..... **420**

3 mayo. — Ciudad Rodrigo. — A los adelantados del reino de Murcia mandándoles que obliguen a los alcaides y almojarifes de los castillos de Don Alfonso, de Elda y de Novelda, a dar el diezmo a la catedral de Cartagena **421**

3 mayo. — Ciudad Rodrigo. — Dando a la catedral de Zamora el castillo y villa de Fremoselle con todos los derechos..... **422**

5 mayo. — Ciudad Rodrigo. — A todos los del Obispado de Cartagena mandándoles no se nieguen a dar los diezmos a la catedral de Cartagena..... **423**

8 mayo. — Navesfrías. — Al alcalde de Monterrey y de Villa del Rey y de Ferrol mandándole no obligue al abad de Celanova ni a sus vasallos a ir a labrar en el castillo de Lorenzana..... **424**

10 junio. — Aguilar. — Carta de Sancho Martínez de Leiva, merino mayor de Castilla, comunicando a sus merinos la resolución real

Número del Documento

Año 1292

sobre queja del monasterio de Aguilar de Campóo mandando que sus vasallos no paguen fonsadera..... 425

19 junio. — Sevilla. — Donación de D. Juan Fernández de Limia, pertiguero mayor de Santiago, a su mujer doña María García, de varias heredades que cita..... 426

23 junio. — Sevilla. — Confirmando un privilegio de Alfonso X (Sevilla, 10 enero de 1284) a favor de San Clemente de Sevilla y concediéndole otras varias mercedes además de las concedidas por su padre 427

26 junio. — Baels. — Carta, en latín, de Jaime II de Aragón a Jaime de Oblitas, «supraiuntario» de Zaragoza o a quien esté en su lugar, mandándole pregonar la tregua ajustada por Sancho IV entre Jaime II y el rey de Francia, hasta el día de la Magdalena..... 428

3 julio. — Burgos. — Al alcalde, concejo y juez de Alcaraz para que obliguen a Pedro Gómez, alcaide que fué del castillo de las Peñas de San Pedro, y a Lope Pérez que lo es ahora, que devuelvan a la catedral de Cartagena los diezmos que le han tomado indebidamente, y que no los vuelvan a tomar en adelante..... 429

4 julio. — Lérida. — Carta (bilingüe) de Jaime II de Aragón a Sancho IV sobre paga debida a D. Diego López de Haro..... 430

22 julio. — Barcelona. — Carta de Jaime II al rey de Granada rogándole den al portador de ella los bienes que tiene en tierras del de Granada Habraham Aben-Amias, muerto cuando fué como mandatario de D. Jaime a Granada..... 431

6 octubre. — Barcelona. — Carta, en latín, a Jaime II a Artal de Abajón, dándole cuenta de que García Estevanes, enviado del rey de Castilla, le había informado de que él y Jimeno de Urrea no le servían con fidelidad; pero que, a pesar de ello, no les retira su gracia. 432

7 octubre. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV dándole las gracias por haber enviado a García Estevan con mensaje para los ricoshombres aragoneses descontentos, mediando en la contienda con Jaime II..... 433

16 octubre. — Sevilla. — Carta de doña María a los recaudadores de yantares en León mandándoles guardar una carta de Sancho IV, su marido, confirmando un privilegio de Alfonso IX por el que manda que los moradores de los lugares y heredades de la catedral de León no pechen sino juntamente con ésta..... 434

18 octubre. — Acuerdo del concejo de Palencia sobre forma de recaudar los tributos..... 435

23 octubre. — Barcelona. — Carta de Jaime II de Aragón a Sancho IV comunicándole que ha recibido su carta y que tan pronto llegó de Mallorca, le envió por su galeón la paga por dos meses para la flota aragonesa de Tarifa..... 436

4 noviembre. — Sevilla. — A los recaudadores en el almorifazgo de Toledo, mandándoles permitan a los recaudadores del arzobispo todos los derechos que le correspondan en los lugares..... 435

21 noviembre. — Sevilla. — Privilegio rodado confirmando otro de Alfonso IX en favor de la catedral de Zamora..... 438

23 noviembre. — Badajoz. — Carta de D. Juan Alfonso de Alburquerque al concejo de Azagala mandando que den al obispo de Badajoz los derechos sobre diezmos y primicias..... 439

10 diciembre. — Bolea. — Carta de Jaime II a Sancho IV comunicándole el desacuerdo que resultó de la reunión con Jimeno de Urrea, Artal de Alagón y otros caballeros y pidiéndole designe a D. Pero Fernández para alcaide del castillo de Játiva en lugar de D. Artal. 440

18 diciembre. — Sevilla. — Carta a Juan Pérez dándose por recibido,

Número del Documento

Año **1292-3**

en la persona de Pero Sánchez, de varias cantidades recaudadas por él en varios sitios..... 441
18 diciembre. — Zaragoza. — Carta de Jaime II a Sancho IV acusándole recibo de los capítulos llevados por de Portales, con quien le contesta de palabra rogándole le crea..... 442
18 diciembre. — Zaragoza. — Carta de Jaime II a la reina doña María suplicándole que le envíe con Berenguer de Concas los 500.000 maravedís que le pide prestados..... 443
29 diciembre. — Calayatud. — Carta de Jaime II a Sancho IV diciéndole va a Valencia, rogándole que el día convenido esté en Guadalajara o Toledo para entrevistarse..... 444
Instrucciones, en latín y francés, dadas por Felipe IV de Francia a sus mensajeros enviados a Castilla (sin fecha; parece de fines de 1292). 445

Año **1293**

6 enero. — Córdoba. — Concediendo a D. Martín, obispo de Astorga, facultad para que pueda dar durante su vida las notarías que vacasen..... 446
10 febrero. — Atienza. — Dando la aldea de Loranca, en término de Guadalajara, y la aldea de Torrias (?) en término de Hita, a doña María Fernández Coronel, ama de la reina doña María y de la infanta doña Isabel..... 447
10 febrero. — Atienza. — Al adelantado del reino de Murcia mandando obligue a los que impiden a la catedral de Cartagena rehacer la presa y molinos del puente de Murcia, a que tienen derecho..... 448
17 febrero. — Tarazona. — Al adelantado del reino de Murcia mandándole que haga venir a su presencia a los personeros de la catedral de Cartagena y de Iñigo Jiménez de Lorca y resuelva el pleito entablado entre ellos sobre la mitad de los molinos de junto al alcázar de Murcia..... 449
21 febrero. — Magallón. — Carta de Jaime II a D. Diego López de Haro prometiéndole el pago convenido por razón de «las posturas que son puestas» entre ellos..... 450
28 febrero. — San Esteban de Gormaz. — Al merino de Santo Domingo de Silos para que impida a los recaudadores «fagan pechar por cabeza a los quinteros nin a los paniaguados» del monasterio de San Pedro de Gumiel..... 451
8 marzo. — Burgos. — Confirmando, en pergamino, una merced anterior (el núm. 175 de esta col.) a los abades de Santa María de Oya y San Salvador de Barrantes..... 452
20 marzo. — Burgos. — Ordenando se respete una merced de Alfonso X (15 febrero de 1281) sobre los derechos que debían pagar los de Vitoria en los puertos de Bermeo..... 453
29 marzo. — Burgos. — Carta del infante D. Juan dando al rey don Sancho, su hermano, las villas y castillos de Baena, Luque y Zueteros, en cambio de Iscar..... 454
6 abril. — Zamora. — Conminando a D. Artal de Alagón para que, por faltas suyas, entregue los castillos que tenía «en fialdat» por los reyes de Aragón y Castilla..... 455
6 abril. — Carta de Alfonso Fadrique dando a la Orden de Calatrava todos los heredamientos que tiene en Niebla, Huelva, Gibraleón y su casa de Vargas, y recibiendo de la Orden la encomienda de la Riba de San Felices, para toda su vida..... 456
8 abril. — Privilegio de doña Blanca, señora de Molina, otorgando «en fuero» algunas concesiones al concejo de Molina..... 457

Número del Documento

Año 1293

13 abril. — Valladolid. — Dando a Fernán Ruiz, hijo de Juan López de Gamboa, el monasterio de Olaso, después que muera su padre y en las mismas condiciones que éste lo tiene..... **458**
23 abril. — Carta (en latín) de Berenguer Arnaldo de Menorca reconociendo haber recibido de Sancho IV una indemnización por los daños causados por su flota..... **459**
24 abril. — Valladolid. — Mandando a todos los alcaldes y alguaciles del Obispado de Avila hagan respetar los privilegios de la catedral. **460**
24 abril. — Valladolid. — Mandando a todos los concejos del Obispado de Avila den cumplidamente las procuraciones al obispo... **461**
25 abril. — Valladolid. — Disponiendo se cumpla la carta al monasterio de la Vid, en que concede los servicios y pechos que debían dar al rey en Villanueva y los «yugueros» de sus granjas, para que se apliquen a la obra del monasterio y de su iglesia..... **462**
27 abril. — Barcelona. — Carta (en latín) de Jaime II ordenando a D. Artal de Alagón entregue los castillos que custodiaba por los reyes de Aragón y Castilla..... **463**
28 abril. — Valladolid. — Repitiendo, en pergamino, una merced concedida en papel anteriormente (es el núm. 190 de esta col.) al concejo de Ampudia **464**
29 abril. — Barcelona. — Carta circular (en latín) de Jaime II para que se permita el libre tránsito de D. Artal de Alagón, que debe abandonar la custodia de los castillos que tenía «en fieldat» por los reyes de Aragón y Castilla..... **465**
1 mayo. — Valladolid. — Confirmando una carta anterior (es el número 49 de esta col.) al monasterio de Monfero..... **466**
1 mayo. — Barcelona. — Carta de Jaime II (en latín) a D. Artal de Alagón anunciándole manda a Gonzalo García para que en nombre suyo y del rey de Castilla reciba la restitución de los castillos que debe entregar D. Artal..... **467**
2 mayo. — Valladolid. — Confirmando cartas de Fernando III y Alfonso X (20 abril de 1258) al monasterio de Monfero..... **468**
9 mayo. — Castillo de Arcaine. — Acta levantada por el notario Guillén de Barcelona, a petición de Gonzalo Gaitán, escudero de Jaime II, recogiendo la respuesta que dió D. Artal de Alagón ante el requerimiento de entrega de los castillos que custodiaba por los reyes de Aragón y Castilla..... **469**
9 mayo. — Testamento de doña Blanca, señora de Molina (Publ. por el P. Epifanio Pinaga, Arch. Iber. Amer. N.° de Mayo-junio 1927, página 394) **470**
12 mayo. — Valladolid. — Restituyendo al concejo de León la martiniega de la aldea de Ardón, «para la lauor de los muros»..... **471**
14 mayo. — Al concejo y a los jueces de León, notificándoles que, atendiendo las manifestaciones de sus procuradores en esas Cortes de Valladolid, tiene por bien prohibir que prelados, abades, órdenes, iglesias, ricoshombres, ricasdueñas, compren o adquieran heredamientos, realengos ni foreros..... **472**
15 mayo. — Valladolid. — Haciendo merced al concejo de Talavera de la Reina de tres dehesas en su término «para que se aprovechen dellas, para su común», en compensación de que Alfonso X les tomó el montazgo «que solien auer que era su común»..... **473**
17 mayo.—Valladolid.—Ratificando una carta, que inserta, de don Sancho Martínez de Leiva, merino mayor de Castilla, en que se reconoce no deben pagar yantares unos monasterios del Obispado de Burgos **474**
17 mayo. — Valladolid. — Mandando no se tomen yantares al obispo y cabildo de Burgos, ni a sus vasallos..... **475**

Número del Documento

Año 1293

18 mayo. — Valladolid. — Dando a su físico Maestre Nicolás el portazgo, la martiniega, etc. y todos los otros derechos de Cabezón, cerca de Valladolid..... 476
18 mayo. — Valladolid. — Mandando a Pedro Núñez de Guzmán vaya a la casa de Anaya Alfonso, que pertenece al monasterio de San Pedro de Gumiel, y después de informarse cuáles son sus términos y heredamientos, haga entrega al abad, que sostiene contienda por ello con Diego Gutiérrez de Peñaranda y su mujer Elvira Sánchez..... 477
18 mayo. — Valladolid. — Mandando a D. Pedro Núñez de Guzmán se informe de las querellas del abad de San Pedro de Gumiel contra caballeros, escuderos y concejos que cometen atropellos en sus granjas de la merindad de Santo Domingo de Silos y otros lugares, disponiendo se restituya lo suyo al abad y convento..... 478
20 mayo. — Valladolid. — Fundación de «Estudios Generales» en Alcalá de Henares». (Publ. por varios autores. Véase la reproducción fotográfica en este volumen)..... 479
22 mayo. — Valladolid. — Ordenando a cuantos hayan de recaudar los yantares en tierra de León que no la cobren al monasterio de San Marcos, pues no acostumbraron a darlas sino cuando iban el rey o la reina..... 480
22 mayo. — Valladolid. — A todos los alcaldes, jurados, jueces, etc. del Obispado de Avila para que obliguen a dar el diezmo de vino, pan y ganado a los judíos y moros de las heredades que compraron de Cristianos, pues durante la vacante de la mitra no pagaron nada. 481
23 mayo. — Barcelona. — Carta credencial (en latín) otorgada por Jaime II al alfaqui Bondavi que lleva misión suya ante el rey de Tremecén. Más unas instrucciones en catalán..... 482
23 mayo. — Valladolid. — Priv. rodado concediendo varias mercedes, que especifica, a los caballeros de Alarcón..... 483
23 mayo. — Valladolid. — Priv. rodado concediendo a la reina doña María la villa de Molina con su alcázar, y los castillos de Mesa y Zafra, con la condición de que muerta ella pasen a la corona de Castilla..... 484
8 julio. — Burgos. — Ordenando a los almojarifes y a quienes hayan de recaudar los derechos de la Puerta de Visagra en Toledo, entreguen al convento de Predicadores los 1.400 maravedís anuales a que tienen derecho allí como limosna instituída por la reina doña Berenguela..... 485
12 julio. — Burgos. — Otorgando, por ruego de la reina doña Violante, que el convento de monjas de Santa Clara, fundado por ella en Allariz, pueda «fazer puebla» cerca del monasterio, con determinadas condiciones y beneficios. (Publ. por T. González, op. cit. V, 215)..... 486
17 julio. — Burgos. — Confirmando otra (es el núm. 320 de esta col.) en favor del monasterio de San Millán de la Cogulla..... 487
24 julio. — Logroño. — Carta de Jaime II autorizando a Juan Alfonso Carrillo, Alfonso Pérez de Villegas y García López de Saavedra la entrega al rey de Castilla de los prisioneros (los hijos de Carlos de Salerno) que ellos custodian por él, dándoles por desligados de todo homenaje y obligación, en cuanto los entreguen..... 488
29 julio. — Logroño. — Carta de Jaime II levantando «toda jura, homenaje et fe» a Juan Alfonso Carrillo, García López Saavedra y Alfonso Pérez de Villegas por la «fiel comanda» en que tuvieron en el castillo de San Esteban de Gormaz los rehenes franceses hasta entregarlos a los comisionados del rey de Castilla..... 489

Número del Documento

Año **1293**

21 agosto. — Logroño. — Compromiso hecho por Jaime II a los reyes de Castilla y a la hija de éstos, su esposa doña Isabel, de observar el pacto matrimonial ajustado con ésta, determinando condiciones, obligaciones y arras que entrega..... **490**

21 agosto. — Logroño. — Comprometiéndose a enviar a Jaime II, en caso de guerra de éste con los franceses o con otros, la suma anual de 200.000 mr. «por razón de la ayuda» que debía hacerle de los 500 caballeros..... **491**

25 agosto. — Lisboa. — Carta (en portugués) de D. Dionís, rey de Portugal, mandando a Gonzalo Fernández, su merino mayor entre Duero y Miño, que no emplace ante sus jueces a los frailes del monasterio de Oya..... **492**

25 agosto. — Lisboa. — Carta (en portugués) de D. Dionís de Portugal a los alcaldes de Valença (de Miño) para que impidan los vejámenes que causan caballeros y dueñas en las posesiones del monasterio de Oya..... **493**

Agosto. — Logroño. — Artículos tratados en la reunión celebrada en Logroño para entablar negociaciones entre Jaime II y Carlos de Salerno. (Publ. por Nogueras, en su edición de la *Historia de España*, del P. Mariana, Valencia 1789, apéndices, p. 404)..... **494**

Agosto. — Artículos tratados en la reunión de Logroño respecto a los pactos entre Jaime II y Carlos de Salerno **495**

6 septiembre. — Burgos. — Confirmando otra de Alfonso X (17 octubre de 1272) sobre quejas del abad de San Cristóbal de Ibeas por el perjuicio que recibía al ser menores las penas impuestas a los que quebrantasen el monte del monasterio, que las señaladas por el concejo de Arlanzón para guardar el suyo..... **496**

20 septiembre. — Burgos. — Disposición real acerca de contiendas entre el abad y convento de Oña, de una parte, y el concejo de Frías, de otra, puntualizando condiciones..... **498**

4 octubre. — Valladolid. — Privilegio rodado concediendo a la Iglesia de Cartagena los lugares de Oria, Cantoria, Mujacar, Valdeporchena y los Veleces, «que son agora de moros», para cuando «Dios quisiere que sean de cristianos»..... **499**

31 octubre. — Toro. — Concediendo al arzobispo e Iglesia de Santiago la mitad de la sisa «que nos agora dan», en Santiago y en todos los lugares que el arz. y la cat. tienen en el reino..... **500**

17 octubre. — Toro. — A D. Pay Gómez, adelantado en Galicia, notificándole no deben cobrar yantares al monasterio de San Pedro de Angoars en el Obispado de Lugo, pues nunca dieron este tributo. **501**

20 noviembre. — Toro. — Notificando a cuantos esta carta vieren que por ser «muy pobre et mucho endebdado» el monasterio de San Salvador de Lerez, lo exime del pago de todo «pedido» que se demande. **502**

8 diciembre. — Figueras. — Carta de Jaime II a Sancho IV comunicándole que Pero Roiz de San Cebrián le hizo allí homenaje por el castillo de Orihuela, del cual era alcaide..... **503**

10 diciembre. — Sahagún. — Confirmando en pergamino una carta anterior dada en papel (es el núm. 354 de esta col.) en favor del monasterio de Celanova..... **504**

13 diciembre. —Sahagún. —A los merinos que anduvieren por el rey en Liébana y Pernia para que impidan a caballeros, escuderos y otros hombres los atropellos de que se le ha quejado el concejo de Potes **505**

20 diciembre. — Gerona. — Carta de Jaime II a Sancho IV contestándole sobre varios extremos que le había comunicado..... **506**

26 diciembre. — Palencia. — Prohibiendo a los recaudadores tomen tributos en el lugar de Fontefría, en tierra de Liste, que pertenece

Número del Documento

Año **1293-4**

al arzobispo de Santiago, a cuyo ruego y por los servicios que le ha hecho acudiendo a las huestes contra moros, les libra de pechos. **507**
Burgos (sin mes ni dia). Testamento de D. Gonzalo Ruiz de Zúñiga.. **508**
(Sin fecha.)—Instrucciones dadas por Felipe «el Hermoso» (en francés) a los mensajeros que envía a tratar con Sancho IV..... **509**

Año **1294**

4 enero. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV contestando el mensaje que le llevara el franciscano fray Alberto..... **510**
4 enero. — Palencia. — Sentencia real en un pleito entre el monasterio de Sahagún y el concejo de ese mismo lugar..... **511**
Los núms. 512 y 513 corresponden al año 1295 (véase adelante).
22 enero. — Palencia. — Declarando que después de hecha una pesquisa en Palencia sobre ciertas denuncias de desaguisados, da por libre a esta ciudad de dichas denuncias, excepto a los que están presos por razón de la pesquisa..... **514**
4 febrero. — Carta de Gonzalo Pérez, abad de Santander, dando las iglesias de San Pedro de Escobedo y de Ayionon a Roy Pérez y a Juan Pérez, hijos de Roy Cabrales, y dictando normas para la sucesión de éstos..... **515**
11 febrero. — Valladolid. — A los que han de hacer las entregas entre cristianos y judíos del arzobispado de Toledo prohibiéndoles hacerlas en los lugares del arzobispo en donde algunos caballeros las tienen concedidas por el rey..... **516**
15 febrero. — Valladolid. — A los alcaldes y merino de Burgos mandándoles que no consientan que los monjes de San Pedro de Cardeña y algunos hortelanos quiten a los ermitaños de San Agustín de Burgos el agua con que han de regar sus huertas..... **517**
Los núms. 518 y 519 corresponden al año 1295. (Véase adelante).
22 febrero. — Valladolid. — Mandando que nadie tome prendas durante la celebración de las ferias de Alcalá y de Brihuega ni por pechos ni por otra razón, porque ello menoscaba los derechos de la catedral de Toledo..... **520**
23 febrero. — Barcelona. — Carta, en latín, de Jaime II de Aragón a su tío Pedro Fernández mandándole que los dos castillos, de Morela y de Biar, que tiene en rehenes, entregue el primero a Raimundo de Vilanova y el segundo a Alberto de Mediona o a sus procuradores, por haberlo así convenido con el rey de Castilla.... **521**
22 febrero. — Barcelona. — C. de Jaime II a Sancho IV solicitando una entrevista con la reina doña María de Castilla sobre ciertas cosas que de parte del rey de Castilla le dijo Ferrant Pérez, canciller, y también acerca de la carta que le envió con Ramón de Espuig..... **522**
23 febrero. — Barcelona. — Carta de Jaime II a la reina doña María pidiéndole una entrevista. (Se refiere al mismo asunto que el doc. anterior, 522)..... **523**
27 febrero. — Valladolid. — Registro de cartas sobre recaudación de dineros para la guerra contra los moros, llevadas por el abad de Arvas..... **524**
2 marzo. — Valladolid. — Al abad y convento de Valparaíso pidiéndoles le ayuden con 500 maravedís entregados en el mes de marzo para poder sostener la guerra contra Aben-Jacob, aliado con el rey de Granada y los otros moros..... **525**
Marzo. — Valladolid. — A los concejos, jurados, alcaldes, etc. de las villas y lugares del Obispado de Zamora mandándoles que, si el obispo, cabildo y la Iglesia de Zamora se negaren a dar la cantidad

Número del Documento

Año 1294

que les tiene pedida para la guerra contra Aben-Jacob, aliado con el rey de Granada, que los prendan y embarguen cuanto le hallaren y vendan de ello lo que sea necesario para pagar. (Vid. número 525.) 526

2 **marzo.** — Valladolid. — A los concejos, justicias, alcaldes, etc. del Obispado de Zamora y de Salamanca mandándoles que obliguen a los obispos, cabildos e iglesias a satisfacer las cantidades que le tiene pedidas para la guerra. (Vid. números 525 y 526. El formulario es igual al del núm. 526) 527

3 **marzo.** — Valladolid. — A los concejos y demás autoridades del Arzobispado de Toledo mandándoles obliguen a dar al arzobispo, Deán, cabildo y clerecía las cantidades que les tiene señaladas para ayuda de la guerra con Aben-Jacob. (Vid. números 255 a 527) 528

5 **marzo.** — Valladolid. — Al abad y convento de Sahagún comisionando a Maestre Gonzalo, su capellán, abad de Arvas, para que trate con ellos de los asuntos de la guerra contra Aben-Jacob. (Vid. números 525-528.) 529

6 **marzo.** — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV acerca de los castillos de Játiva, Morella y Biar y de quienes debían custodiarlos 530

7 **marzo.** — Valladolid. — Confirmando otra suya siendo infante (Palencia, 18 noviembre de 1283) sobre recaudación del servicio de acémilas a favor del monasterio de la Vid 531

8 **marzo.** — Valladolid. — A los merinos de la merindad de Campos prohibiéndoles hacer mal sin razón y sin derecho a los vasallos del monasterio de Palazuelos 532

12 **marzo.** — Valladolid. — A los concejos, merinos, alcaldes, etc. del Arzobispado de Santiago mandándoles tomar prendas al arzobispo, cabildo y conventos para responder de la cantidad señalada a ellos para la guerra contra Aben-Jacob. (Vid. números 525-529.) 533

15 **marzo.** — Valladolid. — A Fr. Rodrigo, arzobispo de Santiago, y a las personas y cabildo mandándoles pagar 80.000 maravedís (30.000 el arzobispo y el resto a los otros) para la guerra contra Aben-Jacob. (Vid. números 525-529 y 533.) 534

15 **marzo.** — Valladolid. — A los justicias y alcaldes de Santiago apoderando a su enviado Alfonso Pérez para tratar lo concerniente a los impuestos para la guerra contra Aben-Jacob y sus aliados. (Vid. doc. números 525 a 529 y 533-534.) 535

15 **marzo.** — Valladolid. — Al deán y cabildo de Tuy y a la clerecía del Obispado comisionando a su enviado Alfonso Pérez para lo concerniente al impuesto para la guerra contra Aben-Jacob y sus aliados. (Vid. doc. núm. 535.) 536

15 **marzo.** — Valladolid. — A Fernando Fernández, canónigo de Tuy, apoderando a Alfonso Pérez, su enviado, para tratar lo concerniente al impuesto para la guerra contra Aben-Jacob y sus aliados. (Vid. doc. números 535 y 536) 537

15 **marzo.** — Valladolid. — Carta-credencial a Alfonso Pérez para tratar de todo lo concerniente a los impuestos para la guerra contra Aben-Jacob y sus aliados. (Vid. doc. números 535-537.) 538

15 **marzo.** — Valladolid. — A los abades y priores y comendadores de los monasterios de Galicia comisionando a Alfonso Pérez para tratar lo concerniente a los impuestos para la guerra contra Aben-Jacob y sus aliados moros. (Vid. doc. números 535-538) 539

16 **marzo.** — Valladolid. — A los pertigueros de Santiago comisionando a Alfonso Pérez para tratar lo concerniente a los impuestos para la guerra contra Aben-Jacob. (Vid. números 535-539.) 540

Número del Documento

Año **1294**

16 marzo. — Valladolid. — A los concejos y alcaldes de Aguilar de Campóo mandándoles hagan cumplir la sentencia dada por don Sancho Martínez de Leiva sobre que los cogedores de fonsadera no prendan a los solariegos, cabelleros, etc. de las aldeas comuneras del monasterio de Aguilar de Campóo..... **541**

19 marzo. — Mucientes. — Registro de una carta de Juan Gil, chantre de Astorga, al prior de Santa María de Palacios, de lo que pertenece a la Orden del Sepulcro en Logroño..... **452**

2 marzo. — Valladolid. — Confirmando, en pergamino, otra anterior (es el núm. 270 de esta col.) a Maestre Jufre de Loaisa, arcediano de Toledo..... **543**

20 marzo. — Cigales. — Registro de una carta real a Maestre Gonzalo, abad de Arvas, sobre un empréstito pedido por el rey a Rodrigo Yáñez de Zamora, para el pago de las galeras aragonesas..... **544**

20 marzo. — Cigales. — A D. Ferrando, obispo de León, y al deán y cabildo, notificándoles que no deben entregar los 20.000 mr. para la guerra que prepara, a maestre Gonzalo, abad de Arvas, como les tenía dicho, sino a Rodrigo Eanes de Zamora o sus representantes **545**

26 marzo. — Valladolid. — Registro de una carta a maestre Gonzalo, abad de Arvas, mandándole dar a García López Saavedra y a Juan Bernal 10.000 mr. de los que él recauda..... **546**

15 abril. — Valladolid. — A los alcaldes y al alguacil de Toledo prohibiendo que ningún caballero compre heredades de la jurisdicción del arzobispo o cabildo, y que los que las han comprado las vendan al plazo que el obispo y cabildo les pongan..... **547**

23 abril. — Valladolid. — Registro de una carta a los alcaldes de Toro para que tomen de la Orden del Sepulcro bienes suficientes a pagar los 8.000 mr. que ha de dar para la guerra..... **548**

24 abril. — Valladolid. — Mandando que la catedral de Calahorra pueda comprar heredades con los maravedís que algunos hombres buenos, ya difuntos, le habían dejado para capellanías..... **549**

24 abril. — Valladolid. — Mandando le sean respetadas a Fr. Munio, obispo de Palencia, y a aquella catedral, todos los privilegios que tiene concedidos por reyes anteriores y confirmados por el mismo Sancho IV..... **550**

13 mayo. — Valladolid. — A los concejos y justicias de Tuy y de Bayona de Miño y al concejo y alcaldes de la Guardia, mandándoles amparar y defender al monasterio de Oya, según le está concedido por carta de Alfonso X..... **551**

18 mayo. — Valladolid. — A los moradores de los cotos del monasterio de Santa María de Monfero mandándoles den bien y cumplidamente al monasterio el maniuadigo..... **552**

18 mayo. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV acusándole recibo del mensaje llevado por Fr. Fernando, dominico, en que le comunica los proyectos matrimoniales entre las casas de Castilla y de Francia..... **553**

20 marzo. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV presentando a su enviado, Guiralt de Albalat, canónigo de Valencia, arced. de Murviedro, quien ha de hablarle sobre varios asuntos..... **554**

24 mayo. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Gil de Tomar, en latín, acreditando a Guiralt d Albalat, canónigo de Valencia y arcediano de Murviedro, para que, de palabra, le comunique ciertas cosas... (Vid. doc. núm. 554.)..... **555**

26 mayo. — Burgos. — A los cogedores de la fonsadera mandándoles que, si es verdad que los vasallos del obispo de Burgos están exen-

Número del Documento

Año 1294

tos de darla, por privilegio de los reyes, confirmado por D. Sancho, y si existe la costumbre de no darla, que no se la exijan..... 556

30 mayo. — Valladolid. — Carta de la reina doña María a los cogedores de la fonsadera en Burgos mandándoles no la cobren de los vasallos del obispo de Burgos, si encontraran ser verdad el que tienen privilegio en tal sentido. (Es el mismo doc. núm. 556, dado aquí por la reina.)..... 557

21 junio. — C. de Ruy Díaz, abad de Valladolid, a Ruy Sánchez, Ferrán Rodríguez, informándoles de cómo él, cuando fué cogedor de la fonsadera con Alfonso Pérez de la Cámara para la hueste de Tarifa, no la tomó a los vasallos del monasterio de Oña, porque les mostraron privilegios que los libraban de ello..... 558

7 julio. — Barcelona. — C. de Jaime II de Aragón a Alfonso Díaz rogándole se esté en Valencia con la reina doña Isabel y con doña María Fernández hasta que él llegue allí..... 559

23 julio. — Barcelona. — C. de Jaime II a Sancho IV dándole cuenta de que Ruy Martínez, alcalde de Guadalajara, retuvo un caballo que D. Gilbert, hombre de Daroca, sacaba de Castilla autorizado por el rey, y rogándole que mande devolverlo..... 560

28 julio. — Burgos. — A los alcaldes y merinos de Liébana y de Pernia eximiendo de pagar fonsadera, por pobres y por costumbre en contrario, a los concejos de aquella merindad..... 561

8 agosto. — Burgos. — A las autoridades todas de Castilla y León mandándoles acudan cuando los requiera Alfonso Pérez, recaudador del impuesto para la guerra contra Aben-Jacob para tomar al arzobispo de Santiago los bienes necesarios para pagar lo que le corresponde del impuesto, que se niega a satisfacer..... 562

13 agosto. — Burgos. — Dando todos los pechos reales de Escamilla, aldea de Huete, a Pero Sánchez, escribano, en cambio de su heredad del Solobrar..... 563

16 agosto. — Lérida. — C. de Jaime II de Aragón a Sancho IV acreditando a Lope Ferrench de Luna, enviado por él, a tratar ciertas cosas con D. Sancho..... 564

2 septiembre. — Burgos. — A los cogedores y sobrecogedores en los monasterios de Galicia mandándoles no exigir pechos del monasterio de Lorenzana, porque nunca han acostumbrado a darlos y resulta así de pesquisa hecha por Pero Díaz, arcediano de Monegro..... 565

6 septiembre. — Tortosa. — Embajada de Gueraldo de Albalat, arcediano de Murviedro, a D. Dionís, rey de Portugal. Lo acredita Jaime II y ruega se le crea en lo que diga..... 566

6 septiembre. — Tortosa. — Carta de Jaime II a A... Gil, consejero del rey de Portugal, acreditando a Geraldo de Albalat en su embajada. inclúyese la lista de las cartas semejantes, dadas. (Vid. doc. número 566.)..... 567

6 septiembre. — C. de Jaime II a Sancho IV acreditando a Geraldo de Albalat que va como embajador cerca del rey de Portugal a pedir le dinero. (Vid. documentos 566-67)..... 568

6 septiembre. — Tortosa. — C. de Jaime II a la reina de Castilla acreditando a Gerardo de Albalat enviado al rey D. Sancho su marido. 569

20 septiembre. — Palenzuela. — A D. Fernando Rodríguez de Castro, pertiguero mayor de Santiago, y al adelantado en Galicia, mandándoles tomar al deán o a los concejos que no quisieren dar el impuesto para la guerra contra Aben-Jacob, las propiedades necesarias para satisfacerlo..... 570

26 septiembre. — Quintanadueñas. — Al concejo y justicias de Pon-

Número del Documento

Año 1294

tevedra mandándoles obliguen dar al arzobispo de Santiago la cantidad que debe para la guerra..... 571
2 octubre. — Tortosa. — Carta de Jaime II a Sancho IV acreditando a Ponce de Mataró y a doña María Ferrández de la reina doña María para que vaya a tratar con don Sancho sobre ciertas habladurías hechas a éste por algunos..... 572
2 octubre. — Tortosa. — Carta de Jaime II a Sancho IV sobre la que lleva Poncio de Mataró para aclarar cosas que le habían dicho a Sancho contra el rey de Aragón..... 573
9 octubre. — Tortosa. — C. de Jaime II de Aragón a D. Sancho, en catalán, comunicándole su placer por haber «asosegado» su hacienda al Infante D. Enrique y su disgusto porque D. Diego había pasado hacia Vizcaya, causando daños en tierras de Castilla y diciéndoles que con doña María Ferrández y Ponce de Mataró le comunica sus proyectos..... 574
9 octubre. — Quintanadueñas. — A las autoridades de Castilla y a los cogedores de fonsadera mandándoles no exigirla a los vasallos del obispo de Burgos, porque hecha pesquisa, cuyo desarrollo se detalla minuciosamente, averiguó que tenían provilegios en tal sentido 575
27 octubre. — Barcelona. — C. de Jaime II a la reina de Castilla negándose a cumplir su recomendación en favor del judío Salomón Constanti..... 576
2 noviembre. — Valladolid. — Al notario Domingo Miguell (está en blanco el lugar de la notaría) mándándole dé al arzobispo de Santiago los noventa mozos para que él los pueda vender y pagar al rey a su vez. De lo contrario, lo amenaza con prisión y embargo.. 577
3 noviembre. — Valladolid. — A Pero Mateo, merino en Astorga y El Bierzo, mandándole que vaya a Cataniellos, aldea del arzobispo de Santiago, y les prenda todo lo que tuviere allí por lo que debe de dar para la guerra, así como en todos los otros lugares que el arzobispo tuviere en su merindad..... 578
4 noviembre. — Barcelona. — Carta de Jaime II a doña María Fernández Coronel acusándole recibo de una carta y comunicándole la llegada de Fernán Martínez, enviado de los reyes castellanos... 579
13 noviembre. — Barcelona. — Carta de Jaime II, credencial del alfaquí D. Samuel, cerca de Aben-Jacob, rey de Marruecos..... 580
14 noviembre. — Valladolid. — Al adelantado de Murcia mandándole que no permite a Nicolás Pérez del Val de Borrax, alcalde de Murcia, que obstaculice el que la catedral de Cartagena tenga su emplazador para sus pleitos y para hacer las entregas de las señales de los que incurren en pena de diezmos y primicias, así como de los otros derechos de la Iglesia..... 581
15 noviembre. — Valladolid. — Confirmando a la Orden de Calatrava la donación que le hizo D. Alfonso Fadrique de las heredades que tenía en Niebla, Huelva, Gibraleón y en su casa de Burgos..... 582
30 noviembre. — Cuenta de los derechos de toda la frontera durante un año: desde 1.° de diciembre de 1293 al día de la fecha del documento, enviada por Juan Mathe de Luna..... 583
27 diciembre. — Alcalá de Henares. — Concediendo una feria anual a Talavera de la Reina (ocho días antes y ocho después de San Andrés) y que las cosas que se trageren a la feria estén libres de portazgo e inmunes los que a ella concurran..... 584
31 diciembre. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV acreditando nuevamente, por habérseles perdido la anterior, cerca del rey D. Sancho, a Alfonso García de Pancorvo y a Ponce de Mataró. 585

Número del Documento

Años **1294-5**.

31 diciembre. — Barcelona. — C. de Jaime II a doña María Fernández Coronel acreditando a Alfonso García de Pancorvo y a Ponce de Mataró, de nuevo, por haber perdido las cartas-credenciales anteriormente dadas..... **586**

Año **1295**

8 enero. — Alcalá de Henares. — A todas las autoridades del Obispado de Cuenca mandando al cabildo el privilegio que tiene sobre propiedad de los diezmos de las salinas y otros..... **587**

10 enero. — Guadalajara. — Concediendo licencia a D. Nuño Pérez, escribano suyo y de la reina y del infante D. Fernando, para que pueda fundar capellanías tanto con las heredades que tiene como con las que tuviese en adelante..... **588**

13 enero. — Barcelona. — Carta de Jaime II, en catalán, a Poncio Materón participándole que cuando pensaba salir de Barcelona para entrevistarse con la reina de Castilla, tuvo que aplazar el viaje indicándole lo disculpe con la reina. (Aunque en la col. dipl. este documento lleva fecha de 1294, corresponde a 1295; V. p. 369, t. II). **512**

15 enero. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV participándole que recibía en su territorio a D. Diego López de Haro antes que se fuera a pedir hospitalidad a Inglaterra o a tierra de moros; pero con la condición de que, cuando quisiera marcharse, lo avisara con dos meses de anticipación al rey de Aragón, para éste comunicarlo a Sancho IV. (Aunque en la col. dipl. este doc. lleva fecha 1294, corresponde al año 1295; V. p. 369, t. II)..... **513**

17 enero. — Guadajalara. — Dando validez a toda donación, cambio o venta que D. Fernán Pérez, pertiguero mayor de Santiago, haga con la Orden de Calatrava de sus heredades de Cabra o Baena.... **589**

17 enero. — Guadalajara. — Concediendo libre circulación a los ganados de las monjas de Santo Domingo de Madrid..... **590**

19 febrero. — Barcelona. — Carta de Jaime II a la reina de Castilla acusándole recibo de la carta de creencia que le envió con Alfonso García de Pancorvo, con quien dice le contesta, señalando además la fecha de su entrevista con ella. (Aunque en la col. este doc. está en el año 1294, corresponde al 1295; V. págs. 369 y 370, t. II).... **518**

19 febrero. — Barcelona. — Carta de Jaime II a Sancho IV acusándole recibo de la carta que le envió con el arcediano de Segovia y Alfonso García de Pancorvo, comunicándole otorga la entrevista con la reina y comisiona al arcediano y a Alfonso García para que le contesten. (Aunque en la col. dipl. este doc. está en el año 1294, corresponde al de 1295; V. págs. 369 y 370, t. II.)..... **519**

24 febrero. — Madrid. — A los empadronadores de pechos y a los cogedores y sobrecogedores en Madrid mandándoles no empadronar ni exigir pechos a un tejedor, sea moro o cristiano, que ponga a su servicio las monjas de Santo Domingo de Madrid, y confirmando la concesión libre, hecha anteriormente, de otros empleados..... **591**

24 febrero. — Libro de la recaudación de la sisa en Buitrago recogida por D. Jimeno y Lázaro Pérez desde 15 de diciembre de 1293. Cuenta dada por D. Jimeno y Lázaro Pérez..... **592**

4 abril. — Barcelona. — C. de Jaime II a Sancho IV acusándole recibo de la carta que le envió con Ferrán Sánchez de la Cámara y diciéndole que le contestará por Hernando de Segalare, escribano de la reina su mujer e hija de Sancho IV..... **593**

24 abril. — Toledo. — Privilegio rodado dando a doña Blanca, hija del rey de Portugal, todo el heredamiento de la contienda entre Badajoz y Arronches, el cual delimita..... **594**

Número del Documento

Adiciones.—Año **1285-6-7-8, 1292**

7 (sin mes). — Diler. — C. en latín de Eduardo I de Inglaterra a Sancho IV excusándose de no poder asistir a la entrevista que le pide por Juan Domínguez con el rey de Francia para tratar de la paz entre Francia y Aragón..... **595**
4 junio. — Toledo. — Privilegio a Santa María de Ortiguera sobre que no la ha de dar el rey ni enajenar ni trocar, «ni sopinorar»..... **596**

Año **1286**

12 marzo. — Burgos. — Legitimando a Mayor Rodríguez, hija de Ruy González de Veda y de Marina López de Lenzoes, y autorizándola para que pueda heredar de ellos..... **597**
2 mayo. — Burgos. — Privilegio rodado confirmando otro de Alfonso X (Vitoria, 3 diciembre de 1255) en que hace una donación a la catedral de Braga..... **598**

Año **1287**

7 enero. — Valladolid. — Privilegio rodado confirmando otro de Alfonso X en favor del concejo de Villadiego..... **599**

Año **1288**

7 junio. — Alfaro. — Concediendo franqueza a los ganados del comendador de San Antón de Castrojeriz y a los servidores de él..... **600**
1 julio. — Santo Domingo de la Calzada. — Concediendo franqueza de pechos a los propiedades del obispo ,cabildo y clerecía del Obispado de Palencia..... **601**

Año **1289**

15 marzo. — Burgos. — Concediendo franqueza de todo tributo real al monasterio de Lavanza..... **602**

Año **1292**

9 enero. — Burgos. — C. de D. Juan Alfonso de Haro garantizando a Jaime II los pactos establecidos con Sancho IV..... **603**
9 enero. — Burgos. — Carta de D. Juan Alfonso de Haro declarando guarda los castillos de Cervera, Agreda y Alfaro, como garantía de la paz castellano-aragonesa..... **604**
20 enero. — Burgos. — Carta del infante D. Juan garantizando a Jaime II los pactos establecidos con Sancho IV..... **605**
22 enero. — Burgos. — C. de D. Pedro Díaz de Castañeda garantizando a Jaime II los pactos establecidos con Sancho IV..... **606**
23 enero. — Burgos. — Carta de D. Tello Gutiérrez declarando que guarda el castillo de Alarcón..... **607**
9 febrero. — Burgos. — Carta de D. Nuño Díaz de Castañeda garantizando a Jaime II los pactos establecidos con Sancho IV..... **608**

INDICE ONOMÁSTICO (1)

A

Abdalhac, el Trujimán, mesajero del emir de Marruecos. I, 60, 63, 70, 73, 74, 179, 180.
Abdalla, atambor. III, LXXIV.
Abdulhac, alguacil del rey de Marruecos. II, 322.
Abenalahmar, rey de Granada. (Véase **Mohammed II.**
Aben Adalil, Aben Adalid, Aben-ed-Delil. II, 323.
Aben Beridi. II, 160.
Abenjacob, rey de Marruecos. I, 62, 66, 68, 70, 78, 98, 104, 179, 180; II, 8, 74, 98, 101, 103, 120, 122, 123, 148, 168, 170, 176, 179, 181, 194, 202, 218, 219, 229, 251, 259, 261, 276, 277, 293, 294, 295, 305, 321-3, 328-30, 332-4, 338, 357, 391, 397; III, CCCLXI, CCCLXIV, CCCLXXXIV, CCCXCIV.
***Abenjaldun, Ibn Khaldoun, Aben Jaldún,** I, 55, 60-5, 61, 62, 64, 65, 68, 70, 72, 73, 75, 77, 104, 179, 180; II, 101, 122, 138, 150, 177, 179, 181, 184, 218, 323, 329, 333, 335.
Abenyucef, rey de Marruecos. I, 55, 58, 60-5, 67-78, 98, 115, 116, 135; II, 98, 169, 336; III, CCCXCIV.
Abrahen (Don). I, CLIX; III, CCCXCV, CD.
Abraham el moro. III, CDVI.
Abrahem (Don), físico. I, 39, 51, LVIII, LIX, LXXVIII; II, 163, 349, 371.
Abrahem Abenamias. II, 193; III, CCXC, CD.
Abrahem Abenazar. I, CXLVII.
Abrahem Aben Gilel (Don). II, 318.
Abrahem el Barchilón (Don). I, 143, 144, 145, 154, 157, 160, 161, 162, 164, 165, 171, 187, 188, L, LI, LVII, LX, LXI, LXXI, LXXII, LXXXIV, CXIX, CLVIII, CLX; II, 75, 310, 311, 380; III, CV, CXI, CCI, CDXIII.
Abrahem Aben Xuxen. I, 53, LIX; II, 311.
Abrahem, hijo de Rabi Zag. III, CD.
Abrahem Abenfara (Don). III, CCIV.
Abulhasan Ali ben Yusuf ben Jarchaten. II, 101.
Abu Fares Abdelazis. I, 67, 76.
Abu Moarref. I, 68.
Abu Sultán el Dani. II, 218.
Abu Zeid, el Feci. I, 76.
Abulhages, escribano. III, CCCXCVIII.
Acart de Mur. II, 75.
Acelin (Micer). I, LXXIII.
Aceuar Ximeno. III, CXCIV.
Adán (Don). I, CXXXIX.
Adán el Clérigo (Don). I, CXVI.
Adam Adallid (Don). I, XLVI.
Adán de Andosilla. I, CIV; II, 202, 211.
Adam Gyraldes. I, CLXI, CLXIV.
Adán López. I, XLVI.
Adam Pérez, carnicero de Burgos. I, CXXXIX.
Adán Roiz. III, CCXLVII, CCXLVIII.
Adam de Valdevacas. III, CLXXXIX.
Ademaro, ob. de Huesca. II, 86.
Aegidius. (Véase **Gil.**)
Afa (Don). III, CCCXVII.
Agustín Pérez, alcalde, I, XXIV; II, 191,
Agustín Pérez, abogado, 216.
Agustín Pérez, de la Cancillería, III, CVIII, CXXXI, CCLXXXI, CCCXIII.
Agustín Pérez (Don), ob. de Osma. I, 114; II, 147; III, XV, XXV, LXVII.
***Aguado de Córdoba** (Fr. Antonio). II, 33.
Albarracín, obispo de, Vid. Aparicio.
Aymerico IV de Narbona I, 32. 182.
Albert (Fray). I, 39, CXXIV, CXXV; II, 229, 265, 267, 274, 276.
Alberto de Mediona. II, 176, 177, 183, 202, 218, 219, 236, 247, 370; III, CCCXXXIII, CCCLIX, CCCLXV.

(1) Los nombres de autores consultados se señalan con un asterisco.
Cuando se dice de un individuo de la Cancillería, quiere decirse que firma en los documentos.

Alburquerque (Señor de). (Vid. **Juan Alfonso** de)
Alcántara (Maestre de). Vid. **Fernán Pérez Gallego** II, 207.
Aldonza (Doña). I, 83, 85, CXL, CXLI.
Aldonza Díaz de Vilaseuri. II, 371.
Aldonza Martínez de Silva. I, 22, 130.
Aldonza Rodríguez. II, 131.
Alemán, *omne* del rey. I, CLX.
Alemán de Gudal. II, 75, 137, 138, 143, 292; III, CCLXXXVIII.
Alemán de Montoro (Don). I, XC.
***Alenzón, P. Francisco**, II, 387.
Alexandre. I, CLXIII.
Alejandro IV, Papa. III, CCLXXII.
Alejandro de Loaysa. II, 40,41.
Alfonso, Alfonso, Alonso
Alfón (Don). I, XLII, CXI; III, XIV, XXVII, CCLXXXIV.
Alfonso III, rey de Aragón. I, 32, 88, 97, 104, 116, 124, 172, 173, 178, 187, II, 27, 41, 50, 51, 55-7, 64, 65, 70, 71, 74-6, 78, 84, 96-9, 101, 117, 125, 126, 128, 135-7, 149, 151, 162, 177, 188, 224, 227, 233, 318, 323, 393; III, CXXXV, CXXXVI, CCLIII, CCCXLIX.
Alfonso III de Portugal. II, 26.
Alfonso IV de Portugal. I, 116; II, 257.
Alfonso VI. III, XIII.
Alfonso VII. I, 116; II, 379, 395; III, CXIV, CCXVI, CCXVII, CCLXXVI.
Alfonso VIII. II, 42; III, XXXVIII, CII, CLXVI.
Alfonso IX. I, 52, 85, 115, 124, III, XLVII, LXXVIII, LXXXI, LXXXIII, LXXXV, CXXXII, CXLVI, CXLVII, CXCII, CCXVIII, CCXXII, CCLXIII, CCLXVII, CCXCII, CCXCIV, CDII.
Alfonso X *passim*.
Alfonso XI. I, 30, 44, 163, II, 85, 91, 183, 393, 395, 397, 398; III, X, LXXXII, XCII, CXX, CXXV, CLXXX, CCCV, CCCXIV, CDX, CDXI.
Alfon (Maestre). I, LX.
Alfonso (Don), clérigo. I, 165.
Alfonso, deán de Avila; II, 86.
Alfonso (Don), hijo del infante don Juan. I, 32.
Alfón (Don), hijo de Pedro de Tudela. I, CXI.
Alfonso (infante don), hijo de Sancho IV. I, 30, 140, 149, XLII; II, 77, 117; III, C, CXVIII, CXXV, CXLV, CLVI, CLXIX, CLXX, CLXXX, CLXXXV, CXCI, CCVIII, CCIX, CCXVII, CCXVIII, CCXXV CDXI.
Alfonso, supuesto ob. de Badajoz. II, 10, 11, 12.
Alfonso (Don), ob. de Coria. I, 10 44, 59,, 129, CLII; II, 11, 14, 37, 69, 231, 278; III, XXV, XXXVII, LXVIII, LXXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI CCX, CCLXV, CCCXXX, CDIX, CDXIV, CDXV.
Alfonso (Don), mayordomo del obispo de Palencia. I, XXXVII.
Alfón, *ome* de doña María Fernández. I, CVIII.
Alfonso, sacristán de la capilla de Doña Blanca de Molina, III, CCCXVIII.
Alfón, servidor. I, CXXXII.
Alfón, sobrino de Pero Sánchez. I, LXXIII.
Alfonso de Acre. II, 95.
Alfonso de Aragón. I, LIV.
Alfonso de Burgos. III, CLXXXVI.
Alfón... de Burgos, clérigo de la Capilla. I, LXXIV.
Alfonso de la Cámara. I, CXX.
***Alonso de Cartagena**. II, 252.
Alfonso de la Cerda (hijo del Infante Fernando de la Cerda). I, 2, 135, 185; II, 17, 56, 57, 94, 95, 97, 116, 117, 126, 157, 245, 375; III, CXXIV, CCC (Monseigneur Alfonz).
Alfonso de la Cerda, titulado rey de Castilla. III, CXXXVII, CXXXVIII-IX.
Alfonso, señor de Marvao, hermano de Don Dionís (infantis Alfonsi). III, CCCLXXXV.
Alfonso Correa. I, 93, XLIX, LIII, LXXII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CLIV, CLVI, CLXXI.
Alfonso Díaz. I, LVII, LVIII; II, 322; III, CCCLXXX.
Alfonso Díaz de Alva. II, 290.
Alfonso Díaz de Santiago. VIII.
Alfonso Domínguez. I, 81, 85, LI, CXI, III, LXXVII, CXC, CCXLVI.
Alfón Domínguez, alfayate de Don Ferrando, I. CVIII.
Alfón Domínguez de Castro Nuño. I, CX.
Alfonso Durant. I, CLXI.
Alfón Estevan. I, XLI.
Alfonso Estevan, escribano. III, CVIII.
Alfón Estevanes de Boyalvo. I, XXXIX.
Alfonso exria. III, CXLIV.
Alfonso Fadrique, primo de Sancho IV, I, 33; III, CCCVII, CCCVIII, CCCXCV.
Alfón Fernández, recaudador. I, XXXVIII, XLVIII, LXII.
Alfonso Fernández, escudero del rey, CXX, CXXVIII, CXXX, CLXXV.
Alfonso Fernández. III, XLV, CLXIV.
Alfonso Fernández, alcalde del rey. III, CCXXV, CCXXVIII.
Alfonso Fernández, alguacil. III, CCCXCVI.
Alfón Fenández, bastardo del infante

don Fernando de la Cerda. I, 33, CII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXLVI, CLXII.
Alfón Fenández, sobrino de Garci López. I, CII, CXLVI.
Alfón Fernández, cogedor. I, LXXX.
Alfonso Fernández Cebollilla. II, 339.
Alonso Fernández Coronel. I, 148.
Alfón Fernández de Mayorga. I, XXXVIII.
Alfonso Fernández de Montemolín. II, 376.
Alfón Fernández de Oviedo, escudero de pie. I, LXXIV.
Alfón Fernández de Pravia, escudero de pie. I, LXXIV.
Alfón Fernández de Saavedra. I, CXXVI.
Alfón de Formallac. I, XL.
Alfón Frueler. I, CXLI.
Alfón García. III, CXLI.
Alfón García, Albeitar. I, 43, CIX, CXXIV, CXXX; II, 256.
Alfón García, contador. I, CXII.
Alfonso García, escribano de Medina, I, LXV.
Alfón García de Baeza. I, LXXII.
Alfonso García de Celada. I; 269.
Alfón García de Pancorbo. I, LXXXVIII. CXLVII, II, 364, 265, 370; III, CDI, CDII.
Alfonso García de Sotomayor. I, 111; III, CLXXXII-III, CCLXXXVI.
Alfonso García de Villamayor. II 131.
Alfón Gil. I, XXV.
Alfón Gil de la Cámara. I, LXXVIII.
Alfonso Godínez. I, 59, 69, 80, 84, 85, 139; XXXIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLIX, LII, LIV. LXIV, LXVII, LXXXII, LXXXVII, LXXXIX, XCIII, CX, CXVII, XCX, CXXV, CXXVII, CXXVIII, CXXX, CXXXI, CXXXII, CXXXIII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXLIX, CL, CLIV, CLV, CLVI, CLVIII, CLX, CLXI, CLXIII, CLXVII, CLXXII, CLXXIII, CLXXIV, CLXXV; II, 8, 9, 14,-8, 33, 67, 78, 126, 127, 193, 279, 240, 254, 261, 371, 380, 284, 297; III, LXX, LXXXIII, CXVII, CLXXXIV, CLXXXIX, CXCII, CCXXXVIII, CCXL, CCXLIV, CCCXIX, CCCCLXII, CCCLXIII, CCCLXVII, CCCLXXII, CCCLXXIII, CCCLXXIV.
Alfón Godínez el Mozo. I, LIV.
Alfonso Gómez. III, XXX.
Alfonso Gómez Deza. I, 52.
Alfonso Guillade; escudero, I, CII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXLVI.
Alfonso Iohannes. III, CCCLXXXIV.
Alfonso Juanes, escribano del Rey. I, CLXXIII.
Alfonso Juánez, notario de Salamanca. II, 80.
Alfón Laynes. I, LVI; III, CLXXXVIII.
Alfonso López. I, CLXXV.
Alfón López de Zamora. I, CLI.
Alfón López de Saavedra. I, LXXII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXXXVI, CLXI; II, 237; III, CDXVI.
Alfón Marcos. I, XXXIV.
Alfonso Martínez. I, LVI,L XII, LXXXIV, LXXXVII, XCIII, CXVI, CXLI, CLXX; III, XI, XLXXXVIII, CVI, CCCLVIII, CDVI.
Alfonso Martínez, canónigo. III, LXI.
Alfón Martínez, clérigo de la capilla. I, LXXIV, CXXVI, CXXVIII, CXXXI..
Alfonso Martínez clérigo del rey, arced. de Alava; I, 38; III, CCCLXXIV.
Alfón Martínez, cogedor. I, LXXXI, XCIV.
Alfonso Martínez, escribano en Toledo, hijo de Martín Remondez. III, CLXVIII.
Alfón Martínez del Alcázar. I, CXVI.
Alfón Martín de la Capilla. I, CII, CXXI, CXXXII.
Alfón Martínez de Osma. I, XXVI.
Alfón Martínez de Valladolid. I, LXVII.
Alfonso de Meneses (Don), hermano de la reina, alférez del rey; I, 29, 174, 190, XXXIX, XLIV, XLIX, LIII, LXVII, LXXIV, LXXIX, LXXXVI, CL; II, 78, 166, 196; III, XCVII, CXIX, CXXVIII, CXXXVI, CXLVI, CLXXXI, CCX, CCXCV, CCCXXX.
Alfonso Michel, despensero mayor del infante don Fernando. I, 81, 85; 94, XXX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, LI, LII, LIII, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIV, XCI, CVI, CLXXI; II, 169, 207, 210, 388.
Alfonso de Molina (Don). I, 28, 29, 34, 125, LXII, CLII; II, 65, 78, 217; III, LXXXII.
Alfón, Monie. I, XC.
Alfón Nicolá. I, LVI, LXIII, CLII, CLXXVI.
Alfonso Nicolás de Oviedo, alcalle I, CLXXVI.
Alfonso el Niño. II, 79.
Alfonso Núñez. I, 158, CLVI; III, CXXXVIII, CLVIII, CLIX, CCXXI, CCCLXXXIV.
Alfonso Núñez, recaudador. III, CXXXIII.
Alfonso Núñez de León. III, CCXXXIX.
Alfonso de Paredes. (maestre) I, 81. 85.
Alfonso Peláez. III, CXLVIII.
Alfón Pérez. I, XXIV, XXV, XXIX, XXXVII, XLVIII, LV, LX, LXV, LXXXVIII, CXIV, CIV, CVII, CXLV, CLXV, CLXVIII, CLXX.

Alfonso Pérez, alcalde. III, CCLIX-L.
Alfonso Pérez, de la Cancillería. III, XII, XVII, LXIX, LXX, LXXVI, LXXXIX, XCI-V, XCVII, XCVIII, CXIII, CXX, CXXIV, CXXV, CXXVIII, CXXIX, CXXXII, CXLI, CXLVI, CLX, CLXI, CLXVI, CLXVIII, CLXXII, CLXXIV, CLXXIX, CLXXX, CLXXXII, CLXXXV, CLXXXVI, CLXXXIX, CXC, CXCI, CXCVI, CXCVIII, CXCIX, CCIII, CCVI, CCVII, CCIX, CCXI, CCXVIII, CCXIX, CCXX, CCXXIV-VII, CCXXXI-III, CCLXIII-VII, CCLXIX, CCLXX, CCLXXII, CCLXXIII, CCLXXVI, CCLXXXIX, CCXCVI, CCXCVII, CCCIII-VI, CCCXI-III, CCCXXI, CCCXXIII, CCCXXVI, CCCXXVII, CCCXXXI-III, CCCXXXVI-XL, CCCXLII, CCCXLIII, CCCLXVI, CCCXLVII, CCCLVIII, CDI, CDII, CDXII, CDXIII.
Alfonso Pérez, canónigo de Palencia. III, CCXXIV.
Alfonso Pérez, criado de Pero Domínguez. I, CLXXI.
Alonso Pérez, deán de Orense. II, 113.
Alfonso Pérez, clérigo del deán de Zamora. III, CXL.
Alfonso Pérez, escribano del rey. I, XCIV, XL, CLXVIII; III, CCLXXX.
Alfón Pérez, *ome* de don Bartolomé de Monresín. I, LXXVIII.
Alfonso Pérez, procurador del obispo del obispo de León, III, XLI-II.
Alfón Pérez, servidor. I, LXXV.
Alfonso Pérez de Arenillas. II, 253.
Alfón Pérez de Baena. I, XXXII, LXXXV; II, 310.
Alfón Pérez de Benavente. I, CXIV.
Alfonso Pérez de Burgos. III, CLVII, CXCI.
Alfonso Pérez de la Cámara. I, 164, XXVII, LXXXV, XCIV, CII, CXIV; II, 78, 297; III, CVIII-IX, CLVIII, CLXIX, CCCLXVII-IX, CCCLXX, CCCLXXX, CCCLXXXII, CCCXCII-III.
Alfonso Pérez de Cernero. III, CCLXXX, CCCLXXXIV.
Alfonso Pérez de Coria. I, CLXVI, CLXVII.
Alfonso Pérez de Cuelgamures. I, CLXX.
Alfonso Pérez de Guzmán (el Bueno), (Don). I, 13, 87, 147, LXXVIII; II, 36, 150, 179, 230, 273, 282, 304, 317, 318, 325, 326, 328, 329, 335-9, 379,
Alfón Pérez de León. I, XCII; III, LXVI.
Alfonso Pérez de Martel. II, 282.
Alfón Pérez de Mayorga. I, LV.
Alfón Pérez de Mansiella. I, XXXVIII.
Alfón Pérez d'Osma, escudero de pie. I, LXXIV.
Alfonso Pérez de la Ribiella. III, 47.
Alfón Pérez Saavedra. I, LI, CXLVII.
Alfonso Pérez de Salas. I, CLXXIII.
Alfón Pérez de Sangol. I, LII.
Alonso Pérez de Sotomayor. I, 96.
Alfón Pérez de Villegas. I, CXLVIII; II, 205, 236, 237; III, CCCXXXII, CCCXXXIII, CDXIV.
Alfón Pérez de Zamora. I, CXI.
Alfonso de Portugal (Infante don). I, 155, 159, 166, 172, 173; II, 215, 257, 347, 393; III, CCXL, CCCLXXXV.
Alfón Rodríguez. I, LI; II, 8; III, CCVII, CCXLII, CCXLIV, CCLXXXIV.
Alfonso Rodríguez, chantre de Ciudad Rodrigo. III, CCLXXXII, CCLXXXIV, CDIV.
Alfón Rodríguez, escribano. I, LXXII.
Alfonso Rodríguez Carrillo. II, 237.
Alfonso Roiz. I, 44, CXXX; II, 33, 316; III, CCXCIII, CCXCVII, CCCXLIV.
Alfón Royz, de la Cámara de la reyna. I, LXXXIV.
Alfón Roiz de Follante. I, CLIX.
Alfonso Salamon. III, CCCLXXIX.
Alfonso Sánchez (hijo bastardo de Sancho IV). I, 31, XLIX, LXXVIII; II, 269, 391.
Alvar Sánchez d'Ulloa. I, CXLVII.
Alfón Sans. III, CXL.
Alfonso Téllez de Meneses. I, 29, 30; II, 106.
Alfón de Valladolid (Don). I, CXVII.
Alfonso Vicente. I, 81, 147, II; 388, III, XXXI.
Alfonso Vidal, deán. I, CLXXII.
Alfonso Yáñez (Eanez, Yannez). I, LXII, CL, CXLI; III, LV, LVI, LXII, LXIV, LXV, LXXIII, LXXIV, LXXVIII, LXXIX, LXXXI; III, LXXXV, XCV, XCIX, CXIV, CXVIII, CXXXIV.
Alfonso Eañez, deán de León; III, CCXXIII.
Alfonso Eañez Churruchano, vasallo del rey. II, 83.
Alfón Yañez, hijo de Juan Domínguez. I, CXLI.
Alfón Yañez de Peñafiel. I, LXXVI, LXXVIII, LXXIX.
Alfonso Yáñeguez, despensero del inf. D. Felipe. II, 176.
***Almeida** (Fortunato de). I, 122. II, 41, 91, 224, 263.
***Almeida Garret.** II. 393.
Almerique (Maestre). I, 43, XLII.
Almoravid (Don), abad de Alfaro. ob. de Calahorra. I, 149. III, XCVI, CCX, CXIX, CXLV, CLXXX. CCLXIV, CCCXXIX, CDVIII.
Alvarez (Fray). III, CCXL.
Alvaro (Fray). III, XVII.

Alvaro (Fray), abad de Palazuelos. III, I.
Alvaro (Don). III, IV, CLXII, CLXIII, CLXXXVIII, CCXXXI, CCLXXX, CCCXLVIII.
Alvaro, atambor. I, LXXIV.
Alvaro (Conde don). III, IV.
Alvaro (Don) pastor de la reina. I, 44, CXXXIX.
Alvar Abril. I, CLXXVI.
Alvar Díaz. II, 72.
Alvar Díaz de Asturias. I, 120, 125, 130.
Alvar Díaz, hermano de don Per Alvarez (de Asturias). I, CL.
Alvar Díaz, abad de Valladolid. I, 130, 131; III, LXXXVII.
Alvar Díaz de Castañeda. II, 269, 337.
Alvar Domínguez, hijo de Domingo Caro. I, CXLI.
Alvar Ferrández. III, CCXL.
Alvar García. I, XLVI.
Alvar García, hijo del Arcipreste. I, XLVI.
Alvar Gil. I, LXXIV, LXXX.
Alvar Gómez. III, CCCXVII.
Alvaro Gómez, ob. de Mondoñado. I, 112, 175, XLVI; II, 113, 153. III, CII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCXLV, CCLIX, CCLXV, CCCXXX, CDIX.
Alvar Matheos. I, LXII.
Alvar Núñez Daza. I. LXVIII.
Alvar Núñez de Lara (Don). I, 11, 13, 96, 99, 113, 136, 154, 155, 158, 163, 165-7, 172-4, 181, 182, 192, LXVIII, CL, CLVIII, CLXVIII; II, 60, 79, 80, 83, 84; III, IX, XV, XXV, LXVII, XCVII, C.
Alvar Núñez de Riofrío. I, 93, CLXXI.
Alvar Páez. I, 93, 107, CLXXI.
Alvar Páez, hijo de Payo Gómez. I, 94, CLXXI.
Alvaro Páez (Don), obispo de Mondoñedo. II, 114.
Alvar Páez de Sotomayor. I, CLIII.
***Alvaro Pelayo** (Fray). II, 397, 398.
Alvar Pérez. I, 93, 94, XXVI, LXXIII, CXV, CL, CLXXVI; II, 398; III. CCCXVIII.
Alvar Pérez, clérigo de la capilla. I LXXIV.
Alvar Pérez, hijo de Alvar Pérez de Moya. I, L,
Alvar Pérez, mensajero de caballo. I, LXXIV.
Alvaro Pérez de Azagra, señor de Albarracín. II, 59.
Alvar Pérez de Arvañanos. I, LXIX.
Alvar Pérez de Guzmán. I, 87.
Alvar Pérez de Medina. I, CXXXIX.
Alvar Pérez de Talavera. I, XXVI.
Alvar Rodríguez. I, 71.
Alvar Rodríguez (Royz) **Osorio.** I, 93, 153, XLIX, LIII, LXXXIX, CLIII, CLIV, CLXXI; III, CXLI, CCLXIII.
Alvar Royz de Talavera. I, LXXII.
Alvar Suárez de Bauja. (Babia) I, CL.
Alvar Viniero de Graiera. I, XXVI.
***Amador de los Ríos** (José). 20, 47-50, 85, 93, 104, 111, 119, 126, 140, 146; II, 36, 58, 72, 74, 93, 97, 216, 395; III, CCVI.
***Amaro** (P.). II, 397, 398.
Amat de Vencín. I, VIII, XVI.
Amir Amuzlami. III, CCXC, CCCXCIV.
Andarax (El arraez de). II, 101.
Andrés (Don). I, LXXXVIII; III, CXXX, CDVI.
Andrés (Don), fray. III, CCCXLIX.
Andrés, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Andrés (Don), escribano del rey. III, CLXIII.
Andrés, *ome* de Domingo Pérez. I, VII, XI.
Andrés Arias. II, 109.
Andrés Carlo. I, XI.
Andrés de Colmenar (Don). III, CDVI.
Andrés Díez Navarro. I, 55.
Andró Ingles. I, XII.
Andrés López. I, LXVIII.
Andrés Martín de León. I, CXI.
Andrés Nicolás. I, LXII.
Andrés de Pamplona (Fray). III, CCCXLVIII.
Andrés Pérez. I, LXII, LXXII, CLII; III, CXXX, CC.
Andrés Pérez de Tudela. I, CXVI.
Andrés de Santo Domingo de Silos (Don). I, CXV, CXXXVII.
Andrés Valero. I, CXLI.
Andrés Yáñez, cogedor. I, LXXXI.
Angel Sánchez, arcediano de Trastamar. I, CLVI.
***Anselme** (P.). II, 94, 120.
Antolín (Don). III, XXX.
Antón (Don). I, 86, LXXXV.
Antón, el carretero (Don). III, CLXXXIX.
Antón (Don), escribano público. I, LXXXIV.
Antón, ob. de Ciudad Rodrigo. II, 129; III, LIX, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CDIX.
Antón Martines. I, LXII.
Antón Martínez de Zamora, pesquiridor. I, LXXXI.
Antón Nuñez. I, LXII.
Antón Pérez. I, CX; III, CCXXX.
Antón Pérez, escribano del rey. I, CLXXIII.
Antón Pérez de Carrión. I, 113.

Antolín Pérez. I, LXVIII.
***Antolínez.** II, 118.
Aparicio (Maestre), obispo de Albarracín. III, CXIX, CXLV, CLXXX, CCX, CCLXIV, CCCXXIX, CDVIII.
Aparicio del Colmenar (Don). III, CXCIII, CCXX, CCXXVII.
Aparicio Martínez. I, XLVIII, LI, LXII.
Aparicio Martínez de León. I, CLI.
Aparicio Martínez, cogedor. I, LXXX.
Aparicio Martínez, escribano, I, CXX.
Aparicio, mozo de la capilla. I, LXXVII.
Aparicio Pérez. I, XXXII.
Aparicio Pérez, escudero del comendador de Ricot. I, LXXXV.
Aparicio Rodríguez. I, LXXII.
Aparicio Sánchez, maestrescuela de Sevilla. III, CLIII.
Aquen Dalva (Micer). I, CXXIII, CXXIV, CXXIX, CXXXI, CXXXII.
Anquén (Micer), mensajero del marqués. I, CXII.
***Arana de Valflora** (Véase Valflora).
***Argáis.** I, 129.
Arias (Don), arcediano de Salnés y obispo de Lugo. II, 19, 20, 108, 340, 366, 367, 398; III, CDIX.
Arias (Frey), obispo de Lugo. I, 85, 93-5, 128, 129; III, XXXIII, LXVIII.
Arias Díaz de Asturias (Don). II, 152, 225, 298; III,IX, XXVI, XXXIII, XLII, LIII, LXVIII, LXXII, LXXXVI, XCVII, CXIX, CXLVI, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXX, CDIX, CDXVI.
Arias Fernández, servidor. I, LXXV.
Arias Fernández de Mora. I, XXXIX.
Arias Fernández de Saavedra. I, CXXVIII, CXXXI, CXLV.
Arias Gómez. I, 175.
Arias González. III, LXX, LXXV, CDXI.
Arias González (Don), arzobispo de Santiago. II, 36.
Arias Meendez. III, CDXI.
Arias (Aras) **Meléndez.** III, LIII, CLV.
Arias Martínez de Lugo. I, LXXII.
Arias Núñez. I, 119, 120, CLXXVI.
Arias Núñez, clérigo. I, CLIV.
Arias Páez. I, CXXIV.
Arias Páez, juglar. I, 40, C.
Arias Pérez. I, 40, 53, 94, 163, 178. LXXIII, CXVIII, CXLII;II, 367; III, LXXXII.
Arias Pérez, contador. I, XCVII.
Arias Pérez, not. públ. III, CCLXXXV.
Arias Pérez Pardo (Don). II, 367.
Arias Pérez de Verís. I, C, CII.
Arias Yuanes, escribano. III, CLXXXIV.
***Argote de Molina.** I, 21, 31, 51, 83, 95, 125, 129, 147; II, 9, 12, 15, 83 89 107 120, 126, 282, 312, 334, 390.
***Ariz** (P.). II, 86.
Armengau (Frey). I, XLV, CXII.
Armildo (Don), tendero. I, CXVII.
Arnaldo (Don). I, CXLI.
Arnalt, escribano. I, CVI, CVII.
Arnalt de Buzias. III, 11.
Arnaldo de Capiolas (Don). I, LIV.
Arnalt de Fayas. I, XIV.
Arnalt (Arnali) **Francés.** I, CXXX; II, 300.
Arnolt, juglar. I, 40, CXXIV.
Arnalt de Lat. I, XLV, CXXVI; II, 265, 324.
Arnaldo de Marchafaba. II, 350.
Arnalt Pérez. I, LXV, CLXXII.
Arnalt de la Plamia. I, XV.
Artal de Alagón (Don). II, 144, 190, 211, 212, 247; CCLV, CCXC, CCXCVI, CCCVI, CCCXII, CCCXIII, CCCXV, CCCLXV.
Ayras (Véase **Arias**).
***Assas, Manuel,** I, 114; II, 87.
Asensio Eañez. I, XLVIII.
Asencio García. I, XLII.
Asensio Martínez. I, LXVI.
Asensio Pérez. I, XLVI.
Asensio Roiz. I, CLII.
Asensio Roiz, cogedor. I, LXXXVIII.
Astorga (Chantre de). I, XXXVII.
Astorga (Obispo de). (Vid. **Martín.**)
Atho de Foces. II, 144.
Aumale (Conde de), Vid. Juan de Ponthieu.
Avila, obispo de (Vid. **Pedro Fernando Rodríguez**).
Azach, judío II, 322.
***Azaña** (E.). I, 25; II, 74, 94, 290, 395.

B

Babilonia (Soldán de). II, 140.
***Baer** (Dr.). II, 45.
Badajoz (obispo de). Vid. Gil.
***Ballesteros Beretta** (Antonio). I, 3, 5, 9, 22, 52, 77, 82, 112, 129; II, 26, 27, 41, 42, 47, 95, 177, 178, 216, 282, 338, 383, 384, 399, 400.
Bambas. I, LXXVIII.
Barachuelo, músico. , LXXIV.
Barbosa. II, 393.

*Barcelos (conde de). Vid. Pedro, conde (Don).
Bartolomé (Don). I, 21, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXX, CIX; III, CLXXXVIII, CDV, CDVI.
Bartolomé (Frey). I, L.
Bartholomé (Don frey). II, 26.
Bartolomé (Fray). II, 224.
Bartolomé Aragonés (Don). I, CXI, CXII.
Bartolomé (Don), hijo de Pero Domingo. III, CVIII.
Bartolomé (Don frey), obispo de Silves. II, 224; III, XXVI, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV.
Bartolomé d'Antiocha (Micer). I, 25, LXXXIV.
Bartolomé Estébanez. I, CLII, CLX, CLXIX, CLXX, CLXXII; III, LXXVII, CXXV, CXXXIV, CXL, CXLII, CXLIV, CXLVI, CXLVII, CLVII, CLIX, CLXI, CLXV, CLXXIII, CDXII-III.
Bartolomé Estévanez, canónigo de Astorga. III, CLVIII.
Bartolomé Estévanez, escribano. II, LXI.
Bartolomé Gil. not. públ. de Egea, III, CCLXIX.
Bartolomé Martínez. I, L; II, 367.
Bartolomé de Monresín. I, XLII, LXXXVIII, CVI, CXXXVII; II, 307, 349.
***Bartolomé de Neocastro.** II, 200, 244.
Bartolomé Rinalt. I, LXXVI; II, 73.
Bartolomé Sáez. III, CCCXVII.
Bartolomé Sánchez. III, CXLI.
Bartolomé de la Tostada. III, CLXIII.
***Barrantes Maldonado.** I, 148; II, 150, 334, 336.
Bayson. III, CCCVXIII.
Beana Ferrández, escudero de pie. I, LXXIV.
Beatriz (Doña), mujer de Fernán Pérez. II, 285.
Beatriz (Doña), reina de Portugal, mujer de Alfonso III. I, 3, 18, 22, 32, 80, 165, 172, 173, CLIII; II, 26, 281.
Beatriz (Infanta doña), hija de Sancho IV. I, 30, 32, 166; II, 256, 257, 281, 301, 303, 351; III, CCCCL.
Beatriz Alfón. I, LXVII.
Beatriz Fadrique (Doña) I, 33, 117.
Beatriz Fernández (Doña). I, 33, 34; II, 154.
Beatriz González. II, 112,
Beatriz Pérez de Guzmán (Doña), hija de Guzmán el Bueno. II, 336.
Beatriz de Saboya (Condesa doña). I, 34; II, 389, 390, 391; III, CCCLXXXIII.
Beatriz de Suabia. II, 384.
***Bedarsi.** II, 45.
Belmonte (Don). III, CCCXCI.
Beltrán. I, CII.
Beltrán (Don), prior de Villanueva de Çamarço. III, LXXXIV.
Beltrán Alvarez, especiero de la reina de Aragón. I, XXXII; II, 151.
Beltrán Fornel. I, XXIII.
Beltrán García. I, CXXXV.
Beltrán García, escudero del rey. I, CXI.
Bernalt Cabalat de Carcasona. I, XI.
Bernalt Catalán, trompero. I, LXXIX.
Beltrán Yáñez. I, XXIII, LXVIII.
Beltrán Yáñez de Guevara (Beltrán Juannes). I, XLII; II, 341.
Beltrán Yuañes el Feo. III, CDXIV.
Beltrán Xeménez. I, CXLVI.
Beltrán Xeménez de Noquesa. I, CXX.
Beltrán Pérez, mensajero de caballo. I, LXXIV, LXXVI.
Beltrán Vares, [Alvarez?] especiero de la reina, I, LXXXV.
Beltrán de Villanueva. III, II, CII.
Beltranet Alamano. II, 205; III, CCCXXXII, CCCXXXIII.
Bellido Dolfos. II, 34.
***Bedarride.** II, 74.
***Benavides** (Antonio de). I, 81, 83, 135, 147; II, 14, 28, 32, 35, 41, 58, 71, 72, 90, 91, 109, 127, 141, 163, 176, 179, 216, 222, 253, 270, 317, 331, 336-8, 352, 357, 376, 389, 392.
***Benavides Checa** (J.). III, CLXXVII.
Benito (Don). III, CDVII.
Benito de Garganta (Don). III, CDVI.
Benito Pasquai. III, CDVI.
Benito Pérez. I, 41, LXV, XLVI, LI, XC, CXI, CXLII; III, CXXX, CLVI, CLXXI, CLXXIV.
Benito Pérez, hijo del Adelill. I, XLVI.
Benito Pérez de Medina. I, CXII.
Benito Sánchez. III, CXLIX.
Benedictus (Véase **Benito**).
Benito Zacarías (Micer). I, 61, 114; II, 120-3, 133, 170, 173, 177, 181, 194, 316, 318-20, 327, 339, 376, 399; III, CCLXV, CCCXXX.
Benjamín, (judío). III, CD.
Berenguela (Reina doña). III, CCCXXX
Berenguela (Reina doña), mujer de Alfonso VII. II, 395.
Berenguela la Grande (Reina doña), esposa de Alfonso IX. I, 29, 35.
Berenguela de Castilla, hermana de Fernando III. II, 94.
Berenguela de Castañeda. II, 89.
Berenguela de Cardona (Doña). II, 399.
Berenguela González Girón (Doña). II, 87.
Berenguela Ponce de Mendoza. II, 91.

Berenguela de Sevilla (Doña), ama del infante D. Felipe. I, XXXII, LXXXVI. II, 176.
Berenguel (Don). I, XLVI.
Berenguer A. Danguera. II, 146.
Berenguer Arnaldo de Mallorca. II, 186; III, CCCX.
Berenguel Arnalt. I, CXX.
Berenguel Bester (Don). I, 14. III, CCXCVIII.
Berenguer de Concas. II, 191, 192.
Berenguer de Montoliu. II, 177, 183, 186, 187, 357.
***Berganza.** I, 4, 6, 23; II, 100, 254.
Beridi, aben, Vid. Aben Beridi.
Bernabé (Don). I, CLXXII, CLXXV; II, 12
Bernabé Royz, alcalde. I, CLII.
Bernalt (Maestre). I, CLXVI, CLXVII.
Bernalt (Don). I, CLXVI, CLXX, CLXXIII.
Bernardo, mesnadero. II, 350.
Bernal de Arichavala. I, CVII.
Bernaldt de Barrans. I, IV.
Bernalt Catalán, trompero. I, LXXVII.
Bernart Duránt (Don). II, 389.
Bernalt del Fan. I. V.
Bernalt Farrellero. I, CLX.
Bernalt Galla. I, XVI.
Bernal Fornel. I, XXIV.
Bernal Guillén de Entenza. II, 144.
Bernalt Mecyan, merino. III, CCXXIX, CCLXXXIX.
Bernardo de Murcia (Fray). II, 91.
Bernard Saisset, obispo de Pamiers. II, 43.
Bernalt de Santa Illana. I, XIV.
Bernardo de Sarriá. II, 247, 384.
Bernardo de Segalar. II, 99.
Bernalt de Soria. I, LXVII; II, 248..
Bernaldón, atambor. I, LXXIV.
***Biasiotti** (G.). II, 54.
Bibián Páez. I, LXXII.
Blanca de Castilla, reina de Francia. I, 35; II, 46.
Blanca (doña), hija del infante D. Pedro. II, 72.
Blanca de Francia, hija de Felipe el Hermoso. II, 299, 305, 351.
Blanca de Lara (Doña), mujer de D. Juan Manuel. II, 57.
Blanca de Francia (Doña), esposa de Fernando de la Cerda. I, 2, 211, 214, 215, 217; II, 40, 41, 42, 47-50, 95, 99, 155-8, 264, 301-3, 389; III, CCXXXIX, CCXL, CCXCIX, CCC, CCCI, CCCL.
Blanca de Molina (Doña). I, 34, 80, 124, 125, 142, LXXXIII; II, 79, 204, 216, 217, 221, 223; III, CCCVIII, CCCIX, CCCXVI, CCCXIX, CCCXXIX.
Blanca de Nápoles, esposa de Jaime II. II, 200, 238, 243-5, 267, 375 389.
Blanca de Portugal (Infanta doña). I, 18, 34, 80, 161, 165, LXXXVIII, CLX; II, 69, 278, 362, 377, 393, 394, 395; III, CDVIII.
Blasco (Don), ob. de Segovia. I, 34; II, 35, 96; III, CXLV, CLXVII, CLXXX, CCX, CCLXIV, CCCXXIX, CDVIII.
Boambie, moro. I, CXIX.
***Bofarull y Mascaró** (Próspero). II, 375.
Bonifacio VIII. II, 42, 45, 54, 55, 57, 88, 89, 103, 112, 157, 183, 340, 367, 368, 398, 399.
Bonifacio de Calamandrana (Fray), maestre mayor del Hospital. II,
***B**199, 200, 201, 204, 205, 212, 234,
***B**235, 254 266, 355.
***Bonilla San Martín.** I, 48.
outaric. II, 44.
raancamp Freire (Anselmo). II, 107, 130, 255.
Brabante (Arcediano). II, 303, 307.
***Braga** (Theophilo). I, 49.
Bragno Pérez de Foches (Don). II, 69.
***Brandao** (Fray Francisco). I, 7, 18, 56, 84, 86, 111, 129, 159, 172, 173; II, 64, 86, 107, 125, 127, 175, 182, 224, 253, 255, 264, 268, 393, 395.
Briz (Don). I, CXI.
Burgos, (obispo de), Vid. Fernando (Fray).
***Burriel** (P. Andrés Marcos). I, XCV, XCVIII, CXLVIII; II, 29; III, CLXXXIV.

C

Cádiz (obispo de). Vid. Suero, Martín.
***Caetano de Sousa** (Antonio). I, VII, 29, 31, 107, 127, 172, 215, 257.
Calahorra (obispo de). Vid. Martín García, Almoracid.
Calderón, atamborero. I, LXXIV.
***Campión** (Arturo). II, 68.
***Canga Argüelles.** II, 258.
***Capman** (Conrad). II, 376.
***Capmany y Montpalau.** I, 16, 17; II, 178.
Carlos de Anjou. II, 62, 132, 384.
Carlos II, *el Cojo*, rey de Sicilia, Nápoles y Jerusalem, príncipe de Salerna. I, LXXXIX, CXXX; II, 51, 56, 136, 141, 147, 149, 151, 156, 159,

188, 199, 200, 201, 203, 205, 212, 213, 215, 223, 228, 232-41, 243, 245-7, 257, 258, 265, 266, 268, 274, 289, 292, 309, 352, 353, 365, 375; III, CCXCIX, CCCI, CCCXXXII, CCCXXXIII, CCCXXXVII, CCCXXXIX, CCCXLVI.
Carlos de Valois. I, 54; II, 135, 212, 213, 232, 233, 239.
Carlos IV. II, 14.
***Carriazo** (Juan de M.). II, 383.
Cartagena (ob. de) Vid. Diego Magaz.
***Cascales** (Francisco de). I, 83.
***Castejón y Fonseca** (Diego de). I, 101; II, 52, 54, 87.
***Castro Alonso.** I, 90, 131; II, 11.
Catalina de Artois. II, 95.
***Cedillo** (Conde de, vizconde de Palazuelos). I, 89, 100, 104, 106, 126, 171; II, 25, 74, 170, 213, 258, 394.
Celanova (Abad de). III, CVII.
Celestino V. II, 340, 343.
Celim (Micer). I, LIX; II, 311.
Cerda (Infantes de la). I, 3, 4, 5, 9, 11, 33, 34, 54, 57, 58, 79, 80, 88, 91, 92, 96, 97, 134, 149, 167, 177, 187; II, 7, 10, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 34, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 51, 56, 57, 61, 64, 72, 89, 99, 108, 135, 150, 152, 164.
Çerquín (Don) ( ). III. CCCXCVIII.
Cerón (Don). I, LXXXI.
***Cevallos** (José). II, 281.
***Cianca.** II, 86.
Cibrián de Villalvalle. I, CXXXVIII.
Cid. II, 28.
***Cirot** (Georges). I, 27.
Cisneros (Cardenal). I, 25.
Ciudad Rodrigo (obispo de). Vid. Antón.
Clemencia (Doña). III, CCLXVII, CCXLVIII, CCXLIX, CCLXIII.
Clemente (Papa). II, 341, 361.
Climente Sánchez. I, XLVI.
***Colmenares** (Diego de). I, 9, 93, 142, 183; II, 96, 123, 221.
Colonna (Véase **Gil**).
***Comontes** (Diego de). II, 102.
Conradino. II, 343, 384.
Conrado Lanza, Maestre Racional, I, 63, 217; III, CXXIV.
Constanza de Aragón (Doña), mujer del infante D. Manuel de Castilla. I, 172.
Constanza de Aragón (Doña), mujer de D. Juan Manuel. II, 389.
Constanza de Antillón (Doña). I, 41.
Costanza (Reina doña), madre de Jaime II. II, 135, 244; III, CCCXXXIV.
Constanza (Doña), señora de Aza. II, 87.
Constanza de Bearne. I, 133.
Constanza de Portugal (Doña). II, 126, 127, 215, 263, 305; III, CCXXXIV, CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXVII.
Coria (ob. de), Vid. Alfonso.
***Coroleu, José.** I, 58, II, 62.
Córdoba (ob. de), Vid. Pascual, Gil.
Corrado, halconero del rey. I, 39, XXXII, LXXXV.
Cuenca (ob. de), Vid. Gonzalo.
***Cueva** (la), II, 90.
***Cuveiro Piñol.** II, 331.
Charino (Véase **Pay Gómez Charino**).
Chastillon (Seigneur de). II, 157.

D

Daniel (Don). I, XXX, XXXI, LII, XCV.
Daniel (Don), cogedor. I, XCIV.
***Daumet** (Georges). I, 7., 8, 9, 39, 91, 92, 95, 134, 167, 178, 181, 188; II, 18, 19, 32, 41, 42, 45-8, 58, 60, 64, 84, 156, 163, 302-4, 307, 350, 351; III, CCCL, CCCXCIX.
David Abudarán (Don)., viejo del Aljama de Toledo. II, 74; III, CCIV.
***Delisle.** II, 18.
Denis (Véase **Dionis**).
***Desclot.** II, 62.
Día Díaz. I, CXXIX.
Día Díaz, falconero. I, CXX.
Díaz Gómez de Castañeda. I, 113.
***Díaz Pérez** (Nicolás). I, 10, 35, 44, 83, 127, 186; II, 11, 13, 14, 74, 132, 178.
Díaz Sánchez de Biedma. II, 16.
Diego (Don). I, LXXXIII.
Diego (Don), supuesto obispo de Plasencia. I, 86.
Diago (Arcediano don). I, CLXI.
Diago Adán. III, CLXI, CLXII, CLXXXVII.
Diego Adam de San Esteban de Gormaz. II, 363.
Diego Alvarez de Medinaceli, vasallo del rey. III, CLXIX.
Diego Copin, Maestro. II, 395.
Diego de Begoña. I, XIX.
Diego el caballero (Don). III, CCXCIII.
Diego de Deza. II, 132.
Diego Díaz. I, CXII, CXXXI.

Diego Díaz Macías. I, CII.
Diego Ferrández. I, XLIX, LV; III, XIX, XI, LXV, LXVI, XLVIII, LXXV, XCVI, CCCXXXIX, CCCXL, CCCXLVI, CCCLIV, CCCLVIII, CCCLXVI.
Diego Ferrández, *ome* de la reyna doña Volante. I, CXXI; II, 200.
Diego Ferrández de la Mazana. I, CLXI.
Diego Fernández de Molina. I, XXXII; II, 221.
Diego Froyaz, Frolaz, Florez, rico-hombre, 1, 22, XVI, XXV, LXVIII, 130, 179; II, 257, 268, 269; III, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXIX, CCCXLIII.
Diago García. I, CLVIII, CLXI; III, IX, XVI, XXV, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX.
Diago García de Acebos. I, LXXII.
Diego García de Sotomayor (Don). I, 94, CLXXI.
Diego García de Villamayor. II, 131.
Diego Gil. I, XXV, XXVII.
Diego Gil de Palencia. I, XXVIII.
Diago Gil de Zamora. I, CLV.
Diego Gómez, escudero de pie. I, LXXIV.
Diego Gómez. I, 93, LXII, LXX, CLII, CLXXI; III, CXXV, CCXCV.
Diego Gómez, repostero mayor del rey. I, 53, CLI.
Diego Gómez, merino y adelantado mayor de Galicia. II, 26, 27, 35, 132, 133, 196; III, CXXIV-VII, CLXVII-VIII, CCXXIV, CCLXV (Véase además Diego Gómez de Roa).
Diego Gómez de Castañeda. I, 113; II, 269.
Diego Gómez Deza. II, 132.
Diego Gómez de Roa. II, 114, 115; III, CCXXXIII.
Diego Gómez de Mendoza (Don). II, 67.
Diego Gómez de Sandoval. I, LXVI; II, 334, 335.
Diego Goudín de Zamora. II, 33.
Diego Gutiérrez de Cevallos. I, XLI; II, 79.
Diego Gutiérrez de Peñaranda. III, CCCXXIV.
Diego López. II, 317; III, LXXII, XCI.
Diego López (de Arenillas). II, 253.
Diego López de Campos (Don). I, 183, 184, 189, 191, 192, 381.
Diego López de Haro, alférez del rey. I, 9, 21, 32, 36, 79, 91, 97, 114, 130, 132-6, 139, 141, CLXXIII; II, 67, 70, 74, 76, 140, 146, 185, 202, 247, 252, 345, 346, 347, 354, 356, 370, 384-9, III, X, XXVI, LIX, LXVIII, LXXXVII, XC, XCVII, CXIX, CXXXV, CLXIII, CCLXXXIX, CCXC, CCCIV, CCCXLIX, CCCLV, CCCLXXXIX, CCCXC.
Diego López de Salcedo. I, 9, 100, 114, 143; II, 90,216, 387, 388; III, IX, XVI, XXV, LXVII, LXXI, LXXVIII, LXXXVII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCIX.
Diego Magaz, o Martínez Magaz (Don), obispo de Cartagena. II, 24, 25, 102, 103; III, IX, X, XV, XXV, XL, LXVII XCVI CXIX, CXLII, CXLIII, CXLV, CLXX, CLXXX, CXCVI, CXCVII, CXCIX, CCX, CCLXIV, CCCXXIX, CCCXCIV, CDVIII.
Diego Martínez. I, XLVII, CII, CXXVII, CXXVIII, CXLVI.
Diego Martínez, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Diego Martínez de la Cámara, sobrecogedor. I, CXIV, CXX, CXXXI-V.
Diego Martínez de Hinojosa, o Finojosa. I, 130, 175, 179, LXVIII, LXXXIX, XCV, CIX; II, 131, 207, 269, 271; III, IX, XVI, XXV, LXVIII, XCVII, CIII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX CCXVIII, CCLXV CCCXXIX, CCCXLIII, CDIX.
Diego Ordóñez. I, CXXVIII, CXLVI.
Diago Ordoñez Carrillo. I, CXX, CXXVI, CXXX.
Diego Palomeque (Don). I, 10, II, 88.
Diego Pérez. I, 41, XXXV, LI, LVIII, LIX, LXXIII, CLV, CLXXI, CLXXIII, CLXXV; III, CCLXXIV, CCXCIV.
Diago Pérez, alcalde. III, CXCIV.
Diego Pérez, escribano del rey. I, CLV, CLXI.
Diago Pérez, escribano público. III, CXXXII.
Diego Pérez, escudero de pie. I, LXXIV.
Diego Pérez, hijo de Elvira Pérez. I, LXXXVIII.
Diego Pérez (Don), vasallo de D. Juan Núñez. II, 68.
Diego Pérez Alferrández. I, XLVIII.
Diego Pérez Descorón. II, 143.
Diego Pérez d'Este. I, XXXII.
Diego Pérez de Fe. I, LXXXV, CLX, CLXVII; II, 76; III, CCVI.
Diego Pérez de Palencia. I, XXXIX; II, 169.
Diego Ramírez (Don), rico-hombre. I, 149, XLIX, LX; II, 225; III, XCVII, CXIX, CXLVI, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXIX, CCCXXX, CDIX.
Diego Ramírez Almansa (Don), II, 237.
Diego Royz. I, XXXII; II, 218; III, CLXXI.
Diego Roys de Medina. I, LXV.

Diego Roys de Royas. I, XLII.
Diego Sánchez. I, LXIII.
Diego Suarez. I, CL.
Diego de Quintanilla. I, CXII.
Diego Vidal el arcediano. I, CLXXII.
***Digard** (Georges). II, 57.
Dionís (Don), rey de Portugal. I, 7, 17, 18, 22, 35, 40, 56, 78, 91, 155, 158, 159, 162, 164, 166, 169, 172, 173, 181; II, 9, 26, 64, 69, 86, 97, 105, 106, 124-8, 136, 172, 174, 175, 224, 251-5, 257, 262-5, 304, 305, 306, 310, 329, 334, 337, 347, 348, 377, 393, 394, 395; III, CCXXXIV-VII, CCCLXXVIII, CCCLXXXIV, CDVIII,
Domingo (Don), ob. de Avila. II, 86.
Domingo (Don), ob. de Plasencia. I, 86, 87; III, LIX, LXVIII, XCVI, CXIX, CXLV, CLXXX, CCX, CCLXIV, CCCXXIX, CDVIII.
Domingo, *ome* de Juan Alfón. I, CXLI.
Domingo, abat. I, XCIII.
Domingo (Don), abad de Oña. III, CCCXL, CCCXLI.
Domingo (Fray), abad de Moreruela. III, LXIV.
Domingo (Fray), ob. de Silves. I, 119; II, 224; III, CCCXXVIII, CCCXXX, CDIX.
Domingo (Don), caballero. III, CCXX.
Domingo, montero. I, CXLIX, CLVIII.
Domingo, *omne* de **Ferrant Pérez**. I, CLXX.
Domingo (Don), racionero. III, CXVII.
Domingo Alfonso. III. CXXII, CLXXXVII.
Domingo Alfonso, clérigo de la Capilla. I, LXXIV, CII.
Domingo Alfonso, escribano del rey. I, CLXXII.
Domingo Alfonso de Mayorga, I, CXII.
Domingo Andrés de Zamora. I, CLII, CLVI.
Domingo Arnaiez. I, LII.
Domingo Arias de Medina, arcediano de Salnés. I, XLIX. Vid. Arias.
Domingo Benítes, mercader de Sevilla. I, LXXXIII. II, 180.
Domingo Benito. I, XXXIII, LXXXVII.
Domingo de Benito, criado. III, CXCIV.
Domingo Bernaldo. I, LXVII.
Domingo de Berrio. I, VII, IX, XVII.
Domingo da Bota. II, 110.
Domingo Blanco. III, CDVI.
Domingo de Campos. I, CX.
Domingo Caro. III, CDVII.
Domingo Ceron. I, XLVIII, XLIX.
Domingo de la Cuesta. I, CXXXVIII.
Domingo Descati. I, XVI.
Domingo Díaz. I, 32, LXX, LXXI, CXV, CXXXVII.
Domingo Díaz de Burgos. I, XCII.
Domingo Díaz de Toro. , LIV.
Domingo Durrez. I, CXXXIX.
Domingo Fernández. I, 39, XC, CX, CXII.
Domingo Fernández, halconero. II, 298.
Domingo Fernández de Molina. I, LXXXV.
Domingo Fernández, *ome* de doña Costanza Meendez. I, LXXXIII.
Domingo Fernández el Romanador. III, CCXIII.
Domingo de la Figuera. I, LXXXI, LXXXIII, LXXXIV, CL, CLI, CLII.
Domingo Franco de Verezosa. III, CDVI.
Domingo Fermoso. II, 398.
Domingo Froyaz. III, CCCLXXXIV.
Domingo de Fuentespina. III, CLXIII.
Domingo García, hijo de Martín Miguel. III, CLXIII.
Domingo Gil. I, CLIII, CLXXIV, CDV.
Domingo Gil, alcalde de Badajoz. I, CLXXIV.
Domingo Gil d'Arévalo. I, LXIV.
Domingo Gil del Palomar. III, CDV.
Domingo Ginés. I, LIII.
Domingo Gómez. III, CLXXXVIII, CCCXVI.
Domingo Gonzalo de Espinossa. III, CLXIV.
Domingo Guerra, montero. I, XXXVII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXXII.
Domingo Gutiérrez. I, CXXX.
Domingo Jacobo. III, CCCX.
Domingo Jiménez, Gimenez, Xeménez. I, XXXVI, XLIV, XLV; III, CCLXXIV, CCCXXXVI, CDXVI.
Domingo Jiménez o Xeménez, notario. I, CII; III, CCLIX, CCLXI, CDXIV, CDXV.
Domingo Jiménez de Vitoria. I, XLIII.
Domingo Juan. I, 43, LXIII, CIII-VI, CXI, CXIX, CXXIV, CXXV, CXXVIII, CXXX, CXXXII; II, 151; III, CCXCIII.
Domingo Joha, carnicero. I, LXXXIV.
Domingo Juan, despensero. I, CXLVIII.
Domingo Juan, merino. III, CLXIII.
Domingo Juan de Villalpando, pesquiridor. I, LXXXI.
Domingo Juan del Sen, cogedor. I, LII, LXII, LXXXI, LXXXIV.
Domingo López (Fray). III, CCCXIX.
Domingo (M.) I, LXIII.
Domingo Maján de Vesga. I, CXVII.
Domingo Matheos. I, CXLI.
Domingo Martín. I, LIV; III, CCXCIII, CDV.

Domingo Martínez, alcalde. I, LXXXVIII
Domingo Martín, clérigo. II, 40.
Domingo Martín de Aguilar. I, CXVI.
Domingo Martín de Alcaraz. III, CVIII.
Domingo Martín el Cano. III, CLXII.
Domingo Martín, hijo de doña Sancha de Soria. III, CLXIV.
Domingo Martínez. I, 169.
Domingo Martínez de Jerez, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Domingo Martínez de la Cámara. I, CXXXVI.
Domingo Martínez d'Alviellos. I, CXXXIX.
Domingo Martínez del Mirón. I, CXXXIX.
Domingo Miguel de Aguilar. I, LXI.
Domingo Miguel, juez del abad de la Vid. III, CLXXXIX.
Domingo Miguel, notario. II, 352; III, CCCXCII.
Domingo Miguélez. I, CXXXVIII.
Domingo Mínguez. I, LXXXVIII, III, CLXXXIX, CCXCIII.
Domingo de Muño. I, CXXXIX.
Domingo Muñoz. III, CDVI.
Domingo Núñez. III, CLXXXIX.
Domingo Núñez, alcalde del Rey. III, CLXXXIX.
Domingo Páez, *ortolano*. III, CLXXXIX.
Domingo de Pedrosa. I, CXLXI.
Domingo Pérez. I, XIII, XLV, XLVI, LII, LXIII, CIX, CXIX, CLVI; III, CVIII, CLXIII, CXCIX, CXV, CCCVIII, CCCLXII, CDVI.
Domingo Pérez el cívico. I, LXXIII.
Domingo el Plubiero. I, CXVII.
Domingo Pérez, alfayate. III, CCCXVII.
Domingo Pérez, almocaden. I, 60, CLXIV.
Domingo Pérez, canónigo. I, CLVI, CLXXIV.
Domingo Pérez, carnicero de Burgos. I, CXXXIX.
Domingo Pérez del Rastro, carnicero. I, CXXXIX, CXI, CXII.
Domingo Pérez, escribano del rey. I, CXVII.
Domingo Pérez, hijo de Miguel Antolino. III, CLXIII.
Domingo Pérez, hijo de doña Sol. III, CLXIII.
Domingo Pérez, montero. I, CV.
Domingo Pérez, portero del rey. III, XCVI.
Domingo Pérez, repostero. I, CXI, CXLII.
Domingo Pérez, recaudador. I, XXXVIII, CLXX.
Domingo Pérez, servidor. I, CLXX, LXXV.
Domingo Pérez, yerno de D. Juan García de Ayala. I, X.
Domingo Pérez d'Atienza. I, LXIX; III, CCLXXI.
Domingo Pérez de Burgos. I, LXXIII, XCV.
Domingo Pérez de Camarón. I, CXXXVIII.
Domingo Pérez de Castrillo. I, CXXXIX.
Domingo Pérez de Cervera. III, CDV.
Domingo Pérez Crespo. I, CXXXVIII.
Domingo Pérez Daldabe. I, XV.
Domingo Pérez Negreta. I, CXXXVIII.
Domingo de Navabuena. I, CXXXVIII.
Domingo Pérez de Porres. I, CXXXIX.
Domingo Pérez de Salinas. I, CXLII.
Domingo Pérez de Sevilla. I, XXXIV, LXXXVII.
Domingo Pérez de Valladolid. I, LXXII.
Domingo Pérez de Villaverde. I, CXXXVIII.
Domingo Pérez de Villota. I, CXXXIX.
Domingo Quesada. I, CVII.
Domingo Román, cogedor. I, LXXXI, LXXXIV.
Domingo Roys. I, LXVI, LXXXV.
Domingo el Roxo de Valladolid. I, CXXXIX.
Domingo de Rendales. III, CDVI.
Domingo de Robledo (Fray), confesor de María de Molino. II, 395.
Domingo Sancho. III, CDV, CDVII.
Domingo Sánchez. III, CCCXVII.
Domingo Sánchez de Leçyuela. III, CDV.
Domingo de Sancta María del Campo. I, CXXXIX.
Domingo de Sotesgudo (Don). I, CXXXVIII.
Domingo Tomás. I, CXVII.
Domingo de la Tienda. I, VIII.
Domingo Vicente de Villacraedo. I, CXXXIX.
Domingo Yague. I, XC.
Domingo Yáñez, Eanez, Yannez, Juanes, Johannes. I, XLVIII, LXXIII, LXXXIV, CXI; III, II, LIV, CCXXIV, CDV.
Domingo Yáñez o Juanes, alarife III, CCCXVIII.
Domingo Yáñez o Eanez, escribano. I, LXXII.
Domingo Yáñez o Johanes, portero. III, CCXCIII.
Domingo Yáñez o Juanes, hijo de Per Esteban. III, CLXIII.
Domingo Yáñez o Juanes de Berlanga. III, CIX.
Domingo Yáñez o Johanes de Betanços. II, LIII.

Domingo Yáñez o Yuannez del Foyo. III, CLXXXIX.
Domingo Yáñez o Juanes Peleche. III, CDVI.
Domingo Yáñez de Roda. I, CXXXIX.
Domingo Yllán. III, CLXII, CLXXXVIII.
Domingo Yllán de Santa Cruz. III, CLXIII.
Domingo Zorton. I, LXII.
Doro García. I, LXXXIV.
***Dorado.** I, 129.
***Dosma.** II, 13.
***Douët D'Arcq.** I, 134, 174; II, 19, 84, 352.
Durán Daxa. I, XVI.
Durant Xeménez. III, CL, CCXXVI.
Durán Peláez, clérigo. III, CXCVI.
Durán Pérez, marido de Marina Martínez. I, CLXIX.
Durán Martínez Murian. I, LXVI.
Durant Sánchez. I, XXVI.

E

Eannez (Véase **Yáñez**).
Eduardo I, rey de Inglaterra. I, 35, 78; II, 216, 227, 324, 369; III, CCCLI CCCLV, CDIX.
Egas Gomes. I, LIV.
Elesias (Don). I, XLII.
Elías Martínez. I, XLVI.
Elías Pérez. III, CCCXVIII.
Elsa Xeménez. III, CCCXVIII.
Elvira (Doña). III, CCCXCVII.
Elvira (Doña) **Anez o Yáñez de Sousa.** I, 83, 129.
Elvira Annes de Maya (Doña). II, 106.
Elvira Alvarez Osorio. II, 237.
Elvira Díaz. II, 225, 269.
Elvira López Descano. I, 95.
Elvira Núñez Maldonado. I, 52.
Elvira Pérez. III, CCCXVIII.
Elvira Pérez, "huéspeda del rey", I, LXXXVIII.
Elvira Rodríguez de Val de Madre. II, 182.
Elvira Sánchez. III, CCCXXIV.
Elvira Sánchez de Ayala. II, 341.
Enego Pérez de Zallo. I, VI.
Enegote, mozo de D. Pero de Cariquegui. I, VII.
Enrique (Don). I, LXXVIII.
Enrique (Maese). I, 43, XLIII.
Enrique (Infante D.). I, LXIV, XC.
Enrique (infante D.), hijo de Sancho IV. I, 30, 53, XXXIX, XLVII, LXXXIV, LXXXIX; II, 151, 237, 252; III, CXXXVI, CXLV, CLXVI, CLXIX, CLXX, CLXXX, CLXXXV, CXCI, CCVIII, CCIX, CCXVII, CCXVIII, CCXXV, CCXLIII-V, CCLVII, CCLX, CCLXIV, CCLXXIV, CCXCIV, CCCXXVII, CCCXXIX, CCCXXXI, CCCXLII, CDVIII.
Enrique (Infante D., *el Senador*, hijo de Fernando III). I, 33; II, 57, 117, 132, 216, 253, 281, 331, 340, 343-6, 353, 354, 356, 363, 377, 379, 383, 384, 389, 391, 392, 394; III, CCCLXXXIX, CDVIII.
Enrique I. II, 341.
Enrique II. III, CCLVIII.
Enrique IV. II, 163.
Enrique Enríquez. II, 281, 384.
Enrique de Lousignan. II, 173.
Enrique Manuel (Don), conde de Cintra. II, 390.
Enrique Pérez de Arana. I, 41.
Ermensenda Núñez de Maldonado. I, 95.
***Escalona** (P. Romualdo). II, 254.
***Escudero y de la Peña** (José María). II, 368.
Esidro (Véase **Isidro**).
***Espinosa, Pablo de.** I, 87; II, 281, 376.
Esteban. III, CCCXXXIX.
Esteban, clérigo de Manzanares. I, CL, CLI.
Esteban Bernáldez, capitán mayor de la mar. II, 177.
Esteban Eanez de la Corredera. III, CLXXXIX.
Esteban Domingo. I, LXVIII, LXXXI.
Esteban Domingo de Avila. LXV.
Esteban Domínguez, hijo de Esteban Domínguez. I, CLIII.
Esteban Domínguez, fijo de Domingo Yuanes. III, CLXVIII.
Esteban Felipe. I, LXIII.
Esteban Ferrandez. I, LII, CLII, CLXIX; III, CCXL.
Esteban Fernández de Castro (Don), pertiguero mayor de Santiago. I, 21, 71, 122, CLX, CLXVI; II, 73, 74, 114, 130, 131; III, IX, XXVI, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX.
Esteban Ferrández, comendador mayor de Uclés. I, CL.
Esteban Ferrández, escudero de pie. I, LXXIV.

Esteban Ferrández, escriuano. III, CCCXCIX.
Esteban Ferrández, escribano del maestre de Calatrava. I, XCI.
Esteban Godino. II, 14.
Esteban Gómez. I, CXI.
Esteban de Lisboa. II, 310.
Esteban Martínez, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Esteban Martínez de Zamora. I, LIV.
Esteban Meléndez. I, CLII; III, CLVI.
Esteban Miguelez. I, CL..
Esteban Miguelez de Toro. I, CLII.
Esteban, mozo de la capilla. I, CLXIII.
Esteban Núñez Churruchano, merino de León y de Galicia. I, 85, 86, 117, 123, 138, 150, 158, CLIX, CLXIV, CLXXI; II, 83, 132; III XXVIII, XXXII, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXXVIII, XCVII, C, CIX, CXIX, CDXII, CDXVI.
Esteban Pérez. I, XLVI, CLXXV.
Esteban Pérez, hijo de García Matheo. I, XXIII.
Esteban Pérez de Burgos, sobrino de Pero Martínez, acemilero del Rey. III, CLXIX.
Esteban Pérez Florián, trovador, merino y adelantado en León. I, 26, 37, 49, 138, 150, XXXVI, XXXIX, LIII, CVI, CIX, CLII, CLVIII, CLX; II, 16, 36, 40, 41, 67, 73, 78, 127, 152, 225, 269, 270, 342; III, XLI, LXXVII, XCVII, CXIX, CXLVI, CLX, CLXIV, CCXXXVIII, CCCXLIII, CDIX, CDXIV, CDXVI.
Esteban Pérez Gallego. II, 132.
Esteban Pérez Godino. I, 85, XXXIX, CLIV, CLVII, CLXII, CLXIV, CLXVIII, CLXXIV; II, 17, 32, 33.
Esteban Pérez Godino, *el Mozo.* II, 32.
Esteban Pérez de Louriñan, escudero del rey. I, LXXVII, LXXIX, LXXX.
Esteban Pérez, mayordomo del obispo de Zamora. III, CX.
Esteban Velasques. I, CXLI.
Esteban Venegas. I, CL.
Esteban Yáñez o Eánnez Dateos. I, CXLVI.
Esteban Yáñez. II, 23.
Esteban Yánez o Eánnez, hermano de Lorenzo Yáñez. I, CXLVI.
Esteban Yáñez o Eánnez de Lilian. I, CXXVI.
Esteban Yáñez o Eánnez de Lira. I, CXX, CXXVIII, CXXX.
Esteban de Zamora. I, CLXII.
Estefania Ferrández. I, XCII.
Estefanía Gómez. II, 177.
Estefanía Pérez. II, 132.
Estefanía Rodríguez de Ceballos, mujer de Mathe de Luna. II, 281-4, 384.
Estefanía Suárez. I, XCI.
Esteuano (Don). III, CCCLXXXVI.
Esteuar. III, LXXXI.
***Eubel** (Conrado). II, 12, 32, 35, 54, 108, 113, 195, 224, 340, 399.
Eva Alvarez. I, 153.
Evora (Obispo de). II, 310, 347.

F

Fadrico (Don), físico. I, CXVI.
Fadrique o Fredric de Aragón (Infante don). II, 177, 200, 233, 238, 243-5, 248, 383; III, CCCXXXIV.
Fadrique de Castilla (Infante D.). I, 33, 117; II, 61, 381.
Fredrico Pardo (Conde). I, XXXV, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXLVI; II, 154, 155, 236.
Fagundo de Coria (Don). I, CLIV, CLXXIV.
Faicón (Mose). I, 62, LIX, CLVIII, CLIX, CLXIII, CLXVIII; II, 311.
Faña (Rab. don). I, LXXXIV.
Farax, albeytar. I, CXI.
***Faria y Sousa.** II, 393.
Fate, trompero. I, 37, 40, LXXIV, LXXVI, LXXIX, CII, CXXI, CXXVIII, CXLVII; II, 235.
Fatoma. I, CXXXVIII.
***Faucon** (Maurice). II, 57.
Felipe (Don). I, CX, CXLI.
Felipe de Francia. II, 244.
Felipe III *el Atrevido,* rey de Francia. I, 2, 7, 9, 54, 55, 57, 58, 78, 89, 152, 167; II, 61, 95, 135; III, LVII.
Felipe IV *el Hermoso,* rey de Francia. I, 35, 88, 91-6, 98, 109, 110, 121, 152, 178, 181; II, 18, 19, 30, 32 39, 40-6, 50, 51, 56, 57, 63, 64, 94, 99, 107, 136, 152, 154-61, 187, 188, 198-201, 213, 263, 264, 299, 300, 301, 305, 306, 307, 309, 324, 329, 341, 349, 350, 352, 376; III, CCXXV, CCLI, CCLIII, CCLXXXVIII, CCCI, CCCXXXVIII, CCCXXXIX, CCCL; II, CCCLXXVII.
Felipe (Infante D.), hijo de Fernando III. I, 33, 34, 90; II, 145; III, CLXXIX.
Felipe (Infante D.), hijo de Sancho IV. I, 30, XLIX, L, XC, CXXIV; II, 34, 56, 131, 175, 176, 177, 256; III, CCXCIV,

CCCXXVII, CCCXXIX, CCCXXXI, CCCXLII, CCCXCIX, CDVIII.
Felipe Felipes. I, CLXXIII, CLXXV,
Felipe Pérez. I, CII.
***Fernández** (Fray Alonso). I, 86, 186; II, 78, 179.
***Fernández Duro** (Cesáreo). I, 24, 83, 108, 128, 162; II, 58, 72, 138.
***Fernández y González.** I, 144; II, 45, 74, 169.
***Fernández Guerra.** I, 8, 11, 13.
***Fernández del Pulgar.** I, 146; II, 103, 260.
***Fernández Torres** (Eleuterio), I, 138, 140, 149; II, 107.

Fernán, Fernando, Ferrán, Ferrrando, Ferrant.

Ferrán. I, CXI, CXLII.
Fernando II. I, LXXIX, XCIX.
Fernando III *el Santo.* I, 8, 29, 35, 90, 115, 119, 120, 124, 149, 174, CLVII; II, 34, 65, 94, 95, 102, 183, 190, 285, 340, 343, 345, 373, 374, 384, C98; III, IV, IX, XIV, XXII, XXIII, XXIV XXXVI, XLVII, L, LVI, LXVII, LXXII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXIX, XCIV, CII, CIII, CXVII, CXX, CXXII, CXXVIII, CXXXVIII, CXLVI, CXLVII, CLVI, CLVII, CLXVI, CLXXI, CXCII, CXCVII, CCXXIX, CCXXX, CCXXXIII, CCLXVI, CCLXXI, CCLXXXV, CCCXIV, CCCXXX, CCCLXXVI, CCCLXXXI, CCCLXXXIV, CCCLXXXIX, CDII, CDXIII.
Fernando IV. I, 41, 44, 51, 82, 84, 85, 100, 116, 143,147, 153; II, 14, 27, 31, 35, 46, 71, 72, 76, 77, 79, 83, 85, 89, 90, 91, 112, 132, 163, 165, 176, 179, 208, 215, 216, 224, 225, 237, 252, 253, 255, 259, 270, 271, 281, 330, 331, 332, 334, 337, 338, 357, 367, 373, 375, 377, 378, 384, 389, 391, 392, 394, 396, 397, 398, 400; III, XXXIX, LXXXIII, CVII, CLXXVII, CLXXIX, CLXXXII, CCIX, CCLVIII, CDIV.
Fernando (Maestre), del Arabigo. II, 285; III, CCCXCVII.
Ferrando (Maestre), arcediano. I, CL.
Fernando (Don), bastardo de Pedro III de Aragón. II, 63.
Ferrán, carnicero. I, CXLVII; II, 111.
Ferrando, criado del comendador don Gómez García. I, LXXIII.
Fernando (Fray), dominico. II, 307' 309; III, CCCLXXVII.
Ferrán, freire. I, LXXIX, LXXX.
Ferrando (Don), hijo de D. Estevano. III, CCCLXXXVI.
Ferrant (Maestre), juez del rey. III, XL.
Ferrando (Frey), monje de Osera. I, CVII.
Ferrant, montero. I, CLXXIII.
Fernán, moro. III, LX.
Ferrán, mozo de la capilla. I, 38, LXXVII.
Fernando (Don), obispo de Avila, II, 86-7, 195; III, CXCII, CCX, CCXX, CCXXV, CCXXVIII, CCLXIV.
Fernando (Fray), obispo de Burgos. I, 8, 94; III, XV, XXV, XXXVIII, LXVII, XCVI, CXIX, CXXVIII, CXLV, CLXXX, CXC, CCX, CCLXIV, CCLXXX, CCCXXII, CCCXXIX, CCCLXXVIII, CCCLXXIX, CCCXC, CDVIII.
Ferrando (Don), pertiguero. III, CCCLXXXVII.
Ferrando (Frey), prior de los predicadores de Santiago. I, CVII.
Fernando (Don), supuesto obispo de Badajoz. I, 10.
Ferrán Aguillade. I, CXX, CXXVIII.
Ferrán Alfonso. III, LIX.
Ferrando Alfonso, juez. I, CXLIX.
Ferrán Alfonso Cebolla. II, 339.
Ferrán Alfón de Vildes. I, LXVIII.
Fernán Alvarez. I, XC; II, 307; III, CCCXVII.
Fernán Alvarez (Fray), electo de Oviedo. I, XXXIII, LXXXVII; II, 340.
Fernán Alvarez de Lara. I, 130.
Ferrán Alvarez d.Orbaneja. I, CXXII.
Ferrand Alvarez Podestad. I, LXVI.
Ferrant Alvarez de Villiella. I, LIV.
Ferrán Aras, monje. III, CI.
Fernando Arias (Don) obispo de Tuy. I, 22, 122.
Ferrán Armuez. III, CCCLXXVII.
Ferrán Viello de Vivero. III, CCCLXXXIV.
Fernán, *boo hommne.* III, CCLXXX.
Fernán de la Broa. I, VI.
Ferrant de Camano, alcaide. III, CCXLVII.
Ferrando el Castellano (Don). III, CLXII, CLXXXVIII.
Fernando de la Cerda (Infante D.), hijo de Alfonso X. I, 1, 2, 3, 5, 9, 24, 33, 80, 133; II, 34, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 63, 95, 150, 302, 390; III, XCIV, XCV, CXXIV, CXLIV.
Fernando de la Cerda, nieto de Alfonso X. II, 390; III, CXXIV.
Fernando (Infante D.), hijo de Sancho IV. I, 29, 80, 81, 83, 84, 85, 88, 93, 130, 137, 153, 164, 175, 182, XXXII, XXXVI, XL, XLII, XLIII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LV, LIX, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXXI, LXXVI, LXXXII, CXXIII; II, 8, 33, 70, 77, 89, 97, 119, 126, 127, 133, 165, 169,

206, 217, 225, 237, 258, 263, 290, 297, 298, 305, 307, 335, 351, 359, 364, 366, 390, 391, 400; III, LXVII, LXXI, LXXIX, XCVI, C, CXVIII, CXXV, CXXIX, CXXXVI, CXLV, CLVI, CLXVI, CLXIX, CLXX, CCLXXIV, CLXXX, CLXXXV, CXCI, CCVIII, CCIX, CCXVII, CCXVIII, CCXXV, CCXXXIV-VIII, CCLVII, CCLXIV, CCXCIV, CCCVII, CCCXVIII, CCCXXVII, CCCXXIX, CCCXXXI, CCCXLII, CCCXLVI, CCCLXII, CCCLXXII, CCCLXXIII, CCCXCV, CCCXCVIII, CDIII, CDVIII, CDXI.

Ferrán Díaz. I, XXXVI, XXXVII, LXXVI, CII, CXX, CXXVI, CXXVII, CXXX, CXXXII, CXXXVII, CXLVI; II, 210, 386.
Fernán Díaz de Deza. II, 132.
Ferrán Douides. III, XCIV.
Ferrán Domínguez. II, 110, 316; III, LXXXVIII.
Ferrant Estebanez. I, CLXII.
Ferrand Falcón. I, LXXIV, CXXIX, CXXXI, CXLVII.
Fernán Fernández, caballero, vasallo del rey de Portugal. II, 391.
Ferrant Ferrández, caballero de Zamora. I, 22, CLV.
Ferrant Ferrández, clérigo del rey, canónigo de Tuy. II, 297; III, CCCLXVIII, CCCLXIX.
Ferrán Ferrández, cogedor. I, LXXXI.
Ferrant Ferrándes, de Cuenca. III, CX, CXLIX.
Ferrant Ferrándes, hijo de Miguel Ferrándes. III, CIX.
Ferrant Ferrández, juez de Benavente. I, CLXX.
Fernán Fernández, notario. III, CCCVIII.
Ferrán Ferrández, de la Cancillería. III, XVIII, XXIX, XXXVIII, XLIII, XLVI, XLIX, LXII, LXVII, LXXIII, LXXIV, LXXVII, CCLXXIX, CCCLXXI.
Ferrant Ferrández de Benavente. I, CLII.
Ferrán de Ferrán. I, V.
Fernán Fernández Cabeza de Vaca. II, 196.
Fernán Fernández de Castro. II, 342,
Fernán Fernández Cogominho, trovador. II, 73.
Fernán Fernández de Limia (Don). I, 9, 11, 148, XLIII; II, 130; III, IX, XXVI, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLVI, CLXVII, CLXVII, CLXX, CLXXI, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXX, CDIX.
Fernán Fernández *Pancenteno.* II, 130.
Ferrando *el Gago.* I, CXVII.
Ferrant García, alférez de la seña de Salamanca. I, 60, CLXIII.
Ferrán García (Maestre), arcediano de Burgos, abad de Santillana, clérigo del rey. I, 38.
Ferrán García, de la Cancillería. III, I, CLX, CLXVII, CLXVIII, CLXXX.
Ferrán García, juez. III, CXLIX.
Fernando García, maestrescuela de Cartagena. II, 103.
Ferrán García de Burgos, escribano del rey. I, XXIII, XLI.
Ferrand García de Perales. III, CXLIX.
Ferrán García de Sanabria. I, XLV.
Ferrán García de Sevilla. I, CVII.
Fernán García de Villamayor. II, 131.
Ferrán Gil. I, XCII; II, 36.
Fernando Gil (Don), arcediano de Sepúlveda. II, 96.
Fernando Gil, despensero del rey. III, CXL, CLV.
Ferrant Gil, recaudador. I, XXVI, LII.
Ferrant Gil, servidor. I, LXXIII.
Ferrant Gomes. I, XXVI, XXVIII.
Ferrán Gómez, ayo del infante don Juan. I, 32, XXX, XXXI, LIII; II, 210.
Ferrand Gomes, repostero. , LXXV, CXX.
Ferrán Gómes *el Romano.* CXLI.
Fernán Gómez, testigo. III, CII, CCCIII, CCCXIX.
Ferrant Gómez Churruchano. I, CLXXII.
Ferrán Gómez de Facenes. I, CIV, II, 209.
Ferrán Gonzalez, escribano del rey. I, LIX.
Ferrando González, mayordomo de la reina de Portugal. III, CCCLXXXV; II, 347.
Ferrando González, personero del Concejo de Frías. III, CCCXL, CCCXCI.
Ferrán González, repostero. I, CXXVIII.
Ferrán González, testigo de la Cancillería. III, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCLXXXI, CCLXXXII, CCCXXVI, CCCXLIV, CCCLXXVI, CCCXCV, CDIII.
Ferrán González, *el Romano.* I, CXVI.
Fernán González Coronel, merino en León y Asturias. I, 49, 52, 94, 147, 148, L, CLXV, CLXXI; II, 22, 36, 196; III, CLXV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCXCV.
Ferrán Guillelmes. I, LXII.
Ferrán de Gualde. I, CXXX.
Ferrán de Guillade. I, CXXVI, CXXXII, CXXXIII, CXLVIII, CLXX.
Ferrán Gutiérrez. I, CXVII, CXXXVI; III, CCCXCI.
Ferrán Gutiérrez (Frey). II, 71.
Ferrán Gutiérrez, repostero. I, 41, XCIX, CII, CXI, CXXVI, CXXXIV, CXXXV.
Fernán Gutiérrez de Castro. I, 21

Ferrán Gutiérrez Quixada. I, XXXIV, LXXXVII; II, 27; III, CCLIX.
Fernando Gutiérrez Tello (Don). II, 34.
Ferrán de Guzmán. I, CXXXIX.

Ferrán Juannez, Ivannez, Ibañez. Yuannez, Yannez, Yañez, Eannez,

Ferrán Jánnez, o Eanez. I, XLVI, LXII, LXXXIV, LXXXVIII, CXVIII, CXXVI, CXLVI, CLXVIII; III, CXC.
Ferrand Yannes, alcalde. III, CIII.
Ferrán Eánnez, alguacil. XI, CXVIII.
Ferrán Yáñez, ballestero mayor del rey. I, 37, XXXIII, XXXV, LXVII, LXXIV, LXXXVI, CVIII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXXXII, CXXXIII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI; II, 153; III, CLXVIII, CLXXIX, CCLIX.
Ferrán Eannez de la Cámara. I, XXXIX, CLIII, CLXIII, CLXXIII.
Ferrando Eannez de la Cancillería. III, LXXXVI, CI, CCCXLII, CCCLXXIX.
Ferrán Jánnez, carnicero. I, CXII.
Ferrán Johanes, cogedor. I, LXXXI.
Ferrán Eanez, despensero. I, CXXVIII.
Fernán Yuannez, escribano. I, LI; III, CVIII, CCCVIII.
Fernán Ibánnez, escribano del rey, notario en Zamora. I, LXXXII; III, CLVI, CLIX, CCCVIII.
Ferrant Juannes, monje de Celanova. III, CVIII, CCCXLV.
Fernán Yannez, notario público de Vivero. III, CCXLV, CCLXXX.
Fernán Ibáñez, procurador del Convento de Celanova. I, 162; III, CVII.
Ferrán Iváannez, sobrino de Martín Alvarez. I, CXX.
Ferrán Eannez, sobrino de doña María Alvarez. I, CII.
Ferrant Eannez de Castro. I, CLV.
Ferrán Eanez Feijóo. I, CLVIII.
Ferrant Yuanes de Freysuelo. III, CLXXXIII.
Fernán Eañez de Galicia. II, 130.
Ferrán Yánnez de Leyra. I, CXLVII.
Ferrant Eanez de Mera. I, LXXII, CLXXII.
Ferrant Yánez de Paderne. I, LV, CLXI, CLXIII, CLXIV.
Ferrant Eanez *Tamares.* I, CLXX.
Ferrant Eanes de Ucera. I, CLI.
Ferrán Iváannez de Valladolid. I, CXVI.
Ferrán Yannez de Valverde. I, LXIX.
Ferrand Juanne.z de Villanueva. III, XXXVII, CLXIV
Ferrán Iváñez de Vitoria. I, VI.
Fernán a Yabar. III, CCCXVII.
Ferrán Ladrón, escudero de pie. I, LXXIV.
Fernán Ladrón de Rojas, merino mayor de Castilla. II, 270.
Ferrán López. I, XXII; III, CCCXVII, CCCXVIII, CCCXIX.
Fernando López de Haro (Don). I, 139.
Ferrant López, arcediano de Alarcón. III, CIX.
Ferrant Manso. I, XXV, XXVI.
Ferrán, o Ferrán Martínez, de la Cancillerría. III, CX, CXXV, CXXXII, CL, CC, CCII, CCXXV, CCXLII, CCLXXVII, CCCV, CDIV.
Ferrán Martínez, cogedor. I, XXXVII, XXXVIII, LXVI.
Ferrán Martínez, escribano público en Avila. III, CXCIII, CXCIV, CCXXVIII, CDXV.
Ferrán Martínez, despensero mayor de la reina. I, 44, 53, XXXI, XLXX, LXXVII, LXXXII, CXX, CXXVII, CXXXI, CLX; II, 297, 355; III, C, CCXII, CCCXCIII, CCCXCIV, CCCXCVII.
Ferrán Martínez, sobrino del obispo de Astorga. I, 172, CXXVI.
Fernán Martínez, sobrino de Fernán López. III, CCCXVIII.
Ferrán Martínez, que tenía el sello de la Paridat. I, CII, CXX, CXXVIII.
Ferrán Martínez, alguacil. I, CXX, CXXVI, CXXX.
Ferrán Martínez, alguacil de D. Tello. I, CXIV.
Ferrand Martínez, clérigo de la Capilla. I, LXXIV.
Ferrant Martínez, clérigo del rey. I, CLXXVI.
Ferrán Martínez d.Arévalo. I, XLIV.
Fernán Martínez de Biedma. II, 176.
Ferrán Martínez Calvo, escudero de pie. I, LXXIV.
Ferrant Martínez Campana. III, CXLVII.
Ferrán Martín de Lama. I, LXXIII.
Fernán Matheos, alcalde mayor de Sevilla. II, 281.
Ferrán Matheos, arcediano de Bragana. I, LXVII.
Fernando Matheos, hijo de Juan Mathe de Luna. II, 282.
Ferrand Matheos de Cuenca. III, CXLIX.
Fernando de Mendoza. II, 282.
Fernando de la Merced (Frey). I, 25, CXXX.
Ferrán Moriel. I, CII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXLVI.
Fernán Núñez (Don). II, 196.
Ferrán Nuñez. I, 174, CL; III, CXCVI.
Ferrán Núñez, copero. I, 94, CLXXI.
Ferrán Nuñez d.Alda. I, LXXII.
Ferrán Ortiz. I, XXII.

Ferrant Ovides. III, CLXVII.
Ferrant de Paderne. , CLXV, CLXVI.
Fernán Páez (Don), maestre de Alcántara. I, 77, 78, 163, 185, XLIX, CLII, CLXV; II, 129, 153, 182; III, XXVI, LIX, LX, LXII, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CDXVI.
Ferrán de Pareja, escudero. I, CXX.
Ferrán de Párraga. I, CXLVI.
Ferrán Pasqual. I, CXIV.
Fernán Patiño, aecediano de León, clérigo del rey. I, 18, CLVII.
Ferrán Pérez. I, XXXVI, XLV, XLVI, XLVIII, LVI, LXXVII, LXXXIII, LXXXIV, CVIII, CXII. CXXXIII CXXXIV CXXXV, CXXXVI, CLIX, CLXX, CLXXI; III. LXX, LXXV, LXXVI, LXXXI, CCCXVII, CCCXVII, CCCXIX, CCCXXIV, CCCXXV, CCCXLIV, CCCLXXXIV.
Ferrán Pérez, abad de Villanueva de Lorenzana. III, III, IV.
Ferrán Pérez, alcalde. I, LIX, LXXXIII.
Ferrán Pérez, alcalde de Toledo. I, LVII.
Ferrán Pérez, caballero de Alarcón. I, XLVII.
Ferrant Pérez, caballero de Zamora. I, CLV.
Ferrán Pérez, cogedor de Berlanga. I, CXXXVIII.
Fernán Pérez (Don), deán de Sevilla, not. m. en Castilla, electo de Sigüenza y Sevilla. I, 21, 36, 145, 149, 162, 190; II, 34, 87; III, IX, XXV, LXVIII, XCVII, CXIX, CLIII, CXLVI, CLXVII.
Ferrando Pérez, despensero mayor del rey. I, 42; III, XXIX, LXXXI.
Ferrán Pérez, escribano del rey. XXXIX.
Fernán Pérez, hijo de Esteban Pérez Florián. II, 41.
Fernán Pérez, hijo de Garci Fernández de Pina. II, 125.
Ferrand Pérez, hijo de Juan Ferrández. III, CXLIX.
Ferrant Pérez, juez de Alba. I, CLXIV.
Fanerrd Pérez, *ome* del rey. III, CXVI.
Ferrán Pérez, merino. I, LXXXVII.
Ferrant Pérez (Fray), ministro de los franciscanos de Castilla. III, CCCXLVIII.
Ferrán Pérez, notario público. III, CCCLXXVI.
Fernando Pérez (Don), obispo de Lugo. II, 108, 109, 195, 224, 395; III, CIX, CCXXV, CCLXV, CCCXXX.
Ferrán Pérez, seellero de Burgos. I, CXL.
Ferrán Pérez, vasallo del rey. I, LV.
Ferrán Pérez de Burgos. I, LXIX.
Fernán Pérez Churruchano (Don). II, 83.
Fernán Pérez Gallego, maestre de Alcántara. I, XLIII, LXXIII; II, 130, 131, 132, 182, 207; III, CCX, CCXXV, CCLXV, CCCXIII, CCCXXX, CDIX.
Fernán Pérez (Don), gran comendador del Hospital (Orden de San Juan de Jerusalén). II, 268; III, XIII, XV, XXV, LXVII, LXXX, XCVI, CXIX, CXLV, CLXXX, CLXXXIX, CCX, CCLXIV, CCCXXIX, CCCXLIII, CDXI, CDXVI.
Fernán Pérez de Guzmán, adelantado mayor en el reino de Murcia. I, 12, 21, 87, LXVIII, LXXXIX, XC; II, 79, 87, 89, 337; III, IX, XVI, XXV, LIX, LXIV, LXV, LXVIII, LXXIV, XCI, XCIII, XCIV, XCVII, CXIX, CXXVIII, CXLV, CLXXXI, CXCII, CCIX, CCX, CCLXV, CCCXXIX, CDXIII..
Fernán Pérez Maimón, consejero del rey, despensero mayor, canciller del sello de la Paridad, almirante de Castilla. I, 51, 70, XXXIII, CXX, CXXVII, CXXXI, CXXXI; II, 67, 147, 186, 229, 251, 259, 277, 280-94, 294, 304, 320, 325-28, 334, 335, 339, 353, 357, 360, 361, 362, 376, 380, 309; III, CCCLIX, CCCLXV, CCCLXXII, CCCLXXXIX, CDIX.
Ferrán Pérez de Mayorga, ballestero del rey. I, LXXXII.
Ferrán Pérez Párraga. I, CXXVI, CXXVIII, CXXX.
Ferrán Pérez de Pina. I, CII, CXX, CXLV; II, 125, 126.
Fernán Pérez Ponce (Don), amo del infante D. Fernando, adelantado mayor de la Frontera. I, 9, 11, 13, 77, 80, 83, 84, 85, 117, 118, 123, 138, 164, XLVIII, CLVII, CLXII, CLXXXI; II, 25, 27, 89, 97, 98, 120, 129, 144, 150, 153, 166, 170, 196, 255, 170; III, IX, XXVI, LXVIII, XCVII, CXIX, CXXXII, CXLV, CLXXXI, CCX, CCXVIII, CCXXV.
Ferrant Pérez de Pontevedra. I, CLXIV.
Ferrán Pérez de Salamanca. I, LXXXIII; III, LXXV.
Ferrán Pérez de Ubeda. II, 116, 117.
Ferrán Pérez de Valladolid, mensajero de caballo. I, LXXIV.
Ferrando Pérez de Villaconejos. III, CXLIX.
Ferrán Pérez Yáñez o Eánnez. I, CXXVIII.
Ferrando Raynez. III, CCCXC, CCCXCI.
Fernán Remond. II, 209.

Ferrán Rodríguez, Roiz, Roys, Ruiz.

Ferrán Roiz. I, CLXI.
Fernand Royz, de la Cancillería. III,

CLXXI, CCXVIII, CCLXX, CCLXXVI, CCLXXVIII, CCCIII, CCCIV, CCCLVI, CCCXCI.
Fernando Rodríguez (Don), abad de Covarrubias, obispo de León. I, 149, II, 52, 53, 87, 88, 256; III, CXCII, CCX, CCLXV, CCXCII, CCCXXIX, CCCLXXII, CDIX.
Ferrant Royz de la alcabala III, CD.
Ferrand Rois, alcalde. I, XXIV; II, 191.
Ferrán Royz, amo o ayo del infante don Felipe. I, XLIX, L, LXXXIX, XC; II, 176, 307, 352.
Ferrán Royz, de las carnecerías III, CD.
Ferrand Rodríguez, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Fernando Rodríguez (Don), **deán de** Avila. II, 86.
Ferrán Royz, escribano. I, LXXII.
Fernán Roiz, hijo de D. Rodrigo Yeñeguez, mayordomo mayor del infante D. Enrique, el hijo de Sancho IV. II, 143, 252; III, XL, CCLII, CCLX, CCLXI, CCLXXIV.
Fernán Ruiz, hijo de Juan López de Gamboa. III, CCCIX.
Fernando Rodríguez, obispo de Avila. II, 86, 195. V. además D. Fernando.
Ferrán Royz d'Amaya. I, LXVIII; II, 363.
Fernán Rodríguez de Bema (Don). II, 114.
Fernán Ruiz de Biedma. II, 176.
Ferrant Royz de Benavente. I, CLXXIII.
Fernán Rodríguez Cabeza de Vaca. I, LIII; II, 196.
Fernán Rodríguez de Cabrera. III, IX, XXVI, LXVIII, XCVII.
Fernán Roiz de la Cámara. I, XXVI, XXXVI, LXV; II, 111; III, CXXIV.
Fernán Ruiz de Castro, pertiguero de Santiago. I, 19, 21, 31; II, 109, 114, 130, 131, 392, 399; III, CCXXV, CCLXV, CCCXXX, CDIII.
Fernán Ruiz de Gamboa (por errata, dice Granada). II, 220.
Fernán Rodríguez Pecha. II, 384.
Ferrant Rodríguez Osorio. I, LV.
Ferrán Ruiz de Saldaña. I, XXIV. I, XXIV; II, 89, 90, 129, 342; III, CCIX, CDIX.
Ferrán Roiz de San Esteban. I, XCIII.
Ferrando Royz de Sevilla, de la Cancillería. III, CCCXIII.
Fernando Rodríguez de Villalobos (Don). II, 87.
Ferrán de Sahagún. I, CXI, II, CXXXIX.
Fernán Sáez. III, CCCXVII.
Ferrán Sánchez. I, C, CXXVIII, CXLVI; III, CCCXVII.
Fernán Sánchez de la Cámara. II, 375; III, CDVII.
Ferrant Sánchez, escribano. II, 389.
Ferrand Sánchez, sobrino de doña María Alvarez. I, C.
Ferrán Sánchez Calderón. I, CXX.
Ferrand Sánchez de Sevilla, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Ferrand Sánchez de Toledo, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Ferrán Sánchez de Valladolid. I, CX.
Ferrán Sánchez de Velasco. I, CXX, CXXVI.
Ferrán Sánchez de Velascor. I, CII.
Fernán Suárez. I, 173, CIV, CL; II, 206.
Ferrando de Valladolid. I, CXVII; III CCCLXXIX, CCCXC.
Ferrant Varela. I, CLIV, CLXXIV.
Ferrán Vasques Pimentel. I, LXXII.
Ferrán Vivañes (Frey), prior de los predicadores de Santiago. I, LXXVIII.
Ferrán Vidal. III, CCCLXXXIV.
Ferrán Yáñez, Vid. Ferrán Juanes, etc.
Ferrán de Zamora. I, CX.
***Férotin.** I, 81, 82, 138, 139, 143, 150, 163, 173-4, 188,210; II, 254, 364, 366.
***Finke** (Heinrich). II, 32, 44, 45, 96, 103, 136, 138, 177, 183, 245, 246, 266, 353, 355, 383.
***Fita** (P. Fidel). I, 89, 106, 112, 124, 152, 154, 169, 170; II, 8, 11, 13, 102, 103, 172, 174; III, CD.
Flor de Lis (Doña) (Leonor ?). III, CCCXVII.
***Flórez** (P. Enrique). I, 4, 8, 22, 27-35, 80, 112, 116, 117, 122, 128, 129, 141, 153, 154, 159, 160, 161, 168-72, 175, II; 40, 52, 71, 72, 95, 100 112, 114, 118, 140, 151 176, 207, 214, 217, 256, 257, 383 384, 394.
Floriano (Antonio). II, 58.
Folquet de Pontis. II, 205; III, CCCXXXIII.
Fortuno, escribano. III, CCLXXV.
Fortún Galíndez. III, CDV.
Fortín de Gurbindo. II, 387.
Fortún Pérez de Rueda (Don). III, CCCXV.
Fortún Sánchez. I, CXLVI.
Fortún Sánchez Calderón. I, CXXVI, CXXVIII.
***Foulché-Delbosch.** I, 48.
Francisca Pérez. I, LI, LXXII.
Francisco. I, CXVII.
Francisco de Amberes. II, 395.
Francisco del Clerguc. II, 321-3.
Francisco Martínez Delgado. I, 189.
Francisco, o Frances Espín o del Pin, escribano del rey de Aragón. I, XC; II, 187, 325, 326, 362; III, CCXCIII, CDVI.

Francisco Pérez. I, CV; II, 41.
Francisco Pérez, pastor. I, XCVIII, CXXV, XCII.
Frédolo (Don), obispo de Oviedo. I, 8, 21, 22, 129, CLXXVI; III, IX.
Friciph (?) (Doña). III, CCCXVII.
Frola Pérez. III, LXXXII.
***Fuensanta del Valle** (Marqués de la). I, 67.
***Fuente** (Vicente de la). II, 174.
***Fuentes** (Javier). II, 102, 103.
Fuxessamensis (Comitissam). II, 350.

G

***Gaibrois de Ballesteros** (Mercedes). II, 58, 98, 255.
Galçerán (G.). III, CCCXXVII.
Galín Giles, alcalde. III, CCXXV, CCXXVIII.
Galín Giles, sobrecogedor. I, CXIV.
***Galindo** (Claudio). II, 398.
Gallego Pérez, cogedor. I, LXXXI.
***Gama Barros.** I, 38, 173.
***Gams.** II, 12, 195, 340.
***Gándara,** (fray Felipe de la). II, 332.

Garci, García

García (Don). I, LXIII, II, 61; III, CCLXXXVI, CCCXLIX, CDVI.
García, hijo de Pero Castellanos. I, CX.
García (Don), arzobispo de Sevilla. II, 34, 103, 176, 183, 399; III, CLXXX, CLXVII, CCIX, CCLXIV, CCCXXIX.
García, caballerizo. I, CXI, CXVIII.
García (Don), carnicero. I, CXI.
García (Don), obispo de Sigüenza. II, 36, 37, 129; III, CXXXVI, CXLV, CLXXX, CCX, CCXXV, CCLXIV, CCCXXIX, CDVIII.
García (Don), obispo de Silves. II, 224.
García d'Alviellos. I, CXXXIX.
García, o Garci Alvarez, alcalde de Toledo. I, 111, CLXII, CLXIII, CLXXII; II, 23, 24, 26; III, LXXIV.
García de Areiza. I, III.
García Díaz. I, XCII, CXVII.
García Díaz, cogedor. I, LXXXIV.
García Díaz de Sandoval. II, 335.
Garci Díaz de Toro. I, XXX.
García Domínguez. I, CLIII, CLV, CLXI, CLXXI, CLXXIII, CLXXV; III, CLIX.
García Domínguez, alcade. I, CLI, CLII, CLV, CLXI, CLXVIII.
García Domínguez, cogedor. I, LXXXI.
García Esteban, caballero. II, 186; III, CCXC, CCXCI.
García Fagundez. I, XLVI.
Garci Ferrándes. I, LXXX.
Garci Fernández, ayo del infante D. Pedro. II, 73.
Garci Ferrández, ballestero, hijo de donna María, panadera. I, XXXVII, CXXXI, CXXXII, CXXXIII, CXXXIV.
Garci Ferrández, canónigo de Jaén. III, CCCXCVIII.
Garci Ferrández de la Cámara. I, LXXIX.
García Fernández, de la Cancillería. III, CCXII, CCXXIII, CCXXVI, CCXXVII, CCXXIX, CCXXXII, CCXLIII, CCXLVI, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCLXXIV, CCXXXIX, CCCIV, CCCXLIV, CCCXLV.
García Ferrández, escribano del Rey. I, CLVI; CCCXVII.
García Ferrandi, mensajero. III, CCXLI.
García Ferrández, recaudador. III, XXIX.
García Ferrández de Corella. III, CCLXXV.
García Ferrández Gallinato. I, LIV.
García Fernández Manrique. I, LXVI, LXXI; II, 89, 131.
García Ferrández del Olmo. I, CXLI.
Garci Ferrández de la Peña. II, 76.
Garci Fernández de Pina. II, 125; III, CCLII.
García Ferrández de Trechuelo. II, 270.
García Fernández de Villamayor. I, LXVIII, XCII, XCV; II, 131, 165, 195, 207, 224, 225, 268, 271, 342; III, CCXCV, CCCXLIII, CDIX.
Garci Frorez. III, CCXI.
García Froyaz de Moredo. I, CXLIX, CLVII.
García de Finojosa. I, 179.
Garci Garcez de Aragón. I, 97.
García Garsías. I, CXVII.
Garci Gil de Padilla. I, XXIV, II; 209, 217.
García Gómez. I, XLVI.
García Gómez Carrillo. I, LXXXIX; II, 237; III, XLI.
García Gómez (Don), comendador. III, CCCVIII.
Garci Gómez de Logroño. I, LXXIII.
García Gómes de Piñuecar. III, CDV.
Garci Gómes de Sandoval. I, XLII.
Garci Gómes de Talavera. III, CCLXXV.
García Gómez Trujiman. I, LVIII; II, 149.

García de Gonel-blanc. I, XIII.
García Gutierrez. I, 149, LX.
Garci Gutiérrez Pérez. II, 332.
García Ximénez (Jiménez). II, 206.
Garcéa Xeménez (Jiménez), vasallo de D. Sancho Martínez de Leyva. I, CIV.
García Jiménez Carrillo. II, 237.
Garci Jufre de Loaisa, adelantado mayor en Murcia. I, 9, 11, 12, 21, 36, 50, 87; III, IX, XVI, XXV, XL, LIX.
García Lasso. I, LXVIII.
García López. I, LXIII, CVII, CXVIII; III, CCCXVI.
Garci López, capellán de doña Blanca de Molina. III, CCCXVIII.
García López, contador. I, XCVII.
García López, sobrecogedor. I, CXIV.
García Luppi Guaçc. III, CCLXIX.
Garci López de Palencia. I, XXXIV.
Garci López de Saavedra, mayordomo del rey, por el maestre de Calatrava. I, 42, 51, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLVIII, LII, LXIV, LXXXV, LXXXVI, XCI, XCIII, XCVIII, CVIII, CIX, CXIV, CXV, CXXXII, CXXXVI, CXLII, CXLVII, CXLVIII, CLX; II, 78, 143, 205, 236, 237, 311; III, CCCXXXII, CCCXXXIII, CCCLXXIII.
García López de Tamayo. III, LXXII.
Garci Marín de Castro. I, XXVII.
García Martins (Frey), caballero Hospitalario. II, 268, 347; III, CCCLXXXV.
Garci Martínez. I, XXII, XLVI, XCV; III, XCI, CXLV.
García Martínez de Peñafiel. I, LXV.
García Matheos. I, LXIX, LXXI, XCII.
García Miquellez, freyre de Alcántara. III, CCCVIII.
García Muñoz. III, CDV.
García Muñez. III, CCXXXIV.
García d'orbaez. I, VII.
García d'otario. I, XXII.
García Orea. III, CCCXVII.
Garci Ortiz de Vermeo. I, XVIII.
García Páez. I, LXIV.
Garci Pérez. I, XV, XXII, L, LI, LXVII, LXXII, LXXIII, LXXX, CX, CXLI; II, 281; III, CCCXVIII.
García Pérez, adalid. II, 317.
García Pérez, alcalde del rey. III, CCCLXXVI, CCCLXXVII.
García Pérez, ayo del infante D. Fernando. I, 81, 85, LV, LXV, LXXXIII.
García Pérez, de la Cancillería. III, X, LXX, LXXXI, CIII, CX, CXII, CXIV, CXXXIII, CXLIV, CLXV, CLXVI, CLXXXVI, CCXVIII, CCXI, CCXIV, CCXVI, CXIX, CCXX, CCXXI, CCXXIV, CCXXVIII, CCLXVII, CCLXVII, CLXX, CCLXXII, CCLXXXV, CCCXIV, CCXLIII, CCCXLVIII, CCCLXVI, CCCLXXXIII.
García Pérez, cebadero. I, CXII.
Garci Pérez, despensero de la reina. I, XXXI.
Garci Pérez, escribano. I, LXXII; III, CCCLXXVIII, CCCLXXIX, CCCXC.
García Pérez de los Libros. I, 26, CVIII, CX.
García Pérez, hermano del arzobispo de Toledo. I, LVIII.
Garci Pérez, hijo de Don Mate. III, XCI.
García Pérez, merino de Pero Ponce. I, LI.
Garci Pérez, registrador. III, CDI, CDIII.
García Pérez de Arcos. I, CXXXVIII.
García Pérez de Burgos. I, XCII.
Garci Pérez de Castrojeriz. I, XXIII.
García Pérez de Medina. I, LXV.
Garci Pérez d'Ocaña. I, XXXV.
Garci Pérez d'Orio. I, XXIV.
Garci Pérez Rendón de Burgos. II, 189.
Garci Pérez de Requena. III, CXLIX.
Garcia Pérez de Vera. III, CCXLVI.
***García Rey.** II, 24, 26, 395.
García Sabastianez. I, CLXIX.
Garci Sánchez. I, VII, XLVI.
García Sánchez, vicario. III, CLXV.
García de Sariguren. I, XII, XIII.
García de Sotesgudo. I, CXXXVIII.
García de Veas. I, CXXXIX.
García Vicent. I, CLV, CLXII.
García de Vitoria (M.). I, IX, XIII.

García Joanez, Jénnegues, Yáñez, Iñiguez.

García Juanes. I, CLX.
García Yennéguez. I, CXLII.
García Yannez, alcalde de Talavera. III, CLXXIX.
García Yuanes, ballestero. I, CLI, CLXI.
García Iñiguez, caballerizo. I, 51.
García Yáñez, deán de Santiago. II, 367.
García Yáñez, posadero del infante D. Fernando. I, 81, 85, LV.
García Yañez, primo de Ferrán Pérez. I, CII.
García Juanes, recaudador. I, CLXXII.
Garci Juanes de Ayala. I, IX, XVII, XLIII.
García Yañez de Mayorga, pesquiridor. I, LXXXI.
García Yañez Enano, o el Nano. I, 40, 47, CXXI, CXXIV; III, CCXL.
***Garibay y Zamalloa** (Esteban de). I, 95; II, 54, 58, 71, 387, 389.

Gastón (Don), vizconde de Bearne. I, 27, 133, 166.
***Gayangos** (Pascual). I, 4, 46, 49; II, 224, 313, 389, 390.
***Gazulla** (P. Faustino D.). II, 318, 323.
Geraldo. III, CCCLXXVIII.
Gerardo (Maestre), arcediano de Brabante. II, 299.
Gerardi de Fracheto. II, 378.
***Getino** (P. Alfonso). II, 395.
Gil (Don), abad gordo. III, CLXXIII.
Gil, arcediano de Astorga. III, XIX.
Gil (Don), carnicero. I, CXXXIX.
Gil, consejero del Rey de Portugal. III, CCCLXXXV.
Gil (Don), hijo de Gil de Valera. I, XLVI.
Gil, hijo de María Pérez. I, CXLI.
Gil (Don), pescador. I, CX.
Gil (Don), portero de XXXXXX. I, LXIX.
Gil (Don), obispo de Badajoz, notario mayor de la cámara del rey. I, 21, CLII; II, 15, 24, 100, 194; III, IX, XXV, LXVIII, XCVII, CXIX, CXXI, CXXVIII, CXLV, CLXXXI, CCX, CCXXXVIII, CCXLVII, CCLXV, CCCXXX, CCCLXI CDIX. (Véase además Don Gil Colom Don Gil Ruiz.)
Gil (Don), obispo de Córdoba. II, 340, 398; III, CDVIII.
Gil, provincial de Hispania. II, 105.
Gil (M.). I, XLVIII.
Gil Aleón. I, XXXIII, LXXIX, LXXXVI XCII XCV, CII, CX, CXIII, CXX, CXLII II, 249.
Gil Alvarez. I, XLVI.
Gil Alvarez de Moya. I, L.
Gil de Arévalo (Frey). I, XXIV; II, 209.
Gil Colom (Don), obispo de Badajoz. I, 10; II, 11, 12.
Gil (Aegidius) Colonna. I, 48; II, 12.
Gil Domínguez. I, CLII.
Gil Domínguez de Astorga, de la Cancillería. III, X, XL, LV, LVI, LXII, LXIII, LXIV LXX, LXXIII, LXXIV, LXXVII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII.
Gil Ferrández de Osana. III, CXLIX.
Gil de Finnes. II, 155.
Gil Gomes. I, LXVI.
Gil Gómez, escribano. I, CII, CXX.
Gil Gómez de Villalobos. I, 90. II, 11
Gil González de Torres. I, LXIX.
Gil Guillén González. III, CXLIX.
Gil Gordo. III, CLXII, CLXXXVIII.
Gil Gutiérrez de Villegas. III, CXLIX.
Gil Lambert, preboste de Leré, deán de San Martín de Tours. I, 212, 213; II, 349-50.
Gil de Laholi (Don). II, 147.
Gil Manrique (Don). I, 10; II, 87.
Gil Martín. I, 53, XLVI; II, 349.
Gil Nardiel. I, XLI; II, 235.
Gil Núñez de Braganza. II, 196.
Gil d'Orbaneia. I, CXXXVIII.
Gil Pérez. I, LXXXI, CXI; III, XXIX, LIII, CLIII.
Gil Pérez, hijo de Vicente López. I, XLVI.
Gil Pérez d'Alarcón. I, XLVII.
Gil Pérez Conde. I, 93, CLXXI.
Gil Pérez de Meliar. I, XLVI.
Gil Pérez Oxea. I, XLVI.
Gil de Pinilla (Don). III, CDVII.
Gil Rinaldes, tesorero d'Astorga. I, LXXXII.
Gil Rodríguez de Valderas. I, 94, CLXXI.
Gil Rodríguez de Velladares. I, CXXVIII, CXXXI, CXXXII.
Gil Ruiz, obispo de Badajoz. I, 10; II, 11, 12.
Gil Rodríguez de Villalobos. II, 87.
Gil Royz, canónigo de Sevilla. III, CXVII.
Gil de Tomar (Fray). II, 310.
Gil de la Torre (Don). III, CCCXVII.
Gil de Ubago. I, XIII, XXII, XXXVI, L, LXXIII, XCIV, CI, CXIII, CXV; II, 249, 389.
Gil Velázquez. I, XLVI.
Gil Verdiel (o Nardiel). I, LXVII.
***Gil de Zamora** (Fray). I, 27; II, 236.
Gilbert (Don). II, 324; III, CCCLXXX.
Gilbert d'Apines. I, IV..
Gilete, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
***Giménez Soler** (Andrés). I, 14, 17, 62, 63; II, 148, 152, 177, 182, 186, 187, 194, 202, 204, 219, 229, 260, 277, 293, 294, 308, 318, 321, 322, 323, 324, 337, 357, 362, 384, 338, 391.
Gimén Gudiel (Don). II, 52.
Giomar Méndez. II, 106.
Giralt, mercadero.. I, LXXXVII.
Giralt Estebanez Feyioo. I, CLXIII.
Giral Nuñez. I, CXLIX.
Giral Núñez o Martínez Daldaia o Dalda. I, 93, CLIII, CLXXI.
Giralt de Prestines. I, V..
Giraot de Gruxan. I, X.
Girardi de Fracheto. II, 383, 384.
Godino de Coimbra (Don). I, 84; II, 8.
Godino Estébanez, canónigo de Badajoz. II, 32.
Godino Godínez. II, 9.
Godino Pérez, o Paes. I, 85, XXXVIII, LV, CXLVI; II, 15.
Gómez (Don). III, CDVI.
Gómez, juez de Salamanca. I, CLXX.
Gómez (Frey), prior de los Predicadores de Sevilla. III, CCCXCVII.
Gómez (Don), vecino de Verdejo. III, CCLXXV.

Gómez de Bahabón (Don). III, XCI.
Gómez Domingo. II, 318.
Gómez Enríquez de Deza. II, 132.
Gómez Ferrández, ayo de D. Juan Manuel. II, 371.
Gómez Ferrández Curucedo. I, 93, CLXXI.
Gómez García. I, CL.
Gómez García, de la Cancillería. III, V, XIV, XV, XVII, XIX, LXVII, LXIX.
Gómez García (Don), abad de Valladolid y notario en el reino de León. I, 21, 25, 26, 36, 58, 79, 89, 90, 91, 92, 98, 99, 100, 109, 110, 113, 116, 123, 127, 128, 129, 130, 136, 137, 152, CLXI; II, 179, 380; III, IX, XXVI, XXXVI, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXI, LXXX, CXXX, CLXXXII, CLXXXIII, CCLXXXVI.
Gómez García (Frey), comendador mayor del Temple. I, 22, 86, CLIV, CLVII; II, 35; III, XXXVI, LXVII, XCVI, CXIX, CXLV. CLXVII.
Gómes García de Coca. I, XXXVI.
Gómez García de Zamora. I, CLII.
Gómez Gil de Villalobos (Don). I, 10, 224, CLII; III, XVI, XXV, LXVII, XCVII, CXIX, CXXXVI.
Gómez González de Roa. II, 133.
Gómez Gutiérrez. I, XLIX, CLXII.
Gómez (J.). III, CCLXXIII.
Gómes Lorenzo. I, LIV.
Gómez Martínez. I, 41, XXXVII, XLVI, CXXI, CXXVIII, CXXX, CXXXII.
Gómez Martínez, repostero. I, CXX. CXXVI.
Gómez Muño. III, CCXX, CCXXVIII.
Gómez Muño, caballero. III, CCXXV.
Gómez Páez. I, CII, CXXVIII, CXLVII.
Gómez Páez, sobrino de García López. I, CXXXI, CXLVI.
Gómez Pérez. III, XLVII, CDV.
Gómez Pérez, alguacil del infante D. Fernando. I, 81.
Gómez Pérez, alguacil del infante D. Enrique. I, LXIV.
Gómez Pérez, escudero. I, CXX.
Gómez Pérez, repostero. I, 41, XXXVII, CVII, CXI, CXXVII.
Gómez de la Plaza, de la Plata o de la Planta. I, CXXIII, CXXVIII, CXXX, CXXXI, CXXXIII CXLVI.
Gómis Pérez de Santa Cruz (Don), justicia de Alfaro. II, 389.
Gómez Ruiz de Manzanedo. I, 173.
Gómez Suárez Gallinato. I, 93, CLXXI.
Gómez de Toledo. I, 109.
Gómez Yáñez o Eanez. I, CLXXI.
Gómez Yáñes, arcediano. III, CDXIV.
Gómez Yáñez, de la Cancillería. III, CCLXVI, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCLXXXII, CCLXXXII, CCLXXXIV, CCLXXXV, CCCIII, CCCXIV, CCCXXVI.
Gómez Yáñez o Eanez, hijo de Juan Vázquez de Talavera. I, 53, 94.
***González** (Tomás). I, 15, 20, 55, 60, 81, 82, 83, 100, 101, 124, 127, 143, 145, 163, 181, 188; II, 28, 58, 71, 72, 80, 93, 100, 138, 161, 204, 211, 220, 256, 262, 299, 304, 374.
***González Dávila** (Gil). I, 27, 35, 84; II, 11, 51, 86, 224.
***González Simancas.** II, 219.
Gonzalo (Don). I, CXXXIX, CXLI.
Gonzalo (Maestre), abad de Alfaro, capellán del rey. I, 38, 163; III, CXIII, CLXXVIII, CCVII, CCIX, CCX, CCXXII, CCXXV, CCXXXIII, CCXLI, CCLXV CLXXIV, CXCVIII, CCCII, CDXIV.
Gonzalo (Maestre), abad de Arvas, I, XXIX, XXXIII, XXXVI, L, LXXVI, LXXXVII; II, 297, 371; CCXCV, CCCXXIII, CCCXXVI, CCCXXX, CCCXLIV, CCCLIV, CCCLX, CCCLXV, CCCLXXI, CCCLXXII, CCCLXXV, CDIX.
Gonzalo, almogávar. II, 317.
Gonzalo (Maestre), arcediano que fué de Sevilla. III, CXVII.
Gonzalo (Maestre), clérigo del rey. I, CLXIII.
Gonzalo (Don), cocinero que fué del rey D. Alfonso. I, 41, CXXIV.
Gonzalo (Fray), comendador calatravo de Cogolludo. I, 62, CLV.
Gonzalo (Fray), franciscano. II, 19.
Gonzalo (Frey), prior del monasterio de Aguilar de Campóo. III, CXI.
Gonzalo Annes. I I, 130.
Gonzalo Annes Raposo. II, 130.
Gonzalo Arias. I, LXII, LXXXI, CLVIII, CLXV, CLXVI, CLXVII, CLXX.
Gonzalo Arias, cogedor. I, LXXXIV.
Gonzalo Beltrán, cogedor de Soria. I, CXXXVIII.
Gonzalo Bernaldo. I, 55, CLXV.
Gonzalo de Bollanos. I, CXXXVIII.
Gonzalo Daronez. [de Arroniz ?]. I, LXXXII.
Gonzalo Diago. I, 10.
Gonzalo Díaz. I, 44. CXIV; III, CLXXXVII.
Gonzalo Díaz, posadero del rey. I, LXXXIX.
Gonzalo Díaz, Alcalde de Toledo. III, CXII.
Gonzalo Díaz Aellón. I, XCI.
Gonzalo Díaz Palomeque, obispo de Cuenca. I, 10; II, 24, 25, 54, 88, 97, 129; III, CCVIII, CCX, CCLXIV, CCXVIII, CCCXXIX, CDVIII.
129; III, CCVIII, CCX, CCXVIII, CCCXXIX, CDVIII.

Gonzalo Domínguez, escribano. III, XCI, XCII, XCIII, XCIV, CXLII, CXLIII, CLXXIV, CLXXV, CLXXXVI.
Gonçalo Ferrández. I, CXIV; III, CCCXLIV.
Gonzalo Ferrández, armero. I, CXII.
Gonzalo Ferrández, sobrino de García López. I, CXLVI.
Gonzalo Fernández, de la Cámara, escribano del rey. I, XXXIV, XXXVII LIII, LIV, LXXVII, LXXXVIII, CII, CX, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXXXII, CXLII, CXLV; II, 249, 298; III, CCXXX.
Gonzalo Ferrández, merino del rey de Portugal entre Duero y Miño. III, CCCXXXVI.
Gonzalo Fernández Churruchano. II, 82.
Gómez Fernández de Horozco. II, 143.
Gonzalo Gaitán, escudero. III, CCCXV.
Gonzalo García. I, CLXVIII; III, CCCXIV.
Gonçalo García, escudero de pie. I, LXXIV.
Gonzalo García Gudiel (Don), obispo de Burgos, arzobispo de Toledo, chanciller de Castilla, León y Andalucía. I, 8, 10, 13, 85, 93, 94, 98, 99, 101, 181, 190; II, 21, 23, 24, 25, 40, 51, 52, 53, 54, 87, 89, 93, 94, 97, 162, 164, 172, 173, 188, 307, 363, 380, 392, 394; III, XV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, LXVII, LXXIV, LXXX, XCVI, CXII, CXIX, CXLI, CXLV, CL, CLXXX, CXC, CCI, CCVIII, CCIX, CCXI, CCXIV, CCXV, CCXVI, CCXVII, CCXVIII, CCXIX, CCLXIV, CCXCIV, CCCXXV, CCCXXIX, CCCLVI, CCCLVIII, CCCLXXIII, CDVIII.
Gonzalo García Gudiel (Don), obispo de Cuenca. I, 10, II; 88; III, I, XV, XXV, XXXVI, LXVII, XCVI, CXIX, CXLV.
Gonzalo García Gudiel y Barrose (Don), mozárabe toledano. II, 52.
Gonzalo Gil. I, LXXIII; III, CCCXVIII, CCCXCVII, CCCXCIX,
Gonzalo Gómez. I, XXXI; III, CCCXVIII.
Gonzalo Gómez, arzobispo de Santiago. I, 121; II, 36.
Gonzalo Gómez de Caldelas. I, CXX, CXXVII, CXXVIII, CXXXI.
Gonzalo Gómez Manzanedo (Don). I, 9, 173, 174, 175, 190, 191, 192; II, 92; III, IX, XVI, XXV, LXVIII, XCVII, C, CIII, CXLV, CLXXXI.
Gonzalo Gómez de Roa. II, 132, 133; III, CLXIII.
Gonzalo González de Aguilar. II, 399.
Gonzalo Gudiel (Don). II, 52.
Gonzalo Guerra. I, CX.
Gonzalo Gutiérrez. I, XLI.
Gonzalo Gutiérrez de León. III, CCXXXIX.
Gonzalo Johan, clérigo. I, LXXIII.
Gonzalo Jofre, clérigo del rey. I, CLXX.
Gonzalo Lorenzo. III, CIX.
Gonzalo Martel. I, 130.
Gonzalo Martín. I, XXVII, CXLI.
Gonzalo Martínez. I, XLVI; II, 215, 216.
Gonzalo Martínez, criado de doña Blanca de Molina. III, CCCXVII, CCCXIX.
Gonzalo Martínez, despensero en casa de la reina doña María. III, C, CLV.
Gonzalo Martínez, merino en los cotos de Monfero. III, CCXXXIV.
Gonzalo Martínez, monje del monasterio de San Pedro de Arlanza. III, CCXLVII, CCXLVIII, CCCXLIX, CCLCCLXIII.
Gonzalo Martínez, *ome* del rey. I, XXIII.
Gonzalo de Medina del Campo. I, CXVII.
Gonzalo Mendez. I, LXXII.
Gonzalo de Mesa. I, XXXVII.
Gonzalo Morán. I, 94, CLXXI.
Gonzalo Mouran Churruchano. II, 182.
Gonzalo Nuñez. I, CLIX.
Gonzalo Páez. I, XXXVII, LXXIII.
Gonzalo Páez de Sotomayor. (Don). I, 96.
Gonzalo Páez de Mora, o Mera. I, LXV, CXXVI, CXXVIII, CXXX.
Gonzalo Páez Taneyro. I, LXVI.
Gonzalo Páez de Biade. I, CXX, CXXXI, CXXXII.
Gonzalo Pérez. I, CV, CXLVII.
Gonzalo Pérez, abad de Santander. I, 50, CIX; III, CCCLVI.
Gonzalo Pérez, arcediano de Ubeda. III, CCXIV, CCXV, CCXVI, CCXVII, CCLXXII; III, CCLXXIII.
Gonzalo Pérez, caballero de San Esteban de Gormaz. III, CLXI, CLXII, CLXXXVII.
Gonzalo Pérez, de la Cancillería. III, CXXVIII, CLI, CCXXXIII, CCCIX, CCCXLVII, CCCLXXIV, CCCXCV.
Gonzalo Pérez, clérigo de la reina. I, LXXXV, XCIV, CXIV, CXVI.
Gonzalo Pérez, comendador mayor de Calatrava II, 178.
Gonzalo Pérez, escribano. I, CXX.
Gonzalo Pérez, escribano de Doña Blanca de Molina. III, CCCXIX

Gonzalo Pérez, hermano del arzobispo de Toledo. I, LVII.
Gonzalo Pérez, hermano de Teresa Gómez. III, CCCXVIII.
Gonzalo Pérez (Don), maestre de Santiago. I, 130, 131; III, XCVII.
Gonzalo Pérez, marido de doña Clemencia, de San Esteban. III, CCXLVII, CCXLVIII, CCXLIX.
Gonzalo Pérez, mayordomo de Alfonso Godínez. II, 15.
Gonzalo Pérez, posadero de la reina. I, 44, LXXI.
Gómez Pérez, repostero. I, CVII.
Gonzalo Pérez, *mío rescanciano*. III, CCCXVII.
Gonzalo Pérez, servidor. I, LXXV.
Gonzalo Pérez, sobrino del maestre de Calatrava. I, LV.
Gonzalo Pérez, sobrino del obispo de Tuy. I, CLXIV.
Gonzalo Pérez de Aellón. I, XCI, XCII, XCV, CXIV.
Gonzalo Pérez d'Amate. I, VIII.
Gonzalo Pérez de Badajoz. I, XLIV.
Gonzalo Pérez Echea, escribano del Alguacilazgo. I, CII.
Gonzalo Pérez de Espinosa. I, XLI; II, 215.
Gonzalo Pérez de Ferrera. I, LXXIII.
Gonzalo Pérez de Huete. III, CDXVI.
Gonzalo Pérez de León. I, CXI.
Gonçalo Pérez de Mera o Mora. I, LXVI, LXVII.
Gonzalo Pérez de Mesa. I, CXX.
Gonzalo Pérez d'Ocaña. I, LXXII.
Gonzalo Pérez Pereira (Don). II, 268.
Gonzalo Pérez de Pineira. I, CIX.
Gonzalo Pérez Tenorio. I, 93, CLVIII, CLXXI.
Gonzalo Pérez de Vascones. I, CXXXIX.
Gonzalo Pérez de Viade. I, CXXVII, CXXXIII.

Gonzalo Rodríguez, Royz, Ruiz

Gonzalo Rodríguez. II, 115.
Gonzalo Rodríguez, de la Cancillería. III, CCCXLV, CCCXLIII, CCCLXXVI.
Gonzalo Rodríguez, escudero. III, CXLIX.
Gonzalo Rodríguez, litigante de Cuenca. III, CIX.
Gonzalo Royz. I, L.
Gonzalo Royz, arcediano. III, CCCXLVII.
Gonzalo Royz, caballero de D. Enrique. I, CXII.
Gonzalo Royz de las Aguilas. I, CLXXIII.
Gonzalo Royz de la Cámara. I, XCII, CCII, CII, CXX.
Gonzalo Rodríguez de Cuenca. I, L.
Gonzalo Ruiz Girón. I, 130. II, 269.
Gonzalo Roiz de Isla, montero. I, 40, LXXII; II, 39, 152; III, CDXIV.
Gonzalo Royz de la Marina. I, CL, CLI.
Gonzalo Ruiz de Toledo, amo de la infanta doña Beatriz, notario en Castilla. I, XXXIII, LI, LXXII, LXXXVI; II, 183, 256, 257.
Gonzalo Rodríguez Rodero. I, 93, CLXXI,.
Gonzalo Royz de Villayo. I, CXXIX, CXXXI.
Gonzalo Ruiz de Zúñiga. I, 174; II, 61, 62, 63, 75, 77, 250; III, CCCXIX, CCCXLVII.
Gonzalo Sánchez. I, CLXXVI; III, CCCXVII.
Gonzalo de Valladolid (Don). I, XCII, CXVII, XXXVIII.
Gonzalo de Vela. I, LXXX.
Gonzalo de Vera. I, LXXIX.
Gonzalo de Vivar. I, CXXXVIII.

Gonzalo Yáñez, Eanez, Yuannez, Juanes.

Gonzalo Yuannes, abad del monast. de San Salvador de Chantada. III, CXCVII.
Gonzal Yuannes, alcalde. III, CLXXXIV.
Gonzalo Eannez, cogedor. I, XLVIII, XLIX, LXXXVIII.
Gonzalo Juanez, clérigo de Sevilla. III, CCCXCVII.
Gonzalo Yáñez (Don), maestre del Temple. II, 35; III, CLXVII, CLXXX, CCVII, CCX, CCLXIV, CCCXXIX, CDVIII.
Gonzalo Juanes, notario. I, CLXI.
Gonzalo Yáñez de Aguilar. I, 49, 173, 174, 175; II, 218, 399, 400; III, LIX, LXVIII, XCVII, CIII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXIX.
Gonzalo Yoanez de Astorga. I, CLXV.
Gonzalo Yáñez Coronel. I, 147, 148, LXVI; II, 36.
Gonzalo Yáñez Coronel *el Viejo*. II, 36.
Gonzalo Yañez de Finojosa. I, LXXII.
Gonzalo Yuanez García. III, CLXII.
Gonzalo Yáñez de Limia. I, 148, 173. (Véase **Gonzalo Yuanes Raposo.**)
Gonzalo Yuanez Manzanedo (Don). III, CXIX.
Gonzalo Yuanes de Villalpando. I, XLIX, CLXIX; II, 100.
Gonzalo Juanez, de la Cancillería. III, CXXX, CXXXIV, CLI, CLII, CLIII, CLV.
Gonzal Yuannez, juez del rey. III, CCCLXXI.

Gonzalo Yuanes Raposo. III, IX, XXVI, LXVIII, XCVII, C, CXIX, CXXXVI.
Gonzalo Yáñez do Vinhal (Doviñal, Duoinnal). I, 26, 49, 86, 109, 130; II, 400; III, IX, XVI, XXV, LIV.
***Gorosabel** (Pablo de). II, 216.
***Gonzaga.** II, 91.
***Graetz.** II, 45, 74.
Gregorio López de Orge. III, CCCXVII.
Gregorio Martínez. I, LXXII, CLVI, CLVII, CLXXIV; III, LIV, CCCLXXVI.
Gregorio Núñez. III, CI.
Gregorio Royz. III, CCCXCV.
***Groussac** (Paul). I, 24, 25, 48, 49.
Gregorio X. I, 8.
***Gudiel** (Gerónimo). I, 87; II, 107.
Guerra (Don). I, CIV.
***Guiard Larrauri.** II, 184.
***Guiart** (Guillaume). II, 95.
Guicharte (Don), prior de Sant Zoyl. III, CXIV.
Guillem. I, XXXIX, LXXIII.
Guillén (Don), el capellán. II, 190.
Guillén (Don), hijo de D. Luis de Acre. I, XXXII, LXXXV.
Guillén (Don), mensajero del rey de Mallorca. I, CXXX; II, 288, 289, 351.
Guillermo Arnaldo de Bretaña. II, 216.
Guillén Arnalt de Lat. I, XXIII, XXIV; II, 216.
Guillén de Barcelona. III, CCCXV.
Guillén Barot. I, XI.
Guillén Bodín. I, XV.
Guillén Castaña, clérigo del rey de Aragón. I, 22, CLV.
Guillén de Castelví. II, 99.
Guillén de Cervera (Don). I, CIV; II, 190, 192, 197.
Guillén de Corral (Don). I, CX, CXVI.
Guillem Domínguez. I, V.
Guillén (Guillermo), **Escriba, o Escribano** II, 229, 275, 290, 291, 292, 320, 325, 326, 335.
Guillén Fabre. I, XLI.
Guillén Fernández. III, XXXVII.
Guillén de Fiennes. III, CCXCIX.
Guillé de Floujan (Don). III, CCCXV.
Guillem de la Font. I, XII.
Guillén Galcerán. II, 27.
Guillén Giles. I, XCIII.
Guillem Gonel, *ome* de D. Davi Almerique. I, XXIII.
Guillermo de Grancey. II, 299, 302, 303.
Guillem Gros. I, X.
Guillén Iserino. II, 387.

Gillên, Guillermo, Guillelma, Guillerma.

Guillén de Mandegot (Maestre), notario pontificio, cardenal. II, 149.
***Guillermo de Nangis.** II, 62, 334, 378.
Guillem del Olme. I, IV.
***Guillermo Pérez.** I, XLVIII, LI, CVII, CVIII, CXXII, CLIII, CLX; III, LIII, CXCV, CXCVI, CDVI.
Guillem Pérez, escribano. LXXII.
Guillén Pérez, mandadero del rey. III, CLXXIV.
Guillén Pérez de Foces. I, CII CXX, CXXIII, CXXV, CXXVI, CXXVIII, CXXX.
Guillem Pérez de Vitoria. I, XV.
Guillermo Petri Godín. II, 32.
Guillén de Pueyo. II, 143.
***Guillén Robles** (V.). I, 64.
Guillén de Rocafull (D.). II, 177.
Guillermo de Rosanis. III, CCCX.
Guillem de Toral (Don), cogedor. I, XCIII, XCIV, XCV.
Guillén de Vel Roy-Cerreiabo. I, 52, CXX.
Guillén Vieio. I, VIII, X.
Gillenzón (Micer). I, CXLV.
Guillelma (Doña). I, 45, XLIII.
Guillerma de Moncada. I, 27, 28, 133, 136, 137, 140.
Guillena de Moncazad. I, III, IV.
Guiralt de Albalat, arcediano de Murviedro, canónigo de Valencia. II, 310, 347, 348; III, CCCLXXVIII, CCCLXXXV, CCCLXXXVI.
Guiralt Aynaint de Burgos. III, CLXIV.
Guiralt de Galzar. I, IV.
Guiralt de Serón (Don). II, 69.
Guisberto de Castelleto. II, 300.
Gullade, escudero. I, CXX.
Gustino. I, CXLII.

Gutier, Gutierre.

Gutierre (Don). I, LVI.
Gutier Alvarez de Scorvio. I, LXXXIX.
Gutierre (Don), arzobispo de Sevilla. II, 150.
Gutier Díaz de Sandoval. II, 334, 341.
Gutierre Esteban de Toledo. II, 23..
Gutier Fernández. III, CCXXIII.
Gutier Fernández de Castro. III, CCXXIII.
Gutier García. III, XLII.
Gutier González, clérigo del rey. I, 38; III, CLXXXVI.
Gutier González (Frey), predicador. I, 52, LXXVI.
Gutier Muños caballero. II, 65, 66; III, CXI, CCCXXII.
Guterre Osorez, conde. III, IV.
Gutier Pérez. I, LXXXIV; II, 33; III, XLVII, LXXV, LXXXVII.
Gutier Pérez, escudero. II, 33.
Gutier Pérez de Burgos. I, XCII.
Gutier Pérez de Castro. III, CCCXC.

Gutierre Pérez de Zamora, juez del rey. I, CLXX; II, 34.
Gutier Royz de Padilla. I, XXXII, LXXXVI.
Gutier Royz de Royas. I, LXXXIX.
Gutierre Suárez de Meneses. I, 83, 129; III, IX, XXVI, LXVIII, LXXVIII.
Guzbert Gonel de Medrac et Carazac. I, IV.
Guzbert del Puche. I, IV.
Guzmán el Bueno (Véase **Alfonso Pérez de Guzmán**).

H

Hach Abu Zobeir Falha ben Alí. I, 68.
Hadj Masud (El), oficial del séquito de Otsmán de Tremecén. II, 250..
Hamet. I, LXXIV.
Hasan Ben Ali Beqr. Ebu Zayyán. II, 313.
Haricourt (Sire Juan de). II, 40, 157.
Haro (Conde de). (Vid. **Lope Díaz de Haro**).
***Hergueta.** I, 153, 154, 169, 170, 171, 172; II, 74, 100, 396.
Hermán el Alemán. I, 27.
Hermán de Lián (Maestre). I, 51, CVI, CVII, CXXV, CXXX, CXLVII.
Hernán Díaz. I, 69.
Hernando de Segalars. II, 375.
Hernando de Serrían. III, CCCLXV.
***Hinojosa** (Eduardo de). II, 33, 107, 108, 111, 367.
Honorio IV. I, 9, 149, 171; II, 35, 88, 112.
***Horozco,** (Agustín de). I, 16.
Hugo de Bouville, chambrier del rey de Francia. I, LXXXVII; II, 154, 155, 157, 158, 160, 300.
Hugo Dalbaç. II, 205; III, CCCXXXII.
Hugo IV, duque de Borgoña. I, 96; II, 41, 42.
Hugo de Conflans, gobernador de Navarra. II, 349, 387.
***Huici** (Ambrosio). I, 5, 17, 61, 90; II, 20, 25, 94.
Huidobro (Luciano). II, 117.
Hunc Nataray. I, XIV.
***Hurtado** (P.). II, 90.

I

Iuanes, Juanes, Ibáñez.

Ibáñez o Juanez. III, CCLXXXVIII.
Ibáñez (Don), alcalde de Cigales. I, CXVI.
Ibáñez (Don), obispo de Jaén. I, 21, 86; III, XV, XXV, CXIX.
Iváñez Darescurevaga (M.). I, VI.
Iuañez Domingo. III, CLXXXIX.
Iuañes García. III CLXXXVIII.
Iváñez de Gubileta (M.). I, VI.
Ibáñez o Juanez de Ledesma. I, CLX.
Ibáñez o Juannes Miguel de Castellanos. III, CXCIII.
Iváñez Muñoz. I XXXIII, LXXXVII.
Iuañes Tello. III, CLXII, CLXXXVIII.
Ibáñez de Valladolid, carnicero. I, CXVII, CXXXIX.
IIbañez Vicente. III, CLXII, CLXXXVIII.
Ida de Meullen, señora de Fontaines. II, 95.
Illana (Doña). I, CXLI.
Illana de Porto (Doña). I, CXXXVIII.
Inglés el Frobidor (Miser). I, VIII.
Inés (Doña). I, LVII, LIX.
Inés (Doña), ama de Alfonso X. I, 84.
Inés (Doña), infanta de Navarra. II, 59.
Inés (Doña), madre del abad D. Gómes. I, 110, 111; III, CXXX.
Inés (Doña), mujer de Nuño González de Valdenebro. III, XLI, XLII.
Inés (Doña), mujer que fué de Pero Eanez Redondo. I, 53, CLIX.
Inés (Doña), señora de Castañeda. II, 87.
Inés de Agoutu. II, 341.
Inés Alvarez (Doña), mujer de Juan Alfonso de Arenillas. II, 253; III, CXXXI, CXXXII.
Inés Alvarez, mujer de Dia Gómez de Sandoval. II, 335.
Inés de Castro (Doña). I, 31.
Inés de la Cerda (Doña). II, 56.
Inés Fadrique. II, 155.
Inés Gutiérrez. II, 341.
Inés de Pera. III, CCCXVII.
Inés Pérez. II, 15, 132.
Inés Pérez Tenorio. I, 84.
Inés Rodríguez. I, 114.
Inés Rodríguez de Villalobos. II, 386; III, CCCLXIX.

Inés Rodríguez de Villalobos, hija de Roy Gil el I. I, 113.
Inés Vela (Doña), hija de D. Vela Ladrón de Guevara. II, 335, 341.
Inocencio IV. II, 26, 361.
Iñigo o Yénego García. I, LXXXVII.
Iñigo de Guanos. II, 387.
Iñigo o Yeñego Ximénez. III, CLI, CCXXVI.
Iñigo o Yeñego Ximénez de Lorca. III, XL, CCCIII.
Iñigo López de Mendoza. I, 15. LXXXIX.
Iñigo o Yenego Martínez. III, CDXV.
Iñigo o Yeñego Martínez de Buxedo. I, LXIX.
Iñigo de Mendoza. I, 9; III, XVI, XXV, LXVIII, XCVII, CXIX, CXXVIII.
Iñigo o Yeñego Miguel. I, LXXXVIII.
Iñigo o Yenego Miguel del Mirón. I, CXI.
Iñigo o Yeñego Pérez. I, XXII, LXIX.
Iñigo o Yeñego Sánchez. III, CCCXCVII.
Isaac. Vid. Zag.
Isabel de Castilla (Infanta doña), hija de Sancho IV, reina de Aragón. I, 29, 53, 140, 148, 187, XLIX; II, 27, 138, 141, 142, 145, 151, 152, 165, 198, 234, 241, 243-246, 266, 292, 309, 336, 353, 365, 378; III, XIII, XV, XVI, XXV, XXVIII, XXIX, XXXII, XLV, L, CLXV, CCXXXIV, CCLVI, CCLVII, CCLVIII, CCLXIV, CCLXXV, CCLXXIV, CCXCIV, CCXCV, CCCII, CCCVI, CCCXII, CCCXIII, CCCXIV, CCCXXXIV, CCCXXXV, CCCXLVII, CCCLII, CCCLXXVII, CCCLXXVIII, CCCXCIII, CDX.
Isabel de Portugal (Reina santa). I, 91, 166, 173; II, 125, 126, 244, 310, 348; III, CCXXXV, CCCLXXXV.
Isabel de Aragón (Doña), hija de Jaime el Conquistador. II, 45.
Isabel (Infanta Doña), hija del rey de Mallorca. II, 351.
Isabel (Doña), madre de M. García. , LXXXVIII.
Isabel (Doña), mujer de Alfonso VI. I, 117.
Isabel (Doña), mujer de D. Juan *el Tuerto*. I, 172.
Isabel (Doña), hija del infante don Juan. I, 32.
Isabel de Molina (Doña). I, 124, 125, 143; II, 79, 204, 205, 208.
Isabel Núñez (Doña). II, 196.
Isidro (Don). I, CXIII.
Isidro, juez de Zamora. I, CLI, CLXXIII..
Isidro el Pregonero (Don). I, CXXXVI; II, 313.
Isidro Gómez. III, CCXXXIII, CCLXXXIX.
Isidro (Esidro) González, tesorero de Oviedo, chanciller del infante don Fernando. I, 80, 84; III, LXVI, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVIII, CXIV, CXVI-CXX, CXXV, CXXIX, CLVI, CXCII, CXCIV, CXCV CXCVI, CXCVIII, CCXII, CCXXI, CCXXII, CCXXIII, CCXXIV, CCXXV, CCXXVI, CCXXVII, CXXIX, CCXXIX, CCXXXII, CCXLII, CCXLIII, CCXLIV.
Ismael, juglar de la Rota. I, 40, CXLVII.
Izrael I, CXLV.

J

Jacob, Aben, Vid. Abenjacob.
Jacobo (Cardenal). II, 34.
Jacobo de Antiocha (Micer). I, 26, 52, XXXV, CXX CXXVII, CXXVIII.
Jacobus Basterij. III, CCCX.
Jacobo de las Leyes. II, 104.
Jacobo de Oria. II, 122.
Jacobo Pérez, mensajero. II, 300.
Jacob Yahion (Don), de Niebla. III, CCIV.
Jacometa (Doña). I, 12, 50.
Jacomín (Maestre). I, 43, CIX.
Jaén, ob. de. Vid. Ibáñez, Juan Miguel.
Jahuda o Yhuda (Don), almojarife de la reina. III, CCCXCVIII.
Jahuda, o Jehuda (Don). I, L, LXI, LXXIV, LXXV, XCVI; II, 189.
Jahzan-Abenbucar-Abenzayen. II, 312.
Jamilla, judía. I, CXVII.
Jaimes, especiero. I, CVII.
Jaime de Exerica. II, 144.
Jaimes Pérez, mensajero de caballo. I, LXXIV.
Jaime (Infante D.), hermano de Sancho IV. II, 126.
Jaime I, el Conquistador. I, 27, 90, 127; II, 42, 45.
Jaime II, rey de Aragón *passim*.
Jaime II, rey de Mallorca. II, 56, 213, 289.
Jaques de Chatres. II, 389.
Jerónimo de Ascoli (Fray) (Nicolás IV). I, 212.

Jimeno, Ximeno, Xemeno, Xemen

Jemeno (Don), recaudador. III, CDIV-CDVII.

Jimeno, o Eximino Cebrian. III, CCCLXXX.
Jimeno Dorevin. I, XV.
Jimen García. I, CLII.
Jimen Gudumez. I, LXVI.
Jimén de Luna. III, CCLV.
Jimén Pérez. I, XLVI, CVI.
Jimen Pérez de Segovia. I, CLXXIII.
Jimén Pérez de Valdecorneja. I, LXV.
Jimeno Peres de Vitoria. I, XXI.
Jimeno de Urrea. II, 144, 190, 346, 387; III, CCXCVI.
Jovellanos. II, 28.
Johar. I, CXXXVIII.
Jucef, Aben. Vid. Abenyucef.
Juan... y don Juan. I, CV, CXII, CXLI, CLXXV; III, CCCXLV.
Juan (Frey). III, LXXXI.
Juan (Maestre). I, XC.
Juan *el Tuerto* (Don). I, 172.
Juan, abad. III, CCXXVIII.
Juan, abad de Xaramiel. I, CXXXVIII.
Juan, arced. de Brujas (Maestre). II, 154, 160, 299; III, CCCL.
Juan, bufón de Sotesgudo. I, 40, CXXXVIII.
Juan, escribano público del rey. III, L, CI, CCIII, CCLXI.
Juan, hijo de Juan Benunza. I, XIII.
Juan, hijo de Don Tomé. I, CXLI.
Juan (Infante D.). I, 3, 11, 13, 21, 32, 36, 52, 56, 57 59 71 73, 78, 116, 117, 135, 139-141, 143, 146, 153-156, 158, 162, 172, 180-186, 188, 189, 191, XXIV, XXVI, XXXIX. XLI, XLII, XLIV, LII, LV, LXX, LXXXV, CIV, CXXVIII, CLIII, CLV, CLIX; II, 86, 106, 107, 124, 131, 143, 146, 152, 182, 189, 195, 205-210, 214, 215, 219, 223, 230, 231, 248-254, 305, 306, 330, 332, 334, 337, 344, 356, 372, 381, 386, 392, 396; III, IX, X, XV, XX, XXV, XXVI, XXXIV, XLV, LV, LXVII, LXXII, XCVI, CXIX, CXXVIII, CCXL, CCLIV, CCLXXX, CCXCV, CCCVI, CCCXXIX, CDXV, CDXVI.
Juan, moro de Allariz. I, CLI.
Juan, merino que fué de Diego. III, CLXXXVIII.
Juan (Frey), monje de Monte Remo. I, CVII.
Juan (Don), supuesto obispo de Badajoz. I, 10; II, 12.
Juan, *ome* de Juan Guillermo et de Gonzalo Faryn. I, V, XV.
Juan, trompero. I, LXXVII, LXXIX.
Juan de Acre (Don), conde de Montfort, copero del rey de Francia. II, 94, 95, 129, 212, 268, 271; III, CCXVII, CCLXIV, CCCXXIX, CCCXLIII, CDVIII.
Juan d'Agrelli. II, 355.
Juan de Aguilar. I, 52.
Juan Alberte, o Alberca. I, XXXIII, LXXXVII; II, 211.
Juan d'Aldave. I, XV.
Juan Alfonso, escribano. I, CLXIV; III, CLXXXII, CCXXI, CCXL.
Juan Alfonso, del concejo de Milmanda. III, CVII.
Juan Alonso (Don), hijo de Guzmán el Bueno II, 336.
Juan Alfonso (Don), hijo de D. Juan Alfonso de Haro. I, 223, L, LXVIII; II, 152; III, CDXIV, CDXV.
Juan Alfón, hijo de Juan Alfón Ordoñez de Carrillo. I, CII.
Juan Alfonso, servidor del rey. III, CXXXVIII.
Juan Alfonso, supuesto obispo de Plasencia. I, 86.
Juan Alfonso, obispo de Palencia. I, 34, 35, 139, 146, 147, 190; II, 24, 34, 90, 253, 257, 260, 271, 278; III, XV, XXII, XXX, LXVII, LXXXIX, XCVII, CXIX, CXLV, CLXVII, CLXXX, CCVIII, CCX, CCLXIV, CCXCIII, CCCXXIX.
Juan Alfonso, recaudador. III. CXXXIV.
Juan Alfonso de Alburquerque (Don), adelantado mayor en Galicia. I, 31, 56, 59, XL, XLIV, CLVIII, CLIX; II, 26, 35, 89, 105-108, 112, 113, 117, 132, 133, 138, 139, 143, 166, 214, 225, 231, 249, 250, 254, 255, 269; III, IX, XXVI, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLVI, CLXVII, CLXXXI, CCX, CCXXXIII, CCXLIV, CCXLV, CCXLVII, CCLXV, CCXCV.
Juan Alfonso de Arenillas, repostero mayor del rey. I, 41, LXI, LXXII, CIV, CXVIII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXLVI-CXLVIII; II, 203, 249, 253; III, CXXII, CXXXI, CXXXII, CDXVI.
Juan Alfón Carrillo. I, LXVIII, LXX, LXXI, CXX; II, 205, 236, 237, 252; III, XLI, CCCXXXII, CCCXXXIII.
Juan Alfonso de Cervera. I, 94, CLIX, CLXXI.
Juan Alfonso de Haro (Don). I, 9, 13, 85, 190, 223, LXXII, CI; II, 72, 75, 84, 85, 134, 144, 152, 236, 243, 244; III, IX, XV, XVI, XXV, LXXVII, XCVII, CXXVIII, CXXXII, CXLV, CLXXX, CCXI, CCXIX-CCXXVIII, CCLII, CCLXV, CCCXXIX, CCCXXXIII, CDVIII, CDXIV.
Juan Alfonso de Madrid (Fray). II, 371.

Juan Alfonso de Molina. I, 146.
Juan Alfón de Monesterihuelo. I, LXXVII.
Juan Alfonso de Zamora. I, LXII; II, 290..
Juan Alvarez. III, CCCXVIII.
Juan Alvarez de Toledo. II, 23, 24..
Juan Alvarez (Don), obispo de Osma. I, 203, LXXII; II, 153, 287; III, CXLV, CLXXX, CCX, CCLIX, CCLXIV, CXIX, CCCXXIX, CDVIII.
Juan Amigo de Jaen. I, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXX.
Juan de Arévalo. II, 395.
Juan Arias. I, 174.
Juan Arias, alguacil de la reina. I, 44, XCI, LXXXIX, CVIII, CXXVIII.
Juan Arias de Navarra. I, CII.
Juan Arnalte. I, XXIII.
Juan Darraquel o d'Arranquel. I, XVIII.
Juan de Balboa. I, LXXXIX.
Juan de Baneras. I, XVI.
Juan Bartolomé. I, 24, CLXXI; III, CXCIV, CXCV, CXCVII.
Juan Benavente, alcalde del rey. I, CLXI.
Juan Bernalt, contador. I, XCVII.
Juan Bernalt, copero y despensero mayor del rey. I, 42, 51, 53, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLVIII, LII, LXIV, LXX, LXXXV, LXXXVI, XCI-XCV, XCVIII, CII, CIII, CX, CXIII-CXV, CXXIV, CXXX, CXXXVI, CXXXVII, CXLV, CXLVII-CXLIX, CLV, CLXII, CLXIX; II, 210, 249, 255, 311; III, CCCLXXIII.
Juan Bernáldez. III, CCCLXXIX.
Juan Bernaldo, juez de Alba. I, CLXIX.
Juan Bernalt de Salamanca. I, 94. CLV, CLXXI, CLXXII.
Juan de Beunza. I, IX, X, XII, XIII.
Juan de Biade. I, CLX.
Juan Blázquez. III, CXLIX.
Juan Bono. I, XIV, XIX.
Juan Bono, zapatero. I, VIII, XIX.
Juan Bono, zatiquero. I, CXI, CXII.
Juan Bono de Gananch. I, VI, XVIII.
Juan Bono Zarraman. I, VI.
Juan Bravo. I, XL.
Juan de Bretaña. II, 324.
Juan Bretón. I, CXLVII; II, 387; III, CCCLXXXIII.
Juan de Bribiesca. I, CXVII.
Juan de Brienne. II, 94..
Juan de Cambrales. I, CXI.
Juan Camero, *el Adalid.* II, 317.
Juan de Castilla, escribano. III, XLIX.
Juan de Caudebot. II, 19, 389.
Juan de Castriel. I, CXXXVIII.
Juan Cayada. III, CCCLXXVII.
Juan de Condon. I, VIII.
Juan Corchón. I, CXXXIX.
Juan Cosma. II, 54.
Juan Costanzo. I, CX.
Juan de Cremona (Maestre). I, 26, 49-51, XXXII, LXXXVI, XC; III, CCCXCVII
Juan de Cuentaria. I, IX.
Juan de la Cuesta. I, CXVII.
Juan Chabela. I, CLVIII.
Juan de Chipre (Maestre). I, 26, 49, 51, XLV, CXII, CXXXVI, CXLIV. II, 174; III, XLV, CXII.
Juan Cholet, cardenal. I, 9, 212.
Juan Díaz. I, XLVI, L, LXXXIV, CXLII; III, CCCIX, CCCXLVII.
Juan Díaz de Asturias. II, 225.
Juan Díaz de Sandoval. II, 334.
Juan Dovilar da Vina. III, CCXXXIV.
Juan D'z (f **Díaz o Domínguez**). I, XLIV.
Juan Domínguez. I, CXIV, CXXXV; III, XLVII, CXCIV, CCCLXXXIII.
Juan Domínguez, capellán de la reina. I, 44, CVII, CVIII.
Juan Domínguez, escribano del rey. I, XLVII, LXV, LXVIII, LXXII, LXXVII, LXXIX, CXXVI, CXXX, CII, CXII, CXX, CXXVIII, CXXXII, CXXXIII, CXXXIV, CXXXVI, CXLIII, CXLVII; III, CIX, CXC, CCI, CCLXI, CCCVII, CCCLXXVI, CDIV.
Juan Domínguez, escudero. I, CXX.
Juan Domíngues, mensajero. I, LXXIII.
Juan Domínguez (**Johannem dominici**), mensajero de Sancho IV en Inglaterra. III, CDIX.
Juan Domínguez, recaudador. I, XLIV.
Juan Domínguez (Frey), vicario. III, CCCXCVIII.
Juan Domínguez de Jaén, escribano. III, CCXXXIII, CCLXIV, CCLXVI, CCLXVII, CCCXI, CCCXII, CCCLXVI, CDII.
Juan Domínguez de las Nutrias. I, CXLII.
Juan Domínguez de Valladolid, escribano. III, CCCXXVII.
Juan Domínguez de Valmaseda. I, CXI.
Juan Domínguez de Villafranca de Valcárcel. I, LXII.
Juanes Domingo. III, CDV, CDVI, CDVII.
Juan Enríquez, infante de Navarra. I, CXX, CXXVI, CXXXI, CXLVI.
Juan Esteban, notario público. III, XL.
Juan Estevan de Laredo. I, CXVI.
Juan Esteban de Sahagún. III, CDXVI.
Juan Estévanez, clérigo. III, CCXXVIII.

Juan d'Estepar. I, CXXXIX.
Juan Fayuolo. III, CCLXXV.
Juan Felipe. I, LXXVII.
Juan Fermoso de Corella. II, 389.
Juan Fernández (Don). I, XIV.
Juan Farz [Fernández] (Don). I, XVII.
Juan Ferrández. I, XLVI; III, CCXCIII, CCXVIII, CCCXCIX.
Juan Ferrández, alcalde. III, CCXLVII
Juan Fernández, armero. I, 43, L, LXXVII; II, 344.
Juan Fernández, caballero del Temple. I, 86.
Juan Fernández (Maestre), Chantre de Palenca. II, 107, 154, 155, 212; III, CCXCIX.
Juan Ferrándes, clérigo. I, LXXIII.
Juan Fernández, escribano del rey. I, 51; III, III.
Juan Ferrández, escribano público de Burgos. I, CIX, CLX, CLXVI, CLXVIII, CLXXII.
Juan Ferrándes, recaudador. I, XLVIII, LXXX, LXXXVII, CLXV.
Juan Ferrándes, hijo de Ferrand Yáñez. I, XXVI.
Juan Ferrándes, hijo de Ferrán Pérez. I, LXXVII, LXXIX, CXXIX; III, CXLIX.
Juan Ferrándes, hijo de D. Juan Ferrándes. I, XXVI.
Juan Fernández de Almandralejo. III, LXXXIV.
Juan Fernández (Don), *Cabellos de Oro,* merino en Galicia, adelantado de la Frontera, mayordomo mayor. I, 11, 21, 34-36, 123, 126, 127, 129, XXXVII, CXLIX, CLIII, CLVII, CLXII; II, 73, 78, 118, 166, 189, 207, 219, 227, 277, 304, 314, 317, 339; III, IX, XXVI, LXVIII, LXXVIII, XCVII, CXIX, CXXVIII, CXXIX, CXXXVI, CXLVI, CLXXXI, CCX, CCXXXVIII, CCXLVIII, CCXCV, CCCXVII, CCCXVIII, CCCXXX, CCCXCVII, CDIX.
Juan Fernández Cabeza de Vaca. II, 196.
Juan Ferrández de Calatrava, halconero. I, 39, XXIV, CXI, CXLII.
Juan Ferrández de la Cámara. I, LXXVII.
Juan Fernández Coronel. I, LXVI; II, 36.
Juan Fernández Coygo. III, CCXLVI.
Juan Ferrández de Benavente, juez de Caceres. I, CLXVIII.
Juan Ferrández de Benavente, pesquisidor. I, LXXXI.
Juan Ferrándes de Burgos. I, XLI.
Juan Ferrández de Fraxeo. I, CLIII.
Juan Fernández de Galicia. II, 25, n..
Juan Fernández de Limia, pertiguero de Santiago. I, 12, 71, 111, 114, 122, 145, 148, XLIII, CLIX; II, 25, 29, 114, 130, 143, 179, 257, 271, 342; III, IX, XXIII, XXVI, LXVIII, CXVII, CXIX, CXLV, CLXVII, CLXXXI, CLXXXII, CLXXXIII, CLXXXIV, CCX, CCXXV, CCLXXXVI.
Juan Ferrández el Niño. I, LXVI.
Juan Fernández de Sotomayor (Don), obispo de Tuy, notario en Andalucía. I, 44, 122, 129, 149, XXXIX, LXV, LXIX, LXVIII; II, 24, 90, 113, 278, 311; III, LXXVIII, LXXX, XCVII, CIX, CXIX, CXIX, CXXI, CXXVIII-CXLVI, CLXXX, CLXXXI, CCIX, CCX, CCLXV, CCCXXX, CDIX, CDXIV.
Juan Ferrándes de Zamora, criado de la reina de Aragón. I, LXXIII; II, 151.
Juan Ferrón. I, CXVII.
Juan Fortuno. I, CXI.
Juan Franquo. III, CCLXXX.
Juan de Fisaque, mercader de Zamora. I, LXXXIII.
Juan Gallego, maestre de Santiago. II, 132.
Juan Gallego, mensajero del Maestre de Uclés. I, LXXVIII.
Juan Garcés. II, 251.260, 293.
Juan Garcez Dalagón (Don). CCCXV.
Juan García. I, XII, XXV, XXVII, XXVIII, XLVI, LXXIII, LXXIII, CLXII, CLXIII, CLXXIII; III, CLXXIX, CLXXXI
Juan García, alguacil de Toledo. I, LVII, LIX; II, 102; III, CCXL.
Juan García, chanceller del Infante D. Enrique *el Senador.* II, 396.
Juan García, escribano. I, CLXXIII.
Juan García, hijo de Garci Ferrándes. I, XXVI.
Juan García, hijo de García Gómez Carrillo. I, CII, CXXXII.
Juan García, hijo de D. Gregorio. I, CII.
Juan García, *ome* de Bernalt de Condon. I, VI.
Juan García, portero en Andalucía. I, 52, CLIII.
Juan García Carrillo. I, CXX, CXXVI, CXXX, CXLVI.
Juan García de Frías. I, VI.
Juan García Gasco. I, XX.
Juan García Gregorio. I, CXX.
Juan García de Loaisa. II, 41.
Juan García de Manda. I, VIII.
Juan García Manrique (Don). II, 270.
Juan García de Ongaceat. I, XIV.
Juan García de Ucero. I, 30.
Juan García de Ureña. III, CXLIX.
Juan García de Viana. I, 169.

Juan García de Villamayor. I, XXXIX, LXIX; II, 131.
Juan Gato (Maestre), juez del rey. I, 94, XXIV, CLIII, CLIV, CLVI CLVII, CLXVI, CLXIII, CLXXI, CLXXIV, CLXXVI; II, 215, 216; III, IV.
Juan Gelias de Burgos. III, CCXXXIX.
Juan de Gibraleón. I, XXXIX.
Juan Gil. I, L; III, CCCXCVIII.
Juan Gil, de la cancillería. III, CLI-CLV, CLXXXV, CCXIII.
Juan Gil, chantre de Astorga. I, LXVII; III, CCCLXIX, CCCLXXI.
Juan Gil, escribano. I, LXXXII.
Juan Gil, repostero. I, 44, LXXVIII.
Juan Gil de Moral. I, CXXXVIII.
Juan de Godín. I, CLII, CLXXIII.
Juan Gómez. I, LVII, LVIII, LX, LXI, LXXX, LXXXVIII, CX. III, CCCXVIII.
Juan Gómez, carnicero de Burgos. I, CXXXVIII.
Juan Gómez, criado. I, CXIII.
Juan Gómez o González de Bobadilla, merino de Santo Domingo de Silos. III, CLXI-CLXIII, CLXXXVIII.
Juan Gómez de Fornelos. III, CCLXXX.
Juan Gómez Girón. I, 167.
Juan Gómez de Santo Domingo de Silos. I, XXXV.
Juan Gómez de Vitoria. I, CXI.
Juan Gonzalez. I, LVIII, LIX.
Juan González, deán de Tuy. I, 122, CLXIV.
Juan González, escribano público. III, XCI.
Juan Gonzales, hijo de Gómes Gonzales de Molina. I, LXXIX.
Juan González, maestre de Calatrava. I, 85; III, XV, XXV, XXVIII, CXXXIII.
Juan González de Baztán (Don). II, 69, 70.
Juan González de Covarrubias. I, LXXIII.
Juan González de Lara (Don). II, 97.
Juan González de Lerma. III, XCI.
Juan González de Roa. II, 132.
Juan González de Sandoval. II, 335.
Juan González de Toledo. III, CCXCIII.
Juan Gonzalo. I, CXVII.
Juan de Guetaria. I, XIV.
Juan Gutiérrez. I, CII, CX.
Juan Gutiérrez de Luque. I, XXXII, LXXXV; II, 210.
Juan Gutiérrez de Villacaud. I, CXX.
Juan del Het. I, CXI.
Juan Ibáñez o Yuannez. II, 258.
Juan Ibáñez o Iohanes. III, LXI, CDVI.
Juan Ibáñez o Johanez, clérigo. I, CLXV.
Juan Ibáñez o Iohanes, escribano. III, LX.
Juan Ibáñez de Portocarrero. I, CXLVI.
Juan Iñiguez o Yeñeguez de Vitoria d'Aperregui. I, XXI.
Juan Iñiguez o Yeneguez. I, 396.
Juan Isarni. II, 350.
Juan Isídrez. III, XXXII, CCVII, CDXI.
Juan Isidor. III, IV.
Juan de Locoriz. I, XVIII.
Juan (Jean Le Duc) (Maestre). II, 18, 155; III, CCXCIX.
Juan de Logares. III, CCCLXXVII.
Juan López. I, VII, XXII, CLXXIV.
Juan López, servidor. I, LXXV.
Juan López, sobrino de Fortún Sánchez Calderón. I, CXLVII.
Juan López de Alonguia. I, VI.
Juan López de Bermeo. III, XCV.
Juan López de Gamboa. III, CCCIX.
Juan López de Finestrillas. I, LXXII.
Juan Lorenzo de Cervera. I, LIII, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXXXII.
Juan Lorenzo de Portocarrero. I, 94, CLXXI.
Juan Maestre, camarero. I, LXXII.
Juan Manso. I, XCII, CII, CVIII, CXVIII, CXX, CXLII, CXLVI; II, 349.
Juan Manso, repostero. I, CXI, CXII.
Juan Manuel (Don), adelantado en Murcia. I, 28, 34, 39, 40, 87, 167, 174, XLV, XLVII, LXIV, LXXII; II, 10, 143, 146, 181, 282, 283, 286, 287, 312, 313, 334, 344, 349, 351, 362, 363, 368, 371-74, 378, 383, 385, 389-91; III, IX, XXV, LXVII, CXVII, CXIX, CXXI CXXVII CXXVIII, CXLV, CLI, CLXXXI, CXCVI, CXCIX, CCX, CCXXVI, CCLXV, CCLXXXIII, CCCXXIX, CCCLXXXII, CDVIII.
Juan Marcos, carnicero. I, CXVII.
Juan Martín. I, XXXVI, LXXVIII, CXXXIII, CD, CDVI.
Juan Martín, capellán. I, 24, LXXVI.
Juan Martín, el del pendón. I, 47.
Juan Martín, servidor. I, 43, 45, LXXV, LXXVII, LXXIX.
Juan Martín de Pradena. III, CDVII.
Juan Martínez. I, XXIII, XLVI, LI, LVIII, LVIII, LXVIII, LXXIV, XC, CXVII, CXLII, CLV, CLXIX; II, 69.
Juan Martínez, de la Cancillería. III, XII, XIV, XV, XVII, XLVIII, LXIII, LXXXVIII, CLX, CCIX, CCCLVII, CCCLXXI, CCCLXXV, CDX.
Juan Martínez, arcediano de Ribas de Sil. I, 153, 169.
Juan Martínez, capellán del rey don Fernando. I, 81, 85, 90.
Juan Martínez, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Juan Martínez, deán de Astorga. I, 171.

Juan Martínez, hijo de Martín Aparicio de Pancorbo. III, CXXX.
Juan Martínez, hijo de Martín Yáñez, portero de la reina. I, CXV.
Juan Martínez, hijo de Martín Ortiz. I, XIV.
Juan Martínez, hijo de D. Salvador. I, XLVI.
Juan Martínez, *ome* de Pero Domínguez Abades. I, XIX.
Juan Martínez, *ome* de Marcos Pérez, cardenal de Santiago. I, LXXIX.
Juan Martínez, portero de la reina en Palencia. I, 44, LXXII.
Juan Martínez, prior de San Marcos de León. III, LXI.
Juan Martínez, repostero del rey. I, 41; III, CXLVII.
Juan Martínez, vasallo del rey. III, CLXXIX, CLXXX.
Juan Martínez de la Cámara, escribano del rey. I, LXXII, CVII, CVIII, CLXII, CLXIV, CLXVI.
Juan Martínez de Lagoa. III, CCLXXX.
Juan Martínez Mezqueta. I, LV.
Juan Martínez Negrita. I, 117, CXCV; II, 24
Juan Martínez *el Negro.* I, LXXIII.
Juan Martínez de Pancorbo. I, LXVIII.
Juan Martínez de Soalhaes (Don), obispo de Lisboa, embajador de Portugal. I, CXXVI; II, 262, 263, 264, 305, 310, 347; III, CCCLXXXV.
Juan Martínez de Triana, escribano de Sevilla. III, CCLXXXVII.
Juan Mathe de Luna, camarero mayor del rey, almirante de Castilla. I, 43, 51, XXIII, XXIV, XXXVI, XLI, XLIII, LVIII, LX, LXX, LXXI, LXXIII, LXXVI, LXXXVI, LXXXVII, XCII, XCIV, CI, CXIII, CXXIX, CXXXI-CXXXVI, CXLVIII; II, 50, 67, 71, 80, 111, 145, 186, 211, 249, 261, 273, 277, 280-288, 295, 304, 308, 314-21, 324-30, 335, 338, 339, 356, 357, 359-61, 374, 376, 378, 380, 384, 399; III, LXXXIX, XCIX, CXXIV, CXXIV, CXXIX, CXLIV, CXLVII, CXLVIII, CLVII, CLXXV, CLXXXVI, CXCI, CXCI, CCI, CCXIV, CXXIX, CCXLI, CCLXXXVIII, CCCXXXVI, CCCXLIV, CCCLXXVIII, CCCLXXIX, CCCLXXIX, CCCLXXX, CCCLXXXIII, CCCXC, CCCXCV, CCCXCVII, CDIX.
Juan Matheo, el que adoba los atambores. I, LXXIV.
Juan Matheo, el menor. I, XCII.
Juan Matheo, *omne* del rey. I, CLXXI.
Juan Matheo de Cabezón. I, CXVII.
Juan Matheo de Valladolid. III, CCXI, CCCLVI.
Juan Matheos. I, XL, XLI, CLXXV.
Juan Matías, notario. III, CLXXV.
Juan de Medina. I, CXLII.
Jolián Meléndez. I, LI.
Juan Mellado. III, CLXXXIX.
Juan Méndez (Don). II, 106.
Juan Michel. I, LXXXVIII.
Juan Miguel (Don), obispo electo de Jaén. II, 399; III, CXIX, CCCXCVIII.
Juan Miguélez. I, XXXI.
Juan Migueles Cencerros. I, XXII.
Juan Migueles de Lusiaga. I, XXI.
Juan Muñoz. III, LXV.
Juan Morlan de Burgos. I, XL.
Juan de Murguo. II, 387.
Juan Nicolá, recaudador. I, XXXVIII, XLVIII, LI, LV, LXXX, LXXXVIII, CXIV.
Juan Nieto. I, CXL.
Juan Núñez (Don), maestre de Calatrava. II, 393.
Juan Núñez. III, CLXV.
Juan Núñez de Lara, *el Gordo,* **o** *el Mayor,* adelantado de la Frontera, mayordomo mayor de Sancho IV. I, 2, 9, 11, 16, 63, 79, 96, 113, 134, 136, 155, 167, 181, 182, XLII, L, LXVIII, LXXII, CI, CIV, CXVIII; II, 20, 21, 31, 32, 35, 57, 59-71, 73-85, 89, 96, 105, -108, 117-119, 132, 133, 143, 144, 153, 154; 156, 157, 164-166, 189, 195, 202, 211, 215, 225, 230, 231, 240-42, 248-54, 258, 260, 264, 277, 280, 304, 313, 314, 330, 340, 380; III, LVIII, LIX, CLXVII, CLXXX, CCIX, CCX, CCLXV, CCXCV, CCCXXIX, CCCXLVI, CCCXLIX, CDXIV.
Juan Núñez de Lara, *el Mozo,* señor de Molina. I, LXX, LXXII, LXXXVIII; II, 60, 75, 77-80, 83-86, 119, 126; 143, 144, 153, 204-208, 211, 214, 215, 366; III CLXVII, CLXXX, CLXXXI, CCX, CCLVIII, CCLIX, CCLXV, CCCXXIX, CDVIII, CDXIV, CDXV.
Juan Núñez de Miyancas. I, 137.
Juan Núñez de Villafranca (Don). I, CI.
Juan de las Nutrias. I, CXVIII.
Juan D'Obtariz. I, XVIII.
Juan Ochoa. I, III, XVII.
Juan Ochoa de Guetaria. I, IX, XVIII.
Juan de Oliva. I, CVII, CVIII, CXL; II, 350.
Juan de Orense. I, XVII.
Juan Oros Calderón. I, 140.
Juan de Ortega, hijo de Mate de Luna. II, 282, 336.
Juan Ortiz. III, CD.
Juan Ortiz de Valmaseda. I, 137; II, 388, 389.
Juan Ortiz de Leaburo, maestro de Falopero Santa María. I, IX.

Juan Osorez, maestre de Santiago. II, 196, 224; III, CCCXXX, CDIX.
Juan Pahuero. I, LXXIII.
Juan Pascual. II, 100.
Juan Pastor de San Mamés. I, CXXXVIII.
Jaun de Pedrón. I, LXXIV.
Jaun de la Peña de Aguilar. III, CXI.
Juan Pérez. I, VI, XXIX, XXXVII, XXXVII, XLV, XLVII, LI, LIV, LV, LVIII, LXXIII, XC, XCIII, CXVIII, XCIV, CLXII, CLXXIII; II, 174, 316; III, CCCXVIII, CD, CDVI.
Juan Pérez, abad de Celanova. III, CVII, CCXXIV.
Juan Pérez, alcalde del Rey en Aguilar. III, CX.
Juan Pérez, alcalde. I, CL, CLI, CLII.
Juan Pérez, alfayate. III, CLXXXIV.
Juan Pérez, alguacil. I, CIV.
Juan Pérez, »alguacil de los rapaces». I, 43, LXXIV.
Juan Pérez, ayo de Alfón Sánchez. I, 31, LXXVIII.
Juan Pérez, de la Cancillería, *passim*. (Firma en gran número de documentos.)
Johan Pérez, canónigo de León. III, CCXII.
Juan Pérez, carnicero. I, CXII.
Juan Pérez, cogedor de Roa. I, CXXXVIII.
Juan Pérez, contador. I, XCVII.
Juan Pérez, escudero de pie. I, LXXIV.
Johan Pérez, despensero de la reina de Aragón. I, XXX, XLIX; II, 151.
Juan Pérez, escribano. I, LXXII, CL,
Juan Pérez, escribano del arzobispo de Toledo. I, LVIII.
Juan Pérez, escribano del maestre. I, CXLVII.
Juan Pérez, frenero de Burgos. I, CXL.
Juan Pérez, hijo de Juan Gutiérrez. I, CXVII.
Juan Pérez, del maestre de Calatrava. II, CXXVII-VIII.
Juan Pérez, mayordomo. I, XCIV, CXX, CXXVIII, CXXX, CXXXVI, CXLVI.
Juan Pérez, el del pendón. I, 37, CXIII, CXXXVI; II, 313.
Juan Pérez, posadero. I, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXXXII.
Juan Pérez, recaudador. II, 304.
Juan Pérez, secretario. III, CCLXIX.
Juan Pérez, sobrino del obispo de Cádiz. I, 51, LXXIV.
Juan Pérez, sobrino de maestre Pelayo. I, CLXXIII.
Juan Pérez d'Aldret. I, XLIX.
Juan Pérez Bezerro. I, CLX.
Juan Pérez de Burgos. I, CXXVI, CXXXII, CXXXIII; III, CCCXLIX.
Juan Pérez Calzada. I, CLX.
Juan Pérez de la Cámara. II, 171, 190; III, CCXCVI.
Juan Pérez de Carrión. I, V, LXXIV.
Juan Pérez de Castañeda. I, XLII, L, LXVIII, XCV; II, 207.
Juan Pérez de Castro. I, XI, XV.
Juan Pérez de Corral. I, XI, CLXII.
Juan Pérez de Conoa, *omne* del rey. I, CLXXIII.
Juan Pérez de Cuenca, escribano del rey. I, CLIX.
Juan Pérez Cochón. I, CLXXV.
Juan Pérez Genrre. I, CXV, CXVI.
Juan Pérez de Guetaria. I, XXIII.
Juan Pérez de Guzmán. II, 337; III, XXXVII.
Juan Pérez de León, alcalde del rey. III, CXXXII.
Juan Pérez de Marchamalo. III, CLXV.
Juan Pérez de Medina. I, CLX.
Juan Pérez de Novoa, el Viejo (D.). II, 112.
Juan Pérez Florián. II, 41.
Juan Pérez Ponce de León (Don). II 127 133; III, CCXXXVIII.
Juan Pérez de la Rocha. II, 17.
Juan Pérez de Salamanca. III, CXLII.
Juan Pérez de Santiago, escribano del rey I, XV, XXXVI, LXXII, CLXI.
Juan Pérez de Saugo. I, CLXVI.
Juan Pérez de la Torre del Oro. III, CCCXCVIII.
Juan Pérez de Trastamara, escudero de pie. I, LXXIV.
Juan Pérez Tresquilado. I, CXI.
Juan Pérez Vesteyayro. III, CXCVI.
Juan Pérez de Zamora. I, CL, CLI.
Juan Pérez de Zuazo. I, LXVIII.
Juan de la Piedra. I, CXXXIX.
Juan de Ponthieu, conde de Aumale. I, 33; II, 94, 95, 129, 268, 271; III, CCXVII, CCLXIV, CCCXXIX, CCCXLIII, CDVIII, CDXV.
Juan de la Puerta. I, VIII.
Juan Redondo. I, 93, CLIX, CLXXI.
Juan Reymundo, juez del rey en León. III, LXVI, LXXXIII, LXXXV, LXXXVIII.
Juan del Río. I CXX.
Juan Rodríguez, escribano. III, IV, XI, XVIII, XX, L, LXXXIII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVIII, CCCXIX.
Juan Rodrígues, sobrino del obispo de Osma. I, LXXII.
Juan Roiz o Ruiz. I, 47, LI, LXXIII, LXXXI, CXLIX, CLXIX; II, 33, 315.
Juan Roiz, alcalde y juez de Zamora. I, CVIII, CLVIII, CLXII, CLXIII, CLXXV, CLXXVI; II, 34.

Juan Royz, carnicero. I, CXXXVIII.
Juan Royz, hermano de dona Andonza. I, CLIX.
Juan Royz, *omne* del rey. I, CLXIV.
Juan Royz de Burgos. I, XLIII; II, 73; III, CCCXCI.
Juan Royz de la Cruña. I, CLXXIII.
Juan Royz de Medina de Ríoseco. I, CXXXVIII.
Juan Royz de Palencia. I, CXII.
Juan Royz de Portugal. I, CLXII.
Juan Roiz de la Rocha, alcalde de Badajoz. I, LIV, LXXXIV, CLXIX, CLXX; II, 32, 33; III, CDVIII.
Juan Roiz o Rodríguez de Rojas (Don), merino en Galicia y Asturias. I, 122, 123, 129, 150, XXX, CXLIV; II, 68, 73, 78, 269, 270, 399; III, LXXVIII, LXXXI, LXXXII, CCCXLIII, CDIX, CDXII.
Juan Roys de la Vega. I, LIV.
Juan Rol. I, 57, CLV.
Juan Romero de San Miguel. I, CXL.
Juan de Sagros. I, CLII.
Juan Sánchez. I, CXII.
Juan Sánchez, bastardo de Sancho IV. I, 31, XLIX, LXXVII, LXXIX; II, 391.
Juan Sánchez, criado de Fernán Pérez. I, XXXVI.
Juan Sánchez, escribano. I, CXX; III, CXXXVIII, CCCIX, CCCXXIV.
Juan Sánchez, posadero. I, XXVI, XXXV, LI, LXXII, CII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXXII, CXLVII.
Juan Sánchez, servidor del rey. I, LXXIII, XCX; III, CCXXVI.
Juan Sánchez de Ayala, adelantado en Murcia por D. Juan Manuel. II, 137, 371; III, CXXVII, CXLII, CLI, CXCVI, CXCIX, CCXXVI, CCXXIX, CCLXXXIX.
Juan Sánchez de Salcedo. I, 137.
Juan Sánchez de Sevilla. I, CXXVII.
Juan Sánchez de Ulloa. I, CXXVIII.
Juan Sánchez de Velascor. I, CXLIII, CXLVI.
Juan de San Juan. I, IX, CXLII.
Juan de Santibáñez. I, CXXXIX.
Juan Sardina. I, LXVII.
Juan de Sayoane. III, LIV, LIII.
Juan Seren. I, CXLIX, CLVIII.
Juan de Sevilla, carnicero del Rastro. I, LXXIII, CXXXVIII.
Juan Simón, escudero. I, CII, CXX.
Juan Simón, recaudador. I, XXXI, LII, XCIV, CXLV.
Juan Simonez, consejero del rey de Portugal, embajador en Castilla. I, XLV, CXXVI; II, 64, 262-64, 305, 347; III, CCCLXXXV.
Juan Suárez. I, CIX.
Juan Suárez (Don), maestrescuela de Tuy. II, 90.
Juan Texedor (Don), III, CDVI.
Juan Tomás. I, CLXXIII.
Juan de Vario. I, XIV.
Juan Vascado. I, CXLII.
Juan Vázquez Saraza. I, 53, CLIX, CLXIII; II, 112.
Juan Vázquez de Talavera. I, 26, 52, 53, 93, 94, CLXXI, CLXXIII.
Juan Vela de Huete. III, CD.
Juan Vélez de Gevara. II, 341.
Juan Venegas Azcapala. I, XX.
Juan Vicente, escudero de pie. I, LXXIV.
Juan de Vidaure. II, 147.
Juan de Villar. II, 389.
Juan de Villaverde. I, CXXXVIII.
Juan de Vitoria, *ome* de Nicolás Pérez. I, XIII, CX, CXI.
Juan Eanez, o Yáñez. I, CLIII, CLVIII.
Juan Eannez, o Yáñez, notario. III, CXCV, CXCVI.
Juan Yáñez, orfebre. I, 43, XLI.
Juan Yáñez, servidor. I, LXXIII, LXXV.
Juan de Zamora. I, LXXXIII.
Juan Zapata, justicia de Aragón. II, 75.
Juan de Zaraiz. I, X.
Juana (Doña), hermana de Pero Sánchez. I, LXXXVIII.
Juana, hija de D. Afa. III, CCCXVII.
Juana, mujer de Roy Pérez. III, CCCXVIII.
Juana, reina de Francia. II, 44, 158.
Juana Alfonso, mujer de D. Lope Díaz de Haro. I, 32, 34, 133, 134, 138, 182, 183; II, 207; III, CCXL.
Juana Fernández de Biedma. I, 87.
Juana Fernández de Guzmán. II, 269, 337.
Juana Fernández de Saldaña. I, 21, 130.
Juana García Carrillo. II, 237.
Juana Gómez Manzanedo, mujer del infante D. Luis. I, 35, 174; II, 171, 278.
Juana Gutiérrez. III, CCCXLVIII, CCCXLIX.
Juana Núñez de Lara (Doña), *la Palomilla.* II, 21, 31, 57, 60, 83, 85, 117, 196, 384, 390.
Juana Ponce de León (Doña). II, 89.
Juana de Ponthieu (Doña), esposa de S. Fernando. I, 33, 35; II, 47, 237, 384, 400; III, CXVII.
Juana Rodríguez de Cisneros (Doña). II, 89.
Juana Ruiz Carrillo (Doña). I, 149; II, 225.
Juana Ruiz de Castro. I, 148.

Juanet, juglar del tamborete. I, 40, CVIII.
Judía (Dueña). I, CXVII.
Judío de la Rota. I, CXIX.
Jofre. I, CII.
***Jufre de Loaisa** (Maestre), cronista, arcediano de Toledo, abad de Santander. I. 6, 26, 11, 12, 13, 15, 20, 38, 50, 138, 167; II, 10, 21, 23, 24, 41, 42, 44, 45, 77, 85, 125, 136, 151, 165, 181, 184, 187, 189, 299, 334, 368, 374, 378, 383, 384; III CV, CVI, CLX, CLXIV, CXCIV, CCCLXXI.
Jufre (Don), arcediano de Ribadeo. I, 22, XXXIV, CLXXVI.
Julián García. III, CCCXVII.
Julián Pérez, ballestero. III, CCCXCVIII.
Juste Blanco. III, CDVI.
Juzaf, atambor. I, LXXIV.
Juzaf (Don), físico. I, 39, CIV.
Juzaf, hijo de Maad el Zag. I, CXVII.
Juzaf, judío de Burgos. I, CXXXIX.
Juzaf (Rab don). I, CLVII.
Juzaf Alfes (Don). III, CD.
Juzaf de Avila (Don). I, CLXIII.
Juzaf Aben Capariel (Don). III, CCCXCIX, CD.
Jusef, judío de Aragón. II, 318.

K

***Klüpfel.** I, 229; II, 136.

L

***Labairu y Goicoechea** (Estanislao Jaime de). I, 133, 137, 145.
***Lafuente.** I, 23, 104.
***Laín Roxas** (P.). II, 90.
Langlois (Ernest). II, 20, 43, 45, 55, 300.
Lanzarote García Pérez, I, LXXIII.
Láscara (Doña), infanta de Grecia. II, 101.
***Lavisse** (E.). II, 43, 300.
***Lavoix** (Henry). II, 236.
Lázaro Pérez. III, CDII, CDIV.
Lazarote. I, VII.
***Lecea y García** (Carlos de). I, 125.
***Lecoy de la Marche.** II, 212, 289.
León (obispo de). Vid. Martín Fernández, Fernando (Fray).
Leonor (Doña). III, CCCXVII.
Leonor (Doña), hija de Guzmán *el Bueno*. II, 336.
Leonor de Aragón. II, 281, 282.
Leonor de Castilla (Doña), reina de Inglaterra. I, 35.
Leonor González (Doña). II, 399.
Leonor de Lara. I, 174.
Leonor Rodríguez de Castro. I, 34.
Leonor Rodríguez de Cisneros. II, 89.
Leonor de Saldaña, aya de la reina Blanca. II, 89.
Lisboa (Obispo de). (Vid. **Juan Martínez.**)
***Loaysa.** (Vid. **Jufre de**).
Loberi (M.). III, CLXXVII.
Lobín, o Lobán (Maestre), mensajero del rey de Francia. II 99; III, CCXL.
Lobón (Don). I, CLXXI.
***Lollis.** I, 127.
Lope (Don). I, CLXVIII, CLXXII; III, CDVII.
Lope, hijo de Elías Pérez. III, CCCXVIII, CDVII.
Lope, moro de Guadalajara. I, CXLII.
Lope Alfón. I, LXXII, CXXX.
Lop Alfón, sobrino de Ferrán Pérez. I, LXXIX, LXXX.
Lope Alfón de Lemos, el cellero. I, CXLIX, CLVII, CLXIV.
Lope Alfón de Torquemada. I, LXVII, CXX, CXXVI, CXXVIII; II, 222.
Lope Desmos. II, 387.
Lope Díaz de Haro (Don), señor de Vizcaya, conde de Haro, mayordomo mayor del rey. I, 1, 9, 16, 19, 34, 67, 68, 71-73, 78, 91, 96, 97, 99, 100-17, 123, 125, 128, 130-146, 149, 151, 154-160, 162-69, 176-192, CL, CLII; II, 7, 21, 31, 32, 71, 75, 83, 86, 87, 96, 119, 189, 231, 246, 251, 252, 311, 341, 344, 345, 380, 381, 386; III, IX, XV, XXV, XLV, XLII, LXVII, LXXXVII, XCVI, XCVIII, CXIX, CXXVIII.
Lope Díaz de Finojosa (Don). III, CCCXXIX.
Lope Díaz de Rojas. II, 270..

Lope Ferrández. I, CXX, CXXVI, CXXVIII.
Lope Ferrández, sobrino de García López. I, CII, CXLVI.
Lope Ferrández Saavedra. I, CXXX.
Lope Ferrández de Salinas. III, CCXCVI.
Lop Ferrándes de Luján. I, LXXII.
Lope Ferrench de Luna. II, 75, 94, 96, 129, 137, 138, 268, 271, 326; III, CCXVIII, CCLXIV, CCCXXIX, CCCXLIII, CCCLXXXIII, CDVIII.
Lopo Froyaz de Belsar. III, CCCLXXXIV.
Lope Galíndez. I, CXLVIII.
Lope García. I, 17. III, CCCXVII, CCCXIX.
Lope García, escudero de pie. I, LXXIV.
Lope García, notario público. III, CCCXVI, CCCXV, CCCXIX.
Lope García, sobrino de Fortún Sánchez Calderón. I, CXLVII.
Lope García de Salazar. I, 16.
Lope García de Toro. I, CL.
Lope García de Torquemada. I, CLII.
Lope Gómez d'Andosilla. I, LXIX.
Lope de Gorrea. III, CCLXXXVIII.
Lope Gutiérrez. III, CCCXCIX.
Lope Hernando. III, CCCIX.
Lope Martínez. I, XLVII.
Lope Martínez de Heredia. I, XLVI.
Lope de Mendoza. III, CCXL.
Lope de Munguía. I, XVI.
Lope Ortiz de Montagut. II, 389.
Lope Pérez. I, XXII, XLI, XLII, XCII; III, CXCIV, CCXXIX, CCLXXXVIII, CCLXXXIX, CCCXVII, CD.
Lope Pérez, escudero del rey. III, CLXXIX.
Lope Pérez, justicia. III, CCCXCVIII.
Lope Pérez, *ome* de Don M. Pérez Digueldo. I, XX.
Lope Pérez de Burgos. I, CXX.
Lope Pérez Duque. II, 237.
Lope Pérez de Eredia. III, CXLIX.
Lope Pérez de Guriaga. I, XL.
Lope de Pomario. III, CCLXXXVIII.
Lope Rodríguez de Villalobos, rico-hombre II, 73, 87, 89, 269; III, CCIX, CCX, CCXXV, CCLXV, CDIX.
Lope Royz, canónigo de Astorga. I, CLII.
Lope Roiz, escudero. II, 62; III, CCCXLVIII.
Lope Roiz de Rojas. II, 341.
Lope de Roncesvalles. I, III, VII, IX, XII.
***Lope de Salazar.** II, 314.
Lope Sánchez de Ronzeda. I, CLXXIV.
Lope de Tormozaga. I, XI.
Lope de Velasco. I, CXLVI.
Lope de Velascor. I, C. CII, CXX.
Lasar Velosiel. I, CXVI.
Lope de Vitoria. I, XI, IX.
Lope Yáñez de Gaceta. I, XV.
Lope Yáñez de Guiaheta, o Gazahota. I, XVI, XXIII.
***Loperráez.** I, 45, 55, 138; II, 28, 58, 74, 76, 97, 100, 211, 220, 374.
López (M.), *ome* de don M. Pérez Digueldo. I, XX.
***López** (P. Atanasio). II, 90, 91.
***López Ferreiro** (Antonio). I, 4, 89, 116, 118, 120-4; II, 35, 36, 114, 116, 367, 392.
***López Peláez** (Antolín). II, 108, 367.
***López** (P. Fray Juan). II, 395.
***López Prudencio.** I, 10.
Lorenzo (Frey). III, CI.
Lorenzo (Don), deán de Ciudad Rodrigo. I, LXXXV.
Lorenzo, escudero. I, CXX.
Lorenzo García. I, XIII; III, CCXCIII.
Lorenzo Guillade. I, CII, CXLVI.
Lorenzo Guiralt. I, LXXXV, CLVII, CLXXI.
Lorenzo Guiral, alcalde del rey. III, XIV, XLVII, LXVI, CXCVII.
Lorenzo López. I, CLXIII.
Lorenzo Martínez. III, CI.
Lorenzo Martínez, arcediano de Tarazona. II, 40.
Lorenzo Méndez. II, 218.
Lorenzo Méndez, eccudero de Garci Yañez d'Aguilar. I, XXXII, LXXXV.
Lorenzo Miguel, pesquiridor. I, LXXXI.
Lorenzo Páez de Biade. I, CLVIII.
Lorenzo Páez de Vale. I, XXXIX.
Lorenzo Pérez de León. I, CXII.
Lorenzo Portogalés. II, 33.
Lorenzo Sáez. III, CCCXVIII.
Lorenzo de Salamanca. I, CL.
Lorenzo Suárez de Villar. I, LIII.
Lorenzo Yáñez o Eannez. I, XXXV. III, CCXXV.
Lorenzo Yáñez, posadero. I, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXLVI, CXXX, CXXXII, CXXXVI.
Lorenzo Yáñez o Eanez de la Cámara. I, CL.
Loriente (Don). I, CVI.
Lozano (Don). III, CCXLIV.
Lozoya (Marqués de). II, 341.
***Lubimenko** (Inna). II, 324.
Lugo, (ob. de) Vid. Arias (fray), Fernando Pérez, Arias (don).
Luis (San), rey de Francia. I, 35; II, 42, 46, 49, 60, 303.
Luis (Infante D.), hijo de Alfonso X. I, 35, 174; II, 161.
Luis, hijo de Felipe *el Hermoso*. II, 351.
Luis de Anjou, (San) obispo de Toulouse. II, 205, 236, 245.

Luis de Acre. II, 95.
Luis de la Cerda. II, 56.
Luis de Mendoza (Don). II, 269.
Lullí de Barcelona (G.). II, 234..

M

Macías. I, CXXVIII, CXXX, CXXXII, CXXXV, CXLVI; III, CVIII.
Macías Díaz. I, CXX.
Macías Monniz, o Moñiz. III, CXVII, CXXV, CLVII, CLVIII, CLIX, CCIII.
Macía Royz de Zamora. I, CLXXII.
Macías Yáñez. I, CXXVI.
***Madrazo** (Pedro de). I, 71, 78; II, 120, 195, 282.
Maestre de Alcántara. (Vid. **Ferrán Páez.**)
Maestre de Calatrava. (Vid. **Juan González, Ruy o Rodrigo Pérez Ponce.**)
Maestre de Santiago. Vid. **Pedro o Pero Núñez, Gonzalo Pérez, Pedro Fernández, Juan Osorez.**
Mafalda (Doña), infanzona portuguesa. II, 10, 15; III, CLXXXIX.
Mafalda Manrique de Lara (Doña), señora de Molina. I, 34; III, CCCXVI, CCCXVII.
Mafalda de Navarra (Doña), señora de Lunel. II, 56.
Mafalda de Narbona (Doña). II, 176.
Mahomat. I, CXXXVIII.
Mahomat (Maestre). I, LVIII.
Mahomat, albeitar. I, CXVI.
Mahomat, el del añafil. I, LXXIV.
Mahomat, primo de Aben Adalil. I, CXI; II, 323.
Mahomat Abenabdalfat. I, LXXIX; II, 323.
Mahomat Aboabdille, rey de Granada. (Vid **Mohammed II.**)
Mahomat de Tremecén. I, LVIII; II, 149.
Manfredo de Sicilia. I, 27.
***Manrique y (Marichalar).** I, 13.
Manuel (Don). I, XLIX.
Manuel (Infante D.). I, 2, 34, 172; II, 216, 313, 373, 391.
***Manuel y Rodríguez** (Miguel). I, 114; II, 34, 63.
Manuel Zacarías. II, 121, 173.
***Marca** (Pedro de). II, 141, 378.
Marcos (Don). I, CLX, CLXII, CLXV, CLXVI, CLXVII, CLXVIII, CLXX, CLXXI.
Marcos Doménguez. III, CXXIX, CDXVI.
Marcos García, mensajero. II, 172.
Marcos García. I, XLVI; III, LIII, LXXVII, LXXXI.
Marcho, o Marco, Muñoz, notario público. III, CCCIV.
Marcos Pérez. I, LXXII, CLXIX.
Marcos Pérez, de la cancillería. III, CCIII, CCLXIII, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCLXXXII, CCLXXXIV, CCLXXXV, CCCV, CCCXIV, CCCXIX, CCCXX, CCCXXVI, CCCLXVI, CCCLXXI, CCCLXXIV - VII, CCCLXXXIII, CCCLXXXIV, CCCXCV, CDIII, CDIX,
Marcos Pérez, cardenal de Santiago. I, LXXIX.
Marcos Pérez, clérigo. I, CLXI.
Marcos Pérez de Valladolid. I, LI.
Margarita, hija de Felipe *el Hermoso*. II, 351.
Margarita de la Cerda (Doña). II, 56, 57, 176, 177.
Margarita de Narbona (Doña), esposa del infante D. Pedro. I, 32, 33, 182, 183, 185, 186, LII, LXXXI, CLXXIII.
María (Doña), panadera. I, 42, XCIV, CX, CXVIII, CXLII, CXLVIII.
María (Doña), hija natural del infante D. Felipe. II, 177.
María (Doña), hija de Jaime II. II, 72.
María (Doña), esposa de Alfonso XI. I, 84.
María (Doña), mujer de Gonzalo Barragán. I, CXVI.
María, mujer de Don Gonzalo. I, CXLII.
María (Doña), mujer de Lope Fernández. III, CXIII.
María (Doña), esposa de D. Tello, señor de Meneses. I, 172.
María (Doña), esposa del infante Don Pedro de Portugal. II, 72.
María (Doña), sobrina de D. Gil. III, CCCXVII.
María (Doña), priora de Frexnillo. III, CXXII.
María, la de don Ferrando. I, CXLI.
María Alonso Coronel. esposa de Guzmán *el Bueno*. I, 147, 148; II, 36, 120, 337.
María Alfonso Godínez. I, 84; II, 16.
María Alfonso de Meneses (Doña), señora de Ucero. I, 30, 31.
María Annes (Doña). I, 53; II, 106.
María Annes de Limia. I, 29.
María Annes de Maya (Doña), II, 394.
María de Aragón. II, 281, 282.
María d'Aulada (Doña). II, 79.
María Barroso (Doña). II, 52.

María Coronel. II, 107.
María Díaz (Doña), hija de D. Diego López de Haro. I, 139; II, 80.
María Díaz, la que fué de Domingo Romo. I, CXLI.
Martín Díaz de Burgos. I, 78.
María Díaz de Haro (Doña), esposa del infante D. Juan. I, 32, 68, 135, 139; II, 252, 386.
Mari Díaz de Haro, esposa de Muño Díaz de Castañeda. I, 114; II, 269.
María Díaz de Haro, esposa de D. Juan Núñez de Lara. I, 136.
María Díaz de Hinojosa. I, 41.
María Domingo *la Bejarana,* de Badajoz. II, 17; III CLXXXIX.
María Dora. III, CCLXXXVI.
María Fernández, *la Cruzada* (Doña), esposa de Garci Jufre de Loaisa. I, 12.
María Ferrández, hija de Ferrán Ivañez. I, CVIII.
María Fernández (Doña). madre de Lope Ferrench de Luna. II, 96.
María Fernández (Doña), mujer de Garci Frorez. III, CCXL.
María Fernández de Caviedes. II, 281.
María Fernández Coronel (Doña), ama de la reina y de la infanta doña Isabel. I, 29, 52, 140, 141, 147, 148, LXIV, LXVI, LXVII, LXXV, XC, XCI, CXIII, CXLIX, CLIV; II, 23, 36, 141, 140, 151, 204, 248, 267, 274, 322, 325, 352-55, 358, 364, 365, 376, 380; III, CCXCVIII, CCCII, CCCLII, CCCLXXX, CCCLXXXIX, CCCXC, CCCXCIII, CDII.
María Fernández Gudiel. I, 111.
María Fernández de Limia. I, 147, 148.
María Fernández de Ulloa. II, 132.
María Foyaz. II 100.
Mari García, hermana de Juan Mate de Luna. II 283.
María García de Sotomayor, esposa de Don Juan Fernández de Limia. I, 111; II, 130, 179; III, CCLXXXVI-VII.
María García de Roa. II, 337.
María Gil (Doña). II, 196.
María Gómez. III, VIII, CCCXVII.
María Gómez Manzanedo (Doña). II, 270.
María González Coronel (Doña). II, 36.
María Gutiérrez. I, LXXXIX; III, CVIII.
María de Haro (Doña), señora de Astudillo, esposa de Ruy Gil de Villalobo. II, 87, 89.
María Johan. I, LXV, CXLII.
Mari López. III, CCCXVII.
María López, nieta del obispo de Astorga. I, 169.
María López de Sansoles (Doña). II, 270.
María de Mansilla (Doña). I CXXXVIII.
María Martín, *la bufona.* I, 40, CXLI.
María Martín (Doña), madre de Alfón Gil. I, LXXXVIII.
María Martínez. II, 33.
María Matheos. I, CXLI.
María Méndez. II, 106.
María Mínguez. I, CXLII.
María Núñez. I, XLIX.
María Núñez de Lara. II, 112, 132.
María Núñez Maldonado. I, 26.
María Páez. I, 96.
María Páez Ribeira. I, 148.
María Pascual. III, CVIII.
Maripérez. III, CCCXVII.
María Pérez, la que fué de Juán Domínguez. I, CXLI.
María Ramírez, esposa de Pero Páez de Asturias. II, 41.
María Ramírez de Cifontes. I, 21, 49.
María Ruiz de Molina. I, 41.
María Sánchez. II, 132; III, CCLXIX.
María la Tragazana (Doña). I, CXXXVIII.
María Viñas, panadera. I, XCIV, CX, CXVIII, CXXXII, CXLII, CXLVIII; II, 298.
María Vives (Doña). I, 42, XXXVII. XCI.
María Yáñez. I CXLII.
María la Zambrana (Doña). I, CXVII.
***Mariana** (P. Juan de). I, 23, 83, 104, 164, 172; II, 52.
***Marichalar** (y Manrique). II, 13.
Marín (D. Fray). III, CCCXLIX.
Marina (Doña). I, 53, LXXI, CXXXVIII.
Marina (Doña), ama de la reina. III, CCCXCIX.
Marina Alfonso (Doña). II, 237.
Marina García de Villamayor. II, 131
Marina Guillén, monja de las Huelgas de Burgos. I, 48, LXXVI, LXXVII.
Marina López. III, CDXI.
Marina Martínez. I, CLXIX.
Marina Núñez. I, 107.
Marina Páez, ama del infante D. Felipe, hijo de Sancho IV. I, CXXXIX, II, 114, 176, 352.
Marina Pérez. I, XLIX.
Marina Pérez, mujer que fué de Johan Rivez Cochón. I, CLXXV.
Marina Suárez. I, LXVII, LXXVI.
Marina Suárez (Doña), ama del infante D. Pedro. I, CIX; II, 73.
Marina de Valladolid (Doña). I, CXXXVIII.
Marino Reraot. I, XVI.
Marquesa Doña), ama de la reina Isabel de Portugal. II, 347-8; III, CCCXVII, CCCLXXXV.
Marquesa (Doña), lavandera de la

corte. I, 42, CIV, CV, CXIII, CXVIII, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXXXII, CXXXV-VI, CXLII, CXLV.
Marquesa (Doña), señora de Fuente Almexir. II, 87.
Marruecos (obispo de). Vid. **Rodrigo** (Fray).
Martín (Don): I, CL; III, CDVI, CDVII.
Martín (Fray). III, CCCXLVIII.
Martín (Maestre), arcediano y tesorero de Ciudad Rodrigo. I, CLVI; II, 129.
Martín (Maestre), clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Martín, Falconero, de la Cancillería. I, 39; III, LVI, LIX, LXIII, LXVII-VIII, LXXVIII, LXXIX-XXXI, LXXXV, LXXXVII, LXXXIX, XCVII, CIII, CXIII, CXIX, CXX, CXXII, CXLVI, CLVII, CLX, CLXXVII, CLXXXVI, CXC, CCVI, CCVII, CCXI, CCXIII-XX, CCXXIII, CCXXVI-VII, CCXLIII-IV, CCLIX, CCLXXX, CCCII, CDXII.
Martín, mensajero. I, LXXIV; II, 95.
Martín (Maestre) de los Organos. I, 38, CIII; II, 235.
Martín (Don), prior de Santa María de Selines. II, 89.
Martín (D.), obispo de Cádiz. II, 340.
Martino (Don), obispo de Mondoñedo. I, 112, 128, 129; III, LXVIII.
Martín de Aguilar (Don). I, CX.
Martín Alfonso, bastardo de Alfonso X. I, 90.
Martín Alfonso, de la Cancillería. III, CLXXII, CLXXIV, CLXXXV, CXC, CCXI, CCXXVII, CCXXIX, CCLXXXIX, CCCV.
Martín Alfonso (de Arenillas). II, 253.
Martín Alfón Goche. I, LXIX.
Martín Alfón, hijo del rey de Portogal. I, XXXIX, LXV, LXXI, LXXXIV.
Martín Alvarez, adelantado de la tierra de D. Juan Manuel en Murcia. III, CCLXXXIII.
Martín Alvarez de Herrera. II, 101.
Martín Annes. II, 297.
Martín Arrero. III, CCCLXXXIV.
Martín Baltanas, servidor. I, LXXV.
Martín Bernalt, físico. I, 53, CLIX.
Martín Beltrán, escudero. I, CXX.
Martín Beltrán. I, CII, CXLVI.
Martín Beya. I, XXII.
Martín de Burgos (Don). III, CCCXLII.
Martín de Cantaranas. I, CXXXIX.
Martín Díaz. III, CXXXV, CCCXIX.
Martín Domingo. III, CDVII.
Martín Domínguez. I, XLVI, CIX; III, CCCV, CCCXLIV, CCCLVII.
Martín Domínguez de Huerta. III, CLXIV.
Martín Domínguez de Valladolid. I, CX.
Martín Esteban. III, CD, CDVI.
Martín Esidrez, escribano. I, CLXXIV.
Martín Ferrández. I, LXXXV, CXII, CXII, CLXI, CLXIII, CXLVIII.
Martín Ferrández (Don), obispo de León. I, 240; III, IX, XVII, XXV, XXXV, XXXVI, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXXV, XCVII, CXIX.
Martín Ferrández, hijo de Ferrán Ibánez. I, CVIII.
Martín Ferrández de Badajoz. I, CLXXIV.
Martín Ferrández de Castello, alcalde. I, CLXXVI.
Martín Fernández de Portocarrero. II, 155.
Martín Fernández Topete. I, 94, CLXXI.
Martín del Forcalo. III, CDVII.
Martín Fuyuolo. III, CCLXXV.
***Martín Gamero** (Antonio) II, 52.
Martín García, arcediano de Nájera, hijo de D. Martín, obispo de Astorga. I, 169.
Martín García (Don), obispo de Calahorra y de Astorga y notario mayor en Castilla, León y Andalucía. I, 21, 36, 58, 86, 89, 93, 94, 127, 129, 149, 151-56, 160, 162, 164, 165, 167-72, 188, LII, LXXIII, CLXXV; II, 24, 40, 41, 50, 51, 67, 88 90, 99, 103, 124, 126, 153, 161, 198, 207, 212, 213, 245, 311, 380, 396; III, II, IX, XI, XV, XXV, XXVI, XXXIV, XXXV, LXVII, LXVIII, LXXX, XCVII, CXII CXIX, CXXX-XXXV, CXI., CXLII, CXLVI, CXLIX, CL; CLXVI, CLXXXI, CLXXXII CXCVII, CC, CCIX, CCX. CCXXVI CCXXXIX, CCLXV, CCLXXVII, CCLXXXV, CCXCV, CCCI, CCCXXX, CCCXLII, CCCLXXIV, CCCLXXIX, CDIX.
Martín García de Oter de Siellas (Tordesillas). I, CXI.
Martín Gasco. I, XLVI.
Martín Gil. I, XLVI, CV, CXV, CXLV, CXLVIII.
Martín Gil, consejero del rey portugués. II, 310, 347.
Martín Gil de Aguilera, despensero mayor del rey. I, 53, XXV, LXXXIII, CX, CXLVIII, CLXIV; II, 147, 153, 392; III, CCLXXI, CDXVI.
Martín Gil de Caceres. I, CLXVI.
Martín Gil de Feisuelo (Don). III, CLXXXIV.
Martín Gil de Portugal. II, 196.
Martín Gil de Villa Sandino. I, CXI.
Martín Giraldos I, CLXXII.
Martín Gómez. I, CXXXVIII.
Martín Gómes de Buxedo. I, LXIX.
Martín González. I, CLV, CLXIV; II, 33
Martín González, escribano. III, CDIX

Martín González, juez de Badajoz. I, CLXIII.
Martino González (Don), obispo de Astorga. I, 169, 170, 171; III, XXXVI, LXVIII, CLXXV.
Martín González de Benavente. I, CLIV.
Martín di Gueldo (de Igueldo). I, XVIII.
Martín Gutiérrez. III, CCCXXII-III.
Martín Ibáñez. I, CXVII.
Martino Ibañes, tío del rey de Portugal. III, CCCLXXXV.
Martín Ibañez, o Yuanes Pizarro. III, CLXXIII.
Martín Ibañez de Sagardui. I, XIV.
Martín Ibáñez, o Yoanes de Vitoria. I, CLIX.
Martín Johan. I, CX.
Martín Johanez, de la Cancillería. III, CXVI, CXVIII, CXXIII, CXXXI, CXLI, CCXXX, CDXIII.
Martín Johanez, juez de Salvatierra. I, CLXX.
Martín Johanes, recaudador. I, CLXXIV.
Martín Johanez de Frías. I, CLXXII.
Martín Joanes de Vitoria. I, CLVIII.
Martín de Lara. I, CXXXIX.
***Martín Lázaro.** I, 94, 114, 158, 188; II, 100, 165, 195, 215, 223, 397.
Martín de Leiva. II, 69.
Martín López de Adrados, ayo de D. Alfonso, hijo del infante D. Juan. I, 32, 127; III, LXXXV-VI.
Martín López Torres, escudero de pie. I, LXXIV.
Martín Lorenzo de Teruero. I, CXXVIII.
Martín de Mayorga (Don). I, CX.
Martín Maleón. I, LIII.
Martín Marinero, Marinno. o Meriño. I, 94, 143, CII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CLIX, CLXXI.
Martín Marqui, escribano de don Lope Díaz de Haro. I, 137.
Martín Martínez. I, CX.
Martín Martínez, consejero del rey portugués. II, 347; III, CCCLXXXV.
Martín Martínez, personero de Haro. III, CXXX, CXXXI.
Martín Martínez de Puerta. I, CXVII.
Martín Méndez. II, 106.
Martín Moro. I, CLVII.
Martín Doblitas (**o de Oblitas**). II, 126, 137; III, CCXL.
Martín de Olmedo (Don). III, CCCXVIII.
Martín Orduña. I, XVIII, XIX.
Martín Ortiz. I, CXXI.
Martín Ortiz Calderón. I, LXVIII.
Martín de Paz. I, CLI.
Martín Páez, escudero de pie. I, LXXIV.
Martín Páez, infanzón. I, 93.
Martín Peláez. I, CX.
Martín Pérez. I, XXXVII, LI, LXV, LXVI, XC, CXII, CLXXIV, CLXXVI. II, 218;
Martín Pérez, alcalde y juez del rey en León. III, CCXLI.
Martín Pérez, arcediano de Reina. II, 285.
Martín Pérez, de la Cancillería. III, LXVI, CVI, CXII, CXCIV, CCXIII, CCXXI, CCLXXIV, CCLXXVII, CCCXVII, CCCLXXIX, CCCXCI.
Martín Pérez, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Martín Pérez, contador. I, XCVII.
Martín Pérez, criado de doña Mafalda. II, 15.
Martín Pérez, escribano del rey Don Alfonso. I, LXXII, CLXXIV.
Martín Pérez, escudero de D. Gonzalo Ruiz de Zúñiga. II, 62; III, CCCXLVIII.
Martín Pérez, juez de Oviedo. I, CLXX.
Martín Pérez, yerno de Pedro Gamo. III, CXIII.
Martín Pérez, zatiquero. I, 43, 51, CII, CIV, CXX, CXXVI, CXXX, CXXXII, CXXXIX; II, 202.
Martín Pérez de Alvalate. III, CXLIX.
Martín Pérez de Alvin. I, LIV.
Martín Pérez del Anserech. I, XLVI.
Martín Pérez Barleros. I, VI.
Martín Pérez Bocín. I CL, CLXIII.
Martín Pérez Carazo. I, CLVIII.
Martín Pérez de Celada. I, LXIX.
Martín Pérez de Cigales. I, CXVI.
Martín Pérez de Contreras. III, CLXIV.
Martín Pérez Coruele. III, CCXXXIII-IV.
Martín Pérez Digueldo (de Igueldo). I, XIV, XVII,XVIII.
Martín Pérez de Portocarrero. I, 94, 233, CLIV, CLXXI; II, 36.
Martín Pérez de Segura, escudero de pie. I, LXXIV.
Martín Pérez de Toledo. I, LXXIII.
Martín Pérez de la Vid. I, 69, CLXIV.
Martín Pérez de Villafranca. I, XXXIII, LXXXVI; II, 173, 174.
Martín Pérez de Vitoria. I, XXV.
Martín Pérez de Vivero. III, CCLXXX-I.
Martín Pérez Zancarrón. I, CXXVIII.
Martín Presente, mensajero de caballo. I, LXXIV.
Martín de la Puerta. I, CXII.
Martín Remondo. I, CXXXI-III, CXX; II, 127; III, CCXXXVIII.
Martín Remondo, pertiguero. I, CXXVIII.
Martín Remondo de Chavias. I, 94, CLXXI.
Martín Roiz. I, XXXIX; III, CCVIII.

Martín Royz, escribano. III, CXVII, CXX.
Martín Roiz, montero del rey. I, 39, CIV-VI, CXIX, CXXII-IV, CXXVII, CXXVIII, CXXX, CXXXII-VI.
Martín Roiz, recaudador. I, XLV, XLVI-II, CLXI.
Martín Ruyz de Burgos. I, LXXIII.
Martín Royz Dargayz (Don). II, 19, 389.
Martín Roiz de Leiva. II, 269, 270.
Martín Sánchez, abogado, vecino de Badajoz. II, 14.
Martín Sánchez (Don), arcediano. I, CLVII.
Martín Sánchez, canónigo de Badajoz. II, 138.
Martín Sánchez, clérigo de la capilla. I, LXXIV.
Martín Sánchez, escudero de pie. I, LXXIV.
Martín Sánchez, *ome* del rey. I, XXIII.
Martín Sánchez, pescadero. I, XLVI, CXI, CXII, CXXVI, CXXVIII, CXLVII.
Martín Sánchez de Burgos. I, CX.
Martín Sánchez de Puedrola. I, LXXII.
Martín Sánchez de Rada. I, CCLXXV.
Martín Sánchez de Velascor, escudero del rey. I, CII, CXX, CXLVI.
Martín de San Cristóval. I, CXXXVIII.
Martín de Sarta. I, LXXXIX.
Martín de Sayas, mensajero de Aragón. II, 125; III, CCXL.
Martín Simón de Laque. I, CXXVIII.
Martín de Sosa (Don), canónigo de Toledo. I, LXXXIX, XC, XCI.
Martín de Toral (Don). I, XCIII.
Martín Vidal. I, CLXVII.
Martín de Vitoria. I, CXI.
Martín Yañez. I, CXXXIX; III, CCCXCVIII.
Martín Yáñez, alcalde de Orense. I, XXXVI; II, 110, 111.
Martín Yañez, ballestero. I, LXVII.
Martín Yañez, o Eanez, escribano del rey. I, CLIX.
Martín Yañez, o Eanez, escudero de pie. I, LXXIV.
Martín Yañez, mensajero de pie. I, LXXIII.
Martín Yañez, portero mayor de la reina. I, 44, XCIV, XCV; II, 151; III, CCLXXIII, CCXCVIII.
Martín Yáñez, tío del rey portugués. II, 347.
Martín Yáñez d'Ayala. I, XVII.
Martín Yañez Gallego. I, CXI.
Martín Yáñez do Vinhal. I, 49.
Martín Yuste, recaudador. I, LXXXI.
Martínez (Frey M.). I, XXXIII.
Martínez (Frey M.), comendador de Alcántara. I, LXXXVII.
Martínez de la Cámara. I, CLIX, CLXI.
***Martínez Marina.** I, 82.
***Martínez Sueiro.** II, 112.
Martínez de Trama (M.). I, VI.
Martino IV. I, 7, 26, 28, 54, 79, 88; II, 20, 55, 135.
Masajero (M.). I, XXXII.
Mateo. II, 116; III, CCXL.
Mateos. I, CXVII.
Mateos Benavente. I, CLXVI.
Mateo Benavente, alcalde. II, 115.
Mateo Ferrández. I, LXXXV, CVI.
Mateo Ferrández, escribano. I, CVII.
Mateo García. I, XL, LXII.
Mate García de Oña. II, CCCXL; III, CCCXLII.
Mateos González. I, CLXII.
Mate de Luna. (Véase **Juan.**)
Mateo Pérez. I, LXVII, LXXI, LXXIII, LXXXVI, CXLI, CLVI, CLVII, CLXX, CLXXVI, CLXXVI; III, XIX, XXXI, CCCXLIV, CCCLXXIX.
Mateo Pérez, de la Cancillería de la reina. I, 44, 53.
Mateo Pérez, cuñado de Juan Matheo. I, CXXXVII.
Mateo Remond. I, XXX.
Mateo Sánchez. I, XXII, XXIII, XXXVI.
Mateo Sánchez de Velasco. I, C.
Mateo de Toro. I, CXI.
Mateo Vicente. I, LXV.
Mateo Yáñez, portero mayor de la reyna. I, 44, XCII.
Matías Moniz. III, CXL.
Matilde (Condesa), esposa de Alfonso III de Portugal. I, 172.
Mauran González. I, 94, CLXXI.
Mauro (Maestre). I, CIX.
Mayayo Royz, hijo de Roy Sánchez Xodar. I, XC.
Mayor (Doña), madre de Alfonso Godínez. I, 85, XLV; II, 9.
Mayor (Doña), mujer que fué de Juan Gutiérrez Quijada. II, 269.
Mayor (Doña), mujer de Johan Pérez de Valladolid. I, CXVII.
Mayor (Doña), señora de Escobar. II, 87.
Mayor Alfonso (Doña), esposa del infante D. Alfonso de Molina. I, 34.
Mayor Alfonso (Doña), hija de Alfonso García de Celada. I, 113; II, 269.
Mayor Alfonso de Meneses. I, 28, 31.
Mayor Alvarez (Doña), esposa de Juan Díaz de Finojosa. I, LXXXIX; II, 271.
Mayor Alvarez de Asturias (Doña), esposa de Pedro Díaz de Castañeda. I, 113; II, 89.
Mayor Arias, esposa de D. Diego Martínez de Finojosa. II, 131, 271.

Mayor Arias (Doña), esposa de D. García Fernández de Villamayor. II, 131.
Mayor o Inés Fernández, monja en Lorvasa. II, 130.
Mayor García. III, CCCXVIII.
Mayor Guillem. I, CXLI.
Mayor Guillén (Doña), barragana de Alfonso X. I, 32.
Mayor González Girón. I, 30.
Mayor Moniz (Doña), hija de Moniz Ferrández Rodeyro. II, 82.
Mayor Ortiz. III, CCCXLVIII.
Mayor Pérez. I, LIV; III, CCCXVII.
Mayor Pérez Pereira (Doña). I, 53.
Mayor Rodríguez Pecha, barragana del infante D. Enrique el Senador. II, 281, 384.
Mayor Téllez de Meneses. I, 29.
Mayr Abenuegas (Don). III, CCCXCVI.
***Medina** (Pedro de). I, 148; II, 150, 336.
Melendo (Don). I, 169, 170.
Melendo de Ualborras. I, CLXXIII.
Mendo, escudero. I, CXX.
Mendo. I, CII.
Men González. III, CCCXXXVI, CCCXXXVII.
Men Gutiérrez de Buteyros. III, CCXL.
Men Páez. I, 96, CXLIX, CLXXI.
Men Rodríguez de Briterios. II, 106.
Men Royz. I, CLIV.
Men Royz, o Rodriguez, Robetin. I, CLXV; III, CDVIII.
Men Rodríguez Tenorio. I, 26, 52; II, 15, 331.
Mencía de Haro, reina de Portugal. I, 173; II, 48.
Mencía Ribeira. II, 106.
Mencía Gómez Saraza. II, 132.
Mencía Iñíguez. I, 21.
Mencía Ortiz. III, CCCXLVIII.
Meendes (M.). I, LXIV.
Meendo de Bereyros (Don). I, XXXIX.
Mendo de Briteiros (Don). I, LXIV, CXLVIII; II, 106.
***Menéndez Pelayo.** I, 26, 30, 40, 48, 51, 89; II, 336, 379.
***Menéndez Pidal** (Ramón). I, 25, 67, 114; II, 204, 269.
Meron Dosayne. I, XVI.
Menga Martínez. I, CLXIX.
Menga Pérez. III, CDVII.
Merimée (Henri). II, 35.
***Michaëlis de Vasconcellos** (Carolina). I, 49, 50, 52, 53, 107, 108, 111, 120, 127; II, 26, 41, 74, 106, 112, 163, 393, 399.
Miguel (Don). III, CDV.
Miguel (Don), abad de San Ciriaco. II, 88.
Miguel (Fray), comendador de San Antón. II, 7.
Miguel (Don), juez de Montejo. III, CLXXXIX.
Miguel (Don), obispo de Oviedo. II, 88, 195; III, CXCII, CCX, CCLXV.
Miguel (Maestre), tesorero de la Catedral de Ciudad Rodrigo. II, 129.
Miguel Bertolín. I, X.
Miguel Beunza. I, XVIII.
Miguel de Chiellos. II, 316.
Miguel Domingo. III, CDV.
Miguel Domingo de Axacaf. III, CIX.
Miguel Ferrández. III, CCCXIV.
Miguel Galla. I, XVI.
Miguel García, hijo de D. Martín, obispo de Astirga. I, 169.
Miguel García. I, XXIV; II, 216.
Miguel Gómez. III, CCCXVI, CCCXVIII.
Miguel Jiménez (Don), deán de Toledo. II, 395.
Miguel Jiménez de Ayerveo. I, 97.
Miguel Joanez. I, XL.
Miguel Johanez. III, CLXIII.
Miguel Johanes, mercader. I, CIX.
Miguel López. III, CCCXVI, CCCXVIII.
Miguel Lorenzo. III, CLVI.
Miguel Lorenzo de Salamanca. III, CLV, CLIX.
Miguel Martín. I, CXI.
Miguel Martínez. III, CCCLXXVII.
Miguel de Mazuelos. I, CXXXIX.
Miguel Miro de Medina de Ríoseco. I, CXXXVIII.
Miguel Miguélez. III, CVIII.
Miguel Muñoz. III, CCLXXXIII.
Miguel Ortiz de Guetaria. I, XX.
Miguel Páez, *ome* de la reyna. I, LXXXII.
Miguel Paleologo. II, 376.
Miguel Pasqual. III, CXCIV.
Miguel Pérez. II, LIX, CXXI.
Miguel Pérez, contador. I, XCVII.
Miguel Pérez, prior de Oya. III, CXCVI.
Miguel Pérez de Garda. III, CXCVI.
Miguel Pérez de Orense. I, XLVI.
Miguel Pérez D'Orrios. I, XLVI.
Miguel Pérez de Perque. I, XVII, XVIII.
Miguel Quixada, caballero de Mayorga. I, LXXXI.
Miguel de Río (Fray). III, CCCXLVIII, CCCXLIX.
Miguel Rodríguez Ruiz. I, LIII.
Miguel Roiz. II, 33; III, CCCXIV.
Miguel Sanz de Roncesvalles. I, IX.
Miguel Sesando. III, CLXXXIX.
Miguel Yáñez, o Eannez. I, CXII.
Milia Rodríguez Manrique. II, 131.
***Minguella** (Padre). I, 81, 100, 149, 188; II, 52, 87, 161.

*Miret y Sans. II, 101..
Mohammed II Abenalahmar, Abenazar rey de Granada. I, 62-64, 72-74, 89, 103; II, 97, 98, 101, 102, 123, 148, 177, 179, 184, 193, 194, 200, 202, 218, 219, 251, 259-61, 276, 293, 308, 323, 329, 32-34, 357, 362, III, IX, XV, XXV, LXVII, XCVI; CXXXVIII, CXLV, CLXXX, CCIX, CCLXIV, CCXC, CCCXXIX, CCCLXXXII, CDVIII.
Moisés Alconstantín. II, 356.
*Monaci (Ernesto). I, 26, 40, 106-108, 120.
*Mondéjar (Marqués de). I, 83; II, 42, 95, 383.
Mondoñedo (Obispo de). (Vid. Muño o Nuño Pérez, Martino, Alvaro Gómez.)
Monferrato (Marqués de). I, 32; II, 334.
Monio, trompero. I, LXXVII, LXXIX.
Monnarique, atambor. I, LXXIV.
Montesino, escribano. I, CL, CLI.
*Mora Negro y Garrocho (Juan Agustín). II, 281, 374.
*Morales (Ambrosio de). I, 20, 29; II, 118.
*Morel-Fatio. I, 6, 11-13, 15, 50; II, 42, 85, 336.
*Moreno de Guerra. I, 150; II, 331.
*Moreno de Vargas (Bernabé). II, 8, 196.
*Moret (Padre). II, 63, 387.
Moriel de Royas. I, LXVIII.
Morlans. I, XX VI.
Moro (M.). I, V.
Mose, o Moisés (Don). I, CLIX.
Mosse (Don), físico del rey. III, CCCXCVIII.
Mosse Aben Azasa. I, 102, CLXXII.
Masse Abudaham. I, CLVIII, CLX.
Mosse Aventuriel (Don), almojarife del rey. I, 52; III, CCXXVI, CCLXXIX.
Mosse Aben Crespin. almojarife de Toledo. I, CLII.
Mose Falcón. Vid. Falcon.
Mosse Teruel. I, XCII.
Mose Zalama. I, CXVI.
*Moucheron. II, 126.
Munio de Zamora (Fray), maestre general de los Predicadores, obispo de Palencia. I, 146, LXVII, CXXIII, CXXIV, CXXVII, CXXVIII, CXXXI; II, 103-5, 255, 274, 278, 279, 304, 307, 340, 351, 352, 380; III, CCCLXXV, CDVIII.
*Muntaner. (Vid. Ramón).
Muño. III, CCCXIX.
Muño (Don). I, XXXIX.
Muño (Arcediano D.). I. CLVII.
Muño Díaz de Castañeda. (Vid. Nuño.)
Muño Ferrández, hijo de D. Rodrigo. III, CLXV.
Muño de Galistes. I, XXXIX, CLXXVI.
Muño Matheos. III, CDV.
M.(unn) o Forte Martín o Mateo, mensajero. I, LXXXV.
Muño Pérez. I, LXVI, LXXIII, CX.
Muño Pérez, escribano. III, CDIII.
Muño Pérez de Villafranca. I, XXXII.
*Muñoz. III, CLXXVII.
*Muñoz y Soliva. I, 10, 82; II, 51, 88.
*Muñoz Torrado (Antonio). I, 12, 78, 87, 149, 155; II, 34, 224, 282, 284, 285, 363, 378, 398.
*Murguía. II, 112, 331.
Muza, atambor. I, LXXIV.

N

*Nangiaco. (Vid. Guillermo de Nangis.)
*Neocastro. (Vid. Bartolomé de.)
Nicolás III. I, 8; II, 52, 53.
Nicolás IV. II, 19, 20, 30 34, 35, 37, 49, 86, 87, 90, 91, 100, 102, 104, 105, 135, 142, 149, 172, 173, 199, 212, 228, 340, 367.
Nicolás (Fray), franciscano, mensajero a Roma. II, 19.
Nicolás (Frey). I, XXIV.
Nicolás, alcalde del rey. I, CLI.
Nicolás (Maestre), físico, (médico) del rey. I, 26, 39. 50, XIX LXXVIII; II, 162-3, 164, 187, 220, 307, 349, 351, 352, 380; III, CCCXXIII.
Nicolás Díaz. I, CXVI.
Nicolás García Pérez de Medina. I LXXIII.
Nicolás Martínez. I, XXV, CL.
Nicolás Martínez de Salamanca. I, CLXI.
Nicolás de Moriella (Fray). III, CCCXIX.
Nicolás d'Olit. I, LXXIII.
Nicolás Pérez. III, X, CLXIV.
Nicolás Pérez, alcalde de la Aduana de Sevilla. III, CCCXCIX.
Nicolás Pérez, de la Cancillería. III, XC.
Nicolás Pérez, alfayate del rey. I, 52, 94, CLXXI; III, LXXXIV.
Nicolás Pérez, hijo de Maestre Pedro de Marsella. I, 27, LXXIX.

Nicolás Pérez del Val de Borrax. III, CCCXCIV.
Nicolás Pérez de Villafranca. II, 328, 338.
Nicolás de Salamanca (Fray) (provincial de los Predicadores). II, 279.
Niñom, *ome* de Don Johan de Mean. I, XX.
***Nogaret.** II, 43.
***Not Giraot,** I, IX.
***Nunes, J. J.,** I, 50.
Nunes de Leao (Duarte). II, 125, 393.
Núñez, archivero. II, 161, 220.
Núñez de Lara (Los). I, 113, 134, 136; II, 64, 77, 83, 84, 119, 262, 346, 391.
Nuño (Don). I, XXX, XLIX, L, LI, LIV, LXXII, LXXXVI; III, CLXVIII, CLXXXIX.
Nuño, o Muño Díaz de Castañeda, almirante de Castilla. I, 9, 26,107, 109, 113, 114, 130, 143, 145, 165, LXI; II, 31, 75, 83, 133, 143, 144, 152, 257, 268, 269; III, IX, XVI, XXV, LXVII, LXXXVII, XCVII, CXIX, CXLVI, CLXXVIII, CLXXXI, CCX, CCXL, CCLXV, CCCXXIX, CCCXLIII, CDXVI.
Nuño Domingo. III, CXCIII.
Nuño Ferrández. I, XXXII; III, XLI, CXLIX.
Nuño Fernández, padre de Esteban Núñez Churruchano. II, 83.
Nuño Ferrandes de Castrello. I, LXVI.
Nuño Gómez. I, CLVIII.
Nuño Gómez de Sahagún. I, LXVIII.
Nuño González, alcalde del rey. III, CLXII.
Nuño González Churruchano (D.). II, 81, 82, 182.
Nuño González Girón (Don). II, 112.
Nuño González de Lara I (Don), *el Bueno.* II, 20, 59, 64, 83, 85, 86, 132.
Nuño González de Lara II Don), *el Mayor.* I, 167, 174, 178, 197, 212, 215, 223, 239; II, 35, 60, 64, 79, 83-7, 89, 129; III, C, CXXVIII, CXXXIV, CXLV, CLXVII, CLXXX, CXCII, CCIX, CCX, CCXVIII.
Nuño González de Lara III (Don), *el Mozo.* I, LIV; II, 35, 60, 75, 83-6, 172, 195, 215, 224, 379, 394; III, CLXVII, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCXCV, CCCXXIX, CDVIII.
Nuño González de Novoa. II, 112.
Nuño González de Pinilla. III, CLXI.
Nuño Ibáñez. II, 341.
Nuño de Lamperada. I, VII.
Nuño Martínez. III, CXCII.
Nuño Martínez de Vinhal. II, 237.
Nuño Matheos. I, LXVI.
Nuño Pérez. I, XXXII, CVII.
Nicolás Pérez, alfayate. III, CLXXVIII.
Nuño Pérez, escribano del infante D. Fernando. I, 81, 85, LXIV, LXVI.
Nuño Pérez, juez de Pruzos. III, XXXI.
Nuño Pérez, obispo de Mondoñedo. I, 112, 128, 129; III, IX.
Nuño Pérez Agulha. I, 111.
Nuño Pérez de Monroy (Don), canciller de María de Molina, abad de Santander. I, 44, LXXXV.
Nuño Rodríguez Bocarro. I, 173.
Nuño Sánchez de la Rúa. I, CLXXIII.

O

Ochoa Martínez de Huxiura. I, XXIII.
Ochán Pérez. I, XX.
Oger de Monleón. I, LXXVI.
Omar. I, 68..
Omar Aben es Saudí Aben Khirbach. II, 329.
Omar Ibu-Yahia-Ibu-Mohalli. I, 72.
Ordoño (Don), cardenal. I, 120.
Orduña (M.). I, VI, XX, XXI.
Orense (obispo de). Vid. **Pedro Yáñez de Novoa.**
Orleans (Chantre de). II, 350.
Orleans (Obispo de). II, 40.
Oria (Doña). I, 169.
***Ortega y Cates** (Ignacio J. de). II, 36, 41.
***Ortiz de Zúñiga.** I, 15-18. 20, 27, 51, 55, 61, 71. 77, 78, 83, 95, 107, 119; II, 12, 28, 34, 81, 91, 120, 145, 150, 176, 179, 183. 189. 190, 193, 222, 281, 282, 284, 336-8, 374, 376, 384, 398, 399.
Ortiz o Urtiz Dusinsolo. I, XVIII,
Osma (Obispo de). (Vid. **Agustín, Juan Alvarez.**)
Osoyro (Conde D.). III, III.
Otsmán, rey de Tremecén. II, 160, 170; III, CCCXXVII.
Oviedo (obispo de). Vid. Frédolo, Peregrín, Miguel, Fernando Alvarez.

P

Paez de Lisboa (M.) I, XXXIX.
***Palacio** (Timoteo Domingo). II, 18, 81, 82, 221, 229, 344, 391, 392.
***Palazuelos** (Vizconde de). (Vid. **Cedillo** (Conde de).
Palencia, (ob. de) Vid. Juan Alfonso, Munio, (fray).
Pallars (Conde de). II, 144.
***París** (Gastón). I, 49.
Pascual (Maestre), arcediano de Olmedo. I, 38; III, CCXX, CCXXV, CCXXVIII.
Pascual, carbonero. III, CDVII.
Pascual (Don), obispo de Córdoba. II, 195; III, XV, XXV, LXVII, SCVI, CXIX, CXLV, CLXXX, CCX.
Pascual, *ome* de Ferrán Pérez, chanceller. I, LXXVIII; II, 428..
Pascual (Don), recaudador. I, XXXVII, XXXVIII, LXXXIII, LXXXIV.
Pascual Domingo. III, CVIII, CDVII.
Pascual Ferranzi (Don). III, CLXIII.
Pascual Gómez. I, XCIII, CII.
Pascual González, de la Cancillería. III, CXVII, CXXIX, CCCXIX, CCCXX.
Pascual López. III, CCCXVII.
Pascual Martín, alcalde del rey. II, 23; III, LXXIV.
Pascual Martín, carnicero. I, CXXXVIII.
Pascual, o Pascasio Martínez de Cuenca, juez de la Corte. I, XXV, XXIX; II, 162, 164, 187, 307, 351, 352.
Pascual Pérez. I, XLVI, LXXIII, LXXVII, CXII; III, CCCXVIII-IX.
Pascual Pérez, adalid. II, 317.
Pascual Pérez, clérigo del obispo de Palencia. I, 50, XXXII, LXXXVI.
Pascual Pérez, hijo de Juan Pasqual. I, XLVI.
Pascual Pérez, maestre de »engeños». I, XC.
Pascual Pérez de Peñaflor. I, CXI.
Pascual Pérez, escribano. III, CCCXCIX.
Pascual Pérez, recaudador. I, LXXXI.
Pascual de Salamanca. I, CLXI.
Pascual Sánchez. I, IX.
Pascual Sánchez de Vitoria. I, XIX.
Pascuala, molinera. III, CVIII.
Pascuala Pérez. III, CCCXVII.
Patos, trompero. I, CXXVIII.
Paula (Doña). III, CDVII.
Paulos Pérez, alfayate. I, 52, CVIII, CIX.
Paulos Raynez. I, CXVII.
Pay Arias. III, CCCXCVI.
Pay Gómez Charino, poeta, adelantado mayor en Galicia, almirante de Castilla. I, 9, 21, 26, 36, 52, 61, 89, 93, 102, 107-9, 111, 113, 120, 123, 126, 127, 130, XLIII, LIV, LXXXI, LXXXIV, CLVI; I, 16, 67, 73, 133, 186, 189, 196, 254, 256, 319, 330-2, 339; III, X, XXVI, LXVIII, CXCIV, CCLXXXIV, CCXCV, CCCXXX, CCCXLIV, CCCLXVII, CDIX.
Payo Gómez de Toroño. II, 129.
Pay González. III, CCXL.
Pay Jiménez. III, CCCXCVI.
Payo Juanes de Jama. I, 93.
Pay Johanez de Xenia. I, CLXXI.
Pay Martínez. III, CCXXXIV.
Pay Menéndez, o Méndez, de Canderey. I, CLVII; III, CCXL, CCLXXXV.
Payo Méndez Sotomayor. I, 95.
Pay Rois de Basto. I, CL, CLX.
Pay Suárez. I, 173.
Pay Eannez, o Yáñez. III, LXXV.
***Paz y Melia** (A.). II, 16.
Per, Pero, Pedro.
Pedro I de Castilla. I, 236; II, 214.
Pedro I de Portugal. I, 31.
Pedro III de Aragón. I, 2, 7, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 36, 53-5, 58, 62-4, 73, 78. 79, 91, 130, 151; II, 61-3, 96, 135, 140, 177, 199, 229, 234, 318; III, LVIII, CCLI, CCLIII, CCCXCI.
Pedro de Aragón (Infante D.). I, CIV, CVI; II, 106, 144, 199, 204, 235, 243; III, CCCXXXIV.
Pedro de Portugal (Don), conde de Barcelos. I, 125, 147, 148, 173; II, 62, 64, 82, 86, 87.
Pedro (Infante D.), hermano de Sancho IV. I, 17, 32, 33, 114, 182, CLXXIII; II, 394; III, XXX.
Pedro (Infante Don), hijo de Sancho IV. I, 30, XLIII, XLVII, LXIV, LXVII, LXXVI, LXXXIX, XC; II, 27, 72, 73, 77, 334; III, CCVIII, CCIX, CCXVII, CCXVIII, CCXXV, CCLXIV, CCXCIV, CCCXXVIII, CCCXLII, CDVIII.
Pero. III, CCCXVIII.
Pedro (Maestre). I, CXLI.
Pero, abad de Melón. III, CI.
Pedro (Don), abad de Oña. III, XLIII, XLVI.
Pero (Maese), alfayate. I, 45, 52, LXXV.
Pedro, bodeguero. I, 42, LXXIII, LXXIV.
Pero (Don), carnicero. I, CXXXIX.

Pero (Don), clérigo. III, CCCXL.
Pedro (Maestre), clérigo del rey. I, 50; III, CDXVI.
Pero (Don), clérigo de San Gil. III, CLXV.
Pero, mensajero de frey Arinen Gau d'Alemaña. I, CXXXII.
Pero, mozo de la capilla. I, 38, LXXVII.
Pedro (Don), obispo de Avila. I, LXV, LXVII; II, 223, 224; III, CCCXI, CCCXXVI, CCCXXIX, CDVIII.
Pedro (Don), obispo de Ciudad Rodrigo. I, 21; II, 129; III, IX.
Pedro (Don), obispo de Zamora. I, 174; II, 331; III, C, CXIX, CXLV, CLV, CLIX, CLXXXI, CCX, CCXLIII, CCLXV, CCLXXXIV, CCCXIX, CDIX.
Pedro (Fray), prior de los Predicadores de Santiago. I, 48..
Pedro (Frey), prior de Santa María de los Huertos, de Segovia. III, CIC, CV.
Pedro, trompero. I, LXXVII, LXXIX.
Pedro de Aguilar (Don). II, 395.
Pero Alberna, o Alduerna. III, CCCXVIII.
Per Alfonso, de la Cancillería. III, LXXXV, XCV, CLXI, CCCV, CCCLIV.
Per Alfonso de Guzmán, hijo de Guzmán *el Bueno*. II, 336, 337, 354.
Pero Alfonso, hijo del Serrano. III, CLXV.
Per Alfon, escribano. I, LXXII.
Pero Alvarez (Don). I, CLXII, CLXIII, CLXIV, CLXXIV.
Pedro Alvarez, hijo de D. Pedro Alvarez de Asturias. I, 130, 150; III, LXVIII, LXXXVII, XCVIII, CXIX, CXXXVI, CXLV, CLXXXI, CXX, CCLXV, CCCXXX, CDIX.
Pedro Alvarez, supuesto maestre de Santiago. I, 131.
Per Alvarez, hijo de Alvar Pérez de Moya. I, L.
Pedro Alvarez de Asturias (Don), mayordomo mayor del rey. I, 21, 34, 56, 59, 71, 75, 86, 125, 127, 130; III, IX, XXVI, XLV.
Pedro Alvarez Osorio. I, 153.
Per Alvarez de Sotomayor. I, LI, LXXII.
Per d'Alzaga. I, IX.
Pero Andrés. I, CLVIII.
Per Andrés de Mérida. II, 9.
Per Andreu d'Arango. I, XVII.
Per Aparicio. I, LII.
Per Arias de Cayón. I, CXII.
Per Arias de Taion. I, CXLIV.
Per Arnalt, clérigo del rey de Inglaterra. I, CXXVI; II, 216, 265.
Pero Arnalt Dosayne. I, XVI.
Pero Arnaot de Guardaga o Gardaga. I, XVI, XVII.
Per Arnaot de Hua. I, XI.
Per Arnaot de la Tienda. I, XI.
Pedro Aznares. II, 269.
Pero Beneyto. III, CCCLXXVI, CCCLXXXIV, CCCXCV.
Pero Beltrán de Guevara. II, 341.
Pero Bernalt. I, CLVI, CLVII, CLXXIV; III, CCXCIII.
Pedro Bonifaz. I, 15.
Pedro Bueno de Avilés. I, 57, CLV.
Pedro de Burgos. I, XII, CX.
Pedro de Castro. I, 172.
Pero Ceteno. I, LIV.
Pero Coronel. I, XL.
Pero Chilliella (Fray), guardián de Molina. III, CCCXVIII.
Pero Dadaña (M.). I, XXI.
Per Dacosta, o Pedro de Acosta. II, 183, 234, 242; III, CCCXCIX.
Pedro Dansa de Castro. I, LXXIII.
Per Desprat. II, 319; III, CCCXVIII.
Pero Díaz. I, XXXVIII, LXXI, CXLII; III, CXCVI.
Pero Díaz, arcediano. III, CCCLXXXIV.
Pero Díaz, capellán de Doña Blanca de Molina. III, CCCXVIII.
Pero Díaz, capellán del rey. III, CCCXVI.
Pero Díaz, escribano. I, LXIII.
Pedro Díaz de Castañeda. I, 26, 94, 107, 109, 113, 114 130, 143, 145, 165, L, LXI, LXX, CVIII; II, 31, 75, 89, 133, 144, 152, 269, 386; III, IX, XVI, LXXXVII, XCVII, CXIX, CXLVI, XXXV, LXVII, CLXXVIII, CLXXXI, CCX, CCXL, CCLXV, CCCXXIX, CDVIII, CDXV, CDXVI.
Pero Domingo. I, CXI; III, CXCIII, CCXX, CCXXVII,
Pedro Domingo, el Portogalés. II, 18.
Pero Domingo Carazo. I, CXVII.
Pero Domingo de Robledillo. III, CDV.
Pero Domínguez. I, CVII, CLXXV, CLXXIII,
Pero Domínguez, arcediano de Segovia. I, LXIV.
Pedro Domínguez, arcediano de Sepúlveda. II, 96; III, CCXL.
Pero Domínguez, de la Cancillería. III, CLXXIII, CXCVIII, CCVI, CCXII, CCXXXIX, CCXLI, CCXLVI, CCCXLV, CCCLXXI, CCCXCIV.
Pero Domínguez, escribano. I, LI, LXXII, CLVI, CLXXIV.
Pero Domínguez, de los libros. I, 28, LXXXVI.
Pero Domínguez, halconero. I, CXXXII.
Per Domínguez, pescadero. I, CX.
Pero Domínguez d'Astorga. I, L.
Pero Domínguez de Mangirón. III, CDV.

Pero Domínguez de Salamanca. III, CXCII.
Pedro Enríquez de Arana. I, 41, LXXIII; III, IX, XVI, XXV, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXIX, CDIX.
Pero Estevan. I, CX.
Per Estevan de Valladolid. I, CXXXIX.
Pero Esteves Carpentero. II, 393.
Pero Falcón. I, LXXIV, CII, CXLVI.
Pero Falcón, escudero. I, CXX.
Pedro Fechor (Fray), obispo de Salamanca. I, 129; III, LXXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI CCX, CCLXV, CCCXXIX, CDIX.
Pero Ferrández. I, LXII, CXXXVII; III, CCCXVII, CCCXVIII, CCCXIX.
Pero Ferrández, acemilero. I, 44.
Pero Ferrández, de la Cancillería. III, CIV, CV, CIX, CLXXX, CCCXXI.
Pero Ferrández, contador. I, CXX.
Pero Ferrández, escribano del rey, notario público de Plasencia. III, CCLXXXII, CCLXXXIII.
Pero Ferrández, escribano. III, CCLXXXII.
Pero Ferrández, servidor del rey. I, CXIX.
Pero Ferrández, sillero. I, 43, CIX.
Pero Ferrándiz, sobrino de Juan Roiz de la Rocha. II, 33.
Pero Ferrández de Burgos, pescadero. I, CX.
Pero Ferrández, hijo de D. Gonzalo. III, CXLIX.
Pero Ferrández, hijo de D. Juan Ferrández. I, XXVI.
Pedro Fernández (D), señor dé Ixar, tío de Jaime II. II, 139, 144, 190, 247, 294, 370; III, CCLX, CCXCVI, CCCLIX, CCCLXV.
Pedro Fernández, maestre de Santiago. I, 131; III, CXIX, CXLV, CLVII, CLXXIX, CLXXXI, CCX, CCLXV.
Pedro Fernández, mensajero castellano en Francia. II, 300.
Pero Ferrández, mensajero de caballo. I, LXXIV.
Pero Ferrández, notario de Mansilla. I, LXXXIII.
Pero Ferrández, sobrino de Estevanía, Suárez. I, LXXIII.
Pedro Fernández Cabeza de Vaca, merino de León. I, CL, CLI; II, 196, 270, 271; III, CCXCV, CCCXXX, CCCXLIII.
Pero Ferrández de la Cámara. I, LXXIII, CXXXVIII.
Pero Ferrández de Cigales. I, CXVI.
Pero Ferrández Cospedal. I, CL.
Pero Ferrández de las Casallas. III, CXLIX.
Pedro Fernández de Castro. II, 131.
Pero Fernández de Frías. III, CCCXCI.
Pero Ferrándes Esquierdo, escudero de pie. I, LXXIV.
Pero Ferrández de Licona. I, C, CII, CXX, CXXVI.
Pedro Fernández Mata (D.), maestre de Santiago. I, 130; II, 196.
Pero Ferrández de Mena. I, CXXXI.
Pero Ferrández de Olmedo. I, CII, CXXX, CXXVIII, CXLVI.
Pero Ferrández de Oña. I, XXX; III, CCCLXXX.
Pero Ferrández de Orense. I, LXXIII.
Pero Ferrández Palmera. I, CLXXVI.
Pedro Fernández de Pina. II, 126.
Pero Ferrández de Toro. I, CXII.
Pero Ferrández de Villada, escudero de pie. I, LXXIV
Pero Ferrández de Villamentero. I, XXX.
Pero Fornel. I, CXVII.
Per de Francia. I, IX.
Pedro Galla. I, XIII.
Pero de Garay. I, XX.
Pero García. I, XXXVIII; III, CI, CLXIII.
Pedro García, enviado del primado a Cartagena. II, 174.
Pero García, mensajero. I, LXXIII; II, 316.
Pero García, abad de Toloño. I, CXXXIV.
Pero García, capellán clérigo del rey. I, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXXII, CXXXIII, CLXIII.
Pero García, servidor. I, LXXV.
Pero García del Alberca. I, CLX.
Pero García d'Ambroa. II, 163.
Pedro García de Arroniz. II, 69.
Pero García de Azagra. III, CCLXXV.
Pero García Catalán. I, CXXX.
Pedro García Gallego. II, 131.
Pero García de Palencia. I, CXXXIX.
Pero García de Solera. III, CXLIX.
Pero Gavilán. I, LIV.
Pero Gil. I, CLI, CLXXIII.
Pero Gil, de la Cancillería. III, de la Cancillería, III. XCIX, CCCXXXI.
Pedro Gil, arcediano de Astorga. I, 91; III, XII, XXXII, XLVII, XCV.
Pero Gil, servidor. I, CXXV.
Pedro Giralt. I, X.
Pedro Godínez. I, 85.
Pedro Gómez. I, XXIV; III, CXLIV, CXLVI, CCI, CCXIV, CCLXXXVIII, CCCXVIII.
Pero Gómes, escribano. I, LXXVI, CII.
Pedro Gómez, escribano del rey. I, XXIV; II, 90.

Pedro Gómez, vecino de Alcaraz. III, CCXXIX, CCLXXXVIII, CCLXXXIX.
Pero Gómez d'Alviellos. I, CXXXIX.
Pero Gómez Barroso. I, 26, 50.
Pero Gómez de Vargas. I, LIII.
Pero Gómes de Viciella. I, LV, CLI.
Pero Gómez de Villaquiran [?] I, CXXXVIII.
Pero González. I, III, LXXVI.
Pero González, de la Çancillería. III, CIV, CXXIII, CXXVIII, CXXIX, CXXXI, CLXIII, CDXII, CDXIII.
Pedro González, arcediano. III, XXXVII.
Pero González, caballero de Mayorga. I, LXXXI.
Pero González, escribano. I, CXX.
Pero González de Cotoum. III, CVIII.
Pero González de Fuentpudia. (Ampudia) I, CXI.
Pero González de Gumiel de Mercado. III, XCI.
Pero González de Valladolid. I, CXVI.
Pero Goya. I, IX.
Pero Guarda. I, CXIX.
Pero Guerra, escribano. III, CLXIX.
Pedro de Guetaria. I, XI, XIII.
Pero Guillelmos. I, CLVII. I, CLVII.
Pero Guiralt. III, CCCXI.
Pero Gutiérrez. III, CCCXCIX.
Pero Gutiérrez de Sandoval. II, 335.
Pero de Guzmán (Don). I, 87; II, 336, 337; III, XL.
Pero Hernaldo. III, LIV.
Petrus Hispanus. II, 32.
Pero Homen Pereira. II, 41, 270.
Pero Iñíguez o Enneguez de Vitoria. I, XVIII.
Pedro Iváñez. III, CLXXIV.
Per Iváñez, hijo de Martín Venegas. I, CXVII.
Per Iváñez Vaquiello. I, CXVII.
Pero Izquierdo o Esquierdo. I, CLXXIII; III, XCI.
Pero Jemel o Xemel, alcalde del rey. III, CXXX.
Pero Jiménez. III, CC.
Pero Jiménez de Sevilla. I, XXXVI.
Pero Juanes. III, CLXII, CLXXX.
Pero Juan. I, LXXXI, CXII, CXXVIII.
Pero Juan, alfayate del rey. I, 43, 93, 94, LXXVI, LXXVII, LXXIX, CII, CVI, CXX, CXXI, CXXXI, CXXVII, CLXXI.
Pero Juan, especiero. I, CIII, CIV; II, 203.
Pero Johan d'Aperregui. I, XX.
Pedro Juan Bravo. I, VI.
Pero Laso. I, 163.
Pero Leal, servidor. I, LXXV.
Pedro de Libiano, bailio mayor de Mallorca. II, 148.
Pedro Libre. I, LXXIII.
Pedro de Limoges. I, 52, CLXI.
Pero Lodoso de Boniel. I, CXXXIX.
Pero de Logroño. II, 316.
Per López. I, XLI, XLVI; II, 171, 211; III, CCCXVII.
***Pero Lópes de Ayala,** (el Canciller.) II, 341, 371.
Pedro López de Aldana. II, 389.
Pero López Alamín. III, CCCXCVIII.
Pero López de Guerez. I, VII, XI.
Pero López de Ornes, escudero de pie. I, LXXIV.
Pero López de Padilla. I, XXIV; II, 209.
Pero López de Çunneda, o Zúñiga. III, CCCXLIX.
Pero Lorenzo. III, CCCXXXI.
Pero Lorenzo del Maestre. I, CXX.
Per de Mayson de Juan García de Frías. I, III.
Pero Marcos. I, CLII, CLX.
Pedro Marcos, notario. III, CCCX.
Pedro de Marsella (Maestre). I, 27; II, 285.
Pero Martín, escribano. I, CLXII.
Pedro Martín de Soria, alcalde del rey. II, 28.
Pedro Martínez. II, 339.
Pero Martínez. I, XLVI, LV, CVII, CIX, CVII, CXII, CXVII.
Pero Martínez, abad de Toloño. I, XXXVII, CVI, CXX, CXXVI, CXXXI, CXXXII.
Pero Martínez, acemilero mayor del rey. I, 43, XXXIII, XXXV, LXXXVI, XCIV, XCV, CII, CXVIII, CXX, CXXIII, CXXVII, CXXVIII, CXXXI, CXXXII, CXXXIII, CXLII, CXLVI, CLXIX.
Pero Martínez, alcalde. III, CCCXCVIII.
Pero Martínez, alfayate. III, CVIII.
Pero Martínez, almogávar. II, 317.
Pero Martín o Martínez, de la Cancillería. III, LIII, LXXVI, LXXVII, LXXXVIII, XCVII, CIII, CVIII, CXIII, CXXIX, CXXXII, CXXV, CXXVIII, CLVIII, CLXV, CCII, CCIII, CCLXI, CCXCII, CCCXCV, CCCXCVII, CCCXCVIII, CDXII.
Pero Martínez, capellán. I, CXXVIII.
Pero Martínez, carpentero. I, CXXVI, CXXX, CXLVI.
Pero Martínez, carretero. I, CXXVIII.
Pero Martínez, clérigo de Don Alfón, hermano de la reina. I, LXXVIII, LXXIX.
Pero Martínez, escribano del rey. I, LII, LXXXII, CLXXV; II, 180.
Pero Martínez, escribano de la reina. I, XXXVI; II, 180.
Pero Martínez, exportador de hierro. I, XXI, XXII.

Pedro Martínez, que iba al condestable. II, 350. CIL.
Pero Martínez, notario jurado público del rey. III, LXVI, LXXXI, CI.
Pedro Martínez, servidor. I, LXXV.
Pero Martínez d'Aguirre. I, CLIX, CLXXII; III, CCXL.
Pero Martínez d'Alcaraz. I, CVII.
Pero Martínez de Argadis (Dargadís). III, CCLXXV.
Pedro Martínez de Artasona. II, 75.
Pedro Martínez de Artezi. II, 349.
Pero Martínes de Baquero. I, XIX.
Pero Martínez de Bayona. III, CXCV. CXCVI.
Pero Martínez de Bradaos. III, CCXXXIV.
Pero Martínez de Castro. I, LIV.
Pero Martínez Durandiaño. I, XIX.
Pedro Martínez de Fe. I, 61, 162-64, CLIV, CLVII, CLXIV, CLX; II, 32; III, CLXIX, CLXX, CCVI.
Pero Martínez de Guzmán. I, LXXXIX.
Pero Martínez de Lizana. I, CXXXI.
Pero Martínez de Salamanca, escribano del rey. I, CLVI, CLXII, CLXXV; III, LXXXI.
Pedro Martínez de Soria. III, CCLXIII.
Pedro Martínez de Tarravia. III, CCXLVI.
Pedro Martínez de Tuy. I, LXXIII.
Pero Martínez de Villadiego. I, L, LXXII; III, CCIII.
Pero Matheos. I, CII, CLXV, CLXXIV; III, CCCXCII-III.
Pero Matheos, escudero del rey. I, CLXXIII.
Pedro Mateos, merino de Astorga y El Bierzo. II, 352.
Pero Meléndez. III, CCCXCVI.
Pero de Mena, alcalde. I, CVIII.
Pero Menéndez. I, CLXXV.
Perc Miguel, especiero y despensero. I, 53, XXXIV, XCII-IV, C, CXXV.
Pero Miguel, de la cancillería. III, CLXII, CCXCIII.
Pero Miguel, mercader. I, CIX.
Pero Miguel de Saldaña. I, CXXXVIII.
Pero Migueles alfayate. I, CXLI.
Pero Miguellez, especiero. I, 93, 94, CLV, CLXXI.
Pero Mínguez, hijo de D. Gonzalo de Valdecuendes. III, CLXIII.
Pero Molín. I, XIII.
Petro de Monteagudo. III, CCLII.
Pero Montresín. I, LXXV.
Pero de Moral. I, CXXXVIII, CXLI.
Pedro de Mornay, arcediano de Sologne. I, 212-13; II, 42.
Pero Mox. I, CII.
Pedro de Murrón (Fray). (Vid. **Celestino V**).
Per de Nelvas. I, XVII.
Pero Nicolás. I, XXX, LII, LXII, CXIV.
Pero Nodio, servidor. I, LXXV.
Per de Nordomech, o Nordichen. I, III, XIV, XIX. XXII-IV.
Pedro Núñez (Don), maestre de Santiago. I, 8, 130, 131, CLVI; III, IX, XXVI, LIX, LXI-III, LXVIII.
Pero Núñez Carpentero. I, LXXII, CXX; II, 393.
Pedro Núñez de Fraga. I, 94, CLXXI.
Pedro Núñez de Guzmán. II, 131, 220, 230, 236, 237; III, XXXVII, CCCXXIII-IV.
Pero Núñez Maldonado (Don). I, CLI.
Pero Núñez de Salamanca, escribano del rey. I, LXXXIV; II, 80.
Per Ochoa de Guevara. I, III.
Per d'Olaso. I, VIII.
Pero Ortiz. I, CVI.
Pero Ortiz d'Osunsulo. I, III, XIX, XX.
Pero Páez de Asturias. I, 21, 49; II, 41; III, IX, XVI.
Pero Páez Douoro. III, CCCLXXXIV.
Pero Páez Nariño, o Mariño. I, 123. III, LXXIX-X.
Pedro de Páramo. I, CXXXIX.
Pero Pardo. I, CL.
Pero Peláez. I, CXLII, CLII.
Pero Peláez de Zamora. I, CLII.
Pero Pérez. I, VI, XXVI, XL, XLIII, LI, LXX, XCII, CLXII, CLXXVI; II, 193, 210, 211, 261, 384; III, CCCVIII. CCCIX, CCCXVII, CCCXLIV.
Pero Pérez, alcalde de Burgos. I, XLI, XCV.
Pedro Pérez, canónigo de León. I, CLXI.
Pero Pérez (Fray), confesor del infante D. Pedro. II, 73.
Pero Pérez, escribano. I, XXXV, XL, LXXII, CXX.
Pero Pérez, mayordomo del obispo de Mondoñedo. III, CCXLVI.
Pero Pérez, mercader III, CXLIX.
Pero Pérez, monje de Oña. III, CCCLXXIX.
Pero Pérez, notario público del Rey en Zamora. I, LXII; III, CVII, CVIII.
Pero Pérez, racaudador. I, LXXXI.
Pero Pérez de Burgos. I, CXI; III, CCXXXIX.
Pero Pérez de Hurones. I, CXXXVIII.
Pero Pérez de León. I, CXI.

Pero Pérez de Mongiat. I, VIII.
Pero Pérez de Palacios. III, CVII.
Pero Pérez Ponce. II, 281.
Pero Pérez de Sahagún. I, 155; III, XCVII.
Pero Pérez Semé. I, XVII.
Pero Pérez de Scaracoyta. I, XIV, XVIII.
Pero Pérez de Valladolid. I, CX, CXLI.
Pero Ponce, de la Cancillería. III, 48.
Pero Ponce de Cabrera. I, 83.
Pero Ponce de León (Don), hijo de Fernán Pérez Ponce. I, 84, XXXIII, XLVIII, LI, LX, LXXXVI; II, 144, 196; III, CCXCV, CCCXXX, CDIX.
Pero Ponce de León (Don), padre de Fernán Pérez Ponce. I, 83..
Pedro de Pontevedra (Fray), físico de la corte. I, 39, LXXVII, CXII, CXXXVI; II, 313.
Pero Portogal. I, LXXV.
Pedro (Pierre) la Rene. II, 18.
Pero de la Riba. I, XL, XLI, XLIII; II, 211, 261.
Pero Rodríguez. I, LXXX; III, LXVI.
Pero Rodríguez, o Roiz, alcalde del rey en Vivero. II, 114, 138; III, CCXXXII, CCXLIII, CCXLV CCLXXX-I.
Pero Rodríguez, caballero de Talavera de la Reina. III XXX.
Pero Rodríguez, canónigo de Mondoñedo. III, CCCLXXXIV.
Pedro Rodríguez Manrique. II, 131.
Pedro Rodríguez de Pereira. I, 49.
Pero Rodríguez de Rigueyro. III, CCXXXIV.
Pero Rodríguez de Salamanca. III, CCXLIV.
Pero Román. I, CXVII, CXLI.
Pero Romeo. III, CCXXX.
Pero Rox. I, XXIV; II, 213.
Pero Ruiz o Roiz. I, XXXIX; LXXIII, LXXIX, LXXXIX, CLXVII; II, 169
Pero Ruiz, alguacil. III, CXCIV.
Pero Ruiz o Royz, caballero de Moseyros. I, CLVIII.
Pero Ruiz o Royz, comendador. I, CLIV.
Pero Ruiz o Royz, comendador de Valencia. I, CLXI.
Pero Ruiz o Royz de Alnidrón. II, 33.
Pero Ruiz o Royz de Palencia. III, XCI.
Pero Ruiz de San Cebrián, alcaide de Orihuela. III, CCCXLV.
Pero Ruiz o Royz de Villortiella. I, LXIX.
Pedro Ruuyo (Rubio). III, CI.
Pero San Martín, notario de Toro. III, CCXL.
Pero Sáenz. III, CCCXVIII.
Pero Sánchez. I, XXV, XXXIV, XLVI, LI, LXXII, LXXVIII, LXXXVII, CXXVIII, CXXX-VI.
Pedro Sánchez de la Cámara, escribano del rey. I, 163, 178, XXVII, LXXXVIII, LXXXIX, CII, CIX, CXX, CXX, CXXVII; II, 16, 28, 78, 80, 328, 363, 371; III, CVIII, CIX, CLVIII, CLXVIII, CLXIX, CLXXIII, CLXXIV, CLXXIX, CCI, CCVI, CCVII, CCIX, CCLXVI, CCLXXXV, CCXCVI, CCXCVII, CCCLXXXII, CDIII.
Pedro Sánchez, justicia de Calatayud. II, 147.
Pero Sánchez, maestre de los «engenios.» II, 177.
Pero Sánchez Ladrón. I, CII, CXLVI.
Pedro San Martín. I, 59, 69, XXX, XXXIV, CLXII, CLXIII, CLXIV, CLXVII, III, XIV.
Pero San Matheo. I, LXII.
Pero Santos. III, LIII.
Pero Sanz. III, CCCXVI.
Pero Sanz Darasuren. I, XVI.
Pero Sanz Dulín. I, VII.
Pedro (Pierre) de Sargines, caballero francés. II, 18, 19, 20, 389.
Pero de Sepúlveda (Don). III, CDVII.
Pedro Serrazín (Maestre), deán de Burgos. III, CXVIII.
Pero Simón. I, LVI.
Petro Symonis de Rada (Don). II, 387.
Pero Sobrino. I, XLVIII.
Pedro Sobrino, recaudador. XXXVIII.
Pedro Sobrino (Petrus Nepotis), ciudadano de Valencia. III, CCCX.
Pero Suárez. III, CCXXXIV.
Pedro Suárez, ob. de Salamanca. I, 129.
Pero Suárez de Quiñones. I, CLVIII.
Pero Varela de Vilarino. III, CCXXXIV.
Pero Vázquez (Maestre. I, 24.
Pero Vázquez. I, CLXXII.
Pero Vázquez, arcidiano de Lugo. I, CLXXVI.
Pero Vázquez de Portugal. I, LXXXIII; II, 174.
Pedro Velaz Ladrón. I, CXX; II, 341.
Pero Velasco. I, CXLI.
Pero Vidal. III, LIII.
Pero Vidal de Lascuin. I, XIII.
Pero Villar. I, CLIII.
Pero Yáñez, o Eáñes. I, XXXVIII, LXIV, LXX; III, LXXXIX, CCXII, CCXXX.
Per Yáñez, o Eáñez (Fray). I, CVI.
Perc Yáñes, celereyro. III, CXCVI.
Pero Yáñez, o Eánez. III, CXXXIV.
Pero Yáñez, copero. I, CXL.
Per Yáñez, hijo de Juan, zapatero. I, CXLI.
Pero Yáñez, o Eañez, maestrescuela de Lugo. I, LXXXIV; II, 249.
Pero Eánez, marino. I, CLVIII.
Per Yáñez, el zapatero. I, XXII.
Pero Yáñez o Eánez Churruchano. I, CL.

Pero Yáñez o Eánez el Gallego, pes-**Yáñez** quisidor. I, LXXXI.
Per Eánez de la Merced (Frey). I, 52, CII, CXXVI.
Pedro Yáñez de Novoa (Don), obispo de Orense. I, 119, 131; II, 111-13. III, LXXXVII, XCII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCXCV, CCCXXX, CDIX.
Pero Yáñez de Olmedo. I, CX.
Pero Yánez o Eánez Redondo. I, 53.
Per Yáñez de Vitoria. I, CX.
Pero Yeñeguez, ballestero del rey. I, CLXI.
Peindrón, criado de D. Iváñez de Burgos. I, VIII.
Pelay Cova (Don), capellán del rey. II, 87.
Pelayo (Don), abad de Valladolid. I, 90.
Pelayo (Cardenal). II, 88..
Pelegrín. (Vid. **Peregrín.**)
***Pellicer.** II, 89, 196, 281.
Peregrín, escribano. III, CCLXXXVII.
Peregrín, o Pelegrín (Don), obispo de Oviedo. I, 129, 130; II, 88; III, LXXX, XCVII, CXIX.
Pérez (Cándido). III, II.
Pérez, (M.) I, XXXII, LXXXV.
Pérez de Mataró. III, CCCLXXXIX.
Pérez de Mondrajón, (M.). I, XIV.
Pérez de Parrega. III, CCCLXXXIV.
***Pérez Reoyo.** I, 108..
Perrot, mensajero. I, CXXXIII.
Perrot, mensajero de frey Armengou. I, CXII.
Per Picart. I, III.
Picart. I, XVI.
Pierres (Maestre). II, 240.
Pierre Flote (Monseigneur). II, 157; III, CCC.
***Piferrer** (Francisco). II, 96, 285.
***Pinaga** (P. Epifanio). II, 217.
***Pirala** (Antonio). II, 54, 216, 312.
Plasencia (ob. de) Vid. Domingo.
***Polentinos** (conde de). II, 312.
Polo Pérez. I, XXXIII, LXXXVII; II, 319.
Polon Ferrant Migueles. I, LXIII.
Ponz de Cassis. I, V.
Ponce de Libiano, de Valencia. II, 290-292.
Ponce Martínez, portero mayor de la reina Isabel de Portugal. II, 347.
Ponce de Materón, mensajero aragonés. II, 352-54, 364, 365, 368, III; CCCXC, CDI, CDII.
Ponce de Mendoza (Don). II, 92.
Ponce Ruiz de Mendoza (Don). I, 71, 72.
Ponce Salgado, tesorero mayor de D. Dionís de Portugal. II, 347.
Ponce de Villanova (Maestre), físico de la corte portuguesa. II, 347; III, CCCLXXXV.
Ponin, *ome* de D. Miguel de Perquez. I, XIX.
***Ponte** (Vasco de). II, 331
Ponz (Poncio). (Vid. **Ponce.**
Portales (Don), mensajero castellano. II, 190, 201; III, CCXCVII.
***Potthast.** I, 7; II, 100, 112.
***Prau** (Maurice). I, 171; II, 35.
***Primat.** II, 61.

Q

***Quadrado** (José María). I, 6, 21. 24, 35, 44, 47, 59, 83, 113, 124, 128, 129, 155, 171, 174, 183; II, 86, 118, 174, 216, 223, 224, 275.
Quiles del Atazar (don) III, CDVII.

R

***Rabal.** II, 220.
Rabí Abner. II, 393.
Rabí Zag. I, 51, CXVII.
***Rades y Andrada.** I, 85, 130 163, 183, 185, II, 8, 12, 129, 196, 224.
Raimundo Alamaní, procurador de Mallorca. II, 218.
Raimundo de Molina. III, CCLXXXVIII.
Raimundo de Peñafort (San). II. 52.
Ramiro o Remiro. I, CXLVII.
Ramiro (Don). I, CXVI, CLXII.
Ramiro, ballestero. I, CXX.
Ramiro, espartero. I, CXVI.
Ramiro Díaz de Asturias. I, 22, 49, 130, 149, CLIII; II, 225; III, IX, XXVI, LXVIII, LXXXVII.
Ramir Gómez. I, CLXXVI.
Ramir González de Moya. I, LXXII.
Ramir Martínez. I, XLVI.
Ramir Porcel (Don). I, LXXXIII.

Ramón, Remón (Don), recaudador. I, LXXXI.
Ramón d'Alva. I, CL, CLI, CLXXI.
Ramón de Anglesola (Don). II, 75, 147.
Ramón Berenguer, hijo de Carlos II de Nápoles. II, 205, 236; III, CCCXXXI-II.
Ramón de Cantos (Don). I, LXXXVII.
Ramón de Concas. I, XXXIV.
Ramón Despuig, mensajero aragonés. II, 265, 266, 274, 292; III, CCCXLVII, CCCLIX.
Ramón Díaz de Asturias. I, 21.
Ramón Folch, vizconde de Cardona. II, 144, 399; III, CCCLIV.
Ramón Garcí Garcés. I, 97.
Ramón de Manresa. II, 242.
Ramón Marquet, marino catalán. II, 229, 275.
Ramón de Montesa. II, 234.
***Ramón Muntaner,** cronista. I, 58; II, 57, 125, 136, 137, 139, 145, 150.
Ramón del Poyo, almojarife del rey en Murcia. III, CXCVIII.
Ramón de Reus, arcediano de Ribagorza. I, 97.
Ramón, Remón de la Ribera. I, XXXVI.
Ramón de Villanova, consejero de Jaime II. II, 191, 234, 242, 247, 370; III, CCXCVIII, CCCLIX.
***Regné.** II, 356.
Remigio Gil de Arcos (Remigium Egidii de Arcubus). II, 387.
Remont (Maestre), especiero de la reina. I, 41, 42, 44, LXXV, CVII, CVIII; II, 350.
Remondo (Don), arzobispo de Sevilla. I, 8, 27, 129; III, V, IX, XV, XXV, LXVII.
Remont Alcón. I, XCI, XCII, CII.
Remont Bonifaz. III, XX.
Remont Bonshom. I, X.
Remont de León. I, CXX.
***Rendón y Rodríguez** (José María). II, 189.
Retamín (Maestre). I, CIX.
***Revilla** (Agapito). I, 186; II, 27, 124, 220, 221.
Rexit, del Ayebeba. I, LXXIV.
Rey de Aragón. (Vid. **Pedro III, Alfonso III, Jaime II.**)
Rey de Francia. (Vid. **Felipe III, Felipe IV.**)
Rey de Inglaterra. (Vid. **Eduardo.**)
Rey de Portugal. (Vid. **Dionís.**)
Rimbaot de Natarás, *ome* de D. Remont de Contas. I, X.
***Ríos** (José Amador de los). Vid. Amador.
***Risco.** I, 18, 129; II, 87, 88, 108, 340, 367.
***Rivera Romero** (Victoriano). I, 143.
***Rizo.** I, 10.
Robert (fray), obispo de Silves. I, CXXIII; II, 224.
***Robert** (Ulisse). I, 91.
Roberto, hijo de Carlos II de Nápoles. II, 205, 236, 245; III, CCCXXXII-III.
Roberto de Borgoña, duque. II, 40, 41, 42.
Rodrigo (Don). I, CXVII, CXXXIX.
Rodrigo (Maestre), clérigo del cardenal D. Ordoño. I, CLXIII.
Rodrigo, juglar. I, 40.
Rodrigo, montero. I, CXIX.
Rodrigo (Fray), obispo de Cádiz. II, 91; III, CCXCV, CCCXXIX.
Rodrigo (Fray), natural de Ubeda. II, 90.
Rodrigo (Fray), obispo de Marruecos. II, 90; III, CCVIII, CCX, CCLXIV, CCCXXIX, CDVIII.
Rodrigo (Don), personero de Ampudia. III, CCCXIII.
Rodrigo (Don), rey godo. II, 397.
Rodrigo, sobrino de Ferrán Sánchez Calderón. I, CII, CXX.
Rodrigo Alfonso. I, CLXIII, XXXVI, LVIII, LIX, LXII, CLXII; II, 23.
Rodrigo Alfonso, de la cancillería. III, LXXXVI, LXXXVIII, CCXXIII, CCXLIII, CCCLXXV.
Rodrigo Alfón, escribano. I, LXXII.
Rodrigo Alfonso de Lorca. I, CVII.
Rodrigo Alfonso de Toledo. III, LXXIV.
Rodrigo Alfonso Ribeiro. II, 15.
Rodrigo Alvarez, de la cámara. I, LXXIII, CII, CXX, CXXII.
Rodrigo Alvarez de Asturias (Don), merino de León. I, 21, 36, 86, 130, CLX; III, IX, XXVI, XXX, CXXXVI, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXX, CDIX.
Rodrigo Alvarez Daza, o de Aza. I, XL, L, LXXXIX, XCV, CLII; II 207.
Rodrigo Alvarez de Lara. I 179.
Rodrigo Alvarez Osorio. I, 153, LV; II, 396.
Rodrigo Anes, señor de Alburquerque. II, 107.
Rodrigo Arias, juglar. I, CLIV.
Rodrigo Arias de Cadro. III, CCVI.
Rodrigo de Córdoba, cuñado de Juan Matheo. I, LXXIII.
Rodrigo Díaz de Rojas. II, 270.
Rodrigo Estevan, ballestero del rey. I, CLVI-VII, CLXXIV.
Rodrigo Estevan, pintor del rey. I, 43, XXXII, LXXXV; II, 219.
Rodrigo Estevan, recaudador. I, CLXII, CLXIV, CLXXV.

Rodrigo Ferrández de Valderna. III, CCXXIII.
Rodrigo Figuerol. I, CXVII.
Rodrigo de Figuerolas (Don), procurador del rey de Aragón. II, 153; III, CCLVIII, CCLIX, CCLX, CCLXI.
Rodrigo Frolas, o Froyaz, ricohombre. I, 49; III, IX.
Rodrigo García. III, XLVIII.
Rodrigo Gómez de Roa. II, 133.
Rodrigo González (Fray), provincial de predicadores y arzobispo de Santiago. I, 121 175; II, 20, 35, 103, 178, 195, 259, 330, 352; III, CLXVII, CCIX, CCLXIV, CCCXXIX, CCCXLIII, CCCXLVII, CCCLXVII, CLXXX, CCCLXXXI, CCCLXXXVI, CCCLXXXVII, CDVIII.
Rodrigo González, o Gómez, Manzanedo. I, 192, LIV; II, 90-92, 129. III, CCXVIII, CCLXV, CCCXXIX, CDIX.
Rodrigo González Osorio. I, 153.
Rodrigo Gudal (Fray). II, 90.
Rodrigo Ibáñez. I, 86.
Rodrigo Yénneguez, o Iñíguez, mayordomo mayor del infante D. Enrique, el hijo de Sancho IV. III, CCLX, CCLII, CCCXCVII.
Rodrigo Juánnes, o Ibáñez. III, CXI.
Rodrigo Juannez, o Ibáñez, caballero de Niebla. III, CXIII.
Rodrigo Juánnez, o Ibáñez, de Zamora. III, CCXXXIX.
Rodrigo Ximénez, o Jiménez (Don). III, CCLV.
***Rodrigo Jiménez de Rada.** I, 67.
Rodrigo Núñez. II, 196.
Rodrigo Ordóñez. II, 183.
Rodrigo Osorio. I, 153.
Rodrigo Pérez, montero. I, CV.
Rodrigo (Roy, o Ruy) Pérez Ponce (Don), maestre de Calatrava. I, 84, 85, 97, 114, LII, LV, LXIV; II, 127, 152, 178, 183, 219, 225, 311, 336, 353; III, XXVI, XXVIII, LXVII, LXIX, XCVI, CXIX, CXXXI-III, CXLV, CLVII, CLXVIII, CLXXVIII, CLXXX, CCVI, CCX, CCXIII, CCXXXVIII, CCLXIV, CCCVII, CCCLXXXIX, CCCXCV, CDXV.
Rodrigo Rodríguez Carrillo, mayordomo de D. Juan Núñez *el Mozo*. III, CCLIX.
Rodrigo Rodríguez Manrique, ricohombre. I, 9; II, 400; III, IX, XVI, XXV, LXVIII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXIX, CDIX.
Rodrigo Roiz. I, CXXVI.
Rodrigo Roiz, hermano del Abad de **Arvas.** I, CXLVII.
Rodrigo Sánchez Calderón. I, CXXVIII.
Rodrigo de Soria. I, LXXIII.
Rodrigo de Sotesgudo (Don). I, CXXXVIII.
Rodrigo Tello (Don), obispo de Segovia. I, 8, 9; III, XV, XXV, LXVII, XCVI, CXIX.
Rodrigo Velázquez (Don), canónigo de Santiago. I, 188, 212.
Rodrigo el Veloso (Don). I, CXVI.
Rodrigo Eannez, o Yáñez. I, XXXI.
Rodrigo Yáñez, o Eanez de Coretinos. I, LIV.
Rodrigo Yáñez, o Eanez de León. I, CLXXIV.
Rodrigo Yáñez, o Eanez Redondo, trovador. I, 26, 53, 93, CLXXI.
Rodrigo Yáñez, o Eánez de Zamora, camarero mayor del infante D. Fernando. I, XLII, LIII, LXVII, LXXXIII, XCI, CLXXIII; II, 169, 180, 290, 298; III, CCCLXXII-III.
Rodríguez (J.). III, LXXXV.
***Rodríguez** (Matías). I, 153, 172; II, 71.
***Rodríguez Acenheiro** (Christovao) I, 173; II, 393.
***Rodríguez de Almela** (Diego). II, 14.
***Rodríguez López** (Amancio). I, 47, 56, 82, 127, 143, 188; II, 29, 69, 72, 101, 150, 161, 252, 362, 394.
Roger de Lauria, almirante de la Corona de Aragón. II, 120, 121, 145-7, 177, 191, 192, 287, 383; III, CCLV, CCXCVIII.
***Rohde** (Dr. Hans E.). II, 136, 137, 149-51, 188, 199, 200, 204, 206, 212, 232, 235, 247, 240, 244, 247, 248, 266, 268, 275, 287, 289, 369, 383, 385.
Román (Don). I, XLV, LXXXI, CXVII.
Romeo Pérez. I, XIV.
***Ronciére** (Charles de la). II, 121, 261, 265, 376.
Rofín (Micer), genovés. I, XXXVI; II, 180, 319.
Roy, Ruy.
Roy Alvarez. II, 133.
Roy Cabrales. III, CCCLVI.
Roy Díaz, abad (y sacristán) de Valladolid. I, XXIV, XXIX, LI, LXVII, LXXII; II, 69; III, I, II, XVII, XXIII, XXVII, XXVIII; LXXIV, LXXXIV, LXXXVIII, XC, CXX, CCXXXI, CCLXV, CCLXXIV, CCLXXVI, CCLXXX, CCCV, CCCXXIII, CCCXXXI, CCCXXXIX, CCCLXXIV, CCCXCI.
Roy Díaz, caballero. I, XLVI.
Roy Díaz, de la Cancillería. III, XX, XXVII, XXIX, XXXVIII-XLI, XLVI, XLIX, LXX-III, XC, XCVI, CX, CXII, CXIII, CXIV, CXV, CXIX, CXX, CXX, CXXIV, CXXXV, CXLVII-VIII, CCI, CCL, CCLXXII, CCLXXVI, CCCXI, CCCXII,

CCCXXII, CCCXXVII, CCCXXXII, CCCXL, CCCLVII, CCCLXVI, CCCLXXV, CCCLXXXIII.
Roy Díaz Carrillo, portero del rey. I, LXV; II, 207; III, CXXXII.
Ruy Díaz de Castañeda. II, 269.
Ruy Díaz de Finojosa, rico-hombre. I, 179; II, 129, 257, 271; III, XVI, XXV, LXVIII, XCVII, CXIX, CCX, CCLXV.
Ruy Díaz de Rojas. II, 270.
Roy Díaz de Villa Medina. I, LXXXIX.
Roy Domínguez. III, CCCV.
Ruy Fernández. III, LXXXVII, CLVI.
Ruy Ferrández, alcalde del rey. III, CLV, CLVI, CLIX.
Roy Fernández, recaudador. I, XXX, LII.
Ruy Fernández, *el Feo, de Valdorna,* rico-hombre. I, 87.
Roy Ferrández Abelón, merino en Pruzos. II, 114, 115; III, CCXXXIII-IV.
Roy Ferrández Dauiancos, o damantos. I, CLVII-VIII.
Roy Ferrández, oblero. I, LXV, CXVIII, CXLII.
Ruy Ferrández Garavito. III, XL.
Roy Ferrández de Tovar. I, LXVIII.
Roy Ferrández de Zamora. I, CLXXII.
Roy Flores de Miravalles. I, 32; III, LXXXV.
Roy García. I, XXXVII.
Roy García, escribano público. III, CLXIII.
Ruy García de Sahagún. III, XLVIII.
Roy Gil. I, LXVI, LXXIII.
Ruy Gil de Villalobos, rico-hombre. I, 9, 10, 31; II, 73, 87, 89, 107; III, XVI, XXV, LXVII, XCVII, CXIX, CXXXVI, CXLV, CLXXXI, CXCII, CCIX, CCX, CCLXV, CDIX.
Roy Gómez. I, CXII.
Roy Gómez, alcalde del rey. III, CI.
Roy Gómez, azorero. I, 39, CXX.
Roy Gómez, montero. I, CV.
Ruy Gómez, o González, de Bollano. I, 158; II, 109; III, III, CIX.
Ruy Gómez, o González, Begallo. I, 94, CLXXI.
Ruy Gómez de Briteiros (Don). II, 106.
Ruy Gómez Gallinado. III, CXLIX.
Ruy Gómez de Villamarín, ayo de Juan Sánchez, bastardo de Sancho IV. I, 31, XLIX.
Roy Gómez Scalante. I, L.
Roy González. I, CLIII, CLX, CLXXIV, CLXXIV; III, CI, CDXI.
Roy González, juez de Salamanca. I, CLXXI.
Ruy González Babilón. II, 115.
Ruy González de Ceballos. II, 281.
Ruy González de Villamayor. II, 131.
Roy Guillén. I, LXXIII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX.
Roy Guillén, azorero. I, 39, 40, CXII, CXLII.
Roy Gutiérrez. I, LXVI; III, CIII.
Roy Gutiérrez de Camargo. III, CCCXXII.
Roy Gutiérrez de Coca. I, LXVI.
Ruy Gutiérrez de Sandoval. II, 334.
Roy Gutiérrez Tello. I, LXVI.
Ruy Ibáñez, obispo de Jaén. Vid. Ibáñez (Don).
Ruy Jiménez de Luna. I, 178; II, 96.
Ruy López de Mendoza. I, 71.
Ruy Lorenzo. III, CCXII.
Ruy Lorenzo de Cervera. I, CLXXI.
Roy Malrique, o Manrique. I, CII, CIX, CXX.
Ruy Martínez, alcalde. III, CCCLXXX.
Roy Martínez, de la Cancillería. III, IX, X, XI, XIII, XVIII-XX, XXII, XXIII, XXVI-XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXVIII-XLI, XLIII-V, XLIX, LII, LXXII, XCVI, CCXXI, CCXCIII, CCCLXXVII, CDX.
Roy Martínez, capiscol de la Catedral de Toledo. III, LXIX, LXXII, LXXIII, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CXLIII, CXLIV, VICLX, CLXVII, CLXXI, CLXXXI, CXCII, CDXI.
Ruy Meendez d'Ambija. I, LXXII.
Roy Miguélez, azorero. I, 39, XXIV, LII.
Ruy Nunes de Chacim. I, 173.
Ruy Páez. I, CLIII.
Ruy Páez, mensajero de pie. I, LXXIII.
Ruy Páez Charino. I, 107.
Roy, o Ruy, Páez de Sotomayor (Don), justicia de casa del rey. I, 9, 21, 36, 95, 96, 137, 144; II, 27, 398; III, IX, XXVI, LXVIII, CXVIII, CXIX, CXXXII, CXLVI, CLXVII.
Ruy Peláez, caballero de Castrelos. III, CXCVI.
Ruy Pérez. I, LXXX, CXL; III, CCCXVIII.
Ruy Pérez, abad de Santillana. III, CCIX.
Roy Pérez, alcalde. II, 318; III, CCCXCVII.
Roy Pérez, almocaden. I, 60, CLXIV.
Roy Pérez, ballestero del rey. I, LXV.
Roy Pérez, de la Cámara. I, XXXVII, L, LIV, LXXII, LXXVII, LXXIX, CVI-CVIII, CXX, CXXVI, CXXVIII, CXXX, CXXXII; II, 249.
Roy Pérez, de la Cancillería. III, CCCXXVI.
Roy Pérez, enviado del rey al Obispado de León. III, CCCXCII.

Roy Pérez, escribano del rey. I, CLXII, CLXXIV.
Ruy Pérez, escribano público. III, CXXXII.
Roy Pérez, escudero de pie. I, LXXIV.
Roy Pérez, hijo de Roy Cabrales. III, CCCLVI.
Roy Péres, personero de los mozárabes de Talavera de la Reina. III, CLXXXIV.
Roy Pérez, portero de la reina. I, XXXIX.
Roy Pérez, *ome* de Domingo Díaz. I, LXIX.
Ruy Pérez, recaudador. I, LV, LXIII.
Roy Pérez, hijo de Pero García de Valladolid. I, CXII.
Ruy Pérez de Ayala. I, 140; II, 371.
Ruy Pérez de Burgos. I, LXXIII.
Ruy Pérez Feltrello III, CXCVI.
Ruy o Roy Pérez Ponce. Vid. Rodrigo.
Roy Pérez Sangarrer. I, XLII; II, 154, 215.
Ruy Pérez Tenorio. II, 331.
***Ruy de Pina,** cronista. I, 172; II, 124, 126-27, 253, 262-4, 393.
Roiz Sánchez. I, XLVI, CX; III, CCCLXXIX, CCCXC.
Roy Sánchez, alcalde de Avila. III, CCXX, CCXXV, CCXXVIII.
Ruy Sánchez, escribano del rey. I, XXVI.
Roy Sánchez, sobrino de Ferrán Sánchez, I, CXXVI, CXXX.
Roy Sánchez, sobrino de Fortim Sánchez Calderón. I, CXLVII.
Roy Sánchez de Aguilar. I, CLIV.
Roy Sánches de Bargas. I, LXIX.
Roy Sánchez de Cerolo. III, CIX.
Ruy Sánchez de la Font. I, LXXX.
Roys Sánchez de Lagunilla. I, XLII.
Roy Sánchez de Lamar. III, CXXXII, CLXXXIV.
Ruy Sánchez de Ulloa. I, CXLIX.
Roy Sánchez de Valladolid. I, LXXVI; III, CCCLXXVIII.
Ruy Sánchez de Villanón. I, CXLVI.
Ruy Sordo. I, CL.
Roi Suárez. I, XXXIX.
Ruy Suárez, escribano. I, XCI; III, LXV, CCXXXIX.
Ruy Suárez de la Cámara. I, CLXVIII.
Ruy V... III, CCXII.
Roy del Val de Celanova. III, CVIII.
Ruy Vázquez. III, CXCVIII,
Ruy Vázquez, clérigo del rey. I, CLXXVI.
Roy Vázquez, deán de Lugo. I, LXXXIV.
Ruy Vásques, sayán de Lugo. III, CCXXII.
Roy Velázquez. III, XXXII.
Roy Yoanez. I, CLXXVI.
Royz de la Cerca (M.). I, LYXIX.
Royz de Medina de Ríoseco. I, CXI.
***Rymer** (Thoma). II, 216, 324, 369.
R. Pérez Carrillo. I, LXXI.

S

***Sabuz** (Marqués de). II, 331.
Said Farrach ben Ismail. II, 218.
Said ben Jailef. I, 65.
Saldino Albardan. I, CXXX.
Salamanca (Arcediano de). I, LXXII.
Salamanca (obispo de). Vid. Pedro Fechor (fray).
***Salazar y Castro.** I, 2, 12, 21, 22, 29, 31, 32, 41, 44, 47, 49, 71, 79, 83, 87, 107, 113, 114, 125, 130, 132, 133, 136, 147-9, 154, 164, 166, 167, 173, 174, 179 181, 192; II, 11, 15, 21, 22, 31, 32, 34, 56, 57, 59, 60-3, 72, 74, 80, 83-7, 89, 92, 105, 106, 117, 131, 132, 144, 153, 154, 161, 176, 204, 208, 215, 217, 270, 271, 281, 313, 331, 384, 400.
***Salazar de Mendoza.** II, 332, 395, 400.
Salomón Aben Ferreza. III, CD.
Salomón Constanti. II, 355; III, CCCXCI.
***Salvá** (Anselmo). I, 82, 146; II, 28, 31.
Salvador Miguel. I, XXXV.
Salvador Murnolliz. I, CXVII.
Salvador de Zamora (Don). I, CXI.
Sampedro (Casto). II, 331.
Samuel, judío. I, CXVII.
Samuel (Don), judío, almojarife del infante D. Fernando. I, 81, 164, XL, XLVIII-LII, LIX, LXIV, LXVI, LXXXII, LXXXIII, XCI; II, 33, 70, 71; III, CCCXCVIII.
Samuel (Don), alfaquí de Jaime II. II, 202, 218, 293, 308, 321, 322, 362; III, CCCLXXX, CCCXCIV.
Samuel Abengalel. II, 318.
Samuel de Valladolid (Rab D.). I, CXVII.
Samuel de Vilforado (Don), judío. I, 81, 85, 164, XXIII, XXVI, LXXVI, LXXX, CXV, CXL; II, 70.
Sancha (Doña). III, CCCXVII.

Sancha (Doña), aya del inf. D. Fernando. I, 81, 85, LIII.
Sancha (Doña), hermana de doña María Fernández. III, CCXL.
Sancha (la reina doña). III, XCIX.
Sancha (Doña), hermana del merino D. Sancho Martínez de Leyva. II, 269.
Sancha Díaz de Cifuentes. I, 179.
Sancha Fernández de Calamanzos (Doña). II, 36.
Sancha Fernández de Orcelhon (Doña). II, 82.
Sancha Gil. II, 196, 384.
Sancha Gómez (Doña). III, CCCXVII.
Sancha González de Barundo (Doña). II, 115.
Sancha González Girón. II, 130.
Sancha Ibáñez. I, 174; II, 91.
Sancha Iñíguez de Aguilar. I, 148.
Sancha López Almoravid. III, CCCXVII.
Sancha Pérez. II, 132; III, CCCXVII.
Sancha Pérez, mujer de Díaz Abril de Valladolid. I, CXVI.
Sancha Pérez Duque (Doña). II, 237.
Sancha Rodríguez (Doña). III, CCXXIII.
Sancha Rodríguez de Cabrera. I, 87.
Sancha Rodríguez de Lara. I, 21, 125.
Sancha Rodríguez de Leyva. II, 269.
Sancha Royz. I, CXLI; III, CCCXVIII.
Sancha Royz, hermana del Deán. I, CXVI.
Sancha Vázquez. II, 130.
Sancha Vázquez, o Velázquez, suegra de Guzmán *el Bueno*. I, 147, L; II, 22, 36; III, CLXV.
Sancha de Velasco (Doña). II, 270.
Sancha de Villa-bascone (Doña). I, CXXXVIII.
Sancha Yáñez, o Eánez. I, 119.
***Sánchez Cantón** (F. J.). II, 219.
***Sánchez Moguel.** II, 393-4.
***Sánchez Portocarrero, Diego.** II, 221.
Sancho (Hipólito). II, 120, 189.
Sancho (Don), copero de la reina. I, 44, XXXIV.
Sancho (Don), hijo del inf. D. Pedro. I, 32, 182, LIII, CII, CXXI, CXXVII, CXXXI; III, LXVIII, XXV, XXVI, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXX, CDIX.
Sancho, montero cojo. I, CXXXVII.
Sancho (Don), ob. de Oporto. II, 41.
Sancho, *ome* de D. Pero Pérez. I, XXI.
Sancho, pescador. I, CXLII.
Sancho de Antillón. II, 144.
Sancho Beltrán. I, CII, CXX, CXLVI.
Sancho Benites. I, LXXIII; III, CCCXXXII.
Sancho II, *Capelo*, rey de Portugal. I, 173; II, 24.
Sancho Ernella. I, LXXII.
Sancho Ferrández. I, CXXIV, CXXX, CXXXII.
Sancho Ferrándes, hijo de Pero Ferrández, escribano. I, LXXIII.
Sancho García. I, LXV, LXVI, CXIX.
Sancho García, escudero de Jaime II. II, 265, 266.
Sancho García de Maderuelo. I, LI, LIX, LX, LXIII, LXXIII, XCV, CXIV, CLXII; II, 169, 248, 249, 311.
Sancho Gil. I, LXVI.
Sancho Gómez. I, LVI.
Sancho Gómez, abad de Husillos. I, LXXII.
Sancho Gómez de Isla. I, LXVIII.
Sancho González (Don), arzobispo de Sevilla. I, 398-99; III, CDVIII.
Sancho Ibañes, comendador. III, CCCXCVIII.
Sancho Ibañes de Sepúlveda. III, CDVII.
Sancho López, despensero. III, CCCXIX.
Sancho López, pequisidor. I, LXXXI.
Sancho López de Cárdenes. III, CCCXCVI.
Sancho López de Ulloa. I, 41.
Sancho Manuel (Don), señor de Carrión. II, 390.
Sancho Martínez. I, XXII, XXV, XXX, XXXVII, LXXX, CXXVII, CXXVIII, CXXXI, CXLVI, CLXVIII.
Sancho Martínez, de la cancillería. I, V, XII, XIX, XLII, LIII, LXV, LXX, CXXXI, CXXXIII, CXLII, CXLIII, CXLIX, CLI, CLII, CLIII, CLV, CLXXIX, CXCVIII, CCXV, CCLXXXII, CCLXXXV, CCLXXXVI, CCCXXXVI, CCCXLV, CCCLIV, CCCLXIII, CCCLXIV, CCCLXXIII.
Sancho Martínez, escribano. I, LI, LXXII, LXXIV, CII, CXX, CXXXII, CXXXIII.
Sancho Martínez, hijo de Roy Sánchez de Xodar. I, XC.
Sancho Martínez de Leiva (Don), merino mayor en Castilla. I, 21, 36, 144, 190, 191, CI, II, 69, 206, 257, 269 270; III, IX, XVI, XXV, XLI, LXVIII, LXIX, LXX, LXXV, LXXVI, CXIV, XCVII, CXIX, CXXIII, CXLV, CLXXXI, CCX, CCXIII, CCXXXI, CCLII, CCLXV, CCLXXXV, CCCXXII, CCCXXIV, CCCXXV, CCCXXIX, CCCXLIII, CCCXLIX, CCCLXXI.
Sancho Meder. III, CDXVI.
Sancho Ortiz. III, XCVI, CCXIII.
Sancho Ortiz de Valmaseda, despensero mayor del rey. II, 389; III, CX, CLV.
Sancho Pérez. II, 171; III, CXLIV, CDVI.

Sancho Pérez, bastardo del infante D. Pedro. I, 32, 38, CXLVI.
Sancho Pérez, juez de Alba. I, CLV, CLXXV.
Sancho Pérez, vecino de San Esteban. I, XCIII.
Sancho Pérez de Ayala. II, 371.
Sancho Pérez de Barcina. I, LXVIII.
Sancho Pérez de Ciudad Rodrigo, sobrecogedor. I, XXXIX, CXIV, CLXI.
Sancho Pérez Naharro. I, CXVII.
Sancho Pérez de Xodar. I, LXXII.
Sancho Remón, escudero. I, CXX.
Sancho Rodríguez de la Rocha. I, XLIX.
Sancho Roiz. I, CX.
Sancho Roiz, arcediano de Cerrato. I, CL.
Sancho Roiz de Alcaraz. I, CVII.
Sancho Ruiz de Rojas. II, 341.
Sancho Sánchez de la Cámara. I, LXXIII.
Sancho Sánchez de Ulloa, guarda mayor y repostero mayor del rey. I, 37, 41, XXVII, XL, LIII, LXXII, CXX, CXXVI, CXXX, CXXXII-VI, II, 152; III, CDXIV.
Sancho Sánchez de Velascor. I, LXXXIX.
Sancho Villardo. III, CCCVIII.
Sancho de Studiello (Astudillo). I, XII.
***Sandoval** (Fray Prudencio de). I, 87, 133, 139, 147, 148, 153; II, 23, 89, 90, 336.
***Sangrador.** I, 131.
Sant Munnoz (Santius Munios), de la Cancillería. III, LXXXI, LXXXVIII, CXIV, XCVI, XCVII, CIII, CIV, CXII-V, CXXII, CXXIV, CXXXV, CL, CLXVI, CLXXXIX, CCI, CCIII, CCXI, CCXIV, CCXVI, CCXX, CCXXVIII, CCLXX, CCLXXII, CCCXI, CCCXII, CCCXXII, CXXIV, CCCXXVI, CCCXXVII, CCCXXXI, CDXII.
***Santarem** (Vizconde de). I, 159; II, 33, 69, 224.
Santiago, arzobispo de Vid. Gonzálo Gómez, Rodrigo González (fray).
Santiago (Maestre de). (Vid. **Pedro Núñez, Gonzalo Pérez, Pedro Fernández, Juan Ozores.**)
Santiago Muños. III, CXX, CCCXIII.
Santón Capayo (Don). III, CCCXCVI.
Sanz García. III, CCCXLVII.
***Saralegui y Medina** (Manuel de). I, 107.
***Sardinha** (Antonio). II, 12.
Sarracín, halconero. I, 39, LXXV.
***Sbaralea.** II, 91.
***Schirrmacher.** II, 13.
Sebastián (Don), abad de S. Pedro de Cardeña. III, XXXVII.
Sebastián de Palencia. I, CXVII.
Sebastiana. III, CCCXCVIII.
Segovia (ob. de). Vid. Rodrigo, Blasco.
Séneca. II, 13.
***Sentenach** (Narciso). I, 81.
Sentil Suárez. I, 173.
***Sepúlveda** (Lorenzo de). II, 12.
***Serrano** (P. Luciano). I, 4, 8, 22, 78, 82, 94, 140, 143, II, 52, 87, 93, 100, 103, 115, 118, 129, 131, 270.
Senén Martínez de Scarón. III, CCLXXV.
Sevilla (arz. de). Vid. Remondo, García Gutiérrez, Sancho González.
Sibila de Foix (Doña). I, 32.
Sigüenza (ob. de). Vid. García.
Silves (ob. de). Vid. Bartolomé (fray), Domingo (fray).
Silvestre Mínguez. III, CCCXXXVI, CCCXXXVII.
Simón (Don). I, XCV.
Simón, arcediano (D.). I, LXXIII.
Simón Castet, maestre del Halop San Nicolás. I, XLIII; II, 261.
Simón de Espinosa. I, CXXXIX.
Simón García. I, XLVI.
Simón de Nandrú. I, XVII.
***Simón Nieto** (Francisco). I, 147, 168, 172; II, 76, 378.
Simón Pérez, escribano del rey. I, 59, CLXIII, CLXIX, CCCVIII; III, CCCXXVI.
Simón Pérez, despensero. I, CLXIX.
Simón Pérez, recaudador. I, XLVIII, LXXXI, CXLIX, CLVI, CLXVIII.
Simón Pérez de Carrión. III, CCCLIV.
Simón Raynes. I, XXV, XXVII-IX, XCV, CXLV, CCLXXX, CCXCVI, CCXCI.
Simón Remondo, recaudador. I, XCIV.
Simón Roiz. I, XC.
Simón Roiz de los Cameros (Don). II, 61, 72, 341.
Simón de Toro. I, CL.
Simón de Villalmentero. I, CXXXIX.
***Slane** (Barón de). I, 55, 65; II, 91.
Sol (Doña), mujer que fué de Martín Díaz. I, CXL.
Sol (Doña), panadera de la corte. I, 42, XCI, XCII, XCIV, IXCV, CXI, CXVIII, CXXXII, CXLII, CXLVIII.
Sol (Doña), *la Gorda.* III, CXIII.
Sol Sánchez. I, CXVI.
***Solano de Figueroa** (Juan). II, 9, 11-15, 32, 33, 100, 138.
***Soldevilla** (Ferrán). II, 62.
***Sota** (Pío de la). II, 112.
***Souza.** II, 393.
***Stemfeld** (Richard). II, 121.
Suero (Maestre), obispo de Cádiz. I, 8, 9, 215; II, 131; III, XV, XXV, LXVII, XCVI, CXIX, CXCV, CLXXX, CCVIII, CCX.
Suero (Don), obispo de Zamora. I,

128; II, 397; III, IX, XXV, LXVIII, CLVI.
Suero, servidor. I, CXXI.
Suero, sobrino de Ferrán Sánchez Calderón. I, CII.
Suer Alfón. I, XXX, LI, LII, LXXII; III, CLXVI, CXCVII.
Suer Alfonso Beltrán. I, CLIII.
Suer Gómez. I, CLXXVI.
Suero Gómez Charino. I, 107, LXXXIV.
Suero Gómez de Sotomayor. II, 331.
Suero González de Barundo. I, 173.
Suer Martínez, o Martín, de la cancillería. III, CXCVIII, CC, CCVI, CCXXXII, CCXXXIII, CCXXXIX.
Suer Martínez Maya. II, 14.
Suero Páez. II, 129.
Suer Pérez. I, LIV, LXXII, LXXIII, CLIV, CLVI, CLVIII, CLXXIV.
Suero Pérez de Macela. I, XXXIX.
Suero Pérez de Velasco. I, 128.
Suero Pérez de Vivar. I, LXXII.
Suer Rodríguez (Don), prior de San Marcos de León. III, CCCXXVI.

T

Talha ben Alí. I, 180..
Talha-Ibu-Jahia-Ibu-mhalli. I, 68.
***Tallaria** (B.). II, 247.
Tello (Don), ayo del infante D. Pedro. I, XC.
Tello (Don), obispo de Cuenca. I, 10.
Tello Gutiérrez, justicia m. en casa del rey. I, 11, 12, 37, 83, XLV, XLVI, XLVII, LXIV, CII, CXIV, CXX; II, 27, 35, 40, 41, 67, 73, 143, 147, 152, 399; III, CCX, CCCXXX, CLXVII, CLXXXI, CCXL, CCLII, CCLXV, CCCLVI, CDIX, CDXVI.
***Tenorio y Cerero** (N.). I, 180, 181; II, 190, 193, 260, 283.
Teobaldo I. II, 59, 60.
Teodoro Láscaro. II, 101.
Teresa (Doña). I, L, LIV, CXXXVIII.
Teresa Alfonso (Doña), tía de la reina, ama del infante D. Enrique. I, 34, 53, 167, LXXVIII, LXXXIV; II, 65, 83, 85, 113, 151; III, CCXXXI, CXLIII.
Teresa Alfonso (Doña), hija de D. Alfonso Alvarez de Asturias. II, 89.
Teresa Alonso de Guzmán (Doña), bastarda de Guzmán *el Bueno*. II, 336.
Teresa Alvarez (Doña). I, 114; II, 269.
Teresa Alvarez de Asturias. I, 125.
Teresa Alvarez de Azagra (Doña). II, 59, 83, 84, 215, 269.
Teresa Annes (Doña). II, 41, 130.
Teresa Arias Quijada (Doña). II, 41.
Teresa Díaz (Doña), testamentaria de D. Gonzalo Ruiz de Zúñiga. III, CCCXLIX.
Teresa Díaz de Haro. I, 96.
Teresa Fernández de Lara. I, 21, 22, 49, 130, 149; II, 225.
Teresa Fernández de Manzanedo. II, 87.
Teresa Fernández de Villalobos. I, 10.
Teresa García, esposa de Sancho Martínez de Leyva. II, 269.
Teresa García, nieta del obispo de Astorga. I, 169.
Teresa Gil (Doña). I, 53, XLIII, CLXIII, CLXX; II, 145, 394; III, CCLVII.
Teresa Gil de Campos (Doña). II, 83.
Teresa Gómez (Doña). II, 176; III, CCCXVII, CCCXVIII.
Teresa Gómez de Roa. II, 132.
Teresa González de Lara. I, 34, 133.
Teresa Gudiel. I, 10; II, 88.
Teresa Guevara. II, 341.
Teresa de Haro. II, 83, 84.
Teresa Juanes o Ibánez II, 111.
Teresa Ibáñez de Limia (Doña). I, 34, 53.
Teresa López. I, 169.
Teresa Maldonado. II, 131.
Teresa Martínez, hija del obispo de Astorga. I, 153, 169.
Teresa Martínez, hija de Juan Alfonso de Alburquerque. II, 107.
Teresa Martínez de Soverosa (Doña). II, 107.
Teresa Méndez. II, 106.
Teresa Núñez (Doña). II, 60, 83, 85.
Teresa Ortiz. III, CCCXLVIII.
Teresa Páez. I, 96.
Teresa Páez de Pereira de Portugal. I, 147.
Teresa Pérez, hija de Pérez Florián. II, 41.
Teresa Pérez de Asturias. I, 34.
Teresa Pérez Girón. I, 125.
Teresa Pérez de Novaes. I, 173.
Teresa Pérez de Portugal. I, 147.
Teresa Rodríguez (Doña), casada con Lope García Porras. II, 270.

Teresa Rodríguez de Villalobos. I, 130.
Teresa Ruiz. II, 341.
Teresa Ruiz de Brizuela. I, 87.
Teresa Sánchez (Doña), bastarda de Sancho IV. I, 31; II, 89, 106, 107.
Teresa (Doña), señora de Valdenebro. II, 87.
Teresa Vázquez. II, 132.
***Thomas** (Antoine). II, 57.
Toda Díaz (Doña), esposa de Alfonso Pérez de Arenillas.
Toda Díaz, esposa de Gutier Fernández. III, CCXXIII.
Toda Tollecha (Doña). III, CCCXCIX.
Todrós. I, XXXVI.
Todrós (Don), almojarife de la reina. I, 43, LXI.
Todrós Abenhamías (Don). I, 52, LVII, LVIII, LXI, LXI; III, CCXCIII.
Todrós el Leví (Don). I, LIX, LX; II, 75, 311; III, CCI.
Toledo (arz. de). Vid. Gonzalo García Gudiel (don).
Tomás Gómez. I, XLVI.
Tomás Pérez. III, CXXXI.
Tomás de Prócida. II, 234, 242.
Tomé (Don). I, CXLI.
Tomé Domínguez de Samigal. I, XLIV.
Toribio Pérez. I, XXXIV.
Toribios de Santander. I, CX.
Túnez (rey de), II, 384.
Tuy (ob. de). Vid Fernando Arias, Juan Fernández de Sotomayor.
T 'Serclaes (Duque de). I,79; II, 58, 331

U

***Ulloa y Golfín.** II, 58.
Um-alaz, mujer del sultán Abenjucef. I, 64.
Ureña (Rafael). III, CLXXVII.
Urraca (Doña). III, CCCXVII.
Urraca (Doña), hermana de Alfón Martínez. I, CXLI.
Urraca (Doña), hija de Pero Pérez Ponce. II, 281, 384.
Urraca, hija de doña Mioro. I, CXLII.
Urraca (Doña), madre de Esteban Núñez Churruchano. II 83.
Urraca (Doña), madre de D. Tomé. I, CXVI.
Urraca (Doña), viuda de D. Macías III, CVIII.
Urraca Alfonso (Doña). I, CVI.
Urraca Alvarez, priora de Santa María de Brazacorta. III, CXXIII.
Urraca Díaz. II, 132.
Urraca Díaz de Haro. I, 19, 135; II, 210.
Urraca Fernández. II, 130.
Urraca García de Villamayor. II, 131.
Urraca Godínez. II, 15.
Urraca Gutiérrez de Meneses (Doña), esposa de Fernán Pérez Ponce, ama del infante D. Fernando. I, 83, 84, CXXIII; II, 89, 196, 255.
Urraca Ibáñez de Guevara (Doña). II, 270.
Urraca Núñez. II, 196.
Urraca Pérez, hija de Pérez Florián. II, 41.
Urraca Pérez, ama de la infanta doña Beatriz. I, CXL, II, 257.
Urraca Pérez de Sotomayor. I, 41.
Urraca Rodríguez (Doña), esposa de García Lasso, señor de la Vega. II, 270.
Urraca Royz. III, CCCXLVIII.
Urraca de Valladolid (Donna). I, CXI.
Uzenda (Doña). III, CCCXVII.

V

***Valera** (Mosén Diego de). II, 10.
***Valflora** (Fermín Arana de). II, 190, 282, 317.
Valladolid, abad de. (Vid. **Gómez García, Ruy Díaz.**)
Valls y Taberner (Fernando). III, CCLXIX, CCLXXIII.
Valparaíso (Abad de). II, 295.
Varela (Doña), madre de Juan Mathe de Luna. II, 281, 284.
Vasco Fernández, clavero de Calatrava. II, 178.
Vasco, o Basco, Fernández Coronel, I, LXVI.
Vasco Gil de Soverosa. II, 130.
Vasco, o Basco, Godínez. I, 85, 94, LIV, CLIV, CLXXI, CLXXIV; II, 16, 32.
V asco Lorenzo de Acuña. I, 147.
Vasco Pérez. I, 52; II, 68.

Vasco Pérez, hijo de Per Albelo. I, LIV.
Vasco Pérez, *ome* de García López.
Vasco Pérez de Caldelas. I, 94, CLXXI.
Vataza (Doña), hija de la infanta griega. II, 347; III, CCCLXXXV.
Vela Ladrón de Guevara (Don). I, 227, 238, 239, CXXIV; II, 86, 152, 341; III, XVI, XXV, LXVII, XCVII, CXIX, CXLV, CLXXXI, CCX, CCLXV, CCCXXIX, CDXIV, CDXVI.
Vela Ruiz. III, CLX.
Velasco, canónigo de Ciudad Rodrigo. II, 129.
Velasco Bejarano (Don). II, 10.
Velasco Gil. I, XLVI; III, CLXXXVIII.
Velasco Godínez, despensero mayor del rey. III, CLV.
Velasco Pérez, alcalde de Badajoz. II, 15.
Velasco Pérez, escudero del obispo de Astorga I, LXXXI; II, 213.
Velasco Pérez, juez de Zamora. I, CLXXIII.
Vermu Vermuez. I, CLIV.
Veremundi (Fray). II, 246.
Vian Pérez. III, CCLXXX.
Vicente. I, LXII.
Vicente, hijo de Domingo Caro de Lara. I, CXXXVIII.
Vicent de la Cabiera (Don). III, CDVII.
Vicente García. II, 339; III, CCCXCVII, CCCXCIX.
Vicente Godínez. I, 85, XXXVIII, LV.
Vicente Godínez de Coimbra. II, 15.
Vicente Jiménez de Avila. I, LXVI.
Vicente Juanes, o Yoánez. I, CLXXVI.
Vicente Martínez, almojarife de Lisboa. II, 347.
Vicencio Martini. III, CCCLXXXV.
Vicente Pérez. I, XLVI, XC.
Vicente Pérez, de la Cancillería. III, XCVI, CXXXIX, CLVIII, CLCIX, CLXXV, CLXXXII, CCII, CCXX, CCXXI, CCXXXIX, CCXLI, CCL, CCLXIII, CCLXVI, CCLXXIX, CCCIII, CCCXL.
Vicente de Porres de la Infanta. I, CXXXIX.
Vicent Roiz. I, XLVI.
Vicente Yañez, o Eanez, almocadén. I, 60, CLXIV, CLXIV.
Vidal (Don). III, CXCVI.
Vidal de Villanueva. I, LXIV.
Vienda (Doña). III, CCCXVII.
***Vigil** (Ciriaco Miguel). I, 132, 149, 170; II, 22.
***Villa-amil y Castro.** I, 119, 140.
Violante (Doña), hermana de Jaime II. II, 57, 244, 245.
Violante (Infanta doña), hermana de Sancho IV. I, 139, 141; II, 80, 386; III, XCI, CCCLXXXV.
Violante (Reina doña), madre de Sancho IV. I, 2, 12, 27, 34, 35, 50, 78, 91, 118, 119, 149, 150, XLIX; II, 41, 45, 95, 99, 100, 231, 348, 374; III, LXXVII, CCXXI, CCCXXXI, CCCLXXXVI, CCCXLIV.
Violante Manuel (Doña). I, 172; II, 215, 348.
Violante Sánchez de Ucero, bastarda de Sancho IV. I, 21. 30, 31; II, 107, 131.
***Vailly.** II, 18.

W

Wamba. II, 26.
***Wenck** (Karl). II, 43.
***Wadingo.** II, 91, 398.

X

Xatini. I, LXXIV.
Xese I, CXXXVIII.
***Ximena Jurado** (Martín). I, 86; II, 28, 80, 103, 399.
Ximénez, Xeménez. (Vid. **Jiménez.**)
Xire Pere CXLIV.

Y

Yaco. III, CDVI.
Yago Pérez. I, CXII.
Yagüe (Don). I, CXVI; III, CDVI.
Yahia Abenayza. I, LXXIX; II, 323.
***Yanguas y Miranda** (José). II, 341, 389.

Yañez de Ayala (M.). I, XI.
Yañez de Cardeña. I, CXXXIX.
Yañez de Gamarra (M.). I, XIV.
Yáñez de Monasterihuelo. I, CXXXVIII.
Yañes Moreirón. I, LXV.
Yáñez de Tamariz (Don). I, CXXXVIII.
Yáñez de Zafel (Don). CXXXIX.
Yehuda. (Vid. **Jehuda.**)
Yolant, Yolante. (Vid. **Violante.**)
Yugo. (Vid. **Hugo.**)

Z

Zacarías. (Vid. **Benito, o Benedicto, Zacarías.**)
Zafra y Cantero (Don Antonio). II, 11.
Zag aben Azot (Don), de Jerez. III, CCIV.
Zag abenahmías (Don). I, 51, LVIII; III, CCCXCVIII.
Zag Abenxuxen (Don). I, LVII.
Zag de Castro Xeriz. I, CXXXIX.
Zag de Faro. III, CXI.
Zag (Don), físico. I, 39, 51, LIX, LXVI; III, 371, CCCXCVIII.
Zag el Maestro (Don). I, 27, LI, LIX, LXXII, LXXIII, LXXIX, LXXX.
Zahat hiben Mahomat. II, 324.
Zaida (Doña), esposa de Alfonso VI. I, 117.
Zamora (ob. de). Vid. suero, Pedro.
Zaragoza (Ob. de). II, 369.
Zuleman Aben Nahamas (Don). III, CD.
Zulema (Don). I, LV.
Zumael. III, CDVI.
Zuriá Pérez. I, XXII.
***Zurita** (Jerónimo de). I, 2, 8, 11, 17, 28, 41, 55, 58, 73, 79, 97, 104, 149, 159, 164, 178, 181, 187, 188; II, 27, 45, 51, 56, 57, 62, 70, 71, 73, 76, 78, 79, 94, 96, 99, 100, 101, 106, 117, 125, 127, 128, 136-8, 140, 141, 143, 144, 147, 148, 150, 152, 177, 186, 191, 201, 212, 234, 238, 239, 241-4. 247, 266, 338, 341, 369, 383, 385, 387.

ADDENDA ET CORRIGENDA

TOMO I. A LA PÁGINA 35. Acerca de la Catedral de Coria y sus obispos, contiene datos el manuscrito 13075 de la B. N., Sec. Ms., recogidos por D. Andrés Santos Calderón de la Barca. En el folio 21 v., s. s., se habla de Don Alfonso, quien en 6 de febrero de 1283 confirma como electo en un priv. del Infante Don Sancho. Enumera las mercedes que la Catedral de Coria recibió de Sancho IV, María de Molina, Fernando IV y Doña Margarita, viuda del Infante Don Pedro. Figuró en la minoría de Alfonso XI. En 1288 *postuló* en Roma la vacante de Sigüenza (*Reg. Hon. IV*, 341-46, 722).

A LA PÁGINA 40. María Martín, la bufona, y Johan, bufón de Sotesgudo, que se incluyen entre los juglares, deben ser más bien buhoneros, pues en las Centas Reales aparecen como vendedores.

A LA PÁGINA 111. A los familiares conocidos del abad de Valladolid D. Gómez García, se puede añadir: «D. Diego García, hermano del abat de Valladolit», que firma en un documento de 18 de mayo de 1286 (*Bulario* de Calatrava, pág. 149).

A LA PÁGINA 120, NOTA 2. El Cardenal Don Ordoño de que se habla no es Cardenal de Santiago, sino del Sacro Colegio de Roma (Vid. *Fray Munio de Zamora*, pág. 141, nota 59).

A LA PÁGINA 129. Respecto a D. Pedro Fechor, obispo de Salamanca, dice la Bula pontificia de 5 de marzo de 1286 que «ecclesie salamantine, solatio destituta pastoris, Petrus, olim fratrem Minorum, in episcopum preficit» (Potthast, N. 22385).

A LA PÁGINA 148 (véanse además páginas 173 y 224). De D. Gonzalo Yáñez o Yuanes, que según Salazar era de la familia Limia, dice Braancamp Freire (op. cit.), llamándolo D. Gonzalo Yuanes Raposo, que fué hijo de Don Alfonso, segundo señor de Alburquerque, y de su segunda mujer, D.ª Teresa Sánchez (bastarda de Sancho I de Portugal); como ricohombre de Castilla, confirma hasta 1286. De su mujer D.ª Urraca Fernández Limia dejó un hijo, llamado D. Alfonso Martínez Tello, en quien se continuó la geheración de los Meneses.

A LA PÁGINA 203. Respecto a la sede episcopal de Albarracín, dice Eubel (op. cit.) que maestre Aparicio sucedía a Miguel Sánchez, muerto en el destierro el año 1288. En los privilegios rodados de Sancho IV hasta 1288 aparece vacante la sede de Albarracín.

A LA PÁGINA 223. Dijimos que D. Juan Alfonso de Haro quizá hubiese muerto en 1288, porque en las confirmaciones de rodados empieza a aparecer entonces su nombre sin decir *de Haro*, lo que nos indujo a creer le sucedía el hijo en la jefatura de su casa; pero no es así

y ambos, padre e hijo, figuran en el reinado de Sancho IV, como al testificar las paces castellano-aragonesas. (Véase el doc. núm. 603.) Seguramente la supresión del título de Haro, en el primer rodado después de la tragedia de Alfaro, obedece a exigencias del Rey, que intentaba borrar ese nombre, pues a la propia población de Haro le cambió el nombre por el de Villabuena, encontrándose en varios documentos la frase «Villabuena, a que solien dezir Haro».

A LAS PÁGINAS 236-7. Alfonso de la Cerda había tomado un importante préstamo de Alfonso III de Aragón, según consta en documentos de 4 de marzo y 16 de abril de 1289; en el segundo dice el de la Cerda que el dinero lo había recibido del aragonés, «prestado por buen amor para la nuestra entrada de Castiella» (Arch. Corona de Aragón, Perg. 353, 307). El documento de la cesión de Murcia y Cartagena hecha por el de la Cerda a Alfonso III se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, con el núm. 14 de las Cartas Reales de Alfonso II.

TOMO II. A LA PÁGINA 98, NOTA 4. Aunque en los privilegios rodados que conocemos no aparece Adelantado de la Frontera hasta 1291, vemos, sin embargo, en una Carta Real de 23 de diciembre de 1284 (núm. 38) cómo Sancho IV se dirige a D. Juan Fernández de Limia «mio Adelantado en el Andalucia».

TOMO III. A LA PÁGINA LXXXVII. En el documento de 19 de diciembe de 1286 (núm. 140) confirma Diego Ramírez.

	DICE	DEBE DECIR
Proemio, pág. II, lín. 28.	Concilio	Capítulo
Proemio, pág. XI, lín. 23.	El Registro *lo publicó*	El Registro lo publico
Pág. 26, nota 2, lín. 7...	alriante	almirante
— 35, penúlt. lín.	como chanceller aparece a 1.° de agosto	como chanceller aparece hasta 1.° mayo 1286; desde 1.° de agosto
— 36, lín. 32	(1)	(2)
— 39, lín. 24	Gonzalo Roiz de *Sela*	Gonzalo Roiz de Isla
— penúlt. lín.	«también cobra soldada»	también cobra soldada
— 42, lín. 28	Pero Ponce	Fernán Pérez Ponce
— 44, lín. 34	asitió	asistió
— 52, lín. 25	don Fodrós	don Todrós
— 84, lín. 34	Ciudad Real	Ciudad Rodrigo
— 100, lín. 12	*pensó* en catar manera	punó en catar manera
— 105, lín. 25	desmesura *des*	desmesura deus
— 122, línea 15-16 de notas	7 de marzo	14 de octubre
122, línea 16-17 de notas	doc. de los Dominicos de Segovia, Leg. 1404 A. H. N	doc. del Arch. M. de Cáceres
— 128, últ. lín. texto..	*cuidado* que somos en el lazo	cuido que somos en el lazo

	DICE	DEBE DECIR
Pág. 134, lín. 3 de notas.	Doriet d'Arcq	Douët d'Arcq
— 136, lín. 31	fortalezas de Castilla en rehenes, *los*...	fortalezas de Castilla en en rehenes, las
— 158, lín. 6 de notas.	que *en* contra ellos	que eu contra ellos
— 167, lín. 21	Teresa Alfonso, nieta de Alfonso IX	Teresa Alfonso, hija de Alfonso IX
— 191, lín. 30	«fijo *del* rey»	«fijo de rey»
— 211, lín. 19	*del* hermano	de su hermano
— 222, lín. 32	Juan Fernández el *segundo*	Juan Fernández el sobredicho
— XXVI, lín. 32	prender *Mienas*	prender nueuas
— XXXIV, penúlt. lín..	A Don Sancho	a Domingo Sancho
— XXXVI, lín. 21	que los *cecebie* el rey	que los recebie el rey
— XXXVI, lín. 23	en Xerez un fomo	en Xerez un forno
— XXXIX, lín. 41	por la *carta* que fizo	por la costa que fizo
— XLVII, lín. 16	que el castiello	que ha el castiello
— XLVII, lín. 40	con el *Infante* don Johan	con el dicho don Johan
— XLIX, lín. 37	su amo	su ome
— XLIX, lín. 47	A *Domingo* Arias	a don Arias
— L, lín. 33-4	galeones	galeas
— LI, lín. 22	Apanceros	aparceros
— LXXIX, lín. 5	Yahia Abenya	Yahia Abenayza
— XXIX, lín. 5	Abenabdalfar	Abenabdalfat
— LXXXIV, lín. 32	*casillo* de Badajoz	castillo de Badajoz
— LXXXV, lín. 31	Royz Dacre	Loys Dacre
— LXXXIX, últ. lín. ..	Ferran Pérez	Ferran Roiz
— CXXIII, lín. 14	Robert	Albert
— CXCI, lín. 7	lo que sobre	lo que sobra

T. II

Pág. 12, lín. 8 de notas..	Agnani	Anagni
— 36, lín. 6	Ortega y *Cares*	Ortega y Cates
— 43, lín. 5 de notas..	Longlois	Langlois
— 69, lín. 4	Roy Perez	Roy Díaz
— 89, lín. 12	Mayor Alvarez de Asturias	Mayor Alfonso
— 182, lín. 4 de notas.	terminal. Véanse además *notas* (24 y 34) Jiménez Soler	terminal. Véanse además nota 1, pág. 194-5. Jiménez Soler.
— 215, lín. 13 de notas	hijo don Juan Nuño Gonzalez	hijo Nuño González
— 220, lín. 3 de notas.	Fernán Ruiz de Granada	Fernán Ruiz de Gamboa
— 267, penúlt. lín. ...	wendepunkt in Seiner Politik	Wendepunkt in seiner Politik
— 331, lín. 27	marques de Labuz	marqués de Sabuz
— 373, penúlt. lín. ...	más, añade	mas, añade

	DICE	DEBE DECIR
Pág. 378, lín. 13	hábito *de* Santo Francisco	hábito del Santo Francisco
— 383, lín. 40 de notas	Baqesteros	Ballesteros
— 390, lín. 37	N.° 536	563

T. III

Pág. LXXI, lín. 5	Eurora	Euora
— LXXXVII, lín. 5	etmerçet	·e merçet
— LXXXVII, lín. 32 ...	enbió *querellas*	enbió querellar
— LXXXVII, lín. 35 ...	uestra *soldado*	uestra soldada
— CXVIII, lín. 28	Por ende nos, *estando* esto	Por ende nos catando esto
— CXXIV, lín. 29	continum	continuum
— CXXIV, lín. 32	nobis	uobis
— CCCXXV, lín. 4.....	prebitero	presbitero

INDICE GENERAL

Páginas

Nota final.

Colección diplomática..... I

Indice de documentos ..... CDXVII

Indice onomástico..... CDLV

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO